Exhibit B-1 to Notice of Plan Supplement

Articles of Association of Reorganized AVH

Dated [●] 2021

Company no. 13645132

Articles of Association

The Companies Act 2006
Company Limited by shares

Avianca Group International Limited

(incorporated on 27 September 2021
(as adopted by special resolution [●] 2021)

[Note: These Articles of Association are subject to further review and comment pending ongoing review of the Investment Agreement (including the definitions therein). As a result of the ongoing transaction structuring and tax analysis, material changes may be required to these Articles of Association]

White & Case LLP
5 Old Broad Street
London EC2N 1DW

The Companies Act 2006

Company Limited by shares

Company no. 13645132

Articles of Association

of

Avianca Group International Limited
(the "Company")

(as adopted by special resolution [●] 2021)

Preliminary

1. Default Articles not to apply

Neither the regulations in The Companies (Model Articles) Regulations 2008 nor any other articles or regulations prescribing the form of articles applicable to the Company under any former enactment relating to companies shall apply to the Company.

Part 1
Interpretation and Limitation of Liability

2. Defined Terms

2.1 In these Articles, unless the context requires otherwise:

"**Adoption Date**" means the date these Articles were adopted;

"**Alternate**" or "**Alternate Director**" has the meaning given in Article 30;

"**appointor**" has the meaning given in Article 30;

"**Articles**" means the Company's articles of association;

"**Associated Company**" has the same meaning as in Section 256 Companies Act 2006;

"**Available Profits**" means profits available for distribution within the meaning of the Companies Acts;

"**bankruptcy**" includes individual insolvency proceedings in a jurisdiction other than England and Wales or Northern Ireland which have an effect similar to that of bankruptcy;

"**Board**" means the board of directors of the Company;

"**Business Day**" means a day (other than a Saturday or Sunday) on which banks are open for business in England and Colombia;

"**CEO**" means the chief executive officer of the Group from time to time;

"**Chairman**" has the meaning given in to it in the Investment Agreement;

"**Chairman of the Meeting**" has the meaning given in Article 55;

"**Common Control**" means any two or more entities that are Controlled, directly or indirectly, by the same body corporate;

"**Companies Acts**" means the Companies Acts (as defined in Section 2 of the Companies Act 2006), in so far as they apply to the Company;

"**Control**" means, from time to time:

(a) in the case of a body corporate, the right to exercise more than 50 per cent. of the votes exercisable at any meeting of that body corporate, together with the right to appoint more than half of its directors;

(b) in the case of a partnership or limited partnership, the right to exercise more than 50 per cent. of the votes exercisable at any meeting of partners of that partnership or limited partnership (and, in the case of a limited partnership, Control of each of its general partners);

(c) in the case of a Fund, the right to be the manager or adviser to that Fund; and

(d) in the case of any other person, the right to exercise a majority of the voting rights or otherwise to control that person,

whether by virtue of provisions contained in its memorandum or articles of association or, as the case may be, certificate of incorporation or bye-laws, statutes or other constitutional documents or any contract or arrangement with any other persons;

"**Deed of Adherence**" means a deed of adherence in the form set out in Schedule 6 of the Investment Agreement or in such form as may be required by an Enhanced Investor Direction, completed and executed in accordance with the terms of the Investment Agreement;

"**Director**" means a director of the Company, and includes any person occupying the position of director, by whatever name called;

"**document**" includes, unless otherwise specified, any document sent or supplied in electronic form;

"**Drag Threshold**" means:

(a) at any time before the fifth (5) anniversary of the Adoption Date, 66⅔ per cent. of the issued Ordinary Shares held by the shareholders;

(b) on or after the fifth (5) anniversary of the Adoption Date, 50 per cent. of the issued Ordinary Shares held by the shareholders;

"**Drag-Along Notice**" has the meaning given to it in the Investment Agreement;

"**Drag-Along Sale**" has the meaning given in Article 41;

"**Drag-Along Securities**" has the meaning given in Article 41;

"**Drag-Along Shareholder**" means any shareholder or group of shareholders who collectively hold Ordinary Shares in an amount that constitutes at least the applicable Drag Threshold;

"**Dragged Security Investors**" has the meaning given in Article 41;

"**Drag Transferee**" has the meaning given in Article 41;

"**Drag Triggering Seller**" has the meaning given in Article 41;

"**electronic form**" has the meaning given in Section 1168 of the Companies Act 2006;

"**Enhanced Investor Consent**" or "**Enhanced Investor Direction**" has the meaning given to it in the Investment Agreement;

"**Exchange Listing**" has the meaning given to it in the Investment Agreement;

"**Exit**" has the meaning given to it in the Investment Agreement;

"**Financing Documents**" has the meaning given to it in the Investment Agreement;

"**FSMA**" means the Financial Services and Markets Act 2000;

"**fully paid**" in relation to a share, means that the nominal value and any premium to be paid to the Company in respect of that share have been paid to the Company;

"**Fund**" means any fund, bank, company, unit trust, investment trust, investment company, limited, general or other partnership, industrial provident or friendly society, any collective investment scheme (as defined by the FSMA), any investment professional (as defined in article 19(5) of the Financial Services and Markets Act 2000 (Financial Promotion Order) 2005 (the "**FPO**")), any high net worth company, unincorporated association or partnership (as defined in article 49(2)(a) and (b) of the FPO) or any high value trust (as defined in article 49(6) of the FPO), any pension fund or insurance company or any person who is an authorised person under FSMA;

"**Group**" means the Company and any New Holding Company and any company which is a direct or indirect subsidiary undertaking of the Company or any New Holding Company from time to time and references to "**Group Company**" and "**members of the Group**" shall be construed accordingly;

"**hard copy form**" has the meaning given in Section 1168 of the Companies Act 2006;

"**holder**" in relation to shares means the person whose name is entered in the register of members as the holder of the shares;

"**Holder Majority**" means shareholders holding Ordinary Shares representing more than 50 per cent. of the issued Ordinary Shares;

"**Independent Director**" has the meaning given to it in the Investment Agreement;

"**Investment Agreement**" means the investment agreement entered into by, *inter alios*, the Company, the Original Principal Investors and the Original Other Equity Holders (as defined therein) dated on or around the Adoption Date and as may be amended, varied, amended and restated or replaced from time to time;

"**Investor Affiliate**" has the meaning given to it in the Investment Agreement;

"**Investor Consent**" has the meaning given to it in the Investment Agreement;

"**Investor Director**" has the meaning given in Article 25.1;

"**IPO**" has the meaning given to it in the Investment Agreement;

"**New Holding Company**" has the meaning given to it in the Investment Agreement;

"**Non-Transferring Shareholders**" has the meaning given in Article 42;

"**ordinary resolution**" has the meaning given in Section 282 of the Companies Act 2006;

"**Ordinary Shares**" means the ordinary shares in the Company each with a par value $0.0001;

"**Original Principal Investor**" has the meaning given to it in the Investment Agreement;

"**Original Principal Investor Ordinary Shares**" has the meaning given to it in the Investment Agreement;

"**paid**" means paid or credited as paid;

"**participate**" in relation to a Directors' meeting, has the meaning given in Article 12;

"**payee**" has the meaning given in Article 47;

"**Permitted Transfer**" has the meaning given to it in the Investment Agreement;

"**Principal Investors**" has the meaning given to it in the Investment Agreement;

"**Principal Investor Tag Transfer**" has the meaning given in Article 41;

"**Proposed Transferee**" has the meaning given in Article 42;

"**proxy notice**" has the meaning given in Article 60;

"**Relevant Company**" has the meaning given in Article 19.5;

"**Relevant Officer**" means any Director, Secretary or officer or former Director, Secretary, or officer of the Company or any Group Company;

"**Reorganisation Transaction**" has the meaning given to it in the Investment Agreement;

"**ROFR Expiry Date**" has the meaning given in Article 42;

"**ROFR Notice**" has the meaning given in Article 42;

"**ROFR Offer**" has the meaning given in Article 42;

"**ROFR Shares**" has the meaning given in Article 42;

"**Sale**" has the meaning given to it in the Investment Agreement;

"**Secretary**" means any person appointed to perform the duties of the secretary of the Company (including any deputy or assistant secretary) in accordance with Article 31;

"**Securities**" has the meaning given to it in the Investment Agreement;

"**Selling Shareholder**" has the meaning given in Article 41;

"**shareholder**" means a person who is the holder of a share;

"**shares**" means the Ordinary Shares and any other class of shares of the Company authorised in accordance with these Articles and the Investment Agreement from time to time;

"**special resolution**" has the meaning given in Section 283 of the Companies Act 2006;

"**Standard Investor Consent**" has the meaning given to it in the Investment Agreement;

"**subsidiary**" has the meaning given in Section 1159 of the Companies Act 2006;

"**Tag-Along Notice**" has the meaning given to it in the Investment Agreement;

"**Tag-Along Sale**" has the meaning given in Article 41;

"**Tag Transferee**" has the meaning given in Article 41;

"**Transfer**" has the meaning given to it in the Investment Agreement;

"**Transferring Shareholder**" has the meaning given in Article 42;

"**transmittee**" means a person entitled to a share by reason of the death or bankruptcy of a shareholder or otherwise by operation of law; and

"**writing**" means the representation or reproduction of words, symbols or other information in a visible form by any method or combination of methods, whether sent or supplied in electronic form or otherwise.

2.2 Unless the context otherwise requires, other words or expressions contained in these Articles bear the same meaning as in the Companies Act 2006 as in force on the date when these Articles become binding on the Company.

2.3 The provisions of these Articles relating to general meetings and to the proceedings at such meetings shall apply to separate meetings of a class of shareholders where there is more than one class of shares.

3. Liability of Shareholders

The liability of the shareholders is limited to the amount, if any, unpaid on the shares held by them.

Part 2
Directors

Directors' Powers and Responsibilities

4. Number of Directors

4.1 The Directors shall not be less than two (2) in number and shall not be more than eleven (11), unless with Enhanced Investor Consent.

4.2 The Board shall be comprised and operated in such a manner so as to ensure the Company remains solely tax resident in the United Kingdom.

5. Directors' General Authority

Subject to these Articles and the Investment Agreement, the Directors are responsible for the management of the Company's business, for which purpose they may exercise all the powers of the Company.

6. Shareholders' Reserve Power

6.1 Subject to the Investment Agreement, the shareholders may, by special resolution, direct the Directors to take, or refrain from taking, specified action.

6.2 No such special resolution invalidates anything which the Directors have done before the passing of the resolution.

7. Directors may Delegate

7.1 Subject to these Articles and the Investment Agreement, the Directors may delegate any of the powers which are conferred on them under these Articles:

(a) to such person (who need not be a Director) or committee (comprising any number of persons, who need not be Directors);

(b) by such means (including by power of attorney);

(c) to such an extent;

(d) in relation to such matters or territories; and

(e) on such terms and conditions,

as they think fit.

7.2 If the Directors so specify, any such delegation may authorise further delegation of the Directors' powers by any person to whom they are delegated.

7.3 Any reference in these Articles to the exercise of a power or discretion by the Directors shall include a reference to the exercise of a power or discretion by any person or committee to whom it has been delegated.

7.4 The Directors may revoke any delegation in whole or part, or alter its terms and conditions.

8. Committees

The Directors may make regulations in relation to the procedures of committees or sub-committees to whom their powers or discretions have been delegated or sub-delegated. Subject to any such regulations, the meetings and procedures of any committee or sub-committee shall be governed by the provisions of these Articles regulating the meetings and procedures of Directors.

Decision-Making by Directors

9. Voting at Board Meetings

9.1 The general rule about decision-making by Directors is that any decision of the Directors must be either a majority decision at a meeting or a decision taken by a Directors' written resolution in accordance with Article 10 and each Director shall have one vote.

9.2 No Director shall have a casting vote where the number of votes for and against a proposal are equal.

10. Directors' Written Resolutions

10.1 Any Director may propose a written resolution by giving written notice to the other Directors or may request the Secretary (if any) to give such notice.

10.2 A Directors' written resolution is adopted when a majority of the Directors who would have been entitled to vote on such resolution if it had been proposed at a meeting of the Directors which such Directors had attended (provided such Directors shall have the voting rights set out in Article 9.1 above) have:

(a) signed one or more copies of it; or

(b) otherwise indicated their agreement to it in writing.

10.3 A Directors' written resolution is not adopted if the number of Directors who have signed it is less than the quorum for Directors' meetings.

11. Calling a Directors' Meeting

11.1 An Investor Director shall be entitled to convene a Director's meeting on at least 10 Business Days' prior written notice or such shorter period as he may reasonably determine where urgent business has arisen.

11.2 Notice of any Directors' meeting (which may be given by e-mail) shall be sent to all Directors, accompanied by a written agenda specifying the business of such meeting in reasonable detail along with all relevant papers. Other than with Investor Consent, only those matters included on the written agenda may be discussed at such meeting.

11.3 Notice of any Directors' meeting must indicate:

(a) its proposed date and time;

(b) instructions for Directors to attend the Directors' meeting by telephone or video conference; and

(c) where it is to take place.

11.4 Notice of a Directors' meeting need not be given to Directors who waive their entitlement to notice of that meeting, by giving notice to that effect to the Company before or after the date on which the meeting is held. Where such notice is given after the meeting has been held, that does not affect the validity of the meeting, or of any business conducted at it.

11.5 Subject to Article 4.2, Directors' meetings shall be held in the United Kingdom.

12. Participation in Directors' Meetings

12.1 Subject to these Articles, Directors participate in a Directors' meeting, or part of a Directors' meeting, when:

(a) the meeting has been called and takes place in accordance with these Articles and the Investment Agreement; and

(b) they can each communicate to the others any information or opinions they have on any particular item of the business of the meeting.

12.2 The Directors may either attend a Directors' meeting in person at the location specified in the notice or by way of a telephone or video conference facility established by the Company which enables each of the Directors present to participate.

13. Quorum for Directors' Meetings

13.1 At a Directors' meeting, unless a quorum is participating, no proposal is to be voted on, except a proposal to call another meeting.

13.2 Subject to Article 13.3, the quorum for Directors' meetings shall be the presence at all times during the meeting of:

(a) two Directors, including for these purposes any Investor Director; and

(b) each Investor Director.

13.3 If a quorum is not present at any Directors' meeting at any time when business is considered, then such meeting shall be adjourned for two Business Days, on the basis that it shall be reconvened on the relevant day at the same time and place. No more than one such adjournment may be made in respect of a meeting. The required quorum at the adjourned meeting shall be a majority of the then serving Directors, including at least one (1) Investor Director for so long as an Investor Director remains in office.

13.4 Where no Investor Director remains in office, the quorum necessary for the transaction of any business of the Board shall be the minimum as is required by applicable law.

13.5 If the total number of Directors for the time being is less than the quorum required, the Directors must not take any decision other than a decision:

(a) to appoint further Directors; or

(b) to call a general meeting so as to enable the shareholders to appoint further Directors.

14. Chairing of Directors' Meetings

14.1 If the Chairman is not participating in a Directors' meeting within ten minutes of the time at which it was to start, the participating Directors may appoint one of their number to chair it.

15. Validity of Proceedings

All acts done by any meeting of Directors, or of any committee or sub-committee of the Directors, or by any person acting as a member of any such committee or sub-committee, shall as regards all persons dealing in good faith with the Company be valid, notwithstanding that there was some defect in the appointment of any Director or any such persons, or that any such persons were disqualified or had vacated office, or were not entitled to vote.

16. Record of Decisions to be kept

The Directors must ensure that the Company keeps a record, in writing, of every majority decision taken by the Directors and of every Directors' written resolution for at least 10 years from the date of the decision or resolution.

17. Directors' Discretion to make further Rules

Subject to these Articles and the provisions of the Investment Agreement, the Directors may make any rule which they think fit about how they take decisions, and about how such rules are to be recorded or communicated to Directors.

Directors' Interests

18. Authorisation of Directors' Interests

18.1 For the purposes of Section 175 of the Companies Act 2006, the Directors shall have the power to authorise any matter which would or might otherwise constitute or give rise to a breach of the duty of a Director to avoid a situation in which he has, or can have, a direct or indirect interest that conflicts, or possibly may conflict, with the interests of the Company (an "**Interested Director**").

18.2 Authorisation of a matter under this Article 18 shall be effective only if:

(a) the matter in question shall have been proposed for consideration at a meeting of the Directors, in accordance with the usual procedures for such meetings or in such other manner as the Directors may resolve; and

(b) the matter was agreed to without the Interested Director voting or would have been agreed to if the vote of the Interested Director had not been counted.

18.3 Any authorisation of a matter under this Article 18 may:

(a) extend to any actual or potential conflict of interest which may arise out of the matter so authorised;

(b) be subject to such conditions or limitations as the Directors may resolve, whether at the time such authorisation is given or subsequently; and

(c) be terminated by the Directors at any time (with Investor Consent),

and a Director shall comply with any obligations imposed on him by the Directors pursuant to any such authorisation.

18.4 A Director shall not, save as otherwise agreed by him, be accountable to the Company for any benefit which he (or a person connected with him) derives from any matter authorised by the Directors under this Article 18 and any contract, transaction or arrangement relating to such a matter shall not be liable to be avoided on the grounds of any such benefit.

19. Permitted Interests

19.1 Subject to compliance with Article 19.2, a Director, notwithstanding his office, may have an interest of the following kind, and no authorisation by the Board shall be required under Article 18.1 in respect of any such interest:

(a) where a Director (or a person connected with him) is a director or other officer of, or employed by, or otherwise interested (including by the holding of shares (whether directly or indirectly)) in any Relevant Company;

(b) where a Director (or a person connected with him) is a party to, or otherwise interested in, any contract, transaction or arrangement with a Relevant Company, or in which the Company is otherwise interested;

(c) where a Director is an appointee of a direct or indirect shareholder of the Company;

(d) where a Director has an interest which cannot reasonably be regarded as likely to give rise to a conflict of interest;

(e) where a Director has an interest, or a transaction or arrangement gives rise to an interest, of which the Director is not aware;

(f) where a Director may represent the interests of a direct or indirect shareholder of the Company whose interests may conflict, from time to time, with the interests of the Company;

(g) where a Director may hold an interest in (i) a direct or indirect shareholder of the Company; and/or (ii) an affiliate of the shareholder; and/or (iii) a body corporate, trust, partnership (including limited partnerships) or Fund which Controls, is Controlled by or is under Common Control with the shareholder; and

(h) where a Director has any other interest authorised by ordinary resolution.

No authorisation under Article 18 shall be necessary in respect of any such interest.

19.2 A Director shall declare the nature and extent of any interest permitted under Article 19.1 and not falling within Article 19.3, at a meeting of the Directors or in such other manner as the Directors may resolve.

19.3 No declaration of an interest shall be required by a Director in relation to an interest:

(a) falling within Article 19.1(d) or 19.1(e);

(b) if, or to the extent that, the other Directors are already aware of such interest (and for this purpose the other Directors are treated as aware of anything of which they ought reasonably to be aware); or

(c) if, or to the extent that, it concerns the terms of his service contract (as defined in Section 227 of the Companies Act 2006) that have been or are to be considered by a meeting of the Directors, or by a committee of Directors appointed for the purpose under these Articles.

19.4 A Director shall not, save as otherwise agreed by him, be accountable to the Company for any benefit which he (or a person connected with him) derives from any such contract, transaction or arrangement or from any such office or employment or from any interest in any Relevant Company or for such remuneration, each as referred to in Article 19.1, and no such contract, transaction or arrangement shall be liable to be avoided on the grounds of any such interest or benefit.

19.5 For the purposes of this Article 19, "**Relevant Company**" shall mean:

(a) any Group Company;

(b) any holding company of the Company or a subsidiary of any such holding company;

(c) any body corporate promoted by the Company; or

(d) any body corporate in which the Company is otherwise interested.

20. Quorum and Voting

20.1 Subject to Article 20.3, a Director shall not be entitled to vote on any resolution in respect of any contract, transaction or arrangement, or any other proposal, in which he (or a person connected with him) has an interest, unless the interest is solely of a kind permitted by Article 19.1 or the interest is otherwise authorised in accordance with these Articles.

20.2 A Director shall not be counted in the quorum at a meeting of the Directors in relation to any resolution on which he is not entitled to vote.

20.3 For the avoidance of doubt, a Director shall be entitled to vote on and be counted in the quorum at a meeting of the Directors in relation to any resolution in respect of any contract, transaction or arrangement, or any other proposal, in which he (or a person connected with him) has an interest that is solely of a kind permitted by Article 19.1, provided that the Director has declared such interest as required by Article 19.2.

21. Confidential Information

21.1 Subject to Article 21.2 and the Investment Agreement, if a Director, otherwise than by virtue of his position as Director, receives information in respect of which he owes a duty of confidentiality to a person other than the Company, he shall not be required:

(a) to disclose such information to the Company or to the Directors, or to any Director, officer or employee of the Company; or

(b) otherwise use or apply such confidential information for the purpose of or in connection with the performance of his duties as a Director.

21.2 Where such duty of confidentiality arises out of a situation in which the Director has, or can have, a direct or indirect interest that conflicts, or possibly may conflict, with the interests of the Company, Article 21.1 shall apply only if the conflict arises out of a matter which has been authorised under Article 18 or falls within Article 19.

21.3 This Article 21 is without prejudice to any equitable principle or rule of law which may excuse or release the Director from disclosing information, in circumstances where disclosure may otherwise be required under this Article 21.

22. Directors' Interests - General

22.1 For the purposes of Articles 18 to 22:

(a) a person is connected with a Director if that person is:

(i) connected for the purposes of Section 252 of the Companies Act 2006; and/or

(ii) a direct or indirect shareholder of the Company which appointed such Director; and

(b) an interest (whether of the Director or of such a connected person) of which a Director has no knowledge and of which it is unreasonable to expect him to have knowledge shall not be treated as an interest of his.

22.2 Where a Director has an interest which can reasonably be regarded as likely to give rise to a conflict of interest, the Director may, and shall if so requested by the Directors, take such additional steps as may be necessary or desirable for the purpose of managing such conflict of interest, including compliance with any procedures laid down from time to time by the Directors for the purpose of managing conflicts of interest generally and/or any specific procedures approved by the Directors for the purpose of or in connection with the situation or matter in question, including without limitation:

(a) absenting himself from any meetings of the Directors at which the relevant situation or matter falls to be considered; and

(b) not reviewing documents or information made available to the Directors generally in relation to such situation or matter and/or arranging for such documents or information to be reviewed by a professional adviser to ascertain the extent to which it might be appropriate for him to have access to such documents or information.

22.3 The shareholders may by ordinary resolution ratify any contract, transaction or arrangement, or other proposal, not properly authorised by reason of a contravention of any provisions of Articles 18 to 22.

Appointment of Directors

23. Methods of Appointing Directors

23.1 Subject to the provisions of the Investment Agreement, any person who is willing to act as a Director, and is permitted by law to do so, may be appointed to be a Director:

(a) by ordinary resolution;

(b) by a decision of a majority of the Investor Directors; or

(c) by a Holder Majority;

(d) by a notice given in accordance with Article 25.

24. Termination of Director's Appointment; Removal of CEO and Independent Directors from the Board

24.1 A person ceases to be a Director as soon as:

(a) that person ceases to be a Director by virtue of any provision of the Companies Act 2006 or is prohibited from being a Director by law;

(b) a bankruptcy order is made against that person;

(c) a composition is made with that person's creditors generally in satisfaction of that person's debts;

(d) a registered medical practitioner who is treating that person gives a written opinion to the Company stating that that person has become physically or mentally incapable of acting as a Director and may remain so for more than three months;

(e) by reason of that person's mental health, a court makes an order which wholly or partly prevents that person from personally exercising any powers or rights which that person would otherwise have;

(f) notification is received by the Company from the Director that the Director is resigning from office, and such resignation has taken effect in accordance with its terms;

(g) that person is absent from meetings of Directors for six months without permission and the Directors have resolved that that person should cease to be a Director;

(h) if a Director holds an executive office, upon termination of his contract of service;

(i) notice of the Director's removal is given in accordance with Article 25; or

(j) notice of termination is served or deemed served upon the Director and that notice is given by all the other Directors for the time being.

24.2 If a Director holds an appointment to an executive office which automatically terminates on termination of his office as a Director, his removal from office pursuant to this Article 24 shall be deemed an act of the Company and shall have effect without prejudice to any claim for damages for breach of any contract of service between him and the Company.

24.3 Subject to the provisions of the Investment Agreement, the CEO:

(a) shall be appointed to the Board as a Director for so long as such person is the CEO; and

(b) may be removed from the Board by Standard Investor Consent.

24.4 Subject to the provisions of the Investment Agreement, each Independent Director may be removed from the Board:

(a) until the occurrence of the Exchange Listing, by a majority of the Investor Directors; and

(b) following the Exchange Listing, by a Holder Majority.

25. Appointment and Removal of Directors by Principal Investors

25.1 Each Principal Investor shall, in each case by notice in writing to the Company, be entitled at any time to appoint to, remove from and replace on the Board, one person as a Director, whom such Principal Investor shall designate as the "**Investor Director**" (and, together, the "**Investor**

Directors") and to appoint and remove any replacements thereof, provided that no such appointment shall be made where such appointment would be inconsistent with Article 4.2. Each such appointment and removal shall be made by notice in writing and served on the Company and shall take effect on the date specified in the notice.

25.2 Each Principal Investor shall retain such appointment, removal and replacement right only for so long as such Principal Investor remains a Principal Investor pursuant to the terms of the Investment Agreement.

25.3 Where an Investor Director is removed by his or her appointing Principal Investor or otherwise vacates office as a Director, such appointing Principal Investor shall indemnify and hold the Company harmless from and against all expenses, liabilities, or losses suffered or incurred in respect of, arising out of, or in any way connected with such Investor Director's removal or vacation from office.

26. Appointment and Removal of the Chairman by Principal Investors

26.1 An Original Principal Investor holding a majority of Original Principal Investor Ordinary Shares or (as the case may be) Original Principal Investors together holding a majority of the Original Principal Investor Ordinary Shares shall be entitled from time to time to nominate one of the Investor Directors or an Independent Director as the Chairman of the Board, to require any Investor Director or Independent Director appointed to serve as Chairman pursuant to this Article to cease to act as Chairman, and to appoint another Investor Director or Independent Director as Chairman.

26.2 For the avoidance of doubt, a director's independence shall not be impugned by his or her designation as Chairman pursuant to Article 26.1 above.

27. Directors' Remuneration

27.1 Directors may undertake any services for the Company that the Directors decide.

27.2 The Directors (other than the Investor Directors) are entitled to a market rate of remuneration as the Directors determine:

(a) for their services to the Company as Directors; and

(b) for any other service which they undertake for the Company.

27.3 A Director's remuneration may:

(a) take any form; and

(b) include any arrangements in connection with the payment of a pension, allowance or gratuity, or any death, sickness or disability benefits, to or in respect of that Director.

27.4 Unless the Directors decide otherwise, Directors' remuneration accrues from day to day.

28. Directors' Expenses

28.1 The Company may pay any reasonable expenses which the Directors properly incur in connection with their attendance at:

(a) meetings of Directors or committees of Directors;

(b) general meetings; or

(c) separate meetings of the holders of any class of shares or of debentures of the Company,

or otherwise in connection with the exercise of their powers and the discharge of their responsibilities in relation to the Company.

29. Appointment of Executive Directors

29.1 The Directors may from time to time, subject to Investor Consent, appoint one or more of their number to be the holder of any executive office (excluding the position of CEO) on such terms and for such period as they may (subject to the Companies Acts) resolve and, without prejudice to the terms of any contract entered into in any particular case, may at any time revoke or vary the terms of any such appointment.

29.2 The appointment of any Director to an executive office shall automatically terminate if he ceases to be a Director (unless otherwise agreed in writing by the Company and the relevant Investor Director) but without prejudice to any claim for damages for breach of any contract of service between him and the Company.

Alternate Directors

30. Alternate Directors

30.1 Any Director (the "**appointor**") may at any time appoint any person (including another Director) to be his alternate (the "**Alternate**" or the "**Alternate Director**") and may at any time terminate such appointment, provided, however, that no such appointment shall be made where such appointment would be inconsistent with Article 4.2.

30.2 The appointment or termination of appointment of an Alternate Director must be made by notice in writing signed by the appointor or in any other manner approved by the Directors.

30.3 The notice must identify the proposed Alternate and, in the case of an appointment, contain a statement signed by the proposed Alternate stating that the proposed Alternate is willing to act as the Alternate of the Director giving the notice.

30.4 The appointment of an Alternate Director shall terminate:

(a) when the appointor revokes the appointment by notice to the Company specifying when it is to terminate;

(b) on the occurrence in relation to the Alternate of any event which if it happened to the Alternate's appointor, would result in the termination of the appointor's appointment as a Director;

(c) on the death of the Alternate's appointor; or

(d) if his appointor ceases to be a Director.

30.5 An Alternate Director shall be entitled to receive notices of meetings of the Directors and of any committee of the Directors of which his appointor is a member and shall be entitled to attend and vote as a Director at any such meeting and be counted in the quorum at any such meeting at which his appointor is not personally present and generally at such meetings to perform all functions of his appointor as a Director. For the purposes of the proceedings at such meetings, the provisions of these Articles shall apply as if the Alternate Director (instead of his appointor) were a Director.

30.6 If an Alternate is himself a Director or shall attend any such meeting as an Alternate for more than one Director, his voting rights shall be cumulative but he shall not be counted more than once for the purposes of the quorum.

30.7 If his appointor is for the time being temporarily unable to act through ill health or disability, an Alternate's signature to any resolution in writing of the Directors shall be as effective as the signature of his appointor.

30.8 This Article 30 shall also apply (with such changes as are necessary) to such extent as the Directors may from time to time resolve to any meeting of any committee of the Directors of which the appointor of an Alternate Director is a member.

30.9 An Alternate Director shall not (except as otherwise provided in this Article 30) have power to act as a Director, nor shall he be deemed to be a Director for the purposes of these Articles, nor shall he be deemed to be the agent of his appointor.

30.10 An Alternate Director shall be entitled to contract and be interested in and benefit from contracts or arrangements or transactions and to be repaid expenses and to be indemnified to the same extent as if he were a Director.

30.11 An Alternate shall not be entitled to receive remuneration from the Company in respect of his appointment as Alternate Director except to the extent his appointor directs the Company to pay to the Alternate some of the remuneration otherwise payable to that Director.

Secretary

31. Secretary

If the Directors so resolve, a Secretary shall be appointed on such terms as the Directors think fit. Any Secretary so appointed may at any time be removed from office by the Directors, but without prejudice to any claim for damages for breach of any contract of service between him and the Company.

Part 3
Shares and Distributions

Shares

32. Dividend Rights

32.1 Subject to (i) the Board recommending payment of the same; (ii) the provisions of the Investment Agreement; and (iii) the provisions of the Financing Documents, any Available Profits which the Company may determine to distribute in respect of any financial year shall be distributed amongst the holders of the Ordinary Shares (*pari passu*) according to the number of such Ordinary Shares held by the relevant shareholder at the relevant time.

33. Return of Capital Rights

33.1 The rights as regards return of capital attaching to each class of shares shall be as set out in this Article 33.

33.2 On a return of capital on liquidation or otherwise (except on a redemption or purchase by the Company of any shares), the surplus assets of the Company remaining after the payment of its liabilities and all payments to be made in priority shall be applied amongst the holders of the

Ordinary Shares (*pari passu*) according to the number of such Ordinary Shares held by the relevant shareholder at the relevant time.

34. All Shares to be fully Paid Up

34.1 No share is to be issued for less than the aggregate of its nominal value and any premium to be paid to the Company in consideration for its issue.

34.2 This does not apply to shares taken on the formation of the Company by the subscribers to the Company's memorandum.

35. Pre-Emption Rights

Subject to the provisions of the Investment Agreement, in accordance with Section 567(1) of the Companies Act 2006, Section 561 (Existing shareholders' rights of pre-emption) and Section 562 (Communication of pre-emption offers to shareholders) of the Companies Act 2006 are excluded.

36. Powers to Issue Different Classes of Share

36.1 Subject to these Articles and the provisions of the Investment Agreement, but without prejudice to the rights attached to any existing share, the Company may issue shares with such rights or restrictions as may be determined by ordinary resolution.

36.2 Subject to these Articles and the provisions of the Investment Agreement, the Company may issue shares which are to be redeemed, or are liable to be redeemed at the option of the Company or the holder, and the Directors may determine the terms, conditions and manner of redemption of any such shares.

37. Company not bound by less than Absolute Interests

Except as required by law, no person is to be recognised by the Company as holding any share upon any trust, and except as otherwise required by law or these Articles, the Company is not in any way to be bound by or recognise any interest in a share other than the holder's absolute ownership of it and all the rights attaching to it.

38. Share Certificates

38.1 The Company must issue each shareholder, free of charge, with one or more certificates in respect of the shares which that shareholder holds.

38.2 Every certificate must specify:

(a) the number and class of shares to which it relates;

(b) the nominal value of those shares;

(c) that the shares are fully paid; and

(d) any distinguishing numbers assigned to them.

38.3 No certificate may be issued in respect of shares of more than one class.

38.4 If more than one person holds a share, only one certificate may be issued in respect of it.

38.5 Certificates must:

(a) have affixed to them the Company's common seal; or

(b) be otherwise executed in accordance with the Companies Acts.

39. Replacement Share Certificates

39.1 A shareholder who has separate certificates in respect of shares of one class may request in writing that it be replaced with a consolidated certificate. The Company may comply with such request at its discretion.

39.2 A shareholder who has a consolidated share certificate may request in writing that it be replaced with two or more separate certificates representing the shares in such proportions as he may specify. The Company may comply with such request at its discretion.

39.3 If a share certificate is damaged or defaced or alleged to have been lost, stolen or destroyed, the shareholder shall be issued a new certificate representing the same shares upon request.

39.4 No new certificate will be issued pursuant to this Article 39 unless the relevant shareholder has:

(a) first delivered the old certificate or certificates to the Company for cancellation; or

(b) complied with such conditions as to evidence and indemnity as the Directors may think fit; and

(c) paid such reasonable fee as the Directors may decide.

39.5 In the case of shares held jointly by several persons, any request pursuant to this Article 39 may be made by any one of the joint holders.

40. Share Transfers

40.1 Shares may be transferred by means of an instrument of transfer executed by or on behalf of the transferor provided such transfer is in accordance with the Investment Agreement and the transferee enters into a Deed of Adherence (to the extent the transferee is not already a party to the Investment Agreement). Such instrument of transfer must be in hard copy form but may otherwise be in any usual form or any other form approved by the Directors.

40.2 No fee may be charged for registering any instrument of transfer or other document relating to or affecting the title to any share.

40.3 The Company may retain any instrument of transfer which is registered.

40.4 The transferor remains the holder of the shares concerned until the transferee's name is entered in the register of members in respect of those shares.

40.5 Subject to the provisions of the Investment Agreement, the Directors may refuse to register the transfer of a share, and if they do so, the instrument of transfer must be returned to the transferee with the notice of the refusal unless they suspect that the proposed transfer may be fraudulent. In particular, the Directors may refuse to register the transfer of a share that, in their reasonable opinion, (a) would cause the Company to become a reporting company (or equivalent) under applicable securities laws prior to the Exchange Listing; or (b) would have or would reasonably be expected to have any adverse tax or regulatory impact on the Company.

41. Tag-Along and Drag-Along Rights

41.1 Other than in respect of a Permitted Transfer, a Transfer pursuant to an IPO, a Reorganisation Transaction, an Exit, or where a Drag-Along Notice has been served, if a shareholder (each a "**Selling Shareholder**") proposes to Transfer Ordinary Shares to a proposed transferee ("**Tag Transferee**"), in one transaction or a series of related transactions, which, if completed, would result in:

(a) the Tag Transferee, together with its Investor Affiliates and any persons acting in concert with it (other than any person holding shares as of the Adoption Date) acquiring more than 10 per cent. of the Ordinary Shares in issue from time to time ("**Principal Investor Tag Transfer**"), the Selling Shareholder(s) shall not complete such applicable Principal Investor Tag Transfer unless it or they procure that each Principal Investor is offered the opportunity to Transfer to the Tag Transferee all of its Securities in accordance with the provisions of the Investment Agreement and any agreement to effect a Principal Investor Tag Transfer must be conditional upon such an offer being made in accordance with, and the Selling Shareholder(s) and the Tag Transferee otherwise complying with, the provisions of the Investment Agreement; and

(b) a Sale ("**Tag-Along Sale**"), the Selling Shareholder(s) shall not complete such applicable Tag-Along Sale unless it or they procure that each shareholder is offered the opportunity to Transfer to the Tag Transferee all of its Securities in accordance with the provisions set out in the Investment Agreement and any agreement to effect a Tag-Along Sale must be conditional upon such an offer being made in accordance with, and the Selling Shareholder(s) and the Tag Transferee otherwise complying with, the provisions of the Investment Agreement.

41.2 If any Drag-Along Shareholder (the "**Drag Triggering Seller**") proposes to make a Transfer of any Ordinary Shares representing at least 50 per cent. of the then issued Ordinary Shares to a third party (the "**Drag Transferee**") which would, on its completion, result in a Sale (a "**Drag-Along Sale**"), such Drag-Along Shareholder shall have the right to require all other shareholders (the "**Dragged Security Investors**") to Transfer to the Drag Transferee all of their respective Securities (the "**Drag-Along Securities**") in accordance with the provisions of the Investment Agreement, except that such provisions shall not apply if the proposed Transfer is:

(a) a Permitted Transfer;

(b) to another shareholder; or

(c) in connection with an IPO.

42. Right of First Refusal

42.1 If a shareholder (a "**Transferring Shareholder**") wishes to Transfer its shares to a person (other than as a Permitted Transfer), then prior to making such transfer, the Transferring Shareholder must give notice in writing to the Company (the "**ROFR Notice**") of the terms agreed, including:

(a) the number of shares which the Transferring Shareholder wishes to Transfer ("**ROFR Shares**");

(b) the name of the person to which the Transferring Shareholder wishes to Transfer the ROFR Shares (which, for the avoidance of doubt, may be an existing shareholder) (the "**Proposed Transferee**"); and

(c) the price and terms at which the Transferring Shareholder wishes to Transfer the ROFR Shares to the Proposed Transferee, together with a representation that the price and

terms are arm's length and that the Proposed Transferee has made a binding (but conditional) offer to acquire the ROFR Shares from the Transferring Shareholder.

42.2 The ROFR Notice shall constitute an irrevocable offer to sell the ROFR Shares (the "**ROFR Offer**") on a pro rata basis to the Principal Investors (other than the Transferring Shareholder or the Proposed Transferee, if applicable) (the "**Non-Transferring Shareholder**"). The Company shall provide the ROFR Notice to each Non-Transferring Shareholder within one (1) Business Day of receipt of the ROFR Notice.

42.3 Each Non-Transferring Shareholder may elect to accept or refuse (in each case, in whole or in part) a ROFR Offer in respect of its pro-rata entitlement within two (2) Business Days of such Non-Transferring Shareholder's receipt of the ROFR Notice (the "**ROFR Expiry Date**"), and, at the point when such election is made, shall indicate whether it wishes to acquire any additional ROFR Shares in excess of its pro-rata entitlement should they become available. Any ROFR Offer refused (whether in whole or in part) by a Non-Transferring Shareholder shall be offered to the remaining Non-Transferring Shareholders who have accepted the ROFR Offer on a pro-rata basis, and thereafter be re-offered until such point that the number of ROFR Shares available exceeds the aggregate cumulative demand for such ROFR Shares by the Non-Transferring Shareholders.

42.4 If any ROFR Shares thereafter remain in the ownership of the Transferring Shareholder, the Transferring Shareholder shall, subject to the provisions of Article 40, be free to Transfer such ROFR Shares to the Proposed Transferee, provided that:

(a) the price to be paid by the Proposed Transferee shall be at least the price included in the ROFR Notice;

(b) the Transfer of such ROFR Shares shall be completed within three (3) months after the ROFR Expiry Date; and

(c) if, upon expiry of such three (3) month period, the Transfer has not been completed, the Transferring Shareholder must follow the same procedure set out in this Article 43 if it intends to proceed with a Transfer of the ROFR Shares.

42.5 This Article 42 will not apply to any Transfer of Securities:

(a) pursuant to a Drag-Along Sale in respect of which a Drag-Along Notice has been served;

(b) pursuant to a Tag-Along Sale in respect of which a Tag-Along Notice has been served;

(c) that is a Permitted Transfer; or

(d) in relation to a merger or Sale that has been approved by both:

(i) the Board; and

(ii) at least two (2) Principal Investors together holding a majority-in-interest of the issued Ordinary Shares held by the Principal Investors.

43. Transmission of Shares

43.1 If title to a share passes to a transmittee, the Company may only recognise the transmittee as having any title to that share.

43.2 A transmittee who produces such evidence of entitlement to shares as the Directors may reasonably require:

(a) may, subject to these Articles and the Investment Agreement, choose either to become the holder of those shares or to have them transferred to another person, and

(b) subject to these Articles and the Investment Agreement, and pending any transfer of the shares to another person, has the same rights as the holder had.

43.3 A transmittee does not have the right to attend or vote at a general meeting, or agree to a proposed written resolution, in respect of shares to which it is entitled, by reason of the holder's death or bankruptcy or otherwise, unless it becomes the holder of those shares.

44. Exercise of Transmittees' Rights

44.1 A transmittee who wishes to become the holder of shares to which it has become entitled must notify the Company in writing of that wish.

44.2 If the transmittee wishes to have a share transferred to another person (which it shall only be entitled to do if so permitted by the provisions of the Investment Agreement), the transmittee must execute an instrument of transfer in hard copy form in respect of it.

44.3 Any transfer made or executed under this Article 44 is to be treated as if it were made or executed by the person from whom the transmittee has derived rights in respect of the share, and as if the event which gave rise to the transmission had not occurred.

45. Transmittees bound by Prior Notices

If a notice is given to a shareholder in respect of shares and a transmittee is entitled to those shares, the transmittee is bound by the notice if it was given to the shareholder before the transmittee's name has been entered in the register of members.

Dividends and Other Distributions

46. Procedure for Declaring Dividends

46.1 The Company may by ordinary resolution declare dividends, and, subject to the provisions of the Investment Agreement and these Articles, the Directors may decide to pay interim dividends.

46.2 A dividend must not be declared unless the Directors have made a recommendation as to its amount. Such a dividend must not exceed the amount recommended by the Directors.

46.3 No dividend may be declared or paid unless it is in accordance with shareholders' respective rights.

46.4 Unless the shareholders' resolution to declare or Directors' decision to pay a dividend, or the terms on which shares are issued, specify otherwise, it must be paid by reference to each shareholder's holding of shares on the date of the resolution or decision to declare or pay it.

46.5 If the Company's share capital is divided into different classes, no interim dividend may be paid on shares carrying deferred or non-preferred rights if, at the time of payment, any preferential dividend is in arrears.

46.6 The Directors may pay fixed dividends on any class of shares carrying such a dividend expressed to be payable on fixed dates on the dates prescribed for payment if it appears to them that the profits available for distribution justify the payment.

46.7 If the Directors act in good faith, they do not incur any liability to the holders of shares conferring preferred rights for any loss they may suffer by the lawful payment of a fixed or interim dividend on shares with deferred or non-preferred rights.

47. Payment of Dividends and Other Distributions

47.1 Where a dividend or other sum which is a distribution is payable in respect of a share, it must be paid by one or more of the following means:

(a) transfer to a bank or building society account specified by the payee either in writing or as the Directors may otherwise decide;

(b) sending a cheque made payable to the payee by post to the payee at the payee's registered address (if the payee is a holder of the share), or (in any other case) to an address specified by the payee either in writing or as the Directors may otherwise decide;

(c) sending a cheque made payable to such person by post to such person at such address as the payee has specified either in writing or as the Directors may otherwise decide; or

(d) any other means of payment as the Directors agree with the payee either in writing or by such other means as the Directors decide.

47.2 Subject to the provisions of these Articles and to the rights attaching to any shares, any dividend or other sum payable on or in respect of a share may be paid in such currency as the Directors may resolve, using such exchange rate for currency conversions as the Directors may select.

47.3 In these Articles, the "**payee**" means, in respect of a share in respect of which a dividend or other sum is payable:

(a) the holder of the share; or

(b) if the share has two or more joint holders, whichever of them is named first in the register of members; or

(c) if the holder is no longer entitled to the share by reason of death or bankruptcy, or otherwise by operation of law, the transmittee; or

(d) such other person or persons as the holder (or, in the case of joint holders, all of them) may direct.

48. No Interest on Distributions

48.1 The Company may not pay interest on any dividend or other sum payable in respect of a share unless otherwise provided by:

(a) these Articles;

(b) the terms on which the share was issued; or

(c) the provisions of another agreement between the holder of that share and the Company.

49. Unclaimed Distributions

49.1 All dividends or other sums which are:

(a) payable in respect of shares; and

(b) unclaimed after having been declared or become payable,

may be invested or otherwise made use of by the Directors for the benefit of the Company until claimed.

49.2 The payment of any such dividend or other sum into a separate account does not make the Company a trustee in respect of it.

49.3 If:

(a) twelve years have passed from the date on which a dividend or other sum became due for payment; and

(b) the payee has not claimed it,

the payee is no longer entitled to that dividend or other sum and it ceases to remain owing by the Company.

50. Non-Cash Distributions

50.1 Subject to the terms of issue of the share in question and the provisions of the Investment Agreement and these Articles, the Company may, by ordinary resolution on the recommendation of the Directors, direct the payment of a dividend in whole or in part by the transfer of non-cash assets of equivalent value (including, without limitation, shares or other securities in any Company) and the Directors shall give effect to such resolution.

50.2 For the purposes of paying a non-cash distribution, the Directors may make whatever arrangements they think fit, including, where any difficulty arises regarding the distribution:

(a) fixing the value of any assets;

(b) paying cash to any payee on the basis of that value in order to adjust the rights of recipients; and

(c) vesting any assets in trustees.

51. Waiver of Distributions

51.1 Payees may waive their entitlement to a dividend or other distribution payable in respect of a share in whole or in part by giving the Company notice in writing to that effect, but if:

(a) the share has more than one holder; or

(b) more than one person is entitled to the share, whether by reason of the death or bankruptcy of one or more joint holders, or otherwise,

the notice is not effective unless it is expressed to be given, and signed, by all the holders or persons otherwise entitled to the share.

Capitalisation of Profits

52. Authority to Capitalise and Appropriation of Capitalised Sums

52.1 Subject to these Articles and the provisions of the Investment Agreement, the Directors may, if they are so authorised by an ordinary resolution:

(a) capitalise any profits of the Company (whether or not they are available for distribution), or any sum standing to the credit of the Company's share premium account, capital redemption reserve, merger reserve or other distributable reserve; and

(b) appropriate any sum which they so decide to capitalise (a "**capitalised sum**") to the persons who would have been entitled to it if it were distributed by way of dividend (the "**persons entitled**") and in the same proportions.

52.2 Capitalised sums must be applied:

(a) on behalf of the persons entitled; and

(b) in the same proportions as a dividend would have been distributed to them.

52.3 Any capitalised sum may be applied in paying up new shares of a nominal amount equal to the capitalised sum which are then allotted credited as fully paid to the persons entitled or as they may direct.

52.4 A capitalised sum which was appropriated from profits available for distribution may be applied in paying up new debentures of the Company which are then allotted credited as fully paid to the persons entitled or as they may direct.

52.5 Subject to these Articles, the Directors may:

(a) apply capitalised sums in accordance with Articles 52.3 and 52.4 partly in one way and partly in another;

(b) make such arrangements as they think fit to deal with shares or debentures becoming distributable in fractions under this Article 52 (including to disregard fractional entitlements or for the benefit of them to accrue to the Company); and

(c) authorise any person to enter into an agreement with the Company on behalf of all the persons entitled which is binding on them in respect of the allotment of shares and debentures to them under this Article 52.

Part 4
Decision-Making by Shareholders

Organisation of General Meetings

53. Attendance and Speaking at General Meetings

53.1 A person is able to exercise the right to speak at a general meeting when that person is in a position to communicate to all those attending the meeting, during the meeting, any information or opinions which that person has on the business of the meeting.

53.2 A person is able to exercise the right to vote at a general meeting when:

(a) that person is able to vote, during the meeting, on resolutions put to the vote at the meeting; and

(b) that person's vote can be taken into account in determining whether or not such resolutions are passed at the same time as the votes of all the other persons attending the meeting.

53.3 The Directors may make whatever arrangements they consider appropriate to enable those attending a general meeting to exercise their rights to speak or vote at it.

53.4 In determining attendance at a general meeting, it is immaterial whether any two or more shareholders attending it are in the same place as each other.

53.5 Two or more persons who are not in the same place as each other attend a general meeting if their circumstances are such that if they have (or were to have) rights to speak and vote at that meeting, they are (or would be) able to exercise them.

54. Quorum for General Meetings and Notice

54.1 No business shall be transacted at a general meeting of the shareholders unless a quorum is present at the time when the meeting proceeds to business and remains present during the transaction of business.

54.2 The quorum for any meeting of shareholders shall be the presence of two shareholders or more provided that, for so long as there are any Principal Investors, the quorum shall require the presence of a representative of each Principal Investor.

54.3 Notwithstanding anything contained in these Articles, if a quorum is not constituted at any meeting of shareholders within half an hour from the time appointed for the meeting or if during the meeting a quorum ceases to be present for a period exceeding 30 minutes, the meeting shall be adjourned for two Business Days whereupon the meeting will be quorate provided two of the shareholders are present.

54.4 Subject to Article 54.5 below, a minimum of 10 Business Days' notice of each general meeting of the shareholders of the Company, accompanied by a note of the venue for such meeting and an agenda (as well as copies of any documents specified to be considered at such general meeting in such agenda) of the business to be transacted shall be given to all of the shareholders.

54.5 The notice period referred to in Article 54.4 above may be shortened with Standard Investor Consent.

55. Chairing General Meetings

55.1 If the Principal Investors have appointed a Chairman, the Chairman shall chair general meetings if present and willing to do so.

55.2 If the Principal Investors have not appointed a Chairman, or if the Chairman is unwilling to chair the meeting or is not present within ten minutes of the time at which a meeting was due to start:

(a) the Directors present; or

(b) (if no Directors are present), the meeting,

must appoint a Director or shareholder to chair the meeting, and such appointment must be the first business of the meeting.

55.3 The person chairing a meeting in accordance with this Article 55 is referred to as the "**Chairman of the Meeting**".

56. Attendance and Speaking by Directors and Non-Shareholders

56.1 Directors may attend and speak at general meetings, whether or not they are shareholders.

56.2 The Chairman of the Meeting may permit other persons who are not:

(a) shareholders of the Company; or

(b) otherwise entitled to exercise the rights of shareholders in relation to general meetings, to attend and speak at a general meeting.

57. Adjournment

57.1 If the persons attending a general meeting within half an hour of the time at which the meeting was due to start do not constitute a quorum, or if during a meeting a quorum ceases to be present for a period exceeding 30 minutes, the Chairman of the Meeting must adjourn it.

57.2 The Chairman of the Meeting may adjourn a general meeting at which a quorum is present if:

(a) the meeting consents to an adjournment; or

(b) the Chairman of the Meeting considers that an adjournment is necessary to protect the safety of any person attending the meeting or ensure that the business of the meeting is conducted in an orderly manner.

57.3 The Chairman of the Meeting must adjourn a general meeting if directed to do so by the meeting.

57.4 When adjourning a general meeting, the Chairman of the Meeting must specify the time and place to which it is adjourned or state that it is to continue at a time and place to be fixed by the Directors.

57.5 If the continuation of an adjourned meeting is to take place more than 14 days after it was adjourned, the Company must give at least 7 clear days' notice of it (that is, excluding the day of the adjourned meeting and the day on which the notice is given):

(a) to the same persons to whom notice of the Company's general meetings is required to be given; and

(b) containing the same information which such notice is required to contain.

57.6 No business may be transacted at an adjourned general meeting which could not properly have been transacted at the meeting if the adjournment had not taken place.

Voting

58. Voting Rights of Shares

58.1 A resolution put to the vote of a general meeting must be decided by a majority of the votes cast on a poll.

58.2 The shares shall have the following voting rights on a written resolution or resolution to be passed at a general meeting of the Company (whether on a show of hands or on a poll): every shareholder (or his relevant proxy or duly authorised representative at a general meeting) holding one or more Ordinary Shares on the date on which either the written resolution is circulated or the time of the general meeting who is present at such meeting shall, subject to these Articles have, one vote for each Ordinary Share held by him.

58.3 A resolution of the shareholders (or a class of shareholders) may be passed as a written resolution in accordance with Chapter 2 of Part 13 of the Companies Act 2006.

59. Errors and Disputes

59.1 No objection may be raised to the qualification of any person voting at a general meeting except at the meeting or adjourned meeting at which the vote objected to is tendered, and every vote not disallowed at the meeting is valid.

59.2 Any such objection must be referred to the Chairman of the Meeting, whose decision is final.

60. Content of Proxy Notices

60.1 Proxies may only validly be appointed by a notice in writing (a "**proxy notice**") which:

(a) states the name and address of the shareholder appointing the proxy;

(b) identifies the person appointed to be that shareholder's proxy and the general meeting in relation to which that person is appointed;

(c) is signed by or on behalf of the shareholder appointing the proxy, or is authenticated in such manner as the Directors may determine; and

(d) is delivered to the Company in accordance with these Articles and any instructions contained in the notice of the general meeting to which they relate.

60.2 The Company may require proxy notices to be delivered in a particular form, and may specify different forms for different purposes.

60.3 Proxy notices may specify how the proxy appointed under them is to vote (or that the proxy is to abstain from voting) on one or more resolutions.

61. Delivery of Proxy Notices

61.1 Proxy notices in hard copy form must be received at such place and by such deadline specified in the notice convening the meeting. If no place is specified, then the proxy notice must be received at the registered office of the Company for the time being. If no deadline is specified, proxy notices must be received before the start of the meeting or adjourned meeting or, if a poll is taken otherwise than at or on the same day as the meeting or adjourned meeting, at the time for the taking of the poll at which it is to be used.

61.2 A person who is entitled to attend, speak or vote (either on a show of hands or on a poll) at a general meeting remains so entitled in respect of that meeting or any adjournment of it, even though a valid proxy notice has been delivered to the Company by or on behalf of that person.

61.3 An appointment under a proxy notice may be revoked by delivering to the Company a notice in writing given by or on behalf of the person by whom or on whose behalf the proxy notice was given.

61.4 A notice revoking a proxy appointment only takes effect if it is delivered before the start of the meeting or adjourned meeting to which it relates.

61.5 If a proxy notice is not executed by the person appointing the proxy, it must be accompanied by written evidence of the authority of the person who executed it to execute it on the appointor's behalf.

61.6 Any vote cast by a proxy shall not be invalidated by the previous death or insanity of the shareholder or by the revocation or termination of the appointment of the proxy or of the authority under which the appointment was made unless notice of such death, insanity, revocation or termination was received in writing at the place specified in the notice of meeting for the receipt of proxy notices (or, if no place is specified, the registered office of the Company for the time being) before the start of the meeting or (in the case of a poll taken otherwise than on the same day as the meeting or adjourned meeting) the time appointed for the taking of the poll.

62. Amendments to Resolutions

62.1 An ordinary resolution to be proposed at a general meeting may be amended by ordinary resolution if:

(a) notice of the proposed amendment is given to the Company in writing by a person entitled to vote at the general meeting at which it is to be proposed not less than 48 hours before the meeting is to take place (or such later time as the Chairman of the Meeting may determine); and

(b) the proposed amendment does not, in the reasonable opinion of the Chairman of the Meeting, materially alter the scope of the resolution.

62.2 A special resolution to be proposed at a general meeting may be amended by ordinary resolution, if:

(a) the Chairman of the Meeting proposes the amendment at the general meeting at which the resolution is to be proposed; and

(b) the amendment does not go beyond what is necessary to correct a grammatical or other non-substantive error in the resolution.

62.3 If the Chairman of the Meeting, acting in good faith, wrongly decides that an amendment to a resolution is out of order, the Chairman of the Meeting's error does not invalidate the vote on that resolution.

Part 5
Administrative Arrangements

63. Means of Communication to be used

63.1 Subject to these Articles, anything sent or supplied by or to the Company under these Articles may be sent or supplied in any way in which the Companies Act 2006 provides for documents or information which are authorised or required by any provision of that Act to be sent or supplied by or to the Company.

63.2 Any notice, document or information (including a share certificate) which is sent or supplied by the Company in hard copy form, or in electronic form but to be delivered other than by electronic means, which is:

(a) sent by hand and properly addressed shall be deemed to have been received by the intended recipient on the day of delivery;

(b) sent by pre-paid post and properly addressed shall be deemed to have been received by the intended recipient at the expiration of 24 hours (or, where first class mail is not employed, 48 hours) after the time it was posted,

and in proving such receipt it shall be sufficient to show that such notice, document or information was properly addressed and, in the case of post, pre-paid and posted.

63.3 Any notice, document or information which is sent or supplied by the Company by electronic means shall be deemed to have been received by the intended recipient 24 hours after it was transmitted, and in proving such receipt it shall be sufficient to show that such notice, document or information was properly addressed.

63.4 The accidental failure to send, or the non-receipt by any person entitled to, any notice of or other document or information relating to any meeting or other proceeding shall not invalidate the relevant meeting or proceeding.

63.5 Subject to these Articles, any notice or document to be sent or supplied to a Director in connection with the taking of decisions by Directors may also be sent or supplied by the means by which that Director has asked to be sent or supplied with such notices or documents for the time being.

63.6 A Director may agree with the Company that notices, documents or information sent to that Director in a particular way are to be deemed to have been received within a specified time of their being sent, and for the specified time to be less than that provided in this Article 63.

64. Joint Holders

64.1 Except as otherwise specified in these Articles, anything which needs to be agreed or specified by the joint holders of a share shall for all purposes be taken to be agreed or specified by all the joint holders where it has been agreed or specified by the joint holder whose name stands first in the register of members in respect of the share.

64.2 Except as otherwise specified in these Articles, any notice, document or information which is authorised or required to be sent or supplied to joint holders of a share may be sent or supplied to the joint holder whose name stands first in the register of members in respect of the share, to the exclusion of the other joint holders.

64.3 The provisions of this Article 64 shall have effect in place of the provisions of Schedule 5 of the Companies Act 2006 regarding joint holders of shares.

65. Company Seals

65.1 Any common seal may only be used by the authority of the Directors.

65.2 The Directors may decide by what means and in what form any common seal is to be used.

65.3 Unless otherwise decided by the Directors, if the Company has a common seal and it is affixed to a document, the document must also be signed by at least one authorised person in the presence of a witness who attests the signature.

65.4 For the purposes of this Article 65, an authorised person is:

(a) any Director of the Company;

(b) the Secretary (if any); or

(c) any person authorised by the Directors for the purpose of signing documents to which the common seal is applied.

65.5 The Company may exercise all powers conferred by the Companies Act 2006 with regard to having an official seal for use abroad and such powers shall be vested in the Directors.

66. No Right to Inspect Accounts and Other Records

Except as provided by law, the Investment Agreement or authorised by the Directors or an ordinary resolution of the Company, no person is entitled to inspect any of the Company's accounting or other records or documents merely by virtue of being a shareholder.

67. Provision for Employees on Cessation of Business

The Directors may decide to make provision for the benefit of persons employed or formerly employed by the Company or any of its subsidiaries (other than a Director or former Director or shadow Director) in connection with the cessation or transfer to any person of the whole or part of the undertaking of the Company or that subsidiary.

68. Bank Mandates

The Directors may by majority decision in accordance with Article 9 or written resolution in accordance with Article 10 authorise such person or persons as they think fit to act as signatories to any bank account of the Company and may amend or remove such authorisation from time to time by resolution in accordance with these Articles.

69. Authentication of Documents

69.1 Any Director or the Secretary (if any) or any person appointed by the Directors for the purpose shall have power to authenticate:

(a) any document affecting the constitution of the Company;

(b) any resolution passed at a general meeting or at a meeting of the Directors or any committee; and

(c) any book, record, document or account relating to the business of the Company,

and to certify copies or extracts as true copies or extracts.

69.2 A document purporting to be a copy of any such resolution, or an extract from the minutes of any such meeting, which is certified shall be conclusive evidence in favour of all persons dealing with the Company that such resolution has been duly passed or, as the case may be, that any minute so extracted is a true and accurate record of proceedings at a duly constituted meeting.

Directors' Liabilities

70. Indemnity

70.1 A Relevant Officer may be indemnified out of the Company's assets to the fullest extent permitted under applicable law, as the same now exists or may hereafter be amended, substituted, or replaced (but, in the case of any such amendment, substitution, or replacement, only to the extent that such amendment, substitution, or replacement permits the Company to provide broader indemnification rights than the Company is providing immediately prior to such amendment, substitution, or replacement), against all expenses, liabilities, and losses (including reasonable attorney fees, judgments, fines, excise taxes, and penalties) reasonably incurred or suffered by such Relevant Officer provided that:

(a) no Relevant Officer shall be indemnified for any expenses, liabilities, and losses suffered to the extent such expenses, liabilities, or losses are attributable to such Relevant Officer's fraud, negligence, wilful misconduct, bad faith, or violation of the

implied contractual covenant of good faith and fair dealing, in each case as determined by a final judgment, order, or decree of an arbitrator or a court of competent jurisdiction (which is not appealable or with respect to which the time for appeal therefrom has expired and no appeal has been perfected); and

(b) no person shall be entitled to indemnification under this Article 70 with respect to a proceeding between such person, on the one hand, and any of the Company or any Group Company, on the other, unless approved by the Board and Standard Investor Consent.

70.2 Reasonable expenses, including reasonable attorneys' fees and expenses, incurred by any such Relevant Officer in defending a proceeding (but not a proceeding initiated by such Relevant Officer), other than a proceeding to enforce such Relevant Officer's rights under this Article 70, shall be advanced by the Company subject to receiving an agreement in writing from the Relevant Officer in which such person agrees to reimburse the Company for any amounts advanced for such defence if such Relevant Officer is found not to be entitled to indemnification pursuant to this Article 70.

70.3 The right to indemnification conferred in this Article 70 shall not be exclusive of any other right which any Relevant Officer may have or acquire under any statute, agreement, applicable law, or otherwise.

70.4 Notwithstanding anything contained herein to the contrary, any indemnity shall be provided out of and to the extent of the Company's assets only, and no shareholder shall have personal liability on account thereof nor be required to make any capital contributions to the Company to help satisfy such indemnity of the Company.

71. Insurance

71.1 The Company shall have the power to purchase and maintain insurance, at the expense of the Company, for the benefit of any Relevant Officer in respect of any relevant loss.

71.2 In this Article 71, a "**relevant loss**" means any loss or liability which has been or may be incurred by a Relevant Officer in connection with that officer's duties or powers in relation to the Company, any Group Company, any Associated Company or any pension fund or employees' share scheme of the Company, any Group Company or any Associated Company.

72. Defence Expenditure

72.1 So far as may be permitted by the Companies Acts, the Company may:

(a) provide a Relevant Officer with funds to meet expenditure incurred or to be incurred by him in:

(i) defending any criminal or civil proceedings in connection with any negligence, default, breach of duty or breach of trust by him in relation to the Company or an Associated Company; or

(ii) in connection with any application for relief under the provisions mentioned in Section 205(5) of the Companies Act 2006; and

(b) do anything to enable any such Relevant Officer to avoid incurring such expenditure.

72.2 The terms set out in Section 205(2) of the Companies Act 2006 shall apply to any provision of funds or other things done under Article 72.1.

72.3 So far as may be permitted by the Companies Acts, the Company:

(a) may provide a Relevant Officer with funds to meet expenditure incurred or to be incurred by him in defending himself in an investigation by a regulatory authority or against action proposed to be taken by a regulatory authority in connection with any alleged negligence, default, breach of duty or breach of trust by him in relation to the Company or any Associated Company; and

(b) may do anything to enable any such Relevant Officer to avoid incurring such expenditure.

26.4. At any time before the Company disposes of a forfeited share, the directors may decide to cancel the forfeiture on payment of all calls and interest due in respect of it and on such other terms as they think fit.

27. PROCEDURE FOLLOWING FORFEITURE

27.1. If a forfeited share is to be disposed of by being transferred, the Company may receive the consideration for the transfer and the directors may authorise any person to execute the instrument of transfer.

27.2. A statutory declaration by a director or the company secretary of the Company that the declarant is a director or the company secretary and that a share has been forfeited on a specified date:

(a) is conclusive evidence of the facts stated in it as against all persons claiming to be entitled to the share, and

(b) subject to compliance with any other formalities of transfer required by the Articles of Association or by law, constitutes a good title to the share.

27.3. A person to whom a forfeited share is transferred is not bound to see to the application of the consideration (if any) nor is that person's title to the share affected by any irregularity in or invalidity of the process leading to the forfeiture or transfer of the share.

27.4. If the Company sells a forfeited share, the person who held it prior to its forfeiture is entitled to receive from the Company the proceeds of such sale, net of any commission, and excluding any amount which:

(a) was, or would have become, payable, and

(b) had not, when that share was forfeited, been paid by that person in respect of that share,

(c) but no interest is payable to such a person in respect of such proceeds and the Company is not required to account for any money earned on them.

28. SURRENDER OF SHARES

28.1. A member may surrender any share:

(a) in respect of which the directors may issue a notice of intended forfeiture;

(b) which the directors may forfeit; or

(c) which has been forfeited.

28.2. The directors may accept the surrender of any such share.

Exhibit B-2 to Notice of Plan Supplement

New Organizational Documents for Aero Transporte de Carga Unión S.A. de C.V.

JESÚS MARÍA GARZA VALDÉS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NOTARÍA 26 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO

Notaría26

JESÚS M. GARZA VALDÉS

71,559

LIBRO MIL DOS.----------

INSTRUMENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.----------

- - - - CIUDAD DE MÉXICO, a dieciocho de enero de dos mil diecinueve.---------

- - - - JESÚS MARÍA GARZA VALDÉS, titular de la notaría número veintiséis de la Ciudad de México, hago constar:----------

- - - - **LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** DE "AERO TRANSPORTE DE CARGA UNIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día trece de diciembre de dos mil dieciocho, que entre otros, tomó los acuerdos de reformar sus estatutos sociales, y que a solicitud de la licenciada REBECA KARINA CORTÉS ALCALÁ, en su carácter de delegada especial de la citada reunión, tiene lugar de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas:----------

---------- **A N T E C E D E N T E S**----------

- - - - I.- **ESCRITURA CONSTITUTIVA**.- Por escritura número veintitrés mil setecientos ochenta y siete, de fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el licenciado Fernando Trueba Buenfil, titular de la notaría número nueve de Texcoco, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y UNO, se constituyó "AERO TRANSPORTE DE CARGA UNIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de quinientos mil pesos, moneda nacional, y máximo ilimitado, cláusula de exclusión de extranjeros, y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó.----------

- - - - II.- **RATIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN**.- Por escritura número treinta y dos mil setecientos sesenta y siete, de fecha treinta de marzo de dos mil cuatro, otorgada ante el licenciado Álvaro Villalba Valdés, titular de la notaría número sesenta y cuatro del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y UNO, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de "AERO TRANSPORTE DE CARGA UNIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día cuatro de marzo de dos mil cuatro, que entre otros, tomó el acuerdo de ratificar la denominación de la sociedad en el sentido de que "AERO TRANSPORTE DE CARGA UNIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y "AEROTRANSPORTE DE CARGA UNIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, es la misma razón social.----------

- - - - III.- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES**.- Por escritura número dieciséis mil quinientos setenta y cuatro, de fecha once de diciembre de dos mil siete, otorgada ante la licenciada Hilda Leticia Paniagua Hernández, titular de la notaría número cincuenta y nueve del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número DOSCIENTOS

CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y UNO, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "AEROTRANSPORTE DE CARGA UNIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día quince de noviembre de dos mil siete, que entre otros, tomó el acuerdo de aumentar el capital social en su parte mínima fija en la cantidad de treinta millones de pesos, moneda nacional, a fin de quedar fijado en la suma de sesenta millones de pesos, moneda nacional, reformándose al efecto el artículo sexto de los estatutos sociales.----------

- - - - IV.- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES**.- Por escritura número treinta y cinco mil novecientos noventa y ocho, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete, otorgada ante el licenciado Jesús Orlando Padilla Becerra, titular de la notaría número treinta del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y UNO, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "AEROTRANSPORTE DE CARGA UNIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día trece de diciembre de dos mil siete, que entre otros, tomó el acuerdo de aumentar el capital social en su parte mínima fija a la cantidad de ciento cuarenta y nueve millones ochocientos mil pesos, moneda nacional reformándose al efecto el artículo sexto de los estatutos sociales.----------

- - - - V.- **REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**.- Por escritura número diecisiete mil ochocientos trece, de fecha seis de octubre de dos mil ocho, otorgada ante el licenciado Juan José Ruiz Ortega, titular de la notaría número noventa y nueve del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y UNO, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "AEROTRANSPORTE DE CARGA UNIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día doce de diciembre de dos mil siete, que entre otros, tomó el acuerdo de reformar totalmente los estatutos sociales.----------

- - - - VI.- **REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**.- Por escritura número noventa y dos mil sesenta y siete, de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, otorgada ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y UNO, se hizo constar la protocolización del acta de resoluciones adoptadas unánimemente fuera de asamblea de accionistas de "AERO TRANSPORTE DE CARGA UNIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebradas el día primero de septiembre de dos mil catorce, que entre otros, tomó el acuerdo de reformar totalmente los estatutos sociales, para quedar con la DENOMINACION ya dicha, es decir, "AERO TRANSPORTE DE CARGA UNIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con DOMICILIO SOCIAL en la CIUDAD

DE MÉXICO, DURACION INDEFINIDA, con CAPITAL SOCIAL VARIABLE, con un MINIMO FIJO de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y un MAXIMO VARIABLE ILIMITADO y con convenio de ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.-------- - - - - De copia certificada que de dicho instrumento tuve a la vista transcribo en su parte conducente lo que es del tenor siguiente: "..QUINTA. La Sociedad tendrá por objeto: a) Establecer y explotar en el territorio de México o de México al exterior o en el exterior, el servicio público de transporte aéreo, regular y no regular, de carga en general, así como de otros medios de transporte relacionados con el transporte aéreo, comprendiendo toda clase da productos, artículos y mercancías que están dentro del mercado y permitidos por la ley y en forma enunciativa y no limitativa, entre otros, la de alimentos, productos comerciales, industriales, de ornato, equipos, aparatos, maquinaria, partes, refacciones, así como de materia postal, publicaciones, periódicos, revistas, catálogos y folletos.- b) Comprar, rentar, fletar, alquilar y operar todo género de aeronaves y equipo para el transporte aéreo de carga tanto de tráfico nacional como internacional.- c) Prestar servicios públicos de transporte aéreo nacional e internacional, regular y no regular de pasajeros e internacional regular y no regular de pasajeros, de carga, correo, express, taxi aéreo, y cualquier servicio especializado que autorice la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.- d) Tramitar y obtener las autorizaciones, permisos y concesiones que se requieran para la prestación del servicio mencionado y de cualquier otro relacionado con el objeto de la sociedad, así como celebrar toda clase de convenios y contratos que sean necesarios, ya sea con autoridades o con particulares, encaminados a la explotación del servicio a que se refiere el objeto social.- e) Representar en México o en el extranjero, ya sea como agente, comisionista, licenciatario, factor, representante legal, mandatario o mediante cualquier otra forma permitida por la ley, de toda clase de personas, físicas o morales, respecto de servicios de transporte aéreo de carga, así como respecto a todo contrato o negociación relacionado con la transportación aérea de carga y el equipo necesario para prestar dicho servicio de transportación.- f) Participar como accionista, socio o equivalente, en el capital social de toda clase de sociedades mercantiles o civiles principalmente pero no limitativamente, relacionadas con la transportación aérea, la adquisición y venta de acciones o parte sociales de esas sociedades y, en general, organizar, promocionar, crear y desarrollar empresas, principalmente pero no limitativamente, relacionadas con la transportación aérea. Constituir, promover, organizar y administrar todo tipo de sociedades o asociaciones, civiles o mercantiles, fideicomisos o asociaciones en participación, así como adquirir intereses, participaciones o derechos en otras sociedades o asociaciones, civiles o mercantiles, fideicomisos o asociaciones en participación, al momento de su constitución o adquiriendo acciones, participaciones o derechos en aquellas ya constituidas, así como disponer, gravar o transmitir dichas acciones, participaciones o derechos.- g) Obtener y

otorgar préstamos, créditos o financiamiento sin limitación en lo que se refiere a cantidades, con o sin garantía específica y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles, así como a cualquier otro tercero.- h) Actuar como agente, representante, distribuidor, comisionista o mediador de toda clase de personas, ya sean físicas o morales en toda clase de actividades relacionadas con su objeto social.- i) Celebrar operaciones relacionadas con la adquisición, venta, explotación, arrendamiento o subarrendamiento de los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y objeto.- j) Suscribir, emitir, girar, otorgar, aceptar, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito y demás documentos mercantiles.- k) Celebrar y/o llevar a cabo, en México o en el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos principales o accesorios, civiles y comerciales o de cualquier otra índole, inclusive de dominio, contratos o convenios civiles, mercantiles, principales o de garantía, o de cualquier otra índole que estén permitidos por la ley, pudiendo además, bien sea como fiador, aval o con cualquier otro carácter, inclusive el de deudor solidario o mancomunado, garantizar obligaciones y adeudos de terceros.- l) En general, realizar y celebrar todos los actos y contratos y operaciones conexas, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.- …OCTAVA. Las acciones representativas del capital social de la Sociedad estarán divididas en dos series, la Serie "A" y la Serie "B". Las acciones Serie "A" en todo momento deberán representar el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad y deberán estar suscritas y pagadas exclusivamente por personas, físicas o morales de nacionalidad mexicana con mayoría de capital mexicano y controlado por éste o con cláusula de exclusión de extranjeros. Las acciones Serie "B" en todo momento deberán representar el 25% (veinticinco por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad y serán de libre suscripción para personas físicas o morales, ya de (así) sea de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera.- …ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- DÉCIMA OCTAVA. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, quienes en todo caso gozarán de los derechos que les conceden los artículos 201 (doscientos uno), 206 (doscientos seis) y demás disposiciones aplicables a la Ley General de Sociedades Mercantiles.- DÉCIMA NOVENA. Las Asambleas de accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias y Especiales.- a) Serán Asambleas Ordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refieren los artículos 180 (ciento ochenta) y 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el aumento o reducción del capital variable y, todos los demás asuntos contenidos en el orden del día y que, de acuerdo a la ley o estos estatutos sociales, no estén expresamente reservados para una Asamblea Extraordinaria o Especial de accionistas.- b) Serán Asambleas Extraordinarias aquellas que se reúnan para

JESÚS MARÍA GARZA VALDÉS
NOTARÍA No. 26 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Notaría26

JESÚS M. GARZA VALDÉS

tratar cualquiera de los siguientes asuntos: i)Prórroga de la duración de la Sociedad; ii) Disolución anticipada de la Sociedad; iii) Aumento o reducción del capital fijo inicial de la Sociedad; iv) Cambio del objeto social de la Sociedad; v)Cambio de nacionalidad de la Sociedad; vi) Transformación de la Sociedad; vii) Fusión o escisión de la Sociedad; viii) Emisión de acciones preferentes; ix) Cualquier modificación a los estatutos sociales de la Sociedad; x).- Emisión de bonos u obligaciones; y, xi) Amortización por la Sociedad de sus propias acciones de capital mínimo y emisión de acciones de goce.- c) Serán Asambleas Especiales de accionistas aquellas que se convoquen por cualquier categoría de accionistas para tratar cualquier asunto que pueda afectar los derechos de dicha categoría de accionistas.- VIGÉSIMA. Las Asambleas de accionistas quedan sujetas a las siguientes disposiciones: a) Salvo las estipulaciones en contrario aquí contenidas, las Asambleas de accionistas podrán celebrarse cuando lo juzgue conveniente el Consejo de Administración o Administrador Único a solicitud de (i) el Comisario, o (ii) el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, o (iii) los accionistas que sean propietarios de por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital suscrito y pagado de la Sociedad, o (iv) la categoría de accionistas que desee celebrar una Asamblea Especial, o (v) cualquier accionista en los casos previstos por el articulo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- b) Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social para tratar los asuntos enumerados por el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- c) Todas las Asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.- d) La convocatoria para cualquier Asamblea será hecha por el Administrador Único, por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración en su caso, o por el Comisario, o de acuerdo con las disposiciones de los artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- e) La convocatoria será publicada en el diario oficial de la federación o en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad o en un diario de los de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad con cuando menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de cualquier Asamblea.- f) La convocatoria contendrá por lo menos, la fecha, hora y lugar de la Asamblea, así como el orden del día para la misma, y será firmada por el Administrador Único, por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración en su caso, por el Comisario, o, en ausencia de ellos, por un juez competente, conforme a las disposiciones de los artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- g) Además de la publicación de la convocatoria y salvo lo dispuesto en el siguiente inciso de esta Cláusula, los accionistas que la Sociedad reconozca como tales en la fecha de la convocatoria, así como el Comisario y su

suplente, deberán ser convocados a Asamblea, por escrito, con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha de la misma, y tal convocatoria será enviada por correo electrónico, correo aéreo certificado y mensajería privada, si el destinatario reside en el extranjero; y por correo electrónico, correo certificado y mensajería privada, si el destinatario reside en México, porte pagado. La convocatoria se enviará, en su caso, a la última dirección (tanto física como electrónica, según sea el caso) que dichos accionistas y Comisario propietario y suplente hayan inscrito ante el Administrador Único o ante el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, en la inteligencia de que los accionistas residentes en el extranjero podrán registrar con la Sociedad una segunda dirección ubicada en México a donde les deberá ser enviada una copia adicional de la convocatoria personal.- h) Cualquier Asamblea de accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, y toda Asamblea que se suspenda por cualquier razón podrá reunirse sin previa convocatoria, si los accionistas que poseen o representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha Asamblea se encuentran presentes o representados en el momento de la votación.- i) Todo accionista podrá ser representado en cualquier Asamblea de accionistas por medio de la persona que designe por escrito y mediante simple carta poder como su apoderado, con excepción de los consejeros y comisarios.- j) Salvo el caso de orden judicial en contrario, para concurrir a cualquier Asamblea de accionistas, la Sociedad únicamente reconocerá como tenedores de acciones a aquellas personas físicas o morales cuyos nombres se encuentren inscritos en el libro de registro de accionistas.- k) Todas las Asambleas de accionistas serán presididas por el Administrador Único o, en su caso, por el Presidente del Consejo de Administración asistido del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, y a falta de uno u otro o de ambos, actuarán en su lugar como Presidente y Secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la Asamblea, por simple mayoría de votos.- l) Antes de instalarse la Asamblea, la persona que la presida designará uno o más escrutadores que hagan el recuento de las personas presentes en la Asamblea, el número de acciones de que sean tenedores o representen, y el número de votos que cada uno de ellos tenga derecho a emitir.- m) Para considerar legalmente instalada una Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados los tenedores de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones emitidas con derecho a voto, siempre que esté representada la mayoría de las acciones Serie A. Cualquier Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en segunda o ulterior convocatoria se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones de las cuales sean titulares los accionistas presentes o representados.- n) Para considerar legalmente instalada una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en primer convocatoria, deberán estar presentes o representados los tenedores de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones emitidas con derecho a voto, siempre que esté representada la

mayoría de las acciones Serie A. Cualquier Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en segunda o ulterior convocatoria se considerará legalmente instalada si en ella están presentes o representados los tenedores de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones con derecho a voto.- o) Con excepción de acciones de voto limitado que sean emitidas por la Sociedad, cada acción dará derecho a emitir un voto en cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, o en cualquier Asamblea Especial de Accionistas celebrada por los tenedores de acciones de la misma categoría.- p) Comprobada la existencia de quorum para la Asamblea, la persona que presida la declarará legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos del orden del día.- q) Todas las votaciones serán económicas a menos que los asistentes que poseen o representen la mayoría de las acciones acuerden que el voto sea por escrito.- r) Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier Asamblea Ordinaria de Accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de las acciones Serie "A" que se encuentren presentes o debidamente representadas, con derecho a voto.- s) Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá él voto afirmativo de las acciones que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social.- t) Para todo lo no previsto en estos estatutos respecto de Asambleas de accionistas, se estará a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.- u) El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, levantará un acta de cada Asamblea de accionistas, que se asentará en el correspondiente libro de actas de Asamblea y que será firmada, cuando menos, por el Presidente y Secretario de la Asamblea de Accionistas. Asimismo, el Administrador Único o, en su caso, el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, deberá preparar un expediente que contendrá por lo menos: i) un ejemplar de los periódicos en que se publicó la convocatoria, en su caso; ii) Las cartas poder que se hubieren presentado o un extracto de las mismas certificado por el escrutador o escrutadores; iii) Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la Asamblea de Accionistas; iv) Una copia del acta de la Asamblea de Accionistas.- v) Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea convocada legalmente, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, y se formará un expediente de acuerdo con el inciso (u) que antecede.- VIGÉSIMA PRIMERA. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que tales resoluciones unánimes consten por escrito y sean firmadas por todos los accionistas. Los documentos en los que consten dichas resoluciones deberán de ser enviados al Administrador Único o al Secretario del Consejo de Administración de la

71,559

Sociedad, quien las transcribirá al libro correspondiente, certificando que dichas resoluciones fueron tomadas de acuerdo con estos estatutos sociales…".-

- - - - VII.- **ACTA QUE SE PROTOCOLIZA**.- La compareciente me exhibe en tres hojas sueltas, escritas únicamente por su anverso, el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "AERO TRANSPORTE DE CARGA UNIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día trece de diciembre de dos mil dieciocho, y su correspondiente Anexo, acta que es objeto de la presente protocolización y del tenor siguiente:----------

- - - - "AERO TRANSPORTE DE CARGA UNION, S.A. DE C.V.----------

- - - - ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS----------

- - - - 13 DE DICIEMBRE DE 2018----------

- - - - En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 13 de diciembre de 2018, se reunieron en el domicilio social de AERO TRANSPORTE DE CARGA UNION, S.A. DE C.V. (la "Sociedad"), los accionistas que aparecen indicados en la lista de asistencia que en esta acta se transcribe, a efecto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.----------

- - - - Presidió la Asamblea la señora Rebeca Karina Cortés Alcalá y actuó como Secretaria la señora Verónica Patricia Feria Montes de Oca.----------

- - - - La Presidente designó como Escrutador al señor Luis Fernando Alvarado Rizzo, quien previa aceptación de su cargo, revisó el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad y la lista de asistencia, haciendo constar que se encontraban representadas en la Asamblea la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, de acuerdo con la siguiente:---------

----------LISTA DE ASISTENCIA ----------

--ACCIONISTA----------ACCIONES----------FIRMA ---

----------SERIE "A"----SERIE "B"------TOTAL----------VALOR ----------

AVIFREIGHT HOLDING ----------

MEXICO, S.A.P.I. ----------

DE C.V.----------112,350----------112,350----$112,350,000.00 ----------

Representada por----------Firma ilegible.

Rebeca Karina ----------

Cortés Alcalá ----------

TAMPA CARGO, S.A.S.----------37,450---------37,450----$37,450,000.00 ----------

Representada por----------Firma ilegible.

Verónica Patricia Feria ----------

Montes de Oca ----------

----T O T A L: -------112,350-----37,450--------149,800----$149,800,000.00 ----------

- - - - QUÓRUM. En virtud de encontrarse representadas el 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, la Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea sin necesidad de realizar previa convocatoria en términos de la cláusula Vigésima, inciso h) de los estatutos sociales de la Sociedad y el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

JESÚS MARÍA GARZA VALDÉS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NOTARÍA 26 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO

- - - - La Asamblea por unanimidad de votos aprobó la declaratoria de la Presidente y el Orden del Día que a continuación se transcribe.----------

----------ORDEN DEL DÍA----------

- - - - I.- Lectura de la lista de asistencia, designación del Escrutador y declaración de la legal instalación de la presente Asamblea.----------

- - - - II.- Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad.----------

- - - - III.- Designación de delegados especiales.----------

- - - - PUNTO UNO.- En virtud de haberse desahogado con anterioridad, se procedió a tratar los siguientes puntos del Orden del Día.----------

- - - - PUNTO DOS.- En desahogo del segundo punto del Orden del Día, la Presidente manifestó a la Asamblea que, por así convenir los intereses de la Sociedad, era necesario reformar los estatutos sociales de la Sociedad, incluyendo también una reforma a su cláusula octava. Esto, en virtud de la reforma a la Ley de Inversión Extranjera, a efectos de permitir la participación de inversión extranjera hasta en un 49% (cuarenta y nueve por ciento) del capital social de la Sociedad.----------

- - - - El proyecto de estatutos sociales de la Sociedad se adjunta como Anexo 1 de la presente acta.----------

- - - - Previa discusión de lo anterior, los accionistas, por unanimidad de votos, tomaron la siguiente:----------

----------R E S O L U C I Ó N----------

- - - - ÚNICA.- Se aprueba de manera unánime la reforma A los estatutos sociales de la Sociedad, quedando en la forma y sustancia del documento que se adjunta a la presente acta como Anexo 1.----------

- - - - PUNTO TRES.- En desahogo del tercer punto del Orden del Día, la Presidente manifestó a los accionistas la conveniencia de nombrar Delegados Especiales de la Asamblea, para expedir copias simples o certificadas de la presente acta, así como para acudir ante Fedatario Público para protocolizar e inscribir en el Registro Público de Comercio correspondiente, las Resoluciones tomadas en esta Asamblea, en caso de que sea necesario.----------

- - - - Previa discusión de lo anterior, los accionistas, por unanimidad de votos, tomaron la siguiente:----------

----------R E S O L U C I Ó N----------

- - - - ÚNICA.- "Se designa a los licenciados Rebeca Karina Cortés Alcalá y Miguel Ángel Carpio Pertierra, como delegados especiales de esta Asamblea, para que de manera conjunta o separada y en nombre y en representación de la Sociedad, ocurran ante el notario público de su elección a protocolizar la presente acta de Asamblea; así como para tramitar en caso de ser necesario, por sí o por medio de tercero, la inscripción del testimonio correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México. Asimismo, se les autoriza para que procedan a ejecutar los actos necesarios para realizar las decisiones adoptadas por esta Asamblea y para expedir las copias certificadas de esta acta

que crean convenientes".----------
- - - - No habiendo otro asunto que tratar, la Asamblea fue suspendida para la elaboración de la presente acta, la cual una vez leída fue aprobada por todos los presentes, firmando para constancia la Presidente, Secretario y Escrutador.
- - - - Se levantó la presente Asamblea a las 12:00 horas de la fecha de su instalación.----------
----------PRESIDENTE----------SECRETARIO----------
----------Firmado----------Firmado----------
-----REBECA KARINA CORTÉS ALCALÁ-----VERÓNICA PATRICIA FERIA MONTES DE OCA----
----------ESCRUTADOR----------
----------Firmado----------
----------LUIS FERNANDO ALVARADO RIZZO."----------
- - - - La licenciada REBECA KARINA CORTÉS ALCALÁ, en su carácter de delegada especial de "AERO TRANSPORTE DE CARGA UNIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, me exhibe el "ANEXO UNO", del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día trece de diciembre de dos mil dieciocho que por este instrumento se protocoliza, el cual es del tenor siguiente:----------
----------"ESTATUTOS SOCIALES----------
----------AERO TRANSPORTE DE CARGA UNIÓN, S. A. DE C.V.----------
----------CAPÍTULO I----------
----------ORGANIZACIÓN----------
- - - - PRIMERA. La sociedad es una sociedad anónima de capital variable, que se regirá por estos estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------
----------CAPÍTULO II----------
----------DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO----------
- - - - SEGUNDA. La sociedad se denomina Aero Transporte de Carga Unión, denominación que siempre irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviación "S.A. de C.V." (en adelante, la "Sociedad").----------
- - - - TERCERA. El domicilio de la Sociedad es México, Distrito Federal, sin embargo, los accionistas o el Consejo de Administración podrán establecer agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos ("México") y del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.----------
- - - - CUARTA. La duración de la Sociedad será ilimitada.----------
- - - - QUINTA. La Sociedad tendrá por objeto:----------
- - - - a) Establecer y explotar en el territorio de México o de México al exterior o en el exterior, el servicio público de transporte aéreo, regular y no regular, de carga en general, así como de otros medios de transporte relacionados con el transporte aéreo, comprendiendo toda clase de productos, artículos y mercancías que están dentro del mercado y permitidos por la ley y

en forma enunciativa y no limitativa, entre otros, la de alimentos, productos comerciales, industriales, de ornato, equipos, aparatos, maquinaria, partes, refacciones, así como de materia postal, publicaciones, periódicos, revistas, catálogos y folletos.----------

- - - - b) Comprar, rentar, fletar, alquilar y operar todo género de aeronaves y equipo para el transporte aéreo de carga, tanto de tráfico nacional como internacional.----------

- - - - c) Prestar servicios públicos de transporte aéreo nacional e internacional, regular y no regular de pasajeros e internacional regular y no regular de pasajeros, de carga, correo, express, taxi aéreo, y cualquier servicio especializado que autorice la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.----------

- - - - d) Tramitar y obtener las autorizaciones, permisos y concesiones que se requieran para la prestación del servicio mencionado y de cualquier otro relacionado con el objeto de la Sociedad, así como celebrar toda clase de convenios y contratos que sean necesarios, ya sea con autoridades o con particulares, encaminados a la explotación del servicio a que se refiere el objeto social.----------

- - - - e) Representar en México o en el extranjero, ya sea como agente, comisionista, licenciatario, factor, representate (así) legal, mandatario o mediante cualquier otra forma permitida por la ley, de toda clase de personas, físicas o morales, respecto de servicios de transporte aéreo de carga, así como respecto a todo contrato o negociación relacionada con la transportación aérea de carga y el equipo necesario para prestar dicho servicio de transportación.-

- - - - f) Participar como accionista, socio o equivalente, en el capital social de toda clase de sociedades mercantiles o civiles principalmente pero no limitativamente, relacionadas con la transportación aérea, la adquisición y venta de acciones o partes sociales de esas sociedades y, en general, organizar, promocionar, crear y desarrollar empresas, principalmente pero no limitativamente, relacionadas con la transportación aérea. Constituir, promover, organizar y administrar todo tipo de sociedades o asociaciones, civiles o mercantiles, fideicomisos o asociaciones en participación, así como adquirir intereses, participaciones o derechos en otras sociedades o asociaciones, civiles o mercantiles, fideicomisos o asociaciones en participación, al momento de su constitución o adquiriendo acciones, participaciones o derechos en aquellas ya constituidas, así como disponer, gravar o transmitir dichas acciones, participaciones o derechos.----------

- - - - g) Obtener y otorgar préstamos, créditos o financiamientos sin limitación en lo que refiere a cantidades, con o sin garantía específica y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles, así como a cualquier otro tercero.--------

- - - - h) Actuar como agente, representante, distribuidor, comisionista o mediador de toda clase de personas, ya sean físicas o morales en toda clase de actividades relacionadas con su objeto social.----------

71,559

- - - - i) Celebrar operaciones relacionadas con la adquisición, venta, explotación, arrendamiento o subarrendamiento de los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y objeto.----------
- - - - j) Suscribir, emitir, girar, otorgar, aceptar, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito y demás documentos mercantiles.----------
- - - - k) Celebrar y/o llevar a cabo, en México o en el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos principales o accesorios, civiles y comerciales o de cualquier otra índole, inclusive de dominio, contratos o convenios civiles, mercantiles, principales o de garantía, o de cualquier otra índole que estén permitidos por la ley, pudiendo además, bien sea como fiador, aval o con cualquier otro carácter, inclusive el de deudor solidario o mancomunado, garantizar obligaciones y adeudos de terceros.----------
- - - - l) En general, realizar y celebrar todos los actos y contratos y operaciones conexas, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.----------
- - - - SEXTA. La Sociedad es mexicana y está constituida de conformidad con las leyes de México.----------
----------CAPÍTULO III----------
----------CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES----------
- - - - SÉPTIMA. El capital social es variable, con un monto mínimo fijo de $149,800,000.00 (Ciento cuarenta y nueve millones ochocientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 149,800 (ciento cuarenta y nueve mil ochocientas) acciones Clase I, ordinarias, nominativas, con un valor nominal de $1,000.00 (mil pesos) cada una. El capital variable de la Sociedad será ilimitado y estará representado por acciones Clase II.----------
- - - - OCTAVA. Las acciones representativas del capital social de la Sociedad estarán divididas en dos series, la Serie "A" y la Serie "B". Las acciones Serie "A" en todo momento deberán representar el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad y deberán estar suscritas y pagadas exclusivamente por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, con mayoría de capital mexicano y controlado por éste o con cláusula de exclusión de extranjeros. Las acciones Serie "B" en todo momento deberán representar el 49% (cuarenta y nueve por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad y serán de libre suscripción para personas físicas o morales, ya sea de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera.----------
- - - - NOVENA. Con excepción de las acciones preferentes o con derechos especiales o limitados que se emitan, todas las acciones conferirán los mismos derechos y obligaciones.----------
- - - - DÉCIMA. Los aumentos y reducciones del capital social quedan sujetos a las siguientes disposiciones:----------
- - - - a) Los aumentos y reducciones del capital mínimo fijo de la Sociedad se efectuarán mediante resolución de una Asamblea General Extraordinaria de

JESÚS MARÍA GARZA VALDÉS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA 26 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO

Accionistas.----------

- - - - b) Los aumentos y reducciones del capital variable de la Sociedad podrán efectuarse mediante resolución de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

- - - - c) No se emitirán nuevas acciones sino hasta que todas las acciones emitidas con anterioridad hayan sido totalmente pagadas.----------

- - - - d) Las acciones autorizadas, pero aún no suscritas y aquellas que hayan sido amortizadas o retiradas, deberán conservarse en la tesorería de la Sociedad.----------

- - - - e) Solamente las acciones íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas.----------

- - - - f) Salvo acuerdo en contrario de los accionistas, la amortización y retiro de acciones se hará proporcionalmente entre los accionistas.----------

----------CAPÍTULO IV----------

----------DERECHOS PREFERENTES----------

- - - - UNDÉCIMA. Cada accionista tendrá preferencia para suscribir y adquirir las nuevas acciones que emita la Sociedad al efectuarse cualquier aumento del capital social, en proporción al número de acciones de las que sea propietario antes del aumento, y sin contar para los efectos de dicha proporción las acciones propiedad de accionistas que no ejerzan su derecho de preferencia. Dicho derecho de preferencia deberá ser ejercido dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que la resolución que decrete el aumento de capital sea publicada en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad, o a falta de esta publicación, a la fecha en que cada accionista acuse por escrito a la Sociedad el recibo de la notificación de dicha resolución.----------

----------CAPÍTULO V----------

----------TRANSMISIÓN DE ACCIONES----------

- - - - DUODÉCIMA. La transmisión de acciones de la Sociedad por cualquier accionista deberá registrarse en el libro de registro de acciones nominativas de la Sociedad en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y requerirá aprobación de la Asamblea General de Accionistas.----------

----------CAPÍTULO VI----------

----------CERTIFICADOS DE ACCIONES Y REGISTRO DE ACCIONISTAS----------

- - - - DÉCIMA TERCERA. Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán numeración progresiva y contendrán todos los datos que requiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y serán firmados por el Administrador Único o por dos miembros del Consejo de Administración. Los títulos definitivos de acciones podrán llevar adheridos cupones de dividendos.----------

- - - - DÉCIMA CUARTA. Todos los certificados y títulos de acciones podrán amparar una o varias acciones y cualquier accionista podrá solicitar al Consejo de Administración o al Administrador Único, según sea el caso, el canje de cualquier certificado o título que previamente se hubiere emitido a su favor por uno o varios certificados o títulos nuevos que amparen sus acciones, siempre

y cuando el número total de acciones amparadas por dichos nuevos certificados o títulos sea igual al número total de acciones amparadas por los certificados o títulos sustituidos. El costo de cualquier canje de certificados o títulos que un accionista solicite será por cuenta de dicho accionista.----------

- - - - DÉCIMA QUINTA. En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier título provisional o definitivo de acciones, su reposición quedará sujeta a las disposiciones del Capítulo Primero, Título Primero, Sección Segunda, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los gastos inherentes a la reposición de dichos certificados o títulos de acciones serán por cuenta exclusiva del tenedor del certificado repuesto.----------

- - - - DÉCIMA SEXTA. La Sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas en que se harán constar todas las emisiones de acciones, así como el nombre, domicilio y nacionalidad de los tenedores de las mismas, y si las acciones han sido total o parcialmente pagadas, las exhibiciones que se hagan y todas las transmisiones de acciones. Este libro será llevado por el Administrador Único o, en su caso, por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. Toda transmisión de acciones será efectiva respecto de la Sociedad a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el referido libro de registro de acciones nominativas.----------

----------CAPÍTULO VII----------

----------ACCIONISTAS EXTRANJEROS----------

- - - - DÉCIMA SÉPTIMA. En los términos del artículo 15 (quince) de la Ley de Inversión Extranjera y del artículo 14 (catorce) del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte y se obliga, por lo tanto, a no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.------

----------CAPÍTULO VIII----------

----------ASAMBLEA DE ACCIONISTAS----------

- - - - DÉCIMA OCTAVA. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, quienes en todo caso gozarán de los derechos que les conceden los artículos 201 (doscientos uno), 206 (doscientos seis) y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.---

- - - - DÉCIMA NOVENA. Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias y Especiales.----------

- - - - a) Serán Asambleas Ordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refieren los artículos 180 (ciento ochenta)

y 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el aumento o reducción del capital variable y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día y que, de acuerdo con la ley o estos estatutos sociales, no estén expresamente reservados para una Asamblea Extraordinaria o Especial de accionistas.----------

- - - - b) Serán Asambleas Extraordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:----------

- - - - i) Prórroga de la duración de la Sociedad;----------

- - - - ii) Disolución anticipada de la Sociedad;----------

- - - - iii) Aumento o reducción del capital fijo inicial de la Sociedad;-----

- - - - iv) Cambio del objeto social de la Sociedad;----------

- - - - v) Cambio de nacionalidad de la Sociedad;----------

- - - - vi) Transformación de la Sociedad;----------

- - - - vii) Fusión o escisión de la Sociedad;----------

- - - - viii) Emisión de acciones preferentes;----------

- - - - ix) Cualquier modificación a los estatutos sociales de la Sociedad;---

- - - - x) Emisión de bonos u obligaciones; y----------

- - - - xi) Amortización por la Sociedad de sus propias acciones de capital mínimo y emisión de acciones de goce.----------

- - - - c) Serán Asambleas Especiales de accionistas aquellas que se convoquen por cualquier categoría de accionistas para tratar cualquier asunto que pueda afectar los derechos de dicha categoría de accionistas.----------

- - - - VIGÉSIMA. Las Asambleas de Accionistas quedan sujetas a las siguientes disposiciones:----------

- - - - a) Salvo las estipulaciones en contrario aquí contenidas, las Asambleas de accionistas podrán celebrarse cuando lo juzgue conveniente el Consejo de Administración o Administrador Único a solicitud de (i) el Comisario, o (ii) el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, o (iii) los accionistas que sean propietarios de por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital suscrito y pagado de la Sociedad, o (iv) la categoría de accionistas que desee celebrar una Asamblea Especial, o (v) cualquier accionista, en los casos previstos por el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

- - - - b) Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, para tratar los asuntos enumerados por el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

- - - - c) Todas las Asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.----------

- - - - d) La convocatoria para cualquier Asamblea será hecha por el Administrador Único, por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración en su caso, o por el Comisario, o de acuerdo con las disposiciones de los artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y

185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----- - - - - e) La convocatoria deberá realizarse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, cuando menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de cualquier Asamblea.---------- - - - - f) La convocatoria contendrá por lo menos la fecha, hora y lugar de la Asamblea, así como el orden del día para la misma, y será firmada por el Administrador Único, por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración en su caso, por el Comisario, o, en ausencia de ellos, por un juez competente, conforme a las disposiciones de los artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.---------- - - - - g) Además de la publicación de la convocatoria, y salvo lo dispuesto en el siguiente inciso de esta Cláusula, los accionistas que la Sociedad reconozca como tales en la fecha de la convocatoria, así como el Comisario y su suplente, deberán ser convocados a Asamblea, por escrito, con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha de la misma, y tal convocatoria será enviada por correo electrónico y mensajería privada, si el destinatario reside en el extranjero; y por correo electrónico y mensajería privada, si el destinatario reside en México. La convocatoria se enviará, en su caso, a la última dirección (tanto física como electrónica, según sea el caso) que dichos accionistas y Comisario propietario y suplente hayan inscrito ante el Administrador Único o ante el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, en la inteligencia de que los accionistas residentes en el extranjero podrán registrar con la Sociedad una segunda dirección ubicada en México, a donde les deberá ser enviada una copia adicional de la convocatoria personal.---------- - - - - h) Cualquier Asamblea de accionistas podrá celebrase sin necesidad de previa convocatoria, y toda Asamblea que se suspenda por cualquier razón podrá reunirse sin previa convocatoria, si los accionistas que poseen o representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha Asamblea se encuentran presentes o representados en el momento de la votación.---------- - - - - i) Todo accionista podrá ser representado en cualquier Asamblea de accionistas por medio de la persona que designe por escrito y mediante simple carta poder como su apoderado, con excepción de los consejeros y comisarios.-- - - - - j) Salvo el caso de orden judicial en contrario, para concurrir a cualquier Asamblea de accionistas, la Sociedad únicamente reconocerá como tenedores de acciones a aquellas personas físicas o morales cuyos nombres se encuentren inscritos en el libro de registro de acciones.---------- - - - - k) Todas las Asambleas de accionistas serán presididas por el Administrador Único o, en su caso, por el Presidente del Consejo de Administración asistido del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, y a falta de uno u otro o de ambos, actuarán en su lugar como Presidente y Secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la

Asamblea, por simple mayoría de votos.----------

- - - - l) Antes de instalarse la Asamblea, la persona que la presida designará uno o más escrutadores que hagan el recuento de las personas presentes en la Asamblea, el número de acciones de que sean tenedores o representen, y el número de votos que cada uno de ellos tenga derecho a emitir.----------

- - - - m) Para considerar legalmente instalada una Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados los tenedores de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones emitidas con derecho a voto, siempre que esté representada la mayoría de las acciones Serie A. Cualquier Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en segunda o ulterior convocatoria se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones de las cuales sean titulares los accionistas presentes o representados.----------

- - - - - n) Para considerar legalmente instalada una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados los tenedores de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones emitidas con derecho a voto, siempre que esté representada la mayoría de las acciones Serie A. Cualquier Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en segunda o ulterior convocatoria se considerará legalmente instalada si en ella están presentes o representados los tenedores de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones con derecho a voto.----------

- - - - o) Con excepción de acciones de voto limitado que sean emitidas por la Sociedad, cada acción dará derecho a emitir un voto en cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, o en cualquier Asamblea Especial de Accionistas celebrada por los tenedores de acciones de la misma categoría.----

- - - - p) Comprobada la existencia de quórum para la Asamblea, la persona que presida la declarará legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos del orden del día.----------

- - - - q) Todas las votaciones serán económicas a menos que los asistentes que poseen o representen la mayoría de las acciones acuerden que el voto sea por escrito.----------

- - - - r) Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier Asamblea Ordinaria de Accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de las acciones Serie "A" que se encuentren presentes o debidamente representadas, con derecho a voto.---------

- - - - s) Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de las acciones que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social.----------

- - - - t) Para todo lo no previsto en estos estatutos respecto de la Asamblea de Accionistas, se estará a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

- - - - u) El Administrador Único o el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, levantará un acta de cada Asamblea de Accionistas, que se asentará en el correspondiente libro de actas de Asamblea y que será firmada, cuando menos, por el Presidente y Secretario de la Asamblea de Accionistas. Asimismo, el Administrador Único o, en su caso, el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, deberá preparar un expediente que contendrá por lo menos:----------

- - - - i) Evidencia de la publicación del aviso de convocatoria en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía;----------

- - - - ii) Las cartas poder que se hubieren presentado o un extracto de las mismas, certificado por el escrutador o escrutadores;----------

- - - - iii) Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la Asamblea de Accionistas;----------

- - - - iv) Una copia del acta de la Asamblea de Accionistas;----------

- - - - v) Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea convocada legalmente, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, y se formará un expediente de acuerdo con el inciso (u) que antecede.----------

- - - - VIGÉSIMA PRIMERA. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que tales resoluciones unánimes consten por escrito y sean firmadas por todos los accionistas. Los documentos en los que consten dichas resoluciones deberán de ser enviados al Administrador Único o al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, quien las transcribirá al libro correspondiente, certificando que dichas resoluciones fueron tomadas de acuerdo con estos estatutos sociales.----------

----------CAPÍTULO IX----------

----------ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD----------

- - - - VIGÉSIMA SEGUNDA. La Sociedad será administrada por un Administrador Único o por un Consejo de Administración, según lo resuelva la Asamblea de Accionistas. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 3 (tres) consejeros propietarios y sus respectivos suplentes y un máximo de 4 (cuatro) consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, según lo determine la Asamblea de Accionistas. Los consejeros suplentes sólo podrán actuar en sustitución del consejero del que específicamente hayan sido nombrados suplentes. Los miembros del Consejo Administración o el Administrador Único, según sea el caso, podrán ser accionistas o personas ajenas a la Sociedad. La mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberá estar nombrada por los accionistas de la Serie "A". El Consejo de Administración tendrá un Presidente titular y su respectivo consejero suplente, a ser nombrados por la Asamblea de Accionistas a propuesta de los accionistas de la Serie "A", de entre

los miembros del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tendrá un Secretario con su respectivo suplente, ambos a ser nombrados por la Asamblea de Accionistas. El Secretario y su suplente podrán o no ser miembros del Consejo de Administración.----------

- - - - VIGÉSIMA TERCERA. Por cada 25% (veinticinco por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad que sea propiedad de uno o más accionistas, éste o éstos, según sea el caso, tendrán derecho a designar un miembro del Consejo conforme al artículo 144 (ciento cuarenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las acciones que sirvan de base para elegir uno o varios consejeros de acuerdo con lo previsto en esta Cláusula, no se tomarán en cuenta para la elección de ningún otro Consejero.----------

- - - - VIGÉSIMA CUARTA. Cada accionista o grupo de accionistas de la Sociedad que elija uno o más consejeros propietarios, tendrá también derecho a nombrar uno o más suplentes para sustituirlos en cualquier sesión a la que no asista el consejero propietario o, en caso de muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal u otro impedimento permanente que le impida al consejero propietario cumplir debidamente con sus obligaciones.----------

- - - - VIGÉSIMA QUINTA. El Administrador Único o los consejeros propietarios y sus respectivos suplentes durarán en su cargo 1 (un) año a partir de la fecha de su designación. El Administrador Único y, en su caso, los consejeros propietarios y suplentes, podrán ser removidos en cualquier momento por la Asamblea de Accionistas, quien designará su sucesor para completar el plazo para el cual hubieren sido elegidos. El Administrador Único y, en su caso, los consejeros propietarios y sus suplentes, continuarán en funciones mientras no se designe a sus sucesores y éstos tomen posesión de sus cargos. Los consejeros propietarios y sus suplentes podrán ser reelectos.----------

- - - - Cuando no pueda reunirse el quórum requerido debido a la muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal o impedimento permanente de uno o más consejeros y sus suplentes, el comisario o los comisarios, por mayoría, designarán a uno o más sucesores, según sea el caso, para desempeñar el cargo o cargos vacantes hasta que la Asamblea de Accionistas designe al sucesor o sucesores, en su caso.----------

- - - - VIGÉSIMA SEXTA. El Consejo de Administración podrá reunirse en cualquier lugar de México o del extranjero a donde sea legalmente citado, en la inteligencia de que los gastos de viaje y hospedaje de los consejeros propietarios y suplentes que se reúnan fuera del domicilio social serán por cuenta de la Sociedad. El Consejo de Administración también podrá sesionar mediante conferencia telefónica o videoconferencia, siempre que los consejeros y/o suplentes se identifiquen bajo protesta de decir verdad y siempre que las resoluciones que se adopten consten en el acta correspondiente a ser firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, o sus respectivos suplentes, que atendieron la sesión respectiva, debiendo contar por escrito (pudiendo ser por vía electrónica) con la manifestación de ratificación

del contenido del acta por parte de los consejeros y/o suplentes que atendieron la sesión. El Consejo podrá reunirse cuantas veces lo juzgue necesario o conveniente su Presidente, el Secretario o una mayoría de los consejeros propietarios o suplentes en funciones. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán ser enviadas por escrito a cada uno de los consejeros propietarios y suplentes, así como al Comisario y a su suplente o, en su caso, a todos los comisarios propietarios y suplentes, con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha de la sesión, por correo electrónico, confirmado por carta enviada por mensajería privada, a la última dirección que dichos destinatarios hayan registrado con el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.----------

- - - - La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y orden del día de la sesión. Cualquier sesión del Consejo podrá celebrarse válidamente aún sin previa convocatoria, cuando estén presentes en ella todas las personas con derecho a recibir la convocatoria de la misma, o si hubiere quórum cuando cada uno de los Consejeros o Comisario(s) ausentes hayan firmado una renuncia a su derecho de recibir dicha convocatoria.----------

- - - - VIGÉSIMA SÉPTIMA. Habrá quórum en cualquier sesión del Consejo de Administración cuando esté presente por lo menos una mayoría de los consejeros propietarios o de sus respectivos suplentes. Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas únicamente cuando sean aprobadas por el voto afirmativo de por lo menos una mayoría de los consejeros propietarios o suplentes presentes, siempre que estén presentes la mayoría de los consejeros nombrados por los accionistas de las Serie "A". El Presidente del Consejo o su suplente no tendrán voto de calidad. De toda sesión del Consejo de Administración se levantará un acta que se asentará en el libro de actas correspondiente y que será firmada por lo menos por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.----------

- - - - Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo por unanimidad de sus miembros o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión del Consejo, siempre que tales resoluciones consten por escrito y sean firmadas por todos los miembros del Consejo de Administración o sus respectivos suplentes. El documento en el que consten las resoluciones por escrito deberá ser enviado al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, quién transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos estatutos sociales.----------

- - - - VIGÉSIMA OCTAVA. Sujeto a las disposiciones de la Cláusula anterior, el Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, tendrá las más amplias facultades reconocidas por la ley a un mandatario general para celebrar todo tipo de contratos y para realizar toda clase de actos y operaciones que por ley o por disposición de estos estatutos no estén reservados a una

JESÚS MARÍA GARZA VALDÉS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA 26 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO

Asamblea de Accionistas, así como para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, para realizar todos y cada uno de los actos y rubros que constituyen el objeto social de la misma y para representar a ésta ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, administrativas, mercantiles, penales o laborales, ya sean federales, estatales o municipales, con el más amplio poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los estados, gozando aún de aquellas que requieren cláusula especial y a las cuales se refiere el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correspondientes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los estados, y aquellas facultades a que se refieren los artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro), 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los estados, y poder para suscribir en cualquier carácter títulos de crédito, inclusive por aval, en los términos del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Dichas facultades incluirán en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, lo siguiente:----------

- - - - a) Promover quejas y querellas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón,----------

- - - - b) Iniciar juicios de amparo y desistirse de ellos;----------

- - - - c) Desistirse;----------

- - - - d) Transigir;----------

- - - - e) Comprometer en árbitros;----------

- - - - f) Absolver y articular posiciones;----------

- - - - g) Hacer cesión de bienes;----------

- - - - h) Recusar;----------

- - - - i) Recibir pagos;----------

- - - - j) Otorgar, sin limitaciones, o con las que el Administrador Único o el Consejo de Administración juzgue pertinentes, toda clase de poderes generales o especiales, incluyendo poderes para actos de administración, actos de dominio, pleitos y cobranzas y títulos y operaciones de crédito, y revocar dichos poderes;

- - - - k) Delegar cualquiera de sus facultades en la persona o personas, gerentes, funcionarios, apoderados o comités que el Consejo juzgue conveniente.

- - - - Ningún miembro del Consejo de Administración podrá, individual y separadamente, ejercitar los poderes arriba mencionados salvo autorización expresa del Consejo de Administración o de la Asamblea de Accionistas.--------

----------CAPÍTULO X----------

----------FUNCIONARIOS----------

71,559

- - - - VIGÉSIMA NOVENA. La Asamblea de Accionistas, el Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración, podrán designar uno o más funcionarios, director general, directores y gerentes generales o especiales y demás personal ejecutivo o de cualquier otra naturaleza que sea necesario, quienes podrán ser o no accionistas o consejeros, y gozarán de las facultades que expresamente se les confieran. La Asamblea de Accionistas, a su discreción, podrá remover a cualquier persona designada conforme a esta Cláusula. Asimismo, el Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, podrán remover a cualquiera de los funcionarios que haya designado.----------

----------CAPÍTULO XI----------

----------VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD----------

- - - - TRIGÉSIMA. La vigilancia de la Sociedad estará confiada a uno o varios comisarios designados por una Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Estos podrán ser o no accionistas y tendrán los derechos y obligaciones que les confieren los artículos 166 (ciento sesenta y seis) y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los comisarios durarán en su cargo 1 (un) año, o hasta que sus sucesores hayan sido designados y tomen posesión de sus cargos. La Asamblea de Accionistas podrá designar a la vez uno o varios comisarios suplentes, que podrán ser o no accionistas, para sustituir a los comisarios propietarios en sus faltas temporales o permanentes. En la Asamblea de Accionistas en que se designen uno o más comisarios, cada accionista o grupo de accionistas que posea por los menos un 25% (veinticinco por ciento) de las acciones emitidas por la Sociedad tendrá el derecho de designar un comisario propietario y su suplente, aun cuando, en cualquier momento, la Sociedad tenga menos de 3 (tres) comisarios.----------

- - - - Las siguientes personas no podrán ser comisarios propietarios ni comisarios suplentes:----------

- - - - I. Las personas que, de acuerdo con la ley, estén inhabilitadas para ejercer el comercio;----------

- - - - II. Los empleados de la Sociedad;----------

- - - - III. Los empleados de las sociedades que sean accionistas de esta Sociedad, que sean tenedoras de más del 25% (veinticinco por ciento) del capital social de esta última, y----------

- - - - IV. Los empleados de las sociedades en que esta Sociedad sea propietaria de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social.----------

----------CAPÍTULO XII----------

----------GARANTÍAS DE LOS CONSEJEROS, FUNCIONARIOS Y COMISARIOS----------

- - - - TRIGÉSIMA PRIMERA. Los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración y los funcionarios, gerentes generales, especiales, comisarios propietarios y comisarios suplentes, garantizarán el fiel cumplimiento de sus obligaciones, en caso de que así lo resuelva la Asamblea de Accionistas, en los términos que esta determine.----------

----------CAPÍTULO XIII----------

----------EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y----------
----------RESPONSABILIDAD LIMITADA----------

- - - - TRIGÉSIMA SEGUNDA. El ejercicio social de la Sociedad será igual al año de calendario.----------

- - - - TRIGÉSIMA TERCERA. Al final de cada ejercicio social se practicarán y elaborarán todos los estados financieros que contendrán todos los datos necesarios para comprobar la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre de dicho ejercicio social.----------

- - - - TRIGÉSIMA CUARTA. El informe de la administración y los estados financieros requeridos por el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán preparados al cierre de cada ejercicio social y contendrán toda la información requerida por dicho artículo. Dichos estados financieros se prepararán dentro de los 3 (tres) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social y, junto con el informe del Consejo de Administración, y del Comisario a que se refiere la fracción IV del Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Artículo 173 (ciento setenta y tres) de la misma ley, serán puestos a disposición de los accionistas por lo menos 15 (quince) días antes de la fecha fijada para la Asamblea de Accionistas en que se vayan a discutir.----------

- - - - TRIGÉSIMA QUINTA. Después de efectuar las separaciones necesarias para el pago de impuestos, reparto de utilidades, creación o aumento del fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, la quinta parte del capital social, las utilidades que anualmente obtenga la Sociedad conforme al balance general aprobado, se aplicarán a los fines que disponga la Asamblea de Accionistas.----------

- - - - TRIGÉSIMA SEXTA. Los fundadores de la Sociedad no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la Sociedad.----------

- - - - TRIGÉSIMA OCTAVA. La responsabilidad de cada accionista quedará limitada al monto de sus aportaciones por las acciones que dicho accionista posea, y cada accionista deberá ser responsable por cualquier parte insoluta de las acciones que suscriba.----------

----------CAPÍTULO XIV----------
----------DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD----------

- - - - TRIGÉSIMA NOVENA. La Sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero únicamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 232 (doscientos treinta y dos) de dicha ley.----------

- - - - CUADRAGÉSIMA. La liquidación de la Sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto por el capítulo XI (Décimo Primero) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y se llevará a cabo por uno o más liquidadores designados por una Asamblea de Accionistas. Los tenedores de acciones que representen por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital social tendrán el derecho de nombrar un liquidador.----------

71,559

- - - - CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Durante la liquidación de la Sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que durante el término normal de vida de la misma tiene el Consejo de Administración y los funcionarios de la Sociedad.----------

- - - - CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración y los funcionarios, gerentes generales y especiales de la Sociedad continuarán desempeñando su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobada por los accionistas la resolución de liquidación de la Sociedad, o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta."-----

- - - - VIII.- **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**.- La delegada de la asamblea cuya acta se protocoliza en este instrumento, manifiesta:----------

- - - - A).- Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de "AVIFREIGHT HOLDING MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, es "AHM CATORCE, CERO UNO, CATORCE, QT CUATRO".----------

- - - - B).- Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de "TAMPA CARGO", SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, es "TCA CERO CERO, CERO CUATRO, DIECIOCHO, IV DOS".----------

- - - - Copias de las cédulas de identificación fiscal en las que aparecen las claves citadas, marcadas con la letra "A", las agrego al apéndice en el legajo correspondiente al presente instrumento.----------

- - - - IX.- **REGISTRO NACIONAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA**.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera y cuarenta y cuatro del Reglamento de la misma, la compareciente me exhibe el aviso de actualización de información, presentado al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, documento que en copia agrego al apéndice en el legajo a este instrumento marcada con la letra "B".----------

- - - - Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:----------

---------- **C L Á U S U L A S** ----------

- - - - PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "AERO TRANSPORTE DE CARGA UNIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día trece de diciembre de dos mil dieciocho, en la forma y términos en que ha quedado transcrita en el antecedente séptimo del presente instrumento, que se tiene por reproducido en esta cláusula como si literalmente se insertase.----------

- - - - SEGUNDA.- Consecuentemente, en los términos del acta materia de la presente protocolización, y a solicitud específica de la licenciada REBECA KARINA CORTÉS ALCALÁ, en su carácter de delegada especial de la asamblea, "AERO TRANSPORTE DE CARGA UNIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, formaliza el acuerdo de reformar los estatutos sociales de la misma.----------

- - - - TERCERA.- La compareciente se somete a los Tribunales de la Ciudad de México, para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente

JESÚS MARÍA GARZA VALDÉS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO 26 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO

Notaría26

JESÚS M. GARZA VALDÉS

instrumento.----------

---------- **P E R S O N A L I D A D**----------

- - - - La compareciente acredita la legal existencia y capacidad de su representada, así como la personalidad con que comparece, con los documentos que han quedado relacionados en los antecedentes del presente instrumento.----

- - - - Bajo protesta de decir verdad, la compareciente manifiesta que la personalidad con que comparece conserva íntegro su vigor, que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, que su representada tiene capacidad legal, y que las firmas que calzan el acta protocolizada son de las personas a quienes se atribuyen.----------

---------- **G E N E R A L E S** ----------

- - - - Por sus generales la compareciente manifestó ser mexicana por nacimiento, originaria de Cuernavaca, Estado de Morelos, donde nació el día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, casada, abogada, con domicilio en División del Norte número cien, interior novecientos dos, colonia Lomas de Memetla, código postal cero cinco mil trescientos treinta, demarcación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, con Clave Única de Registro de Población "COAR OCHO CUATRO UNO UNO UNO DOS MMSRLB CERO TRES", y se identifica con Pasaporte tipo "P", número "G dos uno dos uno siete tres dos cero", expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, mismo que en copia cotejada por mí con su original, marcada con la letra **"C"**, agrego al apéndice en el legajo correspondiente a la presente escritura.----------

---------- **AVISO DE PRIVACIDAD**----------

- - - - Que en términos de lo dispuesto por los artículos ocho y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la compareciente manifiesta conocer el aviso de privacidad a que se refiere la mencionada ley, mismo que se encuentra exhibido en diversas áreas públicas de la notaría y que se encuentra a su disposición para ser consultado en cualquier momento en la página de internet "www.26cdmx.com.mx", por lo que con la firma del presente instrumento, la compareciente manifiesta su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.----------

- - - - **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO**: I.- Que ante la compareciente me identifiqué plenamente como notario. II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los originales a que me remito y tuve a la vista. III.- Que advertí a la compareciente de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario. IV.- Que la compareciente me acreditó su identidad como lo asenté en sus generales. V.- Que la citada compareciente tiene a mi juicio capacidad legal. VI.- Que hice saber a la compareciente que tiene derecho a leer el presente instrumento. VII.- Que leí a la misma este instrumento, explicándole su valor, consecuencias y alcances legales, a lo que manifestó su comprensión plena. VIII.- Que el documento protocolizado no tiene indicio alguno de falsedad. IX.- Que para los efectos previstos en el artículo diecisiete de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, expliqué a la compareciente

el contenido de los artículos cuarto y quinto de dicha Ley, quien declaró bajo protesta de decir verdad, que los bienes y recursos objeto del presente instrumento, son de procedencia lícita; y que su actuación es de buena fe en su carácter de titular de los mismos. X.- Que manifestó su conformidad y firmó el día de su fecha en UNIÓN DEL SUSCRITO NOTARIO QUIEN AUTORIZA DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO, por no haber impedimento legal para ello.- DOY FE. --------- REBECA KARINA CORTÉS ALCALÁ.- FIRMA.- J. M. GARZA V.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.----------

- - - - ES SEGUNDO TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA "AERO TRANSPORTE DE CARGA UNIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARÁCTER DE INTERESADA.- LE CORRESPONDE SER EL SEGUNDO EN SU ORDEN DE EXPEDICIÓN.- VA EN VEINTISÉIS PÁGINAS PROTEGIDAS CON HOLOGRAMAS QUE PUEDEN NO SER DE NUMERACIÓN SUCESIVA.- CIUDAD DE MÉXICO, A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE.----------

Exp. 19/8/28

LOBO/mcv

JESÚS MARÍA GARZA VALDÉS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA 26 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO

E1-00520766

MX

SHCP SAT

Servicio de Administración Tributaria

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

AHM140114QT4

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

AVIFREIGHT HOLDING MEXICO S A P I DE CV

FOLIO

O1386379

DF-21/03/2014-R FCW5IVBDAg

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

RFC - 1

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

AVIFREIGHT HOLDING MEXICO S A P I DE CV

DOMICILIO

PERIFERICO SUR 4302 105 JARDINES DEL PEDREGAL DE SAN ANGEL COYOACAN DISTRITO FEDERAL 04500

CLAVE DEL R.F.C AHM140114QT4

ADMINISTRACIÓN LOCAL ALR SUR DEL D.F.

ACTIVIDAD Servicios de administración de negocios

SITUACIÓN DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN 21-03-2014 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES 14-01-2014

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Informar anualmente las operaciones, de monto igual o mayor a $50,000.00, con clientes y proveedores.	14-01-2014
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	01-01-2015
Declarar mensualmente el ISR. Régimen General de Ley.	01-04-2015
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales.	14-01-2014
Informar mensualmente sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	14-01-2014
Declarar mensualmente el IVA.	14-01-2014

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de Persona Moral	21-03-2014	RF201454925642

Fecha de Impresión: 21 de Marzo de 2014
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

WnWHF1Q2aQqPjhiTLqodRdQjt2k7jA88tYpOkrHmJ9i%lqxcnbe1SpjRE4luNWE7j0w7kcofRiqyLw6Xlx66gBiZESJ46DaulagsLEgE8Cnodk0DqP07EjRf8iQl
tCtXm/eEJab5Du+N9r6gMeWwlREk39TYgipwqarZU46yO9=

0

gob mx

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP SAT

TCA000418IV2
Registro Federal de Contribuyentes

TAMPA CARGO SA S
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14101056607
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

SHCP SAT

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC , CIUDAD DE MEXICO A 27 DE ABRIL DE 2018

TCA000418IV2

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	TCA000418IV2
Denominación/Razón Social:	TAMPA CARGO SA S
Régimen Capital:	SIN TIPO DE SOCIEDAD
Nombre Comercial:	TAMPA CARGO SA S
Fecha inicio de operaciones:	18 DE ABRIL DE 2000
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	18 DE ABRIL DE 2000

Datos de Ubicación:

Código Postal:06500	**Tipo de Vialidad:** AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: AVENIDA PASEO DE LA REFORMA	**Número Exterior:** 195
Número Interior:PISO 3	**Nombre de la Colonia:** CUAUHTEMOC
Nombre de la Localidad:	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** CUAUHTEMOC
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	**Entre Calle:** RIO MARNE
Y Calle: RIO NEVA	**Correo Electrónico:** yesenia.reyes@aviancataca.com

MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

COMER

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

gob mx

Tel. Fijo Lada: 55	**Número:** 59558400
Tel. Móvil Lada: 045	**Número:** 551/384-4604

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Transporte aéreo regular de pasajeros y de carga en aeronaves con matrícula extranjera con rutas y horarios establecidos	100	18/04/2000	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	31/03/2002	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	31/03/2002	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa anual de retenciones del impuesto sobre la renta y pagos efectuados a residentes en el extranjero.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	29/04/2016	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

Cadena Original Sello: ||2018/04/27|TCA000418IV2|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000010000007000112188||
Sello Digital: VZue0o/2gd7g2NA0ya7pl2HQLRekFnjqr3n44czkUtqjyLA/m0xZ72WESWQeOTc3mipIU6uABx2GtOI+b9d1azMTI

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

COFEMER

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx

C

gob.mx

wwCIvJL4MbsQ6fHQKZeaCvn2X9w17GRC8YjGYUE0srdZ5oCUB1Pbx0Nzoc08s9yn1BFSKAN5kWr8gkrE1E=

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

COFEMER
de Mejora Regulatoria

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx

0

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
SECCIÓN SEGUNDA
SOCIEDADES MEXICANAS

INFORME ECONÓMICO ANUAL
(RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN)
PRESENTADO AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

IMPORTANTE: VERIFIQUE SI ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR ESTE TRÁMITE IMPORTANTE

LAS SOCIEDADES MEXICANAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA EN SU CAPITAL SOCIAL DEBEN PRESENTAR ANUALMENTE ESTE INFORME CUANDO ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CUENTAS SEA MAYOR AL MONTO ESTABLECIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS MEDIANTE RESOLUCIÓN GENERAL ($110'000,000.00 CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS):

- **ACTIVO TOTAL INICIAL, ACTIVO TOTAL FINAL, PASIVO TOTAL INICIAL, PASIVO TOTAL FINAL, INGRESOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR, COSTOS Y GASTOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR.**

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DATOS PARA CONTROL INTERNO				DOCUMENTACIÓN ANEXA PRESENTADA	NÚMERO DE ANEXOS	2
EXPEDIENTE	FOLIO DE INGRESO	HORA DE INGRESO	INICIALES DEL FUNCIONARIO DE RECEPCIÓN	COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER		
				ORIGINAL DE LA CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE EL RNIE		
				COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO		
3100623	179166	12:29	cox	COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL AUTORIZADO		
				COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DE MULTA		
				DOCUMENTO CON LOS DATOS DE ACREEDORES Y DEUDORES		
				ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS		
				LISTADO DE EMPRESAS QUE CONSOLIDAN		

PARA EFECTO DE LA APLICACIÓN DE ERRORES SIGNIFICATIVOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5E, PRIMER PÁRRAFO, INCISO E), DEL RLIE, AL PRESENTARSE ESTE TRÁMITE ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA UNICAMENTE SE VERIFICARÁ SI SE CUMPLEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- TODOS LOS CAMPOS MARCADOS CON (*) DEBEN SER LLENADOS.
- DEBE CUMPLIR CON LAS CONDICIONES GENERALES PARA EL LLENADO DESCRITAS AL FINAL DEL FORMATO Y ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN QUE EN EL SE SEÑALA.
- DEBE CONTENER LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO. NO DEBE SER FIRMADO "POR AUSENCIA" NI "POR AUTORIZACIÓN".
- SI REPORTA SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES EN EL "ESTADO DE RESULTADOS", DEBE RESPONDER EL MÓDULO VII.
- SÓLO PUEDE LLENAR DATOS NEGATIVOS EN LAS PREGUNTAS 54, 58, 59, 60 Y 91
- DEBE CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES IGUALDADES CONTABLES:
  - ACTIVO TOTAL INICIAL = PASIVO TOTAL INICIAL MÁS CAPITAL CONTABLE INICIAL.
  - ACTIVO TOTAL FINAL = PASIVO TOTAL FINAL MÁS CAPITAL CONTABLE FINAL.
  - RESULTADO NETO DEL EJERCICIO = TOTAL DE INGRESOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR MENOS TOTAL DE COSTOS Y GASTOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR.

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL (*)	2. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (*)
AERO TRANSPORTE DE CARGA UNION, S.A. DE C.V.	ATC980305LM1

II DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19, TERCER PÁRRAFO, DE LA LFFA

3.	NOMBRE (*)	JESÚS CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ Y GARIBOAIN			
	DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES				
4.	CALLE Y NÚMERO (*)	ZONA G DE HANGARES SN			
5.	POBLACIÓN O CIUDAD Y COLONIA O FRACCIONAMIENTO (*)	ZONA FEDERAL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO			
6.	MUNICIPIO O DELEGACIÓN (*)	VENUSTIANO CARRANZA	7. ESTADO (*)	CIUDAD DE MEXICO	
8.	CÓDIGO POSTAL (*)	15620	9. TELÉFONO (*)	5547777719	
10.	CORREO ELECTRÓNICO (*)	hcarlos@aerounion.com.mx			
11.	NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES	JESUS CARLOS ANTONIO HERNANDEZ Y GARISOAIN			

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO (*)

LA INFORMACIÓN ES ENTREGADA CON CARÁCTER CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 18, FRACCIÓN I, Y 19 DE LA LFTAIPG

III DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRÁMITE EN EL QUE SE CITARON O CON EL QUE SE ACOMPAÑARON LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO

LEER EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 15-A, FRACCIÓN IV, DE LA LFFA, LOS INTERESADOS NO ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR DATOS ADICIONALES DE DOCUMENTOS ENTREGADOS PREVIAMENTE A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, SIEMPRE Y CUANDO SEÑALEN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRÁMITE EN EL QUE SE CITARON O CON EL QUE SE ACOMPAÑARON. POR ELLO, EN CASO DE HACER USO DE ESTA DISPOSICIÓN, CON RESPECTO A LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE ACREDITO LA REPRESENTACIÓN LEGAL, PODER O AUTORIZACIÓN, RESPONDA LAS PREGUNTAS DE ESTE MÓDULO:

12. FECHA DE PRESENTACIÓN DEL TRÁMITE				13. OFICINA EN LA CUAL SE PRESENTÓ EL TRÁMITE
	04 (DÍA)	10 (MES)	2011 (AÑO)	NOTARIA NO. 15
14. NOMBRE DEL TRÁMITE				15. FOLIO ASIGNADO AL TRÁMITE
PODER				116562

IV DATOS GENERALES

16. EJERCICIO FISCAL (*)	
	2017 (AÑO)

(*) DATOS OBLIGATORIOS

No lo olvides... ¡Aprovecha la nueva plataforma electrónica y comienza a tramitar vía internet!

V DATOS DE LA PERSONA QUE PUEDE SER CONSULTADA PARA DUDAS TÉCNICAS

LA PERSONA QUE PUEDE SER CONSULTADA PARA DUDAS TÉCNICAS SOBRE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE MODELO

17.	NOMBRE (*)	VERONICA PATRICIA FERIA MONTES DE OCA
18.	CARGO (*)	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
19.	TELÉFONO (*)	55477777/10 EXT 250
20.	CORREO ELECTRÓNICO (*)	veronica.feria@aeromexico.com.mx

VI DATOS CORPORATIVOS

EN CASO DE NO PERTENECER A UN GRUPO CORPORATIVO, DEJAR LOS CAMPOS CON LA LEYENDA "NO APLICA"

21.	NOMBRE COMERCIAL DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL PAÍS (*)	AVIFREIGHT HOLDING MEXICO, S.A.P.I DE C.V.
22.	NOMBRE COMERCIAL DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL EXTERIOR (*)	AVIANCA HOLDING
23.	NOMBRE DE LA MATRIZ[1] EN EL EXTERIOR (*)	AVIANCA HOLDING
24.	PAÍS EN EL QUE SE UBICA LA MATRIZ[1] EN EL EXTERIOR (*)	COLOMBIA

VII DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DEL EMPLEO Y ACTIVO FIJO

DEBE REPORTAR EL EMPLEO DIRECTO REGISTRADO ENTE INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), ASÍ COMO EL PERSONAL CONTRATADO POR HONORARIOS O A TRAVÉS DE UNA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PERSONAL.

EL MONTO TOTAL DEL ACTIVO FIJO REEXPRESADO INCLUYENDO DEPRECIACIÓN DEBE CONCORDAR CON EL REPORTADO EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.

ENTIDADES FEDERATIVAS	25. NÚMERO DE EMPLEADOS REGISTRADOS EN EL IMSS(*)	26. NÚMERO DE EMPLEADOS CONTRATADOS POR HONORARIOS O A TRAVÉS DE UNA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PERSONAL (*)	27. MONTO DEL ACTIVO FIJO REEXPRESADO INCLUYENDO DEPRECIACIÓN
AGUASCALIENTES			
BAJA CALIFORNIA			
BAJA CALIFORNIA SUR			
CAMPECHE			
COAHUILA			
COLIMA			
CHIAPAS			
CHIHUAHUA			
DISTRITO FEDERAL	321	0	66,754,165
DURANGO			
GUANAJUATO			
GUERRERO			
HIDALGO			
JALISCO			
ESTADO DE MÉXICO			
MICHOACÁN			
MORELOS			
NAYARIT			
NUEVO LEÓN			
OAXACA			
PUEBLA			
QUERÉTARO			
QUINTANA ROO			
SAN LUIS POTOSÍ			
SINALOA			
SONORA			
TABASCO			
TAMAULIPAS			
TLAXCALA			
VERACRUZ			
YUCATÁN			
ZACATECAS			
TOTAL			

[1] EMPRESA QUE EJERCE EL CONTROL DE TODO EL GRUPO CORPORATIVO A NIVEL MUNDIAL.

No lo olvides... ¡Aprovecha la nueva plataforma electrónica y comienza a tramitar vía Internet!

VIII	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO CON DATOS REEXPRESADOS DE ACUERDO A LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA VIGENTES.

[redacted]

DATOS EN PESOS (SIN DECIMALES)

		INICIAL (*)	FINAL (*)
28.	**ACTIVO TOTAL (*) SUMA DE 29, 37 Y 41**	603,191,754	769,350,369
29.	**ACTIVO CIRCULANTE (*) SUMA DE 30 A 36**	581,321,291	609,186,354
	CUENTAS POR COBRAR A:		
30.	EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS[2] (*)		
31.	PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJERAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS (*)	233,398,540	274,644,650
32.	EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS[3] (*)	661,084	108,027,200
33.	INVERSIONES EN EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS[2] (*)		
34.	INVERSIONES EN TÍTULOS DE RENTA FIJA O VARIABLE EN EL EXTERIOR (*)		
35.	INVENTARIOS TOTALES (*)		
36.	OTROS (*)	347,273,052	258,014,496
37.	**ACTIVO FIJO (*) SUMA DE 38 A 40**	7,300,818	69,764,165
38.	MAQUINARIA Y EQUIPO (INCLUYENDO DEPRECIACIÓN) (*)	7,300,818	69,764,165
39.	TERRENO Y CONSTRUCCIONES (INCLUYENDO DEPRECIACIÓN) (*)		
40.	OTROS (INCLUYENDO DEPRECIACIÓN) (*)		
41.	**ACTIVO DIFERIDO (*) SUMA DE 42 Y 43**	14,519,647	10,299,831
42.	PATENTES, MARCAS, FRANQUICIAS Y CONCESIONES (INCLUYENDO AMORTIZACIÓN) (*)		
43.	OTROS (INCLUYENDO AMORTIZACIÓN) (*)	14,519,647	10,299,831
44.	**PASIVO TOTAL MAS CAPITAL CONTABLE (*) SUMA DE 45 Y 54**	603,191,754	769,350,369
45.	**PASIVO TOTAL (*) SUMA DE 46 A 53**	135,661,428	142,209,231
	CUENTAS POR PAGAR A:		
46.	EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS[2] (*)		
47.	PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJERAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS (*)	4,721,593	1,931,494
48.	EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS[3] (*)		
49.	PROVEEDORES EN EL PAÍS (*)	39,371,039	44,452,666
50.	PROVEEDORES EN EL EXTERIOR (*)	32,015,032	44,900,041
51.	INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL PAÍS (*)		
52.	INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL EXTERIOR (*)		
53.	OTROS (*)	70,553,764	50,826,030
54.	**CAPITAL CONTABLE (*) SUMA DE 55 A 61**	467,490,326	627,650,139
55.	CAPITAL SOCIAL HISTÓRICO (*)	149,800,000	149,800,000
56.	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL (*)		
57.	RESERVA LEGAL (*)	13,473,218	13,473,218
58.	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (*)	138,107,872	304,217,109
59.	RESULTADO NETO DEL EJERCICIO (*)	160,109,236	159,559,812
60.	RECONOCIMIENTO DE LA INFLACIÓN EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA (*)		
61.	OTROS (*)		

DATOS OPCIONALES

SI REPORTA MONTOS EN EL INICIAL Y FINAL SUPERIORES A VEINTE MILLONES DE PESOS ($20'000,000) EN LOS RUBROS 30, 31, 32, 46, 47 O 48 DEBE PRESENTAR UN ANEXO CON EL NOMBRE, ACTIVIDAD, PAIS Y MONTO DE CADA DEUDOR Y/O ACREEDOR

2 EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR DONDE LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE POSEE UNA TENENCIA ACCIONARIA IGUAL O MAYOR AL DIEZ POR CIENTO O POR LO MENOS UN ASIENTO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE NO POSEEN TENENCIA ACCIONARIA EN LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE PERO QUE FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO.

No lo olvides... ¡Aprovecha la nueva plataforma electrónica y comienza a tramitar vía Internet!

IX ESTADO DE RESULTADOS

DEBE CUMPLIR CON LA SIGUIENTE IGUALDAD CONTABLE:

RESULTADO NETO DEL EJERCICIO = TOTAL DE INGRESOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR MENOS TOTAL DE COSTOS Y GASTOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR

DATOS INFORMATIVOS

		EN EL PAÍS (*)	EN EL EXTERIOR (*)
62.	TOTAL DE INGRESOS (*) SUMA DE 63 A 72	371,244,792	1,375,546,338
63.	VENTAS NETAS DE MERCANCÍAS (*)		
64.	PRESTACION DE SERVICIOS (*)	261,470,064	1,375,546,338
65.	MAQUILA (*)		
66.	DIVIDENDOS COBRADOS (*)		
	INTERESES COBRADOS A:		
67.	EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS[4] (*)		
68.	PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJERAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS (*)		
69.	EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS[5] (*)		
70.	REGALÍAS (*)		
71.	ASISTENCIA TÉCNICA (*)		
72.	OTROS (*)	105,774,728	

73.	TOTAL DE COSTOS Y GASTOS (*) SUMA DE 74 A 83	1,587,231,318	
74.	COSTO DE VENTAS (*)	1,220,549,399	
75.	SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES (*)	103,541,031	
76.	CAPACITACIÓN (*)		
	INTERESES PAGADOS A:		
77.	EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS[4] (*)		
78.	PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJERAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS (*)		
79.	EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS[5] (*)		
80.	REGALÍAS (*)		
81.	ASISTENCIA TÉCNICA (*)		
82.	PROVISIONES (IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES) (*)	87,389,231	
83.	OTROS (*)	175,351,157	

X ESTADÍSTICAS COMPLEMENTARIAS

84.	VALOR TOTAL DE LA PRODUCCIÓN (*)	N/A
85.	VALOR DE LOS ACTIVOS EN COMODATO[6] (*)	N/A
86.	DIVIDENDOS PAGADOS DURANTE EL EJERCICIO (*)	0

DATOS OBLIGATORIOS

ANEXE EL LISTADO DE EMPRESAS QUE CONSOLIDAN CON EL NOMBRE, RFC, ACTIVIDAD Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

[4] EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR DONDE LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE POSEE UNA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA IGUAL O MAYOR AL DIEZ PORCIENTO O POR LO MENOS UN ASIENTO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

[5] EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE NO POSEEN PARTICIPACIÓN ACCIONARIA EN LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE PERO QUE FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO.

[6] VALOR DE LOS ACTIVOS EN COMODATO PROPIEDAD DE LA MATRIZ O DE ALGUNA EMPRESA RESIDENTE EN EL EXTERIOR QUE FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO A NIVEL MUNDIAL Y QUE NO HAYA SIDO INCLUIDO EN SU BALANCE GENERAL.

CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO

1. ESTÁN OBLIGADAS A PRESENTAR INFORME ECONÓMICO ANUAL (RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN) A LA SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS LAS SOCIEDADES MEXICANAS EN LAS QUE PARTICIPEN, INCLUSO A TRAVÉS DE FIDEICOMISO, LA INVERSIÓN EXTRANJERA; LOS MEXICANOS QUE POSEAN O ADQUIERAN OTRA NACIONALIDAD Y QUE TENGAN SU DOMICILIO FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL; O, LA INVERSIÓN NEUTRA.
2. EL FORMATO DEBE PRESENTARSE EN LA OFICINA RECEPTORA DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA, SITA EN INSURGENTES SUR 1940, COL. FLORIDA, C.P. 01030, MÉXICO, D.F., O EN CUALQUIER DELEGACIÓN O SUBDELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DE 9:00 A 14:00 HORAS. POR LO QUE SE REFIERE A REQUERIMIENTO, RESPUESTA Y/O SEGUIMIENTO QUE DEBA DARSE AL TRÁMITE, EN SU CASO, ÉSTOS SE LLEVARÁN A CABO EXCLUSIVAMENTE POR PARTE DE LA OFICINA EN CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRE EL DOMICILIO FISCAL DEL SUJETO DE INSCRIPCIÓN. ESTE TRÁMITE TAMBIÉN PUEDE PRESENTARSE VÍA INTERNET (www.rnie.economia.gob.mx)
3. EL FORMATO DEBE LLENARSE A MÁQUINA O CON LETRA DE MOLDE.
4. EL FORMATO DEBE PRESENTARSE EN ESPAÑOL, EN ORIGINAL Y COPIA PARA ACUSE DE RECIBO.
5. LAS CANTIDADES DEBEN EXPRESARSE EN PESOS SIN DECIMALES.
6. ESTE FORMATO PUEDE OBTENERSE EN LA PÁGINA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (www.cofemer.gob.mx), EN LA PÁGINA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (www.economia.gob.mx) O EN LA PÁGINA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (www.rnie.economia.gob.mx).
7. LAS SIGLAS UTILIZADAS EN ESTE FORMATO SON LAS SIGUIENTES:

LIE	LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.
LFPA	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
LFTAIPG	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.
RLIE	REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.
RNIE	REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

8. LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA GARANTIZA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.
9. EL FORMATO NO DEBE SER ALTERADO Y DEBE IMPRIMIRSE EN TAMAÑO OFICIO.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO IV Y DEMÁS ARTÍCULOS APLICABLES DE LA LFTAIPG, LOS DATOS PERSONALES RECABADOS SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL RNIE. LOS MENCIONADOS DATOS PERSONALES SON RECABADOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 AL 36 DE LA LIE, 30 AL 47 DEL RLIE Y SU FINALIDAD ES LA IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIR O A INSCRIBIRSE EN EL RNIE. LOS DATOS PERSONALES CITADOS ANTERIORMENTE NO PODRÁN SER PROPORCIONADOS A PERSONA ALGUNA, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL RNIE ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA. LO ANTERIOR SE INFORMA EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN ESPECÍFICO DEL DECIMOSÉPTIMO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

PLAZO PARA REALIZAR EL TRÁMITE

LA PRESENTACIÓN DEBERÁ REALIZARSE DE ACUERDO AL SIGUIENTE CALENDARIO QUE DEPENDE DE LA LETRA CON LA CUAL INICIA LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL INFORME: DE LA "A" A LA "J", DURANTE ABRIL; Y, DE LA "K" A LA "Z", DURANTE MAYO.

NOTAS: SI LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA QUE PRESENTA EL INFORME NO INICIA CON UNA LETRA, ÉSTE DEBERÁ PRESENTARSE DURANTE MAYO.

TRÁMITE AL QUE CORRESPONDE EL FORMATO

RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE INFORME ECONÓMICO ANUAL. MODALIDAD: B) SOCIEDADES MEXICANAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA.

HOMOCLAVE EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS: SE-02-004-B.

FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL FORMATO POR PARTE DE LA OFICIALÍA MAYOR: 11/12/2014.

FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL FORMATO POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA: 16/12/2014.

FUNDAMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

LIE, ARTÍCULO 35 (D.O.F. 27-XII-93, ÚLTIMA REFORMA 11-VIII-14).

RLIE, ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III, 43 (D.O.F. 08-IX-99, ÚLTIMA REFORMA 31-X-14).

DOCUMENTOS ANEXOS

COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER, COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.

EN CASO DE AUTORIZADOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19, TERCER PÁRRAFO, DE LA LFPA; CARTA DE AUTORIZACIÓN CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER; Y, COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL AUTORIZADO Y REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.

COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DE MULTA Y ORIGINAL PARA SU COTEJO, EN SU CASO.

DOCUMENTO CON LOS DATOS DE DEUDORES Y/O ACREEDORES, EN SU CASO.

LISTADO DE EMPRESAS QUE CONSOLIDAN, EN SU CASO.

ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS DE ACUERDO A LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA VIGENTES (ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE RESULTADOS, ESTADO DE VARIACIÓN AL CAPITAL Y ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO).

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49 DEL RLIE, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA TENDRÁ EN TODO TIEMPO LA FACULTAD DE EXIGIR A LOS OBLIGADOS POR LA LIE Y SU REGLAMENTO, LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA A FIN DE CERCIORARSE DE LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS SOLICITUDES, AVISOS E INFORMES, ASÍ COMO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LIE, DE SU REGLAMENTO Y DE LAS RESOLUCIONES GENERALES CORRESPONDIENTES.

PLAZO DE RESPUESTA

INMEDIATO.

NOTA: LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA CUENTA CON 10 DÍAS HÁBILES PARA REALIZAR UNA PREVENCIÓN DERIVADA DE OMISIONES O INCONSISTENCIAS DE LA INFORMACIÓN ASENTADA EN EL PRESENTE FORMATO. UNA VEZ TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SIN QUE SE DÉ LA PREVENCIÓN, SE CONSIDERARÁ QUE EL FORMATO SE PRESENTÓ DEBIDAMENTE LLENADO.

NÚMERO TELEFÓNICO PARA CONSULTAS SOBRE EL TRÁMITE: 52-29-61-00 EXTENSIONES 33437 Y 33439.

TELÉFONOS Y CORREOS PARA QUEJAS

- **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA:** 56-29-95-52 (DIRECTO) O 56-29-95-00 EXT. 21200, 21214, 21233 Y 21247. CON HORARIO DE ATENCIÓN DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 18:00 HORAS. CORREO ELECTRÓNICO quejas.denuncias@economia.gob.mx
- **CENTRO DE ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:** EN EL DISTRITO FEDERAL: 2000-3000, EXT. 2164, 2000-2000 Y/O 01800112870. CORREO ELECTRÓNICO: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

No lo olvides... ¡Aprovecha la nueva plataforma electrónica y comienza a tramitar vía Internet!

JESÚS MARÍA GARZA VALDÉS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOVENA
25 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO

[redacted]

9

Exhibit B-3 to Notice of Plan Supplement

New Organizational Documents for Aeroinversiones de Honduras S.A.

No. 1 AÑO DE 1999

PRIMERA COPIA

DE LA

ESCRITURA PUBLICA

De CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD AEROINVERSIONES DE HONDURAS, S.A.

Otorgada por RENE LAFFITE SOLIS, RAUL LAFFITE SOLIS, JUAN ROBERTO LAFFITE TALBOT, IVONNE LAFFITE DE MATAMOROS Y JUAN ERNESTO MATAMOROS LAFFITE

A favor de ELLOS MISMOS

ANTE EL NOTARIO

ABOGADO

DARIO HUMBERTO MONTES

COLEGIADO Nº 0444

IMPRENTA LA REPUBLICA.—TEGUCIGALPA, D. C.

Tegucigalpa, M. de D. C. enero 22 de 1999

Tegucigalpa, M. C. enero 22 de 1999

TESTIMONIO

"INSTRUMENTO NUMERO UNO (1).- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintdós días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.- Ante mi, **DARIO HUMBERTO MONTES**, Abogado y Notario de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo número cuatrocientos cuarenta y cuatro (0444), comparecen personalmente los señores: **RENE LAFFITE SOLIS**, Ingeniero Agrónomo; **RAUL LAFFITE SOLIS**, Licenciado en Administración de Empresas; **JUAN ROBERTO LAFFITE TALBOT**, Analista Financiero; los dos primeros casados y soltero el tercero, los tres vecinos de La Ceiba, Departamento de Atlántida de paso por esta ciudad; **IVONNE LAFFITE DE MATAMOROS**, Licenciada en Economía y **JUAN ERNESTO MATAMOROS LAFFITE**, Licenciado en Administración de Empresas, ambos casados, y de este domicilio; todos mayores de edad de nacionalidad hondureña, quienes asegurándome hallarse en el goce de los derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: **PRIMERO**: Que han convenido en constituir una Sociedad Anónima que se regirá por las disposiciones de la presente escritura, sus Estatutos y en su defecto por las disposiciones del Código de Comercio, con los siguientes requisitos: A) La denominación de la sociedad será: "**AEROINVERSIONES DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA**" o "**AEROINVERSIONES DE HONDURAS, S.A.**", que comercialmente operará bajo el nombre comercial "**AEROINVERSIONES**"; B) El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, pudiendo tener sucursales en otras ciudades de Honduras o en el extranjero; C) La duración de la Sociedad será indefinida a partir de esta fecha, pudiendo disolverse anticipadamente en los casos que señalan los Estatutos; D) La Sociedad tiene como finalidad principal realizar todo tipo de inversiones en negocios principalmente de transporte

aéreo y comunicaciones en general; también la prestación de servicios de asesoría, supervisión, estudio, diseño, consulta y demás servicios profesionales sobre transporte y comunicaciones. La sociedad podrá también distribuir, adquirir, comprar, vender, permutar, disponer, transferir, traspasar toda clase de bienes, representarlos, fabricarlos producirlos reproducirlos y transformarlos; podrá prestar toda clase de servicios; podrá adquirir y participar como socia en otras sociedades de igual o distinto giro; comprar acciones, partes sociales, muebles e inmuebles, aceptar garantías hipotecarias y prendarias; y en fin, realizar cualquier otro acto de lícito comercio sin más limitaciones que la Ley. E) El capital social será de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 25,000.00), representado por Doscientas Cincuenta (250) acciones comunes al portador con valor de CIEN LEMPIRAS (Lps.100.00) cada una, el cual los socios suscriben así: René Laffite Solís suscribe doscientas cuarenta y seis (246) acciones y paga la suma VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L24,600.00); los socios Raúl Laffite Solís, Juan Roberto Laffite Talbot, Ivonne Laffite de Matamoros y Juan Ernesto Matamoros Laffite, cada uno suscribe una acción y paga cada uno la suma de CIEN LEMPIRAS (L.100.00).- La Asamblea General Extraordinaria, fijará los aumentos del capital y la forma y términos en que deben hacerse las correspondientes emisiones de acciones; F) Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social.- Este derecho deberá ejercitarse dentro del termino que fija la Ley; G) El capital social podrá reducirse por disminución del valor nominal de todas las acciones o por amortización de algunas de ellas; H) La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración, compuesto por los menos tres miembros

Tegucigalpa, M... 22 de enero de 1999

SEGUNDA CLASE
CINCUENTA CENTAVOS
...99

Nº 3654247

propietarios y suplentes, cuyas facultades determinarán los Estatutos; el Consejo de Administración podrá constituirse con socios o personas extrañas a la Sociedad; será electo por un año por la Asamblea General de Accionistas, pudiendo ser reelecto, correspondiendo al Presidente el uso de la firma social, quien podrá ser facultado por el Consejo de Administración para sustituir esta facultad cuando así lo requieran las circunstancias o en los casos previstos en los Estatutos; I) Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la forma que lo establecen los Estatutos; J) Las reservas se constituirán separando anualmente el cinco por ciento (5%) de las utilidades netas de la Sociedad hasta que este capital importe la quinta parte del capital social; sin embargo, podrán aumentarse estas reservas en la forma que los Estatutos lo expresan; K) La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos previstos en los Estatutos; L) En caso de disolución, la liquidación se hará con base en lo establecido por los Estatutos y por los liquidadores en la forma que lo determinan los mismos Estatutos.- **SEGUNDO:** Que dicha Sociedad Anónima se establece con sujeción a los **ESTATUTOS** siguientes: CAPITULO I.- DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.- Artículo 1.- Con arreglo al Código de Comercio, Escritura de Constitución y estos Estatutos, se funda y constituye una Sociedad Anónima denominada "AEROINVERSIONES DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA" o "AEROINVERSIONES, S. A.", que comercialmente operará bajo el nombre comercial "AEROINVERSIONES";.- Artículo 2.- El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, pudiendo establecer sucursales en otras ciudades de Honduras o del extranjero.- Artículo 3.- La duración de la Sociedad es indefinida a partir de esta fecha, pudiendo disolverse en los casos señalados en estos mismo

Estatutos al disponer sobre disolución y liquidación de la Sociedad.- Artículo 4.- La Sociedad tiene como finalidad principal realizar todo tipo de inversiones en negocios principalmente de transporte aéreo y comunicaciones en general; también la prestación de servicios de asesoría, supervisión, estudio, diseño, consulta y demás servicios profesionales sobre transporte y comunicaciones. La sociedad podrá también distribuir, adquirir, comprar, vender, permutar, disponer, transferir, traspasar toda clase de bienes, representarlos, fabricarlos producirlos reproducirlos y transformarlos; podrá prestar toda clase de servicios; podrá adquirir y participar como socia en otras sociedades de igual o distinto giro; comprar acciones, partes sociales, muebles e inmuebles, aceptar garantías hipotecarias y prendarias; y en fin, realizar cualquier otro acto de lícito comercio sin más limitaciones que la Ley.- CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL. ACCIONES Y OBLIGACIONES.- Artículo 5.- El capital social será de Veinticinco Mil Lempiras (Lps.25,000.00), representado por Doscientas cincuenta (250) acciones comunes al portador, con valor de Cien Lempiras (Lps.100.00) cada una. La Asamblea General Extraordinaria fijará los términos y condiciones en que deberán hacerse los aumentos de capital. Cada acción es indivisible, varios propietarios de una acción nombrarán un representante común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad judicial correspondiente.- Todo accionista tendrá derecho para asistir con voz y voto a las Asambleas de socios y emitirá tantos votos como acciones tenga.- Artículo 6.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social.- Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días contados a partir del siguiente del que

Tegucigalpa, M. [illegible] de enero de 1999

SEGUNDA CLASE
CINCUENTA CENTAVOS
1990 1990

No 381424

se publique el Acuerdo de la Asamblea.- Artículo 7.- El pago de los aumentos de capital que deban hacerse hasta alcanzar el máximo autorizado, podrá realizarse: I.- En numerario o en especie, si la Asamblea hubiere aprobado esto último, el pago se hará en la forma que dispone el Artículo 249 del Código de Comercio; II.- Por compensación de los créditos que tengan contra la Sociedad y sus obligaciones u otros acreedores; y, III.- Por capitalización de reservas o de utilidades.- Artículo 8.- La Asamblea que acordare el aumento de capital establecerá las bases para realizar las operaciones anteriores.- Cuando el aumento de capital se realice por compensación, su cuantía definitiva podrá ser inferior a la cifra proyectada, si algún obligacionista o acreedor no acepta la conversión de su crédito.- Artículo 9o.- El pago de acciones con créditos, en el caso de la fracción II del Artículo 7o. de estos Estatutos, se considerará como pago en numerario.- Los pagos en especie quedarán realizados cuando se formalicen los contratos de transmisión.- Artículo 10.- El aumento de capital social mediante la elevación del valor de las acciones, requiere el consentimiento unánime de todos los accionistas, si han de hacer nuevas aportaciones en numerario o en especie; pero podrá acordarse por la mayoría prevista para la modificación de los Estatutos, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas.- Artículo 11.- La Asamblea que acuerde el aumento de capital social que deba realizarse en todo o en parte mediante aportaciones en especie, deberá fijar en que consisten estas, la persona que ha de realizarlas y las acciones que se entregarán por ellas.- Artículo 12.- El acuerdo de reducción, como su ejecución, deberán ser inscritos en el Registro Público de Comercio. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la sociedad.-

Artículo 13.- En el caso de reducción de capital social mediante amortización de las acciones, la designación de las que hayan de ser canceladas, se hará por sorteo ante Notario.- El valor de amortización de cada acción será el resultado de la división del capital contable de la Sociedad, según el último balance aprobado por la Asamblea Ordinaria, entre el número de acciones en circulación.- Artículo 14.- Cuando la Asamblea General Extraordinaria determine el aumento de capital fijará la fecha de dicho pago.- Artículo 15.- Estando suscrito y pagado el capital, la Sociedad podrá emitir obligaciones con las formalidades del Titulo II, capítulo V, Sección Novena del Código de Comercio.- Artículo 16.- Los herederos o acreedores de un accionista no podrán exigir por ningún motivo, que se retengan o intervengan los bienes y valores de la Sociedad ni inmiscuirse en manera alguna en la Administración de la misma, pero podrán ejercer sus derechos conforme la Ley.- Artículo 17.- En caso de extravío de las acciones, el Consejo de Administración expedirá duplicado en la forma prescrita en el Código de Comercio.- CAPITULO III.- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- Artículo 18.- Para la buena marcha de la Sociedad, habrá un Consejo de Administración compuesto por lo menos de tres miembros propietarios y suplentes, que será nombrado por la Asamblea General de Accionistas, de entre los miembros propietarios se nombrará un Presidente, un Vice Presidente y un Secretario. El Consejo se reunirá, en el domicilio social o en cualquier lugar dentro o fuera del territorio nacional, por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando se convoque y sus miembros estarán obligados a dar cuenta de sus gestiones.- En caso de estar vacante tal número de Consejeros que los restantes no puedan formar el quórum estatutario, el Comisario nombrará, con carácter de provisional, el Consejero o Consejeros

Tegucigalpa, M. [illegible] de enero de 1999

SEGUNDA CLASE
CINCUENTA CENTAVOS
1996 1999

No. 34 4244

faltantes.- El Consejo de Administración será nombrado por un año, pudiendo ser reelecto, su elección la hará la Asamblea General de Accionistas.- La garantía que otorgarán los Consejeros será la que fije la Asamblea.- El cargo de Consejeros podrá recaer en personas extrañas a la Sociedad.- Los acuerdos del Consejo se anotarán en el Libro de Actas que para tal efecto se llevará, las cuales serán firmadas por el Presidente y Secretario.- Los Acuerdos serán obligatorios siempre que se tomen por mayoría de votos, pero para que el Consejo funcione legalmente, deberá asistir por lo menos, la mitad del número de sus miembros.- En caso de empate, quien actúe como Presidente, decidirá con voto de calidad.- La representación judicial y extrajudicial de la Sociedad corresponderá al Consejo quien actuará por medio de su Presidente; el uso de la firma social corresponderá al Presidente.- El Consejo podrá delegar parcialmente sus facultades de Administración en un Consejero Delegado o en las Comisiones que al efecto designe, quienes deberán atenerse a las instrucciones que reciban de aquél; también podrá el Consejo delegar en uno de sus miembros la facultad de ejecutar actos concretos.- Artículo 19.- Serán atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones del Consejo y las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se celebren y hacer que se cumplan los acuerdos que en las mismas se tomen; b) Representar a la Sociedad en todos los asuntos y negocios, hacer uso de la firma social, comparecer ante las Autoridades, Tribunales, Corporaciones, Sociedades y Funcionarios, presentar escritos, instancias, adquirir para la Sociedad los bienes necesarios para su funcionamiento, derechos, obligaciones; autorizar con su firma todos los documentos que fueren necesarios para la buena marcha y desarrollo de la Sociedad; abrir y mantener cuentas bancarias en cualquiera de los bancos

locales o en el exterior, girar cheques contra dichas cuentas para el pago de deudas de la Sociedad, aceptar obligaciones a plazos o cualquier otra operación similar; contratar obligaciones bancarias o privadas y ejecutar las disposiciones patrimoniales que el Consejo de Administración autorice para el desarrollo del negocio; c) Otorgar o en su caso, aceptar y firmar los documentos públicos o privados que se requieran, sea cual fuere el objeto de los mismos, siempre que se relacionen con el giro de la Sociedad, conferir poderes generales y especiales para pleitos y causas a los Abogados que tenga por conveniente, revocar dichos poderes y conferirlos de nuevo; instar levantamientos de Actas Notariales para requerimientos, protestos, reservas, a fin de dejar saber el estado de los fondos sociales; en caso de ausencia del Presidente lo sustituirá el Vice Presidente con la mismas facultades y en caso de ausencia de ambos, los sustituirá el Vocal que haya obtenido la primera elección, levantando el Acta el Secretario; d) Dirigir o inspeccionar toda clase de operaciones que realice la Sociedad.- Conferir al Gerente, según acuerde el Consejo de Administración, los poderes necesarios para su gestión.- Artículo 20.- Corresponde al Secretario: a) Llevar los Libros de Actas; b) Revisar los libros y cuanto se refiere a la marcha de la Administración de la Sociedad; c) Preparar los asuntos y expedientes que hayan de discutir en las Juntas y Asambleas Generales y auxiliar al Presidente en todos los trabajos.- Artículo 21.- La Sociedad tendrá un Comisario que se encargará de la vigilancia de la misma y será nombrado por la Asamblea General de Accionistas, sus funciones serán las que señala el Código de Comercio.- Durará en el ejercicio de sus funciones, el mismo tiempo que los Consejeros y podrá ser reelecto, podrá ser persona extraña a la Sociedad y rendirá la garantía que fije la

Tegucigalpa, M. d[illegible] de enero de 1999

SEGUNDA CLASE
CINCUENTA CENTAVOS
[illegible] 1999

No 3654245

Asamblea.- Artículo 22.- Podrá, a criterio del Consejo de Administración, nombrarse uno o más Gerentes que podrá ser persona extraña a la Sociedad.- El Gerente gozará de las facultades que la Asamblea o el Consejo le señale; en caso que el cargo de Gerente lo ocupara el Secretario del Consejo, participará de las sesiones de Consejo con voz pero sin voto.- Artículo 23.- En ausencia del Gerente, podrá el Consejo nombrar un Consejero o persona extraña a la Sociedad para sustituirlo.- CAPITULO IV.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- Artículo 24.- La Asamblea General de Accionistas constituida legalmente, representa la Sociedad, expresa la voluntad colectiva de los socios en materia de su competencia y los acuerdos que por ellas se tomaren, obligan a los accionistas siempre que estén emitidos con arreglo a la Escritura Social, a estos Estatutos o al Código de Comercio. Los socios podrán concurrir a las Asambleas personalmente o por medio de representante, la representación podrá ser otorgada por cualquier medio escrito incluso fax.- Artículo 25.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias, tendrán lugar en el domicilio social, las ordinarias serán una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura social y podrán ocuparse además, de los asuntos incluidos en el orden del día, de los siguientes: I): Discutir, aprobar o modificar el Balance después de oído el informe del Comisario y tomar las medidas que se juzguen oportunas.- II): Nombrar y revocar los Administradores y a los Comisarios; y III): Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores, Gerente y Comisario.- Artículo 26.- Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán por objeto: I): Modificar la Escritura Social; II): La emisión de obligaciones y bonos; III): El aumento o disminución de capital social.- Estas Asambleas podrán reunirse en cualquier

tiempo.- Artículo 27.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representada por lo menos la mitad de las acciones que tengan derecho a votar; en segunda convocatoria, con cualquiera que sea el número de acciones representadas.- Artículo 28.- Las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias, sólo serán válidas, en primera convocatoria, cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes; en segunda convocatoria, cuando se tomen por la mayoria simple de votos.- Artículo 29.- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria deberá estar representada por lo menos tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de las acciones representadas.- Artículo 30.- Las resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinarias serán válidas en primera convocatoria, cuando se tomen por la mitad de las tres cuartas partes de las acciones con derecho a votar; en segunda convocatoria, con el voto favorable de un número de accionistas que representen por lo menos, la mitad de las acciones que tienen derecho a votar.- Artículo 31.- Si asi se acordase, en una Asamblea General se podrán tratar asuntos de la competencia de las Ordinarias y Extraordinarias.- CAPITULO V.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.- Artículo 32.- La Sociedad se disolverá anticipadamente por las siguientes causas: I): Imposibilidad de realizar el fin principal de la Sociedad o consumación del mismo; II): Reducción de los socios a un número inferior al que la Ley determina; III): Pérdida de las dos terceras partes del capital social y IV): Acuerdo de los Socios.- Artículo 33.- Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación, pero conservará la personería juridica para efectos de la liquidación.- Artículo

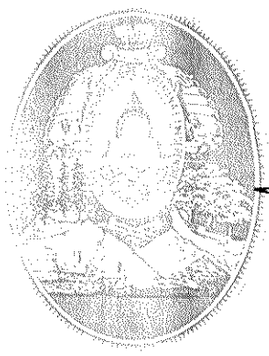

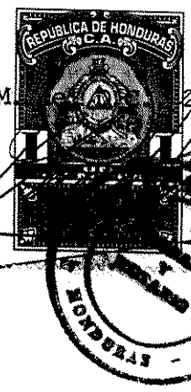

Tegucigalpa, M. D. C. 22 de enero de 1999

CINCUENTA CENTAVOS

No 38 1245

34.- A falta de disposición de la Escritura de Constitución, el nombramiento de liquidadores se hará por acuerdo de los socios y en el mismo acto en que se acuerde o se reconozca la disolución.- En los casos en que la Sociedad se disuelva en virtud de sentencia, la designación de los liquidadores deberá quedar hecha dentro de los treinta dias siguientes a aquél en que se firme la sentencia.- Si por cualquier motivo el nombramiento de los liquidadores no se hiciere en los últimos términos que fija este artículo, lo hará la Autoridad Judicial, a petición de cualquier socio.- Artículo 35.- Si mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y estos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de sus cargos, sin perjuicio de la responsabilidad de unos y de otros si la inscripción no se practicare por dolo o negligencia.- Artículo 36.- La liquidación se practicará de conformidad con los acuerdos de los socios tomados por la mayoría necesaria para modificar los Estatutos y por las disposiciones de la Sección Tercera del capitulo Décimo del Código de Comercio.- Artículo 37.- Los liquidadores tendrán las siguientes facultades: a) Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución; b) Cobrar lo que se deba a la Sociedad y pagar lo que ella deba; c) Vender los bienes de la Sociedad; d) Practicar el Balance Final de la liquidación que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, en la forma que corresponda según la naturaleza de la Sociedad; e) Liquidar a cada socio su haber social; y f) Depositar en el Registro Público de Comercio, el Balance Final, una vez aprobado, y obtener del propio Registro la cancelación de la inscripción de la Escritura Social.- Artículo 38.- Los liquidadores procederán a distribuir entre los socios el remanente con

sujeción a las siguientes reglas: a) En el Balance Final se indicará la parte que a cada socio corresponde en el haber social. b) Dicho Balance se publicará quedando por igual Termino, Así como los papeles y libros de la Sociedad a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince Días, a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones a los liquidadores; y c) Transcurrido dicho plazo, los liquidadores convocarán a una Asamblea General de Accionistas para que aprueben en definitiva el Balance. Esta Asamblea General de Accionistas será presidida por uno de los liquidadores.- Artículo 39.- Aprobado el Balance General, los liquidadores procederán a hacer a los accionistas los pagos que correspondan, contra la entrega de los titulos de las acciones.- Artículo 40.- Las sumas que pertenezcan a los accionistas y no fueren cobradas en el transcurso de dos meses contados desde la aprobación del Balance Final, se depositarán en una Institución de crédito con la indicación del nombre del accionista, si transcurrieren cinco años en que ninguna persona reclamare la entrega de las cantidades depositadas, la Institución de crédito deberá entregarlas a la Beneficencia Publica.- Artículo 41.- En lo que sea compatible con el estado de liquidación, la Sociedad continuará rigiéndose por las normas correspondientes a su especie.- A los liquidadores les serán aplicadas las normas referentes a los Administradores, con las limitaciones inherentes a su carácter.- CAPITULO VI.- DE LAS GANANCIAS Y PERDIDAS.- Artículo 42.- Las ganancias y pérdidas se distribuirán proporcionalmente a las aportaciones de los socios.- Artículo 43.- Todo lo no previsto en estos Estatutos se regirá por el Código de Comercio.- TERCERO: Todos los comparecientes declaran: que nombran a los señores: RENE LAFFITE SOLIS Presidente; JUAN ERNESTO MATAMOROS Secretario;

Tegucigalpa, M. [illegible] de enero de 1999

SEGUNDA CLASE
CINCUENTA CENTAVOS
1998 -099

3654243

RAUL LAFFITE SOLIS, Vocal; y a JUAN ROBERTO LAFFITE TALBOT, Comisario.- CUARTO: Todos los comparecientes declaran: Que confieren poder amplio y bastante en cuanto en derecho se requiere al señor Don Dionisio Matute González, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, de este vecindario, para que solicite la calificación judicial y el registro de esta escritura, e interponga, si fuere necesario, los recursos legales para tal efecto, otorgándole además la facultad de sustituir y recobrar este Poder.- asi lo dicen y otorgan.- Y enterados del derecho que tienen para leer por si este Instrumento, le dieron lectura Integra, cuyo contenido ratifican los otorgantes y firman.- De todo lo cual, del conocimiento, estado, edad, profesión u oficio, nacionalidad y vecindad de los otorgantes; como de haber tenido a la vista los siguientes documentos: Personales de los comparecientes: Tarjetas de Identidad Números: 0101-1947-00090; 0101-1950-00364; 0101-1975-00701; 0101-1945-00455 y 0101-1970-01621 por su orden respectivamente; asi como de tener a la vista el Depósito a la Vista No en Cuenta No. 278220199 que literalmente dice: "BAMER Lps.25,000.00.- DEPOSITO A LA VISTA NO EN CUENTA No.278220199.- AEROINVERSIONES DE HONDURAS, S.A., sociedad en formación, ha enterado en BANCO MERCANTIL, S.A.; de este domicilio, en esta fecha la suma de Lps.25,000.00 (VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS), en calidad de DEPOSITO A LA VISTA NO EN CUENTA, el cual sólo puede ser retirado contra la presentación de este documento.- Tegucigalpa, M.D.C., 22 de ENERO de 1999.- Firma Autorizada Ilegible.- Firma Autorizada Ilegible.- Sello BANCO MERCANTIL, S.A.".- FIRMAS.- RENE LAFFITE SOLIS.- RAUL LAFFITE SOLIS.- JUAN ROBERTO LAFFITE TALBOT.- IVONNE LAFFITE DE MATAMOROS.- JUAN ERNESTO MATAMOROS LAFFITE.- SELLO NOTARIAL.- DARIO HUMBERTO MONTES".

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, [illegible] de enero de 1999

Tegucigalpa, [illegible] de enero de 1999

Y a requerimiento de los otorgantes para entregar a la Sociedad, AEROINVERSIONES DE HONDURAS, S.A., libro, sello y firmo esta primera copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente y con los timbres de Ley debidamente cancelados, quedando su original con el que concuerda bajo el número preinserto de mi Protocolo corriente que llevo en este año en donde anoté esta saca.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los [illegible] días del mes de enero de 1999

Tegucigalpa, [illegible] de enero de 1999

Y a requerimiento de los otorgantes para entregar a la Sociedad, AEROINVERSIONES DE HONDURAS, S.A., libro, sello y firmo esta primera copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente y con los timbres de Ley debidamente cancelados, quedando su original con el que concuerda bajo el número preinserto de mi Protocolo corriente que llevo en este año en donde anoté esta saca.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD MERCANTIL

INSCRITA CON No. 85 TOMO 428

REGISTRO DE COMERCIANTES SOCIALES

TEGUCIGALPA, D. C. 9-4-99

REGISTRADOR

Presentado a las [illegible] Folio [illegible] del Diario [illegible] Tomo [illegible]

8 ABR 1999

[LUGAR Y FECHA]

REGISTRADOR

CERTIFICACION

La Infrascrita Secretaria del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil - del Departamento de Francisco Morazán CERTIFICA:La sentencia que literalmente dice:-JUZGADO DE LETRAS TERCERO DE LO CIVIL.-Comayagüela,Municipio del Distrito Central,seis de abril de mil novecientos noventa y nueve,VISTA:-Para Dictar sentencia a la solicitud presentada a este Despacho de Justicia por DIONISIO T.MATUTE GONZALEZ,mayor de edad,casado,Hondureño,Licenciado en Ciencias Juridicas y Sociales y de este - domicilio,contraido a solicitar la Calificación Judicial de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad Mercantil denominada "AEROINVERSIONES DE HONDURAS S.A. Pudiendo utilizar el nombre de AEROINVERSIONES se ordene su inscripción en el Registro Público y Mercantil de este Departamento.-ACOMPAÑA:-Junto con un testimonio de Escritura Pública de fotocopia del mismo autenticado.-SON PARTES:-El compareciente en el caracter legal con que el actua y la señora Fiscal del Despacho en representación del Ministerio Público.-CONSIDERANDO:-Que- en la presente Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Mercantil cuya calificación judicial se solicita reune todos y cada uno - de los requisitos exigidos por la Ley para estas clases de sociedades- por lo que es procedente resolver de conformidad a lo solicitado.-POR-TANTO:-Este Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del Departamento de- Francisco Morazán;en nombre de la República de Honduras de acuerdo con el parecer de la señora Fiscal del Despacho y en aplicación de los articulos 314 de la Constitución de la República;1 y 55 Nº 2 y 137 de la -- L.O.A.T.;14 y 15 del Código de Comercio;decreto 74/87 de fecha 16 de -- junio de 1987.-CALIFICA:-Por bien hecha la presente Escritura Pública - de Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "AEROINVERCIONES DE HONDURAS S.A. pudiendo utilizar el nombre de AEROINVERCIONES la cual -- fué autorizada en la Ciudad de Tegucigalpa,Municipio del Distrito Central a los veintidos dias del mes de enero de mil novecientos noventa - y nueve ante los oficios del Notario DARIO HUMBERTO MONTES MEdiante --- Instrumento Nº uno (1) Y MANDA:-Que se extienda certificación integra - del presente fallo para su posterior Inscripción en el Registro Público

y Mercantil de este Departamento.-NOTIFIQUESE.-S)F)ABOGADA:EMILI HA - WIT DE MONTES.-JUEZ.-S)F)JULIA EMMA CARRASCO.-SECRETARIA.-Extendida - en la Ciudad de Comayaguela Municipio del Distrito Central,Departamento de Francisco Morazán a los ocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.-

JULIA EMMA CARRASCO.
SECRETARIA.

V°B° LIC:DANELIA G.GARAY CABALLERO.
JUEZ.

Exhibit B-4 to Notice of Plan Supplement

New Organizational Documents for Aerovias del Continente Americano S.A. Avianca

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA
ESTATUTOS SOCIALES

Capítulo I
Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Objeto y Duración de la Sociedad

ARTÍCULO 1o. NOMBRE.- La Sociedad se denomina **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA** pudiendo utilizar las siglas **AVIANCA** o **AVIANCA S.A.** Es una Sociedad comercial anónima, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia.

ARTÍCULO 2o. DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Barranquilla, y podrá establecer sucursales, por disposición de la Junta Directiva, y agencias y oficinas, por decisión del Presidente, dentro o fuera del territorio nacional. Los administradores de las sucursales serán designados por la Junta Directiva y ésta les fijará en cada oportunidad sus facultades y atribuciones, las cuales deberán constar en el correspondiente poder. Los administradores de las agencias y oficinas serán designados por el Presidente y éste les fijará en cada oportunidad sus facultades y atribuciones, las cuales deberán constar en el correspondiente poder.

ARTÍCULO 3o. OBJETO.- La Sociedad tiene por objeto:

La explotación comercial de los servicios de **a)** transporte (i) aéreo, en todas sus ramas, incluidos los servicios postales en todas sus modalidades, así como de todos los servicios relacionados con las aplicaciones comerciales, técnicas y científicas de la aviación civil, incluyendo servicios aeronáuticos y aeroportuarios; (ii) terrestre, en todas sus ramas; (iii) marítimo, en todas sus ramas; y (iv) multimodal; y **b)** servicios de ingeniería y mantenimiento, entrenamiento y servicios de apoyo que sean requeridos en todas las modalidades de transporte, todo de acuerdo con las leyes vigentes.

En desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá realizar los siguientes actos y contratos:

a) Ocuparse en negocios de construcción y administración de aeropuertos así como de otras instalaciones necesarias para la navegación aérea;

b) La revisión, mantenimiento y reparación de aeronaves y vehículos terrestres accesorios;

c) La compra y venta de combustible para dichas aeronaves y vehículos;

d) El fomento de empresas dedicadas al turismo;

e) La participación en empresas de seguros de aviación;

f) La adquisición y construcción de inmuebles, así como la enajenación de los que no requiera;

g) La representación de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, que se ocupen en negocios iguales o similares a los de la Sociedad;

h) La importación, distribución, venta, fabricación, ensamble y exportación de equipos, maquinarias, vehículos, repuestos y materias primas, cuando dichos elementos estuvieren destinados al transporte aéreo o al terrestre, como accesorio de aquél o al mantenimiento de dichos equipos;

i) Tomar en arrendamiento los bienes muebles o inmuebles que la Sociedad requiera y dar en arrendamiento aquellos que no necesite para su funcionamiento;

j) Celebrar contratos, incluyendo el de sociedad, con personas naturales o jurídicas que se ocupen en negocios similares o complementarios a los que constituyen el objeto de la Sociedad. Del mismo modo podrá formar parte de otras sociedades cualquiera que sea su naturaleza y objeto social, incluidas la dedicadas a la gestión de negocios de terceros, adquiriendo o suscribiendo acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie, incorporar otras sociedades o fusionarse con ellas;

k) Tomar o dar dinero en mutuo, con o sin garantía de los bienes sociales, pagar, girar, avalar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, cancelar letras de cambio, cheques, pagarés o cualesquiera otros efectos de comercio, y en general, celebrar el contrato comercial de cambio en sus diversas formas;

l) Celebrar toda clase de negocios y operaciones con entidades bancarias y de crédito;

m) Celebrar todo tipo de convenios y contratos con particulares y con el gobierno para la ejecución de los servicios postales;

n) Adquirir, poseer y explotar patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial, conceder su explotación a terceros así como adquirir concesiones para su explotación.

o) Constituir cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones en moneda nacional o extranjera que contraigan la Sociedad, sus accionistas, sociedades en las que tenga interés, o cualquier tercero, siempre que se cuente con las autorizaciones requeridas en estos estatutos.

p) Invertir sus fondos o disponibilidades, en activos financieros o valores mobiliarios, tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cédula hipotecarias, títulos valores, bonos, así como su negociación, venta, permuta o gravamen.

q) Comprar y vender, así como importar y exportar cualesquiera clase de bienes, artículos o mercaderías relacionados con los negocios propios de su objeto social.

r) Participar en licitaciones y concursos públicos y privados o en contrataciones directas.

s) Promover las investigaciones científicas o tecnológicas tendientes a buscar nuevas y mejores aplicaciones dentro de su campo ya sea directamente o a través de entidades especializadas, o de donaciones o contribuciones a entidades científicas, culturales o de desarrollo social del país.

t) En general, celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para desarrollar cabalmente su objeto.

ARTÍCULO 4o. DURACIÓN.- El término de duración de la Sociedad expirará el día treinta (30) de junio del año dos mil cincuenta (2050).

Capítulo II
Capital, Acciones, Accionistas, Representación

ARTÍCULO 5o. CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado es de catorce mil millones de pesos ($14.000.000.000), dividido en un mil cuatrocientos millones (1.400.000.000) de acciones nominativas de valor nominal de diez pesos ($10) cada una representadas en títulos negociables.

ARTÍCULO 6o. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- El capital suscrito y pagado de la Sociedad será aquel que aparezca registrado en los libros de la Sociedad y en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad.

ARTÍCULO 7o. AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- La Sociedad podrá aumentar el capital social por cualquier medio jurídico o disminuirlo en aquellos casos expresamente autorizados por la ley, y en la forma y términos establecidos en ella.

ARTÍCULO 8o. DERECHO DE PREFERENCIA EN LA EMISIÓN DE ACCIONES.- Las acciones que emita la Sociedad no estarán sujetas al derecho de preferencia a favor de los accionistas y podrán ser ofrecidas para su suscripción en las condiciones autorizadas por la Asamblea General de Accionista y reglamentadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9o. NEGOCIABILIDAD DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN.- El derecho a la suscripción de acciones solamente será negociable desde la fecha del aviso de la oferta de suscripción y en los términos que establezca la Junta Directiva en el Reglamento de Suscripción de Acciones. La Junta Directiva podrá señalar inclusive un derecho de preferencia en la negociación del derecho de suscripción que se deriva de la oferta de suscripción. Si se vence el término señalado en el aviso de la oferta de suscripción sin que el destinatario de la oferta hubiese manifestado a la Sociedad su intención de suscribir, la Sociedad podrá disponer libremente de las acciones ofrecidas a partir del vencimiento del término.

ARTÍCULO 10o. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Cada acción ordinaria conferirá los siguientes derechos a su titular: 1.- El de participar en las deliberaciones de la

Asamblea General de Accionistas y votar en ella; 2.- El de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo establecido en la ley y en los estatutos; 3.- El de negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos; 4.- El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General en la que se examinen los balances de fin de ejercicio; 5.- El de retirarse de la Sociedad, el cual únicamente podrá ser ejercido por aquellos accionistas disidentes o ausentes de acuerdo con lo previsto en el artículo 80 de estos estatutos; y 6.- El de recibir, en caso de liquidación de la Sociedad, una parte proporcional de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando un accionista se encuentre en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas; para este efecto, la Sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cuando la Sociedad emita acciones diferentes a las ordinarias, dichas acciones tendrán los derechos que les conceda el respectivo Reglamento de Suscripción y Colocación de Acciones, según el tipo de acciones de que se trate.

ARTÍCULO 11o. DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas deberán registrar en el domicilio de la Sociedad, su domicilio y la dirección de su residencia y correo electrónico, si es posible, o la de sus representantes legales o apoderados, a fin de que se les envíen las comunicaciones a que haya lugar a la dirección registrada. Con ello queda convenido que las comunicaciones que la Sociedad envíe a un accionista o a su representante a la dirección registrada, se entenderán recibidas por éste y que los accionistas que no cumplan con esta obligación de registro no podrán reclamar a la Sociedad por no haber recibido oportunamente las comunicaciones.

ARTÍCULO 12o. IMPUESTOS.- Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones y los traspasos de los mismos.

ARTÍCULO 13o. TÍTULOS DE ACCIONES.- A todo suscriptor se le hará entrega de los títulos que acrediten su calidad de accionista. Los títulos serán nominativos y se expedirán en series continuas, con la firma del Presidente y del Secretario General y en ellos se indicará: 1.- El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden; 2.- La denominación de la Sociedad, su domicilio principal, la Notaría, número y fecha de la escritura por la cual fue constituida 3.- La clase de acciones de que se trata, la cantidad de acciones que representa cada título y el valor nominal de las mismas.

PARÁGRAFO.- Antes de ser liberadas totalmente las acciones sólo podrán expedirse certificados provisionales, con las mismas especificaciones que los definitivos. Pagadas totalmente las acciones se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos.

ARTÍCULO 14o. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS.- La Sociedad llevará un libro denominado "Libro de Registro de Accionistas" en el cual inscribirá los nombres de quienes sean titulares de acciones con indicación de su nacionalidad, del número y fecha de inscripción del título respectivo y de la cantidad de acciones que corresponda a cada

accionista. En este libro se inscribirán también las demandas, medidas cautelares, traspasos, gravámenes y demás limitaciones que sufran las acciones.

ARTÍCULO 15o. ENAJENACIÓN DE ACCIONES.- Las acciones son transferibles conforme a las leyes. La transferencia de las acciones podrá hacerse por simple acuerdo de las partes, pero para que produzca efectos respecto de la Sociedad y de terceros será necesario que ésta reciba una orden escrita en tal sentido firmada por el enajenante, en la cual se indique el número de acciones transferidas y el nombre completo del adquirente. Se acompañará el título o títulos respectivos a fin de que se anote la operación en el Libro de Registro de Accionistas. La orden escrita del enajenante podrá darse también en forma de endoso sobre dichos títulos. Antes de hacer la inscripción se cancelarán los títulos materia del traspaso y luego se expedirán los nuevos títulos a favor del adquirente.

ARTÍCULO 16o. PROHIBICIÓN A LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores de la Sociedad no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, negociar, enajenar o adquirir acciones de la misma Sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando (i) se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante; (ii) se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Asamblea General, con el voto favorable de la mitad más una de las acciones representadas en la reunión, excluidas las del solicitante, o (iii) cuando se autorice por ley, decreto o alguna otra norma de carácter general.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Lo dispuesto en este artículo se entiende, sin perjuicio del derecho que tiene la Compañía conforme a sus políticas internas y derechos legales aplicables, a otorgar incentivos en forma de acciones a sus directivos y empleados cumpliendo con los requisitos legales.

Para este efecto, los administradores deberán observar los siguientes criterios para la negociación de acciones y demás valores emitidos por la Sociedad: (i) la adquisición de los valores en cuestión no podrá efectuarse con base en información que hayan obtenido en el ejercicio de sus funciones, salvo que tal información tenga el carácter de pública, y (ii) la transacción en cuestión no podrá ser llevada a cabo por razones meramente especulativas.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los administradores de la Sociedad deberán informar al Presidente respecto de las negociaciones que efectúen sobre acciones u otros valores emitidos por la Sociedad con indicación de los términos en que las mismas hayan sido llevadas a cabo, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su realización. En caso de que la negociación haya sido hecha por el Presidente, éste deberá informar a la Junta Directiva acerca de los términos de la misma.

ARTÍCULO 17o. TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO LIBERADAS.- Las acciones no liberadas son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas, pero el cedente y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de ellas.

ARTÍCULO 18o. READQUISICIÓN DE ACCIONES.- La Sociedad podrá adquirir sus

propias acciones por decisión de la Asamblea General de Accionistas. Para realizar esta operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas o de la reserva que al efecto se haya creado y siempre que dichas acciones se encuentren totalmente pagadas. Mientras esas acciones pertenezcan a la Sociedad, quedan en suspenso los derechos inherentes a las mismas. La enajenación de las acciones readquiridas se hará en la forma indicada para la colocación de acciones en reserva.

ARTÍCULO 19o. DETERIORO DEL TÍTULO DE ACCIONES.- En caso de deterioro de un título, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la Sociedad los anule.

ARTÍCULO 20o. PERDIDA DE TÍTULOS.- En caso de pérdida de un título o de deterioro tal que no pueda ser fácilmente identificable, suficientemente comprobado el hecho a juicio de la Junta Directiva, será repuesto a costa de su dueño y llevará la constancia de que es duplicado. El accionista deberá dar las garantías y cumplir las formalidades que exija la Junta Directiva. Si el título perdido apareciere, su dueño devolverá a la Sociedad el duplicado para que sea ordenada su destrucción por la Junta Directiva. De ello se dejará constancia en el acta de la reunión correspondiente.

ARTÍCULO 21o. HURTO DE ACCIONES.- En caso de hurto o robo de un título, la Sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de Accionistas, comprobando el hecho ante la Junta Directiva y, en todo caso, presentando ante la misma la copia auténtica del denuncio penal correspondiente. El accionista deberá dar las garantías y cumplir las formalidades que exija la Junta Directiva. Si el título perdido apareciere, su dueño devolverá a la Sociedad el duplicado para que sea ordenada su destrucción por la Junta Directiva. De ello se dejará constancia en el acta de la reunión correspondiente.

ARTÍCULO 22o. EMBARGO DE ACCIONES.- El embargo de acciones comprenderá el dividendo o dividendos correspondientes y podrá limitarse solo a éstos. En este último caso el embargo se perfeccionará mediante orden del Juez para que la Sociedad retenga y ponga a disposición de aquél las cantidades correspondientes.

PARÁGRAFO.- El embargo de las acciones se perfeccionará con su inscripción en el Libro de Registro de Accionistas, mediante orden escrita del funcionario competente.

ARTÍCULO 23o. ACCIONES EN LITIGIO.- Cuando haya litigio sobre la propiedad de acciones la Sociedad conservará en depósito disponible sin interés, los productos correspondientes a tales acciones, mientras se decide el juicio y se resuelve a quien corresponden esos productos. Se entiende que hay litigio para los efectos de este artículo cuando la Sociedad ha recibido de ello notificación judicial.

ARTÍCULO 24o. REMATE Y ADJUDICACIÓN DE ACCIONES.- En las ventas forzadas y en las adjudicaciones, el registro de las acciones se hará mediante exhibición del título original y de copia auténtica de los documentos pertinentes. Para enajenar las acciones cuya propiedad esté en litigio, se necesita permiso del respectivo juez; tratándose de acciones embargadas se requerirá además la autorización de la parte actora. No podrán ser enajenadas

las acciones cuya inscripción en el Libro de Registro de Accionistas hubiere sido cancelada o impedida por orden de autoridad competente.

ARTÍCULO 25o. PRENDA Y USUFRUCTO DE ACCIONES.- La prenda y el usufructo de acciones se perfeccionarán mediante su inscripción en el Libro de Registro de Accionistas; aquélla no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación o pacto expreso en contrario. El usufructo, salvo estipulación expresa en contrario, conferirá al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación. Tanto en el caso de prenda como en el de usufructo, deberá preceder orden escrita del propietario, en la cual se harán constar los pactos relativos a los derechos que éste confiere al acreedor prendario o al usufructuario.

ARTÍCULO 26o. ANTICRESIS DE ACCIONES.- La anticresis de acciones se perfeccionará como la prenda y el usufructo y sólo conferirá al acreedor el derecho de percibir las utilidades que correspondan a dichas acciones a título de dividendo, salvo estipulación en contrario.

ARTÍCULO 27o. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán indivisibles, y en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. Pero del cumplimiento de sus obligaciones para con la Sociedad responderán solidariamente los comuneros. A falta de acuerdo para designar el representante común, cualquiera de los interesados podrá solicitar al Juez competente la designación del representante de tales acciones. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios las albaceas designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el Juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio.

ARTÍCULO 28o. REQUISITOS DE LOS PODERES.- Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder escrito otorgado a personas naturales o jurídicas según se estime conveniente en el que se indique: el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituir el poder, si es el caso, la fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales se confiere. Dichos poderes podrán ser enviados vía telefax o por medio electrónico a la Sociedad. Los poderes otorgados en el exterior solo requerirán de las formalidades aquí previstas.

ARTÍCULO 29o. PROHIBICIONES.- Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances, cuentas de fin de ejercicio, ni las de liquidación.

Capítulo III
Dirección y Administración de la Sociedad

ARTÍCULO 30o. ÓRGANOS.- La Sociedad tiene los siguientes órganos:

a) Asamblea General de Accionistas;
b) Junta Directiva;
c) Presidencia.

Capítulo IV
De la Asamblea General de Accionistas

ARTÍCULO 31o. COMPOSICIÓN.- La Asamblea General de Accionistas se compone de todos los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum establecido en estos Estatutos.

ARTÍCULO 32o. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Sociedad o cualquiera de sus suplentes y a falta de éstos, por un miembro de la Junta Directiva o por quien designe la mayoría de la Asamblea.

ARTÍCULO 33o. CLASES DE REUNIONES.- Las sesiones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y podrán ser no presenciales conforme a lo previsto en la ley. Las reuniones ordinarias se convocarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y se realizarán en el domicilio social, el día, hora y lugar que determine la Junta Directiva. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad así lo exijan. No obstante, podrá reunirse la Asamblea General de Accionistas sin previa citación y en cualquier sitio, cuando se encuentren representadas la totalidad de las acciones suscritas.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Conforme a lo previsto en el art. 19 de la ley 222 de 1995, siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. De estas reuniones deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes tales como fax en donde aparezca la hora, el girador, el texto del mensaje o grabación magnetofónica u otros mecanismos similares, donde queden los mismos registros.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Conforme a lo previsto en el art. 20 de la ley 222 de 1995, serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones suscritas. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal de la Sociedad informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO 34o. ASAMBLEA ORDINARIA.- Cada año, y a mas tardar el último día del mes de marzo, la Asamblea General de Accionistas se reunirá en sesión ordinaria, previa convocatoria hecha por la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad. Vencido el mes de marzo sin que se hubiere hecho la convocatoria de la reunión ordinaria, la Asamblea se reunirá por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las diez (10) de la mañana, en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la Sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la Sociedad a sus accionistas o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

En las sesiones ordinarias la Asamblea General de Accionistas tratará lo relacionado con el examen de los estados financieros de fin de ejercicio, proyectos de distribución de utilidades, informes de los administradores y del Revisor Fiscal de la Sociedad, elecciones, y aquellos asuntos determinados por la ley o por los estatutos.

ARTÍCULO 35o. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.- La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente la Junta Directiva, el Presidente o el Revisor Fiscal o cuando se lo solicite a cualquiera de ellos un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del número total de acciones suscritas. El procedimiento para la evaluación de dichas solicitudes será el previsto en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad.

La Asamblea Extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado sino una vez agotado éste y siempre que así lo acordare la propia Asamblea con el voto favorable de la mitad mas una de las acciones representadas en la reunión.

ARTÍCULO 36o. CONVOCATORIAS.- La convocatoria para las reuniones ordinarias en que se sometan a consideración los estados financieros de fin de ejercicio, se hará con quince (15) días hábiles de anticipación por medio de un aviso que se insertará por lo menos en un (1) periódico de circulación en el domicilio principal de la Sociedad y en su página web www.avianca.com. La convocatoria para las demás reuniones se hará con cinco (5) días comunes de anticipación y también se comunicará en la forma prevista anteriormente. Estos avisos deben contener el día, la hora y el lugar en que debe reunirse la Asamblea General de Accionistas, así como el orden del día cuando sea extraordinaria o cuando no siéndolo se pretenda decidir en ella sobre transformación, fusión o escisión de la Sociedad, o sobre el aumento del capital autorizado o la disminución del suscrito en los eventos en que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores. No obstante, podrá reunirse la Asamblea sin previa citación y en cualquier tiempo, cuando estuvieren representadas la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 37o. QUÓRUM PARA DELIBERAR.- Constituye quórum deliberativo en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea todo número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas. Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de accionistas que concurra, cualquiera que sea el número de acciones representadas, salvo los casos en que se requiera

una mayoría decisoria especial. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En la misma forma se establecerán el quórum y la mayoría decisoria cuando la Asamblea General de Accionistas se reúna por derecho propio.

ARTÍCULO 38o. DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.- Para efectos del quórum se computarán todas las acciones representadas en la Asamblea. Los poderes conferidos para la primera reunión se entenderán vigentes para las que de ella se deriven.

ARTÍCULO 39o. MAYORÍA DECISORIA ORDINARIA.- Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, se tomarán por la mayoría de votos presentes, salvo que la ley o los estatutos requieran mayorías especiales. Cuando se trate de aprobar balances, cuentas de fin de ejercicio y cuentas de liquidación, la decisión se tomará por mayoría de votos presentes, previa deducción de los que correspondan a los administradores o empleados de la Sociedad, quienes no podrán votar estos actos.

ARTÍCULO 40o. MAYORÍAS DECISORIAS EXTRAORDINARIAS.- Los siguientes eventos requieren de mayorías decisorias especiales, a saber:

a) La distribución de utilidades se aprobará con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente cuando menos el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. En caso de no obtenerse la mayoría anterior, deberá distribuirse por lo menos el 50% de las utilidades liquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores;

b) Se requerirá el voto de un número plural de accionistas que represente el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión, cuando sea necesario decidir sobre el pago del dividendo en acciones liberadas de la Sociedad; y

c) Se requerirá el voto de todas las acciones presentes en la reunión cuando se vaya a decidir la participación por parte de los accionistas de la sociedad escindente en el capital de la sociedad beneficiaria, en una forma diferente a la participación que tengan en la sociedad escindida.

ARTÍCULO 41o. ELECCIONES.- Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema del cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse en cada una de las votaciones. El escrutinio comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales sin proceder a una nueva elección por el sistema del cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En caso de que la vacante se presente estando en curso un período, la elección se realizará por el término que falte para su vencimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General de Accionistas deberá tener en cuenta los criterios de selección e independencia definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad, los cuales serán dados a conocer respecto de cada uno de los aspirantes en forma previa a la votación.

PARÁGRAFO TERCERO.- Salvo por lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 1° del Decreto 3923 de 2006, para la elección de los miembros principales de la Junta Directiva se llevarán a cabo dos votaciones, una de ellas para elegir a los miembros independientes y la otra para elegir a los miembros restantes. Las votaciones se harán con base en las listas presentadas por escrito al Secretario de la Asamblea, las cuales deben incluir la comunicación escrita de cada candidato manifestando su aceptación a ser incluido en la lista. Para la elección de los miembros independientes, se tendrán en cuenta las condiciones y criterios previstos en el artículo 48 de estos Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 42o. DERECHO DE VOTO.- Cada acción ordinaria confiere a su titular el derecho a emitir un voto, sin restricción alguna.

ARTÍCULO 43o. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, tomadas de acuerdo con la ley y los Estatutos, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes.

ARTÍCULO 44o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones:

a) Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos;

b) Elegir para periodos de dos (2) años a los cinco (5) miembros principales de la Junta Directiva y señalarles su remuneración;

c) Elegir de la terna que presente el Comité de Auditoria, al Revisor Fiscal con su respectivo suplente, o a la persona jurídica que actuará como Revisor Fiscal, para periodos de dos (2) años y señalar su remuneración;

d) Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda;

e) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general individuales, y consolidados cuando fuere el caso, junto con sus notas y la opinión del Revisor Fiscal, cortados a fin del respectivo ejercicio. Si la Asamblea no aprobare los estados financieros, nombrará una comisión de tres (3) de los concurrentes que examine las cuentas y dichos estados, e informe sobre ellos antes de que la Asamblea dé su fallo definitivo, el que se emitirá en la reunión extraordinaria que se convoque al efecto;

f) Considerar, aprobar o improbar el informe de gestión de los administradores y el

especial exigido para el caso de configuración de un grupo empresarial. Si la Asamblea no aprobare dichos informes o uno de ellos, se procederá como se indica en el ordinal anterior;

g) Disponer de las utilidades conforme a la ley y a los Estatutos;

h) Disponer cuales reservas deben hacerse además de las legales y de las estatutarias;

i) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará;

j) Revocar o modificar cualquier emisión de acciones, antes de que sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias prescritas en la ley o en los estatutos para su emisión;

k) Adoptar las medidas que exigiere el interés de la Sociedad;

l) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación de la Sociedad, y estudiar la de cualquiera de sus subsidiarias;

m) Decidir sobre la disminución del capital;

n) Crear reservas ocasionales;

o) Decidir sobre la readquisición de acciones;

p) Decidir sobre cualquier emisión de acciones, y reglamentar la colocación de acciones privilegiadas;

q) Decidir sobre la inscripción de las acciones u otros valores emitidos por la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y Emisores o en bolsa de valores o la cancelación de tales inscripciones;

r) Decidir sobre la emisión y colocación de bonos ordinarios o bonos obligatoriamente u opcionalmente convertibles en acciones;

s) Delegar en la Junta Directiva o en el Presidente de la Sociedad, cuando lo considere conveniente y para casos específicos alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de aquellas que la ley ha previsto como indelegables;

t) Decidir sobre la interpretación que deba dársele a los presentes estatutos, en caso de duda sobre los mismos, o sobre alguna de sus cláusulas, que no pueda ser resuelta por la Junta Directiva;

u) Darse su propio Reglamento;

v) Las demás que le señalen la ley o los estatutos, y las que no correspondan a otro órgano social.

PARÁGRAFO.- Para el ejercicio de las funciones contenidas en el presente artículo, Avianca Holdings S.A., una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, identificada con Folio No. 728981 (S), matriz de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, así como las subordinadas de Avianca Holdings S.A. que sean titulares de acciones en la sociedad, estarán sujeta a lo establecido en el Artículo Transitorio de estos estatutos.

ARTÍCULO 45o. ACTAS.- La Sociedad llevará un libro, debidamente registrado en el que se anotarán por orden cronológico, las actas de las reuniones de la Asamblea. Estas se firmarán por Presidente de la Asamblea y por el Secretario General de la Sociedad o la persona que se haya designado como secretario ad-hoc. Dichas actas se someterán a la aprobación de la Asamblea o a la de una comisión compuesta por dos accionistas que hayan asistido a la respectiva sesión, cuyos nombres serán escogidos por la Asamblea. En tal caso las personas así designadas también firmarán las actas.

Las Actas se encabezarán con su número de orden y expresarán cuando menos: el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones presentes; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

PARÁGRAFO.- En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluya el acuerdo. Las actas deberán ser suscritas por el Presidente de la Asamblea y el Secretario General o la persona que se designe como secretario *ad-hoc*.

Capitulo V
Deberes de los Administradores

ARTÍCULO 46o. ADMINISTRADORES.- Son Administradores entre otros, los Miembros de Junta Directiva y el Representante Legal, además de otras personas que conforme a la ley ejerzan estas funciones y las que determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO 47o. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los Administradores de la Sociedad tienen el deber de obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de sus funciones, los administradores deberán:

a) Realizar los esfuerzos conducentes para lograr el desarrollo del objeto social;

b) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad;

c) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada;

d) Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos;

e) Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas;

f) En el evento en que un Administrador se encuentre frente a un posible conflicto de interés, deberá suministrar al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. En lo no previsto aquí, se aplicarán las disposiciones del Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad;

g) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal;

h) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias, los Códigos de Ética y de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad, y demás disposiciones que le sean aplicables; y,

i) Todos los demás deberes y funciones señaladas en la ley, en el Código de Ética y el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad.

Capítulo V
De la Junta Directiva y sus atribuciones

ARTÍCULO 48o. COMPOSICIÓN.- La Junta Directiva estará compuesta por cinco (5) miembros principales.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Mientras la compañía se encuentre registrada en el mercado público de valores en Colombia, cuando menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros de junta deberán ser independientes. El criterio de independencia aplicable, será el contenido en el parágrafo 2 del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 y cualquier norma que lo modifique o adicione.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el evento en la Compañía se registre en el mercado público de valores en el exterior, deberá cumplir con el número mínimo de miembros independientes aplicable por la respectiva legislación. El criterio de independencia aplicable será el establecido bajo la respectiva legislación.

PARÁGRAFO TERCERO.- En caso de duda sobre si un miembro de Junta es independiente o no, la Asamblea General de Accionistas deberá consultar los lineamientos señalados en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad.

PARÁGRAFO CUARTO.- No podrá haber mayorías formadas con personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil. Tampoco podrá ser miembro de la Junta Directiva quien ya sea miembro de cuatro (4) o más Juntas Directivas de sociedades por acciones en Colombia.

ARTÍCULO 49o. PERIODO.- El período de duración de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección, salvo que sean elegidos en elecciones parciales, en cuyo caso la designación se hará por el resto del período que se encuentre en curso. Podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente por la Asamblea. Si la Asamblea General de Accionistas no hiciere nueva elección de directores, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación.

PARÁGRAFO.- La Junta Directiva elegirá entre sus miembros un Presidente quien presidirá las sesiones de la Junta y cumplirá las funciones inherentes a su cargo. En ausencia del Presidente las reuniones serán presididas por uno de los miembros asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 50o. REUNIONES.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos (1) vez cada tres (3) meses o cuantas veces lo requiera el interés de la Sociedad y será convocada a través cualquier medio eficaz, entre otros, teléfono, escrito, correo electrónico, incluyendo el orden del día desagregado, por lo menos con cinco (5) días comunes de anticipación, por ella misma, o por cualquiera de las siguientes personas: dos (2) de sus directores que actúen como principales, el Presidente o sus suplentes o el Revisor Fiscal. La Junta Directiva podrá deliberar y decidir con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La citación para reuniones extraordinarias de la Junta Directiva se hará a través de cualquier medio eficaz, con una antelación de por lo menos un (1) día.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

PARÁGRAFO TERCERO.- Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros de la Junta Directiva hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal de la Sociedad informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO 51o. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA.- El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las normas siguientes y por las que determinen la ley, los estatutos, el Código de Buen Gobierno y demás Reglamentos de la Sociedad.

a) La Junta Directiva se reunirá con la periodicidad definida en estos estatutos o cuando lo considere conveniente y podrá sesionar válidamente sin la presencia del Presidente, el Secretario General o demás funcionarios de la administración de la Sociedad. En todo caso, se celebrarán sesiones ejecutivas, sin la presencia de los funcionarios de la gerencia de la Sociedad, sean o no miembros de la Junta Directiva, con la periodicidad y en las condiciones que defina la misma Junta;

b) La Junta Directiva deliberará y decidirá con la presencia de la mayoría de sus miembros, y esta misma mayoría será necesaria para aprobar las decisiones, excepto en los casos en que estos estatutos o las disposiciones legales exijan una mayoría especial;

c) Cuando ocurriere empate en la votación de proposiciones o resoluciones, éstas se entenderán negadas. Si el empate ocurriere en un nombramiento, se procederá a nueva votación, y si en ésta se presentare nuevo empate, se entenderá en suspenso el nombramiento;

d) En cumplimiento de su función, los directores deberán atender los principios de actuación establecidos en el Código de Buen Gobierno aprobado por la propia Junta;

e) Cuando un director encuentre que en ejercicio de sus funciones puede verse enfrentado a un conflicto de intereses, éste lo informará de inmediato a los demás miembros de la Junta y se abstendrá en todo caso de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación de conflicto. En el evento en que la mayoría de los Directores se encuentren en una situación que potencialmente presente un conflicto de intereses, dicho órgano deberá abstenerse de realizar la operación o celebrar el acto o contrato que genera dicha situación, salvo autorización expresa de la Asamblea, en los términos de la Ley;

f) Las sesiones de la Junta Directiva se llevarán a cabo en la sede administrativa de la Sociedad o en el lugar que para casos especiales acuerde la misma Junta.

ARTÍCULO 52o. FUNCIONES.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Darse su propio Reglamento y expedir los reglamentos internos de la Sociedad;

b) Definir, aprobar, y supervisar los planes de negocios, objetivos estratégicos y políticas generales de la Sociedad;

c) Promover la integridad, validez y veracidad de la información financiera y verificar que los sistemas contables, de información gerencial, de auditoria, de control interno, legal y de seguimiento de riesgo, se ajusten a los objetivos y metas estratégicas diseñadas por la Sociedad, y las normas nacionales e internacionales que le son aplicables;

d) Asegurar la transparencia, veracidad e integridad de la información financiera y

operativa revelada a terceros;

e) Dirigir y controlar todos los negocios de la Sociedad y delegar en el Presidente o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes;

f) Designar al Presidente de la Sociedad y a sus suplentes para periodos de dos (2) años, fijarles su remuneración y anualmente efectuar una evaluación sobre su desempeño de acuerdo con los criterios definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad;

g) Crear un Comité de Auditoría, reglamentar sus funciones, fijarle su remuneración y designar a sus miembros.

Mientras la compañía se encuentre registrada en el mercado público de valores en Colombia, el Comité de Auditoría se integrará con por lo menos tres (3) miembros de la Junta Directiva incluyendo todos los independientes;

En el evento en la Compañía se registre en el mercado público de valores en el exterior, el Comité de Auditoría se integrará con el número mínimo de miembros de Junta Directiva independientes exigible por la respectiva legislación;

h) Crear las Vicepresidencias que estime necesarias para el cabal desarrollo de la Sociedad, asignarles funciones y fijarles su remuneración;

i) Definir el esquema de remuneración fija y variable que se aplicará a los empleados de la Sociedad;

j) Designar a los Representantes Legales Judiciales y sus suplentes, quienes tendrán a su cargo la representación de la Sociedad en todas las actuaciones judiciales de carácter civil, comercial, administrativo, penal, laboral, policivo y en general en todos aquellos trámites de carácter gubernativo, contencioso administrativo y judicial en los cuales la Sociedad tenga participación. También podrán actuar en representación de la Sociedad en procedimientos de carácter extrajudicial en los casos que defina la Junta Directiva para el efecto. Sus nombramientos serán registrados en la Cámara de Comercio;

k) Nombrar al Secretario General de la Sociedad que lo será también de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; fijar sus funciones y su remuneración;

l) Aprobar el Manual de Autorizaciones que contiene la política interna de delegación de actuaciones y manejo de recursos y establece los cargos autorizados para dar inicio a las actuaciones administrativas;

m) Resolver sobre las renuncias y licencias de los funcionarios de la Sociedad cuyo nombramiento le corresponda;

n) Asesorar al Presidente cuando éste lo solicite o cuando lo determinen los estatutos;

o) Nombrar los asesores de la Junta Directiva que estime convenientes y disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de Comités de Junta, integrados por el número de miembros que determine. Delegar en dichos comités las atribuciones que a bien tenga dentro de las que a ella corresponden, y señalarles sus funciones;

p) Proponer a la Asamblea General de Accionistas, cuando lo juzgue conveniente, la formación de fondos especiales de reserva, previsión o de cualquier otro fin, ó que determinados fondos especiales o los constituidos anteriormente, se trasladen o acumulen a otros, se incorporen a la cuenta de Pérdidas y Ganancias o se capitalicen;

q) Dentro de los cuarenta y cinco (45) días comunes siguientes a la fecha de cierre del respectivo ejercicio anual, la Junta Directiva deberá hacer que se prepararen estados financieros anuales individuales, y consolidados si fuere el caso, auditados, incluyendo balance, estado de resultados y estado de flujos de efectivo, estableciendo en forma comparativa las cifras para el mismo período anterior, junto con todas las notas y anexos a los mismos preparados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados sobre una base consistente con el período anterior. Los estados financieros, individuales y consolidados, si fuere el caso, deberán ser auditados dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al término de cada ejercicio anual;

r) Presentar a la Asamblea General de Accionistas proposiciones en aquellos aspectos que considere necesario para la buena marcha de la Sociedad y proponer las reformas que juzgue conveniente introducir a los Estatutos y velar por el estricto cumplimiento de los mismos;

s) Autorizar las inversiones en otras sociedades, así como la adquisición de otras empresas o establecimientos de comercio;

t) Proponer a la Asamblea General de Accionistas la fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación de la Sociedad;

u) Autorizar al Presidente de la Sociedad para ejecutar los actos y celebrar los contratos cuya cuantía durante la vigencia anual prevista para el acto o contrato exceda el equivalente de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD $30.000.000), excepto i) que se trate de actos y de contratos comerciales celebrados dentro del giro ordinario de los negocios de la Compañía tales como venta de servicios, distribución, agenciamiento y convenios de colaboración empresarial, entre otros, que representen ingresos para la Compañía, ii) las transacciones, todo y cualquier documento relacionado con la adquisición y/o financiación y/o refinanciación de aeronaves, sus partes y componentes, independientemente del monto, casos en los que no será necesaria dicha autorización;

v) Determinar para cada ejercicio el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos, para lo cual el Presidente de la Sociedad presentará el respectivo proyecto;

w) Aprobar cada año un presupuesto anual. Si no se llegare a un acuerdo con respecto al

presupuesto anual, se prorrogará el del año anterior actualizado con los parámetros propios de los principales rubros de operación (precio de combustible, factores de inflación mundial y colombiana, expectativas de devaluación en Colombia);

x) Aprobar la política de endeudamiento de la Sociedad;

y) Aprobar la celebración de acuerdos o contratos por fuera del giro ordinario de los negocios de la Sociedad;

z) Autorizar al Presidente de la Sociedad para ejecutar actos y celebrar contratos con la matriz de la Sociedad y/o las compañías que están bajo control de ésta, cuya cuantía durante la vigencia anual prevista para el acto o contrato exceda el equivalente de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD $30.000.000), excepto i) que se trate de actos y contratos celebrados dentro del giro ordinario de los negocios de la Sociedad, o ii) las transacciones, todo y cualquier documento relacionado con la adquisición y/o financiación y/o refinanciación de aeronaves, sus partes y componentes, casos en los que no será necesaria dicha autorización; lo anterior, sin perjuicio de la delegación de atribuciones que la Junta haga de este asunto a un Comité de Junta;

aa) Aprobar las operaciones que la Sociedad realiza con los accionistas controlantes, los miembros de la Junta Directiva, y el personal clave de la gerencia, previo análisis de la situación potencial o real de conflicto de intereses, que debe hacer el órgano corporativo que corresponda.

bb) Autorizar la titularización de activos de la Sociedad;

cc) Autorizar las inversiones de tipo financiero y el manejo de los excedentes de tesorería;

dd) Establecer sucursales de la Sociedad dentro o fuera del territorio nacional y designar en cada oportunidad los administradores de las mismas, sus facultades y atribuciones;

ee) Adoptar un Código de Ética y velar por su adecuada divulgación y cumplimiento. El Código contendrá entre otros, los principios y normas de conducta que regirán la actitud y comportamiento de los directivos, empleados y colaboradores, regulando entre otros aspectos los mecanismos para prevenir los conflictos de intereses;

ff) Adoptar un Código de Buen Gobierno Corporativo con el fin de fortalecer la protección de los derechos de los accionistas, tenedores de bonos e inversionistas en general y velar por su adecuada divulgación y cumplimiento. En desarrollo de esta atribución la Junta valorará la posibilidad de adoptar prácticas de buen gobierno corporativo sugeridas por los reguladores del mercado de valores y delegará en la administración de la compañía la implementación de los procedimientos que sean requeridos para garantizar la aplicación de las prácticas adoptadas;

gg) Efectuar anualmente una auto evaluación de su propia gestión y de la del Presidente de la Sociedad, evaluación que deberá considerar los aspectos señalados en el Código de

Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad;

hh) Dirimir las dudas que se presenten en la aplicación de las disposiciones estatutarias, en caso de no poderlas dirimir, deberá hacerlo la Asamblea General de Accionistas;

ii) Reglamentar la colocación de acciones ordinarias y cualquier otro tipo de acción que, conforme a la ley, la Sociedad emita y cuya reglamentación no corresponda exclusivamente a la Asamblea General de Accionistas;

jj) Velar para que la Sociedad cumpla con los requisitos de propiedad real y/o control efectivo por parte de nacionales colombianos, establecidos bajo los convenios bilaterales en los cuales Colombia sea parte y que permiten que la Sociedad pueda ser designada y pueda obtener y mantener dicha designación y el permiso de operación correspondiente como operador extranjero en otro territorio, en el que tenga reconocidos derechos de tráfico o en el que le interese obtener dichos derechos de tráfico, de acuerdo con el plan de negocios de la Sociedad.

Para estos efectos, en ejercicio de las funciones antes señaladas, en caso de ser notificada por parte de alguno o algunos accionistas de una transacción que represente un cambio (incluyendo un cambio en el beneficiario final de la propiedad del accionista) en la propiedad sustancial de las acciones de la Sociedad por parte de nacionales colombianos, la Junta Directiva (excluyendo a aquellos directores que tengan un interés económico personal en la transacción de que se trate) podrá determinar que dicha transacción puede resultar en una violación de los acuerdos bilaterales que conlleve a que la capacidad de la Sociedad para desenvolverse en el negocio de la aviación o para ejercer los derechos de ruta, sea revocada, suspendida o imposibilitada materialmente, en cada caso de una forma que afecte de forma material a la misma, una vez conozca el resultado de la previa consulta realizada sobre del tema con más de una firma asesora independiente e internacionalmente reconocida como experta en aviación;

kk) Aprobar cualquier acuerdo bajo el cual se constituya cualquier garantía, indemnidad o fianza con respecto a las obligaciones o la solvencia de cualquier tercero, compañía subsidiaria y/o afiliada entendiendo por ésta la compañía controlante y/o las compañías que están bajo situación de control común, y;

ll) Adoptar y monitorear el programa de Ética y Cumplimiento aplicable a toda la Compañía.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En todo caso la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o negocio comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente de la Sociedad, cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales, o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones encomendadas en este artículo, siempre que por su naturaleza sean

delegables.

ARTÍCULO 53o. ACTAS.- Lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se hará constar en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y el Secretario General o en su defecto el secretario ad-hoc después de aprobadas. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de miembros asistentes y su condición de principales o suplentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, con las salvedades de ley, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

PARÁGRAFO.- En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluya el acuerdo. Las actas deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario General o la persona que se designe como secretario *ad-hoc*.

Capítulo VI
Del Presidente de la Sociedad

ARTÍCULO 54o. PRESIDENTE.- La Sociedad tendrá un (1) Presidente, quien tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Solo para fines de la representación legal, el Presidente tendrá el número de suplentes que la Junta Directiva determine, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

ARTÍCULO 55o. NOMBRAMIENTO Y PERIODO.- El Presidente y sus suplentes serán designados por la Junta Directiva. El período será de dos (2) años contados a partir de su elección, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del mismo. Cuando la Junta Directiva no elija al Presidente o a sus Suplentes en las oportunidades que deba hacerlo, continuarán los anteriores en sus cargos hasta tanto se efectúe nuevo nombramiento.

ARTÍCULO 56o. REGISTRO.- El nombramiento del Presidente y sus suplentes, deberá inscribirse en el registro mercantil, el cual se hará en la Cámara de Comercio del domicilio social, con base en copia auténtica de la parte pertinente de las actas en que consten las designaciones. Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter de tales mientras no sean registrados nuevos nombramientos.

ARTÍCULO 57o. FACULTADES.- Son funciones especiales del Presidente:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad como persona jurídica, sin perjuicio de la designación por la Junta Directiva de los representantes legales judiciales a que se refiere el artículo 52 ordinal j) de estos estatutos;

b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva;

c) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir con los fines de la Sociedad, debiendo someter a la autorización previa de la Junta Directiva aquellos cuya cuantía durante la vigencia anual prevista para el acto o contrato exceda el equivalente de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD $30.000.000) en las condiciones previstas en el ordinal u) del artículo 52 de estos estatutos;)

d) Aprobar i) los actos y contratos comerciales, independientemente del monto, celebrados dentro del giro ordinario de los negocios de la Compañía tales como venta de servicios, distribución, agenciamiento y convenios de colaboración empresarial, entre otros, que representen ingresos para la Compañía; y ii) las transacciones, todo y cualquier documento relacionado con la adquisición y/o financiación y/o refinanciación de aeronaves, sus partes y componentes, independientemente del monto.

e) Aprobar las transacciones que la Sociedad realiza con su matriz o las compañías que están bajo control de ésta, debiendo someter a la autorización de la Junta Directiva aquellos actos cuya cuantía durante la vigencia anual prevista para el acto o contrato exceda el equivalente de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 30.000.000), en las condiciones previstas en el artículo 52 ordinal z).

f) Nombrar y remover libremente todos los ejecutivos y empleados de la Sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas ni a la Junta Directiva;

g) Velar porque los funcionarios de la Sociedad cumplan con sus deberes;

h) Constituir los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la Sociedad y delegarles las facultades que a bien tenga;

i) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad;

j) Presentar oportunamente a la consideración de la Junta Directiva, el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la Sociedad;

k) Someter a la consideración de la Junta Directiva en tiempo oportuno los Estados Financieros de propósito general, individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la Ley, así como someter a consideración el informe de gestión y el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas;

l) Dentro del mes siguiente a la fecha de retiro de su cargo y cuando se lo exija el órgano social que sea competente para ello, al igual que los demás Administradores, deberá presentar los Estados Financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de

gestión;

m) Establecer agencias y oficinas de la Sociedad dentro o fuera del territorio nacional y designar en cada oportunidad los administradores de las mismas, sus facultades y atribuciones;

n) Cumplir con la entrega de los reportes periódicos que le exijan las autoridades de vigilancia y control a la Sociedad;

o) Conformar los Comités Operativos que estime conveniente y asignarle sus funciones;

p) Crear un espacio de información para los accionistas e inversionistas en la página Web de la Sociedad ww.avianca.com o cualquier otro medio que considere conveniente;

q) Velar de manera conjunta con la Junta Directiva por el efectivo cumplimiento y divulgación de los Códigos de Buen Gobierno Corporativo y de Ética y de los demás que la Sociedad adopte;

r) Conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Buen Gobierno Corporativo autorizar a los accionistas y titulares de valores emitidos por la Sociedad para realizar auditorías especializadas a su cargo y bajo su responsabilidad;

s) Aprobar el Manual de Funciones que define las funciones y competencias de los cargos que pertenecen a la Gerencia Media, y;

t) Cumplir con los demás deberes que le señalen los Reglamentos de la Sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce.

Capítulo VII
Del Revisor Fiscal

ARTÍCULO 58o. PRINCIPAL Y SUPLENTE.- Habrá un Revisor Fiscal principal quien tendrá uno (1) o dos (2) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales. También se podrá elegir una persona jurídica como Revisor Fiscal quien a su vez designará un revisor fiscal principal y uno (1) o dos (2) suplentes, que actúen por ella.

ARTÍCULO 59o. NOMBRAMIENTO Y PERIODO.- El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General de Accionistas para un período de dos (2) años, de la terna que le presente el Comité de Auditoria. No obstante, en el evento en que una persona jurídica sea elegida como Revisor Fiscal, las personas naturales designadas por la firma para actuar como Revisor Fiscal principal o suplente no podrán ostentar dicho cargo por un periodo superior a dos (2) años.

La elección que realice la Asamblea General de Accionistas se hará de la terna que le presente el Comité de Auditoria, quien para el efecto deberá evaluar por lo menos tres propuestas, en aspectos tales como idoneidad, servicios ofrecidos, honorarios, experiencia y conocimiento

del sector en el cual desarrolla su trabajo.

ARTÍCULO 60o. INCOMPATIBILIDADES.- No podrá ser Revisor Fiscal:

1. Quien sea accionista de la misma Sociedad o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas quien sea accionista u ocupe cualquier cargo distinto al de Revisor Fiscal de la Sociedad matriz;

2. Quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto (4o) grado de consanguinidad, primero (1o.) civil o segundo (2o) de afinidad o sea consocio de los administradores o funcionarios directivos, o de alguno de los siguientes funcionarios: Contralor, Tesorero, Cajero, Auditor o Contador de la misma Sociedad.

3. Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal, no podrá desempeñar en la misma Sociedad ni en sus filiales o subsidiarias cargo distinto durante el respectivo período, ni ser parte en contratos de prestación de servicios diferentes del contrato que tiene por objeto la revisoría fiscal de la Sociedad, salvo que el Comité de Auditoria nombre a esta misma firma como Auditores Externos en los términos previstos en el Reglamento Interno del Comité de Auditoria.

ARTÍCULO 61o. INTERVENCIÓN EN LA ASAMBLEA Y LA JUNTA.- El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir, con voz pero sin voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y, de la Junta Directiva de la Sociedad. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la Sociedad.

ARTÍCULO 62o. RESERVA PROFESIONAL.- El Revisor Fiscal deberá guardar absoluta reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos por la ley.

ARTÍCULO 63o. FUNCIONES.- Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajustan a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y del Presidente de la Sociedad;

2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Presidente de la Sociedad, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios.

3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Sociedad, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;

4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.

6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

7. Autorizar con su firma cualesquiera de los Estados Financieros que se preparen, con su dictamen o informe correspondiente, el cual deberá expresar lo que dispongan las normas vigentes, y especialmente,

   a) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;

   b) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;

   c) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva, en su caso;

   d) Si los estados financieros han sido tomados fielmente de los libros, y si, en su opinión, presentan en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y reflejan el resultado de las operaciones en dicho período;

   e) Las reservas o salvedades, que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros; y

   f) Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con los informes de los administradores, el Revisor Fiscal deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquellos y éstos existe la debida concordancia.

8. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario,

9. Rendir anualmente un informe a la Asamblea General de Accionistas que deberá expresar:

   a) Si los actos de los administradores de la Sociedad se ajustan a los Estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea General de Accionistas;

   b) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de Registro de Accionistas se llevan y se conservan debidamente, y

   c) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Sociedad, y/o de terceros que estén en poder de la Sociedad.

10. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 64o. FIRMA DE ACTAS.- El Revisor Fiscal deberá firmar las actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, en los casos previstos por la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 65o. RESPONSABILIDAD.- El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Sociedad, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

Capítulo VIII
Del Secretario General

ARTÍCULO 66o. NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES.- La Sociedad tendrá un Secretario General quien será nombrado y removido libremente por la Junta Directiva. El Secretario General lo será además de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; elaborará las actas de las reuniones de una y otra y llevará los libros correspondientes. Además, tendrá las funciones que le señalen los Estatutos, los deberes que le asigne la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente de la Sociedad. Su remuneración será fijada por la Junta Directiva.

Capítulo IX
Estados Financieros, Reservas y Distribución de utilidades

ARTÍCULO 67o. ESTADOS FINANCIEROS Y DERECHO DE INSPECCIÓN.- Al fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el treinta y uno (31) de diciembre, la Sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir los estados financieros de propósito general, individuales, y consolidados cuando sea del caso. Tales estados, los libros y las demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio social principal con una antelación mínima de quince (15) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea General de Accionistas, con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas.

Los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la Sociedad, en los términos establecidos en la Ley, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio social principal. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la Sociedad.

ARTÍCULO 68o. PRESENTACIÓN Y ANEXOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.- Los administradores presentarán a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación o improbación, los estados financieros de cada ejercicio, acompañados

de los demás documentos a que se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta y seis (446) del Código de Comercio.

ARTÍCULO 69o. PUBLICIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.- Dentro del mes siguiente a la fecha en el cual sean aprobados, se depositará copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, en la Cámara de Comercio del domicilio social.

ARTÍCULO 70o. RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas de cada ejercicio, la Sociedad destinará anualmente un diez por ciento (10%) para formar la reserva legal de la Sociedad, hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

ARTÍCULO 71o. RESERVAS ESTATUTARIAS.- Una vez realizada la apropiación para el pago de impuestos y la reserva legal, la Sociedad destinará un veinticinco (25%) por ciento de las utilidades liquidas como reserva estatutaria.

ARTÍCULO 72o. RESERVAS OCASIONALES.- La Asamblea General de Accionistas podrá crear e incrementar reservas ocasionales, siempre que tengan una destinación especial y con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias.

ARTÍCULO 73o. DEPRECIACIONES.- Se destinarán a depreciaciones las cantidades que indique la Junta Directiva, de acuerdo con las normas legales y la técnica administrativa.

ARTÍCULO 74o. PÉRDIDAS.- Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito, y en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

ARTÍCULO 75o. DIVIDENDOS.- Hechas las reservas a que se refieren los artículos anteriores, así como las apropiaciones para el pago de impuestos se repartirá como dividendo por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas, o del saldo de las mismas si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Sin embargo, si la suma de las reservas legales, estatutarias y ocasionales excediere del cien por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje que deberá repartir la Sociedad será del setenta por ciento (70%) por lo menos. No obstante, la Asamblea General de Accionistas, con el voto del setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas, podrá disponer que la distribución de utilidades se efectúe en un porcentaje menor o no se lleve a cabo. Cuando no se obtenga la mayoría señalada anteriormente, deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 76o. PAGO DE DIVIDENDOS.- El pago del dividendo se hará en proporción al número de acciones suscritas y se cancelará en dinero efectivo en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas, salvo que con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas se decida cubrirlo en forma de acciones liberadas de la misma

Sociedad. El pago del dividendo se hará a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago o a quién corresponda de conformidad con la normatividad vigente. Se dejará de repartir cualquier fracción que no sea prácticamente divisible.

ARTÍCULO 77o. DIVIDENDOS NO RECLAMADOS.- La Sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja, en depósito disponible, a la orden de sus dueños.

Capítulo X
Fusión, Escisión, Transformación y Derecho de Retiro

ARTÍCULO 78o. FUSIÓN.- La fusión de la Sociedad se produce en el evento en que ésta se disuelva sin liquidarse para ser absorbida por otra o para crear una nueva y deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 172 y siguientes del Código de Comercio.

ARTÍCULO 79o. ESCISIÓN.- Habrá escisión de la Sociedad cuando: (i) la Sociedad sin disolverse, transfiere en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes o las destina a la creación de una o varias sociedades, o (ii) la **Sociedad se** disuelve sin liquidarse dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias sociedades existentes o se destinan a la creación de nuevas sociedades.

ARTÍCULO 80o. DERECHO DE RETIRO.- Cuando la transformación, fusión o escisión de la Sociedad impongan a los accionistas una mayor responsabilidad o impliquen una desmejora de sus derechos patrimoniales, así como en el evento en que la Sociedad negocie sus acciones en el mercado público de valores de Colombia y se cancele voluntariamente su respectiva inscripción, los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la Sociedad. Dicho derecho podrá ser ejercido por los accionistas ausentes y disidentes de acuerdo con lo previsto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 222 de 1.995 y las normas que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 81o. PUBLICIDAD.- El proyecto de escisión, fusión o las bases de la transformación deberán mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas donde funcione la administración de la Sociedad en el domicilio principal, por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión en la que vaya a ser considerada la propuesta respectiva. En la convocatoria de dicha reunión, deberá incluirse dentro del orden del día el punto referente de la escisión, fusión, transformación o cancelación de la inscripción e indicar expresamente la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer el derecho de retiro.

Capítulo XI
Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 82o. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.- La Sociedad se disolverá:

1. Por vencimiento del término previsto para su duración en estos Estatutos, si no fuere

prorrogado válidamente antes de su expiración. En este caso la disolución de la Sociedad se producirá a partir de tal fecha, sin necesidad de formalidades especiales;

2. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social o por la terminación de la misma o por la extinción de los bienes cuya explotación constituye su objeto;

3. Por la disolución voluntaria acordada por la Asamblea General de Accionistas;

4. Por la reducción del número de accionistas a menos de cinco (5);

5. Por la ocurrencia de pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) de su capital suscrito, a menos que la Asamblea General de Accionistas ordene, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas, las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito;

6. Por la venta total de los haberes sociales acordada de conformidad con los presentes Estatutos por la Asamblea General de Accionistas;

7. Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista;

8. Por la decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes; y

9. Por las demás causales establecidas en la ley.

PARÁGRAFO.- Cuando se presente el caso contemplado en el numeral quinto (5o) del presente artículo, los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocarán inmediatamente a la Asamblea General de Accionistas para informarla completa y documentadamente de dicha situación.

ARTÍCULO 83o. LIQUIDACIÓN.- Llegado el caso de disolución de la Sociedad, se procederá a enervar la causal o a la liquidación o distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito en la ley. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. La denominación social de la Sociedad deberá adicionarse con la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 84o. LIQUIDADOR.- Hará la liquidación la persona designada por la Asamblea General de Accionistas con la mayoría prevista en estos Estatutos. Si la Asamblea no nombrare liquidador tendrá el carácter de tal la persona que ocupe el cargo de Presidente de la Sociedad en el momento en que ésta quede disuelta. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Durante la liquidación la Junta Directiva obrará como Junta Asesora.

ARTÍCULO 85o. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA.- Durante el período de

liquidación, la Asamblea General de Accionistas sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en sus Estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente al liquidador y sus suplentes, aprobar la cuenta final y el acta de distribución.

ARTÍCULO 86o. ESTADOS DE LIQUIDACIÓN.- El liquidador presentará en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 87o. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS DEL ADMINISTRADOR.- Quien administre bienes de la Sociedad y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea General de Accionistas. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que se designó el liquidador no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 88o. INVENTARIO DEL PATRIMONIO SOCIAL.- Los liquidadores deberán, dentro del mes siguiente a la fecha en que la Sociedad quede disuelta, solicitar a la autoridad competente, la aprobación del inventario del patrimonio social. Dicho inventario incluirá, además de la relación pormenorizada de los distintos activos sociales, la de todas las obligaciones de la Sociedad, con especificación de la prelación u orden legal de su pago, inclusive de las que sólo puedan afectar eventualmente su patrimonio.

ARTÍCULO 89o. AVISO DE LA LIQUIDACIÓN.- Una vez disuelta la Sociedad, los liquidadores deberán dar aviso del estado de liquidación, lo cual se hará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social, y se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos comerciales de la Sociedad.

ARTÍCULO 90o. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.- Los liquidadores deberán además:

1. Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución;

2. Exigir cuentas de su gestión a los administradores anteriores o a cualquiera que haya manejado intereses de la Sociedad, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o con estos Estatutos.

3. Cobrar los créditos activos de la Sociedad.

4. Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los accionistas o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la Sociedad no sea propietaria;

5. Vender los bienes sociales, cualesquiera que sean éstos, con excepción de aquellos que, por disposición expresa de la Asamblea General de Accionistas, deban ser distribuidos en especie;

6. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Sociedad y velar por la integridad de su patrimonio;

7. Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los accionistas; y

8. Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exija la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 91o. SUJECIÓN A LAS NORMAS LEGALES.- En cuanto al desarrollo y término de la liquidación, el liquidador o los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes en el momento de efectuarse la liquidación.

ARTÍCULO 92o. CUENTA FINAL Y ACTA DE LIQUIDACIÓN.- Aprobada la cuenta final de la liquidación, se entregará a los accionistas lo que les corresponde, y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los citarán por medio de aviso que se publicará por no menos de tres (3) veces, con intervalo de ocho (8) días, en un periódico que circule en el lugar del domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social, y, a falta de ésta en dicho lugar, a la Junta que funcione en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los socios que no se hayan presentado a recibirlos, quienes sólo podrán reclamar su entrega dentro del año siguiente, transcurrido el cual los bienes pasaran a ser propiedad de la entidad de beneficencia, para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar.

Capítulo XII
Disposiciones Varias

ARTÍCULO 93o. MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- Las diferencias que ocurran en cualquier tiempo, inclusive en el periodo de liquidación, entre los accionistas o entre uno o varios de ellos y la Sociedad, con motivo del contrato social, temas operativos de la Sociedad, proyectos y negocios serán resueltas en primera instancia por acuerdo directo entre las partes, en segunda instancia con la intervención de conciliadores del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y en tercera instancia y con carácter definitivo por un tribunal de arbitramento compuesto por tres (3) árbitros, designados de común acuerdo por las partes y a falta de acuerdo por la Cámara de Comercio de Bogotá. Los árbitros serán ciudadanos colombianos y abogados y deberán decidir en derecho. El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y se sujetará a las tarifas de dicho centro y, en lo pertinente, al reglamento del mismo. En lo no previsto se aplicarán las normas del Código de Comercio.

ARTÍCULO 94o. REFORMAS AL CONTRATO SOCIAL Y SOLEMNIZACIONES.- Las reformas a los estatutos deberán ser aprobadas por la Asamblea General de Accionistas con el quórum previsto en estos estatutos. Corresponde al Presidente cumplir las formalidades respectivas.

ARTÍCULO 95o. ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS.- Dos o más accionistas que no sean administradores de la Sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las Asamblea General de Accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la Asamblea General de Accionistas Esta estipulación producirá efectos respecto de la Sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la Sociedad. En lo demás, ni la Sociedad ni de los demás accionistas, responderán por incumplimiento a los términos del acuerdo.

ARTÍCULO 96o. DISPOSICIONES VARIAS.- Cumplimiento de las Prácticas de Buen Gobierno Corporativo. - La Compañía, sus administradores y empleados estarán obligados a cumplir las prácticas de buen gobierno corporativo que voluntariamente adopte la Sociedad por medio de políticas y procedimientos.

ARTÍCULO TRANSITORIO.- AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA es una sociedad subordinada de Avianca Holdings S.A., una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, identificada con Folio No. 728981 (S). Avianca Holdings S.A. está sujeta a ciertas restricciones y limitaciones establecidas en el Pacto Social de Avianca Holdings S.A. y en el Acuerdo de Acción Conjunta modificado íntegramente con fecha del 29 de noviembre de 2018 por y entre Avianca Holdings S.A., Kingsland Holdings Limited, una sociedad organizada de conformidad con las leyes de la Mancomunidad de Las Bahamas, BRW Aviation LLC, una sociedad de responsabilidad limitada de Delaware, United Airlines. Inc., una sociedad organizada bajo las leyes del estado de Delaware y, exclusivamente a efectos de la sección 4.04 del Acuerdo de Acción Conjunta, Synergy Aerospace Corp., una sociedad organizada bajo las leyes de la República de Panamá, según dicho Acuerdo de Acción Conjunta sea modificado de tiempo en tiempo. En el ejercicio de sus derechos como accionista de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, Avianca Holdings S.A. y las subordinadas de Avianca Holdings S.A. que sean titulares de acciones en la sociedad, deben actuar en consonancia con las restricciones y limitaciones mencionadas anteriormente.

Este artículo transitorio estará vigente en la medida en que AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA siga siendo una sociedad subordinada de Avianca Holdings S.A.

Exhibit B-5 to Notice of Plan Supplement

New Organizational Documents for Airlease Holdings One Ltd.

Commonwealth of the Bahamas
Registrar General's Office
I certify the foregoing to be a true copy of the original deposited in this office.
Acting Registrar General, 03 SEP, 2019. Auth Code: btSNvei49c1b

Commonwealth of the Bahamas
Registrar General's Office
I certify the foregoing to be a true copy of the original deposited in this office.
Acting Registrar General, 03 SEP, 2019. Auth Code: btSNvei49c1b

Commonwealth of the Bahamas
Registrar General's Office
I certify the foregoing to be a true copy of the original deposited in this office.
Acting Registrar General, 03 SEP, 2019. Auth Code: btSNvei49c1b

Commonwealth of the Bahamas
Registrar General's Office
I certify the foregoing to be a true copy of the original deposited in this office.
Acting Registrar General, 03 SEP, 2019. Auth Code: btSNvei49c1b

Commonwealth of the Bahamas
Registrar General's Office
I certify the foregoing to be a true copy of the original deposited in this office.
Acting Registrar General, 03 SEP, 2019. Auth Code: btSNvei49c1b

Commonwealth of the Bahamas
Registrar General's Office
I certify the foregoing to be a true copy of the original deposited in this office.
Acting Registrar General, 03 SEP, 2019. Auth Code: btSNvei49c1b

Commonwealth of the Bahamas
Registrar General's Office
I certify the foregoing to be a true copy of the original deposited in this office.
Acting Registrar General, 03 SEP, 2019. Auth Code: btSNvei49c1b

Commonwealth of the Bahamas
Registrar General's Office
I certify the foregoing to be a true copy of the original deposited in this office.
Acting Registrar General, 03 SEP, 2019. Auth Code: btSNvei49c1b

Commonwealth of the Bahamas
Registrar General's Office
I certify the foregoing to be a true copy of the original deposited in this office.
Acting Registrar General, 03 SEP, 2019. Auth Code: btSNvei49c1b

Commonwealth of the Bahamas
Registrar General's Office
I certify the foregoing to be a true copy of the original deposited in this office.
Acting Registrar General, 03 SEP, 2019. Auth Code: btSNvei49c1b

Commonwealth of the Bahamas
Registrar General's Office
I certify the foregoing to be a true copy of the original deposited in this office.
Acting Registrar General, 03 SEP, 2019. Auth Code: btSNvei49c1b

Commonwealth of the Bahamas
Registrar General's Office
I certify the foregoing to be a true copy of the original deposited in this office.
Acting Registrar General, 03 SEP, 2019. Auth Code: btSNvei49c1b

Commonwealth of the Bahamas
Registrar General's Office
I certify the foregoing to be a true copy of the original deposited in this office.
Acting Registrar General, 03 SEP, 2019. Auth Code: btSNvei49c1b

Commonwealth of the Bahamas
Registrar General's Office
I certify the foregoing to be a true copy of the original deposited in this office.
Acting Registrar General, 03 SEP, 2019. Auth Code: btSNvei49c1b

Commonwealth of the Bahamas
Registrar General's Office
I certify the foregoing to be a true copy of the original deposited in this office.
Acting Registrar General, 03 SEP, 2019. Auth Code: btSNvei49c1b

Commonwealth of the Bahamas
Registrar General's Office
I certify the foregoing to be a true copy of the original deposited in this office.
Acting Registrar General, 03 SEP, 2019. Auth Code: btSNvei49c1b

Commonwealth of the Bahamas
Registrar General's Office
I certify the foregoing to be a true copy of the original deposited in this office.
Acting Registrar General, 03 SEP, 2019. Auth Code: btSNvei49c1b

Commonwealth of the Bahamas
Registrar General's Office
I certify the foregoing to be a true copy of the original deposited in this office.
Acting Registrar General, 03 SEP, 2019. Auth Code: btSNvei49c1b

Commonwealth of the Bahamas
Registrar General's Office
I certify the foregoing to be a true copy of the original deposited in this office.
Acting Registrar General, 03 SEP, 2019. Auth Code: btSNvei49c1b

Commonwealth of the Bahamas
Registrar General's Office
I certify the foregoing to be a true copy of the original deposited in this office.
Acting Registrar General, 03 SEP, 2019. Auth Code: btSNvei49c1b

Commonwealth of the Bahamas
Registrar General's Office
I certify the foregoing to be a true copy of the original deposited in this office.
Acting Registrar General, 03 SEP, 2019. Auth Code: btSNvei49c1b

Commonwealth of the Bahamas
Registrar General's Office
I certify the foregoing to be a true copy of the original deposited in this office.
Acting Registrar General, 03 SEP, 2019. Auth Code: btSNvei49c1b

Commonwealth of the Bahamas
Registrar General's Office
I certify the foregoing to be a true copy of the original deposited in this office.
Acting Registrar General, 03 SEP, 2019. Auth Code: btSNvei49c1b

Commonwealth of the Bahamas
Registrar General's Office
I certify the foregoing to be a true copy of the original deposited in this office.
Acting Registrar General, 03 SEP, 2019. Auth Code: btSNvei49c1b

Commonwealth of the Bahamas
Registrar General's Office
I certify the foregoing to be a true copy of the original deposited in this office.
Acting Registrar General, 03 SEP, 2019. Auth Code: btSNvei49c1b

Commonwealth of the Bahamas
Registrar General's Office
I certify the foregoing to be a true copy of the original deposited in this office.
Acting Registrar General, 03 SEP, 2019. Auth Code: btSNvei49c1b

Commonwealth of the Bahamas
Registrar General's Office
I certify the foregoing to be a true copy of the original deposited in this office.
Acting Registrar General, 03 SEP, 2019. Auth Code: btSNvei49c1b

Commonwealth of the Bahamas
Registrar General's Office
I certify the foregoing to be a true copy of the original deposited in this office.
Acting Registrar General, 03 SEP, 2019. Auth Code: btSNvei49c1b

Commonwealth of the Bahamas
Registrar General's Office
I certify the foregoing to be a true copy of the original deposited in this office.
Acting Registrar General, 03 SEP, 2019. Auth Code: btSNvei49c1b

Exhibit B-6 to Notice of Plan Supplement

New Organizational Documents for America Central (Canada) Corp.

For Ministry Use Only
À l'usage exclusif du ministère

Ontario Corporation Number
Numéro de la compagnie en Ontario

1071563

Ministry of Consumer and Commercial Relations
Ministère de la Consommation et du Commerce

CERTIFICATE
This is to certify that these articles are effective on

CERTIFICAT
Ceci certifie que les présents statuts entrent en vigueur le

MARCH 02 MARS, 1994

Director / Directeur
Business Corporations Act / Loi sur les sociétés par actions

Trans Code	Limit No.	Stat	Corp Type	Method Incorp.
A	0	0	A	3

Share	Notice Req'd	Jurisdiction
S	N	ONTARIO

Form 1
Business Corporations Act
Formule numéro 1
Loi sur les compagnies

ARTICLES OF INCORPORATION
STATUTS CONSTITUTIFS

1. The name of the corporation is: Dénomination sociale de la compagnie:

AMERICA CENTRAL TOURS (CANADA) INC.

2. The address of the registered office is: Adresse du siège social:

70 University Avenue, Suite 250

(Street & Number or R.R. Number & if Multi-Office Building give Room No.)
(Rue et numéro ou numéro de la R.R. et, s'il s'agit d'un édifice à bureau, numéro du bureau)

Toronto, Ontario M5J 2M4

(Name of Municipality or Post Office) (Postal Code)
(Nom de la municipalité ou du bureau de poste) (Code postal)

City of Toronto in dans le/la the Municipality of Metropolitan Toronto

(Name of Municipality, Geographic Township)
(Nom de la municipalité, du canton)

(County, District or Regional Municipality)
(Comté, district, municipalité régionale)

3. Number (or minimum and maximum number) of directors is: Nombre (ou nombres minimal et maximal) d'administrateurs:

Minimum of One (1) and a Maximum of Five (5)

4. The first director(s) is/are: Premier(s) administrateur(s):

First name, initials and last name Prénom, initiales et nom de famille	Residence address, giving Street & No. or R.R. No., Municipality and Postal Code Adresse personnelle, y compris la rue et le numéro, le numéro de la R.R., le nom de la municipalité et le code postal	Resident Canadian State Yes or No Résident Canadien Oui/Non
Federico Bloch	Edificio Caribe 2nd Floor San Salvador, El Salvador	No
William F. Clark	114 Dawlish Avenue Toronto, Ontario M4N 1H3	Yes

DYE & DURHAM FORM 1 (B.C.A.) 07116 (04/92)

5. Restrictions, if any, on business the corporation may carry on or on powers the corporation may exercise.

Limites, s'il y a lieu, imposées aux activités commerciales ou aux pouvoirs de la compagnie.

None.

6. The classes and any maximum number of shares that the corporation is authorized to issue:

Catégories et nombre maximal, s'il y a lieu, d'actions que la compagnie est autorisée à émettre

(a) An unlimited number of shares without nominal or par value to be designated as Class A shares.

(b) An unlimited number of shares without nominal or par value to be designated as common shares.

7. Rights, privileges, restrictions and conditions (if any) attaching to each class of shares and directors authority with respect to any class of shares which may be issued in series:

7. Droits, privilèges, restrictions et conditions, s'il y a lieu, rattachés à chaque catégorie d'actions et pouvoirs des administrateurs relatifs à chaque catégorie d'actions qui peut être émise en série:

The Class A shares shall be ten percent (10%) non-cumulative, non-voting redeemable shares (hereinafter called the "Class A shares") which shall carry and be subject to the preferences, priorities, rights, privileges, limitations and conditions hereinafter set forth, that is to say:

(a) The holders of Class A shares shall in each year, in preference and priority to any payment of dividends on the common shares for such year, have the right to receive, and the Corporation shall pay thereon, out of the monies of the Corporation properly applicable to the payment of dividends, fixed non-cumulative cash dividends at the rate of ten percent (10%) per annum, payable half-yearly in each year as the Board of Directors may determine on the amount paid up thereon; such dividends shall be paid by warrant or cheque on the Corporation's bankers at par at any branch thereof in Canada; the holders of Class A shares shall not be entitled to any dividends other than or in excess of the cash dividends hereinbefore provided for; if in any calendar year the Board of Directors in its discretion shall not declare the said dividend or any part thereof on the said Class A shares for such calendar year, then the rights of the holders of the said Class A shares to such dividend for such calendar year, shall be forever extinguished;

(b) In the event of liquidation, dissolution, winding up or repayment to the shareholders, whether voluntary or involuntary, of the assets of the Corporation and the distribution among the shareholders of all the assets of the Corporation remaining after payment of creditors, the holders of the Class A shares shall have the right to repayment of the amount paid up on such Class A shares, together with all declared and unpaid preferential dividends, before the holders of any of the common

shares or other junior shares of the Corporation shall be entitled to any repayment on such common shares or other junior shares or to participate in the assets of the Corporation; but the holders of the said Class A shares shall not have any rights to any further participation in the assets of the Corporation and all remaining assets of the Corporation shall belong to and be distributed among the holders of the common shares for the time being of the Corporation in accordance with the provisions applicable thereto;

(c) The Corporation may, at any time or times, purchase for cancellation the whole or any part of the Class A shares outstanding on payment of an amount for each share to be cancelled equal to $100.00 plus all declared and unpaid non-cumulative cash dividends thereon and costs for purchase for cancellation; from and after the date of purchase for cancellation of any Class A shares under the provisions of this clause contained, the Class A shareholders whose shares have been so purchased shall have no rights other than to receive payment of the purchase price, provided, however, that where less than the entire issue is to be purchased for cancellation an opportunity shall be given to each shareholder to tender; and further provided that in the event of the shares tendered being in excess of the number which the Corporation is prepared to purchase for cancellation, the shares to be purchased shall be selected pro rata according to the number of shares offered in each such tender;

(d) Upon giving notice, as hereinafter provided, the Corporation at its option may at any time and without the consent of the holder thereof redeem the whole, or from time to time any part of the then outstanding Class A

shares on payment of an amount for each share to be redeemed equal to $100.00 plus all declared and unpaid non-cumulative cash dividends thereon;

(e) The Corporation shall give at least five (5) days' notice in writing to the person who at the date of giving such notice is the registered holder of Class A shares to be redeemed of the intention of the Corporation to redeem the Class A shares held by such registered holder; such notice shall be given by mail in a prepaid letter addressed to the last address of each shareholder as it appears on the books of the Corporation or in the event of the address of any shareholder not so appearing then to the last known address of such shareholder; such notice shall set out the number of Class A shares held by the person to whom it is addressed which are to be redeemed and the redemption price; such notice shall set out the date on which redemption is to take place and on or after the date so specified for redemption the Corporation shall pay the redemption price to or to the order of the registered holder or holders of the Class A shares to be redeemed on presentation and surrender at the head office of the Corporation or at any other place designated by such notice of the certificates for the Class A shares so called for redemption; the certificate for such shares shall thereupon be cancelled and the redemption of the shares represented thereby shall thereupon be completed; if a part only of the shares represented by any certificates are so redeemed a new certificate for the balance shall be issued; from and after the date specified in any such notice the holders of the Class A shares called for redemption shall cease to be entitled to dividends and shall not be entitled to dividends and shall not be entitled to any rights in respect thereof except that of recieving the redemption price unless payment of

the redemption price shall not have been made by the Corporation on the presentation and surrender of the certificates in accordance with the foregoing provisions;

(f) Should the holders of any Class A shares so called for redemption fail to present the certificates representing such shares within five (5) days after the date specified for redemption, the Corporation shall have the right to deposit the redemption price of such shares to a special account in a chartered bank in Canada, as specified in the notice, to provide for the payment thereof, without interest, to the holders of such shares upon surrender of the certificates representing the same upon such deposit such shares shall, so far as liability of the Corporation is concerned, be redeemed; after the Corporation has made a deposit as aforesaid with respect to any shares, the rights of the holders of such shares as against the Corporation shall be limited to receiving the redemption price so deposited;

(g) No dividends shall at any time be declared or paid on or set apart for the common shares or for any shares of the Corporation junior to the Class A shares, unless non-cumulative dividends for the current fiscal year, on the Class A shares then issued and outstanding, shall have been paid;

(h) The holders of the Class A shares shall not be entitled as such (except as hereinafter specifically provided) to receive notice of or to attend any meeting of the shareholders of the Corporation and shall not be entitled to vote at any such meeting. The holders of the said Class A shares shall, however, be entitled to notice of meetings of the shareholders called for the purpose of authorizing the dissolution of the Corporation or the sale

of its undertaking or a substantial part thereof;

(i) The common shares shall be subject to the prior preferences, rights, conditions, restrictions, limitations and prohibitions attaching to the Class A shares and the common shares shall entitle the holders thereof to one vote in respect of each common share held at all meetings of the shareholders of the Corporation;

(j) The confirmation required by Section 169 of the Business Corporations Act, 1982, may be given by at least 2/3 of the votes cast at a meeting of the holders of the Class A shares duly called for that purpose and held upon at least five (5) days' notice at which the holders of at least a majority of the outstanding Class A shares are present or represented by proxy;

(k) If at any such meeting, the holders of a majorty of such outstanding shares are not present or represented by proxy within half an hour after the time appointed for the meeting, then the meeting shall be adjourned to such date not being less than five (5) days later and to such time and place as may be appointed by the Chairman and at least three (3) days' notice shall be given of such adjourned meeting, but it shall not be necessary to specify the purpose for which the meeting was originally called;

(l) At such adjourned meeting, the holders of the Class A shares represented and voted at such adjourned meeting, cast on a poll, shall constitute the confirmation by the holders of Class A shares referred to above;

(m) The formalities to be observed with respect to the giving of notice of any such meeting and the conduct thereof shall be those from time to time prescribed in the by-laws of the Corporation with respect to meetings of shareholders;

(n) On every poll taken at every such meeting, every holder of Class A shares shall be entitle to one vote in respect of each Class A share held.

8. The issue, transfer or ownership of shares is/is not restricted and the restrictions (if any) are as follows:

8. Le droit de mutation ou de propriété d'actions est/n'est pas restreinte. Les restrictions, s'il y a lieu, sont les suivantes:

No transfer of any shares of the Corporation shall be effective unless and until approved by a resolution of the Board of Directors; provided that no such consent shall be required in the case of a transmission from a deceased shareholder to his executors or administrators.

9. Other provisions, if any, are: / Autres dispositions, s'il y a lieu:

(1) Except where the shares are listed on a recognized stock exchange, the directors may refuse to permit the registration of a transfer of fully paid shares registered in the name of a shareholder who is indebted to the Corporation;

(2) It shall not be necessary for a majority of the Board of Directors of the Corporation to constitute a quorum, but the quorum shall be two-fifth (2/5) of the Board of Directors or the minimum number of directors authorized by these Articles, whichever is greater;

(3) Meetings of the Board of directors and the Executive Committee (if any) of the corporation may be held at any place within or outside of Ontario, and meetings of the shareholders of the Corporation may be held at any place within Ontario;

(4) The number of shareholders of the Corporation, exclusive of persons who are in the employment of the Corporation, is hereby limited to fifty (50); two (2) or more persons holding one (1) or more shares jointly being counted as a single shareholder;

(5) Any invitation to the public to subscribe for any share or securities of the Corporation is hereby prohibited;

(6) The Directors may pass special by-laws to:

(a) borrow money on the credit of the Corporation; or

(b) issue, sell or pledge debt obligations of the Corporation; or

(c) charge, mortgage, hypothecate or pledge all or any currently owned or subsequently acquired real or personal, moveable or immovable property of the Corporation, including book debts, rights, powers, franchises and undertaking, to secure any debt obligations or any money borrowed, or other debt or liability of the Corporation provided that such by-laws may:

(i) limit the amount to be borrowed as determined by the by-law; and

(ii) provide for the delegation by the directors of the powers conferred on them under the by-law to such directors or officers of the Corporation and to such extent and manner as set out in the by-law; and

(7) Subject to the provisions of The Business Corporations Act, 1982, the Corporation may purchase at any time, any of its issued common shares.

10. The names and addresses of the incorporators, full residence address or address of registered office or of principal place of business giving street & No. or R.R. No., municipality and postal code

Nom et adresse des fondateurs First name, initials and last name or corporate name Prénom, initiale et nom de famile ou dénomination sociale	Adresse personnelle au complet, adresse du siège social ou adresse de l'établissement principal, y compris la rue et le numéro, le numéro de la R.R., le nom de la municipalité et le code postal
Federico Bloch	Edificio Caribe 2nd Floor San Salvador, El Salvador
William F. Clark	114 Dawlish Avenue Toronto, Ontario M4N 1H3

These articles are signed in duplicate.

Les présents statuts sont signés en double exemplaire.

Signatures of incorporators
Signature des fondateurs

Federico Bloch

William F. Clark

For Ministry Use Only
À l'usage exclusif du ministère

Ontario Corporation Number
Numéro de la compagnie en Ontario
1071563

Ministry of Consumer and Commercial Relations
Ontario

Ministère de la Consommation et du Commerce

CERTIFICATE
This is to certify that these articles are effective on
JUNE 3

CERTIFICAT
Ceci certifie que les présents statuts entrent en vigueur le
JUIN, 1994

Director / Directeur
Business Corporations Act / Loi de sur les compagnies

TRANS CODE
C
19

ARTICLES OF AMENDMENT
STATUTS DE MODIFICATION

Form 3
Business Corporations Act, 1982
Formule numéro 3 Loi de 1982 sur les compagnies

1. The present name of the corporation is: *Dénomination sociale actuelle de la compagnie:*

AMERICA CENTRAL TOURS (CANADA) INC.

2. The name of the corporation is changed to (if applicable): *Nouvelle dénomination sociale de la compagnie (s'il y a lieu):*

AMERICA CENTRAL (CANADA) CORP.

3. Date of incorporation/amalgamation: *Date de la constitution ou de la fusion:*

02/03/94
(Day, Month, Year)
(jour, mois, année)

4. The articles of the corporation are amended as follows: *Les statuts de la compagnie sont modifiés de la façon suivante:*

The Corporation applies to the Ministry of Consumer and Commercial Relations to amend the Articles of the Corporation to change the name of the Corporation to America Central (Canada) Corp.

5. The amendment has been duly authorized as required by Sections 167 and 169 (as applicable) of the Business Corporations Act.

La modification a été dûment autorisée conformément à l'article 167 et, s'il y a lieu, à l'article 169 de la Loi sur les compagnies.

6. The resolution authorizing the amendment was approved by the shareholders/directors (as applicable) of the corporation on

Les actionnaires ou les administrateurs (le cas échéant) de la compagnie ont approuvé la résolution autorisant la modification

13/05/94

(Day, Month, Year)
(jour, mois, année)

These articles are signed in duplicate.

Les présents statuts sont signés en double exemplaire.

AMERICA CENTRAL TOURS (CANADA) INC.

(Name of Corporation)
(Dénomination sociale de la compagnie)

By/*Par:* _____ President

(Signature)
(Signature)

(Description of Office)
(Fonction)

WILLIAM F. CLARK
Secretary

FEDERICO BLOCH

Exhibit B-7 to Notice of Plan Supplement

New Organizational Documents for America Central Corp

State of Florida

Department of State

I certify the attached is a true and correct copy of the Articles of Incorporation of AMERICA CENTRAL CORP., a Florida corporation, filed on September 27, 1993, as shown by the records of this office.

The document number of this corporation is P93000067072.

Given under my hand and the
Great Seal of the State of Florida,
at Tallahassee, the Capital, this the
Twenty-seventh day of September, 1993

Jim Smith
Secretary of State

CR2EO22 (2-91)

ARTICLES OF INCORPORATION
OF
AMERICA CENTRAL CORP.

FILED
1993 SEP 27 PM 2:23
SECRETARY OF STATE
TALLAHASSEE, FLORIDA

ARTICLE I

The name of the corporation is AMERICA CENTRAL CORP., (hereinafter called the "Corporation").

ARTICLE II

The address of the principal office and the mailing address of the Corporation is c/o: Kenneth C. Hoffman, 1221 Brickell Avenue, Miami, Florida 33131.

ARTICLE III

The capital stock authorized, the par value thereof, and the characteristics of such stock shall be as follows:

Number of Shares Authorized	Par Value Per Share	Class of Stock
1,000	$ 0.01	Common

ARTICLE IV

The Corporation shall hold a special meeting of shareholders:

(1) On call of the Board of Directors or persons authorized to do so by the Corporation's Bylaws; or

(2) If the holders of not less than 50 percent of all votes entitled to be cast on any issue proposed to be considered at the proposed special meeting sign, date, and deliver to the Corporation's secretary one or more written demands for the meeting describing the purpose or purposes for which it is to be held.

ARTICLE V

The street address of the Corporation's initial registered office is 1221 Brickell Avenue, City of Miami, County of Dade, State of Florida 33131 and the name of its initial registered agent at such office is **Kenneth C. Hoffman.**

ARTICLE VI

The Board of Directors of the Corporation shall consist of at least one director, with the exact number to be fixed from time to time in the manner provided in the Corporation's

Bylaws. The number of directors constituting the initial Board of Directors is one, and the name and address of the member of the initial Board of Directors, who will service as the Corporation's director until successors are duly elected and qualified is:

Kenneth C. Hoffman
1221 Brickell Avenue
Miami, FL 33131

ARTICLE VI

The name of the Incorporator is Kenneth C. Hoffman and the address of the Incorporator is 1221 Brickell Avenue, Miami, Florida 33131.

ARTICLE VIII

This Corporation shall indemnify and shall advance expenses on behalf of its officers and directors to the fullest extent not prohibited by law in existence either now or hereafter.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned, being the Incorporator named above, for the purpose of forming a corporation pursuant to the Florida Business Corporation Act of the State of Florida has signed these Articles of Incorporation this 24th day of September, 1993.

Kenneth C. Hoffman - Incorporator

ACCEPTANCE OF APPOINTMENT OF REGISTERED AGENT

The undersigned, having been named the Registered Agent of AMERICA CENTRAL CORP., hereby accepts such designation and is familiar with, and accepts, the obligations of such position, as provided in Florida Statutes §607.0505.

Kenneth C. Hoffman, Registered Agent

Dated: September 24, 1993.

BYLAWS

OF

AMERICA CENTRAL CORP.

(A FLORIDA CORPORATION)

INDEX

		Page Number
ARTICLE ONE - OFFICES		
1.	Registered Office	1
2.	Other Offices	1
ARTICLE TWO - MEETINGS OF SHAREHOLDERS		
1.	Place	1
2.	Time of Annual Meeting	1
3.	Call of Special Meetings	1
4.	Conduct of Meetings	1
5.	Notice and Waiver of Notice	2
6.	Business of Special Meeting	2
7.	Quorum	2
8.	Voting Per Share	3
9.	Voting of Shares	3
10.	Proxies	4
11.	Shareholder List	4
12.	Action Without Meeting	5
13.	Fixing Record Date	5
14.	Inspectors and Judges	5
15.	Voting for Directors	6
ARTICLE THREE - DIRECTORS		
1.	Number, Election and Term	6
2.	Vacancies	6
3.	Powers	7
4.	Place of Meetings	7
5.	Annual Meeting	7
6.	Regular Meetings	7
7.	Special Meetings and Notice	7
8.	Quorum; Required Vote; Presumption of Assent	8
9.	Action Without Meeting	8
10.	Conference by Telephone or Similar Communications Equipment Meetings	8

11. Committees 8
12. Compensation of Directors 9
13. Chairman of the Board 9

ARTICLE FOUR - OFFICERS

1. Positions 9
2. Election of Specified Officers by Board 9
3. Election or Appointment of Other Officers 9
4. Salaries 10
5. Term; Resignation 10
6. President 10
7. Vice Presidents 10
8. Secretary 11
9. Treasurer 11
10. Other Officers, Employees and Agents 11

ARTICLE FIVE - CERTIFICATES FOR SHARES

1. Issue of Certificates 11
2. Legends for Preferences and Restrictions on Transfer 11
3. Facsimile Signatures 12
4. Lost Certificates 12
5. Transfer of Shares 13
6. Registered Shareholders 13
7. Redemption of Control Shares 13

ARTICLE SIX - GENERAL PROVISIONS

1. Dividends 13
2. Reserves 13
3. Checks 13
4. Fiscal Year 14
5. Seal 14
6. Gender 14

ARTICLE SEVEN - AMENDMENTS OF BYLAWS 14

AMERICA CENTRAL CORP.

BYLAWS

ARTICLE ONE

OFFICES

Section 1. Registered Office. The registered office of AMERICA CENTRAL CORP., a Florida corporation (the "Corporation"), shall be located in the City of Miami, State of Florida, unless otherwise designated by the Board of Directors.

Section 2. Other Offices. The Corporation may also have offices at such other places, either within or without the State of Florida, as the Board of Directors of the Corporation (the "Board of Directors") may from time to time determine or as the business of the Corporation may require.

ARTICLE TWO

MEETINGS OF SHAREHOLDERS

Section 1. Place. All annual meetings of shareholders shall be held at such place, within or without the State of Florida, as may be designated by the Board of Directors and stated in the notice of the meeting or in a duly executed waiver of notice thereof. Special meetings of shareholders may be held at such place, within or without the State of Florida, and at such time as shall be stated in the notice of the meeting or in a duly executed waiver of notice thereof.

Section 2. Time of Annual Meeting. Annual meetings of shareholders shall be held on such date and at such time fixed, from time to time, by the Board of Directors, provided that there shall be an annual meeting held every year at which the shareholders shall elect a Board of Directors and transact such other business as may properly be brought before the meeting.

Section 3. Call of Special Meetings. Special meetings of the shareholders shall be held if called by the Board of Directors, the President, or if the holders of not less than ten percent (10%) of all the votes entitled to be cast on any issue proposed to be considered at the proposed special meeting sign, date, and deliver to the Secretary one or more written demands for the meeting describing the purpose or purposes for which it is to be held.

Section 4. Conduct of Meetings. The Chairman of the Board (or in his absence, the President or such other designee of the Chairman of the Board) shall preside at the annual and special meetings of shareholders and shall be given full discretion in

establishing the rules and procedures to be followed in conducting the meetings, except as otherwise provided by law or in these Bylaws.

Section 5. Notice and Waiver of Notice. Except as otherwise provided by law, written or printed notice stating the place, day and hour of the meeting and, in the case of a special meeting, the purpose or purposes for which the meeting is called, shall be delivered not less than ten (10) nor more than sixty (60) days before the day of the meeting, either personally or by first-class mail, by or at the direction of the President, the Secretary, or the officer or person calling the meeting, to each shareholder of record entitled to vote at such meeting. If the notice is mailed at least thirty (30) days before the date of the meeting, it may be done by a class of United States mail other than first-class. If mailed, such notice shall be deemed to be delivered when deposited in the United States mail addressed to the shareholder at his address as it appears on the stock transfer books of the Corporation, with postage thereon prepaid. If a meeting is adjourned to another time and/or place, and if an announcement of the adjourned time and/or place is made at the meeting, it shall not be necessary to give notice of the adjourned meeting unless the Board of Directors, after adjournment, fixes a new record date for the adjourned meeting. Whenever any notice is required to be given to any shareholder, a waiver thereof in writing signed by the person or persons entitled to such notice, whether signed before, during or after the time of the meeting stated therein, and delivered to the Corporation for inclusion in the minutes or filing with the corporate records, shall be equivalent to the giving of such notice. Neither the business to be transacted at, nor the purpose of, any regular or special meeting of the shareholders need be specified in any written waiver of notice. Attendance of a person at a meeting shall constitute a waiver of (a) lack of or defective notice of such meeting, unless the person objects at the beginning to the holding of the meeting or the transacting of any business at the meeting, or (b) lack of defective notice of a particular matter at a meeting that is not within the purpose or purposes described in the meeting notice, unless the person objects to considering such matter when it is presented.

Section 6. Business of Special Meeting. Business transacted at any special meeting shall be confined to the purposes stated in the notice thereof.

Section 7. Quorum. Shares entitled to vote as a separate voting group may take action on a matter at a meeting only if a quorum of these shares exists with respect to that matter. Except as otherwise provided in the Articles of Incorporation or by law, a majority of the shares entitled to vote on the matter by each voting group, represented in person or by proxy, shall constitute a quorum at any meeting of shareholders, but in no event shall a quorum consist of less than one-third (1/3) of the shares of each voting group entitled to vote. If less than a majority of outstanding shares entitled to vote are represented at a meeting, a majority of the shares so represented may adjourn the meeting from time to time without further notice. After a quorum has been established at any shareholders' meeting, the subsequent withdrawal of shareholders, so as to reduce the number of shares entitled to vote at the meeting below the number required for a quorum, shall not affect the validity of any action taken at the meeting or any adjournment thereof.

Once a share is represented for any purpose at a meeting, it is deemed present for quorum purposes for the remainder of the meeting and for any adjournment of that meeting unless a new record date is or must be set for that adjourned meeting.

Section 8. Voting Per Share. Except as otherwise provided in the Articles of Incorporation or by law, each shareholder is entitled to one (1) vote for each outstanding share held by him on each matter voted at a shareholders' meeting.

Section 9. Voting of Shares. A shareholder may vote at any meeting of shareholders of the Corporation, either in person or by proxy. Shares standing in the name of another corporation, domestic or foreign, may be voted by the officer, agent or proxy designated by the bylaws of such corporate shareholder or, in the absence of any applicable bylaw, by such person or persons as the board of directors of the corporate shareholder may designate. In the absence of any such designation, or, in case of conflicting designation by the corporate shareholder, the chairman of the board, the president, any vice president, the secretary and the treasurer of the corporate shareholder, in that order, shall be presumed to be fully authorized to vote such shares. Shares held by an administrator, executor, guardian, personal representative, or conservator may be voted by him, either in person or by proxy, without a transfer of such shares into his name. Shares standing in the name of a trustee may be voted by him, either in person or by proxy, but no trustee shall be entitled to vote shares held by him without a transfer of such shares into his name or the name of his nominee. Shares held by or under the control of a receiver, a trustee in bankruptcy proceedings, or an assignee for the benefit of creditors may be voted by such person without the transfer thereof into his name. If shares stand of record in the names of two or more persons, whether fiduciaries, members of a partnership, joint tenants, tenants in common, tenants by the entirety or otherwise, or if two or more persons have the same fiduciary relationship respecting the same shares, unless the Secretary of the Corporation is given notice to the contrary and is furnished with a copy of the instrument or order appointing them or creating the relationship wherein it is so provided, then acts with respect to voting shall have the following effect: (a) if only one votes, in person or by proxy, his act binds all; (b) if more than one vote, in person or by proxy, the act of the majority so voting binds all; (c) if more than one vote, in person or by proxy, but the vote is evenly split on any particular matter, each faction is entitled to vote the share or shares in question proportionally; or (d) if the instrument or order so filed shows that any such tenancy is held in unequal interest, a majority or a vote evenly split for purposes hereof shall be a majority or a vote evenly split in interest. The principles of this paragraph shall apply, insofar as possible, to execution of proxies, waivers, consents, or objections and for the purpose of ascertaining the presence of a quorum.

Section 10. Proxies. Any shareholder of the Corporation, other person entitled to vote on behalf of a shareholder pursuant to law, or attorney-in-fact for such persons may vote the shareholder's shares in person or by proxy. Any shareholder of the Corporation may appoint a proxy to vote or otherwise act for him by signing an appointment form, either personally or by his attorney-in-fact. An executed telegram or cablegram appearing to have

been transmitted by such person, or a photographic, photostatic, or equivalent reproduction of an appointment form, shall be deemed a sufficient appointment form. An appointment of a proxy is effective when received by the Secretary of the Corporation or such other officer or agent which is authorized to tabulate votes, and shall be valid for up to 11 months, unless a longer period is expressly provided in the appointment form. The death or incapacity of the shareholder appointing a proxy does not affect the right of the Corporation to accept the proxy's authority unless notice of the death or incapacity is received by the secretary or other officer or agent authorized to tabulate votes before the proxy exercises his authority under the appointment. An appointment of a proxy is revocable by the shareholder unless the appointment is coupled with an interest.

Section 11. Shareholder List. After fixing a record date for a meeting of shareholders, the Corporation shall prepare an alphabetical list of the names of all its shareholders who are entitled to notice of the meeting, arranged by voting group with the address of, and the number and class and series, if any, of shares held by each. The shareholders' list must be available for inspection by any shareholder for a period of ten (10) days prior to the meeting or such shorter time as exists between the record date and the meeting and continuing through the meeting at the Corporation's principal office, at a place identified in the meeting notice in the city where the meeting will be held, or at the office of the Corporation's transfer agent or registrar. Any shareholder of the Corporation or his agent or attorney is entitled on written demand to inspect the shareholders' list (subject to the requirements of law), during regular business hours and at his expense, during the period it is available for inspection. The Corporation shall make the shareholders' list available at the meeting of shareholders, and any shareholder or his agent or attorney is entitled to inspect the list at any time during the meeting or any adjournment.

Section 12. Action Without Meeting. Any action required by law to be taken at a meeting of shareholders, or any action that may be taken at a meeting of shareholders, may be taken without a meeting or notice if a consent in writing, setting forth the action so taken, shall be signed by the holders of outstanding stock having not less than the minimum number of votes that would be necessary to authorize or take such action at a meeting at which all shares entitled to vote thereon were present and voted with respect to the subject matter thereof, and such consent shall have the same force and effect as a vote of shareholders taken at such a meeting.

Section 13. Fixing Record Date. For the purpose of determining shareholders entitled to notice of or to vote at any meeting of shareholders or any adjournment thereof, or entitled to receive payment of any dividend, or in order to make a determination of shareholders for any other proper purposes, the Board of Directors may fix in advance a date as the record date for any such determination of shareholders, such date in any case to be not more than sixty (60) days, and, in case of a meeting of shareholders, not less than ten (10) days, prior to the date on which the particular action requiring such determination of shareholders is to be taken. If no record date is fixed for the determination of shareholders entitled to notice of or to vote at a meeting of shareholders, or shareholders

entitled to receive payment of a dividend, the date on which the notice of the meeting is mailed or the date on which the resolutions of the Board of Directors declaring such dividend is adopted, as the case may be, shall be the record date for such determination of shareholders. When a determination of shareholders entitled to vote at any meeting of shareholders has been made as provided in this Section 13, such determination shall apply to any adjournment thereof, except where the Board of Directors fixes a new record date for the adjourned meeting or as required by law.

Section 14. Inspectors and Judges. The Board of Directors in advance of any meeting may, but need not, appoint one or more inspectors of election or judges of the vote, as the case may be, to act at the meeting or any adjournment(s) thereof. If any inspector or inspectors, or judge or judges, are not appointed, the person presiding at the meeting may, but need not, appoint one or more inspectors or judges. In case any person who may be appointed as an inspector or judge fails to appear or act, the vacancy may be filled by the Board of Directors in advance of the meeting, or at the meeting by the person presiding thereat. The inspectors or judges, if any, shall determine the number of shares of stock outstanding and the voting power of each, the shares of stock represented at the meeting, the existence of a quorum, the validity and effect of proxies, and shall receive votes, ballots and consents, hear and determine all challenges and questions arising in connection with the right to vote, count and tabulate votes, ballots and consents, determine the result, and do such acts as are proper to conduct the election or vote with fairness to all shareholders. On request of the person presiding at the meeting, the inspector or inspectors or judge or judges, if any, shall make a report in writing of any challenge, question or matter determined by him or them, and execute a certificate of any fact found by him or them.

Section 15. Voting for Directors. Unless otherwise provided in the Articles of Incorporation, directors shall be elected by a plurality of the votes cast by the shares entitled to vote in the election at a meeting at which a quorum is present.

ARTICLE THREE

DIRECTORS

Section 1. Number, Election and Term. The number of directors of the Corporation shall be fixed from time to time, within the limits specified by the Articles of Incorporation, by resolution of the Board of Directors; provided, however, no director's term shall be shortened by reason of a resolution reducing the number of directors. The directors shall be elected at the annual meeting of the shareholders, except as provided in Section 2 of this Article, and each director elected shall hold office for the term for which he is elected and until his successor is elected and qualified or until his earlier resignation, removal from office or death. Directors must be natural persons who are 18 years of age or older but need not be residents of the State of Florida, shareholders of the Corporation or citizens of the United States. Any director may be removed at any time, with or without cause, at a special meeting of the shareholders called for that purpose.

Section 2. Vacancies. A director may resign at any time by giving written notice to the Corporation, the Board of Directors or the Chairman of the Board. Such resignation shall take effect when the notice is delivered unless the notice specifies a later effective date, in which event the Board of Directors may fill the pending vacancy before the effective date if they provide that the successor does not take office until the effective date. Any vacancy occurring in the Board of Directors and any directorship to be filled by reason of an increase in the size of the Board of Directors shall be filled by the affirmative vote of a majority of the current directors though less than a quorum of the Board of Directors, or may be filled by an election at an annual or special meeting of the shareholders called for that purpose, unless otherwise provided by law. A director elected to fill a vacancy shall be elected for the unexpired term of his predecessor in office, or until the next election of one or more directors by shareholders if the vacancy is caused by an increase in the number of directors.

Section 3. Powers. Except as provided in the Articles of Incorporation and by law, all corporate powers shall be exercised by or under the authority of, and the business and affairs of the Corporation shall be managed under the direction of, its Board of Directors.

Section 4. Place of Meetings. Meetings of the Board of Directors, regular or special, may be held either within or without the State of Florida.

Section 5. Annual Meeting. The first meeting of each newly elected Board of Directors shall be held, without call or notice, immediately following each annual meeting of shareholders.

Section 6. Regular Meetings. Regular meetings of the Board of Directors may also be held without notice at such time and at such place as shall from time to time be determined by the Board of Directors.

Section 7. Special Meetings and Notice. Special meetings of the Board of Directors may be called by the Chairman of the Board or by the President and shall be called by the Secretary on the written request of any two directors. Written notice of special meetings of the Board of Directors shall be given to each director at least forty-eight (48) hours before the meeting. Except as required by statute, neither the business to be transacted at, nor the purpose of, any regular or special meeting of the Board of Directors need be specified in the notice or waiver of notice of such meeting. Notices to directors shall be in writing and delivered personally or mailed to the directors at their addresses appearing on the books of the Corporation. Notice by mail shall be deemed to be given at the time when the same shall be received. Notice to directors may also be given by telegram, teletype or other form of electronic communication. Notice of a meeting of the Board of Directors need not be given to any director who signs a written waiver of notice before, during or after the meeting. Attendance of a director at a meeting shall constitute a waiver of notice of such meeting and a waiver of any and all objections to the place of the

meeting, the time of the meeting and the manner in which it has been called or convened, except when a director states, at the beginning of the meeting or promptly upon arrival at the meeting, any objection to the transaction of business because the meeting is not lawfully called or convened.

Section 8. Quorum; Required Vote; Presumption of Assent. A majority of the number of directors fixed by, or in the manner provided in, these bylaws shall constitute a quorum for the transaction of business; provided, however, that whenever, for any reason, a vacancy occurs in the Board of Directors, a quorum shall consist of a majority of the remaining directors until the vacancy has been filled. The act of a majority of the directors present at a meeting at which a quorum is present when the vote is taken shall be the act of the Board of Directors. A director of the Corporation who is present at a meeting of the Board of Directors or a committee of the Board of Directors when corporate action is taken shall be presumed to have assented to the action taken, unless he objects at the beginning of the meeting, or promptly upon his arrival, to holding the meeting or transacting specific business at the meeting, or he votes against or abstains from the action taken.

Section 9. Action Without Meeting. Any action required or permitted to be taken at a meeting of the Board of Directors or a committee thereof may be taken without a meeting if a consent in writing, setting forth the action taken, is signed by all of the members of the Board of Directors or the committee, as the case may be, and such consent shall have the same force and effect as a unanimous vote at a meeting. Action taken under this section is effective when the last director signs the consent, unless the consent specifies a different effective date. A consent signed under this Section 9 shall have the effect of a meeting vote and may be described as such in any document.

Section 10. Conference Telephone or Similar Communications Equipment Meetings. Members of the Board of Directors may participate in a meeting of the Board by means of conference telephone or similar communications equipment by means of which all persons participating in the meeting can hear each other at the same time. Participation in such a meeting shall constitute presence in person at the meeting, except where a person participates in the meeting for the express purpose of objecting to the transaction of any business on the ground the meeting is not lawfully called or convened.

Section 11. Committees. The Board of Directors, by resolution adopted by a majority of the full Board of Directors, may designate from among its members an executive committee and one or more other committees, each of which, to the extent provided in such resolution, shall have and may exercise all of the authority of the Board of Directors in the business and affairs of the Corporation except where the action of the full Board of Directors is required by statute. Each committee must have two or more members who serve at the pleasure of the Board of Directors. The Board of Directors, by resolution adopted in accordance with this Article Three, may designate one or more directors as alternate members of any committee, who may act in the place and stead of any absent member or members at any meeting of such committee. Vacancies in the membership of a committee

shall be filled by the Board of Directors at a regular or special meeting of the Board of Directors. The executive committee shall keep regular minutes of its proceedings and report the same to the Board of Directors when required. The designation of any such committee and the delegation thereto of authority shall not operate to relieve the Board of Directors, or any member thereof, of any responsibility imposed upon it or him by law.

Section 12. Compensation of Directors. The directors may be paid their expenses, if any, of attendance at each meeting of the Board of Directors and may be paid a fixed sum for attendance at each meeting of the Board of Directors or a stated salary as director. No such payment shall preclude any director from serving the Corporation in any other capacity and receiving compensation therefor. Members of special or standing committees may be allowed like compensation for attending committee meetings.

Section 13. Chairman of the Board. The Board of Directors may, in its discretion, choose a chairman of the board who shall preside at meetings of the shareholders and of the directors and shall be an ex officio member of all standing committees. The Chairman of the Board shall have such other powers and shall perform such other duties as shall be designated by the Board of Directors. The Chairman of the Board shall be a member of the Board of Directors but no other officers of the Corporation need be a director. The Chairman of the Board shall serve until his successor is chosen and qualified, but he may be removed at any time by the affirmative vote of a majority of the Board of Directors.

ARTICLE FOUR

OFFICERS

Section 1. Positions. The officers of the Corporation shall consist of a President, one or more Vice Presidents, a Secretary and a Treasurer, and, if elected by the Board of Directors by resolution, a Chairman of the Board. Any two or more offices may be held by the same person.

Section 2. Election of Specified Officers by Board. The Board of Directors at its first meeting after each annual meeting of shareholders shall elect a President, one or more Vice Presidents, a Secretary, and a Treasurer.

Section 3. Election or Appointment of Other Officers. Such other officers and assistant officers and agents as may be deemed necessary may be elected or appointed by the Board of Directors, or, unless otherwise specified herein, appointed by the President of the Corporation. The Board of Directors shall be advised of appointments by the President at or before the next scheduled Board of Directors meeting.

Section 4. Salaries. The salaries of all officers of the Corporation to be elected by the Board of Directors pursuant to Article Four, Section 2 hereof shall be fixed

from time to time by the Board of Directors or pursuant to its discretion. The salaries of all other elected or appointed officers of the Corporation shall be fixed from time to time by the President of the Corporation or pursuant to his direction.

Section 5. Term; Resignation. The officers of the Corporation shall hold office until their successors are chosen and qualified. Any officer or agent elected or appointed by the Board of Directors or the President of the Corporation may be removed, with or without cause, by the Board of Directors. Any officers or agents appointed by the President of the Corporation pursuant to Section 3 of this Article Four may also be removed from such officer positions by the President, with or without cause. Any vacancy occurring in any office of the Corporation by death, resignation, removal or otherwise shall be filled by the Board of Directors, or, in the case of an officer appointed by the President of the Corporation, by the President or the Board of Directors. Any officer of the Corporation may resign from his respective office or position by delivering notice to the Corporation. Such resignation is effective when delivered unless the notice specifies a later effective date. If a resignation is made effective at a later date and the Corporation accepts the future effective date, the Board of Directors may fill the pending vacancy before the effective date if the Board provides that the successor does not take office until the effective date.

Section 6. President. The President shall be the Chief Executive Officer of the Corporation, shall have general and active management of the business of the Corporation and shall see that all orders and resolutions of the Board of Directors are carried into effect. In the absence of the Chairman of the Board or in the event the Board of Directors shall not have designated a chairman of the board, the President shall preside at meetings of the shareholders and the Board of Directors.

Section 7. Vice Presidents. The Vice Presidents in the order of their seniority, unless otherwise determined by the Board of Directors, shall, in the absence or disability of the President, perform the duties and exercise the powers of the President. They shall perform such other duties and have such other powers as the Board of Directors shall prescribe or as the President may from time to time delegate.

Section 8. Secretary. The Secretary shall attend all meetings of the Board of Directors and all meetings of the shareholders and record all the proceedings of the meetings of the shareholders and of the Board of Directors in a book to be kept for that purpose and shall perform like duties for the standing committees when required. He shall give, or cause to be given, notice of all meetings of the shareholders and special meetings of the Board of Directors, and shall perform such other duties as may be prescribed by the Board of Directors or President, under whose supervision he shall be. He shall keep in safe custody the seal of the Corporation and, when authorized by the Board of Directors, affix the same to any instrument requiring it.

Section 9. Treasurer. The Treasurer shall have the custody of corporate funds and securities and shall keep full and accurate accounts of receipts and disbursements in

books belonging to the Corporation and shall deposit all moneys and other valuable effects in the name and to the credit of the Corporation in such depositories as may be designated by the Board of Directors. He shall disburse the funds of the Corporation as may be ordered by the Board of Directors, taking proper vouchers for such disbursements, and shall render to the President and the Board of Directors at its regular meetings or when the Board of Directors so requires an account of all his transactions as treasurer and of the financial condition of the Corporation unless otherwise specified by the Board of Directors, the Treasurer shall be the Corporation's Chief Financial Officer.

Section 10. Other Officers, Employees and Agents. Each and every other officer, employee and agent of the Corporation shall possess, and may exercise, such power and authority, and shall perform such duties, as may from time to time be assigned to him by the Board of Directors, the officer so appointing him and such officer or officers who may from time to time be designated by the Board of Directors to exercise such supervisory authority.

ARTICLE FIVE

CERTIFICATES FOR SHARES

Section 1. Issue of Certificates. The Corporation shall deliver certificates representing all shares to which shareholders are entitled; and such certificates shall be signed by the Chairman of the Board, President or a Vice President, and by the Secretary or an Assistant Secretary of the Corporation, and may be sealed with the seal of the Corporation or a facsimile thereof.

Section 2. Legends for Preferences and Restrictions on Transfer. The designations, relative rights, preferences and limitations applicable to each class of shares and the variations in rights, preferences and limitations determined for each series within a class (and the authority of the Board of Directors to determine variations for future series) shall be summarized on the front or back of each certificate. Alternatively, each certificate may state conspicuously on its front or back that the Corporation will furnish the shareholder a full statement of this information on request and without charge. Every certificate representing shares that are restricted as to the sale, disposition, or transfer of such shares shall also indicate that such shares are restricted as to transfer and there shall be set forth or fairly summarized upon the certificate, or the certificate shall indicate that the Corporation will furnish to any shareholder upon request and without charge, a full statement of such restrictions. If the Corporation issues any shares that are not registered under the Securities Act of 1933, as amended, and registered or qualified under the applicable state securities laws, the transfer of any such shares shall be restricted substantially in accordance with the following legend:

"THESE SHARES HAVE NOT BEEN REGISTERED UNDER THE SECURITIES ACT OF 1933 OR UNDER ANY APPLICABLE STATE LAW. THEY MAY NOT BE OFFERED FOR SALE, SOLD, TRANSFERRED OR PLEDGED WITHOUT (1) REGISTRATION UNDER THE SECURITIES ACT OF 1933 AND ANY APPLICABLE STATE LAW, OR (2) AT HOLDER'S EXPENSE, AN OPINION (SATISFACTORY TO THE CORPORATION) OF COUNSEL (SATISFACTORY TO THE CORPORATION) THAT REGISTRATION IS NOT REQUIRED."

Section 3. Facsimile Signatures. The signatures of the Chairman of the Board, the President or a Vice President and the Secretary or Assistant Secretary upon a certificate may be facsimiles, if the certificate is manually signed by a transfer agent, or registered by a registrar, other than the Corporation itself or an employee of the Corporation. In case any officer who has signed or whose facsimile signature has been placed upon such certificate shall have ceased to be such officer before such certificate is issued, it may be issued by the Corporation with the same effect as if he were such officer at the date of the issuance.

Section 4. Lost Certificates. The Board of Directors may direct a new certificate or certificates to be issued in place of any certificate or certificates theretofore issued by the Corporation alleged to have been lost or destroyed, upon the making of an affidavit of that fact by the person claiming the certificate of stock to be lost or destroyed. When authorizing such issue of a new certificate or certificates, the Board of Directors may, in its discretion and as a condition precedent to the issuance thereof, require the owner of such lost or destroyed certificate or certificates, or his legal representative, to advertise the same in such manner as it shall require and/or to give the Corporation a bond in such sum as it may direct as indemnity against any claim that may be made against the Corporation with respect to the certificate alleged to have been lost or destroyed.

Section 5. Transfer of Shares. Upon surrender to the Corporation or the transfer agent of the Corporation of a certificate for shares duly endorsed or accompanied by proper evidence of succession, assignment or authority to transfer, it shall be the duty of the Corporation to issue a new certificate to the person entitled thereto, cancel the old certificate and record the transaction upon its books.

Section 6. Registered Shareholders. The Corporation shall be entitled to recognize the exclusive rights of a person registered on its books as the owner of shares to receive dividends, and to vote as such owner, and shall not be bound to recognize any equitable or other claim to or interest in such share or shares on the part of any other person, whether or not it shall have express or other notice thereof, except as otherwise provided by the laws of the State of Florida.

Section 7. Redemption of Control Shares. As provided by the Florida Business Corporation Act, if a person acquiring control shares of the Corporation does not

file an acquiring person statement with the Corporation, the Corporation may redeem the control shares at fair market value at any time during the 60-day period after the last acquisition of such control shares. If a person acquiring control shares of the Corporation files an acquiring person statement with the Corporation, the control shares may be redeemed by the Corporation only if such shares are not accorded full voting rights by the shareholders as provided by law.

ARTICLE SIX

GENERAL PROVISIONS

Section 1. Dividends. The Board of Directors may from time to time declare, and the Corporation may pay, dividends on its outstanding shares in cash, property, or its own shares pursuant to law and subject to the provisions of the Articles of Incorporation.

Section 2. Reserves. The Board of Directors may by resolution create a reserve or reserves out of earned surplus for any proper purpose or purposes, and may abolish any such reserve in the same manner.

Section 3. Checks. All checks or demands for money and notes of the Corporation shall be signed by such officer or officers or such other person or persons as the Board of Directors may from time to time designate.

Section 4. Fiscal Year. The fiscal year of the Corporation shall be as determined by the Board of Directors.

Section 5. Seal. The corporate seal shall have inscribed thereon the name and state of incorporation of the Corporation. The seal may be used by causing it or a facsimile thereof to be impressed or affixed or in any other manner reproduced.

Section 6. Gender. All words used in these Bylaws in the masculine gender shall extend to and shall include the feminine and neuter genders.

ARTICLE SEVEN

AMENDMENTS OF BYLAWS

Unless otherwise provided by law, these Bylaws may be altered, amended or repealed or new Bylaws may be adopted by action of the Board of Directors.

Exhibit B-8 to Notice of Plan Supplement

New Organizational Documents for AV International Holdco S.A.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Lic. Gilberto Enrique Crux Rodriguez

NOTARIO PÚBLICO OCTAVO

Edificio Plaza Obarrio
Oficina 108
Ave. Samuel Lewis
Urb. Obarrio

Tels.: 264-6270
264-3676
213-8028
Email: notariaoctava@cwpanama.net

COPIA

ESCRITURA Nº 2,433 **DE** 18 **DE** febrero **DE 20** 19

POR LA CUAL: se protocoliza el CERTIFICADO DE CONSTITUCION de la sociedad anónima denominada **HEANEY ASSETS INC.**

REPUBLICA DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES--------

----------**(2,433)**----------da-

Por la cual se protocoliza el CERTIFICADO DE CONSTITUCION de la sociedad anónima denominada **HEANEY ASSETS INC.**----------

----------Panamá, 18 de febrero de 2019. ----------

==========

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, Licenciado GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos ochenta y siete-ochenta y nueve (8-287-89), compareció personalmente, MARIO AQUILINO TEJEIRA ARIAS, varón, mayor de edad, panameño, abogado, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos veintinueve- dos mil seiscientos sesenta y ocho (8-229-2668), persona a quien conozco y que actuando en nombre de la firma forense MORGAN Y MORGAN, con domicilio en Avenida del Pacífico y Avenida Paseo del Mar, Costa del Este, MMG Tower, Piso veintitrés (23), Ciudad de Panamá, República de Panamá, debidamente autorizado para este acto según consta en el CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD **HEANEY ASSETS INC.**, me presentó para su protocolización en esta Escritura y en efecto protocolizo EL CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA **HEANEY ASSETS INC.**-------Dicho documento consta de cuatro (4) hojas escritas a máquina y su contenido se transcribe en la copia de esta escritura. -----

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. --------- El Notario advierte que una copia de este instrumento debe registrarse y leída como les fue a las comparecientes en presencia de los testigos instrumentales JACINTO HIDALGO FIGUEROA, con cédula de identidad personal número dos- sesenta y cuatro- seiscientos cincuenta y seis (2-64-656) y SELIDETH DE LEON, con cédula de identidad personal número seis- cincuenta y nueve- ciento cuarenta y siete (6-59-147), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, lo encontraron conforme,

le impartieron su aprobación y firman todos para constancia por ante mí el Notario que doy fe. ----El Suscrito Notario hace constar, además, que este documento ha sido elaborado por la firma de Abogados MORGAN Y MORGAN y firmado por el Licenciado Mario Aquilino Tejeira Arias, Abogado. ----------

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES---------- (2,433) ----------

(Fdo.) Mario Tejeira.----------

(Fdo.) Jacinto Hidalgo Figueroa.----------Selideth De León.----------

GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá.--

==========

CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE **HEANEY ASSETS INC.** ----------

Organizada bajo la Ley General de Sociedades Anónimas de la República de Panamá. --

Nosotros, **Global Subscription Services, Inc.**, sociedad panameña debidamente incorporada bajo Escritura Pública no. 15,463 del 4 de octubre de 2017 registrada al Folio 155656261 y **Professional Subscribers, Inc.**, sociedad panameña debidamente incorporada bajo Escritura Pública no. 15,464 del 4 de octubre de 2017 registrada al Folio 155656264, ambas de la Notaría Octava del Circuito de Panamá e inscritas desde el 9 de octubre de 2017 actuando en calidad de suscriptoras y deseando formar una sociedad por acciones, de conformidad con las disposiciones de la Ley 32 de 1927, sobre sociedades anónimas, por el presente entramos en un convenio de organización de tal sociedad anónima como sigue:----------

PRIMERO: El nombre de la sociedad es: **HEANEY ASSETS INC.** ----------

SEGUNDO: El objeto principal de la sociedad es el de dedicarse en la República de Panamá o en cualquier otro país, colonia o territorio extranjero, a comprar, vender, transferir, disponer, negociar, financiar, permutar, poseer, administrar, dar o tomar dinero en préstamo, abrir y manejar cuentas bancarias en Panamá o en cualquier parte del mundo, dar o tomar en comisión, hipoteca, prenda, arrendamiento, uso, usufructo, o anticresis, toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, acciones o derechos y celebrar y efectuar todos los actos, contratos, operaciones, negocios y transacciones de lícito comercio. La Compañía podrá dedicarse igualmente a realizar todos los actos,

Este documento ha sido preparado e impreso por el Programa Generador Automático de Documentos (GAD) de la firma forense MORGAN Y MORGAN y es responsable en exclusiva de su contenido. Bajo la garantía de autenticidad con la autorización concedida mediante Resolución No. 201-2540 de 27 de octubre de 2004 expedida por la Dirección General de Ingresos.

REPUBLICA DE PANAMA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Timbre Nacional
Timbres que corresponden al presente documento, son pagados por declaración jurada según Resolución de la DGI N° 201-2840 de 27 octubre de 2004.
19 / 2 / 19 B/.8.00
08024331902190000001682760
Notaría 8va. PANAMÁ

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

contratos, operaciones, negocios, o transacciones permitidas por la Ley a las sociedades anónimas. ----------

TERCERO: La duración de la sociedad será perpetua pero podrá disolverse en cualquier momento por resolución adoptada en Reunión de Accionistas, por el voto de la mayoría de las acciones emitidas. ----------

CUARTO: El capital social es de DIEZ MIL DOLARES (US$10,000.00), moneda legal de los Estados Unidos de América, dividido en CIEN (100) acciones de un valor nominal de CIEN DÓLARES (US$100.00) cada una. Las acciones serán expedidas únicamente en forma nominativa y los títulos o certificados de acciones llevarán la firma autógrafa del Presidente y del Secretario o el Tesorero. ----------

QUINTO: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, y podrá establecer sucursales, y/o agencias en cualquier lugar de la República de Panamá o en el extranjero, según crea conveniente.-

SEXTO: El Registro de Acciones exigido por la Ley será llevado en el lugar que designe la Junta Directiva, dentro o fuera de la República de Panamá. ----------

SEPTIMO: El número de directores no será menor de tres (3) ni mayor de cinco (5), pero podrá ser aumentado por la Junta General de Accionistas. ----------

OCTAVO: Los primeros directores de la sociedad son: **QUERUBE FAUTINA CASTILLO DE NÚÑEZ, LINETH DEL CARMEN PONCE VERGARA** y **LILAH ANNABELLE AOUN AROSEMENA**, todas con dirección en Avenida del Pacífico y Avenida Paseo del Mar, Costa del Este, MMG Tower, Piso veintitrés (23), Ciudad de Panamá, República de Panamá. ----------

NOVENO: Los Dignatarios de la Sociedad serán un Presidente, un Secretario y un Tesorero, nombrados por la Junta Directiva. La sociedad podrá también tener cualesquiera otros dignatarios, agentes o representantes que la Junta Directiva determine.--- Cualquier Dignatario podrá desempeñar más de un puesto.----------

DECIMO: Los primeros dignatarios de la sociedad son: **QUERUBE FAUTINA CASTILLO DE NÚÑEZ,** Presidente, **LILAH ANNABELLE AOUN AROSEMENA**, Tesorera y **LINETH DEL CARMEN PONCE VERGARA**, Secretaria. ----------

DECIMO PRIMERO: La Junta General de Accionistas constituye el poder supremo de la

sociedad, pero en ningún caso podrá por un voto de la mayoría privar a los accionistas de sus derechos adquiridos ni imponerles una resolución contraria al Pacto Social o a los Estatutos.----------

DECIMO SEGUNDO: Las sesiones de la Junta General de Accionistas se podrán celebrar en Panamá o en el extranjero. ----------

DECIMO TERCERO: Los negocios de la sociedad serán administrados y dirigidos por la Junta Directiva. Con sujeción a lo dispuesto en la Ley y a lo que estipula este Pacto Social, la Junta Directiva tendrá el control absoluto y la dirección plena de los negocios de la sociedad y a tal efecto podrá sin limitación:-- UNO. Representar a la Compañía en todas sus negociaciones con terceros, por medio de su Presidente o el que haga las veces, y hacer cuanto fuere necesario para la representación y para la defensa de los bienes, haberes, derechos e intereses de la Compañía, judicial o extrajudicialmente.--- DOS. Nombrar funcionarios, gerentes, o representantes y apoderados generales o especiales, tanto en la República de Panamá como en cualquier otro país.---- TRES. Enajenar, ceder, traspasar, renunciar, gravar, hipotecar y arrendar parcialmente o en su totalidad las propiedades y derechos de la Compañía, así como otorgar fianzas.---- Las vacantes que ocurrieren en la Junta Directiva serán llenadas por el voto de la mayoría de los directores en ejercicio. Las sesiones de los Directores podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero, y cualquier director podrá estar representado y votar por apoderado o apoderados en cualquiera de las sesiones de la Junta Directiva.----------

DECIMO CUARTO: Ningún contrato u otra transacción entre la sociedad y cualquier otra sociedad será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier director o dignatario de esta sociedad sea director o dignatario de otra sociedad; y cualquier director o dignatario de la sociedad, individual o mancomunadamente, puede ser parte o estar interesado en cualquier contrato o transacción de esta sociedad.----------

DECIMO QUINTO: El Agente Residente de la sociedad en la República de Panamá es la firma forense MORGAN Y MORGAN, con oficinas en Avenida del Pacífico y Avenida Paseo del Mar, Costa del Este, MMG Tower, Piso veintitrés (23), Ciudad de Panamá, República de Panamá. ----------

Este documento ha sido procesado e impreso por el Programa Generador Automático de Documentos (GAD) de la firma forense MORGAN Y MORGAN y su correspondencia se extiende hacia, bajo la gravedad de juramento de confidencialidad con la autorización concedida mediante Resolución No. 201-2642 de 27 de octubre de 2014 expedida por la Dirección General de Ingresos.

REPUBLICA DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

DECIMO SEXTO: Cada uno de los suscriptores de este Pacto Social convienen en tomar una (1) acción. ----------

Se autoriza a la firma forense MORGAN Y MORGAN para que protocolice y registre el presente documento. ----------

En fe de lo cual hemos extendido y firmado este Certificado de Constitución en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019). ----------

(Fdo.) Querube C. de Núñez--- Por: Global Subscription Services, Inc. ----------

(Fdo.) Lineth Ponce--- Por: Professional Subscribers, Inc. ----------

Este documento ha sido elaborado por la firma de abogados MORGAN Y MORGAN. -----

(Fdo.) Por: MORGAN Y MORGAN, Mario Tejeira.----------

==========

ARTICLES OF INCORPORATION OF **HEANEY ASSETS INC.** ----------

Organized under the General Corporation Law of the Republic of Panama.----------

We, **Global Subscription Services, Inc.**, a Panamanian corporation duly incorporated by Public Deed No. 15,463 on October 4, 2017 registered at Entry 155656261 and **Professional Subscribers, Inc.**, a Panamanian corporation duly incorporated by Public Deed No. 15,464 on October 4, 2017 registered at Entry 155656264, both from the Eighth Notary of the Circuit of Panama and registered since October 9, 2017, acting in their capacity as Subscribers and wishing to form a stock corporation pursuant to the provisions of the General Corporation Law of the Republic of Panama, Law 32 of 1927, do hereby enter into an agreement of organization of such corporation as follows: --------

FIRST: The name of the corporation is: **HEANEY ASSETS INC.**----------

SECOND: The principal object of the corporation is to engage in the Republic of Panama or any other country, colony or foreign territory, in the purchase, sale, transfer, disposal, dealing, finance, barter, ownership, administration, giving or taking money in loan, opening and managing bank accounts in Panama or in any part of the world, giving or taking in commission, mortgage, security, lease, use, usufruct, or receivership, any kind of property, whether real or personal stocks or rights, and make and accept all kinds of deals, contracts, operations, businesses and transactions of lawful commerce.

The corporation could engage also in fulfilling all the activities, contracts, operations, business or transactions allowed by Law to the corporations. ----------

THIRD: The duration of the corporation shall be perpetual, but it may be dissolved at any time by resolution of the Shareholders' Meeting which resolution must be adopted by a majority vote of the outstanding shares. ----------

FOURTH: The authorized capital of the Corporation is TEN THOUSAND DOLLARS (US$10,000.00) legal currency of the United States of America, divided into ONE HUNDRED (100) shares with a nominal value of ONE HUNDRED DOLLARS (US$100.00) each. Shares shall be issued only in nominative form and the titles or stock certificates shall bear the autograph signature of the President and the Secretary or the Treasurer. ----------

FIFTH: The Corporation will have its domicile in the city of Panama, Province of Panama, Republic of Panama, but may establish branches and/or agencies in other parts of the Republic of Panama or abroad, as it deems convenient. ----------

SIXTH: The stock registry required by law shall be kept in the Republic of Panama or in any country in the world, as determined by the Board of Directors. ----------

SEVENTH: The Board of Directors shall consist of no less than three (3) and no more than five (5) members, but they may be increased by a General Shareholders' Assembly.

EIGHTH: The initial Directors of the corporation are: **QUERUBE FAUTINA CASTILLO DE NÚÑEZ, LINETH DEL CARMEN PONCE VERGARA** and **LILAH ANNABELLE AOUN AROSEMENA**, all with address at Paseo del Mar and Pacific Avenues, Costa del Este, MMG Tower, 23rd Floor, Panama City, Republic of Panama. ----------

NINTH: The officers of the corporation shall be one President, one Secretary and one Treasurer, appointed by the Board of Directors. The Corporation may also have any other officers, agents or representatives determined by the Board of Directors. Any Officer may exercise more than one office. ----------

TENTH: The initial Officers of the corporation are: **QUERUBE FAUTINA CASTILLO DE NÚÑEZ**, President, **LILAH ANNABELLE AOUN AROSEMENA**, Treasurer, **LINETH DEL CARMEN PONCE VERGARA**, Secretary. ----------

ELEVENTH: The General Shareholders' Assembly constitutes the supreme power of the

Este documento ha sido generado e impreso por el Programa Consultas Automáticas de Documentos (CAD) de la Firma Forense MORGAN Y MORGAN y su procesamiento se entiende hecho bajo la gravedad de juramento de conformidad con la autorización otorgada mediante Resolución No. 201-2040 de 27 de octubre de 2004 expedida por la Dirección General de Ingresos.

REPUBLICA DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

corporation, but under no circumstances can they, by a majority vote, deprive the shareholders of their acquired rights nor to impose a resolution contrary to the articles of incorporation or the by-laws. ----------

TWELFTH: The General Shareholders' Assembly can take place either in Panama or in any other country.----------

THIRTEENTH: The business of the corporation shall be administered and conducted by the Board of Directors. Subject to the provisions of the law and to these articles of incorporation, the Board of Directors shall have the absolute control and full management of the business of the corporation and to that effect it may:-- ONE. Represent the corporation in all its negotiations with third parties, through its President or whoever acts in his place, and to do whatever may be required for the representation and defense of the properties, assets, rights and interests of the company, judicially or extrajudicially.----TWO. To appoint officers, managers representatives or general or special attorneys as well as agents and mandataries of any kind, both in the Republic of Panama or in any other country.--- THREE. To dispose of, assign, transfer, waive, assess, mortgage, and lease, in whole or in part, the corporation properties and rights, and post bonds. The vacancies which may occur in the Board of Directors shall be filled by a vote of the majority of the remaining Directors. The meeting of the Board of Directors can be held in the Republic of Panama or abroad, and any Director may be represented and vote through proxy or proxies in any meeting of the Board. ----------

FOURTEENTH: No contract or any other transaction between corporation and any other corporation shall be affected or invalidated by the fact that any Director or Officer of this corporation may be a Director or Officer of such other corporation; and any Director or Officer of this corporation, individually or jointly, may be part of or be interested in any contract or transaction of this corporation. ----------

FIFTEENTH: The Resident Agent of the corporation in the Republic of Panama shall be the law firm MORGAN Y MORGAN, whose address is at Paseo del Mar and Pacific Avenues, Costa del Este, MMG Tower, 23rd Floor, Panama City, Republic of Panama. --

SIXTEENTH: Each of the subscribers to these Articles of Incorporation agrees to subscribe one (1) share.----------

To authorize the law firm MORGAN Y MORGAN to protocolize and register the present document. ----------

As witness thereof we have issued and signed this Charter of Incorporation in the city of Panama, Republic of Panama, today the eighteenth (18th) day of February of the year two thousand and nineteen (2019).----------

(Sgd.) Querube C. de Núñez -- By: **Global Subscription Services, Inc.** ----------

(Sgd.) Lineth Ponce -- By: **Professional Subscribers, Inc.** ----------

This document has been elaborated by the law firm MORGAN Y MORGAN.----------

(Sgd.) By: MORGAN Y MORGAN, Mario Tejeira. ----------

Concuerda con su original esta copia que expido, firmo y sello en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieciocho (18) dias del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO

Este documento ha sido procesado e impreso por el Programa Generador Automático de Documentos (GADT) de la firma forense MORGAN Y MORGAN, y en consecuencia se extiende bajo la gravedad de juramento de conformidad con la autorización concedida mediante Resolución No. 201-2940 de 27 de octubre de 2004 expedida por la Dirección General de Ingresos.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Lic. Erick Barciela Chambers

NOTARIO PÚBLICO OCTAVO

Edificio Plaza Obarrio
Planta Baja
Ave. Samuel Lewis
Urb. Obarrio

Tel.: (507) 264-6270
(507) 264-3676
Celular: (507) 6070-3674
E-mail:ebnotariaoctava@gmail.com

COPIA

ESCRITURA Nº 18,159 **DE** 20 **DE** noviembre **DE 20** 19

POR LA CUAL:

se protocoliza el documento que contiene Acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **HEANEY ASSETS INC.**, celebrada el 20 de noviembre de 2019, por la cual se cambia el nombre de la sociedad a: **AV INTERNATIONAL HOLDCO S.A.**, se nombra nueva Junta Directiva y se enmienda el Artículo Cuarto del Pacto Social.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Timbre Nacional
Timbres que corresponden al presente documento, son pagados por declaración jurada según Resolución de la DGI N° 201-3940 de 27 octubre de 2004.
21 / 11 / 19 B/.8.00
Notaría 8va. PANAMÁ

NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE----

----------**(18,159)**----------**yp**------

Por la cual se protocoliza el documento que contiene Acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **HEANEY ASSETS INC.**, celebrada el 20 de noviembre de 2019, por la cual se cambia el nombre de la sociedad a: **AV INTERNATIONAL HOLDCO S.A.**, se nombra nueva Junta Directiva y se enmienda el Artículo Cuarto del Pacto Social.--------

----------Panamá, 20 de noviembre de 2019.----------

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, Licenciado ERICK ANTONIO BARCIELA CHAMBERS, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos once-seiscientos noventa y cuatro (8-711-694), compareció personalmente, NÉSTOR JAVIER BROCE JAÉN, varón, mayor de edad, panameño, abogado, soltero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos dieciséis- doscientos veintiuno (8-716-221), persona a quien conozco y que actuando en nombre de la firma forense MORGAN Y MORGAN, con domicilio en Avenida del Pacífico y Avenida Paseo del Mar, Costa del Este, MMG Tower, Piso veintitrés (23), Ciudad de Panamá, República de Panamá, debidamente autorizado para este acto según consta en el Acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **HEANEY ASSETS INC.**, sociedad anónima debidamente inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público al Folio uno cinco cinco seis siete seis tres dos cero (155676320), me presentó para su protocolización y en efecto protocolizo Acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **HEANEY ASSETS INC.**, celebrada el veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por la cual se cambia el nombre de la sociedad, se nombra nueva Junta Directiva de la sociedad y se enmienda el Artículo Cuarto del Pacto Social. ---------- Dicho documento se transcribe en la copia de esta Escritura.--- Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.--- El Notario advierte que una copia de este instrumento debe registrarse y leído como le fue al compareciente en presencia de los testigos instrumentales VICTORIA RAMOS TAPIA, mujer, panameña, soltera, con cédula de identidad personal número ocho-ochocientos

cincuenta y dos-trescientos noventa y cinco (8-852-395) y SELIDETH DE LEÓN, mujer, panameña, casada, con cédula de identidad personal número seis- cincuenta y nueve-ciento cuarenta y siete (6-59-147), a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firman todos para constancia ante mí, el Notario que doy fe.----------

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE----------(18,159)----------

(Fdo.) Néstor Broce.---------- Victoria Ramos Tapia.-----Selideth De León.----------

ERICK ANTONIO BARCIELA CHAMBERS, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá.---

----------**ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD**----------

----------**HEANEY ASSETS INC.** ----------

En la ciudad de Panamá, el 20 de noviembre de 2019, se celebró una Asamblea de Accionistas de la sociedad **HEANEY ASSETS INC.** una sociedad organizada bajo las leyes de Panamá. ----------

Presidió la reunión el **QUERUBE FAUTINA CASTILLO DE NUÑEZ**, Presidente de la sociedad, y **LINETH DEL CARMEN PONCE VERGARA**, Secretaria de la sociedad, tomó las minutas. ----------

La Presidente declaró que estando presentes o representadas la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, podía renunciarse el aviso de convocatoria, y habiendo el quórum reglamentario, la reunión podía proceder a atender cualquier asunto que se le presentara. ----------

La Presidente manifestó que el propósito de la misma era cambiar el nombre de la sociedad, nombrar nueva Junta Directiva de la sociedad y enmendar el artículo cuarto del Pacto Social. ----------

Luego de una discusión sobre los temas antes señalados, y a moción debidamente presentada y secundada, se aprobó por unanimidad lo siguiente:----------

----------**SE RESUELVE:**----------

PRIMERO: Cambiar el nombre de la sociedad a: **AV INTERNATIONAL HOLDCO S.A.**----

SEGUNDO: Nombrar nueva Junta Directiva como sigue: ----------

ADRIAN NEUHAUSER----------Director/Presidente----------

Este documento ha sido procesado e impreso por el Programa Generador Automático de Documentos (GAD) de la firma forense MORGAN Y MORGAN y en consecuencia no asume ninguna fe, bajo la gravedad de juramento de confidencialidad con la autorización otorgada mediante Resolución No. 201-2940 de 27 de octubre de 2004 expedida por la Dirección General de Ingresos.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

RENATO COVELO----------Director/Secretario----------

JOSE CIRO MONTOYA----------Director/Tesorero----------

Todos con dirección en Avenida Calle 26 # 59-15, Bogotá, Colombia. ----------

TERCERO: Modificar el artículo cuarto del pacto social como sigue: ----------

CUARTO: El capital social es de DIEZ MIL DOLARES (US$10,000.00), moneda legal de los Estados Unidos de América, dividido en CIEN (100) acciones de un valor nominal de CIEN DOLARES (US$100.00) cada una. Las acciones serán expedidas únicamente en forma nominativa y los títulos o certificados de acciones llevarán la firma autógrafa del Presidente y del Secretario o Tesorero o podrán ser firmados por cualquier persona que designe la Junta Directiva para esos efectos. ----------

SE RESOLVIO ADEMAS, facultar a la firma de abogados Morgan y Morgan, para que proceda a protocolizar e inscribir en el Registro Público copia del acta de la presente reunión. ----------

No habiendo otro asunto que tratar se dio por terminada la reunión. ----------

(Fdo.) Querube C. de Núñez--Presidente------(Fdo.) Lineth Ponce-------Secretaria----------

Acta refrendada por la firma forense Morgan y Morgan.---(Fdo.) Néstor Broce.----------

==========

----------**MINUTES OF A MEETING OF THE STOCKHOLDERS OF**----------

----------**HEANEY ASSETS INC.** ----------

In the city of Panama, on November 20, 2019 a Meeting of Stockholders of the corporation **HEANEY ASSETS INC,** was held. ----------

The meeting was presided by **QUERUBE FAUTINA CASTILLO DE NUÑEZ**, President of the corporation, and **LINETH DEL CARMEN PONCE VERGARA**, Secretary of the meeting, took the minutes. ----------

The President declared that the total number of the issued and outstanding shares of the corporation being duly present or represented, notice of the meeting could be waived, and there being the necessary quorum, the meeting could proceed to attend any business which may come before it. ----------

The President declared, in addition, that the purpose of the meeting was: to change the name of the corporation, to appoint new Board of Directors of the corporation and to

modify the fourth clause of the Articles of Incorporation. ----------

Upon motion duly made, seconded and approved, it was unanimously: ---**RESOLVED**:--

FIRST: To change the name of the corporation to: **AV INTERNATIONAL HOLDCO S.A.**--

SECOND: To appoint a new Board of Directors and Officers as follow: ----------

DIRECTOR/PRESIDENT: ----------ADRIAN NEUHAUSER----------

DIRECTOR/SECRETARY: ----------RENATO COVELO----------

DIRECTOR/TREASURER: ----------JOSE CIRO MONTOYA----------

All with address at Avenue Street 26# 59-15, Bogota Colombia. ----------

THIRD: To modify the fourth clause of the Articles of Incorporation as follows: ----------

FOURTH: The authorized capital of the Corporation is TEN THOUSAND DOLLARS (US$10,000.00) legal currency of the United States of America, divided into ONE HUNDRED (100) shares with a nominal value of ONE HUNDRED DOLLARS (US$100.00) each. Shares shall be issued only in nominative form and the titles or stock certificates shall bear the autograph signature of the President and the Secretary or the Treasurer or they may be signed by any person designated by the Board of Directors for these purposes. ----------

It was also resolved to give authority to the Law firm MORGAN Y MORGAN to protocolize and register the present minutes of this meeting of the Stockholders. ---------

There being no further business, the meeting was adjourned. ----------

(Sgd.) Querube C. de Núñez----President------(Sgd.) Lineth Ponce----------Secretary---

Concuerda con su original esta copia que expido, firmo y sello en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Licenciado Erick Antonio Bonicela Chambers
Notario Público Octavo

Exhibit B-9 to Notice of Plan Supplement

New Organizational Documents for AV International Holdings S.A.

EXHIBIT A

Charter

(See Attached)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Lic. Gilberto Enrique Cruz Rodriguez
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO

Edificio Plaza Obarrio
Oficina 108
Ave. Samuel Lewis
Urb. Obarrio

Tels.: 264-6270
264-3676
213-8028
Email: notariaocteva@cwpanama.net

COPIA

ESCRITURA N° 22,660 **DE** 19 **DE** diciembre **DE 20** 18

POR LA CUAL:

se protocoliza el CERTIFICADO DE CONSTITUCION de la sociedad anónima denominada **HALOS ENTERPRISES INC.**

REPÚBLICA DE PANAMÁ

Notaría 8ª PANAMÁ

20 / 12 / 18 B/.8.00

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA----------

----------**(22,660)**----------

Por la cual se protocoliza el CERTIFICADO DE CONSTITUCION de la sociedad anónima denominada **HALOS ENTERPRISES INC.**----------

----------Panamá, 19 de diciembre de 2018. ----------

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), ante mí, Licenciado GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos ochenta y siete-ochenta y nueve (8-287-89), compareció personalmente, MARIO AQUILINO TEJEIRA ARIAS, varón, mayor de edad, panameño, abogado, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos veintinueve- dos mil seiscientos sesenta y ocho (8-229-2668), persona a quien conozco y que actuando en nombre de la firma forense MORGAN Y MORGAN, con domicilio en Avenida del Pacífico y Avenida Paseo del Mar, Costa del Este, MMG Tower, Piso veintitrés (23), Ciudad de Panamá, República de Panamá, debidamente autorizado para este acto según consta en el CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD **HALOS ENTERPRISES INC.**, me presentó para su protocolización en esta Escritura y en efecto protocolizo EL CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA **HALOS ENTERPRISES INC.**----------

Dicho documento consta de cuatro (4) hojas escritas a máquina y su contenido se transcribe en la copia de esta escritura. ----------

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. ----------

El Notario advierte que una copia de este instrumento debe registrarse y leída como le fue al compareciente en presencia de los testigos instrumentales JACINTO HIDALGO FIGUEROA, con cédula de identidad personal número dos- sesenta y cuatro-seiscientos cincuenta y seis (2-64-656) y SELIDETH DE LEON, con cédula de identidad personal número seis- cincuenta y nueve- ciento cuarenta y siete (6-59-147), ambos

mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firman todos para constancia por ante mí el Notario que doy fe. ----------

El Suscrito Notario hace constar, además, que este documento ha sido elaborado por la firma de Abogados MORGAN Y MORGAN y firmado por el Licenciado Mario Aquilino Tejeira Arias, Abogado. ----------

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA-----

---------- **(22,660)** ----------

(Fdo.) Mario Tejeira.----------

(Fdo.) Jacinto Hidalgo Figueroa.----------Selideth De León.----------

GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá.--

---

CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE **HALOS ENTERPRISES INC.**----------

Organizada bajo la Ley General de Sociedades Anónimas de la República de Panamá. --

Nosotros, **Global Subscription Services, Inc.**, sociedad panameña debidamente incorporada bajo Escritura Pública no. 15,463 del 4 de octubre de 2017 registrada al Folio 155656261 y **Professional Subscribers, Inc.**, sociedad panameña debidamente incorporada bajo Escritura Pública no. 15,464 del 4 de octubre de 2017 registrada al Folio 155656264, ambas de la Notaría Octava del Circuito de Panamá e inscritas desde el 9 de octubre de 2017 actuando en calidad de suscriptoras y deseando formar una sociedad por acciones, de conformidad con las disposiciones de la Ley 32 de 1927, sobre sociedades anónimas, por el presente entramos en un convenio de organización de tal sociedad anónima como sigue:----------

PRIMERO: El nombre de la sociedad es: **HALOS ENTERPRISES INC.** ----------

SEGUNDO: El objeto principal de la sociedad es el de dedicarse en la República de Panamá o en cualquier otro país, colonia o territorio extranjero, a comprar, vender, transferir, disponer, negociar, financiar, permutar, poseer, administrar, dar o tomar dinero en préstamo, abrir y manejar cuentas bancarias en Panamá o en cualquier parte del mundo, dar o tomar en comisión, hipoteca, prenda, arrendamiento, uso, usufructo, o anticresis, toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, acciones o derechos y

Este documento ha sido procesado e impreso por el Programa Consensio Automático de Documentos (CADT) de la Corte Suprema MORGAN Y MORGAN y es considerado un auténtico fiel, bajo la gravedad de juramento de confidencial con la excepción establecida mediante Resolución No. 201-[illegible] de 27 de octubre de 2004 expedida por la Dirección General de Registro.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

Notaría 8va PANAMÁ
Timbres que corresponden al presente documento, son pagados por declaración jurada según Resolución de la DGI N° 201-2940 de 27 octubre de 2004.
20 / 12 / 18 B/.8.00

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

celebrar y efectuar todos los actos, contratos, operaciones, negocios y transacciones de lícito comercio. La Compañía podrá dedicarse igualmente a realizar todos los actos, contratos, operaciones, negocios, o transacciones permitidas por la Ley a las sociedades anónimas. ----------

TERCERO: La duración de la sociedad será perpetua pero podrá disolverse en cualquier momento por resolución adoptada en Reunión de Accionistas, por el voto de la mayoría de las acciones emitidas. ----------

CUARTO: El capital social es de DIEZ MIL DOLARES (US$10,000.00), moneda legal de los Estados Unidos de América, dividido en CIEN (100) acciones de un valor nominal de CIEN DÓLARES (US$100.00) cada una. Las acciones serán expedidas únicamente en forma nominativa y los títulos o certificados de acciones llevarán la firma autógrafa del Presidente y del Secretario o el Tesorero. ----------

QUINTO: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, y podrá establecer sucursales, y/o agencias en cualquier lugar de la República de Panamá o en el extranjero, según crea conveniente.-

SEXTO: El Registro de Acciones exigido por la Ley será llevado en el lugar que designe la Junta Directiva, dentro o fuera de la República de Panamá. ----------

SEPTIMO: El número de directores no será menor de tres (3) ni mayor de cinco (5), pero podrá ser aumentado por la Junta General de Accionistas. ----------

OCTAVO: Los primeros directores de la sociedad son: **QUERUBE FAUTINA CASTILLO DE NUÑEZ, LINETH DEL CARMEN PONCE VERGARA** y **LILAH ANNABELLE AOUN AROSEMENA**, todas con dirección en Avenida del Pacífico y Avenida Paseo del Mar, Costa del Este, MMG Tower, Piso veintitrés (23), Ciudad de Panamá, República de Panamá. ----------

NOVENO: Los Dignatarios de la Sociedad serán un Presidente, un Secretario y un Tesorero, nombrados por la Junta Directiva. La sociedad podrá también tener cualesquiera otros dignatarios, agentes o representantes que la Junta Directiva determine.---- Cualquier Dignatario podrá desempeñar más de un puesto.----------

DECIMO: Los primeros dignatarios de la sociedad son: **QUERUBE FAUTINA CASTILLO DE NUÑEZ,** Presidente, **LILAH ANNABELLE AOUN AROSEMENA**, Tesorera y **LINETH**

DEL CARMEN PONCE VERGARA, Secretaria. ----------

DECIMO PRIMERO: La Junta General de Accionistas constituye el poder supremo de la sociedad, pero en ningún caso podrá por un voto de la mayoría privar a los accionistas de sus derechos adquiridos ni imponerles una resolución contraria al Pacto Social o a los Estatutos.----------

DECIMO SEGUNDO: Las sesiones de la Junta General de Accionistas se podrán celebrar en Panamá o en el extranjero. ----------

DECIMO TERCERO: Los negocios de la sociedad serán administrados y dirigidos por la Junta Directiva. Con sujeción a lo dispuesto en la Ley y a lo que estipula este Pacto Social, la Junta Directiva tendrá el control absoluto y la dirección plena de los negocios de la sociedad y a tal efecto podrá sin limitación:--- UNO. Representar a la Compañía en todas sus negociaciones con terceros, por medio de su Presidente o el que haga las veces, y hacer cuanto fuere necesario para la representación y para la defensa de los bienes, haberes, derechos e intereses de la Compañía, judicial o extrajudicialmente.--- DOS. Nombrar funcionarios, gerentes, o representantes y apoderados generales o especiales, tanto en la República de Panamá como en cualquier otro país.---- TRES. Enajenar, ceder, traspasar, renunciar, gravar, hipotecar y arrendar parcialmente o en su totalidad las propiedades y derechos de la Compañía, así como otorgar fianzas.---- Las vacantes que ocurrieren en la Junta Directiva serán llenadas por el voto de la mayoría de los directores en ejercicio. Las sesiones de los Directores podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero, y cualquier director podrá estar representado y votar por apoderado o apoderados en cualquiera de las sesiones de la Junta Directiva.----------

DECIMO CUARTO: Ningún contrato u otra transacción entre la sociedad y cualquier otra sociedad será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier director o dignatario de esta sociedad sea director o dignatario de otra sociedad; y cualquier director o dignatario de la sociedad, individual o mancomunadamente, puede ser parte o estar interesado en cualquier contrato o transacción de esta sociedad.----------

DECIMO QUINTO: El Agente Residente de la sociedad en la República de Panamá es la firma forense MORGAN Y MORGAN, con oficinas en Avenida del Pacífico y Avenida

REPÚBLICA DE PANAMÁ

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Paseo del Mar, Costa del Este, MMG Tower, Piso veintitrés (23), Ciudad de Panamá, República de Panamá. ----------

DECIMO SEXTO: Cada uno de los suscriptores de este Pacto Social convienen en tomar una (1) acción. ----------

Se autoriza a la firma forense MORGAN Y MORGAN para que protocolice y registre el presente documento. ----------

En fe de lo cual hemos extendido y firmado este Certificado de Constitución en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). ----------

(Fdo.) Querube C. de Núñez--- Por: Global Subscription Services, Inc. ----------

(Fdo.) Lineth Ponce---- Por: Professional Subscribers, Inc. ----------

Este documento ha sido elaborado por la firma de abogados MORGAN Y MORGAN. -----

(Fdo.) Por: MORGAN Y MORGAN, Mario Tejeira.----------

==========

ARTICLES OF INCORPORATION OF **HALOS ENTERPRISES INC.**----------

Organized under the General Corporation Law of the Republic of Panama.----------

We, **Global Subscription Services, Inc.**, a Panamanian corporation duly incorporated by Public Deed No. 15,463 on October 4, 2017 registered at Entry 155656261 and **Professional Subscribers, Inc.**, a Panamanian corporation duly incorporated by Public Deed No. 15,464 on October 4, 2017 registered at Entry 155656264, both from the Eighth Notary of the Circuit of Panama and registered since October 9, 2017, acting in their capacity as Subscribers and wishing to form a stock corporation pursuant to the provisions of the General Corporation Law of the Republic of Panama, Law 32 of 1927, do hereby enter into an agreement of organization of such corporation as follows: --------

FIRST: The name of the corporation is: **HALOS ENTERPRISES INC.**----------

SECOND: The principal object of the corporation is to engage in the Republic of Panama or any other country, colony or foreign territory, in the purchase, sale, transfer, disposal, dealing, finance, barter, ownership, administration, giving or taking money in loan, opening and managing bank accounts in Panama or in any part of the world, giving or taking in commission, mortgage, security, lease, use, usufruct, or receivership,

any kind of property, whether real or personal stocks or rights, and make and accept all kinds of deals, contracts, operations, businesses and transactions of lawful commerce. The corporation could engage also in fulfilling all the activities, contracts, operations, business or transactions allowed by Law to the corporations. ----------

THIRD: The duration of the corporation shall be perpetual, but it may be dissolved at any time by resolution of the Shareholders' Meeting which resolution must be adopted by a majority vote of the outstanding shares.----------

FOURTH: The authorized capital of the Corporation is TEN THOUSAND DOLLARS (US$10,000.00) legal currency of the United States of America, divided into ONE HUNDRED (100) shares with a nominal value of ONE HUNDRED DOLLARS (US$100.00) each. Shares shall be issued only in nominative form and the titles or stock certificates shall bear the autograph signature of the President and the Secretary or the Treasurer.----------

FIFTH: The Corporation will have its domicile in the city of Panama, Province of Panama, Republic of Panama, but may establish branches and/or agencies in other parts of the Republic of Panama or abroad, as it deems convenient. ----------

SIXTH: The stock registry required by law shall be kept in the Republic of Panama or in any country in the world, as determined by the Board of Directors. ----------

SEVENTH: The Board of Directors shall consist of no less than three (3) and no more than five (5) members, but they may be increased by a General Shareholders' Assembly.

EIGHTH: The initial Directors of the corporation are: **QUERUBE FAUTINA CASTILLO DE NUÑEZ**, **LINETH DEL CARMEN PONCE VERGARA** and **LILAH ANNABELLE AOUN AROSEMENA**, all with address at Paseo del Mar and Pacific Avenues, Costa del Este,. MMG Tower, 23rd Floor, Panama City, Republic of Panama. ----------

NINTH: The officers of the corporation shall be one President, one Secretary and one Treasurer, appointed by the Board of Directors. The Corporation may also have any other officers, agents or representatives determined by the Board of Directors. Any Officer may exercise more than one office.----------

TENTH: The initial Officers of the corporation are: **QUERUBE FAUTINA CASTILLO DE NUÑEZ**, President, **LILAH ANNABELLE AOUN AROSEMENA**, Treasurer, **LINETH DEL**

REPÚBLICA DE PANAMÁ

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

CARMEN PONCE VERGARA, Secretary. ----------

ELEVENTH: The General Shareholders' Assembly constitutes the supreme power of the corporation, but under no circumstances can they, by a majority vote, deprive the shareholders of their acquired rights nor to impose a resolution contrary to the articles of incorporation or the by-laws. ----------

TWELFTH: The General Shareholders' Assembly can take place either in Panama or in any other country. ----------

THIRTEENTH: The business of the corporation shall be administered and conducted by the Board of Directors. Subject to the provisions of the law and to these articles of incorporation, the Board of Directors shall have the absolute control and full management of the business of the corporation and to that effect it may:-- ONE. Represent the corporation in all its negotiations with third parties, through its President or whoever acts in his place, and to do whatever may be required for the representation and defense of the properties, assets, rights and interests of the company, judicially or extrajudicially.----TWO. To appoint officers, managers representatives or general or special attorneys as well as agents and mandataries of any kind, both in the Republic of Panama or in any other country.--- THREE. To dispose of, assign, transfer, waive, assess, mortgage, and lease, in whole or in part, the corporation properties and rights, and post bonds. The vacancies which may occur in the Board of Directors shall be filled by a vote of the majority of the remaining Directors. The meeting of the Board of Directors can be held in the Republic of Panama or abroad, and any Director may be represented and vote through proxy or proxies in any meeting of the Board. ----------

FOURTEENTH: No contract or any other transaction between corporation and any other corporation shall be affected or invalidated by the fact that any Director or Officer of this corporation may be a Director or Officer of such other corporation; and any Director or Officer of this corporation, individually or jointly, may be part of or be interested in any contract or transaction of this corporation. ----------

FIFTEENTH: The Resident Agent of the corporation in the Republic of Panama shall be the law firm MORGAN Y MORGAN, whose address is at Paseo del Mar and Pacific Avenues, Costa del Este, MMG Tower, 23rd Floor, Panama City, Republic of Panama. --

SIXTEENTH: Each of the subscribers to these Articles of Incorporation agrees to subscribe one (1) share. ----------

To authorize the law firm MORGAN Y MORGAN to protocolize and register the present document. ----------

As witness thereof we have issued and signed this Charter of Incorporation in the city of Panama, Republic of Panama, today the nineteenth (19th) day of December of the year two thousand and eighteen (2018). ----------

(Sgd.) Querube C. de Núñez -- By: **Global Subscription Services, Inc.** ----------

(Sgd.) Lineth Ponce -- By: **Professional Subscribers, Inc.** ----------

This document has been elaborated by the law firm MORGAN Y MORGAN.----------

(Sgd.) By: MORGAN Y MORGAN, Mario Tejeira. ----------

Concuerda con su original esta copia que expido, firmo y sello en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO

Licenciada Gilberta Enrique Rios Rodriguez
Notaria Pública Octava

Este documento ha sido generado e impreso por el Programa Generador Automático de Documentos (GADY) de la firma forense MORGAN Y MORGAN y en concordancia se entiende bajo la gravedad de juramento de conformidad con la excepción consagrada en la Resolución No. 201-3540 de 27 de octubre de 2004 expedida por la Dirección General de Ingresos.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Lic. Erick Barciela Chambers

NOTARIO PÚBLICO OCTAVO

Edificio Plaza Obarrio
Planta Baja
Ave. Samuel Lewis
Urb. Obarrio

Tel.: (507) 264-6270
(507) 264-3676
Celular: (507) 6070-3674
E-mail:ebnotariaoctava@gmail.com

COPIA

ESCRITURA Nº 18,619 **DE** 27 **DE** noviembre **DE 20** 19

POR LA CUAL:

se protocoliza el documento que contiene Acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **HALOS ENTERPRISES INC.**, celebrada el 27 de noviembre de 2019, por la cual se cambia el nombre de la sociedad a: **AV INTERNATIONAL HOLDINGS S.A.**, se nombra nueva Junta Directiva y se modifica el Articulo Cuarto del pacto social.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCUITO
Notaría 8va. PANAMÁ
Timbre Nacional
Timbres que corresponden al presente documento, son pagados por declaración jurada según Resolución de la DGI N° 181 resp. de 27 octubre de 2004.
27 / 11 / 19 B/.8.00
0818519271119000001712980

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE---------

----------**(18,619)**----------**ws**--

Por la cual se protocoliza el documento que contiene Acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **HALOS ENTERPRISES INC.**, celebrada el 27 de noviembre de 2019, por la cual se cambia el nombre de la sociedad a: **AV INTERNATIONAL HOLDINGS S.A.**, se nombra nueva Junta Directiva y se modifica el Artículo Cuarto del pacto social.----------

----------Panamá, 27 de noviembre de 2019.----------

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), ante mí, Licenciado ERICK ANTONIO BARCIELA CHAMBERS, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos once-seiscientos noventa y cuatro (8-711-694), compareció personalmente, NÉSTOR JAVIER BROCE JAÉN, varón, mayor de edad, panameño, abogado, soltero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos dieciséis- doscientos veintiuno (8-716-221), persona a quien conozco y que actuando en nombre de la firma forense MORGAN Y MORGAN, con domicilio en Avenida del Pacífico y Avenida Paseo del Mar, Costa del Este, MMG Tower, Piso veintitrés (23), Ciudad de Panamá, República de Panamá, debidamente autorizado para este acto según consta en el Acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **HALOS ENTERPRISES INC.**, sociedad anónima inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Folio uno cinco cinco seis siete cuatro uno cero uno (155674101), me presentó para su protocolización y en efecto protocolizo Acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **HALOS ENTERPRISES INC.**, celebrada el veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por la cual se cambia el nombre de la sociedad, se nombra nueva Junta Directiva y se enmienda el Artículo Cuarto del pacto social.----------

Dicho documento consta de dos (2) hojas escritas a máquina y su contenido en español e inglés se transcribe en la copia de esta Escritura. --------Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.---------

El Notario advierte que una copia de este instrumento debe registrarse y leído como le fue al compareciente en presencia de los testigos instrumentales VICTORIA RAMOS

TAPIA, mujer, panameña, soltera, con cédula de identidad personal número ocho-ochocientos cincuenta y dos-trescientos noventa y cinco (8-852-395) y SELIDETH DE LEÓN, mujer, panameña, casada, con cédula de identidad personal número seis-cincuenta y nueve- ciento cuarenta y siete (6-59-147), ambas mayores de edad, panameñas y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firman todos para constancia ante mí, el Notario que doy fe.----------

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE----------(18,619)----------

(Fdo.) Néstor Broce---------- Victoria Ramos Tapia.-----Selideth De León.----------

ERICK ANTONIO BARCIELA CHAMBERS, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá.---

---------- **ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD** ----------

---------- **HALOS ENTERPRISES INC.**----------

En la Ciudad de Panamá, el 27 de noviembre de 2019, se celebró una Asamblea de Accionistas de la sociedad **HALOS ENTERPRISES INC.** una sociedad organizada bajo las leyes de Panamá.----------

Presidió la reunión QUERUBE FAUTINA CASTILLO DE NUÑEZ, Presidente de la Sociedad, y LINETH DEL CARMEN PONCE VERGARA, Secretaria de la Sociedad, tomó las minutas.-----

El Presidente de la reunión declaró que estando presentes o representadas la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, podía renunciarse el aviso de convocatoria, y habiendo el quórum reglamentario, la reunión podía proceder a atender cualquier asunto que se le presentara.----------

El Presidente manifestó que el propósito de la misma era cambiar el nombre de la sociedad, nombrar nueva Junta Directiva de la sociedad y modificar el Artículo Cuarto del Pacto Social. ----------

Luego de una discusión sobre los temas antes señalados, y a moción debidamente presentada y secundada, se aprobó por unanimidad lo siguiente:----------

----------**SE RESUELVE:**----------

PRIMERO: Cambiar el nombre de la sociedad a: **AV INTERNATIONAL HOLDINGS S.A.**-

SEGUNDO: Nombrar nueva Junta Directiva como sigue:----------

REPÚBLICA DE PANAMÁ

Notaría 8ª PANAMÁ — Timbre Nacional. Timbres que corresponden al presente documento, son pagados por declaración jurada según Resolución de la DGI Nº 201-9645 de 27 octubre de 2004. 27/11/19 B/.8.00 08186192711190030017129S1

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Director/Presidente---------- ADRIAN NEUHAUSER----------

Director/Secretario---------- RENATO COVELO----------

Director/Tesorero---------- JOSE CIRO MONTOYA----------

Todos con dirección en Avenida Calle 26 # 59-15, Bogotá, Colombia.----------

TERCERO: Modificar el Artículo Cuarto del Pacto Social como sigue:----------

CUARTO: El capital social es de DIEZ MIL DÓLARES (US$10,000.00), moneda legal de los Estados Unidos de América, dividido en DIEZ MIL (10,000) acciones de un valor nominal de UN DÓLAR (US$1.00) cada una. Las acciones serán expedidas únicamente en forma nominativa y los títulos o certificados de acciones llevarán la firma autógrafa del Presidente y del Secretario o Tesorero o podrán ser firmados por cualquier persona que designe la Junta Directiva para esos efectos. ----------

SE RESOLVIO ADEMAS, facultar a la firma de abogados Morgan y Morgan, para que proceda a protocolizar e inscribir en el Registro Público copia del acta de la presente reunión.----------

No habiendo otro asunto que tratar se dio por terminada la reunión.----------

(Fdo.) Querube C. de Núñez, Presidente.----- (Fdo.) Lineth Ponce, Secretaria.----------

Acta refrendada por la firma forense Morgan y Morgan.--(Fdo.) Nestor Broce.----------

---------- **MINUTES OF A MEETING OF THE STOCKHOLDERS OF**----------

---------- **HALOS ENTERPRISES INC.** ----------

In the City of Panama, on November 27, 2019, a Meeting of Stockholders of the corporation **HALOS ENTERPRISES INC.**, was held.----------

The meeting was presided by QUERUBE FAUTINA CASTILLO DE NUÑEZ, President of the corporation, and LINETH DEL CARMEN PONCE VERGARA, Secretary of the meeting, took the minutes. ----------

The President declared that the total number of the issued and outstanding shares of the corporation being duly present or represented, notice of the meeting could be waived, and there being the necessary quorum, the meeting could proceed to attend any business which may come before it. ----------

The President declared, in addition, that the purpose of the meeting was: to change the name of the corporation, to appoint new Board of Directors of the corporation and to

modify the Fourth Clause of the Articles of Incorporation.----------

Upon motion duly made, seconded and approved, it was unanimously:----------

----------**RESOLVED:**----------

FIRST: To change the name of the Corporation to: **AV INTERNATIONAL HOLDINGS S.A.**-

SECOND: To appoint a new Board of Directors and Officers as follow:----------

DIRECTOR/PRESIDENT:------ADRIAN NEUHAUSER----------

DIRECTOR/SECRETARY:------RENATO COVELO----------

DIRECTOR/TREASURER:------JOSE CIRO MONTOYA----------

All with address at Avenue Street 26# 59-15, Bogota Colombia.----------

THIRD: To modify the fourth clause of the Articles of Incorporation as follows:----------

FOURTH: The authorized capital of the Corporation is TEN THOUSAND DOLLARS (US$10,000.00) legal currency of the United States of America, divided into TEN THOUSAND (10,000) shares with a nominal value of ONE DOLLAR (US$1.00) each. Shares shall be issued only in nominative form and the titles or stock certificates shall bear the autograph signature of the President and the Secretary or the Treasurer or they may be signed by any person designated by the Board of Directors for these purposes.----------

It was also resolved to give authority to the Law firm MORGAN Y MORGAN to protocolize and register the present minutes of this meeting of the Stockholders.----------

There being no further business, the meeting was adjourned. ----------

(Sgd.) Querube C. de Núñez---President. ------ (Sgd.) Lineth Ponce----------Secretary. ----

Concuerda con su original esta copia que expido, firmo y sello en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

Licenciado Luis Antonio [illegible] Chamberr
Notario Público Octavo

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Licdo. Fabián E. Ruiz S.

NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO

Tel.: (507) 309-1011
309-1012
309-1013
309-1014
Cel.: (507) 6678-3779

CALLE MANUEL MARÍA ICAZA,
EDIFICIO OMEGA, PLANTA BAJA.
PANAMÁ, REP. DE PANAMÁ
email: fruiz@notariasegunda.com.pa

COPIA ESCRITURA No. 9,522 **DE** 3 **DE** diciembre **DE 20** 2019

POR LA CUAL:

Por la cual se protocoliza el documento que contiene Acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **AV INTERNATIONAL HOLDINGS S.A.**, celebrada el 3 de diciembre de 2019, por la cual se modifica el Artículo Cuarto del pacto social.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Notaría 2ª PANAMÁ
Timbre Nacional
Timbres que corresponden al presente documento, son pagados por declaración jurada según Resolución de la DGI por valor de 27 octubre de 2004
4/12/19 B/.8.00

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS----------

----------**(9,522)**----------**jch**--------

Por la cual se protocoliza el documento que contiene Acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **AV INTERNATIONAL HOLDINGS S.A.**, celebrada el 3 de diciembre de 2019, por la cual se modifica el Artículo Cuarto del pacto social.----------

----------Panamá, 3 de diciembre de 2019.----------

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, al tercer (3er) día del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), ante mí, Licenciado FABIAN ELÍAS RUIZ SÁNCHEZ, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos veintiuno-quinientos noventa y tres (8-421-593), compareció personalmente, NÉSTOR JAVIER BROCE JAÉN, varón, mayor de edad, panameño, abogado, soltero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos dieciséis-doscientos veintiuno (8-716-221), persona a quien conozco y que actuando en nombre de la firma forense MORGAN Y MORGAN, con domicilio en Avenida del Pacífico y Avenida Paseo del Mar, Costa del Este, MMG Tower, Piso veintitrés (23), Ciudad de Panamá, República de Panamá, debidamente autorizado para este acto según consta en el Acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **AV INTERNATIONAL HOLDINGS S.A.**, sociedad anónima inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Folio uno cinco cinco seis siete cuatro uno cero uno (155674101), me presentó para su protocolización y en efecto protocolizo Acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **AV INTERNATIONAL HOLDINGS S.A.**, celebrada el tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), por la cual se modifica el Artículo Cuarto del pacto social.----------

Dicho documento se transcribe en la copia de esta escritura. ----------

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.----------

El Notario advierte que una copia de este instrumento debe registrarse y leído como le fue al compareciente en presencia de los testigos instrumentales ZORAIDA DE VERGARA, mujer, con cédula de identidad personal número ocho-ciento treinta y siete-trescientos uno (8-137-301), y ELIAS REYES PINEDA, varón, con cédula de identidad

personal número ocho-ochocientos ochenta y cinco-dos mil ciento treinta y uno (8-885-2131), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firman todos para constancia ante mí, el Notario que doy fe.----------

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS ---------

----------**(9,522)**----------

Fdo.) Néstor Broce.----------Zoraida de Vergara----------Elias Reyes Pineda----------

FABIAN ELÍAS RUIZ SÁNCHEZ, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá.--------

---------- **ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD** ----------

----------**AV INTERNATIONAL HOLDINGS S.A.**----------

En la Ciudad de Panamá, el 3 de diciembre de 2019, se celebró una Asamblea de Accionistas de la sociedad **AV INTERNATIONAL HOLDINGS S.A.** una sociedad organizada bajo las leyes de Panamá.----------

Presidió la reunión QUERUBE PAUTINA CASTILLO DE NUÑEZ, Presidente de la reunión, y LINETH DEL CARMEN PONCE VERGARA, Secretaria de la reunión, tomó las minutas.-----

El Presidente de la reunión declaró que estando presentes o representadas la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, podía renunciarse el aviso de convocatoria, y habiendo el quórum reglamentario, la reunión podía proceder a atender cualquier asunto que se le presentara.----------

El Presidente de la reunión manifestó que el propósito de la misma era modificar el Artículo Cuarto del Pacto Social para modificar el capital social autorizado de la sociedad. ----------

Luego de una discusión sobre los temas antes señalados, y a moción debidamente presentada y secundada, se aprobó por unanimidad lo siguiente:----------

----------**SE RESUELVE:**----------

Modificar el Artículo Cuarto del Pacto Social de la sociedad para que se lea así:----------

"(A) El capital social autorizado de la Sociedad será de VEINTE MIL DOLARES (US$20,000.00), moneda legal de los Estados Unidos de América, dividido en VEINTE MIL (20,000) acciones. Las acciones podrán ser únicamente expedidas en forma nominativa. El capital social se divide de la siguiente forma:----------

(i) DIEZ MIL (10,000) acciones clase A, con derecho a voto y con un valor nominal de UN

REPÚBLICA DE PANAMÁ

Notaría 2ª. PANAMÁ
Timbre Nacional
Timbres que corresponden al presente documento, son pagados por declaración jurada según Resolución de la DGI
4 / 12 / 19 B/.8.00

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

DÓLAR (US$1.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América cada una (las "Acciones Clase A").----------

(ii) DIEZ MIL (10,000) acciones clase B, sin derecho a voto (salvo en el caso establecido en el inciso (C) del presente artículo cuarto de este pacto social) y con un valor nominal de UN DÓLAR (US$1.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América cada una (las "Acciones Clase B"). ----------

Los títulos o certificados de acciones llevarán la firma autógrafa del Presidente y del Secretario o el Tesorero o por cualesquiera dos personas autorizadas para ello por la Junta Directiva de la sociedad.----------

(B) Cada Acción Clase A dará derecho a un voto, pero las Acciones Clase A no tendrán derechos económicos ni derecho a dividendo alguno y a pagos por liquidación en caso de disolución.----------

(C) Las Acciones Clase B tendrán derechos económicos y, por ende, a recibir dividendos y pagos por liquidación en caso de disolución. Las Acciones Clase B no tendrán derecho a voto, salvo en el caso que se quiera cambiar o modificar los derechos y privilegios de las mismas establecidas en el presente pacto social."----------

SE RESOLVIO ADEMAS, facultar a la firma de abogados Morgan y Morgan, para que proceda a protocolizar e inscribir en el Registro Público copia del acta de la presente reunión.----------

No habiendo otro asunto que tratar se dio por terminada la reunión.----------

(Fdo.) Querube Faustina Castillo de Núñez, Presidente de la reunión.----------

(Fdo.) Lineth del Carmen Ponce Vergara, Secretaria de la reunión.----------

Acta refrendada por la firma forense Morgan y Morgan.--(Fdo.) Nestor Broce.----------

Concuerda con su original esta copia que expido, firmo y sello en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, al tercer (3er) día del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

Licenciado Fabián Elías Ruiz Sánchez
Notario Público Segundo

Exhibit B-10 to Notice of Plan Supplement

New Organizational Documents for AV International Investments S.A.

EXHIBIT A

Charter

(See Attached)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Lic. Gilberto Enrique Crux Rodriguez

NOTARIO PÚBLICO OCTAVA

Edificio Plaza Obarrio
Oficina 108
Ave. Samuel Lewis
Urb. Obarrio

Tels.: 264-6270
264-3676
213-8028
Email: notariaoctava@cwpanama.net

COPIA

ESCRITURA Nº 5,770 **DE** 22 **DE** abril **DE 20** 19

POR LA CUAL: se protocoliza el CERTIFICADO DE CONSTITUCION de la sociedad anónima denominada **FLUNDER INTERNATIONAL S.A.**

REPUBLICA DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA----------

----------**(5,770)**----------

Por la cual se protocoliza el CERTIFICADO DE CONSTITUCION de la sociedad anónima denominada **FLUNDER INTERNATIONAL S.A.** ----------

---------- Panamá, 22 de Abril de 2019 ----------

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintidós (22) días del mes de Abril del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, Licenciado GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos ochenta y siete-ochenta y nueve (8-287-89), compareció personalmente, NÉSTOR JAVIER BROCE JAÉN, varón, mayor de edad, panameño, abogado, soltero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos dieciséis- doscientos veintiuno (8-716-221), persona a quien conozco y que actuando en nombre de la firma forense MORGAN Y MORGAN, con domicilio en Avenida del Pacífico y Avenida Paseo del Mar, Costa del Este, MMG Tower, Piso veintitrés (23), Ciudad de Panamá, República de Panamá, debidamente autorizado para este acto según consta en el CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD **FLUNDER INTERNATIONAL S.A.**, me presentó para su protocolización en esta Escritura y en efecto protocolizo EL CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA **FLUNDER INTERNATIONAL S.A.** ----------

Dicho documento consta de cuatro (4) hojas escritas a máquina y su contenido se transcribe en la copia de esta escritura. ----------

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. ----------

El Notario advierte que una copia de este instrumento debe registrarse y leída como les fue a las comparecientes en presencia de los testigos instrumentales instrumentales JACINTO HIDALGO FIGUEROA, con cédula de identidad personal número dos- sesenta y cuatro- seiscientos cincuenta y seis (2-64-656) y SELIDETH DE LEÓN, con cédula de identidad personal número seis- cincuenta y nueve- ciento cuarenta y siete (6-59-147),

ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firman todos para constancia por ante mí el Notario que doy fe. ----------

El Suscrito Notario hace constar, además, que este documento ha sido elaborado por la firma de Abogados MORGAN Y MORGAN y firmado por el Licenciado Néstor Javier Broce Jaén, Abogado----------

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA ----------

----------**(5,770)** ----------

(Fdo.) Néstor Broce. ----------

(Fdo.) Jacinto Hidalgo Figueroa.----------Selideth De León. ----------

GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá. -

---

CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE **FLUNDER INTERNATIONAL S.A.** ----------

Organizada bajo la Ley General de Sociedades Anónimas de la República de Panamá. --

Nosotros, **Global Subscription Services, Inc.**, sociedad panameña debidamente incorporada bajo Escritura Pública no. 15,463 del 4 de octubre de 2017 registrada al Folio 155656261 y **Professional Subscribers, Inc.**, sociedad panameña debidamente incorporada bajo Escritura Pública no. 15,464 del 4 de octubre de 2017 registrada al Folio 155656264, ambas de la Notaría Octava del Circuito de Panamá e inscritas desde el 9 de octubre de 2017 actuando en calidad de suscriptoras y deseando formar una sociedad por acciones, de conformidad con las disposiciones de la Ley 32 de 1927, sobre sociedades anónimas, por el presente entramos en un convenio de organización de tal sociedad anónima como sigue:----------

PRIMERO: El nombre de la sociedad es: **FLUNDER INTERNATIONAL S.A.** ----------

SEGUNDO: El objeto principal de la sociedad es el de dedicarse en la República de Panamá o en cualquier otro país, colonia o territorio extranjero, a comprar, vender, transferir, disponer, negociar, financiar, permutar, poseer, administrar, dar o tomar dinero en préstamo, abrir y manejar cuentas bancarias en Panamá o en cualquier parte del mundo, dar o tomar en comisión, hipoteca, prenda, arrendamiento, uso, usufructo, o anticresis, toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, acciones o derechos y

Este documento ha sido generado e impreso por el Programa Generador Automático de Documentos (GAD) de la Firma forense MORGAN Y MORGAN y en consecuencia no conlleva fe pública, bajo la gravedad de juramento de confidencialidad con la autorización concedida mediante Resolución No. 201-2543 de 27 de octubre de 2004 expedida por la Dirección General de Ingresos.

REPUBLICA DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

celebrar y efectuar todos los actos, contratos, operaciones, negocios y transacciones de lícito comercio. La Compañía podrá dedicarse igualmente a realizar todos los actos, contratos, operaciones, negocios, o transacciones permitidas por la Ley a las sociedades anónimas. ----------

TERCERO: La duración de la sociedad será perpetua pero podrá disolverse en cualquier momento por resolución adoptada en Reunión de Accionistas, por el voto de la mayoría de las acciones emitidas. ----------

CUARTO: El capital social es de DIEZ MIL DOLARES (US$10,000.00), moneda legal de los Estados Unidos de América, dividido en CIEN (100) acciones de un valor nominal de CIEN DÓLARES (US$100.00) cada una. Las acciones serán expedidas únicamente en forma nominativa y los títulos o certificados de acciones llevarán la firma autógrafa del Presidente y del Secretario o el Tesorero. ----------

QUINTO: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, y podrá establecer sucursales, y/o agencias en cualquier lugar de la República de Panamá o en el extranjero, según crea conveniente.-

SEXTO: El Registro de Acciones exigido por la Ley será llevado en el lugar que designe la Junta Directiva, dentro o fuera de la República de Panamá. ----------

SEPTIMO: El número de directores no será menor de tres (3) ni mayor de cinco (5), pero podrá ser aumentado por la Junta General de Accionistas. ----------

OCTAVO: Los primeros directores de la sociedad son: **QUERUBE FAUTINA CASTILLO DE NÚÑEZ, LINETH DEL CARMEN PONCE VERGARA** y **LILAH ANNABELLE AOUN AROSEMENA**, todas con dirección en Avenida del Pacífico y Avenida Paseo del Mar, Costa del Este, MMG Tower, Piso veintitrés (23), Ciudad de Panamá, República de Panamá. ----------

NOVENO: Los Dignatarios de la Sociedad serán un Presidente, un Secretario y un Tesorero, nombrados por la Junta Directiva. La sociedad podrá también tener cualesquiera otros dignatarios, agentes o representantes que la Junta Directiva determine.---- Cualquier Dignatario podrá desempeñar más de un puesto.----------

DECIMO: Los primeros dignatarios de la sociedad son: **QUERUBE FAUTINA CASTILLO DE NÚÑEZ,** Presidente, **LILAH ANNABELLE AOUN AROSEMENA**, Tesorera

y **LINETH DEL CARMEN PONCE VERGARA**, Secretaria. ----------

DECIMO PRIMERO: La Junta General de Accionistas constituye el poder supremo de la sociedad, pero en ningún caso podrá por un voto de la mayoría privar a los accionistas de sus derechos adquiridos ni imponerles una resolución contraria al Pacto Social o a los Estatutos.----------

DECIMO SEGUNDO: Las sesiones de la Junta General de Accionistas se podrán celebrar en Panamá o en el extranjero. ----------

DECIMO TERCERO: Los negocios de la sociedad serán administrados y dirigidos por la Junta Directiva. Con sujeción a lo dispuesto en la Ley y a lo que estipula este Pacto Social, la Junta Directiva tendrá el control absoluto y la dirección plena de los negocios de la sociedad y a tal efecto podrá sin limitación:-- UNO. Representar a la Compañía en todas sus negociaciones con terceros, por medio de su Presidente o el que haga las veces, y hacer cuanto fuere necesario para la representación y para la defensa de los bienes, haberes, derechos e intereses de la Compañía, judicial o extrajudicialmente.--- DOS. Nombrar funcionarios, gerentes, o representantes y apoderados generales o especiales, tanto en la República de Panamá como en cualquier otro país.---- TRES. Enajenar, ceder, traspasar, renunciar, gravar, hipotecar y arrendar parcialmente o en su totalidad las propiedades y derechos de la Compañía, así como otorgar fianzas.---- Las vacantes que ocurrieren en la Junta Directiva serán llenadas por el voto de la mayoría de los directores en ejercicio. Las sesiones de los Directores podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero, y cualquier director podrá estar representado y votar por apoderado o apoderados en cualquiera de las sesiones de la Junta Directiva.----------

DECIMO CUARTO: Ningún contrato u otra transacción entre la sociedad y cualquier otra sociedad será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier director o dignatario de esta sociedad sea director o dignatario de otra sociedad; y cualquier director o dignatario de la sociedad, individual o mancomunadamente, puede ser parte o estar interesado en cualquier contrato o transacción de esta sociedad.----------

DECIMO QUINTO: El Agente Residente de la sociedad en la República de Panamá es la firma forense MORGAN Y MORGAN, con oficinas en Avenida del Pacífico y Avenida

Este documento ha sido presentado e ingresado por el Programa Documentos Autenticados en Documentos (PDAD) de la firma forense MORGAN Y MORGAN y su conocimiento se extiende hasta, bajo la gravedad de juramento de conformidad con la autorización otorgada mediante Resolución No. 201-3343 de 27 de octubre de 2004 expedida por la Dirección General de Ingresos.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

Notaría 8va. PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Timbre Nacional
Timbres que corresponden al presente documento, son pagados por declaración jurada según Resolución de la DGI N° 201-2940 de 27 octubre de 2004.
23 / 4 / 19 B/.8.00

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Paseo del Mar, Costa del Este, MMG Tower, Piso veintitrés (23), Ciudad de Panamá, República de Panamá. ----------

DECIMO SEXTO: Cada uno de los suscriptores de este Pacto Social convienen en tomar una (1) acción. ----------

Se autoriza a la firma forense MORGAN Y MORGAN para que protocolice y registre el presente documento. ----------

En fe de lo cual hemos extendido y firmado este Certificado de Constitución en la Ciudad de Panamá, a los a los veintidós (22) días del mes de Abril del año dos mil diecinueve (2019). ----------

(Fdo.) Querube C. de Núñez--- Por: **Global Subscription Services, Inc.** ----------

(Fdo.) Lineth Ponce--- Por: **Professional Subscribers, Inc.** ----------

Este documento ha sido elaborado por la firma de abogados MORGAN Y MORGAN. -----

(Fdo.) Por: MORGAN Y MORGAN, Néstor Broce.----------

ARTICLES OF INCORPORATION OF **FLUNDER INTERNATIONAL S.A.** ----------

Organized under the General Corporation Law of the Republic of Panama.----------

We, **Global Subscription Services, Inc.**, a Panamanian corporation duly incorporated by Public Deed No. 15,463 on October 4, 2017 registered at Entry 155656261 and **Professional Subscribers, Inc.**, a Panamanian corporation duly incorporated by Public Deed No. 15,464 on October 4, 2017 registered at Entry 155656264, both from the Eighth Notary of the Circuit of Panama and registered since October 9, 2017, acting in their capacity as Subscribers and wishing to form a stock corporation pursuant to the provisions of the General Corporation Law of the Republic of Panama, Law 32 of 1927, do hereby enter into an agreement of organization of such corporation as follows: --------

FIRST: The name of the corporation is: **FLUNDER INTERNATIONAL S.A.** ----------

SECOND: The principal object of the corporation is to engage in the Republic of Panama or any other country, colony or foreign territory, in the purchase, sale, transfer, disposal, dealing, finance, barter, ownership, administration, giving or taking money in loan, opening and managing bank accounts in Panama or in any part of the world, giving or taking in commission, mortgage, security, lease, use, usufruct, or receivership,

any kind of property, whether real or personal stocks or rights, and make and accept all kinds of deals, contracts, operations, businesses and transactions of lawful commerce. The corporation could engage also in fulfilling all the activities, contracts, operations, business or transactions allowed by Law to the corporations. ----------

THIRD: The duration of the corporation shall be perpetual, but it may be dissolved at any time by resolution of the Shareholders' Meeting which resolution must be adopted by a majority vote of the outstanding shares.----------

FOURTH: The authorized capital of the Corporation is TEN THOUSAND DOLLARS (US$10,000.00) legal currency of the United States of America, divided into ONE HUNDRED (100) shares with a nominal value of ONE HUNDRED DOLLARS (US$100.00) each. Shares shall be issued only in nominative form and the titles or stock certificates shall bear the autograph signature of the President and the Secretary or the Treasurer.----------

FIFTH: The Corporation will have its domicile in the city of Panama, Province of Panama, Republic of Panama, but may establish branches and/or agencies in other parts of the Republic of Panama or abroad, as it deems convenient. ----------

SIXTH: The stock registry required by law shall be kept in the Republic of Panama or in any country in the world, as determined by the Board of Directors. ----------

SEVENTH: The Board of Directors shall consist of no less than three (3) and no more than five (5) members, but they may be increased by a General Shareholders' Assembly.

EIGHTH: The initial Directors of the corporation are: **QUERUBE FAUTINA CASTILLO DE NÚÑEZ, LINETH DEL CARMEN PONCE VERGARA** and **LILAH ANNABELLE AOUN AROSEMENA**, all with address at Paseo del Mar and Pacific Avenues, Costa del Este, MMG Tower, 23rd Floor, Panama City, Republic of Panama. ----------

NINTH: The officers of the corporation shall be one President, one Secretary and one Treasurer, appointed by the Board of Directors. The Corporation may also have any other officers, agents or representatives determined by the Board of Directors. Any Officer may exercise more than one office.----------

TENTH: The initial Officers of the corporation are: **QUERUBE FAUTINA CASTILLO DE NÚÑEZ**, President, **LILAH ANNABELLE AOUN AROSEMENA**, Treasurer, **LINETH DEL**

MORGAN Y MORGAN

REPÚBLICA DE PANAMÁ

Notaría 8va. PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Timbre Nacional
Timbres que corresponden al presente documento, son pagados por declaración jurada según Resolución de la DGI N° 201-2340 de 27 octubre de 2004.
23 / 4 / 19 B/.8.00
03087723041900000889288

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

CARMEN PONCE VERGARA, Secretary. ----------

ELEVENTH: The General Shareholders' Assembly constitutes the supreme power of the corporation, but under no circumstances can they, by a majority vote, deprive the shareholders of their acquired rights nor to impose a resolution contrary to the articles of incorporation or the by-laws. ----------

TWELFTH: The General Shareholders' Assembly can take place either in Panama or in any other country.----------

THIRTEENTH: The business of the corporation shall be administered and conducted by the Board of Directors. Subject to the provisions of the law and to these articles of incorporation, the Board of Directors shall have the absolute control and full management of the business of the corporation and to that effect it may:-- ONE. Represent the corporation in all its negotiations with third parties, through its President or whoever acts in his place, and to do whatever may be required for the representation and defense of the properties, assets, rights and interests of the company, judicially or extrajudicially.----TWO. To appoint officers, managers representatives or general or special attorneys as well as agents and mandataries of any kind, both in the Republic of Panama or in any other country.--- THREE. To dispose of, assign, transfer, waive, assess, mortgage, and lease, in whole or in part, the corporation properties and rights, and post bonds. The vacancies which may occur in the Board of Directors shall be filled by a vote of the majority of the remaining Directors. The meeting of the Board of Directors can be held in the Republic of Panama or abroad, and any Director may be represented and vote through proxy or proxies in any meeting of the Board. ----------

FOURTEENTH: No contract or any other transaction between corporation and any other corporation shall be affected or invalidated by the fact that any Director or Officer of this corporation may be a Director or Officer of such other corporation; and any Director or Officer of this corporation, individually or jointly, may be part of or be interested in any contract or transaction of this corporation.----------

FIFTEENTH: The Resident Agent of the corporation in the Republic of Panama shall be the law firm MORGAN Y MORGAN, whose address is at Paseo del Mar and Pacific Avenues, Costa del Este, MMG Tower, 23rd Floor, Panama City, Republic of Panama. --

SIXTEENTH: Each of the subscribers to these Articles of Incorporation agrees to subscribe one (1) share. ----------

To authorize the law firm MORGAN Y MORGAN to protocolize and register the present document. ----------

As witness thereof we have issued and signed this Charter of Incorporation in the city of Panama, Republic of Panama, today the twenty second (22nd) day of April of the year two thousand nineteen (2019). ----------

(Sgd.) Querube C. de Núñez -- By: **Global Subscription Services, Inc.** ----------

(Sgd.) Lineth Ponce -- By: **Professional Subscribers, Inc.** ----------

This document has been elaborated by the law firm MORGAN Y MORGAN.----------

(Sgd.) By: MORGAN Y MORGAN, Néstor Broce. ----------

Concuerda con su original esta copia que expido, firmo y sello en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los a los veintidós (22) días del mes de Abril del año dos mil diecinueve (2019).

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO

Este documento ha sido presentado e ingresado por el Programa Gerencial Autorizado de Documentos (GAD) de la Sala Forense MORGAN Y MORGAN y es considerado una entidad fiable, bajo la gravedad de juramento de confidencialidad con la autoridad competente mediante Resolución No. 351-2940 de 27 de octubre de 2004 expedida por la Dirección General de Ingresos.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Lic. Erick Barciela Chambers

NOTARIO PÚBLICO OCTAVO

Edificio Plaza Obarrio
Planta Baja
Ave. Samuel Lewis
Urb. Obarrio

Tel.: (507) 264-6270
(507) 264-3676
Celular: (507) 6070-3674
E-mail:ebnotariaoctava@gmail.com

COPIA

ESCRITURA N° 18,158 **DE** 20 **DE** noviembre **DE 20** 19

POR LA CUAL:

se protocoliza el documento que contiene Acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **FLUNDER INTERNATIONAL S.A.**, celebrada el 20 de noviembre de 2019, por la cual se cambia el nombre de la sociedad a: **AV INTERNATIONAL INVESTMENTS S.A.**, se nombra nueva Junta Directiva y se enmienda el Artículo Cuarto del Pacto Social.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO-------

----------**(18,158)**----------**yp**------

Por la cual se protocoliza el documento que contiene Acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **FLUNDER INTERNATIONAL S.A.**, celebrada el 20 de noviembre de 2019, por la cual se cambia el nombre de la sociedad a: **AV INTERNATIONAL INVESTMENTS S.A.**, se nombra nueva Junta Directiva y se enmienda el Artículo Cuarto del Pacto Social.----------

----------Panamá, 20 de noviembre de 2019.----------

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, Licenciado ERICK ANTONIO BARCIELA CHAMBERS, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos once-seiscientos noventa y cuatro (8-711-694), compareció personalmente, NÉSTOR JAVIER BROCE JAÉN, varón, mayor de edad, panameño, abogado, soltero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos dieciséis- doscientos veintiuno (8-716-221), persona a quien conozco y que actuando en nombre de la firma forense MORGAN Y MORGAN, con domicilio en Avenida del Pacífico y Avenida Paseo del Mar, Costa del Este, MMG Tower, Piso veintitrés (23), Ciudad de Panamá, República de Panamá, debidamente autorizado para este acto según consta en el Acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **FLUNDER INTERNATIONAL S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público al Folio uno cinco cinco seis siete ocho ocho seis tres (155678863), me presentó para su protocolización y en efecto protocolizo Acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **FLUNDER INTERNATIONAL S.A.**, celebrada el veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por la cual se cambia el nombre de la sociedad, se nombra nueva Junta Directiva de la sociedad y se enmienda el Artículo Cuarto del Pacto Social. -------- Dicho documento consta de dos (2) hojas escritas a máquina y su contenido en español e inglés se transcribe en la copia de esta Escritura.--- Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.--- El Notario advierte que una copia de este instrumento debe registrarse y leído como le fue al compareciente

en presencia de los testigos instrumentales VICTORIA RAMOS TAPIA, mujer, panameña, soltera, con cédula de identidad personal número ocho-ochocientos cincuenta y dos-trescientos noventa y cinco (8-852-395) y SELIDETH DE LEÓN, mujer, panameña, casada, con cédula de identidad personal número seis- cincuenta y nueve-ciento cuarenta y siete (6-59-147), a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firman todos para constancia ante mí, el Notario que doy fe.----------

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO----------(18,158)----------

(Fdo.) Néstor Broce.---------- Victoria Ramos Tapia.-----Selideth De León.----------

ERICK ANTONIO BARCIELA CHAMBERS, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá.---

----------**ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD**----------

----------**FLUNDER INTERNATIONAL S.A.**----------

En la ciudad de Panamá, el 20 de noviembre de 2019, se celebró una Asamblea de Accionistas de la sociedad **FLUNDER INTERNATIONAL S.A.** una sociedad organizada bajo las leyes de Panamá. ----------

Presidió la reunión **QUERUBE FAUTINA CASTILLO DE NUÑEZ**, Presidente de la sociedad, y **LINETH DEL CARMEN PONCE VERGARA**, Secretaria de la sociedad, tomó las minutas. ----------

La Presidente declaró que estando presentes o representadas la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, podía renunciarse el aviso de convocatoria, y habiendo el quórum reglamentario, la reunión podía proceder a atender cualquier asunto que se le presentara. ----------

La Presidente manifestó que el propósito de la misma era cambiar el nombre de la sociedad, nombrar nueva Junta Directiva de la sociedad y enmendar el artículo cuarto del Pacto Social. ----------

Luego de una discusión sobre los temas antes señalados, y a moción debidamente presentada y secundada, se aprobó por unanimidad lo siguiente: -----**SE RESUELVE:**---

PRIMERO: Cambiar el nombre de la sociedad a: **AV INTERNATIONAL INVESTMENTS S.A.** ----------

Este documento ha sido procesado y digitado por el Programa Centralizado Automático de Documentos (CAD) de la firma forense MORGAN Y MORGAN y en consecuencia se entiende fiel, bajo la gravedad de juramento de conformidad con la autorización concedida mediante Resolución No. 201-5640 de 27 de octubre de 2004 expedida por la Dirección General de Ingresos.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

SEGUNDO: Nombrar nueva Junta Directiva como sigue: ----------

ADRIAN NEUHAUSER ----------Director/Presidente ----------

RENATO COVELO----------Director/Secretario----------

JOSE CIRO MONTOYA----------Director/Tesorero----------

Todos con dirección en Avenida Calle 26 # 59-15, Bogotá, Colombia. ----------

TERCERO: Modificar el artículo cuarto del pacto social como sigue: ----------

CUARTO: El capital social es de DIEZ MIL DOLARES (US$10,000.00), moneda legal de los Estados Unidos de América, dividido en CIEN (100) acciones de un valor nominal de CIEN DOLARES (US$100.00) cada una. Las acciones serán expedidas únicamente en forma nominativa y los títulos o certificados de acciones llevarán la firma autógrafa del Presidente y del Secretario o Tesorero o podrán ser firmados por cualquier persona que designe la Junta Directiva para esos efectos. ----------

SE RESOLVIO ADEMAS, facultar a la firma de abogados Morgan y Morgan, para que proceda a protocolizar e inscribir en el Registro Público copia del acta de la presente reunión. ----------

No habiendo otro asunto que tratar se dio por terminada la reunión. ----------

(Fdo.) Querube C. de Núñez--Presidente------(Fdo.) Lineth Ponce-------Secretaria----------

Acta refrendada por la firma forense Morgan y Morgan.---(Fdo.) Néstor Broce.----------

----------**MINUTES OF A MEETING OF THE STOCKHOLDERS OF**----------

----------**FLUNDER INTERNATIONAL S.A.** ----------

In the city of Panama, on November 20, 2019 a Meeting of Stockholders of the corporation **FLUNDER INTERNATIONAL S.A.,** was held. ----------

The meeting was presided by **QUERUBE FAUTINA CASTILLO DE NUÑEZ**, President of the corporation, and **LINETH DEL CARMEN PONCE VERGARA**, Secretary of the meeting, took the minutes. ----------

The President declared that the total number of the issued and outstanding shares of the corporation being duly present or represented, notice of the meeting could be waived, and there being the necessary quorum, the meeting could proceed to attend any business which may come before it.----------

The President declared, in addition, that the purpose of the meeting was: to change the

name of the corporation, to appoint new Board of Directors of the corporation and to modify the fourth clause of the Articles of Incorporation.----------

Upon motion duly made, seconded and approved, it was unanimously: ----------

----------**RESOLVED**:----------

FIRST: To change the name of the corporation to: **AV INTERNATIONAL INVESTMENTS S.A.** ----------

SECOND: To appoint a new Board of Directors and Officers as follow: ----------

DIRECTOR/PRESIDENT:----------ADRIAN NEUHAUSER----------

DIRECTOR/SECRETARY:----------RENATO COVELO----------

DIRECTOR/TREASURER: ----------JOSE CIRO MONTOYA----------

All with address at Avenue Street 26# 59-15, Bogota Colombia. ----------

THIRD: To modify the fourth clause of the Articles of Incorporation as follows: ----------

FOURTH: The authorized capital of the Corporation is TEN THOUSAND DOLLARS (US$10,000.00) legal currency of the United States of America, divided into ONE HUNDRED (100) shares with a nominal value of ONE HUNDRED DOLLARS (US$100.00) each. Shares shall be issued only in nominative form and the titles or stock certificates shall bear the autograph signature of the President and the Secretary or the Treasurer or they may be signed by any person designated by the Board of Directors for these purposes. ----------

It was also resolved to give authority to the Law firm MORGAN Y MORGAN to protocolize and register the present minutes of this meeting of the Stockholders. ---------

There being no further business, the meeting was adjourned. ----------

(Sgd.) Querube C. de Núñez----President------(Sgd.) Lineth Ponce----------Secretary---

Concuerda con su original esta copia que expido, firmo y sello en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCUITO

Licenciado Erick Alberto Ballesteros Chamblee
Notario Público Octavo

Exhibit B-11 to Notice of Plan Supplement

New Organizational Documents for AV International Ventures S.A.

EXHIBIT A

Charter

(See Attached)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Lic. Gilberto Enrique Crux Rodriguez

NOTARIO PÚBLICO OCTAVO

Edificio Plaza Obarrio
Oficina 108
Ave. Samuel Lewis
Urb. Obarrio

Tels.: 264-6270
264-3676
213-8028
Email: notariaoctava@cwpanama.net

COPIA

ESCRITURA N° 214 **DE** 3 **DE** enero **DE 20** 19

POR LA CUAL: se protocoliza el CERTIFICADO DE CONSTITUCION de la sociedad anónima denominada **LURIDER ASSETS INC.**

REPUBLICA DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS CATORCE----------

----------(214)----------ng--

Por la cual se protocoliza el CERTIFICADO DE CONSTITUCION de la sociedad anónima denominada **LURIDER ASSETS INC.** ----------

----------Panamá, 3 de enero de 2019. ----------

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los tres (3) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, Licenciado GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos ochenta y siete-ochenta y nueve (8-287-89), comparecieron personalmente, MARIO AQUILINO TEJEIRA ARIAS, varón, mayor de edad, panameño, abogado, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos veintinueve-dos mil seiscientos sesenta y ocho (8-229-2668), persona a quien conozco y que actuando en nombre de la firma forense MORGAN Y MORGAN, con domicilio en Avenida del Pacífico y Avenida Paseo del Mar, Costa del Este, MMG Tower, Piso veintitrés (23), Ciudad de Panamá, República de Panamá, debidamente autorizado para este acto según consta en el CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD **LURIDER ASSETS INC.**, me presentó para su protocolización en esta Escritura y en efecto protocolizo EL CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA **LURIDER ASSETS INC.** ----------

Dicho documento se transcribe en la copia de esta escritura. ----------

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. ----------

El Notario advierte que una copia de este instrumento debe registrarse y leída como les fue a las comparecientes en presencia de los testigos instrumentales JACINTO HIDALGO FIGUEROA, con cédula de identidad personal número dos- sesenta y cuatro-seiscientos cincuenta y seis (2-64-656) y SELIDETH DE LEON, con cédula de identidad personal número seis- cincuenta y nueve- ciento cuarenta y siete (6-59-147), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firman

todos para constancia por ante mí el Notario que doy fe. ----------

El Suscrito Notario hace constar, además, que este documento ha sido elaborado por la firma de Abogados MORGAN Y MORGAN y firmado por el Licenciado Mario Aquilino Tejeira Arias, Abogado. ----------

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO DOSCIENTOS CATORCE---------- (214) ----------

(Fdo.) Mario Tejeira. ----------

(Fdo.) Jacinto Hidalgo Figueroa.----------Selideth De León.----------

GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá. --

==========

CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE **LURIDER ASSETS INC.** ----------

Organizada bajo la Ley General de Sociedades Anónimas de la República de Panamá. ---

Nosotros, **Global Subscription Services, Inc.**, sociedad panameña debidamente incorporada bajo Escritura Pública no. 15,463 del 4 de octubre de 2017 registrada al Folio 155656261 y **Professional Subscribers, Inc.**, sociedad panameña debidamente incorporada bajo Escritura Pública no. 15,464 del 4 de octubre de 2017 registrada al Folio 155656264, ambas de la Notaría Octava del Circuito de Panamá e inscritas desde el 9 de octubre de 2017 actuando en calidad de suscriptoras y deseando formar una sociedad por acciones, de conformidad con las disposiciones de la Ley 32 de 1927, sobre sociedades anónimas, por el presente entramos en un convenio de organización de tal sociedad anónima como sigue: ----------

PRIMERO: El nombre de la sociedad es: **LURIDER ASSETS INC.** ----------

SEGUNDO: El objeto principal de la sociedad es el de dedicarse en la República de Panamá o en cualquier otro país, colonia o territorio extranjero, a comprar, vender, transferir, disponer, negociar, financiar, permutar, poseer, administrar, dar o tomar dinero en préstamo, abrir y manejar cuentas bancarias en Panamá o en cualquier parte del mundo, dar o tomar en comisión, hipoteca, prenda, arrendamiento, uso, usufructo, o anticresis, toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, acciones o derechos y celebrar y efectuar todos los actos, contratos, operaciones, negocios y transacciones de lícito comercio. La Compañía podrá dedicarse igualmente a realizar todos los actos, contratos, operaciones, negocios, o transacciones permitidas por la Ley a las sociedades

Este documento ha sido procesado e impreso por el Programa Generador Automático de Documentos (GADT) de la firma forense MORGAN Y MORGAN y en consecuencia se entiende fiel, bajo la gravedad de juramento de conformidad con la autorización concedida mediante Resolución No. 201-2642 de 27 de octubre de 2004 expedida por la Dirección General de Ingresos.

REPUBLICA DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

anónimas. ----------

TERCERO: La duración de la sociedad será perpetua pero podrá disolverse en cualquier momento por resolución adoptada en Reunión de Accionistas, por el voto de la mayoría de las acciones emitidas. ----------

CUARTO: El capital social es de DIEZ MIL DOLARES (US$10,000.00), moneda legal de los Estados Unidos de América, dividido en CIEN (100) acciones de un valor nominal de CIEN DÓLARES (US$100.00) cada una. Las acciones serán expedidas únicamente en forma nominativa y los títulos o certificados de acciones llevarán la firma autógrafa del Presidente y del Secretario o el Tesorero. ----------

QUINTO: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, y podrá establecer sucursales, y/o agencias en cualquier lugar de la República de Panamá o en el extranjero, según crea conveniente. -

SEXTO: El Registro de Acciones exigido por la Ley será llevado en el lugar que designe la Junta Directiva, dentro o fuera de la República de Panamá. ----------

SEPTIMO: El número de directores no será menor de tres (3) ni mayor de cinco (5), pero podrá ser aumentado por la Junta General de Accionistas. ----------

OCTAVO: Los primeros directores de la sociedad son: **QUERUBE FAUTINA CASTILLO DE NÚÑEZ, LINETH DEL CARMEN PONCE VERGARA** y **LILAH ANNABELLE AOUN AROSEMENA**, todas con dirección en Avenida del Pacífico y Avenida Paseo del Mar, Costa del Este, MMG Tower, Piso veintitrés (23), Ciudad de Panamá, República de Panamá. ----------

NOVENO: Los Dignatarios de la Sociedad serán un Presidente, un Secretario y un Tesorero, nombrados por la Junta Directiva. La sociedad podrá también tener cualesquiera otros dignatarios, agentes o representantes que la Junta Directiva determine. Cualquier Dignatario podrá desempeñar más de un puesto. ----------

DECIMO: Los primeros dignatarios de la sociedad son: **QUERUBE FAUTINA CASTILLO DE NÚÑEZ,** Presidente, **LILAH ANNABELLE AOUN AROSEMENA**, Tesorera y **LINETH DEL CARMEN PONCE VERGARA**, Secretaria. ----------

DECIMO PRIMERO: La Junta General de Accionistas constituye el poder supremo de la sociedad, pero en ningún caso podrá por un voto de la mayoría privar a los accionistas

de sus derechos adquiridos ni imponerles una resolución contraria al Pacto Social o a los Estatutos.----------

DECIMO SEGUNDO: Las sesiones de la Junta General de Accionistas se podrán celebrar en Panamá o en el extranjero. ----------

DECIMO TERCERO: Los negocios de la sociedad serán administrados y dirigidos por la Junta Directiva. Con sujeción a lo dispuesto en la Ley y a lo que estipula este Pacto Social, la Junta Directiva tendrá el control absoluto y la dirección plena de los negocios de la sociedad y a tal efecto podrá sin limitación: ---UNO. Representar a la Compañía en todas sus negociaciones con terceros, por medio de su Presidente o el que haga las veces, y hacer cuanto fuere necesario para la representación y para la defensa de los bienes, haberes, derechos e intereses de la Compañía, judicial o extrajudicialmente. ---- DOS. Nombrar funcionarios, gerentes, o representantes y apoderados generales o especiales, tanto en la República de Panamá como en cualquier otro país. ---------- TRES. Enajenar, ceder, traspasar, renunciar, gravar, hipotecar y arrendar parcialmente o en su totalidad las propiedades y derechos de la Compañía, así como otorgar fianzas. Las vacantes que ocurrieren en la Junta Directiva serán llenadas por el voto de la mayoría de los directores en ejercicio. Las sesiones de los Directores podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero, y cualquier director podrá estar representado y votar por apoderado o apoderados en cualquiera de las sesiones de la Junta Directiva.----------

DECIMO CUARTO: Ningún contrato u otra transacción entre la sociedad y cualquier otra sociedad será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier director o dignatario de esta sociedad sea director o dignatario de otra sociedad; y cualquier director o dignatario de la sociedad, individual o mancomunadamente, puede ser parte o estar interesado en cualquier contrato o transacción de esta sociedad.----------

DECIMO QUINTO: El Agente Residente de la sociedad en la República de Panamá es la firma forense MORGAN Y MORGAN, con oficinas en Avenida del Pacífico y Avenida Paseo del Mar, Costa del Este, MMG Tower, Piso veintitrés (23), Ciudad de Panamá, República de Panamá. ----------

DECIMO SEXTO: Cada uno de los suscriptores de este Pacto Social convienen en tomar

Este documento ha sido preparado e impreso por el Programa Gratuito Automático de Documentos (GAD) de la firma forense MORGAN Y MORGAN y en consecuencia no evidencia fecha, bajo la garantía de juramento de confidencialidad que la autoridad emisora exonera mediante Resolución No. 201-2945 de 27 de octubre de 2004 expedida por la Dirección General de Ingresos.

REPUBLICA DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

una (1) acción. ----------

Se autoriza a la firma forense MORGAN Y MORGAN para que protocolice y registre el presente documento. ----------

En fe de lo cual hemos extendido y firmado este Certificado de Constitución en la Ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019). ----------

(Fdo.) Querube C. de Núñez---Por: **Global Subscription Services, Inc.** ----------

(Fdo.) Lineth Ponce---Por: **Professional Subscribers, Inc.** ----------

Este documento ha sido elaborado por la firma de abogados MORGAN Y MORGAN. -----

(Fdo.) Por: MORGAN Y MORGAN, Mario Tejeira. ----------

==========

ARTICLES OF INCORPORATION OF **LURIDER ASSETS INC.** ----------

Organized under the General Corporation Law of the Republic of Panama.----------

We, **Global Subscription Services, Inc.**, a Panamanian corporation duly incorporated by Public Deed No. 15,463 on October 4, 2017 registered at Entry 155656261 and **Professional Subscribers, Inc.**, a Panamanian corporation duly incorporated by Public Deed No. 15,464 on October 4, 2017 registered at Entry 155656264, both from the Eighth Notary of the Circuit of Panama and registered since October 9, 2017, acting in their capacity as Subscribers and wishing to form a stock corporation pursuant to the provisions of the General Corporation Law of the Republic of Panama, Law 32 of 1927, do hereby enter into an agreement of organization of such corporation as follows: ---------

FIRST: The name of the corporation is: **LURIDER ASSETS INC.** ----------

SECOND: The principal object of the corporation is to engage in the Republic of Panama or any other country, colony or foreign territory, in the purchase, sale, transfer, disposal, dealing, finance, barter, ownership, administration, giving or taking money in loan, opening and managing bank accounts in Panama or in any part of the world, giving or taking in commission, mortgage, security, lease, use, usufruct, or receivership, any kind of property, whether real or personal stocks or rights, and make and accept all kinds of deals, contracts, operations, businesses and transactions of lawful commerce. The corporation could engage also in fulfilling all the activities, contracts, operations,

business or transactions allowed by Law to the corporations. ----------

THIRD: The duration of the corporation shall be perpetual, but it may be dissolved at any time by resolution of the Shareholders' Meeting which resolution must be adopted by a majority vote of the outstanding shares.----------

FOURTH: The authorized capital of the Corporation is TEN THOUSAND DOLLARS (US$10,000.00) legal currency of the United States of America, divided into ONE HUNDRED (100) shares with a nominal value of ONE HUNDRED DOLLARS (US$100.00) each. Shares shall be issued only in nominative form and the titles or stock certificates shall bear the autograph signature of the President and the Secretary or the Treasurer.----------

FIFTH: The Corporation will have its domicile in the city of Panama, Province of Panama, Republic of Panama, but may establish branches and/or agencies in other parts of the Republic of Panama or abroad, as it deems convenient. ----------

SIXTH: The stock registry required by law shall be kept in the Republic of Panama or in any country in the world, as determined by the Board of Directors. ----------

SEVENTH: The Board of Directors shall consist of no less than three (3) and no more than five (5) members, but they may be increased by a General Shareholders' Assembly.

EIGHTH: The initial Directors of the corporation are: **QUERUBE FAUTINA CASTILLO DE NÚÑEZ, LINETH DEL CARMEN PONCE VERGARA** and **LILAH ANNABELLE AOUN AROSEMENA**, all with address at Paseo del Mar and Pacific Avenues, Costa del Este, MMG Tower, 23rd Floor, Panama City, Republic of Panama. ----------

NINTH: The officers of the corporation shall be one President, one Secretary and one Treasurer, appointed by the Board of Directors. The Corporation may also have any other officers, agents or representatives determined by the Board of Directors. Any Officer may exercise more than one office. ----------

TENTH: The initial Officers of the corporation are: **QUERUBE FAUTINA CASTILLO DE NÚÑEZ**, President, **LILAH ANNABELLE AOUN AROSEMENA**, Treasurer, **LINETH DEL CARMEN PONCE VERGARA**, Secretary. ----------

ELEVENTH: The General Shareholders' Assembly constitutes the supreme power of the corporation, but under no circumstances can they, by a majority vote, deprive the

Este documento ha sido presentado e impreso por el Programa Ejecutivo Automático de Documentos (EAD) de la Zona Libre de Colón y no tiene validez si no contiene el sello de agua. Según la ley de protección de confidencialidad con la autoridad ejecutiva mediante Resolución No. 201-2640 de 27 de octubre de 2004 expedida por la Dirección General de Ingresos.

REPUBLICA DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

shareholders of their acquired rights nor to impose a resolution contrary to the articles of incorporation or the by-laws. ----------

TWELFTH: The General Shareholders' Assembly can take place either in Panama or in any other country.----------

THIRTEENTH: The business of the corporation shall be administered and conducted by the Board of Directors. Subject to the provisions of the law and to these articles of incorporation, the Board of Directors shall have the absolute control and full management of the business of the corporation and to that effect it may: ----------

ONE. Represent the corporation in all its negotiations with third parties, through its President or whoever acts in his place, and to do whatever may be required for the representation and defense of the properties, assets, rights and interests of the company, judicially or extrajudicially. ---TWO. To appoint officers, managers representatives or general or special attorneys as well as agents and mandataries of any kind, both in the Republic of Panama or in any other country. ---THREE. To dispose of, assign, transfer, waive, assess, mortgage, and lease, in whole or in part, the corporation properties and rights, and post bonds. The vacancies which may occur in the Board of Directors shall be filled by a vote of the majority of the remaining Directors. The meeting of the Board of Directors can be held in the Republic of Panama or abroad, and any Director may be represented and vote through proxy or proxies in any meeting of the Board.----------

FOURTEENTH: No contract or any other transaction between corporation and any other corporation shall be affected or invalidated by the fact that any Director or Officer of this corporation may be a Director or Officer of such other corporation; and any Director or Officer of this corporation, individually or jointly, may be part of or be interested in any contract or transaction of this corporation.----------

FIFTEENTH: The Resident Agent of the corporation in the Republic of Panama shall be the law firm MORGAN Y MORGAN, whose address is at Paseo del Mar and Pacific Avenues, Costa del Este, MMG Tower, 23rd Floor, Panama City, Republic of Panama. --

SIXTEENTH: Each of the subscribers to these Articles of Incorporation agrees to subscribe one (1) share. ----------

To authorize the law firm MORGAN Y MORGAN to protocolize and register the present document. ----------

As witness thereof we have issued and signed this Charter of Incorporation in the city of Panama, Republic of Panama, today the third (3rd) day of January of the year two thousand and nineteen (2019).----------

(Sgd.) Querube C. de Núñez---By: **Global Subscription Services, Inc.** ----------

(Sgd.) Lineth Ponce---By: **Professional Subscribers, Inc.** ----------

This document has been elaborated by the law firm MORGAN Y MORGAN.----------

(Sgd.) By: MORGAN Y MORGAN, Mario Tejeira. ----------

Concuerda con su original esta copia que expido, firmo y sello en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los tres (3) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO

Licenciado Roberto Rodriguez Cano Rodriguez
Notario Público Octavo

Este documento ha sido generado e impreso por el Programa Generador Automático de Documentos (GAD) de la Firma Forense MORGAN Y MORGAN y no necesariamente es auténtico hasta, bajo la gravedad de juramento de confidencialidad con la autoridad competente mediante Resolución No. 201-2849 de 27 de octubre de 2004 expedida por la Dirección General de Ingresos.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Lic. Erick Barciela Chambers

NOTARIO PÚBLICO OCTAVO

Edificio Plaza Obarrio
Planta Baja
Ave. Samuel Lewis
Urb. Obarrio

Tel.: (507) 264-6270
(507) 264-3676
Celular: (507) 6070-3674
E-mail:cbnotariaoctava@gmail.com

COPIA

ESCRITURA Nº 18,160 **DE** 20 **DE** noviembre **DE 20** 19

POR LA CUAL:

se protocoliza el documento que contiene Acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **LURIDER ASSETS INC.**, celebrada el 20 de noviembre de 2019, por la cual se cambia el nombre de la sociedad a **AV International Ventures S.A.**, se nombra nueva Junta Directiva y se modifica el Artículo Cuarto del pacto social.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA----------

----------**(18,160)**----------**ws**--

Por la cual se protocoliza el documento que contiene Acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **LURIDER ASSETS INC.**, celebrada el 20 de noviembre de 2019, por la cual se cambia el nombre de la sociedad a: **AV International Ventures S.A.**, se nombra nueva Junta Directiva y se modifica el Artículo Cuarto del pacto social.----------

----------Panamá, 20 de noviembre de 2019.----------

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), ante mí, Licenciado ERICK ANTONIO BARCIELA CHAMBERS, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos once-seiscientos noventa y cuatro (8-711-694), compareció personalmente, NÉSTOR JAVIER BROCE JAÉN, varón, mayor de edad, panameño, abogado, soltero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos dieciséis- doscientos veintiuno (8-716-221), persona a quien conozco y que actuando en nombre de la firma forense MORGAN Y MORGAN, con domicilio en Avenida del Pacífico y Avenida Paseo del Mar, Costa del Este, MMG Tower, Piso veintitrés (23), Ciudad de Panamá, República de Panamá, debidamente autorizado para este acto según consta en el Acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **LURIDER ASSETS INC.**, sociedad anónima inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Folio uno cinco cinco seis siete cuatro cuatro nueve cero (155674490), me presentó para su protocolización y en efecto protocolizo Acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **LURIDER ASSETS INC.**, celebrada el veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por la cual se cambia el nombre de la sociedad, se nombra nueva Junta Directiva y se modifica el Artículo Cuarto del pacto social.----------

Dicho documento consta de dos (2) hojas escritas a máquina y su contenido en español e inglés se transcribe en la copia de esta Escritura. --------Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.---------

El Notario advierte que una copia de este instrumento debe registrarse y leído como le fue al compareciente en presencia de los testigos instrumentales VICTORIA RAMOS

TAPIA, mujer, panameña, soltera, con cédula de identidad personal número ocho-ochocientos cincuenta y dos-trescientos noventa y cinco (8-852-395) y SELIDETH DE LEÓN, mujer, panameña, casada, con cédula de identidad personal número seis-cincuenta y nueve- ciento cuarenta y siete (6-59-147), ambas mayores de edad, panameñas y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firman todos para constancia ante mí, el Notario que doy fe.----------

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA----------

----------**(18,160)**----------

(Fdo.) Néstor Broce---------- Victoria Ramos Tapia.-----Selideth De León.----------

ERICK ANTONIO BARCIELA CHAMBERS, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá.---

----------**ACTA DE REUNION DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD**----------

---------- **LURIDER ASSETS INC.**----------

En la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 20 de noviembre de 2019, se celebró una Asamblea de Accionistas de la sociedad **LUDIRER ASSETS INC.**, una sociedad organizada bajo las leyes de Panamá.----------

La reunión fue presidida por la Sra. QUERUBE FAUTINA CASTILLO DE NUÑEZ, Presidente de la Sociedad, y LINETH DEL CARMEN PONCE VERGARA, Secretaria de la Sociedad, tomó las minutas.----------

El Presidente declaró que estando presentes o representadas la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, podía renunciarse el aviso de convocatoria, y habiendo el quórum reglamentario, la reunión podía proceder a atender cualquier asunto que se le presentara.----------

El Presidente de la reunión manifestó que el propósito de la misma era cambiar el nombre de la sociedad, nombrar nueva Junta Directiva de la sociedad y modificar el artículo cuarto del pacto social.----------

Luego de una discusión sobre los temas antes señalados, y a moción debidamente presentada y secundada, se aprobó por unanimidad lo siguiente:----------

----------**SE RESUELVE**:----------

PRIMERO: Cambiar el nombre de la sociedad a: **AV International Ventures S.A.**--------

Este documento ha sido generado e impreso por el Registro Comercial Automático de Documentos (CAD) de la Zona Libre de COLON Y MORGAN y en consecuencia no exhibido hecho, bajo la gravedad del juramento de conformidad con la autorización especial mediante Resolución No. 201-2940 de 27 de octubre de 2004 expedida por la Dirección General de Registro.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

SEGUNDO: Nombrar nueva Junta Directiva como sigue:----------

ADRIAN NEUHAUSER ----------Director/Presidente----------

RENATO COVELO----------Director/Secretario----------

JOSE CIRO MONTOYA----------Director/Tesorero----------

Todos con dirección en Avenida Calle 26 # 59-15, Bogotá, Colombia.----------

TERCERO: Modificar el artículo cuarto del pacto social como sigue:----------

CUARTO: El capital social es de DIEZ MIL DOLARES (US$10,000.00), moneda legal de los Estados Unidos de América, dividido en DIEZ MIL (10,000) acciones de un valor nominal de UN DOLAR (US$1.00) cada una. Las acciones serán expedidas únicamente en forma nominativa y los títulos o certificados de acciones llevarán la firma autógrafa del Presidente y del Secretario o Tesorero o podrán ser firmados por cualquier persona que designe la Junta Directiva para esos efectos. ----------

SE RESOLVIO ADEMAS, facultar a la firma de abogados Morgan y Morgan, para que proceda a protocolizar e inscribir en el Registro Público copia del acta de la presente reunión.----------

No habiendo otro asunto que tratar se dio por terminada la reunión.----------

(Fdo.) Querube C. de Núñez, Presidente.----- (Fdo.) Lineth Ponce, Secretaria.----------

Acta refrendada por la firma forense Morgan y Morgan.--(Fdo.) Nestor Broce.----------

---------- **MINUTES OF A MEETING OF THE STOCKHOLDERS OF**----------

---------- **LURIDER ASSETS INC.** ----------

In the City of Panama, Republic of Panama, on November 20, 2019, a Meeting of Stockholders of the corporation **LURIDER ASSETS INC.**, was held.----------

The meeting was presided by QUERUBE FAUTINA CASTILLO DE NUÑEZ, President of the corporation, and LINETH DEL CARMEN PONCE VERGARA, Secretary of the meeting, took the minutes. ----------

The President declared that the total number of the issued and outstanding shares of the corporation being duly present or represented, notice of the meeting could be waived, and there being the necessary quorum, the meeting could proceed to attend any business which may come before it. ----------

The President declared, in addition, that the purpose of the meeting was: to change the

name of the Corporation, to appoint new Board of Directors of the corporation and to modify the fourth clause of the Articles of Incorporation.----------

Upon motion duly made, seconded and approved, it was unanimously:----------

----------**RESOLVED:**----------

FIRST: To change the name of the Corporation to: **AV International Ventures S.A.**-----

SECOND: To appoint a new Board of Directors and Officers as follow:----------

DIRECTOR/PRESIDENT:-------ADRIAN NEUHAUSER----------

DIRECTOR/SECRETARY:-------RENATO COVELO----------

DIRECTOR/TREASURER:-------JOSE CIRO MONTOYA----------

All with address at Avenue Street 26# 59-15, Bogota Colombia.----------

THIRD: To modify the fourth clause of the Articles of Incorporation as follows:----------

FOURTH: The authorized capital of the Corporation is TEN THOUSAND DOLLARS (US$10,000.00) legal currency of the United States of America, divided into TEN THOUSAND (10,000) shares with a nominal value of ONE DOLLAR (US$1.00) each. Shares shall be issued only in nominative form and the titles or stock certificates shall bear the autograph signature of the President and the Secretary or the Treasurer or they may be signed by any person designated by the Board of Directors for these purposes.----------

It was also resolved to give authority to the Law firm MORGAN Y MORGAN to protocolize and register the present minutes of this meeting of the Stockholders.----------

There being no further business, the meeting was adjourned. ----------

(Sgd.) Querube C. de Núñez---President. ------ (Sgd.) Lineth Ponce----------Secretary. ----

Concuerda con su original esta copia que expido, firmo y sello en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

REPÚBLICA DE PANAMA
NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCUITO

Licenciado Erick Antonio Valenzuela Chambers
Notario Público Octavo

Exhibit B-12 to Notice of Plan Supplement

New Organizational Documents for AV Investments One Colombia S.A.S.

EXHIBIT A

Bylaws

(See Attached)

ACTO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

En la ciudad de Bogotá, al tercer (3) día del mes de diciembre de 2019, los suscritos a saber:

PABLO RABELLY MENDOZA, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.489.411 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado número 69.243 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado especial de **AVIANCA HOLDINGS S.A.**, sociedad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de Panamá e identificada con RUC 1936014-1-72898198, domiciliada en Panamá, todo lo cual consta conforme a los poderes y documentos que se adjuntan; procede a constituir una sociedad por acciones simplificada, la cual se regirá por la legislación colombiana aplicable y por los siguientes estatutos:

ESTATUTOS SOCIALES AV INVESTMENTS ONE COLOMBIA S.A.S

CAPÍTULO I
Interpretación, Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Objeto y Duración

Artículo 1. Interpretación. Para los fines de estos estatutos y a menos que expresamente se estipule de otra manera, las palabras que inicien con mayúscula tendrán el significado asignado a dichos términos en el texto de estos estatutos o cualquiera de sus reformas (los "Estatutos").

Artículo 2. Nombre y Nacionalidad. La sociedad se denomina AV Investments One Colombia S.A.S., y es una sociedad por acciones simplificada, de nacionalidad colombiana, constituida bajo las leyes de la República de Colombia; en especial la Ley 1258 de 2008, rigiéndose, además, por las demás normas legales vigentes y los presentes Estatutos (la "Sociedad").

Artículo 3. Domicilio. El domicilio principal de la Sociedad será la ciudad de Bogotá. La Sociedad podrá establecer sucursales, subsidiarias o agencias en Colombia, u otros lugares del país o del exterior, por decisión de la Asamblea General de Accionistas y previo cumplimiento de los requisitos legales.

Artículo 4. Objeto Social. La Sociedad tiene como objeto principal la realización de cualquier actividad comercial o civil lícita tanto en Colombia como en el extranjero y en particular, realizar toda clase de actos de comercio y celebrar toda clase de contratos, ya sea civiles o mercantiles, que sean permitidos por la ley.

Artículo 5. Duración. La Sociedad tendrá un término de duración indefinida. Sin embargo, por decisión de la Asamblea General de Accionistas podrá decretarse su disolución anticipada de acuerdo con la ley y con estos Estatutos.

CAPÍTULO II
Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 6. Acciones. Todas las acciones de la Sociedad serán ordinarias.

Parágrafo Primero. No obstante lo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá crear otras clases y series de acciones, determinando los derechos conferidos a cada una de ellas.

Artículo 7. Derechos que confieren las Acciones. Cada acción le confiere a su titular los siguientes derechos:

a. El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella, teniendo derecho a un voto por cada acción;

b. El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley o en estos Estatutos;

c. El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los balances de fin de ejercicio,

d. El de recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad, y

e. Los demás que se indiquen en los presentes Estatutos.

Parágrafo Primero. Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título. La propiedad de una acción implica la adhesión a los Estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 8. Capital Autorizado. El capital autorizado de la Sociedad es de CIEN MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($100.000.000.000), dividido en CIEN MILLONES (100.000.000) de acciones ordinarias de valor nominal de MIL PESOS COLOMBIANOS ($1.000) cada una.

Artículo 9. Aumento de Capital. La Asamblea General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social autorizado por cualquiera de los medios que la ley permite y en la forma y términos establecidos en ella.

Artículo 10. Mora en el Pago de Acciones. Cuando un accionista esté en mora en el pago de las cuotas de las acciones que haya suscrito, después del vencimiento del plazo para el pago, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la Sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la Sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas, por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá por elección de la Asamblea General de Accionistas al cobro judicial o a vender, por cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que éste hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios que se presumirán

causados. Las acciones no pagadas que la Sociedad retire al accionista moroso se colocarán de inmediato con sujeción a estos Estatutos.

Artículo 11. Títulos/ Certificados de Acciones. A todo suscriptor de acciones, la Sociedad le expedirá el título o títulos que justifiquen su calidad de accionista. Mientras el valor de las acciones no haya sido pagado en su totalidad, la Sociedad sólo expedirá certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados provisionales se sujetará a las mismas condiciones exigidas para la transferencia de títulos, y del importe no pagado responderán solidariamente cedentes y cesionarios. Pagadas totalmente las acciones se cambiarán los certificados por títulos definitivos. Los certificados provisionales o definitivos que prueben la calidad de accionista deberán emitirse en los términos indicados por el artículo 401 del Código de Comercio y demás normas legales aplicables.

Artículo 12. Libro de Registro de Acciones. La Sociedad mantendrá un libro especial denominado "Libro de Registro de Acciones" en el cual se anotará el nombre de todos los accionistas, el número y clase o series de acciones que poseen, el o los títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones y traspasos, cualquier gravamen que afecte a dichas acciones, cualesquiera restricciones que puedan existir sobre la propiedad o negociación de dichas acciones y que hayan sido establecidas respecto de dichas acciones y comunicado a la Sociedad, y cualesquiera otros actos que por ley, deberán ser inscritos. Todas las inscripciones hechas en este libro tendrán fecha. La Sociedad sólo reconocerá a la persona registrada en el Libro de Registro de Acciones como propietario de las acciones respectivas, por el número y las condiciones que allí mismo se indiquen. El Libro de Registro de Acciones deberá registrarse en la Cámara de Comercio del domicilio social de la Sociedad.

Artículo 13. Pérdida o Extravío de Títulos de Acciones. En caso de pérdida, hurto o robo de un título de acción, la Sociedad lo sustituirá entregándole al propietario que aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones un duplicado del respectivo título, comprobando el hecho ante la Asamblea General de Accionistas y, en todo caso, presentando la copia auténtica del denuncio correspondiente. El nuevo título llevará una anotación en la que conste su calidad de duplicado. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con el artículo 402 del Código de Comercio, si así este órgano lo considera. Si apareciere un título perdido, su dueño devolverá a la Sociedad el duplicado, el cual será destruido por el Representante Legal, dejando constancia de ello e informando a la Asamblea General de Accionistas. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que el Representante Legal los anule, dejando constancia de ello e informando a la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 14. Información de Accionistas. Los accionistas deberán registrar en las oficinas de la Sociedad, su domicilio y la dirección del lugar físico y de correo electrónico o de sus representantes legales y/o apoderados, a donde hayan de dirigírseles las informaciones y comunicaciones a que haya lugar. Los accionistas que no cumplan con el deber de suministro de información a que hace referencia este artículo, o no actualicen dicha información ante cambios que ocurran en sus direcciones o en la de sus representantes o apoderados, no podrán reclamar a la Sociedad por no haber

recibido oportunamente las comunicaciones. Si no se informa ninguna variación, la dirección y domicilio de todos los accionistas, para todos los efectos, es la que aparezca registrada en las oficinas de la Sociedad.

Artículo 15. Pignoración y Usufructo de Acciones. La prenda de acciones no confiere al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación o pacto expreso en el contrato de prenda o garantía mobiliaria que se haga conocer a la Sociedad. En consecuencia, cuando las partes del contrato de prenda o garantía mobiliaria no estipulen nada en contrario u omitan notificar sus estipulaciones a la Sociedad por cualquier medio, los derechos inherentes a las acciones se mantendrán en cabeza del deudor pignorante.

En caso de usufructo de acciones comunicado en debida forma a la Sociedad, y salvo pacto en contrario, ésta reconocerá al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto los inherentes a la nuda propiedad. En el Libro de Registro de Acciones se anotará la existencia de la prenda y del usufructo.

Artículo 16. Acuerdos de Accionistas. Los accionistas podrán suscribir acuerdos de accionistas sobre cualquier asunto lícito y deberán ser acatados por la Sociedad cuando hubieren sido depositados en las oficinas donde funcione la administración de la Sociedad, siempre que su término no fuere superior a diez (10) años, prorrogables por voluntad unánime de los suscriptores por periodos que no superen los diez (10) años.

Los accionistas suscriptores del acuerdo deberán indicar, en el momento de depositarlo, la persona que habrá de representarlos para recibir información o para suministrarla cuando ésta fuere solicitada. La Sociedad podrá requerir por escrito a los accionistas aclaraciones sobre cualquiera de las cláusulas del acuerdo, en cuyo caso la respuesta deberá suministrarse, también por escrito, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al recibo de la solicitud.

CAPÍTULO III
Emisión y Suscripción de Acciones, Restricciones a la Libre Negociabilidad de las Acciones y Normas sobre la Transferencia de Acciones

Artículo 17. Emisión de Acciones. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas la decisión de emitir acciones de la Sociedad. Con sujeción a las exigencias legales, toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por decisión de la Asamblea General de Accionistas antes de que éstas sean colocadas o suscritas.

Artículo 18. Colocación de Acciones. Las acciones no suscritas en la fecha de constitución de la Sociedad y las que se emitan posteriormente serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción de acciones, elaborado y aprobado por la Asamblea General de Accionistas y que contendrá las siguientes estipulaciones: (a) la cantidad de acciones que se ofrecen, que en ningún caso podrá ser inferior a las emitidas; (b) la proporción y forma en que podrán suscribirse; (c) el plazo de la oferta; (d) el precio al que serán ofrecidas, que no será inferior al valor nominal; y (e) el plazo para el pago de las acciones, determinando la parte del valor de las acciones que deba pagarse al momento de la suscripción y el plazo para el pago del saldo que no podrá

exceder de dos (2) años contados a partir de la fecha de la suscripción (el "Reglamento de Suscripción").

Artículo 19. Derecho de Preferencia en la Suscripción de Acciones. Salvo decisión de la Asamblea General de Accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión respectiva, toda suscripción de acciones de la Sociedad se colocará con sujeción al derecho de preferencia, de manera que, antes de ofrecerlas al público en general, serán ofrecidas de manera preferente a los accionistas en una cantidad proporcional al número de acciones que posean a la fecha en que se aprueba el Reglamento de Suscripción (el "Derecho de Preferencia en la Suscripción"), de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a. Cuando la Asamblea General de Accionistas haya aprobado el Reglamento de Suscripción, el Representante Legal deberá enviar una comunicación escrita a cada uno de los accionistas indicando los términos de la suscripción de acciones propuesta (la "Oferta para Suscribir Acciones").

b. La Oferta para Suscribir Acciones permanecerá abierta e irrevocable por un período de hasta quince (15) días calendario a partir de la fecha de su entrega (el "Período de Aceptación de la Oferta para Suscribir Acciones"), periodo durante el cual cada accionista podrá aceptar dicha oferta mediante notificación escrita a la Sociedad expresando (i) la fecha de aceptación de la Oferta para Suscribir Acciones; (ii) la cantidad de acciones que suscribirá; y (iii) el precio que pagará por las acciones que no podrá ser inferior al precio indicado en la Oferta para Suscribir Acciones (la "Aceptación a la Oferta para Suscribir Acciones"). La Aceptación a la Oferta para Suscribir Acciones por parte del accionista interesado enviada dentro del Período de Aceptación de la Oferta para Suscribir Acciones y en cumplimiento de los requisitos aquí establecidos, se entenderá como una obligación irrevocable para suscribir las acciones que haya indicado. Si dentro del Período de Aceptación de la Oferta para Suscribir Acciones, los destinatarios de la oferta no notifican a la Sociedad su intención de suscribir las acciones ofrecidas, se entenderá que el accionista o los accionistas han rechazado la Oferta para Suscribir Acciones.

c. Habrá lugar al derecho de acrecimiento con ocasión de las acciones que no fueren suscritas por alguno de los accionistas.

d. La suscripción de acciones por parte de los accionistas que aceptaron la Oferta para Suscribir Acciones deberá formalizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la expiración del Período de Aceptación de la Oferta para Suscribir Acciones.

Parágrafo Primero. El Derecho de Preferencia en la Suscripción por parte de los Accionistas no será negociable.

Artículo 20. Negociación de Acciones. Las acciones de la Sociedad serán libremente negociables, salvo por lo dispuesto en el artículo 21 de estos estatutos.

Artículo 21. Derecho de Preferencia en la Negociación de Acciones. Salvo en caso de una ejecución judicial, o la ejecución directa o especial pactadas en un contrato de prenda sobre las acciones de la Sociedad de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013, toda transferencia de acciones estará sujeta a un derecho de preferencia a favor de los demás accionistas de la Sociedad, de manera que, antes de ofrecerlas al público en general, serán ofrecidas de manera preferente a los accionistas en una cantidad proporcional al número de acciones que posean en la fecha de la Oferta de Acciones (el "Derecho de Preferencia en la Negociación"), de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a. El accionista que desee Transferir a cualquier título todas o parte de sus acciones deberá ofrecerlas en primer término a los demás accionistas mediante una oferta de acciones que enviará al Representante Legal y que deberá incluir (i) la cantidad de acciones ofrecidas, (ii) el precio, (iii) la forma de pago, y (iv) las demás condiciones de la oferta de acciones (la "Oferta de Acciones"). El Representante Legal pondrá la Oferta de Acciones en conocimiento de los demás accionistas mediante notificación escrita dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de recibo de la Oferta de Acciones (el "Aviso de Oferta").

b. Los accionistas destinatarios de la Oferta de Acciones dispondrán de quince (15) días calendario al recibo del Aviso de Oferta para ejercer el Derecho de Preferencia en la Negociación en los términos contenidos en la Oferta de Acciones, notificando por escrito al Representante Legal de su decisión de adquirir o no la totalidad las acciones ofertadas (el "Periodo de Aceptación de la Oferta"). Si dentro del Período de Aceptación de la Oferta, los destinatarios de la Oferta de Acciones no notifican su intención de suscribir las acciones ofrecidas, se entenderá que el accionista o los accionistas han rechazado la Oferta de Acciones.

c. Habrá lugar al derecho de acrecimiento con ocasión de las acciones que no fueren adquiridas por alguno de los accionistas.

d. La transferencia de acciones por parte de los accionistas que aceptaron la Oferta de Acciones, deberá formalizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la expiración del Período de Aceptación de la Oferta.

e. Una vez transcurrido el Periodo de Aceptación de la Oferta sin que se haya ejercido el Derecho de Preferencia en la Negociación, podrá el accionista oferente Transferir libremente a un tercero las acciones no tomadas por los destinatarios de la Oferta de Acciones dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del Periodo de Aceptación de la Oferta (el "Término para Transferir"), en los mismos o en condiciones menos gravosas a las ofrecidas en la Oferta de Acciones o del peritazgo de ser aplicable. Expirado el Término para Transferir, cualquier oferta o transferencia de las acciones objeto

de la Oferta de Acciones quedará nuevamente sujeta a lo estipulado en este artículo 21 (Derecho de Preferencia en la Negociación de Acciones).

f. Previo a la transferencia de las acciones al tercero no accionista, éste último deberá declararle por escrito a la Sociedad que adquiere dichas acciones para su propio peculio y no a nombre de un tercero.

Parágrafo Primero. El Derecho de Preferencia en la Negociación no será negociable.
Parágrafo Segundo. El Derecho de Preferencia en la Negociación no será aplicable mientras la Sociedad tenga un accionista único.

Artículo 22. Enajenación Global de Activos. La enajenación global de activos requiere aprobación de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión.

Parágrafo Primero. Para los efectos de este artículo, se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la Sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento (50%) o más del patrimonio líquido de la Sociedad en la fecha de enajenación.

Parágrafo Segundo. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

Artículo 23. Requisitos para la Enajenación de Acciones. Para que la enajenación de acciones produzca efectos respecto de la Sociedad y de terceros es necesaria su inscripción en el Libro de Registro de Acciones. Esta orden podrá darse en forma de endoso hecha sobre el título respectivo por el tradente o mediante carta de traspaso firmada por éste. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente.

Artículo 24. Efectos del Traspaso. La cesión de acciones comprenderá tanto los dividendos como la parte eventual en las reservas que se formen, superávits que se presenten o valorizaciones que se produzcan. Los dividendos decretados y pendientes de pago pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma carta de traspaso que se haga conocer a la Sociedad. Es entendido que quien adquiera acciones de la Sociedad, por el solo hecho de hacerse la inscripción a su favor, queda obligado a todo lo que disponen los Estatutos.

Artículo 25. Transferencia de Acciones no Liberadas. Las acciones suscritas, pero no liberadas completamente, son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes quedan solidariamente responsables ante la Sociedad por el importe de ellas sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 397 del Código de Comercio.

Artículo 26. Transferencia de Acciones con Prenda. Para la transferencia de las acciones gravadas con prenda será necesaria la autorización escrita del acreedor prendario.

Artículo 27. Transferencia de Acciones Embargadas y en Litigio. No podrán ser enajenadas las acciones cuya propiedad se litigue, sin permiso del juez que conozca el respectivo proceso, ni tampoco podrán serlo las acciones embargadas sin licencia del juez y autorización de la parte actora. En consecuencia, la Sociedad se abstendrá de registrar cualquier traspaso de tales acciones desde que se haya comunicado el embargo o la existencia de la litis. En el evento de embargo de acciones, el propietario conservará los derechos inherentes a las acciones, salvo que el contrato que dio origen al embargo o por otro medio se haya pactado algo distinto entre el accionista propietario de las acciones y el tercero que promueve el embargo.

Artículo 28. Readquisición de Acciones. La Sociedad no podrá readquirir acciones sino por decisión de la Asamblea General de Accionistas. Para realizar dicha readquisición de acciones empleará fondos tomados de las utilidades líquidas, requiriéndose además que dichas acciones se hallen totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la Sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

Artículo 29. Ineficacia. Toda transferencia de acciones efectuada en contravención a lo previsto en estos Estatutos será ineficaz de pleno derecho.

Artículo 30. Avalúo de Aportes en Especie. El valor de los aportes en especie será fijado por la Asamblea General de Accionistas con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión, previa deducción, de los votos que correspondan a los aportantes, quienes no podrán votar en dicho acto.

Parágrafo. Mientras la Sociedad tenga un único accionista, el accionista único aportante podrá decidir sobre el avalúo de aportes en especie.

CAPÍTULO IV
Dirección, Administración y Representación Legal- Organización General

Artículo 31. Dirección, Administración y Representación Legal. La dirección de la Sociedad le corresponde en primer término a la Asamblea General de Accionistas y en segundo lugar al Representante Legal como delegado de aquella. La representación legal de la Sociedad estará a cargo del Representante Legal y su suplente, sujeto a las políticas y autorizaciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas.

Cada uno de los órganos indicados tiene las facultades y atribuciones que les confieren estos Estatutos, las que ejercerán con arreglo a las normas especiales aquí estipuladas y a la ley. Cualquier función o atribución no asignada específicamente a otro órgano por estos Estatutos o la ley, le corresponderá ejercerla a la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO V
Asamblea General de Accionistas

Artículo 32. Composición de la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas inscritos en el Libro de Registro

de Acciones por sí mismos o representados por sus apoderados o representantes, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos Estatutos y en la ley.

Artículo 33. Reuniones Ordinarias de la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social para examinar la situación de la Sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar y aprobar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver la distribución de utilidades y adoptar todas las decisiones tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. La fecha de la reunión será fijada por la Asamblea General de Accionistas y la convocatoria, por orden de la misma, se hará por el Representante Legal.

Artículo 34. Reuniones por Derecho Propio de la Asamblea General de Accionistas. Si no fuere convocada la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con lo señalado en estos Estatutos, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la Sociedad, y deliberará y sesionará válidamente con uno o más accionistas, cualquiera sea la cantidad de acciones que estuviere representada. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a sus accionistas o a sus representantes durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión.

Artículo 35. Reuniones Extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades de la Sociedad, por convocatoria del Representante Legal, el Revisor Fiscal (si lo hubiere) o cuando así lo solicite un número singular o plural de accionistas que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas.

Artículo 36. Convocatoria para las Reuniones de la Asamblea General de Accionistas. La convocatoria para las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista a la dirección física o electrónica que cada accionista tenga registrada en las oficinas de la Sociedad, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles (incluyendo las reuniones en las que hayan de aprobarse los estados financieros de corte del ejercicio social y en las que se hayan de considerar las propuestas de escisión, fusión o transformación). En el cómputo de estos plazos no se incluirán el día inicial de la comunicación ni el correspondiente a la reunión.

En la convocatoria para las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se deberá insertar el orden del día. En los casos donde se vayan a aprobar proyectos de escisión o fusión, la convocatoria debe incluir dentro del orden del día el punto referente a estas reformas, además de la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer su derecho de retiro.

Parágrafo Primero. La primera convocatoria para una reunión de la Asamblea General de Accionistas podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha antes de diez

(10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Artículo 37. Renuncia a Convocatoria de la Asamblea General de Accionistas. Los accionistas podrán renunciar a su derecho de ser convocados a una reunión de la Asamblea General de Accionistas mediante comunicación escrita enviada al Representante Legal antes, durante o después de la sesión correspondiente.

Aunque no hubieren sido convocados a la Asamblea General de Accionistas, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 38. Representación de Acciones. Cada accionista sólo puede designar a una (1) persona para que lo represente en cualquier reunión de la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea. El voto de todas las acciones de propiedad de un mismo accionista deberá otorgarse en el mismo sentido.

Los poderes para representar acciones en la Asamblea General de Accionistas se otorgarán por escrito, en los que se debe indicar el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso y la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere. Los poderes otorgados en el exterior no requerirán de formalidades diferentes.

El representante o mandatario de varios accionistas ya sean personas naturales o jurídicas o de varios individuos o colectividades, podrá votar en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de cada accionista.

Salvo manifestación expresa en contrario del poderdante, el poder conferido para una determinada reunión de la Asamblea General de Accionistas será suficiente para representar al mandante en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, bien por la falta inicial de quórum o por suspensión de las deliberaciones.

Artículo 39. Derecho de Inspección. Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión.

Parágrafo. Los accionistas podrán renunciar a ejercer su derecho de inspección mediante comunicación escrita enviada al Representante Legal antes, durante o después de la respectiva reunión.

Artículo 40. Quórum y Mayorías de la Asamblea General de Accionistas. A menos que en los presentes Estatutos se disponga lo contrario, la Asamblea General de Accionistas deliberará con uno o varios accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento más una de las acciones suscritas. Las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos presentes, a menos que la ley requiera para determinados actos una mayoría especial.

En las reuniones de segunda convocatoria y en las reuniones por derecho propio, la Asamblea General de Accionistas sesionará, deliberará y decidirá con uno o varios accionistas cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada.

Parágrafo. Mientras la Sociedad tenga un único accionista, las decisiones serán adoptadas por el voto favorable del accionista único.

Artículo 41. Funciones de la Asamblea General de Accionistas. En adición a aquellas funciones que naturalmente le corresponda por ley, la Asamblea General de Accionistas tiene las siguientes facultades:

a. Resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes para la defensa de los intereses de la Sociedad;

b. Deliberar y resolver sobre los cambios sustanciales en el giro del negocio social dentro del ámbito de su objeto social;

c. Nombrar al Representante Legal y a su suplente, si existieren, fijarles su remuneración y removerlos libremente en cualquier tiempo;

d. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente, en caso de ser aplicable, así como fijar su remuneración;

e. Nombrar a los funcionarios de la Sociedad que no sean seleccionados por el Representante Legal, fijarles su remuneración y removerlos en cualquier tiempo;

f. Aprobar los estados financieros de fin de ejercicio;

g. Disponer de las utilidades sociales y fijar el monto del dividendo, la forma y plazos para su pago;

h. Aprobar cualquier reforma a estos Estatutos;

i. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores o contra cualquier otra persona que hubiere incumplido sus obligaciones u ocasionado daños o perjuicios a la Sociedad;

j. Aprobar la creación de sucursales en otras ciudades distintas de su domicilio principal o en el extranjero;

k. Aprobar el informe de gestión del Representante Legal correspondiente al ejercicio social;

l. Constituir las reservas que a su juicio considere;

m. Resolver sobre la fusión, escisión y transformación de la Sociedad;

n. Decidir sobre la disolución y liquidación anticipada de la Sociedad;

o. Nombrar liquidadores y considerar las cuentas de tal gestión;

p. Aprobar la enajenación global de activos de la Sociedad;

q. Decidir sobre las situaciones de conflicto de interés que enfrenten los administradores de la Sociedad;

r. Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad;

s. Fijar la fecha de las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas y ordenar al Representante Legal para que realice la convocatoria;

t. Convocar a reuniones extraordinarias, siempre que lo juzgue conveniente o cuando lo solicite un número singular o plural de accionistas que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas;

u. Reglamentar la colocación de acciones de la Sociedad;

v. Autorizar a la Sociedad para constituirse como garante de obligaciones de sus accionistas o de terceros mediante el otorgamiento de garantías personales o de otra naturaleza;

w. Autorizar la ejecución de los actos y celebración de los contratos cuya cuantía durante la vigencia anual prevista para el acto o contrato exceda el equivalente de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD $30.000.000) liquidados a la fecha de la operación, excepto i) que se trate de actos y de contratos comerciales celebrados dentro del giro ordinario de los negocios de la Sociedad tales como venta de servicios, distribución, agenciamiento y convenios de colaboración empresarial, entre otros, que representen ingresos para la Sociedad, ii) las transacciones, todo y cualquier documento relacionado con la adquisición y/o financiación y/o refinanciación de aeronaves, sus partes y componentes, independientemente del monto, casos en los que no será necesaria dicha autorización;

x. Aprobar las transacciones que la Sociedad realiza con su matriz o las compañías que están bajo control de ésta cuya cuantía, durante la vigencia anual prevista para el acto o contrato, exceda el equivalente de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 30.000.000);

y. Las demás que le otorguen los Estatutos o la ley.

Artículo 42. La Asamblea General de Accionistas podrá delegar al Representante Legal cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o

algunas de sus funciones establecidas en estos estatutos o en la ley, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación.

Artículo 43. Obligatoriedad de las Decisiones de la Asamblea General de Accionistas. Todas las determinaciones tomadas por la Asamblea General de Accionistas conforme a estos Estatutos y la ley obligan a todos los accionistas, aun cuando estuvieran ausentes, se abstuviesen o fueran disidentes.

CAPÍTULO VI
Reglas Generales sobre las Reuniones de la Asamblea General de Accionistas

Artículo 44. Lugar de las Reuniones. La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse en el domicilio principal o fuera de él, aunque no estén presentes la totalidad de los accionistas, siempre y cuando se cumplan los requisitos sobre convocatoria y quórum exigidos en la misma ley.

Artículo 45. Reuniones Universales. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán celebrarse en cualquier lugar, y podrán deliberar válidamente y adoptar decisiones, sin previa convocatoria cuando estén presentes todos los accionistas.

Artículo 46. Reuniones No Presenciales. La Asamblea General de Accionistas podrá realizar reuniones no presenciales. Siempre que se cumplan los requisitos de quórum y convocatoria previstos en estos Estatutos, no es necesario que la totalidad de los accionistas participen en la reunión no presencial. En la Sociedad, deberán quedar pruebas donde aparezca la hora, la persona que origina el mensaje, el contenido del mismo, o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

Artículo 47. Decisiones por Escrito. Serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando, por escrito, los accionistas expresen el sentido de su voto. Siempre que se cumplan los requisitos de quórum y convocatoria previstos en estos Estatutos, no es necesario que la totalidad de los accionistas manifiesten el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones suscritas y en circulación.

Si el sentido del voto es expresado en documentos separados, éstos deberán recibirse por el Representante Legal en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El Representante Legal informará a los accionistas el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que exprese el voto.

Las decisiones por escrito serán asentadas por el Representante Legal en el libro de actas correspondiente a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo.

Artículo 48. Presidente y Secretario de las Reuniones, Actas y Libros. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas por un presidente y

un secretario que serán elegidos para la respectiva reunión y serán quienes firmarán el acta correspondiente una vez sea aprobada por la Asamblea General de Accionistas. De todas las reuniones o de las decisiones tomadas se elaborarán actas que serán asentadas en un libro de Asamblea General de Accionistas registrado en la Cámara de Comercio; y en ellas se dejará constancia de la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de los asistentes indicando si comparecen en nombre propio o a través de apoderados; la forma y la antelación de la convocatoria, si la hubo; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias dejadas por los asistentes; las designaciones efectuadas, y la fecha y la hora de su clausura.

CAPÍTULO VII
Representante Legal de la Sociedad

Artículo 49. Representante Legal. La representación legal de la Sociedad estará a cargo de una (1) persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un (1) suplente que lo podrá reemplazar en sus faltas temporales o absolutas. El Representante Legal y su suplente será nombrado por la Asamblea General de Accionistas por periodos de un (1) año y podrá ser removidos por dicho órgano social en cualquier tiempo y sin motivación. En aquellos casos en que no se presente la revocación por parte de la Asamblea General de Accionistas, se entenderá que el Representante Legal y su suplente continuarán ejerciendo sus funciones por otro período de igual duración.

En el evento en que el Representante Legal sea una persona jurídica, ésta podrá delegar total o parcialmente sus funciones en las personas naturales que decida para el efecto, previa aprobación por escrito de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. Se deberá informar a la Sociedad sobre cualquier cambio en las personas que ejercen la representación legal de la persona jurídica que funge como Representante Legal.

Artículo 50. Facultades y Obligaciones del Representante Legal y su suplente. La Sociedad será gerenciada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien podrá celebrar, suscribir y ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales y con el ejercicio de su objeto social. En especial, el Representante Legal tendrá las siguientes facultades:

a. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales, administrativas y arbitrales, pudiendo nombrar mandatarios para que lo representen, cuando fuere el caso;

b. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas;

c. Celebrar los actos y contratos que tiendan a cumplir los fines sociales, de acuerdo con las limitaciones previstas en estos Estatutos;

d. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones ordinarias y extraordinarias;

e. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, un informe detallado sobre el estado de los negocios;

f. Presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance de cada ejercicio social y los demás anexos e informes de que trata el artículo 446 del Código de Comercio;

g. Velar por el recaudo e inversión de los fondos de la Sociedad;

h. Velar por que los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes;

i. Nombrar y remover a los empleados de la Sociedad, cuya designación y remoción no esté atribuida a la Asamblea General de Accionistas;

j. Actuar ante todas las autoridades fiscales y tributarias en Colombia, tanto a nivel nacional como local, y firmar y presentar todo tipo de declaraciones de impuestos.

k. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir con los fines de la Sociedad, debiendo someter a la autorización previa de la Asamblea aquellos cuya cuantía durante la vigencia anual prevista para el acto o contrato exceda el equivalente de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD $30.000.000), excepto i) que se trate de actos y de contratos comerciales celebrados dentro del giro ordinario de los negocios de la Sociedad tales como venta de servicios, distribución, agenciamiento y convenios de colaboración empresarial, entre otros, que representen ingresos para la Sociedad, ii) las transacciones, todo y cualquier documento relacionado con la adquisición y/o financiación y/o refinanciación de aeronaves, sus partes y componentes, independientemente del monto, casos en los que no será necesaria dicha autorización.

l. Aprobar las transacciones que la Sociedad realiza con su matriz o las compañías que están bajo control de ésta, debiendo someter a la autorización de la Asamblea General de Accionistas aquellos actos cuya cuantía durante la vigencia anual prevista para el acto o contrato exceda el equivalente de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 30.000.000).

m. Todas las demás funciones que señalen la ley, los Estatutos o que le delegue la Asamblea General de Accionistas.

n. En las relaciones frente a terceros, la Sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal, que lleve a cabo dentro de las facultades establecidas en estos Estatutos.

CAPÍTULO VIII
Estados Financieros, Utilidades, Reservas y Dividendos

Artículo 51. Ejercicio Social. El ejercicio social de la Sociedad comenzará el primero (1) de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Al final de cada ejercicio social, la administración producirá los estados financieros de propósito general de conformidad con las prescripciones legales y las normas de contabilidad establecidas y dicha información se pondrá a disposición de la Asamblea General de Accionistas al menos cinco (5) días hábiles antes de la reunión, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por estos Estatutos y la ley, para su consideración.

Artículo 52. Utilidades y Dividendos. Con sujeción a las normas generales sobre distribución de utilidades consagradas en la ley, se repartirán entre los accionistas las utilidades aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, justificadas por balances fidedignos y después de hechas las reservas que corresponda, así como deducido la provisión para impuestos, con arreglo a las siguientes normas:

a. Si hubiere pérdidas de ejercicios anteriores no canceladas, que afecten el capital, las utilidades se aplicarán a la cancelación de dichas pérdidas antes de cualquier asignación a reservas;

b. Una vez cubiertas cualesquiera pérdidas de ejercicios anteriores, el remanente de las utilidades, después de efectuadas las apropiaciones para las reservas respectivas, será distribuido en la forma de dividendos y pagado a los accionistas en proporción a su participación de acuerdo a los Estatutos.

Artículo 53. Reservas. La Sociedad no tendrá reserva legal. La Asamblea General de Accionistas podrá constituir reservas ocasionales siempre que tengan una destinación específica y estén debidamente justificadas. Las reservas ocasionales sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y la Asamblea General de Accionistas podrá distribuirlas cuando resulten innecesarias.

Artículo 54. Pago de Dividendos. El pago del dividendo se hará en dinero en efectivo o en acciones, en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago y se compensarán con las sumas exigibles que el accionista deba a la Sociedad. A la Asamblea General de Accionistas le corresponderá fijar las épocas de pagos y reglamentarlos, especialmente en cuanto al sistema y lugar para hacerlos, con el fin de facilitar a los accionistas el oportuno recibo de los dividendos.

Parágrafo Primero. La Sociedad no reconocerá intereses sobre los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósito disponible a la orden de sus propietarios.

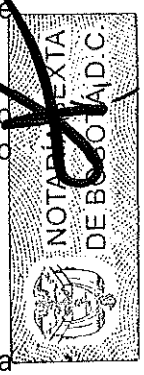

CAPÍTULO IX
Reforma de Los Estatutos

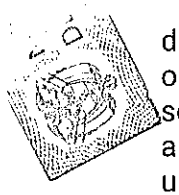

Artículo 55. Aprobación de Reformas Estatutarias. Las decisiones sobre reforma de los estatutos podrán aprobarse en un solo debate, que tendrá lugar en una reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas, y podrá aprobarse según el quórum decisorio establecido en el artículo 40 de estos Estatutos. Una vez aprobadas, las reformas serán registradas en la Cámara de Comercio. La aprobación de una reforma por la Asamblea General de Accionistas impone al Representante Legal y/o

su suplente, salvo disposición expresa en contrario, la obligación de cumplir las formalidades legales para su registro, sin necesidad de otra autorización.

CAPÍTULO X
Disolución y Liquidación de la Sociedad

Artículo 56. Causales de Disolución de la Sociedad. La Sociedad se disolverá por las siguientes causales: (a) Por la decisión de la Asamblea General de Accionistas, adoptada conforme a estos Estatutos; (b) Por orden de autoridad competente; (c) Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social; (d) Por la iniciación del trámite de liquidación judicial, y (e) por las demás causales señaladas en la ley.

Parágrafo Primero. La disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 57. Procedimiento para Enervar las Causales de Disolución de la Sociedad. La disolución de la Sociedad podrá evitarse adoptando las medidas necesarias para eliminar la causal en que haya incurrido la Sociedad, siempre que el enervamiento de la causal ocurra dentro del plazo máximo fijado en la ley.

Artículo 58. Informe del Estado de Liquidación. Llegado el caso de la disolución de la Sociedad, sea cual fuere el motivo que la determine, se informará del estado de liquidación mediante aviso publicado en uno o varios periódicos de amplia circulación en el domicilio social, por tres (3) o más días consecutivos, y será fijado en un lugar visible en las oficinas de la Sociedad.

Artículo 59. Liquidación. Llegado el caso de disolución de la Sociedad se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito por las leyes. La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Durante la liquidación, la Sociedad no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos que sean conducentes para su liquidación. La denominación social deberá adicionarse con la expresión "En Liquidación".

Artículo 60. Liquidador. Actuará como liquidador, la persona que ocupe el cargo de Representante Legal en el momento en que la Sociedad quede disuelta, salvo que la Asamblea General de Accionistas nombre otra persona. El liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. El liquidador tendrá un suplente quien actuará en las faltas absolutas, temporales, ocasionales o accidentales de aquel con las mismas facultades.

Artículo 61. Funcionamiento de la Asamblea General de Accionistas durante el Periodo de Liquidación. La Asamblea General de Accionistas:

a. Será convocada y se reunirá en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones ordinarias y extraordinariamente cuantas veces fuere convocada por el

liquidador de acuerdo con las disposiciones relativas a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas contenidas en estos Estatutos. En tales reuniones cumplirá todas las funciones que sean compatibles con el estado de liquidación y especialmente, las de nombrar, cambiar y remover libremente al liquidador o liquidadores y a sus suplentes, exigirles cuentas, determinar la remuneración por sus servicios y adoptar las demás determinaciones que fueren procedentes conforme a la ley;

b. Determinará cuáles bienes deberán ser distribuidos en especie, fijar los valores de tales bienes o la manera de determinarlos, establecer la forma para su adjudicación, establecer prioridades para la realización de activos, formas y plazos de realización y autorizar al liquidador para hacer las correspondientes distribuciones, con observancia de los requisitos establecidos por la ley;

c. Tendrá facultad para autorizar la adjudicación de activos en proindiviso por grupos de accionistas, disponer ventas de activos mediante subastas entre los mismos accionistas, o con admisión de postores extraños y disponer el empleo de otras formas que se consideren adecuadas, y

d. Aprobar la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente.

Artículo 62. Inventario Final. Los liquidadores deberán elaborar el inventario de acuerdo con los artículos 234 y 235 del Código de Comercio. Dicho inventario incluirá, además de la relación pormenorizada de los activos sociales, la de todas las obligaciones de la Sociedad, con especificación de la prelación u orden legal de su pago, inclusive de las que sólo pueda afectar eventualmente el patrimonio.

CAPÍTULO XI
Cláusula Compromisoria

Artículo 63. Cláusula Compromisoria. Las diferencias que ocurran en cualquier tiempo, inclusive en el periodo de liquidación, entre los accionistas o entre uno o varios de ellos y la Sociedad, con motivo del contrato social, temas operativos de la Sociedad, proyectos y negocios serán resueltas en primera instancia por acuerdo directo entre las partes, en segunda instancia con la intervención de conciliadores del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y en tercera instancia y con carácter definitivo por un tribunal de arbitramento compuesto por tres (3) árbitros, designados de común acuerdo por las partes y a falta de acuerdo por la Cámara de Comercio de Bogotá. Los árbitros serán ciudadanos colombianos y abogados y deberán decidir en derecho. El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y se sujetará a las tarifas de dicho centro y, en lo pertinente, al reglamento del mismo. En lo no previsto se aplicarán las normas del Código de Comercio.

CAPÍTULO XII
Disposiciones Transitorias

Artículo Primero Transitorio. Nombramientos: Hasta cuando la Asamblea General de Accionistas disponga lo contrario, el Representante Legal principal de la Sociedad

será Renato Covelo Frutos, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería número 648.892, y el Representante Legal suplente de la Sociedad será Adrián Neuhauser Berlín, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería número 1.023.137.

Artículo Segundo Transitorio. Capital Suscrito y Pagado: Para el período inicial de la Sociedad, el capital suscrito de la Sociedad es de **UN MILLON DE PESOS COLOMBIANOS ($1.000.000)**, dividido en **MIL (1.000)** acciones ordinarias con un valor nominal de **MIL PESOS COLOMBIANOS ($1.000)** cada una, distribuido de la siguiente forma:

ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS	VALOR ACCIONES EN PESOS ($)	% PARTICIPACIÓN
Avianca Holdings S.A.	1.000	1.000.000	100%
Total	1.000	1.000.000	100%

El Capital Suscrito a la fecha de constitución de la Sociedad, no ha sido pagado. El pago del capital suscrito se realizará en efectivo mediante transferencia electrónica, para lo cual tiene un término de dos (2) años desde la constitución de la Sociedad.

En constancia de lo anterior, estos Estatutos se suscriben por:

PABLO RABELLY MENDOZA
C.C. No. 79.489.411 de Bogotá

NOTARÍA SEXTA DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA SEXTA DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Bogotá, D.C.
Ante el 04 DIC 2019
NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.
Compareció(eron) Pablo Rabelly Herrera
Cédula(s) exhibida(s) de(la) C.C.
Y declaró(aron) que es(son) la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) de(la) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma esta diligencia y se imprime
huella dactilar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Karen Liliana Parra Cotex
NOTARIO (E)
NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ

Pablo Rabelly Herrera

Exhibit B-13 to Notice of Plan Supplement

New Organizational Documents for AV Investments Two Colombia S.A.S.

EXHIBIT A

Bylaws

(See Attached)

ACTO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

En la ciudad de Bogotá, al tercer (3) día del mes de diciembre de 2019, los suscritos a saber:

PABLO RABELLY MENDOZA, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.489.411 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado número 69.243 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado especial de **AVIANCA HOLDINGS S.A.**, sociedad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de Panamá e identificada con RUC 1936014-1-72898198, domiciliada en Panamá, todo lo cual consta conforme a los poderes y documentos que se adjuntan; procede a constituir una sociedad por acciones simplificada, la cual se regirá por la legislación colombiana aplicable y por los siguientes estatutos:

ESTATUTOS SOCIALES AV INVESTMENTS TWO COLOMBIA S.A.S

CAPÍTULO I
Interpretación, Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Objeto y Duración

Artículo 1. Interpretación. Para los fines de estos estatutos y a menos que expresamente se estipule de otra manera, las palabras que inicien con mayúscula tendrán el significado asignado a dichos términos en el texto de estos estatutos o cualquiera de sus reformas (los "Estatutos").

Artículo 2. Nombre y Nacionalidad. La sociedad se denomina AV Investments Two Colombia S.A.S., y es una sociedad por acciones simplificada, de nacionalidad colombiana, constituida bajo las leyes de la República de Colombia; en especial la Ley 1258 de 2008, rigiéndose, además, por las demás normas legales vigentes y los presentes Estatutos (la "Sociedad").

Artículo 3. Domicilio. El domicilio principal de la Sociedad será la ciudad de Bogotá. La Sociedad podrá establecer sucursales, subsidiarias o agencias en Colombia, u otros lugares del país o del exterior, por decisión de la Asamblea General de Accionistas y previo cumplimiento de los requisitos legales.

Artículo 4. Objeto Social. La Sociedad tiene como objeto principal la realización de cualquier actividad comercial o civil lícita tanto en Colombia como en el extranjero y, en particular, realizar toda clase de actos de comercio y celebrar toda clase de contratos ya sea civiles o mercantiles, que sean permitidos por la ley.

Artículo 5. Duración. La Sociedad tendrá un término de duración indefinida. Sin embargo, por decisión de la Asamblea General de Accionistas podrá decretarse su disolución anticipada de acuerdo con la ley y con estos Estatutos.

CAPÍTULO II
Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 6. Acciones. Todas las acciones de la Sociedad serán ordinarias.

Parágrafo Primero. No obstante lo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá crear otras clases y series de acciones, determinando los derechos conferidos a cada una de ellas.

Artículo 7. Derechos que confieren las Acciones. Cada acción le confiere a su titular los siguientes derechos:

a. El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella, teniendo derecho a un voto por cada acción;

b. El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley o en estos Estatutos;

c. El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los balances de fin de ejercicio,

d. El de recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad, y

e. Los demás que se indiquen en los presentes Estatutos.

Parágrafo Primero. Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título. La propiedad de una acción implica la adhesión a los Estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 8. Capital Autorizado. El capital autorizado de la Sociedad es de CIEN MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($100.000.000.000), dividido en CIEN MILLONES (100.000.000) de acciones ordinarias de valor nominal de MIL PESOS COLOMBIANOS ($1.000) cada una.

Artículo 9. Aumento de Capital. La Asamblea General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social autorizado por cualquiera de los medios que la ley permite y en la forma y términos establecidos en ella.

Artículo 10. Mora en el Pago de Acciones. Cuando un accionista esté en mora en el pago de las cuotas de las acciones que haya suscrito, después del vencimiento del plazo para el pago, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la Sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la Sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas, por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá por elección de la Asamblea General de Accionistas al cobro judicial o a vender, por cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que éste hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios que se presumirán

causados. Las acciones no pagadas que la Sociedad retire al accionista moroso se colocarán de inmediato con sujeción a estos Estatutos.

Artículo 11. Títulos/ Certificados de Acciones. A todo suscriptor de acciones, la Sociedad le expedirá el título o títulos que justifiquen su calidad de accionista. Mientras el valor de las acciones no haya sido pagado en su totalidad, la Sociedad sólo expedirá certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados provisionales se sujetará a las mismas condiciones exigidas para la transferencia de títulos, y del importe no pagado responderán solidariamente cedentes y cesionarios. Pagadas totalmente las acciones se cambiarán los certificados por títulos definitivos. Los certificados provisionales o definitivos que prueben la calidad de accionista deberán emitirse en los términos indicados por el artículo 401 del Código de Comercio y demás normas legales aplicables.

Artículo 12. Libro de Registro de Acciones. La Sociedad mantendrá un libro especial denominado "Libro de Registro de Acciones" en el cual se anotará el nombre de todos los accionistas, el número y clase o series de acciones que poseen, el o los títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones y traspasos, cualquier gravamen que afecte a dichas acciones, cualesquiera restricciones que puedan existir sobre la propiedad o negociación de dichas acciones y que hayan sido establecidas respecto de dichas acciones y comunicado a la Sociedad, y cualesquiera otros actos que por ley, deberán ser inscritos. Todas las inscripciones hechas en este libro tendrán fecha. La Sociedad sólo reconocerá a la persona registrada en el Libro de Registro de Acciones como propietario de las acciones respectivas, por el número y las condiciones que allí mismo se indiquen. El Libro de Registro de Acciones deberá registrarse en la Cámara de Comercio del domicilio social de la Sociedad.

Artículo 13. Pérdida o Extravío de Títulos de Acciones. En caso de pérdida, hurto o robo de un título de acción, la Sociedad lo sustituirá entregándole al propietario que aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones un duplicado del respectivo título, comprobando el hecho ante la Asamblea General de Accionistas y, en todo caso, presentando la copia auténtica del denuncio correspondiente. El nuevo título llevará una anotación en la que conste su calidad de duplicado. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con el artículo 402 del Código de Comercio, si así este órgano lo considera. Si apareciere un título perdido, su dueño devolverá a la Sociedad el duplicado, el cual será destruido por el Representante Legal, dejando constancia de ello e informando a la Asamblea General de Accionistas. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que el Representante Legal los anule, dejando constancia de ello e informando a la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 14. Información de Accionistas. Los accionistas deberán registrar en las oficinas de la Sociedad, su domicilio y la dirección del lugar físico y de correo electrónico o de sus representantes legales y/o apoderados, a donde hayan de dirigírseles las informaciones y comunicaciones a que haya lugar. Los accionistas que no cumplan con el deber de suministro de información a que hace referencia este artículo, o no actualicen dicha información ante cambios que ocurran en sus direcciones o en la de sus representantes o apoderados, no podrán reclamar a la Sociedad por no haber

recibido oportunamente las comunicaciones. Si no se informa ninguna variación, la dirección y domicilio de todos los accionistas, para todos los efectos, es la que aparezca registrada en las oficinas de la Sociedad.

Artículo 15. Pignoración y Usufructo de Acciones. La prenda de acciones no confiere al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación o pacto expreso en el contrato de prenda o garantía mobiliaria que se haga conocer a la Sociedad. En consecuencia, cuando las partes del contrato de prenda o garantía mobiliaria no estipulen nada en contrario u omitan notificar sus estipulaciones a la Sociedad por cualquier medio, los derechos inherentes a las acciones se mantendrán en cabeza del deudor pignorante.

En caso de usufructo de acciones comunicado en debida forma a la Sociedad, y salvo pacto en contrario, ésta reconocerá al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto los inherentes a la nuda propiedad. En el Libro de Registro de Acciones se anotará la existencia de la prenda y del usufructo.

Artículo 16. Acuerdos de Accionistas. Los accionistas podrán suscribir acuerdos de accionistas sobre cualquier asunto lícito y deberán ser acatados por la Sociedad cuando hubieren sido depositados en las oficinas donde funcione la administración de la Sociedad, siempre que su término no fuere superior a diez (10) años, prorrogables por voluntad unánime de los suscriptores por periodos que no superen los diez (10) años.

Los accionistas suscriptores del acuerdo deberán indicar, en el momento de depositarlo, la persona que habrá de representarlos para recibir información o para suministrarla cuando ésta fuere solicitada. La Sociedad podrá requerir por escrito a los accionistas aclaraciones sobre cualquiera de las cláusulas del acuerdo, en cuyo caso la respuesta deberá suministrarse, también por escrito, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al recibo de la solicitud.

CAPÍTULO III
Emisión y Suscripción de Acciones, Restricciones a la Libre Negociabilidad de las Acciones y Normas sobre la Transferencia de Acciones

Artículo 17. Emisión de Acciones. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas la decisión de emitir acciones de la Sociedad. Con sujeción a las exigencias legales, toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por decisión de la Asamblea General de Accionistas antes de que éstas sean colocadas o suscritas.

Artículo 18. Colocación de Acciones. Las acciones no suscritas en la fecha de constitución de la Sociedad y las que se emitan posteriormente serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción de acciones, elaborado y aprobado por la Asamblea General de Accionistas y que contendrá las siguientes estipulaciones: (a) la cantidad de acciones que se ofrecen, que en ningún caso podrá ser inferior a las emitidas; (b) la proporción y forma en que podrán suscribirse; (c) el plazo de la oferta; (d) el precio al que serán ofrecidas, que no será inferior al valor nominal; y (e) el plazo para el pago de las acciones, determinando la parte del valor de las acciones que deba pagarse al momento de la suscripción y el plazo para el pago del saldo que no podrá

exceder de dos (2) años contados a partir de la fecha de la suscripción (el "Reglamento de Suscripción").

Artículo 19. Derecho de Preferencia en la Suscripción de Acciones. Salvo decisión de la Asamblea General de Accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión respectiva, toda suscripción de acciones de la Sociedad se colocará con sujeción al derecho de preferencia, de manera que, antes de ofrecerlas al público en general, serán ofrecidas de manera preferente a los accionistas en una cantidad proporcional al número de acciones que posean a la fecha en que se aprueba el Reglamento de Suscripción (el "Derecho de Preferencia en la Suscripción"), de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a. Cuando la Asamblea General de Accionistas haya aprobado el Reglamento de Suscripción, el Representante Legal deberá enviar una comunicación escrita a cada uno de los accionistas indicando los términos de la suscripción de acciones propuesta (la "Oferta para Suscribir Acciones").

b. La Oferta para Suscribir Acciones permanecerá abierta e irrevocable por un período de hasta quince (15) días calendario a partir de la fecha de su entrega (el "Período de Aceptación de la Oferta para Suscribir Acciones"), periodo durante el cual cada accionista podrá aceptar dicha oferta mediante notificación escrita a la Sociedad expresando (i) la fecha de aceptación de la Oferta para Suscribir Acciones; (ii) la cantidad de acciones que suscribirá; y (iii) el precio que pagará por las acciones que no podrá ser inferior al precio indicado en la Oferta para Suscribir Acciones (la "Aceptación a la Oferta para Suscribir Acciones"). La Aceptación a la Oferta para Suscribir Acciones por parte del accionista interesado enviada dentro del Período de Aceptación de la Oferta para Suscribir Acciones y en cumplimiento de los requisitos aquí establecidos, se entenderá como una obligación irrevocable para suscribir las acciones que haya indicado. Si dentro del Período de Aceptación de la Oferta para Suscribir Acciones, los destinatarios de la oferta no notifican a la Sociedad su intención de suscribir las acciones ofrecidas, se entenderá que el accionista o los accionistas han rechazado la Oferta para Suscribir Acciones.

c. Habrá lugar al derecho de acrecimiento con ocasión de las acciones que no fueren suscritas por alguno de los accionistas.

d. La suscripción de acciones por parte de los accionistas que aceptaron la Oferta para Suscribir Acciones deberá formalizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la expiración del Período de Aceptación de la Oferta para Suscribir Acciones.

Parágrafo Primero. El Derecho de Preferencia en la Suscripción por parte de los Accionistas no será negociable.

Artículo 20. Negociación de Acciones. Las acciones de la Sociedad serán libremente negociables, salvo por lo dispuesto en el artículo 21 de estos estatutos.

Artículo 21. Derecho de Preferencia en la Negociación de Acciones. Salvo en caso de una ejecución judicial, o la ejecución directa o especial pactadas en un contrato de prenda sobre las acciones de la Sociedad de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013, toda transferencia de acciones estará sujeta a un derecho de preferencia a favor de los demás accionistas de la Sociedad, de manera que, antes de ofrecerlas al público en general, serán ofrecidas de manera preferente a los accionistas en una cantidad proporcional al número de acciones que posean en la fecha de la Oferta de Acciones (el "Derecho de Preferencia en la Negociación"), de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a. El accionista que desee Transferir a cualquier título todas o parte de sus acciones deberá ofrecerlas en primer término a los demás accionistas mediante una oferta de acciones que enviará al Representante Legal y que deberá incluir (i) la cantidad de acciones ofrecidas, (ii) el precio, (iii) la forma de pago, y (iv) las demás condiciones de la oferta de acciones (la "Oferta de Acciones"). El Representante Legal pondrá la Oferta de Acciones en conocimiento de los demás accionistas mediante notificación escrita dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de recibo de la Oferta de Acciones (el "Aviso de Oferta").

b. Los accionistas destinatarios de la Oferta de Acciones dispondrán de quince (15) días calendario al recibo del Aviso de Oferta para ejercer el Derecho de Preferencia en la Negociación en los términos contenidos en la Oferta de Acciones, notificando por escrito al Representante Legal de su decisión de adquirir o no la totalidad las acciones ofertadas (el "Periodo de Aceptación de la Oferta"). Si dentro del Período de Aceptación de la Oferta, los destinatarios de la Oferta de Acciones no notifican su intención de suscribir las acciones ofrecidas, se entenderá que el accionista o los accionistas han rechazado la Oferta de Acciones.

c. Habrá lugar al derecho de acrecimiento con ocasión de las acciones que no fueren adquiridas por alguno de los accionistas.

d. La transferencia de acciones por parte de los accionistas que aceptaron la Oferta de Acciones, deberá formalizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la expiración del Período de Aceptación de la Oferta.

e. Una vez transcurrido el Periodo de Aceptación de la Oferta sin que se haya ejercido el Derecho de Preferencia en la Negociación, podrá el accionista oferente Transferir libremente a un tercero las acciones no tomadas por los destinatarios de la Oferta de Acciones dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del Periodo de Aceptación de la Oferta (el "Término para Transferir"), en los mismos o en condiciones menos gravosas a las ofrecidas en la Oferta de Acciones o del peritazgo de ser aplicable. Expirado el Término para Transferir, cualquier oferta o transferencia de las acciones objeto

de la Oferta de Acciones quedará nuevamente sujeta a lo estipulado en este artículo 21 (Derecho de Preferencia en la Negociación de Acciones).

f. Previo a la transferencia de las acciones al tercero no accionista, éste último deberá declararle por escrito a la Sociedad que adquiere dichas acciones para su propio peculio y no a nombre de un tercero.

Parágrafo Primero. El Derecho de Preferencia en la Negociación no será negociable.
Parágrafo Segundo. El Derecho de Preferencia en la Negociación no será aplicable mientras la Sociedad tenga un accionista único.

Artículo 22. Enajenación Global de Activos. La enajenación global de activos requiere aprobación de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión.

Parágrafo Primero. Para los efectos de este artículo, se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la Sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento (50%) o más del patrimonio líquido de la Sociedad en la fecha de enajenación.

Parágrafo Segundo. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

Artículo 23. Requisitos para la Enajenación de Acciones. Para que la enajenación de acciones produzca efectos respecto de la Sociedad y de terceros es necesaria su inscripción en el Libro de Registro de Acciones. Esta orden podrá darse en forma de endoso hecha sobre el título respectivo por el tradente o mediante carta de traspaso firmada por éste. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente.

Artículo 24. Efectos del Traspaso. La cesión de acciones comprenderá tanto los dividendos como la parte eventual en las reservas que se formen, superávits que se presenten o valorizaciones que se produzcan. Los dividendos decretados y pendientes de pago pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma carta de traspaso que se haga conocer a la Sociedad. Es entendido que quien adquiera acciones de la Sociedad, por el solo hecho de hacerse la inscripción a su favor, queda obligado a todo lo que disponen los Estatutos.

Artículo 25. Transferencia de Acciones no Liberadas. Las acciones suscritas, pero no liberadas completamente, son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes quedan solidariamente responsables ante la Sociedad por el importe de ellas sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 397 del Código de Comercio.

Artículo 26. Transferencia de Acciones con Prenda. Para la transferencia de las acciones gravadas con prenda será necesaria la autorización escrita del acreedor prendario.

Artículo 27. Transferencia de Acciones Embargadas y en Litigio. No podrán ser enajenadas las acciones cuya propiedad se litigue, sin permiso del juez que conozca el respectivo proceso, ni tampoco podrán serlo las acciones embargadas sin licencia del juez y autorización de la parte actora. En consecuencia, la Sociedad se abstendrá de registrar cualquier traspaso de tales acciones desde que se haya comunicado el embargo o la existencia de la litis. En el evento de embargo de acciones, el propietario conservará los derechos inherentes a las acciones, salvo que el contrato que dio origen al embargo o por otro medio se haya pactado algo distinto entre el accionista propietario de las acciones y el tercero que promueve el embargo.

Artículo 28. Readquisición de Acciones. La Sociedad no podrá readquirir acciones sino por decisión de la Asamblea General de Accionistas. Para realizar dicha readquisición de acciones empleará fondos tomados de las utilidades líquidas, requiriéndose además que dichas acciones se hallen totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la Sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

Artículo 29. Ineficacia. Toda transferencia de acciones efectuada en contravención a lo previsto en estos Estatutos será ineficaz de pleno derecho.

Artículo 30. Avalúo de Aportes en Especie. El valor de los aportes en especie será fijado por la Asamblea General de Accionistas con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión, previa deducción, de los votos que correspondan a los aportantes, quienes no podrán votar en dicho acto.

Parágrafo. Mientras la Sociedad tenga un único accionista, el accionista único aportante podrá decidir sobre el avalúo de aportes en especie.

CAPÍTULO IV
Dirección, Administración y Representación Legal- Organización General

Artículo 31. Dirección, Administración y Representación Legal. La dirección de la Sociedad le corresponde en primer término a la Asamblea General de Accionistas y en segundo lugar al Representante Legal como delegado de aquella. La representación legal de la Sociedad estará a cargo del Representante Legal y su suplente, sujeto a las políticas y autorizaciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas.

Cada uno de los órganos indicados tiene las facultades y atribuciones que les confieren estos Estatutos, las que ejercerán con arreglo a las normas especiales aquí estipuladas y a la ley. Cualquier función o atribución no asignada específicamente a otro órgano por estos Estatutos o la ley, le corresponderá ejercerla a la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO V
Asamblea General de Accionistas

Artículo 32. Composición de la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas inscritos en el Libro de Registro

de Acciones por sí mismos o representados por sus apoderados o representantes, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos Estatutos y en la ley.

Artículo 33. Reuniones Ordinarias de la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social para examinar la situación de la Sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar y aprobar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver la distribución de utilidades y adoptar todas las decisiones tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. La fecha de la reunión será fijada por la Asamblea General de Accionistas y la convocatoria, por orden de la misma, se hará por el Representante Legal.

Artículo 34. Reuniones por Derecho Propio de la Asamblea General de Accionistas. Si no fuere convocada la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con lo señalado en estos Estatutos, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la Sociedad, y deliberará y sesionará válidamente con uno o más accionistas, cualquiera sea la cantidad de acciones que estuviere representada. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a sus accionistas o a sus representantes durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión.

Artículo 35. Reuniones Extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades de la Sociedad, por convocatoria del Representante Legal, el Revisor Fiscal (si lo hubiere) o cuando así lo solicite un número singular o plural de accionistas que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas.

Artículo 36. Convocatoria para las Reuniones de la Asamblea General de Accionistas. La convocatoria para las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista a la dirección física o electrónica que cada accionista tenga registrada en las oficinas de la Sociedad, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles (incluyendo las reuniones en las que hayan de aprobarse los estados financieros de corte del ejercicio social y en las que se hayan de considerar las propuestas de escisión, fusión o transformación). En el cómputo de estos plazos no se incluirán el día inicial de la comunicación ni el correspondiente a la reunión.

En la convocatoria para las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se deberá insertar el orden del día. En los casos donde se vayan a aprobar proyectos de escisión o fusión, la convocatoria debe incluir dentro del orden del día el punto referente a estas reformas, además de la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer su derecho de retiro.

Parágrafo Primero. La primera convocatoria para una reunión de la Asamblea General de Accionistas podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha antes de diez

(10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Artículo 37. Renuncia a Convocatoria de la Asamblea General de Accionistas. Los accionistas podrán renunciar a su derecho de ser convocados a una reunión de la Asamblea General de Accionistas mediante comunicación escrita enviada al Representante Legal antes, durante o después de la sesión correspondiente.

Aunque no hubieren sido convocados a la Asamblea General de Accionistas, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 38. Representación de Acciones. Cada accionista sólo puede designar a una (1) persona para que lo represente en cualquier reunión de la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea. El voto de todas las acciones de propiedad de un mismo accionista deberá otorgarse en el mismo sentido.

Los poderes para representar acciones en la Asamblea General de Accionistas se otorgarán por escrito, en los que se debe indicar el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso y la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere. Los poderes otorgados en el exterior no requerirán de formalidades diferentes.

El representante o mandatario de varios accionistas ya sean personas naturales o jurídicas o de varios individuos o colectividades, podrá votar en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de cada accionista.

Salvo manifestación expresa en contrario del poderdante, el poder conferido para una determinada reunión de la Asamblea General de Accionistas será suficiente para representar al mandante en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, bien por la falta inicial de quórum o por suspensión de las deliberaciones.

Artículo 39. Derecho de Inspección. Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión.

Parágrafo. Los accionistas podrán renunciar a ejercer su derecho de inspección mediante comunicación escrita enviada al Representante Legal antes, durante o después de la respectiva reunión.

Artículo 40. Quórum y Mayorías de la Asamblea General de Accionistas. A menos que en los presentes Estatutos se disponga lo contrario, la Asamblea General de Accionistas deliberará con uno o varios accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento más una de las acciones suscritas. Las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos presentes, a menos que la ley requiera para determinados actos una mayoría especial.

NOTARÍA SEXTA DE BOGOTÁ D.C.
NOTARÍA SEXTA DE BOGOTÁ D.C.

En las reuniones de segunda convocatoria y en las reuniones por derecho propio, la Asamblea General de Accionistas sesionará, deliberará y decidirá con uno o varios accionistas cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada.

Parágrafo. Mientras la Sociedad tenga un único accionista, las decisiones serán adoptadas por el voto favorable del accionista único.

Artículo 41. Funciones de la Asamblea General de Accionistas. En adición a aquellas funciones que naturalmente le corresponda por ley, la Asamblea General de Accionistas tiene las siguientes facultades:

a. Resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes para la defensa de los intereses de la Sociedad;

b. Deliberar y resolver sobre los cambios sustanciales en el giro del negocio social dentro del ámbito de su objeto social;

c. Nombrar al Representante Legal y a su suplente, si existieren, fijarles su remuneración y removerlos libremente en cualquier tiempo;

d. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente, en caso de ser aplicable, así como fijar su remuneración;

e. Nombrar a los funcionarios de la Sociedad que no sean seleccionados por el Representante Legal, fijarles su remuneración y removerlos en cualquier tiempo;

f. Aprobar los estados financieros de fin de ejercicio;

g. Disponer de las utilidades sociales y fijar el monto del dividendo, la forma y plazos para su pago;

h. Aprobar cualquier reforma a estos Estatutos;

i. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores o contra cualquier otra persona que hubiere incumplido sus obligaciones u ocasionado daños o perjuicios a la Sociedad;

j. Aprobar la creación de sucursales en otras ciudades distintas de su domicilio principal o en el extranjero;

k. Aprobar el informe de gestión del Representante Legal correspondiente al ejercicio social;

l. Constituir las reservas que a su juicio considere;

m. Resolver sobre la fusión, escisión y transformación de la Sociedad;

n. Decidir sobre la disolución y liquidación anticipada de la Sociedad;

o. Nombrar liquidadores y considerar las cuentas de tal gestión;

p. Aprobar la enajenación global de activos de la Sociedad;

q. Decidir sobre las situaciones de conflicto de interés que enfrenten los administradores de la Sociedad;

r. Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad;

s. Fijar la fecha de las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas y ordenar al Representante Legal para que realice la convocatoria;

t. Convocar a reuniones extraordinarias, siempre que lo juzgue conveniente o cuando lo solicite un número singular o plural de accionistas que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas;

u. Reglamentar la colocación de acciones de la Sociedad;

v. Autorizar a la Sociedad para constituirse como garante de obligaciones de sus accionistas o de terceros mediante el otorgamiento de garantías personales o de otra naturaleza;

w. Autorizar la ejecución de los actos y celebración de los contratos cuya cuantía durante la vigencia anual prevista para el acto o contrato exceda el equivalente de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD $30.000.000) liquidados a la fecha de la operación, excepto i) que se trate de actos y de contratos comerciales celebrados dentro del giro ordinario de los negocios de la Sociedad tales como venta de servicios, distribución, agenciamiento y convenios de colaboración empresarial, entre otros, que representen ingresos para la Sociedad, ii) las transacciones, todo y cualquier documento relacionado con la adquisición y/o financiación y/o refinanciación de aeronaves, sus partes y componentes, independientemente del monto, casos en los que no será necesaria dicha autorización;

x. Aprobar las transacciones que la Sociedad realiza con su matriz o las compañías que están bajo control de ésta cuya cuantía, durante la vigencia anual prevista para el acto o contrato, exceda el equivalente de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 30.000.000);

y. Las demás que le otorguen los Estatutos o la ley.

Artículo 42. La Asamblea General de Accionistas podrá delegar al Representante Legal cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o

algunas de sus funciones establecidas en estos estatutos o en la ley, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación.

Artículo 43. Obligatoriedad de las Decisiones de la Asamblea General de Accionistas. Todas las determinaciones tomadas por la Asamblea General de Accionistas conforme a estos Estatutos y la ley obligan a todos los accionistas, aun cuando estuvieran ausentes, se abstuviesen o fueran disidentes.

CAPÍTULO VI
Reglas Generales sobre las Reuniones de la Asamblea General de Accionistas

Artículo 44. Lugar de las Reuniones. La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse en el domicilio principal o fuera de él, aunque no estén presentes la totalidad de los accionistas, siempre y cuando se cumplan los requisitos sobre convocatoria y quórum exigidos en la misma ley.

Artículo 45. Reuniones Universales. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán celebrarse en cualquier lugar, y podrán deliberar válidamente y adoptar decisiones, sin previa convocatoria cuando estén presentes todos los accionistas.

Artículo 46. Reuniones No Presenciales. La Asamblea General de Accionistas podrá realizar reuniones no presenciales. Siempre que se cumplan los requisitos de quórum y convocatoria previstos en estos Estatutos, no es necesario que la totalidad de los accionistas participen en la reunión no presencial. En la Sociedad, deberán quedar pruebas donde aparezca la hora, la persona que origina el mensaje, el contenido del mismo, o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

Artículo 47. Decisiones por Escrito. Serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando, por escrito, los accionistas expresen el sentido de su voto. Siempre que se cumplan los requisitos de quórum y convocatoria previstos en estos Estatutos, no es necesario que la totalidad de los accionistas manifiesten el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones suscritas y en circulación.

Si el sentido del voto es expresado en documentos separados, éstos deberán recibirse por el Representante Legal en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El Representante Legal informará a los accionistas el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que exprese el voto.

Las decisiones por escrito serán asentadas por el Representante Legal en el libro de actas correspondiente a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo.

Artículo 48. Presidente y Secretario de las Reuniones, Actas y Libros. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas por un presidente y

un secretario que serán elegidos para la respectiva reunión y serán quienes firmarán el acta correspondiente una vez sea aprobada por la Asamblea General de Accionistas. De todas las reuniones o de las decisiones tomadas se elaborarán actas que serán asentadas en un libro de Asamblea General de Accionistas registrado en la Cámara de Comercio; y en ellas se dejará constancia de la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de los asistentes indicando si comparecen en nombre propio o a través de apoderados; la forma y la antelación de la convocatoria, si la hubo; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias dejadas por los asistentes; las designaciones efectuadas, y la fecha y la hora de su clausura.

CAPÍTULO VII
Representante Legal de la Sociedad

Artículo 49. Representante Legal. La representación legal de la Sociedad estará a cargo de una (1) persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un (1) suplente que lo podrá reemplazar en sus faltas temporales o absolutas. El Representante Legal y su suplente será nombrado por la Asamblea General de Accionistas por periodos de un (1) año y podrá ser removidos por dicho órgano social en cualquier tiempo y sin motivación. En aquellos casos en que no se presente la revocación por parte de la Asamblea General de Accionistas, se entenderá que el Representante Legal y su suplente continuarán ejerciendo sus funciones por otro período de igual duración.

En el evento en que el Representante Legal sea una persona jurídica, ésta podrá delegar total o parcialmente sus funciones en las personas naturales que decida para el efecto, previa aprobación por escrito de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. Se deberá informar a la Sociedad sobre cualquier cambio en las personas que ejercen la representación legal de la persona jurídica que funge como Representante Legal.

Artículo 50. Facultades y Obligaciones del Representante Legal y su suplente. La Sociedad será gerenciada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien podrá celebrar, suscribir y ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales y con el ejercicio de su objeto social. En especial, el Representante Legal tendrá las siguientes facultades:

a. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales, administrativas y arbitrales, pudiendo nombrar mandatarios para que lo representen, cuando fuere el caso;

b. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas;

c. Celebrar los actos y contratos que tiendan a cumplir los fines sociales, de acuerdo con las limitaciones previstas en estos Estatutos;

d. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones ordinarias y extraordinarias;

e. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, un informe detallado sobre el estado de los negocios;

f. Presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance de cada ejercicio social y los demás anexos e informes de que trata el artículo 446 del Código de Comercio;

g. Velar por el recaudo e inversión de los fondos de la Sociedad;

h. Velar por que los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes;

i. Nombrar y remover a los empleados de la Sociedad, cuya designación y remoción no esté atribuida a la Asamblea General de Accionistas;

j. Actuar ante todas las autoridades fiscales y tributarias en Colombia, tanto a nivel nacional como local, y firmar y presentar todo tipo de declaraciones de impuestos.

k. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir con los fines de la Sociedad, debiendo someter a la autorización previa de la Asamblea aquellos cuya cuantía durante la vigencia anual prevista para el acto o contrato exceda el equivalente de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD $30.000.000), excepto i) que se trate de actos y de contratos comerciales celebrados dentro del giro ordinario de los negocios de la Sociedad tales como venta de servicios, distribución, agenciamiento y convenios de colaboración empresarial, entre otros, que representen ingresos para la Sociedad, ii) las transacciones, todo y cualquier documento relacionado con la adquisición y/o financiación y/o refinanciación de aeronaves, sus partes y componentes, independientemente del monto, casos en los que no será necesaria dicha autorización.

l. Aprobar las transacciones que la Sociedad realiza con su matriz o las compañías que están bajo control de ésta, debiendo someter a la autorización de la Asamblea General de Accionistas aquellos actos cuya cuantía durante la vigencia anual prevista para el acto o contrato exceda el equivalente de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 30.000.000).

m. Todas las demás funciones que señalen la ley, los Estatutos o que le delegue la Asamblea General de Accionistas.

n. En las relaciones frente a terceros, la Sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal, que lleve a cabo dentro de las facultades establecidas en estos Estatutos.

CAPÍTULO VIII
Estados Financieros, Utilidades, Reservas y Dividendos

Artículo 51. Ejercicio Social. El ejercicio social de la Sociedad comenzará el primero (1) de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Al final de cada ejercicio social, la administración producirá los estados financieros de propósito general de conformidad con las prescripciones legales y las normas de contabilidad establecidas y dicha información se pondrá a disposición de la Asamblea General de Accionistas al menos cinco (5) días hábiles antes de la reunión, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por estos Estatutos y la ley, para su consideración.

Artículo 52. Utilidades y Dividendos. Con sujeción a las normas generales sobre distribución de utilidades consagradas en la ley, se repartirán entre los accionistas las utilidades aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, justificadas por balances fidedignos y después de hechas las reservas que corresponda, así como deducido la provisión para impuestos, con arreglo a las siguientes normas:

a. Si hubiere pérdidas de ejercicios anteriores no canceladas, que afecten el capital, las utilidades se aplicarán a la cancelación de dichas pérdidas antes de cualquier asignación a reservas;

b. Una vez cubiertas cualesquiera pérdidas de ejercicios anteriores, el remanente de las utilidades, después de efectuadas las apropiaciones para las reservas respectivas, será distribuido en la forma de dividendos y pagado a los accionistas en proporción a su participación de acuerdo a los Estatutos.

Artículo 53. Reservas. La Sociedad no tendrá reserva legal. La Asamblea General de Accionistas podrá constituir reservas ocasionales siempre que tengan una destinación específica y estén debidamente justificadas. Las reservas ocasionales sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y la Asamblea General de Accionistas podrá distribuirlas cuando resulten innecesarias.

Artículo 54. Pago de Dividendos. El pago del dividendo se hará en dinero en efectivo o en acciones, en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago y se compensarán con las sumas exigibles que el accionista deba a la Sociedad. A la Asamblea General de Accionistas le corresponderá fijar las épocas de pagos y reglamentarlos, especialmente en cuanto al sistema y lugar para hacerlos, con el fin de facilitar a los accionistas el oportuno recibo de los dividendos.

Parágrafo Primero. La Sociedad no reconocerá intereses sobre los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósito disponible a la orden de sus propietarios.

CAPÍTULO IX
Reforma de Los Estatutos

Artículo 55. Aprobación de Reformas Estatutarias. Las decisiones sobre reforma de los estatutos podrán aprobarse en un solo debate, que tendrá lugar en una reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas, y podrá aprobarse según el quórum decisorio establecido en el artículo 40 de estos Estatutos. Una vez aprobadas, las reformas serán registradas en la Cámara de Comercio. La aprobación de una reforma por la Asamblea General de Accionistas impone al Representante Legal y/o

su suplente, salvo disposición expresa en contrario, la obligación de cumplir las formalidades legales para su registro, sin necesidad de otra autorización.

CAPÍTULO X
Disolución y Liquidación de la Sociedad

Artículo 56. Causales de Disolución de la Sociedad. La Sociedad se disolverá por las siguientes causales: (a) Por la decisión de la Asamblea General de Accionistas, adoptada conforme a estos Estatutos; (b) Por orden de autoridad competente; (c) Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social; (d) Por la iniciación del trámite de liquidación judicial, y (e) por las demás causales señaladas en la ley.

Parágrafo Primero. La disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 57. Procedimiento para Enervar las Causales de Disolución de la Sociedad. La disolución de la Sociedad podrá evitarse adoptando las medidas necesarias para eliminar la causal en que haya incurrido la Sociedad, siempre que el enervamiento de la causal ocurra dentro del plazo máximo fijado en la ley.

Artículo 58. Informe del Estado de Liquidación. Llegado el caso de la disolución de la Sociedad, sea cual fuere el motivo que la determine, se informará del estado de liquidación mediante aviso publicado en uno o varios periódicos de amplia circulación en el domicilio social, por tres (3) o más días consecutivos, y será fijado en un lugar visible en las oficinas de la Sociedad.

Artículo 59. Liquidación. Llegado el caso de disolución de la Sociedad se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito por las leyes. La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Durante la liquidación, la Sociedad no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos que sean conducentes para su liquidación. La denominación social deberá adicionarse con la expresión "En Liquidación".

Artículo 60. Liquidador. Actuará como liquidador, la persona que ocupe el cargo de Representante Legal en el momento en que la Sociedad quede disuelta, salvo que la Asamblea General de Accionistas nombre otra persona. El liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. El liquidador tendrá un suplente quien actuará en las faltas absolutas, temporales, ocasionales o accidentales de aquel con las mismas facultades.

Artículo 61. Funcionamiento de la Asamblea General de Accionistas durante el Periodo de Liquidación. La Asamblea General de Accionistas:

a. Será convocada y se reunirá en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones ordinarias y extraordinariamente cuantas veces fuere convocada por el

liquidador de acuerdo con las disposiciones relativas a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas contenidas en estos Estatutos. En tales reuniones cumplirá todas las funciones que sean compatibles con el estado de liquidación y especialmente, las de nombrar, cambiar y remover libremente al liquidador o liquidadores y a sus suplentes, exigirles cuentas, determinar la remuneración por sus servicios y adoptar las demás determinaciones que fueren procedentes conforme a la ley;

b. Determinará cuáles bienes deberán ser distribuidos en especie, fijar los valores de tales bienes o la manera de determinarlos, establecer la forma para su adjudicación, establecer prioridades para la realización de activos, formas y plazos de realización y autorizar al liquidador para hacer las correspondientes distribuciones, con observancia de los requisitos establecidos por la ley;

c. Tendrá facultad para autorizar la adjudicación de activos en proindiviso por grupos de accionistas, disponer ventas de activos mediante subastas entre los mismos accionistas, o con admisión de postores extraños y disponer el empleo de otras formas que se consideren adecuadas, y

d. Aprobar la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente.

Artículo 62. Inventario Final. Los liquidadores deberán elaborar el inventario de acuerdo con los artículos 234 y 235 del Código de Comercio. Dicho inventario incluirá, además de la relación pormenorizada de los activos sociales, la de todas las obligaciones de la Sociedad, con especificación de la prelación u orden legal de su pago, inclusive de las que sólo pueda afectar eventualmente el patrimonio.

CAPÍTULO XI
Cláusula Compromisoria

Artículo 63. Cláusula Compromisoria. Las diferencias que ocurran en cualquier tiempo, inclusive en el periodo de liquidación, entre los accionistas o entre uno o varios de ellos y la Sociedad, con motivo del contrato social, temas operativos de la Sociedad, proyectos y negocios serán resueltas en primera instancia por acuerdo directo entre las partes, en segunda instancia con la intervención de conciliadores del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y en tercera instancia y con carácter definitivo por un tribunal de arbitramento compuesto por tres (3) árbitros, designados de común acuerdo por las partes y a falta de acuerdo por la Cámara de Comercio de Bogotá. Los árbitros serán ciudadanos colombianos y abogados y deberán decidir en derecho. El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y se sujetará a las tarifas de dicho centro y, en lo pertinente, al reglamento del mismo. En lo no previsto se aplicarán las normas del Código de Comercio.

CAPÍTULO XII
Disposiciones Transitorias

Artículo Primero Transitorio. Nombramientos: Hasta cuando la Asamblea General de Accionistas disponga lo contrario, el Representante Legal principal de la Sociedad

será Renato Covelo Frutos, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería número 648.892, y el Representante Legal suplente de la Sociedad será Adrián Neuhauser Berlín, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería número 1.023.137.

Artículo Segundo Transitorio. Capital Suscrito y Pagado: Para el período inicial de la Sociedad, el capital suscrito de la Sociedad es de **UN MILLON DE PESOS COLOMBIANOS ($1.000.000)**, dividido en **MIL (1.000)** acciones ordinarias con un valor nominal de **MIL PESOS COLOMBIANOS ($1.000)** cada una, distribuido de la siguiente forma:

ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS	VALOR ACCIONES EN PESOS ($)	% PARTICIPACIÓN
Avianca Holdings S.A.	1.000	1.000.000	100%
Total	1.000	1.000.000	100%

El Capital Suscrito a la fecha de constitución de la Sociedad, no ha sido pagado. El pago del capital suscrito se realizará en efectivo mediante transferencia electrónica, para lo cual tiene un término de dos (2) años desde la constitución de la Sociedad.

En constancia de lo anterior, estos Estatutos se suscriben por:

PABLO RABELLY MENDOZA
C.C. No. 79.489.411 de Bogotá

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÀ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Bogotá, D.C. 04 DIC 2019
Ante el
NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.
Comparecio(ieron)

Quien(es) exhibió(ieron) la(s) C.C.

Y declaró(aron) que es(s) [illegible] firmado(s)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma esta diligencia y se imprime
huella dactilar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dra. Liliana Parra Cotes
NOTARIO (E)
NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ

Exhibit B-14 to Notice of Plan Supplement

New Organizational Documents for AV Loyalty Bermuda Ltd.

EXHIBIT B

Bye-laws

(See Attached)

RM N

BERMUDA

S

SS BY S

SS

B
(hereina er re rred to as the Com an

1. The l abil of the membe s of the Com an is limited to the amount (if an) for the ime e g u a d on the shares es e tivel held b them.

2. e he undersigned, namel ,

Name and ddress	Be mudian Status (es o)	Nationali	Num er of Shares Subs ibed
im A ms rong a (la e 5 ar la- ille oad am lton M 11 e muda	es	Be mudian	1

do h reb res e tivel agree o ake su h num e of shares of the Com an as ma be allotted to us res tive b the ovi onal dire to s of t e Co an , not e eedin he m er f shares fo h h e have res e ivel subs lbe , and to satis su h lls as ma be b the di rs, o isio al dire o s or romot s of he Com a in res e t of the hares al otted to us es e el

3. The Com an is to be an exem ted Com an as de ined b the C m anies t 19 1.

4. The a thorised share a tal of th Com an is 100 divided into 100 rdinar shares of S 1 00 ea h.

5 The Company with the consent o the inister of inance, has the power to hold land situa e in Bermuda not e c edi _____ in all, includin the followin par els A

6. ub ect to any provision of law, n ludin a pro i ion in he Co panie A t o ny t e a t, and any provision of this memorandum, the ob ects for whi the Company is ormed and incor orated are u estricted

7. The Company shall have the capaci y, r hts, powers and privile es of a natural person and the additional powers set out below

(a) the power, pursuant to Section 42 of the Companies Act to issue preference shares which are l able to be redee ed at the option of he older

(b) he po r, pu uant to Sec lon 4 A of the omp nies Act to purchase its own shares and

(c) he p wer, pursuant to e tion 42B of the Companies Act, to acquire its own s ares, to be e d as reasury s ares, for ash or any other cons eration.

Si ed by ea h su scriber in h presence of at least o witness a testin the si nature h reof

im Ar stron

Witness

ubscribed this l day o arch 019

KA 'C'

BYE-LAWS

of

AV Loyalty Bermuda Ltd.

e R B C RTI that the attached Bye aws are a true copy of the Bye laws o A oyalty Be mu a t . (the Company") as u s ri e y the su sc l ers to the emoran um of ssociation an approve y written resolu ion of t e Sole em er of the Company In lieu of the Statutory e ting on the Company pass 1 th ay of arch 019.

For and on behalf of
alker C p ate (Bermu a imite
Secretary

WALKERS

B T TS

B A E

O R TO ISS S AR S 6

O R O T CO AN TO RC AS ITS S AR S 7

RI TS ATTAC I TO S AR S 7

CA ON S AR S 7

S A C TI ICAT S 7

ACTIONA S A S 8

R IST R O S AR O D RS 8

R IST D O D R ABSO T O R 8

T A S R O R IST R D S AR S 8

T ANS ISSIO O R IST D S AR S .....

O TO A T R CA ITA .....

A IATIO O I TS A AC IN TO S AR S 1

DI ID NDS 1

O R TO S T ASID RO ITS 1

T OD O A NT 1

CA ITA ISATION 11

ANN A N A TI S 11

S CIA N RA TIN S 11

R ISITION D N RA TIN S 11

NOT C 11

I IN OTIC AND ACC SS 1

OST O NT O N RA TIN 1

CTRONIC A TICI ATIO IN TI S 13

OR AT N RA TIN S 13

IR TO R SID R I S... 1
O I O R SO TIO S 1
O O D D OT O O 14
O I B OI T O D RS O S R S.... 15
I STR TO RO 1
R R S TIO O OR OR S R O D R..... 15
D O R T O R TI 15
RITT R SO TIO S..... 16
DIR ORS TT D T R I S 16
TIO O DIR ORS.. 16
B O DIR TORS 17
T O O I O DIR TORS 17
O O DIR TORS. 17
A I T O I O DIR TO 17
DI ORS TO B SI SS 17
O RS O T BO RD O DIR TORS 18
R IS R O DIR TO S D O I RS ... .19
OI T TO O I RS . .. .19
OI T TO S R R D R SID R S TI 19
D TI S O O I RS.. 19
D TI S O T S R T 19
R R TIO O O I RS..... 19
O I S O I T R ST..... 19
I D I I TIO D IO O DIR ORS D O I S..... .... .20
BO RD TI S..... .... .21
O I O BO RD TI S..... 21

CT O IC A TICI ATIO I I S .....
O A BOA D TI S .....
BOARD TO C I I T TO ACA C ...
C AIR A T R SD .....
RITT SO TIO S .....
IDIT O IO ACTS O T BOA D .....
I T S .....
AC R COR ORAT R CORDS T .....
O A D S O S A .....
BOO S O ACCO T .....
I A CIA AR D .....
A A A DIT.....
A OI T TO A DITOR .....
R RATIO O A DITOR .....
D TI S O A DITOR .....
C A TOT CO A S A DITORS.....
A C SS TO R CORDS .....
I A CIA STAT TS .....
DISTRIB TIO O A DITOR S ORT .....
ACA C I T O IC O A DITOR .....
I D .. 5
C A S TO B A S. .. 5
C A S TO T ORA D O ASSOCIATIO .. 5
R A D A A A AT O .. 5
DISCO TI A C .. 5

1. In these Bye laws, the followin wo ds and expressions shall, where not inconsistent ith the context, have the followin meanin s, respec ively

includes an individual or partnership.

B means the Islands of Bermuda.

means the boa d of di ectors appointed or elected pursuant to hese Bye-laws and ac in by resolution in accordance wi h the Companies Ac and these Bye laws or the direc ors present at a meetin of directors at which the e is a quo um.

n s y means any day that is not a Saturday, Sunday or other day on which commercial banl In Bermuda are authori ed or required by law to close.

s means these bye-laws adopted by the Company on 12 arch 2 19 in their present form or as f om time to time amended.

n means the Companies Act 1981 as amended from time to time.

means the company Incorporated in Bermuda under the name of A oyalty B rmuda td on 8 arch 2 19 for which these Bye laws are a p oved and confirmed.

means a i ecto of the ompany fo the time bein

has the meanin set rth in Bye-law 1 9.

c means the w itten no ice as fu ther provided in these Bye laws unless o herwise spe l ally stated.

means any person appointed by the Board to hold an office in the Company

means ordinary shares of the ompany, par value 1 each

P shall be const ued broadly and shall include ithout imitation, an individual, a pa tnership, a orporation, a imited liability partnership, an investment f nd, a limited lability company, a company, n association, a jo nt stoc company, a trust, a joint venture, an unincorpo ated or an a ion and a overnmen al entity or any depa ment, a ency or political subdivision thereof.

means the re ister of directors and officers of the Co any

S means the re ister of members of the Company.

shall be at such place in Bermuda as he Boa d shall from time to time appoint.

means any person appointed to c as resident representa i e and includes any de y o assistant res den rep esent tive.

" olutlo m ans a solution of Shar hold rs hold n a major y of t t n-ou s andin ha s of t Company or wh r r qu d, of a s parat class or s pa at clas s of Shar hold r , adopt d i r in a n ral m in o by wri n r solut on, n acco danc w t th provisions of th s By -laws.

e e m ans p son appoin d o p orm any or all of h duti s of cr tar of th Company and includ s any d puty o as i tant c a and any p r on appo nt d by t Board o p orm any of th duti s of th S cr a y.

e e m ans t p rson r s r d in th t of S ar hold s as hold r of a s n th Company and w n t o or mor p rsons a so r ist r d a ont old of har s, m an th p on whos nam and fir t in t st r of Sha hold r as on of uch oint hold r or all of uch p ons a th cont xt o qu res.

e e m an a har of th ompany t at wa o l tr at d a havin b n acqui d and ld by th Company and ha b n h ld continuously by h Company inc it as o acqu r d and ha not b n canc l d.

. In th s By law , wh r not Incon ist nt wi t cont xt

(a) - word d not n t plural umb r includ th sin ular numb r and vic v r a;

(b) wo d d notin th ma culin nd includ th f minin and n ut r nd rs;

( ) th word may hall b const u d a p rm s v and th word all hall b constru d a Imp at v ; and

(d) unl s oth rwis pr vid d h l , o d or xp on d fin d n t Compani Ac hall b ar th am m anin In t By -law

3. In t By law xp ssion r f rrin to writin or its co nat hall, unl th con rary Int nt on app a , includ fac imil , printin , litho aphy photo raphy, l c onic mail and oth mod s of p n in word In vi ibl form.

. adin s us d In t s By -law ar f conv ni nc only and ar not to b us d or r li d upon In th construction of.

POWER TO ISSUE SHARES

5. Subj ct to t s By -laws and to any solut on to th contrar , th Boa d al hav th pow o ls u any unl su d har on uch t m and condit on as it may d t rmin and any ar or class of ha may b ls u d with uch p err d, d f rr d or oth r p cial ri ht o uch r t lctions wh th In r a d to divid d, vot n , turn of ca ital, or oth ls a t Co pany may by s l t n pr crib .

6. Subj ct to h Compani s Act, any pr f r nc ha s may b ls u d or conv rt d into s ar hat (a a d t rminabl dat or at th op lon o th Company or th hold r) ar liabl to b r d m d on such t rms and In uch mann a ma b d t rm n d by t Board (b for th ls u or onv r lon).

OW R O T CO TO RC ASE S SHARES

. The C mpany may pu ha e it wn ha e f an ellati n a qui e them a T ea u y Sha e In a an e with the C mpanie A t n u h te m a the B a hall thin fi .

8 The B a may e e i e all the p we f the C mpany t pu ha e a qui e all any pa t f it wn hare In a an e with the C mpanie A t.

R S T TO SH RE

9. Su e t t any e luti n t the nt a y (an with ut p eu i e t any pe ial ig t nfe e there y n the h e f any the hare r la f ha e) the ha e apital ha l e i i e int ha e f a ingle la the h l e f whi h hall, u je t t the e Bye law

(a) e entitle t ne te pe ha e

( ) e entitle t u h i i en a the B ar may f m time t time e la e

( ) In the e ent f a win ing up i luti n f the C mpany, whether lunta y In luntary or the pu p e f a e gani ati r therwi e up n any i t i uti n f apital, e entitle t the u lu a et f the C mpany an

( ) gene ally e entitle t en y all f the ight atta hing t ha e .

10. ll the right atta hing t a ea u Sha e hall e u pen e an hall n t e e er i e y the C mpany while it h l u h rea u Sha e an , ex ept whe e re ui e y the C mpanie A t, all rea ury Sha e ha l e ex lu e rom the al ulati n f any pe entage r ra ti n f the hare apital, r ha e , f the mpany.

A O SHA

11 he B a may make u h all a i thin t up n the Shareh l er In e pe t f any m ney (whether In re pe t n minal alue r p emium) unpai n the ha e all tte t hel y u h Sha eh l e an , If a all n t pai n efo e the ay app inte fo payment the , the Sha eh l e may at the i eti n f the B ar e lia le t pay the C mpany inte e t n the am unt f u h all at u h ate a the B a may ete mine, m the ate when u h all wa paya le up t the C mpany a tual ate f payment. he B a may i e entiate e ween the h l er a t the am unt f all t e pai an the time f payment f u h all .

12. he int h l e f a ha e hall e intly an e e ally lia le t pay all all an any inte e t, t an e pen e in re pe t the e f.

13. he C mpany may a ept f m any S a eh l er the wh le a part f the am unt emaining unpai n any ha e hel y him alth ugh n pa f that am unt ha een alle up.

S A IF A S

14 er Sha eh l e hall e entitle t a e ti i ate un e the m n eal f the C mpany ea ng the gnatu e (a fa mile the e) f Di t r the Se eta y a per n e pe ly auth i e t gn e i ng the num e an , here appr p iate, the la f ha e hel y u h Shareh l er an whether the ame a e fully pai up an , if n t pe ifying the am unt pai

on such shares. The Board may by resolution determine, either generally or in a particular case, that any or all signatures on certificates may be printed thereon or affixed by mechanical means.

15. The Company shall be under no obligation to complete and deliver a share certificate unless specifically called upon to do so by the person to whom the shares have been allotted.

16. The holder of any shares of the Company shall immediately notify the Company of any loss, destruction or mutilation of the certificate therefor, and the Board may, in its discretion, cause to be issued to him a new certificate or certificates for such shares, upon the surrender of the mutilated certificates or, in the case of loss or destruction of the certificate, upon satisfactory proof of such loss or destruction, and the Board may, in its discretion, require the owner of the lost or destroyed certificate or his legal representative to give the Company a bond in such sum and with such surety or sureties as it may direct to indemnify the Company against any claim that may be made against it on account of the alleged loss or destruction of any such certificate.

F A T A SHA ES

17. The Company may issue its shares in fractional denominations and deal with such fractions to the same extent as its whole shares and shares in fractional denominations shall have in proportion to the respective fractions represented thereby all of the rights of whole shares including (but without limiting the generality of the foregoing) the right to vote, to receive dividends and distributions and to participate in a winding-up.

E ISTE F SHA EH DE S

18. The Board shall cause to be kept in one or more books a Register of Shareholders and shall enter therein the particulars required by the Companies Act.

19. The Register of Shareholders shall be open to inspection without charge at the Registered Office of the Company on every Business Day, subject to such reasonable restrictions as the Board may impose, so that not less than two hours in each Business Day be allowed for inspection. The Register of Shareholders may, after notice has been given in accordance with the Companies Act, be closed for any time or times not exceeding in the whole thirty days in each year.

E ISTE ED HO DE ABS TE W E

20. The Company shall be entitled to treat the registered holder of any share as the absolute owner thereof and accordingly shall not be bound to recognise any equitable claim or other claim to, or interest in, such share on the part of any other person.

T A SF F E IS E ED SHA ES

21. An instrument of transfer shall be in writing in such form as the Board may accept.

22. Such instrument of transfer shall be signed by or on behalf of the transferor and transferee, provided that, in the case of a fully paid share, the Board may accept the instrument signed by or on behalf of the transferor alone. The transferor shall be deemed to remain the holder of such share until the same has been registered as having been transferred to the transferee in the Register of Shareholders.

2 . he Board may efuse to recog ise a y I rume t of tra sfe u ess I is accompa ied by the cer i i ate I respect of the hare to which It elates a d by uch othe evide ce as the Board may reaso ably requi e to show the igh of the tra sferor to make the tra sfer.

24. he oi t holders of a y share may ra sfer such share o o e or more of uch joi holders, a d the survivi g holder o holder of a y hare prev ou ly held by them oi tly with a decea ed ha eholde may t a sfe a y such share to he executor or admi istrato s of such deceased ha eholder.

25. he Board hall efu e to regi er a tra fer u le s all applicable co se ts, au horisat o s a d permi o s of a y gove me tal body o age cy I Bermuda have bee obtai ed. If the Board efuses to regis er a t a fer of a y share the ecretary hall, withi three mo ths a e the date o which the tra r wa lodged wi h the Compa y, se d to the tra fe or a d tra sferee o ice of the refusa .

T

26 I the case of he death of a hareholder, the survivor or survivo s whe the deceased hareholder was a joi t holde , a d the legal per o al rep e e tative of the de ea ed hareholde whe e the deceased hareholde was a ole holder, hall be the o ly pe so ecog sed by the ompa y a havi g a y ti le to the decea ed ha eholder I te e t I the ha e . Nothi g he ei co tai ed hall relea e the tate of decea ed oi t holder f om a y llabllity I e pect of a y sha e which had bee joi tly held by such deceased ha eholde with othe pe so . ub ect to the ompa ies Act, r the purpo e of thi Bye law, legal perso al repre e tative mea the executo or admi istrato of a deceased ha eholde o such othe pe o as the Boa d may I It ab olute disc etio , decide as bei g proper y autho i ed to deal with the shares of a decea ed hareholde .

2 . A y pe so becomi g e titled to sha e I co seque ce of the death o ba I ruptcy of a y ha eholde may be egistered a a ha eholder upo such evide ce a the Boa d may deem u ficie t o may elect o omi ate ome per o to be egi tered a a t a sfe ee of uch hare, a d I uch case the perso becomi g e titled hall execute I favour of such omi ee a I trume t of tra sfer i writi g I such for as the Board may accept.

28. O the p ese tatio of the foregoi g materials to the Board, accompa ied by uch ev de ce as the Board may require to prove the ti le of the tra sfe or, the tra feree shall be egiste ed as a ha eholde .

2 Whe e wo o mo e per o s are regi tered as joi t holder of a hare or ha es, the I the eve t o the death of a y jo t holde o holde s the remai i g joi t holde or holder hall be ab olutely e titled to uch sha e o ha e a d the Compa y shall ecog ise o claim I respect of the estate of a y joi t holde except I the ca e of the la t survivo of uch joi t holde .

. he Compa y may, If autho ised by e olut o of the Board, crease, d vide, co olid te, ubd ide, cha ge the curre cy de o i atio of, dimi ish or o he ise alter It ha e capital I a y ma er p rmi ted by the Compa ie ct.

31. he Compa y may, If authorised by Resolutio , reduce Its hare api al i a y ma er permit ed by the Compa ies Act.

2. here, on an alteration or re u tion o hare apital, f a tion of hare or ome o her If i ult woul ari e, the Boar ma eal with or re ol e the ame in u h manner a it thin fit.

. If a an time the hare ap tal i ivi e into i ere t l e o hare , the right atta he to an la (unle othe i e provi e b the term of i ue of the hare o that la) ma , whether or not the Compan l being woun up be var e with the on ent in writing of the ol er of three-fou th of the i ue hare of that la or with the an tion of a re olu ion pa e b a m orit of he ote a t at a eparate general meeting of the hol er of the hare of he la at whi h mee ing the ne e ar quorum (where the Compan ha more than one harehol er) hall be two per on at lea t hol ing or repre enting b pro one thir of the i ue hare of the la . The right onferre upon the hol er of the hare of an la ue with preferre or other right hall not, un e other e expre l provi e b the term of l ue of the hare of that la , be eeme to be varie b the reat on or l ue of fur her hare ranl ing pari pa u herewith.

D DEND

4. The oar ma , ubje t to the e B e-law an In a or an e with the Companie A t, e lare a ivi en to be pai to the Sharehol er , in propor ion to the number o hare hel b them, an u h ivi en ma e pa in a h or wholl or pa l in pe ie in whi h a e the oar ma fi the al e or i trb tion in pe ie of an a et .

35. The oar ma i an ate a the re or ate for etermining the Sharehol er ent tle to re eive an ivi end.

The Compan ma pa vi en in proportion to the amount pai up on ea h hare where a arger amount i pai up on ome hare than on other .

37 The oar ma e lare an make u h other i tribu ion (in a h or in pe ie to the Sharehol er a ma be lawfull ma e out of the a et of the Compan .

PO ER O E A IDE P OFI

3 . The oar ma efore e laring a ivi en et a i e out of the urplu or profit of the Compan , u h amount a it thi k proper a a re erve to be u e to meet ontingen ie or for equali ing ivi en or for an other purpo e.

ME OD OF PAYMEN

39. An ivi en , ntere t, or other mone pa able in a h in re pe t of the hare ma be pai b heq e or raft ent through the po t ire te to the harehol er at u h Sharehol er a re in the egi ter of Sharehol er , or to u h per o an to u h a re a the hol e ma n writing ire t.

40. n the a of joint hol er of har an ivi en intere or o her mone pa able in a h in re pe t of hare ma be pai b heque or raf en through the po t ire te to the a re of the hol er fir t n me in the egi ter of Sharehol er , or to u h per on an to u h a re a t e oint hol er ma in writing ire . If wo or more per on are regi ere a oint hol er of an hare an one an give an effe tual re ept f an ivi en pai in re pe t of u h hare .

. ar ma ct m t ivi n s r tib t n a ab an ar l r a l m n s m c S ar t t m an n acc nt ca s t is .

A A I

2. ar ma ca ita l an am n for t im b ing stan ing t cr t an t C m an s s a mium r t s v acc nts c e i t r fit an l ss acc n r t s avai ab fo trib t n b a ng s c am nt in a ng n s a es b al t as f al b n s s a s rata a e rs.

. ar ma ca l a l an am n for t im b ing an ng cr it a s rv acc u am t is avai ab f r vi n is b i n b a ing s c am nts in a ing in l art al s a s S a l s w w av b n ntit s c am s f w is r b t b wa ivi n i ib i n.

A AL E E A MEE I

S b c an g ts waiv ann al g n al m l g s a C m ani s c, a al g a m ing s all b l ac a (an a f inc rati n at s c lac , a a ass all b i b a .

E AL E ERAL MEET

5 a ma nv a cial g n al m ing w v in i gm nt s c a m ting is n c sar b l a s c lac a a as b a .

REQ TI E E ERAL MEE I G

6. a s a l, q isi l n f S a s l i g a at f sit t q i i l ss a f s c f t ai s a ca ital f C m a as att a si ar ig v at g al m gs, rt w t c c nv n a s cia g n a m l g a visi s f C m ani s al a

I E

I a fiv a s ic fa a n a g a m l g s all b g v n ac S a n it a n an v a, s a ing ac , a an a w ic m ing is b t a cti n f Dl c s will ak lac t a, an as as ac cab , t t b sin ss b c c a m ing.

. I as v a s tic a cial g n a m i g s all b giv ac S a I nti a an v a stating a lm , ac a g al f t b si ss b c n l a m ting

9. a ma fi a a as t c a fo t mini g S a s ntitl t c v n ic f an v a an g al m ing.

5 . g al m l g s all n it s a i g t at It is ca s rt ic an a s ci in s law , b m av b n r l cal i it l s agr b (I all t S a lt at a v r a in cas f a ann a g n al m ing a (i b a m i in mb S a s avi g t ig t at n a v a m g,

be n a ma o ity togethe hol ng not le than 9 n nominal value o the ha e g in a ight to atten an vote the eat n the ca e of a ecial gene al meetin .

1 e acci ental omis ion to gi e notice of a general meeting to, or the non eceipt of a notice of a gene al meetin by, any e on entitle to eceive notice hall not in ali ate th p ocee ng at that meet ng.

GIVIN N ND E

2. A notice may be given by the Company to a Sha ehol e

(a) by eli e ing it to uch Sha ehol e in pe on; o

(b) by en ing it by lette mail or cou ie to uch Sha ehol e ' a e in the Regi te of Sha hol e ; o

(c) by t an mittin it by electronic mean (nclu ing fac imile an elect onic ma l, but not telephone) in acco ance ith uch i ection a may be gi en by uch Sha ehol e to the Company for uch pu po e or

(d) in acco ance ith Bye-la .

3 Any notice equi e to be gi en to a Sha ehol e hall ith e pect to any ha e hel jointly by t o o mo e pe on , be iven to hicheve of uch pe on l name ir t In the Re te of Shar hol e an notice o given hall be uf icient notice to all the hol e of uch ha e .

. Any notice (a e fo one eli e e in acco ance th Bye-la) hall be eeme to have been erve at the time hen the ame oul be eli e e In the o ina cou e of t an mi ion an In p oving uch e ice, it hal be u icient to p ove that the not ce a p ope ly a e e an p epai , i po te an the time hen it a po te elive e to the co ier, o t an mitte by elect onic mean

he e a Sha ehol e In cate hi con ent (in a o m an manner ati factory to the Boa) to ece e in mation ocument by acce ing them on a eb ite athe than by othe mean o eceipt In th manne l other i e pe mitte by the Companie Act, the Boa may eli e uch In mation o ocument by not in the ha ehol e of thei availability an Inclu ing the ein the a e of the eb ite, the place on the eb te he e the Info mation o ocument may be oun , an in t uction a o ho the Info mation o ocument may be acce e on the eb ite

6. In the ca e of Info mation o ocument el ve e in acco ance ith Bye-l , e vice hall be eeme to ha e occu re hen (i) the Sha ehol e i noti ie In acco ance ith that Bye la an (ii) the Info mat on o ocument l publ he on the eb ite.

T E T E ER MEET

7. he Sec eta y may po tpone any general meeting calle In acco ance th the e Bye la (other than a meeting equi itione n e the e Bye-la) p ovi e that notice of po t onement l given to the Sha ehol e befo e the time f r uch meeting. F e h not ce of the ate, time an place the po tpone meeting hall be i en to each Sha ehol e acco ance ith the e Bye la .

L R I A I A I IN M G

. Shareh lders may pa ti ipa e in any general meeting by su h te ep ni ele tr ni r t er mmuni ati n fa ilities r me ns as pe mi a pers ns pa i ipating in the mee ing t mmu i ate it ea h t er simultane usly and instantane usly and pa ti ipati n in su h a meeting shall nstitute presen e in pers n a su meeting.

U A G N RA M I G

9. At any general meeting tw r m re pers ns presen in pers n and representing n pers n r by pr y at least f the t tal issued ing shares in the C mpany thr ugh ut the ee ing sha m a u rum or the transa ti n business, pr ided that if the C mpany shall at any time ha e nly ne S are lder, ne Share de present in pers n r by pr y shall f rm a u rum for t e transa ti n f business at any genera meeting held during su time.

60. f at the t e app nted f r t e meeting a u rum is n t present, t en in the ase f a meeting n ened n a re isiti n, the meeting s a be deemed an elled and n any ther ase, the meeting shall stan ad urned t t e same day ne eek later, at t e same time and pla e r t su h t er day, time r pla e as the Se reta may determine. nless t e meeting is ad urned t a spe ifi date, time and pla e ann un ed at t e meeting being ad u ned, fresh n ti e f t e resumpti n f the meeting shal be gi en t ea h Shareh lder entitled t attend and te thereat in a rdan e ith t ese ye laws.

HA MAN D RA M

61 n ess the ise agreed by a ma rity f t se attending and entitled t te t ereat, the hai man f there be ne, and i n t the president, i there be ne, s al a t as hairman at all general meetings at whi su h pers n is present in their absen e a hairman shal be app inted r ele ted by th se present at t e meet ng and entitled t te.

V U O S

62. ub e t t t e C mpanies A t and t ese ye aws, any uesti n pr p sed r t e nsiderati n the Shareh lders at any gene al meeting sha l be de ided by the affirmati e tes a ma rity t e tes ast in a rdan e it these ye la s and in t e ase f an e uality tes t e res luti n s all fall.

63. N Shareh lder s all be ent t ed t te at a general meeting unless su h Shareh der as paid all t e alls n all shares held by su h Shareh lder.

64. t any general meeting a res luti n put the te f the meeting shall, in t e irst instan e, be ted up n by a s hands and, sub e t t any rig ts r restri i ns for the time being la fu ly atta ed t any lass f shares and subje t t these ye-la s e ery S are lder present in pers n and e ery per n lding a ald pr y at su meeting shall be entit ed t ne te and s all ast u h te by r lsing is hand.

6 . In t e e ent that a Shareh lder pa i ipates in a general meeting by tel ph ne, ele t ni r ther mmun ati n fa ilities r means t e al man f the meeting s all di e t t e manner in i u Share lder may ast his te n a s w ands.

66. At any general meeting an amendment s pr p sed to any resolut n under c ns derat n and the chairman of the meet ng rules on whet er r n t the proposed amendment s out o order, the pr ceed ngs n the substant ve res luti n shall n t be invalidated by any err r in such rul ng

67. At any general meeting a declaration by the cha man f the meeting that a uestion pr p sed for c ns derat n has, on a sh w f hands, been carr ed, r carr ed unan m usly, or by a part cular m jor ty, r l st, and an ent y to that ef ect n a b k conta n ng the m nutes f the pr ceed ngs of the C mpany shall, subject t these Bye laws be c nclus ve ev dence of that fact.

W T N LL

68 otw thstand ng the reg ng, a p ll may be demanded by any o the f llow ng pers ns

(a) the cha rman o such meet ng r

( ) at least three Shareholders present in pe s n or represented by pr xy; or

c) any Shareh lder r Shareholders present in pers n or represented by proxy and hold ng be ween them n t less than ne tenth f the total voting rights f all the Shareholders hav ng the r ght to v te at such meeting r

(d) any Shareh lder or Shareh lders present in pers n or represented by pr xy hold ng shares in the C mpany confer ng the r ght to v te at such meet ng, be ng shares on wh ch an aggregate sum has been pa d up e ual to not less than one-tenth f the total amoun pa d up on all such shares c nferr ng such r ght

69 Where a p ll is demanded sub ect to any r ghts r restricti ns for the t me be ng law ully attached o any class f shares, every person present at such meet ng shall have ne vote for each share f which such pers n is the h lder or for wh ch such pers n h lds a pr xy and such v te shall be counted by ballot as descr bed here n r in the case of a general meet ng at wh ch one r m re Sha eh lders are present by telephone electr n c r o her communicat n fac l t es o means in such manner as the cha rman f the meet ng may d rect and the result f such p ll shall be deemed to be the res lut on of the meet ng at which the p l was demanded and shall replace any prev us res lu l n upon the same matter wh ch has been the subject f a show of hands. A person ent tled t more than one vote need n t use al h s votes r cast all the votes he uses in the same way

A poll demanded fo the purp se of elect ng a cha rman f the meeting or on a quest n f adj urnment shall be taken for hw th. A p ll demanded on any ther quest n shall be taken at such time and in such manner durlng such meet ng as the cha rman (act ng cha rman) f the meet ng may d rect. Any business othe than that upon wh ch a p ll has been demanded may be conducted pend ng the tal ing of the p ll.

71. here a v te is tal en by poll, each pers n phys cally present and ent tled to v te shall be furn shed w th a ball t paper on wh ch such pers n shall rec rd his v te in such manner as shall be determ ned at the meet ng hav ng regard t the at re f the quest l n n wh ch the v te is taken, and each ball t paper shall be s gned or n tialled or therw se marked so as to ident the v te and t e reg stered h lder n the case f a proxy ach pers n present by tel phone, electr n c r other c mmun cat n ac l t es r means shall cas h s vote n such m nner as the cha rman shall d rect. At the c nclus n f the p ll, the ball t papers and votes cast in acc rdance th such d recti ns hall be exam ned and c unted by a c mm tee of n t less than

wo S a ol s or roxy ol s a o t by a ma f os a s lt o ol s all b lar by airma

O I G Y OI HO D O HA

2. I as of o ol rs, o o s ior w o rs a o w r i so o by roxy) s al b a o x l slo o o s of r oi o s a for is r os s o iys al b rm by o r i w am s s a i gs r o S ar ol rs.

I UM O O

. A i s r m a o g a roxy s all b i w i i g l s form as arma of m i g s all a .

4. i s m a oi i g a roxy m s b r i by om a y a gs r O or a s o r la i s ma r as iss ifi i o o i g m g or i a y i s r m of roxy s o by om a y i la i o o m i g a w i rso am l i s r m a oi i g a roxy ro oss s o o a a i s m a o g a roxy w i is o dl ma rso r s rib s all b i ali

. S ar r w o ls ol r of wo or mor s ar s may a oi mo a o roxy o r r s ma o o is alf r s of iff r s ar s

6 slo of airma of a y g ral m g as o ali i y of a y a oi m of a roxy s all al.

A IO O O O A HA HOLD

or ora io w i is a S ar ol r may by w i i s r m , a or s s rso or rso s as i ks f o a as i s r r s ai a a y m i g a a y rso so a ori s s all i o x r is sam ow rs o b alf of t or ora i w i s rso r r s s as a or ora io o l x r is l i w r a l i i al S ar ol r a a S ar ol r s all b m o b r s i rso a a y s m i g a by i s a o i s s ai or r s ai s

o wi s a i g for goi g, t airma of m i g may a s ass ra s as l ks i as o ig of a y so o a a o a g ral m igs o b alf of a or ora io w is a S ar ol r.

AD OU M O G A M I G

9. arma of a g ral m g may, wi o s of S ar ol rs a a y g ral m g a w i a q or m s r s a s al lf so dir by m i g, a jo r m g l ss m i g is a o r o as i l a , la a m a o a m g b i g a o r , r s oi of a , la a im r r s m o of a jo r m i g s all b gi o a S ar ol r l o a a o r a i a o a wi s By -laws

WR TT R S T S

80. Subject to these Bye-laws, anything which may be done by resolution of the Company in a general meeting or by resolution of a meeting of any class of the Shareholders may, without a meeting, be done by written resolution in accordance with this Bye-law.

81. Notice of a written resolution shall be given, and a copy of the resolution shall be circulated to all Shareholders who would be entitled to attend a meeting and thereon. The accidental omission to give notice to, or the non-receipt of a notice by, any Shareholder does not invalidate the passing of a resolution.

82. A written resolution is passed when it is signed by, or in the case of a Shareholder that is a person, on behalf of, the Shareholders who at the date that the notice is given represent such majority of as would be required if the resolution was on at a meeting of Shareholders at which all Shareholders entitled to attend and thereat were present and

83. A resolution in writing may be signed in any number of counterparts.

84. A resolution in writing made in accordance with this Bye-law is as as if it had been passed by the Company in general meeting or by a meeting of the relevant class of Shareholders, as the case may be, and any reference in any Bye-law to a meeting at which a resolution is passed or to Shareholders in favour of a resolution shall be construed accordingly.

85. A resolution in writing made in accordance with this Bye-law shall constitute minutes for the purposes of the Companies Act.

86. This Bye-law shall not apply to:

(a) a resolution passed to remove an Auditor from office before the expiration of his term of office; or

(b) a resolution passed for the purpose of removing a Director before the expiration of his term of office.

87. For the purposes of this Bye-law, the effective date of the resolution is the date when the resolution is signed by, or in the case of a Shareholder that is a corporation whether or not a company within the meaning of the Companies Act, on behalf of, the last Shareholder whose signature results in the necessary majority being achieved and any reference in any Bye-law to the date of passing of a resolution is, in relation to a resolution made in accordance with this Bye-law, a reference to such date.

DIR CTO S A T DA C AT G A M T GS

88. The Directors shall be entitled to receive notice of, attend, and be heard at any general meeting.

T F DIR T

89. The Board of Directors shall be elected or appointed in the first place at the statutory meeting of the Company and thereafter, except in the case of a casual vacancy, at the annual general meeting or at any special general meeting called for that purpose.

90. At any general meeting, the Shareholders may authorise the Board to fill any vacancy in their number left unfilled at a general meeting.

UMBER O IRECTORS

91. The number of Directors shall be at least one (1) and such number in excess thereof as the Company by Resolution may from time to time determine.

TERM OF O ICE O IREC ORS

92. Directors shall hold office for such term as the Shareholders may determine or, in the absence of such determination, until the next annual general meeting or until their successors are elected or appointed or their office is otherwise vacated.

RE OV L F IRECT S

93. Subject to any provision to the contrary in these Bye-laws, the Shareholders entitled to vote for the election of Directors may, at any special general meeting convened and held in accordance with these Bye-laws, remove a Director provided that the notice of any such meeting convened for the purpose of removing a Director shall contain a statement of the intention so to do and be served on such Director no fewer than 14 days before the meeting and at such meeting the Director shall be entitled to be heard on the motion for such Director's removal.

94. If a Director is removed from the Board under this Bye-law, the Shareholders may fill the vacancy at the meeting at which such Director is removed. In the absence of such election or appointment, the Board may fill the vacancy.

VACA CY I T E OFFICE OF RECTO

95. The office of Director shall be vacated if the Director:

(a) is removed from office pursuant to these Bye-laws or is prohibited from being a Director by law;

(b) is or becomes bankrupt or insolvent;

(c) is or becomes of unsound mind or a patient for any purpose of any statute or applicable law relating to mental health and the Board resolves that his office is vacated, or dies; or

(d) resigns his office by notice to the Company.

IREC O S TO MA AGE BUSINESS

96. The business of the Company shall be managed and conducted by the Board. In managing the business of the Company, the Board may exercise all such powers of the Company as are not, by the Companies Act or by these Bye-laws, required to be exercised by the Company in general meeting.

WE HE R I E R

97. The Board may:

(a) appoint, suspend, or remove any manager, secretary, clerk, agent or employee of the Company and may fix their remuneration and determine their duties;

(b) exercise all the powers of the Company to borrow money and to mortgage or charge its undertaking, property and uncalled capital, or any part thereof, and may issue debentures, debenture stock and other securities whether outright or as security for any debt, liability or obligation of the Company or any third party;

(c) appoint one or more Directors to the office of managing director or chief executive officer of the Company, who shall, subject to the control of the Board, supervise and administer all of the general business and affairs of the Company;

(d) appoint a person to act as manager of the Company's day-to-day business and may entrust to and confer upon such manager such powers and duties as it deems appropriate for the transaction or conduct of such business;

(e) by power of attorney, appoint any company, firm, person or body of persons, whether nominated directly or indirectly by the Board, to be an attorney of the Company for such purposes and with such powers, authorities and discretions (not exceeding those vested in or exercisable by the Board) and for such period and subject to such conditions as it may think fit and any such power of attorney may contain such provisions for the protection and convenience of persons dealing with any such attorney as the Board may think fit and may also authorise any such attorney to sub-delegate all or any of the powers, authorities and discretions so vested in the attorney;

(f) procure that the Company pays all expenses incurred in promoting and incorporating the Company;

(g) designate one or more committees, such committee or committees to have such name or names as may be determined from time to time by resolution adopted by the Board, and each such committee to consist of one or more directors of the Company, which to the extent provided in said resolution or resolutions shall have and may exercise the powers of the Board as may be delegated to such committee in the management of the business and affairs of the Company; provided further that the meetings and proceedings of any such committee shall be governed by the provisions of these Bye-laws regulating the meetings and proceedings of the Board, so far as the same are applicable and are not superseded by directions imposed by the Board. A majority of all the members of any such committee may determine its action and fix the time and place of its meetings, unless the Board shall otherwise provide. The Board shall have power to change the members of any such committee at any time, to fill vacancies and to discharge any such committee, either with or without cause, at any time;

(h) delegate any of its powers (including the power to sub-delegate) to any person on such terms and in such manner as the Board may see fit;

(i) present any petition and make any application in connection with the liquidation or reorganisation of the Company;

(j) in connection with the issue of any share, pay such commission and brokerage as may be permitted by law; and

(k) authorise any company, firm, person or body of persons to act on behalf of the Company for any specific purpose and in connection therewith to execute any deed, agreement, document or instrument on behalf of the Company.

R S R R RS RS

98. The Secretary shall establish and maintain a Register of the Directors and Officers of the Company as required by the Companies Act. The Register of the Directors and Officers shall be open to inspection without charge at the Registered Office of the Company on every Business Day, subject to such reasonable restrictions as the Board may impose, so that not less than two hours in each Business Day be allowed for inspection. The Register of the Directors and Officers may, after notice has been given in accordance with the Companies Act, be closed for any time or times not exceeding in the whole thirty days in each year.

A OI OF OFFICER

99. The Board may appoint such officers (who may or may not be Directors) as the Board may determine.

A OI E OF E RE ARY A RE I R RE E A V

100. The Secretary and Resident Representative, if necessary, shall be appointed by the Board at such remuneration (if any) and upon such terms as it may think fit and any Secretary so appointed may be removed by the Board.

DU E OF OFFICER

101. The Officers shall have such powers and perform such duties in the management, business and affairs of the Company as may be delegated to them by the Board from time to time.

DU I OF E CRE ARY

102. The duties of the Secretary shall be those prescribed by the Companies Act together with such other duties as shall from time to time be prescribed by the Board.

RE U RA IO OF OFFIC R

103. The Officers shall receive such remuneration as the Board may determine.

CO F I S OF I RES

104. Any Director, or any Director's firm, partner or any company with whom any Director is associated, may act in any capacity for, be employed by or render services to the Company and such Director or such Director's firm, partner or company shall be entitled to remuneration as if

such Director were not a Director. Nothing herein contained shall authorise a Director or Director's firm, partner or company to act as Auditor to the Company.

105. A Director who is directly or indirectly interested in a contract or proposed contract or arrangement with the Company shall declare the nature of such interest as required by the Companies Act.

106. Following a declaration being made pursuant to this Bye-law, a Director may vote in respect of any contract or proposed contract or arrangement in which such Director is interested and may be counted in the quorum for such meeting.

107. Subject to the Companies Act and any further disclosure required thereby, a general notice to the Directors by a Director or officer declaring that he is a director or officer or has an interest in any business entity and is to be regarded as interested in any transaction or arrangement made with that business entity shall be sufficient declaration of interest in relation to any transaction or arrangement so made.

INDE NI I ATION ND E CULP TION OF DIRE OR A D OF I R

108. To the fullest extent permitted by the Companies Act, a Director of the Company shall not be liable to the Company or its Shareholders for breach of fiduciary duty as a Director.

109. Without limitation of any right conferred by Bye-law 108, each person who was or is made a party or is threatened to be made a party to or is otherwise involved in any threatened, pending or completed action, suit or proceeding, whether civil, criminal, administrative or investigative (hereinafter a "**proceeding**"), by reason of the fact that such person is or was a Director, Officer or Resident Representative of the Company, or is or was serving at the request of the Company as a Director, Officer, Resident Representative, employee or agent of another company or of a partnership, joint venture, trust or other enterprise, including service with respect to an employee benefit plan (hereinafter an whether the basis of such proceeding is alleged action in an official capacity while serving as a Director, Officer, Resident Representative, employee or agent or in any other capacity while serving as a Director, Officer, Resident Representative, employee or agent, shall be indemnified and held harmless by the Company to the fullest extent authorized by the Companies Act (but, in the case of any such amendment, only to the extent that such amendment permits the Company to provide broader indemnification rights than permitted prior thereto), against all expense, liability and loss (including attorneys' fees, judgments, fines, excise taxes or amounts paid in settlement) reasonably incurred or suffered by such Indemnitee in connection therewith and such indemnification shall continue as to an Indemnitee who has ceased to be a Director, Officer or Resident Representative and shall inure to the benefit of the Indemnitee's heirs, testators, intestates, executors and administrators; provided, however, except as provided in Bye-law 110 with respect to proceedings to enforce rights to indemnification, the Company shall indemnify any such Indemnitee in connection with a proceeding (or part thereof) initiated by such Indemnitee only if such proceeding (or part thereof) initiated by such Indemnitee was authorized by the Board. The right to indemnification conferred in this Bye-law 108 shall be a contract right and shall include the right to be paid by the Company, the expenses incurred in defending any such proceeding in advance of its final disposition (hereinafter an "**advancement of expenses**"); provided, however, that, if the Companies Act requires, an advancement of expenses incurred by an Indemnitee in his capacity as a Director, Officer or Resident Representative shall be made only upon delivery to the Company of an undertaking (hereinafter an "**undertaking**"), by or on behalf of such Indemnitee, to repay all amounts so advanced if it shall ultimately be determined by final judicial decision from which there is no further right to

appeal (hereinafter a "**final adjudication**") that such Indemnitee is not entitled to be indemnified for such expenses under this Bye-law or otherwise.

110. If a claim under Bye-law 109 is not paid in full by the Company within 60 days after a written claim has been received by the Company, except in the case of a claim for an advancement of expenses, in which case the applicable period shall be 20 days, the indemnitee may at any time thereafter bring suit against the Company to recover the unpaid amount of the claim. If successful in whole or in part in any such suit, or in a suit brought by the Company to recover an advancement of expenses pursuant to the terms of any undertaking, the Indemnitee shall be entitled to be paid also the expense of prosecuting or defending such suit. In (i) any suit brought by the Indemnitee to enforce a right to indemnification hereunder (but not in a suit brought by the indemnitee to enforce a right to an advancement of expenses) it shall be a defense that, and (ii) in any suit by the Company to recover an advancement of expenses pursuant to the terms of an undertaking the Company shall be entitled to recover such expenses upon a final adjudication that, the Indemnitee has not met the applicable standard of conduct set forth in the Companies Act. Neither the failure of the Company (including the Board, Independent legal counsel, or the Shareholders) to have made a determination prior to the commencement of such suit that indemnification of the Indemnitee is proper in the circumstances because the Indemnitee has met the applicable standard of conduct set forth in the Company, nor an actual determination by the Company (including the Board, Independent legal counsel or the Shareholders) that the Indemnitee has not met such applicable standard of conduct, shall create a presumption that the Indemnitee has not met the applicable standard of conduct or, in the case of such a suit brought by the Indemnitee, be a defense to such suit. In any suit brought by the Indemnitee to enforce a right to indemnification or to an advancement of expenses hereunder, or by the Company to recover an advancement of expenses pursuant to the terms of an undertaking, the burden of proving that the Indemnitee is not entitled to be indemnified, or to such advancement of expenses, under this Bye-law or otherwise shall be on the Company.

111. The rights to indemnification and to the advancement of expenses conferred in this Bye-law 108 shall not be exclusive of any other right which any person may have or hereafter acquire under any statute, the Company, agreement, vote of Shareholders or disinterested directors or otherwise.

112. The Company may purchase and maintain insurance, at its expense, to protect itself and any person who is or was a Director, Officer, Resident Representative, employee or agent of the Company or any person who is or was serving at the request of the Company as a Director, Officer, Resident Representative, employer or agent of another company, partnership, joint venture, trust or other enterprise against any expense, liability or loss, whether or not the Company would have the power to indemnify such person against such expense, liability or loss under the Companies Act.

BOA MEE G

113. The Board may meet for the transaction of business, adjourn and otherwise regulate its meetings as it sees fit. A resolution put to the vote at a meeting of the Board shall be carried by the affirmative votes of a majority of the votes cast and in the case of an equality of votes the resolution shall fail.

NOTICE OF BOARD MEETINGS

114. A Director may, and the Secretary on the requisition of a Director shall, at any time summon a meeting of the Board. Notice of a meeting of the Board shall be deemed to be duly given to a

Director if it is given to such Director orally (including in person or by telephone) or otherwise communicated or sent to such Director by post, electronic means or other mode of representing words in a visible form at such Director's last known address or in accordance with any other instructions given by such Director to the Company for this purpose.

ELECTRONIC PARTICIPATION IN MEETINGS

115. Directors may participate in any meeting by such telephonic, electronic or other communication facilities or means as permit all persons participating in the meeting to communicate with each other simultaneously and instantaneously, and participation in such a meeting shall constitute presence in person at such meeting.

QUORUM AT BOARD MEETINGS

116. The quorum necessary for the transaction of business at a meeting of the Board shall be the presence of a majority of directors.

BOARD TO CONTINUE IN THE EVENT OF VACANCY

117. The Board may act notwithstanding any vacancy in its number but, if and so long as its number is reduced below the number fixed by these Bye-laws as the quorum necessary for the transaction of business at meetings of the Board, the continuing Directors or Director may act for the purpose of (i) summoning a general meeting; or (ii) preserving the assets of the Company.

CHAIRMAN TO PRESIDE

118. Unless otherwise agreed by a majority of the Directors attending, the Chairman, if there be one, and if not, the President, if there be one, shall act as chairman at all meetings of the Board at which such person is present. In their absence a chairman shall be appointed or elected by the Directors present at the meeting.

WRITTEN RESOLUTIONS

119. A resolution signed by all the Directors, which may be in counterparts, shall be as valid as if it had been passed at a meeting of the Board duly called and constituted, such resolution to be effective on the date on which the last Director signs the resolution.

VALIDITY OF PRIOR ACTS OF THE BOARD

120. No regulation or alteration to these Bye-laws made by the Company in a general meeting shall invalidate any prior act of the Board which would have been valid if that regulation or alteration had not been made.

MINUTES

121. The Board shall cause minutes to be duly entered in books provided for the purpose:

(a) of all elections and appointments of Officers;

(b) of the names of the Directors present at each meeting of the Board and of any committee appointed by the Board; and

(c) of all resolutions and proceedings of general meetings of the Shareholders, meetings of the Board, meetings of managers and meetings of committees appointed by the Board.

PLACE WHERE CORPORATE RECORDS KEPT

122. Minutes prepared in accordance with the Companies Act and these Bye-laws shall be kept by the Secretary at the Registered Office of the Company.

FORM AND USE OF SEAL

123. The Company may adopt a seal in such form as the Board may determine. The Board may adopt one or more duplicate seals for use in or outside Bermuda.

124. A seal may, but need not, be affixed to any deed, instrument, share certificate or document, and if the seal is to be affixed thereto, it shall be attested by the signature of (i) any Director, or (ii) any Officer, or (iii) the Secretary, or (iv) any person authorised by the Board for that purpose.

125. A Resident Representative may, but need not, affix the seal of the Company to certify the authenticity of any copies of documents.

BOOKS OF ACCOUNT

126. The Board shall cause to be kept proper records of account with respect to all transactions of the Company and in particular with respect to:

(a) all amounts of money received and expended by the Company and the matters in respect of which the receipt and expenditure relates;

(b) all sales and purchases of goods by the Company; and

(c) all assets and liabilities of the Company.

127. Such records of account shall be kept at the Registered Office of the Company, or subject to the Companies Act, at such other place as the Board thinks fit and shall be available for inspection by the Directors during normal business hours.

FINANCIAL YEAR END

128. The financial year end of the Company may be determined by resolution of the Board and failing such resolution shall be 31 December in each year.

ANNUAL AUDIT

129. Subject to any rights to waive laying of accounts or appointment of an Auditor pursuant to the Companies Act, the accounts of the Company shall be audited at least once in every year.

APPOINTMENT OF AUDITOR

130. Subject to the Companies Act, at the annual general meeting or at a subsequent special general meeting in each year, an independent representative of the Shareholders shall be appointed by them as Auditor of the accounts of the Company.

131. The Auditor may be a Shareholder but no Director, Officer or employee of the Company shall, during his continuance in office, be eligible to act as an Auditor of the Company.

REMUNERATION OF AUDITOR

132. Save in the case of an Auditor appointed pursuant to Bye-law 139, the remuneration of the Auditor shall be fixed by the Company in a general meeting or in such manner as the Shareholders may determine. In the case of an Auditor appointed pursuant to Bye-law 139, the remuneration of the Auditor shall be fixed by the Board.

DUTIES OF AUDITOR

133. The financial statements provided for by these Bye-laws shall be audited by the Auditor in accordance with generally accepted auditing standards. The Auditor shall make a written report thereon in accordance with generally accepted auditing standards.

134. The generally accepted auditing standards referred to in this Bye-law may be those of a country or jurisdiction other than Bermuda or such other generally accepted auditing standards as may be provided for in the Companies Act. If so, the financial statements and the report of the Auditor shall identify the generally accepted auditing standards used.

CHANGE TO THE COMPANY'S AUDITORS

135. No change to the Company's Auditors may be made save in accordance with the Companies Act and until the same has been approved by a unanimous resolution of the Board and by a Resolution.

ACCESS TO RECORDS

136. The Auditor shall at all reasonable times have access to all books kept by the Company and to all accounts and vouchers relating thereto, and the Auditor may call on the Directors or Officers of the Company for any information in their possession relating to the books or affairs of the Company.

FINANCIAL STATEMENTS

137. Subject to any rights to waive laying of accounts pursuant to the Companies Act, financial statements as required by the Companies Act shall be laid before the Shareholders in a general meeting. A resolution in writing made in accordance with Bye-law 80 receiving, accepting, adopting, approving or otherwise acknowledging financial statements shall be deemed to be the laying of such statements before the Shareholders in a general meeting.

DISTRIBUTION OF AUDITOR'S REPORT

138. The report of the Auditor shall be submitted to the Shareholders in a general meeting.

VACANCY IN THE OFFICE OF AUDITOR

139. The Board may fill any casual vacancy in the office of the Auditor.

WINDING-UP

140. If the Company shall be wound up the liquidator may, with the sanction of a Resolution, divide amongst the Shareholders in specie or in kind the whole or any part of the assets of the Company (whether they shall consist of property of the same kind or not) and may, for such purpose, set such value as he deems fair upon any property to be divided as aforesaid and may determine how such division shall be carried out as between the Shareholders or different classes of Shareholders. The liquidator may, with the like sanction, vest the whole or any part of such assets in the trustees upon such trusts for the benefit of the Shareholders as the liquidator shall think fit, but so that no Shareholder shall be compelled to accept any shares or other securities or assets whereon there is any liability.

CHANGES TO BYE-LAWS

141. No Bye-law may be rescinded, altered or amended and no new Bye-law may be made save in accordance with the Companies Act and until the same has been approved by a unanimous resolution of the Board and by a Resolution.

CHANGES TO THE MEMORANDUM OF ASSOCIATION

142. No alteration or amendment to the Memorandum of Association may be made save in accordance with the Companies Act and until same has been approved by a unanimous resolution of the Board and by a Resolution.

MERGER AND AMALGAMATION

143. The Company may merge or amalgamate in accordance with the Companies Act.

DISCONTINUANCE

144. The Board may exercise all the powers of the Company to discontinue the Company to a jurisdiction outside Bermuda pursuant to the Companies Act.

EXHIBIT A

Charter

(See Attached)

'A'

FORM NO. 6 Registration No. 54496

BERMUDA

CERTIFICATE OF INCORPORATION

I hereby in accordance with section 14 of ***the Companies Act 1981*** issue this Certificate of Incorporation and do certify that on the **8th** day of **March 2019**

AV Loyalty Bermuda Ltd.

was registered by me in the Register maintained by me under the provisions of the said section and that the status of the said company is that of an **exempted** company.

Given under my hand and the Seal of the REGISTRAR OF COMPANIES this **11th** day of **March 2019**

Maria Boodram
Acting Registrar of Companies

Exhibit B-15 to Notice of Plan Supplement

New Organizational Documents for AV Taca International Holdco S.A.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Lic. Erick Barciela Chambers

NOTARIO PÚBLICO OCTAVO

Edificio Plaza Obarrio
Planta Baja
Ave. Samuel Lewis
Urb. Obarrio

Tel.: (507) 264-6270
(507) 264-3676
Celular: (507) 6070-3674
E-mail:ebnotariaoctava@gmail.com

COPIA

ESCRITURA N° 18,122 **DE** 20 **DE** noviembre **DE 20** 19

POR LA CUAL:

se protocoliza el documento que contiene Acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **WEROS LINE S.A.**, celebrada el 20 de noviembre de 2019, por la cual se cambia el nombre de la sociedad a: **AV Taca International Holdco S.A.**, se nombra nueva Junta Directiva y se modifica el Artículo Cuarto del pacto social.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

Notaría 8va. PANAMÁ
REPÚBLICA DE PANAMÁ
Timbre Nacional
Timbres que corresponden al presente documento, son pagados por declaración jurada según Resolución de la DGI N° 201-3940 de 27 octubre de 2004.
21 / 11 / 19 B/.8.00
08181222111190000001711927

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTIDOS----------

----------**(18,122)**----------**ws**--

Por la cual se protocoliza el documento que contiene Acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **WEROS LINE S.A.**, celebrada el 20 de noviembre de 2019, por la cual se cambia el nombre de la sociedad a: **AV Taca International Holdco S.A.**, se nombra nueva Junta Directiva y se modifica el Artículo Cuarto del pacto social.----------

----------Panamá, 20 de noviembre de 2019.----------

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), ante mí, *Licenciado* ERICK ANTONIO BARCIELA CHAMBERS, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos once-seiscientos noventa y cuatro (8-711-694), compareció personalmente, NÉSTOR JAVIER BROCE JAÉN, varón, mayor de edad, panameño, abogado, soltero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos dieciséis- doscientos veintiuno (8-716-221), persona a quien conozco y que actuando en nombre de la firma forense MORGAN Y MORGAN, con domicilio en Avenida del Pacífico y Avenida Paseo del Mar, Costa del Este, MMG Tower, Piso veintitrés (23), Ciudad de Panamá, República de Panamá, debidamente autorizado para este acto según consta en el Acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **WEROS LINE S.A.**, sociedad anónima inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Folio uno cinco cinco seis siete cuatro cinco ocho cero (155674580), me presentó para su protocolización y en efecto protocolizo Acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **WEROS LINE S.A.**, celebrada el veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por la cual se cambia el nombre de la sociedad, se nombra nueva Junta Directiva y se enmienda el Artículo Cuarto del pacto social.----------

Dicho documento consta de dos (2) hojas escritas a máquina y su contenido en español e inglés se transcribe en la copia de esta Escritura. --------Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.---------

El Notario advierte que una copia de este instrumento debe registrarse y leído como les fue a las comparecientes en presencia de los testigos instrumentales VICTORIA RAMOS

TAPIA, mujer, panameña, soltera, con cédula de identidad personal número ocho-ochocientos cincuenta y dos-trescientos noventa y cinco (8-852-395) y SELIDETH DE LEÓN, mujer, panameña, casada, con cédula de identidad personal número seis-cincuenta y nueve- ciento cuarenta y siete (6-59-147), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firman todos para constancia ante mí, el Notario que doy fe.----------

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTIDOS---------

----------**(18,122)**----------

(Fdo.) Néstor Broce---------- Victoria Ramos Tapia.-----Selideth De León.----------

ERICK ANTONIO BARCIELA CHAMBERS, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá.---

---------- **ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD** ----------

---------- **WEROS LINE S.A.**----------

En la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el dia 20 de noviembre de 2019, se celebró una Asamblea de Accionistas de la sociedad **WEROS LINE S.A.** una sociedad organizada bajo las leyes de Panamá.----------

La reunión fue presidida por la Sra. QUERUBE FAUTINA CASTILLO DE NUÑEZ, Presidente de la Sociedad, y LINETH DEL CARMEN PONCE VERGARA, Secretaria de la Sociedad, tomó las minutas.----------

La Presidente declaró que estando presentes o representadas la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, podía renunciarse el aviso de convocatoria, y habiendo el quórum reglamentario, la reunión podía proceder a atender cualquier asunto que se le presentara.----------

La Presidente manifestó que el propósito de la misma era cambiar el nombre de la sociedad, nombrar nueva Junta Directiva de la sociedad y enmendar el articulo cuarto del Pacto Social. ----------

Luego de una discusión sobre los temas antes señalados, y a moción debidamente presentada y secundada, se aprobó por unanimidad lo siguiente:----------

----------**SE RESUELVE**:----------

PRIMERO: Cambiar el nombre de la sociedad a: **AV Taca International Holdco S.A.**----

Este documento ha sido procesado e impreso por el Programa Generador Automático de Documentos ("GAD") de la firma forense MORGAN Y MORGAN y en consecuencia se entiende hecho, bajo la gravedad de juramento de conformidad con la autorización concedida mediante Resolución No. 201-2940 de 27 de octubre de 2004 expedida por la Dirección General de Ingresos.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Timbre Nacional
Timbres que corresponden al presente documento, son pagados por declaración jurada según Resolución de la DGI Nº 201-2940 de 27 octubre de 2004.
21 / 11 / 19 B/.8.00
08181222111190000001711928

Notaría 8va. PANAMÁ

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

SEGUNDO: Nombrar nueva Junta Directiva como sigue:----------

ADRIAN NEUHAUSER----------Director/Presidente----------

RENATO COVELO----------Director/Secretario----------

JOSE CIRO MONTOYA----------Director/Tesorero----------

Todos con dirección en Avenida Calle 26 # 59-15, Bogotá, Colombia.----------

TERCERO: Modificar el artículo cuarto del pacto social como sigue:----------

CUARTO: El capital social es de DIEZ MIL DOLARES (US$10,000.00), moneda legal de los Estados Unidos de América, dividido en CIEN (100) acciones de un valor nominal de CIEN DOLARES (US$100.00) cada una. Las acciones serán expedidas únicamente en forma nominativa y los títulos o certificados de acciones llevarán la firma autógrafa del Presidente y del Secretario o Tesorero o podrán ser firmados por cualquier persona que designe la Junta Directiva para esos efectos. ----------

SE RESOLVIO ADEMAS, facultar a la firma de abogados Morgan y Morgan, para que proceda a protocolizar e inscribir en el Registro Público copia del acta de la presente reunión.----------

No habiendo otro asunto que tratar se dio por terminada la reunión.----------

(Fdo.) Querube C. de Núñez, Presidente.----- (Fdo.) Lineth Ponce, Secretaria.----------

Acta refrendada por la firma forense Morgan y Morgan.--(Fdo.) Nestor Broce.----------

---------- **MINUTES OF A MEETING OF THE STOCKHOLDERS OF**----------

---------- **WEROS LINE S.A.** ----------

In the City of Panama, Republic of Panama, on November 20, 2019, a Meeting of Stockholders of the corporation **WEROS LINE S.A.**, was held.----------

The meeting was presided by QUERUBE FAUTINA CASTILLO DE NUÑEZ, President of the corporation, and LINETH DEL CARMEN PONCE VERGARA, Secretary of the meeting, took the minutes. ----------

The President declared that the total number of the issued and outstanding shares of the corporation being duly present or represented, notice of the meeting could be waived, and there being the necessary quorum, the meeting could proceed to attend any business which may come before it. ----------

The President declared, in addition, that the purpose of the meeting was: to change the

name of the corporation, to appoint new Board of Director of the corporation and to modify the fourth clause of the Articles of Incorporation.----------

Upon motion duly made, seconded and approved, it was unanimously:----------

----------**RESOLVED:**----------

FIRST: To change the name of the Corporation to: **AV Taca International Holdco S.A.**-

SECOND: To appoint a new Board of Directors and Officers as follow:----------

DIRECTOR/PRESIDENT:------ADRIAN NEUHAUSER----------

DIRECTOR/SECRETARY:------RENATO COVELO----------

DIRECTOR/TREASURER:------JOSE CIRO MONTOYA----------

All with address at Avenue Street 26# 59-15, Bogota Colombia.----------

THIRD: To modify the fourth clause of the Articles of Incorporation as follows:----------

FOURTH: The authorized capital of the Corporation is TEN THOUSAND DOLLARS (US$10,000.00) legal currency of the United States of America, divided into ONE HUNDRED (100) shares with a nominal value of ONE HUNDRED DOLLARS (US$100.00) each. Shares shall be issued only in nominative form and the titles or stock certificates shall bear the autograph signature of the President and the Secretary or the Treasurer or they may be signed by any person designated by the Board of Directors for these purposes.----------

It was also resolved to give authority to the Law firm MORGAN Y MORGAN to protocolize and register the present minutes of this meeting of the Stockholders.----------

There being no further business, the meeting was adjourned. ----------

(Sgd.) Querube C. de Núñez---President. ------ (Sgd.) Lineth Ponce----------Secretary. ----

Concuerda con su original esta copia que expido, firmo y sello en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO

Licenciado Erick Antonio Barciela Chambers
Notario Público Octavo

Este documento ha sido procesado e impreso por el Programa Generador Automático de Documentos ("GAD") de la firma forense MORGAN Y MORGAN y en consecuencia se entiende hecho, bajo la gravedad de juramento de conformidad con la autorización concedida mediante Resolución No. 201-2946 de 27 de octubre de 2004 expedida por la Dirección General de Ingresos.

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: LILIVA RUIZ HERRERA
FECHA: 2019.11.21 10:42:43 -05:00
MOTIVO: FINALIZACION DE TRAMITE
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA 454140/2019 (0) PRESENTADO EN ESTE REGISTRO EN MODO DE PRESENTACIÓN TELEMÁTICA EL DÍA 21/11/2019 A LAS 09:46 AM

DUEÑO DEL DOCUMENTO
AV TACA INTERNATIONAL HOLDCO S.A.

DOCUMENTO/S PRESENTADO/S
ESCRITURA PÚBLICA NO. 18122
AUTORIZANTE: LIC. ERICK ANTONIO BARCIELA CHAMBERS NO.8
FECHA: 20/11/2019
NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S
DOCUMENTO DE PAGO ONLINE 1359916
IMPORTE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS(B/. 365.00)
FECHA DE PAGO 21/11/2019

ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)
(MERCANTIL) FOLIO Nº 155674580 ASIENTO Nº 2 MODIFICACIÓN DE PACTOS O ACTA FUNDACIONAL
FIRMADO POR LILIVA RUIZ HERRERA
FECHA DE INSCRIPCIÓN: JUEVES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 (10:42 AM)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Lic. Gilberto Enrique Crux Rodriguez

NOTARIO PÚBLICO OCTAVO

Edificio Plaza Obarrio
Oficina 108
Ave. Samuel Lewis
Urb. Obarrio

Tels.: 264-6270
264-3676
213-8028
Email: notariaoctava@cwpanama.net

COPIA

ESCRITURA N° 16 **DE** 2 **DE** enero **DE 20** 19

POR LA CUAL: se protocoliza el CERTIFICADO DE CONSTITUCION de la sociedad anónima denominada **WEROS LINE S.A.**

REPUBLICA DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECISEIS ----------

----------**(16)**----------**yq**--

Por la cual se protocoliza el CERTIFICADO DE CONSTITUCION de la sociedad anónima denominada **WEROS LINE S.A.**----------

----------Panamá, 2 de enero de 2019. ----------

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los dos (2) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, Licenciado GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos ochenta y siete-ochenta y nueve (8-287-89), comparecieron personalmente, MARIO AQUILINO TEJEIRA ARIAS, varón, mayor de edad, panameño, abogado, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos veintinueve-dos mil seiscientos sesenta y ocho (8-229-2668), persona a quien conozco y que actuando en nombre de la firma forense MORGAN Y MORGAN, con domicilio en Avenida del Pacífico y Avenida Paseo del Mar, Costa del Este, MMG Tower, Piso veintitrés (23), Ciudad de Panamá, República de Panamá, debidamente autorizado para este acto según consta en el CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD **WEROS LINE S.A.**, me presentó para su protocolización en esta Escritura y en efecto protocolizo EL CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA **WEROS LINE S.A.**----------

Dicho documento se transcribe en la copia de esta escritura. ----------

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. ----------

El Notario advierte que una copia de este instrumento debe registrarse y leída como les fue a las comparecientes en presencia de los testigos instrumentales JACINTO HIDALGO FIGUEROA, con cédula de identidad personal número dos- sesenta y cuatro-seiscientos cincuenta y seis (2-64-656) y SELIDETH DE LEON, con cédula de identidad personal número seis- cincuenta y nueve- ciento cuarenta y siete (6-59-147), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firman

todos para constancia por ante mí el Notario que doy fe. ----------

El Suscrito Notario hace constar, además, que este documento ha sido elaborado por la firma de Abogados MORGAN Y MORGAN y firmado por el Licenciado Mario Aquilino Tejeira Arias, Abogado. ----------

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO DIECISEIS ---------- (16) ----------

(Fdo.) Mario Tejeira. ----------

(Fdo.) Jacinto Hidalgo Figueroa.----------Selideth De León.----------

GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá. --

==========

CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE **WEROS LINE S.A.** ----------

Organizada bajo la Ley General de Sociedades Anónimas de la República de Panamá. --

Nosotros, **Global Subscription Services, Inc.**, sociedad panameña debidamente incorporada bajo Escritura Pública no. 15,463 del 4 de octubre de 2017 registrada al Folio 155656261 y **Professional Subscribers, Inc.**, sociedad panameña debidamente incorporada bajo Escritura Pública no. 15,464 del 4 de octubre de 2017 registrada al Folio 155656264, ambas de la Notaría Octava del Circuito de Panamá e inscritas desde el 9 de octubre de 2017 actuando en calidad de suscriptoras y deseando formar una sociedad por acciones, de conformidad con las disposiciones de la Ley 32 de 1927, sobre sociedades anónimas, por el presente entramos en un convenio de organización de tal sociedad anónima como sigue: ----------

PRIMERO: El nombre de la sociedad es: **WEROS LINE S.A.**----------

SEGUNDO: El objeto principal de la sociedad es el de dedicarse en la República de Panamá o en cualquier otro país, colonia o territorio extranjero, a comprar, vender, transferir, disponer, negociar, financiar, permutar, poseer, administrar, dar o tomar dinero en préstamo, abrir y manejar cuentas bancarias en Panamá o en cualquier parte del mundo, dar o tomar en comisión, hipoteca, prenda, arrendamiento, uso, usufructo, o anticresis, toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, acciones o derechos y celebrar y efectuar todos los actos, contratos, operaciones, negocios y transacciones de lícito comercio. La Compañía podrá dedicarse igualmente a realizar todos los actos, contratos, operaciones, negocios, o transacciones permitidas por la Ley a las sociedades

Este documento ha sido generado a través por el Registro Electrónico de Documentos (CAT) de la firma MORGAN Y MORGAN y en cumplimiento de artículo [illegible] de la Resolución No. [illegible] de 27 de octubre de 2004 expedida por la Dirección General de Ingresos.

REPUBLICA DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

anónimas. ----------

TERCERO: La duración de la sociedad será perpetua pero podrá disolverse en cualquier momento por resolución adoptada en Reunión de Accionistas, por el voto de la mayoría de las acciones emitidas. ----------

CUARTO: El capital social es de DIEZ MIL DOLARES (US$10,000.00), moneda legal de los Estados Unidos de América, dividido en CIEN (100) acciones de un valor nominal de CIEN DÓLARES (US$100.00) cada una. Las acciones serán expedidas únicamente en forma nominativa y los títulos o certificados de acciones llevarán la firma autógrafa del Presidente y del Secretario o el Tesorero. ----------

QUINTO: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, y podrá establecer sucursales, y/o agencias en cualquier lugar de la República de Panamá o en el extranjero, según crea conveniente. -

SEXTO: El Registro de Acciones exigido por la Ley será llevado en el lugar que designe la Junta Directiva, dentro o fuera de la República de Panamá. ----------

SEPTIMO: El número de directores no será menor de tres (3) ni mayor de cinco (5), pero podrá ser aumentado por la Junta General de Accionistas. ----------

OCTAVO: Los primeros directores de la sociedad son: **QUERUBE FAUTINA CASTILLO DE NÚÑEZ, LINETH DEL CARMEN PONCE VERGARA** y **LILAH ANNABELLE AOUN AROSEMENA**, todas con dirección en Avenida del Pacífico y Avenida Paseo del Mar, Costa del Este, MMG Tower, Piso veintitrés (23), Ciudad de Panamá, República de Panamá. ----------

NOVENO: Los Dignatarios de la Sociedad serán un Presidente, un Secretario y un Tesorero, nombrados por la Junta Directiva. La sociedad podrá también tener cualesquiera otros dignatarios, agentes o representantes que la Junta Directiva determine. Cualquier Dignatario podrá desempeñar más de un puesto. ----------

DECIMO: Los primeros dignatarios de la sociedad son: **QUERUBE FAUTINA CASTILLO DE NÚÑEZ,** Presidente, **LILAH ANNABELLE AOUN AROSEMENA**, Tesorera y **LINETH DEL CARMEN PONCE VERGARA,** Secretaria. ----------

DECIMO PRIMERO: La Junta General de Accionistas constituye el poder supremo de la sociedad, pero en ningún caso podrá por un voto de la mayoría privar a los accionistas

de sus derechos adquiridos ni imponerles una resolución contraria al Pacto Social o a los Estatutos.----------

DECIMO SEGUNDO: Las sesiones de la Junta General de Accionistas se podrán celebrar en Panamá o en el extranjero. ----------

DECIMO TERCERO: Los negocios de la sociedad serán administrados y dirigidos por la Junta Directiva. Con sujeción a lo dispuesto en la Ley y a lo que estipula este Pacto Social, la Junta Directiva tendrá el control absoluto y la dirección plena de los negocios de la sociedad y a tal efecto podrá sin limitación: ---UNO. Representar a la Compañía en todas sus negociaciones con terceros, por medio de su Presidente o el que haga las veces, y hacer cuanto fuere necesario para la representación y para la defensa de los bienes, haberes, derechos e intereses de la Compañía, judicial o extrajudicialmente: ---- DOS. Nombrar funcionarios, gerentes, o representantes y apoderados generales o especiales, tanto en la República de Panamá como en cualquier otro país. ---------- TRES. Enajenar, ceder, traspasar, renunciar, gravar, hipotecar y arrendar parcialmente o en su totalidad las propiedades y derechos de la Compañía, así como otorgar fianzas. Las vacantes que ocurrieren en la Junta Directiva serán llenadas por el voto de la mayoría de los directores en ejercicio. Las sesiones de los Directores podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero, y cualquier director podrá estar representado y votar por apoderado o apoderados en cualquiera de las sesiones de la Junta Directiva.----------

DECIMO CUARTO: Ningún contrato u otra transacción entre la sociedad y cualquier otra sociedad será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier director o dignatario de esta sociedad sea director o dignatario de otra sociedad; y cualquier director o dignatario de la sociedad, individual o mancomunadamente, puede ser parte o estar interesado en cualquier contrato o transacción de esta sociedad.----------

DECIMO QUINTO: El Agente Residente de la sociedad en la República de Panamá es la firma forense MORGAN Y MORGAN, con oficinas en Avenida del Pacífico y Avenida Paseo del Mar, Costa del Este, MMG Tower, Piso veintitrés (23), Ciudad de Panamá, República de Panamá. ----------

DECIMO SEXTO: Cada uno de los suscriptores de este Pacto Social convienen en tomar

Este documento ha sido procesado e impreso por el Programa Generador Automático de Documentos (GAD) de la firma forense MORGAN Y MORGAN y no tendrá validez alguna, bajo la gravedad de juramento de confidencialidad con la autorización concedida mediante Resolución No. 201-2649 de 27 de octubre de 2004 expedida por la Dirección General de Ingresos.

REPUBLICA DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

una (1) acción. ----------

Se autoriza a la firma forense MORGAN Y MORGAN para que protocolice y registre el presente documento. ----------

En fe de lo cual hemos extendido y firmado este Certificado de Constitución en la Ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019). ----------

(Fdo.) Querube C. de Núñez---Por: **Global Subscription Services, Inc.** ----------

(Fdo.) Lineth Ponce---Por: **Professional Subscribers, Inc.** ----------

Este documento ha sido elaborado por la firma de abogados MORGAN Y MORGAN. -----

(Fdo.) Por: MORGAN Y MORGAN, Mario Tejeira. ----------

==========

ARTICLES OF INCORPORATION OF **WEROS LINE S.A.** ----------

Organized under the General Corporation Law of the Republic of Panama.----------

We, **Global Subscription Services, Inc.**, a Panamanian corporation duly incorporated by Public Deed No. 15,463 on October 4, 2017 registered at Entry 155656261 and **Professional Subscribers, Inc.**, a Panamanian corporation duly incorporated by Public Deed No. 15,464 on October 4, 2017 registered at Entry 155656264, both from the Eighth Notary of the Circuit of Panama and registered since October 9, 2017, acting in their capacity as Subscribers and wishing to form a stock corporation pursuant to the provisions of the General Corporation Law of the Republic of Panama, Law 32 of 1927, do hereby enter into an agreement of organization of such corporation as follows: --------

FIRST: The name of the corporation is: **WEROS LINE S.A.**----------

SECOND: The principal object of the corporation is to engage in the Republic of Panama or any other country, colony or foreign territory, in the purchase, sale, transfer, disposal, dealing, finance, barter, ownership, administration, giving or taking money in loan, opening and managing bank accounts in Panama or in any part of the world, giving or taking in commission, mortgage, security, lease, use, usufruct, or receivership, any kind of property, whether real or personal stocks or rights, and make and accept all kinds of deals, contracts, operations, businesses and transactions of lawful commerce. The corporation could engage also in fulfilling all the activities, contracts, operations,

business or transactions allowed by Law to the corporations. ----------

THIRD: The duration of the corporation shall be perpetual, but it may be dissolved at any time by resolution of the Shareholders' Meeting which resolution must be adopted by a majority vote of the outstanding shares. ----------

FOURTH: The authorized capital of the Corporation is TEN THOUSAND DOLLARS (US$10,000.00) legal currency of the United States of America, divided into ONE HUNDRED (100) shares with a nominal value of ONE HUNDRED DOLLARS (US$100.00) each. Shares shall be issued only in nominative form and the titles or stock certificates shall bear the autograph signature of the President and the Secretary or the Treasurer. ----------

FIFTH: The Corporation will have its domicile in the city of Panama, Province of Panama, Republic of Panama, but may establish branches and/or agencies in other parts of the Republic of Panama or abroad, as it deems convenient. ----------

SIXTH: The stock registry required by law shall be kept in the Republic of Panama or in any country in the world, as determined by the Board of Directors. ----------

SEVENTH: The Board of Directors shall consist of no less than three (3) and no more than five (5) members, but they may be increased by a General Shareholders' Assembly.

EIGHTH: The initial Directors of the corporation are: **QUERUBE FAUTINA CASTILLO DE NÚÑEZ, LINETH DEL CARMEN PONCE VERGARA** and **LILAH ANNABELLE AOUN AROSEMENA**, all with address at Paseo del Mar and Pacific Avenues, Costa del Este, MMG Tower, 23rd Floor, Panama City, Republic of Panama. ----------

NINTH: The officers of the corporation shall be one President, one Secretary and one Treasurer, appointed by the Board of Directors. The Corporation may also have any other officers, agents or representatives determined by the Board of Directors. Any Officer may exercise more than one office. ----------

TENTH: The initial Officers of the corporation are: **QUERUBE FAUTINA CASTILLO DE NÚÑEZ**, President, **LILAH ANNABELLE AOUN AROSEMENA**, Treasurer, **LINETH DEL CARMEN PONCE VERGARA**, Secretary. ----------

ELEVENTH: The General Shareholders' Assembly constitutes the supreme power of the corporation, but under no circumstances can they, by a majority vote, deprive the

Este documento ha sido procesado e impreso por el Programa Generador Automático de Documentos (GAD) de la firma forense MORGAN Y MORGAN y en consecuencia no asume de ningún modo, bajo la garantía de permanecer de conformidad con la información suministrada mediante Resolución No. 201-3940 de 27 de octubre de 2004 expedida por la Dirección General de Ingresos.

REPUBLICA DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

shareholders of their acquired rights nor to impose a resolution contrary to the articles of incorporation or the by-laws. ----------

TWELFTH: The General Shareholders' Assembly can take place either in Panama or in any other country. ----------

THIRTEENTH: The business of the corporation shall be administered and conducted by the Board of Directors. Subject to the provisions of the law and to these articles of incorporation, the Board of Directors shall have the absolute control and full management of the business of the corporation and to that effect it may: ----------

ONE. Represent the corporation in all its negotiations with third parties, through its President or whoever acts in his place, and to do whatever may be required for the representation and defense of the properties, assets, rights and interests of the company, judicially or extrajudicially. ---TWO. To appoint officers, managers representatives or general or special attorneys as well as agents and mandataries of any kind, both in the Republic of Panama or in any other country. ---THREE. To dispose of, assign, transfer, waive, assess, mortgage, and lease, in whole or in part, the corporation properties and rights, and post bonds. The vacancies which may occur in the Board of Directors shall be filled by a vote of the majority of the remaining Directors. The meeting of the Board of Directors can be held in the Republic of Panama or abroad, and any Director may be represented and vote through proxy or proxies in any meeting of the Board. ----------

FOURTEENTH: No contract or any other transaction between corporation and any other corporation shall be affected or invalidated by the fact that any Director or Officer of this corporation may be a Director or Officer of such other corporation; and any Director or Officer of this corporation, individually or jointly, may be part of or be interested in any contract or transaction of this corporation. ----------

FIFTEENTH: The Resident Agent of the corporation in the Republic of Panama shall be the law firm MORGAN Y MORGAN, whose address is at Paseo del Mar and Pacific Avenues, Costa del Este, MMG Tower, 23rd Floor, Panama City, Republic of Panama. --

SIXTEENTH: Each of the subscribers to these Articles of Incorporation agrees to subscribe one (1) share. ----------

To authorize the law firm MORGAN Y MORGAN to protocolize and register the present document. ----------

As witness thereof we have issued and signed this Charter of Incorporation in the city of Panama, Republic of Panama, today the second (2nd) day of January of the year two thousand and nineteen (2019).----------

(Sgd.) Querube C. de Núñez---By: **Global Subscription Services, Inc.** ----------

(Sgd.) Lineth Ponce---By: **Professional Subscribers, Inc.** ----------

This document has been elaborated by the law firm MORGAN Y MORGAN.----------

(Sgd.) By: MORGAN Y MORGAN, Mario Tejeira. ----------

Concuerda con su original esta copia que expido, firmo y sello en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dos (2) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCUITO

Este documento ha sido preparado a través del Programa Gratuito Automático de Documentos (GAD) de la firma forense MORGAN Y MORGAN y en consecuencia es un extracto fiel, bajo la gravedad de juramento de confidencialidad con la autorización concedida mediante Resolución No. 201-2940 de 27 de octubre de 2004 expedida por la Dirección General de Ingresos.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Lic. Erick Barciela Chambers

NOTARIO PÚBLICO OCTAVO

Edificio Plaza Obarrio
Planta Baja
Ave. Samuel Lewis
Urb. Obarrio

Tel.: (507) 264-6270
(507) 264-3676
Celular: (507) 6070-3674
E-mail:cbnotariaoctava@gmail.com

COPIA

ESCRITURA N° 18,122 **DE** 20 **DE** noviembre **DE 20** 19

POR LA CUAL:

se protocoliza el documento que contiene Acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **WEROS LINE S.A.**, celebrada el 20 de noviembre de 2019, por la cual se cambia el nombre de la sociedad a: **AV Taca International Holdco S.A.**, se nombra nueva Junta Directiva y se modifica el Artículo Cuarto del pacto social.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTIDOS----------

----------**(18,122)**----------**ws**--

Por la cual se protocoliza el documento que contiene Acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **WEROS LINE S.A.**, celebrada el 20 de noviembre de 2019, por la cual se cambia el nombre de la sociedad a: **AV Taca International Holdco S.A.**, se nombra nueva Junta Directiva y se modifica el Artículo Cuarto del pacto social.----------

----------Panamá, 20 de noviembre de 2019.----------

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), ante mí, Licenciado ERICK ANTONIO BARCIELA CHAMBERS, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos once-seiscientos noventa y cuatro (8-711-694), compareció personalmente, NÉSTOR JAVIER BROCE JAÉN, varón, mayor de edad, panameño, abogado, soltero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos dieciséis- doscientos veintiuno (8-716-221), persona a quien conozco y que actuando en nombre de la firma forense MORGAN Y MORGAN, con domicilio en Avenida del Pacífico y Avenida Paseo del Mar, Costa del Este, MMG Tower, Piso veintitrés (23), Ciudad de Panamá, República de Panamá, debidamente autorizado para este acto según consta en el Acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **WEROS LINE S.A.**, sociedad anónima inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Folio uno cinco cinco seis siete cuatro cinco ocho cero (155674580), me presentó para su protocolización y en efecto protocolizo Acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **WEROS LINE S.A.**, celebrada el veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por la cual se cambia el nombre de la sociedad, se nombra nueva Junta Directiva y se enmienda el Artículo Cuarto del pacto social.----------

Dicho documento consta de dos (2) hojas escritas a máquina y su contenido en español e inglés se transcribe en la copia de esta Escritura. --------Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.----------

El Notario advierte que una copia de este instrumento debe registrarse y leído como les fue a las comparecientes en presencia de los testigos instrumentales VICTORIA RAMOS

TAPIA, mujer, panameña, soltera, con cédula de identidad personal número ocho-ochocientos cincuenta y dos-trescientos noventa y cinco (8-852-395) y SELIDETH DE LEÓN, mujer, panameña, casada, con cédula de identidad personal número seis-cincuenta y nueve- ciento cuarenta y siete (6-59-147), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firman todos para constancia ante mí, el Notario que doy fe.----------

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTIDOS---------

----------**(18,122)**----------

(Fdo.) Néstor Broce---------- Victoria Ramos Tapia.-----Selideth De León.----------

ERICK ANTONIO BARCIELA CHAMBERS, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá.---

---------- **ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD** ----------

---------- **WEROS LINE S.A.**----------

En la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 20 de noviembre de 2019, se celebró una Asamblea de Accionistas de la sociedad **WEROS LINE S.A.** una sociedad organizada bajo las leyes de Panamá.----------

La reunión fue presidida por la Sra. QUERUBE FAUTINA CASTILLO DE NUÑEZ, Presidente de la Sociedad, y LINETH DEL CARMEN PONCE VERGARA, Secretaria de la Sociedad, tomó las minutas.----------

La Presidente declaró que estando presentes o representadas la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, podía renunciarse el aviso de convocatoria, y habiendo el quórum reglamentario, la reunión podía proceder a atender cualquier asunto que se le presentara.----------

La Presidente manifestó que el propósito de la misma era cambiar el nombre de la sociedad, nombrar nueva Junta Directiva de la sociedad y enmendar el artículo cuarto del Pacto Social. ----------

Luego de una discusión sobre los temas antes señalados, y a moción debidamente presentada y secundada, se aprobó por unanimidad lo siguiente:----------

----------**SE RESUELVE**:----------

PRIMERO: Cambiar el nombre de la sociedad a: **AV Taca International Holdco S.A.**----

Este documento ha sido preparado e impreso por el Programa Generador Automático de Documentos (GAD) de la firma forense MORGAN Y MORGAN y su autenticidad se evidencia hasta, bajo la presunción de juramento de autenticidad con la excepción prevista mediante Resolución No. 201-2565 de 27 de octubre de 2004 expedida por la Dirección General de Ingresos.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

SEGUNDO: Nombrar nueva Junta Directiva como sigue:----------

ADRIAN NEUHAUSER----------Director/Presidente----------

RENATO COVELO----------Director/Secretario----------

JOSE CIRO MONTOYA----------Director/Tesorero----------

Todos con dirección en Avenida Calle 26 # 59-15, Bogotá, Colombia.----------

TERCERO: Modificar el artículo cuarto del pacto social como sigue:----------

CUARTO: El capital social es de DIEZ MIL DOLARES (US$10,000.00), moneda legal de los Estados Unidos de América, dividido en CIEN (100) acciones de un valor nominal de CIEN DOLARES (US$100.00) cada una. Las acciones serán expedidas únicamente en forma nominativa y los títulos o certificados de acciones llevarán la firma autógrafa del Presidente y del Secretario o Tesorero o podrán ser firmados por cualquier persona que designe la Junta Directiva para esos efectos. ----------

SE RESOLVIO ADEMAS, facultar a la firma de abogados Morgan y Morgan, para que proceda a protocolizar e inscribir en el Registro Público copia del acta de la presente reunión.----------

No habiendo otro asunto que tratar se dio por terminada la reunión.----------

(Fdo.) Querube C. de Núñez, Presidente.----- (Fdo.) Lineth Ponce, Secretaria.----------

Acta refrendada por la firma forense Morgan y Morgan.--(Fdo.) Nestor Broce.----------

---------- **MINUTES OF A MEETING OF THE STOCKHOLDERS OF**----------

---------- **WEROS LINE S.A.** ----------

In the City of Panama, Republic of Panama, on November 20, 2019, a Meeting of Stockholders of the corporation **WEROS LINE S.A.**, was held.----------

The meeting was presided by QUERUBE FAUTINA CASTILLO DE NUÑEZ, President of the corporation, and LINETH DEL CARMEN PONCE VERGARA, Secretary of the meeting, took the minutes. ----------

The President declared that the total number of the issued and outstanding shares of the corporation being duly present or represented, notice of the meeting could be waived, and there being the necessary quorum, the meeting could proceed to attend any business which may come before it. ----------

The President declared, in addition, that the purpose of the meeting was: to change the

name of the corporation, to appoint new Board of Director of the corporation and to modify the fourth clause of the Articles of Incorporation.----------

Upon motion duly made, seconded and approved, it was unanimously:----------

----------**RESOLVED:**----------

FIRST: To change the name of the Corporation to: **AV Taca International Holdco S.A.**-

SECOND: To appoint a new Board of Directors and Officers as follow:----------

DIRECTOR/PRESIDENT:------ADRIAN NEUHAUSER----------

DIRECTOR/SECRETARY:------RENATO COVELO----------

DIRECTOR/TREASURER:------JOSE CIRO MONTOYA----------

All with address at Avenue Street 26# 59-15, Bogota Colombia.----------

THIRD: To modify the fourth clause of the Articles of Incorporation as follows:----------

FOURTH: The authorized capital of the Corporation is TEN THOUSAND DOLLARS (US$10,000.00) legal currency of the United States of America, divided into ONE HUNDRED (100) shares with a nominal value of ONE HUNDRED DOLLARS (US$100.00) each. Shares shall be issued only in nominative form and the titles or stock certificates shall bear the autograph signature of the President and the Secretary or the Treasurer or they may be signed by any person designated by the Board of Directors for these purposes.----------

It was also resolved to give authority to the Law firm MORGAN Y MORGAN to protocolize and register the present minutes of this meeting of the Stockholders.----------

There being no further business, the meeting was adjourned. ----------

(Sgd.) Querube C. de Núñez---President. ------ (Sgd.) Lineth Ponce----------Secretary. ----

Concuerda con su original esta copia que expido, firmo y sello en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO

Licenciado Erick Antonio Bonilla Chambers
Notario Público Octavo

Exhibit B-16 to Notice of Plan Supplement

New Organizational Documents for Aviacorp Enterprises S.A.

EXHIBIT A

Charter

(See Attached)

ALFARO, FERRER, RAMIREZ & ALEMAN
Apartado 561
Panamá 1, Panamá

7572
207
2-Abril-91.

D.M

REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE PANAMA

Notaria Quinta del Circuito

TELEFONOS: 64-2005
64-2094
64-3771

FAX: 64-1610

Licdo. JESUS L. ROSAS
NOTARIO QUINTO

CALLE 50
EDIFICIO UNIVERSAL

APARTADO POSTAL 6-8084
EL DORADO, PANAMA
REP. DE PANAMA

32044

ROLLO 32044
IMAGEN 0002

COPIA

Escritura No. 2782 de 2 de abril de 19 91

Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima AVIACORP ENTERPRISES,S.A.

Ma. del Pilar Restrepo
8-233-1

VERIFICADO

REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio de Hacienda y Tesoro

PAPEL NOTARIAL
TIMBRE NACIONAL
B/.4.00 CUATRO BALBOAS B/.4.00

DECRETO EJECUTIVO No. 89 de 1974

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS (2782)

Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima AVIACORP ENTERPRISES,S.A.----------

Panamá, 2 de abril de 1991

---En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los dos (2) días del abril de mil novecientos noventa y uno (1991), ante mí, JESUS LISIMACO ROSAS ABREGO, Notario Público Quinto del Circuito con cédula de identidad personal número cuatro-ciento treinta y ocho mil treinta y cuatro (4-138-1034) comparecieron personalmente las siguientes personas a quienes conozco, ALFREDO RAMIREZ TEJADA, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho - doscientos ocho - mil ochocientos cincuenta y siete (8-208-1857) y HORACIO FERNANDO ALFARO, varón, mayor de edad, soltero, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-ciento ochenta y seis-novecientos treinta y dos (8-186-932) me entregaron para su protocolización, como al efecto protocolizo, EL PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA AVIACORP ENTERPRISES,S.A.----------

----Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.----------

---Advertí a los comparecientes que una copia de esta escritura debe registrarse; y leída como le fue la misma en presencia de los testigos instrumentales Rosa Chacón de D'Orcy, portadora de la cédula de identidad personal número seis - once - trescientos setenta y cuatro (6-11-374) y Berta Alicia Donoso Hernández, portadora de la cédula de identidad personal número nueve ciento veintidos-

mil ochocientos dos (9-122-1802), personas a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia por ante mí el Notario que doy fe.----------

---Esta Escritura lleva el número DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS (2782)----------

(fdo)--Alfredo Ramírez Jr.----------Horacio Fernando Alfaro-------

Rosa Chacón de D'Orcy----------Berta A. Donoso H.----------

JESUS LISIMACO ROSAS ABREGO, Notario Público Quinto----------

------PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA----------

----------AVIACORP ENTERPRISES,S.A.----------

-----Constituída de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas de la República de Panamá.---Nosotros, los suscritos ALFREDO RAMIREZ TEJADA, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-208-1857 y HORACIO FERNANDO ALFARO, varón, mayor de edad, soltero, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-186-932 deseando constituir una sociedad anónima, de conformidad con la Ley 32 de 1927, por la presente suscribimos el siguiente Pacto Social:----------

PRIMERO: El nombre de la sociedad es:----------

----------AVIACORP ENTERPRISES,S.A.----------

SEGUNDO: Los fines generales de la sociedad son los siguientes:--

--------a) Dedicarse, en general, al negocio de invertir, comprar, poseer, tener y adquirir, de cualquier manera, y de vender, traspasar, administrar, dar en hipoteca y disponer, en cualquiera forma, de bienes raíces, urbanizaciones, edificios y estructuras en general, incluyendo sus accesorios, mejoras o partes; hacer, ejecutar y tomar o recibir cualesquiera contratos o cesiones de contratos sobre estos fines o relacionados o conectados con los

REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio de Hacienda y Tesoro
PAPEL NOTARIAL
TIMBRE NACIONAL
B/.4.00 CUATRO BALBOAS B/.4.00
NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO
DECRETO EJECUTIVO No. 89 de 1974

mismos y, en general, realizar cualesquiera otros negocios que puedan ser ventajosamente llevados a cabo en relación con e incidentales a cualesquiera de las actividades citadas.-----b) Establecer cuentas o depósitos bancarios y en general realizar todo tipo de transacciones bancarias.-----c) Actuar como agentes o representantes de cualesquiera personas, firmas, asociaciones, sociedades anónimas y otras organizaciones, y en tal carácter desarrollar y extender los intereses comerciales de cualesquiera, personas, firmas, sociedades anónimas y asociaciones y otras organizaciones.--------d) Suscribir o hacer suscribir, poseer en dominio, comprar, tener, recibir o adquirir y vender, negociar, garantizar, ceder, expender, permutar, transferir, hipotecar, pignorar, o en cualquiera otra forma enajenar las acciones del capital, cédulas, bonos, cupones, hipotecas, debenturas, valores, pagarés, aceptaciones, giros y comprobantes de deuda emitidos o creados por otras sociedades anónimas, y compañías por acciones o asociaciones, ya sean públicas, privadas o municipales, o por cualquiera otra entidad, y en su carácter de dueña de los mismos, poseer y ejercer con respecto de ellos todos los derechos, facultades y priviligios de dominio, incluyendo el derecho de votar con respecto de los mismos.------e) Garantizar el pago de los dividendos de cualesquiera acciones del capital de cualesquiera de las sociedades anónimas, compañías por acciones o asociaciones en que esta sociedad tenga o llegue a tener interés y afianzar, endosar o de otro modo garantizar el pago del principal o de los intereses de cualesquiera cédulas, bonos, cupones, hipotecas, debenturas valores, notas, aceptaciones, giros, letras de cambio o comprobantes de deuda, emitidos o creados por cualesquiera sociedades anónimas, compañías por acciones o asociaciones.------f) Emitir acciones del capital social, bonos, debenturas, notas y otras obligaciones de

esta sociedad por dinero efectivo, por servicios prestados, por bienes reales o personales o por el arrendamiento de los mismos o por cualquiera combinación de cualesquiera de los anteriores, o en cambio de acciones, debenturas, bonos, valores u obligaciones de cualquiera persona o personas, firma, asociación, sociedad anónima u otra organización.-----g) Tomar dinero en préstamo para cualquiera de los fines de esta sociedad, y emitir bonos, debenturas, notas u otras obligaciones en cambio de ello, y garantizar dichas obligaciones mediante prenda o hipoteca de todos o cualquiera parte de los bienes de esta sociedad, ya sean muebles o inmuebles, o emitir bonos, debenturas, notas u otras obligaciones sin ninguna garantía. -----h) Dar dinero en préstamo a las personas, firmas, sociedades anónimas, asociaciones y otras organizaciones y bajo los términos que la sociedad estime convenientes, y especialmente a aquellas personas que tengan trato con la sociedad, y garantizar el cumplimiento de contratos por parte de tales personas y organizaciones.-------i) Girar, librar, aceptar, endosar, descontar, garantizar, otorgar y emitir pagarés, letras de cambio, giros, garantías y toda clase de obligaciones y certificados o instrumentos negociables o transferibles.----j) Tener una o más oficinas, llevar a cabo cualesquiera o todas sus operaciones y negocios, y hacer todo cuanto fuere conducente o incidental al logro de los objetos de la sociedad en la República de Panamá o en cualquier otro país, estado, territorio o colonia, con sujeción a las leyes de tal país, estado, territorio o colonia.-------k) Hacer todas o cualesquiera de las cosas anteriores en cualquiera parte del mundo, como principales, agentes, contratistas, apoderado o en otro carácter, y mediante representante, agentes o de otro modo, ya sea sola o en asocio con otros. -----1) Hacer todo cuanto fuere necesario para el logro de los objetos enumerados en este Pacto Social

Contraloría General - D. E. C.

REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio de Hacienda y Tesoro
PAPEL NOTARIAL
TIMBRE NACIONAL
B/.4.00 CUATRO BALBOAS B/.4.00
NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO
LEY No. 39 de 1974
DECRETO EJECUTIVO No. 89 de 1974

o en cualquiera de sus reformas o que fuere necesario o incidental a la protección y beneficio de la sociedad, y en general llevar a cabo cualquier negocio ilícito, ya sea o no que tal negocio sea similar a la naturaleza de los objetos expresados en este Pacto Social o en cualquiera reforma del mismo.-----m) Para estos efectos, la sociedad tendrá todas las facultades mencionadas en el Artículo 19, Ley 32 de 1927, de la República de Panamá, así como todas las demás facultades que le sean otorgadas a la sociedad por cualesquiera otros artículos de la mencionada ley y de cualesquiera otras leyes en vigencia.-------Se declara expresamente por el presente que los objetos especificados en cada uno de los apartes de esta cláusula, salvo expresión de lo contrario en tal aparte, no serán limitados ni restringidos, ni por referencia, ni por inferencia, por los términos de ningún otro aparte, siendo entendido que dichos objetos podrán ejercerse separada o colectivamente o en cualquiera combinación decidida por la sociedad.----------

TERCERO: El capital autorizado de esta sociedad será de DIEZ MIL DOLARES (US$10,000.00) moneda legal de los Estados Unidos de América, dividido en DIEZ MIL (10,000) acciones, con un valor nominal de UN DOLAR (US$1.00) moneda legal de los Estados Unidos de América, cada una. La sociedad podrá adquirir sus acciones de conformidad con la ley y las condiciones que establezca la Junta Directiva.---------Los certificados de acciones de esta sociedad podrán ser emitidos ya sea al portador o a nombre del dueño de las acciones. Cualquier tenedor de un certificado de acciones emitidas al portador podrá cambiar tal certificado por uno o más certificados por igual número de acciones de la misma clase emitidas a su nombre; y el tenedor de un certificado de acciones emitidas a nombre del dueño podrá cambiarlo por uno o más certificados por igual número de acciones de la misma clase emitidas al porta-

dor.----------

CUARTO: El número de acciones que se convienen en suscribir es como sigue:----------

NOMBRE	RESIDENCIA	NUMERO DE ACCIONES
ALFREDO RAMIREZ TEJADA	Urbanización Los Angeles, Calle 62-O, Panamá, República de Panamá	UNA (1)
HORACIO FERNANDO ALFARO	Ave. Federico Boyd, Edificio Versalles Panamá, República de Panamá	UNA (1)

QUINTO: La sociedad tendrá su domicilio en la República de Panamá, y el nombre de su Agente Residente es la firma de abogados ALFARO, FERRER, RAMIREZ & ALEMAN, cuyo domicilio es Avenida Federico Boyd número treinta y tres (33), Panamá, República de Panamá.----SEXTO: La duración de la sociedad será perpetua.----

SEPTIMO: El número de los primeros directores de la sociedad es de tres (3) y sus nombres y direcciones son:----------

NOMBRE	RESIDENCIA
HORACIO FERNANDO ALFARO	Ave. Federico Boyd, Edif. Versalles, Panamá Rep. de Panamá
ALFREDO RAMIREZ TEJADA	Urb. Los Angeles, Calle 620 Panamá, Rep. de Panamá
RODRIGO ALBERTO MORENO	Calle 64 y 4B Sur, Paitilla, Panamá, República de Panamá

-----Con sujeción a las disposiciones de la Ley, o a lo dispuesto en este Pacto Social, el número de directores será fijado por los accionistas de la sociedad. En caso de aumento en el número de directores, los directores adicionales podrán ser elegidos por la Junta Directiva para ejercer sus funciones hasta la elección y posesión de sus sucesores. Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva podrán ser llenadas por el voto de una mayoría de los

REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio de Hacienda y Tesoro
PAPEL NOTARIAL
TIMBRE NACIONAL
B/.4.00 CUATRO BALBOAS B/.4.00
NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO
DECRETO EJECUTIVO No. 89 de 1974

directores en ejercicio de sus funciones.-------Los directores no necesitan ser accionistas, pero los directores podrán ser removidos en cualquier tiempo, sin causa, por el voto de los tenedores de la mayoría de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto en la elección para directores.----------

Las reuniones de la Junta Directiva de esta sociedad podrán celebrarse en la República de Panamá o en cualquiera otra parte del mundo. La Junta Directiva ejercerá las facultades de la sociedad salvo aquellas que la ley, este Pacto Social o los Estatutos reserven o confieran a los accionistas. La mayoría de los directores, cualquiera que sea su número en un momento dado, constituirá quorum en las reuniones de la Junta Directiva. Asimismo, las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los directores. En cualquiera sesión de la Junta Directiva cualquier director podrá hacerse representar y votar por medio de mandatario o mandatarios, quienes no necesitarán ser directores, y quienes deberán ser nombrados por documento público o privado, con o sin poder de sustitución.----------

Ningún contrato o transacción entre esta sociedad y cualquiera otra persona, firma, asociación o sociedad quedará afectado, salvo en caso de fraude, por el hecho de que cualquiera de los directores o dignatarios de esta sociedad tuvieran interés en dicha otra asociación o sociedad o fueren directores o dignatarios de ella; y cualquier director o dignatario de esta sociedad individualmente podrá ser parte o podrá tener interés en cualquier contrato o transacción que celebre esta sociedad; y ningún contrato o transacción de esta sociedad con cualquiera persona o personas, firma, asociación o sociedad quedará afectado por el hecho de que cualquier director o dignatario de esta sociedad fuere parte o tuviere interés

en tal contrato o transacción o de que tuviere cualquier enlace con dicha persona o personas, firma, asociación o sociedad y todas y cada una de las personas que llegaren a ser directores o dignatarios de esta sociedad quedan por el presente relevadas de cualquier obligación que de otro modo pudiera existir por razón de cualquier contrato que celebren con esta sociedad, ya sean en beneficio propio, ya sea en el de cualquiera persona, firma, asociación, o sociedad en la cual tuvieran algún interés.----La Junta Directiva podrá nombrar dos o más miembros de su seno para constituir un comité o comités que tendrán y ejercerán las facultades de la Junta Directiva en la dirección de los negocios y asuntos de la sociedad con sujeción a las restricciones que se expresen en este Pacto Social, en los Estatutos o en la resolución en que se nombre dicho comité o comités. Los Estatutos podrán preparse, alterarse, reformarse o revocarse por la Junta Directiva en cualquiera sesión ordinaria o extraordinaria de la misma, con sujeción, sin embargo, a cualquiera alteración, reforma o revocatoria de los accionistas.----------OCTAVO: Cualquier accionista con derecho a voto podrá traspasar sus acciones mediante un convenio escrito, a uno o más fiduciarios con el fin de conferir a favor de él o de ellos el derecho de votar con respecto de dichas acciones por el tiempo bajo los términos y condiciones que se estipulen en ese convenio. Cualquier otro accionista con derecho a voto podrá traspasar sus acciones al mismo agente o agentes fiduciarios y será en consecuencia, parte de ese convenio. Los certificados de acciones así traspasados serán renunciados y cancelados y se emitirán nuevos certificados de esas acciones a dicho agente o agentes fiduciarios, en los cuales se hará constar, además, en los libros respectivos de la sociedad esa circunstancia. Para que surta efecto esta estipulación será necesario que una co-

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Ministerio de Hacienda y Tesoro
PAPEL NOTARIAL
TIMBRE NACIONAL
B/.4.00 CUATRO BALBOAS B/.4.00
DECRETO EJECUTIVO No. 89 de 1974

pia certificada de dicho convenio sea presentada a la oficina de la compañía.----------

NOVENO: La representación legal de la sociedad la tendrá el Presidente y durante su ausencia la tendrá el Secretario.--------

DECIMO: Esta sociedad podrá, por acuerdo tomado en cualquiera sesión de la Junta Directiva, vender, arrendar, permutar, o de otro modo enajenar todos o la mayor parte de sus bienes y activos, incluyendo el crédito comercial y sus concesiones sociales, bajo tales términos y condiciones como la Junta Directiva estime convenientes, si así fuere autorizada por el voto afirmativo de los tenedores de la mayoría de las acciones con derecho a voto, tomado en una sesión de accionistas convocada para tal fin de la manera prevista por la ley, o si fuere autorizada por el consentimiento escrito de la mayoría de tales accionistas.----------

UNDECIMO: Los Directores, o una mayoría de ellos de esta sociedad y cualquiera otra sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá o de cualquier otro país, con deseos de consolidarse, podrán celebrar un convenio firmado por ellos en el cual estipularán los términos y condiciones de la fusión, el modo de llevar a cabo dicha fusión, haciendo constar cualesquiera otros hechos cuya expresión fuere necesaria, como también la manera de convertir las acciones de cada una de las sociedades viejas en acciones de la sociedad nueva, así como cualesquiera otros detalles y estipulaciones que se creyeren necesarios o deseables y tal convenio será sometido a una sesión de la Asamblea de Accionistas debidamente convocada para considerarlo, y en dicha sesión dicho convenio será considerado y se tomará un voto para la adopción o rechazo del mismo.---------- DUODECIMO: Si la Junta Directiva estime conveniente en cualquier tiempo que esta sociedad se disuelva, dicha Junta Directiva hará que dentro de los diez días si-

guientes a la adopción de la resolución al efecto por una mayoría de dicha Junta Directiva reunida en cualquiera sesión convocada para ese fin, se notifique a los accionistas con derecho a voto de una sesión de tales accionistas para adoptar acuerdo sobre la resolución así adoptada por la Junta Directiva. Si en tal sesión los tenedores de la mayoría del capital social con derecho a voto, presentes personalmente o por medio de apoderado, consintieren mediante resolución en que esta disolución se lleve a cabo, la sociedad será disuelta inmediatamente por los Directores, quienes actuarán como fiduciarios del activo de la sociedad en liquidación. Sin embargo, esta sociedad podrá, de la manera prescrita por la ley, ser disuelta en cualquier tiempo sin que se celebren tales sesiones, mediante el consentimiento escrito de todos los accionistas con derecho a votación.----------

DECIMOTERCERO: Esta sociedad se reserva el derecho de reformar, alterar, cambiar y revocar cualquiera de las estipulaciones contenidas en este Pacto Social, en la forma prevenida por las leyes vigentes o que se decreten, siendo entendido que todos los derechos que confiere este Pacto Social a los dignatarios, directores y accionistas se conceden con sujeción a dicha reserva.----------

DECIMOCUARTO: Los dignatarios de la sociedad serán un Presidente, un Tesorero y un Secretario, quienes serán escogidos por la Junta Directiva, y podrá tener también otros dignatarios, agentes y empleados que la Junta Directiva estime convenientes. Los primeros dignatarios de la sociedad, quienes desempeñarán los cargos hasta cuando sus sucesores sean elegidos y posesionados, son los siguientes:----------

NOMBRE	CARGO
HORACIO FERNANDO ALFARO	Presidente
ALFREDO RAMIREZ TEJADA	Tesorero

Contraloría General - D. E. C.

REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio de Hacienda y Tesoro

PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/.4.00 CUATRO BALBOAS B/.4.00

DECRETO EJECUTIVO No. 89 de 1974

RODRIGO ALBERTO MORENO JR.----------Secretario----------

DECIMOQUINTO: Las reuniones de los accionistas de esta sociedad pueden celebrarse en la República de Panamá, o en cualquiera otra parte del mundo. Los tenedores de acciones tanto nominativas como al portador, podrán ser citados a las reuniones de accionistas mediante la publicación del aviso correspondiente, por tres (3) veces, en un periódico de circulación general en la República de Panamá. Dichas publicaciones se harán no menos de diez (10) días calendarios ni más de sesenta (60) días calendarios antes de la fecha de la reunión. Las reuniones de los directores pueden asimismo celebrarse en la República de Panamá o en cualquiera otra parte del mundo.----------

DECIMOSEXTO: La mayoría de las acciones emitidas y en circulación, cualquiera que sea su número en un momento dado, constituirá quorum en la Asamblea de Accionistas. Asimismo, las decisiones y acuerdos de la Asamblea de Accionistas deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de las acciones emitidas y en circulación. ----------

DECIMOSEPTIMO: Los libros de la sociedad podrán permanecer en la República de Panamá o en cualquier otro lugar.----------

---

(fdo) Alfredo Ramírez Tejada----------Horacio F. Alfaro-----

---Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno (1991)----------

LIC. JESUS L. ROSAS
NOTARIO PUBLICO QUINTO

E-90- 315665

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO
PANAMA

Presentado este documento a las 3:03:12 P.M.
3 de Abril de 1991 Tomo 291
Asiento 45729 Folio
María del Pilar Pestano
El Jefe del Diario

Derechos B/. 60.00
Recibo No. 91018277 Emilio Cedeño García

REPUBLICA DE PANAMA
OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

REGISTRESE
Jefe de Sección

REPUBLICA DE PANAMA
OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

(INSCRITO EL DOCUMENTO ANTERIOR EN EL REGISTRO PUBLICO)
Sección de Micropelícula (Mercantil)
Ficha 243951
Rollo 32044
Imagen 0002
Derechos B/. 60.00
Panamá, 5 de Abril de 1991
Microfilmador Jefe

Contraloría General - D. E. C.

Exhibit B-17 to Notice of Plan Supplement

New Organizational Documents for Avianca Costa Rica S.A.

EXHIBIT B

Bylaws

173

nuel Lachner Chacón, Fernando Madrigal Antillón, todos comerciantes, Fer-
nando Alvarado Chacón y Fernando Terán Valls, agricultores, Thomas Dempsay
Harrington Dempsay, contabilista y Raúl Gurdian Rojas, abogado, todos mayo-
res de edad, casados a excepción de Iglesias que es soltero y Harrington
que es viudo de sus primeras nupcias, de este domicilio, todos otorgan por
sí a excepción del señor Lara, el último personalmente y en su carácter
de apoderado generalísimo de Pan American Airways Inc., sociedad anónima
domiciliada en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, perso
nería de la que el notario que se dirá dio fe con vista de los asientos
seis mil doscientos cuarenta y ocho, y seis mil novecientos ochenta y dos
folios ciento cuarenta y nueve, y doscientos diez, tomos diecinueve y vein-
tiuno del Registro Mercantil y dijeron: que han constituido una sociedad
mercantil que, con el carácter de anónima, se regirá por las siguientes
cláusulas: Primera: Se denominará "LINEAS AEREAS COSTARRICENSES SOCIEDAD
ANONIMA", pudiendo usarse en la correspondencia y en avisos comerciales
y propaganda la palabra "Lacsa", para referirse a la compañía que se cons-
tituye. Tendrá su domicilio en esta ciudad de San José de Costa Rica, pu-
diendo establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier otro lu-
gar de la República o fuera de ella, cuando la junta directiva lo estime
conveniente. Segunda: Es el objeto de esta sociedad la organización y ex-
plotación de servicios de aviación comercial para el trasporte de pasa-
jeros, correo y carga de todas clases y la representación en el país de
empresas de la misma índole ó manufactureras de artículos que tengan re-
lación con ellos. En consecuencia, la compañía que se constituye, podrá ad-
quirir, dar o tomar en arrendamiento, adquirir y enajenar en cualquier
forma, toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como celebrar toda
clase de contratos permitidos por la ley y actuar judicial o administra-
tivamente en todo aquello que se relacione directa o indirectamente con
los fines sociales. Tercera: Es el plazo de esta sociedad el de diez años
debiéndose tener por prorrogado por lapsos sucesivos de diez años, hasta
completar cinco períodos iguales o cincuenta años, si seis meses antes
de vencerse cada uno de dichos períodos en curso, no consta en el regis-
tro Público la presentación de un documento en el cual la mayoría de las
acciones hagan constar su decisión de poner fin a la empresa al vencer
el período en curso: Cuarta: Constituye por ahora el capital social la su-
ma de cuatrocientos mil colones, y esta representado por cuarenta accio-
nes nominativas de diez mil colones cada una totalmente suscritas así:
dos por cada uno de los diez que otorgan personalmente y veinte por la
Pan American Airways Inc. Estas acciones han sido pagadas en un veinte
por ciento de su monto, debiendo cubrirse el resto de su valor dentro de
un plazo de dos años, conforme lo disponga la Junta Directiva. Este capi-
tal será aumentado hasta quinientos mil colones, o sea, en cien mil colo-
nes adicionales, para ser suscrito por el Gobierno de Costa Rica [illegible] se
aprueba en el Congreso Constitucional un proyecto en tramitación con tal
objeto. Quinta: Las acciones [illegible] podrán ser traspasadas [illegible]
o gravadas, con el con[illegible]o de la asamble[illegible]
condicionará su e[illegible]rato de los
cláusula se esta[illegible]tendrán de

mando en cuenta las reservas que en el mismo aparezcan.Para este efecto,a solicitud del socio vendedor,el Gerente o la Junta Directiva convocará a sesión de Asamblea general,en la cual se ofrecerán las acciones en venta con la base antes señalada. Estas serán traspasadas al accionista que haga la mejor oferta.Si la misma propuesta es hecha por varios accionistas,las acciones serán adjudicadas a prorrata entre los mismos,hasta donde sea posible;y si el prorrateo no fuere factible,la adjudicación se hará por sorteo entre los accionistas que hicieron la mejor oferta.Si con la base fijada en esta cláusula no hubiera accionistas interesados en la compra,el socio vendedor quedará en libertad de vender sus acciones a extraños a la sociedad. Sexta:Cualquier traspaso de acciones deberá ser registrado en el libro respectivo debiéndose agregar el dato de la aprobación de la asamblea general a que se refiere la cláusula anterior.Para el quorum y cómputo de votos en la asamblea general sólo se tomarán en cuanta los accionistas que aparezcan como tales en el Registro de Accionistas,con diez dias de anticipación a la fecha de la sesión.Los titulos de acciones serán numerados y cada uno de ellos podrá contener una o más acciones.Serán firmados los titulos por el Presidente o Vicepresidente,el Secretario y el Tesorero de la Compañia.Sétima:La compañia será regida por una asamblea general y administrada por una Junta Directiva compuesta de cinco miembros,de nombramiento de aquella. Para esta efecto se conviene en que cada accionista o grupo de accionistas que representen un veinte por ciento del capital social,podrá designar un miembro de la Junta Directiva por cada diez acciones.El manejo inmediato de los negocios sociales estará a cargo de un gerente,el cual tendrá facultades de apoderado generalisimo sin limitación de suma.Habrá además un Comite de Vigilancia compuesto de tres sindicos con los deberes y atribuciones que señala la ley de sociedades mercantiles.No será necesario ser accionista para ser gerente o miembro de la Junta Directiva o del Comité de Vigilancia.De la asamblea general de accionistas.Octavo:Son atribuciones de la asamblea general:aprobar el informe anual y la cuenta de ganancias y pérdidas que presente la Junta Directiva;aprobar los balances semestrales y acordar la distribución dautilidades;nombrar los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia,así como el Gerente y los demás funcionarios que considere conveniente, aprobar o improbar los acuerdos de la Junta Directiva,asi como sus actos;acordar las modificacionesal convenio social,y en general dar las disposiciones que considere convenientes para la buena marcha de los negocios.Novena:La asamblea general ordinaria anual se verificará en las oficinas de la sociedad,a las once horas del primer viernes del mes de noviembre de cada año,Extraordinariamente se efectuarán sesiones de asamblea general cada vez que fuere necesario a juicio de la Junta Directiva o del Gerente.Décima:La asamblea general será convocada por la Junta Directiva o por el gerente,mediante aviso publicado en la Gaceta con quince dias de anticipación,por lo menos,sin excluir en esos días los domingos y feriados.Las asambleas generales que deban tratar del aumento o disminución del capital social,de la fusión de la compañia con otra u otras,de la disolución prematura,o de la modificación de las cláusulas fundamentales,deberán ser convocadas con antelacion de veinte dias por lo menos,expresándose en el aviso que se publique la nómina de cuales de esos asuntos extraordinarios van a ser discutidos.No obstante,si todos los accionistas de la sociedad,o sus representantes,se encontraren en el pais al hacerse la convocatoria,los términos de quince o veinte dias antes expresados se reducirán a tres y quince dias respectivamente.Undécima:Para que haya asamblea general será necesaria la concurrencia o representación del sesenta por ciento de la totalidad de las acciones y los acuerdos deberán ser aprobados por una mayoria del sesenta por

175

asiento 232, folio 373, tomo 66, la Sociedad del-
centro se acoge al -
Codigo de Comercio,
aumenta su capital, se
autoriza un aumento
del mismo, modifica
totalmente sus esta-
tutos y dispone que
los actuales Síndi-
cos pasen a ocupar
el cargo de Fisca-
les. Diciembre 28, 1966
Dros. $ 200.00 Oficial -
Por el asiento 30, folio 496
tomo 73 se aumenta el ca-
pital, se reforma los Artículos
os. 7º 13º y 16º y se nombra
Junta Directiva. J. 1-25/12/68
Dros. $ 2.- Oficial - Por el
asiento 50, folio 87, tomo 75,
de resolución Gerente y Sub-Gen-
te. S. J. 12/2/68. Dros. $ 2.-
Timbres: Por el asiento
360, folio 52 tomo 89,
se aporta acciones. S.J.
27-12-68. Dros. $ 2.- =
No Borge. = Por asiento 69
folio 96 tomo 88 se nombra Junta
Directiva Fiscal y se aumenta
Capital. 28/4/69. Dros. $ 2.- Oficial
Por el asiento 121, folio 353, to-
mo 87, se nombra miembros
de Junta Directiva y Fiscal,
además se aumenta el capital
S.J. 19-2-70 Dros. $ 2.- Oficial
Por el asiento 121, folio 198, tomo
71, renuncia Vice-Presidente y
se nombra sustituto. S.J. =
6-8-70. = Timbres: Por el a-
siento 343, folio 523,
tomo 89, se nombra -
Subgerente. 22/8/70. -
Timbres: Por el asiento 13,
folio 16, tomo 95, se au-
menta el capital social.
14/1/70. Oficial Por el
asiento 124, folio 190, tomo-
93, renuncian los directores y
se nombra otros. S.J. Junta

175

obstante, para la resolución de los asuntos a que se refiere el artículo ciento cinco de la ley de Sociedades Mercantiles, el quorum no será menor de dos tercios de las acciones, y los acuerdos deberán ser aprobados por una mayoría que represente la mitad mas una, por lo menos de la totalidad de las acciones. Cuando la compañía disponga extender sus servicios de itinerario al exterior del país, el acuerdo respectivo deberá ser aprobado por dos terceras partes de la totalidad de las acciones de la sociedad. Duodécima: Cualquier acuerdo, tanto de asamblea general como de Junta Directiva, podrá ser suplido por el consentimiento unánime y escrito de todos los miembros de una u otra, según el caso. Estos acuerdos unánimes podrán ser tomados sin necesidad de convocatoria ni de reunión, y para su validez deberán constar en el libro de actas bajo las firmas del Presidente y del Secretario, quiénes pondrán constancia de la fecha en que les ha sido presentado el documento, o documentos que contengan el acuerdo firmado por la unanimidad de los accionistas o de los miembros de la Directiva, según corresponda, documentos que serán archivados como comprobantes. Asimismo, los tenedores o representantes de un setenta y cinco por ciento de las acciones, podrán constituirse en sesión, adoptar acuerdos que correspondan a la asamblea general, siempre que se trate de asuntos de carácter urgente y que no se refieran al aumento o disminución del capital social, de la fusion de la compañía, de su disolución prematura, o de modificación de las cláusulas sociales. Los acuerdos tomados de tal manera solo se considerarán válidos cuando, puestos en conocimiento de todos los restantes accionistas, que no hubieren estado presentes, fueren aprobados por ellos dentro de treinta días de verificada aquella reunión. Décima Tercera: Los accionistas podrán concurrir y votar en las asambleas generales personalmente o por medio de poder o carta poder en favor de otros accionistas, con las limitaciones que expresan los artículos ciento uno y ciento dos de la ley de sociedades mercantiles. La asamblea solamente reconocerá como accionistas a aquellos cuyos nombres consten en el registro de acciones con diez días de anticipación a la fecha de la sesión de la Junta Directiva o Consejo de Administración. Décima Cuarta: los miembros de la Junta Directiva, elegidos conforme indica la cláusula sétima, elegirán dentro de su seno un Presidente, un VicePresidente, un secretario, un tesorero y un vocal. Durarán en el ejercicio de su cargo un período de dos años, a partir de la fecha de la asamblea general que los hubiere elegido o de la fecha en que la misma asamblea señale; podrán ser reelegidos indefinidamente. Décima Quinta: El Consejo de administración se reunirá ordinariamente una vez al mes, en la fecha y lugar que él mismo designe, y extraordinariamente cuando lo considere conveniente o sea convocado por el Presidente o por el gerente. Décima Sexta: Tanto el quorum para celebrar sesión del Consejo de Administración, como la mayoría para la validez de los acuerdos, será de tres miembros de la Junta. Décima Sétima: Son atribuciones del Consejo de Administración; cuidar de que sean cumplidas y ejecutadas las disposiciones de la asamblea general de accionistas, dictar las disposiciones que crea convenientes con respecto a los negocios de la sociedad y dar las instrucciones del caso a la gerencia; gigilar las atribuciones del Gerente y ordenar la revisión de los libros y documentos cada vez que lo crea necesario; proponer a la asamblea general las [illegible]ones o modificaciones de los estatutos so-

Para dar poder ... mayores de $70.000.00

ciales,aprobar o improbar el informe de la gerencia,el balance anual y la cuenta de ganancias y pérdidas;llevar un libro de actas para sus propias sesiones y otro para lasede asamblea general de accionistas,un libro de registro de accionés,los de contabilidad obligados por la ley y los demás que creyere necesarios y convenientes,aprobar o modificar el presupuesto formulado por la gerencia y fijar las sumas de que ésta puede disponer para gastos extraordinarios o imprevistos;autorizar al Gerente o a otra persona para otorgar documentos de venta o compra de propiedades raices o muebles;para compra de valores y para la suscricion y otorgamiento de títulos de credito,autorizaciones estas ultimas que deberan constar en los documentos respectivos para su validez.Décima Octava:El presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Directiva o de accionistas;firmará con el Secretario las actas y con el mismo y el tesorero los títulos de acciones.El Vicepresidente sustituira al Presidente en caso de muerte,enfermedad,ausencia,renuncia o remocion del mismo.El Secretario redactara y firmara las actas de sesiones;expedirá copias o certificaciones de ellas;conservará bajo su custodia los libros de actas,el sello, los documentos y la correspondencia oficial;expedira convocatoria en nombre del Consejo para sesiones de asamblea general o del mismo consejo.El tesorero conservara bajo su custodia los fondos de la compañía,depositandolos en el banco o bancos designados por el Consejo;llevará los libros de contabilidad,presentara cada mes al consejo de administracion un balance condensado y anualmente a la asamblea general un balance y estado de situacion completos,dando todos los informes adicionales que crea convenientes o sean solicitados.Décima Novena:El gerente tendrá las facultades de apoderado generalísimo,con las limitaciones indicadas en la clausula décima sétima.Será el representante judicial y extrajudicial de la compañía.Durara dos años en el cargo,pudiendo ser reelecto indefinidamente.Vigésima:El comité de vigilancia,compuesto de tres síndicos,tendrá las faculdades que señala la ley de sociedades mercantiles.Sus miembros podran ser accionistas ó extraños a la sociedad y serán elegidos para periodos de dos años.Vigésima Primera:Semestralmente cada día último de los meses de setiembre y marzo,se practicarán inventario y balance generales de acuerdo con los usos del comercio.Al fin de año se acordará una deduccion del cinco por ciento de las utilidades para la formación y aumento del fondo de reserva legal,hasta que dicho fondo alcance una suma equivalente a la quinta parte del capital social;se acordarán las demás reservas que se consideren convenientes y del resto de las utilidades se distribuirán entre los accionistas los dividendos que autorice la asamblea general.Los fundadores no se reservarán participacion especial en las utilidades.Vigésima Segunda:Si de los balances,o en cualquier otra forma apareciere que la sociedad ha perdido un veinticinco o más del capital social, la administración deberá convocar a la asamblea general para que se reuna dentro de los quince dias siguientes y decida sobre su liquidación,reconstitucion del capital,limitación del mismo a la suma restante,en la forma que indica la ley,o pedira la quiebra cuando el activo no cubra el pasivo.Vigésima Tercera:Toda duda,diferencia o dificultad que se presentare entre los socios,durante la existencia de la sociedad o durante el tiempo de su liquidación,se someterá al conocimiento y decisión de arbitros,nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia,que será designado por los mismos árbitros de las partes y en caso de desacuerdo entre ellos por el Juez Civil de esta capital.Las partes interesadas nombrarán sus arbitros dentro del termino de ocho dias contados desde la fecha en que hubiere sido notificada la cuestión o cuestiones que hubieran dado lugar a la diferencia;pero no haciéndolo en el término señalado,hará el nombramiento el mismo señor Juez Civil al ser requerido al efecto,quién hará saber la designacion a las partes y al nombrado.Vigésima

Poder ... Folio 184 Tomo 99 a favor de ... Inscrito 13/1/72. Bajo - Por el asiento 43, folio 62, tomo 99, se reforman el artículo 16° de los estatutos. S.A. 185-71 - Bajo Por el asiento 356 folio 501, tomo 99 se forman los artículos 8, 9, 10, 11, 13 y 16. S.A. 17/9/71 ... Por el asiento 342, folio 400, Tomo 101, se nombran Presidente y Vicepresidente. S.A. 20-10-71 NO CORRE. Por el asiento 342, folio 400, Tomo 101, se ratifican nombramientos de Presidente y Vicepresidentes Ejecutivos S.A. 20-10-71 ... Por el asiento 276, folio 421, tomo 100, el Presidente Ejecutivo delega sus facultades, limitadas a los Vice-Presidentes Ejecutivos y nombra Apoderado General ... 9-11-71. Por el asiento 273 folio 430 tomo 103 se nombra Junta Directiva y Comité de Vigilancia y además se nombran NO CORRE. Por el asiento 273 folio 430 tomo 103 se nombran Presidente y Vicepresidente y suplentes y Comité de Vigilancia S.J. 19/1/1972. NO CORRE Por el asiento 273 folio 430 tomo 103 se nombran Directores, Presidente y Vicepresidente, Presidente y Vicepresidente ejecutivos, y Comité de Vigilancia. S.J. 19/1/1972 ... Por el asiento 19, folio 24 tomo 108, se nombra el Fiscal ... se nombra otro. S.J. 9-6-72 ... Por el asiento 263, folio 357, tomo 114, se aumenta el capital social y se reforma el artículo 16° 6-3-73

Facultades

2 años

177

Por el asiento 150, folio 174, tomo 123, se aumenta el capital social. S.J. 18-9-73.=

Por el asiento 231 folio 304 tomo 127 se nombra Junta Directiva Local. S.J. 28/11/74 =

Por el asiento 288, folio 368, tomo 129 se designa Presidente y Vice-Presidente. 30-1-74. =

Por el asiento 137 folio 187 tomo 136 se nombra Auditor. S.J. 29/7/74.=

Por el asiento 390, folio 566, tomo 132, se nombra Auditor a su Director. S.J. 28-974.=

Por el asiento 388, folio 389. Tomo 139. Se nombra nuevo Director. S.J. 21/11/74.

(Pasa al folio 252 frente 1ª parte Mercantil)

ASIENTO
Nº8894

cuarta:En todo lo que no haya sido previsto anteriormente,la sociedad se regirá por las disposiciones de la ley de sociedades mercantiles.Agregan los otorgantes:que constituidos en asamblea general,acuerdan hacer los siguientes nombramientos para el primer período de dos años a partir del cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco:Junta Directiva:Presidente don Ramón Madrigal Antillón;Vicepresidente don Manuel Francisco Jiménez Ortiz;Tesorero don Thomas Dempsey Harrington Dempsey Secretario don Fernando Alvarado Chacón;Vocal don Victor Manuel Yglesias Bonilla,todos otorgantes de la escritura que aquí se inscribe.Gerente,don RAUL GURDIAN ROJAS,también otorgante.Comité de Vigilancia:señores Fernando Terán valls,Manuel Lachner Chacon y Fernando Madrigal Antillón,todos otorgantes,quiénes manifestan que aceptan los cargos para que han sido designados.Así consta de escritura otorgada en esta ciudad a las once horas del cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco ante el notario Rafael Angel Rojas Guevara,según testimonio presentado a este registro ayer a las ocho y treinta y cuatro,bajo el asiento tres mil setecientos cuarenta y seis del tomo ciento noventa y uno del Diario.Se advierte:que el notario indicado dio fe:de la personaría del citado señor Carlos Lara como apoderado de don Manuel Lachner con vista del asiento ocho mil trescientos dieciocho folio cincuenta, tomo veinticuatro del registro Mercantil;y de que el aviso de ley se publicó en la Gaceta oficial del veintiuno de este mes.San Jose octubre veintitres de mil novecientos cuarenta y cinco.Derechos:doscientos quince colones y medio. Los señores Wilbur Luis Clausen Rodríguez,mayor de edad,casado en primeras nupcias,comerciante,de este

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expedientes Personas Juridicas

Numero de Expediente	CONS CEDULA	CLASE CEDULA	TIPO CEDULA
0	3019	101	3

Dirección de Servicios
Departamento de Servicios digitalizados

Consecutivo:
CL 02421866

VALE:
3100.00

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

SERVICIOS REGISTRALES

RN-06

CERTIFICACIÓN O INFORME REGISTRAL

Registro Inmobiliario
Propiedad
- ☐ Inmuebles
- ☐ Catastro

Finca: Provincia: _____ Matrícula: _____ Derecho: _____

Plano: _____

Registro Personas Jurídicas
Mercantil
- ☐ Personería
- ☐ Literalidad
- ☐ Cédula Jurídica

Cédula Jurídica: _____

Poder o afectación (citas):

_____ _____ _____ _____

Registro de Bienes Muebles
Vehículos
- ☐ Certificación
- ☐ Depósito de Placa
- ☐ Reposición de Título
- ☐ Permiso de Salida

Vehículo: Clase: _____ Código: _____ Placa: _____

Tomo: _____ Asiento: _____ Sec: _____

ediente: _____

lar: _____

istro: _____

larca: _____

Número de Registro: _____

Nombre de la obra: _____

Nombre del titular de la obra: _____

Nombre del solicitante: _____

☐ **Certificación de Indice**

Nombre _____ Apellido 1 _____ Apellido 2 _____

Tipo de Identificación: _____

Número de identificación: _____

Especifique el Registro: _____

☐ **Copia de Documentos**

Tomo: _____ Asiento: _____

Especifique el Registro: 3-101-3019

Especifique otros servicios: _____

_____

REGISTRO NACIONAL
Propiedad de Costa Rica

4931572

FORMULARIOS STANDARO TEL.: 2240-0043 FAX: 2240-5605 - No. 9212011 - 366,980 M 11/2018 DEL No. 4,734,826 AL No. 5,099,394

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Historico inscritos y presentados

Tomo	Asiento	Tipo Movimiento	Consecutivo	Version
412	3716	HI	1	1

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA
Dirección de Servicios
Departamento de Servicios Digitalizados

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

LARA, LOPEZ, MATAMOROS, RODRIGUEZ Y TINOCO

ABOGADOS
APARTADO 4612 SAN JOSE, C.R.
TEL: 23-1626 FACS.: 22-9936

Apartado 625

161021 K
Favor no Rayar

SELLO DEL NOTARIO

AURORA HERNANDEZ F.

CEDULA Nº 1-527-304

Alonso Jose Lara Gomez protocolice acuerdos de la Asamblea General y Especial Ordinaria y Extraordinaria de socios de LINEAS AEREAS COSTARRICENSES S.A (LACSA) por los cuales se convierten acciones preferidas en comunes; se aumenta el Capital Social Autorizado; se reforman las Clausulas 2ª, 5ª, 6ª, 10ª, 12ª, 18ª, 19ª, 20ª, 22ª, 24ª, 25ª, 26ª y 27ª de los Estatutos Sociales; y se nombra Junta Directiva y Fiscal.-

Escritura protocolizada en la ciudad de San Jose, a las 9 hrs del 26 de mayo de 1994.-

NOTARIA: Aurora Hernandez Fuentes.-

SECCION MERCANTIL

T: 412 A: 03716
Fecha: 10-06-94
Hora: 10:45:20

Grupo 6 (Mercantil)
Registrador 40

Teléfono (+506) 2202-0800 · Apartado Postal 523-2010 San

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

NUMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO. Ante mí, ANDREA HERNANDEZ FUENTES, Notario Público con oficina en esta ciudad, comparece el señor ALONSO JOSE LARA TOMAS, mayor, casado en segundas nupcias, Abogado y Notario, vecino de San José, cédula de identidad número uno-doscientos setenta y uno-trescientos noventa y seis, y DICE: Que debidamente comisionado al efecto protocoliza acuerdos de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, General y Especial de accionistas comunes y preferidos de la compañía "LINEAS AEREAS COSTARRICENSES S.A. (LACSA)", con domicilio en La Uruca, San José, diagonal a la fábrica de galletas Pozuelo, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero tres mil diecinueve-veintiocho, debidamente convocada por avisos publicados en La Nación (página once A) y La Prensa Libre (página veinte) del lunes veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro, celebrada en el Salón Chirripo del Hotel Corobicí, en segunda convocatoria, a partir de las nueve horas del cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, acuerdos que en lo conducente DICEN: "... Acuerdo Número Dos: La Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, General y Especial, de Accionistas Comunes y Preferentes de la sociedad, ACUERDA: A.- Convertir las acciones preferentes en que está dividido el Capital Social suscrito y pagado de la sociedad, constituido por un millón de acciones nominativas y preferentes de Cincuenta colones cada una, por un total de Cincuenta millones de colones, correspondiente a la Clase K, a acciones comunes y nominativas de igual valor, y, B.- Convertir las acciones preferentes y nominativas de cincuenta colones cada una en que está constituido el Capital autorizado en vías de suscripción, correspondientes a la Clase L por tres millones de acciones por un total de Ciento cincuenta millones de colones; y de la clase M por un millón cuatrocientas mil acciones por un valor de Setenta millones de colones, a acciones comunes y nominativas de igual valor. C.- Reiteración de los Beneficios de la Tarifa Preferencial de Accionistas: los accionistas titulares de Títulos de Capitalización y propietarios de acciones comunes de la sociedad correspondientes a las series que estuvieron en circulación hasta la modificación a la cláusula quinta del Capital Social luego referida, distinguidas con las letras 'A, B, C y D', títulos y acciones que en [illegible] preferencial de Accionistas por cada paq[illegible] cincuenta colones cada una; y las distinguidas con las letras 'E' y 'F', títulos y acciones que en conjunto han [illegible] Accionistas por cada paquete de cuatro mil colones cada una, conservarán su derecho a [illegible] venido disfrutando hasta la fecha, a partir de la quinta de los Estatutos Sociales, adoptada [illegible] autorizada la Junta Directiva de la Empresa [illegible] fuere preciso a efecto de reflejar de manera [illegible] títulos que en cada caso den derecho a [illegible] distinguiendo con la **serie 'A'** a las que [illegible] acciones comunes; y la **serie 'B'** a las [illegible] cuatrocientas acciones comunes, todas [illegible] accionistas sin derecho a tarifa preferencial [illegible] sus acciones comunes en títulos de la serie [illegible] efecto y validez cualesquiera otros derechos [illegible] hubieren sido acordados con anterioridad [illegible] los hubieran adoptado, siendo en adelante [illegible] vigentes en punto a los derechos de [illegible] Capitalización a la tarifa preferencial de [illegible] Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, General [illegible] Preferentes de la sociedad, ACUERDA: A.- [illegible] Capital Social Autorizado en vías de Su[illegible] QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES [illegible] OCHOCIENTOS COLONES unas, representado [illegible] novecientos once mil setecientos setenta [illegible] nominal de Cincuenta colones cada una, [illegible] aumento de Capital en vías de suscripción [illegible] sesenta millones de colones ya previamente [illegible]

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Y CINCO. Ante mi, AURORA
ana en esta ciudad, comparecio el
do en segundas nupcias, Abogado y
numero uno-doscientos setenta y
debidamente comisionado al efecto
naria y Extraordinaria, General y
de la compañia "LINEAS AEREAS
cilio en La Uruca, San Jose, diagonal
persona juridica numero tres ciento
debidamente convocada por avisos
La Prensa Libre (pagina veinte) del
os noventa y cuatro, celebrada en el
convocatoria, a partir de las nueve
os noventa y cuatro, acuerdos que su
ro Dos: La Asamblea Ordinaria y
onistas Comunes y Preferentes de la
nes preferentes en que esta dividido el
iedad, constituido por un millon de
enta colones cada una, por un total de
ente a la Clase K, a acciones comunes
convertir las acciones preferentes y
nes en que esta constituido el Capital
ondientes a la Clase L por tres millones
nta millones de colones; y de la clase M
por un valor de Setenta millones de
s de igual valor. C.- Reiteracion de los
ccionistas: Los accionistas tipulares de
de acciones comunes de la sociedad
n en circulacion hasta la modificacion a
referida, distinguidas con las letras 'A',

B, C y D', titulos y acciones que en conjunto han otorgado derecho a tarifa preferencial de Accionistas por cada paquete de doscientas acciones comunes de cincuenta colones cada una; y las distinguidas con las series E, F, G, H, J, e I', titulos y acciones que en conjunto han otorgado derecho a tarifa preferencial de Accionistas por cada paquete de cuatrocientas acciones comunes de cincuenta colones cada una, conservaran su derecho a la indicada tarifa, conforme lo han venido disfrutando hasta la fecha, a partir de la reforma indicada a la clausula quinta de los Estatutos Sociales, adoptada por esta misma Asamblea. Queda autorizada la Junta Directiva de la Empresa para emitir las series de acciones que fuere preciso a efecto de reflejar de manera apropiada el numero de acciones y titulos que en cada caso dan derecho a la tarifa preferencial de accionistas, distinguiendo con la serie 'A' a las que dan ese derecho en bloques de doscientas acciones comunes; y la serie 'B' a las que dan ese derecho en bloques de cuatrocientas acciones comunes, todas de cincuenta colones cada una. Los accionistas sin derecho a tarifa preferencial de accionistas tendran representadas sus acciones comunes en titulos de la serie C. Este acuerdo deja sin ningún valor, efecto y validez cualesquiera otros derechos, beneficios o regulaciones que hubieren sido acordados con anterioridad por las Asambleas de Accionistas que los hubieren adoptado, siendo en adelante, por lo tanto, las unicas regulaciones vigentes en punto a los derechos de los accionistas titulares de Titulos de Capitalizacion a la tarifa preferencial de Accionista ... Acuerdo Numero Tres: La Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, General y Especial de Accionistas Comunes y Preferentes de la sociedad, ACUERDA: A. Se acuerda autorizar un aumento de Capital Social Autorizado en vias de Suscripcion hasta por la suma de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS COLONES exactos, representado ese aumento por treinta millones novecientos once mil seiscientos setenta y seis acciones comunes de un valor nominal de Cincuenta colones cada una. Forma parte de este autorizacion de aumento de Capital en vias de suscripcion, la porcion del Capital de Doscientos sesenta millones de colones ya previamente autorizado y que quedo pendiente de

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

LARA, LOPEZ, MATAM

APARTADO
TEL: 23-16

suscripcion y pago al dia de hoy, porción la cual asciende a la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS COLONES, representado por Un millón ciento once mil seiscientas setenta y seis acciones comunes y nominativas de cincuenta colones cada una ... Acuerdo número cuatro: La Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, General y Especial, de Accionistas Comunes y Preferentes de la sociedad, ACUERDA: Reformar la Clausula QUINTA de los Estatutos Sociales, la cual en adelante se leera del siguiente modo: "CAPITAL QUINTA: El Capital Social suscrito y pagado de la compañía es la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS COLONES, representado por nueve millones ochenta y ocho mil trescientas veinticuatro acciones comunes y nominativas de un valor nominal de Cincuenta colones cada una, las cuales han sido suscritas y pagadas en dinero efectivo y en su totalidad, por los accionistas registrados en el Libro de Registro de Accionistas que debidamente legalizado por la Direccion General de la Tributacion Directa, Sección de Legalización de Libros, lleva la sociedad. El Capital Social autorizado en vias de suscripción es la suma de Mil quinientos cuarenta y cinco millones quinientos ochenta y tres mil ochocientos colones, representado por treinta millones novecientas once mil seiscientas setenta y seis acciones comunes y nominativas de un valor nominal de cincuenta colones cada una. Queda autorizada la Junta Directiva de la sociedad para ejecutar este aumento en un solo acto o en actos sucesivos, conforme se suscriban y paguen las acciones del Capital Social en vias de suscripción, e inscribirlos en la Sección Mercantil del Registro Público. Los Accionistas de la sociedad tendran derecho a adquirir el Capital Social Autorizado en vias de suscripción dentro de los siguientes treinta dias naturales a partir de la fecha de esta Asamblea, en proporción a las acciones de que son dueños. Vencido dicho plazo, la Junta Directiva de la sociedad podra ofrecer estas acciones libremente a otros accionistas y aun a terceros, en los terminos y condiciones que oportunamente indique." (Final de la reforma a la clausula Quinta) ... Acuerdo numero cinco: La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, General y Especial, de Accionistas Comunes y Preferentes de la sociedad, ACUERDA: Se acuerda re

Estatutos Sociales, las cuales en

"DOMICILIO, SEGUNDA: El domicilio de
Costa Rica, pudiendo la sociedad es
cualquier lugar de la República o fue
podrá tomar la Junta Directiva o el
SOCIALES, SEXTA: El órgano supremo
expresara en forma soberana la volun
Los negocios sociales seran dirigido
denominara Junta Directiva. La Vigil
Fiscal. DECIMA: Por lo menos una vez
la clausura del ejercicio economico, l
a) discutir y aprobar o improbar el
anual que presenten los administrador
oportunas; b) acordar en su caso la
disponga el pacto social; c) en su caso
miembros de la Junta Directiva y del F
caracter ordinario que se incluyan en
Asambleas se celebraren en el domic
la Republica de Costa Rica y seran
Directiva o el accionista o accionistas
por cuenta del Capital. El Fiscal
conformidad con el articulo ciento n
convocatorias se haran mediante avis
en uno de los diarios de mayor circul
través de telex, telefax o carta certif
telex o al numero de telefax o a la
Accionistas que al efecto lleve la Comp
Asamblea, asi como la hora, fecha y lu
lo menos ocho dias naturales de antici

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

LARA, LOPEZ, MATAMOROS, RODRIGUEZ Y TINOCO
ABOGADOS
APARTADO 4612 SAN JOSE, C.R.
TEL: 23-1628 FACS.: 22-9936

PAPEL DE OFICIO

...al asciende a la suma de CINCUENTA
... TRES MIL OCHOCIENTOS COLONES,
... seiscientas setenta y seis acciones
...ada una ... Acuerdo número cuatro:
...General y Especial de Accionistas
...RDA: Reformar la Cláusula QUINTA de
...e leerá del siguiente modo: 'CAPITAL
...do de la compañía es la suma de
...LONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL
...nueve millones ochenta y ocho mil
...y nominativas de un valor nominal de
...n sido suscritas y pagadas en dinero
...as registradas en el Libro de Registro de
...r la Dirección General de la Tributación
...os, lleva la sociedad. El Capital Social
...nta de Mil quinientos cuarenta y cinco
...ochocientos colones, representado por
...cientas setenta y seis acciones comunes
... cincuenta colones cada una. Queda
...ad para ejecutar este aumento en un solo
...scriban y paguen las acciones del Capital
...os en la Sección Mercantil del Registro
...l tendrán derecho a adquirir el Capital
...n dentro de los siguientes treinta días
...amblea, en proporción a las acciones de
...la Junta Directiva de la sociedad podrá
...ros accionistas y aún a terceros, en los
...mente indique.' (Final de la reforma a la
...ncer. La Asamblea General Ordinaria y
... Accionistas Comunes y Preferentes de la

sociedad. ACUERDA: Se acuerda reformar las siguientes Cláusulas de los Estatutos Sociales, las cuales en adelante se leerán del siguiente modo: 'DOMICILIO: SEGUNDA: El domicilio de la compañía será en San José, República de Costa Rica, pudiendo la sociedad establecer oficinas, agencias y sucursales en cualquier lugar de la República o fuera de ella, por decisión que al efecto sólo podrá tomar la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo de la Empresa. ORGANOS SOCIALES: OCTAVA: El órgano supremo de la sociedad será la Asamblea General y expresará en forma soberana la voluntad social de las materias de su competencia. Los negocios sociales serán dirigidos y administrados por una Junta, que se denominará Junta Directiva. La Vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Fiscal. DECIMA: Por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio económico, la Asamblea General Ordinaria sesionará para: a) discutir y aprobar o improbar el informe sobre los resultados del ejercicio anual que presenten los administradores y tomar sobre el las medidas que juzgue oportunas; b) acordar en su caso la distribución de las utilidades conforme lo disponga el pacto social; c) en su caso, nombrar o revocar el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y del Fiscal; y d) conocer de los demás asuntos de carácter ordinario que se incluyan en el Orden del Día. DECIMA SEGUNDA: Las Asambleas se celebrarán en el domicilio social o en cualquiera de los cantones de la República de Costa Rica y serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva o el accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital. El Fiscal también podrá convocar a Asamblea, de conformidad con el artículo ciento noventa y siete del Código de Comercio. Las convocatorias se harán mediante Aviso publicado en el Diario Oficial La Gaceta o en uno de los diarios de mayor circulación del país o bien por comunicación, a través de telex, telefax o carta certificada dirigida al accionista y al número de telex o al número de telefax o a la dirección que conste en el Registro de Accionistas que al efecto lleve la Compañía, en el cual se expresará el objeto de la Asamblea, así como la hora, fecha y lugar en que esta se celebrará, mediando por lo menos ocho días naturales de anticipación entre la fecha de la publicación o de

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

la comunicacion y la fecha de celebracion de la Asamblea, contandose para el término referido, tanto la fecha de la comunicación como la fecha de celebración de la Asamblea. Para los efectos relacionados contara la fecha de la publicacion en el Diario Oficial La Gaceta o en uno de los diarios de mayor circulacion del pais como fecha de la comunicación, la fecha del telex, la fecha del telefax o la fecha, en el caso de carta certificada, que indique la oficina de correos al certificar la respectiva carta. Se prescindira de la convocatoria cuando, estando reunida o representada la totalidad de los socios, acuerden celebrar Asamblea y se conformen expresamente con que se prescinda de dicho tramite, lo que se hara constar en el acta respectiva, que habran de firmar todos. En ningun caso sera de rigor para la celebracion de la Asamblea el deposito previo de los titulos de las acciones, pero solo se reconocaran como accionistas de la Empresa a aquellos cuyos nombres consten en el correspondiente libro de Registro de Accionistas, con diez dias naturales de anticipacion a la fecha de la Asamblea. El Presidente y el Secretario en las Asambleas Generales, lo seran el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva y en su defecto, quienes se designen en cada oportunidad al iniciarse la Asamblea.- ADMINISTRACION. DECIMA OCTAVA: La sociedad sera administrada por una Junta Directiva, compuesta por siete miembros de reconocida experiencia, capacidad y solvencia moral, socios o no, que seran: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales. Los miembros de la Junta Directiva duraran en sus cargos un año. Podran ser reelectos indefinidamente, por periodos iguales y sucesivos. Para la eleccion de los miembros de la Junta Directiva cada accion tendra derecho a un voto y seran nombrados por mayoria simple de los votos presentes en la Asamblea General. En consecuencia, no se seguira el sistema de voto acumulativo. Los miembros de la Junta Directiva los nombrara la Asamblea General tomando en cuenta la anterior designacion, pero seran los miembros de la Junta Directiva los que de su seno escogeran y eligiran a los integrantes de ella que ocuparan los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.- DECIMA NOVENA: La Junta Directiva tendra los siguientes deberes, funciones y atribuciones: a) Nombrar y

18

19

revocar en cualquier momento a los an
los cargos de Presidente, Vicepresiden
Directiva; b) Ejercer la administracion de
sin limitacion de suma, sin perjuicio de
segunda; c) conferir y revocar todo c
apoderados, agentes, representantes
sociedad; d) Promulgar, reformar y dero
otros reglamentos de la Empresa; e) Llen
seno y en el Sistema de Vigilancia; f) Pre
del resultado de los negocios, con Balan
Perdidas, proyecto de la Cuenta Distribu
recomendaciones generales sobre la ma
decisiones tomadas en las Asambleas
acuerdos necesarios y oportunos para la
y vigilar en cuanto a su ejecucion; i) Esta
de la empresa a largo plazo y las politicas
plazo; j) Aprobar el Presupuesto Anual
procedimientos que la misma Junta Dire
su ejecucion; k) Reglamentar las inversion
Capital y establecer la politica financi
periodicamente la planificacion estrate
apertura y cancelacion de rutas; n) S
corresponden al Comite Ejecutivo, nombr
que estime conveniente. Estos funcionar
Directiva, podran asistir a las sesiones d
voto; ñ) Establecer las directrices de remu
Nombrar y remover al Secretario de Actas
de la empresa; p) Todos los demas debere
su competencia conforme a la Ley y el Pac
debera reunirse ordinariamente por lo m

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

ión de la Asamblea, contandose para el
municación como la fecha de celebración
ados contara la fecha de la publicación en
os diarios de mayor circulación del país
e del télex, la fecha del telefax o la fecha
ique la oficina de correos al certificar la
convocatoria cuando, estando reunido o
cios, acuerden celebrar Asamblea y se
rescinda de dicho trámite, lo que se hara
an de firmar todos. En ningun caso sera de
les el depósito previo de los títulos de las
como accionistas de la Empresa a aquellos
ondiente libro de Registro de Accionistas,
a la fecha de la Asamblea. El Presidente y el
, lo serán el Presidente y el Secretario de la
ienes se designen en cada oportunidad al
ACION. DECIMA OCTAVA: La sociedad serb
tiva, compuesta por siete miembros de
solvencia moral, socios o no, que serán:
; Tesorero y tres Vocales. Los miembros de
us cargos un año. Podrán ser reelectos
ales y sucesivos. Para la elección de los
la acción tendrá derecho a un voto y serán
os votos presentes en la Asamblea General. En
ma de voto acumulativo, los miembros de la
mblea General tomando en cuenta la anterior
ros de la Junta Directiva los que de su seno
rantes de ella que ocuparán los cargos de
rio y Tesorero.- DECIMA NOVENA: La Junta
eres, funciones y atribuciones: a) Nombrar y revocar en cualquier momento a los integrantes de ese Organismo que ocuperan los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva; b) Ejercer la administración de la sociedad con facultades generalísimas sin limitación de suma, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula vigésimo-segunda; c) conferir y revocar toda clase de poderes y nombrar o destituir apoderados, agentes, representantes o funcionarios administrativos de la sociedad; d) Promulgar, reformar y derogar su propio reglamento de operación y otros reglamentos de la Empresa; e) Llenar las vacantes que se produjeren en su seno y en el Sistema de Vigilancia; f) Presentar a los accionistas un informe anual del resultado de los negocios, con Balance de Situación, Estado de Ganancias y Pérdidas, proyecto de la Cuenta Distributiva de Dividendos, si los hubiere, y las recomendaciones generales sobre la marcha del negocio; g) Velar porque las decisiones tomadas en las Asambleas Generales se ejecuten; h) Tomar los acuerdos necesarios y oportunos para la buena marcha de la sociedad y disponer y vigilar en cuanto a su ejecución; i) Establecer la estrategia y los procedimientos de la empresa a largo plazo y las políticas y objetivos generales a mediano y largo plazo; j) Aprobar el Presupuesto Anual y sus modificaciones de acuerdo a los procedimientos que la misma Junta Directiva determine y revisar periodicamente su ejecución; k) Reglamentar las inversiones de Capital y enajenación de bienes de Capital y establecer la política financiera general de la Empresa; l) Revisar periodicamente la planificación estratégica de la Empresa; m) Autorizar la apertura y cancelación de rutas; n) Sin perjuicio de iguales facultades que corresponden al Comité Ejecutivo, nombrar al Gerente General y a los Directores que estime conveniente. Estos funcionarios, que no son miembros de la Junta Directiva, podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto; ñ) Establecer las directrices de remuneración del personal de la Empresa; o) Nombrar y remover al Secretario de Actas, al Auditor interno y al Auditor Externo de la empresa; p) Todos los demas deberes, funciones y atribuciones que sean de su competencia conforme a la Ley y el Pacto Social.- VIGESIMA: La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses, en las

20

Teléfono (+506) 2202-0800 • Apartado Postal 523-2010 Sa

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

LARA, LOPEZ, MATAMOROS, ROD
ABOGADOS
APARTADO 4612 SAN JOS
TEL 23-1628 FAC 22

oficinas centrales de la compañía, y extraordinariamente cuando la convoque su Presidente, el accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital, el Fiscal de la sociedad o un número no menor de tres Directores, verbalmente y con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, a la hora y fecha señaladas para la sesión. La convocatoria deberá consignar los temas a tratar y el lugar de la reunión, que podrá efectuarse en el domicilio de la compañía, en sus oficinas sociales, en cualquiera de los cantones de las provincias de Costa Rica, o fuera del país, en cualquiera de las ciudades de destino de los vuelos que realizan las aviones de la Empresa y en cualquier capital de cualquier país del mundo. No habrá necesidad de convocatoria, cuando el quórum de la Junta Directiva lo integren la totalidad de sus miembros. Para que la Junta Directiva funcione legalmente deberán estar presentes por lo menos cuatro de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, quien actue como Presidente decidirá con doble voto. REPRESENTACION, VIGESIMA SEGUNDA: El Presidente y el Gerente General, actuando individualmente, tendrán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con las facultades de un Apoderado General sin limitación de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil y actuando conjuntamente, tendrán las facultades de un Apoderado Generalísimo, sin limitación de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil y además, las de otorgar poderes, sustituir el suyo en todo o en parte, revocar los mismos y conferir otros de nuevo, conservando siempre su mandato. Los delegados de la gestión de los negocios de la compañía y ejecutores de los acuerdos de la Junta Directiva, serán el Presidente y el Gerente General, quienes conformarán, conjuntamente con las personas que indique la Junta Directiva, lo que se denominará el Comité Ejecutivo, máxima autoridad administrativa por delegación de la Junta Directiva. VIGESIMA CUARTA: El Comité Ejecutivo, que estará integrado por el Presidente de la Junta Directiva, el Gerente General y las personas que designe la Junta Directiva para formar parte de este, le corresponderá fundamentalmente: a) La administración general de la Empresa; b) Establecer los mecanismos generales para admin
inversión en general; c) Formular el plan de op
mismo que los planes y programas operativo
mecanismos y procedimientos para dirigir, con
empresa; e) Formular y controlar los presup
Administración de la Empresa y de acuerdo a l
Directiva; f) Sin perjuicio de igual facultad que
designar Gerentes, Subgerentes, Apoderado
denominaciones, facultades, deberes y atribucio
acuerdo de nombramiento; y g) Ejecutar las d
Junta Directiva dentro de su competencia.
VIGESIMA QUINTA: El control y la vigilancia de
Fiscal, socio o no, de reconocida experiencia, co
tendrá los derechos y deberes que señala el ar
Código de Comercio y estará a las sesiones de
voto. El Fiscal durará en su cargo un año, podrá
períodos iguales y sucesivos. Para la elección del
a un voto y será nombrado por mayoría simp
Asamblea General. En consecuencia, no se seguir
VACANTES, VIGESIMA SEXTA: Las vacantes se
produzcan en la Junta Directiva y en el Sistema d
por el resto del correspondiente período, por
restantes miembros de la Junta Directiva o e
General.- INVENTARIOS Y BALANCES, VIGESIMA
período fiscal que rija para la Empresa, se practic
un Estado de Ganancias y Pérdidas y un Balance d
las disposiciones legales pertinentes y los usos
Balance se estimarán los valores del activo por
dudosos por su valor probable. Los créditos incob
los Estados Financieros de la Empresa, que se pr

22

24

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

LARA, LOPEZ, MATAMOROS, RODRIGUEZ Y TINOCO
ABOGADOS
APARTADO 4612 SAN JOSE, C.R.
TEL: 23-1628 FACS.: 22-9936

PAPEL DE OFICIO

...eriamente, cuando la convoque su
...esenten por lo menos el veinticinco
...d o un numero no menor de tres
...as de anticipacion, por lo menos, a
...convocatoria debera consignar los
...ato efectuarse en el domicilio de la
...ra de los cantones de las provincias
...o de las ciudades de destino de los
... y en cualquier capital de cualquier
...vocatoria, cuando el quorum de la
... sus miembros. Para que la Junta
...resentes por lo menos cuatro de sus
...ndo sean tomadas por la mayoria de
... como Presidente decidirá con doble
... El Presidente y el Gerente General,
...entacion judicial y extrajudicial de la
...do General sin limitacion de suma,
...a y cinco del Código Civil y actuando
... un Apoderado Generalisimo, sin
... mil doscientos cincuenta y tres del
...s, sustituir el suyo en todo o en parte,
...vo, conservando siempre su mandato,
... de la compañia y ejecutores de los
...sidente y el Gerente General, quienes
...nas que indique la Junta Directiva, la
...máxima autoridad administrativa por
...A CUARTA: Al Comite Ejecutivo, que
...ta Directiva, el Gerente General y los
...va para formar parte de este, le
...dministracion general de la Empresa; b)

Establecer los mecanismos generales para administrar y proteger los activos y la inversion en general; c) Formular el plan de organización interna y funcional, lo mismo que los planes y programas operativos de trabajo; d) Establecer los mecanismos y procedimientos para dirigir, controlar y evaluar la marcha de la empresa; e) Formular y controlar los presupuestos en coordinacion con la Administracion de la Empresa y de acuerdo a las politicas dictadas por la Junta Directiva; f) Sin perjuicio de igual facultad que corresponde a la Junta Directiva, designar Gerentes, Subgerentes, Apoderados y Funcionarios, con las denominaciones, facultades, deberes y atribuciones que conste en el respectivo acuerdo de nombramiento; y g) Ejecutar las demas funciones que determine la Junta Directiva dentro de su competencia legal.- CONTROL Y VIGILANCIA VIGESIMA QUINTA: El control y la vigilancia de la sociedad estara a cargo de un Fiscal, socio o no, de reconocida experiencia, capacidad y solvencia moral, quien tendrá los derechos y deberes que señala el articulo ciento noventa y siete del Código de Comercio y asistira a las sesiones de Junta Directiva con voz pero sin voto. El Fiscal durara en su cargo un año, podra ser reelecto indefinidamente, por periodos iguales y sucesivos. Para la elección del Fiscal cada accion tendra derecho a un voto y sera nombrado por mayoria simple de los votos presentes en la Asamblea General. En consecuencia, no se seguirá el sistema de voto acumulativo.- VACANTES. VIGESIMA SEXTA: Las vacantes temporales o definitivas que se produzcan en la Junta Directiva y en el Sistema de Vigilancia, podran ser llenadas, por el resto del correspondiente periodo, por nombramiento que hagan los restantes miembros de la Junta Directiva o en su defecto por la Asamblea General.- INVENTARIOS Y BALANCES. VIGESIMA SETIMA: Cada año, al cierre del periodo fiscal que rija para la Empresa, se practicara un inventario y se preparara un Estado de Ganancias y Perdidas y un Balance de Situacion, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y los usos contables. En la confeccion del Balance se estimaran los valores del activo por el precio del dia y los créditos dudosos por su valor probable. Los creditos incobrables no figuraran en el activo. Los Estados Financieros de la Empresa, que se presentan en la Asamblea General,

25

26

27

Teléfono (+506) 2202-0800 - Apartado Postal 523-2010 San

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

deberan estar certificados por un auditor externo... Acuerdo numero diez: La Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, General y Especial, de Accionistas Comunes y Preferentes de la sociedad, ACUERDA: Ratificar las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva de la Empresa, señor Mario Enrique Quiros Lara, quien continuo en el ejercicio de sus funciones después del vencimiento del periodo legal para el que habia sido designado, el veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y tres, y hasta la fecha de esta Asamblea... Acuerdo número once: La Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, General y Especial, de Accionistas Comunes y Preferentes de la sociedad, ACUERDA: A.- Designar a las siguientes personas como integrantes de la Junta Directiva de la Empresa: Primero: Mario Enrique Quiros Lara, mayor, casado dos veces, Administrador de Empresas, vecino de San Jose, cedula uno-trescientos sesenta y nueve-seiscientos sesenta y uno; Segundo: German Serrano Pinto, mayor, casado una vez, Abogado, vecino de San José, cedula uno-doscientos setenta y dos-trescientos sesenta y nueve; Tercero: Alonso Jose Lara Tomas, mayor, casado dos veces, Abogado, vecino de San Jose, cédula uno-doscientos setenta y uno-trescientos noventa y seis; Cuarto: Daniel Casafont Flores, mayor, casado una vez, Licenciado en Ciencias Economicas, vecino de San Jose, cedula uno-cuatrocientos treinta y dos-trescientos once; Quinto: Joaquin Alberto Palomo Deneke, mayor, casado una vez, Empresario, de nacionalidad salvadoreña, vecino de San Salvador, El Salvador, Pasaporte de ese pais numero B, uno uno cero cinco nueve tres siete; Sexto: Jose Antonio Gomez Cortes, mayor, casado una vez, Abogado, vecino de San Jose, cedula uno-cuatrocientos veintiocho-doscientos setenta y seis; y, Setimo: Celso Surroca de Souza, mayor, casado una vez, Empresario, vecino de San Jose, cedula ocho-cero cero cero-seiscientos setenta y cinco; y, B.- Designar a Rodrigo Esquivel Dent, mayor, casado una vez, Empresario, vecino de San Jose, cedula uno-doscientos treinta y siete-ciento treinta y cuatro como Fiscal de la Empresa. Las designaciones de estos señores corresponden al periodo legal que se extiende del cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro al cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y cinco. Todos los nombrados - excepto don German Serrano Pinto que se encontrábo ausente, quien acepta mediante carta dirigida a esta

Asamblea y que se agrega a los efectados con
mismo acto y entraron en plena posesion de
se declaran firmes todos los acuerdos toma
esta Asamblea para que concurra ante Notario
acuerdos conducentes de esta Acta en uno o v
los que fuere preciso en la Seccion Mercantil
quince horas del dia indicado se dio por fin
Notario de fe, que los acuerdos transcritos co
respectivo Libro de actas, que a la Asamblea
ley y fue debidamente convocada conforme
existencia previa de la sociedad, con vista de
Publico, Tomos veinticinco y Seiscientos cuare
dos y doscientos setenta y nueve, asiento
trescientos veintitres, respectivamente. Expid
transcrito al compareciente, resultó conforme
San Jose, a las nueve horas del veintisiete de
cuatro- FE HERNANDEZ F.-
LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA E
(TREINTA) Y CINCO, VISIBLE AL FOLIO DIEZ
PROTOCOLO.- CONFRONTADA CON SU ORIGIN
COMO PRIMER TESTIMONIO EN EL ACTO MISMO

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

externo"... Acuerdo número diez: Lo
y Especial, de Accionistas Comunes y
er las actuaciones del Presidente de la
Enrique Quiros Lara, quien continuo en
cimiento del periodo legal para el que
de mil novecientos noventa y tres, y
número once: La Asamblea Ordinaria y
cionistas Comunes y Preferentes de la
uientes personas como integrantes de la
nio Enrique Quiros Lara, mayor, casado
dino de San José, cedula uno-trescientos
Segundo: Germán Serrano Pinto, mayor,
José, cedula uno-doscientos setenta y
Alonso Jose Lora Tomas, mayor, casado
, cédula uno-doscientos setenta y uno-
Casafont Flores, mayor, casado una vez,
no de San Jose, cedula uno-cuatrocientos
Joaquin Alberto Palomo Deneke, mayor,
idad salvadoreña, vecino de San Salvador,
ro ES uno uno cero cinco nueve tres siete;
yor, casado una vez, Abogado, vecino de
nueve-doscientos setenta y seis; y, Segundo:
o una vez, Empresario, vecino de San José,
setenta y cinco; y, B.- Designar a Rodrigo
Empresario, vecino de San José, cedula uno-
ta y cuatro como Fiscal de la Empresa. Las
ponden al periodo legal que se extiende del
noventa y cuatro al cuatro de Febrero de mil
os nombrados - excepto don Germán Serrano
quien acepta mediante carta dirigida a esta

Asamblea y que se agrega a los efectados sociales - aceptaron sus cargos en este mismo acto y entraron en plena posesion de los mismos... Acuerdo numero doce: se declaran firmes todos los acuerdos tomados y se comisiona al Secretario de esta Asamblea para que concurra ante Notario de su escogencia y protocolice los acuerdos conducentes de este Acta en uno o varios otorgamientos y solicitar an los que fuere preciso en la Seccion Mercantil del Registro Publico ... A las trece y quince horas del dia indicado se dio por finalizada esta Asamblea".- La suscrita Notaria da fe que los acuerdos transcritos se encuentran firmes y constan en el respectivo Libro de actas, que a la Asamblea respectiva concurrio el quorum de ley y fue debidamente convocada conforme lo disponen los Estatutos, y de la existencia previa de la sociedad, con vista de la Seccion Mercantil del Registro Público, Tomos veintiocho y Seiscientos cuarenta y cinco, folios ciento setenta y dos y doscientos setenta y nueve, asientos ocho mil ochocientos noventa y trescientos veintitres, respectivamente.- Expido un primer testimonio. Leido lo transcrito al comparaciente, resulto conforme y ambos firmamos en la ciudad de San Jose, a las nueve horas del veintiseis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.- A. HERNANDEZ F.---------- ALOFIO J. LARA.----------

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS CUARENTA (40) Y CINCO VISIBLE AL FOLIO DIEZ FRENTE DEL TOMO QUINTO DE MI PROTOCOLO. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LA EXPIDO COMO PRIMER TESTIMONIO EN EL ACTO MISMO DE OTORGARSE LA MATRIZ.-

AURORA HERNANDEZ F.
NOTARIO

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

750 6x6
100 Ptas
175 Fobas
20 Sobres
50 Hoy

LARA, LOPEZ, MATAMOROS

ABOGA
APARTADO 4612 S
TEL: 23-1628 FA

Lo suscrito Notaria hace constar que en línea diecinueve, este folio frente, dice: lease correctamente: "CUARENTA" en vez de lo consignado antes por error. Asimismo hace constar que el aviso de ley está publicado en La Gaceta número ciento diecisiete del día de hoy.- San José, veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

AURORA HERNANDEZ F.
NOTARIA

José Antonio Gómez
acuerdos de la Junta
AEREAS COSTARRICENS
los cuales se integra
destaca Gerente Gen
Guillermo Rojas Chaves
Presidente Alonso Jos
Escritura otorgada en
del 7 de junio de 1994
NOTARIA AURORA HE
SECCION M
NUMERO CUATROCIENTOS CUARENTA
FUENTES: Notaria Pública con oficina e
ANTONIO GOMEZ CORTES, mayor, casad
San José, cédula número uno-cuatrocien
DIJO: Que debidamente comisionado
conducente, acuerdos de las Sesiones
compañía "LINEAS AEREAS COSTAR
persona jurídica número tres-ciento u
celebradas en su domicilio social en La
galletes Pozuelo. Los acuerdos a prote
número cero cero dos-noventa y cuatr
cinco minutos del miercoles nueve de m
"...ARTICULO DOS.- NOMBRAMIENTO
Directorio de LACSA quedara integrado
cuatro-mil novecientos noventa y cin
Alonso Jose Lara Tomas, mayor, casado
cédula uno-doscientos setenta y uno-t
Celso Burgos de Souza, mayor, casado
cedula ocho-cero cero cero-seiscientos

REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

LARA, LOPEZ, MATAMOROS, RODRIGUEZ Y TINOCO

ABOGADOS
APARTADO 4612 SAN JOSE, C.R.
TEL: 23-1628 FACS.: 22-9936

Apartado 625

161023 K
Favor no Rayar

diecinueve, este folio frente, debe
consignado entre paréntesis por
ley sabó publicado en La Gaceta
San José, veinte de junio de mil

[illegible] R.

José Antonio Gómez Cortés protocoliza
acuerdos de la Junta Directiva de LINEAS
AEREAS COSTARRICENSES S.A. (LACSA) por
los cuales se integra el Directorio y se
designa Gerente General al señor José
Guillermo Rojas Chaves.
Presidente: Alonso José Lara Tomás.
Escritura otorgada en San José, a las 8 hrs
del 7 de junio de 1994.
NOTARIA: AURORA HERNANDEZ FUENTES

SECCION MERCANTIL

NUMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE. Ante mí, AURORA HERNANDEZ FUENTES, Notaria Pública con oficina en esta ciudad, compareció el señor JOSE ANTONIO GOMEZ CORTES, mayor, casado una vez, Abogado y Notario, vecino de San José, cedula número uno-cuatrocientos veintiocho-doscientos setenta y seis, y DIJO: Que debidamente comisionado al efecto viene a protocolizar en lo conducente, acuerdos de las Sesiones que se dirán de la Junta Directiva de la compañía "LINEAS AEREAS COSTARRICENSES S.A. (LACSA)", cedula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero tres mil diecinueve-veintiocho, celebradas en su domicilio social en la Uruca, San José, diagonal a la fabrica de galletas Pozuelo. Los acuerdos a protocolizar DICEN: A) De la Sesion Ordinaria número cero cero dos-noventa y cuatro, celebrada a las diez horas cuarenta y cinco minutos del miércoles nueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro: "...ARTICULO DOS: NOMBRAMIENTO DEL DIRECTORIO: ... En consecuencia, el Directorio de LACSA quedara integrado para el periodo mil novecientos noventa y cuatro-mil novecientos noventa y cinco, en la siguiente forma: PRESIDENTE: Alonso José Lara Tomás, mayor, casado dos veces, Abogado, vecino de San José, cedula uno-doscientos setenta y uno-trescientos noventa y seis; VICEPRESIDENTE: Celso Barroso de Sousa, mayor, casado una vez, Empresario, vecino de San José, cedula ocho-cero cero cero-novecientos setenta y cinco; SECRETARIO: José Antonio

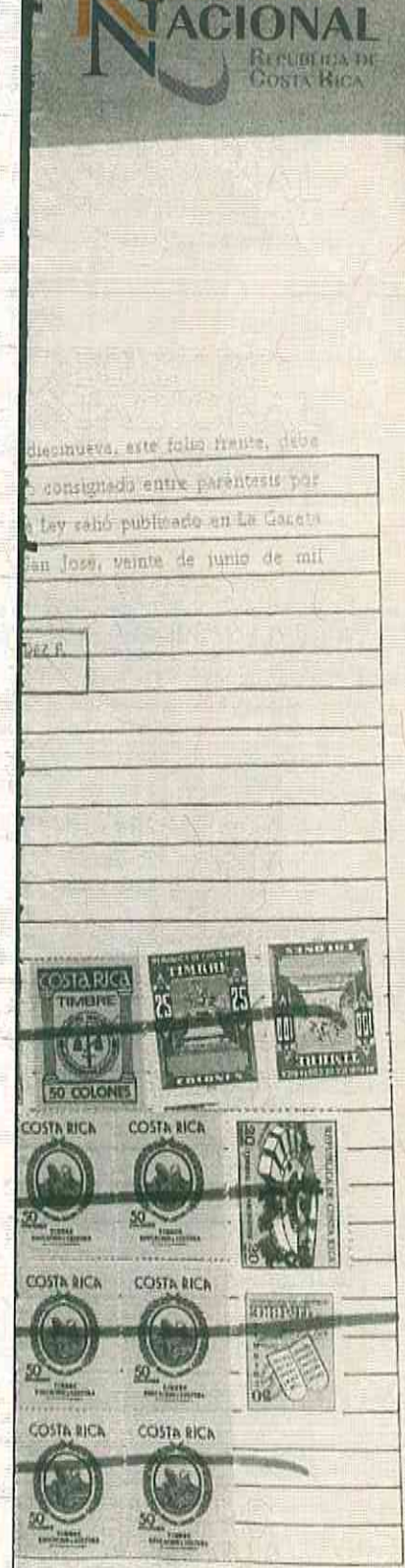

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Gomez Cortes, mayor, casado una vez, Abogado, vecino de San Jose, cedula uno-
cuatrocientos veintiocho-doscientos setenta y seis; TESORERO: Joaquin Alberto
Palomo Deneke, mayor, casado una vez, Empresario, de nacionalidad salvadoreña,
vecino de San Salvador, El Salvador, Pasaporte de ese país número cero uno cero
cinco nueve tres siete; VOCAL PRIMERO: Germán Serrano Pinto, mayor, casado
una vez, Abogado, vecino de San Jose, cedula uno-doscientos setenta y dos-
trescientos sesenta y nueve; VOCAL SEGUNDO: Daniel Gallegos Flores, mayor,
casado una vez, Licenciado en Ciencias Economicas, vecino de San Jose, cedula
uno-cuatrocientos treinta y dos-trescientos cinco y, VOCAL TERCERO: Mario
Enrique Quiros Lara, mayor, casado dos veces, Administrador de Empresas, vecino
de San Jose, cedula uno-trescientos sesenta y nueve-cuatrocientos sesenta y uno.-
Acuerdo Firme.- Se autoriza al Secretario Licenciado Jose Antonio Gomez Cortes
para que comparezca ante el Notario Publico de su escogencia a fin de
protocolizar en todo o en parte el presente acuerdo ... Sin mas asuntos, se levanta
la sesion a las once horas treinta minutos".- El De la Sesion Extraordinaria
numero cero cero cuatro-noventa y cuatro, celebrada a las dieciséis horas del
doce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro: "...Articulo Siete.- ... La Junta
directiva de LACSA, en uso de las atribuciones del inciso D) de la Clausula Décimo
Novena de los Estatutos, acuerda designar, en sustitución del señor Enrique Luna,
al señor Jose Guillermo Rojas Chaves, mayor, casado una vez, arquitecto, vecino
de San Rafael de Escazú, setenta y cinco metros al norte del Restaurante El Tola,
cedula de identidad numero uno-doscientos treinta y cuatro-seiscientos treinta y
uno, como Gerente General de Lineas Aereas Costarricenses S.A., a partir del
quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro, otorgandole el efecto las
facultades de un Apoderado General sin limitacion de suma establecidas por el
articulo mil doscientos cincuenta y cinco del Codigo Civil, cuando actue
individualmente y las de un Apoderado Generalisimo sin limite de suma
establecidas en el articulo mil doscientos cincuenta y tres del Codigo Civil, cuando
actue conjuntamente con alguno de los otros Apoderados propietarios o suplentes
de la sociedad. El Arquitecto Rojas acepta su designacion mediante carta dirigida
a esta Junta Directiva que se recibe

Secretario Licenciado Jose Antonio Go
acuerdo y se otorguen los poderes corr
asuntos que tratar se levanta la sesion
suscrito Notario da fe, que los acuer
constan en el respectivo Libro de actas,
el Secretario de la compañia que a las
quorum de ley y fueron debidamen
Estatutos, y de la existencia previa
Mercantil del Registro Publico, Tomos
folios ciento setenta y dos y doscie
ochocientos noventa y trescientos veinti
del Ingeniero Enrique Luna consta en
siete, folio doscientos treinta y tres,
primer testimonio. Leido lo transcri
ambos firmamos en la ciudad de San J
mil novecientos noventa y cuatro.- A
J. A.
LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA
CUARENTA Y SIETE VISIBLE AL FOLIO
PROTOCOLO, CONFRONTADA CON SU
COMO PRIMER TESTIMONIO EN EL ACTO

AURORA HERNANDEZ F.
NOTARIO

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

ver, Abogado, vecino de San Jose, cedula uno-
os setenta y seis: TESORERO: Joaquin Alberto
a ver, Empresario, de nacionalidad salvadoreña.
r, Pasaporte de ese país número es uno uno cero
PRIMERO: Germán Serrano Pinto, mayor, casado
n Jose, cedula uno-doscientos setenta y dos-
CAL SEGUNDO: Daniel Cavalieri Flores, mayor,
encias Economicas, vecino de San Jose, cedula
trescientos ocho y, VOCAL TERCERO: Mario
o dos veces, Administrador de Empresas, vecino
os setenta y nueve-seiscientos sesenta y uno-
retario Licenciado Jose Antonio Gomez Cortes
Notario Publico de su escogencia a fin de
l presente acuerdo ... Sin mas asuntos, se levanta
nta minutos".- B) De la Sesion Extraordinaria
ta y cuatro, celebrada a las diecisiete horas del
s noventa y cuatro: "...Articulo Siete.- ... La Junta
atribuciones del inciso D) de la Clausula Decimo
designar, en sustitución del señor Enrique Luna
aves, mayor, casado una vez, arquitecto, vecino
y cinco metros al norte del Restaurante El Tola,
-doscientos treinta y cuatro-seiscientos treinta y
Lineas Aereas Costarricenses S.A., a partir del
ntos noventa y cuatro, otorgandole el efecto la
neral sin limitacion de sumas, establecidas por el
nta y cinco del Codigo Civil, cuando actue
Apoderado Generalisimo sin limite de suma
scientos cincuenta y tres del Codigo Civil, cuando
de los otros Apoderados propietarios o suplentes
les acepte su designacion mediante carta dirigida
a esta Junta Directiva que se recibe en este acto. Se acuerda autorizar al Secretario Licenciado Jose Antonio Gomez Cortes para que protocolice este acuerdo y se otorguen los poderes correspondientes. Acuerdo Firme ... Sin mas asuntos que tratar se levanta la sesion a las siete y cuarenta y cinco p.m. Es fiel testimonio de fe, que los acuerdos transcritos se encuentran fielmente y consten en el respectivo Libro de actas, debidamente firmado por el Presidente y el Secretario de la compañia; que a las sesiones del organo respectivo concurrio el quorum de ley y fueron debidamente convocadas conforme lo disponen los Estatutos, y de la existencia previa de la sociedad, con vista de la Seccion Mercantil del Registro Publico, Tomos veinticinco y Seiscientos cuarenta y cinco, folios ciento setenta y dos y doscientos setenta y nueve, asientos ocho mil ochocientos noventa y trescientos veintitres, respectivamente. El nombramiento del Ingeniero Enrique Luna consta en el asiento mercantil doscientos setenta y siete, folio doscientos treinta y tres, del Tomo Seiscientos ochenta. Expido un primer testimonio. Leido lo transcrito al compareciente, resulto conforme y firmamos en la ciudad de San Jose, a las ocho horas del siete de junio de mil novecientos noventa y cuatro. A. HERNANDEZ. ... J. A. GOMEZ. ...

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA EN LA ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE VEINTE AL FOLIO DIECISEIS FRENTE DEL TOMO QUINTO DE MI PROTOCOLO.- CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LA EXPIDO COMO PRIMER TESTIMONIO EN EL ACTO MISMO DE OTORGARSE LA MATRIZ.-

AURORA HERNANDEZ F.
NOTARIO

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

REGISTRO PUBLICO
Inscrito en la Sección de Mercantil
Tomo(s) 833
Folio(s) 42.
Número(s)
Asiento(s) 53.
Dres. ¢ Pagos.
Otros ¢ A.C.S. Fecha 1-7-94
Firma del funcionario que autoriza

REGISTRO PUBLICO
15 JUL. 1994
127 Folio Número 1975

REGISTRO PUBLICO
22 JUN. 1994
DESPACHO DIARIO

NACIONAL

PAPEL DE OFICIO

Nº 683273 D

PROTOCOLIZACION DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LINEAS AEREAS COSTARRICENSES, S. A., CELEBRADA EL DIA 10 DE MARZO DE 1989 EN DONDE SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 19 Y 20 DEL PACTO CONSTITUTIVO. ESCRITURA OTORGADA EN SAN JOSE, A LAS 10 HORAS DEL DIA 21 DE MARZO DE 1989.

NOTARIOS: FRANZ PANIAGUA MEJIA, LUIS ORTIZ MESEGUER Y CARLOS BOZA MORA.-

SECCION MERCANTIL

NUMERO TRES.- Ante nosotros, FRANZ PANIAGUA MEJIA, LUIS ORTIZ MESEGUER y CARLOS BOZA MORA, Notarios con oficina en la ciudad de San José, comparecen los señores LUIS ALBERTO CASAFONT FLORES y MARIO ENRIQUE QUIROS LARA, mayores, casado una vez el primero, casado dos veces el segundo, Ejecutivos, vecinos de esta ciudad, portadores de las cédulas de identidad números uno-trescientos cincuenta y tres-setecientos treinta y tres y uno-trescientos sesenta y nueve-seiscientos sesenta y uno, en su carácter de Apoderados Generalísimos sin límite de suma, actuando conjuntamente, de la empresa de esta plaza denominada LINEAS AEREAS COSTARRICENSES, SOCIEDAD ANONIMA (LACSA), con cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cero tres mil diecinueve-veinticuatro, personería jurídica de la cual dan fe los suscritos notarios con vista del Registro Público, Sección Mercantil, al tomo quinientos cincuenta y ocho, folio doscientos setenta y cuatro, asiento trescientos diecinueve, y manifiestan que a nombre de su representada comparecen ante Notario Público a fin de protocolizar las reformas que de los Estatutos de ésa se llevaron a cabo en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se realizó el día diez de marzo del presente año, que en lo conducente dice: "Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad LINEAS AEREAS COSTARRICENSES, SOCIEDAD ANONIMA (LACSA), celebrada en sus oficinas centrales, sitas en La Uruca, San José, cuya primera convocatoria se llevó a cabo a las dieciséis horas y en virtud de que no se reunió el quórum de ley, la Asamblea se inició una hora después con la asistencia del cincuenta y siete punto treinta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto, quienes tomaron el siguiente acuerdo, por mayoría de votos de los presentes. PRIMERO: Modificar las cláusulas cuarta,

ANSELMO F.

26 ABR 1989

REGISTRO NACIONAL

sexta, sétima, octava, novena, décima, decimaprimera, decimasegunda, decimatercera, decimaquinta, decimasexta, decimanovena y vigésima, las cuales deberán de ahora en adelante leerse así: "CUARTA.- El plazo social es de noventa y nueve años a partir del día diez de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. SEXTA.- Las acciones serán comunes y preferidas, ambas nominativas, pudiendo darse en garantía por sus dueños y traspasarse a terceras personas sin limitación alguna, debiendo solo quedar el acto correspondiente registrado en el libro de accionistas que lleva la empresa. Los títulos o acciones o sus certificados que podrán referirse a más de una acción, deberán firmarlos el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo con el Auditor Interno y el Secretario de la Junta Directiva. SETIMA.- La sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta por nueve miembros de reconocida experiencia y capacidad, con los cargos de Presidente Ejecutivo, Vicepresidente y siete Vocales, debiendo uno de estos miembros, con excepción del Presidente Ejecutivo, ser propuesto por el Poder Ejecutivo de las personas que forman parte del Consejo de Gobierno. Los miembros de la Junta Directiva los escogerá siempre la Asamblea General de Accionistas tomando en cuenta la anterior designación. Los miembros de la Junta Directiva podrán no ser accionistas de la sociedad. El representante legal de la sociedad y apoderado generalísimo, sin limitación de suma, será el Presidente Ejecutivo y de la Junta Directiva, cuando actúe conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo o con el Director General, con las facultades que determina el Artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. OCTAVA.- Como delegados permanentes de la gestión de los negocios de la compañía y ejecutores de los acuerdos de la Junta Directiva, además del Presidente Ejecutivo, habrá un Vicepresidente Ejecutivo y un Director General. Estos dos últimos conformarán lo que se denominará el Comité Ejecutivo, quien tendrá la máxima autoridad administrativa por delegación de la Junta Directiva. El Presidente Ejecutivo, así como el Vicepresidente Ejecutivo y el Director General, tendrán la representación judicial y extrajudicial de la empresa, con las facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma, actuando

siempre conjuntamente dos de ello
ellos, de conformidad con el artí
Comercio, podrán nombrar apoderad
poder general limitado, especial
conveniente. El Presidente Ejecutivo
funcionario de mayor jerarquía en
Junta Directiva y velar conjuntam
acuerdos que ésta tome se ejecu
Comercial, quien asistirá a las se
cuando sea convocada para resolver o
NOVENA.- El Presidente Ejecutivo y
ejercerán sus funciones por un pe
indefinidamente. Serán nombrados po
la Asamblea General de Accionistas.
de mayor jerarquía y, además de otr
fundamentalmente: a) Velar porque la
se ejecuten; b) Coordinar conjuntame
externas de la empresa; c) Definir
Ejecutivo, las políticas, objetivo
actividades que se requieran para a
política general dictados por la Jun
técnica y administrativa de la em
evaluación y planificación conjunta
garantizar la eficiente y eficaz e
Ejecutar las demás funciones que d
competencia legal. Al Comité Ejecutiv
administración general de la empres
para administrar y proteger los activ
el plan de organización interna y fun
operativos de trabajo, establecer los

Teléfono (+506) 2202-0800 • Apartado Postal 523-2010 San José - Costa Rica • www.rnpdigital.com

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PAPEL DE OFICIO

Nº 683274 D

era, decimasegunda,
vigésima, las cuales
social es de noventa
tos ochenta y nueve.
ominativas, pudiendo
erceras personas sin
iente registrado en el
los o acciones o sus
deberán firmarlos el
Auditor Interno y el
será administrada por
conocida experiencia y
Vicepresidente y ajata
el Presidente Ejecutivo,
que forman parte de
los escogerá siempre la
terior designación. Los
tas de la sociedad. El
fsimo, sin limitación de
Directiva, cuando actúe
Director General, con las
ncuenta y tres del Código
ión de los negocios de la
a Directiva, además del
vo y un Director General,
el Comité Ejecutivo, quien
ión de la Junta Directiva.
e Ejecutivo y el Director
udicial de la empresa, con
imitación de suma, actuando

siempre conjuntamente dos de ellos. Siempre que actúen conjuntamente dos de ellos, de conformidad con el artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio, podrán nombrar apoderados, agentes o represesntantes y otorgarles poder general limitado, especial o especialísimo en la forma que tengan por conveniente. El Presidente Ejecutivo, quien trabajará a tiempo completo, será el funcionario de mayor jerarquía en la empresa y le corresponderá presidir en la Junta Directiva y velar conjuntamente con el Comité Ejecutivo porque los acuerdos que ésta tome se ejecuten. Existirá también la Vicepresidencia Comercial, quien asistirá a las sesiones del Comité Ejecutivo con voz y voto cuando sea convocada para resolver o plantear asuntos relativos a sus funciones. NOVENA.- El Presidente Ejecutivo y los demás miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Serán nombrados por mayoría simple de los votos presentes en la Asamblea General de Accionistas. El Presidente Ejecutivo será el funcionario de mayor jerarquía y, además de otras funciones específicas, le corresponderá fundamentalmente: a) Velar porque las decisiones tomadas por la Junta Directiva se ejecuten; b) Coordinar conjuntamente con el Comité Ejecutivo las relaciones externas de la empresa; c) Definir y establecer conjuntamente con el Comité Ejecutivo, las políticas, objetivos y metas específicas y programar las actividades que se requieran para alcanzarlas, dentro de los lineamientos de política general dictados por la Junta Directiva; d) Establecer la organización técnica y administrativa de la empresa, y los mecanismos de coordinación, evaluación y planificación conjuntamente con el Comité Ejecutivo, a fin de garantizar la eficiente y eficaz ejecución de las políticas y metas; y e) Ejecutar las demás funciones que determine la Junta Directiva dentro de su competencia legal. Al Comité Ejecutivo le corresponderá fundamentalmente: a) La administración general de la empresa, b) Establecer los mecanismos generales para administrar y proteger los activos y la inversión en general; c) Formular el plan de organización interna y funcional, lo mismo que los planes y programas operativos de trabajo, establecer los mecanismos y procedimientos para dirigir,

NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

controlar y evaluara la marcha de la empresa; d) Formular y controlar los presupuestos en colaboración con la Contraloría de la empresa, de acuerdo a las políticas dictadas por la Junta Directiva; y e) Ejecutar las demás funciones que determine la Junta Directiva. El Comité Ejecutivo definirá las funciones del Vicepresidente Comercial. DECIMA.- La Junta Directiva deberá reunirse una vez por semana en las oficinas centrales de la compañía y extraordinariamente cuando la convoque su Presidente, un mínimo de veinticinco por ciento de las acciones de la empresa o cualquiera de los fiscales de la sociedad. La convocatoria deberá consignar los temas a tratar, y el lugar de la reunión, que podrá efectuarse en cualquier parte, inclusive fuera del país. No habrá necesidad de la convocatoria cuando el quórum de la Junta lo integren la totalidad de sus miembros. Para que la Junta Directiva funcione legalmente deberán estar presentes por lo menos cinco de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los presentes. En caso de empate, quien actúe como Presidente de la Junta Directiva decidirá con doble voto. DECIMAPRIMERA.- Las vacantes temporales o definitivas de los puestos de la Junta Directiva y Fiscalía por el resto del correspondiente período podrán ser de nombramiento por parte de los miembros restantes de la Junta Directiva o en su defecto la Asamblea General de Accionistas, con excepción del cargo del Presidente de la Junta que siempre será de nombramiento de la Asamblea General. Cuando la vacante que debe llenarse corresponda al miembro de la Junta Directiva, que es, de acuerdo con la Ley número mil ochocientos cincuenta y dos del dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, representante en la empresa de los intereses del Estado, se procederá a solicitarle al Consejo de Gobierno que designe a la persona en ese puesto con el objeto de que la Junta Directiva llene la vacante. DECIMASEGUNDA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comité de Vigilancia, constituido por tres miembros socios o no, de amplia capacidad, experiencia y de reconocida solvencia moral que serán nombrados por simple mayoría por la Asamblea General de Accionistas por un período de dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Asistirán a las sesiones de Junta

Directiva con voz, pero
enumera el Artículo cient
además del Comité de Vigil
quien ejercerá sus func
DECIMATERCERA.- Son deberes
Nombrar de su seno a un
sociedad con facultades gen
la representación general
Cláusula Octava. c) Nombrar
Secretario, el Auditor Int
Promulgar, reformar y dero
empresa. e) Llenar las vacant
Vigilancia. f) Confeccionar
Accionistas, con el Balance,
cuenta distributiva de divid
marcha del negocio. g) Tomar
marcha de la sociedad, disp
estrategia y los procedimient
objetivos generales a mediano
y sus modificaciones de acu
Directiva determine, y revisar
inversiones de capital y ena
política general financiera
planificación estratégicas de la
de rutas. 11) Nombrar al Vicepr
Director General, quienes deberán
por un período de dos años y por
Junta Directiva, pudiendo ser
cantidad de votos indicada. Estos
Junta Directiva, con voz pero sin

NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PAPEL DE OFICIO

Nº 683275 D

Formular y controlar los
a empresa, de acuerdo a las
utar las demás funciones que
finirá las funciones del
iva deberá reunirse una vez
y extraordinariamente cuando
por ciento de las acciones
sociedad, la convocatoria
de la reunión, que podrá
cefa. No habrá necesidad de
integren la totalidad de sus
legalmente deberán estar
as resoluciones serán válidas
caso de empate, quien actúe
doble voto. DECIMAPRIMERA
tros de la Junta Directiva y
os podrán ser de nombramiento
Directiva o en su defecto la
l cargo del Presidente de la
les General. Cuando la vacante
Junta Directiva, que es, de
enta y dos del dieciocho de
asentarse en la empresa de los
e al Consejo de Gobierno que
le que la Junta Directiva llene
sociedad estará a cargo de un
bros socios o no, de amplia
moral que serán nombrados por
onistas por un período de dos
tirán a las sesiones de Junta

Directiva con voz, pero sin voto. Tendrán las facultades y obligaciones que enumera el Artículo ciento noventa y siete del Código de Comercio. También, además del Comité de Vigilancia, la Junta Directiva nombrará un Auditor Interno quien ejercerá sus funciones a tiempo completo y dependerá de ella. DECIMATERCERA.- Son deberes, funciones y atribuciones de la Junta Directiva: a) Nombrar de su seno a un Vicepresidente. b) Ejercer la administración de la sociedad con facultades generalísimas sin limitación de suma, sin perjuicio de la representación general y generalísima que ha quedado establecida en la Cláusula Octava. c) Nombrar y remover a sus funcionarios administrativos, el Secretario, el Auditor Interno y a cualquier apoderado de la sociedad. d) Promulgar, reformar y derogar su propio reglamento de operación y los de la empresa. e) Llenar las vacantes que se produjeren en su seno y en el Comité d e Vigilancia. f) Confeccionar un informe anual para la Asamblea General de Accionistas, con el Balance, Pérdida o Beneficios habidos, y el proyecto dela cuenta distributiva de dividendos, con las recomendaciones generales sobre la marcha del negocio. g) Tomar los acuerdos necesarios y oportunos para la buena marcha de la sociedad, disponer y vigilar su ejecución. h) Establecer la estrategia y los procedimientos de la empresa a largo plazo y las políticas y objetivos generales a mediano y a largo plazo. i) Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones de acuerdo a los procedimientos que la misma Junta Directiva determine, y revisar periódicamente su ejecución. j) Reglamentar las inversiones de capital y enajenación de bienes de capital y establecer la política general financiera de la empresa. k) Revisar periódicamente la planificación estratégica de la empresa. l) Autorizar la apertura y cancelación de rutas. ll) Nombrar al Vicepresidente Ejecutivo, Vicepresidente Comercial y Director General, quienes deberán ser costarricenses. El nombramiento será hecho por un período de dos años y por un mínimo de cinco votos de los miembros de la Junta Directiva, pudiendo ser reelectos o removidos también por la misma cantidad de votos indicada. Estos funcionarios podrán asistir a las sesiones de Junta Directiva, con voz pero sin voto. m) Establecer la remuneración económica

NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

del Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, Director General y Vicepresidente Comercial, n) Nombrar o remover al Auditor Interno con un mínimo de cinco votos, ñ) Desempeñar las demás funciones que establezca el Código de Comercio. DECIMAQUINTA.- El organismo supremo de la sociedad será la Asamblea General de Accionistas, que además de las funciones que le designa la Ley y estos Estatutos, deberá: a) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva y revocar el nombramiento de cualquiera de ellos cuando lo estime conveniente; b) Proceder a la elección del Presidente; c) Nombrar y remover a los fiscales de la compañía; d) Conocer del informe anual de la Junta Directiva para aprobarlo o impugnarlo y disponer lo que corresponda en cuanto a las ganancias y pérdidas de la empresa; y e) Disponer lo que crea de rigor y conveniencia para el destino de la sociedad sin limitación de ninguna especie. Las pérdidas y ganancias de la sociedad por su orden las soportarán y las recibirán los socios en proporción a sus acciones. DECIMASEXTA.- La Asamblea General de Accionistas deberá tener una reunión ordinaria en las oficinas centrales de la compañía, o en el lugar que se designe dentro del territorio nacional, en fecha y hora dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico respectivo, previa convocatoria que el Presidente Ejecutivo de la empresa deberá hacer a los accionistas, por medio de aviso en el Diario Oficial, directamente, o por carta certificada, por lo menos con ocho días naturales de anticipación. Si el día resultare inhábil, la reunión deberá celebrarse el día inmediato hábil siguiente. También podrá reunirse extraordinariamente cuando la convoque la Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo de la empresa, los Fiscales o un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del total del capital social. Es innecesaria la convocatoria, cuando al acto concurra la totalidad de los accionistas o cuando a los acuerdos se adhieran los accionistas que no estuvieren presentes. En ningún caso será de rigor para la realización de la Asamblea el depósito previo de los títulos de las acciones, pero solo se reconocerán como accionistas de la empresa a aquellos cuyos nombres consten en el correspondiente libro Registro de Accionistas con diez días de anticipación a

Nº

la fecha de la asamblea. El Presidente
Accionistas serán los mismos de la
esos cargos quienes se designen en
DECIMANOVENA.- Caso de disolverse l
anticipadamente por cualquiera de los
mo del Código de Comercio en su
liquidación y reparto de existencias p
Asamblea de Accionistas. A falta de
un Juez Civil de esta ciudad a solici
trámites de los actos de jurisdicción
responsabilidades del liquidador, son
discordia o dificultad que se susci
ejecución de esa liquidación, será re
nombrados uno por la Junta Directiva
disidentes. Si no llegaren a un acuerdo
un tercero o en su defecto lo hará un
cualquiera de los interesados, tambi
voluntaria. Los árbitros deberán dictar
hábiles a partir del momento en que a
autorizó a la Administración para que con
la empresa, llevaran a cabo la protoco
inscripción en el Registro correspondient
anteriores. Los suscritos Notarios dan
fueron tomados por la mayoría de los voto
Que la Asamblea relacionada fue debidament
en el Diario Oficial La Gaceta y en los
país, el día veintisiete de febrero y
orden, iniciándose la misma a las diecisi
en virtud de que en primera convocatoria
mismo día, no se encontraba presente el

NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PAPEL DE OFICIO

Nº 683276 D

Director General y
Interno con un mínimo
establezca el Código de
dad será la Asamblea
en la designa la ley y
la Junta Directiva y
o estime conveniente; b)
ver a los fiscales de la
ectiva para aprobarlo o
ganancias y pérdidas de
encia para el destino de
pérdidas y ganancias de
los socios en proporción
Accionistas deberá tener
compañía, o en el lugar
cha y hora dentro de los
nómico respectivo, previa
presa deberá hacer a los
directamente, o por carta
anticipación. Si el día
el día inmediato hábil
te cuando la convoque la
a, los Fiscales o un número
icinco por ciento del total
cuando al acto concurra la
ese adhieran los accionistas
rigor para la realización de
las acciones, pero solo se
los cuyos nombres consten en
diez días de anticipación a

la fecha de la asamblea. El Presidente y el Secretario de la Asamblea General de Accionistas serán los mismos de la Junta Directiva y en su defecto, ocuparán esos cargos quienes se designen en cada oportunidad al iniciarse el acto. DECIMANOVENA.- Caso de disolverse la sociedad al vencimiento de ese plazo o anticipadamente por cualquiera de los motivos que enumera el artículo doscientos uno del Código de Comercio en sus incisos b, c y d, se procederá a su liquidación y reparto de existencias por medio de un liquidador, nombrado por la Asamblea de Accionistas. A falta de ese acuerdo, el nombramiento lo debe hacer un Juez Civil de esta ciudad a solicitud de cualquier interesado, mediante los trámites de los actos de jurisdicción voluntaria. Las funciones, facultades y responsabilidades del liquidador, son las que la ley determina. VIGESIMA.- Toda discordia o dificultad que se suscite entre los socios con motivo de la ejecución de esa liquidación, será resuelta por dos árbitros o arbitradores, nombrados uno por la Junta Directiva y otro por el socio o grupo de socios disidentes. Si no llegaren a un acuerdo ambos árbitros, ellos mismos nombrarán un tercero o en su defecto lo hará un Juez Civil de esta Ciudad a petición de cualquiera de los interesados, también por los trámites de jurisdicción voluntaria. Los árbitros deberán dictar la resolución dentro de los treinta días hábiles a partir del momento en que aceptaron su nombramiento." SEGUNDO: Se autorizó a la Administración para que conjuntamente con el Departamento Legal de la empresa, llevaran a cabo la protocolización de los acuerdos y su debida inscripción en el Registro correspondiente. TERCERO: Declarar firme los acuerdos anteriores. Los suscritos Notarios damos fe: a) Que los acuerdos transcritos fueron tomados por la mayoría de los votos presentes y el acta está firmada. b) Que la Asamblea relacionada fue debidamente convocada mediante publicación hecha en el Diario Oficial La Gaceta y en los periódicos de mayor circulación del país, el día veintisiete de febrero y cinco de marzo del corriente por su orden, iniciándose la misma a las diecisiete horas del día de su convocatoria, en virtud de que en primera convocatoria fijada para las dieciséis horas del mismo día, no se encontraba presente el quórum de ley. c) Que la sociedad se

REPÚBLICA COSTA RICA NACIONAL

encuentra debidamente inscrita al tomo veinticinco, folio ciento setenta y dos, asiento ocho mil ochocientos noventa y tres y que tiene cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cero tres mil diecinueve-veinticuatro. ch) Que la dirección de la sociedad LINEAS AEREAS COSTARRICENSES, SOCIEDAD ANONIMA (LACSA) es La Uruca, diagonal a la Fábrica de Galletas Pozuelo. Extendemos un primer testimonio para los interesados. Leído lo escrito a los comparecientes y confrontado con su original, resultó conforme y firmamos en la ciudad de San José, a las diez horas del día veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. f) Luis A. Casafont F. - Mario Quirós L.- Franz Paniagua Mejía.- Luis Ortiz M.- Carlos Boza M.----------

Lo anterior es copia fiel y exacta de la escritura número tres, visible al folio dos vuelto del tomo primero del Protocolo del Notario Franza Paniagua Mejía. Confrontada con su original ante los comparecientes, resultó conforme la expedimos como primer testimonio en el mismo acto del otorgamiento de la matriz, a solicitud de LACSA.- Nota: segundo folio frente, línea trece, escrito antes de "serán" que dice "indefinidamente", no se lea en su lugar debe leerse "por períodos iguales y sucesivos".

REGISTRO NACIONAL

ENTERO P

TIMBRES PAGADOS

Educación y Cultura (Ley

Agrario (Ley Nº 5792)

Fiscal

371

18542 SUB-TOTAL P

6 % D

Timbre Nos

DATOS DE LA ESCRIT

Nombre del Notario, Abogado

Número de escritura, certificado

Fecha de otorgamiento:

Nombre de la marca:

Original: Registro Nacional

Vicepresidente que nombra la Ju

el Vicepresidente de esta y es

Vicepresidente Ejecutivo, quien

REGISTRO NACIONAL — MINISTERIO DE JUSTICIA

ENTERO PARA PAGO DE TIMBRES

TIMBRES PAGADOS	MONTO	
Educación y Cultura (Ley Nº 5923)	$	
Agrario (Ley Nº 5792)	$	
Fiscal	$	
SUB-TOTAL PARCIAL	$	
6 % Descuento	$	$
Registro Nacional (Ley Nº 5695)	$ 1.250.000	
Timbre Hospitalario	$	
6 % Descuento	$ 75.000	1.250.000
TOTAL A PAGAR		$ 1.175.000

Espacio de información para el Registro Nacional

DATOS DE LA ESCRITURA, PRENDA, MARCA O VEHICULO

Nombre del Notario, Abogado o interesado:

Número de escritura, certificado de prenda o marca:

Fecha de otorgamiento:

Nombre de la marca:

Original: Registro Nacional

BANCO DE COSTA RICA
Agencia La El Registro Nacional
21 ABR 1989
CAJERO Nº 0212

Cód. 314-003-19 - Litho. Imp. Argentina - 8/88

o, folio ciento setenta y dos,
tiene cédula jurídica número
cuatro. ch) Que la dirección
OTIEDAD ANONIMA (LACSA) es La
osuelo. Extendemos un primer
crito a los comparecientes y
firmamos en la ciudad de San
go de mil novecientos ochenta y
.- Frank Paniagua Mejía.- Luis

critura número tres, visible al
del Notario Franco Paniagua M
recientes, resultó conforme
acto del otorgamiento de la
olio frente, línea trece,
nta", no se las en su lugar debe

Vicepresidente que nombra la Junta Directiva de su seno es el Vicepresidente de ésta y es persona y cargo diferente del Vicepresidente Ejecutivo, quien es ejecutor de los acuerdos

NACIONAL

REPUBLICA DE COSTA RICA

Nº 063148 C

LA GACETA Nº 69 — Lunes 10 de abril de 1989

Por escritura otorgada a las 10,00 horas del día 21 de enero de 1987, hemos protocolizado en lo conducente, el acta de la asamblea general de accionistas de "Líneas Aéreas Costarricenses, Sociedad Anónima" (LACSA), mediante la cual se modifican las cláusulas 4ª, 5ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 19 y 20 de los estatutos de esta.—San José, 29 de enero de 1989.—Franz Paniagua Mejía, Luis Ortiz Mesegner y Carlos Rosa Mora, notarios.—1 vez.—₡ 250,00.—Nº 81984.

Tel.: 23-1625 U. C. R.

SELLO DEL NOTARIO

CARNE 3-20

ciento setenta y dos,
cédula jurídica número
ch) Que la dirección
ANONIMA (LACSA) es La
Extendemos un primer
los comparecientes y
os en la ciudad de San
il novecientos ochenta y
a Paniagua Mejía.- Luis
número tres, visible al
ncio Franz Paniagua Me
tas, resultó conforme
del otorgamiento de la
frente, línea trece,
o se las dirán en lugar dello

Vicepresidente que nombra la Junta Directiva de su seno es el Vicepresidente de ésta y es persona y cargo diferente del Vicepresidente Ejecutivo, quien es ejecutor de los acuerdos

NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

El suscrito Notario da fe de que el aviso de ley salió publicado en La Gaceta número sesenta y nueve del día diez de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

San José, dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve.-

LIC. LUIS [illegible] MESEGUER

RAZON NOTARIAL: El susc
escritura matriz, hace c
conceptos: a) Que las
Presidente Ejecutivo y el
condición de Administrador
también por el Auditor Int
de la compañía. De todo l
Para todos los efectos de
Notario aclara que dentro
cargo de Vicepresidente, q
nueve miembros que la int
presidente Ejecutivo, quien
ejecutor de los acuerdos de
miembro de esta. c) Que el
por dos personas que son e
Director General. Se aclar
es miembro del Comité Ejec
representación judicial y ex
apoderado generalísimo con
Comité Ejecutivo en la forma
del documento. Además solic
vocablo "quien" por la palab
la plana segunda. d) Se ac
Directiva que se celebren fu
se celebran en cualquiera de
de los viajes que realizan
cualquier capital de cualqui
conformidad con la aclaraci
Vicepresidente que nombra la
el Vicepresidente de esta y e
Vicepresidente Ejecutivo, qui

NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

de ley salió publicado en La
de abril de mil novecientos
os ochenta y nueve.-

RAZON NOTARIAL: El suscrito Notario, con vista en la escritura matriz, hace constar y aclara los siguientes conceptos: a) Que las acciones serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo en su condición de Administrador y sin que tome nota el Registro también por el Auditor Interno y el Jefe de la Oficina Legal de la compañía. De todo lo demás toma nota el Registro. b) Para todos los efectos dentro del documento el suscrito Notario aclara que dentro de la Junta Directiva existe el cargo de Vicepresidente, que es un Director dentro de los nueve miembros que la integran, pero diferente del Vicepresidente Ejecutivo, quien es un funcionario administrativo ejecutor de los acuerdos de la Junta Directiva y que no es miembro de ésta. c) Que el Comité Ejecutivo está integrado por dos personas que son el Vicepresidente Ejecutivo y el Director General. Se aclara que el Presidente Ejecutivo no es miembro del Comité Ejecutivo, sin embargo ostenta la representación judicial y extrajudicial y las facultades de apoderado generalísimo compartida con los miembros del Comité Ejecutivo en la forma en que se expresa en el texto del documento. Además solicito al Registro que se varíe el vocablo "quien" por la palabra "que" en línea veintiséis de la plana segunda. d) Se aclara que las sesiones de Junta Directiva que se celebren fuera del país, se pueden hacer si se celebran en cualquiera de las ciudades que son destinos de los vuelos que realizan los aviones de la empresa y en cualquier capital de cualquier país del mundo. e) Que de conformidad con la aclaración anterior del aparte a) el Vicepresidente que nombra la Junta Directiva de su seno es el Vicepresidente de ésta y es persona y cargo diferente del Vicepresidente Ejecutivo, quien es ejecutor de los acuerdos

NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

de la Junta Directiva. f) Que en plana quinta, línea diez, el Secretario que se menciona, es el Secretario de Actas de la Junta Directiva. g) Que el Presidente que se menciona en plana seis, línea ocho, es el mismo Presidente Ejecutivo que se cita en el resto del documento. h) Que el Vicepresidente Comercial solo tendrá voz pero no voto dentro del seno de la Junta Directiva y no como por error se dijo en la plana tercera, línea nueve, del documento. i) Que en línea seis, de plana cinco, el Vicepresidente que se menciona es el Vicepresidente Ejecutivo.

San José, 29 de mayo de 1989

Teléfono (+506) 2202-0800 • Apartado Postal 523-2010 San José - Costa Rica • www.rnpdigital.com

NACIONAL
REPUBLICA DE
COSTA RICA

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO PUBLICO
SECCION MERCANTIL
DEPTO. DE CALIFICACION
El suscrito Registrador autoriza la inscripción del presente documento
Fecha 30 MAY 1989

REGISTRO PUBLICO
SECCION DE MICROFILM
ROLLO 106 IMAGEN 2255
FECHA 6 JUN. 1989

REGISTRO PUBLICO

Inscrito en la Sección de MERCANTIL .
Tomo(s) 520
Folio(s) 127
Número(s) c/ otro doc.
Asiento(s) 221
Bros. ¢ 1,2501000,00
Imp. ¢ Fecha 2-6-89.

firma del funcionario que autoriza

NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO PUBLICO
SECCION MERCANTIL
DEPTO. DE CALIFICACION
El suscrito Registrador autoriza la inscripción del presente documento
Fecha 30 MAY 1989

REGISTRO PUBLICO
SECCION DE MICROFILM
ROLLO 106 IMAGEN 2255
FECHA 6 JUN. 1989

REGISTRO PUBLICO

Inscrito en la Sección de MERCANTIL
Tomo(a) 520
Folio(a) 177
Número(s) s/ otro doc.
Asiento(a) 221
Bros. ¢ 1.250.000.00
Sell. ¢ Fecha 2-6-89.

Teléfono (+506) 2202-0800 • Apartado Postal 523-2010 San José - Costa Rica • www.nipdigital.com

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Historico inscritos y presentados

Tomo	Asiento	Tipo Movimiento	Consecutivo	Version
371	18532	HI	1	1

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA
Dirección de Servicios
Departamento de Servicios Digitalizados

Consecutivo:
CL 02421762

VALE:
3100.00

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA
SERVICIOS REGISTRALES

RN-06

CERTIFICACIÓN O INFORME REGISTRAL

Registro Inmobiliario
Propiedad
- ☐ Inmuebles
- ☐ Catastro

Finca: Provincia: ____ Matrícula: ____ Derecho: ____
Plano: ____

Registro Personas Jurídicas
Mercantil
- ☐ Personería
- ☐ Literalidad

Cédula Jurídica: ____
Poder o afectación (citas): ____

- ☐ Marcas Comerciales
- ☐ Marcas de Ganado

Nombre del Titular: ____
Número de Registro: ____
Nombre de la Marca: ____

☐ **Derechos de Autor**

Número de Registro: ____
Nombre de la obra: ____
Nombre del titular de la obra: ____
Nombre del solicitante: ____

☐ **Certificación de Indice**

Nombre ____ Apellido 1 ____ Apellido 2 ____
Tipo de Identificación: ____
Número de identificación: ____
Especifique el Registro: ____

☑ **Copia de Documentos**

Tomo: 371 Asiento: 18532
Especifique el Registro: ____

Especifique otros servicios: ____

A931458

FORMULARIOS STANDARD TEL.: 2240-0040 FAX: 2240-5605 - No. 8219011 - 364,889 M 11/2018 DEL No. 4,734,829 AL No. 5,099,394

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Unificada Inscripciones

Tomo	Asiento	Consecutivo	Version	Regional
Nombre	Registro	Paginas		
2010	98806	1	1	ZAPOTE
BIENES INMUEBLES		12		

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

LARA, LOPEZ, MATAMOROS, RODRIGUEZ & TINOCO

Luis D. Tinoco+
Manuel E. Rodríguez+
Alonso J. Lara
Franklin Matamoros
Luis R. Tinoco
Arnoldo López
José A. Gómez
Gilda Vega
Alvaro Martín
Juan José Sobrado
Joaquín Valverde

Apartado # 1474-1000
San José, Costa Rica
Teléfono (506) 2519-7500
Fax (506) 2290-6424
josgomez@racsa.co.cr

Alejandro Matamoros
Roberto León
Roberto Bolaños
Arturo Apéstegui
Javier Aguilar
Jorge Chaves
Jessica Salas
Juvenal Sánchez
Luis Enrique Gómez
Carlos M. Rodríguez
Yanit Arias H

T: 2010 A:00097731 ZAPOTE
F: 26/03/2010 H:13.14.31

98806

Protocolización de acuerdos de socios de la sociedad LINEAS AEREAS COSTARRICENSES SOCIEDAD ANONIMA, mediante los cuales se modifican las cláusulas XVIII, XX, X XII y XXV y se elige nueva Junta Directiva y Fiscal.
Escritura otorgada en San José, a las 11:00 horas del 25 de marzo de 2010.
Notario: Javier Francisco Aguilar Villa

1119749 SERIE
NUMERO Favor no Rayar

SELLO DEL NOTARIO

CEDULA No. 1-724-545

T: 2010 A:00098806 ZAPOTE
F: 13/04/2010 H:14.15.22

Registro de Personas Jurídicas
Lic. Pablo Trejos Alvarez
Registrador 561

Banco de Costa Rica
26/03/2010 10:56:09
Oficina: 925 Main Branch
Cajero: 11275626
Documento: 107336200
Formulario:
Motivo:

CANC ENTEROS-TASACION

Numero Entero: 000094332495

Tasacion:	107336200
Registro:	MERCANTIL Y PERSONAS
Acto:	REF AL PACTO SOC TRANS
Monto Tasado:	1.00
Descripcion:	
Boleta:	
Finca/M:	

TIMBRE REGISTRO N	29,340.00
TIMBRE DE EDUCACI	750.00
TIMBRE FISCAL	125.00
TIMBRE ARCHIVO NA	20.00
TIMBRE COLEGIO DE	250.00

Moneda: COLONES

Tot.Timbres:	*********30,485.00
Descuento:	**********1,829.10
Tot Timbres:	*********28,655.90
Total DGTD:	**************0.00

DESGLOSE DE LA TRANSACCION

Efectivo:	*********28,655.90
Valores:	**************0.00
Total:	*********28,655.90

Monto en letras:

VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS
CINCUENTA Y CINCO COLONES CON
NOVENTA CTS.

BCR OFICINA I.C.E. - SABANA -

* 26 MAR. 2010 *

RAQUEL CHAVES REYES
CAJERA

REGI
Dpto
Pres
Nomb
Nº. de
Firma

NUA

micil
ocupa
Junta

1 7 2

REGISTRO DE BIENES INMUEBLES
Opto. Recepción y Entrega de documentos
Presentación de documentos
Sede Central
Nombre: Hugo Mora Fonseca
Nº de Cedula: 1-511-166
Firma:

Hugo Mora Fonseca
1-511-166

2019
Dcto 7
22/2/2010

NUMERO VEINTIOCHO. Ante mí, JAVIER FRANCISCO AGUILAR VILLA, Notario Público con oficina en San José, Sabana Norte, del ICE, cien metros este, cien metros norte y cien metros este, compareció el señor JOSE ANTONIO GOMEZ CORTES, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, con cédula de identidad número uno- cuatrocientos veintiocho- doscientos setenta y seis. Y DIJO: Que debidamente autorizado al efecto protocolizo en lo conducente el acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de LINEAS AEREAS COSTARRICENSES SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número trescientos uno cero tres mil diecinueve veinticuatro, celebrada a las catorce horas del lunes veintidós de febrero del año dos mil diez, en el domicilio de la empresa en La Uruca, San José, del Puente Juan Pablo Segundo doscientos metros al norte, y que en lo interesa, DICE: "...ACUERDO PRIMERO: La asamblea general extraordinaria de accionistas de LACSA acuerda por unanimidad reformar los estatutos sociales en cuanto a las cláusulas décimo octava, vigésima, vigésima segunda y vigésima quinta, las cuales se leerán de la siguiente manera: ADMINISTRACION- DECIMO OCTAVA: La sociedad será administrada por una Junta Directiva, compuesta por cinco miembros de reconocida experiencia, capacidad y solvencia moral, socios o no, que serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal. Los miembros de Junta Directiva durarán en sus cargos dos años. Podrán ser reelectos indefinidamente, por períodos iguales o sucesivos. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva cada acción tendrá derecho a un voto y serán nombrados por mayoría simple de los votos presentes en la Asamblea General. En consecuencia, no se seguirá el sistema de voto acumulativo. Los miembros de la Junta Directiva, los nombrará la Asamblea General tomando en cuenta la anterior designación, pero serán los miembros de Junta Directiva los que de su seno escogerán y elegirán a los integrantes de ella que ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal. VIGESIMA: La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses, en las oficinas centrales de la compañía y extraordinariamente, cuando la convoque su Presidente, el accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital, el Fiscal de la sociedad, o un número no menor de tres Directores, verbalmente y con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, a la hora y fecha señaladas para la sesión. La convocatoria deberá consignar los temas a tratar y el lugar de la reunión, que podrá efectuarse en el domicilio

3010 301924

2 folio

JAVIER FRANCISCO AGUILAR VILLA

172454

6469-185698465

ligital.com

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

de la compañía, en sus oficinas sociales, en cualesquiera de los cantones de las provincias de Costa Rica, o fuera del país, en cualesquiera de las ciudades que son destino de los vuelos que realizan los aviones de la empresa y en cualquier capital de cualquier país del mundo. No habrá necesidad de convocatoria, cuando el quórum de la Junta Directiva lo integren la totalidad de sus miembros. Para que la Junta Directiva funcione legalmente deberán estar presentes por lo menos tres de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, quien actúe como Presidente decidirá con doble voto. REPRESENTACION- VIGESIMO SEGUNDA. El Presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con las facultades de un apoderado generalísimo sin limitación de suma conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil y además, las de otorgar poderes, sustituir el suyo en todo o en parte, revocar el mismo y conferir otro de nuevo, conservando siempre su mandato El Presidente será el delegado de la gestión de negocios de la compañía y ejecutor de los acuerdos de la Junta Directiva . CONTROL Y VIGILANCIA – VIGESIMO QUINTA: El control y vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Fiscal, socio o no, de reconocida experiencia, capacidad y solvencia moral, quien tendrá los derechos y deberes que señala el artículo ciento noventa y siete del Código de Comercio y asistirá a las sesiones de Junta Directiva con voz pero sin voto. El Fiscal durará en su cargo dos años. Podrá ser reelecto indefinidamente, por períodos iguales o sucesivos. Para la elección del Fiscal cada acción tendrá derecho a un voto y será nombrado por mayoría simple de los votos presentes en la Asamblea General. En consecuencia, no se seguirá el sistema de voto acumulativo..."SIN QUE TOME NOTAEL REGISTRO: " ...ACUERDO NUMERO CUATRO: La asamblea general ordinaria de accionistas de Lacsa acuerda por mayoría ratificar lo actuado por la Junta Directiva de Líneas Aéreas Costarricenses Sociedad Anónima desde el diecinueve de mayo de dos mil seis al veintidós de febrero de dos mil diez. SIGUE TOMANDO NOTA EL REGISTRO. ... ACUERDO NUMERO CINCO: La asamblea general ordinaria de accionistas de Líneas Aéreas Costarricenses Sociedad Anónima acuerda por mayoría nombrar como directores de la compañía por un período de dos años a partir de hoy a los señores: FERNANDO ENRIQUE NARANJO VILLALOBOS , mayor, casado una vez, Licenciado en Ciencias Económicas, vecino de San José, cédula de identidad número uno- trescientos siete- novecientos trece, JOSE ANTONIO GOMEZ CORTES, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, cédula de identidad

igital.com

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

'incias de
uelos que
No habrá
ad de sus
lo menos
ría de los
le voto.
l judicial
ación de
s, las de
e nuevo,
ios de la
NCIA –
l, socio
chos y
rá a las
. Podrá
al cada
es en la
N QUE
general
irectiva
los mil
RO.
Aéreas
mpañía
ANJO
le San
'ONIO
ntidad

número uno- cuatrocientos veintiocho- doscientos setenta y seis; ROLANDO LACLE CASTRO, mayor, casado dos veces, abogado, vecino de San José, cédula uno- cuatrocientos veintiocho- novecientos cincuenta y cinco; ALVARO MARTIN SALAZAR, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, con cédula uno- cuatrocientos veintidós- trescientos sesenta y cuatro; EDUARDO JOSE IGLESIAS BADILLO, mayor, abogado, casado una vez, ciudadano estadounidense, vecino de San Salvador, El Salvador, con pasaporte de Los Estados Unidos de América número P siete uno dos seis cinco ocho dos uno cinco. Como FISCAL a partir de hoy y por un período de dos años, se nombra al señor RODRIGO ESQUIVEL DENT, mayor, casado una vez, empresario, vecino de San José, cédula de identidad número uno- doscientos treinta y siete- ciento treinta y cuatro. Todos los nombrados anteriormente aceptan sus cargos y toman posesión de los mismos. ...." El suscrito Notario da fe con vista del libro de actas de asamblea de socios de la referida sociedad, que la asamblea se celebró en primera convocatoria con el quórum de ley, la cual fue hecha por aviso publicado en el periódico La República, página veinte, del día miércoles diez de febrero de dos mil diez, de que los acuerdos transcritos se encuentran firmes, siendo que el acuerdo primero fue aprobado por unanimidad y los restantes por mayoría de los presentes y el acta está debidamente firmada. Doy fe de la existencia previa de la compañía con vista del Registro de Personas Jurídicas, cédula jurídica número trescientos uno cero tres mil diecinueve veinticuatro y que su domicilio fiscal es el mismo que el social antes indicado. Asimismo protocolizo en lo conducente el Acta Numero Uno – Dos Mil Diez de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta Directiva de LINEAS AEREAS COSTARRICENSES SOCIEDAD ANONIMA, en sus oficinas principales en La Uruca, San José, doscientos metros al norte del Puente Juan Pablo Segundo, a partir de las diecisiete horas treinta minutos del lunes veintidós de febrero de dos mil diez, y que en lo que interesa DICE: " ...ARTICULO TRES, ELECCION DEL DIRECTORIO. Conforme lo resuelto por la Asamblea de Accionistas de LINEAS AEREAS COSTARRICENSES S.A. celebrada a las catorce horas del lunes veintidós de febrero del año dos mil diez, en cuanto al nombramiento de directores y con base en la cláusula décimo novena de los estatutos sociales, la Junta Directiva ACUERDA por unanimidad, integrar el Directorio de la Empresa por un período legal de dos años a partir de hoy y hasta el veintidós de febrero de dos mil doce, en la siguiente forma: PRESIDENTE: FERNANDO ENRIQUE NARANJO VILLALOBOS, mayor, casado una vez, Licenciado en Ciencias

JAVIER FRANCISCO AGUILAR VILLA

172545

6469-1856984-7

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Económicas, vecino de San José, cédula de identidad número uno- trescientos siete- novecientos trece. VICEPRESIDENTE: ROLANDO LACLE CASTRO, mayor, casado dos veces, abogado, vecino de San José, cédula uno- cuatrocientos veintiocho- novecientos cincuenta y cinco. SECRETARIO: JOSE ANTONIO GOMEZ CORTES, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, cédula de identidad número uno- cuatrocientos veintiocho- doscientos setenta y seis. TESORERO: EDUARDO JOSE IGLESIAS BADILLO, mayor, abogado, casado una vez, ciudadano estadounidense, vecino de San Salvador, El Salvador, con pasaporte de los Estados Unidos de América número P siete uno dos seis cinco ocho dos uno cinco. VOCAL: ALVARO MARTIN SALAZAR, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, con cédula uno- cuatrocientos veintidós- trescientos sesenta y cuatro. Todos los nombrados aceptan sus cargos y toman posesión de los mismos. ARTICULO CUARTO: En virtud de la reciente alianza del Grupo Taca con Avianca, el señor MILTON SOLANO BARAHONA ha asumido nuevas obligaciones dentro del Grupo Taca las que han afectado su disponibilidad de tiempo como Gerente General de LACSA, por lo que se le agradece sus servicios prestados a la compañía, y se acuerda por unanimidad cancelar el poder inscrito en el Registro al tomo quinientos diecinueve, asiento cuatro mil novecientos cuarenta y ocho, consecutivo y secuencia uno. En vista de lo anterior, la Junta Directiva acuerda nombrar como Gerente General de LINEAS AEREAS COSTARRICENSES S.A., a partir de hoy, al señor MARIO LUIS ZAMORA BARRIENTOS, mayor, casado una vez, ejecutivo de aviación, vecino de Heredia, con cédula de identidad número nueve-cero treinta y cinco-cuatrocientos sesenta y dos confiriéndole al efecto poder generalísimo sin limitación de suma conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, actuando individualmente, pudiendo otorgar toda clase de poderes, hacer sustituciones totales o parciales de su poder, revocar las sustituciones o los poderes otorgados, hacer otros de nuevo, sin perder por ello sus facultades y atribuciones. El señor Mario Zamora Barrientos acepta el cargo. ARTICULO CINCO: La Junta Directiva acuerda por unanimidad otorgar en su condición personal al señor FERNANDO ENRIQUE NARANJO VILLALOBOS, mayor, casado una vez, Licenciado en Ciencias Económicas, vecino de San José, cédula de identidad número uno- trescientos siete- novecientos trece, poder generalísimo sin limitación de suma conforme lo dispone el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, actuando individualmente, pudiendo otorgar toda clase de poderes, hacer sustituciones totales o parciales

de su p
por ello
en su c
licencia
residen
general
tres del
sustituc
hacer o
La Junt
DANIE
mil set
OTRAS
legal l
cuatroc
señor
setecier
inscrito
consecu
ochenta
señores
SOTO
asiento
MARIO
quinien
LIZAM
noventi
JASPE
treinta
para eli

igital.com

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

ovecientos
, abogado,
. y cinco.
do, vecino
nta y seis,
una vez,
os Estados
ALVARO
dula uno-
cargos y
lianza del
lo nuevas
po como
pañía, y
uinientos
uno. En
LINEAS
AMORA
cédula de
al efecto
nta y tres
es, hacer
torgados,
Zamora
animidad
LOBOS,
édula de
tación de
actuando
parciales

de su poder, revocar las sustituciones o los poderes otorgados, hacer otros de nuevo, sin perder por ello sus facultades y atribuciones. ARTICULO SEXTO: La Junta Directiva acuerda otorgar en su condición personal al señor MILTON SOLANO BARAHONA, mayor, casado una vez, licenciado en Contaduría Pública, ciudadano salvadoreño, vecino de San José, con cédula de residencia permanente número uno dos dos dos cero cero cero dos seis nueve tres cero poder generalísimo sin limitación de suma conforme lo dispone el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, actuando individualmente, pudiendo otorgar toda clase de poderes, hacer sustituciones totales o parciales de su poder, revocar las sustituciones o los poderes otorgados, hacer otros de nuevo, sin perder por ello sus facultades y atribuciones. ARTICULO SETIMO: La Junta Directiva acuerda por unanimidad, revocar el poder generalísimo otorgado al señor DANIEL CASAFONT FLORES inscrito al tomo quinientos cuarenta y dos, asiento diecinueve mil setecientos setenta y cinco, consecutivo y secuencia uno. .... ARTICULO DECIMO: OTRAS REVOCACIONES DE PODERES: ....se revocan y se dejan sin ningún valor ni efecto legal los siguientes poderes: Al señor ALONSO JOSE LARA TOMAS inscrito al tomo cuatrocientos, asiento doce mil setecientos ochenta y uno- consecutivo uno y secuencia uno. Al señor ALONSO JOSE LARA TOMAS inscrito al tomo cuatrocientos, asiento doce mil setecientos ochenta y uno- consecutivo uno, secuencia dos. Al señor RAUL CAMPOS VARGAS inscrito al tomo cuatrocientos veintiocho, asiento cinco mil cuatrocientos treinta y siete, consecutivo uno, secuencia uno. Al señor ENRIQUE ODIO SOTO, inscrito al tomo trescientos ochenta y ocho, asiento quince mil ochocientos veintiséis, consecutivo uno, secuencia una. A los señores ENRIQUE ODIO SOTO, CARLOS LIZAMA HERNANDEZ, LUIS ARTURO SOTO SOTO y PABLO ANDRE MANSO SAYAO inscrito al tomo trescientos ochenta y nueve, asiento ocho mil ochocientos cincuenta y nueve, consecutivo uno y secuencia uno. Al señor MARIO ENRIQUE QUIROS LARA inscrito al tomo trecientos setenta, asiento diecisiete mil quinientos ochenta y uno, consecutivo uno, secuencia uno. Al señor CARLOS ALBERTO LIZAMA HERNÁNDEZ inscrito al tomo trescientos ochenta, asiento dos mil ochocientos noventa y siete, consecutivo uno, secuencia uno. Al señor GERARDUS WILLEBRODUS JASPERS SALAS inscrito al tomo trescientos setenta y uno, asiento dieciocho mil quinientos treinta y dos, consecutivo uno, secuencia uno. El Notario que protocolice el acta queda autorizado para eliminar de la escritura correspondiente cualquier nombre de los apoderados revocados antes

JAVIER FRANCISCO AGUILAR VILLA

1 7 2 4 5 4 5

[redacted]

ligital.com

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

dichos, en caso que el Registro indicare que la revocación ya constare en esa oficina. ..." El Nota
suscrito Notario da fe con vista del libro de actas de Junta Directiva de la citada compañía que la la so
sesión se celebró con el quórum de ley, de que los acuerdos transcritos se encuentran firmes, que uno-
fueron tomados por unanimidad y el acta fue debidamente firmada. No cobro honorarios.
Extiendo un primer testimonio. Leído lo escrito al otorgante dijo que lo aprobaba y firma
conmigo matriz y testimonio en la ciudad de San José a las once horas del veinticinco de marzo
de dos mil diez. JOSE A. GOMEZ C.- JAVIER FRANCISCO AGUILAR V.----------
LO ANTERIOR ES COPIA EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO VEINTIOCHO
VISIBLE AL FOLIO SESENTA Y TRES FRENTE DEL TOMO DIEZ DE MI PROTOCOLO.
CONFRONTADO CON SU ORIGINAL ANTE EL OTORGANTE RESULTO CONFORME Y
LO EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DEL
OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ.

J.S. A.G. V.M.

El suscrito Notario da fe que ha sido cancelado el recibo correspondiente al pago del edicto de
Ley mediante recibo número 164837-RP, con fecha de 26 de marzo de 2010. San José, 26 de
marzo de 2010.

J.S. A.G. V.M.

igital.com

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

…" El
ía que la
mes, que
norarios.
y firma
le marzo

IOCHO
)COLO.
RME Y
) DEL

Nota: El suscrito Notario da fe con vista de la matriz que el número correcto de cédula jurídica de la sociedad LINEAS AEREAS COSTARRICENSES SOCIEDAD ANONIMA es tres-ciento uno-cero cero tres mil diecinueve. San José, trece de abril de dos mil diez.

icto de
26 de

JAVIER FRANCISCO AGUILAR VILLA

1 7 2 4 5 4 5

6469 - 185 69863

igital.com

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

MARGINALES : TOMO 2010 ASIENTO 87731 CONSECUTIVO 1

#	Marginal	Fecha
1	CANCELADA LA PRESENTACION DE ACUERDO AL ARTICULO 51 INCISO F, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO. (CED-JURD) NO LE PERTENECE A LA SOCIEDAD.	06/04/20

ULTIMA LINEA

AUTORIZADO POR:
REGISTRADOR:486 JESUS AGUIRRE VARELA

igital.com

17	INSCRIPCION DE PODER OTORGADO POR PERSONA JURIDICA	2010-98806-1-15	19/04/2
17	INSCRIPCION DE PODER OTORGADO POR PERSONA JURIDICA	2010-98806-1-16	19/04/2
18	REVOCATORIA O RENUNCIA DE PODER (ELIMINA TOTALMENTE)	519-4948-1-1	19/04/2
19	INCLUSION DE NUEVO NOMBRAMIENTO EN PERSONA JURIDICA	3-101-003019	19/04/2

ULTIMA LINEA

REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

AUTORIZADO
POR:
REGISTRADOR: 561 PABLO TREJOS ABARCA

[redacted]

SERVICIO DE INSCRIPCION

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
DOCUMENTO INSCRITO: 2010-98806-1
-* NO SE PRESENTARON DOCUMENTOS ADICIONALES *-

NUMERO	MOVIMIENTO	CITAS-CEDULA	FECHA PROCESO
1	REFORMA DE LA ADMINISTRACION	3-101-003019	19/04/2010
2	REFORMA DE LA REPRESENTACION Y EN SUS CARGOS	3-101-003019	19/04/2010
3	REFORMA DE OTROS ESTATUTOS	3-101-003019	19/04/2010
4	EXCLUSION DE PARTE DE PERSONA JURIDICA	3-101-003019	19/04/2010
4	EXCLUSION DE PARTE DE PERSONA JURIDICA	3-101-003019	19/04/2010
5	REVOCATORIA O RENUNCIA DE PERSONA CON NOMBRAMIENTO	3-101-003019	19/04/2010
5	REVOCATORIA O RENUNCIA DE PERSONA CON NOMBRAMIENTO	3-101-003019	19/04/2010
5	REVOCATORIA O RENUNCIA DE PERSONA CON NOMBRAMIENTO	3-101-003019	19/04/2010
5	REVOCATORIA O RENUNCIA DE PERSONA CON NOMBRAMIENTO	3-101-003019	19/04/2010
5	REVOCATORIA O RENUNCIA DE PERSONA CON NOMBRAMIENTO	3-101-003019	19/04/2010
5	REVOCATORIA O RENUNCIA DE PERSONA CON NOMBRAMIENTO	3-101-003019	19/04/2010
7	EXCLUSION DE PARTE DE PERSONA JURIDICA	3-101-003019	19/04/2010
7	EXCLUSION DE PARTE DE PERSONA JURIDICA	3-101-003019	19/04/2010
7	EXCLUSION DE PARTE DE PERSONA JURIDICA	3-101-003019	19/04/2010
7	EXCLUSION DE PARTE DE PERSONA JURIDICA	3-101-003019	19/04/2010
8	REVOCATORIA O RENUNCIA DE PODER (ELIMINA TOTALMENTE)	542-19775-1-1	19/04/2010
9	REVOCATORIA O RENUNCIA DE PODER (ELIMINA TOTALMENTE)	400-12781-1-1	19/04/2010
10	REVOCATORIA O RENUNCIA DE PODER (ELIMINA TOTALMENTE)	388-15826-1-1	19/04/2010
11	REVOCATORIA O RENUNCIA DE PODER (ELIMINA TOTALMENTE)	389-8859-1-1	19/04/2010
12	REVOCATORIA DE PARTE DE PODER	370-17581-1-1	19/04/2010
13	REVOCATORIA O RENUNCIA DE PODER (ELIMINA TOTALMENTE)	380-2897-1-1	19/04/2010
14	REVOCATORIA O RENUNCIA DE PODER (ELIMINA TOTALMENTE)	371-18532-1-1	19/04/2010

onsecutivo:
CL 02448555

VALE:
3100.00

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

SERVICIOS REGISTRALES

RN-06

CERTIFICACIÓN O INFORME REGISTRAL

Registro Inmobiliario
Propiedad
- ☐ Inmuebles
- ☐ Catastro

Finca: Provincia: Matrícula: Derecho:

Plano:

Registro Personas Jurídicas
Mercantil
- ☐ Personería
- ☐ Literalidad

Cédula Jurídica:

Poder o afectación (citas):

-bles

ulo

Vehículo: Clase: Código: Placa:

- ☐ Permiso de Salida
- ☐ Reposición de Placas
- ☐ Cambio de Sticker

Tomo: Asiento: Sec:

- ☐ **Propiedad Industrial**
  Marcas Comerciales
- ☐ Marcas de Ganado
- ☐ **Derechos de Autor**

Nombre del solicitante:

- ☐ **Certificación de Indice**

Nombre Apellido 1 Apellido 2

Tipo de Identificación:

Número de identificación:

Especifique el Registro:

- ☐ **Copia de Documentos**

Tomo: 2010 Asiento: 98806

Especifique el Registro: PJ

Especifique otros servicios:

4958261

Consecutivo:
CL 02448556

VALE:
3100.00

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

SERVICIOS REGISTRALES

RN-06

CERTIFICACIÓN O INFORME REGISTRAL

Registro Inmobiliario
Propiedad
- ☐ Inmuebles
- ☐ Catastro

Finca: Provincia: _____ Matrícula: _____ Derecho: _____

Plano: _____

Registro Personas Jurídicas
Mercantil
- ☐ Personería
- ☐ Literalidad
- ☐ Cédula Jurídica

Cédula Jurídica: _____

Poder o afectación (citas):

_____ _____ _____ _____

Registro de Bienes Muebles
Vehículos
- ☐ Certificación
- ☐ Depósito de Placa
- ☐ Reposición de Título
- ☐ Permiso de Salida
- ☐ Reposición de Placas
- ☐ Cambio de Sticker

Vehículo: Clase: _____ Código: _____ Placa: _____

Tomo: _____ Asiento: _____ Sec: _____

☐ **Propiedad Industrial**
Marcas Comerciales

☐ Marcas de Ganado

Número de expediente: _____

Nombre del Titular: _____

Número de Registro: _____

Nombre de la Marca: _____

☐ **Derechos de Autor**

Número de Registro: _____

Nombre de la obra: _____

Nombre del titular de la obra: _____

Nombre del solicitante: _____

☐ **Certificación de Indice**

Nombre _____ Apellido 1 _____ Apellido 2 _____

Tipo de Identificación: _____

Número de identificación: _____

Especifique el Registro: _____

☐ **Copia de Documentos**

Tomo: _____ Asiento: _____

Especifique el Registro: _____

Especifique otros servicios: _____

_____

Dirección de Servicios Departamento de Servicios Digitalizados

4958252

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Unificada Inscripciones

Tomo	Asiento	Consecutivo	Version	Regional
Nombre	Registro	Paginas		
2011	163650	1	1	ZAPOTE
BIENES INMUEBLES		7		

Dirección Servicios

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

LLM & Abogados — 003019

APARTADO 22

T: 2011 A:00163650 ZAPOTE
F: 15/06/2011 H:10.45.13

Teléfono y fax del Notario
Javier Fco. Aguilar Villa
(506) 2519.7552
(506) 2290.6424

Protocolización de acta de Junta Directiva de LINEAS AEREAS COSTARRICENSES S.A. mediante la cual se modifica la cláusula V de los Estatutos Sociales.

Escritura otorgada en San José a las 14:00 horas del 9 de junio de 2011.

Notario: Javier Francisco Aguilar Villa

P E R S O N A S J U R I D I C A S

REGISTRO NACIONAL
CEDULA No. 1-324-545

Registro de Personas Jurídicas
Licda. Maribel Agüero Calvo
Registradora 454

igital.com

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

LLM & abogados

Teléfono y fax del Notario
Javier Fco. Aguilar Villa
(506) 2519.7552
(506) 2290.6424

T: 2011 A:00163650 ZAPOTE
F: 15/06/2011 H:10.45.13

Protocolización de acta de Junta Directiva de LINEAS AEREAS COSTARRICENSES S.A. mediante la cual se modifica la cláusula V de los Estatutos Sociales.

Escritura otorgada en San José a las 14:00 horas del 9 de junio de 2011.

Notario: Javier Francisco Aguilar Villa

P E R S O N A S J U R I D I C A S

SERIE 2017314 P

NUMERO
Favor no Rayar

SELLO DEL NOTARIO

CEDULA No. 1-324-545

Registro de Personas Jurídicas
Licda. Maribel Iglesias Calvo
Registradora #54

igital.com

Banco de Costa Rica
14/06/2011 14:36:33

Oficina: 925 Main Branch
Cajero: 11[illegible]626
Documento: 12[illegible]3089
Formulario:00000000000
Motivo: 3052

CANC ENTEROS-TASACION

Numero Entero: 000113742614

Tasacion: 126730890
Registro: MERCANTIL Y PERSONAS
Acto: AUMENTO O DISMINUCION
Monto Tasado: 1,545,369,750.00
Descripcion:
Boleta: 2017314
Finca/Motor:

TIMBRE REGISTRO N	31,620.00
TIMBRE DE EDUCACI	750.00
TIMBRE FISCAL	625.00
TIMBRE ARCHIVO NA	20.00
TIMBRE COLEGIO DE	50,000.00

Moneda de Transaccion: COLONES

Sub Tot.Timbres:	*********83,015.00
Descuento:	**********4,980.90
Total Timbres:	*********78,034.10

Total DGTD: **********0.00

DESGLOSE DE LA TRANSACCION

Efectivo:	*********78,034.10
Valores:	**********0.00
Total:	*********78,034.10

Monto en letras:

SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y
CUATRO COLONES CON DIEZ CTS.

BCR OFICINA I.C.E. SABANA
Firma
14 JUN. 2011

igital.com

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Presentación de documentos
Nombre: Heiner Elizondo M
Nº. de Cédula: 1-1279-0743
Firma: Heiner Elizondo M

NUMERO CIENTO CUARENTA Y TRES.- Ante mí, JAVIER FRANCISCO AGUILAR VILLA, Notario Público con oficina en esta ciudad, Sabana Norte, del Instituto Costarricense de Electricidad, cien metros este, cien metros norte y cien metros este, comparece el señor JOSE ANTONIO GOMEZ CORTES, 1-1-428-176 mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, Sabana Norte, de Rostipollos cien metros norte, cien metros este, Edificio Nueva número cuatro dos seis cero, con cédula número uno- cuatrocientos veintiocho- doscientos setenta y seis, Y DIJO: Que debidamente autorizado al efecto protocoliza en lo conducente el acta de la sesión extraordinaria de Junta Directiva número cuatro-noventa y ocho de LINEAS AEREAS COSTARRICENSES S.A., celebrada en sus oficinas en San José, a las diez horas treinta minutos del jueves diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho y que en lo que interesa dice: "...ARTICULO SIETE: Conforme fue dispuesto en el artículo dos en la asamblea ordinaria y extraordinaria, general y especial de accionistas comunes y preferentes, del viernes cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, y dentro de los límites ahí establecidos, la Junta Directiva acuerda ejecutar el aumento de capital autorizado hasta por la suma de UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS COLONES más, representado ese aumento por TREINTA MILLONES NOVECIENTAS ONCE MIL SEISCIENTAS SETENTA Y SEIS acciones, comunes y nominativas de un valor nominal de CINCUENTA COLONES cada una, aumento el cual es íntegramente suscrito y pagado mediante la capitalización de las partidas del superávit denominadas "adelantos recibidos para futuros aumentos de capital" por la suma de Mil Quinientos Cuarenta y Cinco Millones Trescientos Sesenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta Colones y mediante la suma de Doscientos Catorce Mil Cincuenta Colones pagada en dinero efectivo el cual ingresó a la cuenta corriente de la compañía número ... En virtud de todo lo anterior, la cláusula quinta de los Estatutos Sociales se modifica para que en lo sucesivo se lea así: CAPITAL. QUINTA: El capital social suscrito y pagado de la compañía es la suma de DOS MIL MILLONES DE COLONES, representado por CUARENTA MILLONES de acciones comunes y nominativas de un valor nominal de CINCUENTA COLONES cada una, íntegramente suscritas y pagadas conforme consta en el Registro. Las acciones o sus certificados serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. ....". El suscrito Notario da fe con vista del libro de actas de Junta Directiva de que los acuerdos transcritos fueron tomados por unanimidad;con el quórum de ley, se encuentran firmes; y que la Junta Directiva fue

JAVIER FRANCISCO AGUILAR VILLA

1724545

6469186482 10

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

debidamente convocada y de que el acta fue debidamente firmada; asimismo con vista de la cédula jurídica número tres- ciento uno- cero cero tres mil diecinueve, doy fe de la existencia previa de la compañía y que su domicilio es en San José, La Uruca, doscientos metros norte del puente Juan Pablo Segundo. Asimismo el suscrito Notario da fe con vista de la certificación emitida por la licenciada Ruth Alfaro Jara, Contadora Pública Autorizada de fecha veinticinco de mayo de dos mil once, la que agrego a mi Protocolo de Referencias, de que el aumento de capital social fue suscrito y pagado conforme se indica en el acta, tanto en la porción de las partidas del superávit denominadas adelantos recibidos para futuros aumentos de capital como la de efectivo. El suscrito Notario da fe que lo omitido no modifica, altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo transcrito. Extiendo un primer testimonio. No cobro honorarios. Cotejados los acuerdos transcritos con sus originales resultó conformes y firmo matriz y testimonio en la ciudad de San José a las catorce horas del nueve de junio de dos mil once. JOSE A. GOMEZ C.-- JAVIER F. AGUILAR VILLA.-- LO ANTERIOR ES COPIA EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO CIENTO CUARENTA Y TRES VISIBLE AL FOLIO CIENTO OCHENTA Y NUEVE VUELTO DEL TOMO DIEZ DE MI PROTOCOLO. CONFRONTADO CON SU ORIGINAL ANTE EL COMPARECIENTE RESULTO CONFORME Y LO EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO, EN EL MISMO ACTO DEL OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ.

El suscrito Notario da fe que ha sido cancelado el recibo correspondiente al pago del edicto de Ley mediante recibo número 201115274 con fecha de 13 de Junio de 2011. San José, 13 de Junio de 2011.

igital.com

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Derechos	¢31.620.=
Municipal	
Hospitalario	
Agrario	
Fiscal	165.=
Educ. y Cult.	750.=
Colegio	260.=
Archivo	20.=
TOTAL	¢32.800.= ¢32.765.=

Suscrit ₡ 454 416 200.00
P.

₡ 1,545,585,800 - Autoriz -

ligital.com

REGISTRO NACIONAL
SISTEMA DE INSCRIPCION
REPÚBLICA DE COSTA RICA

REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
DOCUMENTO INSCRITO: 2011-163650-1
-* NO SE PRESENTARON DOCUMENTOS ADICIONALES *-

NUMERO	MOVIMIENTO	CITAS-CEDULA	FECHA PROCESO
1	REFORMA DE CAPITAL - PATRIMONIO	3-101-003019	17/06/2011
2	EXCLUSION DE CAPITAL	3-101-003019	17/06/2011

ULTIMA LINEA

AUTORIZADO POR:
REGISTRADOR: 454 MARIBEL AGUERO CALVO

Consecutivo:
CL 02448554

VALE:
3100.00

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

SERVICIOS REGISTRALES

RN-06

CERTIFICACIÓN O INFORME REGISTRAL

Registro Inmobiliario
Propiedad
- ☐ Inmuebles
- ☐ Catastro

Finca: Provincia: _____ Matrícula: _____ Derecho: _____

Plano: _____

Registro Personas Jurídicas
Mercantil
- ☐ Personería
- ☐ Literalidad

Cédula Jurídica: _____

Poder o afectación (citas):

_____ _____ _____ _____

- ☐ Permiso de Salida
- ☐ Reposición de Placas
- ☐ Cambio de Sticker

Vehículo: Clase: _____ Código: _____ Placa: _____

Tomo: _____ Asiento: _____ Sec: _____

- ☐ **Propiedad Industrial**
  Marcas Comerciales
- ☐ Marcas de Ganado

- ☐ **Derechos de Autor**

Nombre del solicitante: _____

- ☐ **Certificación de Indice**

Nombre _____ Apellido 1 _____ Apellido 2 _____

Tipo de Identificación: _____

Número de identificación: _____

Especifique el Registro: _____

- ☐ **Copia de Documentos**

Tomo: 7011 Asiento: 163650

Especifique el Registro: PJ

Especifique otros servicios: _____

4928559

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Unificada Inscripciones

Tomo	Asiento	Consecutivo	Version	Regional
Nombre	Registro	Paginas		
2014	4733	1	1	ZAPOTE
BIENES INMUEBLES		9		

Dirección servicios rnp.de

APARTADO 222

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

LARA, LOPEZ, MATAMOROS, RODRIGUEZ & TINOCO

3019

Luis D. Tinoco+
Manuel E. Rodríguez+
Alonso J. Lara
Franklin Matamoros
Luis R. Tinoco
Arnoldo López
José A. Gómez
Gilda Vega
Alvaro Martín
Juan José Sobrado
Joaquín Valverde

Apartado # 1474-1000
San José, Costa Rica
Teléfono (506) 2519-7500
Fax (506) 2290-6424
josgomez@rmcsa.co.cr

Alejandro Matamoros
Roberto León
Roberto Bolaños
Arturo Apéstegui
Javier Aguilar
Jorge Chaves
Jessica Salas
Juvenal Sánchez
Luis Enrique Gómez
Carlos M. Rodríguez
Yanit Arias H

4733

Protocolización de acta de asamblea de socios de la sociedad LINEAS AEREAS COSTARRICENSES SOCIEDAD ANONIMA mediante la cual se modifican las cláusulas dieciocho, diecinueve y veinte de los estatutos, se elige Junta Directiva, Fiscal y se otorga poder generalísimo al Gerente.

Escritura otorgada en San José, a las 14:00 horas del 20 de diciembre de 2013.

Notario: Javier Francisco Aguilar Villa

MERCANTIL

SELLO DEL NOTARIO
2017400 P
SERIE
NUMERO
Favor no Rayar

CEDULA No. 1-324-545

REGISTRO NACIONAL
Registro de Costa Rica
INMOBILIARIO

SELLO DEL NOTARIO
873202 A
NÚMERO
Favor no rayar

CÉDULA No. 1-324-545

T:2014 A:00004733 SEDE CENTRAL
F:09/01/2014 H:12:06:53

Registro de Personas Jurídicas
Licda. Yenory Pereira Romero
Registradora 464

REGISTRO NACIONAL

Banco de Costa Rica
06/01/2014 14:10:49
Oficina: 933 OFICINA REGISTRO NACIO
Cajero: 1390019
Documento: 178110450
Formulario:00000000000
Motivo: 3052

CANC ENTEROS-TASACION

Numero Entero: 000165163330

Tasacion:	178110450
Registro:	MERCANTIL Y PERSONAS
Acto:	PROTOC MOD ESTATUT SOC
Monto Tasado:	0.01
Descripcion:	
Boleta:	2010400
Finca/Motor:	

TIMBRE REGISTRO N	37,940.00
TIMBRE DE EDUCACI	750.00
TIMBRE AGRARIO	10,000.00
TIMBRE FISCAL	125.00
TIMBRE ARCHIVO NA	20.00
TIMBRE COLEGIO DE	250.00

Moneda de Transaccion: COLONES

Sub Tot.Timbres:	49,085.00
Descuento:	2,345.10
Total Timbres:	46,739.90
Total DGTD:	0.00

DESGLOSE DE LA TRANSACCION

Efectivo:	0.00
Valores:	46,739.90
Total:	46,739.90

Monto en letras:

CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE COLONES CON
NOVENTA CTS

06 ENE. 2014
Stephanie Durán Chaverría
CAJERA

BANCO DE COSTA RICA

Firma

BANCO DE COSTA RICA

Jorvi Aguilera Villa
1-724-545

Joyf x 2 cuentas
2,000,000,000
P, VP S, T
Aspirina
Fin

William Morales S.
C.I.: 1-1147-904

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

3019

NUMERO CIENTO CUARENTA. Ante mi, JAVIER FRANCISCO AGUILAR VILLA, Notario Público con oficina en San José, Sabana Norte, avenida cinco, calles cuarenta y dos y cuarenta y cuatro, Edificio Nueva, número cuatro dos seis cero, compareció el señor JOSE ANTONIO GOMEZ CORTES, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, avenida cinco, calles cuarenta y dos y cuarenta y cuatro, número cuatro dos seis cero, con cédula de identidad número uno- cuatrocientos veintiocho-doscientos setenta y seis, Y DIJO: I.- Que debidamente autorizado al efecto, protocolizo en lo conducente el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la compañía LINEAS AEREAS COSTARRICENSES SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres - ciento uno - tres mil diecinueve, celebrada en primera convocatoria a las diez horas del día lunes nueve de diciembre de dos mil trece, celebrada en el domicilio social de la empresa en La Uruca, San José, doscientos metros al norte del Puente Juan Pablo Segundo y que en lo que interesa DICE: "…. ARTICULO PRIMERO: …Sometida a consideración de los socios la propuesta, por mayoría se acuerda modificar las cláusulas dieciocho, diecinueve y veinte de los estatutos sociales, los cuales en lo sucesivo se leerán así: ADMINISTRACION- DECIMO OCTAVA: La sociedad será administrada por una Junta Directiva, compuesta por TRES miembros de reconocida experiencia, capacidad y solvencia moral, socios o no, que serán: Presidente, Secretario, y Tesorero. Los miembros de Junta Directiva durarán en sus cargos dos años. Podrán ser reelectos indefinidamente, por períodos iguales o sucesivos. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva cada acción tendrá derecho a un voto y serán nombrados por mayoría simple de los votos presentes en la Asamblea General. En consecuencia, no se seguirá el sistema de voto acumulativo. Los miembros de la Junta Directiva, los nombrará la Asamblea General tomando en cuenta la anterior designación, pero serán los miembros de Junta Directiva los que de su seno escogerán y elegirán a los integrantes de ella que ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. DECIMA NOVENA: La Junta Directiva tendrá los siguientes deberes, funciones y atribuciones: a) Nombrar y revocar en cualquier momento a los integrantes de ese organismo que ocuparen los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva; b) Ejercer la administración de la sociedad con facultades generalísimas sin limitación de suma, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula vigésimo-segunda; c) conferir y revocar toda clase de poderes y nombrar o destituir apoderados, agentes, representantes o-funcionarios administrativos de la sociedad; d) Promulgar,

1-428-276

JAVIER FRANCISCO AGUILAR VILLA

1724545

6469-28271908

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

reformar y derogar su propio reglamento de operación y otros reglamentos de la Empresa; e) Llenar las vacantes que se produjeren en su seno y en el Sistema de Vigilancia; f) Presentar a los accionistas un informe anual del resultado de los negocios, con Balance de Situación, Estado de Ganancias y Pérdidas, proyecto de la Cuenta Distributiva de Dividendos, si los hubiere, y las recomendaciones generales sobre la marcha del negocio; g) Velar porque las decisiones tomadas en las Asambleas Generales se ejecuten; h) Tomar los acuerdos necesarios y oportunos para la buena marcha de la sociedad y disponer y vigilar en cuanto a su ejecución; i) Establecer la estrategia y los procedimientos de la empresa a largo plazo y las políticas y objetivos generales a mediano y largo plazo; j) Aprobar el Presupuesto Anual y sus modificaciones de acuerdo a los procedimientos que la misma Junta Directiva determine y revisar periódicamente su ejecución; k) Reglamentar las inversiones de Capital y enajenación de bienes de Capital y establecer la política financiera general de la Empresa; l) Revisar periódicamente la planificación estratégica de la Empresa; m) Autorizar la apertura y cancelación de rutas; n) Nombrar al Gerente General y a los Directores que estime conveniente. ñ) Establecer las directrices de remuneración del personal de la Empresa; o) Nombrar y remover al Secretario de Actas, al Auditor Interno y al Auditor Externo de la empresa; p) Todos los demás deberes, funciones y atribuciones que sean de su competencia conforme a la Ley y el Pacto Social. VIGESIMA: La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses, en las oficinas centrales de la compañía y extraordinariamente, cuando la convoque su Presidente, el accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital, el Fiscal de la sociedad, o un número no menor de dos Directores, verbalmente y con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, a la hora y fecha señaladas para la sesión. La convocatoria deberá consignar los temas a tratar y el lugar de la reunión, que podrá efectuarse en el domicilio de la compañía, en sus oficinas sociales, en cualesquiera de los cantones de las provincias de Costa Rica, o fuera del pais, en cualesquiera de las ciudades que son destino de los vuelos que realizan los aviones de la empresa y en cualquier capital de cualquier país del mundo. No habrá necesidad de convocatoria, cuando el quórum de la Junta Directiva lo integren la totalidad de sus miembros. Para que la Junta Directiva funcione legalmente deberán estar presentes por lo menos dos de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, quien actúe como Presidente decidirá con doble voto.-... ARTICULO SEGUNDO:

Some
de lo
partir
núme
SOL/
cero
COR
setent
anteri
Tamb
acuerc
vecinc
cuatro
CUAR
somete
Directi
diez y
traspas
bonos.
Líneas
diecisi
con vis
celebró
aviso p
noviem
acuerdo
acta es
Registr
que su
conduce

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Sometida la propuesta, y considerando las anteriores modificaciones, se acuerda por unanimidad de los presentes nombrar como nuevos directores de la compañía por un período de dos años a partir de hoy a la señora VIVIANA MARTIN SALAZAR, abogada, con cédula de identidad 1-631-758 número uno- seiscientos treinta y uno-setecientos cincuenta y ocho; MILTON ANTONIO SOLANO BARAHONA, contador público, con cédula de residencia número 122200026930 uno dos dos dos cero cero cero dos seis nueve tres cero, ciudadano salvadoreño y a JOSE ANTONIO GOMEZ CORTES, abogado, con cédula de identidad número 1-428-276 uno- cuatrocientos veintiocho-doscientos setenta y seis, todos mayores, casados una vez, y vecinos de San José. Todos los nombrados anteriormente aceptan sus cargos y toman posesión de los mismos. ARTICULO TERCERO: También por unanimidad, como Fiscal a partir de hoy y por un nuevo período de dos años se acuerda nombrar al señor RODRIGO ESQUIVEL DENT, mayor, casado una vez, empresario, vecino de San José, cédula de identidad número 1-237-134 uno- doscientos treinta y siete- ciento treinta y cuatro, quien estando presente acepta.- ..." Sin que tome nota el Registro: " ARTICULO CUARTO: ... Después de haber sido respondidas las preguntas de los señores accionistas, se somete a votación: A) Por mayoría de los votos presentes se ratifica lo actuado por la Junta Directiva de *Líneas Aéreas Costarricenses S.A. en su sesión número dos- dos mil trece de las* diez y treinta horas del quince abril de dos mil tres, -artículos tercero y cuarto- relativos al traspaso de las acciones de Sansa y la constitución de Lacsa como garante en la emisión de bonos.- B) Por mayoría de los votos presentes se ratifica lo acordado por la Junta Directiva de Líneas Aéreas Costarricenses S.A. en su sesión número tres- dos mil trece de las ocho horas del diecisiete de mayo de dos mil trece.- Sigue tomando nota el Registro: El suscrito Notario da fe con vista del libro de actas de asamblea de socios de la referida sociedad, que la asamblea se celebró en primera convocatoria con el quórum de ley, la cual fue debidamente convocada por aviso publicado en el periódico La República, página veintinueve del día jueves veintiocho de noviembre de dos mil trece; de que los acuerdos transcritos se encuentran firmes, siendo que el acuerdo primero fue aprobado por mayoría y los restantes por unanimidad de los presentes y el acta está debidamente firmada. Doy fe de la existencia previa de la compañía con vista del Registro de Personas Jurídicas, cédula jurídica número tres- uno cero uno- tres mil diecinueve y que su domicilio fiscal es el mismo que el social antes indicado. II.- Asimismo protocolizo en lo conducente el acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de LINEAS AEREAS

JAVIER FRANCISCO AGUILAR VILLA

1724545

6469-28271909

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

COSTARRICENSES SOCIEDAD ANONIMA, en La Uruca, San José, doscientos metros al norte del Puente Juan Pablo Segundo, a las doce horas del nueve de diciembre de dos mil trece, y que en lo que interesa DICE: "...ARTICULO TERCERO.- ELECCION DEL DIRECTORIO. Conforme lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la compañía LINEAS AEREAS COSTARRICENSES SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres - ciento uno - tres mil diecinueve, celebrada en primera convocatoria a las diez horas del día lunes nueve de diciembre de dos mil trece, celebrada en el domicilio social de la empresa en La Uruca, San José, doscientos metros al norte del Puente Juan Pablo Segundo, en cuanto al nombramiento de directores y con base en la cláusula décimo novena de los estatutos sociales, la Junta Directiva ACUERDA por unanimidad, integrar el Directorio de la Empresa por un período legal de dos años a partir de hoy y hasta el nueve de diciembre de dos mil quince, en la siguiente forma: PRESIDENTE: VIVIANA MARTIN SALAZAR, abogada, con cédula de identidad número uno- seiscientos treinta y uno-setecientos cincuenta y ocho; SECRETARIO: JOSE ANTONIO GOMEZ CORTES, abogado, con cédula de identidad número uno- cuatrocientos veintiocho-doscientos setenta y seis y TESORERO: MILTON ANTONIO SOLANO BARAHONA, contador público, con cédula de residencia número uno dos dos dos cero cero cero dos seis nueve tres cero, ciudadano salvadoreño, todos mayores, casados una vez, y vecinos de San José, quienes aceptan sus cargos. ARTICULO CUARTO: NOMBRAMIENTOS. Se acuerda nombrar como Gerente General de la compañía a partir de hoy a la señora VIVIANA MARTIN SALAZAR de calidades dichas en lugar del señor MARIO LUIS ZAMORA BARRIENTOS, a quien se le agradece profundamente su labor desarrollada en ese cargo y se acuerda revocar el poder generalísimo a él conferido según consta del tomo dos mil diez, asiento noventa y ocho mil ochocientos seis, consecutivo uno, secuencia quince. Asimismo se acuerda en este acto conferirle a la nueva Gerente General, señora VIVIANA MARTIN SALAZAR, de calidades dichas, poder generalísimo sin limitación de suma conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo otorgar toda clase de poderes, hacer sustituciones totales o parciales de su poder, revocar las sustituciones o los poderes otorgados, hacer otros de nuevo, sin perder por ello sus facultades y atribuciones, quien acepta su cargo y el poder conferido....". El suscrito Notario da fe con vista del libro de actas de Junta Directiva de la citada compañía que los directores fueron debidamente convocados, de que la sesión se celebró con el quórum de ley, de que los

acuerdos
presente
Notario
correcta
Leído lo
ciudad
GOMEZ
LO AN
VISIBL
CONFR
LO E
OTORG

El sus
Ley m
José, c

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

acuerdos transcritos se encuentran firmes, que fueron tomados por unanimidad, de que estuvieron presentes todos los directores y el acta fue debidamente firmada.- El otorgante autoriza al suscrito Notario para que por razón o adicional consignen cualquier dato o información necesaria para la correcta inscripción de este otorgamiento. No cobro honorarios. Extiendo un primer testimonio. Leído lo escrito al otorgante dijo que lo aprobaba y firma conmigo matriz y testimonio en la ciudad de San José a las catorce horas del veinte de diciembre de dos mil trece. JOSE A. GOMEZ C.- JAVIER F. AGUILAR V.----------

LO ANTERIOR ES COPIA EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO CIENTO CUARENTA VISIBLE AL FOLIO OCHENTA Y SEIS VUELTO DEL TOMO ONCE DE MI PROTOCOLO. CONFRONTADO CON SU ORIGINAL ANTE EL OTORGANTE RESULTO CONFORME Y LO EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DEL OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ.

El suscrito Notario da fe que ha sido cancelado el recibo correspondiente al pago del edicto de Ley mediante recibo número D-2014000595 con fecha de ocho de enero de dos mil catorce. San José, ocho de enero de dos mil catorce.

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
* 15 ENE. 2014
Dirección de Servicios Registrales
Recepción de Documentos

JAVIER FRANCISCO AGUILAR VILLA

1724545

6469-28279960

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Derechos	¢37.940=
Municipal	.....
Hospitalario	.....
Agrario	.....
Fiscal	125
Educ. y Cult.	750=
Colegio	250=
Archivo	80=
TOTAL	¢36.740=

¢39085=

Agrario ¢10.000=

Total ¢46.740=

SELLO DE INSCRIPCION

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
DOCUMENTO INSCRITO: 2014-4733-1
-* NO SE PRESENTARON DOCUMENTOS ADICIONALES *-

NUMERO	MOVIMIENTO	CITAS-CEDULA	FECHA PROCESO
1	REVOCATORIA O RENUNCIA DE PODER (ELIMINA TOTALMENTE)	2010-98806-1-15	16/01/2014
2	INSCRIPCION DE PODER OTORGADO POR PERSONA JURIDICA	2014-4733-1-2	16/01/2014
3	REFORMA DE LA ADMINISTRACION	3-101-003019	16/01/2014
4	REFORMA DE OTROS ESTATUTOS	3-101-003019	16/01/2014
5	REVOCATORIA O RENUNCIA DE PERSONA CON NOMBRAMIENTO	3-101-003019	16/01/2014
5	REVOCATORIA O RENUNCIA DE PERSONA CON NOMBRAMIENTO	3-101-003019	16/01/2014
5	REVOCATORIA O RENUNCIA DE PERSONA CON NOMBRAMIENTO	3-101-003019	16/01/2014
5	REVOCATORIA O RENUNCIA DE PERSONA CON NOMBRAMIENTO	3-101-003019	16/01/2014
6	EXCLUSION DE PARTE DE PERSONA JURIDICA	3-101-003019	16/01/2014
6	EXCLUSION DE PARTE DE PERSONA JURIDICA	3-101-003019	16/01/2014
6	EXCLUSION DE PARTE DE PERSONA JURIDICA	3-101-003019	16/01/2014
6	EXCLUSION DE PARTE DE PERSONA JURIDICA	3-101-003019	16/01/2014
6	EXCLUSION DE PARTE DE PERSONA JURIDICA	3-101-003019	16/01/2014
6	EXCLUSION DE PARTE DE PERSONA JURIDICA	3-101-003019	16/01/2014
6	EXCLUSION DE PARTE DE PERSONA JURIDICA	3-101-003019	16/01/2014
7	REFORMA DE LA REPRESENTACION Y EN SUS CARGOS	3-101-003019	16/01/2014

ULTIMA LINEA

AUTORIZADO
POR:
REGISTRADOR: 464 YENORY PEREIRA ROMERO

Teléfono: (+506) 2202-0800 • Apartado Postal 523-2010 San José - Costa Rica • www.mpdigital.com
Teléfono (+506) 2202-0800 • Apartado Postal 523-2010 San José - Costa Rica • www.rnpdigital.com

Consecutivo:
CI 00591941

VALE:
2900.00

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

SERVICIOS REGISTRALES

RN-06

CERTIFICACIÓN O INFORME REGISTRAL

Registro Inmobiliario
Propiedad
- ☐ Inmuebles
- ☐ Catastro

Finca: Provincia: _____ Matrícula: _____ Derecho: _____

Plano: _____

Registro Personas Jurídicas
Mercantil
- ☐ Personería
- ☐ Literalidad
- ☐ Cédula Jurídica

Cédula Jurídica: _____

Poder o afectación (citas):
_____ _____ _____ _____

Registro de Bienes Muebles
Vehículos
- ☐ Certificación
- ☐ Depósito de Placa
- ☐ Reposición de Título
- ☐ Permiso de Salida
- ☐ Reposición de Placas
- ☐ Cambio de Sticker

Vehículo: Clase: _____ Código: _____ Placa: _____

Tomo: _____ Asiento: _____ Sec: _____

☐ **Propiedad Industrial**
Marcas Comerciales

☐ Marcas de Ganado

Número de expediente: _____
Nombre del Titular: _____
Número de Registro: _____
Nombre de la Marca: _____

☐ **Derechos de Autor**

Número de Registro: _____
Nombre de la obra: _____
Nombre del titular de la obra: _____
Nombre del solicitante: _____

☐ **Certificación de Indice**

Nombre Apellido 1 Apellido 2
_____ _____ _____

Tipo de Identificación: _____
Número de identificación: _____
Especifique el Registro: _____

☐ **Copia de Documentos**

Tomo: 2014 Asiento: 4733
Especifique el Registro: PJ

Especifique otros servicios: _____
_____

5979719

DIRECCIÓN REGISTRO NACIONAL Dirección de Servicios Departamento de Servicios Digitalizados

FORMULARIOS STANDARD TEL.: 2240-0045 FAX: 2240-5606 - No. 8812011 - 364,869 M 11/2016 DEL No. 4,734,526 AL No. 5,099,394

Consecutivo:
CI 00591940

VALE:
2900.00

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

SERVICIOS REGISTRALES

RN-06

CERTIFICACIÓN O INFORME REGISTRAL

Registro Inmobiliario
Propiedad
- ☐ Inmuebles
- ☐ Catastro

Finca: Provincia: ____ Matrícula: _____ Derecho: _____

Plano: _____

Registro Personas Jurídicas
Mercantil
- ☐ Personería
- ☐ Literalidad
- ☐ Cédula Jurídica

Cédula Jurídica: _____

Poder o afectación (citas):

_____ _____ _____ _____

Registro de Bienes Muebles
Vehículos
- ☐ Certificación
- ☐ Depósito de Placa
- ☐ Reposición de Título
- ☐ Permiso de Salida
- ☐ Reposición de Placas
- ☐ Cambio de Sticker

Vehículo: Clase: ____ Código: ____ Placa: _____

Tomo: _____ Asiento: _____ Sec: _____

REGISTRO NACIONAL Dirección de Servicios Departamento de Servicios Digitalizados

☐ **Propiedad Industrial**
Marcas Comerciales

☐ Marcas de Ganado

Número de expediente: _____

Nombre del Titular: _____

Número de Registro: _____

Nombre de la Marca: _____

☐ **Derechos de Autor**

Número de Registro: _____

Nombre de la obra: _____

Nombre del titular de la obra: _____

Nombre del solicitante: _____

☐ **Certificación de Indice**

Nombre Apellido 1 Apellido 2

_____ _____ _____

Tipo de Identificación: _____

Número de identificación: _____

Especifique el Registro: _____

REGISTRO NACIONAL Dirección de Servicios Departamento de Servicios Digitalizados

☐ **Copia de Documentos**

Tomo: _____ Asiento: _____

Especifique el Registro: _____

Especifique otros servicios: _____

_____

5079718

FORMULARIOS STANDARD TEL.: 2240-0043 FAX: 2240-5605 - No. 8212011 - 384,869 M. 11/2018 DEL No. 4,734,526 AL No. 5,089,394

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Unificada Inscripciones

Tomo	Asiento	Consecutivo	Version	Regional
Nombre	Registro	Paginas		
2017	663587	1	1	SAN JOSÉ
PERSONAS JURÍDICAS		7		

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

APARTADO
222

LARA, LOPEZ, MATAMOROS, RODRIGUEZ & TINOCO

Apartado # 1474-1000
San José, Costa Rica
Teléfono (506) 2519-7500
Fax (506) 2290-6424
josgomez@racsa.co.cr

Protocolización de acta de asamblea general de accionistas de LINEAS AEREAS COSTARRICENSES S.A. en la que se acuerda modificar la cláusula primera de los estatutos sociales.
Escritura otorgada en San José, a las 15:00 horas del 19 de Octubre de 2017.
Notario: Javier Francisco Aguilar Villa

MERCANTIL

A 663587

496

JAVIER FRANCISCO AGUILAR VILLA
1072405455

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

T:2017 A:663587 SJ
F:20/10/2017 H:14:38:18

3019

NUMERO CIENTO CINCUENTA.- Ante mí, JAVIER FRANCISCO AGUILAR VILLA, Notario Público con oficina en San José, Sabana Norte, avenida cinco, calles cuarenta y dos y cuarenta y cuatro, Edificio Nueva, número cuatro dos seis cero, compareció el señor JOSE ANTONIO GOMEZ CORTES, mayor, casado una vez, abogado, vecino de san José, con cédula de identidad número uno – cuatrocientos veintiocho – doscientos setenta y seis. Y DIJO: Que debidamente autorizado al efecto, protocolizo en lo conducente el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía LINEAS AEREAS COSTARRICENSES SOCIEDAD ANONIMA., cédula jurídica número tres – ciento uno – tres mil diecinueve, celebrada en su domicilio social en San José, La Uruca, doscientos metros al norte del puente Juan Pablo Segundo, en primera convocatoria a las nueve horas del jueves diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, y que en lo que interesa dice: "...ARTICULO PRIMERO: sometido a votación el punto único de la agenda se acuerda por unanimidad: MODIFICAR la cláusula primera de los estatutos sociales para que en lo sucesivo se lea así: PRIMERA.- DEL NOMBRE: la sociedad se denominará AVIANCA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, pudiendo abreviarse AVIANCA COSTA RICA S.A. ...". El suscrito notario da fe con vista del libro de actas de Asambleas debidamente legalizado que la asamblea fue convocada debidamente mediante publicación en el Diario La República en su publicación del nueve de octubre de dos mil diecisiete pagina diecinueve; de que los acuerdos transcritos se tomaron por unanimidad; se encuentran firmes; que la Asamblea se celebró con el quórum de ley en primera convocatoria y que el acta fue debidamente firmada y asentada en el libro respectivo. El suscrito notario da fe de la existencia previa de la compañía según consta en el Registro de Personas Jurídicas según la cédula jurídica antes indicada y que el domicilio para efectos fiscales es el antes indicado. El suscrito notario da fe que lo omitido no modifica, altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo transcrito. Extiendo un primer testimonio. Leído lo escrito al otorgante dijo que lo aprobaba y firma conmigo matriz y testimonio en la ciudad de San José a las quince horas del diecinueve de octubre de dos mil diecisiete. JOSE GOMEZ C. JAVIER AGUILAR V. ----------

9 hrs. 19-10-2017

Nombre.

LO ANTERIOR ES COPIA EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO CIENTO CINCUENTA VISIBLE AL FOLIO CIENTO NOVENTA Y TRES VUELTO DEL TOMO DOCE DEL PROTOCOLO DEL SUSCRITO NOTARIO CONFRONTADO CON SU ORIGINAL ANTE

JAVIER FRANCISCO AGUILAR VILLA
1072405455

B469-429152791

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

SELLO DEL NOTARIO

2031252 Q
NÚMERO SERIE
Favor no rayar

CÉDULA No. 1-922-215

REGISTRO NACIONAL

LOS COMPARECIENTES RESULTO CONFORME Y LO EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO, EN EL MISMO ACTO DEL OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ.

Presentado por:
Gerardo Jiménez Chamorro
Céd: 1-1571-584

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

JAVIER FRANCISCO AGUILAR VILLA
1 0 7 2 4 0 5 4 5

El suscrito Notario da fe que ha sido cancelado el recibo correspondiente al pago del edicto de Ley mediante recibo número 20170166573 con fecha de veinte de octubre de dos mil diecisiete. San José, veinte de octubre de dos mil diecisiete.

El suscrito Notario hace constar con vista en la escritura otorgada ante el suscrito Notario número ciento cincuenta y dos, otorgada a las quince horas del ocho de noviembre de dos mi diecisiete, visible al folio ciento noventa y cuatro vuelto del tomo doce de mi protocolo, cuyo primer testimonio agrego a mi protocolo de referencias que AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, titular de la marca AVIANCA inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial de Costa Rica, otorgó su consentimiento para que se registre la nueva denominación social del LINEAS AEREAS-COSTARRICENSES S.A. por AVIANCA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA pudiendo abreviarse-AVIANCA COSTA RICA S.A.. San José, diez de noviembre de dos mil diecisiete.

JAVIER FRANCISCO AGUILAR VILLA
1 0 7 2 4 0 5 4 5

6469-4291 5273

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Banco de Costa Rica
20/10/2017 12:08:17
Oficina: 925 Main Branch
Cajero: 11666426
Documento: 26041037
Formulario:00000000000
Motivo: 3052

CANC ENTEROS-TASACION

Numero Entero: 000247519901

Tasacion: 260410373
Registro: MERCANTIL Y PERSONAS
Acto: REFORMA INTEGRACION JU
Monto Tasado: 1.00
Descripcion:
Boleta: 2031252 0
Finca/Motor:

TIMBRE REGISTRO N	42,620.00
TIMBRE DE EDUCACI	750.00
TIMBRE AGRARIO	10,000.00
TIMBRE FISCAL	125.00
TIMBRE ARCHIVO NA	20.00
TIMBRE COLEGIO DE	250.00

Moneda de Transaccion: COLONES

Sub Tot.Timbres: **********53,765.00
Descuento: **********2,625.90
Total Timbres: *********51,139.10

Total DGID: **************0.00

DESGLOSE DE LA TRANSACCION

Efectivo: *********51,139.10
Valores: **************0.00
Total: *********51,139.10

Monto en letras:

CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA
Y NUEVE COLONES CON DIEZ CTS.

GDD115710584

BCR TIENDA ICE
20 OCT. 2017
ESTEFANY ALFARO MONTES
CAJERA
FIRMA

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Registro Nacional - Dirección de Servicios
Depto. Recepción, Entrega
y Servicios Complementarios
20 OCT. 2017
Anotador No. 4

SELLO DE INSCRIPCION

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
DOCUMENTO INSCRITO: 2017-663587-1
-* NO SE PRESENTARON DOCUMENTOS ADICIONALES *-

NUMERO	MOVIMIENTO	CITAS-CEDULA	FECHA PROCESO
1	REFORMA DE DATOS GENERALES DE PERSONA JURIDICA	3-101-003019	17/11/2017

ULTIMA LINEA

AUTORIZADO
POR:
REGISTRADOR: 498 MAGALY CORDOBA MURILLO

Anexado a No. 3

Teléfono (+506) 2202-0800 • Apartado Postal 523-2010 San José - Costa Rica • www.rnpdigital.com

Consecutivo:
CL 02448553

VALE:
3100.00

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

SERVICIOS REGISTRALES

RN-06

CERTIFICACIÓN O INFORME REGISTRAL

Registro Inmobiliario
Propiedad
- ☐ Inmuebles
- ☐ Catastro

Finca: Provincia: _____ Matrícula: _____ Derecho: _____

Plano: _____

Registro Personas Jurídicas
Mercantil

Cédula Jurídica: _____

Poder o afectación (citas): _____

- ☐ Depósito de Placa
- ☐ Reposición de Título
- ☐ Permiso de Salida
- ☐ Reposición de Placas

Vehículo: Clase: _____ Código: _____ Placa: _____

Tomo: _____ Asiento: _____ Sec: _____

la obra: _____

Nombre del solicitante: _____

☐ **Certificación de Indice**

Nombre _____ Apellido 1 _____ Apellido 2 _____

Tipo de Identificación: _____

Número de identificación: _____

Especifique el Registro: _____

☐ **Copia de Documentos**

Tomo: 2017 Asiento: 663587

Especifique el Registro: PJ

Especifique otros servicios: _____

4958259

FORMULARIOS STANDARD TEL.: 2240-0043 FAX: 2240-5605 - No. 8212011 - 384.889 M. 11/2018 DEL No. 4.734.526 AL No. 5.089.384

Exhibit B-18 to Notice of Plan Supplement

New Organizational Documents for Avianca Leasing, LLC

Delaware

The First State

I, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY THE ATTACHED IS A TRUE AND CORRECT COPY OF THE CERTIFICATE OF FORMATION OF "AVIANCA LEASING, LLC", FILED IN THIS OFFICE ON THE NINETEENTH DAY OF APRIL, A.D. 2013, AT 5:03 O'CLOCK P.M.

Jeffrey W. Bullock, Secretary of State

5322397 8100

130461485

AUTHENTICATION: 0373971

DATE: 04-19-13

You may verify this certificate online at corp.delaware.gov/authver.shtml

State of Delaware
Secretary of State
Division of Corporations
Delivered 05:03 PM 04/19/2013
FILED 05:03 PM 04/19/2013
SRV 130461485 - 5322397 FILE

CERTIFICATE OF FORMATION

OF

AVIANCA LEASING, LLC

The undersigned, being duly authorized to execute and file this Certificate of Formation for the purposes of forming a limited liability company pursuant to the Delaware Limited Liability Company Act, 6 Del. C. § 18-101 et seq., does hereby certify as follows:

1. The name of the limited liability company is **Avianca Leasing, LLC**.

2. The address of the registered office is 160 Greentree Drive, Suite 101, City of Dover, County of Kent, Delaware 19904. The name of its registered agent at that address is National Registered Agents, Inc.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned has executed this Certificate of Formation of **Avianca Leasing, LLC**, this 19th day of April, 2013.

/s/Nick Ivezaj
Nick Ivezaj, Authorized Person

OPERATING DECLARATION
of
AVIANCA LEASING, LLC

Effective as of April 22, 2013

This operating declaration ("*Operating Declaration*") of **AVIANCA LEASING, LLC** (the "*Company*") is made by **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA**, as the sole member (the "*Member*").

Recitals

WHEREAS, the Member is the sole member of **AVIANCA LEASING, LLC**, a limited liability company formed and existing under the Delaware Limited Liability Company Act (6 Del. C. Section 18-101, *et seq.*), as amended from time to time (the "*Act*");

WHEREAS, the Member desires to state this Operating Declaration, as set forth below; and

WHEREAS, this Operating Declaration is intended to constitute a written limited liability company agreement within the meaning of the Act;

NOW, THEREFORE, the Member declares as follows:

1. **Formation.**

The Company is a limited liability company formed on the date first written above, pursuant to the Act by filing a Certificate of Formation (the "*Certificate*") pursuant to the Act. The Member shall, when required, file any amendments to or restatements of the Certificate, in such public offices in the State of Delaware or elsewhere as the Member deems advisable to give effect to the provisions of this Operating Declaration and the Certificate, and to preserve the character of the Company as a limited liability company.

2. **Name; Registered Office and Agent.**

The Company shall be conducted under the name of "**AVIANCA LEASING, LLC**" or such other name as the Member shall hereafter, from time to time, designate. The name and address of the registered agent for service of process on the Company in the State of Delaware is National Registered Agents, Inc., 160 Greentree Drive, Suite 101, City of Dover, County of Kent, Delaware 19904.

3. **Purpose.**

The purposes of the Company are to purchase, lease and otherwise acquire and/or finance aircrafts for the use by the Member and its subsidiaries, as well as to incur in obligations in connection therewith and activities incidental or ancillary thereto.

4. **Statutory Compliance.**

The Company shall exist under and be governed by, and this Operating Declaration shall be construed in accordance with, the applicable laws of the State of Delaware. The Member shall execute and file such documents and instruments as may be necessary or appropriate with respect to the formation of, and the conduct of business by, the Company.

5. **Title to Company Property.**

All property shall be owned by the Company and, insofar as permitted by applicable law, the Member shall have no ownership interest in the property. Except as provided by law, an ownership interest in the Company shall be personal property for all purposes.

6. **Management.**

6.1. Authority of Member. The business and affairs of the Company shall be managed by the Member. Except as provided by applicable law, the Member shall have full and complete authority, power, and discretion to manage and control the business, affairs, and properties of the Company, to make all decisions regarding those matters, and to perform any and all other acts or activities customary or incident to the management of the Company's business. The signature of any one or more persons designated in writing by the Member, or, absent such designation, the signature of any authorized officer of the Member, on any document or instrument purporting to bind the Company shall constitute conclusive evidence as to third parties of the authority of such person to execute such document or instrument on behalf of the Company and thereby so bind the Company.

6.2. Duties and Rights of Member.

(a) *Certain Duties*. The Member shall take all actions necessary or appropriate (i) for the continuation of the Company's valid existence as a limited liability company under the laws of the State of Delaware and of each other jurisdiction in which such existence is necessary to protect the limited liability of the Member or to enable the Company to conduct the business in which it is engaged, and (ii) for the accomplishment of the Company's purposes. The Member shall devote to the Company such time as reasonably may be necessary for the proper performance of all duties of the Member under this Operating Declaration.

(b) *Certain Rights*. The Member shall not be required to devote full time to the performance of its duties hereunder and may have other business interests or engage in other business activities. The Member shall not incur liability to the Company or to the Member as a result of engaging in any other business, venture, or opportunity.

6.3. Compensation. Compensation of the Member for its management duties shall be fixed from time to time by the Member, absent which the Member shall serve without compensation.

7. Ownership Units.

The units of ownership interest in the Company ("*Units*") may be evidenced by a numbered certificate in such form as shall be approved by the Member and shall be executed by an authorized representative of the Member. Any such certificates shall be kept in a book (the "*Certificate Book*") and shall be issued in consecutive order therefrom. The name of the person owning the Units, the number of Units and the date of issue shall be entered on the books and records of the Company with respect to each certificate. Unit certificates exchanged or returned shall be canceled by the Member or its authorized agent or agents (which initially shall be the Secretary of the Member) and returned to their original place in the Certificate Book. Transfers of certificated Units shall be recorded in the Certificate Book by the transferring Unit holder in person or by power of attorney, upon surrender of the old certificate evidencing the Units to be transferred, duly assigned to the transferee, and only upon compliance with the provisions of this Operating Declaration.

8. Rights and Obligations of the Member.

8.1. Limitation on Member's Liability. The Member's liability shall be limited as set forth in this Operating Declaration, the Act, and other applicable law. The Member shall not be bound by, or be personally liable for, the expenses, liabilities, or obligations of the Company beyond the amount contributed by the Member to the capital of the Company, except to the extent provided by Section 18-607 of the Act with regard to a wrongful distribution.

8.2. Voting Rights. Except as otherwise specifically set forth in this Operating Declaration, the Member shall have only the voting rights set forth in the Act.

8.3. Action by Member Without a Meeting. Any action required or permitted to be taken by the Member may be taken with or without a meeting, and with or without any written consents or other writings describing the action taken.

9. Capital Contributions.

The Member shall contribute to the Company cash or other property as it may from time to time deem necessary or appropriate.

10. Distributions.

All distributions by the Company shall be made at the discretion of the Member.

11. Books and Records.

11.1. Availability. At all times during the existence of the Company, the Member shall keep or cause to be kept complete and accurate books and records appropriate and adequate for the Company's business. Such books and records, whether financial, operational, or otherwise and including a copy of this Operating Declaration and any amendments, shall at all times be maintained at the principal place of business of the Company. The Member or such Member's duly authorized representative shall have the right at any time, for any purpose

reasonably related to the Member's ownership interest, to inspect and copy from such books and documents during normal business hours.

11.2. Reports. The Member shall cause to be produced a profit and loss statement for, and a balance sheet as of the end of, each fiscal year.

11.3. Tax Returns. The Member shall prepare or cause to be prepared all tax returns which the Company is required to file, if any, and shall file with the appropriate taxing authorities all such returns in a manner required for the Company to be in compliance with any law governing the timely filing of such returns.

11.4. Depositories. The Member shall maintain or cause to be maintained one or more accounts for the Company in such depositories as the Member shall select. All receipts of the Company from whatever source received (but no funds not belonging to the Company) shall be deposited to such accounts, and all expenses of the Company shall be paid from such accounts. All amounts so deposited shall be received, held, and disbursed by the Member for the purposes authorized or permitted by this Operating Declaration or the Act.

12. **Indemnification.** To the fullest extent permitted by Section 18-108 of the Act, the Company shall indemnify the Member and make advances for expenses to the Member arising from any loss, cost, expense, damage, claim or demand, in connection with the Member's status as a member of the Company, the Member's participation in the management, business and affairs of the Company or the Member's activities on behalf of the Company, but only if and to the extent such participation or activities are so authorized pursuant to the terms and provisions of this Operating Declaration. By written action of the Member evidenced by a resolution or consent of the Board of Directors of the Member, the Company may, but shall not be required to, indemnify and advance expenses to any officer, director, employee or agent of the Member or of the Company to the extent specified therein or, if not otherwise expressly specified, then to the same extent as such indemnification and advance of expenses would be permitted to be made to a Member pursuant to this Section.

13. **Dissolution.**

13.1. Events Causing Dissolution. The Company shall be dissolved and its affairs wound up at such time as the Member determines that the Company should be dissolved, or whenever dissolution is required by law. Except as stated in the immediately preceding sentence, the provisions of Section 18-801 of the Act shall not apply.

13.2. Liquidation of Property and Application of Proceeds.

(a) *Winding Up.* Upon the dissolution of the Company, the Member shall wind up the Company's affairs in accordance with the Act. In winding up the affairs of the Company, the Member shall be authorized to take any and all actions contemplated by the Act as permissible, including, without limitation:

(i) prosecuting and defending suits, whether civil, criminal or administrative;

(ii) settling and closing the Company's business;

(iii) liquidating and reducing to cash the property as promptly as is consistent with obtaining its fair value;

(iv) discharging or making reasonable provision for the Company's liabilities; and

(v) distributing the proceeds of liquidation and any undisposed property.

(b) *Distribution of Proceeds*. Upon the winding up of the Company, the Member shall distribute the proceeds and undisposed property as follows:

(i) to creditors, including the Member if the Member is a creditor (to the extent and in the order of priority provided by law), in satisfaction of liabilities of the Company, whether by payment or the making of reasonable provisions for payment thereof; and

(ii) thereafter, to the Member.

[THE REMAINDER OF THIS PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK]

IN WITNESS WHEREOF, the sole Member hereby makes this Operating Declaration as of the date first above written by executing this Operating Declaration on the date set forth below its signature line.

MEMBER:

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA

By: **Elisa Murgas de Moreno**
Title: Legal Representative

Exhibit B-19 to Notice of Plan Supplement

New Organizational Documents for Avianca, Inc.

HOLLAND & KNIGHT LLP

8 de octubre de 2002

Sr. Luis Torres
Gerente Financiero, N.A.
Avianca
8125 N.W. 53nt Street
Suite 111
Miami, Florida 33166

Re: Primera Reforma y Actualización de los Estatutos de Avianca, Inc.

Apreciado Luis:

En relación con su carta del 20 de septiembre de 2002, le ruego encontrar adjunto los siguientes documentos:

1. Primera Reforma y Actualización de los Estatutos de Avianca, Inc. (la "Compañía"); y

2. Consentimiento Escrito del Único Accionista de la Compañia.

Tal como se solicitó, hemos revisado los Estatutos con el fin de simplificar la estructura y administración de la Compañia. Les rogamos revisar los Estatutos y, si son aceptados por usted, hacer los arreglos para que un representante autorizado de Avianca S.A. firme el Consentimiento por Escrito del Único Accionista que se encuentra adjunto. Tanto el Consentimiento por Escrito como

SERGIO ANDRES RUEDA IGLESIAS
C. C. 80.424.773
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES / INGLES - ESPAÑOL
RESOLUCION No. 0138 DE FEBRERO 11.2002
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

aquí adjunto como Anexo A, como los Estatutos reformados de la Compañía.

SE RESOLVIÓ ADEMÁS que el Presidente, cualquier Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario, el Secretario Asistente y cualquier otro Funcionario de la Compañía (así como cualquier apoderado de la misma autorizado por cualquiera de los Funcionarios de la Compañía) se autorice, faculte y ordene, como en efecto se autoriza, faculta y ordena para adelantar todas las acciones y firmar y entregar en nombre y representación de la Compañía todo contrato, instrumento u otro documento que deba firmarse a ese respecto, según dicho Funcionario lo considere necesario o conveniente y en el mejor de los intereses de la Compañía con el fin de llevar a cabo el propósito y la intención de las resoluciones precedentes.

EN FE DE LO CUAL, el suscrito, único accionista, firma este consentimiento a los __ días del mes de _____ de 2002.

AVIANCA, S.A.

Por: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

SERGIO ANDRES RUEDA IGLESIAS
C. C. 80.424.773
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES / INGLES - ESPAÑOL
RESOLUCION No. 0138 DE FEBRERO 11.2002
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

la Primera Reforma y Actualización de Estatutos se deben registrar en el libro de actas de la Compañia.

No dude en ponerse en contacto con nosotros si tiene alguna duda al respecto.

Atentamente,

HOLLAND & KNIGHT LLP

Por: (Fdo.) GEORGE MENCIO, JR.

Anexos

CONSENTIMIENTO UNÁNIME POR ESCRITO

DEL ÚNICO ACCIONISTA DE AVIANCA, INC.

El suscrito, único accionista de Avianca, Inc., sociedad de Nueva York (la "Compañía"), por el presente renuncia a todo requisito formal de convocatoria, y en lugar de una asamblea extraordinaria, da su consentimiento para adoptar las siguientes resoluciones de conformidad con el Articulo 615 de la Ley de Sociedades Comerciales de Nueva York y con los Estatutos de la Compañia.

SE RESOLVIÓ que el suscrito, único accionista, por el presente autorice y apruebe la adopción de la Primera Reforma y Actualización de Estatutos de la Compañía, en el formato

SERGIO ANDRES RUEDA IGLESIAS
C. C. 80.424.773
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES / INGLES - ESPAÑOL
RESOLUCIÓN No. 0138 DE FEBRERO 11,2002
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

ANEXO A

PRIMERA REFORMA Y ACTUALIZACIÓN DE ESTATUTOS DE

AVIANCA, INC.

CAPÍTULO I - OFICINAS

Las oficinas de la Compañia estarán localizadas en la ciudad, condado y estado designados en el Certificado de Constitución. La Compañia podrá también mantener oficinas en cualquier otro lugar dentro o fuera del Estado de Nueva York que la Junta Directiva determine periódicamente según lo requieran los negocios de la Compañia.

CAPÍTULO II - ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

Articulo 1 - Asambleas Anuales:

La asamblea anual de accionistas de la Compañia se celebrará dentro de los tres meses siguientes al cierre del año fiscal de la Compañia, con el propósito de elegir los directores y de deliberar sobre cualquier otro negocio que pueda tramitarse en forma idónea ante la asamblea.

Articulo 2 - Asambleas Extraordinarias:

Las asambleas extraordinarias de accionistas podrán ser convocadas en cualquier momento por la Junta Directiva o por

SERGIO ANDRES RUEDA IGLESIAS
C. C. 80.124.773
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES / INGLES - ESPAÑOL
RESOLUCION No. 0138 DE FEBRERO 11.2002
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

el Presidente de la Compañía, y serán convocadas por el Presidente o por el Secretario, a solicitud escrita de los titulares del diez por ciento (10%) de las acciones en circulación en ese momento con derecho a voto en las mismas, o según se requiera de otra manera conforme a las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales de Nueva York. Si durante el mes siguiente a la fecha fijada para la asamblea anual de accionistas, o si no se ha fijado una fecha, durante un periodo de trece meses contados a partir de la última asamblea anual, no se eligió el número suficiente de directores para encargarse de los negocios de la Compañía, la Junta Directiva convocará a una asamblea extraordinaria de accionistas para realizar dicha elección de directores. Si esta asamblea extraordinaria no es convocada por la Junta Directiva dentro de las dos semanas siguientes a la expiración del mencionado periodo, o si se convoca pero no se eligen los directores durante un período de dos meses después de la expiración de dicho término, los titulares del diez por ciento de las acciones con derecho a voto en una elección de directores podrán exigir por escrito que se convoque a una asamblea extraordinaria para la elección de directores, indicando la fecha y el mes de la misma, la cual no se fijará para antes de sesenta días ni más de noventa días contados a

SERGIO ANDRES RUEDA IGLESIAS
C. C. 80.424.773
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES / INGLES - ESPAÑOL
RESOLUCION No. 0138 DE FEBRERO 11.2002
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

partir de la fecha de dicha solicitud por escrito. El Secretario de la Compañia, cuando reciba la solicitud por escrito oportunamente convocará a esa asamblea y si no lo hace dentro de los cinco dias hábiles siguientes, cualquier accionista que firme tal solicitud deberá otorgar la convocatoria. La asamblea se celebrará en las oficinas de la Compañia. En cualquier asamblea extraordinaria convocada a solicitud de los accionistas, no obstante el Capitulo II, Articulo 5 de estos Estatutos, los accionistas que asistan personalmente o a través de un apoderado y que tengan derecho a votar en la elección de directores constituirán quórum para los propósitos de elegir directores pero no para la tramitación de cualquier otro asunto.

Articulo 3 - Lugar de las Asambleas:

Todas las asambleas de accionistas se celebrarán en las oficinas principales de la Compañia, o en cualquier otro lugar dentro o fuera del Estado de Nueva York que se designe en las convocatorias o en las renuncias a convocatoria para las asambleas.

Articulo 4 - Convocatoria para las Asambleas:

(a) A cada accionista registrado con derecho a voto en la asamblea y a cualquier otro accionista a quien deba

SERGIO ANDRES RUEDA IGLESIAS
C. C. 80.424.773
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES / INGLES - ESPAÑOL
RESOLUCION No. 0138 DE FEBRERO 11.2002
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

otorgársele convocatoria según lo exigido por la ley se le deberá enviar una convocatoria por escrito para cada asamblea de accionistas, sea ésta anual o extraordinaria, indicando la hora y lugar donde se va a celebrar, y se entregará personalmente o se enviará por correo con no menos de diez días ni más de sesenta días de anticipación a la asamblea. La convocatoria para cualquier asamblea de accionistas podrá hacerse por escrito o a través de medios electrónicos. La convocatoria para una asamblea extraordinaria también deberá enunciar el propósito o propósitos para los cuales se convoca y deberá indicar que está siendo otorgada por orden de la persona o personas que la convocan. Si en cualquier asamblea se propone una acción que de ser tomada le daría derecho a los accionistas a recibir el pago por sus acciones conforme a la Ley de Sociedades Comerciales, la convocatoria para esa asamblea deberá incluir una declaración de ese propósito y para ese efecto. Si se envía por correo, la convocatoria se debe dirigir a la dirección de cada accionista que aparezca en el registro de accionistas de la Compañía, a menos que el accionista en cuestión haya presentado con anterioridad ante la Secretaría de la Compañía, una solicitud escrita al efecto de que las convocatorias le sean enviadas a cualquier otra dirección, y en ese caso, se despacharán a la dirección

SERGIO ANDRES RUEDA IGLESIAS
C. C. 80.424.773
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES / INGLES - ESPAÑOL
RESOLUCION No. 0139 DE FEBRERO 11.2002
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

solicitada para que se le envie el correo, o a cualquier otra dirección, designada en la solicitud. Si se transmite la convocatoria por medios electrónicos, se considerará otorgada cuando se dirija a la dirección del correo electrónico del accionista suministrada por el mismo a la Secretaria de la Compañia o a la que de otra manera indique conforme a la autorización u órdenes del accionista.

(b) La convocatoria para cualquier asamblea no tendrá que otorgarse a cualquier persona que llegue a ser accionista registrado después de que se haya enviado por correo la convocatoria y antes de que se celebre la asamblea, ni a ningún accionista que asista a la misma personalmente o a través de un apoderado, ni a ningún accionista que, personalmente o a través de un representante, presente una renuncia a convocatoria, debidamente firmada, bien sea antes o después de la asamblea. La renuncia a convocatoria puede ser por escrito o en medio electrónico. Si la renuncia se presenta por escrito debe ir firmada por el accionista o por un funcionario, director, empleado o agente autorizado por el mismo, a través de un medio razonable, incluida la firma facsimil. Si se envia por medio electrónico, la transmisión de la renuncia a convocatoria deberá establecer o presentarse con información de la cual se pueda razonablemente determinar

SERGIO ANDRES RUEDA IGLESIAS
C. C. 80.424.773
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES / INGLES - ESPAÑOL
RESOLUCION No. 0130 DE FEBRERO 11.2002
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

que la transmisión fue autorizada por el accionista. No es necesario otorgar una convocatoria para las asambleas aplazadas de accionistas, a menos que la ley exija algo diferente.

(c) Los asuntos que se tramiten en una asamblea extraordinaria de accionistas se restringirán al propósito o propósitos enunciados en la convocatoria de las mismas.

Articulo 5 - Quórum:

(a) Salvo de otra manera establecido en este documento o en la ley, o en la Escritura de Constitución (Escritura ésta que incluirá cualesquiera reformas a la misma y que en lo sucesivo colectivamente se denominará como "Certificado de Constitución"), en toda asamblea de accionistas de la Compañia, la presencia a la iniciación de las mismas, en forma personal o a través de un representante, de los accionistas registrados que posean una mayoría del número total de acciones de la Compañia emitidas y en circulación con derecho a voto, será necesario y suficiente para constituir quórum para la tramitación de cualquier asunto. La participación de uno o más accionistas mediante conferencia telefónica o equipo similar de comunicaciones que le permita a todas las personas que participan escucharse entre si a la

SERGIO ANDRES RUEDA IGLESIAS
C. C. 80.424.773
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES / INGLES - ESPAÑOL
RESOLUCION No. 0138 DE FEBRERO 11,2002
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

vez, constituirá presencia personal en la asamblea en cuestión. El retiro de cualquier accionista después de iniciada la asamblea no tendrá ningún efecto en la existencia del quórum una vez que éste se haya establecido para dicha asamblea.

(b) A pesar de la ausencia de quórum en cualquier asamblea anual o extraordinaria de accionistas, mediante mayoría de votos emitidos por los tenedores de las acciones con derecho a votar en la asamblea en cuestión, se podrá aplazar la asamblea. En cualquier asamblea aplazada en la que haya quórum presente se podrá tramitar cualquier asunto que se hubiese podido tramitar en la asamblea originalmente convocada, de haberse reunido el quórum en la misma.

Artículo 6 - Votaciones:

(a) Salvo de otra manera estipulado en la ley o en el Certificado de Constitución, cualquier acción corporativa distinta de la elección de directores que deba adoptarse con la votación de los accionistas será autorizada por una mayoría de los votos emitidos en una asamblea de accionistas por parte de los tenedores de las acciones que tienen derecho a votar sobre el asunto.

SERGIO ANDRES RUEDA IGLESIAS
C. C. 80.424.773
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES / ING - ESPAÑOL
RESOLUCIÓN No. 0138 DE FEBRERO 11.2002
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

(b) Salvo de otra manera estipulado en la ley o en el Certificado de Constitución, en cada asamblea de accionistas, cada accionista registrado de la Compañía que tenga derecho a votar en la misma, tendrá derecho a un voto por cada acción registrada a su nombre en los libros de la Sociedad.

(c) Cada accionista que tenga derecho a votar o a expresar su consentimiento o disentimiento sin necesidad de una asamblea, podrá hacerlo a través de un representante. Ningún poder se considerará válido después de la expiración de once meses contados a partir de la fecha de su firma, a menos que las personas que lo firman hayan indicado en el mismo el término durante el cual continuará vigente. Dicho instrumento será presentado ante el Secretario, en la asamblea, y se incluirá en los registros de la Sociedad.

(d) Cuando quiera que a los accionistas se les exija o se les permita tomar una acción mediante votación, dicha acción podrá llevarse a cabo sin necesidad de asamblea, con un consentimiento por escrito, donde se establezca la acción tomada, firmado por todos los accionistas con derecho a voto a ese respecto. La acción tomada mediante consentimiento por escrito constituye y constituirá una acción realizada por los accionistas al efecto allí expresado, con la misma validez

SERGIO ANDRES RUEDA IGLESIAS
C. C. 80.12.779
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES / INGLES - ESPAÑOL
RESOLUCION No. 0138 DE FEBRERO 11,2002
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

11

que si hubiese sido debidamente aprobada con el voto unánime emitido en una asamblea de accionistas debidamente convocada, y dicho consentimiento por escrito asi firmado se insertará en el Libro de Actas de la Compañia con su fecha apropiada.

CAPÍTULO III - DE LA JUNTA DIRECTIVA

Articulo 1 - Número, Elección y Término del Cargo:

(a) Los negocios y bienes de la Compañia serán manejados y controlados por la Junta Directiva, la cual consistirá de no menos de tres (3) ni más de cinco (5) personas y cuyo número estará sujeto a cambio de tiempo en tiempo, mediante reforma a estos Estatutos.

(b) Salvo de otra manera estipulado en este documento o en el Certificado de Constitución, los miembros de la Junta Directiva de la Compañia, que no necesitan ser accionistas o residentes del Estado de Nueva York, se elegirán por mayoria de votos emitidos en una asamblea anual de accionistas por los tenedores de las acciones que tienen derecho a votar en la elección.

(c) Cada uno de los directores permanecerá en ejercicio de su cargo hasta la siguiente asamblea anual de accionistas

SERGIO ANDRES RUEDA IGLESIAS
C. C. 80.424.773
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES / INGLES - ESPAÑOL
RESOLUCION No. 0138 DE FEBRERO 11.2002
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

y hasta que su sucesor sea elegido y habilitado o hasta su muerte, renuncia o destitución.

Articulo 2 - Deberes y Facultades de los Directores:

La Junta Directiva será responsable por el control y administración de los asuntos, bienes e intereses de la Compañia, y podrá ejercer todas las facultades salvo por aquellas que de acuerdo con el Certificado de Constitución o la ley estén expresamente conferidas o reservadas a los accionistas.

Articulo 3 - Reuniones Anuales y Ordinarias; Convocatoria:

(a) Inmediatamente después de la asamblea anual de accionistas se celebrará una reunión ordinaria anual de la Junta Directiva, en el lugar donde se celebró la asamblea.

(b) La Junta Directiva podrá estipular de tiempo en tiempo mediante resolución que se celebren otras reuniones ordinarias de Junta Directiva, y podrá determinar la hora y lugar de las mismas.

(c) No se requiere convocatoria para cualquier reunión ordinaria de Junta Directiva y, si se otorga, no necesita especificar el propósito de la reunión; teniendo en cuenta

SERGIO ANDRES RUEDA IGLESIAS
C. C. 80.424.773
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES / INGLES - ESPAÑOL
RESOLUCION No. 0138 DE FEBRERO 11.2002
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

sin embargo que en caso de que la Junta Directiva determine o cambie la hora y lugar de cualquier reunión ordinaria, a cada director que no haya estado presente en la reunión en la cual se tomó tal determinación se le deberá enviar convocatoria dentro del lapso permitido y en la forma establecida en el parágrafo (b) del Articulo 4 de este Capítulo III con respecto a reuniones extraordinarias, a menos que se renuncie a esa convocatoria en la forma estipulada en el parágrafo (c) de este Articulo 4.

Articulo 4 - Reuniones Extraordinarias; Convocatoria:

(a) Las reuniones extraordinarias de Junta Directiva se celebrarán cuando quiera que sean convocadas por el Presidente o por uno de los directores, en el momento y lugar, dentro o fuera del Estado de Nueva York, que se indique en las respectivas convocatorias o en las renuncias a las mismas.

(b) La convocatoria para las reuniones extraordinarias se enviará por correo directamente a cada director, a la dirección de su residencia o a su domicilio comercial habitual, por lo menos con dos (2) dias de anticipación a la fecha en que se vaya a celebrar la reunión, o se enviarán a cada director a dicho lugar por fax, o se entregarán

SERGIO ANDRES RUEDA IGLESIAS
C. C. 80.424.773
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES / INGLES - ESPAÑOL
RESOLUCION No. 0138 DE FEBRERO 11.2002
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

personalmente o se transmitirán por medios electrónicos, a más tardar el dia anterior a la fecha fijada para la reunión. Si se transmiten electrónicamente, la convocatoria se otorgará cuando se dirija a la dirección de correo electrónico del director suministrada por el mismo al Secretario de la Compañia, o en cualquier otra forma que se haya ordenado conforme a la autorización o instrucciones del director. Una convocatoria, o una renuncia a ella, salvo por lo exigido por el Artículo 8 de este Capítulo III no necesitará especificar le propósito de la reunión.

(c) No tendrá que otorgarse convocatoria para cualquier reunión extraordinaria no tendrá que otorgarse a ningún director que asista a la reunión sin protestar por la falta de convocatoria antes de que ésta se inicie, o al director que presente una renuncia a convocatoria bien sea antes o después de la reunión. La renuncia a convocatoria se podrá hacer en un documento escrito o a través de medios electrónicos. Si se hace en un documento escrito, la renuncia a convocatoria deberá ir firmada por el director mediante cualquier medio razonable, incluida la firma facsímil. Si se envia por medios electrónicos, la transmisión de la renuncia a convocatoria deberá establecer, o presentar información de la cual se pueda determinar razonablemente que la transmisión

SERGIO ANDRES RUEDA IGLESIAS
C. C. 80.424.773
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES / INGLES - ESPAÑOL
RESOLUCION No. 0138 DE FEBRERO 11,2002
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

fue autorizada por el director. No es necesario otorgar convocatoria para cualquier reunión aplazada de Junta Directiva.

Articulo 5 - Presidente de la Junta Directiva:

En todas las reuniones de Junta Directiva el Presidente de la misma será quien presida, si se encuentra presente. Si no existe el cargo de Presidente de la Junta Directiva, o si se encuentra ausente, la junta será presidida por el Presidente de la Compañia, y en su ausencia, por la persona que los directores elijan para presidirla.

Articulo 6 - Quórum y Aplazamientos:

(a) En todas las reuniones de Junta Directiva, la presencia de una mayoria de directores se considerará necesaria y será suficiente para constituir quórum para la tramitación de asuntos, salvo que la ley o el Certificado de Constitución o estos Estatutos exijan una mayoria diferente. La participación de uno o más miembros de la Junta a través de una conferencia telefónica o equipo de comunicaciones similar, donde se le permita a todas las personas que participan en la reunión escucharse entre si a la vez, constituirá presencia personal del director en esa reunión.

SERGIO ANDRES RUEDA IGLESIAS
C. C. 80.424 773
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES / ING - ESPAÑOL
RESOLUCION No. 0138 DE FEBRERO 11.2002
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

(b) Una mayoria de directores presentes en cualquier momento y lugar en una reunión ordinaria o extraordinaria de Junta Directiva, aún cuado no constituyan quórum, podrán aplazar la misma de tiempo en tiempo sin necesidad de convocatoria, hasta que se reúna el quórum.

Articulo 7 - Forma de Actuar:

(a) En todas las reuniones de Junta Directiva, todo director presente personalmente tendrá un voto, independientemente del número de acciones de capital que posea, si las posee.

(b) Salvo de otra manera estipulado por la ley, por el Certificado de Constitución o por estos Estatutos, la acción de una mayoria de los directores presentes en cualquier reunión en la que se haya reunido el quórum se considerará como la actuación de la totalidad de la Junta Directiva. Cualquier acción autorizada, por escrito, por todos los directores que tienen derecho a votar sobre la misma y registrada con el acta de la Compañia, se considerará como la actuación de todos los directores, con la misma fuerza y efecto como si se hubiese aprobado mediante votación unánime en una reunión de Junta Directiva debidamente convocada.

SERGIO ANDRES RUEDA IGLESIAS
C. C. 80.424.773
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES / INGLES - ESPAÑOL
RESOLUCION No. 0138 DE FEBRERO 11.2002
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Articulo 8 - Vacantes:

Cualquier vacante en la Junta Directiva que ocurra por razón de muerte, renuncia, inhabilitación, destitución o incapacidad para actuar de cualquier director (a menos que la vacante creada por la destitución del director por parte de los accionistas deba ser llenada por la asamblea en la que se llevó a cabo la destitución), será llenada para la parte del término que aún resta, mediante mayoría de votos de los directores restantes, aún cuando no constituyan quórum, en una reunión ordinaria o extraordinaria de Junta Directiva convocada para ese propósito. Cualquier cargo de director que deba ser llenado por razón de un aumento en el número de directores se llenará mediante elección en una asamblea anual ordinaria o extraordinaria de accionistas convocada para ese propósito. Un director elegido para llenar un cargo de director recientemente creado prestará sus servicios hasta la asamblea anual de accionistas inmediatamente siguiente, o hasta que su sucesor haya sido debidamente elegido y habilitado.

Articulo 9 - Renuncia:

SERGIO ANDRES RUEDA IGLESIAS
C. C. 80.424.773
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES / INGLES - ESPAÑOL
RESOLUCION No. 0138 DE FEBRERO 11.2002
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Cualquier director podrá renunciar en cualquier momento mediante una notificación escrita entregada a la Junta Directiva, al Presidente de la Compañía o al Secretario de la misma. A menos que en la notificación escrita se especifique algo diferente, dicha renuncia se considerará efectiva al momento de su recibo por parte de la Junta o de los funcionarios arriba nombrados, y no se necesitará una aceptación de la renuncia para considerarla efectiva.

Artículo 10 - Destitución:

Cualquier director podrá ser retirado de su cargo, con o sin justa causa, en cualquier momento por parte de los accionistas, en una asamblea extraordinaria convocada para ese propósito o mediante un consentimiento por escrito de los accionistas, y cuando medie justa causa podrá ser destituido por acción de la Junta Directiva.

Artículo 11 - Salario:

A los directores no se les pagará ningún salario determinado por sus servicios, pero por resolución de la Junta Directiva se les podrá asignar una suma fija y unos gastos para asistir a cada una de las reuniones ordinarias o extraordinarias de Junta Directiva; teniendo en cuenta sin

SERGIO ANDRES RUEDA IGLESIAS
C. C. 80.424.773
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES / INGLES - ESPAÑOL
RESOLUCION No. 0138 DE FEBRERO 11.2002
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

embargo que ninguna disposición contemplada en este Artículo se interpretará como que a cualquier director se le impide prestar sus servicios a la Compañia en cualquier otra calidad o recibir compensación por ello.

Articulo 12 - Contratos:

(a) Ningún contrato u otra transacción entre esta Compañia y cualquier otra compañia se verá perjudicado, afectado o invalidado, ni ningún director será responsable en forma alguna por razón del hecho de que uno o más de los directores de esta Compañia estén interesados en esa otra compañia o sean directores o funcionarios de la misma, siempre y cuando que tales hechos se revelen a la Junta Directiva o se le hagan saber.

(b) Cualquier director en forma personal e individual puede ser parte o llegar a interesarse en cualquier contrato o transacción con esta Compañía, y ningún director tendrá que responder en forma alguna por razón de su interés, siempre y cuando que el hecho de tal interés se revele o se informe a la Junta Directiva y siempre y cuando que la Junta Directiva autorice, apruebe o ratifique tal contrato o transacción mediante la votación de una mayoria del quórum, (no contando el voto de cualesquiera de los directores involucrados), no

SERGIO ANDRES RUEDA IGLESIAS
C. C. 80.424.773
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES / INGLES - ESPAÑOL
RESOLUCION No. 0138 DE FEBRERO 11.2002
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

obstante la presencia de cualquiera de tales directores en una reunión en la que se tome tal acción. Tales directores se podrán tener en cuenta para determinar la presencia de quórum en la reunión en cuestión. Este Articulo no se interpretará como que se perjudica o invalida o de cualquier otra manera se afecta cualquier contrato u otra transacción que de otra forma seria válido bajo la ley aplicable al mismo (derecho consuetudinario, estatutario o de otra índole).

Articulo 13 - Comités:

La Junta Directiva, mediante resolución aprobada por una mayoria de la totalidad de sus miembros podrá de tiempo en tiempo designar de entre su seno un comité ejecutivo y cualesquiera otros comités, asi como los miembros suplentes de los mismos, según considere apropiado, comités éstos que consistirán de tres o más miembros, con las facultades y autoridad (en la medida permitida por la ley) que se disponga en la resolución pertinente. Cada uno de estos comités prestará sus servicios a discreción de la Junta. En todas las reuniones de comité, la presencia de todos los miembros del comité será necesaria para constituir quórum para la tramitación de asuntos, salvo de otra manera establecido por resolución o por estos Estatutos. La participación de uno o

SERGIO ANDRES RUEDA IGLESIAS
C. C. 80.424.773
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES / INGLES - ESPAÑOL
RESOLUCION No. 0138 DE FEBRERO 11,2002
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

más miembros del comité por medio de una conferencia telefónica o de un equipo de comunicaciones similar que le permita a todas las personas que participan en la reunión escucharse entre si simultáneamente, constituirá presencia personal en esa reunión. Cualquier acción autorizada por escrito por la totalidad de los miembros de un comité que tengan derecho a votar sobre ese asunto y que se registre en el acta del comité se considerará como la actuación del comité, con la misma fuerza y efecto que si la misma hubiese sido aprobada por votación unánime en una reunión de comité debidamente convocada para ese fin.

CAPÍTULO IV - FUNCIONARIOS

Articulo 1 - Número, Habilitaciones, Elección y Término del Cargo:

(a) Los cargos de la Compañia consistirán de un ~~Presidente~~ Junta, un Secretario, un Tesorero, y cualesquiera otros funcionarios, incluido un Presidente de la Junta Directiva, y uno o más Vicepresidentes, según la Junta Directiva de tiempo en tiempo considere idóneo. La Junta Directiva podrá también designar uno o más Secretarios Asistentes y Tesoreros Asistentes. Cualquier funcionario diferente del Presidente de la Junta Directiva puede ser director de la Compañia, pero no

SERGIO ANDRES RUEDA IGLESIAS
C. C. 80.424.773
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES / INGLES - ESPAÑOL
RESOLUCION No. 0138 DE FEBRERO 11.2002
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

es necesario que lo sea. Una misma persona puede desempeñar uno o más cargos, exceptuando los cargos de Presidente y de Secretario (a menos que la ley disponga algo diferente).

(b) Los funcionarios de la Compañia serán elegidos por la Junta Directiva en las reuniones ordinarias anuales de la misma que tengan lugar después de la asamblea anual de accionistas.

(c) Cada funcionario desempeñará su cargo hasta la reunión anual de Junta Directiva inmediatamente siguiente a su elección, y hasta que su sucesor haya sido elegido y habilitado, o hasta su muerte, renuncia o destitución.

Articulo 2 - Renuncia:

Cualquier funcionario podrá presentar renuncia en cualquier momento mediante notificación escrita entregada a la Junta Directiva, o al Presidente de la Compañia o Secretario de la misma. A menos que se especifique algo diferente en la notificación escrita, dicha renuncia entrará en vigencia cuando sea recibida por la Junta o por los funcionarios antedichos, y no será necesaria su aceptación para considerarse efectiva.

SERGIO ANDRES RUEDA IGLESIAS
C. C. [illegible]
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES / INGLES - ESPAÑOL
RESOLUCION No. 0138 DE FEBRERO 11.2002
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Articulo 3 - Destitución:

Cualquier funcionario podrá ser destituido, con o sin justa causa, y la Junta podrá elegir su sucesor en cualquier momento.

Articulo 4 - Vacantes:

Una vacante que se presente en cualquier cargo por razón de muerte, renuncia, incapacidad para actuar, inhabilitación, o cualquier otra causa, podrá ser llenada en cualquier momento por la Junta Directiva para la parte restante del término.

Articulo 5 - Deberes de los Funcionarios:

(a) Los funcionarios de la Compañia, a menos que la Junta Directiva estipule algo diferente, tendrán las facultades y deberes que generalmente pertenecen a las funciones de su cargo y aquellas que estén establecidas en los Estatutos, o las que periódicamente les sean conferidas o designadas por la Junta Directiva en forma específica.

(b) El Presidente de la Compañia será el Principal Funcionario Ejecutivo y tendrá a su cargo la gestión general

SERGIO ANDRES RUEDA IGLESIAS
C. C. 80.424.773
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES / INGLES - ESPAÑOL
RESOLUCION No. 0138 DE FEBRERO 11.2002
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

y activa de los negocios de la Compañia y velará porque todas las órdenes y resoluciones de la Junta Directiva se cumplan y lleven a efecto.

(c) En ausencia o incapacidad para actuar del Presidente, el Vicepresidente si lo hubiere, o los Vicepresidentes, si hubiere más de uno, en el orden determinado por la Junta Directiva, cumplirán las labores y ejercerán las facultades del Presidente y desarrollarán cualquier otra labor y tendrán cualquier otra facultad que la Junta Directiva prescriba de tiempo en tiempo.

(d) El Secretario asistirá a todas las reuniones de Junta Directiva y a todas las asambleas de accionistas y registrará todas las actuaciones de los directores y de los accionistas en el libro que se lleve para ese propósito, y cumplirá labores similares para los comités existentes de la Compañía, cuando se requiera. Otorgará o hará otorgar convocatoria para todas las asambleas de accionistas y para las reuniones extraordinarias de Junta Directiva, y cumplirá con todas las demás labores que le sean designadas por la Junta Directiva o por el Presidente de la compañia, a quien reportará directamente. Tendrá la custodia del sello societario y él, o un Secretario Asistente, estarán

SERGIO ANDRES RUEDA IGLESIAS
C. C. 80.424.773
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES / INGLES - ESPAÑOL
RESOLUCION No. 0138 DE FEBRERO 11.2002
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

autorizados para estampar el mismo en cualquier instrumento que así lo requiera, y cuando lo estampe lo atestiguará con su firma o hará que sea atestiguado con la firma de un Secretario Asistente. La Junta Directiva podrá otorgar autorización general a cualquier otro funcionario para estampar el sello de la Compañía y para atestiguar el mismo con su firma. El Secretario Asistente, o los Secretarios Asistentes si existe más de uno, en el orden determinado por la Junta Directiva, en ausencia o incapacidad del Secretario, cumplirán las labores y ejercerán las facultades del Secretario y realizarán cualquier otra tarea y desempeñarán cualquier otra función que la Junta Directiva de tiempo en tiempo prescriba.

(e) El Tesorero tendrá la custodia de los fondos y valores corporativos y llevará cuentas fieles, completas y precisas de todos los ingresos y desembolsos, en libros de la Compañía, y depositará todos los dineros y demás efectos de valor a nombre y a crédito de la Compañía, con los depositarios que sean designados por la Junta Directiva. Desembolsará los fondos de la Compañía que le ordene la Junta Directiva, tomando los comprobantes del caso, y rendirá cuentas al Presidente de la Compañía y a la Junta Directiva en sus reuniones ordinarias, o cuando la Junta así lo exija

SERGIO ANDRES RUEDA IGLESIAS
C. C. 80.424.773
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES / INGLES - ESPAÑOL
RESOLUCION No. 0138 DE FEBRERO 11.2002
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

dará cuenta de todas sus transacciones como Tesorero y del estado financiero de la Compañía. El Tesorero Asistente, o los Tesoreros Asistentes si hubiere más de uno, en el orden determinado por la Junta Directiva, en ausencia o incapacidad del Tesorero, desempeñarán las labores y ejercerán las facultades del Tesorero, y cumplirán con todas las demás funciones y tendrán todas las demás facultades que la Junta Directiva periódicamente designe.

Artículo 6 - Fianzas y Garantías:

En caso de que la Junta Directiva lo exija, cualquier funcionario, empleado o agente de la Compañía otorgará una fianza para la Compañía por la suma y con el fiador o fiadores que ésta indique, condicionada al fiel cumplimiento de las labores de su cargo para con la Compañía, incluida la responsabilidad por negligencia y tendrá que responder por todos los bienes, fondos o valores de la Compañía que lleguen a estar en su poder.

Artículo 7 - Acciones de Otras Sociedades:

Cuando quiera que la Compañía sea la titular de acciones de cualquier otra sociedad, cualquier derecho o facultad de la Compañía en su calidad de accionista (incluida la

SERGIO ANDRES RUEDA IGLESIAS
C. C. 80.424.773
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES / INGLES - ESPAÑOL
RESOLUCION No. 0138 DE FEBRERO 11.2002
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

asistencia, actuación y voto en las asambleas de accionistas y en la firma de renuncias, consentimientos, poderes u otros instrumentos) se podrá ejercer en nombre de la Compañia por parte del Presidente o de cualquier Vicepresidente, o de cualesquiera otras personas que la Junta Directiva autorice.

CAPÍTULO V - ACCIONES DE CAPITAL

Articulo 1 - Titulos de Acciones:

(a) Los titulos que representan las acciones de la Compañia serán en la forma que adopte la Junta Directiva e irán numerados y registrados en el orden en que se emitan. Llevarán el nombre del tenedor y el número de acciones que representan, y llevarán la firma de (i) el Presidente de la Compañia o un Vicepresidente, y (ii) el Secretario o Tesorero o cualquier Secretario Asistente o Tesorero Asistente, y podrán llevar el sello societario.

(b) Ningún titulo que represente acciones se podrá emitir hasta que se haya pagado en su totalidad el monto de la contraprestación por el mismo, salvo de otra manera permitido por la ley.

(c) La Junta Directiva podrá autorizar la emisión de titulos por fracciones de acciones que le darán derecho al

SERGIO ANDRES RUEDA IGLESIAS
C. C. 80.424.773
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES / INGLES - ESPAÑOL
RESOLUCION No. 0138 DE FEBRERO 11.2002
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

tenedor a ejercer los derechos de voto, recibir dividendos y participar en las distribuciones de liquidación, en proporción a las tenencias fraccionadas, o podrá autorizar el pago en efectivo del valor justo de las fracciones de una acción, al momento en que se determinen las personas con derecho a recibir tales fracciones; o podrá autorizar la emisión de certificados de acciones fraccionarias registrados o al portador, con sujeción a las condiciones que permita la ley, que lleven la firma de un funcionario o agente de la Compañia, que se puedan permutar según lo alli dispuesto por acciones completas, pero esos certificados de acciones fraccionarias no le otorgarán al tenedor ningún derecho de accionista, distinto de lo alli estipulado.

Articulo 2 - Titulos Perdidos o Destruidos:

El tenedor de cualquier titulo que represente acciones de la Compañia notificará de inmediato a ésta cualquier pérdida o destrucción del titulo que represente las acciones. La Compañia podrá emitir un nuevo titulo para reemplazar cualquier titulo emitido hasta ese momento que se haya perdido o esté deteriorado. Cuando se presenten las pruebas de la pérdida o destrucción que la Junta Directiva a su discreción exija, la Junta podrá, a su juicio, exigirle al

SERGIO ANDRES RUEDA IGLESIAS
C. C. 80.424.779
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES / INGLES - ESPAÑOL
RESOLUCION No. 0138 DE FEBRERO 11.2002
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

propietario de titulo perdido o deteriorado, o a sus representantes legales, que le otorguen a la Compañía una fianza por la suma que la Junta indique, y con un fiador o fiadores que sean satisfactorios para la Junta, con el objeto de indemnizar a la Compañia frente a cualquier reclamo, pérdida, obligación o perjuicio que ésta pueda sufrir por cuenta de la emisión del nuevo titulo. Se podrá emitir un nuevo titulo de acciones sin exigir ninguna prueba o fianza, a juicio de la Junta Directiva y cuando ella considere pertinente hacerlo.

Articulo 3 - Traspaso de Acciones:

(a) Los traspasos de acciones de la Compañia se efectuarán en los libros de registro de acciones de la misma solamente por el tenedor registrado personalmente o por su apoderado debidamente autorizado, al momento en que se presente para cancelación el título o títulos que representan las acciones, con una cesión o poder para la transferencia endosado en los mismos o entregado por ellos debidamente firmado con prueba de autenticidad de la firma y de la autoridad para efectuar la transferencia y del pago de los impuestos de traspaso que la Compañia o sus agentes exijan.

SERGIO ANDRES RUEDA IGLESIAS
C. C. 80.424 773
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES / INGLES - ESPAÑOL
RESOLUCION No. 0138 DE FEBRERO 11.2002
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

(b) La Compañia tendrá derecho a considerar al accionista registrado de cualquier acción como propietario absoluto de la misma para todos los propósitos y, por consiguiente, no estará obligada a reconocer ningún reclamo legal o equitativo ni ningún interés en esa acción de parte de cualquier otra persona, tenga o no notificación expresa al respecto, salvo que la ley expresamente estipule algo diferente.

Articulo 4 - Fecha de Registro:

En lugar de cerrar los registros de acciones de la Compañia, la Junta Directiva podrá determinar con anticipación una fecha que no exceda de sesenta (60) días ni que sea inferior a diez (10) días a la fecha de registro para la determinación de accionistas que tengan derecho a recibir convocatoria y a votar en cualquier asamblea de accionistas o a dar su consentimiento para una moción sin necesidad de asamblea, o para el propósito de determinar los accionistas que tengan derecho a recibir el pago de cualesquiera dividendos o asignación de derechos o para el propósito de cualquier otra acción. Si no se fija una fecha de registro, la fecha de registro para la determinación de los accionistas que tengan derecho a recibir convocatoria y a votar en las

SERGIO ANDRES RUEDA IGLESIAS
C. C. 80.424.773
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES / INGLES - ESPAÑOL
RESOLUCION No. 0138 DE FEBRERO 11.2002
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

asambleas de accionistas, será la que ocurra al cierre de negocios del dia inmediatamente anterior al que se otorgue la convocatoria o, si no se otorga convocatoria, será la fecha del dia inmediatamente anterior al que se celebre la asamblea; la fecha de registro para determinar los accionistas para cualquier otro propósito será la que caiga al cierre de negocios del dia en que se apruebe la resolución de los directores a ese respecto. Cuando se hayan determinado los accionistas registrados que tienen derecho a recibir convocatoria o a votar en una asamblea de accionistas según lo aqui dispuesto, esa determinación se aplicará a cualquier aplazamiento de la asamblea, a menos que los directores fijen una nueva fecha de registro para la asamblea pospuesta.

CAPÍTULO VI - DIVIDENDOS

Con sujeción a la ley aplicable, se podrán decretar y pagar dividendos de cualesquiera fondos disponibles para ello, con la frecuencia y en los montos y en el momento que la Junta Directiva determine.

SERGIO ANDRES RUEDA IGLESIAS
C. C. 80.424.773
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES / INGLES - ESPAÑOL
RESOLUCION No. 0138 DE FEBRERO 11,2002
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CAPÍTULO VII - AÑO FISCAL

El año fiscal de la compañía será fijado por la Junta Directiva de tiempo en tiempo, con sujeción a la ley aplicable.

CAPÍTULO VIII - SELLO SOCIETARIO

El sello societario, si lo hubiere, tendrá la forma que la Junta Directiva apruebe de tiempo en tiempo.

CAPÍTULO IX - REFORMAS

Articulo 1 - Por parte de los Accionistas:

Todos los Estatutos de la Compañía estarán sujetos a reforma o revocación, y mediante una mayoria de votos de los accionistas que tengan derecho a votar para la elección de directores se podrán redactar nuevos Estatutos.

Articulo 2 - Por parte de los Directores:

La Junta Directiva tendrá la facultad de preparar, adoptar, reformar, modificar y revocar de tiempo en tiempo los Estatutos de la Compañía; teniendo en cuenta sin embargo, que los accionistas que tengan derecho a votar a ese respecto según este Capitulo IX podrán reformar, modificar o revocar

SERGIO ANDRES RUEDA IGLESIAS
C. C. 80.424.773
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES / INGLES - ESPAÑOL
RESOLUCION No. 0138 DE FEBRERO 11,2002
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

los Estatutos preparados por la Junta Directiva, con la excepción de que la Junta Directiva no tendrá facultad para cambiar el quórum de las asambleas de accionistas o de las reuniones de Junta Directiva ni para cambiar ninguna disposición de los Estatutos con respecto a la destitución de directores o para llenar vacantes en la Junta que resulten de los retiros de directores efectuados por los accionistas. Si se adopta, modifica o revoca cualquier estatuto por parte de la Junta Directiva que regule una elección inminente de directores, el Estatuto asi adoptado, modificado o revocado se estipulará en la convocatoria para la siguiente asamblea de accionistas para elección de directores, junto con una declaración concisa de los cambios efectuados.

CAPÍTULO X - INDEMNIZACIÓN

La Compañia, en la medida más amplia permitida por la ley, resarcirá a cada persona que sea o pueda llegar a ser parte de una acción o proceso de naturaleza civil o penal por razón del hecho de que ella, o su testador o intestado sea o haya sido director o funcionario de la Compañia o prestado sus servicios a cualquier otra compañia de cualquier naturaleza, doméstica o extranjera, en cualquier calidad a solicitud de la Compañia.

SERGIO ANDRES RUEDA IGLESIAS
C. C. 80.424.773
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES / INGLES - ESPAÑOL
RESOLUCION No. 0138 DE FEBRERO 11.2002
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

041213000 757

RESTATED

CERTIFICATE OF INCORPORATION

OF

AVIANCA, INC.

Pursuant to Section 807 of the Business Corporation Law

Avianca, Inc. (the "*Corporation*") a corporation organized and existing under and by virtue of the Business Corporation Law of the State of New York, does hereby certify as follows:

FIRST: Whereas the name of the Corporation is Avianca, Inc.

SECOND: That the Board of Directors of said Corporation, by unanimous written consent, adopted a resolution proposing and declaring advisable the amendments to the Certificate of Incorporation of the Corporation (as previously amended to date) and the restatement of the Corporation's Certificate of Incorporation, in each case, as set forth below.

THIRD: That thereafter, pursuant to a resolution of its Board of Directors, the holders of a majority of the issued and outstanding shares of the capital stock of said Corporation approved the amendments and this restatement.

FOURTH: That the amendments were duly adopted and the restatement was duly adopted in accordance with the provisions of Section 807 of the Business Corporation Law of the State of New York.

RESOLVED, that the Corporation's Certificate of Incorporation be (A) amended by amending Article Second to delete the authorized purpose clause from Article Second, and set forth a new authorized purpose clause in Article III and add provisions for service of process in such Article II; to replace a blank Article Third with a new authorized purpose clause in Article III to the full extent permitted by law; to delete the existing provisions of Article Fourth designating the agent for service of process and move such provisions with the current address of the Corporation to Article 2; to amend Article Fifth by moving the duration of existence provisions to Article III and to set forth the authorized capital structure of the Corporation in Article IV and insert limitations under the Bankruptcy Code on issuing non-voting capital stock, to amend Article Sixth by removing provisions fixing the size of Board; to amend Article Seventh by deleting references to the identity of the Corporation's initial Board members; to amend Article Eighth by deleting references to the initial subscribers; to amend Article Ninth with respect to the designation of the Secretary of State as agent for service of process which appointment is now contained in Article II; to add an Article V giving the Board of Directors the power to adopt Bylaws and to set forth procedures for the election of directors; to adopt a new Article VI providing for the Indemnification of directors, and (B) restated in its entirety.

The Certificate of Incorporation was originally filed with the New York State Department of State on May 2, 1958.

/

ARTICLE I

NAME

The name of the corporation is Avianca, Inc. (the "*Corporation*").

ARTICLE II

DESIGNATION OF SECRETARY OF STATE AS AGENT FOR SERVICE OF PROCESS

A. Designation of Secretary of State. The secretary of state is designated as agent of the corporation upon whom process against the corporation may be served. The address to which the Secretary of State shall mail a copy of any process accepted on behalf of the corporation is:

Avianca, Inc.
8125 NW 53rd Street
Suite 111
Miami, Florida 33166

ARTICLE III

PURPOSE AND EXISTENCE

The purpose of the Corporation is to engage in any lawful act or activity for which corporations may be organized under the Business Corporation Law of the State of New York, provided that the Corporation will not engage in any act or activity requiring the consent or approval of any state official, department, board, agency, or other body without such consent or approval first being obtained. The Corporation is to have perpetual existence.

ARTICLE IV

CAPITAL STRUCTURE

A. Authorization. The total number of shares of capital stock which the Corporation shall have the authority to issue is 200 shares of common stock, no par value (the "*Common Stock*"), which shall have full voting powers and all rights.

B. Common Stock:

1. Dividends. The holders of Common Stock shall be entitled to receive such dividends (payable in cash, stock, or otherwise) as from time to time may be lawfully declared on the Common Stock by the Board of Directors of the Corporation from funds legally available therefore.

2. Voting Rights. The holders of Common Stock shall be entitled to cast one vote per share of Common Stock on all matters submitted for the vote of the stockholders of the Corporation and as otherwise required by law.

3. Liquidation. In the event of the voluntary or involuntary liquidation, dissolution or winding up of the Corporation, after satisfying claims of creditors, secured and unsecured, and after distribution in full of the preferential amounts to be distributed to the holders of preferred stock, if any, the holders of Common Stock shall be entitled to receive all of the remaining assets of the Corporation of whatever kind lawfully available for distribution to stockholders, ratably and in proportion to the number of shares of Common Stock held by them.

C. Section 1123 Limitations. The Corporation will not issue non-voting capital stock to the extent prohibited by the United States Bankruptcy Code (the "*Bankruptcy Code*"), 11 U.S.C. §1123; *provided, however,* this sentence (1) will have not further force and effect beyond that required under this section, (2) will have such force and effect, if any, only for so long as such section is in effect and applicable to the Corporation, and (3) in all events may be amended or eliminated in accordance with applicable law as from time to time in effect.

ARTICLE V

POWERS

The following provisions are inserted for the regulation and conduct of the affairs of the Corporation, and it is hereby expressly provided that the same are intended in furtherance and not in limitation or exclusion of the powers conferred by statute:

A. The Board of Directors is expressly authorized to adopted, repeal, alter or amend the By-Laws of the Corporation by the vote of a majority of the entire Board of Directors. Alternatively, in addition to any requirements of law or of any other provision of this Certificate of Incorporation (and notwithstanding the fact that a lesser percentage may be specified by law, this Certificate of Incorporation or any such resolution or resolutions), the affirmative vote of the holders of fifty percent (50%) or more of the combined voting power of the then outstanding shares of Voting Stock, voting together as a single class, shall be required to adopt, amend, alter or repeal any provision of the By-Laws. For purposes of this Section A, "*Voting Stock*" shall mean the outstanding shares of all classes and series of the capital stock of the Corporation entitled to vote generally in the election of directors of the Corporation or of a Subsidiary as the context may require, and shall not include class or any series of the preferred stock of the Corporation unless an amendment to this Certificate of Incorporation or a duly authorized certificate of designation, rights and preferences for such class or series shall specifically state that such series shall be deemed "Voting Stock" for purposes of this Article V.

B. 1. Subject to the provisions of any amendment to the Restated Certificate of Incorporation relating to the rights of the holders of any class or series of capital stock having a preference over the Common Stock as to dividends or upon liquidation, the number of the directors of the Corporation shall be fixed from time to time by or pursuant to the By-Laws of the Corporation.

2. Beginning with the adoption of this Restated Certificate of Incorporation, the directors shall be elected for a term expiring at the annual meeting of stockholders to hold office until its successors are elected and qualified. At each annual meeting of the stockholders of the Corporation, the date of which shall be fixed by or pursuant to the By-Laws of the Corporation, the successors of the class of directors whose term expires at that meeting shall be elected to hold office for a term expiring at the annual meeting of stockholders held in the year following the year of their election.

3. No decrease in the number of directors constituting the Board of Directors shall shorten the term of any incumbent director.

4. Elections of directors need not be by written ballot unless the By-Laws of the Corporation shall so provide.

5. Except as otherwise relating to the rights of the holders of any class or series of capital stock having a preference over the Common Stock as to dividends or upon liquidation, newly created directorship resulting from any increase in the number of directors may be filled by the Board of Directors, or as otherwise provided in the By-Laws, and any vacancies on the Board of Directors resulting from death, resignation, removal or other cause shall only be filled by the affirmative vote of a majority of the remaining directors then in office, even though less than a quorum of the Board of Directors, or by a sole remaining director, or as otherwise provided in the By-Laws. Any director elected in accordance with the preceding sentence of this Section B.5 shall hold office for the remainder of the full term of the class of directors in which the new directorship was created or the vacancy occurred and until such director's successor shall have been elected and qualified.

6. In all other instances, directors, other than those who may be elected by holders of any class or series of capital stock having a preference over the Common Stock as to dividends or upon liquidation, may be removed by the affirmative vote of a majority of shares of Common Stock present or represented by proxy entitled to vote on the election of directors and voting on any such removal resolution.

7. Subject to the rights of any class or series of capital stock having a preference over the Common Stock as to dividends or upon liquidation, any action required or permitted to be taken by the stockholders of the Corporation may be effected by consent in writing by holders of a majority of the outstanding shares of Common Stock, without any requirement to call a special meeting of stockholders.

8. Meeting of stockholders may be held within or without the State of New York, as the By-Laws may provide. The books of the Corporation may be kept (subject to any provision contained in the statutes) outside the State of New York at such place or places as may be designated from time to time by the Board of Directors or in the By-Laws of the Corporation.

9. The Corporation reserves the right to amend, alter, change or repeal any provision contained in this Restated Certificate of Incorporation, in the manner now or hereafter

prescribed by statute, and all rights conferred upon stockholders herein are granted subject to this reservation.

ARTICLE VI

INDEMNIFICATION

No director of the Corporation shall be personally liable to the Corporation or its stockholders for monetary damages for breach of fiduciary duty as a director; provided, however, that nothing in this Article VI shall eliminate or limit the liability of any director (a) for breach of the director's duty of loyalty to the Corporation or its stockholders, (b) for acts or omissions not in good faith or which involve intentional misconduct or a knowing violation of law, (c) where prohibited by Section 721 of the Business Corporation Law of the State of New York, or (d) for any transaction from which the director derived an improper person benefit. Neither the amendment nor repeal of this Article VI, nor the adoption of any provision of the Restated Certificate of Incorporation inconsistent with this Article VI, shall eliminate or reduce the effect of this Article VI in respect of any matter occurring, or any cause of action, suit or claim that, but for this Article VI, would accrue or arise, prior to such amendment, repeal or adoption of an inconsistent provision.

The rights of indemnification granted pursuant to this Article VI shall not be exclusive of other indemnification rights, if any, granted to such person and shall inure to the benefit of the heirs and legal representatives of such person.

To the maximum extent permitted under the Business Corporation Law of the State of New York as it presently exists or may be amended in the future, a director of the Corporation shall not be liable to the Corporation or its stockholders for monetary damages for the breach of his fiduciary duty as a director.

To the maximum extent permitted under the Business Corporation Law of the State of New York as it presently exists or may be amended in the future, no repeal of or restrictive amendment of this Article VI and no repeal, restrictive amendment or termination of effectiveness of any law authorizing this Article VI will apply to or affect adversely any right or protection of any director or officer for or with respect to any acts or omissions of such director or officer occurring prior to such repeal, amendment or termination of effectiveness.

To the maximum extent permitted under the Business Corporation Law of the State of New York as it presently exists or may be amended in the future, the indemnification provided by this Article VI will apply with respect to acts or omissions occurring prior to the adoption of this Article VI.

5

WITNESSETH:

Avianca, Inc. has caused this Restated Certificate of Incorporation to be signed, certified and attested by its Chief Executive Officer and its Secretary, duly authorized officers of the Corporation, as of the 7th of December, 2004 and this Certificate shall be effective, pursuant to Section 807 of the New York Business Corporation Law upon filing. The signature of the Chief Executive Officer and the Secretary constitute the affirmation and acknowledgment of such persons, under penalties of perjury, that this instrument is the act and deed of said Corporation and that the facts stated herein are true.

AVIANCA, INC.

By: _____
Juan Arbelaez
Chief Executive Officer

ATTEST:

_____
Elisa Murgas de Moreno
Secretary

6

F041213000 757

RESTATED CERTIFICATION OF INCORPORATION OF AVIANCA, INC.

Under Section 807 of the Business Corporation Law

Filer's Name Smith, Gambrell & Russell, LLP

Address: Suite 3100, 1230 Peachtree Street, N.E., Promenade II

City, State and Zip Code Atlanta, Georgia 30339-3592

RECEIVED
2004 DEC 13 AM 9:07

STATE OF NEW YORK
DEPARTMENT OF STATE
FILED DEC 13 2004
TAX $ tmb
BY: New York

7

2004 DEC 13 AM 11:52
FILED

779

State of New York }
Department of State } ss:

I hereby certify that the annexed copy has been compared with the original document filed by the Department of State and that the same is a true copy of said original.

Witness my hand and seal of the Department of State on **December 16, 2004**

STATE OF NEW YORK
DEPARTMENT OF STATE

Secretary of State

DOS-200 (Rev. 03/02)

FIRST AMENDED AND RESTATED

CERTIFICATE OF INCORPORATION

OF

AVIANCA, INC.

Avianca, Inc. (the "*Corporation*") a corporation organized and existing under and by virtue of the Business Corporation Law of the State of New York, does hereby certify as follows:

FIRST: That the Board of Directors of said Corporation, by unanimous written consent, adopted a resolution proposing and declaring advisable the amendments to the Certificate of Incorporation of the Corporation (as previously amended to date) and the restatement of the Corporation's Certificate of Incorporation, in each case, as set forth below.

SECOND: That thereafter, pursuant to a resolution of its Board of Directors, the holders of a majority of the issued and outstanding shares of the capital stock of said Corporation approved the amendments and this restatement.

THIRD: That the amendments and restatement were duly adopted in accordance with the provisions of Section 805 and 807 of the Business Corporation Law of the State of New York.

RESOLVED, that the Corporation's Certificate of Incorporation be amended and restated by deleting the text therein in its entirety and adding the following in lieu thereof:

ARTICLE I

NAME

The name of the corporation is Avianca, Inc. (the "*Corporation*").

ARTICLE II

ORGANIZATION

The Certificate of Incorporation of the Corporation was originally filed with the New York State Department of State on May 2, 1958.

ARTICLE III

DESIGNATION OF SECRETARY OF STATE AS AGENT FOR SERVICE OF PROCESS AND ADDRESS OF REGISTERED OFFICE IN NEW YORK

A. Designation of Secretary of State. The secretary of state is designated as agent of the corporation upon whom process against the corporation may be served. The address to which the Secretary of State shall mail a copy of any process accepted on behalf of the corporation is:

720 Fifth Avenue, 5th Floor

New York, NY 10019-4107

B. Registered Agent. The address of the Corporation's registered office in the State of New York is c/o C T Corporation System, 111 Eighth Avenue, in the city of New York, County of New York, New York 10011. The name of the Corporation's registered agent at such address is C T Corporation System.

ARTICLE IV

PURPOSE AND EXISTENCE

The purpose of the Corporation is to engage in any lawful act or activity for which corporations may be organized under the Business Corporation Law of the State of New York. The Corporation is to have perpetual existence.

ARTICLE V

CAPITAL STRUCTURE

A. Authorization. The total number of shares of capital stock which the Corporation shall have the authority to issue is 200 shares of common stock, no par value (the "*Common Stock*"), which shall have full voting powers and all rights.

B. Common Stock.

1. Dividends. The holders of Common Stock shall be entitled to receive such dividends (payable in cash, stock, or otherwise) as from time to time may be lawfully declared on the Common Stock by the Board of Directors of the Corporation from funds legally available therefore.

2. Voting Rights. The holders of Common Stock shall be entitled to cast one vote per share of Common Stock on all matters submitted for the vote of the stockholders of the Corporation and as otherwise required by law.

3. Liquidation. In the event of the voluntary or involuntary liquidation, dissolution or winding up of the Corporation, after satisfying claims of creditors, secured and

unsecured, and after distribution in full of the preferential amounts to be distributed to the holders of preferred stock, if any, the holders of Common Stock shall be entitled to receive all of the remaining assets of the Corporation of whatever kind lawfully available for distribution to stockholders, ratably and in proportion to the number of shares of Common Stock held by them.

C. Section 1123 Limitations. The Corporation will not issue non-voting capital stock to the extent prohibited by the United States Bankruptcy Code (the "*Bankruptcy Code*"), 11 U.S.C. §1123; *provided, however*, this sentence (1) will have not further force and effect beyond that required under this section, (2) will have such force and effect, if any, only for so long as such section is in effect and applicable to the Corporation, and (3) in all events may be amended or eliminated in accordance with applicable law as from time to time in effect.

ARTICLE VI

POWERS

The following provisions are inserted for the regulation and conduct of the affairs of the Corporation, and it is hereby expressly provided that the same are intended in furtherance and not in limitation or exclusion of the powers conferred by statute:

A. The Board of Directors is expressly authorized to adopted, repeal, alter or amend the By-Laws of the Corporation by the vote of a majority of the entire Board of Directors. Alternatively, in addition to any requirements of law or of any other provision of this Certificate of Incorporation (and notwithstanding the fact that a lesser percentage may be specified by law, this Certificate of Incorporation or any such resolution or resolutions), the affirmative vote of the holders of fifty percent (50%) or more of the combined voting power of the then outstanding shares of Voting Stock, voting together as a single class, shall be required to adopt, amend, alter or repeal any provision of the By-Laws. For purposes of this Section A, "*Voting Stock*" shall mean the outstanding shares of all classes and series of the capital stock of the Corporation entitled to vote generally in the election of directors of the Corporation or of a Subsidiary as the context may require, and shall not include class or any series of the preferred stock of the Corporation unless an amendment to this Certificate of Incorporation or a duly authorized certificate of designation, rights and preferences for such class or series shall specifically state that such series shall be deemed "Voting Stock" for purposes of this Article VI.

B. 1. Subject to the provisions of any amendment to the Amended and Restated Certificate of Incorporation relating to the rights of the holders of any class or series of capital stock having a preference over the Common Stock as to dividends or upon liquidation, the number of the directors of the Corporation shall be fixed from time to time by or pursuant to the By-Laws of the Corporation.

2. Beginning with the adoption of this First Amended and Restated Certificate of Incorporation, the directors shall be elected for a term expiring at the annual meeting of stockholders to hold office until its successors are elected and qualified. At each annual meeting of the stockholders of the Corporation, the date of which shall be fixed by or pursuant to the By-Laws of the Corporation, the successors of the class of

directors whose term expires at that meeting shall be elected to hold office for a term expiring at the annual meeting of stockholders held in the year following the year of their election.

3. No decrease in the number of directors constituting the Board of Directors shall shorten the term of any incumbent director.

4. Elections of directors need not be by written ballot unless the By-Laws of the Corporation shall so provide.

5. Except as otherwise relating to the rights of the holders of any class or series of capital stock having a preference over the Common Stock as to dividends or upon liquidation, newly created directorship resulting from any increase in the number of directors may be filled by the Board of Directors, or as otherwise provided in the By-Laws, and any vacancies on the Board of Directors resulting from death, resignation, removal or other cause shall only be filled by the affirmative vote of a majority of the remaining directors then in office, even though less than a quorum of the Board of Directors, or by a sole remaining director, or as otherwise provided in the By-Laws. Any director elected in accordance with the preceding sentence of this Section B.5 shall hold office for the remainder of the full term of the class of directors in which the new directorship was created or the vacancy occurred and until such director's successor shall have been elected and qualified.

6. In all other instances, directors, other than those who may be elected by holders of any class or series of capital stock having a preference over the Common Stock as to dividends or upon liquidation, may be removed by the affirmative vote of a majority of shares of Common Stock present or represented by proxy entitled to vote on the election of directors and voting on any such removal resolution.

7. Subject to the rights of any class or series of capital stock having a preference over the Common Stock as to dividends or upon liquidation, any action required or permitted to be taken by the stockholders of the Corporation may be effected by consent in writing by holders of a majority of the outstanding shares of Common Stock, without any requirement to call a special meeting of stockholders.

8. Meeting of stockholders may be held within or without the State of New York, as the By-Laws may provide. The books of the Corporation may be kept (subject to any provision contained in the statutes) outside the State of New York at such place or places as may be designated from time to time by the Board of Directors or in the By-Laws of the Corporation.

9. The Corporation reserves the right to amend, alter, change or repeal any provision contained in this First Amended and Restated Certificate of Incorporation, in the manner now or hereafter prescribed by statute, and all rights conferred upon stockholders herein are granted subject to this reservation.

ARTICLE VII

INDEMNIFICATION

No director of the Corporation shall be personally liable to the Corporation or its stockholders for monetary damages for breach of fiduciary duty as a director; provided, however, that nothing in this Article VII shall eliminate or limit the liability of any director (a) for breach of the director's duty of loyalty to the Corporation or its stockholders, (b) for acts or omissions not in good faith or which involve intentional misconduct or a knowing violation of law, (c) under Section [·] of the Business Corporation Law of the State of New York, or (d) for any transaction from which the director derived an improper person benefit. Neither the amendment nor repeal of this Article VII, nor the adoption of any provision of the First Amended and Restated Certificate of Incorporation inconsistent with this Article VII, shall eliminate or reduce the effect of this Article VII in respect of any manner occurring, or any cause of action, suit or claim that, but for this Article VII, would accrue or arise, prior to such amendment, repeal or adoption of an inconsistent provision.

The rights of indemnification granted pursuant to this Article VII shall not be exclusive of other indemnification rights, if any, granted to such person and shall inure to the benefit of the heirs and legal representatives of such person.

To the maximum extent permitted under the Business Corporation Law of the State of New York as it presently exists or may be amended in the future, a director of the Corporation shall not be liable to the Corporation or its stockholders for monetary damages for the breach of his fiduciary duty as a director.

To the maximum extent permitted under the Business Corporation Law of the State of New York as it presently exists or may be amended in the future, no repeal of or restrictive amendment of this Article VII and no repeal, restrictive amendment or termination of effectiveness of any law authorizing this Article VII will apply to or affect adversely any right or protection of any director or officer for or with respect to any acts or omissions of such director or officer occurring prior to such repeal, amendment or termination of effectiveness.

To the maximum extent permitted under the Business Corporation Law of the State of New York as it presently exists or may be amended in the future, the indemnification provided by this Article VII will apply with respect to acts or omissions occurring prior to the adoption of this Article VII.

WITNESSETH:

Avianca, Inc. has caused this First Amended and Restated Certificate of Incorporation to be signed, certified and attested by its Chief Executive Officer and its Secretary, duly authorized officers of the Corporation, as of the 16 day of November, 2004 and this Certificate shall be effective, pursuant to Sections 805 and 807 of the New York Business Corporation Law upon filing. The signature of the Chief Executive Officer and the Secretary constitute the affirmation and acknowledgment of such persons, under penalties of perjury, that this instrument is the act and deed of said Corporation and that the facts stated herein are true.

AVIANCA, INC.

By: _____
Juan Arbelaez
Chief Executive Officer

ATTEST:

_____
Elisa Murgas de Moreno
Secretary

FIRST AMENDED AND RESTATED
CERTIFICATION OF INCORPORATION
OF
AVIANCA, INC.

Under Sections 805 and 807 of the Business Corporation Law

Filer's Name Smith, Gambrell & Russell, LLP

Address: Suite 3100, 1230 Peachtree Street, N.E., Promenade II

City, State and Zip Code Atlanta, Georgia 30339-3592

Exhibit B-20 to Notice of Plan Supplement

New Organizational Documents for Avianca Ecuador S.A.

EXHIBIT B

Bylaws

ESCRITURA DE REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "AEROLÍNEAS GALÁPAGOS SOCIEDAD ANÓNIMA AEROGAL"

OTORGADA POR:

JULIO GAMERO ALFARO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA "AEROLÍNEAS GALÁPAGOS SOCIEDAD ANÓNIMA AEROGAL"

CUANTIA: INDETERMINADA

P.V.

DI: 3 COPIAS.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy veinte y cinco (25) de octubre (10) de dos mil diez y seis (2016), ante mí Doctora FLOR DE MARÍA RIVADENEIRA JÁCOME, Notaria Vigésima Cuarta del Cantón Quito, comparece el señor **JULIO GAMERO ALFARO** en su calidad de PRESIDENTE EJECUTIVO y como tal representante legal de la compañía **AEROLÍNEAS GALÁPAGOS SOCIEDAD ANÓNIMA AEROGAL,** según aparece de la copia certificada del nombramiento que se agrega como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad salvadoreña, estado civil casado, domiciliado en

NOTARÍA 24
DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome MSc.

esta ciudad de San Francisco de Quito, e interviene debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas de la compañía que representa, conforme consta de la copia certificada del acta que se incorpora como habilitante. A quien de conocer doy fe en virtud de haberme presentado su cédula de identidad conforme el CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA que se adjunta y autorizado el acceso por el compareciente. Advertido que fue por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, examinado en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción dice que: eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que me entrega cuyo tenor literal es como sigue "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste la **REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA AEROLÍNEAS GALÁPAGOS SOCIEDAD ANÓNIMA AEROGAL** que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece la compañía **AEROLÍNEAS GALÁPAGOS SOCIEDAD ANÓNIMA AEROGAL,** debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, el señor **JULIO GAMERO ALFARO,** como lo acredita el nombramiento que se adjunta. El compareciente es de nacionalidad salvadoreña, casado, mayor de edad,

Factura: 002-002-000016121

20161701024D03543

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) Nº 20161701024D03543

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 10 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 10 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 25 DE OCTUBRE DEL 2016, (13:36).

NOTARIO(A) FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME

NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

Dra. Flor de Ma Rivadeneira Jácome MSc. NOTARÍA 24 DEL CANTÓN QUITO QUITO - ECUADOR

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA 24 DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome MSc.

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE LA COMPAÑÍA AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL

En Quito, hoy 24 de octubre de 2016, a las 10h00, en el local social de la Compañía, se reúnen los accionistas de ***AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL*** con el objeto de celebrar la Junta General Extraordinaria de Accionistas. En ausencia del señor Julio Gamero, Presidente Ejecutivo de la compañía, preside la reunión el señor Juan Andrés Naranjo, como Presidente Ad- hoc y actúa como Secretaria Ad hoc de la Junta la señora Patricia Chiriboga.

El Presidente solicita a Secretaría que constate el quórum, y esta declara que se encuentra presente Avianca Holdings S.A., debidamente representado por su apoderado Juan Andrés Naranjo Martínez, conforme poder que se presenta y adjunta al expediente, quien representa un porcentaje equivalente al 99.61% del capital pagado de la Compañía, como consta de la lista de asistentes que se incorpora al expediente del Acta.

En consecuencia, existiendo el quórum legal suficiente, el Presidente declara legalmente instalada la Junta General en sesión Extraordinaria, procediéndose a continuación a dar lectura de la convocatoria publicada el día miércoles 12 de octubre de 2016, en el Diario Expreso, y que se transcribe a continuación:

"CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA
AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL

Por medio de la presente, en mi calidad de Presidente Ejecutivo de la compañía ***AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL,*** así como de manera especial al Comisario de la Sociedad, señora Martha Sofía Velasco Moya, y auditores externos independientes, *a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día lunes 24 de octubre del año 2016, a las 10h00, en las oficinas de la compañía situadas en el inmueble ubicado en la Av. República de El Salvador N34-107 y Suiza, edificio Brescia, piso 5, en la ciudad de Quito*

La Junta General Extraordinaria de Accionistas conocerá y resolverá sobre los siguientes puntos del orden del día:

1. *Resolución y aprobación de la reforma del Estatuto Social de la Compañía y adopción integral del texto para Codificación*

La información relacionada con esta Junta está a disposición de los Accionistas en la dirección antes señalada.

Además, para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento sobre Juntas Generales de Accionistas, se solicita a todos los accionistas remitir su información de contacto (dirección, teléfonos de contacto y correo electrónico) a la Compañía con el fin de mantener actualizada la información de cada accionista y cumplir con las normas vigentes. Esta información podrá ser actualizada llamando al teléfono 2943100 o enviando un correo a diana.zapata@avianca.com o acercándose directamente a nuestras oficinas.

Quito, 12 de octubre de 2016

f.- Julio Gamero Alfaro. - Presidente Ejecutivo"

El Presidente toma la palabra y solicita a Secretaría que lea orden del día con el fin pasar a discutirlo.

1.- Resolución y aprobación de la reforma del Estatuto Social de la Compañía y adopción integral del texto para Codificación

El Presidente de la Junta expone que es necesario realizar ciertos ajustes al Estatuto de la Compañía en vista de ciertas necesidades administrativas y operativas que se han evidenciado en la compañía. Por eso, y sin que se modifique la actividad a la que se dedica la Compañía, es necesario modificar el Estatuto con el fin de cambiar la denominación de los cargos directivos, y el número de miembros de la Junta Directiva, cambios que se incorporaron al Estatuto cuyo texto fue entregado a los accionistas presentes. Actualmente los administradores desempeñan el cargo de Director General y Presidente Ejecutivo. Sin embargo, se suprime esta denominación y se reemplaza por la de Director General y Suplente del Director General. Así mismo se reduce el número de miembros de la Junta Directiva de cinco a tres. Con esta explicación, el Presidente pone en consideración el texto del Estatuto de la Compañía que se reforma.

Luego de un breve intercambio de opiniones, el accionista que representa la mayoría del capital social, aprueba la propuesta planteada, sugiriendo que se codifique el Estatuto para poder tener un instrumento que contenga todas las reformas aprobadas.

Se autoriza al Presidente Ejecutivo, señor Julio Alejandro Gamero Alfaro, o a quien este delegue para que formalice la codificación del Estatuto.

Por no haber más asuntos que tratar, el Presidente declara un receso para la elaboración de la presente Acta. Reanudada la sesión, el Secretario da lectura al acta elaborada, la cual es aprobada por unanimidad. Para constancia de todo lo cual firman los asistentes. Se levanta la sesión siendo las 10h30.

Presidente Ad-hoc
Juan Andrés Naranjo Martinez

Secretaria Ad-hoc
Patricia Chiriboga Sánchez

Avianca Holdings S.A.
Accionista
Juan Andrés Naranjo Martínez
Apoderado

NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO
Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado
Quito, a 25 OCT. 2016
Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome MSc.
NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO

NOTARÍA 24 DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA 24
DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome MSc.

ESTATUTO
AEROLINEAS GALAPAGOS SOCIEDAD ANÓNIMA AEROGAL

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-

La compañía se denomina **AEROLINEAS GALAPAGOS SOCIEDAD ANÓNIMA AEROGAL**. En el presente estatuto social se le llamará simplemente "la Compañía".

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. La Compañía podrá establecer sucursales, en cualquier lugar del país o en el exterior, previa resolución en este sentido tomada por la Junta Directiva y podrá establecer agencias u oficinas en cualquier lugar del país o en el exterior previa autorización del Director General.

ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.-

La Compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar o reducir la duración del mismo previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, tomado de conformidad con la Ley y este Estatuto.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-

La Compañía tiene como objeto social el siguiente: la prestación de servicios de transporte aéreo público, de servicios de trabajos aéreos y de servicios aéreos privados y de transporte aéreo regular y no regular, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen el tráfico aeronáutico en el Ecuador.

Los servicios de transporte aéreo antes mencionados, los realizará tanto para pasajeros como para carga y con el carácter de nacionales e internacionales, siempre de conformidad con las disposiciones pertinentes en materia de derecho y procedimientos aeronáuticos.

La compañía realizará, además, la prestación de servicios conexos y podrá ejercer representaciones de compañías nacionales o extranjeras. Podrá realizar servicios de taxi aéreo, reparación y mantenimiento de aeronaves. También podrá efectuar la importación, exportación y comercialización de aeronaves, así como de motores, repuestos, partes, piezas, accesorios y todo tipo de materiales de aviación.

Adicionalmente la Compañía operará bajo el régimen aduanero de almacenes especiales destinados al aprovisionamiento, reparación y mantenimiento de aeronaves, los cuales funcionarán en uno o más de los aeropuertos internacionales del Ecuador y en los términos definidos y regulados el particular en la Ley Orgánica de Aduanas, su reglamento general y demás disposiciones administrativas aduaneras.

La Compañía se dedicará a la compra, venta y comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, para atender a aeronaves y al segmento aéreo.

La Compañía podrá también ser agente, representante o mandataria de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, La Compañía podrá ser socia o accionista de cualquier otra sociedad o compañía nacional o extranjera, e intervenir en ellas con todos los derechos que le correspondan.

También podrá realizar toda clase de actos y contratos lícitos, a fin de dar cumplimiento con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá formar consorcios, asociaciones con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la Compañía es de OCHO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 8´000.000,00); y, está dividido en ochocientas mil (800.000) acciones ordinarias y nominativas, las cuales tienen un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América (US$10) cada una, numeradas de la cero cero cero cero cero cero uno (0000001) a la ochocientos mil (800.000) inclusive.

ARTICULO SEXTO. - ACCIONES.-

Las acciones conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. En los casos de propiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de un procurador común.

ARTICULO SEPTIMO. - TRANSFERENCIAS.-

La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o por la persona o Casa de Valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo, para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados. Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique al representante legal en nota escrita, conjunta o separada o mediante el propio título, por cedente y cesionario, a fin de que se inscriba en el Libro de Acciones y Accionistas, conforme manda la ley. En el caso de acciones inscritas en una Bolsa de Valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado, con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúe como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para lo cual llevará el libro de acciones y accionistas y la nómina de sus accionistas. Además, a solicitud hecha por la Compañía notificará en un período no mayor a tres días.

ARTICULO OCTAVO.- FORMA DE LOS TÍTULOS.-

Los certificados provisionales y los títulos acciones contendrán los requisitos determinados en los Artículos 167 y 176 respectivamente, de la Ley de Compañías. Cada título podrá contener una o más acciones.

ARTICULO NOVENO,- PERDIDA Y DETERIORO.-

En cuanto a la pérdida, deterioro o destrucción de títulos; así como en lo relativo a prendas, usufructos y demás derechos o asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales pertinentes.

ARITULO DECIMO: DERECHO DE PREFERENCIA.-

Si se acordase aumentos de capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones en proporción a su aporte. Este derecho lo ejercitará en forma determinada por el Articulo 181 de la Ley de Compañías y conforme a las normas reglamentarias pertinentes y a las resoluciones de la Junta General de Accionistas, el derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia, el que podrá ser negociado libremente en Bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derechos a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley, el Estatuto y las demás resoluciones de la Compañía, dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. Los certificados serán puestos a disposición de los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y emisión de los certificados de preferencia se estará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ACCIONISTAS.-

Se consideran como accionistas de la Compañía a quienes aparecen registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas respectivo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.-

Son derechos fundamentales y principales del accionista, de los cuales no se le puede privar: 1) La calidad de accionista; 2) Participar en los beneficios sociales debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; 3) Participar en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior en la distribución del remanente en caso de liquidación de la empresa; 4) Intervenir en las Juntas Generales con voz y voto, personalmente o por medio de representante que porte una carta poder o un poder notarial, según sea el caso; 5) Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la Compañía, cuando fueren elegidos para ello conforme a las normas de la Ley y de este Estatuto; 6) Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumento de capital; 7) Impugnar las resoluciones de la Junta General y más órganos de la Compañía, en los casos y en la forma previstos por los artículos 215 y 216 de la Ley de Compañías, esto es, cuando se trate de el o los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; 8) Negociar libremente sus acciones; 9) Los demás que le confieran la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente Estatuto.

ARTICULO DECIMO TERCERO. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.-

Son principales obligaciones de los accionistas, las siguientes: 1) Pagar a la Compañía la aportación suscrita; 2) Cumplir con los deberes que le imponga contrato social; 3) Abstenerse de realizar todo acto que implique injerencia en el manejo de la Compañía,

cuando no hubiere sido legítimamente designado para ello; 4) Responder solidaria e ilimitadamente frente a la Compañía y frente a terceros por la verdad de la suscripción y entrega del aporte social, por la existencia real del aporte y por todas las declaraciones constantes en el contrato social; 5) Las demás que le impongan la Ley de Compañías, como otras leyes pertinentes, los reglamentos del presente estatuto.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas, que es el órgano supremo de gobierno.

La administración está a cargo de la Junta Directiva, el Director General y el Suplente del Director General de la Compañía; y, de los que sean designados, conforme a las normas del presente Estatuto social.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de la Compañía y estará integrado por los accionistas convocados en la forma exigida por la ley, los reglamentos y este Estatuto.

Los accionistas pueden comparecer personalmente a las juntas generales; esto es, físicamente o a través de videoconferencias.

La junta general podrá instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, utilizando videoconferencia, para sus efectos el accionista será responsable de que su presencia se perfeccione a través de ese medio de comunicación telemática.

El accionista dejará constancia de su comparecencia mediante un correo electrónico dirigido al Secretario de la junta; situación que deberá ser especificada en la lista de asistentes; debiéndose incorporar al respectivo expediente el indicado correo.

Los accionistas también podrán hacerse representar en la junta general por otra persona, mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Documento que se presentará físicamente en la sesión o adjunto al correo electrónico del socio o accionista poderdante remitido al correo electrónico de la compañía, o al correo electrónico del representante legal o de la persona autorizada para el efecto. Los originales se deben enviar dentro de los dos días hábiles siguientes al día de la celebración de la junta.

Si el poder se otorga por instrumento privado y se remitiere adjunto al correo electrónico, el apoderado responderá frente a la compañía por su autenticidad y legitimidad, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar en caso de falsedad.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.-

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias, extraordinarias y universales. Las ordinarias deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las extraordinarias tendrán lugar cuando la Junta Directiva y/o el Director General y/o el Suplente del Director General de la Compañía lo consideren necesario o

NOTARÍA
DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome MSc.

cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social; y cuando así lo disponga el Estatuto y la Ley.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA DECISORIA. -

Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este particular le confiere la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para Juntas Generales de accionistas serán hechas por la Junta Directiva y/o el Director General y/o el Suplente del Director General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante una publicación que se efectuará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. El Comisario será convocado mediante nota escrita y personal, sin perjuicio de la convocatoria que se le haga también por la prensa. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión, siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria.

Para que la Junta General de Accionistas pueda válidamente reunirse y dictar resoluciones, deberán concurrir a ella un número de accionistas que representen más de la mitad del capital pagado, en primera convocatoria. Si la junta no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se realice. Se respetará el quórum especial para los casos concretos que establezca la ley. Además, para los casos expresamente señalados en el Art. 240 de la Ley de Compañías, podrán realizarse hasta tres convocatorias, siguiendo los procedimientos y las disposiciones determinadas en dicha norma legal.

Salvo las excepciones legales y estatutarias, las resoluciones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General de Accionistas válidamente adoptadas son obligatorias para los accionistas, aún para quienes no hubieren concurrido a ella o hubiere votado en contra, salvo los casos de oposición establecidos por la ley.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-

No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presente o debidamente representado al cien por ciento del capital pagado, los accionistas acordaren unánimemente constituirse en junta general universal para tratar los asuntos que expresamente acuerden. El acta de esta clase de juntas deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-

La Junta General de Accionistas será presidida por el Director General de la Compañía; y, actuará como Secretario el Suplente del Director General o la persona que la Junta

General de accionistas designe para tal efecto. En caso de ausencia del Director General, la junta designará de entre los accionistas presentes un Presidente de la reunión.

Las actas de las juntas generales serán firmadas por el Director General y por el Secretario. Dichas actas serán llevadas en un expediente y en la forma determinada por el respectivo "Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas" dictado por la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO,- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de Accionistas tendrá principalmente las siguientes atribuciones: A) Designar a los tres miembros de la Junta Directiva, al Comisario Principal y al Comisario Suplente; removerlos libremente y fijar las remuneraciones a todos ellos; B) Conocer y pronunciarse sobre el balance, estado de pérdidas y ganancias, informes de los administradores, informes de los órganos de fiscalización, informes de auditoría externa cuando fuere del caso; y, dictar las correspondientes resoluciones; C) Acordar aumentos o disminuciones de capital, fusión, cesión, transformación, disolución anticipada, cambio de denominación y de domicilio, y en general todo lo que implique reforma del estatuto social; D) Resolver sobre la distribución y el destino de las utilidades; emisión de obligaciones y partes beneficiarias y sobre la amortización de acciones; F) Interpretar en forma obligatoria el estatuto social; G) Decidir la formación de reservas facultativas o especiales cuando fuere necesario y, H) Las demás que las disposiciones legales y el Estatuto le asignen.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva estará compuesta por tres Directores. Todos los directores serán designados por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos iguales. Los miembros de la Junta Directiva podrán o no ser accionistas de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA:

De entre los Directores de la Junta Directiva se nombrará al Presidente y Vicepresidente de este órgano. El Presidente presidirá las reuniones de este órgano y tendrá voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Junta Directiva, será reemplazado por el Vicepresidente de la Junta Directiva. El Secretario de la Junta Directiva será quien ostente la Gerencia Legal de la compañía Aerolíneas Galápagos S.A. Aerogal, quien llevará las actas de la reunión. Por excepción, en caso de ausencia de ésta, se designará un Secretario entre los convocados a la Junta.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS A LA JUNTA DIRECTIVA :

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente y periódicamente, por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. La Junta Directiva podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro o fuera del territorio ecuatoriano, cuando estando presentes la totalidad de sus miembros decidieren

NOTARÍA
DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome M.Sc.

constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de la Junta Directiva las realizará el Presidente de la Junta Directiva y/o dos de sus Directores y/o el Director General y/o el Comisario y podrán realizarlas mediante carta, fax, e-mail, o telefónicamente con por lo menos tres (3) días de antelación a la fecha de la reunión. Las reuniones de la Junta Directiva celebradas por teléfono o por medios de comunicación electrónicos, serán válidas y se entenderán entre presentes si las partes o sus representantes o mandatarios han estado directamente en comunicación. En tal caso, se deberá extender un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y de la forma en que los participantes han estado en comunicación.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- QUORUM:

La Junta Directiva sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus directores.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO,- MAYORIA:

Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos. El Presidente titular de la Junta Directiva o quien haga sus veces en caso de empate, tendrá voto dirimente.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- RESOLUCIONES ESCRITAS:

En cada una de las reuniones de la Junta Directiva, se elaborará un acta, en la cual constarán todos y cada uno de los puntos tratados y las resoluciones tomadas en dichas reuniones. Estas actas, para tener validez, deberán estar firmadas por el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario de las reuniones. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de la Junta Directiva las cuales se conservarán en las oficinas del domicilio principal de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES:

Son atribuciones de la Junta Directiva a) Establecer la política general de la Compañía, en las áreas administrativa, financiera, operativa, técnica y comercial; b) En caso en que la cuantía sobrepase un millón de dólares, autorizar al Representante Legal de la Compañía para que pueda realizar actos, firmar contratos, contratar préstamos u obligar a la Compañía de cualquier forma incluyendo el otorgamiento de fianzas o garantías por cuenta de obligaciones de la Compañía o por cuenta de obligaciones de terceros. En caso de la obtención de hipotecas, gravámenes o enajenación y venta de bienes inmuebles y aeronaves, o de la garantía por cuenta de obligaciones de deuda de terceros se requiere la autorización de la Junta Directiva independientemente de la cuantía; c) Exigir, de creerlo conveniente y por seguridad de la Compañía, caución a quien se designe como Director General; d) Designar al Director General, al Suplente del Director General y fijar la remuneración de éste ; e) Autorizar la apertura y cierre de sucursales en cualquier lugar del país o en el exterior, designar a los gerentes y /o a los mandatarios de estas, con funciones de representación legal y asignarles sus facultades, deberes y atribuciones; f) Dictar y expedir los reglamentos y normas internas de la Compañía, inclusive su propio reglamento, y definir, las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios en caso de conflicto de atribuciones; g) Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la Compañía con base a los proyectos presentados por el Director General; h) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas; y autorizar el

otorgamiento de poderes generales; j) Interpretar el Estatuto de modo obligatorio, en receso de la Junta General de Accionistas, sin efecto retroactivo, con obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas; k) Autorizar la adquisición por parte de la Compañía, de acciones o participaciones de otras compañías o sociedades, nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse; m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente Estatuto o los reglamentos y resoluciones de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-

La representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía, la ejercerá el Director General en forma individual, con las facultades y atribuciones establecidas en el presente Estatuto, con estricto apego a las leyes, reglamentos y a las resoluciones de la Junta General de Accionistas y Junta Directiva. En ausencia temporal o accidental del Director General, ejercerá su cargo el Suplente, quien ostenta el cargo de Gerente Legal de la compañía, quien ejercerá las facultades de representación legal judicial y extrajudicial de la misma. En ausencia definitiva del Director General, la Junta Directiva designará su sucesor.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPAÑIA:

El Presidente de la Junta Directiva de la Compañía será nombrado por la Junta Directiva de entre sus miembros, para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la Junta Directiva, no se requiere la calidad de accionistas del mismo. Permanecerá en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado aun cuando haya terminado el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal, le reemplazará con todas sus atribuciones y deberes, el Vicepresidente de la Junta Directiva. Si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta Directiva nombre de entre sus miembros a un nuevo Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO TRIGESIMO: DEL DIRECTOR GENERAL:

El Director General de la Compañía será nombrado por el la Junta Directiva, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser indefinidamente reelegido o removido en cualquier momento. Para ser Director General de la Compañía, no se requiere la calidad de accionista de la misma. Permanecerá en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aun cuando haya terminado el periodo para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal, le reemplazará en sus facultades de representante legal, judicial y extrajudicial el Suplente del Director General, quien ostenta el cargo de Gerente Legal de la Compañía. Si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta Directiva designe al nuevo Director General titular.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL:

Las principales atribuciones del Director General, son las siguientes: A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual; B) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas y de la Junta Directiva; C) Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; D) Suscribir

NOTARÍA
DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome MSc.

conjuntamente con el Suplente del Director General de la Compañía, los títulos de acciones y los certificados provisionales; E) Suscribir conjuntamente con el Secretario que se designe las actas de las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas F) Realizar los actos, operaciones y negocios relacionados con el giro de los negocios sociales y suscribir y celebrar los contratos, incluyendo los de otorgamiento de garantías. Para la celebración de los actos, contratos, operaciones y negocios que deba efectuar la Compañía que superen el millón de dólares, así como para la contratación de préstamos o el otorgamiento de garantías por cuenta obligaciones de deuda de terceros se requiere autorización expresa de la Junta Directiva; G) Firmar la correspondencia de la Compañía; H) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía, con las atribuciones y facultades que consten en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, para lo que se le faculta girar o endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar letras de cambio, abrir cuentas corrientes bancarias y girar sobre ellas, efectuar inversiones, efectuar retiros de cuentas e inversiones de la Compañía, contratar sobregiros, etcétera, observando y cumpliendo siempre con la normas legales y estatutarias; I) Suscribir documentos de aduana y en general toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas; J) Comprar dentro del monto límite de sus facultades, toda clase de materiales equipos, repuestos, accesorios y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la Compañía; K) Adquirir para la Compañía, bienes inmuebles aeronaves dentro del monto límite de sus facultades; L) Hipotecar, gravar, enajenar y vender bienes inmuebles y aeronaves pertenecientes a la Compañía, con la aprobación y autorización previas de la Junta Directiva; M) Dentro del monto límite de sus facultades, aceptar garantías a favor de la Compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgados en garantía de relaciones comerciales o civiles; N) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la Compañía. Para el caso de poderes generales, los otorgará previa autorización de la Junta Directiva; O) Dentro del monto límite de sus facultades, otorgar garantías prendaria a nombre de la Compañía; P) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual de su gestión así como la propuesta respecto a la formación y creación de reservas especiales o facultativas y la distribución y destino de las utilidades, así como el balance general de la Compañía y el estado de pérdidas y ganancias; y, los balances parciales o la información contable y financiera que corresponda, cuando éstos sean requeridos; Q) Convocar a reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta General de Accionistas; R) Presentar a la Junta General de Accionistas el presupuesto general y operativo de cada año; S) Expedir las normas internas y reglamentos que considere necesarios, para la operación y funcionamiento de la Compañía; T) Contratar y remover legalmente, a los empleados, funcionarios, trabajadores y asesores de la compañía; U) El Director General podrá delegar una o más de sus funciones y atribuciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; V) Organizar y supervisar la contabilidad y el manejo contable de la Compañía; W) Adquirir y suscribir, a nombre de la Compañía, acciones o participaciones en otras sociedades o compañías, nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse previa autorización de la Junta Directiva; X) Autorizar la apertura de agencias u oficinas, designar a los administradores de estas y fijar sus remuneraciones; Y) Las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente Estatuto.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DEL SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL

Quien reemplazará en sus funciones al Director General de la Compañía será el Suplente del Director Legal, que será la persona que ostente la Gerencia Legal de la Compañía, por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser indefinidamente reelegido o removido en cualquier momento. Para ser Suplente; el Gerente Legal de la Compañía, no se requiere la calidad de accionistas de la misma. Permanecerá en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aun cuando haya terminado el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva le reemplazará con todas sus atribuciones y deberes, la persona que la Junta Directiva designe para tal efecto.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL

Las principales atribuciones del Suplente del Director General son las siguientes: A) En ausencia accidental, temporal o permanente del Director General, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad; B) Suscribir conjuntamente con el Director General de la Compañía, los títulos de acciones y los certificados provisionales; C) Las demás que le asignen la Junta de Accionistas, la Junta Directiva, el Director General o las que le impongan las disposiciones legales o el presente Estatuto.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.-

La Junta General de Accionistas designará un Comisario principal y otro suplente, ambos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Comisario puede o no ser accionista de la Compañía. El comisario suplente actuará en caso de falta temporal del titular y en caso de falta definitiva, hasta que el nuevo Comisario principal sea designado por la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-

A) Fiscalizar a la administración de la Compañía velando porque se ajuste a las normas legales, estatutarias y a los principios de buena administración mercantil; B) Examinar en cualquier momento los libros y cuentas de la Compañía, particularmente los estados de caja y cartera, y presentar luego del examen un informe a la Junta General de accionistas; C) Revisar el balance, el estado de pérdidas y ganancias y presentar un informe fundamentado anualmente a la Junta General de Accionistas; D) Asistir con voz informativa a la Junta General de Accionistas, cuando sea llamado; E) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Compañía y pedir a los administradores los informes que juzgue convenientes, pudiendo proponer, motivadamente, la remoción de cualquier funcionario; F) Convocar a Junta General de Accionistas en los casos previstos por la Ley; G) Las demás que le impongan la Ley y este Estatuto.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- PROHIBICIONES.-

El Comisario principal y su suplente no podrán formar parte de los órganos de administración de la Compañía, ni representar a los accionistas en las reuniones de la Junta General de Accionistas, ni delegar a terceros las atribuciones propias de sus funciones. Conforme a lo dispuesto por el Articulo 211 de la Ley de Compañías, los administradores tampoco podrán representar a los accionistas en las reuniones de Juntas Generales de Accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- RESERVA LEGAL.-

NOTARÍA
DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome MSc.

La propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la conformación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

La Compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de duración, por cualquiera de las causas previstas en la ley o por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada conforme lo prescriben la Ley de Compañías y el reglamento correspondiente. En el proceso de liquidación se observan todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la Junta General de Accionistas designar liquidadores y fijar las normas de liquidación. Todo lo relativo a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo dispuesto por las normas pertinentes a Ley de Compañías y se procederá de conformidad con las normas reglamentarias vigentes.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- NORMAS SUPLETORIAS.-

Para todo aquello que no esté expresamente regulado en este estatuto, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Ley de Mercado de Valores y su Reglamento General, y demás leyes y reglamento pertinentes, los mismos que se entienden incorporados a este Estatuto.

NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO
Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado en -6-
Quito, a 25 OCT. 2016

Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome MSc.
NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO

NOTARÍA 24 DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO EN BLANCO

2664

45396

Avianca

A STAR ALLIANCE MEMBER

Quito, 28 de enero de 2015

Señor
JULIO ALEJANDRO GAMERO ALFARO
Presente.-

De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que la Junta Directiva de la compañía AEROLÍNEAS GALÀPAGOS S.A. AEROGAL, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2015, lo designó como PRESIDENTE EJECUTIVO de la compañía, cargo que lo desempeñará por el período estatutario de dos años.

Entre sus principales atribuciones está la de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual; y, las demás que le correspondan en su calidad de Presidente Ejecutivo de conformidad con la ley y con el estatuto social de la empresa.

La Constitución de la compañía AEROLINEAS GALAPAGOS S.A AEROGAL, se dio mediante escritura pública el 6 de noviembre de 1985 ante el Doctor Marco Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito, debidamente inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 9 de enero de 1986.

Mediante escritura pública celebrada el 6 de marzo de 2006 ante el Doctor Enrique Díaz Ballesteros, Notario Décimo Octavo del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 14 de julio del 2006 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 25 de julio de 2006, la compañía AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL cambió su domicilio principal del cantón Quito al cantón Guayaquil.

Mediante escritura pública otorgada el 9 de septiembre de 2011 ante el Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 5 de diciembre de 2011, la compañía AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL cambió el valor nominal de las acciones, reformó y codificó su estatuto social.

Mediante escritura pública otorgada el 13 de enero de 2012 ante el Doctor Homero Lopez Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 30 de agosto del 2012 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 13 de septiembre de 2012 la compañía AEROLINEAS GALÀPAGOS S.A. AEROGAL, cambió su domicilio principal del cantón Guayaquil al Cantón Quito.

Aerolíneas Galápagos Sociedad Anónima – Aerogal - Av. República del Salvador N34-107 y Suiza, Edif. Brescia, Quito, Ecuador – Teléfono +593 – 29403100

NOTARÍA 24
DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome MSc.

Avianca

A STAR ALLIANCE MEMBER

La Junta autorizó a la suscrita para otorgar el presente nombramiento

Atentamente,

Elisa Murgas de Moreno
Secretaria Junta Directiva
Aerolíneas Galápagos S.A. Aerogal

RAZON DE ACEPTACIÓN: Acepto la designación de PRESIDENTE EJECUTIVO de la compañía AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL

Quito, 28 de enero de 2015.

Julio Alejandro Gamero Alfaro
Pasaporte No. C00601236

NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO
Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado
Quito, a 25 OCT. 2016

Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome MSc.
NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO

NOTARÍA 24 DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO EN BLANCO

Registro de Datos Públicos Quito

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 2012

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE EJECUTIVO

NÚMERO DE REPERTORIO:	8341
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/02/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2661
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	**NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE EJECUTIVO**
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA DIRECTIVA
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	28/01/2015
FECHA ACEPTACION:	28/01/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
C00601236	GAMERO ALFARO JULIO ALEJANDRO	PRESIDENTE EJECUTIVO	2 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST:RM#: 49 DEL: 09/01/1986 NOT: VIGESIMO PRIMERO DEL: 06/11/1985 CAMBIO DENOMINACION RM# 2849 DEL: 30/08/2012 NOT: VIGESIMO SEXTO DEL: 13/01/2012 P.A

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2015

AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO
Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado
Quito, a 25 OCT. 2016
Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome MSc.
NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO
NOTARÍA 24 DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA 24 DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome MSc.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

[redacted]

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida
Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.10.25 15:31:58 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action

IC-IC-35d13d9685ba24c3

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

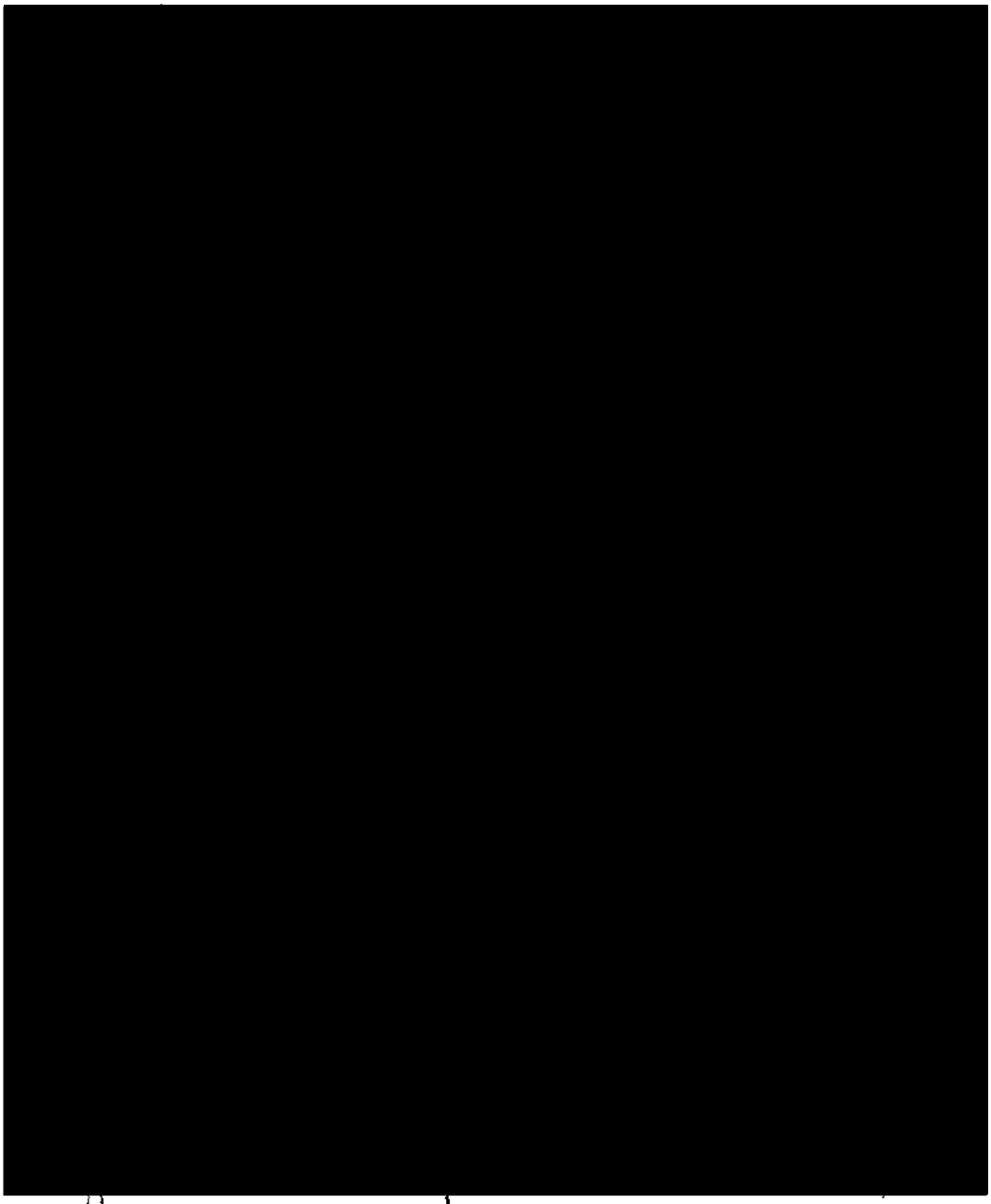

NOTARÍA
DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome Msc.

SRI
...le hace bien al país!

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NUMERO RUC:	1790727203001
RAZON SOCIAL:	AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL
NOMBRE COMERCIAL:	AVIANCA
CLASE CONTRIBUYENTE:	ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL:	GAMERO ALFARO JULIO ALEJANDRO
CONTADOR:	COLLANTES SALGADO JANETH IVONE

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	09/01/1986	**FEC. CONSTITUCION:**	09/01/1986
FEC. INSCRIPCION:	21/02/1986	**FECHA DE ACTUALIZACIÓN:**	22/01/2015

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

TRANSPORTE AEREO NACIONAL E INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y CARGA.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: EL BATAN Calle: REPUBLICA DEL SALVADOR Número: N34-107 Intersección: SUIZA Edificio: BRESCIA Oficina: PB Referencia ubicación: JUNTO AL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES Email: janeth.collantes@avianca.com Telefono Trabajo: 023960600 Telefono Trabajo: 022943100 Celular: 0981937405 Web: WWW.AEROGAL.COM.EC

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
* IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DE QUITO
Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado
Quito, a 25 OCT. 2016
Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome Msc.
NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO
NOTARÍA 24 DEL CANTÓN QUITO

 # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 021 **ABIERTOS:** 16

JURISDICCION: \ ZONA 9\ PICHINCHA **CERRADOS:** 5

SRI Se verifica que los documentos de identificación y calificación de votación originales presentados coinciden con la información
COD: SC33107
22 ENE 2015
Usuario
Firma

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: EFGQ050812 **Lugar de emisión:** QUITO/SALINAS Y SANTIAGO **Fecha y hora:** 22/01/2015 11:46:14

www.SRI.gob.ec

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRI ...le hace bien al país!

NUMERO RUC: 1790727203001

RAZON SOCIAL: AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO** ABIERTO MATRIZ **FEC. INICIO ACT.** 09/01/1986

NOMBRE COMERCIAL: AVIANCA **FEC. CIERRE:**

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

TRANSPORTE AEREO LOCAL DE CARGA Y PASAJEROS.
VENTA DE PASAJES AEREOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: EL BATAN Calle: REPUBLICA DEL SALVADOR Número: N34-107 Intersección: SUIZA Referencia: JUNTO AL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES Edificio: BRESCIA Oficina: PB Email: janeth.collantes@avianca.com Telefono Trabajo: 023960600 Telefono Trabajo: 022943100 Celular: 0981937405 Web: WWW.AEROGAL.COM.EC

No. ESTABLECIMIENTO: 002 **ESTADO** ABIERTO LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.** 29/11/2002

NOMBRE COMERCIAL: AVIANCA **FEC. CIERRE:**

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

TRANSPORTE AEREO LOCAL DE CARGA Y PASAJEROS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: GUAYAQUIL Calle: AV. DE LAS AMERICAS Número: SN Referencia: JUNTO AL CENTRO DE CONVENCIONES SIMON BOLIVAR Edificio: AEROPUERTO JOSE JOAQUIN OLMEDO Piso: 2 Oficina: 29 Telefono Domicilio: 022289313

No. ESTABLECIMIENTO: 003 **ESTADO** ABIERTO LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.** 29/11/2002

NOMBRE COMERCIAL: AVIANCA **FEC. CIERRE:**

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

TRANSPORTE AEREO LOCAL DE CARGA Y PASAJEROS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GALAPAGOS Cantón: SAN CRISTOBAL Parroquia: PUERTO BAQUERIZO MORENO Calle: AV. ALSACIO NORTHIA Número: SN Referencia: AEROPUERTO DE SAN CRISTOBAL Telefono Domicilio: 0625[illegible]120

SRI Se verifica que los documentos de identidad y certificado de votación originales presentados, pertenecen al contribuyente

Usuario Agencia

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: EFGQ050612 **Lugar de emisión:** QUITO/SALINAS Y SANTIAGO **Fecha y hora:** 22/01/2015 11:46:14

NOTARÍA DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome MSc.

domiciliado en la ciudad de Quito. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Uno.- La compañía **AEROLÍNEAS GALÁPAGOS SOCIEDAD ANÓNIMA AEROGAL** se constituyó mediante escritura pública celebrada el seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el nueve de enero de mil novecientos ochenta y seis; Dos.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, en sesión celebrada el veinte y cuatro de octubre de dos mil dieciséis, resolvió reformar y codificar el estatuto social.- **TERCERA: REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL.-** En virtud de los antecedentes expuestos, el compareciente en la calidad antes invocada, declara que se reforma y codifica el Estatuto Social de la Compañía en los términos aprobados en la Junta General Universal de Accionistas descrita anteriormente, con sus correspondientes anexos que se agregan como habilitantes a la presente escritura. **CUARTA: DECLARACIÓN JURADA.-** El compareciente, en la calidad que interviene, declara bajo juramento que los datos y documentos que constan en el acta y expediente de la Junta General de Accionistas son reales. Además, declara que la compañía no tiene obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS y con el Estado Ecuatoriano. Usted, señor

Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome

Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento." **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).** El compareciente ratifica la minuta inserta la misma que se halla redactada y firmada por el abogado Esteban Ortiz Mena, Abogado con matrícula profesional siete mil ciento noventa del C.A.P.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente por mí, la Notaria en unidad de acto se ratifica y firma conmigo.- De todo lo cual doy fe.-

SR. JULIO GAMERO ALFARO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE EJECUTIVO Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA "AEROLÍNEAS GALÁPAGOS SOCIEDAD ANÓNIMA AEROGAL"

C.C. No. 1756783872

LA NOTARIA

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito

NOTARÍA
DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome MSc.

RAZÓN: Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CAMBIO DE OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "AEROLÍNEAS GALÁPAGOS SOCIEDAD ANÓNIMA AEROGAL". mediante su GERENTE GENERAL y por lo tanto REPRESENTANTE LEGAL, el señor JULIO GAMERO ALFARO; debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome M.Sc. NOTARÍA 24 DEL CANTÓN QUITO QUITO - ECUADOR

DRA. FLOR DE MARÍA RIVADENEIRA JÁCOME
NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO EN BLANCO

Factura: 002-003-000024258

20161701021O01282

NOTARIO(A) SUPLENTE CARLOS ALBERTO SORIA AVILA

NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20161701021O01282

MATRIZ	
FECHA:	25 DE OCTUBRE DEL 2016, (17:11)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINAL
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	08-11-1985
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PEREZ BUSTAMANTE Y PONCE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791766008001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25-10-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	P02653

NOTARIO(A) SUPLENTE CARLOS ALBERTO SORIA AVILA

NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

AP: 8786-DP17-2016-MG

Notaría 21 Quito
Abg. Carlos Alberto Soria Avila

Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

20161701021O01082

RAZON: Tome nota de la Reforma y Codificación del Estatuto Social, a que se refiere la presente escritura, al margen de la matriz de constitución de la compañía AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL, otorgada ante el doctor Marco Vela Vasco, cuyo archivo se halla actualmente a mi cargo el 6 de noviembre de 1985.- Quito, veinte y cinco de octubre del dos mil dos mil dieciséis.-

ABG. CARLOS ALBERTO SORIA AVILA

NOTARIO VIGESIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO

(SUPLENTE)

Notaría 21 Quito
Abg. Carlos Alberto Soria Avila

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 66954

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	48334
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/10/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4767
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
C00601236	GAMERO ALFARO JULIO ALEJANDRO	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA CUARTA /QUITO /25/10/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AEROLINEAS GALAPAGOS SOCIEDAD ANONIMA AEROGAL
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 49 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 09 DE ENERO DE 1986, TOMO 117.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 31 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2016

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Factura: 002-002-000035749

20181701024O00840

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181701024O00840

NOTARIO OTORGANTE:	24 NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	1 DE JUNIO DEL 2018, (10:31)
COPIA DEL TESTIMONIO:	1
ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTOS

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
AVIANCA - ECUADOR S.A.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1790727203001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	30-05-2018
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	AVIANCA - ECUADOR S.A.
Nº IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1790727203001

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME
NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA 24 DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome Msc.

Nº TRAMITE: 47922-0041-18
DOCUMENTO: Escritura
14/06/18 2.1.1

PAGINA EN BLANCO

- PV -

Factura: 002-002-000035645

20181701024P01852

D1 - 2 - COPIAS

NOTARIO(A) FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME

NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20181701024P01852

ACTO O CONTRATO:
REFORMA DE ESTATUTOS
FECHA DE OTORGAMIENTO: 30 DE MAYO DEL 2018, (10:03)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	AVIANCA - ECUADOR S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1790727203001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	DAVID FRANCISCO ALEMAN ANDRADE

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACION

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	INAQUITO

DESCRIPCION DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARÍA 24 DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome Msc.

NOTARIO(A) FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME

NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome Msc. NOTARÍA 24 DEL CANTÓN QUITO QUITO - ECUADOR

NOTARÍA 24 DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome Msc.

NOTARÍA 24 DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome Msc.

ESCRITURA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA AVIANCA-ECUADOR S.A.

OTORGADO POR:

AVIANCA-ECUADOR S.A.

CUANTIA: INDETERMINADA

P.V.

DI: 2 COPIAS.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy treinta (30) de mayo de dos mil diez y ocho, ante mí Doctora **FLOR DE MARÍA RIVADENEIRA JÁCOME, Notaria Vigésima del cantón Quito**, comparece en calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la compañía **AVIANCA-ECUADOR S.A.** el señor **DAVID FRANCISCO ALEMÁN ANDRADE**, quien es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, hábil para contratar y obligarse en la calidad que lo hace como se desprende del nombramiento que se adjunta como habilitante ubicado en la Av. República de El Salvador N34-107 y Suiza, con número de teléfono 023960600 y correo electrónico david.aleman@avianca.com. A quien de conocer doy fe en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía conforme consta en el CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE

DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA que se adjunta y los mismos que fue autorizado su acceso por el compareciente. Advertido que fue por mí, la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, examinado en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción dice que: eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que me entrega cuyo tenor literal es como sigue "**SEÑORA NOTARIA.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la reforma al Estatuto de la compañía **AVIANCA-ECUADOR S.A.**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.** - Comparece a la celebración de esta escritura en calidad de **DIRECTOR GENERAL** de la compañía **AVIANCA-ECUADOR S.A.** el señor **DAVID FRANCISCO ALEMÁN ANDRADE**, quien es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, hábil para contratar y obligarse en la calidad que lo hace como se desprende del nombramiento que se adjunta como habilitante, ubicado en la Av. República de El Salvador N34-107 y Suiza, con número de teléfono 023960600 y correo electrónico david.aleman@avianca.com; **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- DOS. UNO. AVIANCA-ECUADOR S.A.** se

NOTARÍA 24 DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome Msc.

constituyó bajo la denominación **AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL**, mediante escritura pública celebrada el seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el nueve de enero del mil novecientos ochenta y seis. **DOS. DOS.** Mediante escritura pública otorgada el veinte y cinco de octubre del dos mil dieciséis ante la Notaría Vigésima Cuarta, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, la Compañía codifico su Estatuto. **DOS. TRES.** Mediante escritura pública otorgada el veintinueve de septiembre del dos mil diecisiete ante la Notaria Decimo Segunda e inscrita el nueve de noviembre de dos mil diecisiete, la Compañía reformo su estatuto y cambio de denominación social de AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL por AVIANCA-ECUADOR S.A. **DOS. CUATRO.** La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Compañía, en sesión celebrada el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, resolvió reformar el Estatuto. **TERCERA: REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTO:** Con estos antecedentes, el compareciente en la calidad invocada, manifiesta que a fin de cumplir con lo dispuesto por la Junta General de Accionistas de su representada, descrita en la cláusula anterior,

reforma el Estatuto de la Compañía en los términos constantes en el Acta de Junta de Accionistas que consta como habilitante. **CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA:** El compareciente, en la calidad invocada, declara bajo juramento que se ha cumplido las formalidades requeridas en la Ley de Compañías y que su representada no adeuda monto alguno al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES:** El compareciente declara que autoriza al abogado Esteban Ortiz Mena y/o Juan Francisco Carrasco y/o Christian Carrera y/o Andrea Peñarreta y/o David Carrera para que realicen, de manera individual o conjunta, todas las gestiones y todos los actos necesarios para obtener la inscripción de este acto en el Registro Mercantil de Quito y en las entidades aplicables, especialmente, en el Registro Mercantil, la Superintendencia de Compañías y Servicio de Rentas Internas. Usted Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.-" **(HASTA AQUÍ LA MINUTA)**. El compareciente ratifica la minuta inserta la misma que fue redactada y firmada por el señor Doctor Esteban Ortíz Mena, profesional del derecho con matrícula número siete mil ciento noventa del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento

NOTARÍA 24
DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome Msc.

ACTA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE LA COMPAÑÌA AVIANCA-ECUADOR S.A.

En Quito, hoy 23 de marzo de dos mil dieciocho, a las 10H00 en las oficinas administrativas de la compañía **AVIANCA-ECUADOR S.A.**, se reúnen los accionistas de la mencionada compañía, con el objeto de celebrar la Junta Ordinaria de Accionistas. Preside la reunión la señora Patricia Chiriboga y actúa como Secretario Ad-hoc de la misma el señor Santiago Becdach.

La Presidente solicita a Secretaría que constate el quorum, quien indica que se encuentra presente Avianca Holdings S.A. debidamente representado por su apoderado, Esteban Ortiz, quien representa un porcentaje equivalente al 99.61% del capital pagado de la Compañía, como consta de la lista de asistentes que se incorpora a esta Acta. En consecuencia, existiendo el quorum legal suficiente, la Presidente declara legalmente instalada la Junta General en sesión Ordinaria. La Presidente de la Junta solicita que por Secretaría de lectura a la convocatoria publicada en el Diario Expreso el día 15 de marzo de 2018 y que se transcribe a continuación:

"CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA
AVIANCA-ECUADOR S.A.

Por medio de la presente, en mi calidad de Director General de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., convoco a los accionistas de la Compañía AVIANCA-ECUADOR S.A. así como de manera especial al Comisario de la Compañía, señora Martha Sofía Velasco Moya, y auditores externos independientes, a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Compañía, que se celebrará el día viernes 23 de marzo de 2018, a las 10h00, en las oficinas de la compañía situadas en el inmueble ubicado en la Avenida República de El Salvador N34-107 y Suiza, Edificio Brescia, piso 5, en la ciudad de Quito.

La Junta General Ordinaria de Accionistas conocerá y resolverá sobre los siguientes puntos del orden del día:

1. *Conocimiento y resolución sobre los informes del Comisario, de los Administradores y de los Auditores Externos correspondientes al ejercicio económico del año 2017.*
2. *Conocimiento y resolución sobre el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias (en particular, Estados de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral) del ejercicio económico correspondiente al año 2017.*
3. *Resolución acerca de la distribución de los beneficios sociales del ejercicio económico correspondiente al año 2017.*
4. *Conocimiento y resolución acerca de los aportes para futuras capitalizaciones de la compañía realizados por los accionistas.*
5. *Designación de los auditores externos, comisario titular y suplente de la Compañía.*
6. *Reforma al Estatuto de la compañía, modificando el límite de autorización de la Junta Directiva para las transacciones que puede efectuar el Representante Legal de la compañía.*

De conformidad con el Estatuto de la Compañía, los estados financieros y demás documentos que serán presentados y analizados en la Junta General, están a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía, ubicadas en la dirección antes señalada.

Quito, 13 de marzo de 2018

David Alemán Andrade
Director General"

El presidente toma la palabra y solicita a Secretaría que lea el orden del día con el fin de pasar a discutirlo:

1. **Conocimiento y resolución sobre los informes del Comisario, de los Administradores y de los Auditores Externos correspondientes al ejercicio económico del año 2017.**

Toma la palabra la señora Janeth Collantes, en calidad de Gerente Financiera y procede con la lectura del informe de la señora Martha Sofía Velasco, Comisaria de la Compañía. Concluida la lectura del informe de la Comisaria, se procede con la lectura del informe de los auditores externos. Leído el informe Presidencia solicita que por secretaría se dé lectura al informe del administrador, señor David Francisco Alemán Andrade, en calidad de Director General de la compañía.

Teniendo en cuenta lo expuesto, una vez conocidos los informes mencionados líneas arriba, se aprueban unánimemente los informes.

2. **Conocimiento y resolución sobre el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias (en particular, Estados de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral) del ejercicio económico correspondiente al año 2017.**

Toma la palabra la señora Janeth Collantes, en calidad de Gerente Financiera y expone los resultados del Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias del Ejercicio económico 2017.

Los accionistas, aceptan el conocimiento del Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias del ejercicio económico 2017, y el mismo es aprobado.

3. **Resolución acerca de la distribución de los beneficios sociales del ejercicio económico correspondiente al año 2017.**

Como se colige del análisis de los documentos e informes presentados que no existen beneficios durante este ejercicio económico. En vista de esto, no es posible distribuirlos.

4. **Conocimiento y resolución acerca de los aportes para futuras capitalizaciones de la compañía realizados por los accionistas.**

Toma la palabra la Presidente de la Junta y explica que el accionista ha remitido algunos valores a la Compañía que podrían ser usados para capitalizar la compañía. Sin embargo, como se puede ver de los resultados del ejercicio, no se va a requerir aprobar que el aporte del accionista sea contabilizado en la cuenta aportes para futura capitalización.

NOTARÍA 24 4
DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome Msc.

En vista de esto, el accionista solicita que se hagan los ajustes contables necesarios y se absorban pérdidas con el monto enviado por el accionista de la Compañía.

5. Designación de los auditores externos, comisario titular y suplente de la Compañía.

Toma la palabra el Presidente de la Juna quien mociona como auditores externos para el ejercicio económico 2018, a la compañía KPMG; como comisario titular la señora Martha Sofia Velasco y como Comisario suplente al señor Galo Intriago. Esta propuesta es aprobada por unanimidad.

6. Reforma al Estatuto de la compañía, modificando el límite de autorización de la Junta Directiva para las transacciones que puede efectuar el Representante Legal de la compañía.

Toma la palabra el señor Esteban Ortiz y manifiesta que en vista de que el actual estatuto establece como una de las atribuciones de la Junta Directiva de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A. el autorizar al representante legal de la compañía transacciones que se realicen a partir de un millón de dólares (USD 1.000.000,00), es necesario modificar el mismo para modificar el monto mencionado, estableciendo que el Director General de la compañía requerirá autorización de la Junta Directiva en transacciones a partir de los treinta millones de dólares (USD 30.000.000,00). Además, plantea que se realicen algunos cambios menores que se detallan en el cuadro adjunto, que forma parte habilitante de la presente Acta. Luego de la deliberación correspondiente, esta decisión es aprobada por unanimidad.

Autorizan, además, para que el representante legal de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A. proceda con la suscripción de todo documento

Por no haber más puntos que tratar, el Presidente declara un receso para la elaboración de la presente Acta. Reanudada la sesión, el Secretario da lectura al acta elaborada, la cual es aprobada por unanimidad. Para constancia de todo lo cual firman los asistentes. Se levanta la sesión siendo las 11:00 am.

Patricia Chiriboga
Presidente

Santiago Becdach
Secretario

Avianca Holdings
Accionista
Representada por
Esteban Ortiz

Texto Actual	Texto Propuesto (en rojo los cambios)
ARTICULO 52o. FUNCIONES. - Son atribuciones de la Junta Directiva:	**ARTICULO 52o. FUNCIONES. - Son atribuciones de la Junta Directiva:**
u) Autorizar al Presidente de la Sociedad para ejecutar los actos y celebrar los contratos cuya cuantía durante la vigencia prevista para el acto o contrato exceda el equivalente de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD $10.000.000), excepto que se trate de actos y de contratos comerciales celebrados dentro del giro ordinario de los negocios de la Compañía tales como venta de servicios, distribución, agenciamiento y convenios de colaboración empresarial, entre otros, que representen ingresos para la Compañía, en cuyo caso no será necesaria dicha autorización;	u) Autorizar al Presidente de la Sociedad para ejecutar los actos y celebrar los contratos cuya cuantía durante la vigencia **anual** prevista para el acto o contrato exceda el equivalente de **treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD $30.000.000)**, excepto i) que se trate de actos y de contratos comerciales celebrados dentro del giro ordinario de los negocios de la Compañía tales como venta de servicios, distribución, agenciamiento y convenios de colaboración empresarial, entre otros, que representen ingresos para la Compañía, ii) **las transacciones, todo y cualquier documento relacionado con la adquisición y/o financiación y/o refinanciación de aeronaves, sus partes y componentes, independientemente del monto, casos en los que no será necesaria dicha autorización;**
z) Aprobar las operaciones que la Sociedad realiza con partes vinculadas, entendiendo por estas, los accionistas controlantes, las compañías que están bajo control común, las compañías subordinadas de la Sociedad, los miembros de la Junta Directiva, y el personal clave de la gerencia, previo análisis de la situación potencial o real de conflictos de interés, que debe hacer el Comité de Auditoria de la Junta Directiva. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la delegación de atribuciones que la Junta haga de este asunto al Comité de Auditoria de la Junta Directiva.	**z) Aprobar las transacciones que la Sociedad realiza con su matriz o las compañías que están bajo control de ésta, cuya cuantía durante la vigencia anual prevista para el acto o contrato exceda el equivalente de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 30.000.000), sin perjuicio de la delegación de atribuciones que la Junta haga de este asunto a un Comité de Junta.**
	aa) Aprobar las operaciones que la Sociedad realiza con los accionistas controlantes, los miembros de la Junta Directiva, y el personal clave de la gerencia, previo análisis de la situación potencial o real de conflicto de intereses, que debe hacer el órgano corporativo que corresponda.
	Con ocasión de esta reforma, los anteriores literales aa) al kk) se modifican y pasan a ser los literales bb) al ll)
ARTICULO 57o. FACULTADES. - Son funciones especiales del Presidente:	**ARTICULO 57o. FACULTADES. - Son funciones especiales del Presidente:**

NOTARÍA 24 1
DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome Msc.

c) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir con los fines de la Sociedad, debiendo someter a la autorización previa de la Junta Directiva aquellos que excedan el equivalente de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD $10.000.000), en las condiciones previstas en el ordinal u) del artículo 52 de estos estatutos;	c) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir con los fines de la Sociedad, debiendo someter a la autorización previa de la Junta Directiva aquellos cuya cuantía durante la vigencia anual prevista para el acto o contrato exceda el equivalente de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD $30.000.000) en las condiciones previstas en el ordinal u) del artículo 52 de estos estatutos. d) Aprobar i) los actos y contratos comerciales, independientemente del monto, celebrados dentro del giro ordinario de los negocios de la Compañía tales como venta de servicios, distribución, agenciamiento y convenios de colaboración empresarial, entre otros, que representen ingresos para la Compañía; y ii) las transacciones, todo y cualquier documento relacionado con la adquisición y/o financiación y/o refinanciación de aeronaves, sus partes y componentes, independientemente del monto. e) Aprobar las transacciones que la Sociedad realiza con su matriz o las compañías que están bajo control de ésta, debiendo someter a la autorización de la Junta Directiva aquellos actos cuya cuantía durante la vigencia anual prevista para el acto o contrato exceda el equivalente de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 30.000.000), en las condiciones previstas en el artículo 52 ordinal z). Con ocasión de esta reforma los anteriores literales d) al r) se modifican y pasan a ser los literales e) al s)

COPIA EN BLANCO

Avianca

A STAR ALLIANCE MEMBER

Bogotá, 14 de noviembre 2017

Señor
David Francisco Aleman Andrade
Presente. -

De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que la Junta Directiva de la compañía Avianca-Ecuador S.A, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2017, lo designó a usted, en su calidad de DIRECTOR GENERAL de la compañía, cargo que lo desempeñará por el período estatutario de dos años.

Entre sus principales atribuciones está la de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera Individual; y, las demás que le correspondan en ausencia del Director General de la compañía, de conformidad con la ley y con el estatuto social de la empresa.

La Constitución de la compañía AEROLINEAS GALAPAGOS S.A.AEROGAL, se dio mediante escritura pública el 6 de noviembre de 1985 ante el Doctor Marco Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito, debidamente inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 9 de enero de 1986.

Mediante escritura pública celebrada el 6 de marzo de 2006 ante el Doctor Enrique Díaz Ballesteros, Notario Décimo Octavo del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 14 de julio del 2006 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 25 de julio de 2006, la compañía AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL cambió su domicilio principal del cantón Quito al cantón Guayaquil.

Mediante escritura pública otorgada el 13 de enero de 2012 ante el Doctor Homero Lopez Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 30 de agosto del 2012 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 13 de septiembre de 2012 la compañía AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL, cambió su domicilio principal del cantón Guayaquil al Cantón Quito.

Mediante escritura pública otorgada el 25 de octubre de 2016 ante la Notaria Vigésima Cuarta debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 31 de octubre de 2016, la Compañía realizó la reforma y codificación de Estatutos.

Mediante escritura pública otorgada el 29 de septiembre de 2017, ante el Notario Décimo Segundo del Cantón Quito, se cambia la razón social de la compañía por AVIANCA - ECUADOR S.A. según inscripción en el registro Mercantil de la ciudad de Quito con fecha el 9 de noviembre del 2017.

La Junta autorizó al suscrito para otorgar el presente nombramiento

Atentamente,

Renato Covelo
Presidente Junta Directiva

NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO
Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado
Quito, a 30 MAYO 2018
Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome Msc.
NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO

RAZON DE ACEPTACIÓN: Acepto la designación de DIRECTOR GENERAL de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A
Quito, 14 de noviembre de 2017

David Francisco Aleman Andrade
C.C. No. 1705743376

NOTARÍA 24 DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome Msc.

Avianca es una marca comercial de propiedad de Aerovias del Continente Americano S.A. Avianca, sociedad comercial incorporada en la República de Colombia y licenciada para su uso para Avianca – Ecuador S.A.

TRÁMITE NÚMERO: 77735
1581912XTONMA2

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	59711
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/12/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	18690
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AVIANCA-ECUADOR S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	ALEMAN ANDRADE DAVID FRANCISCO
IDENTIFICACIÓN:	1709075376
CARGO:	DIRECTOR GENERAL
PERIODO(Años):	2

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM. 49 DEL 09/01/1986.- NOT. 21 DEL 06/11/1985 CAMBIO DENOMINACION: RM. 5095 DEL 09/11/2017.- NOT. 12 DEL 29/09/2017 RZ.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1709075376

Nombres del ciudadano: ALEMAN ANDRADE DAVID FRANCISCO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.MECANICO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: RODRIGUEZ QUINTEROS MONICA KATHERINE

Fecha de Matrimonio: 7 DE AGOSTO DE 2004

Nombres del padre: ALEMAN MIGUEL ANGEL

Nombres de la madre: ANDRADE RUTH

Fecha de expedición: 7 DE OCTUBRE DE 2013

Información certificada a la fecha: 30 DE MAYO DE 2018
Emisor: PABLO ANDRES VARGAS RIVADENEIRA - PICHINCHA-QUITO-NT 24 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 185-125-05788

185-125-05788

NOTARÍA 24 DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome Msc.

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:https://virtual.registrocivil.gob.ec, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a enlinea@registrocivil.gob.ec

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DE CUITO

ESPACIO EN BLANCO

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRI

NUMERO RUC:	1790727203001
RAZON SOCIAL:	AVIANCA - ECUADOR S.A.
NOMBRE COMERCIAL:	AVIANCA
CLASE CONTRIBUYENTE:	ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL:	ALEMAN ANDRADE DAVID FRANCISCO
CONTADOR:	CONTANTES SALGADO JANETH IVONE

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	09/01/1986	FEC. CONSTITUCION:	09/01/1986
FEC. INSCRIPCION:	21/02/1986	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	19/01/2018

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

TRANSPORTE AEREO LOCAL DE CARGA Y PASAJEROS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Calle: REPUBLICA DEL SALVADOR Número: N34-187 Intersección: SUIZA Edificio: BRESCIA Oficina: PB Referencia ubicación: JUNTO AL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES Email: janeth.contantes@avianca.com Telefono Trabajo: 023820600 Telefono Trabajo: 022043100 Celular: 0981937405 Web: WWW.AEROGAL.COM.EC

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
* IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
Las personas naturales cuya cuota, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no sobrepase el límite establecido para llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA que le

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 040	ABIERTOS:	24
JURISOICCION:	\ ZONA 9\ PICHINCHA	CERRADOS:	16

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ello se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: ACQUINGA Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y Fecha y hora: 19/01/2018 12:59:34

NOTARÍA VIGESIMA CUARTA DE QUITO
Es fiel [illegible] documento original que me fue presentado y devuelto al interesado
Quito, a 3 0 MAYO 2018

Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome Msc.
NOTARÍA VIGESIMA CUARTA DE QUITO

NOTARÍA 24 DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome Msc.

PÁGINA EN BLANCO

Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

20181701021O0676

Razón: Tomé nota al margen de la matriz de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AVIANCA-ECUADOR S.A.,** con fecha seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante Dr. Marco Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito, actualmente se encuentra a mi cargo Ab. María Laura Delgado Viteri, la escritura de la **REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA AVIANCA-ECUADOR S.A.,** con fecha treinta de mayo del dos mil dieciocho, ante la Dra. Flor de Maria Rivadeneira Jácome, Notaria Vigésima Cuarta del Cantón Quito. En Quito, seis de junio del dos mil dieciocho.

Notaría

0651182

ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMO PRIMERA DEL CANTON QUITO

Notaría 21 Quito
Abg. María Laura Delgado Viteri

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 002-003-000044864

20181701021O00676

NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20181701021O00676

MATRIZ	
FECHA:	6 DE JUNIO DEL 2018, (9:37)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACION
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AVIANCA-ECUADOR S.A.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	06-11-1985
NÚMERO DE PROTOCOLO:	S/N

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
AVIANCA - ECUADOR S.A.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1790727203001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA AVIANCA-ECUADOR S.A.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30-05-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	P01852

NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Notaría 21 Quito
Abg. María Laura Delgado Viteri

Dirección Nacional de Registro de
Registro Mercantil del Can

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 40625

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES

NÚMERO DE REPERTORIO:	92699
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/06/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3013
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1709075376	ALEMAN ANDRADE DAVID FRANCISCO	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA /QUITO /30/05/2018
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AVIANCA-ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

SE TOMO NOTA LA MARGEN DE LA INSCRIPCION Nº O.P

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2018

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

EXHIBIT A

Charter

Dr. MARCO VELA VASCO
NOTARIO
21
Quito - Ecuador

Dr. MARCO VELA NOTARIA 21 Quito

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. "AEROGAL"

QUE OTORGAN:
SUSANA SERRANO DE MONTESINOS Y OTROS

CUANTIA: S/. 2'500.000,oo

DI 3 COPIAS
a.f.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Miércoles seis de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante mí Doctor Marco Antonio Vela Vasco, Notario Público Vigésimo Primero de este cantón, comparecen: la señora Susana Serrano de Montesinos, Alicia Serrano de Wolter, Jorge Serrano Ordoñez, Doctor Rodrigo Espinosa Bermeo, Carlos Serrano Lusetti, Marcelo Noboa, Economista Edmundo Naranjo, Economista Galo Vasquez y Economista Miguel Jaramillo.- Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en éste cantón, quienes comparecen por sus propios derechos, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer -- doy fe y dicen: Que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan cuyo ---

tenor es el siguiente: S E Ñ O R N O T A R I O :

Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras pú
blicas una que contenga la constitución simultánea -
de la Compañía Anónima que se denominará " AEROLI -
NEAS GALAPAGOS SOCIEDAD ANONIMA AEROGAL, al tenor -
de las siguientes cláusulas.- COMPARECIENTES: Com
parecen a la suscripción y otorgamiento de esta es -
critura que contiene la constitución simultánea de -
una sociedad mercantil con modalidades de Compañía
Anónima, que se denominará AEROLINEAS GALAPAGOS SO-
CIEDAD ANONIMA: "AEROGAL", Susana Serrano de Monte
sinos, Alicia Serrano de Wolter, Jorge Serrano Or-
doñez, Rodrigo Espinoza Bermeo, Carlos Serrano Lusa-
tti, Marcelo Noboa, Edmundo Naranjo, Economista Ga-
lo Vasquez y Economista Miguel Jaramillo.- Todos los
comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, do
miciliados en Quito, capaces legalmente para obligarse
y contratar.- CLAUSULA PRIMERA.- CONSTITUCION SUSCRIP
CION Y PAGO DE ACCIONES: Los otorgantes manifiestan
que se han convenido unir sus capitales con el único
fin de distribuirse las utilidades y declaran en -
forma libre y voluntaria que por éste acto resuel-
ven constituir una Compañía Anónima, con un capital
inicial de dos millones quinientos mil sucres divi-
dido en dos mil quinientas acciones ordinarias y-
nominativas de un mil sucres cada una, bajo la de -
nominación de AEROLINEAS GALAPAGOS SOCIEDAD ANONI-
MA "AEROGAL" .- CLAUSULA SEGUNDA: LA COMPAÑIA : -

Dr. MARCO VELA VASCO
NOTARIO
21
Quito - Ecuador

La compañía se regirá por los siguientes estatutos que forman parte integrante de este contrato: E S T A T U T O S D E L A C O M P A Ñ I A .- C A P I T U L O P R I M E R O .- N O M B R E .- D O M I C I L I O .- O B J E T O- C A P I T A L Y - D U R A C I O N.- A R T I C U L O P R I M E R O .- La Compañía AEROLINEAS GALAPAGOS SOCIEDAD ANONIMA- AEROGAL es una sociedad comercial en la modalidad - de Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, do miciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pi -- chincha, República del Ecuador, pudiendo establecer Agencias y Sucursales dentro y fuera del país, y se - regirá por la Ley de Compañías y los precentes esta tutos.- ARTICULO SEGUNDO.- O B J E T O S O C I A L La Compañía se dedicará principal y preferentemente a prestar servicios de transporte aéreo; público, - Servicios de trabajos aéreos y servicios Aéreos Pri vados, podrá dedicarse también a prestar servicios de transporte aéreo regular y no regular, de confor midad con las Leyes y Reglamentos que rigen el dere- cho aeronáutico en el Ecuador, Instalación de servi- cios anexos, Representaciones, podrá realizar tam- bién servicios de Taxi Aéreo,Publicidad, Turismo, Re paración y mantenimiento; Importación y exportación de aeronaves; así como motores, repuestos, partes y todo tipo de materiales de aviación.- En general po drá dedicarse a toda actividad lícita que tenga re- lación con el objeto social.- ARTICULO TERCERO.-

El Capital Social de la Compañía es el de DOS MI - LLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, dividido en dos mil - quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. El capital que ha sido integramente suscrito aunque pagado únicamente en un veinte y cinco por ciento, en numerario de conformidad al - porcentaje que se establecerá más adelante.- A R T I C U L O C U A R T O .- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior al valor nominal, ni por un monto que exceda de su capital social pagado.- A R T I C U L O Q U I N T O .- La Acción es indivisible y confiere a su titular legítima - calidad de accionista.- A R T I C U L O S E X T O .- Los títulos certificados de acciones se extiendan en un libro talonario correlativamente numerado.- Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspendiente talonario.- A R T I C U L O S E P T I M O.- Si un título o certificado de acción se extraviare o destruyere, su titular pasará la comunicación, en el caso de extravio, detallará las -- circuntancias del hecho, y en caso de destrucción -- acompañando el título o certificado destruído o lo- que hubiere quedado de él.- Si la destrucción ha sido total se indicará el particular.- El Gerente General, de inmediato procederá ha hacer una publicación- por tres días consecutivos; en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Compañía- a costa de accionistas .- T r a n s c u --

MARCO VELA VASCO
NOTARIO
21
Quito - Ecuador

rrido treinta días a partir de la fecha de la últi-
mo publicación, procederá a anular el título o certi
ficado; y, extinguiéndose los derechos inherentes -
al mismo, conferirá uno nuevo al accionista.- ARTI -
CULO OCTAVO.- No existe limitación al derecho de ne
gociar las acciones.- ARTICULO NOVENO.- En caso de -
aumento de capital, los accionistas tienen derecho -
preferente en proporción a sus acciones para suscri
bir el aumento, a no ser que estuviere en mora del-
pago de la suscripción anterior.- ARTICULO DECIMO.-
Las acciones con derecho a voto están en relación -
con su valor pagado.- Si un título o certificado am-
para a más de una acción se considerará tantos votos
cuantas acciones represente el título o certificado
Cada acción liberada de un valor nominal de un mil
sucres, equivale a un voto.- ARTICULO DECIMO PRIME-
RO.- El plazo de duración de la Compañía es de cin-
cuenta años , el mismo que comenzará a decurrir des
de su inscripción en el Registro Mercantil.- Podrá-
reducirse el plazo por resolución de la Junta Gene-
ral de Accionistas , expresamente convocada para es
te efecto.-. CAPITULO SEGUNDO.- D E L O S A C -
CIONISTAS Y S U S D E R E C H O S.- A R T I
C U L O D E C I M O S E G U N D O .- Accionista -
es el titular legítimo de acción y sus derechos fun-
damentales son los siguientes: a) La calidad del -
socio; b) Participación de los beneficios sociales-
y en la distribución del acervo social en caso de -

liquidación; c) Intervenir en las Juntas Generales personalmente o por persona extraña, mediante carta dirigida al Gerente General para cada junta, o poder legalmente otorgado; d) A que se le confiera copia certificada de los balances, del estado de cuentas de pérdidas y ganacias, de la memoria e informe de los administradores, comisario y de las actas de las juntas generales; e) Integrar los órganos de administración y fiscalización; f) Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumento de capital; g) Negociar libremente sus acciones; h) Conocer las resoluciones de la Junta General y participar de la discusión de todos los asuntos sobre los cuales interese a la compañía ARTICULO DECIMO TERCERO.- El accionista o accionistas que representen el veinte y cinco por ciento del capital social, en cualquier tiempo podrá pedir que se convoque a Junta General, dirigiéndose por escrito a los administradores, puntualizando los asuntos que deben contener las convocatorias.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Expidiendo un acuerdo o resolución de la junta general o del directorio, el accionista o accionistas que represente el veinte y cinco por ciento del capital social negado, podrá impugnar dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha del acuerdo o resolución.- Habrá apelación cuando los re clamantes no hayan concurrido a la Junta General o hayan da-

L. MARCO VELA VASCO
NOTARIO
21
Quito - Ecuador

do su voto en contra, debiendo al deducir la deman-
do ante la Corte Superior, puntualizar el precep
to infringido o perjuicio causado; pero no podrá ape
lar de las resoluciones que establezcan responsabili
dades de los adminsitradores o comisario.- A R T I
C U L O D E C I M O Q U I N T O .- Si falta de-
finitivamente el comisario y el administrador no --
convoca a Junta General dentro de quince días conta
dos desde el hecho de la falta para hacer la designa
ción, o si esto no hiciere, cualquier accionista po
drá dirigirse a la Superintendencia de Compañías pi
diéndole que designe.- A R T I C U L O D E C I M O
S E X T O .- Si hubiere acuerdo de transformación
cualquier accionista no estando conforme, podrá se
pararse de la Compañía exigiendo el reembolso del -
valor de las acciones.- El balance relativo al reem
bolso podrá ser impugnado en plazo de treinta días
contados desde su fecha.- C A P I T U L O T E R -
C E R O .- D E L G O B I E R N O Y A D M I N I S
T R A C I O N .- A R T I C U L O D E C I M O S E P
T I M O .- El gobierno y administración de la Com-
pañía se realiza a través de la Junta General, el -
Directorio, El Presidente, el Vicepresidente, y el
Gerente General.- CA P I T U L O C U A R T O .- D E
L A S J U N T A S G E N E R A L E S .- A R T I -
C U L O D E C I M O O C T A V O .- La Junta General
formada por los accionistas legalmente convocados -
es el órgano supremo de la Compañía.- A R T I C U L O

D E C I M O N O V E N O .- Las Juntas generales son de dos clases: ordinarias y extraordinarias,- Las primeras se reunirán por lo menos una vez el año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, las extraordinarias cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria,- A R T I C U L O V I G E S I M O.- La Junta General tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen -- convenientes en defensa de la Compañía.- A R T I C U LO V I G E S I M O P R I M E R O .- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo docientos **setenta y ocho**.La convocatoria deberá señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la Junta General.- A R T I C U L O V I G E S I M O S E G U N D O .- Habrá quorum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representado, por lo menos la mitad del capital social pagado.- A R T I C U L O V I G E S I M O T E R C E R O

. MARCO VELA VASCO
NOTARIO
21
Quito - Ecuador

Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por la falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- En segunda convocatoria no podrá cambiarse ni modificarse el objeto de la primera; pero, se expresará en éste que la junta se reunirá con el número de accionistas presentes.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La junta se entenderá y quedará válidamente constituída en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital social pagado y los asistentes que suscriban el acta, acepten únicamente la celebración de la Junta Universal.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las sesiones de juntas generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía que será a su vez Presidente del Directorio, actuará de Secretario el Gerente General, a falta del Presidente le subrogará el Vicepresidente.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-La mayoría de cualquier votación constituye la mitad más uno del capital social pagado concurrente a la sesión, los votos en blanco y las obstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El acta deliberatoria de acuerdo y resoluciones de juntas generales, serán aprobadas en la primera se-

sión; o a más tardar, dentro de los quince días pos-
teriores a la reunión de junta y asentado en el libro
de actos, legalizado con la firma del Presidente y
Secretario.- A R T I C U L O V I G E S I M O O C
T A V O .- Las atribuciones de las Juntas Generales
son las establecidas en la Ley; y las siguientes: a)
Elegir por un período de hasta cinco años a los Di-
rectores en número de tres, uno de los cuales será
el Presidente de la Compañía, los mismos que podrán
ser reelegidos indefinidamente; de igual manera se
elegirán a los suplentes.- b) Nombrar al Vicepresi-
dente.- c) Nombrar al Gerente General hasta por un-
período de cinco años y señalarle la remuneración.-
d) Nombrar un comisario por el plazo de un año, y se
ñalarle la remuneración.- e) En caso de falta defini
tiva por fallecimiento, renuncia o excusa de cual -
quier funcionario de la Compañía, llenar sus vacan-
tes; f) Nombrar y remover a los miembros de los or-
ganismos administrativos y cualquier funcionario.-
g) Conocer anualmente las cuentas del balance, com-
probantes, documentos y los informes que presenten
los administradores, directores, Gerente General,co
misario y cualquier otro funcionario acerca de los
negocios sociales y dictar su resolución.- h) Resol
ver sobre la distribución de utilidades a los accio
nistas en proporción al valor pagado de sus acciones
deduciendo los fondos que, por disposición de estos
estatutos se deberán efectuar; y) Disponer el esta-

MARCO VELA VASCO
NOTARIO
21
Quito - Ecuador

tablecimiento de agencias o sucursales dentro y - fuera del país.- j) Acordar las modificaciones del contrato social, interpretar y reformar los presentes estatutos; y, l) Autorizar la compraventa, prenda, hipoteca o anticresis de los bienes inmuebles, o hacer aportaciones para la formación de otra compañía.- C A P I T U L O Q U I N T O .- E L D I R E C T O R I O .- A R T I C U L O V I G E S I M O N O V E N O .- Los directores serán elegidos de conformidad con lo que dispone en el artículo veinte y ocho del literal e) de estos estatutos.- A R T I C U L O T R I G E S I M O.- Las sesiones del Directorio se llevarán a efecto en el lugar día y hora que el mismo determine, previa convocatoria firmada por el Presidente o dos Directores.- Presidirá el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente General.- A falta de Presidente se designará a uno de los miembros del Directorio, y a - falta de secretario se designará quien lo reemplace.- A R T I C U L O T R I G E S I M O P R I M E R O .- La convocatoria a sesiones del Directorio - se hará con anticipación de cuarenta y ocho horas- por lo menos, al día señalado para la sesión y se convocará por carta circular dejada en el domicilio correspondiente.- A R T I C U L O T R I G E S I - M O S E G U N D O .- Hay quorum para las sesiones del Directorio cuando concurren los tres Directores o cuando lo hagan al menos dos.- A R T I C U L O -

TRIGESIMO TERCERO.- A más de las contempladas en la Ley, son atribuciones del Directorio las siguientes: a) Nombran subgerente, socio o no, miembro del Directorio o no, por el período que se determine en el artículo veinte y ocho literal b) de estos estatutos y señalarle renumeración.- El Subgerente tendrá las atribuciones que el Gerente General al asumir sus funciones.- b) Aprobar las normas de acción que tengan relación con el objeto social; c) Ordenar la formación de inventario y balances para representar a Junta General; d) Conceder licencias al Presidente, directores, Gerente General, Subgerente, a excepción delos casos contemplados por la Ley e) En casos extraordinarios y por emergencia, interpretar estos estatutos hasta que se reanude la Junta General.- f) Autorizar al Gerente General cuando se trate de comprometer un pleito en árbitros o desistir del mismo.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Las deliberaciones y resoluciones del Directorio serán- serán aprobadas, preferentemente, en la misma sesión y, las actas se asentaran en un libro especial cuyas hojas deberán ser nomeradas y firmadas por el Presidente y el Secretario.-CAPITULO SEXTO DEL PRESIDENTE.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones del Presidente, a mas de la que confiere las leyes las siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General y Directorio; y conjun

MARCO VELA VASCO
NOTARIO
21
Quito - Ecuador

dientes actas.- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados de las mismas.- c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones, acuerdos y resoluciones de las juntas generales y del Directorio.- e) Supervigilar la marcha de los negocios sociales para dar cuenta al directorio y a la Junta General, según el caso; y, f) Ejercer las atribuciones legales y judiciales del Gerente General, previa autorización escrita, en caso de ausencia del mismo.- CAPITULO SEPTIMO.- DEL VICEPRESIDENTE.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES.- Será nombrado por la Junta General, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Reemplazar al Presidente con todos sus derechos y obligaciones, en caso de ausencia temporal o definitiva o impedimento, hasta ser legalmente sustituído.- C A P I T U L O O C T A V O.- D E L G E R E N T E.- A R T I C U L O T R I G E S I M O S E P T I M O.- La Compañía tendrá un Gerente General que será elegido por la Junta General, para un período de cinco años.- A R T I C U L O T R I G E S I M O O C T A V O .- A más de las contempladas en la Ley son atribuciones del Gerente General, las siguientes: UNO.- (1) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; DOS (2).- Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones constantes en el literal f) del artículo treinta y tres; TRES (3).-

Firmar conjuntamente con el Presidente, los títulos o certificados de acciones; CUATRO (4) Firmar las convocatorias a Junta General o de Directorio; CINCO (5) Autorizar con su firma las actas de sesiones a juntas generales del Directorio, llevando con escrupulosidad los libros correspondientes; SEIS (6) Actuar de Secretario en las juntas generales y de Directorio; SIETE (7) Firmar solicitudes, pedimentos y demás documentos relativos a la administración de la Compañía con las limitaciones legales y estatutarias; OCHO (8) Firmar certificando las copias que se le soliciten de acuerdo con la Ley.- NUEVE (9) Formular informes y presupuestos que tengan relación con la marcha de los negocios de la Compañía y presentarlos al Directorio para su Aprobación; - DIEZ (10); Comprobar los inventarios, balances, estados de caja y monto de utilidades; y, ONCE (11)- Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y en estos estatutos.-C A P I T U L O N O V E N O D E L C O M I S A R I O.- A R T I C U L O T R I G E S I M O N O V E N O .- Habrá un comisario, socio o no que será designado por la Junta General para un período de 3; pudiendo ser reelegido indefinidamente.- A R T I C U L O C U A D R A G E S I M O - El comisario podrá inspeccionar y vigilar las operaciones sociales de la Compañía, y tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar las administraciones de la Compañía; b) Solicitar informes adi-

MARCO VELA VASCO
NOTARIO
21
Quito - Ecuador

cionales que considere convenientes para su ilustra-
ción; c) Examinar cuando menos una vez cada tres me
ses los libros y papeles de la Compañía, los esta
dos de caja y cartera; d) Revisar el balance, las-
cuentas de pérdidas y ganacias, los anexos que de-
ben reflejar la situación financiera del ejercicio
según aparezca de las anotaciones de los libros, -
según lo cual formulará informe especial, con ob-
servaciones y sugestiones que considera pertinen -
tes a la Junta General o solicitar el Gerente que
haga constar en el orden del día, previa convoca-
toria, los puntos que considere convenientes; y, -
f) Asistir con voz informativa a las Juntas Genera
les; presentar las denuncias que reciba y promover
motivadamente la remoción de los administradores.-
ARTICULO CUADRAGESIMO RRIMERO.- Es prohibido al -
comisario negociar o contratar por cuenta propia -
directa o indirectamente con la Compañía .- Se abs
tendrá de cualquier intervención, bajo pena de res
ponder por daños y perjuicios que ocasionen.- C A
P I T U L O D E C I M O .- D E L A F I S C A)
L I Z A C I O N .- A R T I C U L O C U A D R A
G E S I M O S E G U N D O.- Anualmente la Junta -
General designará un fiscalizador principal y un -
suplente cuyos derechos, obligaciones y facultades
serán establecidos por la Ley.- CAPITULO DECIMO -
P R I M E R O .- D E L A S R E S E R V A S Y-
U T I L I D A D E S .- A R T I C U L O C U A D R A

GESIMO TERCERO.- DEL FONDO DE RESERVA .- La Compañía conformará la reserva legal hasta que esta alcance- por lo menos el cincuenta por ciento de su c apital social, para lo cual en cada anualidad se agregará un diez por ciento de las utilidades liquidas rea - lizadas .- Además previa propuesta del Gerente Gene- ral, la Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.-ARTICULO CUADRAGESIMO CUAR TO.- Después de practicadas las deducciones necesa- rias para atender a la formación de las reservas in- dicadas en el artículo anterior, las utilidades re- partibles logradas en cada ejercicio anual, se - distribuirán é acuerdo con la Ley en la forma que - determine la Junta General de la Compañía.- CAPITULO DECIMO SEGUNDO.-DISOLUCION Y LIQUIDACION.-ARTICULO- CUADRAGESIMO QUINTO.- La Compañía se disolverá y en trará en liquidación en los siguientes casos: a) Por expiración del plazo para el cual fué constituida - sino se le prorroga; b) Por resolución de la Junta General, en primera convocatoria; cuando a ella con currieren el ochenta por ciento del capital social pagado, c)por fusión o absorción, d) Por las demás causales previstas en la Ley.-ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Para los efectos establecidos en el artí- culo anterior, no habiendo oposición entre los so cios actuará como liquidador el Gerente General.- Más de Haber oposición a ello, se elegirá el li - quidador en la Junta General Ordinaria o-

I. MARCO VELA VASCO
NOTARIO
21
Quito - Ecuador

Extraordinarias, señalándose las facultades especiales

CAPITULO DECIMO TERCERO: D E L A S D E C L A R A - C I O N E S.- A R T I C U L O C U A D R A G E S I - M O S E P T I M O.- Los socios facultan expresamente al señor Doctor Guillermo Saltos Aguilar, para que realice todos los trámites y gestiones tendientes a obtener la legal aprobación de la presente escritura de- Constitución de Compañía; y, b) El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un veinte y cinco por ciento, tal como se detalla posteriormente, comprometiéndose los socios a - cancelar la diferencia dentro del plazo de ciento -- ochenta días.- NOMBRE DE LOS SOCIOS.- 1) Edmundo Naranjo.- 2)Susana Serrano.-3) Economista Galo Vasquez.-4) Miguel Jaramillo.- 5)Carlos Serrano L. 6) Dr. Rodrigo Espinosa.- 7) Alicia Serrano L. 8) Jorge Serrano O. 9) Marcelo Noboa.- NUMERO DE ACCIONES.- 1) Cien.- 2) Ochocientos.- 3) Quinientas.- 4) Cien.- 5) Docientas 6) Docientos.- 7) Docientas.- 8) Trescientos Cincuenta.- 9) Cincuenta.- CAPITAL SUSCRITO.- 1) Cien mil sucres.- 2) Ochocientos mil Sucres.- 3) Quinientos Mil sucres.- 4) Cien mil sucres.- 5.-) Docientos mil sucres.- 6) Docientos mil sucres.- 7) Docientos mil sucres.- 8) Trecientos cincuenta mil sucres.- 9) Cincuenta mil sucres.- CAPITAL PAGADO.- 1) Veinte y cinco mil sucres.- 2) Docientos mil sucres.- 3) Ciento - Veinte y cinco mil sucres.-4) Veinte y cinco mil sucres.- 5) Cincuenta mil sucres.- 6) Cincuenta mil su

cres.- 7) Cincuenta mil sucres.- 8) Ochenta y siete mil quinientos sucres.- 9) Doce mil quinientos sucres T O T A L E S.- Dos mil quinientas (2500) acciones.- DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES.- CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL PAGADO.- SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL SUCRES.- El certificado de Depósito Bancario de la cuenta de Integración de Capital forma parte integramente de la presente escritura de constitución de la Compañía Anónima denominada AEROLINEAS GALAPAGOS SOCIEDAD ANONIMA AEROGAL.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público .- HASTA AQUI LA MINUTA.- Elaborada por el Doctor Gilberto Saltos A. Abogado.- Matrícula número mil cuatrocientos tres.- Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, leída que les fué por mí integramente a los comparecientes éstos se ratifican en todas y cada una de sus partes y para constancia y en fe de ello firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.- (Firmado) Susana Serrano de Montesinos.- Cédula de Idéntidad número 170306329-5.- Cedula Tributaria 083932.- Certificado de Votación 135222.- (Firmado) Jorge Serrano Ordoñez C. de Idéntidad 170055182-1.-Cédula Tributaria 487902.- Certificado de votación 024073.- (Firmado) Alicia de Wolter.-Cédula de Idéntidad 170029647-6.- Cédula Tributaria 135-221.- Certificado de Votación 075554.-

DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO
21
Quito - Ecuador

(Firmado) Rodrigo Espinosa Bermeo.- C. de Idéntidad
170221420-5.- Cédula T. 60537.- Certificado de vota-
ción 050-005.-(Firmado) Sr. Marcelo Noboa.- Cédula de
Idéntidad 060080177-3.-Cédula Tributaria 27852.- Cer
tificado de votación 27352.- (Firmado) Miguel Jara -
millo.- Cédula de Idéntidad 1701506550.- Cédula Tri-
butaria 82577.- Certificado de votación 072292.- (Fir
mado) Señor Carlos Serrano Lusetti.- Cédula de Idén-
tidad 170031043-4.- Cédula Tributaria 175985.-Certifi
cado de votación 14904.- Economista Galo Vasquez Flo
res.- C. de I. 170086313-5.- C. Tributaria 033839.-
Certificado de Votación 191237.- (Firmado) Econ. Ed-
mundo Naranjo.- (Cédula de I. 170075182-7.- (Firmado)
El Notario Dr. Marco Vela V. DOCUMENTOS HABILITANTES

CREDITO - CAJA

FILANBANCO

Oficina: PRINCIPAL — QUITO (CIUDAD), 85 (AÑO) / 10 (MES) / 18 (DIA)

Depto.: CONTABILIDAD — OF 50 | FT 03 | DPTO 65 | SEC 1 | TP 2 | NUM. COMPTE. 180 1

DEPOSITOS PLAZO MENOR

2403010100000-8 INTEGRACION DE CAPITAL

2553-85-650472 ARRENDINCAR CALDARO S.A

V./ DEPOSITO PARA INTEGRACION DE CAPITAL — SUCRES $ 625.000,00

Aportes de Sr. Carlos Serrano Lusetti	50.000,00
Sr. Rodrigo Espinoza Bermeo	50.000,00
Sra. Susana de Montezinos	200.000,00
Sra. Alicia de Wolter	50.000,00
Sr. Miguel Jaramillo	25.000,00
Sr. Jorge Serrano Ordoñez	87.500,00
Sr. Edmundo Naranjo	25.000,00
Sr. Galo Vasquez	125.000,00
Sr. Marcelo Noboa	12.500,00

CH. 856032/260074.7 Filanbanco

SON: SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL 00/100 SUCRES

Vto. Bno.	Hecho por:	Revisado por:	Tenedor de Libros

C - 134007

FILANBANCO

Quito, 18 de octubre de 1985

CERTIFICAMOS POR LA PRESENTE QUE HEMOS RECIBIDO DE:

SR. CARLOS SERRANO LUSETTI	S/	50.000,00
SR. RODRIGO ESPINOZA BERMEO		50.000,00
SRA. SUSANA DE MONTESINOS		200.000,00
SRA. ALICIA DE WALTER.		50.000,00
SR. MIGUEL JARAMILLO		25.000,00
SR. JORGE SERRANO ORDOÑEZ		87.500,00
SR. EDMUNDO NARANJO		25.000,00
SR. GALO VASQUEZ		125.000,00
SR. MARCELO NOBOA		12.500,00
		625.000,00

Para ser depositados en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en nuestro Banco a nombre de la Compañía en Formación que se denominará: "AEREOLINEAS GALAPAGOS" S.A

El valor correspondiente de este Certificado será puesto a disposición del Administrador de la nueva Compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberá presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído.

En caso de que no llegare a constituírse el valor depositado será reintegrado, previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,

FILANBANCO
Sucursal Mayor en Quito

CONTADOR

C - 161113

DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO
21
Quito - Ecuador

[illegible] en la [illegible] TERCERA COPIA -
CERTIFICADA, en el mismo lugar y fe-
cha de su celebración. -

Doctor Marco Antonio Vela Vasco
NOTARIO. -

RAZON: Tome nota de la aprobación de la Constitución de la Compañía Anonima AEROLINEAS GALAPAGOS "AEROGAL" a que se refiere la presente escritura al margén de su respectiva matríz.- Quito, tres de Enero de mil novecientos ochenta y seis.-

Dr. Marco Vela V.
NOTARIO PUBLICO

ta fecha quede inscrito el presente documento, y la Resolución número mil seis cientos cuarenta y siete de la Señora Superintendente de Compañías del Ecuador, de 30 de Diciembre de 1985, bajo el número 49 del Registro Mercantil, tomo 117.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "AEROLINEAS GALAPAGOS SOCIEDAD ANONIMA AEROGAL", otorgada el 6 de Noviembre de 1985, ante el Notario Vigésimo Primero de este cantón, Dr. Marco A. Vela.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 231.- Quito, a nueve de Enero de mil novecientos ochenta y seis.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

Exhibit B-21 to Notice of Plan Supplement

New Organizational Documents for Aviaservicios S.A.

En Cuatro Hojas
primera

REPUBLICA DE GUATEMALA 1941 PAPEL PARA USO EXCLUSIVO DE PROTOCOLOS

NUMERO DOCE (12). En la Ciudad de Guatemala, hoy cuatro de febrero de dos mil trece, ante mí: STEFANO CARLO OLIVERO ROS, Notario, comparece la señora **MARÍA EUGENIA MÉNDEZ CÓRDOVA DE BATRES**, de cuarenta y nueve años, casada, guatemalteca, Ejecutiva, de este domicilio, quien comparece en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad **AVIASERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, personería que acredita con: a) su nombramiento como tal, contenido en Acta Notarial autorizada en esta ciudad con fecha once de agosto de dos mil once por la Notaria Lucía Margarita Saca Aguilar, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República bajo el número de registro trescientos sesenta mil novecientos diez (360910), folio doscientos sesenta y dos (262) del libro doscientos ochenta y ocho (288) de Auxiliares de Comercio; y, b) con la autorización específica para el otorgamiento de este acto, según se desprende del punto Sexto del Acta número trece (13), de fecha catorce de agosto de dos mil doce, mediante la cual se documentó la celebración de la Asamblea General Extraordinaria Totalitaria de Accionistas de la entidad **AVIASERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**; dicho punto fue transcrito y certificado mediante el Acta Notarial autorizada en esta Ciudad el veintitrés de enero de dos mil trece por el Infrascrito Notario, quedando dicha acta debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala bajo el número de registro setenta y tres mil setecientos sesenta y seis (73766), folio ochocientos noventa y seis (896) del libro cincuenta y siete (57) del Libro Electrónico de Especiales. Yo, el Infrascrito Notario, hago constar que: a) que conozco a la otorgante; b) que tuve a la vista el título de representación y documentos con los cuales la compareciente me justifica su personería; c) que la representación que ejercita la señora María Eugenia Méndez Córdova de Batres, es suficiente a mi juicio y de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente acto; y, d) que asegurándome la compareciente ser de los datos de identificación consignados y encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, me manifiesta que por el presente acto otorga **MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA SOCIAL DE LA ENTIDAD AVIASERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** a) Manifiesta la señora María Eugenia Méndez

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

Stefano Carlo Olivero Ros Abogado y Notario 20438 2013

Stefano Carlo Olivero Ros Abogado y Notario 20438 2013

Stefano Carlo Olivero Ros Abogado y Notario 20438 2013

Stefano Carlo Olivero Ros Abogado y Notario 068241 2013

Stefano Carlo Olivero Ros Abogado y Notario 2013

REPUBLICA DE GUATEMALA 50 CINCUENTA CENTAVOS DE QUETZAL 2013

REPUBLICA DE GUATEMALA 5 CINCO CENTAVOS 2013

En Cuatro Hojas
Segunda

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

No. C 5145106

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

Stefano Carlo Olivero Ros 560228 Abogado y Notario

REGISTRO

Nº 575161

QUINCUENIO DE 2008 A 2012

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Córdova de Batres, en la calidad con que actúa, que la sociedad **AVIASERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA** se constituyó mediante la escritura pública número noventa y cinco (95) autorizada en esta ciudad el veinticuatro de abril de dos mil dos por la Notaria Ana Gabriela Roca de González. La sociedad quedó debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número de registro cincuenta mil ochocientos setenta y uno (50871), folio quinientos seis (506) del libro ciento cuarenta y cuatro (144) Electrónico de Sociedades Mercantiles. **b)** Continúa manifestando la señora **María Eugenia Méndez Córdova de Batres**, en la calidad con que actúa, que por medio de escritura número once (11), autorizada en esta ciudad el día cuatro de febrero de dos mil trece por el Infrascrito Notario, la entidad **AVIASERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA** sufrió una modificación en su pacto social, con referencia a su ejercicio fiscal. **c)** Continúa manifestando la señora **María Eugenia Méndez Córdova de Batres**, en la calidad con que actúa, que en Asamblea General Extraordinaria Totalitaria de Accionistas de la entidad **AVIASERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, celebrada el catorce de agosto de dos mil doce, documentada mediante acta número trece (13), cuyo punto Cuarto fue certificado en acta notarial autorizada en esta ciudad por el Infrascrito Notario con fecha veintitrés de enero de dos mil trece, debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República al número setenta y tres mil setecientos sesenta y seis (73766), folio ochocientos noventa y seis (896) del libro cincuenta y siete (57) Electrónico de Especiales, se acordó modificar la escritura constitutiva de la entidad **AVIASERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por **conversión de acciones**, todo ello en cumplimiento de lo que estipula el artículo ciento cincuenta y tres (153) del Código de Comercio. Por tanto, y en virtud de las resoluciones tomadas por la Asamblea General Extraordinaria Totalitaria de Accionistas de la entidad **AVIASERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA** celebrada el catorce de agosto de dos mil doce, por este acto se modifica la escritura constitutiva de dicha entidad, en la forma que se detalla a continuación. SEGUNDA. **MODIFICACIÓN.** Declara la señora **María Eugenia Méndez Córdova de Batres**, en la calidad con que actúa, que por el presente acto otorga modificación a la escritura constitutiva de la sociedad **AVIASERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por **conversión de acciones.** A la fecha, el capital autorizado de la sociedad se encuentra dividido y

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

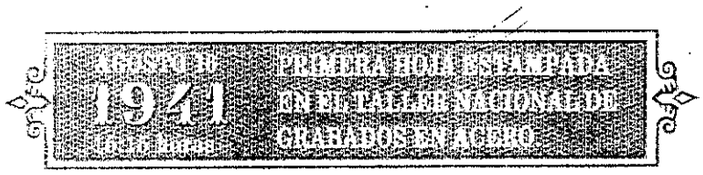

representado en acciones de un valor de **CIEN QUETZALES (Q. 100.00)** cada una, todas de una sola clase y tipo. De conformidad con lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, antes relacionada, se convierten las acciones contempladas al portador en acciones nominativas, para lo cual se habilitará un Libro de Registro de Acciones que contendrá el nombre y el domicilio del accionista, la indicación de las acciones que le pertenezcan expresándose los números, series, clases y demás particularidades; los llamamientos y los pagos hechos, las transmisiones que se realicen, los canjes de títulos, los gravámenes que afecten a las acciones y las cancelaciones de éstos y de los títulos. Asimismo, manifiesta la compareciente que la emisión de acciones restantes podrá hacerse únicamente de forma nominativa. Derivado de lo anterior, se modifica la **cláusula primera, incisos H), J) y K)** de la escritura constitutiva de la entidad **AVIASERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, los que quedan de la siguiente manera: **"H)** ***LA ACCIÓN: La sociedad emitirá acciones de cien quetzales (Q.100.00) cada una, siendo éstas de una sola clase y tipo. Las acciones serán emitidas únicamente en forma nominativa, y deberán ir firmadas por el Presidente del Consejo de Administración y un Consejero, o por el Administrador Único en su caso. Conferirán a los accionistas los siguientes derechos y obligaciones: h.a) los mismos derechos, obligaciones, facultades y privilegios en relación a los otros Accionistas; h.b) Cada Acción confiere en el activo de la sociedad una parte proporcional al número de acciones que representen el capital pagado de la sociedad y, entre tanto llegue el caso de la división del haber social, los Accionistas tienen derecho de participar de las utilidades en proporción al número de acciones que posean, en la época en que la Asamblea acuerde la distribución; h.c) Confiere el derecho de participar con voz y voto en las Asambleas Generales, el de elegir al Administrador Único o al Consejo de Administración, y al de ser electo para integrarlo; h.d) Impugnar o solicitar la anulación de los acuerdos de la Asamblea General, cuando en ellos se infrinja la Ley o la escritura social; h.e) La responsabilidad de los Accionistas queda limitada como es de Ley, al valor de sus Acciones; h.f) La adquisición y la tenencia legal de las Acciones de la Sociedad, implica para su tenedor la aceptación de cualesquiera actos y/o resoluciones legales adoptadas por la Junta General***

En Cuatro Hojas
Tercera

30

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

No. C 5145107

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

Stefano Carlo Olivero Ros 56022-9 Abogado y Notario

REGISTRO

Nº 575162

QUINQUENIO DE 2008 A 2012

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

de Accionistas, por el Administrador Único, o por el Consejo de Administración; h.g) En caso de copropiedad, los derechos inherentes a las mismas serán ejercitados por un representante común designado por los copropietarios y en caso que el representante común no haya sido nombrado, las comunicaciones y las declaraciones hechas por la Sociedad a uno de los copropietarios serán válidas y éstos últimos responderán solidariamente de las obligaciones derivadas de las Acciones; h.h) En caso de prenda o usufructo de Acciones, el derecho de voto corresponde, en primer lugar al Accionista y en segundo lugar al Usufructuario. El derecho preferente de suscripción de nuevas acciones corresponde al nudo propietario o deudor; si el usufructo corresponde a varias personas, se estará a lo dispuesto por los copropietarios de acciones; h.i) el derecho de que la sociedad les de título o títulos que acrediten sus acciones; h.J) La facultad de examinar las cuentas de la Sociedad, comprobantes, Balance General de Ejercicio y sus correspondientes estados de pérdidas y ganancias, el proyecto de distribución de utilidades, el informe detallado sobre remuneraciones y otros beneficios de cualquier orden que hayan recibido los Administradores, la memoria razonada de labores, el libro de actas de las Asambleas, los libros que se refieren a la emisión y registro de Acciones; El informe del Órgano de Fiscalización y cualquier otro documento o dato necesario para la debida comprensión e inteligencia de cualquier asunto incluido en la Agenda de las Asambleas Generales. Estos derechos pueden ser ejercitados por los accionistas dentro de los quince días anteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria Anual. Se habilitará un Libro de Registro de Acciones que, de conformidad con el artículo ciento veinticinco (125) del Código de Comercio, contendrá: el nombre y el domicilio del accionista, la indicación de las acciones que le pertenezcan expresándose los números, series, clases y demás particularidades; los llamamientos y los pagos hechos, las transmisiones que se realicen, los canjes de títulos, los gravámenes que afecten a las acciones y las cancelaciones de éstos y de los títulos."; b) su inciso J de la cláusula primera de dicho pacto social, el cual queda así: *"J) DE LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES. La Sociedad podrá emitir títulos que amparen cualquier número y cantidad de acciones; estos títulos deberán de ir*

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

AÑO DE 1941 PRIMERA HOJA ESTAMPADA EN EL TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO

firmados por el Administrador Único, o en caso hubiere Consejo de Administración, por el Presidente y uno de los miembros del mismo. Deberán contener expresamente, además de lo establecido por el artículo ciento siete (107) del Código de Comercio, el nombre de la persona a quien se emiten, el número de acciones que ampare el título, su tipo y valor."; y, c) su inciso K de la cláusula primera de dicho pacto social, el cual queda así: *"K) TRASPASO DE ACCIONES. El traspaso de acciones, por ser nominativas, se hará por endoso, y, para su registro se anotará en el Libro de Registro de Acciones, según lo indica el inciso H anterior."* TERCERA: ACEPTACIÓN. Declara la compareciente, en la calidad con que actúa, que en los términos relacionados ha quedado modificada la escritura social de la entidad AVIASERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, y que, acepta todas y cada una de las cláusulas contenidas en la presente escritura pública. Yo el Infrascrito Notario hago constar: a) todo lo expuesto; b) que tuve a la vista: b.i) los documentos relacionados en el cuerpo de esta escritura; y, b.ii) el Acta notarial autorizada en la ciudad de Guatemala por el Infrascrito Notario, el día veintitrés de enero de dos mil trece, mediante la cual se certificaron los puntos Cuarto y Sexto de la Asamblea General Extraordinaria Totalitaria de Accionistas de la entidad AVIASERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA; dicha acta quedó debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala bajo el número de registro setenta y tres mil setecientos sesenta y seis (73766), folio ochocientos noventa y seis (896) del libro cincuenta y siete (57) del Libro Electrónico de Especiales; y, c) que por designación de la compareciente di íntegra lectura a lo escrito, quien bien impuesta de su contenido, objeto, validez, efectos legales y obligación de registro, lo acepta, ratifica y firma junto con el Notario que autoriza y de todo lo relacionado DA FE. Testado: H Omítase.Entre líneas: J.Léase.

Ante mí:

En Cuatro Hojas
Cuarta

ES PRIMER TESTIMONIO, de la escritura pública número **DOCE (12)**, que autoricé en esta ciudad con fecha cuatro de febrero de dos mil trece, que de conformidad con el inciso (b) del Artículo Sesenta y siete (67) del Código de Notariado en vigor, en fotocopia extiendo, sello y firmo en tres (3) hojas útiles que reproducen la escritura matriz, más la presente hoja de papel bond tamaño oficio, en la ciudad de Guatemala, hoy cuatro de febrero de dos mil trece, para entregar a la sociedad - **AVIASERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA** - . Doy Fe: a) Que las fotocopias que anteceden son auténticas por haber sido reveladas de la escritura matriz que aparece en mi protocolo del año dos mil trece; y, b) Que de conformidad con el numeral diecisiete (17) del artículo Quinto (5°) de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolo, el impuesto de timbres fiscales que genera el contrato que reproduce el presente testimonio se cubrió adhiriendo a la primera hoja la cantidad de Doscientos cincuenta quetzales (Q.250.00) en timbres fiscales del año en curso, así: dos (2) timbres del valor de cien quetzales (Q.100.00) cada uno, que se identifican con los números doscientos cuatro mil trescientos ochenta (204380) y doscientos cuatro mil trescientos ochenta y cinco (204385); y, dos (2) timbres del valor de veinticinco quetzales (Q.25.00) cada uno, que se identifican con los números: cero sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y uno (068241) y cero sesenta y ocho mil doscientos cincuenta (068250).

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

REGISTRO MERCANTIL
GUATEMALA, C. A.
05 FEB. 2013

REGISTRO MERCANTIL
MINISTERIO DE ECONOMIA

EN ESTA FECHA DEVUELVE EL REGISTRO MERCANTIL EL PRESENTE TESTIMONIO AL INTERESADO, QUIEN ENTREGO COPIA LEGALIZADA DEL MISMO PARA LOS TRAMITES DE INSCRIPCION PROVISIONAL, EL CUAL DEBERA PRESENTAR AL ESTAR RESUELTA LA INSCRIPCION DEFINITIVA PARA ASENTAR LA RAZON CORRESPONDIENTE.

CONSTE Guatemala, _____ de _____ 20____

REGISTRO MERCANTIL

RESP: CLAUDIA RODRIGUEZ

RAZON: EL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPUBLICA, INSCRIBIO DEFINITIVAMENTE EL DIA 18 DE MARZO DE 2013 Y BAJO EL No. 50871 FOLIO: 506 DEL LIBRO: 144 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA MODIFICACION # 1 DE CLAUSULAS, DE LA ESCRITURA SOCIAL QUE SE REFIERE AL PRESENTE TESTIMONIO DE LA SOCIEDAD, **AVIASERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA.** ARTICULO 343 DECRETO 2-70 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA. GUATEMALA 18 DE MARZO DE 2013. **EXP. 19566-2002.**----------

REGISTRO MERCANTIL
Lic. César Augusto Sierra Mérida
Registrador Mercantil-Auxiliar

REPUBLICA DE GUATEMALA
REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPUBLICA
50 CENTAVOS QUETZAL
GUATEMALA
CINCUENTA CENTAVOS

256

En 17 Hojas una

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADO Y NOTARIO

En DIEZ Hojas primera

No. B 195053

PROTOCOLO

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADO Y NOTARIO

REGISTRO

Nº 245077

QUINQUENIO DE 1,998 A 2,002

NUMERO NOVENTA Y CINCO (95). En la ciudad de Guatemala, el veinticuatro de abril del año dos mil dos, **ANTE MI: ANA GABRIELA ROCA DE GONZÁLEZ, Notario,** comparecen: I) por una parte la señora **MARIA EUGENIA MENDEZ CORDOVA DE BATRES,** de treinta y ocho años de edad, casada, Ejecutiva, guatemalteca, de este domicilio, con cédula de vecindad número de orden A guión uno y de registro seiscientos noventa mil cuatrocientos noventa y dos (A-1 690,492) extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, Departamento de Guatemala; y, II) por la otra, la señora **ISABEL DODD ARENALES HANSEN,** de setenta y tres años de edad, soltera, Ejecutiva, guatemalteca de este domicilio, con cédula de vecindad número de orden A guión uno y de registro ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos once (A-1 144811) extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, Departamento de Guatemala. Me aseguran las comparecientes ser de las generales indicadas, encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, y que por el presente acto otorgan el **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA** contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERO: CONSTITUCION.** Exponen las señoras **MARIA EUGENIA MÉNDEZ CÓRDOVA DE BATRES** e **ISABEL DODD ARENALES HANSEN,** que por el presente acto constituyen una **SOCIEDAD ANONIMA,** que se regirá como a continuación se detalla. A) **OBJETO DE LA SOCIEDAD.** La sociedad tendrá por objeto, sin que la descripción que se hace a continuación sea limitativa, la de: a) La prestación de servicios de atención, manejo en tierra y administración en superficie terrestre de aeronaves y sus servicios complementarios, asesoría y consultoría en materia de atención en tierra y mantenimiento de aeronaves, servicios diversos relacionados con la aviación civil y comercial en general; b) Compraventa, arrendamiento, usufructo, explotación y disposición en cualquier forma de aeronaves, bienes muebles relacionados con la navegación aérea y la aviación civil y comercial en general; compraventa, arrendamiento, usufructo y disposición de bienes inmuebles, unidades económicas, sean propios o de terceros, incluyéndose la explotación, propiedad, tenencia y posesión de tales bienes y unidades económicas que contribuyan a la eficaz explotación de los

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADO Y NOTARIO

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADO Y NOTARIO

AGOSTO 16 1941 15:15 horas
PRIMERA HOJA ESTAMPADA EN EL TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO.

bienes de la sociedad, por lo que está podrá realizar cualquier otra actividad o negocio relacionado con dichos bienes, empresas, unidades económicas y productos; c) Adquirir valores de todo tipo y bienes en general; d) Invertir en cualquier clase de negocios y sociedades; e) Proporcionar asesoría a través de personal y equipo especializado; f) Establecer servicios de computación, comunicación y procesamiento de datos relacionados con información comercial y contable; g) Prestar servicios derivados de cualquier operación comercial inclusive la adquisición de acciones y la participación de la sociedad en otras personas jurídicas; h) Producir, importar, exportar, vender, fabricar, mercadear e industrializar y transformar cualquier producto o bien; y prestar servicios de navegación aérea, transporte, de bodega, de almacenes, de embalaje, empaque, de mercaderías y productos en general; i) Establecer instalaciones, bodegas y locales en la República y fuera de ella; j) Establecer sucursales o agencias en el extranjero, así como invertir en cualquier clase de negocio en el extranjero; k) Importar o exportar cualquier clase de maquinaria, vehículos o bienes para el desarrollo de su objeto; l) Establecer sus propias líneas de transporte o contratar los servicios de terceras personas para tal objeto; m) Participar en otras sociedades de igual o distinto fin, participar en contratos de participación; n) Representar casas, firmas o sociedades extranjeras o nacionales; ñ) Establecer su propia empresa publicitaria, o usar las de terceras personas; O) Realizar toda clase de operaciones, inclusive obtener créditos o financiamientos en la República de Guatemala o en el exterior en cualquier forma permitida por la Ley, a fin de que se pueda realizar los demás negocios objeto de la sociedad indicados en esta cláusula; p) Realizar cualquier otra actividad o inversión comercial o industrial que se considere subsidiaria, derivada, conexa o complementaria al objeto de la sociedad o que coadyuve directa o indirectamente al desarrollo y logro de su objeto. B) **DENOMINACION DE LA SOCIEDAD.** La denominación de la sociedad será la de **"AVIASERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, que podrá abreviarse **"AVIASERVICIOS, S. A."**. C) **NOMBRE COMERCIAL.** El nombre comercial de la sociedad será el de **"AVIASERVICIOS"**, o cualquier otro que adopte la Asamblea o el Órgano

En 7 Hojas Dos

257

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADO Y NOTARIO

En DIEZ Hojas Segunda

REPUBLICA DE GUATEMALA UN QUETZAL

No. B 195059

PROTOCOLO

REGISTRO
Nº 245078
QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

de Administración. D) **DOMICILIO.** El domicilio de la sociedad será la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, pero podrá establecer agencias, sucursales, sub-agencias o empresas en cualquier lugar del país o en el exterior, de acuerdo con las necesidades y demanda comercial e industrial de la sociedad. E) **PLAZO DE LA SOCIEDAD.** La sociedad se constituye por un plazo indefinido, a contar de la fecha de su inscripción definitiva en el Registro Mercantil General de la República. F) **CAPITAL DE LA SOCIEDAD.** El capital autorizado de la sociedad será de **CIEN MIL QUETZALES (Q.100,000.00)**, capital que se encuentra dividido en **UN MIL (1,000) ACCIONES** de un valor de **CIEN QUETZALES (Q.100.00)** cada una, siendo de una sola clase y tipo. G) **CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.** El día de hoy se encuentra suscrito y pagado por las socias fundadoras la cantidad de **CINCO MIL QUETZALES (Q.5,000.00)**, que ha sido pagado en la siguiente forma: g.a) La señora **María Eugenia Méndez Córdova de Batres** suscribe veinticinco (25) acciones de un valor de Cien Quetzales (Q.100.00) cada una y paga el valor de las mismas en efectivo, o sea por la cantidad de Dos Mil Quinientos Quetzales (Q.2,500.00); y, g.b) La señora **Isabel Dodd Arenales Hansen**, suscribe veinticinco (25) acciones de un valor de Cien Quetzales (Q.100.00) cada una, y paga el valor de las mismas en efectivo, o sea por la cantidad de Dos Mil Quinientos Quetzales (Q.2,500.00). Estas cantidades han sido depositadas y pagadas en un banco del sistema, a nombre de la sociedad. La Infrascrita Notario certifica y da fe que el capital suscrito se encuentra totalmente pagado en la forma relacionada.. H) **LA ACCION.** La sociedad emitirá acciones de un valor de **CIEN QUETZALES (Q.100.00)** cada una, siendo éstas de una sola clase y tipo. Las acciones serán emitidas en forma nominativa o al portador a elección del tenedor y deberán de ir firmadas por el Presidente del Consejo de Administración y un Consejero, o por el Administrador Único en su caso. Conferirán a los accionistas los siguientes derechos y obligaciones: h.a) los mismos derechos, obligaciones, facultades y privilegios en relación a los otros accionistas; h.b) cada acción confiere en el activo de la sociedad una parte proporcional al número de acciones que representen el

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADO Y NOTARIO

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADO Y NOTARIO

AGOSTO 16
1941
15:15 horas
PRIMERA HOJA ESTAMPADA EN EL TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO.

capital pagado de la sociedad y entre tanto llegue el caso de la división del haber social, los accionistas tienen derecho de participar de las utilidades en proporción al número de acciones que posean, en la época en que la Asamblea acuerde la distribución; h.c) confiere el derecho de participar con voz y voto en las Asambleas Generales, el de elegir al Administrador Único o al Consejo de Administración, y al de ser electo; h.d) impugnar o solicitar la anulación de los acuerdos de la Asamblea General, cuando en ellos se infrinja la ley o la escritura social; h.e) la responsabilidad de los accionistas queda limitada como es de ley, al valor de sus acciones; h.f) la adquisición y tenencia legal de las acciones de la sociedad, implica para su tenedor la aceptación de cualesquiera actos y/o resoluciones legales adoptadas por la Junta General de accionistas, por el Administrador Único, o por el Consejo de Administración; h.g) en caso de copropiedad, los derechos inherentes a las mismas serán ejercitados por un representante común designado por los copropietarios y en caso que el representante común no haya sido nombrado, las comunicaciones y las declaraciones hechas por la sociedad a uno de los copropietarios serán válidas y éstos últimos responderán solidariamente de las obligaciones derivadas de las acciones; h.h.) en caso de prenda o usufructo de acciones, el derecho de voto corresponde en primer lugar al accionista y en segundo al usufructuario; el derecho preferente de suscripción de nuevas acciones corresponde al nudo propietario o deudor; si el usufructo corresponde a varias personas se estará a lo dispuesto por los copropietarios de acciones; h.i) el derecho de que la sociedad les de título o títulos que acrediten sus acciones; h.j) la facultad de examinar las cuentas de la sociedad, comprobantes, balances generales y sus correspondientes estados de pérdidas y ganancias, el proyecto de distribución de utilidades, el informe detallado sobre remuneraciones y otros beneficios de cualquier orden que hayan recibido los Administradores, la memoria razonada de labores, el libro de actas de las Asambleas, los libros que se refieren a la emisión y registro de acciones. El informe del Órgano de Fiscalización, y cualquier otro documento o dato necesario para la debida comprensión e inteligencia de cualquier asunto incluido en la Agenda de las

En 11 Hojas TRES

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADO Y NOTARIO

En DIEZ Hojas Tercera

No. B 195060

PROTOCOLO

Asambleas Generales. Estos derechos pueden ser ejercitados por los accionistas dentro de los quince días anteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria Anual. I) **DERECHOS DE LOS SOCIOS.** Además de los ya estipulados, son derechos de los socios los siguientes: i.a) examinar por sí o por medio de los delegados que designen, la contabilidad y documentos de la sociedad, así como enterarse de la política económica financiera de la misma, en la época en que fije el contrato y por lo menos, dentro de los quince días anteriores a la fecha en que haya de celebrarse la Junta General anual o Asamblea General anual. Este derecho es irrenunciable. En las sociedades accionadas este derecho se ejercerá de conformidad con el artículo ciento cuarenta y cinco (145) del Código de Comercio; i.b) promover judicialmente ante el Juez de Primera Instancia donde tenga su domicilio la sociedad, la convocatoria a Asamblea General Anual de la sociedad, si pasada la época en que debe celebrarse según lo establecido en la escritura social, ha transcurrido más de un año desde la última Junta o Asamblea General; si los Administradores no la hubieran hecho, el Juez resolverá el asunto en incidente con audiencia de los mismos; i.c) exigir a la sociedad el reintegro de los gastos en que incurran por el desempeño de sus obligaciones para con la misma; e, i.d) reclamar contra la forma de distribución de las utilidades o pérdidas, dentro de los tres meses siguientes a la Junta General o Asamblea General en que ella se hubiere aprobado con su voto o que hubiere empezado a cumplirla. J) **DE LOS TITULOS DE LAS ACCIONES.** La sociedad podrá emitir títulos que amparen cualquier número y cantidad de acciones, estos títulos deberán de ir firmados por el Administrador Único, o en caso hubiere Consejo de Administración, por el Presidente y uno de los miembros del mismo. Deberán contener expresamente, además de lo establecido por el artículo ciento siete (107) del Código de Comercio, el número de acciones que ampare el título, su tipo y valor. K) **TRASPASO DE LAS ACCIONES.** El traspaso de acciones se hará por endoso si son nominativas y por simple tradición si son al portador. L) **SUSCRIPCION DE NUEVAS ACCIONES.** Si llegaren a emitirse nuevas acciones, por aumento de capital, por cambio en su valor nominal, o por cualquier otra

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADO Y NOTARIO

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADO Y NOTARIO

REGISTRO
Nº 245079
QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

AGOSTO 16 1941 15:15 horas PRIMERA HOJA ESTAMPADA EN EL TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO.

circunstancia, los accionistas tendrán derecho preferencial y en proporción a su tenencia de acciones, para suscribir las nuevas que se emitan. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los noventa (90) días siguientes de la comunicación a todos los accionistas del acuerdo respectivo. Transcurrido dicho término la sociedad comunicará a los accionistas que hubieren ejercitado ese derecho y suscrito sus acciones en proporción a su respectiva tenencia, de las acciones que no hubieren sido suscritas en la primera comunicación, para que dentro de los noventa (90) días siguientes a este nuevo aviso, puedan ejercitar de nuevo y en proporción a sus acciones el derecho de suscribir las acciones no suscritas previamente. Transcurrido este nuevo término, y en caso que existieren acciones de la nueva emisión que no hubieren sido suscritas, la sociedad las colocará entre los accionistas que sí hubieren ejercitado su derecho y demostrado interés en la nueva emisión, y siempre en proporción a su tenencia de acciones. Si al cumplirse con el procedimiento indicado, aún quedaren acciones por suscribir y no hubiere algún accionista que ejercitare este derecho preferencial, el Administrador Único o el Consejo de Administración de la sociedad podrá proceder a hacer suscribir las acciones en la forma que tenga por más conveniente a los intereses sociales. M) **ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**. La Asamblea General formada por los accionistas inscritos legalmente, convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la sociedad y puede ser Ordinaria o Extraordinaria. N) **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**. La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal de la sociedad; pero también podrá reunirse en cualquier época del año si los accionistas así lo desean. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: n.a) elegir, remover o sustituir al Administrador Único o a los miembros del Consejo de Administración y a los suplentes, y fijarles sus emolumentos; n.b) nombrar, remover o sustituir a los Auditores Externos o al Órgano de Fiscalización de la sociedad y fijarles sus honorarios; n.c) nombrar al Gerente o Gerentes de la sociedad; n.d) discutir, aprobar o improbar el estado de pérdidas y ganancias, el Balance General

En Cuatro Hojas

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADO Y NOTARIO

259

En Diez Hojas
Cuarta

No. B 195061

PROTOCOLO

para el ejercicio fiscal, el informe del Gerente General por el ejercicio fiscal y tomar las medidas que juzgue oportunas; n.e) conocer y resolver acerca del proyecto de distribución de utilidades que el Administrador Único o el Consejo de Administración someta a su consideración; n.f) aprobar el presupuesto anual de gastos que presenten los Administradores; n.g) velar porque el cinco por ciento (5%) de las ganancias mensuales se destinen a la reserva o a las reservas acordadas para la buena marcha de la empresa; n.h) dictar todas aquellas disposiciones que consideren convenientes para la buena marcha de la sociedad; n.i) resolver todas las cuestiones y negocios que no sean de la competencia de los Administradores; n.j) conocer y resolver toda cuestión que de conformidad con la ley y la escritura social sean de su competencia incluyendo asuntos que sometan a su consideración los accionistas, el Administrador Único, o el Consejo de Administración; y, n.k) ordenar la práctica de una auditoria externa, cuando lo considere conveniente. Ñ) **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**. Será Asamblea General Extraordinaria cuando el motivo de la reunión y la ley así lo requieran. Conocerá de: a) toda modificación de la escritura social, incluyendo el aumento o disminución del capital suscrito, cambio de fecha de ejercicio social o cambio de plazo de la sociedad; b) la adquisición de acciones de la misma sociedad y la disposición de ellas; c) aumentar o disminuir el valor nominal de las acciones; d) la emisión de obligaciones o bonos de acuerdo al Código de Comercio; e) los asuntos para los cuales sea convocada, aún cuando sea de la competencia de las Asambleas Ordinarias; y, f) los demás asuntos que exige la ley. O) **ASAMBLEA TOTALITARIA**. Se podrá realizar sin necesidad de convocatoria una Asamblea General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria y podrá adoptar con validez legal toda clase de resoluciones, siempre que en ellas estén presentes o representadas la totalidad de las acciones inscritas, que ningún accionista se oponga a celebrarla, y que la Agenda sea aprobada por unanimidad. P) **QUORUM EN LAS ASAMBLEAS**. Para la celebración de la Asamblea General Ordinaria se necesita que estén presentes accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADO Y NOTARIO

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADO Y NOTARIO

REGISTRO
Nº 245080
QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

AGOSTO 16 1941 15:15 horas PRIMERA HOJA ESTAMPADA EN EL TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO.

acciones inscritas que tengan derecho a voto. Las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen con la mayoría de las acciones presentes y representadas. Para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria se necesita que estén presentes accionistas que representen como mínimo un sesenta por ciento (60%) de las acciones inscritas que tengan derecho de voto emitidas por la sociedad. Sus resoluciones se tomarán con más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho a voto emitidas por la sociedad. Q) **CONVOCATORIA.** La convocatoria para las Asambleas Generales de accionistas se publicará por lo menos dos veces en el Diario Oficial y dos veces en otro periódico de los de mayor circulación en el país, con no menos de quince días de anticipación a la fecha de su celebración. Si el día señalado para que la Asamblea General de Accionistas celebre sesión no hubiere quórum, la sesión se verificará al día siguiente a la misma hora, sin necesidad de convocatoria, con los accionistas que representen o posean las acciones que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones emitidas con derecho a voto. Si fuere Asamblea General Ordinaria, las resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes y representadas; si fuere Extraordinaria, las resoluciones se tomarán con no menos del cincuenta (50%) por ciento de las acciones presentes o representadas emitidas por la sociedad. R) **REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.** Los accionistas que no puedan concurrir personalmente a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, podrán hacerse representar por medio de su Representante Legal o por medio de otro accionista provisto de carta-poder; los accionistas que sean personas jurídicas podrán hacerse representar por medio de su Representante Legal o también en la forma antes indicada. Cualquier accionista podrá hacerse representar por medio de su apoderado en forma legal. S) **FORMULACION DE CONVOCATORIA.** Las Asambleas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias, pueden ser convocadas por disposición del Consejo de Administración de la sociedad, por el Administrador Único, por el Auditor Externo de la sociedad, o por el Órgano de Fiscalización en su caso, o a pétición de accionistas que representen por lo menos el veinticinco

En 17 Hojas cinco

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADO Y NOTARIO

En Diez Hojas Quinta

No. B 1950629

PROTOCOLO

REGISTRO
Nº 245081
QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

por ciento (25%) de las acciones con derecho a voto y siempre que medie petición por escrito a los Administradores. En este caso, el Administrador Único o el Consejo de Administración deberá de acordar la convocatoria dentro de los quince días siguientes de recibida la solicitud. T) **DEL LUGAR DE REUNION Y LA AGENDA.** Las Asambleas Generales se reunirán en la sede de la sociedad, pero también podrán reunirse en cualquier otro lugar que señale la Administración. La Agenda deberá contener la relación de los asuntos que serán sometidos a la discusión y aprobación de la Asamblea General y será formulada por quien haga la convocatoria. Quien tenga o quienes tengan derecho a pedir la convocatoria de la Asamblea General, lo tienen también para pedir que figuren determinados puntos en la Agenda. U) **ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.** La sociedad será Administrada por un Consejo de Administración o por un Administrador Único, según lo determine la Asamblea General de Accionistas. V) **CONSEJO DE ADMINISTRACION.** El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco. Podrá haber igual número de suplentes, si lo considera necesario la Asamblea General Ordinaria, y serán electos al mismo tiempo que los titulares. Los miembros del Consejo de Administración durarán tres años en el ejercicio de sus cargos o hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión de su cargo. Los administradores pueden ser o no accionistas, ser reelectos y confirmados en sus cargos y hacerse representar entre sí con voz y voto, mediante carta-poder comunicada por escrito o por cualquier otro medio al Presidente del Consejo. El Consejo de Administración se integra con un Presidente, un Vicepresidente y Consejeros. El Consejo de Administración distribuirá los cargos en defecto de la Asamblea General. W) **SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.** Constituye quórum para las sesiones del Consejo de Administración la concurrencia de la mayoría de los miembros que lo integran que se encuentren presentes y representados. Sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría simple de la concurrencia. En caso de empate, el Presidente tendrá voto decisivo. Se reunirán y celebrarán sesiones cuantas veces sea convocado por: a) el Presidente del Consejo

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADO Y NOTARIO

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADO Y NOTARIO

AGOSTO 16
1941
15:15 horas
PRIMERA HOJA ESTAMPADA EN EL TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO.

de Administración; b) una mayoría de los miembros que lo integran; o, c) el Órgano de Fiscalización en su caso. X) **FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O DEL ADMINISTRADOR UNICO.** El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, tendrá, además de las facultades que se deriven de la escritura social y de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la de dar a la sociedad la organización que convenga o garantice su buena administración, y las siguientes: a) dirigir la política administrativa, comercial y financiera de la sociedad, con vistas a obtener su máximo y eficaz funcionamiento y el desarrollo de sus operaciones; b) cumplir y ejecutar las decisiones y disposiciones de la Asamblea General de Accionistas; c) resolver en forma genérica o específica sobre la organización del objeto de la sociedad, establecido en esta escritura y el giro normal de la misma; d) nombrar y remover al Gerente General o Gerentes, y fijarles sus atribuciones específicas ajenas a aquellas derivadas del giro ordinario de la sociedad; e) acordar el otorgamiento de poderes generales y/o especiales de la sociedad; f) convocar a las Asambleas Generales de accionistas y proponer la Agenda; g) tomar las medidas necesarias para que la contabilidad de la sociedad sea llevada conforme a la ley y se practique anualmente al finalizar el ejercicio de sus operaciones, inventario, balance general de cuentas, estado de pérdidas y ganancias, así como los demás documentos y estados financieros de la sociedad; h) formular en conjunción con los Gerentes o Gerente General y demás funcionarios, el informe anual, que se someterá a la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas; i) preparar el proyecto de distribución de utilidades para someterlo a la Asamblea de accionistas oportunamente; j) disponer cuando lo estime oportuno, la suscripción de acciones de la sociedad; que se verifique el pago de las acciones suscritas y no liberadas totalmente; k) Cuando la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, encomendar y delegar en el Presidente la ejecución de cualquier acto o contrato o la representación de la sociedad para realizar cualquiera de los objetos de la sociedad, así como nombrar a otros funcionarios o dignatarios que no necesariamente sean miembros del Consejo de

En 17 Hojas

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADO Y NOTARIO

En DIEZ Hojas

No. B 195063

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 245082

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

Administración, asignándoles atribuciones y funciones determinadas; l) autorizar ciertas erogaciones en forma genérica o específica, debiéndose establecer la responsabilidad por el manejo directo de fondos en uno o varios administradores, funcionarios o empleados de la sociedad, facultándolos para el efecto; m) en caso de vacante o falta definitiva de algún miembro del Consejo de Administración o del Administrador Único, se procederá a convocar a la Asamblea General de Accionistas para que disponga lo conveniente, a efecto de suplir la vacante, o remediar la situación; n) llevar un libro de actas para asentar las deliberaciones y disposiciones de las Asambleas de Accionistas y del propio Consejo de Administración, así como los demás libros y registros que sean convenientes, necesarios o dispuestos por la Asamblea de Accionistas; ñ) cuantas otras facultades le corresponden o le hayan sido asignadas por los accionistas o convengan a los intereses de la sociedad, que ejercite de acuerdo con lo establecido en la escritura social y en las leyes y reglamentos aplicables. En el caso que la sociedad sea dirigida por un Administrador Único, este tendrá a su cargo la dirección de los negocios de la misma y todas las demás facultades que esta escritura y la ley le confieren al Consejo de Administración, inclusive la representación legal de la sociedad en juicio y fuera de él y el uso de la razón social. El Administrador Único tendrá la facultad de otorgar poderes a nombre de la sociedad y de aceptar y ejercitar los que le correspondan a la misma. Y) **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.** El Presidente del Consejo de Administración, además de las obligaciones y facultades que se deriven de la escritura social y disposiciones legales o reglamentarias aplicables, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y tendrá las siguientes atribuciones: a) cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones del Consejo de Administración; b) vigilar la marcha de las operaciones sociales; c) presidir las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración; d) coordinar las citas a las sesiones del Consejo de Administración; e) informar en las sesiones del Consejo de Administración sobre la marcha de las operaciones sociales; f) ejercer la representación legal de la sociedad, sin perjuicio de las

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADO Y NOTARIO

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADO Y NOTARIO

AGOSTO 16 1941 15:15 horas PRIMERA HOJA ESTAMPADA EN EL TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO.

facultades del Gerente o Gerentes en su caso; g) conferir y otorgar poderes generales, especiales y judiciales con representación, según el caso, sin necesidad de autorización del Consejo de Administración; y, h) las demás que disponga el Consejo de Administración. Z) **VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**. Además de las obligaciones y facultades que se deriven de la escritura social y disposiciones y facultades legales o reglamentarias aplicables, el Vicepresidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones: a) asumir sin necesidad de ninguna declaratoria específica las funciones y atribuciones del Presidente del Consejo de Administración en caso de falta o incapacidad temporal o definitiva del Presidente; b) aconsejar y colaborar estrechamente con el Presidente con miras a la más provechosa y eficaz atención de los asuntos de la sociedad; y, c) las demás que disponga el Consejo de Administración o que sean consecuentes a su cargo. A') **DE LOS CONSEJEROS.** El Consejo de Administración, además del Presidente y Vicepresidente, estará integrado hasta por un máximo de tres Consejeros, quienes tendrán las obligaciones y facultades que se deriven de la escritura social y disposiciones legales o reglamentarias aplicables, y las siguientes atribuciones: a') cooperar con el Presidente del Consejo de Administración y el Vicepresidente en la dirección de los negocios y asuntos de la sociedad y en la ejecución de las resoluciones de las Asambleas de accionistas o del propio Consejo; b') las facultades pertinentes que sean consecuentes con la naturaleza de su cargo; c') el Consejero-Secretario deberá redactar las actas de las Asambleas de Accionistas y de las sesiones del Consejo de Administración, firmándolas juntamente con el Presidente o quien haga sus veces y tener bajo su control el libro de actas; y, d') cuando actúe un Consejero Accidental, tendrá las anteriores facultades en lo que fuere necesario para la debida ejecución de su cometido. En caso de que el Consejero-Secretario no estuviere presente y no pudiere actuar, cualquiera de los otros Consejeros asumirá sus funciones. B') **ADMINISTRADOR UNICO.** El Administrador Único podrá o no ser Accionista y podrá ejercer el cargo de Gerente General de la Sociedad. Durará tres años en el ejercicio de su cargo o hasta que su sucesor sea

En 17 Hojas
Siete

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADO Y NOTARIO

En Diez Hojas
Séptima

No. B 1950164

PROTOCOLO

REGISTRO
Nº 245083
QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

electo y tome posesión del cargo. El Administrador Único podrá ser reelecto y confirmado en su cargo. Tendrá a su cargo la administración y ejecución directa y cotidiana de las actividades, negocios y asuntos de la Sociedad, con potestad de nombrar bajo su responsabilidad Gerente General, Gerentes, Subordinados, Superintendentes, Jefes, Administradores u otros altos empleados que lo asistan en la organización de su oficio, la distribución de sus labores y la ejecución de su cometido; tendrá la representación legal de la sociedad, conjuntamente o separadamente con el Gerente General y en forma indistinta y tendrá las demás atribuciones que de conformidad con la ley o la escritura social le corresponda en su carácter de Administrador y, en lo que no se oponga a la función de su cargo, tendrá las mismas facultades y atribuciones aquí reguladas para el Consejo de Administración. C') **ADMINISTRADOR UNICO SUPLENTE.** La Asamblea General de Accionistas podrá nombrar un Administrador Único Suplente de la sociedad, quien actuará en ausencia temporal del Administrador Único nombrado asumiendo sin necesidad de ninguna declaratoria específica las funciones y atribuciones del referido Administrador ausente. El Administrador Único suplente será nombrado por un período de tres años y tendrá las mismas facultades, obligaciones, responsabilidades que el Administrador Único de la sociedad, incluyendo la representación legal y el uso de la razón social. D') **GERENTE GENERAL.** El Consejo de Administración de común acuerdo, la Asamblea General en su caso, o el Administrador Único, podrán nombrar al Gerente General de la sociedad, quien por el sólo hecho de su nombramiento tendrá las facultades necesarias para representar a la sociedad ante las autoridades judiciales, administrativas o de cualquier otro orden, así como para ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro ordinario de la sociedad, los que de él se deriven y los que con él se relacionen, inclusive la emisión de títulos de crédito. E') **GERENCIAS.** El Órgano de Administración y el Gerente General podrán nombrar uno o varios Gerentes de la sociedad, asignándoles facultades y atribuciones específicas, pudiéndose, si así lo consideran necesario, delegarles la representación legal de la sociedad. F') **ORGANO DE FISCALIZACION.** Las

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADO Y NOTARIO

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADO Y NOTARIO

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

AGOSTO 16 1941 15:15 horas PRIMERA HOJA ESTAMPADA EN EL TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO.

operaciones sociales serán fiscalizadas por los propios accionistas, sin embargo, la Asamblea General de Accionistas podrá acordar que la fiscalización quede a cargo de un Órgano Específico integrado por Comisarios o por Auditor Externo, que dependerá exclusivamente de la Asamblea de accionistas, a la cual rendirá sus informes y el que tendrá las atribuciones que señala el artículo ciento ochenta y ocho (188) del Código de Comercio. G') **REPRESENTACION LEGAL.** La representación legal de la sociedad le corresponderá al Administrador Único, al Presidente del Consejo de Administración, al Vicepresidente, o en su ausencia a quien hiciere sus veces, al Gerente General o a los Gerentes de la sociedad, en forma conjunta, separadamente e indistintamente, quienes con el sólo hecho de sus nombramientos tendrán todas las facultades necesarias para representar a la sociedad ante autoridades judiciales, administrativas o de cualquier otro orden, así como para ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro ordinario de la sociedad, los que de él se deriven y los que con él se relacionen, inclusive la emisión de títulos de crédito, así como aquellos actos para los cuales estén debidamente autorizados. La representación legal de la sociedad ante autoridades y tribunales de trabajo, con facultades para actuar como su representante legal, prestar confesión personal para la sociedad, reconocer firmas, transigir y ejercer cualquiera otra facultad pertinente para la debida y pronta prosecución de los asuntos o procesos laborales, corresponderá al administrador, funcionario, empleado, representante o apoderado de la sociedad que designe expresamente el Administrador Único o el Consejo de Administración mediante simple nombramiento o por el otorgamiento de mandato. H') **ACTAS.** Todas las Asambleas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, así como las sesiones del Consejo de Administración serán formalizadas en el libro de actas respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y el Consejero-Secretario del Consejo de Administración. I') **EJERCICIO FISCAL.** El Ejercicio Fiscal de la sociedad será del primero de julio de un año al treinta de junio del año siguiente. Las fechas del ejercicio fiscal podrán ser modificadas sólo en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. J')

En 17 Hojas Ocho

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADO Y NOTARIO

En Diez Hojas Octava

No. B 195065

PROTOCOLO

CONTABILIDAD. La sociedad llevará una contabilidad completa y practicará balances de saldos periódicamente de acuerdo con los deseos del Administrador Único o del Consejo de Administración. Al final de cada ejercicio fiscal, la Gerencia preparará los estados financieros, los cuales con el informe anual de las operaciones sociales durante el ejercicio inmediato vencido y el proyecto de distribución de utilidades, serán presentados al Administrador Único o al Consejo de Administración para que éste a su vez lo presente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en su reunión a celebrarse dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal de cada año. K') **RESERVA LEGAL.** De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal. Esta reserva no podrá ser distribuida en forma alguna entre los socios, sino hasta la liquidación de la sociedad; sin embargo, podrá capitalizarse cuando exceda del quince por ciento (15%) del capital pagado al cierre del ejercicio fiscal anterior, sin perjuicio de seguir dejando como reserva el cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. L') **OTRAS RESERVAS Y ASIGNACIONES DE CAPITAL.** La Asamblea General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria puede disponer la creación de otros fondos específicos de capital y la asignación de ganancias acumuladas de otros ejercicios a éstos fondos, además del porcentaje legal. M') **FORMA DE RESOLVER DISCREPANCIAS ENTRE LOS SOCIOS.** Si existieran discrepancias o conflictos entre los socios de la sociedad, éstos se resolverán por medio de tres árbitros nombrados por el Administrador Único o el Consejo de Administración de la sociedad. En caso de que los afectados no estuvieren de acuerdo con el nombramiento de los árbitros, podrán impugnar este nombramiento, impugnación que conocerá la Asamblea General Ordinaria de la sociedad y deberá ratificar o modificar el nombramiento efectuado por el Administrador Único o el Consejo de Administración. Una vez nombrados los árbitros, éstos procederán a resolver el asunto en cuestión en la forma siguiente: a) oirán por el término de cinco días a las partes afectadas, dentro del cual podrán acompañar sus medios de prueba que estimen pertinentes; b) finalizado este término, los árbitros procederán a dictar su

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADO Y NOTARIO

Ana Gabriela Roca de González

REGISTRO
Nº 245084
QUINQUENIO
1,998 A 2,002

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

AGOSTO 16
1941
15:15 horas
PRIMERA HOJA ESTAMPADA EN EL TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO.

laudo arbitral, el cual se ejecutará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Arbitraje contenida en el Decreto número sesenta y siete guión noventa y cinco (Dto. 67-95) del Congreso de la República de Guatemala. N') **DISOLUCION TOTAL**. La sociedad se disolverá totalmente por cualquiera de las siguientes causas: i) vencimiento del plazo fijado en la escritura social; ii) imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado; iii) resolución de los socios tomada en Junta General o Asamblea General Extraordinaria; iv) por la pérdida de más del sesenta por ciento (60%) del capital pagado; o, v) reunión de las acciones de la sociedad en una sola persona. Ñ') **LIQUIDACION**. La liquidación de la sociedad se efectuará por miembros del Consejo de Administración, el Administrador Único, o por el Gerente General o Gerentes, con las siguientes atribuciones: a) representar legalmente a la sociedad, judicial o extrajudicialmente, quienes por el hecho de su nombramiento, quedan autorizados para representarla judicialmente con todas las facultades especiales pertinentes al tiempo de la disolución; b) exigir la cuenta de su administración a cualquiera que haya manejado intereses de la sociedad; c) liquidar y pagar las deudas de la sociedad; d) cobrar los créditos activos, percibir su importe, cancelar los gravámenes que los garanticen y otorgar los correspondientes finiquitos; e) vender los bienes sociales aún cuando haya algún menor o incapacitado entre los socios, con tal que no hayan sido aportados por aquellos, con la condición de ser devueltos en especie; f) presentar estado de liquidación cuando cualquiera de los socios lo pida; g) rendir cuentas de su administración al final de la liquidación; h) disponer la práctica del balance general que deberá someterse a la aprobación de los socios, en la forma que corresponda, según la naturaleza de la sociedad; i) liquidar a cada socio su haber social; j) depositar en el Registro Mercantil General de la República, el balance general final, una vez aprobado y obtener del propio Registro la cancelación de la inscripción de la escritura social; y, k) en general, realizar todos los actos de liquidación. En los pagos los Liquidadores observarán en todo caso el orden siguiente: k.a) gastos de liquidación; k.b) deudas de la sociedad; k.c) aportes

En 7 Hojas nueve

264

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADO Y NOTARIO

En DIEZ Hojas NOVENTA

No. F 19[illegible]6

PROTOCOLO

de los socios; y, k.d) utilidades. Los liquidadores no pueden distribuir entre los socios ni siquiera parcialmente los bienes sociales, mientras no hayan sido separadas las sumas necesarias para pagarles. Si los fondos disponibles resultaren insuficientes para el pago de las deudas sociales, los liquidadores exigirán a los socios los desembolsos todavía debidos sobre su participación y si hacen falta, las sumas necesarias dentro de los límites de la respectiva responsabilidad y en proporción a la parte de cada uno en las pérdidas. En la misma proporción se distribuye entre los socios la deuda del socio insolvente. Si los bienes de la sociedad no alcanzan a cubrir las deudas se procederá con arreglo a lo dispuesto en materia de concurso o quiebra; en la liquidación de las sociedades accionadas, los liquidadores procederán obligadamente a distribuir el remanente entre los socios, con sujeción a las siguientes reglas: a') en el balance general final se indicará el haber social distribuible y el valor proporcional del mismo, pagadero a cada acción; b') dicho balance se publicará en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación en el país, por tres veces durante un término de quince días. El balance, documentos, libros y registros de la sociedad quedarán a disposición de los accionistas hasta el día anterior a la Asamblea General de Accionistas, inclusive. Los accionistas gozarán de un plazo de quince días a partir de la última publicación para presentar sus reclamos a los liquidadores; y, c') en las mismas publicaciones se hará la convocatoria a la Asamblea General de Accionistas para que resuelva en definitiva sobre el balance. La Asamblea deberá celebrarse por lo menos un mes después de la primera publicación y en ella los socios podrán hacer sus reclamaciones que no hubieran sido atendidas con anterioridad, o formular las que estimen pertinentes. **SEGUNDO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** I) Exponen las socias fundadoras que el primer ejercicio fiscal de la sociedad será en su primer año ordinario de labores, de tal forma que en el período desde la inscripción de la sociedad hasta el próximo treinta de junio será extraordinario. II) Manifiestan las socias fundadoras que mientras la Asamblea General de Accionistas de la sociedad no disponga lo contrario, la sociedad será administrada por medio de un **ADMINISTRADOR UNICO**

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADO Y NOTARIO

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADO Y NOTARIO

REGISTRO
Nº 245085
QUINQUENIO
,998 A 2,002

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

AGOSTO 16 1941 15:15 horas — PRIMERA HOJA ESTAMPADA EN EL TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO.

nombrando para el efecto a partir de este momento, **ADMINISTRADOR UNICO** de **"AVIASERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, a la señora **ISABEL DODD ARENALES HANSEN.** La nombrada toma posesión de su cargo a partir del día de hoy, y se le confieren las facultades establecidas en esta escritura de constitución de la sociedad y en la ley, autorizándosele para que proceda a formalizar su nombramiento y obtenga su inscripción, al igual que la de la sociedad, en el Registro Mercantil General de la República. **TERCERO: CIERRE.** Exponen las otorgantes que en la forma antes relacionada ha quedado constituida la sociedad denominada **"AVIASERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA".** Yo, la Infrascrita Notario Hago Constar: a) todo lo expuesto; b) de haber tenido a la vista copia de la boleta del depósito bancario que transcrita, literalmente dice: "BI BANCO INDUSTRIAL, S. A. Guatemala, C. A. CORPORACIÓN BI DEPOSITO MONETARIO CUENTA EN QUETZALES 0700 Dep.Monetario 053-178787-8 Efectivo Q.5,000.00 CHEQUES Q.0.00 TOTAL Q.5,000.00 DOC# 13120291 AVIASERVICIOS, S. A. (E.F) No. 13120291. Los cheques se reciben sujetos a reserva de cobro y autorizo al banco a rechazar el pago parcial. Esta constancia debe ser certificada por la máquina de control del Banco, firmada y sellada por el receptor. BI-Consulta Atención personalizada a sus necesidades Sello: BANCO INDUSTRIAL, S. A. Hilton Alejandro Cospín Molina 5668 firma y sello receptor pagador: firma ilegible"; y, c) que leído lo escrito a las otorgantes y bien impuestas de su contenido, objeto, validez, efectos legales y obligación de registro, lo aceptan, ratifican y firman junto con la Infrascrita Notario que autoriza y de todo lo relacionado da fe.

ante mi:

En 17 Hojas diez

En Diez Hojas Décimo

ES PRIMER TESTIMONIO, de la escritura pública número **NOVENTA Y CINCO (95)** que autoricé en esta ciudad con fecha veinticuatro de abril del año dos mil dos, el cual de conformidad con el inciso b) del artículo sesenta y siete (67) del Código de Notariado, en fotocopia extiendo, numero, sello y firmo en nueve (9) hojas útiles, más la presente que consiste en una hoja de papel bond tamaño oficio, en la ciudad de Guatemala a los trece días del mes de mayo del año dos mil dos, para entregar a la entidad **"AVIASERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA"**. Doy fe: (a) que las fotocopias que anteceden son auténticas por haber sido reveladas de su escritura matriz que aparece en mi protocolo del año en curso, con el cual concuerdan fiel y exactamente; (b) que de conformidad con lo establecido en el numeral diecisiete (17) del artículo cinco (5) del Decreto número Treinta y Siete guión noventa y dos (37-92) del Congreso de la República, el impuesto de constitución de la sociedad contenida en el instrumento público que reproduce este testimonio, por la cantidad de doscientos cincuenta quetzales exactos (Q.250.00), se satisface en la primera hoja de fotocopia, adhiriendo estampillas fiscales del año dos mil dos por dicho valor, en la siguiente forma: dos (2) timbres fiscales del valor de cien quetzales (Q.100.00) cada uno, que se identifican con los números ciento doce mil uno (112001) y ciento doce mil dos (112002); dos (2) timbres fiscales del valor de veinticinco quetzales (Q.25.00) cada uno, que se identifican con los números cero sesenta y cinco mil treinta y ocho (065038) y cero sesenta y cinco mil treinta y nueve (065039) y, (c) que adhiero a cada hoja de este testimonio un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal (Q.0.50) cada uno, del año en curso, que cubren el valor de las fotocopias que reproducen el respectivo instrumento y la presente hoja, de conformidad con el numeral seis (6) del artículo cinco (5) del Decreto Treinta y Siete guión noventa y dos (37-92) del Congreso de la República.

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADO Y NOTARIO

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADO Y NOTARIO

REGISTRO MERCANTIL
MINISTERIO DE ECONOMIA

EN ESTA FECHA DEVUELVE EL REGISTRO MERCANTIL EL PRESENTE TESTIMONIO AL INTERESADO, QUIEN ENTREGO COPIA LEGALIZADA DEL MISMO PARA LOS TRAMITES DE INSCRIPCION PROVISIONAL, LA CUAL DEBERA PRESENTAR AL ESTAR RESUELTA LA INSCRIPCION DEFINITIVA PARA ASENTAR LA RAZON CORRESPONDIENTE.

CONSTE Guatemala____ de ____ 19____

REGISTRO MERCANTIL
S.A. C. A.
RECIBIDO
13 MAYO 2002
Fecha: ____ Hora: ____

REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPUBLICA
GUATEMALA

exp. 195616-02

En 17 Hojas
Once

REGISTRO MERCANTIL
MINISTERIO DE ECONOMIA
Guatemala, C. A.

RESP. RUTH RODAS CENTENO

RAZON: EL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPUBLICA, INSCRIBIO DEFINITIVAMENTE EL DIA 10 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL No. 50871 FOLIO: 506 DEL LIBRO: 144 ELECTRONICO DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA **AVIASERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA,** LA CUAL TENDRA PERSONALIDAD JURIDICA A PARTIR DEL DIA 15 DE MAYO DE 2002. ARTICULO 343 DECRETO 2-70 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA. GUATEMALA 10 DE JUNIO DE 2002. EXP. 19566 - 2002

LIC. JUAN CARLOS MEDINA SALAS
REGISTRADOR MERCANTIL
GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DE GUATEMALA
REGISTRO MERCANTIL
50 CENTAVOS

REPUBLICA DE GUATEMALA
20-12

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADA Y NOTARIO

Servirle a usted, es servirle a la Patria.

En Dos Hojas primera

En 17 Hojas doce

En la ciudad de Gualemala, siendo las doce horas en punto del día treinta de mayo del año dos mil dos, a requerimiento de la señora **MARÍA EUGENIA MÉNDEZ CÓRDOVA DE BATRES**, persona de mi anterior conocimiento, me constituí en mi oficina profesional ubicada en la diagonal seis número diez guión sesenta y cinco de la zona diez de esta ciudad, oficina número ochocientos dos (802), con el objeto de hacer constar su nombramiento como **ADMINISTRADOR UNICO** de la entidad **"AVIASERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA"**, procediéndose de la siguiente manera: **PRIMERO:** La requirente me pone a la vista el Primer Testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad **"AVIASERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, que lleva el número noventa y cinco (95) autorizada en esta ciudad por la infrascrita Notario el día veinticuatro de abril del año dos mil dos. La sociedad se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número cincuenta mil ochocientos setenta y uno (50871), folio quinientos seis (506) del libro ciento cuarenta y cuatro (144) de Sociedades Mercantiles. En la escritura de constitución aparecen los pasajes que copiados literalmente dicen: .... "U) **ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.** La sociedad será Administrada por un Consejo de Administración o por un Administrador Único, según lo determine la Asamblea General de Accionistas." ... "X) **FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O DEL ADMINISTRADOR UNICO.** El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, tendrá, además de las facultades que se deriven de la escritura social y de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la de dar a la sociedad la organización que convenga o garantice su buena administración, y las siguientes: a) dirigir la política administrativa, comercial y financiera de la sociedad, con vistas a obtener su máximo y eficaz funcionamiento y el desarrollo de sus operaciones; b) cumplir y ejecutar las decisiones y disposiciones de la Asamblea General de Accionistas; c) resolver en forma genérica o específica sobre la organización del objeto de la sociedad, establecido en esta escritura y el giro normal de la misma; d) nombrar y remover al Gerente General o Gerentes, y fijarles sus atribuciones específicas ajenas a aquellas derivadas del giro ordinario de la sociedad; e) acordar el otorgamiento de poderes generales y/o especiales de la sociedad; f) convocar a las Asambleas Generales de accionistas y

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADO Y NOTARIO

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADO Y NOTARIO

proponer la Agenda; g) tomar las medidas necesarias para que la contabilidad de la sociedad sea llevada conforme a la ley y se practique anualmente al finalizar el ejercicio de sus operaciones, inventario, balance general de cuentas, estado de pérdidas y ganancias, así como los demás documentos y estados financieros de la sociedad; h) formular en conjunción con los Gerentes o Gerente General y demás funcionarios, el informe anual, que se someterá a la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas; i) preparar el proyecto de distribución de utilidades para someterlo a la Asamblea de accionistas oportunamente; j) disponer cuando lo estime oportuno, la suscripción de acciones de la sociedad; que se verifique el pago de las acciones suscritas y no liberadas totalmente; k) Cuando la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, encomendar y delegar en el Presidente la ejecución de cualquier acto o contrato o la representación de la sociedad para realizar cualquiera de los objetos de la sociedad, así como nombrar a otros funcionarios o dignatarios que no necesariamente sean miembros del Consejo de Administración, asignándoles atribuciones y funciones determinadas; l) autorizar ciertas erogaciones en forma genérica o especifica, debiéndose establecer la responsabilidad por el manejo directo de fondos en uno o varios administradores, funcionarios o empleados de la sociedad, facultándolos para el efecto; m) en caso de vacante o falta definitiva de algún miembro del Consejo de Administración o del Administrador Único, se procederá a convocar a la Asamblea General de Accionistas para que disponga lo conveniente, a efecto de suplir la vacante, o remediar la situación; n) llevar un libro de actas para asentar las deliberaciones y disposiciones de las Asambleas de Accionistas y del propio Consejo de Administración, así como los demás libros y registros que sean convenientes, necesarios o dispuestos por la Asamblea de Accionistas; ñ) cuantas otras facultades le corresponden o le hayan sido asignadas por los accionistas o convengan a los intereses de la sociedad, que ejercite de acuerdo con lo establecido en la escritura social y en las leyes y reglamentos aplicables. En el caso que la sociedad sea dirigida por un Administrador Único, este tendrá a su cargo la dirección de los negocios de la misma y todas las demás facultades que esta escritura y la ley le confieren al Consejo

Segunda

17 Hojas

de Administración, inclusive la representación legal de la sociedad en juicio y fuera de él y el uso de la razón social. El Administrador Único tendrá la facultad de otorgar poderes a nombre de la sociedad y de aceptar y ejercitar los que le correspondan a la misma".... "B') **ADMINISTRADOR UNICO.** El Administrador Único podrá o no ser Accionista y podrá ejercer el cargo de Gerente General de la Sociedad. Durará tres años en el ejercicio de su cargo o hasta que su sucesor sea electo y tome posesión del cargo. El Administrador Único podrá ser reelecto y confirmado en su cargo. Tendrá a su cargo la administración y ejecución directa y cotidiana de las actividades, negocios y asuntos de la Sociedad, con potestad de nombrar bajo su responsabilidad Gerente General, Gerentes, Subordinados, Superintendentes, Jefes, Administradores u otros altos empleados que lo asistan en la organización de su oficio, la distribución de sus labores y la ejecución de su cometido; tendrá la representación legal de la sociedad, conjuntamente o separadamente con el Gerente General y en forma indistinta y tendrá las demás atribuciones que de conformidad con la ley o la escritura social le corresponda en su carácter de Administrador y, en lo que no se oponga a la función de su cargo, tendrá las mismas facultades y atribuciones aquí reguladas para el Consejo de Administración." ..... "G') **REPRESENTACION LEGAL.** La representación legal de la sociedad le corresponderá al Administrador Único, al Presidente del Consejo de Administración, al Vicepresidente, o en su ausencia a quien hiciere sus veces, al Gerente General o a los Gerentes de la sociedad, en forma conjunta, separadamente e indistintamente, quienes con el sólo hecho de sus nombramientos tendrán todas las facultades necesarias para representar a la sociedad ante autoridades judiciales, administrativas o de cualquier otro orden, así como para ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro ordinario de la sociedad, los que de él se deriven y los que con él se relacionen, inclusive la emisión de títulos de crédito, así como aquellos actos para los cuales estén debidamente autorizados. La representación legal de la sociedad ante autoridades y tribunales de trabajo, con facultades para actuar como su representante legal, prestar confesión personal para la sociedad, reconocer firmas, transigir y ejercer cualquiera otra facultad pertinente para la debida y pronta

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADO Y NOTARIO

...servirle a usted, es servirle a la Patria.

prosecución de los asuntos o procesos laborales, corresponderá al administrador, funcionario, empleado, representante o apoderado de la sociedad que designe expresamente el Administrador Único o el Consejo de Administración mediante simple nombramiento o por el otorgamiento de mandato." .... "... Asimismo tengo a la vista el acta notarial autorizada en esta ciudad por la Infrascrita Notario, que documenta la Asamblea General Ordinaria Totalitaria de la sociedad Aviaservicios, Sociedad Anónima, celebrada el día treinta de mayo de dos mil dos, en la cual consta el punto Cuarto, que copiado literalmente dice: "CUARTO: ELECCIÓN DE NUEVO ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD. La Asamblea General de Accionistas acuerda por unanimidad nombrar como nuevo Administrador Único de la sociedad, a la señora MARÍA EUGENIA MÉNDEZ CÓRDOVA DE BATRES, por el período de tres años, tomando posesión del cargo a partir de este momento. A la nombrada se le confieren todas las facultades establecidas en la escritura social de Aviaservicios, Sociedad Anónima y en la ley, y se le faculta para comparecer ante Notario a legalizar su nombramiento en acta notarial e inscribirlo en el Registro Mercantil General de la República." SEGUNDO: Y para hacer constar el nombramiento de la señora MARÍA EUGENIA MÉNDEZ CÓRDOVA DE BATRES, como ADMINISTRADOR UNICO de la entidad AVIASERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA extiendo la presente. No habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente, en el mismo lugar y fecha al principio relacionados, siendo las doce horas con treinta minutos, la cual se encuentra contenida en dos (2) hojas de papel bond que en este momento numero, sello y firmo, adhiriendo en la primera hoja un timbre fiscal del valor de cien quetzales (Q.100.00) del año en curso que se identifica con el número cero noventa y dos mil novecientos noventa y cuatro (092994). La presente acta notarial de nombramiento la firma únicamente la Infrascrita Notario que autoriza y de todo lo relacionado da fe.

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADO Y NOTARIO

ante mí.

17 Hojas catorce

REGISTRO MERCANTIL
MINISTERIO DE ECONOMIA
Guatemala, C. A.

Razonamiento de **Acta** , de fecha: **30/05/2002**
Autorizada por el Notario:
ANA GABRIELA ROCA DE GONZALEZ

Quedó inscrito en el Registro Mercantil:
MARIA EUGENIA MENDEZ CORDOVA DE BATRES
Registro No.192774. Folio.684. Libro.119. DE Auxiliares de Comercio.
Como: **ADMINISTRADOR UNICO**

De la Sociedad Denominada:
AVIASERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA
Inscrita en **Registro No.50871. Folio.506. Libro.144. de Sociedades Mercantiles.**

Con vigencia **3 años** a partir del: **30-05-2002**
Expediente No. **22600-2002**

Articulo 339. del Codigo de Comercio (Efectos) Los actos y documentos que conforme la ley deben registrarse, solo surtiran efecto contra terceros desde la fecha de su inscripcion en el Registro Mercantil. Ninguna inscripcion podra hacerse alterando el orden de presentacion

El Registro de la presente acta Notarial, no prejuzga sobre el contenido ni validez de la misma, ni del original que reproduce y no convalida hechos o actos nulos o ilicitos.

GUATEMALA, 03 JUNIO 2002.

RESPONSABLE : ILEANA ELIZABETH CACERES QUEVEDO

LIC. JUAN CARLOS MEDINA SALAS
REGISTRADOR MERCANTIL
GENERAL DE LA REPUBLICA

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADO Y NOTARIO

Servirle a usted, es servirle a la Patria.

En 17 hojas
Diecisiete

En la ciudad de Guatemala, a siendo las ocho horas con cuarenta minutos del día cuatro ce de septiembre del año dos mil dos, a requerimiento de la señora María Eugenia Méndez Córdova de Batres, persona de mi anterior conocimiento, Yo, la Infrascrita Notario me constituí en mi oficina profesional situada en la diagonal seis número diez guión sesenta y cinco de la zona diez de esta ciudad, Torre I, oficina número ochocientos dos, con el objeto de hacer constar lo siguiente: PRIMERO: La requirente me pone a la vista los documentos originales consistentes en: I) Primer Testimonio de la escritura pública número noventa y cinco (95) autorizada en esta ciudad con fecha veinticuatro de abril de dos mil dos, por la Infrascrita Notario, que contiene el contrato de constitución de la sociedad Aviaservicios, Sociedad Anónima; II) Acta Notarial de nombramiento autorizada en esta ciudad por la Infrascrita Notario con fecha treinta de mayo de dos mil dos, que legaliza el nombramiento de la requirente como Administrador Único de Aviaservicios, Sociedad Anónima; III) Patente de Comercio de sociedad, extendida a nombre de Aviaservicios, Sociedad Anónima, por el Registro Mercantil General de la República con fecha diez de junio de dos mil dos; y, IV) Patente de Comercio de Empresa, extendida a nombre de Aviaservicios por el Registro Mercantil General de la República con fecha diecisiete de junio de dos mil dos. SEGUNDO: A continuación, a solicitud de la requirente procedo a reproducir en una máquina fotocopiadora, de los documentos originales antes relacionados, una fotocopia fiel y exacta de cada uno, las cuales en este momento numero, sello y firmo. TERCERO: No habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente en el mismo lugar y fecha al principio relacionado, siendo las nueve horas en punto, firmando la presente acta notarial únicamente la

Infrascrita Notario que autoriza y de todo lo relacionado da fe.

ante mí.

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADO Y NOTARIO

Exhibit B-22 to Notice of Plan Supplement

New Organizational Documents for Aviateca S.A.

EXHIBIT B

Bylaws

REGISTRO MERCANTIL

No. C-131396

HOJA No. 1 DE 18

14362-2012

CERTIFICACION

ROLANDO LOPEZ L.
Responsable

DANILO FIGUEROA
Vo. Bo.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR MERCANTIL GENERAL DE LA REPUBLICA, CERTIFICA: QUE LA(S) COPIA(S) POSTERIOR(ES) ES (SON) AUTENTICA(S) POR HABER SIDO REPRODUCIDA(S) POR PERSONAL AUTORIZADO DE LA INSTITUCION, LA CUAL OBRA EN EL EXPEDIENTE NUMERO **12048-1989**, CORRESPONDEN A LA ENTIDAD: **AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA**, INSCRITA BAJO EL NUMERO DE REGISTRO: **17788** FOLIO **18** LIBRO **85**, DE SOCIEDADES MERCANTILES. ----------

POR LO QUE: LA PRESENTE HOJA Y LA(S) SIGUIENTE(S) EN: **DIECISIETE** **HOJA(S) SON AUTENTICA(S) POR HABER SIDO REPRODUCIDA(S) POR EL CERTIFICADOR RESPONSABLE DE ESTE REGISTRO DE LA INSCRIPCION YA RELACIONADA, LAS CUALES RUBRICO Y SELLO EN ESTE MISMO ACTO.** ----------

Y PARA LOS USOS LEGALES QUE AL INTERESADO CONVENGA, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE CERTIFICACION EN: **DIECIOCHO** **HOJAS; INCLUYENDO LA PRESENTE EN PAPEL ESPECIAL DEL REGISTRO MERCANTIL,** EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL **DOCE** DE **NOVIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL DOCE. IINOS. Q15.00 ARTÍCULO 3º. ACUERDO GUBERNATIVO 207-93.**

Lic. César Augusto Sierra Mérida
Registrador Mercantil Auxiliar

REGISTRO MERCANTIL

REPUBLICA DE GUATEMALA 783481 2019

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

2/62

8.

NOVIEMBRE 2012 HOJA No. 2 DE 1

NUMERO: TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (348). -

En la ciudad de Guatemala, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí, MANUEL RENE FRANCO SANTA CRUZ, Notario Público y ESCRIBANO DE CAMARA Y DE GOBIERNO, comparecen los señores: Licenciado RODOLFO CARDENAS VILLAGRAN, de cincuenta y tres años, casado, Abogado y Notario, guatemalteco, de este domicilio y vecindad, de mi conocimiento, y quien comparece en su calidad de PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, en representación del Estado de Guatemala, representación que tiene de conformidad con los artículos doscientos cincuenta y uno y doscientos cincuenta y dos de la Constitución Política de la República, y Artículos primero inciso primero y trece inciso segundo de la Ley Orgánica del Ministerio Público, personería que acredita con su nombramiento contenido en Acuerdo Gubernativo número treinta de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, y el Acta de Toma de Posesión del cargo número veintiocho guión ochenta y nueve del uno de Marzo de el mismo año, y especificamente para este acto con el artículo Séptimo del Acuerdo Gubernativo número quinientos veintisiete guión ochenta y nueve. Y, actuando en representación de la Entidad denominada TACA INTERNATIONAL AIRLINES, SOCIEDAD ANONIMA, una entidad constituída conforme las Leyes de la República de El Salvador, en su calidad de PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, el Doctor ENRIQUE BORGO BUSTAMANTE, de sesenta años, casado, salvadoreño, Abogado y Notario, con domicilio en la República de El Salvador, a quien por no conocerlo se identifica con su pasaporte Salvadoreño número cero quinientos treinta y seis mil cuarenta y nueve emitido por la Dirección General de Migración de la República de El Salvador el

ESCRIBANIA DEL GOBIERNO Y SECCION DE TIERRAS GUATEMALA, C. A.

COPIA EXTENDIDA EN ARCHIVO GENERAL DEL REGISTRO MERCANTIL

F)

JORGE ROSALES MIRON
ABOGADO Y NOTARIO

Vo. Bo.
Lic. César Augusto Mérida
Registrador

MANUEL RENE FRANCO SANTA CRUZ
ABOGADO Y NOTARIO

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, quien justifica su personería con: a) Primer Testimonio de la escritura pública número veinticuatro (24), autorizada en esta ciudad por el Notario Raul Andrés Olivero Arroyo, el día cinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve, que contiene la protocolización de la copia legalizada de la certificación extendida por el Director Secretario de la Junta Directiva de Taca International Airlines, Sociedad Anónima, en la ciudad de San salvador, República de El Salvador, el nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, documento legalizado por las Autoridades que requiere la Ley, y con el cual se le faculta para el otorgamiento de este contrato; b) Primer Testimonio de la escritura pública número veinticinco (25), autorizada en esta ciudad por el Notario Raul Andrés Olivero Arroyo, el día cinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve, que contiene la protocolización de la copia legalizada de la certificación extendida por el Director Secretario de la Junta Directiva de Taca International Airlines, Sociedad Anónima, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, documento legalizado por las Autoridades que requiere la ley, y en el cual consta su nombramiento como Presidente de la Junta Directiva de Taca Internatio-nal Airlines, Sociedad Anónima, certificación que fuera inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles de la República de El Salvador, el diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, al número treinta y cuatro (34), folios cuatrocientos dieciseis (416) y siguientes, del libro quinientos veintiocho (528) de registro de sociedades; ambas protocolaciones quedaron inscritas en el

3/62

9.

NOVIEMBRE 2012 HOJA No. 3 DE 1

Registro Mercantil General de la República de Guatemala, al número sesenta y tres mil ochocientos catorce (63814) folio ciento veintinueve (129) del libro cincuenta y seis (56) de Auxiliares de Comercio, y, c) Primer testimonio de la escritura pública número veintiseis (26), autorizada en esta ciudad por el Notario Raul Andrés Olivero Arroyo, el día cinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve, que contiene la protocolización de la certificación extendida por el Registro de Comercio de la República de El salvador, el veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y nueve, documento legalizado por las Autoridades que requiere la ley, en la cual consta la escritura de modificación de la Entidad Taca International Airlines, Sociedad Anónima, y su pacto social, contenida en escritura número cuatro (4) autorizada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro por el Notario Federico Guillermo Avila Quehl, pacto social inscrito al número treinta y tres (33) del libro cuatrocientos cuarenta y cinco (445) de sociedades de dicho Registro, y quedó inscrita provisionalmente en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, al número nueve mil doscientos tres (9203) folio doscientos uno (201) del libro cincuenta (50) de Sociedades Mercantiles; y de que las representaciones que ostentan son amplias y suficientes a mi juicio y llenan los requisitos de Ley; y, De que asegurandome los comparecientes encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, me manifiestan: que por el presente acto vienen a organizar y constituir una SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL, que se regirá por los siguientes pactos y condiciones: PRIMERA: DENOMINACION: La sociedad se denominará "AVIATECA", SOCIEDAD ANONIMA". que podrá abreviar-

ESCRIBANIA DIRC GOBIERNO Y SECCION DE TIERRAS GUATEMALA, C. A.

COPIA EXTENDIDA EN ARCHIVO GENERAL DEL REGISTRO MERCANTIL

JORGE ROSALES MIRON
ABOGADO Y NOTARIO

MANUEL RENE FRANCO SANTA CRUZ
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. César Augusto Mérida
Registrador Mercantil

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

se "AVIATECA S.A." y cuyo nombre comercial será "AVIATECA". SEGUNDA: DOMICILIO: de la sociedad se fija en la Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas o corresponsalías en la República o fuera de ella. TERCERA: OBJETO: La Sociedad tendrá como objeto primordial la explotación del transporte aéreo comercial de pasajeros, carga y correo tanto en las rutas nacionales como internacionales, y tendrá la flexibilidad suficiente y necesaria para sus operaciones comerciales. Para cumplir sus fines, la Sociedad podrá comprar, vender, poseer, permutar, traspasar, hipotecar, pignorar, gravar en cualquier forma, comprometer o disponer de cualquier otra manera de sus bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones en general, inclusive de acciones de capital, bonos, cupones, cédulas hipotecarias, letras de cambio, pagarés, notas, aceptaciones, giros, debentures y otros títulos u obligaciones emitidos o creados por otras personas naturales o jurídicas, bien sean públicas o privadas; y, ya en su carácter de propietaria, ejercitar con respecto a ellos todos los privilegios, poderes y derechos de propiedad, inclusive el derecho a gravarlos en cualquier forma y traspasarlos, para lo cual podrá suscribir todo tipo de contratos, así como el registro, adquisición, cesión y explotación de patentes y marcas de fábrica o de comercio. Importar y exportar toda clase de bienes. Actuar como agente y suscribir contratos de representación con cualquier persona jurídica o individual nacional o extranjera y, en general realizar todas las operaciones que fueren necesarias o convenientes que coadyuven para su funcionamiento y giro ordinario, así como realizar todas las actividades derivadas o conexas con el giro de la Sociedad y cualquier otra que

4/62

10 27

NOVIEMBRE 2012 HOJA No. 4 DE 1

sus socios o el Consejo de Administración acordaren y fuere permitida por la ley, ya que las actividades antes mencionadas deberán entenderse en forma enunciativa y no limitativa, podrá realizar cualquier otra que los socios o el Consejo de Administración consideren conveniente o ventajosa para la Sociedad, inclusive la contratación y obtención de créditos y financiamientos locales e internacionales, sin que actúe como las entidades reguladas por el Decreto 315 del Congreso de la República y otras entidades de crédito cuya autorización y funcionamiento se rige por leyes especiales. CUARTA: PLAZO: La Sociedad se constituye por un plazo indefinido el cual se computará a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Mercantil General de la República. QUINTA: CAPITAL AUTORIZADO: La Sociedad se constituye con un capital autorizado de CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q.50,000,000.oo), dividido y representado por cincuenta mil (50,000) acciones de una sola clase y tipo, y de un valor nominal de UN MIL QUETZALES (Q.1,000:00) cada una. SEXTA: CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: Del capital autorizado, los socios suscriben y pagan VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES (Q.27,500,000.00) en la siguiente proporción: a) El Estado de Guatemala, representado por el Procurador General de la Nación, Licenciado RODOLFO CARDENAS VILLACRAN, suscribe DOCE MIL QUINIENTAS (12,500) ACCIONES de un valor de UN MIL QUETZALES (Q. 1,000.00) CADA UNA, y paga el valor de las mismas, por la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES (Q.12,500,000.00), con los siguientes bienes que aporta libres de gravamenes, anotaciones y limitaciones en su dominio, y que constituyen el capital neto de la Empresa Guatemalteca de Aviación "Aviateca", que ha sido disuelta y liquidada de conformidad "No

ESCRIBANIA DEL GOBIERNO Y SECCION DE TIERRAS GUATEMALA, C. A.

COPIA EXTENDIDA EN ARCHIVO GENERAL DEL REGISTRO MERCANTIL

JORGE ROSALES MIRON
ABOGADO Y NOTARIO

MANUEL RENE FRANCO SANTA CRUZ
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. César Augus
Registrador Me

Mérida
iliar

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

TIVO CIRCULANTE: Disponible diez millones trescientos veinticuatro mil setecientos sesenta y cinco quetzales, compuesto por: Bancos del Interior ocho millones ochocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete quetzales; Bancos del Exterior un millón ciento setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y seis quetzales; Caja doscienentos setenta mil doscientos cincuenta quetzales; Remesas en Tránsito veinte mil quinientos cincuenta y dos quetzales; Exigible ocho millones ochocientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y ocho quetzales, compuesto por: Cuentas por cobrar Tráfico General siete millones quinientos setenta y un mil setecientos diecisiete quetzales; Otras Cuentas por Cobrar un millón doscientos ochenta y cuatro mil quinientos veintiun quetzales; entre parentesis menos Previsión para Cuentas Dudosas ---------; Efectos a cobrar---------; FIJO: Aeronaves: veintitres millones cuatrocientos cincuenta mil quetzales; Otros Equipos de Vuelo doscientos veintisiete mil setecientos cincuenta y siete quetzales, compuesto por: Motores de Avión trescientos cincuenta y tres mil quetzales; Hélices cinco mil quetzales; Equipos Varios de Vuelo diecisiete mil doscientos cuarenta y nueve quetzales; Equipos de Radio Nave trescientos veintidos quetzales; entre parentesis signo de menos Depreciación Acumulada entre parentesis ciento cuarenta y siete mil ochocientos catorce quetzales; Activos de Tierra quinientos noventa y cuatro mil novecientos dos quetzales, compuestos por: Mobiliario y Equipo de Oficina ochocientos sesenta y un mil doscientos cincuenta y seis quetzales; Edificios y Construcciones quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos diez quetzales; Equipos de Radio de Tierra setenta mil seiscientos veinticuatro quetzales; Vehículos quinientos setenta y cinco mil se-

5/62

78

11

NOVIEMBRE 2012 HOJA No. 5 DE 1

tecientos veintidos quetzales; Maquinaria y Equipo de Talleres ciento seis mil ciento setenta y tres quetzales; Equipos Varios ochenta y un mil seis quetzales; Miscelaneos setenta mil veintiun quetzales; entre parentesis signo menos Depreciación Acumulada entre parentesis un millón setecientos setenta y seis mil trescientos treinta y cinco quetzales; Terrenos veintinueve mil ochocientos veinticinco quetzales; OTROS ACTIVOS: dos millones ochenta y un mil setecientos cincuenta quetzales, compuestos por: Almacén de Aprovisionamiento Central un millón setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y nueve quetzales; Depósitos en Garantía trescientos veintiocho mil seiscientos treinta quetzales; Inversiones treinta y cinco quetzales; Derechos por Servicios ocho mil doscientos seis quetzales; Activos por Depurar ---------; DIFERIDO: un millón setecientos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y dos quetzales, compuestos por: Anticipo sobre Compras un millón seiscientos setenta y un mil novecientos treinta y cinco quetzales; Gastos Anticipados ciento doce mil seiscientos veintisiete quetzales; Banco Granai & Townson Plan Crédito ---------; CREDITO MERCANTIL: treinta y cuatro millones seiscientos diecicho mil ciento cincuenta y nueve quetzales; TOTAL ACTIVO: ochenta y un millones novecientos treinta y ocho mil ciento trinta y tres quetzales. PASIVO Y CAPÍTAL: CIRCULANTE: treinta millones sesenta y seis mil seis quetzales, compuesto por: Acreedores cuatro millones veintitres mil trescientos veinte quetzales; Fondos por Reembolsos, Agentes Internacionales doscientos once mil noventa y cuatro quetzales; Fondos Consignados cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta y un quetzales; Gastos Devengados por Pagar ciento cincuenta mil ciento cuarenta y un quetzale

ESCRIBANIA DEL GOBIERNO Y SECCION DE TIERRAS GUATEMALA, C. A.

JORGE ROSALES MIRON
ABOGADO Y NOTARIO

MANUEL RENE FRANCO SANTA CRUZ
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. César Augusto Sierra M.
Registrador Mercantil Auxiliar

COPIA EXTENDIDA EN ARCHIVO GENERAL DEL REGISTRO MERCANTIL

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

Cuenta Embarcadores ochocientos noventa y seis quetzales; Previsión Gastos Ejercicio cuatrocientos noventa y dos mil novecientos veintiseis quetzales; Pasivo Laboral Acumulado un millón doscientos treinta y ocho mil ochocientos setenta quetzales; Deuda a favor del Estado por adquisición aviones: veintitres millones cuatrocientos cincuenta mil quetzales. FIJO: veinticuatro millones ochocientos setenta y Un mil doscientos treinta y dos quetzales, compuesto por: Préstamos Bancarios trescientos veintitres mil ochocientos cincuenta quetzales; Obligaciones a Largo Plazo veintitres millones cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos veintiocho quetzales; Gobierno de la República Pasivo Laboral un millón ciento diecisiete mil novecientos cincuenta y cuatro quetzales; NUEVOS CREDITOS POR PAGAR AL GOBIERNO: once millones cien mil quetzales; DIFERIDO: tres millones cuatrocientos mil ochocientos noventa y cinco quetzales, compuesto por: Servicios Aéreos por Utilizar tres milloes cincuenta y siete mil novecientos setenta y cuatro quetzales; A.W.B. en Proceso diecisiete mil novecientos veintiun quetzales; Depósitos en Garantía a Terceros trescientos veinticinco mil quetzales; SUMA DE PASIVO: sesenta y ocho millones cuatrocientos treinta y ocho mil ciento treinta y tes quetzales; Capital doce millones quinientos mil quetzales. TOTAL PASIVO Y CAPITAL: ochenta y un millones novecientos treinta y ocho mil ciento treinta y tres quetzales. Estos bienes que constituyen el capital neto de la Empresa Guatemalteca de Aviación "Aviateca", han sido debidamente justipreciados y valorizados por los socios fundadores, los cuales constan en inventario protocolizado en instrumento público aparte y debidamente firmado por las partes. b) La Entidad Taca International Airlines, Sociedad

12.

NOVIEMBRE 2012 HOJA No. 6 DE 1

Anónima, representada por el Doctor Enrique Borgo Bustamante, suscribe QUINCE MIL (15,000) ACCIONES de un valor de UN MIL QUETZALES (Q.1,000.00) CADA UNA, y paga el valor de las mismas en efectivo, o sea por la suma de QUINCE MILLONES DE QUETZALES (Q.15,000,000.00), cantidad que ha sido depositada en una cuenta de depósitos monetarios a nombre de la sociedad, en un Banco del sistema. El resto del capital social no suscrito, se pondrá a la venta al público, conforme los llamamientos que hará el Consejo de Administración de acuerdo a un programa de suscripción y venta al público de dichas acciones. SEPTIMA: CLASES DE ACCIONES: Las acciones serán nominativas y no podrán cambiarse por acciones al portador. Todas serán de igual valor, no habrá acciones preferentes o privilegiadas y conferirán iguales derechos y obligaciones a sus titulares. OCTAVA: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: La acción confiere a su titular la condición de accionista y le atribuye, como mínimo los siguientes derechos: a) el de participar en el reparto de las utilidades sociales y el patrimonio resultante de la liquidación; b) el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones en proporción a las acciones que posea cada socio y el derecho preferente a adquirir de los otros socios, las acciones que quiera vender; y c) el de votar en las Asambleas Generales. Son derechos de los socios además los siguientes: a) examinar por sí o por medio de los delegados que designen, la contabilidad y documentos de la Sociedad, así como enterarse de la política económica financiera de la misma, dentro de los quince días anteriores a la fecha en que haya de celebrarse la Asamblea General anual. Este derecho es irrenunciable; b) promover judicialmente ante el juez de primera instancia donde tenga su domicilio la Se

ESCRIBANIA DEL GOBIERNO Y SECCION DE TIERRAS GUATEMALA, C. A.

COPIA EXTENDIDA EN ARCHIVO GENERAL DEL REGISTRO MERCANTIL

F)

JORGE ROSALES MIRON
ABOGADO Y NOTARIO

Vo. Bo.

MANUEL RENE FRANCO SANTA CRUZ
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. César Augusto Mérida
Registrador Mercantil Auxiliar

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

ciedad, la convocatoria a Asamblea General anual de la Sociedad, si pasada la época en que debe celebrarse o transcurrido más de un año desde la última Asamblea General, los administradores no lo hubieren hecho. c) Exigir a la Sociedad el reintegro de los gastos en que incurran por el desempeño de sus obligaciones para con la misma; d) Reclamar contra la forma de distribución de las utilidades o pérdidas dentro de los tres meses siguientes a la Asamblea General en que ella se hubiere acordado. Sin embargo, carecerá de ese derecho el socio que la hubiere aprobado con su voto o que hubiere empezado a cubrirla. y e) los demás que determine esta escritura. NOVENA: CONTENIDO DE LOS TITULOS: Los títulos representativos de las acciones deberán emitirse en un plazo máximo de seis meses a contar de la fecha de inscripción definitiva de la Entidad en el Registro Mercantil Central de la República. Serán suscritos por el Presidente, el Secretario y un vocal integrante del Consejo de Administración; deberán contener por lo menos, los requisitos que establece el Artículo ciento siete del Código de Comercio. Los títulos podrán representar una o varias acciones a elección del propietario. En tanto se emiten los títulos definitivos de las acciones, podrán emitirse a solicitud de los accionistas certificados provisionales canjeables por títulos definitivos. DECIMA: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: Toda acción es indivisible. Los copropietarios de una o más acciones deberán unificar en una sola persona el ejercicio del voto, ya sea que lo ejerza uno de los copropietarios o un representante común a todos, la Sociedad reconocerá como accionista al portador de la misma. DECIMO PRIMERA: CONTROL DE LAS ACCIONES: Para los efectos, la Sociedad llevará los registros que exija la ley. DECIMO SE-

7/62

13

NOVIEMBRE 2012 HOJA No. 7 DE 1

GUNDA: DESTRUCCION O PERDIDA DE TITULOS: En caso de destrucción o pérdida de las acciones, para la reposición de los títulos nominativos no se requiere la intervención judicial, quedando a discreción de los Administradores de la Sociedad exigir o no la presentación de garantía. DECIMO TERCERA: TRANSFERENCIA DE ACCIONES: Siendo nominativas se hará mediante endoso del título pero para que al interesado se le tenga como accionista, habrá que registrar dicho endoso y transferencia en el libro correspondiente de accionistas. DECIMO CUARTA: ACEPTACION: La adquisición legal de las acciones implica para su tenedor la aceptación de todas y cada una de las estipulaciones de la escritura social y de cualquiera de los actos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Accionistas, y del Consejo de Administración, en su caso. DECIMO QUINTA: DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo de la Sociedad y expresa la voluntad social en materias de su competencia, podrá dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para la atención eficaz de los asuntos de la Sociedad e interpretar dentro de la ley la presente escritura y subsanar las omisiones en que pudiera haberse incurrido en la misma mediante decisiones debidamente registradas en actas. DECIMO SEXTA: DEL QUORUM Y DE LA FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES: La Asamblea General de Accionistas se constituye por la reunión de Accionistas o sus representantes mediante poder debidamente legalizado, que poséan por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) del total de las acciones pagadas, teniendo cada acción derecho a un voto; sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, salvo los casos en que por disponerlo así la Ley, se requiera una mayoría especiaVo

ESCRIBANIA DEL GOBIERNO Y SECCION DE TIERRAS GUATEMALA, C. A.

Stefano Carlo Olivero Ros Abogado y Notario

JORGE ROSALES MIRON
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. César Augusto Mérida
Registrador Mercantil

MANUEL RENE FRANCO SANTA CRUZ
ABOGADO Y NOTARIO

COPIA EXTENDIDA EN ARCHIVO GENERAL DEL REGISTRO MERCANTIL

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

o unanimidad. Las Asambleas Ordinarias se celebran por lo menos una vez al año dentro de los ciento veinte días siguientes a la terminación del ejercicio social. Las asambleas extraordinarias se celebrarán en cualquier fecha y se constituirán por la reunión de más del sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto emitidas por la Sociedad. Si el día señalado para la asamblea no hay quorum, la Asamblea debe celebrarse sin necesidad de convocatoria el día siguiente a la misma hora y las resoluciones se tomarán, si es ordinaria, con los que concurran, pero si se trata de los asuntos contemplados por el artículo ciento treinta y cinco del Código de Comercio, se tomarán por lo menos con el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto emitidas por la Sociedad. DECIMO SEPTIMA: ASAMBLEAS TOTALITARIAS: Toda Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo, sin necesidad de convocatoria previa, si concurriere la totalidad de los Accionistas que correspondan al asunto que se tratará, siempre que ningún accionista se opusiera a celebrarla y que la agenda sea aprobada por unanimidad. Las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea de Accionistas son obligatorias para todos los socios, salvo los de impugnación, anulación o retiro en los casos que señala la Ley. DECIMO OCTAVA: DE LAS CONVOCATORIAS: Las Asambleas Generales podrán ser convocadas por el Consejo de Administración, a traves de su Presidente por el Organo de Fiscalización o cuando lo pidan por escrito, con expresión de objeto y motivo los accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital pagado. Podrán asistir a las Asambleas Generales de Accionistas los tenedores de acciones nominativas que aparezcan inscritos en el Libro de Registros, cinco días antes de la fecha en que

8/62

14

NOVIEMBRE 2012 HOJA No. 8 DE 1

haya de celebrarse la Asamblea. La Asamblea General deber convocarse mediante avisos publicados por lo menos dos veces en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación en el país, con no menos de quince días de anticipación a la fecha de su celebración. Los avisos deberán contener: el nombre de la Sociedad en caracteres tipográficos, la indicación de si se trata de Asamblea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, los requisitos que se necesiten para poder participar en ella, si se tratare de una Asamblea Extraordinaria o Especial los avisos de convocatoria deberán señalar los asuntos a tratar. DECIMO NOVENA: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Aprobar o improbar los actos del Consejo de Administración, los balances, estado de pérdidas y ganancias, estado de orígen y aplicación de fondos, y cuadros de resultados; b) Acordar la aplicación de utilidades en la junta a celebrarse en el período de ciento veinte días posteriores a la terminación del ejercicio social; c) Elegir y remover al auditor o contador y señalar su remuneración; d) Resolver cualquier asunto de interés para la Sociedad; e) Elegir y remover al Consejo de Administración; y f) Adoptar todas las demás resoluciones para que haya sido convocada, así como las que por la ley sean de su incumbencia. VIGESIMA: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a) toda modificación de la escritura social, incluyendo aumento o reducción de capital; b) Creación de acciones de voto limitado o preferentes y la emisión de obligaciones o bonos; c) La adquisición de acciones de la misma Sociedad y la disposición de ellas; d) Aumentar o disminuir el valor de las acciones; e) Las demás que exija la ley; f) cualquier otro asunto para el que sea convocada aún

ESCRIBANIA DEL GOBIERNO Y SECCION DE TIERRAS GUATEMALA, C. A.

COPIA EXTENDIDA EN ARCHIVO GENERAL DEL REGISTRO MERCANTIL

JORGE ROSALES MIRON
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. César Augusto Mérida
Registrador Mercantil

MANUEL RENE FRANCO SANTA CRUZ
ABOGADO Y NOTARIO

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

cuando sea de la competencia de las Asambleas Ordinarias. VIGESIMO PRIMERA: ADMINISTRACION: El Organo de Administración de la Sociedad lo constituye el Consejo de Administración, éste tiene a su cargo la dirección de los negocios de la Sociedad en su caso. Se integra con un número de siete miembros, quienes podrán ser o no socios, y serán electos por la Asamblea General, quien designará a la persona que fungirá como Presidente, Vice Presidente y Consejeros. Durarán en el ejercicio de sus funciones tres años, y podrán ser reelectos y fungirán hasta en tanto sean sustituídos o su nombramiento revocado por el Organo que los nombró. En tanto el Estado sea accionista, estará representado en el Consejo de Administración, con dos de los siete miembros. El Consejo de Administración, tendrá además de las facultades que se deriven en la escritura social y disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la de dar a la empresa la organización que convenga y garantice su buena administración, y las siguientes: a) Dirigir la política administrativa, comercial y financiera de la sociedad con vistas a obtener su máximo funcionamiento, y el desarrollo de sus operaciones, y, como mínimo, las siguientes: la explotación del transporte aéreo comercial de pasajeros carga y correo tanto en las rutas nacionales cómo internacionales, y tendrá la flexibilidad suficiente y necesaria para sus operaciones comerciales. Para cumplir sus fines, la Sociedad podrá comprar, vender, poseer, cambiar, traspasar, hipotecar, pignorar, gravar en cualquier forma, comprometer o disponer de cualquier otra manera de sus bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones en general, inclusive de acciones de capital, bonos, cupones, cédulas hipotecarias, letras de cambio, pagarés, notas, aceptaciones, giros, debentures y otros

15

9/02

NOVIEMBRE 2012 HOJA No. 9 DE 1

títulos u obligaciones emitidos o creados por otras personas naturales o jurídicas, bien sean públicas o privadas; y, ya en su carácter de propietaria, ejercitar con respecto a ellos todos los privilegios, poderes y derechos de propiedad, inclusive el derecho a gravarlos en cualquier forma y traspasarlos, para lo cual podrá suscribir todo tipo de contratos de cualquier índole, así como el registro, adquisición, cesión y explotación de patentes y marcas de fábrica o de comercio. Importar y exportar toda clase de bienes. Actuar como agente y suscribir contratos de representación con cualquier persona jurídica o individual, nacional o extranjera y, en general realizar todas las operaciones que fueren necesarias o convenientes que coadyuven para su funcionamiento y giro ordinario, así como realizar todas las actividades derivadas o conexas con el giro de la Sociedad y cualquier otra que sus socios o el Consejo de Administración acordaren y fuere permitida por la ley, ya que las actividades antes mencionadas deberán entenderse en forma enunciativa y no limitativa, ya que podrá realizar cualquier otra que los socios o el Consejo de Adminnistración consideren conveniente o ventajosa para la Sociedad, inclusive la contratación y obtención de créditos y financiamientos locales e internacionales, sin que actúe como las entidades reguladas por Decreto trescientos quince (315) del Congreso de la República y otras entidades de crédito cuya autorización y funcionamiento se rige por leyes especiales; b) Cumplir y ejecutar las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas; c) Resolver con amplias facultades en forma genérica o específica sobre la adquisición y venta de bienes inmuebles, así como sobre el gravámen de bienes o derechos o el otorgamiento de fianzas en nombre de

Vo.

JORGE ROSALES MIRON
ABOGADO Y NOTARIO

Bo.

Lic. César Augusto Sie
Registrador Mercantil

ESCRIBANIA DEL GOBIERNO Y SECCION DE TIERRAS GUATEMALA, C. A.

COPIA EXTENDIDA EN ARCHIVO GENERAL DEL REGISTRO MERCANTIL

f)

MANUEL RENE FRANCO SANTA CRUZ
ABOGADO Y NOTARIO

REPUBLICA DE GUATEMALA
0.78 1 1 8 4 1 1
2012

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

sociedad; d) nombrr y remover al gerente y fijar su remuneración; e) acordar el otorgamiento de poderes generales o especiales de la sociedad quedando facultado el Presidente o Gerente General para otorgarlos; f) convocar a las asambleas generales de accionistas y proponer su agenda; g) Tomar las medidas necesarias para que la contabilidad de la sociedad sea llevada confore a la ley; que se practique anualmente al finalizar el ejercicio de operaciones, inventario, balance general de cuentas, estado de perdidas y ganancias, así como los demás estados financieros de la sociedad; h) formular en conjunción con el gerente general y demás funcionarios o dignatarios, el informe anual que se someterá a la asamblea ordinaria de accionistas; i) preparar el proyecto de distribución de utilidades para someterlo a la asamblea de accionistas, oportunamente; j) disponer cuando lo estime oportuno que se verifique, el pago de acciones suscritas y no pagadas totalmente o disponer con amplia discrecionalidad lo que se considere conveniente, así como, en caso de aumento de capital, disponer la emisión y venta de acciones que representen capital autorizado, por medio de llamamientos de acuerdo con los programas de ventas que el propio Consejo de Administración determine, tanto a los accionistas como al público, cuando los primeros no deseen adquirir las acciones emitidas. k) autorizar si lo cree conveniente toda erogación en forma genérica o específica debiendose establecer la responsabilidad por el manejo directo de fondos en uno o varios administradores, funcionarios o empleados de la sociedad facultados para el efecto; l) en caso de vacante o falta definitiva de algún miembro del Consejo de Administración, se procederá a convocar la Asamblea de Accionistas para que disponga lo conve-

10/62

16

NOVIEMBRE 2012 HOJA No. 10 DE 1

niente a efecto de suplir la vacante o remediar la situación; m) llevar libro de actas para asentar las deliberaciones acordadas y disposiciones de la Asamblea de Accionistas; y si hay Consejo de Administración, las deliberaciones, acuerdos y disposiciones propias, pudiendo requerir los servicios de un notario para hacerlas constar en un acta, si por cualquier circunstancia no pueden asentarse en los libros respectivos, así como los demás libros y registros de accionistas; y n) Cuantas otras facultades le corresponde o le hayan sido asignadas por los accionistas oconvengan a los intereses de la sociedad que ejercite de acuerdo con lo mestablecido en la escritura social y en las leyes o reglamentos aplicables. VIGESIMO SEGUNDA: PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y USO DE LA RAZON SOCIAL: En la primera reunión del Consejo de Administración, los Administradores confirmarán al Presidente del Consejo, que lo será también de la Sociedad, presidirá las Asambleas Generales, las juntas del Consejo y tendrá la representación legal y el uso de la razón social. Podrá ser nombrado también por la Asamblea General de Accionistas. VIGESIMO TERCERA: FACULTADES DE QUE GOZA EL ADMINISTRADOR PRESIDENTE: El administrador Presidente tiene por el hecho de su nombramiento todas las facultades para representar extrajudicial y judicialmente a la Sociedad, de conformidad con las disposiciones de la ley del Organismo Judicial. Tendrá además las que se requieran para ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro ordinario de la Sociedad, según su naturaleza y objeto de las que de el se deriven y de los que con el se relacionen, incluyendo la emisión de títulos de crédito. Para negocios distintos de ese giro necesita facultades especia-

DIRECCION DE TIERRAS GUATEMALA, C. A.

COPIA EXTENDIDA EN ARCHIVO GENERAL DEL REGISTRO MERCANTIL

F)

MANUEL RENE FRANCO SANCHEZ LEON
ABOGADO Y NOTARIO

JORGE ROSALES MIRON
ABOGADO Y NOTARIO

V°.
B°.

Lcdo. César Augus... Mérida
Registrador Me... Aguilar

REGISTRO MERCANTIL

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

les que le otorgará la Asamblea General o, en su caso, el Consejo de Administración. Podrá otorgar mandatos especiales o generales, con o sin representación y revocarlos, previa autorización del Consejo de Administración. VIGESIMO CUARTA: DEL VICE PRESIDENTE. DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Vice Presidente actuará en ausencia temporal o definitiva del Presiente del Consejo de Administración, y al asumir tal función, tendrá todas las facultades, derechos y obligaciones de que goza el Presidente. Los integrantes del Consejo de Administración, elegirán también entre sus miembros a un Administrador que fungirá como Secretario, que lo será en las Asambleas Generales, juntas del Consejo y suscribirá con el Presidente y un vocal los títulos de acciones. Los demas miembros del Consejo se denominarán vocales, pudiendo agregar a este término el cargo que desempeñe. VIGESIMO QUINTA: RESOLUCIONES DEL CONSEJO: QUORUM Y MAYORIA: El Consejo se reunirá por convocatoria del Presidente, o de la mayoría de los administradores; para que haya quórum se requiere la mitad más uno de los miembros que lo componen, y las resoluciones se tomáran con el voto afirmativo de la mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto resolutivo. VIGESIMO SEXTA: INTERES DEL ADMINISTRADOR, BENEFICIOS AJENOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES: El Administrador que tenga interés directo o indirecto en cualquier operación o negocio o que por razón de serlo derive alguna utilidad o beneficio personal ajeno a los negocios sociales, deberá manifestarlo al Consejo de Administración o a la Asamblea General y deberá abstenerse de participar en el mismo. En todo caso el Administrador, de no hacerlo, responderá ante la Sociedad, accionistas y acreedores por cualquier daño o perjuicio causado por su

17 34

77/62

NOVIEMBRE 2012 HOJA No. 11 DE 1

7834831 2019

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

culpa. En toda resolución, quien votó en contra o se abstuvo, salva su responsabilidad, sí los administradores fueren varios, la responsabilidad será solidaria. Además los Administradores serán también solidariamente responsables:a) de la efectividad de las aportaciones y de los valores abonados a las mismas, si fueren en especie; b) de la existencias real de las utilidades netas que se distribuyan en forma de dividendos a los accionistas; c) de que la contabilidad de la Sociedad se lleve de conformidad con las disposiciones legales y que ésta sea veraz; y d) del exacto cumplimiento de todos los acuerdos de las Asambleas Generales. VIGESIMO SEPTIMA: DEL GERENTE: El Consejo de Administración nombrará un Gerente a quien también corresponderá la representación legal de la Sociedad en juicio y fuera de él, el uso de la razón social y demás facultades que le asigne el Consejo de Administración en el acta de su nombramiento. El nombramiento de Gerente podrá ser revocado en cualquier tiempo por la Asamblea General, o por el Consejo de Administración; el Gerente deberá rendir periódicamente cuentas de su gestión al Consejo de Administración. VIGESIMO OCTAVA: DE LA FISCALIZACION: Las operaciones sociales serán fiscalizadas por los propios accionistas por uno o varios contadores o auditores o por uno o varios comisarios designados por la Asamblea General de Accionistas, y serán sus funciones: a) fiscalizar la administración de la Sociedad y examinar su balance general y demás estados de contabilidad; para cerciorarse de su veracidad y razonable exactitud; b) verificar que la contabilidad sea llevada en forma legal y usando principios generalmente aceptados; c) hacer arqueos periódicos de caja y valores; d) exigir a los Administradores informe sobre el desarrollo de las operaciones

ESCRIBANIA DEL CUARTO Y SECCION DE TIERRAS GUATEMALA, C. A.

Vo. 20

JORGE ROSALES MIRON Bo. 12
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. César Augus... Mérida
Registrador Me... Auxiliar

COPIA EXTENDIDA EN ARCHIVO GENERAL DEL REGISTRO MERCANTIL

MANUEL RENE FRANCO SANTA CRUZ
ABOGADO Y NOTARIO

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

ciales o sobre determinados negocios; e) Convocar a la Asamblea General cuando ocurran causas de disolución y se presenten asuntos que en su opinión requieran del conocimiento de los accionistas f) Someter al Consejo de Administración y hacer que se inserten en la agenda de las Asambleas, los puntos que estimen pertinentes; g) asistir con voz pero sin voto a las Asambleas Generales de Accionistas o a las reuniones en su caso, cuando lo estimen conveniente y presentar su informe y dictamen sobre los estados financieros, incluyendo las iniciativas que a su juicio convenga; y h) En general fiscalizar, vigilar e inspecionar en cualquier tiempo las operaciones de la Sociedad. VIGESIMO NOVENA: DEL EJERCICIO FISCAL El ejercicio fiscal es de un año que se computará del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. En consecuencia la Asamblea General Ordinaria Anual deberá celebrarse dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. TRIGESIMA: RESERVA LEGAL: Se constituye un fondo de reserva legal cuyo importe se fija en el cinco por ciento sobre las utilidades o beneficios obtenidos en cada ejercicio impositivo fiscal, además los socios podrán acordar, por resolución asentada en acta de Asamblea General, la creación de otros fondos de reserva especial que decidan más adelante establecer. Esta reserva podrá capitalizarse cuando exceda del quince por ciento (15%) del capital al cierre del ejercicio inmediato anterior sin perjuicio de seguir capitalizando el cinco por ciento (5%) anual a que se refiere esta cláusula. TRIGESIMO PRIMERA: PERDIDAS Y GANANCIAS: Las ganancias y pérdidas, si llegaren a darse, se repartirán entre los socios en la forma en que acuerde la Asamblea General de accionistas en proporción a sus acciones. Ahora bien, hay que tomar siempre en

18 35

NOVIEMBRE 2012 HOJA No. 12 DE

7834830 2019

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

cuenta que en todo caso, la responsabilidad de cada accionista se limita al monto de su participación en la Sociedad representado por su capital en la parte alícuota correspondiente al número de acciones. TRIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Sociedad deberá disolverse en los casos siguientes: a) Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad; b) Por resolución de los socios tomada en la Asamblea General Extraordinaria; c) Por pérdida de más del sesenta por ciento (60%) del capital pagado; d) Por reunión de las acciones en una sola persona; y e) Por cualquier otra causa prevista en la escritura social o en los casos especificamente determinados por la ley. Disuelta la Sociedad entrará en liquidación, pero conservará su personalidad jurídica, hasta que aquella concluya y durante este tiempo, deberá añadir a su denominación o razón social las palabras "En Liquidación". La Sociedad se liquidará conforme a las siguientes bases: a) los socios de común acuerdo designarán al liquidador, sentarán las bases de la liquidación y fijarán el término para realizarla; b) si los socios no llegaren a un acuerdo con respecto al nombramiento del liquidador, este será nombrado por un Juez competente, designándolo entre los propuestos por los socios; c) el término de la liquidación no excederá de un año, pero si transcurriere ese término sin haber concluído, cualquiera de los socios podrá pedir al Juez que fije un término prudencial para concluírla; d) el liquidador deberá caucionar su responsabilidad si alguno de los socios lo pidiere. Nombrados los liquidadores y aceptados los cargos el nombramiento se inscribirá en el Registro Mercantil. Los honorarios de los liquidadoros se fijarán por acuerdo de los socios. Antes de que tomen posesión del cargo y si tuvo.

ESPECIALIDAD DEL QUETZAL Y SECCION DE TIERRAS GUATEMALA, C. A.

COPIA EXTENDIDA EN ARCHIVO GENERAL DEL REGISTRO MERCANTIL

F)

JORGE ROSALES ERIRON
ABOGADO Y NOTARIO

Bo.
Lic. César Augusto Si... rida
Registrador Mercantil

REGISTRO MERCANTIL

MANUEL RENE FRANCO SANTA CRUZ
ABOGADO Y NOTARIO

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

acuerdo no fuere posible, a petición de cualquier socio, resolverá un Juez de Primera Instancia de lo Civil, en procedimiento incidental. El Registro Mercantil pondrá en conocimiento del público que la Sociedad ha entrado en liquidación y el nombre de los liquidadores, por medio de aviso que se publicará tres veces en el término de un mes, en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación en el país. El Consejo de Administración de la Sociedad continuará en el desempeño de su cargo hasta que haga entrega a los liquidadores de todos los bienes, libros y documentos de la Sociedad, conforme inventario. Los liquidadores observarán el siguiente orden de pagos: a) gastos de liquidación; b) deudas de la Sociedad; c) aportes de los socios y d) utilidades. En la liquidación de la Sociedad, los liquidadores procederán a distribuir el remanente entre los socios, con sujeción a las siguientes reglas: a) en el Balance General final, se indicará el haber social distribuído y el valor proporcional del mismo, pagadero a cada acción; b) dicho balance se publicará en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación en el país, por tres veces durante un término de quince días; el Balance, los documentos, libros y registros de la sociedad, quedarán a disposición de los accionistas Hasta el día anterior a la Asamblea General de Accionistas, inclusive, los accionistas gozarán de un plazo de quince días, a partir de la última publicación, para presentar sus reclamos a los liquidadores; c) en las mismas publicaciones se hará la convocatoria a Asamblea General de Accionistas, para que resuelva en definitiva sobre el balance. La Asamblea deberá celebrarse por lo menos, un mes después de la primera publicación y en ella los socios podrán hacer las reclamaciones que no hubie-

19

13/62

NOVIEMBRE 2012 HOJA No. 13 DE 1

ren sido atendidas con anterioridad o formular las que estimen pertinentes; las sumas que pertenezcan a los accionistas y que no fueren cobradas en el transcurso de dos meses contados desde la aprobación del balance general final, se depositarán en una institución bancaria con la indicación del accionista. Si transcurrieren cinco años sin que ninguna persona reclamare la entrega de las cantidades depositadas, la institución bancaria deberá adjudicarlas gratuitamente a la Universidad de San Carlos de Guatemala. TRIGESIMO TERCERA: ASIGNACION AL ESTADO, EN CASO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD, DE LAS LICENCIAS, CONCESIONES Y DERECHOS OTORGADOS POR EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, A LA SOCIEDAD: Sea cual fuere el resultado de la liquidación de la sociedad, los liquidadores deberán asignar al estado las licencias, concesiones y derechos que el Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas haya otorgado a la sociedad, toda vez que dichas concesiones, licencias y derechos, son propiedad inalienable del Estado. TRIGESIMA CUARTA: DIFERENCIAS: Las diferencias que surjan entre los socios, o entre estos y la sociedad serán resueltas por la Asamblea General de Accionistas, sin perjuicio de que quien se crea perjudicado pueda recurrir a los Tribunales de Justicia. TRIGESIMO QUINTA: CASOS NO PREVISTOS: Los casos no previstos por la presente escritura serán resueltos de conformidad con lo preceptuado por el Código de Comercio y demás leyes aplicables, así como por las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, las que, en ningún caso, podrán contrariar la ley. TRIGESIMO SEXTA: ADMINISTRACION PROVISIONAL: Manifiestan los comparecientes que en tanto la Sociedad obtenga su inscripción definitiva en el Registro Mercantil, y pueda actuar legalmen-

ESCRIBANIA DEL GOBIERNO Y SECCION DE TIERRAS GUATEMALA, C. A.

COPIA EXTENDIDA EN ARCHIVO GENERAL DEL REGISTRO MERCANTIL

JORGE ROSALES MIRON
ABOGADO Y NOTARIO

Vo.

Bo.

Lic. César Augusto Mérida
Registrador Mercantil

MANUEL RENE FRANCO SANTA CRUZ
ABOGADO Y NOTARIO

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

te, durante ese lapso, o ses desde su creación hasta su inscripción definitiva en el Registro Mercantil General de la República, la sociedad será dirigida por un CONSEJO DE ADMINISTRACION integrado por las siguientes personas y cargos: PRESIDENTE: FREDERICK CHARLES EDWIN MELVILLE NOVELLA VICE PRESIDENTE: RAUL ANDRES OLIVERO ARROYO. CONSEJEROS: FRANCOIS BERGER DORION, ARCHI BALDOCCHI DUEÑAS, ROBERTO KRIETE AVILA, CLAUDIA ARENAS BIANCHI y OSCAR HUMBERTO PINEDA ROBLES. A los nombrados se les confiere plenas facultades para todo lo que pueda necesitarse a efecto de que no se interrumpan las actividades y servicios, así como el funcionamiento de toda la empresa y que se relacione con los activos aportados a la sociedad, tales como el funcionamiento de los aviones, la atención al publico, la administración de la empresa y además suscribir cualquier clase de contratos de arrendamiento, compra y venta de bienes, hacer aplicaciones y gestiones administrativas. Cualquier resolución que deba adoptarse, relacionada con la organización de la Sociedad, será registrada en acta notarial, y transcrita en el libro de actas, debidamente autorizado. Al quedar debidamente inscrita la Sociedad en el Registro Mercantil General de la República, el Consejo Administración Provisiol deberá convocar a la Asamblea General para la elección del Primero Consejo de Administración. TRIGESIMO SEPTIMA: TRANSITORIO: Esta Sociedad Anónima queda encargada de liquidar el pasivo laboral de la EMPRESA GUATEMALTECA DE AVIACION AVIATECA. TRIGESIMO OCTAVA: ACEPTACION: En los términos relacionados queda constituída la entidad "AVIATECA" SOCIEDAD ANONIMA", que podrá abreviarse "AVIATECA S.A." y cuyo nombre comercial será ""AVIATECA". Los otorgantes declaran que aceptan el contenido de esta escritura. Tengo a

14/62

20

NOVIEMBRE 2012 HOJA No. 14 DE 1

la vista los documentos justificativos de las representaciones ejercitadas y de las aportaciones de los socios fundadores, así: por la República de Guatemala el Balance General de la Empresa Guatemalteca de Aviación "Aviateca" al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, debidamente aprobado por la Contraloría General de la Nación; el Acuerdo Gubernativo número quinientos veintisiete guión ochenta y nueve y el Acuerdo Gubernativo número quinientos veintiocho guión ochenta y nueve, de fechas veintiseis de Julio de mil novecientos ochenta y nueve, que literalmente dicen: "Acuerdo Gubernativo número 527-89. Palacio Nacional: Guatemala, 26 de Julio de 1989. El Presidente de la República CONSIDERANDO: Que es obligación fundamental del Estado promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la participación de todos los sectores en las actividades industriales y turísticas, creando las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros. CONSIDERANDO: Que el Decreto número 76-73 del Congreso de la República autoriza al Organismo Ejecutivo para proceder a disolver y liquidar la EMPRESA GUATEMALTECA DE AVIACION "AVIATECA", y organizar una Sociedad Anónima que tenga a su cargo el transporte aéreo, tanto interno como internacional, participando el Estado como accionista de la misma. CONSIDERANDO: Que las comisiones Liquidadora y Reestructuradora de la EMPRESA GUATEMALTECA DE AVIACION "AVIATECA", nombradas por Acuerdos Gubernativos números 131-89 y 132-89, han rendido sus respectivos informes y que la Contraloría General de Cuentas ha auditado las operaciones contables de dicha empresa al 31 de Diciembre de 1988; es procedente dictar las disposiciones pertinentes. POR TANTO: Con base en lo dispuesto en el Decreto

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL USUFRUCTO Y SECCION DE TIERRAS GUATEMALA, C. A.

JORGE ROSALES MIRON
ABOGADO Y NOTARIO

Vo.
Bo.
Lic. César Augusto
Registrador Mercan

COPIA EXTENDIDA EN ARCHIVO GENERAL DEL REGISTRO MERCANTIL

MANUEL RENE FRANCO SANTA CRUZ
ABOGADO Y NOTARIO

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

76-73 del Congreso de la República, y los artículos 119, 131 y 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, EN CONSEJO DE MINISTROS ACUERDA: Artículo Primero: Aprobar el informe de la Comisión Liquidadora y el Dictamen de la Comisión Reestructuradora de la EMPRESA GUATEMALTECA DE AVIACION "AVIATECA". Artículo Segundo: La EMPRESA GUATEMALTECA DE AVIACION "AVIATECA", cesará en sus actividades a partir de la fecha en que se constituya la Sociedad Anónima y simultáneamente las operaciones de transporte serán asumidas por esta Sociedad Anónima, en la que el Estado participará como accionista. Artículo Tercero: El Estado no asume ningún pasivo de la EMPRESA GUATEMALTECA DE AVIACION "AVIATECA", los cuales deberán ser absorbidos por la Sociedad Anónima a formarse. Artículo Cuarto: La Sociedad Anónima que sustituirá a la EMPRESA GUATEMALTECA DE AVIACION "AVIATECA" en todas sus operaciones, deberá constituírse con base en las regulaciones del Código de Comercio; a esta empresa se le designa para la explotación del transporte aéreo comercial, tanto en las rutas nacionales como internacionales y tendrá la flexibilidad suficiente y necesaria para sus operaciones comerciales tal como corresponde a las sociedades anónimas, y tendrá como mínimo, las siguientes características: 1) Denominación: "AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA", que podrá abreviarse: "AVIATECA" S.A" y tendrá como nombre comercial "AVIATECA". 2) Objeto: La Sociedad tendrá como objeto primordial la explotación del transporte aéreo comercial de pasajeros, carga y correo tanto en las rutas nacionales como internacionales y tendrá la flexibilidad suficiente y necesaria para sus operaciones comerciales. Para cumplir sus fines, la Sociedad podrá comprar, vender, poseer, permutar, traspasar, hipotecar, pignorar,

21

NOVIEMBRE 2012 HOJA No. 15 DE

gravar en cualquier forma, comprometer o disponer de cualquier otra manera de sus bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones en general, inclusive de acciones de capital, bonos, cupones, cédulas hipotecarias, letras de cambio, pagarés, notas, aceptaciones, giros, debentures y otros títulos u obligaciones emitidos o creados por otras personas naturales o jurídicas, bien sean públicas o privadas; y, ya en su carácter de propietaria, ejercitar con respecto a ellos todos los privilegios, poderes y derechos de propiedad, inclusive el derecho a gravarlos en cualquier forma y traspasarlos, para lo cual podrá suscribir todo tipo de contratos, así como el registro, adquisición, cesión y explotación de patentes y marcas de fábrica o de comercio. Importar y exportar toda clase de bienes. Actuar como agente y suscribir contratos de representación con cualquier persona jurídica o individual nacional o extranjera y, en general, realizar todas las operaciones que fueren necesarias o convenientes que coadyuven para su funcionamiento y giro ordinario, así como realizar todas las actividades derivadas o conexas con el giro de la Sociedad y cualquier otra que sus socios o el Consejo de Administración acordaren y fuere permitida por la ley, ya que las actividades antes mencionadas deberán entenderse en forma enunciativa y no limitativa, podrá realizar cualquier otra que los socios o el Consejo de Administración consideren conveniente o ventajosa para la Sociedad, inclusive la contratación y obtención de créditos y financiamientos locales e internacionales, sin que pueda actuar como las entidades reguladas por Decreto 315 del Congreso de la República y otras entidades de crédito cuya autorización y funcionamiento se rige por leyes especiales. 3) Domicilio: la Ciudad de Guatem

ESCRIBANIA DEL GOBIERNO Y SECCION DE TIERRAS GUATEMALA, C. A.

JORGE ROSALES MIRON
ABOGADO Y NOTARIO

V.O. Bo.

Lic. Cesar Augusto Ste... Registrador Mercantil

MANUEL RENE FRANCO SANTA CRUZ
ABOGADO Y NOTARIO

COPIA EXTENDIDA EN ARCHIVO GENERAL DEL REGISTRO MERCANTIL

f)

REPUBLICA DE GUATEMALA 2019 83482

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

la, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro o fuera del territorio nacional. 4) Plazo: indefinido. 5) Capital Social: cincuenta millones de quetzales (CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES), dividido y representado por cincuenta mil (50,000) acciones con un valor nominal de un mil (Q.1,000.oo) quetzales cada una. Las acciones deberán ser nominativas y no podrán transformarse en acciones al portador. 6) Accionistas: La sociedad se constituirá con las siguientes participaciones: a) Estado: el Estado participará con el veinticinco por ciento (25%) del capital social, suscribiendo y pagando doce millones quinientos mil (Q.12,500,000.oo) quetzales representado por doce mil quinientas (12,500) acciones, que deberán entregársele libres de cualquier gravamen o limitación. La aportación del Estado estará constituída por los activos y pasivos de la Empresa Guatemalteca de Aviación "AVIATECA" a la fecha de constitución de la Sociedad Anónima; b) Sector Privado: El Sector Privado participará con el setenta y cinco por ciento (75%) del capital, o seán treinta y siete millones quinientos mil quetzales (Q.37,500,000.oo) equivalentes a treinta y siete mil quinientas (37,500) acciones. 7) Administración: la Sociedad será administrada por un Consejo de Administración compuesto de siete miembros en el que el Estado tendrá dos representantes. 8) Ejercicio Social: del primero de Enero al treinta y uno de diciembre de cada año. 9) Otras características: las usuales en este tipo de sociedades. 10) Administración Provisional: En la escritura de constitución deberá nombrarse el Consejo de Administración Provisional. 11) Liquidación: En caso de liquidación de Aviateca Sociedad Anónima, los derechos, concesiones y licencias otorgados por el Estado, no podrán ser transferidos y caducarán

22

16/62

NOVIEMBRE 2012 HOJA No. 16 DE 1

en forma inmediata, volviendo de pleno derecho al Estado. Artículo Quinto: Siendo que la EMPRESA GUATEMALTECA DE AVIACION "AVIATECA" realiza operaciones que no pueden suspenderse, AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA continuará con sus operaciones, para lo cual se le autoriza como línea de transporte aéreo civil tanto en las rutas nacionales como internacionales, transfiriéndosele los mismos derechos, concesiones y licencias otorgados a favor de la Empresa Guatemalteca de Aviación Aviateca. Aviateca, Sociedad Anónima, se subrogará en todas las obligaciones debidamente contabilizadas a la fecha de su constitución y, en los derechos, acciones, reclamaciones y gestiones, sean de carácter civil, mercantil, penal, administrativo, laboral y de cualquier otro orden que por derecho le corresponda a la Empresa que se liquida. Artículo Sexto: La totalidad del personal que labora actualmente en la EMPRESA GUATEMALTECA DE AVIACION "AVIATECA", será indemnizado a la fecha en que se constituya la Sociedad. Artículo Séptimo: Se faculta al Procurador General de la Nación, para que comparezca ante el Escribano de Cámara y de Gobierno, a otorgar la Escritura de Constitución y Organización de Aviateca Sociedad Anónima, y ante Notario a suscribir los demás documentos necesarios para implementar la negociación. Artículo Octavo: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE ff) Marco Vinicio Cerezo Arévalo El Vicepresidente de la República Licenciado Roberto Vicente Carpio Nicolle El Ministro de Gobernación, Roberto Adolfo Valle Valdizan El Ministro de Relaciones Exteriores, Mario Palencia Lainfiesta El Ministro de Economía, Oscar Humberto Pineda Robles El Ministro de Trabajo y Previsión Social, José Rodolfo Maldonado Ruiz El Ministro de V.o.

Bo.

Lic. Hector Augusto Sic... Registrador Mercantil-A...

REPUBLICA DE GUATEMALA 2019 783481

Stefano Carlo Olivero Ros Abogado y Notario

ESCRIBANIA DEL GOBIERNO Y SECCION DE TIERRAS GUATEMALA C. A.

COPIA EXTENDIDA EN ARCHIVO GENERAL DEL REGISTRO MERCANTIL

MANUEL RENE FRANCO SANTA CRUZ ABOGADO Y NOTARIO

JORGE ROSALES MIRON ABOGADO Y NOTARIO

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

Públicas, Rodolfo Ernesto Paíz Andrade El Ministro de Educación, José Ricardo Gómez Gálvez El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, Carlos Gehlert Mata El Ministro de Energía y Minas, Roland Castillo Contoux"; y, por Taca International Airlines, Sociedad Anónima, el comprobante de depósito bancario, que literalmente dice: "BAM BANCO AGRICOLA MERCANTIL, 000766896 CUENTA No. 31 7 89 FECHA. AVIATECA, S.A. /EN FORMACION/NOMBRE DE LA CUENTA Avenida Hincapié Zona 13 DIRECCION. BOLETA DE DEPOSITOS-ORIGINAL PARA EL BANCO Esta boleta constituye solo recibo del efectivo y constancia de que el total depositado expresado en el original de la papeleta es igual al de las copias. el valor de los documentos está sujeto a las reservas usuales de cobro y a su verificación posterior. SIRVASE ENDOSAR LOS CHEQUES, ANOTARLES EL NUMERO DE SU CUENTA Y DETALLARLOS AL DORSO DEL DEPOSITO. QUINCE MILLONES DE QUETZALES EXACTOS. TOTAL EN LETRAS. Firma ilegible Enterante. Firma ilegible RECEPTOR. No. Cheques INTEGRACION QUETZALES CTVS. EFECTIVO Q.----- CHEQUES DE ESTE BANCO Q. ----- 1 CUEQUES DE OTROS BANCOS Q.15,000,000.00 GIROS SOBRE EL EXTERIOR Q.----- TOTAL DE DEPOSITOS Q.15,000,000.00. Hay un sello que se lee BANCO AGRICOLA MERCANTIL CENTRAL. 890731*026*0.20 0246 7668.96 40 *15000 000.00 Litho Formas -0588187 Tels: 310028 y 363586.". Leo lo escrito a los otorgantes e impuestos de su contenido, validez, efectos legales y lo relativo al Registro, lo ratifican, aceptan y firman. De todo lo expuesto doy fé.

ANTE MI:

24

NOVIEMBRE 2012 HOJA No. 18 DE

ES PRIMER TESTIMONIO, de la escritura pública número TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (348), que autoricé en esta ciudad en esta misma fecha, que de conformidad con el inciso b) del Artículo Sesenta y Siete (67) del Código de Notariado en vigor, en fotocopia extiendo, sello y firmo en cinco hojas útiles que reproducen la escritura matriz, más la presente hoja de papel español, en la ciudad de Guatemala, a treintiún días de Julio de mil novecientos ochenta y nueve, para entregar a la entidad "AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA". Doy fé que las fotocopias que anteceden fueron tomadas de la escritura matriz, correspondiente al año de mil novecientos ochenta y nueve, con la cual concuerdan fiel y exactamente. Asímismo hago constar que el contrato que reproduce este testimonio, está exento del pago de Impuestos Fiscales, de conformidad con lo estipulado en el artículo séptimo (7o.) del Decreto 76-73 del Congreso de la República.

783483 2019

Stefano Carlo Olivero Ros Abogado y Notario

MANUEL RENE FRANCO SANTA CRUZ
ABOGADO Y NOTARIO

REGISTRO MERCANTIL

Ent. 12048-89

ENCARGADO DEL DESPACHO
V SECCIÓN DE TIERRAS
GUATEMALA, C. A.

RECIBIDO

Lic. César Augusto Sierra
Registrador Mercantil

COPIA EXTENDIDA EN ARCHIVO GENERAL DEL REGISTRO MERCANTIL

ABOGADO Y NOTARIO

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

En la ciudad de Guatemala, a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve, YO, el Infrascrito Notario HAGO CONSTAR: Que las reproducciones en fotocopia del documento contenido en la presente consistente en el Primer Testimonio de la escritura número Trescientos cuarenta y ocho (348) autorizada en esta ciudad por el Notario Manuel René Franco Santa Cruz, Notario Público y Escribano de Cámara y de Gobierno, que contiene el Contrato de Constitución de la sociedad denominada "AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA", son auténticas por haber sido tomadas y reveladas en este momento en mi presencia de su original, con el cual concuerdan fiel y exactamente, haciendo constar que numero, sello y firmo las fotocopias, adhiriendo a la presente los timbres requeridos por la Ley. (Artículo 2o. inciso b) del Decreto 28-87 del Congreso de la República). DOY FE.

POR MI Y ANTE MI:

JORGE ROSALES MIRON
ABOGADO Y NOTARIO

Hoja Primera

18/02

1871 PRIMERA EMISION 1971 BILLETES NACIONALES GRABADOS EN ACERO

17 NOV. 1995

NUMERO SESENTA Y DOS (62). MODIFICACION DE ESCRITURA SOCIAL. En la ciudad de Guatemala, hoy diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, ANTE MI, JUAN VIRGILIO ALVARADO HERNANDEZ, Notario, comparecen: Por una parte actuando en representación de la sociedad AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA, en su calidad de Vicepresidente del Consejo de Administración de la sociedad y representante legal, el Licenciado RAUL ANDRES OLIVERO ARROYO, de cuarenta y ún años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, quien se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y de registro cuatrocientos setenta y tres mil novecientos once (A-1 473911), extendida en la Municipalidad de Guatemala, quien me justifica su personería con su nombramiento como tal, legalizado en acta notarial autorizada en esta ciudad por el Notario Carlos Larios Ochaita el día veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cuatro, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República bajo el número ciento siete mil cuatrocientos cincuenta y tres (107,453), folio cuarenta y tres (43) del libro sesenta y siete (67) de auxiliares de comercio, con fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro; y, con la autorización específica para el otorgamiento de este acto, contenida en: a) el punto cuarto (4o.) numeral cuatro punto dos romano (IV.II) del acta número seis (6) correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Aviateca, Sociedad Anónima, celebrada el día siete (7) de junio de mil novecientos noventa y cuatro; y, b) los puntos quinto (5o.) y sexto (6o.) del acta número ocho (8) correspondiente a la Asamblea General extraordinaria de Accionistas de

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

En ___ Hojas

19/62

NO. A 1853054

JUAN ALVARADO HERNANDEZ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 12[illegible]

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 803886

QUINQUENIO
DE 1993 A 1997

la sociedad Aviateca, Sociedad Anónima, celebrada el día siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. Yo, el Infrascrito Notario, hago constar: a) que conozco al compareciente; b) que tuve a la vista los documentos y disposiciones con los que el Licenciado Raul Andrés Olivero Arroyo me justifica su personería, los cuales a mi juicio y de conformidad con la ley son suficientes para este acto y le confieren plena representación; y, c) de que asegurándome el compareciente ser de los datos de identificación personal relacionados y encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, manifiesta: PRIMERA: ANTECEDENTES. Declara el Licenciado Raul Andrés Olivero Arroyo en representación de AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA que la entidad que representa se constituyó por escritura pública número TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (348) autorizada en esta ciudad por el Notario Manuel René Franco Santa Cruz, escribano de Cámara y de Gobierno, el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve, sociedad que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número diecisiete mil setecientos ochenta y ocho (17,788), folio dieciocho (18), del libro ochenta y cinco (85) de Sociedades Mercantiles, rigiéndose por las disposiciones contenidas en el citado pacto social y en el Código de Comercio de la República de Guatemala, Decreto Dos guión Setenta (2-70) del Congreso de la Republica. SEGUNDO: MODIFICACIONES AL PACTO SOCIAL DE AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA. Continúa manifestando el Licenciado RAUL ANDRES OLIVERO ARROYO en la calidad con que actúa, que en Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de la sociedad que representa, se acordó la modificación del

Stefano Olivero Ros
Abogado y Notario

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

JUAN ALVARADO HERNANDEZ

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

1971 PRIMERA HOJA ESTAMPADA EN EL PAPEL NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO

pacto social de Aviateca, Sociedad Anónima, en la siguiente forma: a) En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día siete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, documentada en el libro de actas de la sociedad, cuyas resoluciones fueron debidamente certificadas en acta notarial autorizada en esta ciudad el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco por el Infrascrito Notario, se acordó modificar la cláusula décimo sexta de la escritura constitutiva de Aviateca, Sociedad Anónima que contempla lo relacionado al quorum y forma de tomar resoluciones en las asambleas de accionistas, mejorando la forma en que los señores accionistas pueden hacerse representar en las referidas asambleas generales; y, b) En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, documentada en el libro de actas de la sociedad, cuyas resoluciones fueron debidamente certificadas en acta notarial autorizada en esta ciudad por el Infrascrito Notario con fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, se acordó aumentar el capital social autorizado de la sociedad en setenta y cinco millones de quetzales (Q.75,000,000.00) dividido y representado en setenta y cinco mil (75,000) acciones nominativas de un valor de un mil quetzales (Q.1,000.00) cada una, aumento que será suscrito y pagado por los accionistas en efectivo, mediante pago no dinerario e inclusive mediante la compensación de acreedurías o en cualquier otra forma determinada en la ley. TERCERO: MODIFICACION A LA CAUSULA DECIMO SEXTA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD. En cumplimiento de lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Aviateca, Sociedad Anónima, celebrada

20/62

NO. A 1853055

JUAN ALVARADO HERNANDEZ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 1294

PROTOCOLO

el día siete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, antes relacionada, el Licenciado Raúl Andrés Olivero Arroyo, en la calidad con que actúa; modifica la cláusula décimo sexta de la escritura social de Aviateca, Sociedad Anónima, la cual queda así: "DECIMO SEXTA: DEL QUORUM Y DE LA FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES: La Asamblea General de accionistas se constituye por la reunión de Accionistas o sus representantes, que posean por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del total de las acciones pagadas, teniendo cada acción derecho a un voto; sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, salvo los casos en que por disponerlo así la ley, se requiera una mayoría especial o unanimidad. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los ciento veinte días siguientes a la terminación del ejercicio social. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán en cualquier fecha y se constituirán por la reunión de más del sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto emitidas por la sociedad. Si el día señalado para la Asamblea General no hubiere quórum, la Asamblea debe celebrarse sin necesidad de convocatoria el día siguiente a la misma hora y las resoluciones se tomarán, si es ordinaria, con los que concurran, pero si se trata de los asuntos contemplados por el artículo ciento treinta y cinco del Código de Comercio, se tomarán por lo menos con el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto emitidas por la sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar por medio de carta-poder en original, así como por cualquier otro medio documental de comunicación, exceptuando el facsímile. CUARTO: AUMENTO DE CAPITAL. En cumplimiento de lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria de

Stefano Cario Olivero Ros
Abogado y Notario

REGISTRO
Nº 803887
QUINQUENIO
DE 1993 A 1997

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS

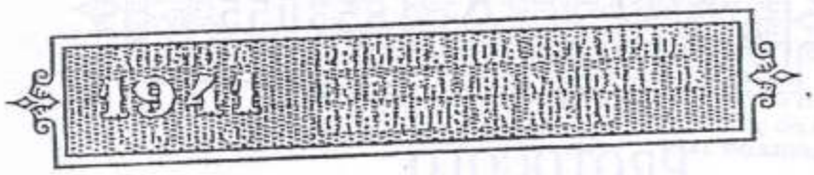

Accionistas de Aviateca, Sociedad Anónima, celebrada el siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, el Licenciado Raúl Andrés Olivero Arroyo, en la calidad con que actúa, por este acto modifica la escritura social de Aviateca, Sociedad Anónima, en el sentido de aumentar el capital social autorizado de la sociedad en la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q.75,000,000.00), adicionales al capital autorizado Aviateca, Sociedad Anónima, establecido en la escritura pública de constitución de la sociedad, citada en la cláusula primera de este instrumento. Este aumento de capital se divide e integra por setenta y cinco mil (75,000) acciones comunes de una sola clase, nominativas, con iguales derechos y obligaciones a las acciones actuales de la sociedad y de un valor de un mil Quetzales (Q.1,000.00) cada una. El pago de las acciones suscrita podrá hacerse en efectivo, mediante pago no dinerario e incusive mediante la compensación de acreedurías o en cualquier otra forma determinada en la Ley. QUINTO: ACEPTACION GENERAL. Expone el compareciente, que ratifica las demás estipulaciones contenidas en el pacto social de Aviateca, Sociedad Anónima identificado en la cláusula primera de este instrumento, y acepta expresamente las modificaciones contenidas en este instrumento. Yo, el Infrascrito Notario hago constar: a) Que tuve a la vista: a.a) el testimonio de la escritura pública relacionada en la cláusula primera de este instrumento; a.b) El libro de actas de Asambleas de Accionistas de la sociedad AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA, debidamente habilitado por la Dirección General de Rentas Internas con fecha cinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, y autorizado en el Registro Mercantil General de la

No. A 1853056

JUAN ALVARADO HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 1226

PROTOCOLO

República con fecha once de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, en el que aparecen las actas referidas en el cuerpo de este instrumento que documentan las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas en las que se tomaron los acuerdos de modificación objeto de esta escritura pública; y, b) Que por designación del otorgante di íntegra lectura a lo escrito quien bien enterado de su contenido, objeto, validez, efectos legales y obligación de registro, lo aceptan, ratifican y firman juntamente con el Infrascrito Notario que autoriza y de todo lo relacionado da fe.

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

JUAN ALVARADO HERNANDEZ

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

REGISTRO
Nº 803888
QUINQUENIO
DE 1993 A 1997

MINISTERIO DE
HACIENDA PUBLICAS

En 5 Hojas Numero

22/62

ES PRIMER TESTIMONIO, de la escritura pública número SESENTA Y DOS (62) que autoricé en esta ciudad con fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, de conformidad con el inciso b) del Artículo sesenta y siete (67) del Código de Notariado en vigor, en fotocopia extiendo, número; sello y firmo en cuatro hojas útiles, más la presente que consiste en una hoja de papel bond tamaño oficio, en la ciudad de Guatemala a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, para entregar a la entidad **AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA.** Doy Fe: (a) Que las reproducciones en fotocopia fueron tomadas de la escritura matriz que aparece por haber sido reveladas de su escritura matriz que aparece en mi protocolo del año mil novecientos noventa y cinco, con la cual concuerdan fiel y exactamente; (b) Que de conformidad con lo establecido en el numeral diecisiete (17) del Artículo cinco (5) del Decreto número Treinta y Siete guión noventa y dos (37-92) del Congreso de la República, el impuesto de la modificación de la sociedad contenida en el instrumento público que reproduce este testimonio, por la cantidad de doscientos cincuenta quetzales exactos (Q.250.00) se satisface en esta hoja, adhiriendo estampillas fiscales del año de mil novecientos noventa y cinco por dicho valor, en la siguiente forma: dos (2) timbres fiscales del valor de cien quetzales que se identifican con los números ochocientos sesenta mil

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

novecientos once (860911) y ochocientos sesenta mil novecientos doce (860912) y dos (2) timbres fiscales del valor de veinticinco quetzales que se identifican con los números trescientos cuarenta y tres mil ochocientos diecisiete (343817) y trescientos cuarenta y tres mil ochocientos dieciocho (343818); y, c) Que adhiero a cada hoja de este testimonio un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal (Q.0.50) del año en curso, que cubren el valor de las fotocopias que reproducen el respectivo instrumento y la presente hoja, de conformidad con el numeral seis (6) del artículo cinco (5) del Decreto Treinta y Siete guión noventa y dos (37-92) del Congreso de la República.

JUAN ALVARADO HERNANDEZ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 1226

REGISTRO MERCANTIL
MINISTERIO DE ECONOMIA

17 NOV. 1995

REGISTRO MERCANTIL
MINISTERIO DE ECONOMIA
Guatemala, C.A.

23/62

Razón: Continuación del Primer Testimonio de la Escritura No. 62 de fecha 10 de Septiembre de 1975.-

RAZON; EL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPUBLICA, inscribio definitivamente el día 29 de Enero de 96 y bajo el No. 17788 Folio 18 del Libro 85 de Sociedades Mercantiles, número 1 Columna de Modificación: Modificación de la escritura social a que se refiere el presente documento.

Asiatica, Sociedad Anónima.

5 de Febrero de 1996 Expte. 12048-89

Arturo Saravia

LIC. ARTURO SARAVIA ALTOLAGUIRRE
Registrador Mercantil General
de la República

REGISTRO MERCANTIL

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

María Isabel Luján Zilbermann
Abogado y Notario

EN 4 HOJAS
Primera

24/62

REPUBLICA DE GUATEMALA
AVIATECA
GUATEMALA

No. A 0[illegible]

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA C.A.

PROTOCOLO

REGISTRO
Nº 496540

QUINQUENIO
DE 1998 A 2,002

NUMERO OCHENTA Y NUEVE (89). En la ciudad de Guatemala, el seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, MARIA ISABEL LUJAN ZILBERMANN, Notario, comparecen: I) En representación de AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA, JORGE ADRIAN SOLARES CARRANZA, de cuarenta y seis años de edad, soltero, guatemalteco, Piloto Aviador, de este domicilio, quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal de dicha entidad, tal y como lo acredita con: a) acta notarial de su nombramiento autorizada en esta ciudad el cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete por la Notario Ana Beatriz Ponce Rivera de Ibargüen, la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número ciento treinta y nueve mil ochocientos dieciséis (139816), folio ciento cincuenta y ocho (158) del libro setenta y cuatro (74) de auxiliares de comercio; y, b) con la autorización específica para el otorgamiento del presente instrumento, contenida en el punto cuarto del acta número trece (13) de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el veintidós de julio de mil novecientos noventa y nueve, la cual quedó inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número treinta y un mil cuatrocientos ochenta y dos (31482), folio quinientos setenta y dos (572) del libro dieciocho (18) de Inscripciones Especiales. Yo, la Infrascrita Notario, hago constar: a) que conozco al compareciente; b) que tuve a la vista los documentos y disposiciones con los que el señor Jorge Adrián Solares Carranza me justifica su personería, los cuales a mi juicio y de conformidad con la ley son suficientes para este acto y le confieren plena representación; y, c) Que asegurándome el compareciente ser de los datos de identificación personales consignados

REPUBLICA DE GUATEMALA
GUATEMALA
7834501
2019
TIMBRES DE CIENCIAS Y ARTES
CINCUENTA CENTAVOS DE QUETZAL

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
REPUBLICA DE GUATEMALA
AMERICA CENTRAL

María Isabel Luján Zilbermann

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

AGOSTO 16 1941 15:15 horas PRIMERA HOJA ESTAMPADA EN EL TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO.

y encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, me manifiesta que por el presente acto, en la calidad con que actúa, otorga la ESCRITURA PUBLICA DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: ANTECEDENTES. (I) DE LA CONSTITUCION Y MODIFICACION DE LA SOCIEDAD. Manifiesta el señor Jorge Adrián Solares Carranza, que la sociedad AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA, se constituyó por escritura pública número trescientos cuarenta y ocho (348), autorizada en esta ciudad el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve por el Escribano de Cámara y de Gobierno Manuel René Franco Santacruz, habiendo quedado registrada en el Registro Mercantil General de la República bajo el número diecisiete mil setecientos ochenta y ocho (17788), folio dieciocho (18) del libro ochenta y cinco (85) de sociedades mercantiles. La escritura constitutiva de AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA fue modificada por medio de escritura pública número sesenta y dos (62) autorizada en esta ciudad por el Notario Juan Virgilio Alvarado Hernández el diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en el sentido de ampliar el capital social autorizado y pagado de la sociedad, ampliación con la que el capital autorizado y pagado de la sociedad quedó en CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q.125.000,000.00) representado por ciento veinticinco mil (125,000) acciones de UN MIL QUETZALES EXACTOS (Q.1,000.00) cada una; (II) DE LA DETERMINACION DEL VALOR EN LIBRO DE LAS ACCIONES. Manifiesta el señor Jorge Adrián Solares Carranza, en la calidad con que actúa, que de conformidad con el Balance General de la entidad AVIATECA, Sociedad Anónima al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el Contador General de dicha entidad, señor Carlos Romeo Andrade López,

María Isabel Luján Zilbermann
Abogado y Notario

EN 4 HOJAS
Segunda

25/62

No. A 1003572

TALLER NACIONAL DE GRABADOS FRACISCO QUIÑONEZ C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO
Nº 496541

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

Perito Contador registrado en la Dirección General de Rentas Internas con el número veintiocho mil quinientos setenta (28570) procedió a calcular el valor en libros de cada una de las acciones pagadas de la entidad Aviateca, Sociedad Anónima, de cuyo resultado emitió la certificación contable correspondiente con fecha diez de junio de mil novecientos noventa y nueve, en la que consta que el valor en libros de cada una de las ciento veinticinco mil (125,000) acciones pagadas de la sociedad es de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO QUETZALES (Q.235.00). (III) DEL ACUERDO DE REDUCCION DE CAPITAL. Manifiesta el compareciente que tal y como consta en el acta notarial autorizada por la Notario María Isabel Luján Zilbermann el dos de agosto de mil novecientos noventa y nueve la cual transcribe las partes conducentes del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de su representada celebrada el veintidós de julio de mil novecientos noventa y nueve, se acordó reducir el capital social en la suma de CIEN MILLONES DE QUETZALES (Q.100.000,000.00), mediante la reducción del valor nominal de las acciones de UN MIL QUETZALES (Q.1,000.00) a DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00) quedando el capital social, autorizado, suscrito y pagado de la sociedad en la suma de VEINTICINCO MILLONES DE QUETZALES (Q.25.000,000.00), dividido y representado en CIENTO VEINTICINCO MIL (125,000) acciones con un valor nominal de DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00) cada una. El acta notarial autorizada en esta ciudad el dos de agosto de mil novecientos noventa y nueve por la Notario María Isabel Luján Zilbermann, quedó inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número treinta y un mil cuatrocientos ochenta y dos (31482), folio quinientos setenta y dos (572)

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

María Isabel Luján Zilbermann

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

del libro quince (15) de Inscripciones Especiales el diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve. (IV) CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE NOTIFICAR A LOS ACREEDORES. El señor Jorge Adrián Solares Carranza, en su calidad de Gerente General de la entidad AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA, bajo juramento solemne tomado por la Infrascrita Notario y enterado de los efectos legales consiguientes, declara que previamente a la formalización de la presente escritura pública, se cumplió con el requisito exigido en el artículo doscientos diez (210) párrafo segundo del Código de Comercio, decreto dos guión setenta del Congreso de la República, habiéndose notificado a los acreedores de la sociedad cuya dirección es conocida. (V) DE LAS PUBLICACIONES. Con base en lo anterior, e inscrito el acuerdo de reducción del capital, el Registro Mercantil emitió el edicto respectivo, que literalmente dice: "EL REGISTRO MERCANTIL: HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO CON BASE EN ACTA DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 1,999 AUTORIZADA EN ESTA CIUDAD POR LA NOTARIA MARIA ISABEL LUJAN ZILBERMAN, INSCRIBE EL ACUERDO DE REDUCCION DE CAPITAL DE LA ENTIDAD: AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA, INSCRITA CON EL No. 17788 FOLIO 18 LIBRO 85 DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE REDUCE EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD EN Q.125,000,000.00 A: Q.25.000,000.00 DIVIDIDO EN 125,000 ACCIONES DE Q.200.00. Y PARA LOS EFECTOS LEGALES SE HACE LA PRESENTE PUBLICACION. GUATEMALA, 13 DE AGOSTO DE 1,999. EXP. 12048-89 (firma ilegible) LIC. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS. REGISTRADOR MERCANTIL GENERAL DE LA REPUBLICA - SUSTITUTO. 6562". El edicto fue publicado en el Diario Oficial y Diario La Hora los días dieciocho, veinte y veinticinco de agosto y uno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, por lo que entre la fecha de la última

María Isabel Luján Zilbermann
Abogado y Notario

EN 4 HOJAS
Tercera

REPUBLICA DE GUATEMALA

No. A 6696523

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA C.A.

20/62

PROTOCOLO

REGISTRO
Nº 496542

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

publicación y el día de hoy ha transcurrido más de un mes, plazo exigido por el artículo doscientos doce (212) del Código de Comercio, plazo durante el cual no hubo oposición alguna a la reducción del capital de la sociedad AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA. En tal virtud, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos ciento doce (112), ciento cincuenta y tres (153), doscientos diez (210) , doscientos once (211) y doscientos (212) del Código de Comercio, por este medio procede a elevar a escritura pública el acuerdo de disminución de capital, conforme a los términos, condiciones y estipulaciones que adelante se indican. SEGUNDA: MODIFICACION. Continúa manifestando el señor Jorge Adrián Solares Carranza, en representación de la entidad AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA, que en cumplimiento de lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veintidós de julio de mil novecientos noventa y nueve, modifica la cláusula sexta de la escritura social, la cual queda así: "SEXTA: CAPITAL SOCIAL: El capital autorizado, suscrito y pagado de la Sociedad será de VEINTICINCO MILLONES DE QUETZALES (Q.25.000,000.00), dividido y representado en ciento veinticinco mil acciones con un valor nominal de DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00) cada una." TERCERA: ACEPTACION. Manifiesta el compareciente, en la calidad con que actúa que en los términos expuestos queda modificada la escritura constitutiva de AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA, cuyas demás cláusulas mantienen su vigencia surtiendo plenos efectos legales, y solicita al señor Registrador Mercantil General de la República se sirva inscribir la presente modificación de conformidad con la ley, aceptando el contenido íntegro del presente instrumento. Al quedar inscrita la modificación se

REPUBLICA DE GUATEMALA 2019 783524 Stefano Carlo Olivero Ros Abogado y Notario

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

María Isabel Luján Zilbermann
Abogado y Notario

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

AGOSTO 16 1941 15:15 horas — PRIMERA HOJA ESTAMPADA EN EL TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO.

emitirán nuevos títulos de acciones que serán canjeadas por aquellas emitidas originalmente por la sociedad. Yo, la Infrascrita Notario, hago constar: a) Que tuve a la vista: a.a) los documentos con los cuales el señor Jorge Adrián Solares Carranza acredita la personería que ejercita; a.b) los ejemplares del Diario oficial y el Diario La Hora que contienen el edicto publicado los días dieciocho, veinte y veinticinco de agosto y uno de septiembre emitido por el Registro Mercantil General de la República; y a.c) el acta notarial que documentó la realización de la Asamblea General Extraordinaria Totalitaria de Accionistas de la entidad AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA en donde se acordó la modificación de la escritura social y la reducción de capital que por este acto se formaliza, y se facultó al compareciente para el otorgamiento de este acto; y, b) de que por designación del compareciente, procedí a leerle lo escrito y bien enterado e impuesto de su contenido, objeto, validez y de lo relativo a la obligación de registro, lo acepta, ratifica y firma, junto con la Infrascrita Notario que autoriza y de todo lo relacionado DA FE.

Ante mí,

EN 4 HOJAS
cuarta

22/62

ES PRIMER TESTIMONIO, de la escritura pública número OCHENTA Y NUEVE (89) que autoricé en esta ciudad con fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, de conformidad con el inciso b) del Artículo sesenta y siete (67) del Código de Notariado en vigor, en fotocopia extiendo, numero, sello y firmo en tres (3) hojas útiles, más la presente que consiste en una hoja de papel bond tamaño oficio, en la ciudad de Guatemala a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, para entregar a la entidad AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA. Doy Fe: (a) Que las reproducciones en fotocopia fueron tomadas de la escritura matriz que aparece en mi protocolo del año mil novecientos noventa y nueve, con la cual concuerdan fiel y exactamente; (b) Que de conformidad con lo establecido en el numeral diecisiete (17) del Artículo cinco (5) del Decreto número Treinta y Siete guión noventa y dos (37-92) del Congreso de la República, el impuesto de la modificación de la sociedad contenida en el instrumento público que reproduce este testimonio, por la cantidad de doscientos cincuenta quetzales exactos (Q.250.00) se satisface en esta hoja, adhiriendo estampillas fiscales por dicho valor, en la siguiente forma: dos (2) timbres fiscales del valor de cien quetzales que se identifican con los números cero ochenta y cinco mil cuatrocientos catorce y cero ochenta y cinco mil cuatrocientos dieciséis (085414 y 085416); y dos (2) timbres

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

REGISTRO MERCANTIL
GUATEMALA, C. A.
RECIBIDO
10 DIC. 1999
Fecha: _____ Hora: _____

REGISTRO MERCANTIL
Minuta No. _____
EN ESTA FECHA _____ SE PRESENTÓ EL
PRESENTE DOCUMENTO _____ SE ENTREGÓ
COPIA LEGALIZADA _____ HORAS DE
INSCRIPCIÓN PRELIMINAR _____ PRESENTAR
AL ESTADO _____ EFECTIVA PARA
ASENTAR LA RAZÓN CORRESPONDIENTE
CONSTE _____ de _____ de 19____

120418-89

fiscales del valor de veinticinco quetzales que se identifican con los números cero treinta y siete mil seiscientos noventa y ocho y cero treinta y siete mil seiscientos noventa y nueve (037698 y 037699); y, (c) Que adhiero a cada hoja de este testimonio un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal (Q.0.50) del año en curso, que cubren el valor de las fotocopias que reproducen el respectivo instrumento y la presente hoja, de conformidad con el numeral seis (6) del artículo cinco (5) del Decreto Treinta y Siete guión noventa y dos (37-92) del Congreso de la República.

María Isabel Luján Zilbermann
Abogado y Notario

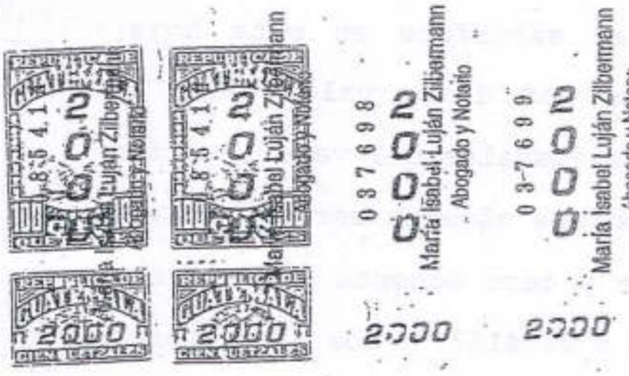

Hojas
PRIMERA

AGOSTO 16 1941 15-15 horas
PRIMERA HOJA ESTAMPADA EN EL TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO

NUMERO OCHENTA Y CUATRO (84). En la ciudad de Guatemala, hoy veintinueve de Agosto del año dos mil dos, PABLO ANTONIO CORONADO BONILLA, Notario, comparece el Licenciado JORGE ADRIÁN SOLARES CARRANZA, de cuarenta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, Ejecutivo, de este domicilio, persona de mi conocimiento, quien actúa en su calidad de Gerente de AVIATECA, SOCIEDAD ANÓNIMA, personería que acredita con: a) el acta notarial de su nombramiento autoriza en esta ciudad con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por la Notario Ana Beatriz Ponce de Ibarguen, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República al número ciento treinta y nueve mil ochocientos dieciséis (139816), folio ~~ciento treinta y seis (336) de~~ del libro setenta y cuatro (74) libro ciento cincuenta y ocho (158) de Auxiliares de Comercio; y, b) Con el punto noveno del acta que documenta la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la entidad Aviateca, Sociedad Anónima, celebrada el veintiséis de julio del año dos mil dos, en donde se autoriza al compareciente para el otorgamiento del presente acto, punto que se encuentra inscrito en el Registro Mercantil General de la República bajo el número treinta y siete mil seiscientos seis (37,606) folio setecientos dos (702) del libro veintiuno (21) del libro electrónico de especiales. Yo, el Infrascrito Notario, hago constar: a) que conozco al compareciente; b) Que tengo a la vista la documentación relacionada, la cual a mi juicio y de conformidad con la ley es suficiente para el presente acto, y le confiere plena representación; y, c) que asegurándome el compareciente ser de los datos de identificación personal relacionados y encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, por este acto otorga MODIFICACION DE LA ESCRITURA SOCIAL, contenido en las cláusulas siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES: Manifiesta el compareciente que por medio de escritura pública número trescientos cuarenta y ocho (348) autorizada en esta ciudad el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve por el Escribano de Cámara y de Gobierno Notario Manuel René Franco Santacruz, se constituyó la sociedad Aviateca, Sociedad Anónima, la cual fue modificada por: a) escritura pública número sesenta y dos (62) autorizada en esta ciudad el diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco por el Notario Juan Virgilio Alvarado Hernández; y, b) escritura pública número ochenta y nueve (89) autorizada en esta ciudad el día seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve por la Notario María Isabel Luján Zilbermann. La Sociedad

Pablo Antonio Coronado Bonilla
Abogado y Notario

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

Pablo ... Bonilla
Abogado y Notario

SEGUNDA

No. B 5[illegible]425

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUILFEMIN, S. A.

PROTOCOLO

REGISTRO
Nº 69425
QUINQUENIO
E 1,998 A 2,002

"Avialeca, Sociedad Anónima" se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República al número diecisiete mil setecientos ochenta y ocho (17,788), folio dieciocho (18) del libro ochenta y cinco (85) de Sociedades Mercantiles. SEGUNDA: MODIFICACION DE ESCRITURA SOCIAL Y AUMENTO DE CAPITAL. Continúa manifestando el Licenciado JORGE ADRIAN SOLARES CARRANZA, en la calidad con que actua, que con fecha veintiséis de julio del año en curso, los accionistas de la entidad "Aviateca, Sociedad Anónima" reunidos en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, decidieron en forma unánime modificar el pacto social de la sociedad y aumentar el capital social autorizado de dicha sociedad en la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE QUETZALES (Q.180,000,000.00), adicionales al actual capital social autorizado, tal y como consta en el punto de acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Aviateca, Sociedad Anónima. Este aumento estará representado y dividido en NOVECIENTAS MIL ACCIONES (900,000) ACCIONES de un valor de Doscientos Quetzales (Q.200.00) cada una, todas del mismo tipo, y clase de conformidad con las regulaciones de la escritura social de Avialeca, Sociedad Anónima, con los mismos derechos y obligaciones. Estas acciones serán suscritas por los señores accionistas conforme a su participacion en la sociedad y atendiendo los derechos preferentes de participación y suscripción en la emision de nuevas acciones que cada quien tiene, pagando su valor en efectivo, mediante pago no dinerario e inclusive mediante la compensación de acreedurias o en cualquier otra formá determinada en la ley. Como consecuencia del aumento de capital acordado, la sociedad tendrá un capital de DOSCIENTOS CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q.205,000,000.00), dividido y representado en UN MILLON VEINTICINCO MIL ACCIONES (1,025,000) ACCIONES de un valor de Doscientos Quetzales (Q.200.00) cada una. El Licenciado JORGE ADRIAN SOLARES CARRANZA, en la calidad con que actúa, declara que ratifica todas y cada una de las demás cláusulas del pacto social de la entidad "Aviateca, Sociedad Anónima" contenido en la escritura publica número trescientos cuarenta y ocho (348) autorizada en esta ciudad el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve, por el Escribano de Cámara y de Gobierno, Notario Manuel René Franco Santa Cruz y sus modificaciones, contenidas en escritura pública número sesenta y dos (62) autorizada en esta ciudad el diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco por el Notario Juan Virgilio Alvarado Hernández y, escritura

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Pablo Antonio Cotonado Bonilla

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

AGOSTO 16 1941 15:15 horas PRIMERA HOJA ESTAMPADA EN EL TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO.

pública número ochenta y nueve (89) autorizada en esta ciudad el dia seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve por la Notario María Isabel Luján Zilbermann. TERCERA: ACEPTACION: Declara el compareciente, en la calidad con que actúa, que acepta todas y cada una de las cláusulas contenida en la presente escritura pública. Yo, el Infrascrito Notario hago constar: a) Que tuve a la vista: a.a) el punto quinto del acta que documenta la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la entidad Aviateca, Sociedad Anónima, celebrada el veintiséis de julio del año dos mil dos, donde se acuerda el aumento de capital objeto de esta escritura. De dicha acta, se transcribieron los puntos conducentes en acta notarial autorizada en esta ciudad por el Infrascrito Notario el catorce de agosto del año dos mil dos, para cumplir con los preceptos del artículo ciento cincuenta y tres (153) del Código de Comercio y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número treinta y siete mil seiscientos seis (37,606), folio setecientos dos (702) del libro veintiuno (21) del libro electrónico de especiales, documento que tengo a la vista; y, a.b) El instrumento público relacionado en la cláusula primera de esta escritura; y, b) Que por designación del compareciente di integra lectura a la presente escritura pública, y bien impuesto de su contenido, objeto, validez, efectos legales y obligación de registro, la acepta, ratifica y firma juntamente con el Infrascrito Notario que autoriza y de todo lo relacionado da fe. Testado: ciento treinta y seis (336) del li-bro.Omítase.Entre Líneas: del libro setenta y cuatro (74).Léase.

ANTE MI:

37/62

ES PRIMER TESTIMONIO. DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y CUATRO (84), QUE AUTORICÉ EN ESTA CIUDAD CON FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS. QUE DE CONFORMIDAD CON EL INCISO (B) DEL ARTÍCULO SESENTA Y SIETE (67) DEL CÓDIGO DE NOTARIADO EN VIGOR, EN FOTOCOPIA EXTIENDO, SELLO Y FIRMO EN DOS (2) HOJAS ÚTILES QUE REPRODUCEN LA ESCRITURA MATRIZ, MÁS LA PRESENTE HOJA DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A TRECE DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, PARA ENTREGAR A "AVIATECA, SOCIEDAD ANÓNIMA". DOY FE: A) QUE LAS FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN SON AUTÉNTICAS POR HABER SIDO REVELADAS DE LA ESCRITURA MATRIZ QUE APARECE EN MI PROTOCOLO DEL AÑO DOS MIL DOS; Y, B) QUE DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL DIECISIETE (17) DEL ARTÍCULO QUINTO (5º) DE LA LEY DEL IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES Y PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA PROTOCOLO, SE CUBRIÓ ADHIRIENDO A LA PRIMERA HOJA LOS SIGUIENTES TIMBRES: DOS TIMBRES FISCALES DEL VALOR DE CIEN QUETZALES (Q.100.00) CADA UNO Y DEL AÑO EN CURSO, QUE SE IDENTIFICAN CON LOS NÚMEROS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (157664) Y CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (169200); Y, DOS TIMBRES FISCALES DEL VALOR DE VEINTICINCO QUETZALES (Q.25.00) CADA UNO, QUE SE IDENTIFICAN CON LOS NÚMEROS CERO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS (098652) Y CERO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES (098653); MÁS DOS TIMBRES FISCALES DEL VALOR DE CINCUENTA CENTAVOS DE QUETZAL (Q.0.50) CADA UNO, QUE CUBREN EL VALOR DE LAS FOTOCOPIAS QUE REPRODUCEN EL RESPECTIVO INSTRUMENTO.

Pablo Antonio Coronado Bonilla
Abogado y Notario

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

REGISTRO GENERAL DE LA REPUBLICA

REGISTRO MERCANTIL
GUATEMALA, C. A.
17 SET. 2002
Hora

REGISTRO MERCANTIL
MINISTERIO DE ECONOMIA

EN ESTA FECHA DEVUELVE EL REGISTRO MERCANTIL EL PRESENTE TESTIMONIO AL INTERESADO, QUIEN LLEVO COPIA LEGALIZADA DEL MISMO PARA LOS TRAMITES DE INSCRIPCION PROVISIONAL. EL CUAL DEBERA PRESENTAR AL ESTAR RESUELTA LA INSCRIPCION DEFINITIVA PARA ASENTAR LA RAZON CORRESPONDIENTE.

CONSTE Guatemala 17 de Sept 1 19 2002

Exp 12048-89

32/62

REGISTRO MERCANTIL
MINISTERIO DE ECONOMIA
Guatemala, C. A.

RESP: RUTH RODAS CENTENO

RAZON: EL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPUBLICA, INSCRIBIO DEFINITIVAMENTE EL DIA 16 DE OCTUBRE DE 2002 Y BAJO EL No. 17788 FOLIO: 18 DEL LIBRO: 85 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA MODIFICACION ELECTRONICA NUMERO DOS, DE LA ESCRITURA SOCIAL QUE SE REFIERE AL PRESENTE TESTIMONIO DE LA SOCIEDAD, AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 343 DECRETO 2-70 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.GUATEMALA 16 DE OCTUBRE DE 2002. EXP. 12048-1989. ———

Lic. Leonel Enrique Chinchilla Retinos
Registrador Mercantil General
de la República - Sustituto

REPUBLICA DE GUATEMALA

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

REPUBLICA DE GUATEMALA 2019 783817

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

En Cuatro Hojas
Primera

No. B 1231677

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA C A

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

PROTOCOLO

REGISTRO
Nº 304700
QUINQUENIO
DE 2003 A 2007

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADO Y NOTARIO

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

NUMERO OCHENTA Y CINCO (85). En la ciudad de Guatemala, el veintitrés de julio del año dos mil tres, ante mi, **ANA GABRIELA ROCA DE GONZÁLEZ**, Notario, comparece el Licenciado **RAÚL ANDRÉS OLIVERO ARROYO**, de cuarenta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, persona de mi conocimiento, quien actúa en su calidad de Vicepresidente del Consejo de Administración y Representante Legal de **"AVIATECA, SOCIEDAD ANÓNIMA"**; personería que acredita con: a) acta notarial de su nombramiento autorizada en esta ciudad el veintidós de mayo del año dos mil tres por la Infrascrita Notario, documento que se encuentra inscrito en el Registro Mercantil General de la República bajo el número doscientos seis mil cuatrocientos sesenta (206460), folio trescientos ochenta y cuatro (384) del libro ciento treinta y tres (133) de auxiliares de comercio; y, b) con autorización especifica para el otorgamiento del presente instrumento, contenida en el punto octavo del acta número dieciséis (16) de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el veinticuatro de abril del año dos mil tres, la cual quedó inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número treinta y nueve mil novecientos nueve (39909), folio ocho (8) del libro (24) del libro electrónico de especiales. Yo, la Infrascrita Notario, hago constar: a) que conozco al compareciente; b) que tuve a la vista los documentos y disposiciones con los cuales el Licenciado **RAÚL ANDRÉS OLIVERO ARROYO** me justifica su personería, los cuales a mi juicio y de conformidad con la ley son suficientes para este acto y le confieren plena representación; y, c) Que asegurándome el compareciente ser de los datos de identificación personales consignados y encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, me manifiesta que por el presente acto, en la calidad con que actúa, otorga la presente **ESCRITURA PUBLICA DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** (A) **DE LA CONSTITUCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD.** Manifiesta el

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADO Y NOTARIO

6689 6689

Licenciado **RAÚL ANDRÉS OLIVERO ARROYO** que por medio de escritura pública número trescientos cuarenta y ocho (348) autorizada en esta ciudad el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve por el Escribano de Cámara y de Gobierno Notario Manuel René Franco Santacruz, se constituyó la sociedad AVIATECA, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual fue modificada por: a) escritura pública número sesenta y dos (62) autorizada en esta ciudad el diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco por el Notario Juan Virgilio Alvarado Hernández; b) escritura pública número ochenta y nueve (89) autorizada en esta ciudad el dia seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve por la Notario María Isabel Luján Zilbermann; y, c) escritura pública número ochenta y cuatro (84) autorizada en esta ciudad el día veintinueve de agosto del año dos mil dos por el Notario Pablo Antonio Coronado Bonilla. La sociedad "AVIATECA, SOCIEDAD ANÓNIMA" se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República al número diecisiete mil setecientos ochenta y ocho (17788), folio dieciocho (18) del libro ochenta y cinco (85) de Sociedades Mercantiles. **(B) DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN LIBRO DE LAS ACCIONES.** Manifiesta el Licenciado **RAÚL ANDRÉS OLIVERO ARROYO**, en la calidad con que actúa, que de conformidad con el Balance General de la entidad AVIATECA, SOCIEDAD ANÓNIMA al treinta y uno de diciembre del año dos mil dos, el Contador General de dicha entidad señor Carlos Romeo Andrade López, Perito Contador registrado en la Dirección General de Rentas Internas con el número veintiocho mil quinientos setenta (28570) procedió a calcular el valor en libros de cada una de las acciones pagadas de la entidad AVIATECA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de cuyo resultado emitió la certificación contable correspondiente con fecha veinte de marzo del año dos mil tres, en la que consta que el valor en libros de cada una de las un millón veinticinco mil acciones (1.025,000) acciones pagadas de la Sociedad es de TREINTA Y UN QUETZALES CON QUINCE CENTAVOS (Q.31.15). (C)

En Cuatro Hojas Segunda

34/62

No. B 1231678

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA C A

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 304701

QUINQUENIO DE 2003 A 2007

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADO Y NOTARIO

DEL ACUERDO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL. Manifiesta el compareciente que tal como consta en el acta notarial autorizada por el Notario Luis Manuel Contreras Ramírez el catorce de mayo del año dos mil tres, la cual transcribe las partes conducentes del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de su representada celebrada el veinticuatro de abril del presente año, se acordó reducir el capital social en la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUETZALES (Q.179.375,000.00), mediante la reducción del valor nominal de las acciones de DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00) a VEINTICINCO QUETZALES (Q.25.00) quedando el capital social, autorizado suscrito y pagado de la sociedad en la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUETZALES (Q.25.625,000.00), dividido y representado en UN MILLON VEINTICINCO MIL (1.025,000) acciones con un valor nominal de VEINTICINCO QUETZALES (Q.25.00) cada una. El acta notarial autorizada en esta ciudad el catorce de mayo del año dos mil tres por el Notario Luis Manuel Contreras Ramírez, quedó inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número treinta y un mil cuatrocientos ochenta y dos (31,482), folio quinientos setenta y dos (572) del libro veinticuatro (24) del libro electrónico de especiales el diecinueve de mayo del año dos mil tres. **(D) CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR A LOS ACREEDORES.** El Licenciado **RAÚL ANDRÉS OLIVERO ARROYO**, en su calidad de Vicepresidente y Representante Legal de la entidad AVIATECA, SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo juramento solemne tomado por la Infrascrita Notario y enterado de los efecios leales consiguientes, declara que previamente a la formalización de la presente escritura, se cumplió con el requisito exigido en el artículo doscientos diez (210) del párrafo segundo del Código de comercio, decreto dos guión setenta del Congreso de la República, habiéndose notificado a los acreedores de la sociedad cuya dirección es conocida. **(E) DE LAS PUBLICACIONES.** Con base

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADO Y NOTARIO

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADO Y NOTARIO

Stefano Carlo Olivero Ros
ABOGADO Y NOTARIO

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

AGOSTO 16 1941 1545 horas
PRIMERA HOJA ESTAMPADA EN EL TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO.

en lo anterior, e inscrito el acuerdo de reducción de capital, el Registro Mercantil emitió el edicto respectivo, que literalmente dice: "EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE EN ACTA NOTARIAL, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL 14 DE MAYO DE 2003, ANTE EL NOTARIO LUIS MANUEL CONTRERAS RAMÍREZ, SE INSCRIBE EL ACUERDO DE REDUCCIÓN CAPITAL, DE LA ENTIDAD AVIATECA, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN VIRTUD DE LO SIGUIENTE: EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA TOTALITARIA DE ACCIONISTAS SE ACORDO REDUCIR EL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO, MEDIANTE LA REDUCCIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, EN LA SUMA DE Q.179.375,000.00, QUEDANDO REDUCIDO EN Q.25.625,000.00 DIVIDIDO Y REPRESENTADO POR 1.025,000 ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE Q.25.00 CADA UNA, EN LA FORMA Y TERMINOS INDICADOS EN EL INSTRUMENTO LEGAL. Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. GUATEMALA, 21 DE MAYO DE 2003. EXP. 12048-89. (firma ilegible) LIC. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS. REGISTRADOR MERCANTIL GENERAL DE LA REPÚBLICA - SUSTITUTO.

" El edicto fue publicado en el Diario Oficial y Diario La Hora los días veintiséis y treinta de mayo y seis de junio, por lo que entre la fecha de la última publicación y el día de hoy ha transcurrido más de treinta días, plazo exigido por el artículo doscientos doce (212) del Código de Comercio, plazo durante el cual no hubo oposición alguna a la reducción de capital de la sociedad AVIATECA, SOCIEDAD ANÓNIMA: En tal virtud, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos ciento doce (112), ciento cincuenta y tres (153), doscientos diez (210), doscientos once (211) y doscientos doce (212) dél Código de Comercio, por este medio procede a elevar a escritura pública el acuerdo de reducción de capital, conforme a los términos, condiciones y estipulaciones que adelante se indican. SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Continúa manifestando el

35/62

En Cuatro Hojas
TERCERA

No. B 1234579

FABRICA NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO
Nº 304702
QUINQUENIO
2003 A 2007

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADO Y NOTARIO

Licenciado **RAÚL ANDRÉS OLIVERO ARROYO**, en representación de la entidad AVIATECA, SOCIEDAD ANÓNIMA; que en cumplimiento con lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veinticuatro de abril del año dos mil tres, se modifica la cláusula sexta de la escritura social, la cual queda así: "**SEXTA:** CAPITAL SOCIAL: El capital autorizado, suscrito y pagado de la Sociedad será de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUETZALES (Q.25.625,000.00), dividido en un millón veinticinco mil acciones con un valor nominal de VEINTICINCO QUETZALES (Q.25.00) cada una.". **TERCERA: ACEPTACIÓN.** Manifiesta el compareciente, en la calidad con que actúa, que en los términos expuestos queda modificada la escritura constitutiva de AVIATECA, SOCIEDAD ANÓNIMA, cuyas demás cláusulas mantienen su vigencia surtiendo plenos efectos leales, y solicita al señor Registrador Mercantil General de la República se sirva inscribir la presente modificación de conformidad con la ley, aceptando el contenido íntegro del presente instrumento. Al quedar inscrita la modificación se razonarán los títulos de las acciones emitidas por la sociedad. Yo, el Infrascrito Notario, hago constar: a) Que tuve a la vista: a.a) los documentos con los cuales el licenciado Raúl Andrés Olivero Arroyo acredita la personería que ejercita; a.b) los ejemplares del Diario Oficial y el Diario La Hora que contienen el edicto publicado los días veintiséis y treinta de mayo y seis de junio de presente año, emitido por el Registro Mercantil General de la República; y, a.c) el acta notarial que certificó la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la entidad AVIATECA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en donde se acordó la modificación de la escritura social y la reducción de capital que por este acto se formaliza, y se facultó a compareciente para el otorgamiento de este acto; y, b) de que por designación de compareciente, procedí a leerle lo escrito y bien enterado e impuesto de su contenido objeto, validez y de lo relativo a la obligación de registro, lo acepta, ratifica y firma, junto

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADO Y NOTARIO

Stefano Carlo Olivero Ros
Notario
7834545
2019

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADO Y NOTARIO
GUATEMALA

on la Infrascrita Notario que autoriza y de todo lo relacionado fe.

36/62

En Cuatro Hojas
Cuarenta

ES PRIMER TESTIMONIO, de la escritura pública número OCHENTA Y CINCO (85), que autoricé en esta ciudad con fecha veintitrés de julio del año dos mil tres, que de conformidad con el inciso (b) del Artículo Sesenta y siete (67) del Código de Notariado en vigor, en fotocopia extiendo, sello y firmo en tres (3) hojas útiles que reproducen la escritura matriz, más la presente hoja de papel bond tamaño oficio, en la ciudad de Guatemala, a veintinueve días de julio del año dos mil tres, para entregar a la sociedad "AVIATECA, SOCIEDAD ANÓNIMA". Doy Fe: a) Que las fotocopias que anteceden fueron tomadas de la escritura matriz que aparece en mi protocolo del año dos mil tres; y, b) Que de conformidad con el numeral diecisiete (17) del artículo Quinto (5°) de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolo, el impuesto de timbres fiscales que genera el contrato que reproduce el presente testimonio se cubrió adhiriendo a la primera hoja la cantidad de doscientos cincuenta quetzales (Q.250.00) en timbres fiscales del año en curso, así: dos timbres del valor de cien quetzales (Q.100.00) cada uno que se identifican con los números: cero noventa y dos mil ciento dieciocho (092118) y cero noventa y dos mil ciento diecinueve (092119); y dos timbres del valor de veinticinco quetzales (Q.25.00) cada uno, que se identifican con los números: cero sesenta y ocho mil novecientos noventa y siete (068997) y cero sesenta y ocho mil novecientos noventa y ocho (068998); más tres timbres fiscales del valor de cincuenta centavos de quetzal cada uno (Q.0.50), que cubren en valor de las fotocopias que reproducen el respectivo instrumento.

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

Ana Gabriela Roca de González
ABOGADO Y NOTARIO

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

REGISTRO MERCANTIL
GUATEMALA, C. A.
RECIBIDO
31 JUL. 2003
Firma: Hora:

REGISTRO MERCANTIL
MINISTERIO DE ECONOMIA
EL REGISTRO MERCANTIL EL
PERSONERIA, PRESENTADO
ANTES DE
PRESENTAR
ALTERNATIVA PARA
ASENTAMIENTO EN LOS LIBROS ORDINARIOS.
CONSTE Guatemala, de

REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPUBLICA
GUATEMALA C.A.

Ex 12048-89

37/62

REGISTRO MERCANTIL
MINISTERIO DE ECONOMIA
Guatemala, C.A.

RESP: CARLOS HUMBERTO MORENO

RAZON: EL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPUBLICA, INSCRIBIO DEFINITIVAMENTE EL DIA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Y BAJO EL No. 17788 FOLIO: 18 DEL LIBRO: 85 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA MODIFICACION ELECTRONICA NUMERO DE TRES DE REDUCCION DE CAPITAL, DE LA ESCRITURA SOCIAL QUE SE REFIERE AL PRESENTE TESTIMONIO DE LA SOCIEDAD, AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 343 DEL DECRETO 2-70 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA. GUATEMALA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2003. EXP. 12048-1989.

Lic. Leonel Enrique Colmenares Recinos
Registrador Mercantil General
de la República - Suplente

Stefano Carlo Oliverd Ros
Abogado y Notario

Stefano Carlo Oliverd Ros
Abogado y Notario

518

En Cinco Hojas una

No. B 2280600

7834485 2019

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

REGISTRO
Nº 680667
QUINQUENIO
DE 2003 A 2007

Luis Manuel Contreras Ramírez
Abogado y Notario

NUMERO CINCUENTA Y NUEVE (59). En la ciudad de Guatemala, el dos de junio del año dos mil cuatro, **ANTE MI, LUIS MANUEL CONTRERAS RAMÍREZ**, Notario, comparece el Licenciado **RAUL ANDRES OLIVERO ARROYO**, de cuarenta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, quien actúa en su calidad de Vicepresidente del Consejo de Administración y Representante Legal de **AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA**, según lo acredita con: a) acta notarial de su nombramiento autorizada en esta ciudad por la Notario Ana Gabriela Roca de González del veintidós de mayo del año dos mil tres, la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número doscientos seis mil cuatrocientos sesenta (206460), folio trescientos ochenta y cuatro (384) del libro ciento treinta y tres (133) de auxiliares de comercio; y, b) con el punto tercero del acta que documenta la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la entidad AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el veintinueve de abril del año dos mil cuatro, en donde se autoriza al compareciente para el otorgamiento del presente acto, acta que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número cuarenta y tres mil doscientos veintinueve (43229), folio trescientos veintinueve (329) del libro veintisiete (27) Electrónico de Especiales. Yo, el Infrascrito Notario, hago constar: a) que conozco al compareciente; b) que tengo a la vista la documentación relacionada, la cual a mi juicio y de conformidad con la ley es suficiente para el presente acto, y le confiere plena representación; y, c) que asegurándome el compareciente ser de los datos de identificación personal relacionados y encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, por este acto otorga **MODIFICACION DE ESCRITURA SOCIAL**, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** **ANTECEDENTES:** Manifiesta el compareciente que por medio de escritura pública número trescientos cuarenta y ocho (348) autorizada en esta ciudad el treinta y uno de julio de mil

Luis Manuel Contreras Ramírez
Abogado y Notario

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

1941

novecientos ochenta y nueve por el Escribano de Cámara y de Gobierno Notario Manuel René Franco Santacruz, se constituyó la sociedad AVIATECA, Sociedad Anónima, la cual fue modificada por: a) escritura pública número sesenta y dos (62) autorizada en esta ciudad el diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco por el Notario Juan Virgilio Alvarado Hernández; b) escritura pública número ochenta y nueve (89) autorizada en esta ciudad el día seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve por la Notario María Isabel Luján Zilbermann; c) escritura pública número ochenta y cuatro (84) autorizada en esta ciudad el día veintinueve de agosto del año dos mil dos por el Notario Pablo Antonio Coronado Bonilla; y, d) escritura pública número ochenta y cinco (85) autorizada en esta ciudad el día veintitrés de julio del año dos mil tres por la Notario Ana Gabriela Roca de González. La sociedad "AVIATECA, Sociedad Anónima" se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República al número diecisiete mil setecientos ochenta y ocho (17788), folio dieciocho (18) del libro ochenta y cinco (85) de Sociedades Mercantiles. **SEGUNDA: MODIFICACION DE ESCRITURA SOCIAL.** Continúa manifestando el Licenciado **RAÚL ANDRÉS OLIVERO ARROYO**, en la calidad con que actúa, que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el día veintinueve de abril del año dos mil cuatro, documentada en el libro de actas de la sociedad, cuyas resoluciones fueron debidamente certificadas en acta notarial autorizada en esta ciudad el día diecisiete de mayo del año dos mil cuatro por el Notario Luis Manuel Contreras Ramírez, se acordó modificar las cláusulas vigésimo primera, vigésimo tercera y vigésimo séptima de la escritura constitutiva de AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA. En cumplimiento de lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de AVIATECA, SOCIEDAD ANÓNIMA, antes descrita, el Licenciado **RAÚL ANDRÉS OLIVERO ARROYO**, en la calidad con que actúa, modifica

519

En cinco Hojas dos

B 2280601

las cláusulas vigésimo primera, vigésimo tercera y vigésimo séptima, las cuales quedan así: "VIGESIMO PRIMERA: ADMINISTRACION: El órgano de Administración de la Sociedad lo constituye el Consejo de Administración, éste tiene a su cargo la dirección de los negocios de la Sociedad en su caso. Se integra con un número de cinco miembros, quienes podrán ser o no socios, y serán electos por la Asamblea General, quien designará a la persona que fungirá como Presidente, Vicepresidente y Consejeros. Durarán en el ejercicio de sus funciones tres años, y podrán ser reelectos y fungirán hasta en tanto sean sustituidos o su nombramiento revocado por el Órgano que los nombró. El Consejo de Administración, tendrá además de las facultades que se deriven en la escritura social y disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la de dar a la empresa la organización que convenga y garantice su buena administración y las siguientes: a) Dirigir la política administrativa, comercial y financiera de la sociedad con vistas a obtener su máximo funcionamiento, y el desarrollo de sus operaciones, y, como mínimo, las siguientes: la explotación del transporte aéreo comercial de pasajeros, carga y correo tanto en las rutas nacionales como internacionales, y tendrá la flexibilidad suficiente y necesaria para operaciones comerciales. Para cumplir sus fines, la Sociedad podrá comprar, vender, poseer, cambiar, traspasar, hipotecar, pignorar, gravar en cualquier forma, comprometer o disponer de cualquier otra manera de sus bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones en general, inclusive de acciones de capital, bonos, cupones, cédulas hipotecarias, letras de cambio, pagarés, notas, aceptaciones, giros, debentures y otros títulos u obligaciones emitidos o creados por otras personas naturales o jurídicas, bien sean públicas o privadas; y, ya en su carácter de propietaria, ejercitar con respecto a ellos todos los privilegios, poderes y derechos de propiedad, inclusive el derecho a gravarlos en cualquier forma y traspasarlos, para lo cual podrá suscribir todo tipo de contratos de cualquier índole, así

REGISTRO
Nº 680668
QUINQUENIO
DE 2003 A 2007

Luis Manuel Contreras Ramirez
Abogado y Notario

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Luis Manuel Contreras Ramirez
Abogado y Notario

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

como el registro, adquisición, cesión y explotación de patentes y marcas de fábrica o de comercio; importar y exportar toda clase de bienes; actuar como agente y suscribir contratos de representación con cualquier persona jurídica o individual, nacional o extranjera y, en general realizar todas las operaciones que fueren necesarias o convenientes que coadyuven para su funcionamiento y giro ordinario, así como realizar todas las actividades derivadas o conexas con el giro de la Sociedad y cualquier otra que sus socios o el Consejo de Administración acordaren y fuere permitida por la ley, ya que las actividades antes mencionadas deberán entenderse en forma enunciativa y no limitativa, ya que podrá realizar cualquier otra que los socios o el Consejo de Administración consideren conveniente o ventajosa para la Sociedad, inclusive la contratación y obtención de créditos y financiamientos locales e internacionales, sin que actúe como las entidades reguladas por Decreto trescientos quince (315) del Congreso de la República y otras entidades de crédito cuya autorización y funcionamiento se rige por leyes especiales; b) Cumplir y ejecutar las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas; c) Resolver con amplias facultades en forma genérica o específica sobre la adquisición y venta de bienes inmuebles, así como sobre el gravamen de bienes o derechos o el otorgamiento de fianzas en nombre de la sociedad; d) nombrar y remover al Gerente General y fijar su remuneración; e) acordar el otorgamiento de poderes generales o especiales de la sociedad quedando facultado el Presidente o Gerente General para otorgarlos; f) convocar a las asambleas generales de accionistas y proponer su agenda; g) Tomar las medidas necesarias para que la contabilidad de la sociedad sea llevada conforme a la ley; que se practique anualmente al finalizar el ejercicio de operaciones, inventario, balance general de cuentas, estado de pérdidas y ganancias, así como los demás estados financieros de la sociedad; h) formular en conjunción con el Gerente General y demás funcionarios o dignatarios, el

520

En Cinco Hojas tres

B 280602

informe anual que se someterá a la asamblea ordinaria de accionistas; i) preparar el proyecto de distribución de utilidades para someterlo a la asamblea de accionistas, oportunamente; j) disponer cuando lo estime oportuno que se verifique, el pago de acciones suscritas y no pagadas totalmente o disponer con amplia discrecionalidad lo que se considere conveniente, así como, en caso de aumento de capital, disponer la emisión y venta de acciones que representen capital autorizado, por medio de llamamientos de acuerdo con los programas de ventas que el propio Consejo de Administración determine, tanto a los accionistas como al público, cuando los primeros no deseen adquirir las acciones emitidas. k) autorizar si lo cree conveniente toda erogación en forma genérica o específica debiéndose establecer la responsabilidad por el manejo directo de fondos en uno o varios administradores, funcionarios o empleados de la sociedad facultados para el efecto; l) en caso de vacante o falta definitiva de algún miembro del Consejo de Administración, se procederá a convocar la Asamblea de Accionistas para que disponga lo conveniente a efecto de suplir la vacante o remediar la situación; m) llevar libro de actas para asentar las deliberaciones acordadas y disposiciones de la Asamblea de Accionistas; y si hay Consejo de Administración, las deliberaciones, acuerdos y disposiciones propias, pudiendo requerir los servicios de un notario para hacerlas constar en un acta, si por cualquier circunstancia no pueden asentarse en los libros respectivos, así como los demás libros y registros de accionistas; y n) Cuantas otras facultades le corresponde o le hayan sido asignadas por los accionistas o convengan a los intereses de la sociedad que ejercite de acuerdo con lo establecido en la escritura social y en las leyes o reglamentos aplicables."

"VIGÉSIMO TERCERA: FACULTADES DE QUE GOZA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Presidente del Consejo de Administración tiene por el hecho de su nombramiento todas las facultades para representar extrajudicial y

REGISTRO
Nº 680669
QUINQUENIO
E 2003 A 2007

Luis Manuel Contreras Ramirez
Abogado y Notario

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario
7834552
2019

Luis Manuel Contreras Ramirez
Abogado y Notario

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

judicialmente a la Sociedad, de conformidad con las disposiciones de la ley del Organismo Judicial. Tendrá además las que se requieran para ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro ordinario de la Sociedad, según su naturaleza y objeto de las que de él se deriven y de los que con él es relacionen, incluyendo la emisión de títulos de crédito. Para negocios distintos de ese giro necesita facultades especiales que le otorgará la Asamblea General o, en su caso, el Consejo de Administración. Podrá otorgar mandatos especiales o generales, con o sin representación y revocarlos, previa autorización del Consejo de Administración." "VIGÉSIMO SÉPTIMA: DEL GERENTE GENERAL: El Consejo de Administración nombrará un Gerente General a quien también corresponderá la representación legal de la Sociedad en juicio y fuera de él, el uso de la razón social y demás facultades que le asigne el Consejo de Administración en el acta de su nombramiento. El nombramiento de Gerente General podrá ser revocado en cualquier tiempo por la Asamblea General, o por el Consejo de Administración. El Gerente General deberá rendir periódicamente cuentas de su gestión al Consejo de Administración." **TERCERA: ACEPTACIÓN GENERAL.** Expone el Licenciado **RAÚL ANDRÉS OLIVERO ARROYO,** en la calidad con que actúa, declara que ratifica todas y cada una de las demás estipulaciones del pacto social de la entidad "AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA", identificadas en la cláusula primera de este instrumento, y acepta expresamente las modificaciones contenidas en el presente instrumento. Yo, el Infrascrito Notario, hago constar: a) Que tuve a la vista: a.a) el acta notarial del nombramiento del compareciente; y, a.b) El punto quinto del acta que documenta la Asamblea General Extraordinaria Totalitaria de Accionistas de la entidad AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el veintinueve de abril del año dos mil cuatro, donde se acuerda la modificación objeto de esta escritura. Dicha acta se transcribió en acta

521

En Cinco Hojas cuatro

No B 2280603

notarial autorizada en esta ciudad por el Notario Luis Manuel Contreras Ramírez, para cumplir con los preceptos del artículo ciento cincuenta y tres (153) del Código de Comercio y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número bajo el número cuarenta y tres mil doscientos veintinueve (43229), folio trescientos veintinueve (329) del libro veintisiete (27) Electrónico de Especiales, documento que tengo a la vista; y, b) Que por designación del compareciente di integra lectura a la presente escritura pública, y bien impuesto de su contenido, objeto, validez, efectos legales y obligación de registro, la acepta, ratifica y firma juntamente con el Infrascrito Notario que autoriza y de todo lo relacionado da fe.

REGISTRO
Nº 680670
QUINQUENIO
E 2003 A 2007

Luis Manuel Contreras Ramírez
Abogado y Notario

ANTE MI

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Luis Manuel Contreras Ramirez
Abogado y Notario

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

42/62

En Cinco Hojas
Cinco

ES PRIMER TESTIMONIO, de la escritura pública número *CINCUENTA Y NUEVE (59)* que autoricé en esta ciudad con fecha dos de junio del año dos mil cuatro, que de conformidad con el inciso (b) del Artículo Sesenta y siete (67) del Código de Notariado en vigor, en fotocopia extiendo, sello y firmo en cuatro (4) hojas útiles que reproducen la escritura matriz, más la presente hoja de papel bond tamaño oficio, en la ciudad de Guatemala, a diez días de junio del año dos mil cuatro, para entregar a la sociedad "*AVIATECA, SOCIEDAD ANÓNIMA*". Doy Fe: a) Que las fotocopias que anteceden fueron tomadas de la escritura matriz que aparece en mi protocolo del año dos mil cuatro; y, b) Que de conformidad con el numeral diecisiete (17) del artículo Quinto (5°) de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolo, el impuesto de timbres fiscales que genera el contrato que reproduce el presente testimonio se cubrió adhiriendo a la primera hoja la cantidad de doscientos cincuenta quetzales (Q.250.00) en timbres fiscales del año en curso, así: dos timbres del valor de cien quetzales (Q.100.00) cada uno, que se identifican con los números cuatrocientos ochenta y un mil doscientos noventa y dos (481292) y cuatrocientos ochenta y un mil doscientos noventa y tres (481293); dos (2) timbres del valor de veinticinco quetzales (Q.25.00) cada uno, que se identifican con los números: cero ochenta y siete mil seiscientos diecinueve (087619) y cero ochenta y siete mil seiscientos veinte (087620).

Luis Manuel Contreras Ramirez
Abogado y Notario

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

REGISTRO MERCANTIL

EN [illegible] MERCANTIL EL
PRE[illegible] RUEGO
CC[illegible] DEBES DE
IN[illegible] PRESENTAR
AL E[illegible] ESCRITIVA PARA
ASENTAR LA RAZÓN CORRESPONDIENTE.

CONSTE Guatemala, ____ de ____ 19____

16 JUN 2004

Firma: [illegible] Hora: [illegible]

REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.

Exp: 6351-00

43/62

REGISTRO MERCANTIL
MINISTERIO DE ECONOMIA
Guatemala, C. A.

RESP: CARLOS HUMBERTO MORENO MORALES

RAZON: EL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPUBLICA, INSCRIBIO DEFINITIVAMENTE EL DIA 14 DE JULIO DE 2004 Y BAJO EL No. 17788 FOLIO: 18 DEL LIBRO: 85 DE SOCIEDADES MERCANTILES, *LA MODIFICACION ELECTRONICA NUMERO CUATRO DE CLAUSULAS DE LA ESCRITURA SOCIAL* QUE SE REFIERE AL PRESENTE TESTIMONIO DE LA SOCIEDAD, **AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA.** ARTICULO 343 DEL DECRETO 2-70 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA. GUATEMALA 14 DE JULIO DE 2004. **EXP. 12048-1989.**----------

Lic. Leonel Enrique Chinchilla Recinos
Registrador Mercantil General
de la República - Sustituto

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

En TRES Hojas
Primera

AGOSTO 16 1941 Las 15 horas. PRIMERA HOJA ESTAMPADA EN EL TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO.

NUMERO CINCUENTA (50). En la ciudad de Guatemala, el seis de julio del año dos mil nueve, ante mí, LUCÍA MARGARITA SACA AGUILAR, Notaria, comparece el Licenciado RAUL ANDRES OLIVERO ARROYO, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, quien actúa en su calidad de Vicepresidente del Consejo de Administración y Representante Legal de AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA, según lo acredita con: a) su nombramiento como tal legalizado en acta notarial autorizada en esta ciudad por la Notario Ana Gabriela Roca de González el dieciséis de junio del año dos mil nueve, el cual se encuentra inscrito en el Registro Mercantil General de la República bajo el número trescientos catorce mil ochocientos treinta y tres (314833), folio ochocientos sesenta y uno (861) del libro doscientos cuarenta y uno (241) de auxiliares de comercio; y, b) con el punto cuarto del acta que documenta la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la entidad AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el once de junio del año dos mil nueve, en donde se autoriza al compareciente para el otorgamiento del presente acto, acta que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número sesenta mil novecientos treinta y seis (60936), folio cincuenta y cuatro (54) del libro cuarenta y cinco (45) electrónico de especiales. Yo, la Infrascrita Notaria, hago constar: a) que conozco al comparecente; b) que tengo a la vista la documentación relacionada, la cual a mi juicio y de conformidad con la ley es suficiente para el presente acto, y le confiere plena representación; y, c) que asegurándome el compareciente ser de los datos de identificación personal relacionados y encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, por este acto otorga MODIFICACION DE LA ESCRITURA SOCIAL, contenido en las cláusulas siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES: Manifiesta el compareciente que por medio de escritura pública trescientos cuarenta y ocho (348) autorizada en esta ciudad el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve por el Escribano de Cámara y de Gobierno, Notario Manuel René Franco Santa Cruz se constituyó la sociedad AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA, la cual fue modificada por: a) escritura pública número sesenta y dos (62) autorizada en esta ciudad el diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco por el Notario Juan Virgilio Alvarado Hernández; b) escritura pública número ochenta y nueve (89) autorizada en esta ciudad el seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve por la Notario María Isabel Luján Zilbermann; c) escritura pública número ochenta y cuatro (84) autorizada en esta ciudad el veintinueve de agosto del año dos mil dos por el Notario Pablo Antonio Coronado Bonilla; d) escritura pública número ochenta y cinco (85) autorizada en esta ciudad el veintitrés de julio del año dos mil tres por la Notario Ana Gabriela Roca de González, y e) escritura pública número cincuenta y nueve (59) autorizada en

Lucía Margarita Saca Aguilar
Abogada y Notaria

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

45/62

En TRES Hojas Segunda

REPUBLICA DE GUATEMALA — UN QUETZAL

Lucía Margarita Saca Aguilar
Abogada y Notaria

No. C 0070658

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 090658

QUINQUENIO DE 2008 A 2012

esta ciudad el dos de junio del año dos mil cuatro por el Notario Luis Manuel Contreras Ramirez. La sociedad AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA, se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número diecisiete mil seiscientos ochenta y ocho (17,788), folio dieciocho (18) del libro ochenta y cinco (85) de Sociedades Mercantiles. SEGUNDA: MODIFICACION DE ESCRITURA SOCIAL Y AUMENTO DE CAPITAL. Continúa manifestando el Licenciado RAUL ANDRES OLIVERO ARROYO en la calidad con que actúa que con fecha once de junio del año dos mil nueve, los accionistas de la entidad AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA, reunidos en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, decidieron en forma unánime modificar el pacto social de la sociedad y aumentar el capital social autorizado en dicha sociedad en la suma de CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q.5.000,000.00), adicionales al actual capital autorizado, tal y como consta en el punto de acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Aviateca, Sociedad Anónima. Este aumento estará representado y dividido en DOSCIENTAS MIL (200,000) ACCIONES de un valor de veinticinco quetzales (Q.25.00) cada una, todas del mismo tipo y clase de conformidad con las regulaciones de la escritura social de AVIATECA, Sociedad Anónima, con los mismos derechos y obligaciones. Estas acciones serán suscritas por los señores accionistas conforme a su participación en la sociedad y atendiendo los derechos preferentes de participación y suscripción en la emisión de nuevas acciones que cada quien tiene, pagando en efectivo, mediante pago no dinerario e inclusive mediante la compensación de acreedurías, aportes para futuras capitalizaciones efectuados por los socios, debidamente registrados en la contabilidad, o en cualquier otra forma determinada en la ley. Como consecuencia del aumento de capital acordado, la sociedad tendrá un capital de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUETZALES (Q.30.625,000.00) dividido y representado en UN MILLON DOSCIENTAS VEINTICINCO MIL (1.225,000) ACCIONES de un valor de veinticinco quetzales (Q.25.00) cada una. El Licenciado RAUL ANDRES OLIVERO ARROYO, en la calidad con que actúa, declara que ratifica todas y cada una de las demás cláusulas del pacto social de la entidad "AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA", contenido en escritura pública trescientos cuarenta y ocho (348) autorizada en esta ciudad el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve por el Escribano de Cámara y de Gobierno, Notario Manuel René Franco Santa Cruz, la cual fue modificada por: a) escritura pública número sesenta y dos (62) autorizada en esta ciudad el diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco por el Notario Juan Virgilio Alvarado Hernández; b) escritura pública número ochenta y nueve (89) autorizada en esta ciudad el seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve por la Notario María Isabel Luján

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

Lucía Margarita Saca Aguilar
Abogada y Notaria

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

REPUBLICA DE GUATEMALA, AMERICA CENTRAL

Q 783835 2019

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

AGOSTO 16 1941 15:15 horas — PRIMERA HOJA ESTAMPADA EN EL TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO.

Zilbermann; c) escritura pública número ochenta y cuatro (84) autorizada en esta ciudad el veintinueve de agosto del año dos mil dos por el Notario Pablo Antonio Coronado Bonilla; d) escritura pública número ochenta y cinco (85) autorizada en esta ciudad el veintitrés de julio del año dos mil tres por la Notario Ana Gabriela Roca de González, y e) escritura pública número cincuenta y nueve (59) autorizada en esta ciudad el dos de junio del año dos mil cuatro por el Notario Luis Manuel Contreras Ramírez. TERCERA: ACEPTACION. Declara el compareciente, en la calidad con que actúa, que acepta todas y cada una de las cláusulas contenidas en la presente escritura pública. Yo, la infrascrita Notaria, hago constar: a) Que tuve a la vista: a.a) El punto cuarto del acta que documenta la Asamblea General Extraordinaria Totalitaria de Accionistas de la entidad AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el once de junio del año dos mil nueve, donde se acuerda el aumento de capital objeto de esta escritura. Dicha acta se transcribió en acta notarial autorizada en esta ciudad por la Notario Ana Gabriela Roca de González, para cumplir con los preceptos del artículo ciento cincuenta y tres (153) del Código de Comercio y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número bajo el número sesenta mil novecientos treinta y seis (60936), folio cincuenta y cuatro (54) del libro cuarenta y cinco (45) electrónico de especiales, documento que tengo a la vista; y a.b) los instrumentos públicos relacionados en la cláusula primera de esta escritura; y, b) Que por designación del compareciente di íntegra lectura a la presente escritura pública, y bien impuesto de su contenido, objeto, validez, efectos legales y obligación de registro, la acepta, ratifica y firma juntamente con la infrascrita Notaria que autoriza y de todo lo relacionado da fe.

En Tres Hojas
Tercera

ES PRIMER TESTIMONIO, de la escritura pública número **CINCUENTA** (50), que autoricé en esta ciudad con fecha seis de julio de dos mil nueve, que de conformidad con el inciso (b) del Artículo Sesenta y siete (67) del Código de Notariado en vigor, en fotocopia extiendo, sello y firmo en dos (2) hojas útiles que reproducen la escritura matriz, más la presente hoja de papel bond tamaño oficio, en la ciudad de Guatemala, a siete días de julio de dos mil nueve, para entregar a la sociedad "AVIATECA, SOCIEDAD ANÓNIMA". Doy Fe: a) Que las fotocopias que anteceden son auténticas por haber sido reveladas de la escritura matriz que aparece en mi protocolo del año dos mil nueve; y, b) Que de conformidad con el numeral diecisiete (17) del artículo Quinto (5º) de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolo, el impuesto de timbres fiscales que genera el contrato que reproduce el presente testimonio se cubrió adhiriendo a la primera hoja la cantidad de Doscientos cincuenta quetzales (Q.250.00) en timbres fiscales del año en curso, así: dos timbres del valor de cien quetzales (Q.100.00) cada uno, que se identifican con los números: cero novecientos cincuenta mil cuatrocientos veinticuatro (0950424) y cero novecientos cincuenta mil cuatrocientos veinticinco (0950425); y, dos (2) timbres del valor de veinticinco quetzales (Q.25.00) cada uno, que se identifican con los números: ciento un mil trescientos ochenta y cuatro (101384) y, ciento un mil trescientos ochenta y cinco (101385).

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

REGISTRO MERCANTIL
MINISTERIO DE ECONOMIA

EN ESTA FECHA SE RESUELVE EL REGISTRO MERCANTIL EL PRESENTE [illegible] PASO AL INTERESADO, QUIEN SOLICITO COPIA LEGALIZADA DEL MISMO PARA LOS TRAMITES DE INSCRIPCION PROVISIONAL, EL CUAL DEBERA PRESENTAR AL ESTAR RESUELTA LA INSCRIPCION DEFINITIVA PARA ASENTAR LA RAZON CORRESPONDIENTE.

CONSTE Guatemala, ____ de ____

REPUBLICA DE GUATEMALA REGISTRO MERCANTIL DIRECCION GENERAL

12048-89

REGISTRO MERCANTIL
Guatemala, C. A.
RECIBIDO
09 JUL. 2009
VICKY MEDINA

47/162

REGISTRO MERCANTIL

RESP: HILDA VASQUEZ

RAZON: EL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPUBLICA, INSCRIBIO DEFINITIVAMENTE EL DIA 07 DE AGOSTO DE 2009 Y BAJO EL No. 17788 FOLIO: 18 DEL LIBRO: 85 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA MODIFICACION NÚMERO SEIS DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD. AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 343 DECRETO 2-70 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. GUATEMALA 07 DE AGOSTO DE 2009. EXP. 12048-1989.

Lic. César Augusto Sierra Mérida
Registrador Mercantil-Auxiliar

REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
GUATEMALA, C.A.

REPUBLICA DE GUATEMALA 2019 834822

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

Enrique Goicolea Mena
Abogado y Notario

En Tres Folios Útiles
Pruebas

REPUBLICA DE GUATEMALA
UN QUETZAL

No. C 3063406

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 553453

QUINQUENIO
DE 2008 A 2012

NUMERO CIENTO OCHENTA Y DOS (182). En la ciudad de Guatemala, el veintidós de diciembre del año dos mil diez, ante mi, **Enrique Goicolea Mena, Notario,** comparece el Licenciado **RAUL ANDRES OLIVERO ARROYO**, de cincuenta y seis años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, quien actúa en su calidad de Vicepresidente del Consejo de Administración y Representante Legal de **AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA**, según lo acredita con: a) su nombramiento como tal legalizado en acta notarial autorizada en esta ciudad por la Notario Ana Gabriela Roca de González el dieciséis de junio del año dos mil nueve, el cual se encuentra inscrito en el Registro Mercantil General de la República bajo el número trescientos catorce mil ochocientos treinta y tres (314833), folio ochocientos sesenta y uno (861) del libro doscientos cuarenta y uno (241) de auxiliares de comercio; y, b) con el punto cuarto del acta que documenta la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la entidad AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el veinte de diciembre del año dos mil diez; en donde se autoriza al compareciente para el otorgamiento del presente acto, acta que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis (65686), folio ochocientos ocho (808) del libro cuarenta y nueve (49) eléctrónico de especiales. Yo, el Infrascrito Notario, hago constar: a) que conozco al compareciente; b) que tengo a la vista la documentación relacionada, la cual a mi juicio y de conformidad con la ley es suficiente para el presente acto, y le confiere plena representación; y, c) que asegurándome el compareciente ser de los datos de identificación personal relacionados y encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, por este acto otorga **MODIFICACION DE LA ESCRITURA SOCIAL,** contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** Manifiesta el compareciente que por medio de escritura pública trescientos cuarenta y ocho (348) autorizada en esta ciudad el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve por el Escribano de Cámara y de Gobierno, Notario Manuel René Franco Santa Cruz se constituyó la sociedad AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA, la cual fue modificada por: a) escritura pública número sesenta y dos (62) autorizada en esta ciudad el diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco por el Notario Juan Virgilio Alvarado Hernández; b) escritura pública número ochenta y nueve (89) autorizada en esta ciudad el seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve por la Notario Maria Isabel Luján Zilbermann; c) escritura pública número ochenta y cuatro (84) autorizada en esta ciudad el veintinueve de agosto del año dos mil dos por el Notario Pablo Antonio Coronado Bonilla; d) escritura pública número ochenta y cinco (85) autorizada en esta ciudad el veintitrés de julio del año dos mil tres por la Notario Ana Gabriela Roca de González; e) escritura pública

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

Enrique Goicolea Mena

número cincuenta y nueve (59) autorizada en esta ciudad el dos de junio del año dos mil cuatro por el Notario Luis Manuel Contreras Ramírez, y f) escritura pública número cincuenta (50) autorizada en esta ciudad el seis de julio del año dos mil nueve por la Notario Lucia Margarita Saca Aguilar. La sociedad AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA, se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número diecisiete mil setecientos ochenta y ocho (17,788), folio dieciocho (18) del libro ochenta y cinco (85) de Sociedades Mercantiles. **SEGUNDA: MODIFICACION DE ESCRITURA SOCIAL Y AUMENTO DE CAPITAL.** Continúa manifestando el Licenciado **RAUL ANDRES OLIVERO ARROYO**, en la calidad con que actúa que con fecha veinte de diciembre del año dos mil diez, los accionistas de la entidad **AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA**, reunidos en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, decidieron en forma unánime modificar el pacto social de la sociedad y aumentar el capital social autorizado en dicha sociedad en la suma de **TREINTA MILLONES DE QUETZALES (Q.30.000,000.00)**, adicionales al actual capital autorizado, tal y como consta en el punto de acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Aviateca, Sociedad Anónima. Este aumento estará representado y divido en **UN MILLON DOSCIENTAS MIL (1.200,000) ACCIONES** de un valor de veinticinco quetzales (Q.25.00) cada una, todas del mismo tipo y clase de conformidad con las regulaciones de la escritura social de AVIATECA, Sociedad Anónima, con los mismos derechos y obligaciones. Estas acciones serán suscritas por los señores accionistas conforme a su participación en la sociedad y atendiendo los derechos preferentes de participación y suscripción en la emisión de nuevas acciones que cada quien tiene, pagando en efectivo, mediante pago no dinerario e inclusive mediante la compensación de acreedurías, aportes para futuras capitalizaciones efectuados por los socios, debidamente registrados en la contabilidad, o en cualquier otra forma determinada en la ley. Como consecuencia del aumento de capital acordado, la sociedad tendrá un capital de **SESENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUETZALES (Q.60.625,000.00)** dividido y representado en **DOS MILLONES CUATROCIENTAS VEINTICINCO MIL (2.425,000) ACCIONES** de un valor de veinticinco quetzales (Q.25.00) cada una. El Licenciado **RAUL ANDRES OLIVERO ARROYO**, en la calidad con que actúa, declara que ratifica todas y cada una de las demás cláusulas del pacto social de la entidad **"AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA"**, contenido en escritura pública trescientos cuarenta y ocho (348) autorizada en esta ciudad el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve por el Escribano de Cámara y de Gobierno, Notario Manuel René Franco Santa Cruz, la cual fue modificada por: a) escritura pública número sesenta y dos (62) autorizada en esta ciudad el diez de

49/62

Enrique Goicolea Mena
Abogado y Notario

REPUBLICA DE GUATEMALA
UN QUETZAL

No. C 3063407

PROTOCOLO

REGISTRO

No. 553454

QUINQUENIO
DE 2008 A 2012

noviembre de mil novecientos noventa y cinco por el Notario Juan Virgilio Alvarado Hernández; b) escritura pública número ochenta y nueve (89) autorizada en esta ciudad el seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve por la Notario María Isabel Luján Zilbermann; c) escritura pública número ochenta y cuatro (84) autorizada en esta ciudad el veintinueve de agosto del año dos mil dos por el Notario Pablo Antonio Coronado Bonilla; d) escritura pública número ochenta y cinco (85) autorizada en esta ciudad el veintitrés de julio del año dos mil tres por la Notario Ana Gabriela Roca de González; e) escritura pública número cincuenta y nueve (59) autorizada en esta ciudad el dos de junio del año dos mil cuatro por el Notario Luis Manuel Contreras Ramírez, y, f) escritura pública número cincuenta (50) autorizada en esta ciudad el seis de julio del año dos mil nueve por la Notario Lucia Margarita Saca Aguilar. TERCERA: ACEPTACION. Declara el compareciente, en la calidad con que actúa, que acepta todas y cada una de las cláusulas contenidas en la presente escritura pública. Yo, el infrascrito Notario, hago constar: a) Que tuve a la vista: a.a) El punto cuarto del acta que documenta la Asamblea General Extraordinaria Totalitaria de Accionistas de la entidad AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el veinte de diciembre del año dos mil diez, donde se acuerda el aumento de capital objeto de esta escritura. Dicha acta se transcribió en acta notarial autorizada en esta ciudad por el Notario Enrique Goicolea Mena, para cumplir con los preceptos del artículo ciento cincuenta y tres (153) del Código de Comercio y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número bajo el número sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis (65686), folio ochocientos ocho (808) del libro cuarenta y nueve (49) electrónico de especiales, documento que tengo a la vista; y, a.b) los instrumentos públicos relacionados en la cláusula primera de esta escritura; y, b) Que por designación del compareciente di integra lectura a la presente escritura pública, y bien impuesto de su contenido, objeto, validez, efectos legales y obligación de registro, la acepta, ratifica y firma juntamente con el infrascrito Notario que autoriza y de todo lo relacionado da fe.

Ante mí

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

Enrique Goicolea Mena

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

50/62

En Tres Hojas

ES PRIMER TESTIMONIO, de la escritura pública número *CIENTO OCHENTA Y DOS (182)* que autoricé en esta ciudad con fecha veintidós de diciembre de dos mil diez, que de conformidad con el inciso (b) del Artículo Sesenta y siete (67) del Código de Notariado en vigor, en fotocopia extiendo, sello y firmo en dos (2) hojas útiles que reproducen la escritura matriz, más la presente hoja de papel bond tamaño oficio, en la ciudad de Guatemala, hoy veintidós de diciembre de dos mil diez, para entregar a la sociedad *"AVIATECA, SOCIEDAD ANÓNIMA"*. Doy Fe: a) Que las fotocopias que anteceden fueron tomadas de la escritura matriz que aparece en mi protocolo del año dos mil diez; y, b) Que de conformidad con el numeral diecisiete (17) del artículo Quinto (5º) de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolo, el impuesto de timbres fiscales que genera el contrato que reproduce el presente testimonio se cubrió adhiriendo a la primera hoja la cantidad de doscientos cincuenta quetzales (Q.250.00) en timbres fiscales del año dos mil once, así: dos timbres del valor de cien quetzales (Q.100.00) cada uno, que se identifican con los números ciento once mil cuatrocientos treinta y tres (111433) y ciento once mil cuatrocientos treinta y cuatro (111434); dos (2) timbres del valor de veinticinco quetzales (Q.25.00) cada uno, que se identifican con los números cero treinta y cuatro mil ochocientos setenta y siete (034877) y cero treinta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho (034878).

Enrique Goicolea Mena
Abogado y Notario

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

REGISTRO MERCANTIL
MINISTERIO DE ECONOMIA

EN ESTA MISMA FECHA ENTREGUE EL REGISTRO MERCANTIL EL PRESENTE TESTIMONIO AL INTERESADO, QUIEN ENTREGO COPIA LEGALIZADA DEL MISMO PARA LOS TRAMITES DE INSCRIPCION PROVISIONAL, EL CUAL DEBERA PRESENTAR AL RTAP, RESUELTA LA INSCRIPCION DEFINITIVA PARA ASENTAR LA RAZON CORRESPONDIENTE.

CONSTE Guatemala, ____ de _____ 20____

REGISTRO MERCANTIL
Guatemala, C. A.
22 DIC. 2010
ALVARO IRAHETA

51/62

REGISTRO MERCANTIL

RAZON: EL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPUBLICA, INSCRIBIO DEFINITIVAMENTE EL DIA 25 DE ENERO DE 2011 Y BAJO EL No. 17788 FOLIO: 18 DEL LIBRO: 85 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA MODIFICACION NÚMERO SIETE DE AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD, **AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA**. ARTÍCULO 343 DECRETO 2-70 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. GUATEMALA 25 DE ENERO DE 2011. EXP. 12048-1989.

RESP: HILDA VASQUEZ

Lic. César Augusto Sierra Méndez
Registrador Mercantil - Auxiliar

REPUBLICA DE GUATEMALA 7834525 2019

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

52/62

En Cuatro Hojas Primera

Enrique Goicolea Mena
Abogado y Notario

391

REPUBLICA DE GUATEMALA — DIEZ QUETZALES

No A 0004203

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 044203

QUINQUENIO DE 2008 A 2012

NUMERO OCHENTA Y TRES (83). En la ciudad de Guatemala, el veintisiete de agosto del año dos mil doce, ante mí, ENRIQUE GOICOLEA MENA, Notario, comparece el Licenciado MYNOR ARTURO CORDON LEMUS, de cincuenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, Ejecutivo, de este domicilio, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA, según lo acredita con: a) su nombramiento como tal legalizado en acta notarial autorizada en esta ciudad por la Notario Ana Gabriela Roca de González el veinticuatro de marzo del año dos mil seis, el cual se encuentra inscrito en el Registro Mercantil General de la República bajo el número doscientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y cuatro (252254), folio doscientos diecinueve (219) del libro ciento setenta y nueve (179) de auxiliares de comercio; y, b) con los puntos sexto y noveno del acta que documenta la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la entidad AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el veinticuatro de mayo del año dos mil doce, en donde se autoriza al compareciente para el otorgamiento del presente acto, acta que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo registro número setenta y un mil setecientos dos (71702), folio ochocientos treinta (830) del libro cincuenta y cinco (55) del libro electrónico de especiales. Yo, el Infrascrito Notario, hago constar: a) que conozco al compareciente; b) que tengo a la vista la documentación relacionada, la cual a mi juicio y de conformidad con la ley es suficiente para el presente acto, y le confiere plena representación; y, c) que asegurándome el compareciente ser de los datos de identificación personal relacionados y encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, por este acto otorga MODIFICACION DE LA ESCRITURA SOCIAL, contenido en las cláusulas siguientes: PRIMERA- ANTECEDENTES: Manifiesta el compareciente que por medio de escritura pública trescientos cuarenta y ocho (348) autorizada en esta ciudad el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve por el Escribano de Cámara y de Gobierno, Notario Manuel René Franco Santa Cruz se constituyó la sociedad AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA, la cual fue modificada por: a) escritura pública número sesenta y dos (62) autorizada en esta ciudad el diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco por el Notario Juan Virgilio Alvarado Hernández; b) escritura pública número ochenta y nueve (89) autorizada en esta ciudad el seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve por la Notario María Isabel Luján Zilbermann; c) escritura pública número ochenta y cuatro (84) autorizada en esta ciudad el veintinueve de agosto del año dos mil dos por el Notario Pablo Antonio Coronado Bonilla; d) escritura pública número ochenta y cinco (85) autorizada en esta ciudad el veintitrés de julio del año dos mil tres por la Notario Ana Gabriela Roca de González; e) escritura pública número cincuenta y nueve (59) autorizada en esta ciudad el dos de junio del año dos mil cuatro por el Notario Luis Manuel Contreras Ramírez; f) escritura pública número cincuenta (50) autorizada en esta ciudad el seis de

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Enrique Goicolea Mena
Abogado y Notario

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

julio del año dos mil nueve por la Notario Lucia Margarita Saca Aguilar, y, g) escritura pública número (182) autorizada en esta ciudad el veintidós de diciembre del año dos mil diez por el Notario Enrique Goicolea Mena. La sociedad AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA, se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número diecisiete mil setecientos ochenta y ocho (17,788), folio dieciocho (18) del libro ochenta y cinco (85) de Sociedades Mercantiles. SEGUNDA: MODIFICACION DE ESCRITURA SOCIAL Y AUMENTO DE CAPITAL. Continúa manifestando el Licenciado MYNOR ARTURO CORDÓN LEMUS, en la calidad con que actúa que con fecha veinticuatro de mayo del año dos mil doce, los accionistas de la entidad AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA, reunidos en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, decidieron en forma unánime modificar el pacto social de la sociedad de la siguiente manera: A) Modificar el pacto social y aumentar el capital social autorizado en dicha sociedad en la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO QUETZALES (Q.46.656,275.00), adicionales al actual capital autorizado, tal y como consta en el punto de acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Aviateca, Sociedad Anónima. Este aumento estará representado y divido en UN MILLON OCHOCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y UN (1,866,251) ACCIONES de un valor de veinticinco quetzales (Q.25.00) cada una, todas del mismo tipo y clase de conformidad con las regulaciones de la escritura social de AVIATECA, Sociedad Anónima, con los mismos derechos y obligaciones. Estas acciones serán suscritas por los señores accionistas conforme a su participación en la sociedad y atendiendo los derechos preferentes de participación y suscripción en la emisión de nuevas acciones que cada quien tiene, pagando en efectivo, mediante pago no dinerario e inclusive mediante la compensación de acreedurías, aportes para futuras capitalizaciones efectuados por los socios, debidamente registrados en la contabilidad, o en cualquier otra forma determinada en la ley. Como consecuencia del aumento de capital acordado, la sociedad tendrá un capital de CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTS SETENTA Y CINCO QUETZALES (Q.107.281,275.00) dividido y representado en CUATRO MILLONES DOSCIENTAS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y UN (4.291,251) ACCIONES de un valor de veinticinco quetzales (Q.25.00) cada una. Y B) Modificar las cláusulas vigésimo primera y vigésimo cuarta de la escritura constitutiva de AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA, las cuales quedan así: "VIGESIMO PRIMERA: ADMINISTRACION: El órgano de Administración de la Sociedad lo constituye el Consejo de Administración, éste tiene a su cargo la dirección de los negocios de la Sociedad en su caso. Se integra con un número de tres miembros, quienes podrán ser o no socios, y serán electos por la Asamblea General, quien designará a la persona que fungirá como

En Cuatro Hojas Segunda

Enrique Goicolea Mena
Abogado y Notario

No. A 0004204

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 044204

QUINQUENIO DE 2008 A 2012

Presidente, Vicepresidente y Secretario. Durarán en el ejercicio de sus funciones tres años, y podrán ser reelectos y fungirán hasta en tanto sean sustituidos o su nombramiento revocado por el Organo que los nombró. El Consejo de Administración, tendrá además de las facultades que se deriven en la escritura social y disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la de dar a la empresa la organización que convenga y garantice su buena administración y las siguientes: a) Dirigir la política administrativa, comercial y financiera de la sociedad con vistas a obtener su máximo funcionamiento, y el desarrollo de sus operaciones, y, como mínimo, las siguientes: la explotación del transporte aéreo comercial de pasajeros cargo y correo tanto en las rutas nacionales como internacionales, y tendrá la flexibilidad suficiente y necesaria para operaciones comerciales. Para cumplir sus fines, la Sociedad podrá comprar, vender, poseer, cambiar, traspasar, hipotecar, pignorar, gravar en cualquier forma, comprometer o disponer de cualquier otra manera de sus bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones en general, inclusive de acciones de capital, bonos, cupones, cédulas hipotecarias, letras de cambio, pagarés, notas, aceptaciones, giros, debentures y otros títulos u obligaciones emitidos o creados por otras personas naturales o jurídicas, bien sean públicas o privadas; y, ya en su carácter de propietaria, ejercitar con respecto a ellos todos los privilegios, poderes y derechos de propiedad, inclusive el derecho a gravarlos en cualquier forma y traspasarlos, para lo cual podrá suscribir todo tipo de contratos de cualquier índole, así como el registro, adquisición, cesión y explotación de patentes y marcas de fábrica o de comercio; importar y exportar toda clase de bienes; actuar como agente y suscribir contratos de representación con cualquier persona jurídica o individual, nacional o extranjera y, en general realizar todas las operaciones que fueren necesarias o convenientes que coadyuven para su funcionamiento y giro ordinario, así como realizar todas las actividades derivadas o conexas con el giro de la Sociedad y cualquier otra que sus socios o el Consejo de Administración acordaren y fuere permitida por la ley, ya que las actividades antes mencionadas deberán entenderse en forma enunciativa y no limitativa, ya que podrá realizar cualquier otra que los socios o el Consejo de Administración consideren conveniente o ventajosa para la Sociedad, inclusive la contratación y obtención de créditos y financiamientos locales e internacionales, sin que actúe como las entidades reguladas por Decreto trescientos quince (315) del Congreso de la República y otras entidades de crédito cuya autorización y funcionamiento se rige por leyes especiales; b) Cumplir y ejecutar las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas; c) Resolver con amplias facultades en forma genérica o específica sobre la adquisición y venta de bienes inmuebles, así como sobre el gravamen de bienes o derechos o el otorgamiento de fianzas en nombre de la sociedad; d) nombrar y remover al Gerente General y fijar su remuneración; e) acordar el otorgamiento de poderes generales o

Enrique Goicolea Mena
Abogado y Notario

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

especiales de la sociedad quedando facultado el Presidente o Gerente General para otorgarlos; f) convocar a las asambleas generales de accionistas y proponer su agenda; g) Tomar las medidas necesarias para que la contabilidad de la sociedad sea llevada conforme a la ley; que se practique anualmente al finalizar el ejercicio de operaciones, inventario, balance general de cuentas, estado de pérdidas y ganancias, así como los demás estados financieros de la sociedad; h) formular en conjunción con el Gerente General y demás funcionarios o dignatarios, el informe anual que se someterá a la asamblea ordinaria de accionistas; i) preparar el proyecto de distribución de utilidades para someterlo a la asamblea de accionistas, oportunamente; j) disponer cuando lo estime oportuno que se verifique, el pago de acciones suscritas y no pagadas totalmente o disponer con amplia discrecionalidad lo que se considere conveniente, así como, en caso de aumento de capital, disponer la emisión y venta de acciones que representen capital autorizado, por medio de llamamientos de acuerdo con los programas de ventas que el propio Consejo de Administración determine, tanto a los accionistas como al público, cuando los primeros no deseen adquirir las acciones emitidas. k) autorizar si lo cree conveniente toda erogación en forma genérica o específica debiéndose establecer la responsabilidad por el manejo directo de fondos en uno o varios administradores, funcionarios o empleados de la sociedad facultados para el efecto; l) en caso de vacante o falta definitiva de algún miembro del Consejo de Administración, se procederá a convocar la Asamblea de Accionistas para que disponga lo conveniente a efecto de suplir la vacante o remediar la situación; m) llevar libro de actas para asentar las deliberaciones acordadas y disposiciones de la Asamblea de Accionistas; y si hay Consejo de Administración, las deliberaciones, acuerdos y disposiciones propias, pudiendo requerir los servicios de un notario para hacerlas constar en un acta, si por cualquier circunstancia no pueden asentarse en los libros respectivos, así como los demás libros y registros de accionistas; y n) Cuantas otras facultades le corresponde o le hayan sido asignadas por los accionistas o convengan a los intereses de la sociedad que ejercite de acuerdo con lo establecido en la escritura social y en las leyes o reglamentos aplicables."; y "VIGESIMO CUARTA: DEL VICEPRESIDENTE, DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Vice Presidente actuará en ausencia temporal o definitiva del Presidente del Consejo de Administración, y al asumir tal función, tendrá todas las facultades, derechos y obligaciones de que goza el Presidente. La Asamblea General al elegir el Consejo de Administración, elegirá quién fungirá como Secretario, que lo será en las Asambleas Generales, juntas del Consejo y suscribirá con el Presidente y el Vicepresidente los títulos de acciones." Adicionalmente, el Licenciado **MYNOR ARTURO CORDÓN LEMUS**, en la calidad con que actúa, declara que ratifica todas y cada una de las demás cláusulas del pacto social de la entidad "AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA", contenido en escritura pública trescientos cuarenta y

Enrique Goicolea Mena
Abogado y Notario

En Cuatro Hojas
Tercera

A 0004205

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 044205

QUINQUENIO
DE 2008 A 2012

ocho (348) autorizada en esta ciudad el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve por el Escribano de Cámara y de Gobierno, Notario Manuel René Franco Santa Cruz, la cual fue modificada por: a) escritura pública número sesenta y dos (62) autorizada en esta ciudad el diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco por el Notario Juan Virgilio Alvarado Hernández; b) escritura pública número ochenta y nueve (89) autorizada en esta ciudad el seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve por la Notario María Isabel Luján Zilbermann; c) escritura pública número ochenta y cuatro (84) autorizada en esta ciudad el veintinueve de agosto del año dos mil dos por el Notario Pablo Antonio Coronado Bonilla; d) escritura pública número ochenta y cinco (85) autorizada en esta ciudad el veintitrés de julio del año dos mil tres por la Notario Ana Gabriela Roca de González; e) escritura pública número cincuenta y nueve (59) autorizada en esta ciudad el dos de junio del año dos mil cuatro por el Notario Luis Manuel Contreras Ramírez; f) escritura pública número cincuenta (50) autorizada en esta ciudad el seis de julio del año dos mil nueve por la Notario Lucía Margarita Saca Aguilar, y g) escritura pública número (182) autorizada en esta ciudad el veintidós de diciembre del año dos mil diez por el Notario Enrique Goicolea Mena. TERCERA: ACEPTACION. Declara el compareciente, en la calidad con que actúa, que acepta todas y cada una de las cláusulas contenidas en la presente escritura pública. Yo, el infrascrito Notario, hago constar: a) Que tuve a la vista: a.a) El acta que documenta la Asamblea General Extraordinaria Totalitaria de Accionistas de la entidad AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el veinticuatro de mayo del año dos mil doce, donde se acuerda las modificaciones sociales objeto de esta escritura. Dicha acta se transcribió en acta notarial autorizada en esta ciudad por el Notario Enrique Goicolea Mena, para cumplir con los preceptos del artículo ciento cincuenta y tres (153) del Código de Comercio y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el registro número setenta y un mil setecientos dos (71702), folio ochocientos treinta (830) del libro cincuenta y cinco (55) del libro electrónico de especiales, documento que tengo a la vista; y a.b) los instrumentos públicos relacionados en la cláusula primera de esta escritura; y, b) Que por designación del compareciente di íntegra lectura a la presente escritura pública, y bien impuesto de su contenido, objeto, validez, efectos legales y obligación de registro, la acepta, ratifica y firma juntamente con el infrascrito Notario que autoriza y de todo lo relacionado da fe.

Ante Mi

Enrique Goicolea Mena
Abogado y Notario

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

En Cuatro Hojas
Cuarta

ES PRIMER TESTIMONIO, de la escritura pública número OCHENTA Y TRES (83), que autoricé en esta ciudad con fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, que de conformidad con el inciso (b) del Artículo Sesenta y siete (67) del Código de Notariado en vigor, en fotocopia extiendo, sello y firmo en tres (3) hojas útiles que reproducen la escritura matriz, más la presente hoja de papel bond tamaño oficio, en la ciudad de Guatemala, a tres días de septiembre de dos mil doce, para entregar a la sociedad "AVIATECA, SOCIEDAD ANÓNIMA". Doy Fe: a) Que las fotocopias que anteceden son auténticas por haber sido reveladas de la escritura matriz que aparece en mi protocolo del año dos mil doce; y, b) Que de conformidad con el numeral diecisiete (17) del artículo Quinto (5º) de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolo, el impuesto de timbres fiscales que genera el contrato que reproduce el presente testimonio se cubrió adhiriendo a la primera hoja la cantidad de Doscientos cincuenta quetzales (Q.250.00) en timbres fiscales del año en curso, así: dos timbres del valor de cien quetzales (Q.100.00) cada uno, que se identifican con los números: un millón ciento seis mil sesenta y nueve (1106069) y un millón ciento seis mil setenta (1106070); y, dos (2) timbres del valor de veinticinco quetzales (Q.25.00) cada uno, que se identifican con los números: ciento cuarenta y siete mil doscientos trece (147213) y, ciento cuarenta y siete mil doscientos catorce (147214).

Enrique Gaicolea Mena
Abogado y Notario

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

REGISTRO MERCANTIL
MINISTERIO DE ECONOMIA

EN ESTA FECHA SE DEVUELVE EL REGISTRO MERCANTIL EL PRESENTE TESTIMONIO AL INTERESADO, QUIEN ENTREGO COPIA LEGALIZADA DEL MISMO PARA LOS TRAMITES DE INSCRIPCION PROVISIONAL, EL CUAL DEBERA PRESENTAR AL ESTAR RESUELTA LA INSCRIPCION DEFINITIVA PARA ASENTAR LA RAZON CORRESPONDIENTE.

CONSTE: Guatemala, ____ de _____ 20____

REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPUBLICA
GUATEMALA

36/62

REGISTRO MERCANTIL

RESP: PATRICIA BARAHONA

RAZON: EL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPUBLICA, INSCRIBIO DEFINITIVAMENTE EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2012 Y BAJO EL No. 17788 FOLIO: 18 DEL LIBRO: 85 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA MODIFICACION # 8 DE CLAUSULAS DE LA ESCRITURA SOCIAL QUE SE REFIERE AL PRESENTE TESTIMONIO DE LA SOCIEDAD, AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA. GUATEMALA 31 DE OCTUBRE DE 2012. EXP. 12048-1989.

Lic. César Augusto Sierra Mérida
Registrador Mercantil-Auxiliar

Stefano Carlo Olivero Ros
Notario

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

57/62

58

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

REPUBLICA DE GUATEMALA — DIEZ QUETZALES

No. A 6627154

TALLER NACIONAL DE GRABADOS En ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

En cinco Hojas primera

REGISTRO

Nº 837236

QUINQUENIO DE 2013 A 2017

NUMERO DIECISÉIS (16). En la ciudad de Guatemala, el diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete, ante mí, STEFANO CARLO OLIVERO ROS, Notario, comparece el señor OCTAVIO ARMANDO BRAVO PASQUIER, de cuarenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, Ejecutivo, de este domicilio, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA, según lo acredita con: a) su nombramiento como tal legalizado en acta notarial autorizada en esta ciudad por el Notario José Roberto Matheu Álvarez el seis de julio del año dos mil dieciséis, el cual se encuentra inscrito en el Registro Mercantil General de la República bajo el número cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y seis (479686), folio ciento sesenta y ocho (168) del libro cuatrocientos siete (407) de auxiliares de comercio; y, b) con el punto cuarto del acta número treinta y cinco que documenta la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la entidad AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el once de noviembre del año dos mil dieciséis, en donde se autoriza al compareciente para el otorgamiento del presente acto, dicha acta que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo registro número ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta y dos (87482), folio seiscientos veintisiete (627) del libro setenta y dos (72) del libro electrónico de especiales. Yo, el Infrascrito Notario, hago constar: a) que conozco al compareciente; b) que tengo a la vista la documentación relacionada, la cual a mi juicio y de conformidad con la ley es suficiente para el presente acto, y le confiere plena representación; y, c) que asegurándome el compareciente ser de los datos de identificación personal relacionados y encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, por este acto otorga MODIFICACION DE LA ESCRITURA SOCIAL, contenido en las cláusulas siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES: Manifiesta el compareciente que por medio de escritura pública número trescientos cuarenta y ocho (348) autorizada en esta ciudad el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve por el Escribano de Cámara y de Gobierno, Notario Manuel René Franco Santa Cruz se constituyó la sociedad AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA, la cual fue modificada por: a) escritura pública número sesenta y dos (62) autorizada en esta ciudad el diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

2019

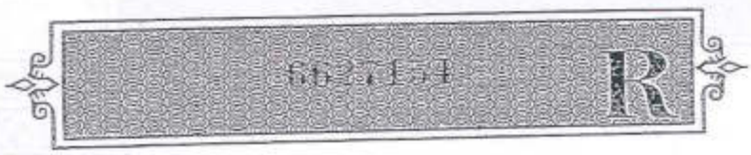

por el Notario Juan Virgilio Alvarado Hernández; b) escritura pública número ochenta y nueve (89) autorizada en esta ciudad el seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve por la Notaria María Isabel Luján Zilbermann; c) escritura pública número ochenta y cuatro (84) autorizada en esta ciudad el veintinueve de agosto del año dos mil dos por el Notario Pablo Antonio Coronado Bonilla; d) escritura pública número ochenta y cinco (85) autorizada en esta ciudad el veintitrés de julio del año dos mil tres por la Notaria Ana Gabriela Roca de González; e) escritura pública número cincuenta y nueve (59) autorizada en esta ciudad el dos de junio del año dos mil cuatro por el Notario Luis Manuel Contreras Ramírez; f) escritura pública número cincuenta (50) autorizada en esta ciudad el seis de julio del año dos mil nueve por la Notaria Lucía Margarita Saca Aguilar; g) escritura pública número ciento ochenta y dos (182) autorizada en esta ciudad el veintidós de diciembre del año dos mil diez por el Notario Enrique Goicolea Mena; h) escritura pública número ochenta y tres (83) autorizada en esta ciudad el veintisiete de agosto del año dos mil doce por el Notario Enrique Goicolea Mena; e, i) escritura pública número trescientos setenta y tres (373) autorizada en esta ciudad el veintitrés de diciembre del año dos mil trece por el Notario Enrique Goicolea Mena. La sociedad AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA, se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número diecisiete mil setecientos ochenta y ocho (17,788), folio dieciocho (18) del libro ochenta y cinco (85) de Sociedades Mercantiles. SEGUNDA: MODIFICACION DE ESCRITURA SOCIAL Continúa manifestando el señor OCTAVIO ARMANDO BRAVO PASQUIER, en la calidad con que actúa que con fecha once de noviembre del año dos mil dieciséis, los accionistas de la entidad AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA, reunidos en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, decidieron en forma unánime modificar el pacto social de la sociedad en el sentido de agregar la figura del Administrador Único a los órganos de administración de la sociedad, y como consecuencia, modificar las cláusulas vigésimo primera de la escritura constitutiva de AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA, y agregar la cláusula vigésimo sexta bis a la misma, las cuales quedan así: " VIGESIMO PRIMERA: ADMINISTRACION: La sociedad será administrada por un Consejo de Administración o

58/62

59

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

REPUBLICA DE GUATEMALA — DIEZ QUETZALES

No. A 5627155

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

En cinco Hojas
Segunda

REGISTRO

Nº 837237

QUINQUENIO
DE 2013 A 2017

por un Administrador Único, según lo determine la Asamblea General de Accionistas. El órgano de Administración de la Sociedad tiene a su cargo la dirección de los negocios de la Sociedad en su caso y durará en el ejercicio de sus funciones tres años, y podrán ser reelectos y fungirán hasta en tanto sean sustituidos o su nombramiento fuere revocado por el Órgano que los nombró. Si fuere Consejo de Administración se integrará con un número de tres miembros, quienes podrán ser o no socios, y serán electos por la Asamblea General, quien designará a la persona que fungirá como Presidente, Vicepresidente y Secretario. El Órgano de Administración, tendrá además de las facultades que se deriven en la escritura social y disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la de dar a la empresa la organización que convenga y garantice su buena administración y las siguientes: a) Dirigir la política administrativa, comercial y financiera de la sociedad con vistas a obtener su máximo funcionamiento, y el desarrollo de sus operaciones, y, como mínimo, las siguientes: la explotación del transporte aéreo comercial de pasajeros cargo y correo tanto en las rutas nacionales como internacionales, y tendrá la flexibilidad suficiente y necesaria para operaciones comerciales. Para cumplir sus fines, la Sociedad podrá comprar, vender, poseer, cambiar, traspasar, hipotecar, pignorar, gravar en cualquier forma, comprometer o disponer de cualquier otra manera de sus bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones en general, inclusive de acciones de capital, bonos, cupones, cédulas hipotecarias, letras de cambio, pagarés, notas, aceptaciones, giros, debentures y otros títulos u obligaciones emitidos o creados por otras personas naturales o jurídicas, bien sean públicas o privadas; y, ya en su carácter de propietaria, ejercitar con respecto a ellos todos los privilegios, poderes y derechos de propiedad, inclusive el derecho a gravarlos en cualquier forma y traspasarlos, para lo cual podrá suscribir todo tipo de contratos de cualquier índole, así como el registro, adquisición, cesión y explotación de patentes y marcas de fábrica o de comercio; importar y exportar toda clase de bienes; actuar como agente y suscribir contratos de representación con cualquier persona jurídica o individual, nacional o extranjera y, en general realizar todas las operaciones que fueren necesarias o convenientes que coadyuven para su funcionamiento y giro ordinario, así como

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

realizar todas las actividades derivadas o conexas con el giro de la Sociedad y cualquier otra que sus socios acordaren y fuere permitida por la ley, ya que las actividades antes mencionadas deberán entenderse en forma enunciativa y no limitativa, ya que podrá realizar cualquier otra que los socios consideren conveniente o ventajosa para la Sociedad, inclusive la contratación y obtención de créditos y financiamientos locales e internacionales, sin que actúe como las entidades reguladas por Decreto trescientos quince (315) del Congreso de la República y otras entidades de crédito cuya autorización y funcionamiento se rige por leyes especiales; b) Cumplir y ejecutar las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas; c) Resolver con amplias facultades en forma genérica o específica sobre la adquisición y venta de bienes inmuebles, así como sobre el gravamen de bienes o derechos o el otorgamiento de fianzas en nombre de la sociedad; d) nombrar y remover al Gerente General y fijar su remuneración; e) acordar el otorgamiento de poderes generales o especiales de la sociedad quedando facultado el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, o Gerente General para otorgarlos; f) convocar a las asambleas generales de accionistas y proponer su agenda; g) Tomar las medidas necesarias para que la contabilidad de la sociedad sea llevada conforme a la ley; que se practique anualmente al finalizar el ejercicio de operaciones, inventario, balance general de cuentas, estado de pérdidas y ganancias, así como los demás estados financieros de la sociedad; h) formular en conjunción con el Gerente General y demás funcionarios o dignatarios, el informe anual que se someterá a la asamblea ordinaria de accionistas; i) preparar el proyecto de distribución de utilidades para someterlo a la asamblea de accionistas, oportunamente; j) disponer cuando lo estime oportuno que se verifique, el pago de acciones suscritas y no pagadas totalmente o disponer con amplia discrecionalidad lo que se considere conveniente, así como, en caso de aumento de capital, disponer la emisión y venta de acciones que representen capital autorizado, por medio de llamamientos de acuerdo con los programas de ventas que el propio Consejo de Administración determine, tanto a los accionistas como al público, cuando los primeros no deseen adquirir las acciones emitidas. k) autorizar si lo cree conveniente toda erogación en forma genérica o

59/62

60

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

No. A 6627156

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

Cinco Hojas
Tercera

REGISTRO

Nº 837238

QUINQUENIO
DE 2013 A 2017

especifica debiéndose establecer la responsabilidad por el manejo directo de fondos en uno o varios administradores, funcionarios o empleados de la sociedad facultados para el efecto; l) en caso de vacante o falta definitiva de algún miembro del Consejo de Administración, se procederá a convocar la Asamblea de Accionistas para que disponga lo conveniente a efecto de suplir la vacante o remediar la situación; m) llevar libro de actas para asentar las deliberaciones acordadas y disposiciones de la Asamblea de Accionistas; y si hay Consejo de Administración, las deliberaciones, acuerdos y disposiciones propias, pudiendo requerir los servicios de un notario para hacerlas constar en un acta, si por cualquier circunstancia no pueden asentarse en los libros respectivos, así como los demás libros y registros de accionistas; y, n) Cuantas otras facultades le corresponde o le hayan sido asignadas por los accionistas o convengan a los intereses de la sociedad que ejercite de acuerdo con lo establecido en la escritura social y en las leyes o reglamentos aplicables." y, " VIGÉSIMO SEXTA BIS: ADMINISTRADOR ÚNICO. El administrador Único podrá o no ser Accionista y podrá ejercer el cargo de Gerente General de la Sociedad. Durará tres años en el ejercicio de su cargo o hasta que su sucesor sea electo y tome posesión del cargo. El Administrador Único podrá ser reelecto y confirmado en su cargo. Tendrá a su cargo la administración y ejecución directa y cotidiana de las actividades, negocios y asuntos de la Sociedad, con potestad de nombrar bajo su responsabilidad Gerente General, Gerentes, Subordinados, Superintendentes, Jefes, Administradores u otros altos empleados que lo asistan en la organización de su oficio, la distribución de sus labores y la ejecución de su cometido; tendrá la representación legal de sociedad, conjunta o separadamente con el Gerente General y en forma indistinta y tendrá las demás atribuciones que de conformidad con la ley o la escritura social le corresponda en su carácter de Administrador y en lo que no se oponga a la función de su cargo, tendrá las mismas facultades y atribuciones aquí reguladas para el Consejo de Administración. La Asamblea General de Accionistas podrá nombrar un Administrador Único Suplente de la sociedad, quien actuará en ausencia temporal del Administrador Único nombrado asumiendo sin necesidad de ninguna declaratoria especifica las funciones y atribuciones del referido

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

66274 56 R

Administrador ausente. El Administrador Único suplente será nombrado por un período de tres años y tendrá las mismas facultades, obligaciones, responsabilidades que el Administrador Único de la sociedad, incluyendo la representación legal y el uso de la razón social." Adicionalmente, el señor OCTAVO ARMANDO BRAVO PASQUIER, en la calidad con que actúa, declara que ratifica todas y cada una de las demás cláusulas del pacto social de la entidad " AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA" , contenido en escritura pública trescientos cuarenta y ocho (348) autorizada en esta ciudad el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve por el Escribano de Cámara y de Gobierno, Notario Manuel René Franco Santa Cruz, la cual fue modificada por: a) escritura pública número sesenta y dos (62) autorizada en esta ciudad el diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco por el Notario Juan Virgilio Alvarado Hernández; b) escritura pública número ochenta y nueve (89) autorizada en esta ciudad el seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve por la Notaria María Isabel Luján Zilbermann; c) escritura pública número ochenta y cuatro (84) autorizada en esta ciudad el veintinueve de agosto del año dos mil dos por el Notario Pablo Antonio Coronado Bonilla; d) escritura pública número ochenta y cinco (85) autorizada en esta ciudad el veintitrés de julio del año dos mil tres por la Notaria Ana Gabriela Roca de González; e) escritura pública número cincuenta y nueve (59) autorizada en esta ciudad el dos de junio del año dos mil cuatro por el Notario Luis Manuel Contreras Ramírez; f) escritura pública número cincuenta (50) autorizada en esta ciudad el seis de julio del año dos mil nueve por la Notaria Lucía Margarita Saca Aguilar; g) escritura pública número ciento ochenta y dos (182) autorizada en esta ciudad el veintidós de diciembre del año dos mil diez por el Notario Enrique Goicolea Mena; h) escritura pública número ochenta y tres (83) autorizada en esta ciudad el veintisiete de agosto del año dos mil doce por el Notario Enrique Goicolea Mena; e, i) escritura pública número trescientos setenta y tres (373) autorizada en esta ciudad el veintitrés de diciembre del año dos mil trece por el Notario Enrique Goicolea Mena. TERCERA: ACEPTACION. Declara el compareciente, en la calidad con que actúa, que acepta todas y cada una de las cláusulas contenidas en la presente escritura pública. Yo, el infrascrito Notario, hago constar: a) Que tuve a la

60/62

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

Nº A 6627157

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

cinco Hojas
cuarta

REGISTRO

Nº 837239

QUINQUENIO DE 2013 A 2017

vista: a.a) El acta número treinta y cinco (35) que documenta la Asamblea General Extraordinaria Totalitaria de Accionistas de la entidad AVIATECA, SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el once de noviembre del año dos mil dieciséis, donde se acuerda las modificaciones sociales objeto de esta escritura. Dicha acta se transcribió en acta notarial autorizada en esta ciudad por el Notario Mario Augusto Alcántara Velásquez, para cumplir con los preceptos del artículo ciento cincuenta y tres (153) del Código de Comercio y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el registro número ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta y dos (87482), folio seiscientos veintisiete (627) del libro setenta y dos (72) del libro electrónico de especiales, documento que tengo a la vista; y, a.b) los instrumentos públicos relacionados en la cláusula primera de esta escritura; y, b) Que por designación del compareciente dí íntegra lectura a la presente escritura pública, y bien impuesto de su contenido, objeto, validez, efectos legales y obligación de registro, la acepta, ratifica y firma junto con el infrascrito Notario que autoriza y de todo lo relacionado da fe.

Ante mí:

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

61/62

Cinco Hojas
Quinta

ES PRIMER TESTIMONIO, de la escritura pública número DIECISÉIS (16), que autoricé en esta ciudad con fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, que de conformidad con el inciso (b) del Artículo Sesenta y siete (67) del Código de Notariado en vigor, en fotocopia extiendo, sello y firmo en cuatro (4) hojas útiles que reproducen la escritura matriz, más la presente hoja de papel bond tamaño oficio, en la ciudad de Guatemala, a veintiún días de febrero de dos mil diecisiete, para entregar a la sociedad "AVIATECA, SOCIEDAD ANÓNIMA". Doy Fe: a) Que las fotocopias que anteceden son auténticas por haber sido reveladas de la escritura matriz que aparece en mi protocolo del año dos mil diecisiete; y, b) Que de conformidad con el numeral diecisiete (17) del artículo Quinto (5º) de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolo, el impuesto de timbres fiscales que genera el contrato que reproduce el presente testimonio se cubrió adhiriendo a la primera hoja la cantidad de Doscientos cincuenta quetzales (Q.250.00) en timbres fiscales del año en curso, así: dos timbres del valor de cien quetzales (Q.100.00) cada uno, que se identifican con los números: ciento veintiséis mil ochocientos sesenta y nueve (126869) y ciento veintiséis mil ochocientos setenta (126870); y, dos (2) timbres del valor de veinticinco quetzales (Q.25.00) cada uno, que se identifican con los números: cero cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y nueve (055839) y, cero cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta (055840); y, un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal (Q.0.50) cada uno, por cada hoja de fotocopia que reproduce la escritura matriz, y en la presente razón.

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

REGISTRO MERCANTIL
MINISTERIO DE ECONOMIA

[redacted] ESTA FECHA DEVUELVE EL REGISTRO MERCANTIL EL PRESENTE TESTIMONIO AL INTERESADO, QUIEN ENTREGO COPIA LEGALIZADA DEL MISMO PARA LOS TRAMITES DE INSCRIPCION PROVISIONAL, EL CUAL DEBERA PRESENTARSE AL ESTAR RESUELTA LA INSCRIPCION DEFINITIVA PARA ASENTAR LA RAZON CORRESPONDIENTE.

[redacted] Guatemala____de_____ de ____

REGISTRO GENERAL DE LA REPUBLICA * REGISTRO MERCANTIL * GUATEMALA

REGISTRO MERCANTIL
GUATEMALA, C.A.
RECIBIDO
23 FEB 2017
VENTANILLA 7

62/62

Gobierno de Guatemala

RESP: EVELIN TOM

RAZON: EL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPUBLICA, INSCRIBIO DEFINITIVAMENTE EL DIA 31 DE MARZO DE 2017 Y BAJO EL No. 17788 FOLIO: 18 DEL LIBRO: 85 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA MODIFICACION # 9 DE CLÁUSULAS, DE LA ESCRITURA SOCIAL QUE SE REFIERE AL PRESENTE TESTIMONIO DE LA SOCIEDAD, **AVIATECA, SOCIEDAD ANÓNIMA.** ARTICULO 343 DECRETO 2-70 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA. GUATEMALA 31 DE MARZO DE 2017. **EXP. 12048-1989.**----------

Lic. Juan Luis de la Roca
Registrador Mercantil Suplente
Registro Mercantil

Stefano Cristiani Rivera
Abogado y Notario

En la ciudad de Guatemala, el veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, Yo, el infrascrito Notario, **DOY FE** que las fotocopias que anteceden contenidas en sesenta y ~~tres~~ /dos/ hojas de papel bond son auténticas por haber sido reproducidas en mi presencia de su original que consisten en: **i)** Certificación emitida el doce de noviembre de dos mil doce por el Registro Mercantil General de la República y que certifica legalización del primer testimonio de la escritura pública número trescientos cuarenta y ocho (348) autorizada en la ciudad de Guatemala el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve por el Notario Manuel René Franco Santa Cruz y que contiene Constitución de la entidad Aviateca, Sociedad Anónima; **ii)** Primer testimonio Escritura pública número sesenta y dos (62) autorizada en la ciudad de Guatemala el diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco por el Notario Juan Virgilio Alvarado Hernandez y que contiene Modificación de escritura social de la entidad Aviateca, Sociedad Anónima; **iii)** Primer testimonio de la escritura pública número ochenta y nueve (89) autorizada en la ciudad de Guatemala el seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve por la Notaria María Isabel Lujan Zilbermann y que contiene Modificación de escritura social por Reducción de Capital social de la entidad Aviateca, Sociedad Anónima; **iv)** Primer testimonio de la escritura pública número ochenta y cuatro (84) autorizada en la ciudad de Guatemala el veintinueve de agosto de dos mil dos por el Notario Pablo Antonio Coronado Bonilla y que contiene Modificación de escritura social y Aumento de Capital social de la entidad Aviateca, Sociedad Anónima; **v)** Primer testimonio de la escritura pública número ochenta y cinco (85) autorizada en la ciudad de Guatemala el veintitrés de julio de dos mil tres por la Notaria Ana Gabriela Roca de González y que contiene Modificación de escritura social por Reducción de Capital social de la entidad Aviateca, Sociedad Anónima; **vi)** Primer testimonio de la escritura pública número cincuenta y nueve (59) autorizada en la ciudad de Guatemala el dos de junio de dos mil cuatro por el Notario Luis Manuel Contreras Ramírez y que contiene Modificación de escritura social de la entidad Aviateca, Sociedad Anónima; **vii)** Primer testimonio de la escritura pública número cincuenta (50) autorizada en la ciudad de Guatemala el seis de julio de dos mil nueve por la Notaria Lucía Margarita Saca Aguilar y que contiene Modificación de escritura social de la entidad Aviateca, Sociedad Anónima; **viii)** Primer testimonio de la escritura pública número ciento ochenta y dos (182) autorizada en la ciudad de Guatemala el veintidós de diciembre de dos mil diez por el Notario Enrique Goicolea Mena y que contiene Modificación de escritura social y aumento de capital de la entidad Aviateca, Sociedad Anónima; **ix)** Primer testimonio de la escritura pública número ochenta y tres (83) autorizada en la ciudad de Guatemala el veintisiete de agosto de dos mil doce por el Notario Enrique Goicolea Mena y que contiene Modificación de escritura social y aumento de capital de la entidad Aviateca, Sociedad Anónima; y, **x)** Primer testimonio de la escritura pública número dieciséis (16) autorizada en la ciudad de Guatemala el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete por el Notario Stefano Carlo Olivero Ros y que contiene Modificación de escritura social de la entidad Aviateca, Sociedad Anónima; fotocopias que en este momento numero, sello y firmo, al igual que la presente acta de legalización la cual queda impresa al reverso de la última hoja y que de todo lo relacionado Doy Fe. Testado: tres. Omítase. Entre líneas: dos. Leáse.

Por mí y ante mí:

Stefano Carlo Olivero Ros
Abogado y Notario

Exhibit B-23 to Notice of Plan Supplement

New Organizational Documents for Avifreight Holding México S.A.P.I. de C.V.

TESTIMONIO DE: LA **PROTOCOLIZACION** DEL DOCUMENTO DE RESOLUCIONES UNANIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR LOS ACCIONISTAS DE **"AVIFREIGHT HOLDING MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE.**

94,733

NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ
LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA
LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

INSTRUMENTO #94,733.- NUMERO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES. ----------

LIBRO #2,211.- NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS ONCE. ----------

REG. D.F. ----------

SRS/GTS/KAPA ----------

EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a los **veintiún** días del mes de **octubre del dos mil catorce,** Yo el Licenciado **JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA**, titular de la notaría número **DOSCIENTOS DIECISIETE**, actuando como asociado del licenciado **LUIS FELIPE MORALES VIESCA**, titular de la notaría número **VEINTIDOS** del Distrito Federal, y en el protocolo de la notaría número **SESENTA,** cuyo titular es el Licenciado **FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ,** con quien también estoy asociado, hago constar: Que ante mí compareció el señor **JOSE ANTONIO BUTRON QUINTERO**, en su carácter de delegado de **"AVIFREIGHT HOLDING MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE** y dijo: Que viene a protocolizar el documento de Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea por los Accionistas, de fecha **veintiuno de octubre de dos mil catorce,** en la que se acordó **LA REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD Y LA CONVERSION DE ACCIONES.** Para tal efecto el compareciente me exhibe los siguientes documentos: ----------

I.- <u>CONSTITUCION.-</u> El primer testimonio del instrumento número sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta, de fecha trece de enero de dos mil catorce, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno del Distrito Federal, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico número **quinientos siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve,** instrumento en el cual previo el permiso concedido por la Secretaría de Economía, quedó constituida **"AVIFREIGHT HOLDING MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE,** con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de CIEN MIL PESOS, Moneda Nacional y máximo ilimitado, y teniendo por objeto: ----

(a) Promover, organizar, intervenir y participar en la promoción de toda clase de actividades industriales o comerciales o de cualquier clase de sociedades o empresas, siendo mercantiles o civiles, dentro o fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos; adquirir, enajenar, administrar, controlar, arrendar o intervenir

por cualquier título legal en las mencionadas sociedades o empresas, ya sea como tenedora de acciones, partes sociales, valores, obligaciones, o mediante contratos o actos de cualquier naturaleza relacionada con dicho objeto. ----------

(b) Conforme a la Ley del Mercado de Valores, adquirir acciones representativas de su propio capital social. ----------

(c) Prestar, suministrar o contratar toda clase de servicios de cualquier naturaleza, dentro de los límites previstos por la Ley de Inversión Extranjera y por las demás disposiciones aplicables, incluyendo sin limitación aquéllos de carácter técnico, administrativo, profesional, contable, de tesorería, de preparación de balances y presupuestos, de elaboración de programas y manuales, de análisis de resultados, de evaluación de operación, de planeación, de dirección, de supervisión, de personal, de consultoría, de asesoría, de investigación, de asistencia, de desarrollo, de capacitación, de adiestramiento y de mercadotecnia. ----------

(d) Adquirir, comprar, vender, permutar, donar, enajenar, arrendar, subarrendar, alquilar, dar o recibir en comodato, poseer, usar, disfrutar, transmitir, gravar, afectar o disponer, por cualquier título legal, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo sin limitación cualquier derecho real o personal, que sean requeridos, necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad, dentro de los límites previstos por la Ley de Inversión Extranjera y por las demás disposiciones aplicables. ----------

(e) Participar en la constitución, organización, dirección, administración, gestión, conducción, operación, explotación, vigilancia y liquidación de cualquier entidad legal, incluyendo sin limitación todo género de asociaciones o sociedades, civiles o mercantiles, nacionales o extranjeras, así como fideicomisos, para llevar a cabo todo tipo de actividades industriales, comerciales o de servicios e invertir y tomar participación en, suscribir, pagar, disfrutar, disponer, enajenar, negociar, transmitir y entregar, todo tipo de acciones, partes sociales, participaciones, patrimonio, intereses, obligaciones, certificados de participación, certificados bursátiles, títulos opcionales, derechos preferentes y cualquier otro título de crédito o valor permitido por la ley, de cualquier entidad legal. ----------

(f) Emitir, suscribir, girar, aceptar, negociar, disponer, ceder, endosar y avalar pagarés, letras de cambio, cheques y todo tipo de títulos de crédito.----------

(g) Contratar u otorgar, sin actuar en momento alguno como intermediario financiero, todo tipo de financiamiento, préstamo o crédito, así como pagar obligaciones propias o de sociedades subsidiarias o afiliadas, o bien, constituir por

NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ
LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA
LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

cualquier tipo legal garantías reales o personales para asegurar su pago y los recibos en su caso incluyendo sin limitar, mediante fianza, prenda, hipoteca, títulos de crédito, transmisión o afectación en fideicomiso y caución, así como recibir y cobrar cualquiera de dichas garantías.----------

(h) Abrir cuentas de ahorro, de inversión, de cheques o de cualquier otra naturaleza y celebrar contratos de depósito, de cuenta corriente, de fianza, de seguros o de cualquier otra índole con instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, sociedades de información crediticia, casas de bolsa, especialistas bursátiles, sociedades de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades de ahorro y préstamo, casas de cambio, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas o administradoras de fondos para el retiro. ----------

(i) Celebrar y llevar a cabo toda clase de actos jurídicos permitidos por la ley, así como convenios o contratos, civiles o mercantiles, principales o accesorios, o de cualquier otra naturaleza, incluyendo sin limitar, contratos de compraventa, permuta, donación, fideicomiso, mutuo, préstamo, arrendamiento, subarrendamiento, arrendamiento financiero, comodato, depósito, suministro, distribución, consignación, mandato, comisión, representación, transporte, almacenamiento, administración, operación, franquicia, servicios, asistencia técnica, asesoría, consultoría, comercialización, coinversión y asociación, entre otros, dentro de los límites previstos por la Ley de Inversión Extranjera y por las demás disposiciones aplicables. ----------

(j) Participar en procedimientos de adjudicación, arrendamiento, de prestación de servicios, licitación, invitación, contratación, reconstrucción o mantenimiento, convocadas por autoridades gubernamentales del ámbito federal, estatal o municipal, o bien, por personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjeras, de cualquier naturaleza, del ámbito privado. ----------

(k) Solicitar, tramitar, obtener, adquirir, poseer, usar, disfrutar, aprovechar, explotar, transmitir, gravar, afectar o disponer de todo tipo de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, certificaciones, empadronamientos, registros y cualquier otro acto de naturaleza similar, ante autoridades gubernamentales, del ámbito federal, estatal o municipal.----------

(l) Realizar todo tipo de actos de representación o de gestión de negocios de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, y representar y procurar la

conservación y beneficio de sus intereses ante toda clase de autoridades, ya sean civiles, judiciales, administrativas, penales, municipales, militares, juntas de conciliación y arbitraje, ya sean federales o locales, así como ante particulares y sociedades de todo tipo.----------

(m) Delegar en una o varias personas el cumplimiento de contratos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.----------

(n) En general, realizar todos los negocios y actividades lícitos conforme a las leyes mexicanas. ----------

La Sociedad podrá llevar a cabo, por sí o por cualquier tercero, cualquiera o todas las actividades comprendidas en su objeto social, dentro o fuera de México, con respecto a cualquier tercero, nacional o extranjero, de carácter público o privado.--

Y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:----------

----------"...CAPÍTULO IV ----------

----------ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ----------

ARTÍCULO DECIMONOVENO. FACULTADES.----------

19.1 La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y, en consecuencia, tendrá las más amplias facultades para acordar, resolver y ratificar toda clase de actos y operaciones de la Sociedad. ----------

19.2 La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse en forma Ordinaria o Extraordinaria.----------

19.3 La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos que sean necesarios dentro del curso ordinario de los negocios de la Sociedad, entre los cuales, se encuentran los siguientes: ----

(a) Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración a que se refiere el enunciado general del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del órgano de vigilancia de la Sociedad, correspondiente al ejercicio social clausurado y adoptar, con relación a éste, las medidas que juzgue oportunas; ----------

(b) Nombrar y remover a los miembros del Consejo de Administración, así como a sus suplentes, si los hubiere;----------

(c) Designar a los miembros del órgano de vigilancia de la Sociedad, así como a sus suplentes, si los hubiere; ----------

NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ
LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA
LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

(d) Resolver sobre la remuneración, en su caso, a los miembros del Consejo de Administración y al órgano de vigilancia, así como la de sus respectivos suplentes, si los hubiere. ----------

(e) Designar o remover a los funcionarios de la Sociedad, así como resolver sobre su remuneración y prestaciones, así como decidir sobre el otorgamiento o revocación de poderes generales o especiales y facultades a dichos funcionarios o a personas ajenas a la Sociedad, y ----------

(f) Las demás que no estén reservadas para la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas conforme a estos estatutos sociales o a la ley aplicable. ----------

19.4 La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los siguientes asuntos: ----------

(a) Resolver sobre todo aumento o disminución de la parte fija o mínima del capital social de la Sociedad; ----------

(b) Resolver sobre la venta, transmisión, transferencia, cesión, enajenación o cualquier otra disposición, directa o indirecta de acciones o instrumentos representativos de acciones que integren el capital social de la Sociedad, sujeto a los términos establecidos en los presentes estatutos sociales;----------

(c) Resolver sobre la suscripción, adquisición de acciones o partes sociales o activos de otras sociedades y la enajenación, transmisión, disposición, afectación o gravamen de los mismos; ----------

(d) Resolver sobre la adquisición, venta, arrendamiento, subarrendamiento, hipoteca o constitución de cualquier otro gravamen, de bienes inmuebles; ----------

(e) Decidir sobre la enajenación, arrendamiento, permuta u otorgamiento de licencias de uso de los activos de la Sociedad para fines distintos al desarrollo normal de las actividades y del objeto social de la Sociedad;----------

(f) Decidir sobre la declaración voluntaria de concurso mercantil o quiebra, o bien, consentir la declaración involuntaria de concurso mercantil o quiebra de la Sociedad, y ----------

(g) Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos sociales o a la ley aplicable o que requieran un quórum especial. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO. LUGAR DE LAS REUNIONES. ----------

20.1 La Asamblea General de Accionistas deberá reunirse en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ÉPOCA DE LAS REUNIONES. ----------

21.1 La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse en cualquier momento. --
21.2 No obstante, la Asamblea General de Accionistas deberá reunirse por lo menos una vez al año dentro de los primeros 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social para ocuparse, además de los asuntos previstos en el orden del día correspondiente, de aquéllos previstos en la Sección 19.3 (uno, nueve, punto, tres) (a), (b), (c) y (d) de estos estatutos sociales (la "Asamblea Anual de Accionistas").----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. CONVOCATORIA. ----------

22.1 La Asamblea General de Accionistas será convocada por el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administración o por cualesquiera dos (2) miembros del Consejo de Administración y, si no lo hicieren, por el órgano de vigilancia de la Sociedad, y a falta u omisión de éste, el accionista o grupo de accionistas que represente más del 10% (diez por ciento) del capital social con derecho a voto, o bien, cualquier accionista cuando se actualice el supuesto previsto en el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrá solicitar por escrito que se emita la convocatoria respectiva. ----------

22.2 La convocatoria deberá constar por escrito y especificar:----------

(a) Si se trata de primera, segunda o ulterior convocatoria; ----------

(b) El lugar donde se reunirá la Asamblea General de Accionistas; ----------

(c) La fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General de Accionistas, y --------

(d) El orden del día, el cual deberá especificar los asuntos que serán sometidos a consideración de la Asamblea General de Accionistas. ----------

22.3 La convocatoria deberá estar firmada por la persona que convoque la reunión de la Asamblea General de Accionistas. ----------

22.4 La convocatoria deberá efectuarse mediante la publicación de un aviso en el Periódico Oficial de la entidad federativa en la que tenga su domicilio la Sociedad o en los diarios Reforma, El Universal, Excélsior, La Jornada, El Sol de Puebla, El Financiero, El Economista o cualquier otro de circulación similar en el domicilio de la Sociedad que en el futuro exista, por lo menos con quince (15) días naturales de anticipación a la fecha señalada para celebrar la reunión de la asamblea. ----------

22.5 Adicionalmente, la convocatoria deberá notificarse por escrito a cada accionista inscrito en el Libro de Registro de Acciones, por lo menos con quince (15) días naturales de anticipación a la fecha señalada para celebrar la reunión de la asamblea, por cualquier medio electrónico que permita tener una confirmación de que la transmisión de la comunicación ha sido exitosa. Dicha comunicación

NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ
LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA
LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

electrónica deberá dirigirse al correo electrónico o número de fax que cada accionista tenga registrado en el Libro de Registro de Acciones a la fecha de la convocatoria. La convocatoria deberá además notificarse por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo y porte pagado o por mensajería privada con acuse de recibo, en el domicilio que cada accionista tenga registrado en el Libro de Registro de Acciones a la fecha de la convocatoria. ----------

22.6 La Asamblea General de Accionistas podrá instalarse válidamente sin necesidad previa de convocatoria y notificación de la misma, cuando esté representada la totalidad del capital social. ----------

22.7 Tampoco será necesaria previa convocatoria y notificación de la misma cuando se trate de continuar una reunión de Asamblea General de Accionistas válidamente reunida conforme a estos estatutos sociales, siempre que al momento de interrumpir dicha asamblea, se haya especificado el lugar, fecha y hora para su continuación.----------

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADOR.----------

23.1 La Asamblea General de Accionistas estará presidida por la persona que ocupe el cargo de Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, por cualquier persona que esté presente en dicha asamblea y que haya sido designada para actuar como tal por mayoría de votos de los accionistas presentes o representados en dicha asamblea.----------

23.2 La persona que ocupe el cargo de Secretario del Consejo de Administración actuará como secretario de dicha asamblea y, en su ausencia, actuara como tal cualquier persona que esté presente en dicha asamblea y que haya sido designada para actuar como tal por mayoría de votos de los accionistas presentes o representados en dicha asamblea.----------

23.3 La persona que presida la Asamblea General de Accionistas nombrará a uno (1) o más escrutadores de entre los presentes en dicha asamblea, para que determine si existe o no quórum y para que, a petición de la persona que presida dicha asamblea, cuente los votos emitidos por los accionistas en la resolución de los asuntos puestos a su consideración de acuerdo con el orden del día. ----------

23.4 La persona que presida la Asamblea General de Accionistas declarará reunida válidamente dicha asamblea siempre que exista el quórum previsto en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos estatutos sociales. Hecho lo anterior se procederá a desahogar el orden del día.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. QUÓRUM. ----------

24.1 la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se reúna para ejercer las facultades que le competen conforme a la Sección 19.3 (uno, nueve, punto, tres) de estos estatutos sociales, estará válidamente reunida por virtud de primera o ulterior convocatoria cuando se encuentre representado, por lo menos, el sesenta por ciento (60%) del capital social. ----------

24.2 la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se reúna para ejercer las facultades que le competen conforme a la Sección 19.4 (uno, nueve, punto cuatro) de estos estatutos sociales, estará válidamente reunida por virtud de primera convocatoria cuando se encuentre representado, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social y, el sesenta por ciento (60%) del capital social en tratándose de segunda o ulterior convocatoria. ----------

24.3 En caso que no se reúna el quórum necesario en primera convocatoria, se convocará a la Asamblea General de Accionistas por segunda o ulterior ocasión de acuerdo a lo previsto en el Artículo Vigésimo Segundo de estos estatutos sociales.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS. -----

25.1 Salvo el caso de orden judicial en contrario, para concurrir a la Asamblea General de Accionistas, la Sociedad únicamente reconocerá como accionista a aquella persona cuyo nombre, denominación o razón social, según sea el caso, esté inscrito en el Libro de Registro de Acciones. Dicha inscripción será suficiente para permitir la entrada de dicha persona a la Asamblea General de Accionistas, previa exhibición de su respectiva identificación oficial con fotografía.----------

25.2 Sujeto a lo previsto en la Sección 25.1 (dos, cinco, punto, uno) de estos estatutos sociales, todo accionista podrá concurrir personalmente a la Asamblea General de Accionistas, o bien, designar persona para que lo represente mediante poder general o especial, o bien, simple carta poder firmada por el otorgante ante la presencia de dos (2) testigos, quienes también deberán firmarla. Sin embargo, los accionistas no podrán ser representados por ninguno de los miembros del Consejo de Administración o del órgano de vigilancia de la Sociedad. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. VOTACIÓN.----------

26.1 Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas adoptadas en virtud de primera o ulterior convocatoria serán válidas cuando se adopten por mayoría de votos de los accionistas presentes o representados.----------

NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ
LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA
LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

26.2 Las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas por virtud de primera o ulterior convocatoria serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de las acciones que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) más una acción del capital social. ----------

26.3 En caso de empate se repetirá la votación y si resulta nuevamente empatada, se reservará el asunto para la próxima Asamblea General de Accionistas. Si en ella no se logra el desempate, se volverá a reservar el asunto para la siguiente Asamblea General de Accionistas, y así sucesivamente, hasta lograr el desempate.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA. ----------

27.1 las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas serán obligatorias para todos los accionistas, incluso para aquéllos ausentes o disidentes, sin perjuicio del derecho de oposición de los accionistas disidentes contarme a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

27.2 Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas serán cumplidas por la persona que dicha asamblea designe y, en su ausencia, por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA.------

28.1 Las resoluciones de los accionistas confirmadas por escrito con su firma, que hubieran sido adoptadas sin reunirse en Asamblea General de Accionistas y por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad da las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales en términos del artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los accionistas reunidos en Asamblea General de Accionistas.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. CIERTOS DERECHOS DE MINORÍAS.----------

29.1 Aplazamiento. Los titulares de acciones que representen, en lo individual o conjuntamente cuando menos, el diez por ciento (10%) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, representadas en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, respecto de las cuales tengan derecho a voto, podrán solicitar que se aplace por 1 (una) sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, conforme a lo previsto en el Artíiculo 16 (dieciséis), fracción III (tres romano), da la Ley General del Mercado de Valores, sin que resulten aplicables los porcentajes

señalados en los artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

29.2 Derecho de Oposición. Los titulares de acciones que representen, en lo individual o en conjunto, cuando menos el veinte por ciento (20%) de las acciones con derecho a voto en el asunto que les corresponda, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho a voto, conforme a lo previsto en el Artículo 16 (dieciséis), fracción V (cinco romano), de la Ley General del Mercado de Valores, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 201 (doscientos uno) de la ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

29.3 Acciones de Responsabilidad en contra de algún Consejero. Aquellos accionistas que en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representa el quince por ciento (15%) o más del capital social, podrán ejercer directamente Acción de responsabilidad en contra de cualesquiera Consejeros, del Director General o de cualquier directivo relevante, por incumplimiento de los deberes de diligencia y lealtad, a favor de la Sociedad o de cualquier persona moral que ésta controle o en la que tenga una influencia significativa, conforme a lo previsto en el Artículo 16 (dieciséis), fracción IV (cuatro romano) de la ley del Mercado de Valores..." ----------

II.- RESOLUCIONES UNANIMES DE ACCIONISTAS A PROTOCOLIZAR. De conformidad con el artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos Sociales, se protocolizan las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Accionistas de **"AVIFREIGHT HOLDING MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE,** de fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce, las cuales constan de dos hojas, firmadas por quienes se indican adelante, según declaración del compareciente, mismas que en compañía de sus anexos agrego al apéndice de este instrumento con la letra "**A**" y que a continuación transcribo en su parte conducente:----------

"RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR LOS ACCIONISTAS DE AVIFREIGHT HOLDING MEXICO, S.A.P.I. DE C.V., EL 21 DE OCTUBRE DE 2014.----------

De conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Octavo de los estatutos sociales de **Avifreight Holding México, S.A.P.I. de C.V.** (la "**Sociedad**") y el

NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ
LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA
LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ GARCIA

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. · TEL.: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (la "**Ley**"), los accionistas de la Sociedad (los "**Accionistas**"), en este acto, tomando en cuenta los siguientes Antecedentes, adoptan y confirman por escrito las resoluciones unánimes que constan a continuación:----------

----------**A N T E C E D E N T E S**----------

CONSIDERANDO QUE, con fecha 17 de enero de 2014, Luis Ricardo Ramos Landero y Francisco Antonio Pertierra Pérez, conjuntamente en su calidad de "**Vendedores**" y la Sociedad y Tampa Cargo, S.A.S. ("**Tampa Cargo**") conjuntamente en su calidad de "**Compradores**", con la comparecencia de **Aero Transporte de Carga Unión, S.A. de C.V.** (la "**Aerounión**"), celebraron un contrato de compraventa de acciones (el "**Contrato de Compraventa**") copia del cual se adjunta al apéndice de las presentes resoluciones como "**Anexo 1**", cuya consumación y efectos quedaron sujetos al cumplimiento de ciertas condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Décima Quinta de dicho Contrato de Compraventa.----------

CONSIDERANDO QUE, en cumplimiento de las condiciones suspensivas a que se refiere la Sección 1 incisos (b) y (c) y la Sección 3 inciso (d), ambas de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Compraventa, el 2 de julio de 2014 la Sociedad obtuvo de la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Inversión Extranjera ("**DGIE**"), por medio de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, la autorización para emitir acciones Serie "N" (la "**Autorización de Inversión Neutra**") en los porcentajes y términos que fueron solicitados por la Sociedad en la solicitud de inversión neutra.

CONSIDERANDO QUE, de conformidad con los términos y condiciones de la Autorización de Inversión Neutra, la Sociedad deberá reformar sus estatutos sociales sustancialmente en los mismos términos del proyecto de estatutos presentado ante la DGIE en fecha 13 de junio de 2014 (la "**Reforma Integral de Estatutos**").----------

CONSIDERANDO QUE, derivado de la Reforma Integral de Estatutos y en ejercicio de la Autorización de Inversión Neutra, los Accionistas deberán realizar una conversión de las acciones representativas del capital social de la Sociedad que se encuentran actualmente en circulación (la "**Conversión de Acciones**"), de la forma que se describe a continuación: (i) todas las acciones propiedad de personas físicas mexicanas o personas morales mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o con mayoría de capital mexicano y controlado por éste

(cualquiera de ellos, un "**Inversionista Mexicano**") se convertirán en acciones Serie A con derecho a voto pleno (las "**Acciones Serie "A"**"), (ii) todas las acciones que puedan adquirirse indistintamente por un Inversionista Mexicano o por inversionistas extranjeros, de conformidad con la legislación aplicable en materia de inversión extranjera en los Estados Unidos Mexicanos, se convertirán en acciones Serie B con derecho a voto pleno (las "**Acciones Serie "B"**"); y (iii) la Sociedad podrá emitir acciones Serie N de libre suscripción, que conferirán los derechos de voto limitado que se indican en los Estatutos (las "**Acciones Serie "N"**"); en virtud de lo anterior, los Accionistas otorgan las siguientes:----------

----------**R E S O L U C I O N E S**----------

PRIMERA. "Se autoriza y aprueba, con efectos a partir de este momento, modificar de forma integral los estatutos sociales de la Sociedad, para que los mismos queden redactados en los términos del documento que se adjunta a las presentes resoluciones unánimes como "**Anexo 2**"."----------

SEGUNDA. "Como consecuencia de la resolución que antecede, se aprueba la Conversión de Acciones, de manera que todas las acciones que hasta la fecha han sido emitidas por la Sociedad, se convertirán según se describe a continuación: ----------

a) las 51,000 (cincuenta y un mil) acciones Clase I, con un valor nominal de $1.00 (un peso 00/100 M.N.), representativas del capital mínimo fijo de la Sociedad, propiedad del accionista Luis Rubio Barnetche, se convertirán en 51,000 (cincuenta y un mil) Acciones Serie "A", Clase I, sin expresión de valor nominal, representativas del capital mínimo fijo de la Sociedad; y----------

b) las 49,000 (cuarenta y nueve mil) acciones Clase I, con un valor nominal de $1.00 (un peso 00/100 M.N.), representativas del capital mínimo fijo de la Sociedad, propiedad del accionista Tampa Cargo S.A.S., se convertirán en 49,000 (cuarenta y nueve mil) Acciones Serie "B", Clase I, sin expresión de valor nominal, representativas del capital mínimo fijo de la Sociedad." ----------

TERCERA. "Se instruye al Presidente y/o a los Secretarios del Consejo de Administración de la Sociedad a fin de que transcriban las presentes resoluciones al libro de actas correspondiente de la Sociedad, se levanten los asientos necesarios en el libro de registro de acciones y, de ser necesario, certifiquen que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con los estatutos sociales de la Sociedad."----------

NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ
LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA
LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

CUARTA.- Se autoriza a Luis Rubio Barnetche, Bertha Alicia Ordaz Avilés, José Antonio Burgos Quintero, Blanca Luévano García, Analy del Rocío Velasco Meléndez, Regina Mendoza Díaz, Jorge Alemán Juárez, Pamela García de Presno Chamuel y Gustavo Arturo Galindo Flores, para que conjunta o separadamente, realicen las gestiones necesarias para tramitar las copias simples o certificadas que del presente documento pudieran resultar necesarias o convenientes, así como para que comparezcan ante el notario público de su elección para protocolizar el presente documento e inscriban en el Registro Público de Comercio aquellos actos que así lo requieran. Adicionalmente se les autoriza para que lleven a cabo los avisos y notificaciones que correspondan ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras e informen a la Dirección General de Inversión Extranjera el ejercicio de la Autorización de Inversión Neutra." ----------

POR LO ANTERIOR, los suscritos, suscriben y firman las resoluciones unánimes aquí contenidas el 21 de octubre de 2014, cuyos efectos deberán ser entendidos como plenos, a partir del momento de su firma. ----------

LUIS RUBIO BARNETCHE. ----------

TAMPA CARGO, S.A.S. ----------

Nombre: Víctor Enrique Mejía Rivas----------firmado. ----------

Cargo: Representante legal" ----------

III.- DECLARACIONES.- ----------

A) Que declara el compareciente que le advertí que, en su caso **"AVIFREIGHT HOLDING MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE,** deberá de cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo cuarenta y cinco del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. ----------

B) Que declara el compareciente bajo protesta de decir verdad que la sociedad de la cual se protocoliza el documento de Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea por los Accionistas en el presente instrumento presentará la relación a que se refieren los artículos veintisiete cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación y veinticuatro fracción tercera del Reglamento de dicho ordenamiento.

C) Que declara el compareciente que le advertí, que en virtud de no haberme acreditado **"AVIFREIGHT HOLDING MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, su inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, procederé a dar el aviso correspondiente. ----------

D) Que el suscrito Notario no tiene indicio alguno de falsedad del documento que en este instrumento se protocoliza.----------

IV.- EXPUESTO LO ANTERIOR, EL COMPARECIENTE OTORGA LAS SIGUIENTES: ----------

----------**C L A U S U L A S**----------

PRIMERA.- El licenciado **JOSE ANTONIO BUTRON QUINTERO,** en su carácter de Delegado de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea por los Accionistas de **"AVIFREIGHT HOLDING MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE,** protocoliza para todos los efectos de Ley, el documento que ha quedado transcrito en el antecedente segundo de este instrumento, para todos los efectos a que haya lugar.----------

SEGUNDA.- Quedan reformados los estatutos sociales de **"AVIFREIGHT HOLDING MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, para quedar redactados como sigue:----------

----------**"AVIFREIGHT HOLDING MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**----------

----------**ESTATUTOS SOCIALES**----------

----------**CAPÍTULO I**----------

----------**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD**-------

----------**ADMISIÓN DE EXTRANJEROS, OBJETO Y DURACIÓN** ----------

ARTÍCULO PRIMERO. CONSTITUCIÓN. ----------

1.1 La sociedad está constituida como sociedad anónima promotora de inversión de capital variable y se regirá por estos estatutos sociales. ----------

ARTÍCULO SEGUNDO. DENOMINACIÓN. ----------

2.1 La denominación de la sociedad es "Avifreight Holding México", la cual irá siempre seguida de la expresión Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable o de su abreviatura S.A.P.I. de C.V. (en adelante, la "Sociedad"). -

ARTÍCULO TERCERO. DOMICILIO.----------

3.1 El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal. La Sociedad podrá establecer oficinas, sucursales o agencias, bodegas, centros de distribución y venta, centros de operación o cualquier tipo de establecimiento necesario para sus operaciones, así como señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de ciertas y determinadas obligaciones o por cualquier otra causa, dentro o fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), sin que por ello se entienda por modificado el domicilio social. ----------

ARTÍCULO CUARTO. NACIONALIDAD. ----------

NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ
LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA
LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

4.1 La Sociedad es de nacionalidad mexicana y está constituida de conformidad con las leyes de México. ----------

ARTÍCULO QUINTO. ADMISIÓN DE EXTRANJEROS. ----------

5.1 Todo accionista extranjero de la Sociedad, actual o futuro, se obliga ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicano respecto de las acciones o derechos que adquiera de la Sociedad, de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, así como de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad y renuncia irrevocablemente a invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiese adquirido. ----------

ARTÍCULO SEXTO. OBJETO SOCIAL.----------

6.1 El objeto social de la Sociedad es, de manera enunciativa mas no limitativa:----

(a) Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones, partes sociales, certificados de participación o cualesquiera otros intereses, de cualquier forma en que se denominen, de cualquier tipo de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones, instituciones o entidades, nacionales o extranjeras, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones, partes sociales o intereses, incluyendo cualquier título o valor.----------

(b) Promover, organizar, intervenir y participar en la promoción de toda clase de actividades industriales o comerciales o de cualquier clase de sociedades, asociaciones o empresas, siendo mercantiles o civiles, dentro o fuera del territorio de México; así como administrar, controlar, arrendar o intervenir por cualquier título legal en las mencionadas sociedades o empresas, ya sea como tenedora de acciones, partes sociales, valores, obligaciones, o mediante contratos o actos de cualquier naturaleza relacionada con dicho objeto.----------

(c) Conforme a la Ley del Mercado de Valores, adquirir acciones representativas de su propio capital social.----------

(d) Recibir de otras sociedades o personas, así como prestar, suministrar, proporcionar o contratar a otras sociedades o personas, toda clase de servicios de cualquier naturaleza, incluyendo sin limitación aquellos de carácter técnico, administrativo, de personal, profesional, contable, financiero, de tesorería, fiscal, de auditoría, de preparación de balances y presupuestos, de elaboración de programas y manuales, de análisis de resultados, de evaluación, de operación, de

planeación, de ingeniería, de dirección, de supervisión, de personal, de consultoría, de asesoría, de investigación, de asistencia técnica, de desarrollo, de capacitación, de adiestramiento, de información sobre productividad, de preparación de estudios sobre la disponibilidad de capital, de mercadotecnia y de asesoría y consultoría en diversas materias.

(e) Adquirir, comprar, vender, permutar, donar, enajenar, dar o tomar en arrendamiento, subarrendar, alquilar, dar o recibir en comodato, poseer, usar, disfrutar, transmitir, gravar, afectar o disponer, por cualquier título legal, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo sin limitación cualquier derecho real o personal, que sean requeridos, necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad o para sus operaciones o las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, entidades e instituciones, de cualquier naturaleza y cualquiera que sea la forma en que se denominen, tengan o no existencia jurídica, en la que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza. ----------

(f) Participar en la constitución, organización, dirección, administración, gestión, conducción, operación, explotación, vigilancia y liquidación de cualquier entidad legal, incluyendo sin limitación todo género de asociaciones o sociedades, civiles o mercantiles, nacionales o extranjeras, así como fideicomisos, para llevar a cabo todo tipo de actividades industriales, comerciales o de servicios e invertir y tomar participación en, suscribir, pagar, disfrutar, disponer, enajenar, negociar, transmitir y entregar, todo tipo de acciones, partes sociales, participaciones, patrimonio, intereses, obligaciones, certificados de participación, certificados bursátiles, títulos opcionales, derechos preferentes y cualquier otro título de crédito o valor permitido por la ley, de cualquier entidad legal. ----------

(g) Emitir, suscribir, girar, aceptar, negociar, disponer, ceder, endosar y avalar pagarés, letras de cambio, cheques y todo tipo de títulos de crédito, de cualquier naturaleza y regidos conforme a la legislación de cualquier jurisdicción. ----------

(h) Obtener y otorgar, sin actuar en momento alguno como intermediario financiero, todo tipo de financiamiento, préstamo o crédito y fianzas, así como emitir obligaciones, papel comercial, certificados de participación, certificados bursátiles, obligaciones, pagarés, bonos, títulos opcionales, letras de cambio y, en general, cualquier valor o título de crédito, nominado o innominado, en serie o en masa, o instrumento representativo de obligaciones de la Sociedad, que pueda emitirse en este momento o en el futuro, en México o en el extranjero, conforme a

NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ
LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA
LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

la legislación de cualquier jurisdicción, para ser colocados en el público inversionista o entre inversionistas determinados, con o sin garantía específica.----

(i) Pagar obligaciones propias o de sociedades subsidiarias o afiliadas. Otorgar y obtener cualquier clase de garantías reales, incluyendo prenda, hipoteca, o cualquier otro tipo de garantía permitido por la legislación aplicable, incluyendo la legislación extranjera, o celebrar cualquier tipo de fideicomisos o contratos de fideicomiso, incluyendo de garantía. ----------

(j) Otorgar y obtener cualquier clase de garantías personales, como fiador, avalista, garante o con cualquier otro carácter, conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, y actuar como obligado solidario o mancomunado, para garantizar obligaciones y adeudos de cualesquiera terceros, incluyendo de forma enunciativa y no limitativa, subsidiarias y afiliadas; así como recibir, ejecutar y cobrar cualquiera de dichas garantías. ----------

(k) Celebrar cualquier clase de operaciones financieras conocidas como derivadas, bursátiles o extrabursátiles, incluyendo, sin limitar, opciones y títulos opcionales, conforme a la legislación mexicana o extranjera, independientemente de su denominación, de la moneda en que estén denominados, de su forma de liquidación o de los activos subyacentes de que se trate, en cualquier caso exclusivamente con propósitos de cobertura. ----------

(l) Abrir, manejar, operar, cerrar y cancelar cuentas de ahorro, de inversión, de cheques o de cualquier otra naturaleza y celebrar contratos de depósito, de cuenta corriente, de fianza, de seguros o de cualquier otra índole con instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades financieras de objeto múltiple, sociedades de información crediticia, casas de bolsa, especialistas bursátiles, sociedades de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades de ahorro y préstamo, casas de cambio, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas o administradoras de fondos para el retiro, así como con cualquier otro tipo de sociedades e instituciones.----------

(m) Celebrar y llevar a cabo toda clase de actos jurídicos permitidos por la ley, así como convenios o contratos, instrumentos y documentos, civiles o mercantiles, principales o accesorios, o de cualquier otra naturaleza, incluyendo sin limitar, contratos de compraventa, suscripción, capitalización, permuta, donación, fideicomiso, mutuo, préstamo, arrendamiento, subarrendamiento, arrendamiento financiero, comodato, depósito, suministro, distribución, consignación, mandato,

comisión mercantil, representación, transporte, almacenamiento, administración, operación, franquicia, servicios, asistencia técnica, asesoría, consultoría, comercialización, coinversión, asociación en participación y asociación, entre otros que sean necesarios o convenientes para la consecución del objeto social de la Sociedad. ----------

(n) Participar en procedimientos de adjudicación, arrendamiento, de prestación de servicios, licitación, invitación, contratación, reconstrucción o mantenimiento, convocadas por autoridades gubernamentales del ámbito federal, estatal o municipal, o bien, por personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjeras, de cualquier naturaleza, del ámbito privado. ----------

(ñ) Solicitar, tramitar, obtener, adquirir, poseer, usar, disfrutar, aprovechar, explotar, transmitir, gravar, afectar o disponer dentro de los alcances permitidos por la ley aplicable, y ser titular de todo tipo de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, certificaciones, empadronamientos, registros y cualquier otro acto de naturaleza similar, ante autoridades gubernamentales, del ámbito federal, estatal o municipal en México y en el extranjero, que fueren necesarios para la conducción de cualquier negocio lícito en cualquier jurisdicción. ----------

(o) Obtener, adquirir, desarrollar, explotar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, permisos y cualquier clase de autorizaciones, disponer bajo cualquier título legal, de toda clase de franquicias, patentes, marcas (incluyendo marcas de servicios), avisos comerciales, certificados y patentes de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños y modelos industriales, secretos industriales, derechos respecto de tecnología, asistencia técnica, dibujos y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial y otros bienes muebles, en cualquier país y conforme a cualquier legislación, así como derechos de autor y derechos relacionados o similares, u opciones sobre ellos. ----

(p) Realizar todo tipo de actos de representación o de gestión de negocios o actuar como comisionista, mediador, agente, representante, distribuidor o intermediario (siempre que no sea intermediario financiero) de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, y representar y procurar la conservación y beneficio de sus intereses ante toda clase de autoridades, ya sean civiles, judiciales, administrativas, penales, municipales, militares, juntas de conciliación y arbitraje, ya sean federales o locales, así como ante particulares y sociedades de todo tipo, en México o en el extranjero. ----------

NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ
LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA
LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

(q) Producir, transformar, adaptar, importar, exportar, arrendar, comprar o vender cualquier título de maquinaria, equipo, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de cualquier clase. ----------

(r) Delegar en una o varias personas el cumplimiento de contratos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.----------

(s) Realizar cualquier acto y contar con cualquier comité que fuere requerido o permitido por la legislación aplicable, incluyendo sin limitación, en su caso, la Ley del Mercado de Valores.----------

(t) En general, realizar y operar, por cualquier medio y de cualquier manera, incluyendo a través de cualquier persona, sociedad, asociación, entidad o vehículo, de cualquier naturaleza y de cualquier nacionalidad, todos los negocios y actividades lícitos conforme a las leyes mexicanas y las leyes que resulten aplicables en cualquier jurisdicción. ----------

6.2 La Sociedad podrá llevar a cabo, por sí o por cualquier tercero, cualquiera o todas las actividades comprendidas en su objeto social, dentro o fuera de México, con respecto a cualquier tercero, nacional o extranjero, de carácter público o privado.----------

ARTÍCULO SÉPTIMO. DURACIÓN.----------

7.1 La duración de la Sociedad será de 99 (noventa y nueve) años contados a partir de la fecha de constitución de la Sociedad, sujeto a lo previsto en la Sección 62.1(a) de estos estatutos sociales.----------

----------**CAPÍTULO II**----------

----------**CAPITAL SOCIAL**----------

ARTÍCULO OCTAVO. INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.----------

8.1 El capital social de la Sociedad es variable y está integrado de la siguiente manera: ----------

(a) El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100, moneda nacional) y estará representado por acciones Clase I. --

(b) La parte variable del capital será ilimitada y estará representada por acciones Clase II. ----------

8.2 El capital social estará representado por acciones ordinarias y nominativas, sin expresión de valor nominal. No habrá acciones con valor distinto.----------

8.3 Las acciones podrán ser suscritas, pagadas, transmitidas y adquiridas por cualquier persona física o moral, de nacionalidad mexicana o extranjera, sujeto a

las disposiciones previstas en estos estatutos sociales y en la legislación que resulte aplicable en materia de inversión extranjera. ----------

8.4 Cada clase de acciones podrá estar dividida en series o sub-series, con derechos especiales, según lo resuelva la Asamblea General de Accionistas. ------

8.5 La Sociedad podrá emitir acciones de las siguientes Series: ----------

(a) Serie A, que serán ordinarias y nominativas, las cuales podrán suscribirse, pagarse y adquirirse exclusivamente por personas físicas mexicanas o personas morales mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o con mayoría de capital mexicano y controlado por éste (cualquiera de ellos, un "Inversionista Mexicano" y, en conjunto, los "Inversionistas Mexicanos"), de conformidad con la legislación aplicable en materia de inversión extranjera en México (las "Acciones Serie A"), y, en todo caso, representarán por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la totalidad de las acciones con derecho a voto pleno, representativas del capital social. Las Acciones Serie A tendrán los derechos que se contemplan en estos estatutos sociales. ----------

(b) Serie B, que serán ordinarias y nominativas, con derecho a voto pleno, las cuales podrán suscribirse, pagarse y adquirirse indistintamente por Inversionistas Mexicanos o por inversionistas extranjeros, de conformidad con la legislación aplicable en materia de inversión extranjera en México (las "Acciones Serie B"), quedando expresamente establecido que las Acciones Serie B suscritas, pagadas y adquiridas por Inversionistas Mexicanos calificarán como inversión mexicana para todos los efectos previstos por la legislación mexicana. Las Acciones Serie B no podrán, en ningún caso, exceder del 49% (cuarenta y nueve por ciento) de la totalidad de las acciones con derecho a voto pleno, representativas del capital social. Las Acciones Serie B tendrán los derechos que se contemplan en estos estatutos sociales.----------

(c) De conformidad con la autorización que emita la Secretaría de Economía para tales efectos, la sociedad podrá emitir acciones Serie N, con los derechos de voto limitado que se indican en los presentes estatutos sociales (las "Acciones Serie N"), las cuales serán de libre suscripción, es decir podrán ser suscritas, pagadas y adquiridas por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, acciones que en ningún momento representarán más del 81% (ochenta y uno por ciento) del total de acciones que representan el capital social suscrito y pagado en circulación de la Sociedad, y que, conforme a la autorización de la Secretaría de Economía o la dependencia que en su caso llegare a sustituirla en términos de la

NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ
LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA
LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

legislación aplicable, se considerarán y calificarán como inversión neutra en los términos y para todos los efectos del Título V de la Ley de Inversión Extranjera y las demás disposiciones en materia de inversión extranjera en México, no computarán para efecto de determinar el porcentaje de inversión extranjera o mexicana en el capital social de la Sociedad y no gozarán de dividendos superiores o preferentes. Las Acciones Serie N sólo conferirán a sus tenedores el derecho de votar en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, respecto de los siguientes asuntos: (i) prórroga de la duración de la Sociedad; (ii) disolución anticipada y liquidación de la Sociedad; (iii) cambio de objeto de la Sociedad; (iv) cambio de nacionalidad de la Sociedad; y, (v) transformación de la Sociedad. ----------

8.6 Los accionistas responderán exclusivamente por el pago de sus aportaciones al capital de la Sociedad. ----------

8.7 Todas las acciones ordinarias representativas del capital social conferirán a sus titulares los mismos derechos económicos en cuanto a la participación en las utilidades en términos de la Sección 59.2 de estos estatutos sociales. ----------

8.8 Dentro de sus respectivas clases, series o sub-series, las acciones ordinarias representativas del capital social conferirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones, sujeto a lo previsto en estos estatutos sociales.----------

8.9 La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, las cuales se conservarán en tesorería de la Sociedad, para ser entregadas en la medida en que se realice su suscripción y pago.----------

ARTÍCULO NOVENO. AUMENTO Y DISMINUCIÓN AL CAPITAL. ----------

9.1 El capital social de la Sociedad podrá aumentarse por medio de aportaciones adicionales posteriores de los accionistas, admisión de nuevos accionistas, capitalizaciones de cuentas del capital contable o capitalizaciones de pasivos. Todo aumento de capital social y la emisión de acciones que en su caso se derive del mismo, deberán cumplir con lo establecido en relación con las clases y series de acciones señaladas en el artículo Octavo de estos estatutos sociales. ----------

9.2 El capital social de la Sociedad podrá disminuirse por absorción de pérdidas, reembolso a los accionistas o liberación de exhibiciones no realizadas por los accionistas. Los accionistas renuncian al derecho de retiro total o parcial de sus aportaciones en el capital variable de la Sociedad, establecido en los artículos 213, 220 y 221 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

9.3 Los aumentos y disminuciones al capital mínimo fijo se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Dichos aumentos o disminuciones requerirán siempre la modificación de estos estatutos y el acta donde conste dicha resolución deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio correspondiente, conforme al artículo 21, fracción XII del Código de Comercio.----------

9.4 Los aumentos y disminuciones a la parte variable del capital social se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Dichos aumentos o disminuciones no requerirán la modificación de estos estatutos. ----------

9.5 La Asamblea General de Accionistas no autorizará aumento alguno al capital a menos que el aumento de capital inmediato anterior haya sido totalmente suscrito y pagado. ----------

9.6 En todo aumento al capital mínimo fijo o a la parte variable del capital social, los accionistas tendrán el derecho de preferencia para suscribir y pagar las acciones que se emitan como consecuencia del aumento al capital social en proporción al número de acciones de que sean titulares al momento de ejercer dicho derecho.----------

9.7 El derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de publicación de la resolución que decrete el citado aumento de capital en el Periódico Oficial de la entidad federativa en la que tenga su domicilio la Sociedad, salvo que todos los accionistas hubieran estado presentes o representados en la Asamblea General de Accionistas respectiva, en cuyo caso la publicación no será necesaria y el plazo se contará a partir de la fecha de celebración de dicha asamblea. ----------

9.8 En caso que algún accionista decida no ejercer el derecho de preferencia o no lo ejerza dentro del plazo fijado, el derecho de preferencia de aquellos accionistas que estén interesados en suscribir el aumento de capital se acrecentará proporcionalmente, sin contar para ello las acciones propiedad del accionista que decida no ejercer o no haya ejercido su derecho. Los accionistas que estén interesados en suscribir el aumento de capital tendrán un plazo adicional de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que el Secretario del Consejo de Administración les notifique dicha renuncia o no ejercicio, para suscribir el aumento de capital. Una vez que expire dicho término sin haber ejercido el derecho de preferencia, se perderá el mismo.----------

NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ
LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA
LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

9.9 Las acciones emitidas, pero no suscritas que se conserven en tesorería en términos del artículo 9.9 y Artículo Undécimo de estos estatutos sociales, podrán ser objeto de suscripción por parte de los accionistas, en cuyo caso los accionistas no gozarán del derecho de preferencia previsto en la Sección 9.6 de estos estatutos sociales.----------

9.10 La Asamblea General de Accionistas que autorice el aumento de capital deberá determinar:----------

(a) Los términos y condiciones aplicables al pago de las acciones que se emitan.--

(b) Si el accionista que suscribe dicho aumento recibirá o no acciones de la misma serie o sub-serie a la que pertenecen las acciones propiedad de dicho accionista. -

(c) Los términos y condiciones aplicables para la suscripción y pago de las acciones que no hayan sido suscritas, una vez concluidos los plazos previstos en estos estatutos sociales para ejercer el derecho de preferencia. ----------

9.11 La disminución al capital deberá realizarse sin afectar el capital mínimo fijo. La resolución donde conste la resolución para disminuir el capital mínimo fijo efectuado mediante reembolso a los accionistas o liberación de exhibiciones no realizadas por los accionistas, deberá publicarse en el Periódico Oficial de la entidad federativa en la que tenga su domicilio la Sociedad, de conformidad con lo previsto por el artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso que la disminución se refiera a la parte variable del capital, no será necesaria la publicación mencionada. ----------

9.12 La Asamblea General de Accionistas deberá determinar las condiciones para llevar a cabo las disminuciones al capital y la fecha de amortización de las acciones correspondientes. Toda disminución del capital social ya sea en su parte fija o variable deberá cumplir con lo establecido en relación con las clases y series de acciones señaladas en el artículo Octavo de estos estatutos sociales. ----------

9.13 Todo aumento o disminución al capital deberá registrarse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que la Sociedad lleve al efecto, de conformidad con el artículo 219 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO. ADMISIÓN DE NUEVOS ACCIONISTAS. ----------

10.1 Podrán admitirse nuevos accionistas con motivo de un aumento de capital social, para lo cual se requerirá del voto favorable de los accionistas que representen la mayoría del capital social representado por acciones con derecho a voto pleno, es decir, representado por Acciones Serie A y Acciones Serie B.--------

ARTÍCULO UNDÉCIMO. ADQUISICIÓN DE ACCIONES POR LA PROPIA SOCIEDAD.----------

11.1 La Sociedad, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, podrá adquirir con cargo a su capital contable las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito u otros instrumentos que representen dichas acciones, en cuyo caso podrá mantenerlas sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, siempre que se resuelva cancelarlas o convertirlas en acciones emitidas no suscritas conservadas en tesorería.----------

11.2 La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas deberá acordar expresamente, para cada ejercicio social, el monto máximo de recursos que podrán destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito u otros instrumentos que las representen, con la única limitante que los recursos totales destinados a este fin, no podrán exceder de la sumatoria del saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas de ejercicios anteriores. -

11.3 En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en la Asamblea General de Accionistas de cualquier clase, ni ejercerse derechos sociales o económicos de tipo alguno.----------

11.4 La adquisición y enajenación de acciones previstos en esta Cláusula, los informes que sobre dichas operaciones deban presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las normas de revelación aplicables a la información financiera, estarán sujetos a los términos de la Ley del Mercado de Valores.---------

ARTÍCULO DUODÉCIMO. TRANSMISIÓN DE ACCIONES.----------

12.1 Para la venta, transmisión, transferencia, cesión, enajenación o cualquier otra disposición, directa o indirecta, de acciones o instrumentos representativos de acciones que integren el capital social de la Sociedad, se requerirá la autorización previa, expresa y por escrito de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en el entendido que, dicha autorización se encontrará sujeta a las restricciones y límites establecidos en los presentes estatutos sociales y los convenios entre accionistas que suscriban los accionistas de la Sociedad. Cualquier transmisión en contravención de lo dispuesto en este artículo, será nula e inválida, sin posibilidad de subsanarse. ----------

12.2 Las transmisiones de acciones deberán inscribirse en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad.----------

NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ
LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA
LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

12.3. La propiedad de una o más acciones de la Sociedad implica la obligación incondicional, irrevocable y sin reserva alguna, respecto a la observancia y aceptación de estos estatutos sociales, según sean modificados de tiempo en tiempo, así como de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de las resoluciones adoptadas por consentimiento unánime de accionistas fuera de asamblea y de las resoluciones del Consejo de Administración, así como de los demás convenios y contratos celebrados entre los accionistas.----------

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. TÍTULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES.

13.1 Los títulos representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de 1 (un) año, contado a partir de la fecha en que se resuelva el aumento de capital social correspondiente. ----------

13.2 En tanto se expiden los títulos representativos de las acciones, podrán expedirse certificados provisionales, los cuales deberán canjearse en su oportunidad por dichos títulos. ----------

13.3 Los títulos representativos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones. ----------

13.4 A petición expresa y por escrito de un accionista, los títulos representativos de acciones y los certificados provisionales podrán canjearse a su costa por otros de diferentes denominaciones, siempre y cuando los nuevos títulos o certificados amparen el mismo número de acciones que los entregados para su canje. ----------

13.5 Los títulos representativos de las acciones o certificados provisionales deberán tener numeración consecutiva y distinta para cada serie o sub-serie y consignar:----------

(a) El nombre, nacionalidad y domicilio de su titular; ----------

(b) La denominación, domicilio y duración de la Sociedad;----------

(c) La fecha de constitución de la Sociedad y los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente; ----------

(d) El número, clase, serie y valor nominal de las acciones; ----------

(e) El importe del capital social; ----------

(f) Las exhibiciones pagadas sobre el valor de la acción o la indicación de ser liberada, y----------

(g) Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al titular de la acción y, en su caso, las limitaciones al derecho de voto. ----------

13.6 Los títulos representativos de las acciones o certificados provisionales deberán estar firmados por el Presidente y por el Secretario del Consejo de Administración.----------

13.7 Los títulos representativos de las acciones o certificados provisionales deberán además contener la siguiente leyenda:----------

"La transmisión de las acciones a las cuales se refiere este título está sujeta a la autorización previa, expresa y por escrito de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, así como a las restricciones de transmisión y a otros derechos establecidos en los estatutos sociales de la Sociedad y los convenios entre accionistas que suscriban los accionistas de la sociedad, respecto de la venta, transmisión, transferencia, cesión, enajenación, o cualquier otra disposición directa o indirecta, de las acciones amparadas por este título y respecto de la imposición de gravámenes sobre las acciones amparadas por este título. Cualquier transmisión o disposición de las acciones a las cuales se refiere este título, que no cumpla con los requisitos de transmisión y otros derechos establecidos en los estatutos sociales de la Sociedad y la Ley General de Sociedades Mercantiles, será nula e inválida."----------

13.8 En caso de pérdida, robo o destrucción de los títulos representativos de acciones o los certificados provisionales, su reposición se regirá por lo dispuesto en la Sección Segunda, Capítulo I, Título I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

----------CAPÍTULO III ----------

----------LIBROS DE LA SOCIEDAD ----------

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. LIBRO DE REGISTRO DE VARIACIONES DE CAPITAL.----------

14.1 La Sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Variaciones de Capital en el cual se registrarán los aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social, de conformidad con el artículo 219 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.----------

15.1 La Sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Acciones de conformidad con el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

15.2 El Libro de Registro de Acciones deberá expresar, respecto de cada accionista: ----------

NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ
LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA
LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

(a) El nombre, nacionalidad, clave del registro federal de contribuyentes o número de identificación fiscal, según sea el caso, y domicilio; ----------

(b) El número, clase, serie, sub-serie y demás particularidades de las acciones que le pertenezcan; ----------

(c) Las exhibiciones efectuadas, y ----------

(d) Las transmisiones que se realicen. ----------

15.3 Exclusivamente las personas cuyos nombres estén inscritos en el Libro de Registro de Acciones serán consideradas por la Sociedad como titulares de las acciones y podrán ejercer los derechos derivados de las acciones. ----------

15.4 Los asientos y anotaciones en el Libro de Registro de Acciones deberán autorizarse con la firma del Secretario del Consejo de Administración. ----------

15.5 Todas las transmisiones de acciones deberán inscribirse en el Libro de Registro de Acciones. Para inscribir cualquier transmisión de acciones deberá acreditarse fehacientemente: ----------

(a) La autorización previa, expresa y por escrito de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y ----------

(b) El pago total de las contribuciones y sus accesorios, en su caso, que correspondan por la transmisión de las acciones de que se trate, de conformidad con la legislación aplicable. ----------

15.6 La Sociedad no reconocerá transmisiones de acciones realizadas en contravención a estos estatutos sociales y que no estén inscritas en el Libro de Registro de Acciones. Las transmisiones de acciones no surtirán efectos respecto de terceros sino después de su inscripción en dicho libro. ----------

15.7 La persona que tenga a su cargo la conservación y resguardo del Libro de Registro de Acciones no podrá alterar o remover la información contenida en el mismo, salvo en los casos previstos por estos estatutos sociales y la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA. ----------

16.1 En el Libro de Actas de Asamblea deberán transcribirse todas y cada una de las actas levantadas con motivo de una Asamblea General de Accionistas. Dichas actas deberán expresar lo siguiente: ----------

(a) La fecha de celebración de la asamblea; ----------

(b) Los nombres de los accionistas que estén presentes o representados; ----------

(c) La nacionalidad de los accionistas que estén presentes o representados; ----------

(d) La clave del registro federal de contribuyentes o número de identificación fiscal de cada accionista, según sea el caso;----------

(e) El número de acciones que detente cada accionista que esté presente o representado;----------

(f) El número de votos que corresponda a cada accionista que esté presente o representado;----------

(g) Las resoluciones que los accionistas que estén presentes o representados adopten, las cuales se consignarán a la letra, y ----------

(h) Cuando las votaciones no sean económicas, el sentido de los votos emitidos por los accionistas que estén presentes o representados.----------

16.2 En el Libro de Actas de Asamblea deberán transcribirse además todas las resoluciones adoptadas por unanimidad de votos de los accionistas, conforme al Artículo Vigésimo Noveno de estos estatutos sociales.----------

16.3 En el Libro de Actas de Asamblea también deberá transcribirse las actas que deberán prepararse cuando no exista quórum para instalar válidamente una Asamblea General de Accionistas. ----------

16.4 De cada Asamblea General de Accionistas se formará un expediente en el que se conservarán uno o más ejemplares del acta correspondiente, de la lista de asistencia debidamente firmada en su totalidad por los accionistas presentes o representados, del documento exhibido para acreditar la representación de los accionistas, de las convocatorias, si las hubiere, y de la notificación de las mismas conforme a estos estatutos sociales, así como de los documentos sometidos a la consideración de la Asamblea General de Accionistas, tales como estados financieros, balance general, informe del Consejo de Administración, informe del órgano de vigilancia de la Sociedad, entre otros.----------

16.5 El acta que se levante con motivo de una Asamblea General de Accionistas, incluyendo aquéllas que se levanten cuando la Asamblea no hubiese podido instalarse por falta de quórum, deberá autorizarse con las firmas de las personas que desempeñen el cargo de presidente y secretario de la asamblea, de conformidad con lo previsto en el Artículo Vigésimo Tercero de estos estatutos sociales, así como con las firmas de los miembros del órgano de vigilancia que concurran a la misma y de los accionistas presentes o representados que deseen hacerlo.----------

NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ
LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA
LIC. JOSE ANGEL [illegible]

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

10.6 Cuando por cualquier causa no pudiere asentarse el acta de una Asamblea General de Accionistas en el Libro de Actas de Asamblea, dicha acta deberá protocolizarse ante fedatario público. ----------

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ----------

17.1 En el Libro de Sesiones del Consejo de Administración deberá transcribirse toda acta levantada con motivo de una Sesión del Consejo de Administración. Dicha acta deberá expresar lo siguiente: ----------

(a) La fecha de celebración de la sesión; ----------

(b) Los nombres de los miembros del Consejo de Administración que asistan, ya sean propietarios o suplentes, y ----------

(c) Las resoluciones adoptadas por los miembros del Consejo de Administración que asistan, las cuales se consignarán a la letra. ----------

17.2 En el Libro de Sesiones del Consejo de Administración deberán transcribirse además todas las resoluciones adoptadas por unanimidad de los consejeros conforme al Artículo Cuadragésimo Quinto de estos estatutos sociales. ----------

17.3 En el Libro de Sesiones del Consejo de Administración también deberán transcribirse las actas que deberán prepararse cuando no exista quórum para instalar válidamente una sesión del Consejo de Administración. ----------

17.4 De cada Sesión del Consejo de Administración se formará un expediente en el que se conservarán uno o más ejemplares del acta correspondiente, de la lista de asistencia debidamente firmada en su totalidad por los consejeros presentes, ya sean propietarios o suplentes, de las convocatorias, si las hubiere, y de la notificación de las mismas conforme a estos estatutos sociales, así como de los documentos sometidos a la consideración del Consejo de Administración, tales como estados financieros, balance general e informes, entre otros. ----------

17.5 El acta que se levante con motivo de una Sesión del Consejo de Administración, incluyendo de aquéllas que no se hubiesen instalado por falta de quórum, deberá autorizarse con las firmas de las personas que desempeñen el cargo de presidente y secretario de la sesión, de conformidad con lo previsto en el Artículo Cuadragésimo de estos estatutos sociales, así como con las firmas de los consejeros presentes que deseen hacerlo, ya sean propietarios o suplentes, y de los miembros del órgano de vigilancia que concurran a la misma. ----------

17.6 Los comités que en su caso forme y nombre el Consejo de Administración también mantendrán cada uno un libro de sesiones y de resoluciones del comité

respectivo, mismos que serán resguardados por el secretario del comité correspondiente.----------

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. CONSERVACIÓN Y RESGUARDO.----------

18.1 Los libros de la Sociedad, los expedientes que se formen y la correspondencia que se intercambie con motivo de la reunión de una Asamblea General de Accionistas o de la sesión del Consejo de Administración, deberán conservarse y resguardarse en el domicilio de la Sociedad.----------

18.2 La conservación y resguardo de dichos documentos, así como la transcripción de actas y elaboración de asientos que se requieran efectuar en los libros de la Sociedad, estarán a cargo del Secretario del Consejo de Administración o de la persona designada para tal efecto por el Consejo de Administración.----------

----------**CAPÍTULO IV**----------

----------**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**----------

ARTÍCULO DECIMONOVENO. FACULTADES.----------

19.1 La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y, en consecuencia, tendrá las más amplias facultades para acordar, resolver y ratificar toda clase de actos y operaciones de la Sociedad.----------

19.2 La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse en forma Ordinaria o Extraordinaria.----------

19.3 La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, podrá tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos que sean necesarios dentro del curso ordinario de los negocios de la Sociedad, entre los que se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:----------

(a) Aprobación o modificación del informe del Consejo de Administración a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del órgano de vigilancia de la Sociedad, correspondiente al ejercicio social clausurado y adoptar, con relación a dicho ejercicio, las medidas que juzgue oportunas;----------

(b) Nombramiento y remoción de los miembros del Consejo de Administración, así como de sus respectivos suplentes, si los hubiere;----------

(c) Designación de los miembros del órgano de vigilancia de la Sociedad, así como de sus respectivos suplentes, si los hubiere;----------

NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ
LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA
LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

(d) Resolución respecto a la remuneración, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración y del órgano de vigilancia, así como la de sus respectivos suplentes, si los hubiere; ----------

(e) Designación o remoción de los funcionarios de la Sociedad, así como la resolución respecto a su remuneración y prestaciones, y el otorgamiento o revocación de poderes generales o especiales y facultades a dichos funcionarios o a personas ajenas a la Sociedad, y ----------

(f) Los demás que no estén reservados para la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas conforme a estos estatutos sociales o a la ley aplicable. ----------

19.4 La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá tratar cualquiera de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como, los siguientes asuntos: ----------

(a) Prórroga de la duración de la Sociedad; ----------

(b) Disolución anticipada y liquidación de la Sociedad; ----------

(c) Aumentos y disminuciones en el capital social de la Sociedad; ----------

(d) Cambio en el objeto social de la Sociedad; ----------

(e) Cambio de nacionalidad de la Sociedad; ----------

(f) Transformación de la Sociedad; ----------

(g) Fusión y escisión de la Sociedad; ----------

(h) Emisión de acciones preferentes; ----------

(i) Cualquier modificación a los estatutos de la Sociedad; ----------

(j) Resolución sobre la suscripción, adquisición de acciones o partes sociales de otras sociedades y la enajenación, transmisión, disposición, afectación o gravamen de las mismas; ----------

(k) Resolución respecto a la enajenación, arrendamiento, permuta u otorgamiento de licencias de uso de los activos de la Sociedad para fines distintos al desarrollo normal de las actividades y del objeto social de la Sociedad; ----------

(l) Resolución respecto a la amortización, por parte de la Sociedad, de acciones del capital social con utilidades repartibles y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias; ----------

(m) Los Asuntos Reservados a los que se refiere el artículo Vigésimo Séptimo de los presentes estatutos sociales; y ----------

(n) Las demás que conforme a estos estatutos sociales o a la ley aplicable requieran un quórum especial. ----------

19.5 Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie de acciones y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Generales Extraordinarias, en cuanto a quórum de asistencia, votación y formalización de actas. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO. LUGAR DE LAS REUNIONES. ----------

20.1 La Asamblea General de Accionistas deberá reunirse en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ÉPOCA DE LAS REUNIONES. ----------

21.1 La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse en cualquier momento. --

21.2 No obstante, la Asamblea General de Accionistas deberá reunirse por lo menos una vez al año dentro de los primeros 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social para ocuparse, además de los asuntos previstos en el orden del día correspondiente, de aquéllos previstos en la Sección 19.3(a), (b), (c) y (d) de estos estatutos sociales (la "Asamblea Anual de Accionistas"). ------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. CONVOCATORIA. ----------

22.1 La Asamblea General de Accionistas será convocada por el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administración o por cualesquiera 2 (dos) miembros del Consejo de Administración y, si no lo hicieren, por el órgano de vigilancia de la Sociedad, y a falta u omisión de éste, el accionista o grupo de accionistas que represente más del 10% (diez por ciento) del capital social con derecho a voto, o bien, cualquier accionista podrá solicitar por escrito que se emita la convocatoria respectiva, cuando se actualice el supuesto previsto en el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

22.2 La convocatoria deberá constar por escrito y especificar:----------

(a) Si se trata de primera, segunda o ulterior convocatoria; ----------

(b) El lugar donde se reunirá la Asamblea General de Accionistas;----------

(c) La fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General de Accionistas, y --------

(d) El orden del día, el cual deberá especificar los asuntos que serán sometidos a consideración de la Asamblea General de Accionistas. ----------

22.3 La convocatoria deberá estar firmada por la persona que convoque la reunión de la Asamblea General de Accionistas.----------

22.4 La convocatoria deberá efectuarse mediante la publicación de un aviso en el Periódico Oficial de la entidad federativa en la que tenga su domicilio la Sociedad o en los diarios Reforma, El Universal, Excélsior, La Jornada, El Financiero, El Economista o cualquier otro de circulación similar en el domicilio de la Sociedad

NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ
LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA
LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

que en el futuro exista, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha señalada para celebrar la reunión de la asamblea siempre que se realice antes de que la Secretaría de Economía implemente el sistema electrónico a que hace referencia el artículo 186 (ciento ochenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o en caso de que el sistema electrónico ya se encuentre implementado, deberá publicarse en el referido sistema electrónico. ----------

22.5 Adicionalmente, la convocatoria deberá notificarse por escrito a cada accionista inscrito en el Libro de Registro de Acciones, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha señalada para celebrar la reunión de la asamblea, por cualquier medio electrónico que permita tener una confirmación de que la transmisión de la comunicación ha sido exitosa. Dicha comunicación electrónica deberá dirigirse al correo electrónico o número telefónico que cada accionista tenga registrado en el Libro de Registro de Acciones a la fecha de la convocatoria. La convocatoria deberá además notificarse por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo y porte pagado o por mensajería con acuse de recibo, en el domicilio que cada accionista tenga registrado en el Libro de Registro de Acciones a la fecha de la convocatoria. ----------

22.6 La Asamblea General de Accionistas podrá instalarse válidamente sin necesidad de convocatoria y notificación de la misma, cuando esté representada la totalidad del capital social. ----------

22.7 Tampoco será necesaria previa convocatoria y notificación de la misma cuando se trate de continuar una reunión de Asamblea General de Accionistas válidamente reunida conforme a estos estatutos sociales, siempre que al momento de interrumpir dicha asamblea, se haya especificado el lugar, fecha y hora para su continuación. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADOR. ----------

23.1 La Asamblea General de Accionistas estará presidida por la persona que ocupe el cargo de Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, por cualquier persona que esté presente en dicha asamblea y que haya sido designada para actuar como tal por mayoría de votos de los accionistas presentes o representados en dicha asamblea. ----------

23.2 La persona que ocupe el cargo de Secretario del Consejo de Administración actuará como secretario de dicha asamblea y, en su ausencia, actuará como tal cualquier persona que esté presente en dicha asamblea y que haya sido

designada para actuar como tal por mayoría de votos de los accionistas presentes o representados en dicha asamblea.----------

23.3 La persona que presida la Asamblea General de Accionistas nombrará a 1 (uno) o más escrutadores de entre los presentes en dicha asamblea, para que determine si existe o no quórum y para que, a petición de la persona que presida dicha asamblea, cuente los votos emitidos por los accionistas en la resolución de los asuntos puestos a su consideración de acuerdo al orden del día. ----------

23.4 La persona que presida la Asamblea General de Accionistas declarará reunida válidamente dicha asamblea siempre que exista el quórum previsto en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos estatutos sociales. Hecho lo anterior se procederá a desahogar el orden del día.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. QUÓRUM. ----------

24.1 La Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se reúna para ejercer las facultades que le competen conforme a la Sección 19.3 de estos estatutos sociales, estará válidamente reunida en virtud de primera convocatoria cuando se encuentre representado, cuando menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social, suscrito, pagado y con derecho a voto en los asuntos a tratar, siempre que esté representada la mayoría de las Acciones Serie A. Los titulares de las Acciones Serie N no serán considerados para efectos del quórum de asistencia en las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, con respecto a las Acciones Serie N de que sean titulares, independientemente de que se trate de primera, segunda o ulterior convocatorias. Las Acciones Serie N podrán participar con voz pero no tienen derecho a voto en los asuntos que competen a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.----------

24.2 La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se reúna para ejercer las facultades que le competen conforme a la Sección 19.4 de estos estatutos sociales, estará válidamente reunida en virtud de primera convocatoria cuando se encuentre representado, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social suscrito, pagado y con derecho a voto, siempre que esté representada la mayoría de las Acciones Serie A. Los titulares de las Acciones Serie N no serán considerados para efectos del quórum de asistencia en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, con respecto a las Acciones Serie N de que sean titulares, independientemente de que se trate de primera, segunda o ulterior convocatorias.----------

NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ
LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA
LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

24.3 En caso que no se reúna el quórum necesario en primera convocatoria, se convocará a la Asamblea General de Accionistas por segunda o ulterior ocasión de acuerdo a lo previsto en el Artículo Vigésimo Segundo de estos estatutos sociales.----------

24.4 Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá celebrarse válidamente si en ellas se encuentra representado, cuando menos, la mitad de las acciones representativas del capital social, suscrito, pagado y con derecho a voto en los asuntos a tratar, siempre y cuando esté representada la mayoría de las Acciones Serie A.----------

24.5 Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá celebrarse válidamente si en ellas se encuentra representado cuando menos el sesenta por ciento, de las acciones representativas del capital social, suscrito, pagado y con derecho a voto en el asunto a tratar, siempre que esté representada la mayoría de las Acciones Serie A.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS. -----

25.1 Salvo el caso de orden judicial en contrario, para concurrir a la Asamblea General de Accionistas, la Sociedad únicamente reconocerá como accionista a aquella persona cuyo nombre, denominación o razón social, según sea el caso, esté inscrito en el Libro de Registro de Acciones. Dicha inscripción será suficiente para permitir la entrada de dicha persona a la Asamblea General de Accionistas. --

25.2 Sujeto a lo previsto en la Sección 25.1 de estos estatutos sociales, todo accionista podrá concurrir personalmente a la Asamblea General de Accionistas, o bien, designar persona para que lo represente mediante poder general o especial, o bien, simple carta poder firmada por el otorgante ante la presencia de 2 (dos) testigos, quienes también deberán firmarla. Sin embargo, los accionistas no podrán ser representados por ninguno de los miembros del Consejo de Administración o del órgano de vigilancia de la Sociedad o por cualquier otro accionista. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. VOTACIÓN. ----------

26.1 Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas adoptadas en virtud de primera o ulterior convocatoria serán válidas cuando se adopten por mayoría de votos de los accionistas presentes o representados, siempre y cuando en esa resolución participe la mayoría de las Acciones Serie A.----------

26.2 Las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adoptadas en virtud de primera, segunda o ulterior convocatorias serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de las acciones que representen el sesenta por ciento del capital social siempre que en esa resolución participe la mayoría de las Acciones Serie A, y salvo que se trate de Asuntos Reservados, en cuyo caso deberá estarse a lo dispuesto por el artículo Vigésimo Séptimo siguiente.----------

26.3 Los accionistas titulares de Acciones Serie A y los accionistas titulares de Acciones Serie B tendrán derecho a participar en las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, gozando de un voto por cada acción. Los accionistas titulares de Acciones Serie N tendrán derecho a participar y votar en las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en aquellos asuntos que correspondan al voto limitado del que gozan tales accionistas y que se describen en el artículo 8.5 inciso (c) de estos estatutos sociales, gozando para ello de un voto por cada acción.----------

26.4 En caso de empate se repetirá la votación y si resulta nuevamente empatada, se reservará el asunto para la próxima Asamblea General de Accionistas. Si en ella no se logra el desempate, se volverá a reservar el asunto para la siguiente Asamblea General de Accionistas, y así sucesivamente, hasta lograr el desempate.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. ASUNTOS RESERVADOS ----------

27.1 No obstante cualquier disposición en contrario en estos estatutos sociales y sujeto a las respectivas facultades de la Asamblea de Accionistas de conformidad con la legislación aplicable y estos estatutos sociales, se requerirá de la asistencia y del voto favorable del 85% (ochenta y cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto Serie A y Serie B, siempre que en tal asistencia y voto esté representada la mayoría de las Acciones Serie A, en relación con la aprobación de cualquiera de los asuntos que se indican a continuación (los "Asuntos Reservados"). Los asuntos descritos en el artículo 19.4 de estos estatutos que por su naturaleza y características califiquen como Asuntos Reservados, recibirán el tratamiento y serán resueltos conforme los términos del presente artículo Vigésimo Séptimo. La Asamblea de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de resolver sobre los Asuntos Reservados que conforme a la ley aplicable o los presentes Estatutos Sociales no sean de competencia exclusiva de la Asamblea de Accionistas. ----------

NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ
LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA
LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

Se considerarán Asuntos Reservados los siguientes: ----------

(a) Aumentos al capital social de la Sociedad, ya sea en la parte fija y/o en la parte variable del mismo, incluyendo, sin limitar, capitalización de utilidades de la Sociedad, así como cualesquiera reducciones del capital social de la Sociedad por amortización de acciones en parte proporcional a cada Accionista de acuerdo a su tenencia accionaria;----------

(b) Contratar, nombrar, cambiar o remover a los auditores de la Sociedad; ----------

(c) Realizar cambios significativos en las políticas, prácticas, métodos o principios contables que siga la Sociedad;----------

(d) La autorización de la transmisión, enajenación, cesión, donación o gravamen de acciones representativas del capital social de la Sociedad, conforme a los presentes estatutos sociales, ----------

(e) La autorización de la emisión de una nueva clase, serie o sub-serie de acciones, así como cualquier cambio en los derechos y obligaciones inherentes a los tenedores de cualquier clase, serie o sub-serie de acciones. ----------

(f) La autorización para celebrar, modificar o dar por terminado cualquier contrato o convenio, respecto de (i) adquisiciones, desinversiones, transmisiones, ventas, cesiones, arrendamientos, gravámenes, donaciones u otras disposiciones de todos o de cualquier activo significativo o de importancia (incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, cualquier aeronave o motor de aeronave) que represente un monto superior a EU$500,000.00 (quinientos mil dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), (ii) contratos o convenios relacionados con el mantenimiento de aeronaves o motores de aeronaves, cuyo valor sea superior a EU$500,000.00 (quinientos mil dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), y (iii) contratos o convenios a largo plazo cuyo valor total represente más de EU$2'000,000.00 (dos millones de dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América); en el entendido de que cualquier enajenación de activos que sea (a) gratuita o (b) no sea en términos de mercado será considerada como un Asunto Reservado;----------

(g) El otorgamiento de garantías de cualquier clase que tengan por objeto garantizar obligaciones contraídas por la Sociedad, por terceros o por subsidiarias o afiliadas de la Sociedad; ----------

(h) La celebración, modificación o terminación de cualquier contrato o acto de cualquier naturaleza que no sea considerado en términos equitativos y de

mercado con: (a) empresas controladoras, tenedoras, filiales, afiliadas, subsidiarias o accionistas de la Sociedad, (b) con empresas controladoras o tenedoras de controladoras de los accionistas, o (c) con empresas subsidiarias o filiales de tales controladores o tenedores; cuando el valor de la operación exceda la cantidad de EU$25,000.00 veinticinco mil dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de Américamediante la celebración de una o más transacciones sucesivas vinculadas directa o indirectamente entre ellas; ----------

(i) Cualquier desembolso que no sea en el curso ordinario de los negocios de la Sociedad y cuando el valor de dicha operación exceda la cantidad de EU$25,000.00 (veinticinco mil dólares 00/100, moneda de curso Legal en los Estados Unidos de América); ----------

(j) La contratación de créditos con, o la obtención de cualquier tipo de financiamiento por parte de, empresas o instituciones, o a través de cualquier bolsa de valores, cuando dicho crédito o la acumulación de créditos otorgados a la Sociedad exceda de la cantidad de EU$1'000,000.00(un millón de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América);----------

(k) Incurrir en gastos de capital que excedan la cantidad de EU$1'000,000.00 (un millón de dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América);----------

(l) La determinación de llevar a cabo una oferta pública inicial de las acciones o valores representativos del capital social de la Sociedad (incluyendo certificados de participación ordinarios, American Depositary Shares, o American Depositary Receipts), ya sea en una bolsa de valores nacional o internacional;----------

(m) Cualquier resolución para suspender pagos o llevar a cabo una cesión en beneficio de acreedores de la Sociedad, así como cualquier decisión para la declaración voluntaria de concurso mercantil o quiebra, o bien, para consentir la declaración involuntaria de concurso mercantil o quiebra de la Sociedad, o cualquier otra decisión que tenga un efecto similar; ----------

(n) Iniciar o celebrar algún acto jurídico que tenga como objeto la creación de una relación estratégica de negocios con otra entidad (de manera enunciativa, más no limitativa, una asociación o joint venture) que se traduzca en un beneficio económico por parte de la Sociedad a la otra parte de la relación estratégica de negocios; ----------

NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ
LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA
LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

(o) Acuerdos y transacciones de litigios o arbitrajes por más de EU$1'000,000.00 (un millón de dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).----------

(p) La aprobación de estados financieros de la Sociedad; y----------

(q) La solicitud de cualquier cambio o modificación a la autorización que emita la Secretaría de Economía a favor de la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias para la emisión de acciones o valores considerados "inversión neutra" para efectos de la Ley de Inversión Extranjera, en el entendido que, ninguna disposición de los presentes estatutos sociales podrá aplicarse o tener por efecto otorgar el control a la inversión extranjera, ya sea directa o indirectamente, en términos de la Ley de Inversión Extranjera.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA.----------

28.1 Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas serán obligatorias para todos los accionistas, incluso para aquéllos ausentes o disidentes o aquellos que no tengan derecho a voto en los asuntos respectivos, sin perjuicio del derecho de oposición de los accionistas disidentes conforme a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

28.2 Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas serán cumplidas por la persona que dicha asamblea designe y, en su ausencia, por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA. ----

29.1 Las resoluciones de los accionistas confirmadas por escrito y firmadas, que hubieran sido adoptadas por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto en los asuntos correspondientes, sin reunirse en Asamblea General de Accionistas, tendrán para todos los efectos legales, en términos del artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los accionistas reunidos en Asamblea General de Accionistas.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. CIERTOS DERECHOS DE MINORÍAS----------

30.1 Aplazamiento. Los titulares de acciones que representen, en lo individual o conjuntamente, cuando menos, el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, representadas en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, respecto de las cuales tengan derecho a voto, podrán solicitar que se aplace por 1 (una) sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier

asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, conforme a lo previsto en el artículo 16, fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, sin que resulten aplicables los porcentajes señalados en los artículos 184 y 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

30.2 Derecho de Oposición. Los titulares de acciones que representen, en lo individual o en conjunto, cuando menos el 20% (veinte por ciento) de las acciones con derecho a voto en el asunto que les corresponda, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de la Asamblea General, respecto de las cuales tengan derecho a voto, conforme a lo previsto en el Articulo 16 (dieciséis), fracción V, de la Ley del Mercado de Valores, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

30.3 Acciones de Responsabilidad en contra de Consejeros. Aquellos accionistas que en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, voto limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen el 15% (quince por ciento) o más del capital social, podrán ejercer directamente la Acción de responsabilidad en contra de cualesquiera Consejeros, Director General o de cualquier directivo relevante, por incumplimiento de los deberes de diligencia y lealtad, a favor de la Sociedad o de cualquier persona moral que esta controle o en la que tenga una influencia significativa, conforme a lo previsto en el Articulo 16 (dieciséis), fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores. ----------

----------**CAPÍTULO V**----------

----------**ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. ----------

31.1 La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo del Consejo de Administración que estará integrado por un número impar de consejeros, que serán designados y destituidos formalmente por la Asamblea General de Accionistas, conforme a lo establecido en los presentes estatutos sociales, en el entendido que, la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, incluyendo al Presidente del Consejo de Administración, en todo tiempo deberán ser designados por accionistas titulares de las Acciones Serie A y de conformidad con lo previsto en la Sección 33.1 de estos estatutos sociales. Las Acciones Serie N no tienen derecho a designar a miembro alguno del Consejo de Administración.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. DURACIÓN DEL CARGO Y AUSENCIAS. -

32.1 Cualquier accionista o persona extraña a la Sociedad podrá ser designado consejero de la Sociedad, en tanto no esté impedido para desempeñar dicho

NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ
LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA
LIC. JOSE ANGEL FERRARI LARIOA

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

encargo conforme a lo previsto en el artículo 151 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

32.2 Los consejeros serán temporales y revocables, durarán en su cargo 1 (un) año contado a partir de la fecha en que tomen posesión del cargo o sean ratificados en el mismo, podrán ser reelectos sucesivamente cuantas veces se estime conveniente y continuarán en el desempeño de su encargo aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados hasta que su sucesor tome posesión del cargo. ----------

32.3 Cada consejero propietario podrá tener 1 (un) suplente, según lo decida la Asamblea General de Accionistas. La ausencia temporal o definitiva de un consejero propietario será cubierta por su suplente, si lo hubiere, y a falta de ambos, el Consejo de Administración deberá convocar en el término de 3 (tres) días naturales contados a partir del momento en que ocurra dicha ausencia, a una Asamblea General de Accionistas para que dicho órgano realice en su caso la designación correspondiente. ----------

32.4 El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representante. ----------

32.5 Para ser designado con tal carácter, todo consejero suplente deberá satisfacer los requisitos establecidos en estos estatutos sociales para ser consejero propietario. ----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. DESIGNACIÓN Y DESTITUCIÓN. ----------

33.1 Los accionistas tendrán derecho a designar y destituir en cualquier momento en la Asamblea General de Accionistas a 1 (un) consejero y a su suplente, si lo hubiera, cuando en lo individual o en conjunto tengan al menos el 10% (diez por ciento) de las acciones de la Sociedad con derecho a voto, incluso limitado o restringido.----------

33.2 El accionista o grupo de accionistas que hubiere nombrado al consejero de que se trate tendrá derecho a removerlo y de nombrar a un sucesor quien deberá ocupar su cargo inmediatamente después de la remoción o renuncia del consejero de que se trate.----------

33.3 A tal efecto, la persona que actúe como secretario en la Asamblea General de Accionistas que designe a los consejeros, deberá asentar por escrito el nombre del accionista que designa a cada consejero y a su suplente, si lo hubiera.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. FACULTADES. ----------

34.1 El Consejo de Administración tendrá a su cargo la representación y administración de la Sociedad, la dirección y supervisión de las actividades de la Sociedad, el establecimiento de las políticas y procedimientos de operación de la Sociedad, la administración de los negocios de la Sociedad, la revisión y aprobación de cualquier plan de negocios y presupuesto, así como la toma de decisiones con respecto a todos los negocios y actividades económicas en los que la Sociedad pueda participar conforme a su objeto social, y gozará, en su conjunto, además de los poderes y facultades especificados en estos estatutos sociales (incluyendo la facultad para resolver sobre Asuntos Reservados que, en su caso, le delegue la Asamblea General de Accionistas en términos del artículo Vigésimo Séptimo de estos estatutos) y conforme a la ley aplicable, de los siguientes: ----------

(a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 y del artículo 2587 del Código Civil Federal y de sus correlativos o concordantes del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil de cada una de las entidades federativas de México. Por tanto, el Consejo de Administración tendrá, entre otras facultades, las siguientes: ----------

(i) Para iniciar y desistirse de toda clase de juicios y procedimientos, incluyendo el juicio de amparo. ----------

(ii) Para transigir.----------

(iii) Para comprometer en árbitros.----------

(iv) Para absolver y articular posiciones.----------

(v) Para recusar. ----------

(vi) Para recibir pagos. ----------

(vii) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la ley.----------

(b) Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus correlativos o concordantes del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil de cada una de las entidades federativas de México. ----------

(c) Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus correlativos o concordantes del

NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ
LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA
LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil de cada una de las entidades federativas de México. ----------

(d) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, avalar y endosar pagarés, cheques y cualquier otro título de crédito, en términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales y financieras; para abrir y cerrar cuentas bancarias, de inversión y de valores; para girar contra ellas y hacer depósitos y transferencias, así como para designar a 1 (una) o más personas que giren en contra de las cuentas bancarias de la Sociedad. ----------

(e) Poder general para pleitos y cobranzas en materia laboral, con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con las leyes aplicables requieran poder o cláusula especial, pero sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil Federal, en concordancia con los artículos 11, 692, fracciones II y III; 713; 786, segundo párrafo, y 876, fracciones I, II, V y VI de la Ley Federal del Trabajo; promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas, asuntos laborales, administrativos o de cualquier otra índole, incluyendo los relacionados con el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o cualquiera que sea la dependencia que actúe; juntas locales o federales de conciliación y arbitraje; seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión; conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, incluso interponer demanda de garantías, quejas, recurso de revisión; seguir su procedimiento, así como interponer los recursos legales procedentes y absolver posiciones en representación de la Sociedad.-------

De manera enunciativa más no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: ----------

(i) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluso amparo. ------

(ii) Para transigir.----------

(iii) Para comprometer en árbitros.----------

(iv) Para absolver y articular posiciones. ----------

(v) Para recusar. ----------

(vi) Para recibir pagos. ----------

(vii) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.----------

(f) Poder general para actos de administración en términos del párrafo segundo del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo.----------

(g) Facultad para sustituir la representación patronal a que se refiere el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo. ----------

(h) Facultad para sustituir estos poderes, en todo o en parte; para otorgar poderes generales o especiales dentro del ámbito de los poderes y facultades conferidos; para revocar los poderes que se otorguen y para delegar sus facultades en comités o delegados especiales.----------

(i) Facultad para designar y destituir funcionarios y empleados de la Sociedad, así como establecer comités, en términos de lo previsto en estos estatutos sociales.---

34.2 Los poderes y facultades que se otorgan al Consejo de Administración conforme a estos estatutos sociales podrán ejercitarse ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, incluso de carácter federal y penal, y ante las juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales, y autoridades laborales.----------

34.3 La Asamblea General de Accionistas podrá ampliar o restringir los poderes y facultades del Consejo de Administración. ----------

34.4 Ningún consejero podrá individualmente ejercer los poderes y facultades conferidos al Consejo de Administración conforme al presente artículo de estos estatutos sociales.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. GARANTÍA. ----------

35.1 Cuando así lo resuelva la Asamblea General de Accionistas que los designe, los consejeros estarán obligados individualmente a otorgar garantía para responder por el desempeño de su encargo.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. REMUNERACIÓN. ----------

36.1 En su caso, la remuneración y viáticos de los consejeros será determinada por la Asamblea General de Accionistas que los designe.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. LUGAR DE LAS SESIONES. ----------

37.1 El Consejo de Administración deberá reunirse en el domicilio social, o bien, cuando así lo resuelva el propio Consejo de Administración, en cualquier otro domicilio, dentro o fuera de México.----------

37.2 El Consejo de Administración también podrá sesionar a través de conferencia telefónica o videoconferencia, en el entendido de que, en ese caso, los consejeros y/o suplentes deberán identificarse bajo protesta de decir verdad y, las resoluciones deberán constar en el acta correspondiente a ser firmada por el

NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ
LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA
LIC. JOSE ANGEL [illegible] MORALES DIAZ

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, o sus respectivos suplentes, que atendieron la sesión respectiva, debiendo contar por escrito (pudiendo ser vía electrónica) con la manifestación de ratificación del contenido del acta por parte de los consejeros y/o suplentes que atendieron la sesión. ---------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. ÉPOCA DE LAS SESIONES.----------

38.1 El Consejo de Administración podrá reunirse en cualquier momento, pero deberá hacerlo al menos cada 4 (cuatro) meses durante cada ejercicio social regular. ----------

38.2 El Consejo de Administración podrá determinar, en la primera sesión que celebre después de la clausura de cada ejercicio social, las fechas para la celebración de las sesiones que hayan de verificarse durante el ejercicio social de que se trate, sin que dicho programa impida la posibilidad de convocar a sesiones adicionales del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en estos estatutos sociales.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. CONVOCATORIA.----------

39.1 Las sesiones serán convocadas por el Secretario del Consejo de Administración y, si este no lo hiciere, por cualquier consejero propietario.----------

39.2 La convocatoria deberá constar por escrito y especificar:----------

(a) El lugar donde sesionará el Consejo de Administración;----------

(b) La fecha y hora en que sesionará el Consejo de Administración, y----------

(c) El orden del día, el cual deberá especificar los asuntos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración. ----------

39.3 La convocatoria deberá estar firmada por la persona que convoque la sesión del Consejo de Administración.----------

39.4 La convocatoria y cualquier documento necesario para atender el orden del día deberá notificarse por escrito a cada consejero, ya sea propietario o suplente, por lo menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha señalada para celebrar la sesión, por cualquier medio electrónico que permita tener una confirmación de que la transmisión y recepción de la comunicación ha sido exitosa. Dicha comunicación electrónica deberá dirigirse al correo electrónico o número telefónico que cada consejero tenga registrado con el Secretario del Consejo de Administración a la fecha de la convocatoria. La convocatoria deberá además notificarse por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo y porte pagado o por mensajería con acuse de recibo, en el domicilio que cada

consejero tenga registrado con el Secretario del Consejo de Administración a la fecha de la convocatoria.----------

39.5 Cualquier consejero podrá renunciar por escrito a su derecho de notificación mediante presentación al Secretario del Consejo de Administración del documento que contenga dicha renuncia expresa, el cual podrá presentarse antes, durante o después de la sesión del Consejo de Administración. La concurrencia o participación de un consejero a una sesión de Consejo de Administración, en la forma prevista en estos estatutos sociales, constituirá la aceptación de dicho consejero de que la sesión fue válidamente convocada, excepto cuando dicho consejero concurra para el propósito único y expreso de objetar que se aborde el orden del día con motivo de que la sesión no ha sido válidamente convocada.------

39.6 El Consejo de Administración podrá sesionar válidamente sin necesidad previa de convocatoria y notificación de la misma, cuando la totalidad de los consejeros propietarios o suplentes estén presentes.----------

39.7 Tampoco será necesaria previa convocatoria y notificación de la misma cuando se trate de continuar una sesión del Consejo de Administración válidamente reunida conforme a estos estatutos sociales, siempre que al momento de interrumpir dicha sesión, se haya especificado el lugar, fecha y hora para su continuación.----------

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. PRESIDENTE Y SECRETARIO. ----------

40.1 El Consejo de Administración estará presidido por la persona designada por la Asamblea General de Accionistas para ocupar el cargo de Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, por cualquier consejero, ya sea propietario o suplente, que haya sido designado para actuar como tal en la sesión correspondiente, por mayoría de votos de los consejeros presentes, ya sean propietarios o suplentes.----------

40.2 El Consejo de Administración contará con un Secretario. Dicho cargo será ocupado por la persona designada para tal efecto por la Asamblea General de Accionistas y podrá tener un suplente también designado por la Asamblea General de Accionistas. El Secretario y su respectivo suplente podrán o no ser miembros del Consejo de Administración.----------

40.3 La persona que presida la sesión del Consejo de Administración declarará válida dicha sesión siempre que exista el quórum previsto en el Artículo Cuadragésimo Primero de estos estatutos sociales. Hecho lo anterior se procederá a desahogar el orden del día.----------

NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ
LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA
LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

40.4 El Secretario autorizará copias certificadas o extractos de las actas de Asamblea General de Accionistas y de sesión del Consejo de Administración, así como cualquier otro documento inherente a la Asamblea General de Accionistas y al Consejo de Administración. ----------

40.5 Asimismo, el Secretario será delegado especial permanente para concurrir ante fedatario público de su elección para protocolizar, todo o en parte, las resoluciones contenidas en cualquier acta de Asamblea General de Accionistas o de sesión del Consejo de Administración, sin requerir de autorización expresa. Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General de Accionistas y el Consejo de Administración podrán nombrar delegados especiales, adicionales al Secretario del Consejo de Administración, para acudir al fedatario público de su elección para protocolizar, todo o en parte, las resoluciones contenidas en cualquier acta de Asamblea General de Accionistas o de sesión del Consejo de Administración. ------

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. QUÓRUM.----------

41.1 El Consejo de Administración sesionará válidamente en virtud de primera, segunda o ulterior convocatorias cuando estén presentes, por lo menos, la mayoría de sus miembros designados por los accionistas titulares de las Acciones Serie A, ya sean propietarios o suplentes. Cuando el Consejo de Administración deba resolver sobre algún Asunto Reservado, el quórum requerido para que sesione válidamente en virtud de primera o ulterior convocatoria será de la presencia de, por lo menos, la mayoría de sus miembros designados por las Acciones Serie A, ya sean propietarios o suplentes. ----------

41.2 En caso de que no se reúna el quórum necesario en primera convocatoria, se convocará a los consejeros por segunda o ulterior ocasión, observando lo previsto por estos estatutos sociales. ----------

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. CONCURRENCIA DE LOS CONSEJEROS.----------

42.1 Los consejeros, ya sean propietarios o suplentes, deberán concurrir a las sesiones del Consejo de Administración en forma personal, incluyendo aquellos casos en los que la sesión del Consejo de Administración se lleve a cabo a través de conferencia telefónica o videoconferencia, en cuyo caso los consejeros deberán identificarse bajo protesta de decir verdad y no podrán hacerse representar por tercero alguno.----------

42.2 Los consejeros suplentes podrán concurrir a todas las sesiones del Consejo de Administración pero únicamente podrán opinar y votar en aquellas sesiones en que suplan la ausencia del consejero de quien funjan como suplentes. ----------

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. VOTACIÓN.----------

43.1 Las resoluciones del Consejo de Administración en virtud de primera o ulterior convocatoria serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los consejeros presentes, ya sean propietarios o suplentes.----------

43.2 Todo consejero tendrá derecho a un voto.----------

43.3 El Presidente del Consejo de Administración no tendrá voto de calidad en caso de empate en la votación. ----------

43.4 En caso de empate se repetirá la votación y si resulta nuevamente empatada, se reservará el asunto para la próxima sesión del Consejo de Administración. Si en ella no se logra el desempate, se volverá a reservar el asunto para la siguiente sesión del Consejo de Administración, y así sucesivamente, hasta lograr el desempate.----------

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO.----------

44.1 El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a un delegado especial para la ejecución de actos y resoluciones concretos. En ausencia de dicha designación, el Presidente del Consejo de Administración deberá ejecutar dichos actos y resoluciones.----------

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. RESOLUCIONES FUERA DE SESIÓN.-

45.1 Las resoluciones de los consejeros confirmadas por escrito y con su firma, que sean adoptadas fuera de sesión del Consejo de Administración por unanimidad de votos de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración, propietarios o suplentes, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que tendrían de haber sido adoptadas en sesión del Consejo de Administración.----------

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. CREACIÓN DE COMITÉS. ----------

46.1 El Consejo de Administración estará facultado para crear los comités que considere convenientes para el desarrollo de los negocios de la Sociedad (en lo individual, un "Comité"). Un Comité estará integrado por aquellas personas designadas por el Consejo de Administración, quienes deberán ser consejeros titulares y sus respectivos suplentes, salvo que se trate de Comités que requieran de la participación de algún miembro del órgano de vigilancia, en cuyo caso

NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ
LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA
LIC. JOSE ANGEL [illegible] GARCIA

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

podrán participar los miembros titulares y en su caso suplentes de dicho órgano. El Consejo de Administración podrá delegar a un comité todas las facultades que considere convenientes. ----------

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. REUNIONES DE COMITÉS. ----------

47.1 Las reuniones de un Comité tendrán lugar en cualquier momento, cuando así sean convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o por los miembros que representen la mayoría en dicho Comité. ----------

47.2 Para que una reunión de Comité se considere legalmente reunida, deberá estar reunido por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de sus miembros. -

47.3 Las reuniones de un Comité deberán estar presididas por la persona que el Consejo de Administración hubiere designado como presidente de dicho Comité. El Secretario del Consejo de Administración o la persona designada para tal efecto por el Consejo de Administración actuará como secretario del Comité. En caso de ausencia, dichos cargos podrán ser desempeñados por aquellas personas elegidas de entre los miembros asistentes de dicho Comité. ----------

47.4 Los asuntos que deba conocer un Comité podrán desahogarse sin necesidad de celebrar una reunión de Comité y sin necesidad de convocatoria previa, si la resolución tomada se hace constar por escrito y la firman todos los miembros del Comité. Dicho consentimiento otorgado por escrito tendrá el mismo efecto que una resolución unánime de dicho Comité. ----------

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. FUNCIONARIOS. ----------

48.1 La Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración podrán designar a 1 (una) o más personas para desempeñarse como Funcionarios de la Sociedad, quienes podrán ser designadas y destituidas libremente por el Consejo de Administración. ----------

48.2 Cualquier accionista o persona extraña a la Sociedad podrá ser designado Funcionario de la Sociedad, en tanto no esté impedido para desempeñar dicho cargo conforme a lo previsto en el artículo 151 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

48.3 Los Funcionarios serán temporales y revocables, durarán en su cargo el tiempo que determine la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración que los designe y podrán ser reelectos sucesivamente cuantas veces se estime conveniente. ----------

48.4 La Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración que designe al Funcionario de que se trate determinará su cargo, así como las

atribuciones y obligaciones inherentes al mismo, dentro de los límites establecidos en estos estatutos sociales y conforme a la legislación aplicable. ----------

48.5 Los Funcionarios designados conforme a lo previsto en estos estatutos sociales, no requerirán de autorización especial del órgano que los designó para los actos que ejecuten y gozarán, dentro de las atribuciones conferidas, de las más amplias facultades de representación y ejecución. ----------

48.6 Cuando así lo resuelva la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración que los designe, los Funcionarios estarán obligados individualmente a otorgar garantía para responder por el desempeño de su encargo. ----------

48.7 La remuneración de los Funcionarios será determinada por la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración que los designe. ----------

----------**CAPÍTULO VI**----------

----------**VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**----------

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. ÓRGANO DE VIGILANCIA. ----------

49.1 La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un órgano de vigilancia que estará integrado por 1 (una) o más personas, quienes podrán ser designadas y destituidas libremente por la Asamblea General de Accionistas. Cada persona designada para tal efecto tendrá el cargo de comisario y estará bajo su responsabilidad individual la vigilancia de las operaciones de la Sociedad. ----------

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. DESIGNACIÓN Y DESTITUCIÓN.----------

50.1 Los accionistas que en lo individual o en conjunto tengan al menos el 10% (diez por ciento) de las acciones de la Sociedad con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o bien, sin derecho a voto, tendrán el derecho a designar y destituir en cualquier momento mediante Asamblea General de Accionistas a 1 (un) comisario y a su suplente. ----------

50.2 El accionista o grupo de accionistas que hubiere nombrado al comisario de que se trate tendrá derecho a removerlo y de nombrar a un sucesor quien, deberá ocupar su cargo inmediatamente después de la remoción o renuncia del comisario de que se trate.----------

50.3 A tal efecto, la persona que actúe como secretario en la Asamblea General de Accionistas que designe a los comisarios, deberá asentar por escrito el nombre del accionista que designa a cada comisario y a su suplente, si lo hubiera. ----------

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. DURACIÓN DEL CARGO Y AUSENCIAS.----------

NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ
LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA
LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

51.1 Cualquier accionista o persona extraña a la Sociedad podrá ser designado comisario en tanto no esté impedido para desempeñar dicho cargo conforme a lo previsto en el artículo 165 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

51.2 Los comisarios serán temporales y revocables, durarán en su cargo 1 (un) año contado a partir de la fecha en que tomen posesión o sean ratificados en el mismo, podrán ser reelectos sucesivamente cuantas veces se estime conveniente y continuarán en el desempeño de su cargo aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados hasta que el nuevo comisario designado tome posesión del cargo. ----------

51.3 Cada comisario propietario podrá tener 1 (un) suplente, según lo decida la Asamblea General de Accionistas. La ausencia temporal o definitiva de un comisario propietario será cubierta por su suplente, si lo hubiere, y a falta de ambos, el Consejo de Administración deberá convocar en el término de 3 (tres) días naturales contados a partir del momento en que ocurra dicha ausencia, a una Asamblea General de Accionistas para que dicho órgano realice en su caso la designación correspondiente. ----------

51.4 Para ser designado con tal carácter, todo comisario suplente deberá satisfacer los requisitos establecidos en estos estatutos sociales para ser comisario propietario.----------

51.5 El comisario suplente podrá actuar como tal para uno o más comisarios propietarios. ----------

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. FACULTADES Y OBLIGACIONES. -

52.1 El órgano de vigilancia de la Sociedad tendrá las facultades y obligaciones previstas en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para los comisarios. ----------

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. GARANTÍA.----------

53.1 Cuando así lo resuelva la Asamblea General de Accionistas que los designe, los comisarios estarán obligados individualmente a otorgar garantía para responder por el desempeño de su cargo. ----------

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. REMUNERACIÓN. ----------

54.1 En su caso, la remuneración de los comisarios será determinada por la Asamblea General de Accionistas que los designe. ----------

----------CAPÍTULO VII----------

----------EJERCICIO SOCIAL, LIBROS Y CUENTAS, ----------

----------INFORMACIÓN FINANCIERA, UTILIDADES Y PÉRDIDAS----------

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. PERIODO DEL EJERCICIO. ----------

55.1 El ejercicio social de la Sociedad será de 12 (doce) meses. El ejercicio social comenzará el 1° (primero) de enero de cada año y terminará el 31 (treinta y uno) de diciembre del mismo año. ----------

55.2 En caso de liquidación, fusión o escisión de la Sociedad, el ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, o bien, siempre que la sociedad escindente desaparezca, en la fecha en que la Sociedad se escinda. ----------

55.3 En caso de liquidación, se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad esté en liquidación. ----------

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. LIBROS Y REGISTROS CONTABLES. -

56.1 El Consejo de Administración deberá mantener, en forma apropiada, correcta y consistente con los principios, reglas, prácticas y procedimientos de contabilidad aplicables y de conformidad con las Normas de Información Financiera aplicables en México, un sistema de registro de operaciones y libros de contabilidad, en los que se asienten todas y cada una de las operaciones y los activos de la Sociedad en forma completa, correcta y veraz. ----------

56.2 El Consejo de Administración deberá hacer que se practiquen auditorías a los libros y registros contables, así como que se elaboren estados financieros dictaminados en términos de las leyes aplicables. ----------

56.3 Cada accionista tendrá derecho a examinar, inspeccionar y copiar, personalmente o mediante representante o terceros, los libros y registros contables de la Sociedad, previa notificación por escrito a la Sociedad, durante días y horas hábiles. ----------

56.4 Los libros y registros contables deberán conservarse y resguardarse en el domicilio que designe expresamente el Consejo de Administración. ----------

56.5 Los archivos, registros, libros y correspondencia de la Sociedad en materia contable, financiera operativa, de administración y dirección deberá conservarse y resguardarse en términos de la legislación aplicable. ----------

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. CUENTAS BANCARIAS. ----------

57.1 La Sociedad deberá abrir y mantener una o más cuentas bancarias para sus operaciones. Todas las cuentas bancarias de la Sociedad deberán mantenerse a nombre de la misma y todos los ingresos en dinero recibidos a favor de la Sociedad deberán depositarse inmediatamente en una cuenta bancaria de la

NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ
LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA
LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

sociedad en la misma forma en que se hubieran recibido (por ejemplo cheques, dinero en efectivo, entre otros).----------

57.2 El funcionamiento de cualquier cuenta bancaria de la Sociedad Conjunta requerirá la firma de aquellas personas a quienes, de tiempo en tiempo o en cualquier momento, la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración otorguen poder especial para tal fin, conforme a las leyes aplicables y cuyas facultades deberán ser ejercidas en forma mancomunada por al menos 2 (dos) personas debiendo observar ciertos montos máximos que al efecto establezca la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración y debiendo obtenerse autorización previa y expresa del Consejo de Administración cuando sea necesario exceder dichos montos máximos.----------

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. INFORMACIÓN FINANCIERA. ----------

58.1 Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración presentará a la Asamblea Anual de Accionistas los estados financieros y el balance general de la Sociedad de conformidad con las Normas de Información Financiera aplicables en México, así como un informe en términos de lo previsto en el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. A la información anterior se agregará el informe del órgano de vigilancia de la Sociedad.----------

58.2 El informe del Consejo de Administración y el propio informe del órgano de vigilancia de la Sociedad, deberá quedar completamente terminado y ponerse a disposición de los accionistas en el domicilio social por lo menos 15 (quince) días naturales antes de la fecha de celebración de la respectiva Asamblea Anual de Accionistas que haya de discutirlos.----------

58.3 Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de toda la información mencionada en la Sección 58.2 de estos estatutos sociales.----------

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO. UTILIDADES. ----------

59.1 Los accionistas fundadores de la Sociedad no se reservan derecho alguno de participación en las utilidades de la Sociedad, distinto al que les corresponde por ser accionistas de la misma.----------

59.2 Los accionistas participarán en las utilidades de la Sociedad en proporción al importe exhibido de sus acciones.----------

59.3 La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la Asamblea Anual de Accionistas los estados financieros que arrojen dichas utilidades. No podrá hacerse distribución de

utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas, mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o bien, haya sido reducido el capital social. La distribución de utilidades será aplicada conforme al siguiente orden de prelación: ----------

(a) En primer lugar, cierta cantidad se destinará para formar el fondo de reserva legal conforme a lo previsto en el Artículo Sexagésimo de estos estatutos sociales.

(b) En segundo lugar, en su caso, cualquier otra cantidad que la Asamblea Anual de Accionistas determine que debe ser separada para crear fondos de prevención, reinversión o de cualquier otro tipo. ----------

(c) Por último, la cantidad remanente, en su caso, se aplicará o reinvertirá de acuerdo a lo que resuelva la Asamblea Anual de Accionistas, o bien, se distribuirá entre los accionistas en proporción al importe exhibido de las acciones. ----------

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO. FONDO DE RESERVA LEGAL.----------

60.1 Cada año la Asamblea Anual de Accionistas separará no menos del 5% (cinco por ciento) de las utilidades netas para formar el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo importe la quinta parte del capital social de la Sociedad. -----

60.2 El fondo de reserva legal deberá ser reconstituido de la manera prevista en la Sección 60.1 de estos estatutos sociales cuando su importe sea menor al mínimo establecido en dicha Sección. ----------

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO. PÉRDIDAS.----------

61.1 En caso que existan pérdidas en el ejercicio social, dichas pérdidas deberán ser pagadas con las reservas de la Sociedad. ----------

61.2 En caso que no existan reservas para pagar las pérdidas del ejercicio, los accionistas las sufrirán en proporción a su participación social.----------

61.3 En cualquier caso, la responsabilidad de los accionistas estará limitada exclusivamente hasta el monto de sus aportaciones al capital social.----------

----------**CAPÍTULO VIII** ----------

----------**DISOLUCIÓN** ----------

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO. CAUSAS DE DISOLUCIÓN. ----------

62.1 La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas siguientes: ----------

(a) Por expiración del término previsto en el Artículo Séptimo de estos estatutos sociales, salvo que previo a dicha expiración los accionistas hubieren convenido prorrogar el mismo. ----------

(b) Por resolución de los accionistas adoptada en Asamblea General de Accionistas. ----------

NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ
LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA
LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

(c) Por imposibilidad legal o de hecho para seguir realizando el objeto principal de la Sociedad o por quedar este consumado.----------

(d) Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

(e) Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.----------

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO. COMPROBACIÓN DE LA CAUSAL DE DISOLUCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES. ----------

63.1 La Asamblea General de Accionistas deberá comprobar la existencia de la causa de disolución de la Sociedad prevista en cualquiera de los incisos (c) a (e) inclusive de la Sección 62.1 de estos estatutos sociales. ----------

63.2 La designación de liquidadores deberá hacerse en el mismo acto en que se acuerde o se compruebe la disolución de la Sociedad. En caso que la Sociedad se disuelva por la expiración del término, la designación de los liquidadores deberá hacerse inmediatamente que concluya dicho término. El nombramiento de los liquidadores se hará por resolución de los accionistas adoptada en Asamblea General de Accionistas.----------

63.3 El instrumento donde conste la comprobación de la causa de disolución de la Sociedad y el nombramiento de los liquidadores deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 232 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

63.4 El Consejo de Administración no podrá iniciar nuevas operaciones con posterioridad a la fecha en que se actualice la causal de disolución de la Sociedad.

----------**CAPÍTULO IX**----------

----------**LIQUIDACIÓN**----------

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO. TÉRMINOS Y CONDICIONES. ----------

64.1 Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación, la cual se practicará con arreglo a la resolución que adopte la Asamblea General de Accionistas al acordarse o comprobarse la disolución de la Sociedad.----------

64.2 En caso que la Asamblea General de Accionistas que haya acordado o comprobado la disolución de la Sociedad, no determine las reglas y procedimientos para llevar a cabo la liquidación, esta se practicará conforme a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

64.3 Luego del pago de las deudas de la Sociedad, los liquidadores procederán con la distribución del remanente, si lo hubiere, de entre los accionistas, en proporción a su participación social, de conformidad con estos estatutos sociales y

con lo previsto en los artículos 247, 248 y 249 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. ----------

65.1 Durante el período de liquidación, la Asamblea General de Accionistas será convocada y celebrada conforme a lo previsto en estos estatutos sociales.----------

65.2 Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración continuará en el desempeño de su encargo.----------

65.3 El órgano de vigilancia de la Sociedad continuará en el desempeño de su encargo y mantendrá con los liquidadores la misma relación que tenía con el Consejo de Administración.----------

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO. LIQUIDADORES. ----------

66.1 La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores.----------

66.2 Los liquidadores serán temporales y revocables, durarán en su cargo 1 (un) año contado a partir de la fecha en que tomen posesión del cargo o el plazo que determine la Asamblea General de Accionistas que los nombre, podrán ser reelectos cuantas veces se estime conveniente y continuarán en el desempeño de su encargo aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido nombrados hasta que los nuevos designados tomen posesión del cargo. ----------

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. INICIO DE FUNCIONES. ----------

67.1 Una vez inscrito su nombramiento conforme a la Sección 65.2 de estos estatutos sociales, los liquidadores asumirán las funciones del Consejo de Administración, pero únicamente para llevar a cabo la liquidación. ----------

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO. FACULTADES. ----------

68.1 Los liquidadores serán representantes legales de la Sociedad. ----------

68.2 Los liquidadores tendrán las facultades previstas en el artículo 242 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

68.3 Cuando sean varios los liquidadores, éstos deberán obrar conjuntamente.-----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO. REMUNERACIÓN. ----------

69.1 En su caso, la remuneración de los liquidadores será determinada por la Asamblea General de Accionistas que los nombre.----------

----------**CAPÍTULO X**----------

----------**ACUERDOS**----------

NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ
LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA
LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ HIJA

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO. ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS.----------

70.1 Los accionistas de la Sociedad podrán celebrar convenios entre accionistas para establecer restricciones a la transmisión de acciones emitidas por la Sociedad y ciertos derechos especiales de los accionistas, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, derechos de primera oferta (rights of first offer), derechos de venta conjunta (tag-along rights), derechos de venta forzosa (drag-along rights), derechos de inscripción, registro y listado (registration rights) y mecanismos para resolver desacuerdos entre accionistas (dead-lock), siempre que se cumpla con las disposiciones aplicables en materia de inversión extranjera, así como con las autorizaciones en la materia que, en su caso, obtenga la Sociedad de la Secretaría de Economía o de cualquier autoridad equivalente que suceda a esta última en las mismas facultades. Los accionistas de la Sociedad deberán llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que los derechos y obligaciones de los accionistas que se establezcan en los convenios entre accionistas surtan efectos de conformidad con sus términos. En caso de cualquier discrepancia entre lo establecido entre los convenios entre accionistas y estos estatutos sociales, los presentes estatutos sociales prevalecerán. ----------

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO. CONTROL DE INVERSIÓN EXTRANJERA ----------

71.1 Ninguna disposición de cualquiera de dichos convenios entre accionistas o de estos estatutos sociales podrá aplicarse o tendrá el efecto de otorgar control a la inversión extranjera, en términos de la Ley de Inversión Extranjera.----------

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO. DERECHOS DE PRIMERA OFERTA.-

72.1 En caso de que cualquier accionista de la Sociedad quiera enajenar, disponer, transmitir o ceder la totalidad o parte de sus acciones, los accionistas gozarán del derecho de preferencia por el tanto, en términos de las siguientes disposiciones:----------

(a) Aviso de Enajenación. Sujeto a lo dispuesto por los artículos Septuagésimo Tercero y Septuagésimo Cuarto de los presentes estatutos sociales, en caso de que algún accionista de la Sociedad (el "Accionista Vendedor"), directa o indirectamente, en cualquier momento, tenga la intención o pretenda transmitir todas y nada menos que la totalidad de sus acciones (las "Acciones Ofrecidas"), a un tercero que deberá estar, en todo caso y en todo momento, plena y detalladamente identificado (un "Tercero Interesado"); dicho Accionista Vendedor

deberá notificar al resto de los accionistas de la Sociedad y al Presidente del Consejo de Administración (que, a su vez, estará también obligado a notificar inmediatamente a los accionistas de la Sociedad), mediante notificación por escrito (el "Aviso de Enajenación") que especifique (i) el número de Acciones Ofrecidas que pretende transmitir, (ii) la identidad del Tercero Interesado con suficiente nivel de detalle; y (iii) la contraprestación y condiciones de venta fijadas por el Accionista Vendedor o que el Accionista Vendedor tiene la intención de recibir por las Acciones Ofrecidas (incluyendo, en su caso, copia de la oferta entregada por dicho Tercero Interesado) (el "Precio Propuesto"). Lo previsto en este artículo será aplicable a ventas propuestas conforme a los artículos Septuagésimo Tercero y Septuagésimo Cuarto.----------

(b) Periodo de Preferencia. Cualquier accionista de la Sociedad, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere recibido el Aviso de Enajenación (el "Período de Preferencia"), podrá elegir entre (i) adquirir las Acciones Ofrecidas, (ii) entregar un Aviso de Venta Conjunta en los términos del artículo Septuagésimo Tercero siguiente, o (iii) no pronunciarse respecto del Aviso de Enajenación. En el caso de que el accionista tenga intención de adquirir las Acciones Ofrecidas, dicho accionista deberá notificar por escrito (el "Aviso de Aceptación") al Accionista Vendedor, su intención de comprar todas (pero no menos que todas) las Acciones Ofrecidas al Precio Propuesto, en el entendido de que, si varios accionistas de la Sociedad expresaren al Accionista Vendedor su intención de adquirir las Acciones Ofrecidas, el Accionista Vendedor enajenará las mismas a prorrata, a y entre los accionistas que envíen al Accionista Vendedor un Aviso de Aceptación, tomando en consideración su tenencia accionaria en la Sociedad en ese momento.----------

(c) Enajenación. Si un accionista envía un Aviso de Aceptación dentro del Periodo de Preferencia, dicho accionista deberá realizar un depósito no reembolsable con el Accionista Vendedor por un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) del Precio Propuesto. ----------

La transmisión de las Acciones Ofrecidas deberá realizarse a favor de dicho accionista, en los mismos términos ofrecidos en el Aviso de Enajenación, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha del Aviso de Aceptación, plazo que podrá prorrogarse hasta por 90 (noventa) días naturales adicionales por motivos justificados a juicio razonable del Accionista Vendedor cuando sea necesaria la obtención de cualquier autorización por parte de los acreedores de la

NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ
LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA
LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

Sociedad o de terceros, que tuvieren el derecho de oponerse a la transacción, debiendo pagarse en ese momento y en fondos inmediatamente disponibles el 80% (ochenta por ciento) restante del Precio Propuesto. En caso de que la operación no fuere autorizada por parte de los acreedores de la Sociedad o terceros, que por cualquier situación tuvieren el derecho a oponerse a la transacción, el depósito del 20% (veinte por ciento) del Precio Propuesto será devuelto. ----------

En caso de que, habiendo enviado el Aviso de Aceptación, no se constituya el depósito previsto en este párrafo, se considerará que el Aviso de Aceptación no fue entregado y el Accionista Vendedor quedará en libertad de vender las Acciones Ofrecidas al Tercero Interesado, lo anterior, sin perjuicio del derecho del Accionista Vendedor de cobrar al otro accionista una pena convencional por un monto equivalente al monto del depósito que no fue realizado. En caso de que el depósito del 20% (veinte por ciento) del Precio Propuesto sí hubiese sido realizado pero las Acciones Ofrecidas no sean adquiridas por parte del accionista comprador por razones imputables a éste, el depósito podrá ser conservado por el Accionista Vendedor a título de penalización por el incumplimiento de comprar la Acciones Ofrecidas.----------

Tratándose de una venta de acciones de un accionista a otro, no será necesario el otorgamiento de declaraciones o garantías distintas a aquellas relacionadas con la titularidad de las acciones y a la inexistencia de gravámenes sobre las mismas.----

(d) Vencimiento. Si al vencimiento del Periodo de Preferencia, ningún accionista hubiere entregado un Aviso de Aceptación respecto de la totalidad de las Acciones Ofrecidas en tiempo al Accionista Vendedor, o habiendo presentado dicho Aviso de Aceptación dentro del Periodo de Preferencia, el accionista comprador o accionistas compradores no concluyeran la compra de las Acciones Ofrecidas en los términos previstos en el inciso (c) anterior, entonces el Accionista Vendedor tendrá el derecho de vender las Acciones Ofrecidas al Tercero Interesado, dentro de un periodo que no excederá de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que el último de los accionistas hubiere recibido el Aviso de Enajenación, en términos y condiciones no más favorables para el Tercero Interesado que los indicados en el Aviso de Enajenación. En caso de que la enajenación al Tercero Interesado de las Acciones Ofrecidas no se realizare dentro del término de 90 (noventa) días naturales mencionado, los derechos otorgados en esta Cláusula al resto de los accionistas de la Sociedad serán

restablecidos y deberá iniciarse de nueva cuenta el proceso contemplado por este artículo en caso de una nueva transmisión de acciones. ----------

En caso de que la transmisión de las Acciones Ofrecidas requiera de la previa autorización por parte de alguna autoridad gubernamental, las partes están de acuerdo en prorrogar el plazo mencionado en el párrafo inmediato anterior en los mismos días que requiera la autoridad para negar o autorizar dicha transmisión. --

(e) Adhesión. Cualquier enajenación realizada por el Accionista Vendedor conforme a este artículo en favor del Tercero Interesado, sólo será eficaz si previamente se obtuvieron las autorizaciones correspondientes por parte de terceros, según corresponda. ----------

Asimismo, en caso de que el Tercero Interesado adquiera la totalidad de las acciones propiedad de cualquiera de los accionistas, será requisito necesario para que dicha enajenación surta sus efectos que dicho Tercero Interesado, simultáneamente a la fecha propuesta para que la transmisión de que se trate surta efectos, convenga por escrito en adherirse y estar obligado conforme a los términos de los presentes estatutos sociales y los convenios de accionistas que se hayan celebrado conforme a los presentes estatutos sociales, en los mismos términos, mutatis mutandis, en que hubiere estado obligado el Accionista Vendedor. ----------

Cualquier transferencia realizada por el Accionista Vendedor, sin dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Cláusula, será nula de pleno derecho y no producirá efecto alguno frente a la Sociedad o los accionistas de la Sociedad, sin que el Tercero Interesado pueda ejercer derecho alguno respecto de las Acciones Ofrecidas y sin que el Secretario esté facultado para inscribir la transferencia de que se trate en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, nulidad que quedará subsanada una vez que se firme el escrito de adhesión antes mencionado y se cumpla con los demás requisitos previstos en la Cláusula anterior y en esta Cláusula de los presentes Estatutos. ----------

(f) Cesiones Nulas. Los accionistas convienen que cualesquiera transmisiones de acciones de la Sociedad, realizadas directa o indirectamente, de cualquier forma, incluyendo a través de trasmisión de acciones, partes sociales o intereses similares en otras sociedades o de derechos respecto de los mismos, serán nulas de pleno derecho y no producirán efectos frente a la Sociedad o sus accionistas, salvo que, antes de que surtan efectos o que se pretenda que surtan efectos, cumplan con lo dispuesto en el presente artículo. ----------

NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ
LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA
LIC. JOSE ANGEL FERRARI TURRIA

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO. DERECHOS DE VENTA CONJUNTA - 73.1 a) Derecho de Venta Conjunta. En relación con cualquier enajenación de acciones de la Sociedad que el Accionista Vendedor pretenda llevar a cabo, cualquier accionista de la Sociedad tendrá el derecho, pero no la obligación, de enajenar sus acciones de la Sociedad (el "Derecho de Venta Conjunta"), junto con dicho Accionista Vendedor. El Derecho de Venta Conjunta podrá ejercerse respecto de un número de acciones proporcional al porcentaje que representen las acciones a enajenar por el Accionista Vendedor sobre su participación en la Sociedad con anterioridad a la venta, salvo en el caso de que el Tercero Interesado estuviese dispuesto a comprar la totalidad de las acciones de la Sociedad, en cuyo caso el accionista que ejerza su Derecho de Venta Conjunta únicamente lo podrá ejercer por la totalidad de sus acciones de la Sociedad. -------

Para dichos efectos, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes contados a partir de la recepción del Aviso de Enajenación, cada uno de los accionistas de la Sociedad que ejerza su Derecho de Venta Conjunta, tendrá el derecho de enviar una notificación por escrito al Accionista Vendedor (el "Aviso de Venta Conjunta"), solicitando al Accionista Vendedor que incluya, y el Accionista Vendedor tendrá la obligación de incluir (y el Tercero Interesado la obligación de adquirir) las acciones de la Sociedad del accionista que ejerza su Derecho de Venta Conjunta de conformidad con el Aviso de Venta Conjunta. Asimismo, el Accionista Vendedor deberá presentar una notificación por escrito al Tercero Interesado, informando a dicho Tercero Interesado los nombres de los titulares de las acciones de la Sociedad que enajenarán acciones de la Sociedad junto con el Accionista Vendedor, así como del número de acciones a enajenar. ----------

(b) Formalidades. Para completar cualquiera de las enajenaciones que se contemplan en esta Cláusula, cada uno de los accionistas se obliga a suscribir los contratos y cualesquiera otros documentos necesarios y a votar sus acciones favorablemente, en cualquier Asamblea de Accionistas de la Sociedad convocada para tales propósitos, de ser el caso. ----------

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO. DERECHOS DE VENTA FORZOSA ----

74.1 A partir del tercer aniversario de la constitución de la Sociedad y sujeto a que previamente se hubieren observado los derechos de los accionistas a que hace referencia el artículo Septuagésimo Segundo de los presentes estatutos sociales, en caso de que cualquier Accionista Vendedor, que fuere propietario de acciones de la Sociedad que, individual o conjuntamente, representen por lo menos el 50%

(cincuenta por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad en ese momento pretenda aceptar una oferta para enajenar a, o reciba una oferta para enajenar o de cualquier otra forma transmitir la totalidad de sus acciones a favor de un Tercero Interesado, que tengan el carácter de adquirentes de buena fe y no relacionados, el Accionista Vendedor tendrá el derecho de exigir al resto (o la totalidad) de los accionistas de la Sociedad que enajenen, y el resto (o la totalidad) de los accionistas de la Sociedad estarán obligados a enajenar, la totalidad de las acciones en circulación de la Sociedad, junto y simultáneamente con el Accionista Vendedor. Lo anterior siempre y cuando el precio de venta represente para ambos accionistas una tasa de retorno igual o mayor al 10% (diez por ciento).----------

(a) Aviso de Venta Forzosa. Con el fin de ejercer el derecho convenido en el párrafo anterior, el Accionista Vendedor entregará un aviso por escrito al resto de los accionistas de la Sociedad y al Presidente del Consejo de Administración que, a su vez, estará también obligado a notificar inmediatamente a los accionistas de la Sociedad, (un "Aviso de Venta Forzosa"), por lo menos 30 (treinta) días naturales antes de la fecha propuesta para la consumación de la venta respectiva. La notificación de un Aviso de Venta Forzosa dejará sin efecto cualquier Aviso de Venta Conjunta que se hubiere podido notificar de conformidad con el artículo Septuagésimo Tercero de los presentes estatutos sociales.----------

(b) Términos del Aviso de Venta Forzosa. El Aviso de Venta Forzosa especificará (i) el número de acciones de la Sociedad, y sus características, a ser enajenados por el Accionista Vendedor (y por el resto de los accionistas de la Sociedad), (ii) el precio en efectivo a ser pagado por el Tercero Interesado al Accionista Vendedor y al resto de los accionistas, (iii) los términos y condiciones importantes de la enajenación propuesta (incluyendo la fecha de consumación propuesta), (iv) la identidad y demás características del Tercero Interesado, y (v) el tipo de operación. Asimismo, el Aviso de Venta Forzosa deberá ir acompañado de una copia de todas las comunicaciones y acuerdos importantes entre el Accionista Vendedor y el Tercero Interesado.----------

(c) Enajenación. En caso que el Accionista Vendedor envíe un Aviso de Venta Forzosa, en ejercicio de su derecho de venta forzosa conforme al presente artículo, en la fecha seleccionada para la consumación de la operación y una vez que todas las condiciones para la consumación hayan sido satisfechas, simultáneamente con el Accionista Vendedor, el remanente de los accionistas de la Sociedad, deberán vender al Tercero Interesado todas las acciones de la

NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ
LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA
LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

Sociedad (de que sean titulares, en los mismos términos y condiciones (incluido el precio por acción de la Sociedad) que aquellos aplicables a, y junto con, el Accionista Vendedor, en el entendido que la consumación de la operación deberá tener lugar dentro de un plazo que no exceda de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de recepción del Aviso de Venta Forzosa por el Presidente del Consejo de Administración y, de no consumarse dentro de dicho plazo, el remanente de los accionistas de la Sociedad no tendrán obligación de enajenar sus acciones.----------

(d) Formalidades. Para completar cualquiera de las enajenaciones que se contemplan en este artículo, cada uno de los accionistas se obliga a suscribir los contratos y cualesquiera otros documentos necesarios, a votar sus acciones favorablemente en cualquier Asamblea de Accionistas de la Sociedad convocada para tales propósitos, y, en el caso de una venta de activos, a resolver la distribución del precio de venta resultante de la venta de activos (mediante pago de dividendos, reducción de capital, amortización de acciones o de cualquier otra forma conveniente). ----------

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO. DESACUERDO ENTRE ACCIONISTAS (DEADLOCK) ----------

75.1 Se considerará que ha ocurrido un desacuerdo entre accionistas cuando cualquier asunto presentado para aprobación a la Asamblea General de Accionistas no pueda ser resuelto en al menos 2 (dos) Asambleas consecutivas, según sea el caso, durante cualquier período de 12 (doce) meses, ya sea por falta de quórum de votación o de asistencia (el "Desacuerdo entre Accionistas").----------

(a) Ante un Desacuerdo entre Accionistas, durante los primeros 2 (dos) años a partir de la fecha de constitución de la Sociedad: ----------

(i) Los Accionistas de la Sociedad primero negociarán de buena fe para resolver el Desacuerdo entre Accionistas, para lo cual contarán con un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de que cualquiera de los accionistas haya notificado al otro, por escrito y de manera fehaciente, que existe un Desacuerdo entre Accionistas.----------

(ii) En caso de que los accionistas no puedan llegar a un acuerdo respecto del asunto que generó el Desacuerdo entre Accionistas durante el plazo mencionado en el párrafo anterior, los accionistas tenedores de la totalidad de las Acciones Serie A tendrán el derecho de vender a los accionistas tenedores de las Acciones Serie B o a quien éstos designen y dichos titulares de Acciones Serie B o quien

estos designen, estarán obligados a adquirir, la totalidad de las Acciones Serie A a un precio al Valor Justo de Mercado determinado por el Banco de Inversión de Compraventa en términos del inciso (iii) siguiente más un 8% (ocho por ciento) anual sobre dicha cantidad calculado desde la fecha de constitución de la Sociedad, debiendo en todo caso estructurar esquemas de compra que cumplan con las disposiciones aplicables en materia de inversión extranjera. ----------

(b) Ante un Desacuerdo entre Accionistas, después del segundo aniversario de la fecha de constitución de la Sociedad: ----------

(i) Los accionistas primero negociarán de buena fe para resolver el Desacuerdo entre Accionistas, para lo cual contarán con un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de que cualquiera de los accionistas haya notificado al otro, por escrito y de manera fehaciente, que existe un Desacuerdo entre Accionistas. -------

(ii) En caso de que los accionistas no puedan llegar a un acuerdo respecto del Desacuerdo entre Accionistas durante el plazo mencionado en el párrafo (i) anterior, los accionistas contarán con un plazo de 90 (noventa) días naturales durante los cuales cualquier accionista podrá ofrecer a cualquier Tercero Interesado adquirir la totalidad de las acciones de las que sea titular el dicho accionista; en el entendido, que el accionista deberá en cualquier caso, seguir el procedimiento descrito en el artículo Septuagésimo Segundo de los presentes estatutos sociales, en virtud de que será considerado para estos efectos un Accionista Vendedor. ----------

(iii) En caso de que haya transcurrido el plazo descrito en el inciso (ii) anterior sin que el Accionista Vendedor haya vendido la totalidad de las acciones de las que sea titular, y que los accionistas sigan sin llegar a un acuerdo respecto del Desacuerdo entre Accionistas, entonces cualquier accionista (la "Parte Oferente") podrá entregar a los otros accionistas (la "Parte Receptora") un aviso por escrito (el "Aviso de Desacuerdo entre Accionistas") que describirá el (los) asunto(s) específico(s) que dio (dieron) lugar al Desacuerdo entre Accionistas y la intención de la Parte Oferente de iniciar el proceso descrito en el presente artículo Septuagésimo Sexto. Una vez recibido el Aviso de Desacuerdo entre Accionistas, la Parte Receptora y la Parte Oferente deberán designar de común acuerdo, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la recepción del Aviso entre Accionistas, 1 (un) banco de inversión de entre los Bancos de Inversión Elegibles (el "Banco de Inversión de Compra/Venta"), e instruir a dicho Banco de Inversión de Compra/Venta para que determine, dentro de los 30 (treinta) días naturales

NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ
LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA
LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

siguientes: el valor justo de mercado de la Sociedad y el valor resultante de las aportaciones de cada accionista. Para efectos de este artículo, el término "Banco de Inversión Elegible" significa la unidad de banca de inversión de cualquiera de "JP Morgan Chase", "Deutsche Bank AG", "Morgan Stanley", "Citigroup" y/o "Bank of America/Merrill Lynch".----------

(iv) Una vez que la Parte Oferente y la Parte Receptora hayan recibido la determinación del valor justo de mercado (la "Determinación de VJM") del Banco de Inversión de Compra/Venta, la Parte Oferente o la Parte Receptora (la "Parte Promotora") podrá, dentro de los 30 (treinta) días naturales contados a partir de que recibió la Determinación de VJM, elegir entregar a la otra parte (la "Otra Parte") (A) un aviso (el "Aviso de Reconsideración") indicando que la Parte Promotora en cuestión (i) reconsideró su voto en el (los) asunto(s) específico(s) que dio (dieron) origen al Desacuerdo Fundamental de Negocios y (ii) con respecto a la resolución específica (y solamente con respecto a tal resolución específica) que dio origen al Desacuerdo entre Accionistas, acuerda y conviene votar de la misma forma que la Otra Parte en relación con dicha resolución específica, en cuyo caso cualquier Aviso de Compraventa (según se define dicho término más adelante) entregado por la Parte Promotora o la Otra Parte en relación con tal Desacuerdo Fundamental de Negocios, dejará de surtir efecto alguno; en el entendido, sin embargo, que el Aviso de Reconsideración no impedirá, perjudicará o limitará de alguna otra forma el derecho de la Parte Promotora de votar o abstenerse de votar en cualquier otro asunto en cualquier momento en el futuro, o (B) un aviso por escrito (el "Aviso de Compraventa") el que deberá incluir (i) el precio de venta, el cual será únicamente en efectivo y será igual a la cantidad determinada por el Banco de Inversión de Compra/Venta bajo la correspondiente Determinación de VJM (el "Precio de Venta en Efectivo"), con respecto a las acciones de la Parte Promotora y (ii) el precio de compra, el cual será únicamente en efectivo y será igual a la cantidad determinada por el Banco de Inversión de Compra/Venta bajo la correspondiente Determinación de VJM (el "Precio de Compra en Efectivo"), con respecto a las acciones de la Otra Parte, y será considerado ya sea como (x) una oferta de la Parte Promotora para comprar las acciones de la Otra Parte o (y) una oferta de la Parte Promotora para vender sus acciones a la Otra Parte, según elija la Otra Parte. El Aviso de Compraventa deberá estar acompañado por evidencia de un depósito en efectivo (a ser depositado con un depositario o fideicomiso) por un monto equivalente al 10%

(diez por ciento) del Precio de Compra en Efectivo (dicho monto, junto con cualquier interés generado por el mismo, el "Depósito de la Parte Promotora").-----

(v) La Otra Parte podrá, en o antes de la fecha en que se cumplan 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de recepción del Aviso de Compraventa, ya sea aceptar la oferta para vender las acciones de la Otra Parte a la Parte Promotora, o aceptar la oferta de la Parte Promotora para vender las acciones de la Parte Promotora a la Otra Parte. Si la Otra Parte elige aceptar la oferta de la Parte Promotora para vender las acciones de la Parte Promotora, el aviso de tal elección deberá ser acompañado por (i) una carta de instrucción a la Sociedad para que ésta instruya al depositario o fideicomiso a regresar el Depósito de la Parte Promotora y (ii) evidencia de su propio depósito en efectivo (a ser depositado con un depositario o fideicomiso) por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del Precio de Venta en Efectivo (dicho monto, junto con cualquier interés generado por el mismo, el "Depósito de la Otra Parte"). Si la Otra Parte no responde al Aviso de Compraventa dentro de dicho período de 30 (treinta) días, la falta de respuesta se considerará como la aceptación de la Otra Parte a la oferta de compra de la Parte Promotora de todas las acciones de la Otra Parte de conformidad con el Aviso de Compraventa.----------

(vi) El cierre de la compra/venta descrita anteriormente deberá ocurrir dentro de los 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la elección de la Otra Parte o falta de respuesta de conformidad con lo anterior, según sea determinado por la parte compradora. El cierre ocurrirá en las oficinas de los abogados mexicanos de la parte compradora, a menos que se acuerde por escrito lo contrario por la Parte Promotora y la Otra Parte. El Depósito de la Parte Promotora o el Depósito de la Otra Parte, según sea el caso, será abonado al precio total de compra de las acciones adquiridas conforme al presente Inciso (vi); en el entendido, sin embargo que si el cierre no ocurre por un incumplimiento de la parte compradora, la parte vendedora tendrá el derecho, como su único recurso, (i) a retener el depósito de dinero como pago por los daños sufridos, en el entendido que en tales casos, los daños de la parte vendedora son difíciles, y hasta imposibles de determinar, o (ii) elegir comprar las acciones de la parte compradora por el Precio de Venta en Efectivo o el Precio de Compra en Efectivo, según sea el caso, haciendo un depósito de dinero en efectivo (a ser depositado con un depositario o fideicomiso aceptable para la Parte Promotora y la Otra Parte) por un monto equivalente al

NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ
LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA
LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

(vi) La Parte Oferente y la Parte Receptora harán el pago del Precio de Venta en Efectivo o del Precio de Compra en Efectivo, según sea el caso, siendo el cierre según lo establecido anteriormente.---
(vii) Cualquier transferencia de acciones realizada conforme a lo previsto en este artículo Septuagésimo Sexto deberá ser realizada libre de cualquier Gravamen.----
(viii) La Sociedad y los accionistas cooperarán completamente con el Banco de Inversión de Compra/Venta en relación con el proceso de valuación establecido en este artículo Septuagésimo Sexto. ----------
(ix) Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en los presentes estatutos sociales o, en su caso, en el convenio de accionistas, cualquier accionista, en cualquier momento después del envío de un Aviso de Compraventa, podrá enviar un Aviso de Reconsideración, en cuyo caso el Desacuerdo entre Accionistas que originó el Aviso de Compraventa dejará de existir y por lo tanto dejará de tener efecto alguno. ----------
(x) Los honorarios y gastos del Banco de Inversión de Compra/Venta serán cubiertos por la Parte Oferente y la Parte Receptora sobre una base de 50% / 50% (cincuenta por ciento y cincuenta por ciento), en el entendido que en el caso que una parte entregue un Aviso de Reconsideración en cualquier momento posterior a que la Determinación de VJM haya sido preparada y entregada, los honorarios y gastos del Banco de Inversión de Compra/Venta serán cubiertos por dicha parte. El procedimiento descrito en el inciso (b) de este artículo Septuagésimo Sexto únicamente podrá iniciarse si se cumplen los requerimientos descritos en los numerales (i) y (ii) del primer párrafo del inciso (b) de este artículo Septuagésimo Sexto. ----------

----------**CAPITULO XI**----------

----------**DISPOSICIONES FINALES**----------

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO. SUPLETORIEDAD DE LA LEY. ----------
76.1 En todo lo no previsto específicamente en estos estatutos sociales, se aplicarán las disposiciones conducentes de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley del Mercado de Valores y la Ley de Inversión Extranjera.----------
76.2 Estos estatutos sociales estarán sujetos y se interpretarán de conformidad a la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos. ----------
ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO. INSCRIPCIÓN DE ACTOS. ----------
77.1 El cambio en la denominación, domicilio, objeto social o duración de la Sociedad deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 21, fracción XII del Código de Comercio. -------

77.2 El instrumento público en que se haga constar la disolución y liquidación deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 21, fracción V del Código de Comercio.----------

TERCERA.- Como consecuencia de la anterior protocolización quedan elevados a instrumento los acuerdos tomados en el documento que se protocoliza.----------

----------**P E R S O N A L I D A D** ----------

El licenciado **JOSE ANTONIO BUTRON QUINTERO**, acredita la personalidad que ostenta en su carácter de **DELEGADO** de **"AVIFREIGHT HOLDING MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, con el documento que se protocoliza en el presente instrumento, así como la legal existencia de la sociedad con el documento relacionado en el antecedente primero de este instrumento. Asimismo manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su nombramiento de delegado que le fue conferido no le ha sido revocado ni en forma alguna modificado o limitado y a la fecha sigue vigente.-------

----------**GENERALES DEL COMPARECIENTE:** ----------

El compareciente declara bajo protesta de decir verdad por sus generales ser: -----

JOSE ANTONIO BUTRON QUINTERO, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, casado, con domicilio en Paseo de la Reforma número doscientos sesenta y cinco Pent House uno, colonia Cuauhtémoc, Distrito Federal, abogado, con registro federal de contribuyentes número: "BUQA ochenta y cuatro cero nueve cero cuatro I dos cero", y con clave única de registro de población número: "BUQA ochenta y cuatro cero nueve cero cuatro HDFTNN cero seis", quien se identifica con el documento oficial en donde obra una fotografía que corresponde a su persona, que en copia fotostática se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra **"B"** y un tanto del mismo se anexará a los testimonios que de este instrumento se expidan.----------

Y manifiesta que **"AVIFREIGHT HOLDING MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, se encuentra inscrita en el registro federal de contribuyentes. ----------

YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR: Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente, que lo anterior inserto y relacionado concuerda fiel y exactamente con sus originales que doy fe tener a la vista; que el compareciente se identificó como se hizo constar en el cuerpo de este instrumento; quien tiene capacidad para contratar y obligarse, ya que no observé manifestaciones de

NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ
LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA
LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

incapacidad natural y no tengo noticias de que esté sujeto a incapacidad civil; que para efectos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación formal y cotidiana entre el suscrito y el otorgante, lo cual también declara el compareciente; que el compareciente manifestó bajo protesta de decir verdad, que el documento objeto de este instrumento y las firmas que lo calzan son auténticos, y de que el suscrito Notario no tiene evidencia conocimiento o constancia alguna de lo contrario, que hice ver al otorgante el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento, y de que el contenido le sea explicado por el suscrito Notario, que le leí este instrumento manifestando el compareciente su comprensión plena con el mismo, que ilustré al otorgante acerca del valor, las consecuencias y alcances legales y con el manifiesta su conformidad firmándolo el día veintiuno de octubre del año en curso, mismo momento en que lo autorizo. Doy fe. ----------

Firma del licenciado José Antonio Butrón Quintero. ----------

José Angel Fernández Uría.----------Rúbrica. ----------

El sello de autorizar. ----------

LUIS FELIPE MORALES VIESCA, titular de la notaría número **VEINTIDOS** del Distrito Federal, actuando como asociado del Licenciado **JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA** titular de la notaría número **DOSCIENTOS DIECISIETE** y en el Protocolo de la Notaría número **SESENTA** cuyo titular es el Licenciado **FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ** con quien también estoy asociado. ----------

EXPIDO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO **PRIMERO** EN SU ORDEN QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN ESTAS **SESENTA Y NUEVE** PAGINAS UTILES DEBIDAMENTE **SELLADAS Y PROTEGIDAS** POR KINEGRAMAS, **EXPEDIDO** PARA CONSTANCIA DE **"AVIFREIGHT HOLDING MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**.- DOY FE.--

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.----------

GTS/KAPA.----------

[redacted]

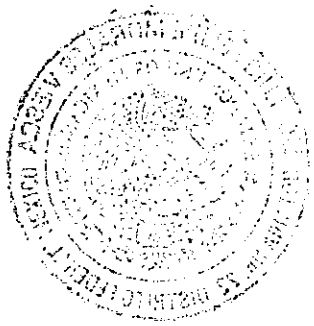

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 507449 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

AVIFREIGHT HOLDING MEXICO, S.A.P.I. DE C.V

Domicilio CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
230311	30/01/2015	13:18:29

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017217 JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 94,733

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave	FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M2	507449	ASAMBLEA /GENERAL ORDINARIA /OTROS ACUERDOS	12/02/2015

Caracteres de autenticidad de la Firma 749cb9ecb1b45a04c498d6a3764ab338ff66 Secuencia No. 897009

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
$ 1,486.00	03/12/2014	9390010141434XX3A7HR
$ 59.00	27/01/2015	9390010320410K6J0TY1
$ 1,545.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: INGRID SORIA SANTOS

Se toma razón
-Doy fe-

CEJUR

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CIUDAD DE MÉXICO

Exhibit B-24 to Notice of Plan Supplement

New Organizational Documents for C.R. Int'l Enterprises, Inc

State of Florida

Department of State

I certify the attached is a true and correct copy of the Articles of Incorporation, as amended to date, of C.R. INT'L ENTERPRISES, INC., a corporation organized under the laws of the State of Florida, as shown by the records of this office.

The document number of this corporation is G11771.

Given under my hand and the Great Seal of the State of Florida at Tallahassee, the Capitol, this the Twenty-sixth day of October, 1999

Katherine Harris

Katherine Harris
Secretary of State

CR2EO22 (1-99)

State of Florida

Department of State

I certify that the attached is a true and correct copy of the Articles of Incorporation of C.R. INT'L ENTERPRISES, INC., a corporation organized under the Laws of the State of Florida, filed on December 3, 1982.

The charter number for this corporation is G11771.

Given under my hand and the Great Seal of the State of Florida, at Tallahassee, the Capital, this the 7th day of December, 1982.

George Firestone
Secretary of State

CER 101

FILED
Dec 3 4 21 PM '82
SECRETARY OF STATE
TALLAHASSEE, FLORIDA

ARTICLES OF INCORPORATION
of
C.R. INT'L ENTERPRISES, INC.

The undersigned incorporator to these ARTICLES OF INCORPORATION, a natural person competent to contract, hereby makes, subscribes and acknowledges this document containing the ARTICLES OF INCORPORATION of the following named corporation, organized and incorporated under the laws of the State of Florida.

ARTICLE I- NAME

The name of this corporation is:

C.R. INT'L ENTERPRISES, INC.

ARTICLE II- NATURE OF BUSINESS

This corporation may engage in any activity of business permitted under the laws of the United States and of the State of Florida.

ARTICLE III - CAPITAL STOCK

The aggregate number of shares of stock that this corporation is authorized to issue is fifty (50) shares of common stock, without par value.

ARTICLE IV - TERM OF EXISTENCE

This corporation is to have perpetual existence.

ARTICLE V - ADDRESS OF OFFICE and REGISTERED AGENT

The street address of its initial registered office is:

42 NW 27th Avenue, Miami, Florida 33125

The name of its initial registered Agent at such address is:

Sanford S Faunce

ARTICLE VI - NAME OF INCORPORATORS

The names and addresses of each of the incorporators are:

ENRIQUE SCHMIDT 42 NW 27th Avenue, Miami, Florida. 33125

ARTICLE VII - DIRECTORS

This corporation shall be managed initially by two (2) Directors, who may, by the adoption of By-laws to that effect, increase or decrease the number of the Board of Directors to govern the same.

The names and addresses of the inital Board of Directors are:

ENRIQUE SCHMIDT 42 NW 27th Avenue, Miami, Fla. 33125

SANFORD S. FAUNCE 42 NW 27th Avenue, Miami, Fla. 33125

Enrique Schmidt

STATE OF FLORIDA ss
COUNTY OF DADE

I hereby certify that on this day, before me, a Notary Public duly authorized in the State and County named above to take acknowledgements, personally appeared ENRIQUE SCHMIDT, to me known to be the person described as incorporator and who executed the foregoing ARTICLES OF INCORPORATION, and acknowledged before me that he subscribed to these ARTICLES OF INCORPORATION.

WITNESS my hand and official Seal in the County and State above named this 29 day of November, 1982.

NOTARY PUBLIC STATE OF FLORIDA AT LARGE
MY COMMISSION EXPIRES DEC 27 1983
BONDED THRU GENERAL INS., UNDERWRITERS

Sanford S Faunce, Notary Public
State of Florida

ACKNOWLEDGEMENT BY REGISTERED AGENT

Having been named to accept service of process for the above stated corporation, at place designated in these ARTICLES OF INCORPORATION, I do hereby accept to act in this capacity, and agree to comply with the provision of said Act relative to keeping open said office.

Sanford S Faunce

BY-LAWS OF

C.R. INT'L ENTERPRISES, INC

ARTICLE I - OFFICES

The principal office of the Corporation shall be established and maintained at 42 NW 27th Avenue, Miami, Florida 33125 in the City of Miami County of Dade State of Florida. The Corporation may also have offices at such places within or without the State of Florida as the board may from time to time establish.

ARTICLE II - SHAREHOLDERS

1. MEETINGS

The annual meeting of the Shareholders of this Corporation shall be held on the 6th day of December of each year or at such other time and place designated by the Board of Directors of the Corporation. Business transacted at the annual meeting shall include the election of Directors of the Corporation and all other matters properly before the Board. If the designated day shall fall on a Sunday or legal holiday, then the meeting shall be held on the first business day thereafter.

2. SPECIAL MEETINGS

Special meetings of the Shareholders shall be held when directed by the President or the Board of Directors, or when requested in writing by the holders of not less than 10% of all the shares entitled to vote at the meeting. A meeting requested by Shareholders shall be called for a date not less than 10 nor more than 60 days after the request is made unless the Shareholders requesting the meeting designate a later date. The call for the meeting shall be issued by the Secretary, unless the President, Board of Directors, or Shareholders requesting the meeting shall designate another person to do so.

3. PLACE

Meetings of Shareholders shall be held at the principal place of business of the Corporation or at such other place as may be designated by the Board of Directors.

4. NOTICE

Written notice to each Shareholder entitled to vote stating the place, day and hour of the meeting and, in the case of a special meeting, the purpose or purposes for which the meeting is called, shall be delivered not less than 10 nor more than 60 days before the meeting. If any Stockholder shall transfer his stock after notice, it shall not be necessary to notify the transferee. Any Stockholder may waive notice of any meeting either before, during or after the meeting.

5. QUORUM

The majority of the Shares entitled to vote, represented in person or by Proxy, shall constitute a Quorum at a meeting of Shareholders, but in no event shall a Quorum consist of less than 1/3 of the shares entitled to vote at the meeting.

After a Quorum has been established at a Shareholders meeting, the subsequent withdrawal of Shareholders, so as to reduce the number of shares entitled to vote at the meeting below the number required for a Quorum, shall not effect the validity of any action taken at the meeting or any adjournment thereof.

6. PROXY

Every Shareholder entitled to vote at a meeting of Shareholders, or to express consent or dissent without a meeting, or his duly authorized attorney-in-fact, may authorize another person or persons to act for him by Proxy. The Proxy must be signed by the Shareholder or his attorney-in-fact. No Proxy shall be valid after the expiration of eleven months from the date thereof, unless otherwise provided in the Proxy.

ARTICLE III - DIRECTORS

1. BOARD OF DIRECTORS

The business of the Corporation shall be managed and its corporate powers exercised by a Board of / at least SIX Directors, each of whom shall be of full age. It shall not be necessary for Directors to be Stockholders.

2. ELECTION AND TERM OF DIRECTORS

Directors shall be elected at the annual meeting of Stockholders and

each Director elected shall hold office until his successor has been elected and qualified, or until his prior resignation or removal.

3. VACANCIES

If the office of any Director, member of a committee or other officer becomes vacant, the remaining Directors in office, by a majority vote, may appoint any qualified person to fill such vacancy, who shall hold office for the unexpired term and until his successor shall be duly chosen.

4. REMOVAL OF DIRECTORS

Any or all of the Directors may be removed with or without cause by vote of a majority of all of the stock outstanding and entitled to vote at a special meeting of Stockholders called for that purpose.

5. NEWLY CREATED DIRECTORSHIPS

The number of Directors may be increased by amendment of these By-Laws, by the affirmative vote of a majority in interest of the Stockholders, at the annual meeting or at a special meeting called for that purpose, and by like vote the additional Directors may be chosen at such meeting to hold office until the next annual election and until their successors are elected and qualify.

6. RESIGNATION

A Director may resign at any time by giving written notice to the Board, the President or the Secretary of the Corporation. Unless otherwise specified in the notice, the resignation shall take effect upon receipt thereof by the Board of such officer, and the acceptance of the resignation shall not be necessary to make it effective.

7. QUORUM OF DIRECTORS

A majority of the Directors shall constitute a quorum for the transaction of business. If at any meeting of the board there shall be less than a quorum present, a majority of those present may adjourn the meeting from time to time until a quorum is obtained, and no further notice thereof need be given other than by announcement at the meeting which shall be so adjourned.

8. PLACE AND TIME OF BOARD MEETINGS

The board may hold its meeting at the office of the Corporation or at

such other places, either within or without the State of Florida as it may from time to time determine.

9. NOTICE OF MEETINGS OF THE BOARD

A regular annual meeting of the Board may be held without notice at such time and place as it shall from time to time determine. Special meetings of the Board shall be held upon notice to the Directors and may be called by the President upon three days notice to each Director either personally or by mail or by wire; special meetings shall be called by the President or by the Secretary in a like manner on written request of two Directors. Notice of a meeting need not be given to any Director who submits a waiver of notice whether before or after the meeting or who attends the meeting without protesting prior thereto or at its commencement, the lack of notice to him.

10. REGULAR ANNUAL MEETING

A regular annual meeting of the Board shall be held immediately following the annual meeting of Stockholders at the place of such annual meeting of Stockholders.

11. EXECUTIVE AND OTHER COMMITTEES

The Board, by resolution, may designate two or more of their members to any committee. To the extent provided in said resolution or these By-Laws, said committee may exercise the powers of the Board concerning the management of the business of the Corporation.

12. COMPENSATION

No compensation shall be paid to Directors, as such, for their services, but by resolution of the Board, a fixed sum and expenses for actual attendance, at each regular or special meeting of the Board may be authorized. Nothing herein contained shall be construed to preclude any Director from serving the Corporation in any other capacity and receiving compensation therefor.

ARTICLE IV - OFFICERS

1. OFFICERS, ELECTION AND TERM

a) The Board may elect or appoint a Chairman, a President, one or more Vice Presidents, a Secretary and a Treasurer, and such other officers as it may determine, who shall have such duties and powers as hereinafter provided.

b) All officers shall be elected or appointed to hold office until the meeting of the Board following the next annual meeting of Stockholders and until their successors have been elected or appointed and qualified.

c) Any two or more offices may be held by the same person.

2. REMOVAL, RESIGNATION, SALARY, ETC.

a) Any officer elected or appointed by the Board may be removed by the Board with or without cause.

b) In the event of the death, resignation or removal of an officer, the Board in its discretion may elect or appoint a successor to fill the unexpired term.

c) Any officer elected by the Shareholders may be removed only by vote of the Shareholders unless otherwise provided by the Shareholders.

d) The salaries of all officers shall be fixed by the Board.

e) The Directors may require any Officer to give security for the faithful performance of his duties.

3. DUTIES

The officers of this Corporation shall have the following duties:

The President shall be the chief executive officer of the Corporation, shall have general and active management of the business and affairs of the Corporation subject to the directions of the Board of Directors, and shall preside at all meetings of the Shareholders and Board of Directors.

The Secretary shall have custody of, and maintain, all of the corporate records except the financial records; shall record the minutes of all meetings of the Shareholders and Board of Directors, send all notices of all meetings and perform such other duties as may be prescribed by the Board of Directors or the President.

The Treasurer shall have custody of all corporate funds and financial records, shall keep full and accurate accounts of receipts and disbursements and render accounts thereof at the annual meetings of Shareholders and whenever else required by the Board of Directors or the President, and shall perform such other duties as may be prescribed by the Board of Directors or the President.

4. REMOVAL OF OFFICERS

An officer or agent elected or appointed by the Board of Directors may be removed by the Board whenever in its judgment, the best interests of the Corporation will be served thereby.

Any vacancy in any office may be filled by the Board of Directors.

ARTICLE V - STOCK CERTIFICATES

1. ISSUANCE

Every holder of shares in this Corporation shall be entitled to have a certificate representing all shares of which he is entitled. No certificate shall be issued for any share until such share is full paid.

2. FORM

Certificates representing shares in this Corporation shall be signed by the President or Vice President and the Secretary or an Assistant Secretary and may be sealed with the seal of this Corporation or a facsimile thereof.

3. TRANSFER OF STOCK

The Corporation shall register a stock certificate presented to it for transfer if the certificate is properly endorsed by the holder of record or by his duly authorized attorney.

4. LOST, STOLEN OR DESTROYED CERTIFICATES

If the Shareholder shall claim to have lost or destroyed a certificate of shares issued by the Corporation, a new certificate shall be issued upon the making of an affidavit of that fact by the person claiming the certificate of stock to be lost, stolen or destroyed, and at the discretion of the Board of Directors, upon the deposit of a bond or other indemnity in such amount and with such sureties, if any, as the Board may reasonably require.

ARTICLE VI - BOOKS AND RECORDS

1. BOOKS AND RECORDS

This Corporation shall keep correct and complete books and records of account and shall keep minutes of the proceedings of its Shareholders, Board of Director and committees of Directors.

This Corporation shall keep at its registered office or principal place

of business a record of its Shareholders, giving the names and addresses of all Shareholders and the number of the shares held by each.

Any books, records and minutes may be in written form or in any other form capable of being converted into written form within a reasonable time.

2. SHAREHOLDERS' INSPECTION RIGHTS

Any person who shall have been a holder of record or shares or of voting trust certificates therefor at least six months immediately preceding his demand or shall be the holder of record of, or the holder of record of voting trust certificates for, at least five percent of the outstanding shares of the Corporation, upon written demand stating the purpose thereof, shall have the right to examine, in person or by agent or attorney, at any reasonable time, for any proper purpose, its relevent books and records of accounts, minutes and records of Shareholders and to make extracts therefrom.

3. FINANCIAL INFORMATION

Not later than four months after the close of each fiscal year, this Corporation shall prepare a balance sheet showing in reasonable detail the financial condition of the Corporation as of the close of its fiscal year, and a profit and loss statement showing the results of the operations of the Corporation during its fiscal year.

Upon the written request of any Shareholder or holder of voting trust certificates for shares of the Corporation, the Corporation shall mail to each Shareholder or holder of voting trust certificates a copy of the most recent such balance sheet and profit and loss statement.

The balance sheets and profit and loss statements shall be filed in the registered office of the Corporation of this state, shall be kept for at least five years, and shall be subject to inspection during business hours by any Shareholder or holder of voting trust certificates, in person or by agent.

ARTICLE VII - DIVIDEND

The Board may out of funds legally available therefor, at any regular or special meeting, declare dividends upon the capital stock of the Corporation as and when it deems expedient. Before declaring any dividend there may be set

apart out of any funds of the Corporation available for dividends, such sum or sums as the Board from time to time in their discretion deem proper for working capital or as a reserve fund to meet contingencies or for equalizing dividends or for such other purposes as the Board shall deem conducive to the interests of the Corporation.

ARTICLE VIII - CORPORATE SEAL

The seal of the Corporation shall be circular in form and bear the name of the Corporation, the year of its organization and the words "CORPORATE SEAL, FLORIDA." The seal may be used by causing it to be impressed directly on the instrument or writing to be sealed, or upon adhesive substance affixed thereto. The seal on the certificates for shares or on any corporate obligation for the payment of money may be facsimile, engraved or printed.

ARTICLE IX - EXECUTION

All corporate instruments and documents shall be signed or countersigned, executed, verified or acknowledged by such officer or officers or other person or persons as the Board may from time to time designate.

ARTICLE X - FISCAL YEAR

The fiscal year shall begin the first day of in each year.

ARTICLE XI - NOTICE AND WAIVER OF NOTICE

Whenever any notice is required by these By-Laws to be given, personal notice is not meant unless expressly so stated, and any notice so required shall be deemed to be sufficient if given by depositing the same in the post office box in a sealed post-paid wrapper, addressed to the person entitled thereto at his last known post office address, and such notice shall be deemed to have been given on the day of such mailing. Stockholders not entitled to vote shall not be entitled to receive notice of any meetings except as otherwise provided by Statute.

Whenever any notice is required to be given under the provisions of any law, or under the provisions of the Certificate of Incorporation of the Corporation, or these By-Laws, a waiver thereof in writing, signed by the person

or persons entitled to said notice, whether before or after the time stated therein, shall be deemed equivalent thereto.

ARTICLE XII - CONSTRUCTION

Whenever a conflict arises between the language of these By-Laws and the Certificate of Incorporation, the Certificate of Incorporation shall govern.

ARTICLE XIII - BUSINESS

1. CONDUCT OF BUSINESS WITHOUT MEETINGS

Any action of the Stockholders, Directors and committee may be taken without a meeting if consent in writing, setting forth the action so taken, shall be signed by all persons who would be entitled to vote on such action at a meeting and filed with the Secretary of the Corporation as part of the proceedings of the Stockholders, Directors or committees as the case may be.

2. MANAGEMENT BY STOCKHOLDER

In the event the Stockholders are named in the Articles of Incorporation and are empowered therein to manage the affairs of the Corporation in lieu of Directors, the Stockholders of the Corporation shall be deemed Directors for the purposes of these By-Laws and wherever the words "directors", "board of directors" or "board" appear in these By-Laws those words shall be taken to mean Stockholders.

The Shareholders may, by majority vote, create a board of directors to manage the business of the Corporation and exercise its corporate powers.

ARTICLE XIV - AMENDMENTS

These By-Laws may be altered or repealed and By-Laws may be made at any annual meeting of the Stockholders or at any special meeting thereof if notice of the proposed alteration or repeal to be made be contained in the notice of such special meeting, by the affirmative vote of a majority of the stock issued and outstanding and entitled to vote thereat, or by the affirmative vote of a majority of the board at any regular meeting of the board or at any special meeting of the board if notice of the proposed alteration or repeal to be made, be contained in the notice of such special meeting.

Exhibit B-25 to Notice of Plan Supplement

New Organizational Documents for Grupo Taca Holdings Limited

EXHIBIT A

Certificate of Incorporation

We, WNS Limited, duly elected Secretary of the Company hereby certify that this is a true and correct copy of the original document

IBC 01

Commonwealth of The Bahamas

The International Business Companies Act

(No. 2 of 1990)

Certificate of Incorporation

(Section 11 and 12)

No. 85,244 B

GRUPO TACA HOLDINGS LIMITED

I, STERLING R.L. QUANT, Registrar General of the Commonwealth of The Bahamas

Do Hereby Certify pursuant to the International Business Companies Act (No. 2 of 1990) that all the requirements of the said Act in respect of incorporation have been satisfied and that

GRUPO TACA HOLDINGS LIMITED

is incorporated in the Commonwealth of The Bahamas as an International Business Company this 8TH day of JANUARY A.D. 1999

Given under my hand and seal at Nassau in the Commonwealth of The Bahamas this 8TH day of JANUARY A.D. 1999

COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS

Registrar General's Department

I certify the foregoing to be a true copy of the original document

Registrar General

REGISTRAR GENERAL

EXHIBIT B

Memorandum and Articles of Association

COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS

NEW PROVIDENCE

Company under the
International Business Companies Act 1989

Registered No. 85,244 B

MEMORANDUM
AND
ARTICLES OF ASSOCIATION
OF

GRUPO TACA HOLDINGS LIMITED

Incorporated this 8th day of January, 1999

Bolam House, King & George Steets, P. O. Box N 3026. Nassau, Bahamas
Tel.: (242) 356 5454/6345/9148 - Fax: (242) 356 9432

RESOLUTIONS OF THE DIRECTORS

OF

GRUPO TACA HOLDINGS LIMITED

I THE UNDERSIGNED, being the Sole Director of GRUPO TACA HOLDINGS LIMITED **(the "Company")**, a Company organized as an International Business Company under the laws of The Commonwealth of The Bahamas, hereby consent to the adoption of the following resolutions taken without a meeting, this instrument to have the same force and effect as if the actions herein referred to had been taken at a timely called and duly held Meeting of the Directors of the Company and direct that this written consent to such actions be filed with the minutes of the proceedings of the Directors and Shareholders of the Company:-

IT IS HEREBY RESOLVED that the Company's Memorandum and Articles of Association be amended to change the address of the Registered Office and Registered Agent of the Company as follows:

FROM: The Winterbotham Trust Company Limited
Bolam House, 3rd Floor, King & George Streets
P.O. Box N-3026
Nassau, The Bahamas

TO: The Winterbotham Trust Company Limited
Winterbotham Place, Marlborough & Queen Streets
P.O. Box N-3026
Nassau, The Bahamas

This consent shall be effective as of the 3rd day of December, 2004.

WND Limited
Director

Registrar General's Dept
FEB 17 2005
Nassau, Bahamas

GRUPO TACA HOLDINGS LIMITED

RESOLUTIONS OF THE SOLE DIRECTOR

Consented to by the Directors of the Company in accordance with the provisions of Article 80 of the Company's Articles of Association this 13th day of September, A.D., 2000.

AMENDMENT OF MEMORANDUM OF ASSOCIATION:

IT WAS RESOLVED that clause 8 of the Memorandum of Association be amended by the deletion thereof and the substitution therefor the following clause:

> "8. The authorised capital of the Company is Twenty Thousand Dollars in the currency of the United States of America (U.S. $20,000.00) divided into Twenty Thousand (20,000) shares of US$1.00 par value each, with one vote for each share. The directors shall be resolution determine, at their discretion and from time to time, how many shares thereof are to be issued as registered shares and how many shares thereof are to be issued as bearer shares."

FURTHER RESOLVED that the Secretary of the Company be authorized to execute the necessary filing in order to record the change in the Companies Registry.

For and on behalf of
WND Limited

For and on behalf of
WND Limited

Registrar General's Dept
SEP 20 2000
NASSAU, BAHAMAS

COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS

THE INTERNATIONAL BUSINESS COMPANIES ACT 1989

(NO. 2 OF 1990)

MEMORANDUM OF ASSOCIATION

OF

GRUPO TACA HOLDINGS LIMITED

1. The name of the Company is **Grupo TACA Holdings Limited.**

2. The registered office of the company will be situated at **Bolam House, King and George Streets, P.O. Box N-3026, Nassau** or at such other place within the Commonwealth of the Bahamas as the directors may from time to time determine.

3. The registered agent of the Company will be **The Winterbotham Trust Company Limited** or such other person or company being a person or company entitled to act as a registered agent as the directors may from time to time determine.

4. The objects for which the Company is established are to engage in any act or activity that is not prohibited under any law for the time being in force in The Commonwealth of The Bahamas.

5. (1) The Company may not:

   a) carry on business with persons resident in The Commonwealth of The Bahamas;

   b) own an interest in real property situate in The Bahamas other than a lease of property as referred to in subclause (2) (e);

c) carry on banking or trust business as defined by the Banks and Trust Companies Regulation Act;

d) carry on business as an insurance or a reinsurance company; or

e) carry on the business of providing the registered office for companies.

(2) For purposes of paragraph (a) of subclause (1) of this clause, the Company shall not be treated as carrying on business with persons resident in The Commonwealth of The Bahamas if:

a) it makes or maintains deposits with a person carrying on business within The Commonwealth of The Bahamas;

b) it makes or maintains professional contact with counsel and attorneys, accountants, bookkeepers, trust companies, management companies, investment advisers or other similar persons carrying on business within The Commonwealth of The Bahamas;

c) it prepares or maintains books and records within The Commonwealth of The Bahamas;

d) it holds, within The Commonwealth of The Bahamas, meetings of its directors or members;

e) it holds a lease of property for use as an office from which to communicate with members or where books and records of the company are prepared or maintained;

f) it holds shares, debt obligations or other securities in a company incorporated under this Act or under the Companies Act; or

g) shares, debt obligations or other securities in the company are owned by any person resident in The Commonwealth of The Bahamas or by any company incorporated under this Act or under the Companies Act.

6. The liability of the members is limited.

7. The shares in the Company shall be issued in the currency of United States of America.

8. The authorised capital of the Company is **five thousand US Dollars (USD 5,000.00) divided into 100** shares **of USD 50.00 each,** with one vote for each share. The directors shall by resolution determine, at their discretion and from time to time, how many shares thereof are to be issued as registered shares and how many shares thereof are to be issued as bearer shares.

9. The shares shall be into such number of classes and series as the directors shall by resolution from time to time determine and until so divided shall comprise one class and series.

10. The directors shall by resolution have the power to issue any class or series of shares that the Company is authorised to issue in its capital, original or increased, with or subject to any designations, powers, preferences, rights, qualifications, limitations and restrictions.

11. If at any time the authorised capital is divided into different classes or series of shares, the rights attached to any class or series (unless otherwise provided by the terms of issue of the shares of that class or series) may, whether or not the Company is being wound up, be varied with the consent in writing of the holders of not less than three-fourths of the issued shares of that class or series and of the holders of not less than three-fourths of the issued shares of any other class or series of shares which may be affected by such variation.

12. The rights conferred upon the holders of the shares of any class issued with preferred or other rights shall not, unless otherwise expressly provided by the terms of issue of the shares of that class, be deemed to be varied by the creation or issue of further shares ranking pari passu therewith.

13. Where shares are issued to bearer, the bearer, identified for this purpose by the number of the share certificate, shall be requested to give to the Company the name and address of an agent or attorney for service of any notice, information or written statement required to be given to members, and service upon such agent or attorney shall constitute service upon the bearer of such shares. In the absence of such name and address being given it shall be sufficient for purposes of service for the Company to publish the notice, information or written statement in a newspaper circulated in The Commonwealth of The Bahamas and in a newspaper in the place where the Company has its principal office.

14. In the event that shares are issued to bearer such shares may be exchanged for registered shares and the registered shares may be exchanged for shares issued to bearer as may be determined by a resolution of the directors.

15. Registered shares in the Company may be transferred subject to the prior or subsequent approval of the Company as evidenced by a resolution of the directors or by a resolution of members.

16. The Company shall by resolution of members or by a resolution of directors have the power to amend or modify any of the conditions contained in this Memorandum of Association and to increase or reduce the authorised capital of the Company in any way which may be permitted by law.

We, the persons whose names and addresses are subscribed are desirous of incorporating an International Business Company under the laws of The Commonwealth of The Bahamas and in pursuance thereof hereby subscribe our names to this Memorandum of Association the 8th day of January, 1999.

SUBSCRIBERS

Ms. Alrena Moxey
P.O.Box N-3026
Nassau, Bahamas

Mrs. Jacqueline Townend
P.O.Box N-3026
Nassau, Bahamas

WITNESS

COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS

Registrar General's Department

I certify the foregoing to be a true copy of the original document.

Registrar General

JAN 08 1999

COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS

THE INTERNATIONAL BUSINESS COMPANIES ACT 1989

(NO. 2 OF 1990)

ARTICLES OF ASSOCIATION

OF

GRUPO TACA HOLDINGS LIMITED

PRELIMINARY

1. In these Articles, if not inconsistent with the subject or context, the words and expressions standing in the first column of the following table shall bear the meanings set opposite them respectively in the second column thereof.

Words	Meaning
capital	The sum of the aggregate par value of all outstanding shares with par value of the Company and shares with par value held by the Company as treasury shares plus (a) the aggregate of the amounts designated as capital of all outstanding shares without par value of the Company and shares without par value held by the Company as treasury shares, and (b) the amounts as are from time to time transferred from surplus to capital by a resolution of directors.
member	A person who holds shares in the Company
person	An individual, a corporation, a trust, the estate of a deceased individual, a partnership or an unincorporated association of persons.

resolution of directors (a) A resolution approved at a duly constituted meeting of directors or of a committee of directors of the Company by the affirmative vote of a simple majority of the directors present who voted and did not abstain; or

(b) a resolution consented to in writing by a simple majority of all directors or of all members of the committee, as the case may be; except where a director is given more than one vote, he shall be counted by number of votes he casts for the purpose of establishing a majority.

resolution of members (a) A resolution approved at a duly constituted meeting of the members of the Company by the affirmative vote of

(i) a simple majority of the votes of the members present and entitled to vote thereon and who voted and did not abstain or

(ii) a simple majority of the votes of the members of each class or series of shares present and entitled to vote thereon as a class or series and who voted and did not abstain and of a simple majority of the remaining members present and entitled to vote thereon and who voted and did not abstain; or

b) a resolution consented to in writing by

(i) a simple majority of the votes of the members entitled to vote thereon, or

(ii) a simple majority of the members of each class or series of shares entitled to vote thereon as a class or series and of a simple majority of the votes of the remaining members entitled to vote thereon;

securities	Shares and debt obligations of every kind, and options, warrants and rights to acquire shares, or debt obligations.
surplus	The excess, if any, at the time of the determination of the total assets of the Company over the sum of its total liabilities, as shown in its books of account, plus its issued and outstanding share capital.
the Act	The International Business Act 1989 (No. 2 of 1990) including any modification, extension, re-enactment or renewal thereof and any regulations made thereunder.
the Memorandum	The Memorandum of Association of the Company as it may from time to time be amended.
the Seal	Any seal which has been duly adopted as the Common Seal of the Company.
these Articles	These Articles of Association as they may from time to time be amended.
treasury shares	Shares in the Company that were previously issued but were repurchased, redeemed or otherwise acquired by the Company and not cancelled.

2. "Written" or any term of like import includes words typewritten, printed, painted, engraved, lithographed, photographed or represented or reproduced by any mode of reproducing words in a visible form, including telex, telefax, telegram, cable or other form of writing produced by electronic communication.

3. Save as aforesaid any words or expressions defined in the Act shall bear the same meaning in these Articles.

4. Whenever the singular or plural number, or the masculine, feminine or neuter gender is used in these Articles, it shall equally, where the context admits, include the others.

5. A reference in these Articles to voting in relation to shares shall be construed as a reference to voting by members holding the shares except that it is the votes allocated to the shares that shall be counted and not the number of members who actually voted and a reference to shares being present at a meeting shall be given a corresponding construction.

6. A reference to money in these Articles is, unless otherwise stated, a reference to the currency in which shares in the Company shall be issued according to the provisions of the Memorandum.

SHARES AND CAPITAL

7. Every person whose name is entered as a member in the share register being the holder of registered shares, and every person who subscribed for shares issued to bearer, shall, without payment, be entitled to a certificate signed by one director or one officer of the Company and under the common Seal of the Company specifying the share or shares held and the par value thereof and the signatures of the director or officer and the seal may be facsimiles, provided that in respect of a registered share, or shares, held jointly by several persons the Company shall not be bound to issue more than one certificate, and delivery of a certificate for a share to one of several joint holders shall be sufficient delivery to all.

8. In the case of bearer shares, each certificate for shares issued to bearer shall carry an identifying number, the number of each class or series of shares issued to the bearer, and the date of issue of the certificate.

9. Any member receiving a share certificate shall indemnify and hold the Company and its officers harmless from any loss or liability which it or they may incur by reason of wrongful or fraudulent use or representation made by any person by virtue of the possession of such certificate. If a certificate is worn out or lost it may be renewed on production of the worn out certificate, or on satisfactory proof of its loss together with such indemnity as the directors may reasonably require.

10. Subject to the provisions of the Act and of these Articles the bearer of a bearer share certificate shall be deemed to be a member of the Company and shall be entitled to the same rights and privileges as he would have had if his name had been included in the Share Register as the holder of the shares.

11. The directors may provide for payment of dividends to the holders of bearer shares by coupon and in such event the coupons shall be in such form and payable at such time and in such place or places as the directors shall resolve. The Company shall be entitled to recognise the absolute right of the bearer of any coupon issued as aforesaid to payment of the dividend to which it relates and delivery of the coupon to the Company or its agents shall constitute in all respects a good discharge of the Company in respect of such dividend.

12. Subject to the provisions of these Articles and any resolution of members the unissued shares of the Company shall be at the disposal of the directors who may offer, allot, grant options over or otherwise dispose of the shares to such persons, at such times and upon such terms and conditions and subject to such designations, powers, preferences, rights, qualifications, limitations and restrictions whether in regard to dividend, voting, return of capital or otherwise as the Company may by resolution of directors determine.

13. Shares in the Company shall be issued for money, services rendered, personal property, an estate in real property, a promissory note or other binding obligations to contribute money or property or any combination of the foregoing as shall be determined by a resolution of directors.

14. Shares in the Company may be issued for such amount of consideration as the directors may from time to time by resolution determine, except that in the case of shares with par value, the amount shall not be less than the par value, and in the absence of fraud the decision of the directors as to the value of the consideration received by the Company in respect of the issue is conclusive unless a question of law is involved. The consideration in respect of the shares constitutes capital to the extent of the par value and the excess constitutes surplus.

15. A share issued by the Company upon conversion of, or in exchange for, another share or a debt obligation or other security in the Company, shall be treated for all purposes as having been issued for money equal to the consideration received or deemed to have been received by the Company in respect of the other share, debt obligation or security.

16. Treasury shares may be disposed of by the Company on such terms and conditions (not otherwise inconsistent with these Articles) as the Company may by resolution of directors determine.

17. The Company may issue fractions of a share and a fractional share shall have the same corresponding fractional liabilities, limitation, preferences, privileges, qualifications, restrictions, rights and other attributes of a whole share of the same class or series of shares.

18. Upon the issue by a company incorporated under this Act of a share without par value, the consideration in respect of the share constitutes capital to the extent designated by the directors and the excess constitutes surplus, except that the directors must designate as capital an amount of the consideration that is at least equal to the amount that the share is entitled to as a preference, if any, in the assets of the Company upon liquidation of the Company.

19. The Company may purchase, redeem or otherwise acquire and hold its own shares but only out of surplus or in exchange for newly issued shares of equal value but no purchase, redemption or other acquisition shall be made unless the directors determine that immediately after the purchase, redemption or other acquisition.

(a) the Company will be able to satisfy its liabilities as they become due in the ordinary course of its business; and

(b) the realizable assets of the Company will not be less than the sum of its total liabilities, other than deferred taxes, as shown in the books of account, and its outstanding capital;

20. A determination by the directors under the preceding Article is not required where shares are purchased, redeemed or otherwise acquired

(a) pursuant to a right of a member to have his shares redeemed or to have his shares exchanged for money or other property of the Company;

(b) in exchange for newly issued shares in the Company;

(c) by virtue of the provisions of Section 79 of the Act; and

(d) pursuant to an order of the court.

21. Shares that the Company purchases, redeems or otherwise acquires pursuant to Articles 19 or 20 may be cancelled or held as treasury shares unless the shares are purchased, redeemed or otherwise acquired out of capital in which case they shall be cancelled but they shall be available for re-issue. Upon the cancellation of a share, the amount included as capital of the Company with respect to that share shall be deducted from the capital of the Company.

22. Where shares in the Company are held by the Company as treasury shares or are held by another company of which the Company holds, directly or indirectly, shares having more than 50 percent of the votes in the election of directors of the other company, such shares of the Company are not entitled to vote or to have dividends paid thereon and shall not be treated as outstanding for any purpose except for purposes of determining the capital of the Company.

23. No notice of a trust, whether expressed, implied or constructive, shall be entered in the share register.

LIEN ON SHARES

24. The Company shall have a first and paramount lien on every share issued for a promissory note or for any other binding obligation to contribute money or property or any combination thereof to the Company, and the Company shall also have a first and paramount lien on every share standing registered in the name of a member, whether singly or jointly with any other person or persons, for all the debts and liabilities of such member or his estate to the Company, whether the same shall have been incurred before or after notice to the Company of any interest of any person other than such member, and whether the time for the payment or discharge of the same shall have actually arrived or not, and notwithstanding that the same are joint debts or liabilities of such member or his estate and any other person, whether a member of the Company or not. The Company's lien on a share shall extend to all dividends payable thereon. The directors may at any time either generally,or in any particular case, waive any lien that has arisen or declare any share to be wholly or in part exempt from the provisions of this Article.

25. In the absence of express provisions regarding sale in the promissory note or other binding obligation to contribute money or property, the Company may sell, in such manner as it may by resolution of directors determine, any share on which the Company has a lien, but no sale shall be made unless some sum in respect of which the lien exists is presently payable nor until the expiration of twenty one days after a notice in writing, stating and demanding payment of the sum presently payable and giving notice of the intention to sell in default of such payment, has been served on the holder for the time being of the share.

26. The net proceeds of the sale by the Company of any shares on which it has a lien shall be applied in or towards payment or discharge of the binding obligation in respect of which the lien exists so far as the same is presently payable and any residue shall (subject to a like lien for debts or liabilities not presently payable as existed upon the share prior to the sale) be paid to the holder of the share immediately before such sale. For giving effect to any such sale the directors may authorise some person to transfer the share sold to the purchaser thereof. The purchaser shall be registered as the holder of the share and he shall not be bound to see to the application of the purchase money, nor shall his title to the share be affected by any irregularity or invalidity in the proceedings in reference to the sale.

TRANSFER OF SHARES

27. Subject to any limitations in the Memorandum, registered shares in the Company may be transferred by a written instrument of transfer signed by the transferor and containing the name and address of the transferee, but in the absence of such written instrument of transfer the directors may accept such evidence of a transfer of shares as they consider appropriate.

28. The Company shall not be required to treat a transferee of a registered share in the Company as a member until the transferee's name has been entered in the share register. A share issued to bearer shall be transferable by delivery of the certificate relating to the share.

29. Subject to any limitations in the Memorandum, the Company must on the application of the transferor or transferee of a registered share in the Company enter in the share register the name of the transferee of the share, save that the registration of transfers may be suspended and the share register closed at such periods as the Company may from time to time by resolution of directors determine provided always that such registration shall not be suspended and the share register closed for more than 60 days in any period of 12 months.

TRANSMISSION OF SHARES

30. The executor or administrator of a deceased member, the guardian of an incompetent member or the trustee of a bankrupt member shall be the only person recognized by the Company as having any title to his share but they shall not be entitled to exercise any rights as a member of the Company until they have proceeded as set forth in the next following two Articles.

31. Any person becoming entitled by operation of law or otherwise to a share or shares in consequence of the death, incompetence or bankruptcy of any member may be registered as a member upon such evidence being produced as may reasonably be required by the directors. An application by any such person to be registered as a member shall for all purposes be deemed to be a transfer of shares of the deceased, incompetent or bankrupt member and the directors shall treat it as such.

32. Any person who has become entitled to a share or shares in consequence of the death, incompetence or bankruptcy of any member may, instead of being registered himself, request in writing that some person to be named by him be registered as the transferee of such share or shares and such request shall likewise be treated as if it were a transfer.

33. What amounts to incompetence on the part of a person is a matter to be determined by the court having regard to all the relevant evidence and the circumstances of the case.

REDUCTION OR INCREASE IN AUTHORISED CAPITAL

34. The Company may amend its Memorandum to increase or reduce its authorised capital and in connection therewith the Company may increase or reduce the number of shares which the Company may issue, increase or reduce the par value of any of its shares or effect any combination of the foregoing.

35. Where the Company reduces its authorised capital under the foregoing Article then, for purposes of computing the capital of the Company, any capital that before the reduction was represented by shares but immediately following the reduction is no longer represented by shares shall be deemed to be capital transferred from surplus to capital.

36. The Company may amend the Memorandum to

(a) divide the shares, including issued shares, of a class or series into a larger number of shares of the same class or series; or

(b) combine the shares, including issued shares, of a class or series into a smaller number of shares of the same class or series;

provided, however, that where shares are divided or combined under (a) or (b) of this Article, the aggregate par value of the new shares must be equal to the aggregate par value of the original shares.

37. The capital of the Company may by a resolution of directors, be increased by transferring an amount of the surplus of the Company to capital, subject to the provisions of the 2 next succeeding Articles the capital may by resolution of directors be reduced by:

(a) returning to members any amount received by the Company upon the issue of any of its shares, the amount being surplus to the requirements of the Company,

(b) cancelling any capital that is lost or not represented by assets having a realisable value or

(c) transferring capital to surplus for the purpose of purchasing, redeeming or otherwise acquiring shares that the directors have resolved to purchase, redeem or otherwise acquire.

38. No reduction of capital shall be effected that reduces the capital of the Company to an amount that is less than the aggregate par value of all outstanding shares with par value and all shares with par value held by the Company as treasury shares, and the aggregate of the amounts designated as capital of all outstanding shares without par value, and all shares without par value held by the Company as treasury shares that are entitled to a preference, if any, in the assets of the Company upon liquidation of the Company.

39. No reduction of capital shall be effected unless the directors determine that immediately after the reduction the Company will be able to satisfy its liabilities as they become due in the ordinary course of its business and that the realizable assets of the Company will not be less than its total liabilities, other than deferred taxes, as shown in the books of the Company and its remaining capital, and in the absence of fraud, the decision of the directors as to the realizable value of the assets of the Company is conclusive, unless a question of law is involved.

MEETINGS AND CONSENTS OF MEMBERS

40. The directors of the Company may convene meetings of the members of the Company at such times and in such manner and places within or outside The Bahamas as the directors consider necessary or desirable.

41. Upon the written request of members holding ten (10) percent or more of the outstanding voting shares in the Company the directors shall convene a meeting of members.

42. The directors shall give not less than seven (7) days notice of meetings of members to those persons whose names on the date the notice is given appear as members in the share register of the Company.

43. (a) A meeting of members held in contravention of the requirement in Article 42 is valid if members holding not less than 90 percent of the total number of shares entitled to vote on all matters to be considered at the meeting, or 90 percent of the votes of each class or series of shares where members are entitled to vote thereon as a class or series together with not less than a 90 percent majority of the remaining votes, have waived notice of the meeting.

(b) If all members holding shares entitled to vote on all or any matters to be considered at the meeting have waived notice of the meeting and for this purpose presence at the meeting shall be deemed to constitute waiver.

44. The inadvertent failure of the directors to give notice of a meeting to a member, or the fact that a member has not received notice, does not invalidate the meeting.

45. A member may be represented at a meeting of members by a proxy who may speak and vote on behalf of the member.

46. The instrument appointing a proxy shall be produced at the place appointed for the meeting before the time for holding the meeting at which the person named in such instrument proposes to vote. An instrument appointing a proxy shall be in such form as the Chairman of the meeting shall accept as properly evidencing the wishes of the member appointing the proxy.

47. The following shall apply in respect of joint ownership of shares:

(a) if two or more persons hold shares jointly each of them may be present in person or by proxy at a meeting of members and may speak as a member;

(b) if only one of the joint owners is present in person or by proxy he may vote on behalf of all joint owners; and

(c) if two or more of the joint owners are present in person or by proxy they must vote as one.

48. A member shall be deemed to be present at a meeting of members if he participates by telephone or other electronic means and all members participating in the meeting are able to hear each other and recognize each other's voice.

49. A meeting of members is duly constituted if, at the commencement of the meeting, there are present in person or by proxy not less than 50 percent of the votes of the shares or class or series of shares entitled to vote on resolutions of members to be considered at the meeting. If a quorum be present, notwithstanding the fact that such quorum may be represented by only one person then such person may resolve any matter and a certificate signed by such person accompanied where such person be a proxy by a copy of the proxy form shall constitute a valid resolution of members.

50. A resolution which has been notified to all members for the time being entitled to vote and which has been approved by a majority of the votes of those members in the form of one or more documents in writing or by telex, telefax, telegram, cable or other written electronic communication shall forthwith, without the need for any notice, become effectual as a resolution of the members, but if any resolution of members is adopted otherwise than by the unanimous written consent of all members, a copy of such resolution shall forthwith be sent to all members who shall not have had the opportunity of consenting or objecting to such resolution.

51. If within two hours from the time appointed for the meeting a quorum is not present, the meeting, if convened upon the requisition of members, shall be dissolved; in any other case it shall stand adjourned to the next business day at the same time and place or to such other time and place as the directors may determine, and if at the adjourned meeting there are not present within one hour from the time appointed for the meeting in person or by proxy not less than one third of the votes of the shares or each class or series of shares entitled to vote on the resolution to be considered by the meeting, the meeting shall be dissolved.

52. At every meeting of members, the Chairman of the Board of Directors shall preside as chairman of the meeting. If there is no Chairman of the Board of Directors or if the Chairman of the Board of Directors is not present at the meeting, the members present shall choose someone of their number to be the chairman. If the members are unable to choose a chairman for any reason, then the person representing the greatest number of voting shares present in person or by approved form of proxy at the meeting shall preside as Chairman failing which the oldest individual member or representative of a member present shall take the chair.

53. The Chairman may, with the consent of the meeting, adjourn any meeting from time to time, and from place to place, but no business shall be transacted at any adjourned meeting other than the business left unfinished at the meeting from which the adjournment took place.

54. At any meeting a resolution put to the vote of the meeting shall be decided on a show of hands by simple majority unless a poll is (before or on the declaration of the result of the show of hands) demanded:

(a) by the Chairman; or

(b) by any member or members present in person or by proxy and representing not less than one-tenth of the total voting rights of all the members having the right to vote at the meeting.

55. Unless a poll be so demanded, a declaration by the Chairman that a resolution has, on a show of hands been carried, and an entry to that effect in the book containing the minutes of the proceedings of the Company, shall be sufficient evidence of the fact, without proof of the number or proportion of the votes recorded in favour of or against such resolution.

56. If a poll is duly demanded it shall be taken in such manner as the Chairman directs, and the result of the poll shall be deemed to be the resolution of the meeting at which the poll was demanded. The demand for a poll may be withdrawn.

57. In the case of an equality of votes, whether on a show of hands or on a poll, the Chairman of the meeting at which the show of hands takes place or at which the poll is demanded, shall be entitled to a second or casting vote.

58. Any person other than an individual which is a member of the Company may by resolution of its directors or other governing body authorize such person as it thinks fit to act as its representative at any meeting of the Company or of any class of members of the Company, and the person so authorized shall be entitled to exercise the same powers on behalf of the person which he represents as that person could exercise if it were an individual member of the Company.

59. The Chairman of any meeting at which a vote is cast by proxy or on behalf of any person other than an individual may call for a notarially certified copy of such proxy or authority which shall be produced within seven (7) days of being so requested or the votes cast by such proxy or on behalf of such person shall be disregarded.

DIRECTORS

60. The first directors of the Company shall be elected by the subscribers to the Memorandum; and thereafter, the directors shall be elected by the members for such term as the members determine. The first directors may elect any number of additional directors for such term as they may determine until such time as the members shall elect or re-elect any one or more directors.

61. The minimum number of directors shall be one and the maximum number shall be seven (7).

62. Each director shall hold office until his successor takes office or until his earlier death, resignation or removal, or in the case of a company upon making of an order for the winding up or dissolution of the Company or upon the removal of a defunct company otherwise than pursuant to a winding-up order.

63. A director may be removed from office, with or without cause, by a resolution of members.

64. A director may resign his office by giving written notice of his resignation to the Company and the resignation shall have effect from the date the notice is received by the Company or from such later date as may be specified in the notice.

65. A vacancy in the Board of Directors may be filled by a resolution of members or by a resolution of a majority of the remaining directors.

66. With the prior or subsequent approval by a resolution of members, the directors may, fix the emoluments of directors with respect to services to be rendered in any capacity to the Company.

67. A director shall not require a share qualification, and may be an individual or a company.

POWERS OF DIRECTORS

68. The business and affairs of the Company shall be managed by the directors who may pay all expenses incurred preliminary to and in connection with the formation and registration of the Company and may exercise all such powers of the Company as are not by the Act or by the Memorandum or these Articles required to be exercised by the members of the Company, subject to any delegation of such powers as may be authorised by these Articles and to such requirements as may be prescribed by a resolution of members; but no requirement made by a resolution of members shall prevail if it be inconsistent with these Articles nor shall such requirement invalidate any prior act of the directors which would have been valid if such requirement had not been made.

69. The directors may, by a resolution of directors, appoint any person, including a person who is a director, to be an officer or agent of the Company. They shall also have power to change the address within The Bahamas of the registered office, which change shall be notified to the Registrar. They may also change the registered agent as they think fit from time to time.

70. Every officer or agent of the Company has such powers and authority of the directors, including the power and authority to affix the Seal, as are set forth in these Articles or in the resolution of directors appointing the officer or agent, but the directors may revoke or vary such powers. No officer or agent has any power or authority with respect to fixing the emoluments of directors.

71. Any director who is a body corporate may appoint any person its duly authorised representative for the purpose of representing it at meetings of the Board of Directors or with respect to unanimous written consents.

72. The continuing directors may act notwithstanding any vacancy in their body, save that if their number is reduced below the number fixed by or pursuant to these Articles as the necessary quorum for a meeting of the directors, the continuing directors or director may act only for the purpose of appointing directors to fill the vacancy, or summoning a meeting of members.

73. All cheques, promissory notes, drafts, bills of exchange and other negotiable instruments and all receipts for moneys paid to the Company, shall be signed, drawn, accepted, endorsed or otherwise executed, as the case may be, in such manner as the directors shall from time to time by resolution determine.

PROCEEDINGS OF DIRECTORS

74. The directors of the Company or any committee thereof may meet at such times and in such manner and places within or outside The Bahamas as the directors may determine to be necessary or desirable.

75. A director shall be deemed to be present at a meeting of directors if he participates by telephone or other electronic means and all directors participating in the meeting are able to hear each other and recognize each other's voice.

76. A director shall be given not less than (2) days' notice of meeting of directors, but a meeting of directors held without two (2) days' notice having been given to all directors shall be valid if all the directors entitled to vote at the meeting who do not attend, waive notice of the meeting. The inadvertent failure to give notice of a meeting to a director, or the fact that a director has not received the notice, does not invalidate the meeting.

77. A director may by a written instrument appoint an alternate who need not be a director and an alternate is entitled to attend meetings in the absence of the director who appointed him and to vote or consent in place of the director.

78. The quorum necessary for the transaction of the business of the Directors may be fixed by the Directors, and unless so fixed at any number shall be two (2). For the purposes of this article an alternate director shall be counted in a quorum.

79. If the Company shall have only one director the provisions herein contained for meetings of the directors shall not apply but such sole director shall have full power to represent and act for the Company in all matters as are not by the Act or the Memorandum or these Articles required to be exercised by the members of the Company and in lieu of minutes of a meeting shall record in writing and sign a note or memorandum of all matters requiring a resolution of directors. Such a note or memorandum shall constitute sufficient evidence of such resolution for all purposes.

80. An action that may be taken by the directors or a committee of directors at a meeting may also be taken by a resolution of directors or of a committee of directors consented to in writing without the need for any notice and a resolution of directors consented to in writing as aforesaid may consist of several documents in like form (though they may differ by the means by which they are communicated). If any resolution of directors is adopted otherwise than by the unanimous written consent of all directors a copy of such resolution shall forthwith be sent to any director who shall not have had the opportunity of consenting or objecting to such resolution.

81. At every meeting of the directors the Chairman of the Board of Directors shall preside as chairman of the meeting. If there is no Chairman of the Board of Directors or if the Chairman of the Board of Directors is not present at the meeting the Vice Chairman of the Board of Directors shall preside. If there is no Vice Chairman of the Board of Directors or if the Vice Chairman of the Board of Directors is not present at the meeting the directors present shall choose someone of their number to be Chairman of the meeting.

82. The directors shall cause the following corporate records to be kept:

(a) minutes of all meetings of directors, members, committees of directors, committees of officers and committees of members;

(b) copies of all resolutions consented to by directors, members, committees of directors, committees of officers and committees of members and

(c) such other accounts and records as the directors by resolution of directors consider necessary or desirable in order to reflect the financial position of the Company.

83. The books, records and minutes shall be kept at the registered office of the Company or at such other place as the directors determine.

84. The directors may, by a resolution of directors, designate one or more committees, each consisting of one or more directors.

85. Each committee of directors has such powers and authorities of the directors, including the power and authority to affix the Seal as set forth in the resolution of directors establishing the committee, except that no committee has any power or authority to amend the Memorandum or these Articles, to appoint directors or fix their emoluments, or to appoint officers or agents of the Company.

86. The meetings and proceedings of each committee of directors consisting of two (2) or more members shall be governed mutatis mutandis by the provisions of these Articles regulating the proceedings of directors so far as the same are not superseded by any provisions in the resolution establishing the committee.

OFFICERS

87. The Company may by resolution of directors appoint officers of the Company at such time as shall be considered necessary or expedient. Such officers may consist of a Chairman of the Board of Directors, a Vice Chairman of the Board of Directors, a President and one or more Vice Presidents, Secretaries and Treasurers and such other officers as may from time to time be deemed desirable. Any number of offices may be held by the same person.

88. The officers shall perform such duties as shall be prescribed at the time of their appointment subject to any modification in such duties as may be prescribed thereafter by resolution of directors or resolution of members, but in the absence of any specific allocation of duties it shall be the responsibility of the Chairman of the Board of Directors to preside at all meetings of directors and members, the Vice Chairman to act in the absence of the Chairman, the President to manage the day to day affairs of the Company, the Vice Presidents to act in order of seniority in the absence of the President but otherwise to perform such duties as may be delegated to them by the President, the Secretaries to maintain the share register, minute books and records (other than financial records) of the Company and to ensure compliance with all procedural requirements imposed on the Company by applicable law, and the Treasurer to be responsible for the financial affairs of the Company.

89. The emoluments of all officers shall be fixed by resolution of directors.

90. The officers of the Company shall hold office until their successors are duly elected and qualified, but any officer elected or appointed by the directors may be removed at any time, with or without cause, by resolution of directors. Any vacancy occurring in any office of the Company may be filled by resolution of directors. The directors may also revoke or vary a power previously given to an officer or agent.

CONFLICT OF INTEREST

91. No agreement or transaction between the Company and one or more of its directors or any person in which any director has a financial interest or to whom any director is related, including as a director of that other person, is void or voidable for this reason only or by reason only that the director is present at the meeting of directors or at the meeting of the committee of directors that approves the agreement or transaction or that the vote or consent of the director is counted for that purpose if the material facts of the interest of each director in the agreement or transaction and his interest in or relationship to any other party to the agreement or transaction are disclosed in good faith or are known by the members entitled to vote at a meeting of members and the agreement or transaction is approved or ratified by a resolution of members.

92. A director who has an interest in any particular business to be considered at a meeting of directors or members may be counted for purposes of determining whether the meeting is duly constituted.

INDEMNIFICATION

93. Subject to the limitations hereinafter provided the company may indemnify against all expenses, including legal fees, and against all judgements, fines and amounts paid in settlement and reasonably incurred in connection with legal, administrative or investigative proceedings any person who

(a) is or was a party or is threatened to be made a party to any threatened, pending or completed proceedings, whether civil, criminal, administrative or investigative, by reason of the fact that the person is or was a director, an officer or a liquidator of the Company; or

(b) is or was, at the request of the Company, serving as a director, officer or liquidator of, or in any other capacity is or was acting for another company or a partnership, joint venture, trust or other enterprise.

94. The company will only indemnify a person if the person acted honestly and in good faith with a view to the best interests of the Company and, in the case of criminal proceedings, the person had no reasonable cause to believe that his conduct was unlawful.

95. The decision of the directors as to whether the person acted honestly and in good faith and with a view to the best interests of the Company and as to whether the person had no reasonable cause to believe that his conduct was unlawful, is in the absence of fraud, sufficient for the purposes of this Article, unless a question of law is involved.

96. The termination of any proceedings by any judgement, order, settlement, conviction or the entering of a nolle prosequi does not, by itself, create a presumption that the person did not act honestly and in good faith and with a view to the best interests of the Company or that the person had reasonable cause to believe that his conduct was unlawful.

97. If a person to be indemnified has been successful in defence of any proceedings referred to above the person is entitled to be indemnified against all expenses, including legal fees, and against all judgements, fines and amounts paid in settlement and reasonably incurred by the person in connection with the proceedings.

98. The Company may purchase and maintain insurance in relation to any person who is or was a director, an officer or a liquidator of the Company, or who at the request of the Company is or was serving as a director, an officer or a liquidator of, or in any other capacity is or was acting for, another company or a partnership, joint venture, trust or other enterprise, against any liability asserted against the person and incurred by the person in that capacity, whether or not the Company has or would have had the power to indemnify the person against the liability as provided in these articles.

SEAL

99. The Company shall have a common seal and an imprint thereof shall be kept at the registered office of the Company. The directors shall provide for the safe custody of the Seal. The Seal when affixed to any written instrument shall be witnessed by a director or the Company Secretary or any other person so authorised from time to time by resolution of directors. The directors may provide for a facsimile of the Seal and of the signature of any director or authorized person which may be reproduced by printing or other means on any instrument and it shall have the same force and validity as if the Seal had been affixed to such instrument and the same had been signed as hereinbefore described. The Company may by resolution of directors authorise the adoption and use of the one or more separate seals for use outside the Commonwealth of The Bahamas.

DIVIDENDS

100. The Company may by a resolution of directors declare and pay dividends in money, shares, or other property. In the event that dividends are paid in specie the directors shall have responsibility for establishing and recording in the resolution of directors authorising the dividends, a fair and proper value for the assets to be so distributed.

101. The directors may from time to time pay to the members such interim dividends as appear to the directors to be justified by the profits of the Company.

102. The directors may, before declaring any dividend, set aside out of the profits of the Company such sum as they think proper as a reserve fund, and may invest the sum so set apart as a reserve fund upon such securities as they may select.

103. No dividend shall be declared and paid unless the directors determine that immediately after the payment of the dividend the Company will be able to satisfy its liabilities as they become due in the ordinary course of its business and the realizable value of the assets of the Company will not be less than the sum of its total liabilities, other than deferred taxes, as shown in its books of account, and its capital. In the absence of fraud, the decision of the directors as to the realizable value of the assets of the Company is conclusive, unless a question of law is involved.

104. Notice of any dividend that may have been declared shall be given to each member in manner hereinafter mentioned and all dividends unclaimed for three (3) years after having been declared may be forfeited by resolution of directors for the benefit of the Company.

105. No dividend shall bear interest as against the Company and no dividend shall be paid on treasury shares or shares held by another company of which the Company holds directly or indirectly, shares having more than 50 percent of the vote in electing directors.

106. A share issued as a dividend by the Company shall be treated for all purposes as having been issued for money equal to the surplus that is transferred to capital upon the issue of the share.

107. In the case of a dividend of authorised but unissued shares with par value, an amount equal to the aggregate par value of the shares shall be transferred from surplus to capital at the time of the distribution.

108. In the case of a dividend of authorised but unissued shares without par value, the amount designated by the directors shall be transferred from surplus to capital at the time of the distribution, except that the directors must designate as capital an amount that is at least equal to the amount that the shares are entitled to as a preference, if any, in the assets of the Company upon liquidation of the Company.

109. A division of the issued and outstanding shares of a class or series of shares into a larger number of shares of the same class or series having a proportionately smaller par value does not constitute a dividend of shares.

ACCOUNTS

110. The Company shall keep such accounts and records as the directors consider necessary or desirable in order to reflect the financial position of the Company.

111. The books of account shall be kept at the registered office of the Company, or at such other place or places as the directors think fit.

112. The directors shall unless such requirement be waived by resolution of members cause to be made out and shall serve on the members or lay before a meeting of members at some date not later than eighteen months after the incorporation of the Company and subsequent once at least in every calendar year a profit and loss account for a period in the case of the first account since the incorporation of the Company and in any other case, since the preceding account, made to a date not earlier than the date of the notice by more than twelve months, and a balance sheet as at the date to which the profit and loss account is made up. The Company's profit and loss account and balance sheet shall be drawn up so as to give respectively a true and fair view of the profit or loss of the Company for that financial period, and

a true and fair view of the state of affairs of the Company as at the end of that financial period.

113. A copy of such profit and loss account and balance sheet shall be served on every member in the manner and with similar notice to that prescribed herein for calling a meeting of members or upon such shorter notice as the members may agree to accept.

AUDIT

114. The Company may by resolution of members or directors call for the accounts to be examined by auditors at such remuneration as may be determined or fixed.

115. The auditors may be members of the Company but no director or other officer shall be eligible to be an auditor of the Company during his continuance in office.

116. The first auditors shall be appointed by resolution of directors; subsequent auditors shall be appointed by a resolution of members.

117. The auditors shall examine each profit and loss account and balance sheet required to be served on every member of the Company or laid before a meeting of the members of the Company and shall state in a written report whether or not

(a) in their opinion the profit and loss account and balance sheet give a true and fair view respectively of the profit and loss for the period covered by the accounts, and of the state of affairs of the Company at the end of that period; and

(b) all the information and explanations required by the auditors have been obtained.

118. The report of the auditors shall be annexed to the accounts and shall be read at the meeting of members at which the accounts are laid before the Company or shall be served on the members.

119. Every auditor of the Company shall have a right to access at all times to the books of account and vouchers of the Company, and shall be entitled to require from the officers of the Company such information and explanations as he thinks necessary for the performance of the duties of the auditors.

120. The auditors of the Company shall be entitled to receive notice of, and to attend any meetings of members of the Company at which the Company's profit and loss account and balance sheet are to be presented.

NOTICES

121. Any notice, information or written statement to be given by the Company to members must be served in the case of members holding registered shares by mail addressed to each member at the address shown in the share register and in the case of members holding shares issued to bearer, in the manner provided in the Memorandum.

122. Any summons, notice, order, document, process, information or written statement to be served on the Company may be served by leaving it, or by sending it by registered mail addressed to the Company, at its registered office, or by leaving it with, or by sending it by registered mail to, the registered agent of the Company.

123. Service of any summons, notice, order, document, process, information or written statement to be served on the Company may be proved by showing that the summons, notice, order, document, process, information or written statement was mailed in such time as to admit to its being delivered in the normal course of delivery within the period prescribed for service and was correctly addressed and the postage was prepaid.

PENSION AND SUPERANNUATION FUNDS

124. The directors may establish and maintain or procure the establishment and maintenance of any non-contributory or contributory pension or superannuation funds for the benefit of, and give or procure the giving of donations, gratuities, pensions, allowances or emoluments to any persons who are or were at any time in the employment or service of the Company or any company which is a subsidiary of the Company or is allied to or associated with the Company or with any such subsidiary, or who are or were at any time directors or officers of the Company or of any such other company as aforesaid or who hold or held any salaried employment or office in the Company or such other company, or any persons in whose welfare the Company or any such other company as aforesaid is or has been at any time interested, and to the wives, widows, families and dependents of any such person, and may make payments for or towards the insurance of any such persons as aforesaid, and may do any of the matters aforesaid either alone or in conjunction with any such other company as aforesaid. Subject always, if the Act shall so require, to particulars with respect thereto being disclosed to the members, and to the proposal being approved by the Company by resolution of members, a director holding any such employment, or office shall be entitled to participate in and retain for his own benefit any such donation, gratuity, pension allowance or emolument.

ARBITRATION

125. Whenever any difference arises between the Company on the one hand and any of the members of their executors, administrators or assigns on the other hand touching the true intent and construction or the incidence or consequences of these Articles or of the Act, touching anything done or executed, omitted or suffered in pursuance of the Act or touching any breach or alleged breach or otherwise relating to the premises or to these Articles, or to any Act affecting the Company or to any of the affairs of the Company such difference shall, unless the parties agree to refer the same to a single arbitrator, be referred to two (2) arbitrators one to be chosen by each of the parties to the difference and the arbitrators shall before entering on the reference appoint an umpire.

126. If either party to the reference makes default in appointing an arbitrator either originally or by way of substitution (in the event an appointed arbitrator shall die, be incapable of acting or refuse to act) for ten (10) days after the other party has given him notice to appoint the same, such other party may appoint an arbitrator to act in the place of the arbitrator of the defaulting party.

VOLUNTARY WINDING UP AND DISSOLUTION

127. The Company may voluntarily commence to wind up and dissolve by a resolution of members but if the Company has never issued shares it may voluntarily commence to wind up and dissolve by resolution of directors.

128. If the Company shall be wound up, the Liquidator may, in accordance with a resolution of members, divide amongst the members in specie or in kind the whole or any part of the assets of the Company, and may for such purpose set such value as he deems fair on any property to be divided as aforesaid and may determine how such division shall be carried out as between the different class of members.

CONTINUATION

129. The Company may by resolution of members or by a resolution passed unanimously by all directors of the Company continue as a company incorporated under the laws of a jurisdiction outside The Bahamas in the manner provided under those laws.

AMENDMENT TO ARTICLES

130. The Company may alter or modify the conditions contained in these Articles as originally drafted or as amended from time to time by a resolution of directors or members.

AGENT'S REGISTER

131. The Company shall maintain a register of the name and address of an agent or attorney which may be given to the Company by the bearer, identified for this purpose by such identifying number, for service of any notice, information or written statement required to be given to members.

SUBSCRIBERS

We, the subscribers to the Memorandum, subscribe our names to the Articles of Association.

Ms. Alrena Moxey
P.O.Box N-3026
Nassau, Bahamas

Mrs. Jacqueline Townend
P.O.Box N-3026
Nassau, Bahamas

WITNESS

COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS

Registrar General's Department

I certify the foregoing to be a true copy of the original document.

Registrar General

JAN 08 1999

25

EXHIBIT C

Resolutions

WRITTEN CONSENT

OF

THE SOLE DIRECTOR

GRUPO TACA HOLDINGS LIMITED

Dated: December 18, **2019**

Pursuant to the authority contained in Article 79 of the Articles of Association, the undersigned, being the ("**Sole Director**") of **GRUPO TACA HOLDINGS LIMITED**, a company incorporated and organized under the laws of the Commonwealth of The Bahamas (the "**Company**"), hereby records its consent to, approval and adoption of the following resolutions.

WHEREAS, the Company is a subsidiary of Avianca Holding S.A. (the "Borrower"); and

WHEREAS, the Borrower, the Guarantors party thereto from time to time (including the Company), the Lenders party thereto from time to time, the UMB Bank, N.A. (as successor agent to United Airlines, Inc.), not individually but solely in its capacity as collateral agent and in its capacity as administrative agent, have entered into a Senior Secured Convertible Term Loan Agreement (as amended, restated, supplemented or modified from time to time, the "Loan Agreement") on November 18, 2019; and

WHEREAS, the Company will enter into one or more amendments to the Loan Agreement or new loan agreements (the "Loan Agreement Amendments"), and guarantee any additional obligations of the Borrower and the other Loan Parties in favor of the Lenders arising thereunder (including, without limitation, Inversiones Caroni Limitada, Orinoco Inmobiliaria Ltda., South Lake One LLC, Sky X Limited, Saga Worldwide Limited, SKB Trust, Nexus Partners LLC, Atlantica Holdings Inc., AV Securities Inc. and any of their respective affiliates); and

WHEREAS, the Company will enter into a securities purchase agreement or similar document (the "Securities Purchase Agreement") as a guarantor (a "Bond Guarantor"), and guarantee any obligations of the Issuer (as defined in the Securities Purchase Agreement) and the other Bond Guarantors in favor of the holders of instruments issued thereunder (including, without limitation, Citadel Advisors LLC ("Citadel"), any investment vehicle managed by Citadel, and any of their respective affiliates); and

[**WHEREAS**, the Company will enter into certain amendments to the collateral documents currently securing the obligations of the Borrower and the other Loan Parties under the Loan Agreement or new collateral documentation (the "Collateral Documents"), to secure the obligations of the Borrower, the other Loan Parties, the Issuer and the other Bond Guarantors, as applicable, under the Loan Agreement, the Loan Agreement Amendments or the Securities Purchase Agreement, as applicable; and]

WHEREAS, the Sole Director deems it is in the Company's best interest to approve the Loan Agreement Amendments, the Securities Purchase Agreement, the Collateral Documents and, in each case, the transactions contemplated thereby and by the other Finance Documents (as defined below) (collectively, the "Transactions") and such agreements, contracts, guarantees, trusts, mortgages, pledges, intercreditor agreements, indentures, promissory notes, instruments and any other document necessary to consummate

the Transactions (collectively with the Loan Agreement Amendments, the Securities Purchase Agreement, the Collateral Documents, the "Finance Documents"); and

WHEREAS, the Company is engaged in a related and mutually interdependent business with the Borrower and, as a consequence, will derive substantial direct and indirect financial and business advantages and benefits from the Transactions, and each of the undersigned believes that the execution, delivery and performance of the Finance Documents, is in the best interest of the Company; and

WHEREAS, the Sole Director deems it in the Company's best interest to enter into the Transactions and to execute the Finance Documents to which it is a party.

NOW, THEREFORE, BE IT:

RESOLVED, that the Company's participation in the Loan Documents (as defined in the Loan Agreement) to which it is a party be, and each hereby is, approved, authorized, ratified and confirmed in all respects; and it is

FURTHER RESOLVED, that the Company's entering into the Finance Documents to which is a party, be, and it hereby is, approved, authorized and confirmed in all respects; and it is

FURTHER RESOLVED, that the terms of, and the Transactions contemplated by, the Finance Documents, each other document or instrument to which the Company is, or will become, a party, and any other notice, agreement, certificate, instrument, promissory note or document relating thereto to which the Company may be a party, the execution and delivery thereof, and the performance by the Company of all of its obligations thereunder be, and each hereby is, approved, authorized and confirmed; and it is

FURTHER RESOLVED, that each of the Finance Documents be, and hereby is, approved, authorized and confirmed in all respects, and that any officer of the Company and any person authorized by any officer of the Company (including, without limitation, Anko van der Werff, Renato Covelo, Adrian Neuhauser, and Richard Galindo to whom the Company authorizes the main officers of the Company to grant powers of attorney) (each, an "Authorized Person" and collectively, the "Authorized Persons"), or any agent or attorney-in-fact of the Company authorized by any of the foregoing be, and each them acting alone hereby is, authorized, empowered and directed, in the name and on behalf of the Company, to negotiate, execute and deliver the Finance Documents, to which it is, or will become, a party, together with such amendments, additions, modifications or corrections thereto as such Authorized Persons may approve (such approval to be evidenced conclusively by the execution and delivery thereof by Authorized Persons); and it is

FURTHER RESOLVED, that, upon the Company's execution and delivery of the Finance Documents to which it is a party, the obligations contemplated in the Finance Documents shall be the valid and binding obligations of the Company in accordance with their respective terms; and it is

FURTHER RESOLVED, that the preparation of the Finance Documents, to which it is a party, by the Company's legal representative and/or the Authorized Persons, be, and hereby is, authorized, ratified and confirmed in all respects, together with such additions, amendments, deletions or other modifications thereto as such officers, agents and attorneys-in-fact, acting in their discretion, may determine to be necessary, desirable or advisable, such determination to be conclusively evidenced by their preparation and/or execution, as applicable, of the Finance Documents; and it is

FURTHER RESOLVED, that the Company's legal representative and/or the Authorized Persons, be, and each of them acting alone hereby is, authorized, empowered and directed, in the name and on behalf of the Company, to take any and all such action and do any and all such things, including the preparation,

execution and filing of any amendments to the Finance Documents, which such Authorized Person deems to be in the best interests of the Company and its shareholders or members, as the case may be (all as conclusively evidenced by the taking of such action, or the execution and delivery of such instruments and documents, as the case may be); and it is

FURTHER RESOLVED, that C T Corporation System (or another entity appointed at the option of the Company) is hereby appointed (or may be appointed) as the agent for service of process on behalf of the Company; and it is

FURTHER RESOLVED, that the Authorized Persons be, and each of them acting alone hereby is, authorized and directed to execute, verify and file any and all documents necessary to permit the Company to execute, deliver and performs the documents and actions required to lawfully effect the Transactions; and it is

FURTHER RESOLVED, that in addition to and without limiting the foregoing, the legal representative, and/or the Authorized Persons, be, and each of them acting alone hereby is, authorized, empowered and directed to take, or cause to be taken, such further action, and to execute and deliver, or cause to be delivered, for and in the name and on behalf of the Company, all such instruments and documents as such person deems appropriate in order to effectuate the purpose and intent of the foregoing resolutions (as conclusively evidenced by the taking of such action, or the execution and delivery of such instruments and documents, as the case may be), and all action heretofore taken by such persons and in connection with the foregoing recitals and resolutions be, and it hereby is, approved, ratified and confirmed in all respects as the act and deed of the Company; and it is

[Signature page to follow]

WND Limited

Sole Director

By: FERNANDO ELIAS - L. MANNI VOLPE

The undersigned, in its capacity as Secretary of the Company, hereby certifies that notice having been waived, the above constitute resolutions of the sole director entitled to vote on such resolutions and the person who subscribed to it constitutes the required number of votes for the adoption of such resolutions.

Name:

WNS Limited
Secretary

Title:

Place: MONTEVIDEO, URUGUAY

Date: 18.12.2019

Exhibit B-26 to Notice of Plan Supplement

New Organizational Documents for International Trade Marks Agency Inc.

SO- 01062374 G.G.R.A.

196960
2005

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

Mercantil

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Pedro Martín Meilán Núñez

NOTARIO NOVENO

Teléfonos: 302-2760
302-2761
Fax: 302-2762

GALERIAS OBARRIO
ENTRE VÍA ESPAÑA Y VÍA BRASIL
PRIMER PISO, OFICINA 70

Apartado Postal 608-9A.
Carrasquilla, P, R. de Panamá
e-mail: notaria9@tcarrier.net

COPIA
ESCRITURA No. 10,096 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2005

POR LA CUAL se protocoliza el **Pacto Social** de la sociedad anónima denominada **INTERNATIONAL TRADE MARKS AGENCY INC.,** con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Leida López
8-737-286

Icaza, González-Ruiz & Alemán

REPUBLICA DE PANAMA
B/. 400

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA DIEZ MIL NOVENTA Y SEIS---------10,096----------

---

Por la cual se protocoliza el **Pacto Social** de la sociedad anónima denominada **INTERNATIONAL TRADE MARKS AGENCY INC.,** con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.----------

----------Panamá, **21** de **Diciembre** de **2005.**----------

---

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los **veintiuno (21)** días del mes de **Diciembre** del **año dos mil cinco (2005),** ante mí, **PEDRO MARTIN MEILAN NUÑEZ**, Notario Público **Noveno** del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número **ocho-doscientos cuarenta y dos-ochocientos cuarenta y ocho (8-242-848),** comparecieron personalmente la Señora **LILIAN DE MUSCHETT,** mujer, mayor de edad, casada, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número **uno-trece-doscientos treinta y uno (1-13-231),** y **MARIELA ITZEL HERRERA GONZALEZ,** mujer, mayor de edad, soltera, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número **ocho-quinientos veintiuno-ciento ochenta y cinco (8-521-185),** personas a quienes conozco, en sus propios nombres, me presentaron para su protocolización en esta Escritura Pública, el **Pacto Social,** suscrito por ellas de la sociedad anónima denominada ----------

----------**INTERNATIONAL TRADE MARKS AGENCY INC.**----------

con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y constituída por ellas de conformidad con las disposiciones de la Ley General sobre Sociedades Anónimas de la República de Panamá.------

--------Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.----------

-------Leída como les fue esta Escritura a las comparecientes en

presencia de los testigos instrumentales Señores **Luis Alberto Paz,** con cédula de identidad personal número **PE-cuatro-seiscientos setenta y dos (PE-4-672)** y **Luzginieve Castro Rivas,** con cédula de identidad personal número **ocho-doscientos cuarenta y siete-quinientos diez (8-247-510),** mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe.-------Esta Escritura lleva el número diez mil noventa y seis----------10,096----------

(fdos.) **LILIAN DE MUSCHETT.--------MARIELA I. HERRERA G.----------Luis Alberto Paz---------Luzginieve Castro R.--------PEDRO MARTIN MEILAN NUÑEZ, Notario Público Noveno.----------**

----------PACTO SOCIAL----------

----------DE----------

----------INTERNATIONAL TRADE MARKS AGENCY INC.----------

-------Los suscritos, con la intención de constituir una sociedad anónima por acciones de conformidad con las disposiciones de las Leyes de la República de Panamá, por el presente adoptamos el siguiente Pacto Social:----------

-------1. **El nombre** de la sociedad es:----------

----------INTERNATIONAL TRADE MARKS AGENCY INC.----------

-------2. Los objetos generales para los cuales se organiza la sociedad son: establecer, tramitar y llevar a cabo los negocios de una compañía inversionista en cualquier parte del mundo; comprar, vender y negociar en toda clase de artículos de consumo, acciones de capital, bonos y valores de todas clases; comprar, vender, arrendar, o de otros modos adquirir o disponer de bienes muebles o inmuebles; invertir en cualquier negocio industrial, comercial, ya

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

B/. 400

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

sea como principal o accionista; adquirir y explotar marcas comerciales, recibir y dar dinero en préstamo, con garantía o sin ella; pactar, celebrar, dar cumplimiento y llevar a cabo contratos de todas clases; constituirse en fiador o garantizar el cumplimiento y observancia de cualquiera y todo contrato; dedicarse a cualquier negocio lícito no vedado a una sociedad anónima; y ejecutar cualquiera de las cosas que preceden como principales, agentes, o en cualquier otro carácter representativo, sea el que fuere.----------

-------3. Capital. El capital de la sociedad es de CIEN MILLONES DE DOLARES ($100,000,000.00, moneda legal de los Estados Unidos de América), dividido en CIEN MIL (100,000) acciones de un valor nominal de MIL DOLARES ($1,000.00, moneda legal de los Estados Unidos de América) cada una.-------Las acciones serán emitidas al portador y cada una de ellas acciones serán totalmente pagadas y liberadas, y los tenedores de tales acciones no serán responsables respecto a dichas acciones ni para con la sociedad ni para con los acreedores de ésta. El pago de las acciones podrá ser en dinero en efectivo o en especie. La responsabilidad de los accionistas estará limitada a los valores que no se hayan pagado sobre las acciones suscritas.----------

---------4. El Registro de Acciones que la ley requiere se llevará en el lugar que fije la Junta Directiva.----------

---------5. El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá, según la Junta Directiva disponga, dedicarse a negocios y abrir sucursales en cualquier parte del mundo y tener sus archivos y haberes en cualquier parte del mundo.----------

--------6. La duración de la sociedad será perpetua, pero podrá ser disuelta con anterioridad de conformidad con la Ley.----------

--------7. Las reuniones de accionistas, con cualquier objeto, podrán tener lugar en la República de Panamá, o en cualquier otro país.------En cualquier reunión podrá tramitarse cualquier asunto que podría decidirse en una reunión extraordinaria, si así se incluyere en el aviso de la misma.----------

-------8. La Junta Directiva consistirá de no menos de tres (3) ni más de siete (7) miembros. Dentro de dicho máximo y mínimo, el número podrá ser fijado por resolución de la Junta. No obstante en cualquier reunión de los accionistas para elegir Directores, los accionistas podrán, por resolución, determinar el número de Directores a elegir en ella, y el número que así se determine será entonces elegido.-------Las reuniones de los Directores podrán tener lugar en la República de Panamá, o en cualquier otro país, y cualquier Director podrá estar representado y votar por mandatario o mandatarios en cualquiera y todas las reuniones de Directores.---

--------En caso de vacantes en la Junta Directiva, una mayoría de los Directores entonces en ejercicio, aunque fuere menos que el quórum, podrá elegir los Directores para ocupar dichas vacantes.---

--------Las facultades de la sociedad serán ejercidas por la Junta Directiva, excepto las que estuvieren conferidas o reservadas a los accionistas. La Junta Directiva, por consiguiente, tendrá control absoluto y administración total de los negocios de la sociedad y podrá sin intervención de los accionistas, otorgar en fideicomiso, pignorar o hipotecar los bienes de la compañía para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, y vender o permutar los haberes de la sociedad, excepto cuando el traspaso envuelva bienes del capital.----------

-------Hasta tanto la Junta Directiva disponga lo contrario, el Representante Legal de la sociedad será el Presidente, y en su defecto, la Junta podrá designar a cualquier otra persona, cuando

REPUBLICA DE PANAMA
B/. 400
REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL
NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

sea necesario.----------

-------9. Los dignatarios de la sociedad serán un Presidente, un Secretario y un Tesorero. La Junta Directiva podrá elegir de cuando en cuando uno más Tesoreros, Vicepresidentes, Sub-Tesoreros, Sub-Secretarios y otros dignatarios, agentes y empleados que a bien tenga. Cualquier dignatario podrá desempeñar más de un cargo.------

-------Las facultades de los dignatarios y su autorización para representar a la compañía las fijará la Junta Directiva.----------

-------El Presidente o el Secretario de la sociedad o uno de los Vicepresidentes o Sub-Secretarios, podrán dar fe, o certificar, o expedir extractos de acta de reuniones de Junta de Accionistas y Junta Directiva de la sociedad, aunque no hayan participado o actuado en las mismas, así como de otros actos en los que conforme a la Ley se pueden adoptar acuerdos o resoluciones corporativas.---

-------10. Agente Registrado. La Junta Directiva podrá nombrar un Agente Registrado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y reemplazar a dicho Agente en cualquier momento.----------

-------11. Ningún contrato u otra transacción entre la sociedad y cualquier otra sociedad anónima será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier uno o más de los Directores de esta sociedad está o están interesados en, o es Director o dignatario, o son Directores o Dignatarios de la tal otra sociedad anónima, y cualquier Director o cualesquiera Directores individual o conjuntamente, podrán ser parte o partes de, o estar interesados en cualquier contrato o transacción de esta sociedad, o en que esta sociedad está interesada, y ningún contrato, acto o transacción de esta sociedad con cualesquiera persona o personas, firmas o sociedades anónimas, será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier Director o cualesquiera Directores de esta sociedad es parte o son partes de, o están interesados en dicho contrato, acto ó tran-

sacción o de cualquier modo relacionados con dichas persona o personas, firma o asociación y toda y cada persona que llegue a ser Director de esta sociedad es por el presente relevada de cualquier responsabilidad que por otra parte pudiera existir por contratar con la sociedad en beneficio de sí misma o de cualquier firma o sociedad anónima en la cual pueda de cualquier modo estar interesada. -------12. Indemnización. Cualquier persona que llegue a ser parte en cualquier acción, pleito o procedimiento con motivo de que él, su testador o causahabiente, es o fue Director, dignatario o empleado de esta sociedad o de cualquier sociedad anónima a la cual él sirva en tal carácter a solicitud de esta sociedad, será indemnizada por esta sociedad contra los gastos razonables, inclusive honorarios de abogado, en que efectiva y necesariamente incurra en relación con la defensa de dicha acción, pleito o procedimiento, o en relación con cualquier apelación en los mismos, excepto en relación con asuntos respecto a los cuales se decretare en dicha acción, pleito o procedimiento que dicho dignatario, Director o empleado es responsable de negligencia o mala conducta en el desempeño de sus atribuciones. Dicho derecho de indemnización no se considerará como exclusivo de cualesquiera otros derechos que dicho Director, dignatario o empleado tenga, independiente de las disposiciones legales.----------

--------13. Enmienda del Pacto. Este Pacto Social podrá ser enmendado por resolución en que conste dicha enmienda o enmiendas, adoptada por las dos terceras partes por lo menos de todas las acciones representadas en una reunión extraordinaria convocada con tal fin, o en una reunión ordinaria si se hubiere dado aviso oportuno de ella.----------

--------14. Cuando así lo autorice la Junta de Accionistas o la Junta Directiva de la sociedad, ésta podrá continuar su existencia

REPUBLICA DE PANAMA B/. 400

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción.----------

-------15. Los suscriptores del pacto social no podrán adquirir, enajenar o gravar los bienes de la sociedad.----------

----------DISPOSICIONES TRANSITORIAS----------

--------A. Primeros Directores. El número de los primeros Directores será de cinco (5) y sus nombres y direcciones son como sigue:

--------NOMBRE----------DIRECCIÓN----------

FABIO VILLEGAS RAMÍREZ----------Avenida Calle 26 No.92-30-------

----------Bogotá, Colombia.----------

RODRIGO PLATA LIEBISCH----------Avenida Calle 26 No. 92-30------

----------Bogotá, Colombia.----------

GERARDO GRAJALES LOPEZ----------Avenida Calle 26 No.92-30------

----------Bogotá, Colombia.----------

------B. Los Dignatarios de la sociedad y los cargos respectivos que ellos desempeñan son como sigue:----------

-------NOMBRE----------CARGO----------

FABIO VILLEGAS RAMIREZ----------Presidente----------

RODRIGO PLATA LIEBISCH----------Secretario----------

GERARDO GRAJALES LOPEZ----------Tesorero----------

-------C. El Agente Registrado de la sociedad en la República de Panamá, hasta que la Junta Directiva disponga otra cosa, será la firma de Abogados ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.----------

-------D. Suscripción. El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto Social conviene en tomar es como sigue:----------

-------NOMBRE----------DIRECCION----------Nº DE ACCIONES----

Mariela I. Herrera G.----Calle Aquilino de la Guardia Nº8,---------

----------Panamá, R. de P.----------1---------

Lilian de Muschett-------Calle Aquilino de la Guardia Nº8,---------

----------Panamá, R. de P.----------1---------

-------EN FE DE LO CUAL, hemos extendido y firmado este Pacto Social en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy 19 de Diciembre de 2005.----------

(fdo.) Mariela I. Herrera G.---------(fdo.) Lilian de Muschett-----

-------ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN acepta expresamente el cargo de Agente Residente.----------

----------ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN----------

----------(fdo.) Gabriel González-Ruíz A.----------

----------Gabriel González-Ruíz A.----------

----------Cédula: 8-237-49----------

----------Concuerda con sus originales esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los **veintiún (21)** días del mes de **Diciembre** del año **dos mil cinco (2005).**-------Esta Escritura consta de **cuatro (4)** páginas.--

LICDO. PEDRO MARTÍN MELAN N.
NOTARIO PUBLICO NOVENO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: **Panamá**
Tomo: **2005**
Presentante: **LEIDA LOPEZ**
Liquidación No.: **8808193914**
Ingresado Por: **ZUCA**

Fecha y Hora: **2005/12/27 12:24:21:6**
Asiento: **196960**
Cedula: **8-737-286**
Total Derechos: **12561.00**

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN DE REGISTRO PÚBLICO

512189 887203 27/12 avg.

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de MERCANTIL Ficha No. 512189 Sigla No. 9a.
887203
Documento Redi No. Lacto
Operación realizada 50.00
Derechos de Registro B/. 10.00
Derechos de Calificación B/.
Lugar y Fecha de Inscripción Panamá, 27 de diciembre de 2007

Registrador Jefe

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA • SEDE CENTRAL • REPUBLICA DE PANAMA

Exhibit B-27 to Notice of Plan Supplement

New Organizational Documents for Inversiones del Caribe S.A.

935

AÑO DE 1999

PRIMERA COPIA

DE LA

ESCRITURA PUBLICA

De CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD INVERSIONES DEL CARIBE, S.A.

Otorgada por RENE LAFFITE SOLIS, RAUL LAFFITE SOLIS, JUAN ROBERTO LAFFITE TALBOT, IVONNE LAFFITE DE MATAMOROS Y JUAN ERNESTO MATAMOROS LAFFITE

A favor de ELLOS MISMOS

ANTE EL NOTARIO

ABOGADO

DARIO HUMBERTO MONTES

COLEGIADO Nº 0444

IMPRENTA LA REPUBLICA—TEGUCIGALPA, D. C.

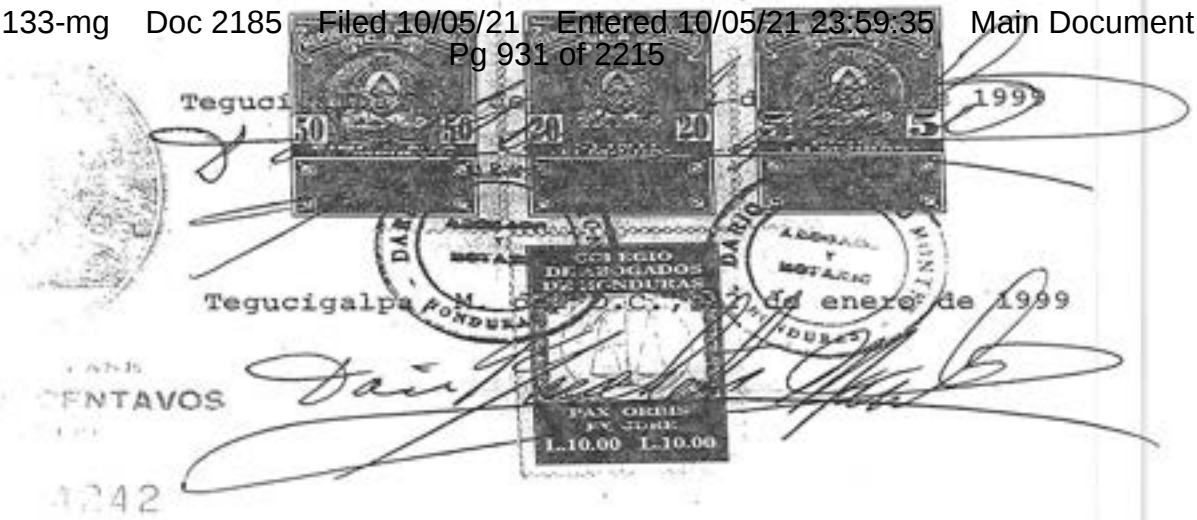

TESTIMONIO

"INSTRUMENTO NUMERO DOS (2).- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.- Ante mi, **DARIO HUMBERTO MONTES**, Abogado y Notario de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo número cuatrocientos cuarenta y cuatro (0444), comparecen personalmente los señores: **RENE LAFFITE SOLIS**, Ingeniero Agrónomo; **RAUL LAFFITE SOLIS**, Licenciado en Administración de Empresas; **JUAN ROBERTO LAFFITE TALBOT**, Analista Financiero; los dos primeros casados y soltero el tercero, los tres vecinos de La Ceiba, Departamento de Atlántida de paso por esta ciudad; **IVONNE LAFFITE DE MATAMOROS**, Licenciada en Economía y **JUAN ERNESTO MATAMOROS LAFFITE**, Licenciado en Administración de Empresas, ámbos casados, y de este domicilio; todos mayores de edad de nacionalidad hondureña, quienes asegurándome hallarse en el goce de los derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: **PRIMERO**: Que han convenido en constituir una Sociedad Anónima que se regirá por las disposiciones de la presente escritura, sus Estatutos y en su defecto por las disposiciones del Código de Comercio, con los siguientes requisitos: A) La denominación de la sociedad será: "**INVERSIONES DEL CARIBE, SOCIEDAD ANONIMA**" o "**INVERSIONES DEL CARIBE, S.A.**"; B) El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, pudiendo tener sucursales en otras ciudades de Honduras o en el extranjero; C) La duración de la Sociedad será indefinida a partir de esta fecha, pudiendo disolverse anticipadamente en los casos que señalan los Estatutos; D) La Sociedad tiene como finalidad principal realizar todo tipo de inversiones, también distribuir, adquirir, comprar, vender, permutar, disponer, transferir, traspasar toda clase de bienes, representar-

los, fabricarlos producirlos reproducirlos y transformarlos; podrá prestar toda clase de servicios; podrá adquirir y participar como socia en otras sociedades de igual o distinto giro; comprar acciones, partes sociales, muebles e inmuebles, aceptar garantías hipotecarias y prendarias; y en fin, realizar cualquier otro acto de lícito comercio sin más limitaciones que la Ley. E) El capital social será de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 25,000.00), representado por Doscientas Cincuenta (250) acciones comunes al portador con valor de CIEN LEMPIRAS (Lps.100.00) cada una, el cual los socios suscriben así: René Laffite Solís suscribe doscientas cuarenta y seis (246) acciones y paga la suma VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L24,600.00); los socios Raúl Laffite Solís, Juan Roberto Laffite Talbot, Ivonne Laffite de Matamoros y Juan Ernesto Matamoros Laffite, cada uno suscribe una acción y paga cada uno la suma de CIEN LEMPIRAS (L.100.00).- La Asamblea General Extraordinaria, fijará los aumentos del capital y la forma y términos en que deben hacerse las correspondientes emisiones de acciones; F) Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social.- Este derecho deberá ejercitarse dentro del termino que fija la Ley; G) El capital social podrá reducirse por disminución del valor nominal de todas las acciones o por amortización de algunas de ellas; H) La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración, compuesto por los menos tres miembros propietarios y suplentes, cuyas facultades determinarán los Estatutos; el Consejo de Administración podrá constituirse con socios o personas extrañas a la Sociedad; será electo por un año por la Asamblea General de Accionistas, pudiendo ser reelecto, correspondiendo al Presidente el uso de la firma social, quien podrá ser facultado por el

Tegucigalpa, D.C., enero de 1999

CIENTA CENTAVOS
1999

4242

Consejo de Administración para sustituir esta facultad cuando así lo requieran las circunstancias o en los casos previstos en los Estatutos; I) Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la forma que lo establecen los Estatutos; J) Las reservas se constituirán separando anualmente el cinco por ciento (5%) de las utilidades netas de la Sociedad hasta que este capital importe la quinta parte del capital social; sin embargo, podrán aumentarse estas reservas en la forma que los Estatutos lo expresan; K) La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos previstos en los Estatutos; L) En caso de disolución, la liquidación se hará con base en lo establecido por los Estatutos y por los liquidadores en la forma que lo determinan los mismos Estatutos.- SEGUNDO: Que dicha Sociedad Anónima se establece con sujeción a los ESTATUTOS siguientes: CAPITULO I.- DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.- Artículo 1.- Con arreglo al Código de Comercio, Escritura de Constitución y estos Estatutos, se funda y constituye una Sociedad Anónima denominada "INVERSIONES DEL CARIBE, SOCIEDAD ANONIMA" o "INVERSIONES DEL CARIBE, S. A.";.- Artículo 2.- El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, pudiendo establecer sucursales en otras ciudades de Honduras o del extranjero.- Artículo 3.- La duración de la Sociedad es indefinida a partir de esta fecha, pudiendo disolverse en los casos señalados en estos mismo Estatutos al disponer sobre disolución y liquidación de la Sociedad.- Artículo 4.- La Sociedad tiene como finalidad principal realizar todo tipo de inversiones, podrá también distribuir, adquirir, comprar, vender, permutar, disponer, transferir, traspasar toda clase de bienes, representarlos, fabricarlos producirlos reproducirlos y transformarlos; podrá prestar toda clase de servicios; podrá adquirir y participar como socia en otras sociedades de igual

o distinto giro; comprar acciones, partes sociales, muebles e inmuebles, aceptar garantías hipotecarias y prendarias; y en fin, realizar cualquier otro acto de lícito comercio sin más limitaciones que la Ley.- CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES.- Artículo 5.- El capital social será de Veinticinco Mil Lempiras (Lps.25,000.00), representado por Doscientas cincuenta (250) acciones comunes al portador, con valor de Cien Lempiras (Lps.100.00) cada una. La Asamblea General Extraordinaria fijará los términos y condiciones en que deberán hacerse los aumentos de capital. Cada acción es indivisible, varios propietarios de una acción nombrarán un representante común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad judicial correspondiente.- Todo accionista tendrá derecho para asistir con voz y voto a las Asambleas de socios y emitirá tantos votos como acciones tenga.- Artículo 6.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social.- Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días contados a partir del siguiente del que se publique el Acuerdo de la Asamblea.- Artículo 7.- El pago de los aumentos de capital que deban hacerse hasta alcanzar el máximo autorizado, podrá realizarse: I.- En numerario o en especie, si la Asamblea hubiere aprobado esto último, el pago se hará en la forma que dispone el Artículo 249 del Código de Comercio; II.- Por compensación de los créditos que tengan contra la Sociedad y sus obligaciones u otros acreedores; y, III.- Por capitalización de reservas o de utilidades.- Artículo 8.- La Asamblea que acordare el aumento de capital establecerá las bases para realizar las operaciones anteriores.- Cuando el aumento de capital se realice por compensación, su cuantía definitiva podrá ser inferior a la cifra proyec-

Tegucigalpa ... de 1999

CENTAVOS

3654241

tada, si algún obligacionista o acreedor no acepta la conversión de su crédito.- Artículo 9o.- El pago de acciones con créditos, en el caso de la fracción II del Artículo 7o. de estos Estatutos, se considerará como pago en numerario.- Los pagos en especie quedarán realizados cuando se formalicen los contratos de transmisión.- Artículo 10.- El aumento de capital social mediante la elevación del valor de las acciones, requiere el consentimiento unánime de todos los accionistas, si han de hacer nuevas aportaciones en numerario o en especie; pero podrá acordarse por la mayoría prevista para la modificación de los Estatutos, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas.- Artículo 11.- La Asamblea que acuerde el aumento de capital social que deba realizarse en todo o en parte mediante aportaciones en especie, deberá fijar en que consisten estas, la persona que ha de realizarlas y las acciones que se entregarán por ellas.- Artículo 12.- El acuerdo de reducción, como su ejecución, deberán ser inscritos en el Registro Público de Comercio. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la sociedad.- Artículo 13.- En el caso de reducción de capital social mediante amortización de las acciones, la designación de las que hayan de ser canceladas, se hará por sorteo ante Notario.- El valor de amortización de cada acción será el resultado de la división del capital contable de la Sociedad, según el último balance aprobado por la Asamblea Ordinaria, entre el número de acciones en circulación.- Artículo 14.- Cuando la Asamblea General Extraordinaria determine el aumento de capital fijará la fecha de dicho pago.- Artículo 15.- Estando suscrito y pagado el capital, la Sociedad podrá emitir obligaciones con las formalidades del Titulo II, capítulo V, Sección Novena del Código de Comercio.- Artículo 16.- Los

herederos o acreedores de un accionista no podrán exigir por ningún motivo, que se retengan o intervengan los bienes y valores de la Sociedad ni inmiscuirse en manera alguna en la Administración de la misma, pero podrán ejercer sus derechos conforme la Ley.- Artículo 17.- En caso de extravío de las acciones, el Consejo de Administración expedirá duplicado en la forma prescrita en el Código de Comercio.- CAPITULO III.- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- Artículo 18.- Para la buena marcha de la Sociedad, habrá un Consejo de Administración compuesto por lo menos de tres miembros propietarios y suplentes, que será nombrado por la Asamblea General de Accionistas, de entre los miembros propietarios se nombrará un Presidente, un Vice Presidente y un Secretario. El Consejo se reunirá, en el domicilio social o en cualquier lugar dentro o fuera del territorio nacional, por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando se convoque y sus miembros estarán obligados a dar cuenta de sus gestiones.- En caso de estar vacante tal número de Consejeros que los restantes no puedan formar el quórum estatutario, el Comisario nombrará, con carácter de provisional, el Consejero o Consejeros faltantes.- El Consejo de Administración será nombrado por un año, pudiendo ser reelecto, su elección la hará la Asamblea General de Accionistas.- La garantía que otorgarán los Consejeros será la que fije la Asamblea.- El cargo de Consejeros podrá recaer en personas extrañas a la Sociedad.- Los acuerdos del Consejo se anotarán en el Libro de Actas que para tal efecto se llevará, las cuales serán firmadas por el Presidente y Secretario.- Los Acuerdos serán obligatorios siempre que se tomen por mayoría de votos, pero para que el Consejo funcione legalmente, deberá asistir por lo menos, la mitad del número de sus miembros.- En caso de empate, quien actúe como Presidente, decidirá con voto de calidad.- La repre-

Tegucigal[illegible] enero de 1999

[illegible] CLASE
[illegible]NTA CENTAVOS
[illegible] 1999

No. 3654241

sentación judicial y extrajudicial de la Sociedad corresponderá al Consejo quien actuará por medio de su Presidente; el uso de la firma social corresponderá al Presidente.- El Consejo podrá delegar parcialmente sus facultades de Administración en un Consejero Delegado o en las Comisiones que al efecto designe, quienes deberán atenerse a las instrucciones que reciban de aquél; también podrá el Consejo delegar en uno de sus miembros la facultad de ejecutar actos concretos.- Artículo 19.- Serán atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones del Consejo y las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se celebren y hacer que se cumplan los acuerdos que en las mismas se tomen; b) Representar a la Sociedad en todos los asuntos y negocios, hacer uso de la firma social, comparecer ante las Autoridades, Tribunales, Corporaciones, Sociedades y Funcionarios, presentar escritos, instancias, adquirir para la Sociedad los bienes necesarios para su funcionamiento, derechos, obligaciones; autorizar con su firma todos los documentos que fueren necesarios para la buena marcha y desarrollo de la Sociedad; abrir y mantener cuentas bancarias en cualquiera de los bancos locales o en el exterior, girar cheques contra dichas cuentas para el pago de deudas de la Sociedad, aceptar obligaciones a plazos o cualquier otra operación similar; contratar obligaciones bancarias o privadas y ejecutar las disposiciones patrimoniales que el Consejo de Administración autorice para el desarrollo del negocio; c) Otorgar o en su caso, aceptar y firmar los documentos públicos o privados que se requieran, sea cual fuere el objeto de los mismos, siempre que se relacionen con el giro de la Sociedad, conferir poderes generales y especiales para pleitos y causas a los Abogados que tenga por conveniente, revocar dichos poderes y conferirlos de nuevo; instar levantamientos de Actas Notariales para

requerimientos, protestos, reservas, a fin de dejar saber el estado de los fondos sociales; en caso de ausencia del Presidente lo sustituirá el Vice Presidente con la mismas facultades y en caso de ausencia de ambos, los sustituirá el Vocal que haya obtenido la primera elección, levantando el Acta el Secretario; d) Dirigir o inspeccionar toda clase de operaciones que realice la Sociedad.- Conferir al Gerente, según acuerde el Consejo de Administración, los poderes necesarios para su gestión.- Artículo 20.- Corresponde al Secretario: a) Llevar los Libros de Actas; b) Revisar los libros y cuanto se refiere a la marcha de la Administración de la Sociedad; c) Preparar los asuntos y expedientes que hayan de discutir en las Juntas y Asambleas Generales y auxiliar al Presidente en todos los trabajos.- Artículo 21.- La Sociedad tendrá un Comisario que se encargará de la vigilancia de la misma y será nombrado por la Asamblea General de Accionistas, sus funciones serán las que señala el Código de Comercio.- Durará en el ejercicio de sus funciones, el mismo tiempo que los Consejeros y podrá ser reelecto, podrá ser persona extraña a la Sociedad y rendirá la garantía que fije la Asamblea.- Artículo 22.- Podrá, a criterio del Consejo de Administración, nombrarse uno o más Gerentes que podrá ser persona extraña a la Sociedad.- El Gerente gozará de las facultades que la Asamblea o el Consejo le señale; en caso que el cargo de Gerente lo ocupara el Secretario del Consejo, participará de las sesiones de Consejo con voz pero sin voto.- Artículo 23.- En ausencia del Gerente, podrá el Consejo nombrar un Consejero o persona extraña a la Sociedad para sustituirlo.- CAPITULO IV.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- Artículo 24.- La Asamblea General de Accionistas constituida legalmente, representa la Sociedad, expresa la voluntad colectiva de los socios en materia de su competencia y los acuerdos que por

Tegucigal[illegible] D[illegible] [illegible]viembre de 1999

[illegible]ENTAVOS

3654250

ellas se tomaren, obligan a los accionistas siempre que estén emitidos con arreglo a la Escritura Social, a estos Estatutos o al Código de Comercio. Los socios podrán concurrir a las Asambleas personalmente o por medio de representante, la representación podrá ser otorgada por cualquier medio escrito incluso fax.- Artículo 25.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias, tendrán lugar en el domicilio social, las ordinarias serán una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura social y podrán ocuparse además, de los asuntos incluidos en el orden del día, de los siguientes: I): Discutir, aprobar o modificar el Balance después de oído el informe del Comisario y tomar las medidas que se juzguen oportunas.- II): Nombrar y revocar los Administradores y a los Comisarios; y III): Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores, Gerente y Comisario.- Artículo 26.- Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán por objeto: I): Modificar la Escritura Social; II): La emisión de obligaciones y bonos; III): El aumento o disminución de capital social.- Estas Asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.- Artículo 27.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representada por lo menos la mitad de las acciones que tengan derecho a votar; en segunda convocatoria, con cualquiera que sea el número de acciones representadas.- Artículo 28.- Las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias, sólo serán válidas, en primera convocatoria, cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes; en segunda convocatoria, cuando se tomen por la mayoría simple de votos.- Artículo 29.- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria deberá estar representada por lo menos tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto; en segunda

convocatoria, cualquiera que sea el número de las acciones representadas.- Artículo 30.- Las resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinarias serán válidas en primera convocatoria, cuando se tomen por la mitad de las tres cuartas partes de las acciones con derecho a votar; en segunda convocatoria, con el voto favorable de un número de accionistas que representen por lo menos, la mitad de las acciones que tienen derecho a votar.- Artículo 31.- Si así se acordase, en una Asamblea General se podrán tratar asuntos de la competencia de las Ordinarias y Extraordinarias.- CAPITULO V.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.- Artículo 32.- La Sociedad se disolverá anticipadamente por las siguientes causas: I): Imposibilidad de realizar el fin principal de la Sociedad o consumación del mismo; II): Reducción de los socios a un número inferior al que la Ley determina; III): Pérdida de las dos terceras partes del capital social y IV): Acuerdo de los Socios.- Artículo 33.- Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación, pero conservará la personeria jurídica para efectos de la liquidación.- Artículo 34.- A falta de disposición de la Escritura de Constitución, el nombramiento de liquidadores se hará por acuerdo de los socios y en el mismo acto en que se acuerde o se reconozca la disolución.- En los casos en que la Sociedad se disuelva en virtud de sentencia, la designación de los liquidadores deberá quedar hecha dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se firme la sentencia.- Si por cualquier motivo el nombramiento de los liquidadores no se hiciere en los últimos términos que fija este artículo, lo hará la Autoridad Judicial, a petición de cualquier socio.- Artículo 35.- Si mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y estos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño

Tegucigal[illegible] enero de 1999

[illegible] CLASE
[illegible]A CENTAVOS
[illegible] 1999

[illegible]4250

de sus cargos, sin perjuicio de la responsabilidad de unos y de otros si la inscripción no se practicare por dolo o negligencia.- Artículo 36.- La liquidación se practicará de conformidad con los acuerdos de los socios tomados por la mayoría necesaria para modificar los Estatutos y por las disposiciones de la Sección Tercera del capítulo Décimo del Código de Comercio.- Artículo 37.- Los liquidadores tendrán las siguientes facultades: a) Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución; b) Cobrar lo que se deba a la Sociedad y pagar lo que ella deba; c) Vender los bienes de la Sociedad; d) Practicar el Balance Final de la liquidación que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, en la forma que corresponda según la naturaleza de la Sociedad; e) Liquidar a cada socio su haber social; y f) Depositar en el Registro Público de Comercio, el Balance Final, una vez aprobado, y obtener del propio Registro la cancelación de la inscripción de la Escritura Social.- Artículo 38.- Los liquidadores procederán a distribuir entre los socios el remanente con sujeción a las siguientes reglas: a) En el Balance Final se indicará la parte que a cada socio corresponde en el haber social. b) Dicho Balance se publicará quedando por igual Termino, Así como los papeles y libros de la Sociedad a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince Días, a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones a los liquidadores; y c) Transcurrido dicho plazo, los liquidadores convocarán a una Asamblea General de Accionistas para que aprueben en definitiva el Balance. Esta Asamblea General de Accionistas será presidida por uno de los liquidadores.- Artículo 39.- Aprobado el Balance General, los liquidadores procederán a hacer a los accionistas los pagos que correspondan, contra la entrega de los títulos de las

acciones.- Artículo 40.- Las sumas que pertenezcan a los accionistas y no fueren cobradas en el transcurso de dos meses contados desde la aprobación del Balance Final, se depositarán en una Institución de crédito con la indicación del nombre del accionista, si transcurrieren cinco años en que ninguna persona reclamare la entrega de las cantidades depositadas, la Institución de crédito deberá entregarlas a la Beneficencia Publica.- Artículo 41.- En lo que sea compatible con el estado de liquidación, la Sociedad continuará rigiéndose por las normas correspondientes a su especie.- A los liquidadores les serán aplicadas las normas referentes a los Administradores, con las limitaciones inherentes a su carácter.- CAPITULO VI.- DE LAS GANANCIAS Y PERDIDAS.- Artículo 42.- Las ganancias y pérdidas se distribuirán proporcionalmente a las aportaciones de los socios.- Artículo 43.- Todo lo no previsto en estos Estatutos se regirá por el Código de Comercio.- TERCERO: Todos los comparecientes declaran: que nombran a los señores: RENE LAFFITE SOLIS Presidente; JUAN ERNESTO MATAMOROS Secretario; RAUL LAFFITE SOLIS, Vocal; y a JUAN ROBERTO LAFFITE TALBOT, Comisario.- CUARTO: Todos los comparecientes declaran: Que confieren poder amplio y bastante en cuanto en derecho se requiere al señor Don Dionisio Matute González, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, de este vecindario, para que solicite la calificación judicial y el registro de esta escritura, e interponga, si fuere necesario, los recursos legales para tal efecto, otorgándole además la facultad de sustituir y recobrar este Poder.- así lo dicen y otorgan.- Y enterados del derecho que tienen para leer por si este Instrumento, le dieron lectura Integra, cuyo contenido ratifican los otorgantes y firman.- De todo lo cual, del conocimiento, estado, edad, profesión u oficio, nacionalidad y vecindad de los otorgantes; como de haber tenido a la

Tegucigalpa, M.D.C. enero de 1999

SEGUNDA CLASE
VEINTA CENTAVOS
1999

3654249

vista los siguientes documentos: Personales de los comparecientes: Tarjetas de Identidad Números: 0101-1947-00090; 0101-1950-00364; 0101-1975-00701; 0101-1945-00455 y 0101-1970-01621 por su orden respectivamente; así como de tener a la vista el Depósito a la Vista No en cuenta No. 279220199 que literlamente dice: "BAMER LPS.25,000.00.- DEPOSITO A LA VISTA NO EN CUENTA No.279220199.- INVERSIONES DEL CARIBE, S.A., sociedad en formación, ha enterado en BANCO MERCANTIL, S.A.; de este domicilio, en esta fecha la suma de Lps.25,000.00 (VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS), en calidad de DEPOSITO A LA VISTA NO EN CUENTA, el cual sólo puede ser retirado contra la presentación de este documento.- Tegucigalpa, M.D.C., 22 de ENERO de 1999.- Firma Autorizada Ilegible.- Firma Autorizada Ilegible, sello Banco Mercantil, S.A." Doy Fe.- FIRMAS.- RENE LAFFITE SOLIS.- RAUL LAFFITE SOLIS.- JUAN ROBERTO LAFFITE TALBOT.- IVONNE LAFFITE DE MATAMOROS.- JUAN ERNESTO MATAMOROS LAFFITE.- SELLO NOTARIAL.- DARIO HUMBERTO MONTES. E.L."Doy Fe" Vale.

Y a requerimiento de los otorgantes para entregar a la sociedad, INVERSIONES DEL CARIBE, S.A., libro, sello y firmo esta primera copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente y con los timbres de Ley debidamente cancelados, quedando su original con el que concuerda bajo el número preinserto de mi Protocolo corriente que llevo en este año en donde anoté esta saca.

DARIO HUMBERTO MONTES
ABOGADO Y NOTARIO
HONDURAS

Tegucigalpa, M. D. C. 22 de 1999

REGISTRO DE LA PROPIEDAD MERCANTIL

INSCRITA CON No. 86 TOMO 428

REGISTRO DE COMERCIANTES SOCIALES

TEGUCIGALPA, D. C. 9-4-99

REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD MERCANTIL
FRANCISCO MORAZAN, HOND. C.A.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD MERCANTIL
DE
Presentado a las [illegible] Folio
de hoy, según Asiento [illegible] del Diario
Tomo 10 del Libro [illegible] Inmobiliario.
8 ABR 1999

REGISTRO DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE TEGUCIGALPA
FRANCISCO MORAZAN, HOND. C.A.

REGISTRO DE LA CAMARA DE [illegible] 10
E INDUSTRIAS DE TEGUCIGALPA

INSCRITA CON EL No. 7896 FOLIO 4202 LIBRO UU

DEL LIBRO DE Sociedades

TEGUCIGALPA, M.D.C. 21 / abril / 1999

REGISTRADORA

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE TEGUCIGALPA
HONDURAS, C.A.

Exhibit B-28 to Notice of Plan Supplement

New Organizational Documents for Isleña de Inversiones S.A. de C.V.

EXHIBIT A

Charter

(See Attached)

EDIFICIO MIDENCE SOTO
7o. PISO No. 705 - TEL. 22-2005 22-1922

(1) 1/5

Isleña

NOTARIA

DEL ABOGADO

JESUS C. ROJAS CARON

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, C. A.

TESTIMONIO

DE

ESCRITURA PUBLICA

No. 17

Isleña de Inversiones

De "CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE"

Otorgada por: LOS SOCIOS

A favor de ELLOS MISMOS

Tegucigalpa, D. C. 7 de MARZO de 19 81

No se hace constar:

Capital social: Lps 500.000

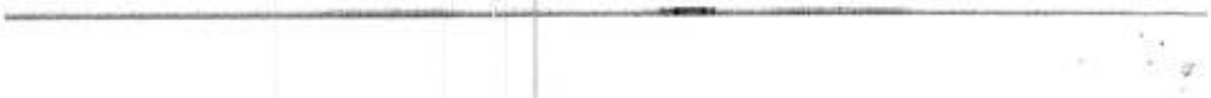

SEGUNDA CLASE
IEZ CENTAVOS
(1982-1983)

Nº 0635278

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS

T E S T I M O N I O

INSTRUMENTO NUMERO DIECISIETE.-En la ciudad de la Ceiba,Departamento de-- Atlántida, a los Siete días del mes de Marzo de mil novecientos Ochenta y Uno.-Ante mí, JESUS CORNELIU ROJAS CARDN, Abogado y Notario del domicilio de Tegucigalpa y de tránsito por esta ciudad, con Carnet de Colegiado Número 00697 y Registro Tributario Nacional número PU5KPE, comparecen los - Señores LUIS ARTURO ALVARADO WOOD Piloto Aviador,GOLDIE McNAB DE ALVARADO, Oficios domésticos,ESTHER RAMIREZ DE REYES, Oficios Domésticos;BLANCA ROSA RIVAS DE VIANA,Secretario; quien actúa en representación de la Señorita TESLA LILIANA REYES RAMIREZ, Según PODER debidamente Autenticado,que - yo el Notario, doy fé de tener a la vista, todos mayores de edad, casados Hondureños y de este domicilio, PLENRY GIBSON HYDE, Empresario, casado,-- del Domicilio de Guanaja y TULIU CESAR SOSA RIOS, Empresario,casado, del- domicilio de Tegucigalpa, ambos mayores de edad, Hondureños y de tránsito por esta ciudad, quienes asegurándome hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles,libre y espontáneamente dicen:Que han convenido constituir, como al efecto constituyen , una Sociedad Anónima bajo las siguientes -- cláusulas y estipulaciones PRIMERA:La Sociedad es una Sociedad Anónima de Capital Variable y está regida por la presente Escritura Social, por sus estatutos debidamente aprobados, por las disposiciones del Código de Comercio y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.-SEGUNDA: La finalidad de la Sociedad y la Naturaleza de las operaciones para - las cuales el capital social se destina, es principalmente la de realizar toda clase de operaciones que tengan relación con el transporte aéreo no /regular y/ regular internos e internacionales, servicio de carga y carga, fumigación,

agencias de viajes,publicidad,industria, Hotelera ,distribución de equipo electrónica y en general toda clase de operaciones que directa o indirectamente se relacione con el negocio de la navegación aérea,pudiendo dedicarse a cuantas mas actividades sean de lícito Comercio de acuerdo con la legislación hondureña sin limitación de clase alguna.-TERCERA:La denominación de la Sociedad es ISLEÑA DE INVERSIONES, S.A. de C.V..-CUARTA:La duración de la Sociedad es por tiempo indefinido .-QUINTA: La Propiedad Privada de los Accionistas no está sujeta al pago de las obligaciones de la Sociedad , la responsabilidad de los Accionistas se limita al pago de las acciones que hubieren suscrito.-SEXTA: El capital de la Sociedad es variable ,fijándose como capital máximo autorizado la suma de CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.150.000.00) representado por Mil Quinientas (1,500) acciones ,con un valor de CIEN LEMPIRAS (L.100.00) y como capital mínimo la suma de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L.25,000.00) representado por Doscientas-Cincuenta (250) acciones de CIEN LEMPIRAS (L.100.00) cada una.- Las acciones son y serán siempre nominativas y confieren los mismos derechos a-los socios .-SEPTIMA: El capital mínimo de la sociedad está integramente suscrito por los socios y pagado en la forma siguiente: El Señor LUIS ARTURO ALVARADO WOOD,CINCUENTA (50) acciones con valor de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5.000.00) y exhibe el Veinticinco por ciento (25%) o sea UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.1,250.00); GOLDIE McNAB DE ALVARADO,CINCUENTA (50) acciones con valor de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00) y exhibe el Veinticinco por ciento (25%) o sea UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.1,250.00); ESTHER RAMIREZ DE REYES, CINCUENTA (50) acciones con un valor de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00) y exhibe el Veinticinco por ciento

SEGUNDA CLASE
DIEZ CENTAVOS
1980-1983

Nº 0635278

(25%) o sea UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.1,250.00);BLANCA ROSA RIVAS DE VIANA,en representación de TESLA LILIANA REYES RAMIREZ, CINCUENTA (50) acciones con valor de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5.000.00) y exhibe el Veinticinco por ciento (25%) o sea UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS--(L.1,250.00); PLENNY GIBSON HYDE, VEINTICINCO (25) acciones con valor de DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.2,500.00) y exhibe el Veinticinco por ciento (25%) o sea SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L.625,00); y JULIO CESAR SOSA RIOS, VEINTICINCO (25) acciones con valor de DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.2,500.00) y exhibe el Veinticinco por ciento (25%) o sea SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L.625.00).-Los suscriptores exhiben en este momento una constancia de depósito por la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS efectuado en el Banco SUDELINA ,S.A., a favor de la Sociedad que se constituye,que yo, el Notario doy fé de tener a la vista.-OCTAVA: Los aumentos del capital hasta el máximo autorizado de CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.150.000.00), se deben hacer mediante acuerdos que para el efecto emita el Consejo de Administración y las correspondientes emisiones de acciones se deben hacer en la forma, términos y condiciones que estimen convenientes.-Las disminuciones del capital dentro del máximo y mínimo autorizados se deben hacer por el retiro total o parcial de las aportaciones de los socios, debiendo notificarse dicho retiro a la sociedad de manera fehaciente y no surte efectos hasta el fin del ejercicio anual en curso,-si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hace después.-La Amortización de las acciones se debe hacer tomando como valor de las mismas el que resulte de la división del capital contable de la Sociedad,según el últi-

un balance aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas,entre el número de acciones en circulación.-No puede ejercitarse el derecho de operación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social.-NOVENA:-Los aumentos o disminuciones del capital en exceso del autorizado o por debajo del Mínimo, se deben hacer de acuerdo con las disposiciones que sobre el aumento o reducción del capital social establece el Código de Comercio.-DECIMA:- Los accionistas tienen derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento del capital social, éste derecho debe ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación del acuerdo respectivo.- En caso de que un accionista no suscriba las acciones a que tiene derecho, se entiende que ha renunciado a su derecho de suscripción preferente en relación con las acciones que no ha suscrito y el Consejo de Administración puede autorizar las suscripciones de dichas acciones por otro socio o por persona extraña a la Sociedad.-DECIMA PRIMERA:-La transmisión de las acciones debe hacerse con autorización del Consejo de Administración ,para este efecto, el titular de las acciones que desee transmitirlas debe comunicarlo por escrito al Consejo de Administración ,haciendo una descripción de la operación que pretende efectuar el Consejo dentro de los quince días subsiguientes debe acceder a la transmisión o designar un comprador el precio corriente de las acciones en el mercado,o en su defecto por el que se determine pericialmente.- El silencio del Consejo de Administración ,equivale a la autorización .-DECIMA SEGUNDA:-El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida,pero su área de operaciones es ilimitada, para cualquier lugar de la República-

SEGUNDA CLASE
DIEZ CENTAVOS
1980-1983

Nº 0635277

La Ceiba, Departamento de Atlántida,

o de cualquier País extranjero.-DECIMA TERCERA:-La Asamblea General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Sociedad, expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia, las facultades que la ley, esta Escritura Social y los estatutos no atribuyan a otro órgano que la sociedad , son de la competencia de la Asamblea, que la tiene en exclusiva para los asuntos mencionados en los artículos Ciento Sesenta y Ocho (168) y Ciento Sesenta y Nueve (169) del Código de Comercio Vigente y para resolver sobre los que especialmente se sometan a su competencia, en esta Escritura, o en los Estatutos Sociales.-DECIMA CUARTA:-En cualquier Asamblea General Ordinaria de Accionistas , sea en primera o segunda convocatoria, las decisiones deben tomarse por el voto de la mayoría de los votos presentes.-Tratándose de Asambleas generales extraordinarias de Accionistas , las decisiones deben tomarse por el voto favorable de un número de acciones que representen la mitad más una de las que tienen derecho a votar.- DECIMOQUINTA:-La Administración de la Sociedad está a cargo de un consejo de Administración integrado por tres miembros como mínimo y siete como máximo, la integración del Consejo y la designación del número de sus miembros se debe hacer por cuenta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas , los miembros del Consejo pueden ser Socios o personas extrañas a la Sociedad y desempeñan sus cargos temporal y revocablemente, por períodos de un año hasta que sus sucesores sean electos y habilitados para el ejercicio de sus respectivos cargos y pueden ser reelegidos una o más veces, todos o solamente algunos o algunos de ellos.- DECIMA SEXTA:El Consejo de Administración tiene poder pleno y general de administración y dominio, con amplias facultades -

para efectuar todos aquellos actos inherentes a sus atribuciones, de acuerdo con la finalidad de la Sociedad, para el otorgamiento de Poderes,para la ejecución de actos como enajenación,transación ,y aceptación de Hipotecas y prendas y cualesquiera otros que por ser de riguroso dominio necesitan de mandato expreso de conformidad con la Ley.-DECIMU SEPTIMA:-La representación de la Sociedad, tanto judicial como extrajudicial,corresponde al Consejo de Administración , el que debe actuar por medio de su presidente o del que haga las veces de éste .-El uno de la firma social corresponde al presidente del Consejo de Administración o el que haga las veces de éste o a cualquier persona que designe el Consejo de Administreción.-El Consejo puede delegar parcialmente sus facultafes de administración y representación en un consejero delegado o en las comisiones que al efecto designe, quienes deben atenerse a las instrucciones que reciban de aquel y dorle perfodicamente cuentas de su gestión.-Además del Consejero delegado a que se refiere el párrafo anterior de esta cláusula, el Consejo de administración puede delegar en uno de sus miembros la ejecución de actos concretos, entendiéndose en todo caso, que la delegación de funciones no priva al consejo de sus facultades como tampocó lo exime de sus obligaciones.-DECIMU OCTAVA:- La Asamblea General o el Consejo de Administración--pueden elegir uno o más gerentes Generales ,quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad;en su nombramiento se les debe determinar sus facultades , necesarios para el mejor desempeño de sus cargos.-El Consejo de Administración puede investir al gerente o gerentes generales, total o parcialmente de las facultades propias del mismo consejo,pero en todo caso, el gerente o gerentes necesitan autorización del consejo de Ad--

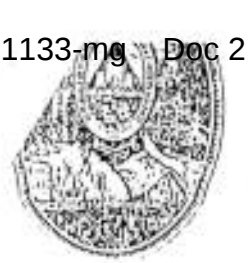

SEGUNDA CLASE
DIEZ CENTAVOS
1980-1983

Nº 0635277

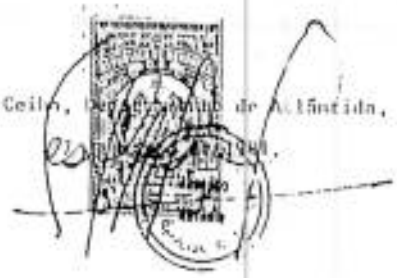

La Ceiba, Departamento de Atlántida,

ministración para la enajenación e hipoteca de bienes inmuebles pertenecientes a la sociedad.-DECIMO NOVENA:-El Consejo de Administración puede -- nombrar uno o más gerentes especiales, según lo exijan las necesidades de la sociedad a quien les debe conferir las facultades que se estimen convenientes.-VIGESIMO:-La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario designado por la asamblea general ordinaria de accionistas , para - períodos de un año, pudiendo ser reelegido uno o más veces.- Su nombramiento es esencialmente temporal y revocable, y puede recaer en socio o en persona extraña a la sociedad.-VIGESIMO PRIMERA:- La distribución de las utilidades se debe hacer entre los socios ,en proporción al importe exhibido de las acciones.- Anualmente despues de aprobado el balance general,la asamblea general de accionistas debe de determinar los dividendos que corresponden a cada acción, de acuerdo con lo indicado anteriormente,y pudiendo deliberar sobre la conveniencia o no de distribuir el superávit total o parcialmente.- VIGESIMO SEGUNDA:-El capital de reserva se debe constituir separando anualmente el cinco por ciento como mínimo de las utilidades netas obtenidas hasta formar por lo menos , un importe equivalente a la quinta parte del capital social.- Cuando por cualquier motivo el capital de reserva disminuyere, debe reconstituirse en la misma forma.-VIGESIMO TERCERA:- La disolución y liquidación de la sociedad se debe verificar de acuerdo con los preceptos que gobiernan toda disolución y liquidación en el Código de Comercio.-VIGESIMO CUARTA:- Hasta que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas elija un nuevo Consejo de Administración- éste queda integrado así:Presidente:LUIS ARTURO ALVARADO WOOD;Secretario: GOLDIE McNAB DE ALVARADO;Vocal Primero:ESTHER RAMIREZ DE REYES.-VIGESIMO

QUINTA:-Hasta que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas elija un nuevo comisario,se designa como tal al Señor PLENNY WILSON HYDE.-VIGESIMO SEXTA:- Se nombra como Gerente General de la Sociedad al Señor LUIS ARTURO ALVARADO WOOD.-VIGESIMO SEPTIMA:- Se confiere Poder al Licenciado ALBERTO RECINOS, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Quince del Código de Comercio solicite la Calificación Judicial de esta Escritura, confiriéndole la facultad de sustituir este poder.-VIGESIMO OCTAVA:-- Se aprueban los siguientes estatutos de la sociedad ISLEÑA DE INVERSIONES S.A. de C.V., CAPITULO I.-NOMBRE,OBJETO, DOMICILIO, DURACION,Artículo 10) La Sociedad es de carácter anónimo y capital variable y operará bajo la denominación de ISLEÑA DE INVERSIONES ,S.A.,de C.V., y usará la sigla ISLEÑA DE INVERSIONES.-Artículo 20.) La sociedad ISLEÑA DE INVERSIONES tiene como finalidad la de realizar toda clase de operaciones que tengan relación con el transporte aéreo no regular internos e internacionales ,servicio de carga y correo, fumigación, agencias de viajes,publicidad,industria,Hotelera ,distribución de equipo electrónico y en general toda clase de operaciones que directa o indirectamente se relacionen con el negocio de la navegación aérea,pudiendo dedicarse a cuantas más actividades sean de lícito Comercio de acuerdo con la Legislación Hondureña,sin limitación de clase alguna.-Artículo 30)El domicilio y Asiento principal de la Sociedad es la Ciudad de la Ceiba, Departamento de Atlántida ,Podrá establecer Sucursales, Agencias Representaciones en cualquiera otra parte del País ,mediante Acuerdo tomado al efecto por el Consejo de Administración .-Artículo 40)El tiempo de duración de la Sociedad es Indeterminado.-CAPITULO II.-CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-Artículo 50)El capital de la sociedad es variable con un

SEGUNDA CLASE
DIEZ CENTAVOS
1978-1979

marzo 1981.

Nº 2326906

capital máximo autorizado la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 150.000.00) y como mínimo la cantidad de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L.25.-000.00) .-El capital social autorizado estará representado por MIL QUINIENTAS (1,500) Acciones con valor nominal de CIEN LEMPIRAS (L.100.00) cada una, las que serán nominativas o transferibles por endoso e inscripción en el libro de Registro de Acciones .-Las acciones no podrán ser convertidas al portador y serán firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración .-El capital mínimo estará representado por DOSCIENTAS CINCUENTA ACCIONES de CIEN LEMPIRAS (L.100.00) cada una y se extenderán al ser libradas ,requisito que deberá llenarse dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de esta escritura.- Artículo 6º) Las acciones serán nominativas y conferirán iguales derechos a los socios.Cada acción tendrá derecho a un voto.-Cada acción es divisible; en consecuencia,cuando hallen varios propietarios de una misma acción nombrarán un representante común y lo harán saber por escrito al Consejo de Administración para los fines correspondientes para el aumento y disminución del Capital social dentro de los límites del capital mínimo y el capital autorizado,se estará a las previsiones que a continuación se expresan:a)Los CIENTO CINCUENTA MIL lempiras (L.150.000.00) de capital social comprendido entre el capital autorizado, estará representado por MIL QUINIENTOS CINCUENTA (1,-50) acciones de Tesorería que serán emitidas sin titular y serán guardadas por la sociedad, hasta que sean puestas en circulación;b)El Consejo de Administración queda facultado para poner en circulación dichas acciones de Tesorería ,al estar completamente pagado el capital mínimo en las proporciones que estimen necesarias para,la buena marcha del negocio;c)Para

Publicado por el Registro de Comercio de 1980 — 1983.
Acuerdo No. 917 del 29 de Diciembre de 1979.

QUINTA:-Hasta que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas elija un nuevo comisario,se designa como tal al Señor PLENNY GIUSUN HYDE.-VIGESIMO SEXTA:- Se nombra como Gerente General de la Sociedad al Señor LUIS ARTURO ALVARADO WOOD.-VIGESIMO SEPTIMA:- Se confiere Poder al Licenciado ALBERTO ALCONCO, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Quince del Código de Comercio solicite la Calificación Judicial de esta Escritura, confiriéndole la facultad de sustituir este poder.-VIGESIMO OCTAVA:-- Se aprueban los siguientes estatutos de la sociedad ISLEÑA DE INVERSIONES S.A. de C.V., CAPITULO I.-NOMBRE,OBJETO, DOMICILIO, DURACION,Artículo 1º) La Sociedad es de carácter anónimo y capital variable y operará bajo la denominación de ISLEÑA DE INVERSIONES ,S.A.,de C.V., y usará la sigla ISLEÑA DE INVERSIONES.-Artículo 2º.) La sociedad ISLEÑA DE INVERSIONES tiene como finalidad la de realizar toda clase de operaciones que tengan relación con el transporte aéreo no regular interno e internacionales ,servicio de cargo y correo, fumigación, agencias de viajes,publicidad,industria,Hotelera ,distribución de equipo electrónico y en general toda clase de operaciones que directa o indirectamente se relacionen con el negocio de la navegación aérea,pudiendo dedicarse a cuantas más actividades sean de lícito Comercio de acuerdo con la Legislación Hondureña,sin limitación de clase alguna.-Artículo 3º)El domicilio y Asiento principal de la Sociedad es la Ciudad de la Ceiba, Departamento de Atlántida ,Podrá establecer Sucursales, Agencias Representaciones en cualquiera otra parte del País ,mediante Acuerdo tomado al efecto por el Consejo de Administración .-Artículo 4º)El tiempo de duración de la Sociedad es indeterminado.-CAPITULO II.-CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-Artículo 5º)El capital de la sociedad es variable con un

14

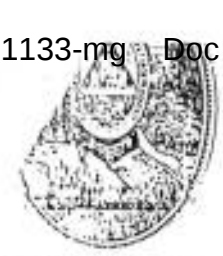

SEGUNDA CLASE
DIEZ CENTAVOS
1976-1979

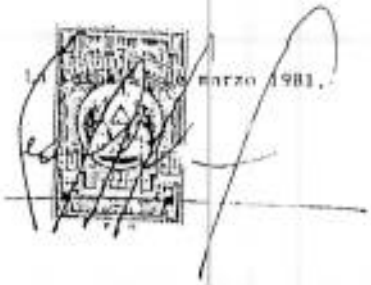

Nº 2326906

capital máximo autorizado la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 150.000.00) y como mínimo la cantidad de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L.25.-000.00) .-El capital social autorizado estará representado por MIL QUINIENTAS (1,500) Acciones con valor nominal de CIEN LEMPIRAS (L.100.00) cada una, las que serán nominativas o transferibles por endoso e inscripción en el libro de Registro de Acciones .-Las acciones no podrán ser convertidas al portador y serán firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración .-El capital mínimo estará representado por QUINIENTAS CINCUENTA ACCIONES de CIEN LEMPIRAS (L.100.00) cada una y se extenderán el ser libradas ,requisito que deberá llenarse dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de esta escritura.- Artículo 6O) Las acciones serán nominativas y conferirán iguales derechos a los socios.Cada acción tendrá derecho a un voto.-Cada acción es divisible; en consecuencia,cuando hallen varios propietarios de una misma acción nombrarán un representante común y lo harán saber por escrito al Consejo de Administración para los fines correspondientes para el aumento y disminución del Capital social dentro de los límites del capitalmínimo y el capital autorizado,se estará a las previsiones que a continuación se expresan:a)Los CIENTO CINCUENTA MIL lempiras (L.150.000.00) de capital social comprendido entre el capital autorizado, estará representado por MIL QUINIENTOS CINCUENTA (1,-50) acciones de Tesorería que serán emitidas sin titular y serán guardadas por la sociedad, hasta que sean puestas en circulación;b)El Consejo de Administración queda facultado para poner en circulación dichas acciones de Tesorería ,al estar completamente pagado el capital mínimo en las proporciones que estimen necesarios para,lo buena marcha del negocio;c)Para

Acuerdo No 917 del 20 de Diciembre de 1979.

la suscripción de dichas acciones ,tendrán preferencia los accionistas,en proporción a sus acciones;d) Todo aumento o disminución del Capital Social deberá inscribirse enel libro especial de Registro de Capital que llevará la sociedad;e) Todo aumento o disminución del capital social,-entre el capital mínimo y el autorizado,deberá ser acordado por el Consejo de Administración para lo cual los socios renuncian al derecho de separación que les otorga la ley;f) No podrá acordarse la disminución del capital social cuando tenga como consecuencia reducirlo a menos del mínimo;g)En ningún caso podrá anunciarse el capital máximo autorizado sin anunciar el capital mínimo;h) Los aumentos del capital social que se hagan dentro de los límites antes asignados, no implican reforma alguna dentro del contrato social o Estatutos,-ni necesitan publicidad .-Artículo 7º) Cuando el aumento del capital social sobrepase del límite del capital autorizado, se hará mediante resolución de una asamblea General Extraordinaria que procederá de conformidad con lo que dispone el Código de Comercio al respecto.-En caso de aumento del capital , los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo , en proporción a las acciones que posean, este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación del acuerdo respectivo y solo podrán ofrecerse al público aquellas acciones no suscritas por los accionistas dentro del indicado plazo.-Artículo 8º)La Sociedad llevará un registro de acciones que contendrá:a) El nombre,la nacionalidad y el domicilio del accionista;b)La indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números,series ,clase y demás particularidades;c) Las exhibiciones que se efectuén ;d) Las transmisiones que se realicen;e) Los Canjes de títulos;f) Los gravámenes que efectuén los -

16

SEGUNDA CLASE
DIEZ CENTAVOS

Nº 2326906

La C[illegible] de Marzo 1981.

acciones y g) Las cancelaciones de estos y de los Títulos.-Artículo 9).Los Títulos que se expidan podrán amparar una o más acciones .-Artículo 10/Las acciones podrán ser propiedad de personas naturales o jurídicas,nacionales o extranjeras.-Artículo 11) Ningún traspaso de acciones podrá efectuarse dentro de las dos semanas anteriores a la celebración de una Asamblea General de Accionistas.-CAPITULO III DE LAS ASAMBLEAS.-Artículo 12) La asamblea General ,formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos,es el órgano supremo de la sociedad y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia.-Las facultades que la ley o estos estatutos no atribuya a otro órgano de la sociedad, serán de la competencia de la Asamblea.-Artículo 13) La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se requiere por lo menos una vez al año,y las asambleas Generales extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando se juzgue conveniente y necesario a juicio del Consejo de Administración o de los Comisarios o a petición de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.-La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por el Consejo de Administración o por los Comisarios,sin perjuicio de lo que dispone el artículo 175 del Código de Comercio. Artículo 14) La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada mediante un aviso por escrito a cada uno de los accionistas , en el que se les comunicará la fecha,hora, el lugar y la orden del día de la reunión .-La convocatoria además se publicará con quince días de anticipación, por lo menos ,a la fecha señalada para la reunión , mediante aviso por una sola vez en el Diario Oficial "LA GACETA" y en un periódico del domicilio social.-En este plazo no se computará el día de la publicación de la con-

Habilitado para el ejercicio de 1980 — 1981
Acuerdo No. 917 del 20 de Diciembre de 1979

vocatoria ni el de celebración de la Asamblea.-El Comisario o Comisarios serán convocados por Tarjetas Certificadas.-Artículo 15) Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representado por lo menos , la mitad de las acciones que tengan derecho a voter y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presente.- En las Asambleas Extraordinarias deberán estar representadas, para que se considere legalmente reunida en primera convocatoria por lo menos las tres cuartas partes de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones se tomarán válidamente por el voto de las que representen la mitad de las acciones que tienen derecho a votar .- Artículo 16) Si la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se reuniera por segunda convocatoria ,la Asamblea se considera válidamente constituída cualquiera que sea el número de acciones representadas.-Si la Asamblea es Ordinaria, podrán resolverse los asuntos indicados en el orden del día,o - - que sean de su competencia, por mayoría simple de votos.-Tratándose de Asambleas extraordinarias, las decisiones deberán tomarse por el voto favorable de un número de acciones que represente, por lo menos la mitad de las que tienen derecho a votar. Una misma asamblea podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario,si su convocatoria así.lo exprese.- Artículo 17).Las Actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los comisarios que concurren .-Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en las Asambleas por medio de poder conferido en Escritura Pública, en Carta Poder, o por medio de simple nota dirigida al Consejo de Administración, cuando por

SEGUNDA CLASE
DIEZ CENTAVOS

Nº 2326903

cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta en el libro respectivo ,se protocolizará ante notario.-Las Actas de las Asambleas Extraordinarias serán Protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio.-Artículo 18) Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente del Consejo de Administración y a falta de éste, por el Vicepresidente,y a falta de ambos, por el que fuere designado por los accionistas presentes.-Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, el que los accionistas presentes elijan .-Se formará una lista de los accionistas presentes o representados y de los representantes de los accionistas con indicación de sus nombres. La lista se exhibirá para su examen antes de la primera votación;la firmará el Presidente, El Secretario de las Asambleas y de los concurrentes.-Artículo 19) Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria,las siguientes:1) Lectura del Acta anterior;2) Aprobar o modificar los Balances Generales y cuadros de ganancias y pérdidas,después de oido el informe del o de los Comisarios y así mismo el informe del Consejo de Administración;3) Nombrar en la forma y tiempo consignados en estos estatutos al presidente y a los demás miembros del Consejo de Administración.-Dicha elección podrá efectuarse individualmente o en conjunto a criterio de la Asamblea ;4) Nombrar a los Comisarios propietarios y suplentes; 5) Determinar los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y Comisarios 6)Acordar la distribución de utilidades;7) Crear las reservas legales y otras que se acuerden ;y8)Conocer de cualquier otro asunto de interés para la sociedad.-Artículo 20) Corresponde a la asamblea general extraordinaria, conocer cualquiera de los puntos siguientes:a)No

Habilitado para el ejercicio de 1980 — 1981.
Acuerdo No. 41 del 20 de Diciembre de 1979.

dificación de la Escritura Social;b) Emisión de las obligaciones o bonos,
y c) Los demás para los que la ley o la Escritura Social lo exija.-CAPITU
LO IV.- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION .Artículo 21) La administración
y representación de la sociedad estará a cargo del Consejo de Administra-
ción , compuesto por un Presidente , Un Secretario, un Vocal,Un Comisario.-
Los miembros del Consejo de Administración serán electos para períodos de
un año y podrán ser reelectos.- Dichos cargos serán de carácter personal-
y no podrán desempeñarse por medio de representantes .-Artículo 22) Las Se
siones del Consejo de administración serán dirigidas por el Presidente,La
falta del presidente será suplida por el vice-presidente y a falta de éste
por los vocales en el orden de su designación ,quienes ejercerán dicho car
go mientras dure la ausencia del presidente,si este fuere temporal,o has-
ta que este fuere electo en la próxima Asamblea General Ordinaria,si la -
ausencia fuere permanente.-Artículo 23) Para asegurar la responsabilidad-
que pudieren contraer en el desempeño de su cargo, los consejeros preste-
rán garantía hasta por la suma de QUINIENTAS LEMPIRAS, la cual podrá ser -
personal, en efectivo o en títulos valores.-Los miembros del Consejo de Ad
ministración tomará posesión d su cargo tan pronto hayan prestado la ga--
rantía antes indicada y gozarán de los emolumentos que les asigne la Asam
blea General Ordinaria de Accionistas.- Artículo 24) El quorún para las -
sesiones del Consejo de Administración será de Tres (3) miembros.- Las re
soluciones sólo serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los -
miembros presentes,pero cuando no estén presentes más de tres de sus mien
bros , las resoluciones deber ser tomadas por unanimidad .En caso de Empa
te , el presidente o quien lo sustituya legalmente decidirá con voto de -

SEGUNDA CLASE
DIEZ CENTAVOS
1976-1979

Nº 2326903

La Ceiba, 31 de Marzo 1981.

calidad .-Artículo 25) Ningún miembro del Consejo de Administración podrá estar presente en el acto de conocer de algún asunto en que tenga interés contrario a la sociedad, o un interés personal, o lo tenga su conyuge o sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad,.Quien contraviniera esta disposición será responsable de los daños y perjuicios aún cuando sin su voto se hubiere logrado la mayoría necesaria para la validez del acuerdo.-Artículo 26) Las resoluciones del Consejo de administración se harán constar en un libro de actas que será llevado por el Secretario .-Cada acta será suscrita en la sesión en que se aprueba , por el Presidente y el Secretario.- Artículo 27) La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias , por lo menos dos veces al mes y extraordinariamente podrá reunirse, en cualquier tiempo, por convocatoria del Presidente,del Comisario o de los Consejeros.-CAPITULO V.-CONSEJO DE ADMINISTRACION SUS ATRIBUCIONES.-Artículo 28) Son atribuciones del Consejo de Administración 1.-Ejercitar la dirección de los negocios de la sociedad , fijando la política general a seguir en sus actividades;2.-Representar Judicial y Extrajudicialmente a la sociedad por medio de su presidente o de quien haga sus veces y delegar esta representación en otros consejeros o funcionarios;3.- Fijar las normas generales de organización de la Sociedad y emitir los reglamentos internos de la misma;4.- Acordar el establecimiento de sucursales , agencias y representaciones de la sociedad; 5.- Hacer las convocatorias de las asambleas generales de accionistas 6.-Autorizar y aprobar en cada caso la compra o venta de inmuebles y en general la realización de cualquier acto de riguroso dominio;7.-Aprobar o modificar el Presupuesto general de la sociedad; 8.- Someter a la conside

Habilitado para el quinquenio de 1980 — 1985.
Acuerdo No 917 del 20 de Diciembre de 1979.

ración de la asamblea general ordinaria de actionistas el bálance anual - con un informe de las principales actividades y de las operaciones efectuadas por la sociedad en cada ejercicio; 9.-Acordar las operaciones concernientes al saneamiento del activo de la sociedad , en los casos que se estime necesario,pudiendo destinar para tal fin las reservas creadas o -- que eventualmente se crearen por la Asamblea general ordinaria de accionistas, fuera de las estrictamente legales; 10.-Nombrar el auditor interno de la sociedad el cual dependerá directamente del Consejo de Administración y estará obligado a informar periodicamente a éste de sus actividades; 11.-Contratar cuando lo estime conveniente,los servicios de auditores externos; 12.-Nombrar al secretario del Consejo de Administración,--- cargo que podrá recaer en un miembro del propio consejo de administración o en persona extraña a la misma;13.- Nombrar al Gerente General y fijar - sus emolumentos , revocar su nombramiento cuando así le demanden las circunstancias .-Artículo 29) El Consejo de administración podrá designar de su seno o fuera de él comités consultores , administrativos o ejecutivos y fijarles sus respectivas atribuciones.-Podrá igualmente delegar el ejercicio de todas o algunas de sus propias atribuciones en uno o varios de - sus miembros o en uno o varios de los funcionarios de la sociedad,determinando en cada caso el alcance de la delegación.- Artículo 30) Las atribuciones y facultades enumeradas en los artículos que anteceden ,no restringen ni limitan los poderes del Consejo de Administración a el cual corresponde la representación legal de la Sociedad con las más amplias facultades de administración y dirección, que no estuvieren reservadas por estos Estatutos o por la ley de la Asamblea General. Al Presidente ,al Ge

22

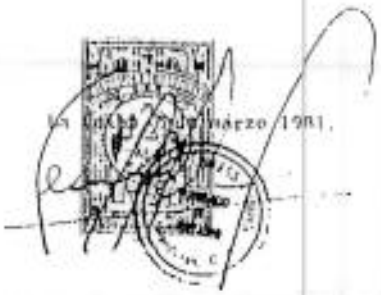

CIEN CON CLARE
Z CENTAVOS
[illegible]

Q 2326901

rente General; a determinados funcionarios y a los Comisarios CAPITULO VI .-DEL PRESIDENTE.- Artículo 31) El Presidente actuando en nombre de la Sociedad ejercerá en la forma más amplia la representación de la Sociedad y podrá en consecuencia abrir y cerrar cuentas Bancarias y con su sola firma librar ,endosar, aveler, aceptar cheques,letras de cambio,pagarés y demás títulos valores,gastos Bancarios y actuar como Gerente a falta de -- tal, presidirá las Sesiones de las Asambleas Generales y del Consejo de Administración.-CAPITULO VII.- DEL GERENTE GENERAL.- Artículo 32) El Gerente-General será nombrado por el Consejo de Administración y ejercerá la di-- rección Administrativa de la Sociedad y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: 1.-Ejecutar directamente o hacer que se ejecuten por los respectivos funcionarios de la sociedad, las decisiones del Consejo - de Administración;2) Firmar todos los documentos relativos a los negocios de la sociedad en ejecución de las decisiones del Consejo de Administración en unión de cualquiera de los funcionarios autorizados para ello,los - endosos de los que adquiera , de conformidad con lo que el Consejo de Administración reglamente ;3.- Conferir previa aprobación del Consejo de Administración , poderes generales o especiales , fijando las facultades de - los miembros, inclusive para convenir , desistir , transigir y hacer posturas en remate y comprometer en árbitros de hecho o de derecho y para revocar dichos mandatos;4.- Nombrar, remover los asesores y consultores que requiere la sociedad ,así como a todos los funcionarios y empleados del - mismo, fijarles sus remuneraciones y obligaciones dentro de.las normas generales establecidas por el Consejo de Administración ;5.- Cumplir sus o- bligaciones y ejercer las facultades que se le señalen en los reglamentos

Autorizado para el registro de [illegible] — 1963. Acuerdo No. 91 del 26 de Diciembre de 1979.

internos de la sociedad.-CAPITULO VIII.-DEL SECRETARIO.-Artículo 33) El Secretario que será designado por el Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones 1.-Llevar los libros de actas de las sesiones del consejo administración de las Asambleas; 2.- Anotar en el Registro Correspondiente los traspasos de acciones y refrendarlas;3.-Firmar con el Presidente las Actas de las Asambleas del Consejo de Administración , las copias de tales actas que se expidieren,por disposición de la Asamblea o del Consejo; 4.- Transcribir o comunicar a quienes corresponda las decisiones y acuerdos de las Asambleas y Consejo de Administración;5.-Cualquier otra función que le fuere encomendada CAPITULO IX.-DEL COMISARIO.-Artículo 34) La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios,quienes tendrán los suplentes respectivos,pudiendo recaer tales designaciones en socios o personas extrañas a la sociedad, serán electos en la misma forma y por el mismo organismo que para los miembros del Consejo de administración,para asegurar el desempeño de su cargo prestarán garantías hasta por la suma de QUINIENTOS LEMPIRAS, la cual podrá ser personal, en efectivo o en títulos valores.-El Comisario o Comisarios desempeñarán sus cargos durante un año y será esencialmente revocables.-Artículo 35) El cargo del Comisario es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes .-Cuando faltaren él o los comisarios propietarios se llamará a los respectivos suplentes y a falta de éstos ,se convocará a la Asamblea General en el término de tres días para que haga el o los nombramientos.-Artículo 36) Para ser comisario se requiere no estar inhabilitado para el ejercicio de Comisario, no ser empleado de la sociedad ni conyuge o pariente consanguíneo de algún miembro del Consejo de Admi--

SEGUNDA CLASE
DIEZ CENTAVOS
1976-1979

La [illegible] marzo 1981.

INº 2326901

nistración en linea directa sin limitación de grado ,ni colateral dentro-
del cuarto grado,ni afín dentro del segundo.-Artículo 37)El comisario que
en cualquier operación tubiere un interés opuesto a la sociedad,deberá --
abstenerse de toda intervención bajo la sanción de responder por los de--
ños y perjuicios que por la inobservancia se ésta disposición ocasionare-
a la sociedad.-CAPITULO X.-DE LA FORMACION DE LOS BALANCES.-Artículo 38)-
El ejercicio social de la sociedad principiará el primero de enero y ter-
minará el treinta y uno de diciembre de cada año.-Se formará un balance -
anual y un estado de pérdidas y ganancias comprendido del primero de ene-
ro al treinta y uno de diciembre de cada año, los cuales justamente con -
el informe de los comisarios se someterán a la aprobación de la Asamblea-
General Ordinaria, que se celebrará de acuerdo con estos estatutos.-Artí-
culo 39)Formulado el balance general, se pondrá en disposición de los Comi
sarios por un lapso no menor de quince días,debiendo éstos dentro de un --
término igual de duración ,presentar su informe para que se dé cuenta de-
él a la Asamblea que haya de conocer el balance.-Durante los quince días -
anteriores a la celebración de la Asamblea, el balance general y el esta-
do de ganancias y pérdidas deberán quedar a disposición de los accionis--
tas según lo dispone el artículo 179 del Código de Comercio.-CAPITULO XI.-
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.-Artículo 40) La Sociedad se disol
verá :a) Por acuerdo de los socios ;b) Por imposibilidad de realizar el -
fin principal de la sociedad;c) Por reducción de los socios a un número-
inferior al que la ley determine ; y d) Por pérdida de las dos terceras -
partes del capital social.-Artículo 41) La liquidación de la sociedad se-
practicará de acuerdo con las bases y procedimientos especialmente deter-

Acuerdo No. 91 del 20 de Diciembre de 1974

...y para ...ento... y ...neral ... los negocios de ca-
rácter general consignado en el Código de Comercio para la liquidación de
sociedades.-CAPITULO XII.-DISPOSICIONES GENERALES.-Artículo 42) En todo a
quello que no estuviere expresamente previsto en estos estatutos ni en -
la escritura social, la sociedad se regirá por las disposiciones del Códi
go de Comercio, y demás leyes que le sean aplicables .-Así lo dicen y o-
torgan,siendo testigos los señores MIGUEL ANGEL CASTILLO, Abogado,casado,
mayor mayor de edad, y de es e domicilio y WALIN NATIVIDAD RIVERA DE HYDE,
Maestro de educación ,casado, mayor de edad, del domicilio de Guanaja,Is
las de la Bahía y de tránsito por esta ciudad.-Y enterados del derecho que
tiene para leer por sí esta escritura ,por su acuerdo le dí lectura Inte-
gra ,cuyo contenido ratifican los otorgantes y firman con los testigos ,-
de todo lo cual , del conocimiento, estado,civil, edad, profesión u oficio
y vecindad de unos y otros, doy fé, como de haber tenido a la vista los -
documentos siguientes de los otorgantes por su orden :Tarjetas de Identi-
dad.Constancias del pago del Impuesto sobre la Renta, Constancias de Sol-
vencias Distritales,y Registro Tributario Nacional,Número 1124,Folio 89 -
Tomo I extendida en Guanaja, 0004?772;(XXXX4 provisional y JAE1C8 del se-
ñor LUIS ANTONIO ALVARADO WOOD; Número 1 Folio 11 extendida en Roatán,0011
4970, 44821,y 2GUGXD de la señora GUILDIL REYNO DE ALVARADO;Número 2 Folio
8 Tomo 12, 00095395,017693 y TY7NJL de la señora ESTHER RAMIREZ DE REYES;
Número 14 Folio 77 Tomo 51 extendido en Tegucigalpa,0014?965,J8671 y 62YQ
LT de la señora BLANCA ROSA RIVAS DE VIANA;número 21 Libro 1 Tomo 161,0064
4520?-1; 020110 y JG5GHZ del señor PLEMAN GIBSON HYDE;y número 13 Folio -
33 Tomo VI, 0019206,000585 y BF9LX1;del señor JULIO CESAR SOSA RIOS.-DOY-

SEGUNDA CLASE
DIEZ CENTAVOS
1976-1979

La Ceiba, 7 de marzo 1981.

Nº 2326900

FE.-LUIS ARTURO ALVARADO WOOD.-GOLDIE McNAB DE ALVARADO.-ESTHER RAMIREZ - DE REYES.-BLANCA ROSA RIVAS DE VIANA.-PLENNY GIBSON HYDE.-TULIO CESAR SOSA RIOS.-MIGUEL ANGEL CASTILLO.-DALIA NATIVIDAD RIVERA DE HYDE.-Sello Notarial JESUS CORNELIO ROJAS CARON.

Y a requerimiento del señor LUIS ARTURO ALVARADO WOOD, en su condición de Presidente y Gerente General de la Sociedad libro, firmo y sello esta primera copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento en el papel sellado correspondiente y con los timbres de ley debidamente cancelados, quedando su original con el cual concuerda bajo el número preinserto de mi Protocolo corriente en donde anoté éste libramiento.-E.L."regular y" VALE.

En la Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida 7 de marzo 1981.

La, [illegible] marzo 198[illegible]

Acuerdo No. 917 del 29 de Diciembre de 1979.

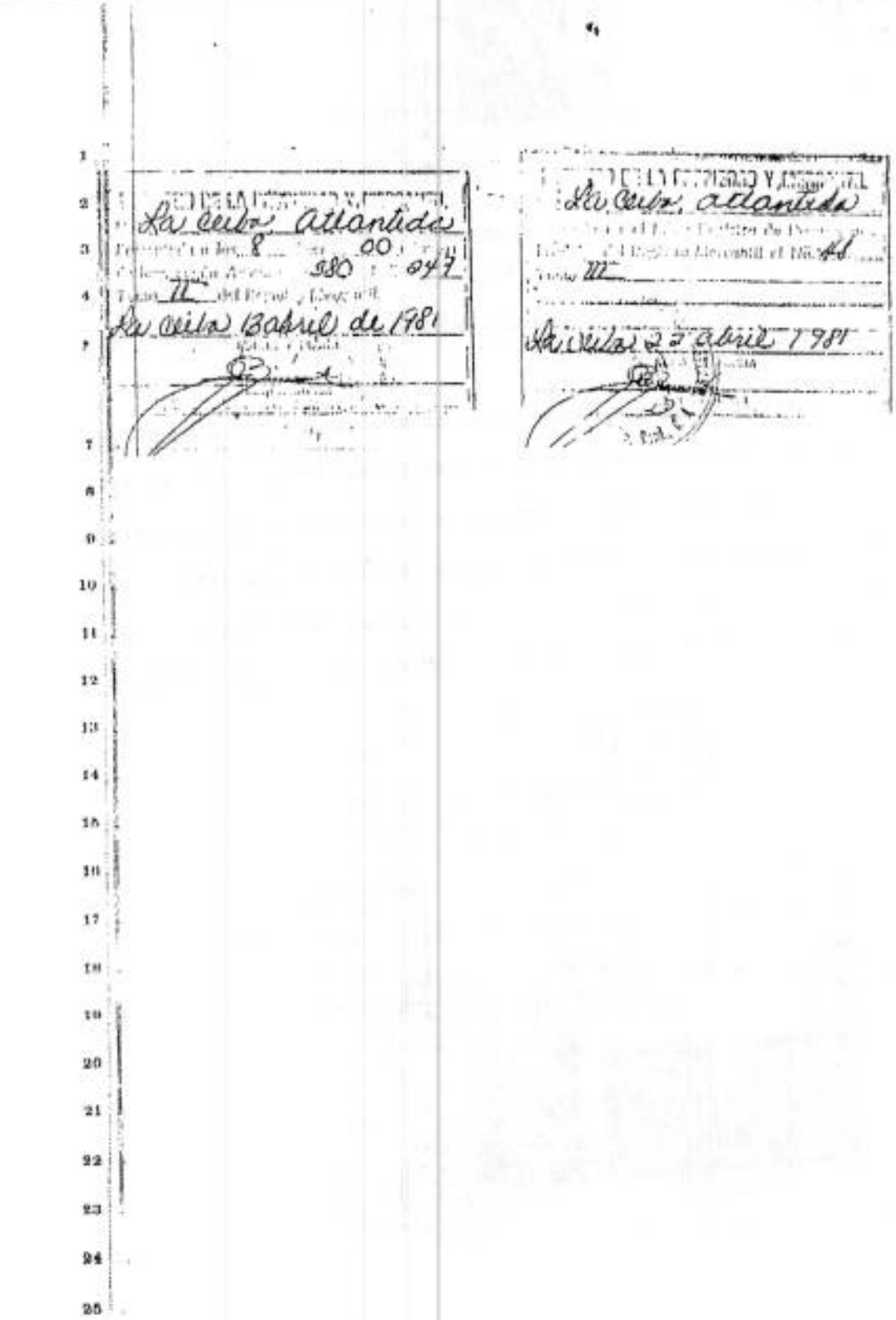
La Ceiba Atlantida
La Ceiba Atlantida

TESTIMONIO

"**INSTRUMENTO NÚMERO TRECE (13).**- En la ciudad de Tegucigalpa. Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de Octubre de dos mil quince (2015) siendo las seis y veinte minutos de la tarde (6200 p.m.).- Ante mí, **ADA AMALIA PUERTO RAMÍREZ,** Notaria de este domicilio, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo número mil ochocientos quince (1815) y con Exequátur de la Honorable Corte Suprema de Justicia número novecientos ochenta y cuatro (984) y con Despacho Legal en Colonia Interamericana, Tercera Calle Número dos mil setenta y uno (2071) de la ciudad de Comayagüela, comparece personalmente el señor comparece personalmente el señor **JOSE ARMANDO FUNES MENA,** quien es hondureño, mayor de edad, casado, Ejecutivo de Negocios, del domicilio de San Pedro Sula , departamento de Cortés, de paso por esta ciudad, quien lo hace en su condición de Ejecutor Especial de Acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **ISLEÑA DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.,** del domicilio de La Ceiba, Departamento de Atlántida, constituida mediante escritura pública número Diecisiete (17) autorizada por el Notario Jesús Cornelio Rojas Carón, el siete (7) de marzo de mil novecientos ochenta y uno (1981), inscrita su constitución bajo número Cuarenta y Ocho (48) del tomo tres Romano (III) del Registro Mercantil del Departamento de Atlántida, reformada mediante instrumento público número Tres (3) autorizada por el Notario Francisco Dario Lobo, en fecha veinte de Enero de Mil Novecientos Ochenta y seis, Inscrita la reforma bajo el Asiento Número Cuarenta (40) del tomo Nueve Romano (IX) del mismo Registro y modificada mediante instrumento Público Número Veintiuno (21) autorizada por el Notario Dario Humberto Montes, de fecha treinta de Octubre de dos mil siete, inscrita la reforma bajo el asiento Número Dos (2) del Tomo Ciento Cincuenta (150) del mismo Registro Mercantil, con Registro Tributario Nacional número 01019002004825, quién asegurándome hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA
CENTRO ASOCIADO
I.P.
REGISTRO MERCANTIL
Francisco Morazán

Derechos Civiles, libre y espontáneamente dice: **PRIMERO**: Que en el punto dos (2) del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la referida sociedad de fecha veinte de Enero de dos mil quince, que me pone a la vista, se le nombra Ejecutor Especial para comparecer a otorgar la reforma del pacto social por cambio de domicilio; consecuentemente, viene a cumplir su cometido.- **SEGUNDO**: Que por este acto en nombre de la sociedad que representa, viene a reformar la Clausula Decimo Segunda de la Escritura de Constitución, la cual se deberá leer así: **"DECIMO SEGUNDA**: El domicilio de la sociedad es la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, pero su área de operaciones es ilimitada para cualquier lugar de la República o de cualquier país extranjero.".- Consecuentemente, también viene a modificar el Artículo tercero de los Estatutos que se leerá así: "3ro.- El domicilio y asiento principal de la sociedad es la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, pero podrá establecer Sucursales, Agencias, Representaciones en cualquier lugar de la República o cualquier país extranjero.".- Así lo dice y otorga, y enterado del derecho que le confiere la ley para leer por si este Instrumento, por su acuerdo le di lectura íntegra cuyo contenido, ratifica el otorgante y firma y estampa la huella digital del dedo índice de la mano derecha de conformidad con el Decreto Trescientos Cincuenta y tres guión dos mil cinco (353-2005) del Código del Notariado, de todo lo cual, del conocimiento, estado civil, nacionalidad, edad, profesión u oficio y vecindad del requirente, como de haber tenido a la vista su tarjeta de identidad número 0501-1983-15373; y de la sociedad, su Escritura de Constitución y reformas inscritas como queda dicho y el Acta de Asamblea de Accionistas que se ha testimoniado donde se legitima y autoriza expresamente este otorgamiento.- **DOY FE. FIRMA Y HUELLA DIGITAL: JOSE ARMANDO FUNES MENA.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL: ADA AMALIA PUERTO RAMÍREZ."**

PAPEL ESPECIAL
NO. [illegible]

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA
CENTRO ASOCIADO
I.P.
REGISTRO MERCANTIL
Francisco Morazán

Y a requerimiento de **JOSE ARMANDO FUNES MENA** para entregar a la sociedad **ISLEÑA DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.**, confronto, libro, firmo y sello esta PRIMERA COPIA en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel legal correspondiente y con los timbres del Colegio de Abogados de Honduras debidamente cancelados, quedando su original con el que concuerda íntegramente bajo el número preinserto de mi Protocolo Corriente de Instrumentos Públicos que llevo durante el corriente año, en donde apoté este libramiento.

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
La Ceiba
11 SET 16
La Ceiba 03/03/16

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
SECCION MERCANTIL
FOLIO 35 TOMO 259
La Ceiba 03/03/16

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPUBLICA DE HONDURAS

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019

N.1151156

CCIT

REGISTRO MERCANTIL FRANCISCO MORAZÁN
CENTRO ASOCIADO I.P.

INSCRITA CON No. 60 TOMO 758

REGISTRO DE COMERCIANTES SOCIALES

TEGUCIGALPA M.D.C. 19 Octubre 2016
(FECHA)

Inscrito

REGISTRADOR

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA
CENTRO ASOCIADO
I.P.
REGISTRO MERCANTIL
Francisco Morazán

Exhibit B-29 to Notice of Plan Supplement

New Organizational Documents for Latin Airways Corp

EXHIBIT A

Charter

(See Attached)

SO01099446
AAAH

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Ricardo A. Landero M.

NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO

TELÉFONOS: 223-9423 CAMPO ALEGRE, EDIFICIO ANGELIKI, LOCAL 1A, PLANTA BAJA FAX: 223-9429
APDO. POSTAL 0832-00402, REPÚBLICA DE PANAMÁ

COPIA

ESCRITURA No. 26,542 DE 22 DE DICIEMBRE DE 20 09

HORARIO
Lunes a Viernes
8 am a 5 pm

Sábado
9 am a 12 pm

POR LA CUAL:

se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **LATIN AIRWAYS CORP.**, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

REPUBLICA DE PANAMA
Pg 1 of 2
PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA
18.12.09 B/. 4.00
POSTALIA 181432

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS--------

----------**(-26,542-)**----------

Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **LATIN AIRWAYS CORP.**, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.----------

----------Panamá, 22 de Diciembre de 2009.----------

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintidós (22) días del mes de Diciembre del año dos mil nueve (2009), ante mí, **RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento tres-dos mil trescientos treinta y siete (4-103-2337), comparecieron personalmente el Señor **HARMODIO HERRERA VILLARREAL**, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número siete-sesenta y tres-novecientos treinta y tres (7-63-933), y el Señor **EDUARDO ALBERTO DIAZ STRUNZ,** varón, mayor de edad, casado, ejecutivo, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos cuarenta y ocho-ciento veintiséis (8-348-126), personas a quienes conozco, en sus propios nombres, me presentaron para su protocolización en esta Escritura Pública, el Pacto Social, suscrito por ellos de la sociedad anónima denominada------

---------- **LATIN AIRWAYS CORP.** ----------

con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y constituida por ellos de conformidad con las disposiciones de la Ley General sobre Sociedades Anónimas de la República de Panamá.--

--------Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.----------

-------Leída como les fue esta Escritura a los comparecientes en

presencia de los testigos instrumentales Ivonne Yahaira Ariza Domínguez, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos setenta y nueve-quinientos noventa y cuatro (8-479-594) y Jayro Joaquín Núñez De León, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos veinticinco-doscientos veintiuno (8-725-221), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontró conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe.-------**Esta Escritura lleva el número veintiséis mil quinientos cuarenta y dos (-26,542-)**----------

(fdos.) **HARMODIO HERRERA V.---EDUARDO A. DIAZ S.**-----Ivonne Yahaira Ariza Domínguez--Jayro Joaquín Núñez De León---**RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA**, Notario Público Décimo----------

---

----------PACTO SOCIAL----------

----------DE----------

----------**LATIN AIRWAYS CORP.**----------

-------Los suscritos, con la intención de constituir una sociedad anónima por acciones de conformidad con las disposiciones de las Leyes de la República de Panamá, por el presente adoptamos el siguiente Pacto Social:----------

--------1. El nombre de la sociedad es:----------

----------**LATIN AIRWAYS CORP.**----------

--------2. Los objetos de la sociedad son establecer, gestionar y llevar a cabo el negocio de una compañía financiera y de inversiones; comprar, vender y negociar en toda clase de artículos de consumo, acciones, bonos y valores de todas clases; comprar, vender, arrendar, o de otro modo adquirir o disponer de bienes inmuebles; recibir y dar dinero en préstamo, con garantía o sin

REPUBLICA DE PANAMA
18.12.09 B/. 4.00
POSTALIA 181432
REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ella; pactar, celebrar, dar cumplimiento y llevar a cabo contratos de todas clases, constituirse en fiador o garantizar el cumplimiento y observancia de cualquiera y todo contrato; dedicarse a cualquier negocio lícito no vedado a una sociedad anónima; y ejecutar cualquiera de las cosas que preceden como principales, agentes, o en cualquier otro carácter representativo, sea el que fuere.----------

--------3. El Capital: El capital autorizado de la sociedad es de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES (US$473.00), moneda legal de los Estados Unidos de América, dividido en CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES (473) acciones de un valor nominal de UN DÓLAR ($1.00), moneda legal de los Estados Unidos de América, cada una.----------

--------Cada acción tendrá derecho a un voto en todas las reuniones de accionistas.----------

--------Las acciones podrán ser emitidas al portador o en forma nominativa, según disponga la Junta Directiva, y la Junta podrá permitir el canje de certificados al portador por certificados en nombre del dueño y viceversa. Pero todas las acciones serán emitidas como totalmente pagadas y liberadas y los tenedores de las mismas no serán responsables ante la sociedad o sus acreedores respecto a ellas.----------

--------La responsabilidad de los accionistas estará limitada a las sumas que no se hayan pagado sobre las acciones suscritas.----

--------El total del capital suscrito será pagado en la fecha en que se constituya la sociedad, con el patrimonio que le ha sido transferido en virtud de la escisión de la sociedad **AEROVIAS BETA CORP.**----------

--------4. El Registro de Acciones que la ley requiere se llevará en el lugar que fije la Junta Directiva.----------

--------5. El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de

Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá según la Junta Directiva disponga, dedicarse a negocios y abrir sucursales en cualquier parte del mundo y tener sus archivos y haberes en cualquier parte del mundo.----------

-------6. La duración de la sociedad será perpetua, pero podrá ser disuelta con anterioridad de conformidad con la Ley.----------

-------7. Las reuniones de accionistas con cualquier objeto, podrán tener lugar en la República de Panamá, o en cualquier otro país.----------

-------En una reunión podrá tramitarse cualquier asunto que podría decidirse en una reunión extraordinaria, si así se incluyere en el aviso de la misma.----------

-------8. La Junta Directiva consistirá de no menos de tres (3) ni más de siete (7) miembros. Dentro de dicho máximo y mínimo, el número podrá ser fijado por resolución de la Junta. No obstante, en cualquier reunión de los accionistas para elegir Directores, los accionistas podrán, por resolución, determinar el número de Directores a elegir en ella, y el número que así se determine será entonces elegido.----------

--------Las reuniones de los Directores podrán tener lugar en la República de Panamá, o en cualquier otro país, y cualquier Director podrá estar representado y votar por mandatario o mandatarios en cualquiera y todas las reuniones de Directores.----

--------En caso de vacantes en la Junta Directiva una mayoría de los Directores entonces en ejercicio, aunque fuere menos que el quórum, podrán elegir los Directores para ocupar dichas vacantes.-

--------Las facultades de la sociedad serán ejercidas por la Junta Directiva, excepto las que estuvieren conferidas o reservadas a los accionistas. La Junta Directiva, por consiguiente, tendrá control absoluto y administración total de los negocios de la

REPUBLICA DE PANAMA - 3 - 18 12 09 B/. 4.00 NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA POSTALIA 191422
REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

sociedad y podrá sin intervención de los accionistas, otorgar en fideicomiso, pignorar o hipotecar los bienes de la compañía para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, y vender o permutar los haberes de la sociedad, excepto cuando el traspaso envuelva bienes del capital.----------

---------9. Los dignatarios de la sociedad serán un Presidente, un Tesorero y un Secretario. La Junta Directiva podrá elegir de cuando en cuando uno o más Vicepresidentes adicionales, Sub-Tesoreros, Sub-Secretarios y otros dignatarios, agentes y empleados que a bien tenga. Cualquier dignatario podrá desempeñar más de un cargo.----------

---------Solamente el Presidente podrá obligar a la compañía pudiendo firmar separadamente cualquier documento. El secretario y el Tesorero no podrán obligar a la compañía.----------

---------10. Agente Registrado La Junta Directiva podrá nombrar un Agente Registrado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y reemplazar a dicho Agente en cualquier momento.----------

---------11. Ningún contrato u otra transacción entre la sociedad y cualquier otra sociedad anónima será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier uno o más de los Directores de esta sociedad está o están interesados en, o es Director o dignatario, o son Directores o Dignatarios de la tal otra sociedad anónima, y cualquier Director o cualesquiera Directores individual o conjuntamente, podrán ser parte o partes de, o estar interesados en cualquier contrato o transacción de esta sociedad, o en que esta sociedad esté interesada, y ningún contrato, acto o transacción de esta sociedad con cualesquiera persona o personas, firmas o sociedades anónimas, será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier Director o cualesquiera Directores de esta sociedad es parte o son partes de, o están interesados en dicho

contrato, acto o transacción o de cualquier modo relacionados con dichas persona o personas, firma o asociación y toda y cada persona que llegue a ser Director de esta sociedad es por el presente relevada de cualquier responsabilidad que por otra parte pudiera existir por contratar con la sociedad en beneficio de sí misma o de cualquier firma o sociedad anónima en la cual pueda de cualquier modo estar interesada.----------

--------12. Indemnización Cualquier persona que llegue a ser parte en cualquier acción, pleito o procedimiento con motivo de que él, su testador o causahabiente, es o fue Director, dignatario o empleado de esta sociedad o de cualquier sociedad anónima a la cual él sirva en tal carácter a solicitud de esta sociedad, será indemnizada por esta sociedad contra los gastos razonables, inclusive honorarios de abogado, en que efectiva y necesariamente incurra en relación con la defensa de dicha acción, pleito o procedimiento, o en relación con cualquier apelación en los mismos, excepto en relación con asuntos respecto a los cuales decretare en dicha acción, pleito o procedimiento que dicho dignatario, Director o empleado es responsable de negligencia o mala conducta en el desempeño de sus atribuciones. Dicho derecho de indemnización no se considerará como exclusivo de cualesquiera otros derechos que dicho Director, dignatario o empleado tenga, independiente de las disposiciones legales.----------

--------13. Enmienda del Pacto Este Pacto Social podrá ser enmendado por resolución en que conste dicha enmienda o enmiendas, adoptada por las dos terceras partes por lo menos de todas las acciones representadas en una reunión extraordinaria convocada con tal fin, o en una reunión ordinaria si se hubiere dado aviso oportuno de ella.----------

--------14. Cuando así lo autorice la Junta de Accionistas o la

REPUBLICA DE PANAMA
19.12.09 B/. 4.00
POSTALIA 181432

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Junta Directiva de la sociedad, ésta podrá continuar su existencia bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción.----------

--------15. Los suscriptores del Pacto Social no podrán adquirir, enajenar o gravar los bienes de la sociedad.----------

----------DISPOSICIONES TRANSITORIAS----------

--------A. Primeros Directores El número de los primeros Directores será de tres (3) y sus nombres y direcciones son como sigue:----------

----------Nombre----------Dirección----------

German Efromovich------Rua Albuquerque Lins, No.1128, Apto.151, --

----------Santa Cecilia, Sao Paulo, SP, Brazil-------

Jose Efromovich-------Rua Columbus, 282, Vila Leopoldina 05304---

----------010, Sao Paulo, SP, Brazil----------

Raul Campos----------Rua Professora Heloisa Carneiro, 21, Jd. --

----------Aeroporto, Sao Paulo, SP, Brazil,----------

--------B. Los Dignatarios de la sociedad y los cargos respectivos que ellos desempeñan son como sigue:----------

----------Nombre----------Cargo----------

German Efromovich----------Presidente----------

Jose Efromovich----------Secretario----------

Raul Campos----------Tesorero----------

--------C. El Agente Registrado de la sociedad en la República de Panamá, hasta tanto la Junta Directiva disponga otra cosa, será la firma de abogados ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN, con domicilio en la Calle Aquilino de la Guardia No. 8, Ciudad de Panamá, República de Panamá.----------

--------D. Suscripción. El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto Social conviene en tomar es como sigue:----------

----------NOMBRE----------DIRECCION----------No. DE ACCIONES

Harmodio Herrera V.--Calle Aquilino de la Guardia No. 8-------1----

----------Panamá, Rep. de Panamá----------

Eduardo A. Díaz S.--Calle Aquilino de la Guardia No. 8---------1---

----------Panamá, Rep. de Panamá----------

-------EN FE DE LO CUAL, hemos extendido y firmado este Pacto Social en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy 22 de diciembre de 2009.----------

(Fdo.) Harmodio Herrera V.----------(Fdo.) Eduardo A. Díaz S.

-------Harmodio Herrera V.----------Eduardo A. Díaz S.

-------ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN acepta expresamente el cargo de Agente Residente.----------

----------ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN----------

----------(Fdo.) Alvaro A. Alemán H.----------

----------Alvaro A. Alemán H.----------

----------Cédula No. 8-224-607----------

-------Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de Diciembre del año dos mil nueve (2009).----------

Esta escritura consta de un total de cuatro (4) páginas.----------

Ricardo A. Montero M.
Notario Público Decimo

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá
Tomo: 2009
Presentante: DAYANA GONZALEZ
Liquidación No.: 8709065470
Ingresado Por: PADO1

Fecha y Hora: 2009/12/23 19:43:54:0
Asiento: 233118
Cedula: 8-781-63
Total Derechos: 60.00

Jefe de Diario

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL
Corresponde a la E.P. 26,542de 22 de Diciembre de 2009.
Notaria Decima.

REPUBLICA DE PANAMA
18 12 09 B/. 4.00
POSTALIA 181432

Se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **LATIN AIRWAYS CORP.** con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 686422 Rollo No. Imagen No.

Documento Redi No. 1700841

Operación Realizada Pactos

Derechos de Registro B/. 50-

Derecho de Calificación B/. 10-

Panamá, 28 Diciembre 2009

Registrador(a)

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA SEDE CENTRAL REPUBLICA DE PANAMA

686422 1700841

28/12

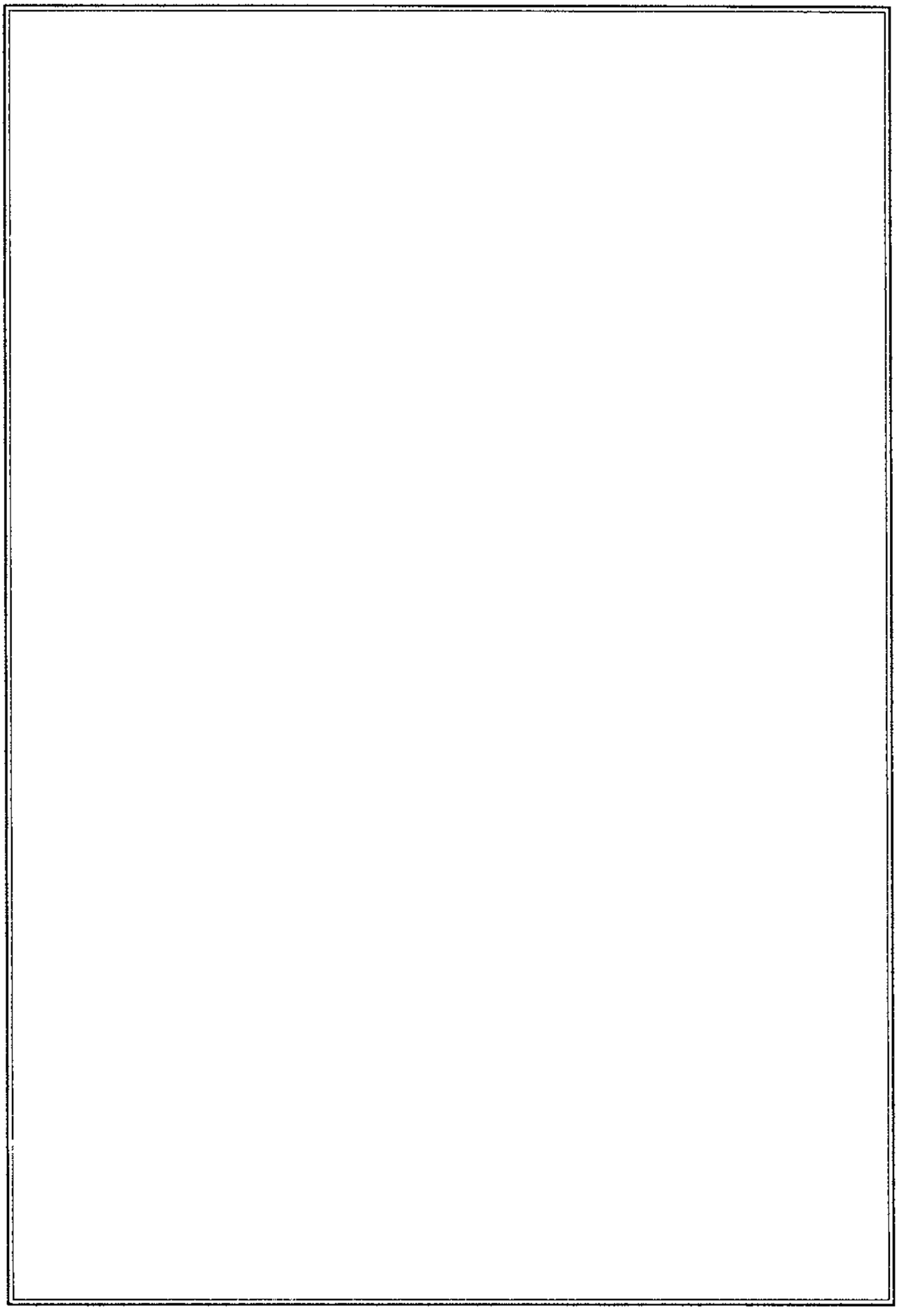

Ficha 686422 Dr. Andrés Rubinoff Reyna Evans

Documento 1700841 54790-9

WP867204

REGISTRAR

2009

198147/2018 (0)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ
CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Licdo. Natividad Quirós Aguilar
NOTARIO PÚBLICO CUARTO

Teléfonos: 264-3585
264-8927
Fax: 264-8047

OBARRIO
AVE. SAMUEL LEWIS
EDIF. OLIVELLA, PLANTA ALTA

Copia para fines informativos solamente

10463 - 2019

COPIA ESCRITURA No. 7,154 **DE** 24 **DE** mayo **DE 20** 19

POR LA CUAL: SE PROTOCOLIZA UN ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA LATIN AIRWAYS CORP., DONDE CONSTA (I) LA ENMIENDA DE LOS ARTÍCULO OCHO (8), NUEVE (9) Y DIEZ (10) DEL PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; Y (II) LA RATIFICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.

ARIAS, FABREGA & FABREGA

Jorge Quiroz
2 726-742

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL 4129 5069
REPUBLICA de PANAMA
TIMBRE NACIONAL
B/.008.00
24 05 19 PA 1110

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO.-----

----------(7,154)----------

POR LA CUAL SE PROTOCOLIZA UN ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA LATIN AIRWAYS CORP., DONDE CONSTA (I) LA ENMIENDA DE LOS ARTÍCULO OCHO (8), NUEVE (9) Y DIEZ (10) DEL PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; Y (II) LA RATIFICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.----------

----------Panamá, 24 de mayo de 2019.------

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial de mismo nombre, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019), ante mí, NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR, Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número Dos-Ciento seis-Mil setecientos noventa (2-106-1797), compareció personalmente el Doctor **ANDRÉS NICHOLAS RUBINOFF GUARDIA**, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número Ocho-Setecientos treinta y dos-Mil cuatrocientos cuarenta y cinco (8-732-1445), a quien conozco, en su carácter de Representante Legal de la sociedad de abogados **ARIAS, FABREGA & FABREGA**, inscrita al Folio electrónico número trescientos cuarenta y siete M (347 M) de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público, debidamente facultada para este acto según consta en el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas que se protocoliza más adelante de la sociedad anónima denominada **LATIN AIRWAYS CORP.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a la Ficha seiscientos ochenta y seis mil cuatrocientos veintidós (686422), Documento un millón setecientos mil ochocientos cuarenta y uno (1700841) el veintiocho (28) de diciembre de dos mil nueve (2009), y me entregó para su protocolización, como en efecto

Copia para propósitos informativos solamente

66437 - 2019

protocolizo, conforme al contenido y alcance del Artículo mil setecientos cincuenta y uno (1751) del Código Civil, la traducción al español de un documento otorgado en el idioma inglés, que en caso de discrepancia será la versión controlante, que contiene un Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad anónima denominada **LATIN AIRWAYS CORP.**, donde consta (i) la enmienda de los Artículos ocho (8), nueve (9) y diez (10) del Pacto Social de la sociedad; y (ii) la ratificación de la designación del Representante Legal de la sociedad. ---- El contenido del mencionado documento se transcribe en copia de este instrumento. ---- Advertí al compareciente que una copia de esta escritura debe registrarse y leída como le fue la misma en presencia de los testigos instrumentales BLAS DARIO BELUCHE, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número ocho- setecientos veintitrés - ochocientos ochenta y nueve (8-723-889) y JUAN ANTONIO SOLIS, con cédula de identidad personal número ocho - cuatrocientos treinta y ocho - ciento cuarenta y tres (8-438-143), personas a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia por ante mí, el Notario, que doy fe. ----------

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NÚMERO SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO--

----------(7,154)----------

(Edos.) ANDRÉS NICHOLAS RUBINOFF GUARDIA -- BLAS DARIO BELUCHE -- JUAN ANTONIO SOLIS -- NATTVIDAD QUIRÓS AGUILAR, Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá.----------

Traducción ----------

----------Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de----------

----------LATIN AIRWAYS CORP.----------

Una reunión extraordinaria de los Accionistas de **LATIN AIRWAYS CORP.** (la "Sociedad") se sostuvo por teleconferencia el 24 de mayo de 2019

Copia para propósitos informativos solamente

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL
4759
5070
REPUBLICA de PANAMA
- TIMBRE NACIONAL -
B/.008.00
24 05 19 Rs 1110
NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

a las 8:22 a.m.----------

Los tenedores de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto de la Sociedad estuvieron debidamente representadas y por lo tanto, se obtuvo el quorum reglamentario.----

José Ofilio Gurdian actuó como Presidente de la reunión por designación unánime, y Francisco Salvador Aquino actuó como Secretario de la reunión por designación unánime, ambos por aprobación de los tenedores de la totalidad de las acciones ordinarias emitidas y en circulación con derecho a voto presente en dicha reunión y en ausencia del Presidente y Secretario de la Sociedad.----------

El Presidente explicó a aquellos presentes en la reunión que los tenedores de la totalidad de las acciones ordinarias emitidas y en circulación con derecho a voto han renunciado a su derecho de recibir una notificación previa a la reunión según lo establecido en el Artículo 43 y 44 de la Ley 32 del 1927.----------

El Presidente informó que el propósito de la reunión era que los accionistas consideren (i) la enmienda de los Artículos 8, 9 Y 10 del Pacto Social de la Sociedad; y (ii) la ratificación de la designación de los Representantes Legales de la Sociedad.----------

Por moción debidamente presentada y secundada, se aprobaron por unanimidad las siguientes resoluciones:----------

RESUELVASE; que el Pacto Social de la Sociedad sea reformado de manera que en lo sucesivo, los Artículos 8, 9 y 10 lean de la siguiente manera:----------

Artículo 8: La Junta Directiva consistirá de no menos de tres (3) ni más de siete (7) miembros. Dentro de dicho máximo y mínimo, el número podrá ser fijado por resolución de la Junta Directiva. No obstante, en cualquier reunión de los accionistas para elegir Directores, los accionistas podrán, por resolución, determinar el

Copia para propósitos informativos solamente

número de Directores a elegir en ella, y el número que así se determine será entonces elegido.----------

La sociedad tendrá tres (3) directores suplentes (los "***Directores Suplentes***"), los cuales ejercerán sus funciones como directores de la sociedad en caso de ausencias temporales o permanentes de cualesquiera de los directores principales o por vacantes ocasionadas por renuncia, remoción, incapacidad o muerte de cualesquiera de los directores principales, o por cualquier otro motivo que cause o resulte en una vacante de un director principal. Las decisiones tomadas por los Directores Suplentes actuando en ejercicio de sus funciones como directores principales ya sea por ausencia temporal o permanente o reemplazo de los directores principales por renuncia, remoción, incapacidad o muerte, en una reunión de la Junta Directiva en que haya el quórum requerido, serán válidas. La asistencia de los Directores Suplentes ya sea por ausencia o reemplazo de los directores principales, en una reunión de la Junta Directiva, será contabilizada para propósitos de constituir quórum. Los Directores Suplentes no serán considerados directores de la sociedad hasta tanto no entren a ejercer sus funciones en caso de ausencias temporales o permanentes de cualesquiera de los directores principales o por vacantes ocasionadas por renuncia, remoción, incapacidad o muerte de cualesquiera de los directores principales para lo cual no será necesario que ni la Sociedad, ni la Junta Directiva, ni los Directores Suplentes, ni los directores principales, ni los dignatarios, ni la Junta de Accionistas, ni ningún otro órgano o funcionario societario, realice ninguna gestión, nombramiento, registro o acto alguno para efectos de facultar al o los Director(es) Suplente(s) a que ejerzan el cargo de director principal, ya que su nombramiento como tal constituirá autoridad

Copia para propósitos informativos solamente

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL
4159 5071
24 05 19
REPUBLICA de PANAMA
TIMBRE NACIONAL
B/.008.00
B/. 7710

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

suficiente, de pleno derecho, para ocupar y ejercer las facultades de un director principal por la mera ausencia, temporal o permanente, de dicho director principal, cualquiera sea el motivo o causa de dicha ausencia temporal o permanente. Cualquier Director Suplente podrá, individual e indistintamente, reemplazar u ocupar el cargo de cualquier director principal que se ausente temporal o permanentemente. Hasta tanto la Junta Directiva o la Junta de Accionistas no determine lo contrario, los Directores Suplentes serán los siguientes:----------

1. Orlando Menendez, con dirección en Avenida calle 26, no. 59-15 Edificio Administrativo Avianca, Bogotá Colombia.----------

2. Kenneth Hoffman, con dirección en Avenida calle 26, no. 59-15 Edificio Administrativo Avianca, Bogotá Colombia.----------

3. Fernando Kriete, con dirección en Avenida calle 26, no. 59-15 Edificio Administrativo Avianca, Bogotá Colombia.----------

Las reuniones de los Directores podrán tener lugar en la República de Panamá, o en cualquier otro país, y cualquier Director podrá estar representado y votar por mandatario o mandatarios en cualquiera y todas las reuniones de Directores.----------

Sin perjuicio de las funciones que en este Pacto Social se otorgan a los Directores Suplentes, en caso de vacantes en la Junta Directiva, una mayoría de los Directores entonces en ejercicio, aunque fuere menos que el quórum, podrán elegir los Directores o Directores Suplentes para ocupar dichas vacantes.----------

Las facultades de la sociedad serán ejercidas por la Junta Directiva, excepto las que estuvieren conferidas o reservadas a los accionistas. La Junta Directiva, por consiguiente, tendrá control absoluto y administración total de los negocios de la sociedad y podrá sin intervención de los accionistas, otorgar en fideicomiso, pignorar o hipotecar los bienes de la compañía para garantizar el

Copia para propósitos informativos solamente

cumplimiento de sus obligaciones, y vender o permutar los haberes de la sociedad, excepto cuando el traspaso envuelva bienes del capital.----------

Artículo 9: Los dignatarios serán un Presidente, un Tesorero y un Secretario. La Junta Directiva podrá elegir uno o más vicepresidentes, subtesoreros, subsecretarios y otros dignatarios, agentes y empleados que estime convenientes. Cualquier dignatario podrá desempeñar más de un cargo. Hasta tanto la Junta Directiva o la Junta de Accionistas no determine lo contrario, se designan a las siguientes personas como suplentes (los "Dignatarios Suplentes") del Presidente, Secretario y el Tesorero (los "Dignatarios Principales"), quienes ejercerán sus funciones en el evento de una ausencia temporal o permanente de cualquiera de los Dignatarios Principales o por vacantes causadas por la renuncia, remoción, incapacidad o muerte de cualquier de los Dignatarios Principales, o por cualquier otra razón que cause o resulte en la vacante de los Dignatarios Principales:----------

1. Orlando Menendez, quien ocupará el cargo de Vicepresidente.-------
2. Fernando Krieg, quien ocupará el cargo de Subsecretario.---------
3. Kenneth Hoffman, quien ocupará el cargo de Subtesorero.----------

Las decisiones o acciones adoptadas por un Dignatario Suplente en ejercicio de sus funciones como Dignatario Principal, ya sea por la ausencia temporal o permanente o reemplazo del Dignatario Principal por renuncia, remoción, incapacidad o muerte serán válidas. El Dignatario Suplente no será considerado un Dignatario Principal de la Sociedad hasta que ejerza sus funciones en el evento de una ausencia temporal o permanente de cualquier Dignatario Principal o por vacantes causadas por la renuncia, remoción, incapacidad o muerte de uno de los Dignatarios Principales, para lo cual no será necesario que ni la Sociedad, ni la Junta Directiva, los Directores

Copia para propósitos informativos solamente

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL
4199 5023
REPUBLICA de PANAMA
• TIMBRE NACIONAL •
B/.008.00
24 05 19 ms 1110
NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

principales, los Directores Suplentes, ni los Dignatarios Principales o Dignatarios Suplentes, ni la Junta de Accionistas, ni ningún otro órgano o funcionario societario, realice ninguna gestión, nombramiento, registro o acto alguno para efectos de facultar al o los Dignatario(s) Suplente(s) a que ejerzan el cargo de Dignatario Principal, ya que su nombramiento como tal constituirá autoridad suficiente, de pleno derecho, para ocupar y ejercer las facultades de un Dignatario Principal por la mera ausencia, temporal o permanente, de dicho director principal, cualquiera sea el motivo o causa de dicha ausencia temporal o permanente.----------

Cualquier Vicepresidente podrá reemplazar al Presidente y presidir las reuniones de la Junta Directiva y/o de la Junta de Accionistas cuando el Presidente se ausente, por cualquier motivo, de dichas reuniones. Cualquier Subsecretario podrá reemplazar al Secretario, y llevar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y/o de la Junta de Accionistas, cuando el Secretario se ausente, por cualquier motivo, de dichas reuniones. Sin embargo, y no obstante lo anterior, la Junta Directiva y la Junta de Accionistas podrán, por decisión unánime o de la mayoría de los presentes en una reunión de la Junta Directiva y de la Junta de Accionistas, respectivamente, en la que haya quórum, elegir a cualesquiera personas, sean o no director, dignatario o accionista, para que actúen como presidente y/o secretario de dichas reuniones.----------

Las Facultades de los dignatarios y su autorización para representar la compañía las fijará la Junta Directiva o la Junta de Accionistas. El Presidente o el Secretario de la sociedad o uno de los Vicepresidentes o Subsecretarios podrán dar fe, certificar, o expedir extractos de acta de reuniones de Junta de Accionistas y Junta Directiva de la sociedad, aunque no hayan participado o actuado en las mismas, así como de otros actos en los que conforme a

Copia para propósitos informativos solamente

la Ley se puedan adoptar acuerdos o resoluciones corporativas.-------
Hasta tanto la Junta Directiva o la Junta de Accionistas no disponga lo contrario, el Representante Legal de la sociedad será José Ofilio Gurdian y el Presidente, quienes podrán actuar separadamente. En las faltas temporales o absolutas del Presidente, tendrá como suplente al Secretario para propósitos de la Representación Legal de la sociedad.----------
Artículo 10: Mientras la Junta Directiva o la Junta de Accionistas no determine lo contrario, el agente residente de la sociedad será la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con domicilio en el edificio PH ARIFA, Pisos 9 y 10, Boulevard Oeste, Santa María Business District, Ciudad de Panamá, República de Panamá.----------
RESUELVASE; Ratificar, como en efecto se ratifica, la designación de José Ofilio Gurdian y del Presidente como Representantes Legales para que ejerzan dicha representación legal de manera separada e indistinta.----------
RESUELVASE ADEMÁS; que **ARIAS, FABREGA & FABREGA**, queda, por este medio, autorizado e instruido, a comparecer ante Notario Público a fin de protocolizar estas resoluciones y posteriormente registrarlas en el Registro Público de Panamá."----------
El presidente manifestó que como resultado de las resoluciones antes mencionadas, los directores y los dignatarios de la compañía serán los siguientes:----------

NOMBRE	CARGO
Roberto Kriete	Director/Presidente
Rodrigo Salcedo	Director/Secretario
Alvaro Jaramillo	Director/Tesorero
Orlando Menendez	Director Alterno
Fernando Kriete	Director Alterno
Kenneth Hoffman	Director Alterno

Copia para propósitos informativos solamente

REPUBLICA DE PANAMA 20 4169 5075 REPUBLICA de PANAMA
PAPEL NOTARIAL TIMBRE NACIONAL
B/.008.00
24 05 19 Pa 1140

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Orlando Menendez----------Vicepresidente----------

Fernando Kriete ----------Subsecretario----------

Kenneth Hoffman ----------Subtesorero----------

No habiendo más asuntos que tratar, la reunión fue clausurada.-------

(Fdo.) José Ofilio Gurdian --- Presidente de la reunión----------

Francisco Salvador Aquino--- Secretario de la reunión----------

Es traducción fiel del original en inglés. Panamá, 24 de mayo de 2019. (Fdo.) Bárbara M.D. de Rodríguez. Intérprete Pública Autorizada, CÁd. 2-79-733----------(SELLO)----------

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).----------

Natividad Rivera Aguilar
Notario Público Cuarto

NOA

Copia para propósitos informativos solamente

68094 - 2019

154424
2014

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA S052146254
AAAH

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Raúl Iván Castillo Sanjur

NOTARIO PUBLICO TERCERO

TELS.: 223-5565
263-5411
263-4160
FAX: 263-3661
CELULAR: 6674-8531

AVENIDA MANUEL MARIA ICAZA
EDIFICIO TORRE COSMOS
PLANTA BAJA

APARTADO 823-1169
PANAMA
REPUBLICA DE PANAMA

Copia para propósitos informativos solamente

COPIA
ESCRITURA Nº 10,062 **DE** 18 **DE** agosto 2014

POR LA CUAL

se protocoliza el Acta de una Asamblea Extraordinaria celebrada el día 6 de agosto de 2014, por los Accionistas de la sociedad anónima denominada **LATIN AIRWAYS CORP.**, mediante la cual se enmienda el Artículo 3 del Pacto Social.

Registro Público de Panamá
Departamento del Diario
Sección de Ingreso de Documentos
Papel Habilitado:
Paz y Sello de Inscripción: Original Copia
Paz y Sello de Inscripción: Original Copia
Tasa Única: Original Copia
Plano de Lote:
Fecha y Nombre: 19-8-14 vigra

1600442294

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL
NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA DIEZ MIL SESENTA Y DOS----------(10.062)----------

---

Por la cual se protocoliza el Acta de una Asamblea Extraordinaria celebrada el día 6 de agosto de 2014, por los Accionistas de la sociedad anónima denominada **LATIN AIRWAYS CORP.**, mediante la cual se enmienda el Artículo 3 del Pacto Social.----------

----------Panamá, 18 de agosto de 2014----------

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014), ante mí, **RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR**, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento cincuenta y siete-setecientos veinticinco (4-157-725), compareció personalmente el Licenciado **MARIANO JESUS OTEIZA ICAZA**, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos sesenta y siete-trescientos noventa y cinco (8-467-395), a quien conozco, en su calidad de Socio de la firma de Abogados **ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN**, Agente Residente en Panamá, de la sociedad anónima denominada **LATIN AIRWAYS CORP.**, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, bajo Ficha seiscientos ochenta y seis mil cuatrocientos veintidós (686,422), Sección Mercantil (Micropeliculas), me presentó para su protocolización en esta Escritura Pública, el Acta de una Asamblea Extraordinaria celebrada el día seis (6) de agosto del año dos mil catorce (2014), por los Accionistas de la expresada sociedad, mediante la cual se enmienda el Artículo tres (3) del Pacto Social.----------

--------Quedo hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.----------

---------Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Gabriel De León Lorenzo, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos cuarenta y tres-trescientos sesenta y uno (8-243-361) y Tomás Villarreal, con cédula de identidad personal número cuatro-noventa y nueve-mil ochocientos diez (4-99-1810), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontró conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante

Copia para propósitos informativos solamente

mí, que doy fe.----------

Esta Escritura lleva el número diez mil sesenta y dos----------(10,062)----------

(Fdo.) **MARIANO J. OTEIZA I.**-----Gabriel De León Lorenzo-----Tomás Villarreal---RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público Tercero.----------

----------ACTA UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS----------

----------DE----------

----------LATIN AIRWAYS CORP.----------

------Una reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de **LATIN AIRWAYS CORP.**, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la Republica de Panamá, fue celebrada en la ciudad de Bogotá, Colombia, el día 6 de agosto de 2014 a las 8:00a.m.----------

-------Encontrándose representadas la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad con derecho a voto, se obtuvo el quórum correspondiente, por lo que se procedió a celebrar la reunión, sin necesidad de aviso previo.----------

-------El señor **MILTON SOLANO**, Presidente de la sociedad, presidio la reunión y la señora **ROSA STELLA PATIÑO** actuó como secretaria de la reunión, en ausencia de la Secretaria de la sociedad.----------

-------El Presidente manifestó que el propósito de la misma es el de enmendar el Artículo 3 del Pacto Social de la sociedad, a fin de restringir la emisión de acciones al Portador.----------

-------Luego de una breve discusión, por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada.----------

--------**SE RESOLVIÓ**: Enmendar el Artículo 3 del Pacto Social de la sociedad, para que quede como sigue:----------

--------"3. Capital. El capital de la sociedad es de **NOVENTA MILLONES DE DÓLARES (USD90,000,000.00)**, moneda legal de los Estados Unidos de América, dividido en **NOVENTA MILLONES (90,000,000)** de acciones de un valor nominal de Un **DÓLAR (USD1.00)**, moneda legal de los Estados Unidos de América, cada una.----------

-------Cada acción tendrá derecho a un voto en todas las reuniones de accionistas.----------

Copia para propósitos informativos solamente

REPUBLICA DE PANAMA
REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL
NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

---Las acciones podrán ser emitidas únicamente en forma nominativa, según disponga la Junta Directiva. Por consiguiente, no se podrán emitir acciones al portador.---

---La responsabilidad de los accionistas estará limitada a las sumas que no se hayan pagado sobre las acciones suscritas."---

---No habiendo otro asunto que tratar, la reunión fue clausurada.---

(Fdo.) Ilegible---(Fdo.) Ilegible---

---Milton Solano---Rosa Stella Patiño---

---Presidente de la reunión---Secretaria de la reunión---

---La Suscrita, Secretaria de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la---

---Sociedad LATIN AIRWAYS CORP.,---

---CERTIFICA---

---1. Que la resolución que antecede ha sido suscrita y aprobada por los tenedores o mandatarios de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad con derecho a voto;---

---2. Que dicha resolución se adoptó en una reunión extraordinaria de la Asamblea de Accionistas, celebrada el día 6 de agosto de 2014 a las 8:00a.m.---

---3. Que lo anterior es fiel copia del original del acta de dicha reunión.---

---Dado en la ciudad de Bogotá, Colombia, el 11 de agosto de 2014.---

(Fdo.) Ilegible.---

---Rosa Stella Patiño---

---Secretaria de la reunión---

---Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).---Esta escritura consta de un total de dos (2) páginas.---

LIC. RAÚL JUAN CASTILLO SANJUR
Notario Público Tercero

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Copia para propósitos informativos solamente

Exhibit B-30 to Notice of Plan Supplement

New Organizational Documents for Latin Logistics LLC

OPERATING AGREEMENT OF

LATIN LOGISTICS, LLC

This is an operating agreement ("Agreement"), dated as of November _____, 2005, by and among the persons executing this Agreement on the signature page hereof (hereafter collectively, together with such other persons who may hereafter become members as provided herein, referred to as the "Members" or individually as "Member").

Background. Latin Logistics, LLC (the "Company"), has been formed as a limited liability company pursuant to the Florida Limited Liability Act, as amended, (the "Act") and, as required thereunder, do hereby adopt this Agreement as the Operating Agreement of the Company.

THEREFORE, in consideration of the foregoing and the mutual agreements contained herein, the parties agree as follows:

SECTION I

FORMATION, OFFICES AND PURPOSE

1.1 **Formation**. Pursuant to the Act, the Company has been formed as Florida limited liability company effective November 3, 2005 with the express business purpose as therein set forth. The Members shall execute all amendments of the Articles, and do all filing, recording and other acts, as may be appropriate under the Act.

1.2 **Principal Office**. The principal office of the Company shall be located at 8206 NW 14th Street, Miami, FL 33126, or at such other place as the Members may determine from time to time.

1.3 **Registered Office and Registered Agent**. The location of the registered office and the name of the registered agent of the Company in the State of Florida shall be as stated in the Articles, or as shall be determined from time to time by the Members.

SECTION II

DEFINITIONS

2.1 **Defined Terms**. As used herein, the following terms have the following meanings, unless the context otherwise specifies:

"Additional Member" shall have the meaning set forth in Subsection 8.5 below.

"Affiliate" means (i) any Person directly or indirectly controlling, controlled by, or under common control with another Person, (ii) any Person owning or controlling 10% or more of the outstanding voting securities of such other Person, (iii) any officer, director or partner of such Person, and (iv) if such other Person is an officer, director or partner, any company for which such Person acts in any such capacity.

"Agreement" means this Operating Agreement of the Company, as amended from time to time.

"Articles" means the Articles of Organization of the Company filed with the Florida Department of State, as amended from time to time.

"Available Cash" means the aggregate amount of cash on hand or in bank, money market, or similar accounts of the Company at any time derived from any source (other than capital contributions or liquidating transactions) and which the Members determine is available for distribution to the Members after taking into account any amount maintained as reserves, as deemed appropriate by the Members.

"Capital Account" means the account maintained for each Member in the Company's books of account in the manner described in Section 4.1.

"Capital Contribution" means the total amount of cash or other property contributed to the equity of the Company by each Member pursuant to this Agreement.

"Code" means the Internal Revenue Code of 1986, as amended.

"Lender" means any holder of the obligations of the Company issued by the Company.

"Interest" refers to all of a Member's rights and interests in the Company in such Member's capacity as a Member, all as provided in the Articles, this Agreement, and the Act.

"Majority in Interest" means any group of Members holding an aggregate of more than 50% of the Percentage Interests held by all Members, unless otherwise indicated.

"Managers" means the Persons appointed, elected, or designated from time to time as managers of the Company.

"Members" means those persons executing this Agreement as members of the Company, directly or through an attorney in fact, including any

Substitute Members or Additional Members, in each such Person's capacity as a member of the Company.

"Notice" means a writing, containing the information required by this Agreement to be communicated to a party, sent by United States mail, postage prepaid, to such party at the last known address of such party as shown on the records of the Company, the date of mailing thereof being deemed the date of receipt thereof.

"Percentage Interest", with respect to a Member, means such Member's percentage interest in the Company. The Percentage Interest of each Member shall be as set forth on the attached Schedule A, as amended from time to time.

"Person" means any individual, partnership, limited liability company, corporation, cooperative, trust or other entity.

"Prime Rate" means the annual rate of interest reported from time to time in The Wall Street Journal as the base rate on corporate loans at large money center commercial banks.

"Profits and Losses" means, for accounting and tax purposes, the various items with respect to partnerships set forth in Section 702(a) of the Code and all applicable regulations, or any successor law, and shall include, but not be limited to, items such as capital gain or loss, tax preferences, credits, depreciation, other deductions and depreciation recapture.

"Substitute Member" shall have the meaning set forth in Subsection 8.2 below.

"Transfer" means (i) when used as a verb, to give, sell, exchange, assign, transfer, pledge, hypothecate, bequeath, devise or otherwise dispose of or encumber, and (ii) when used as a noun, the nouns corresponding to such verbs, in either case voluntarily or involuntarily, by operation of law or otherwise.

"Units" means the units owned by a Member as set forth opposite the Member's name on the attached Schedule A, as amended from time to time.

2.2 **Other Definitions**.

(a) As used in this Agreement, accounting terms not defined in this Agreement, and accounting terms partly defined to the extent not defined, shall have the respective meanings given to them under generally accepted accounting principles.

(b) The words "hereof," "herein," "hereafter" and "hereunder" and words of similar import when used in this Agreement shall refer to this Agreement as a whole and not to any particular provision of this Agreement, and section, subsection, schedule and exhibit references are to this Agreement unless otherwise specified.

SECTION III

CAPITALIZATION OF THE COMPANY

3.1 **Capital Contributions**. Each Member has made a contribution to the capital of the Company in an amount set forth opposite such Member's name on the attached Schedule A.

3.2 **Additional Capital Contributions**. No Member shall be required to make any additional capital contribution except as otherwise provided in this Agreement or by law.

3.3 **Capital Withdrawal Rights, Interest, and Priority**. Except as expressly provided in this Agreement or by law, no Member shall be entitled to receive any distributions from the Company, and no Member shall be entitled to demand or receive property other than cash in return for such Member's capital contribution. No Member shall be entitled to receive or be credited with any interest on the Member's capital contributions at any time.

SECTION IV

CAPITAL ACCOUNTS, ALLOCATIONS AND DISTRIBUTIONS

4.1 **Capital Accounts**. A separate Capital Account shall be maintained for each Member in accordance with the following provisions:

(a) To each Member's Capital Account there shall be credited such Member's Capital Contributions and such Member's distributive share of Profits.

(b) To each Member's Capital Account there shall be debited the amount of cash and the fair market value of and Company property distributed to such Member pursuant to the provisions of this Agreement and such Member's distributive share of Losses.

(c) The foregoing provisions and the other provisions of this Agreement relating to the maintenance of Capital Accounts are intended to comply with Treasury Regulations Section 1.704-1(b) and shall be interpreted and applied in a manner consistent with such Treasury Regulations. In the

event the Members shall determine that it is prudent to modify the manner in which the Capital Accounts, or any debits or credits thereto, are computed in order to comply with such Treasury Regulations, the Members may make such modification. The Members shall make any appropriate modifications in the event unanticipated events might otherwise cause this Agreement not to comply with such Treasury Regulations.

4.2 **Distributions**. The amount of Available Cash shall be determined by the Members annually. The amount of Available Cash to be distributed to the Members shall be determined by the Members and distributed to the Members, within forty-five (45) days following the end of each fiscal year, in accordance with their respective Percentage Interests; provided, however, that no such distribution shall be made unless after such proposed distribution is made, the assets of the Company exceed all liabilities of the Company (except liabilities to Members for their capital contributions).

4.3 **Allocation of Profits and Losses**. Profits and Losses shall be allocated to the Members in accordance with their respective Percentage Interests.

4.4 **Qualified Income Offset**. Notwithstanding the provisions of Section 4.3, if, during any taxable year, a Member (i) is allocated pursuant to Code Section 706(d) any item of loss or deduction or any expenditure described in Code Section 705(a)(2)(B), (ii) received distributions from the Company, to the extent such distributions exceed offsetting increases to such Member's Capital Account that are reasonably expected to occur during such year, or (iii) receives any other adjustment, allocation or distribution described in Treasury Regulation Section 1.704-1(b)(2)(ii)(d)(4), (5) or (6), and, as a result of such adjustment, allocation or distribution, such Member has a "Qualified Income Offset Amount" (as defined below), then income or gain (or items thereof) shall first be allocated to such Member in an amount equal to his Qualified Income Offset Amount. As used herein, the term "Qualified Income Offset Amount" with respect to a Member means the excess, if any, of (y) the negative balance in such Member's Capital Account following the adjustment, allocation or distribution described in the preceding sentence over (z) the maximum amount, if any, that such Member may be obligated to contribute to the Company upon its liquidation.

4.5 **Reserves**. The Members shall have the right to establish, maintain and expend reserves to provide for working capital, for future investments, for debt service, and for such other purposes as they may deem necessary or advisable.

SECTION V

MEMBERS' MEETINGS

5.1 **Meetings of Members; Place of Meetings**. The annual meeting of the Members of the Company for the election of Managers and the transaction of other business shall be held on the date and at the time that the Members determine, but no later than three (3) months after the close of the Company's fiscal year. If any annual meeting is not held, by oversight or otherwise, a special meeting shall be held as soon as practical, and any business transacted or election held at that meeting shall be as valid as if transacted or held at the annual meeting. Special meetings of the Members may be held for any purpose or purposes, unless otherwise prohibited by law or by the Articles, and may be called by a Majority in Interest of the Members. All meetings of the Members shall be held at the principal offices of the Company as set forth in Subsection 1.2 hereof, or at such other place within and without the State of Florida, including outside of the United States, as shall be designated from time to time and stated in the notice of the meeting or in a duly executed waiver of the notice thereof.

5.2 **Quorum; Voting Requirement**. The presence, in person or by proxy, of a Majority in Interest shall constitute a quorum for the transaction of business by the Members. The affirmative vote of a Majority in Interest shall constitute a valid decision of the Members, except where a larger vote is required by the Act, the Articles or this Agreement.

5.3 **Proxies**. At any meeting of the Members, every Member having the right to vote thereat shall be entitled to vote in person or by proxy appointed by an instrument in writing signed by such Member and bearing a date not more than three years prior to such meeting.

5.4 **Action Without Meeting**. Any action required or permitted to be taken at any meeting of Members of the Company may be taken without a meeting if the action is evidenced by one or more written consents describing in the action to be taken, signed by each Member entitled to vote.

5.5 **Notice**. Written notice stating the place, day and hour of the meeting and, in the case of a special meeting, the purpose for which the meeting is called, shall be given not less than ten (10) days nor more than sixty (60) days before the date of the meeting, either personally or by mail or e-mail, by or at the direction of the Managers or person calling the meeting, to each Member entitled to vote at such meeting. Notice to Members, if mailed, shall be deemed given as to any Member when deposited in the United States mail, addressed to the Member at the Member's usual place of business or last known address, with postage prepaid, but, if three successive letters mailed to the last known address of any Member are returned as undeliverable, no

further notices to such Member shall be necessary until another address for such Member is made known to the Company.

5.6 **Waiver of Notice**. When any notice is required to be given to any Member of the Company hereunder, a waiver thereof in writing signed by the person entitled to such notice, whether before, at, or after the time stated therein, shall be equivalent to the giving of such notice. Attendance by a Member entitled to vote at a meeting, in person or by proxy, shall constitute a waiver of (a) notice of the meeting, except when the Member attends a meeting solely for the purpose, expressed at the beginning of the meeting, of objecting to the transaction of any business because the meeting is not lawfully called or convened, and (b) an objection to consideration of a particular matter at the meeting that is not within the purpose of the meeting unless the Member objects to considering the matter when it is presented.

5.7 **No Preemptive Rights**. The Members do not have any preemptive right to acquire additional Interests in the Company.

SECTION VI

MANAGEMENT AND CONTROL

6.1 **Power**. Except as otherwise expressly provided in this Agreement all of the business and affairs of the Company shall be managed by or under the direction of the Members. Any decision or act to be made by "the Members" as granted hereunder shall be effective against the Company only if approved or consented to by a majority of the Members.

6.2 **Election and Term**. The persons named in subsection 6.4 as the initial Members shall hold office until the first annual meeting of Members and until their successors have been elected and qualified or until their earlier resignation, removal from office, or death. At the first annual meeting of Members and at each annual meeting thereafter, the Members may elect Managers to hold office until the next succeeding annual meeting. Each Manager shall hold office for the term for which he is elected and until his successor is elected and qualifies or until his earlier resignation, removal from office, or death. Managers shall be elected by a plurality of the votes cast by the Units entitled to vote in the election at a meeting at which a quorum is present. Each Member who is entitled to vote at an election of Managers has the right to vote the number of Units owned by him for as many persons as there are managers to be elected and for whose election he has a right to vote. Members do not have a right to cumulate their votes for Managers.

6.3 **Limitation on Powers of Managers**. Notwithstanding anything to the contrary contained in this Agreement, no Manager may, without the approval of a Majority in Interest:

(a) do any act in contravention of this Agreement;

(b) do any act that would make it impossible to carry on the ordinary business of the Company, except as expressly provided in this Agreement;

(c) execute or deliver any general assignment for the benefit of the creditors of the Company;

(d) assign rights in specific Company property for other than a Company purpose;

(e) knowingly or willingly do any act (except an act expressly required by this Agreement) that would cause the Company to become an association taxable as a corporation;

(f) sell all or substantially all of the assets of the Company or merge the Company with or into another entity.

(g) incur any liability, commitment, obligation or expenditure in excess of Fifty Thousand Dollars ($50,000);

(h) make an investment in excess of Fifty Thousand Dollars ($50,000);

(i) enter into any contract with a term equal to or greater than one (1) year; or

(j) sell, transfer or otherwise dispose of any real property interest owned by the Company or the Company's business or any part thereof.

6.4 **Number, Appointment and Tenure of Managers**. The Members may appoint manager(s) in the future. The Members from time to time may fix the number of Managers and appoint such other managers by the affirmative vote of a Majority in Interest, but in no instance shall the number of managers be less than one, and no decrease in the number of managers shall have the effect of shortening the term of any incumbent manager, unless a Majority in Interest of the Members remove the manager.

6.5 **Removal and Resignation of a Manager**.

(a) Any Manager may be removed from such position at any time, with or without cause, by a Majority in Interest.

(b) A Manager may resign from such position at any time upon giving 30 days' prior written notice to the Members.

(c) Any vacancy created in a Manager position by the removal or resignation of a Manager or otherwise may be filled by an affirmative vote of a majority of the remaining Managers, even if the number of remaining Managers do not constitute a quorum of the Managers. A Manager elected to fill a vacancy shall hold office only until the next election of Managers by the Members.

6.6 **Compensation**.

(a) Except as provided in Subsections 6.6(b) below or elsewhere in this Agreement, no Manager or Member shall be entitled to compensation for any services such Manager or such Member may render to or for the Company or be entitled to reimbursement of any general overhead expenses incurred by the Member. Each Manager and, where applicable, Member, shall be entitled to reimbursement from the Company for all direct out-of-pocket expenses incurred on behalf of the Company.

(b) Any Manager or Member who performs services for the Company shall be entitled to receive compensation for such services as authorized by the other Managers or the Members from time to time.

6.7 **Other Business Ventures**. Any Member or Manager may engage in or possess an interest in other business ventures of every nature and description, independently or with others, whether or not similar to or in competition with the business of the Company, and neither the Company nor the Members shall have any right by virtue of this Agreement in or to such other business ventures or to the income or profits derived therefrom. Unless otherwise agreed to, no Manager shall be required to devote all of such Manager's time or business efforts to the affairs of the Company, but shall devote so much of such Manager's time and attention to the Company as is reasonably necessary and advisable to manage the affairs of the Company to the best advantage of the Company.

6.8. **Quorum and Voting**.

(a) Managers. If there is one Manager, the act of such Manager shall be made individually. If at any time there is more than one Manager, a majority of the Managers constitutes a quorum for the transaction of business. The act of the majority of the Managers is the act of the Managers.

(b) Members. A majority of the Members constitutes a quorum for the transaction of business. The act of the majority of the Members is the act of the Members.

6.9. **Meetings, In Case of More Than One Manager**. If at any time there is more than one Manager, a regular meeting of the Managers shall be held without notice, immediately after and at the same place as the annual meeting of Members. The Managers may provide, by resolution, the time and place for the holding of additional regular meetings without notice other than the resolution. Special meetings of the Managers may be called by or at the request of any Manager. Written notice of the time and place of special meetings of the Managers shall be given to each Manager by either personal delivery, facsimile or by e-mail at least two days before the meeting. Notice of a meeting of the Managers need not be given to any Manager who signs a waiver of notice either before or after the meeting. Attendance of a Manager at a meeting constitutes a waiver of notice of the meeting and all objections to the time and place of the meeting, or the manner in which it has been called or convened, except when the Manager states, at the beginning of the meeting, or promptly upon arrival at the meeting, any objection to the transaction of business because the meeting is not lawfully called or convened. Neither the business to be transacted at, nor the purpose of, any regular or special meeting of the Managers need be specified in the notice or waiver of notice of the meeting. A majority of the Managers present, whether or not a quorum exists, may adjourn any meeting of the Managers to another time and place. Notice of any adjourned meeting shall be given to the Managers who were not present at the time of the adjournment and, unless the time and place of the adjourned meeting are announced at the time of the adjournment, to the other Managers.

6.11 **Action Without Meeting**. Any action required or permitted to be taken at any meeting of Managers may be taken without a meeting if the action is evidenced by one or more written consents describing the action to be taken, signed by each Manager eligible to vote.

SECTION VII

LIABILITY AND INDEMNIFICATION

7.1 **Liability of Members**.

(a) A Member shall be liable only to make the payment of the Member's capital contribution as provided in Section III. No Member shall be liable for any obligations of the Company. After the Member's capital contribution has been paid, no Member shall be required to make any further capital contribution or lend any funds to the Company.

(b) No distribution of cash made to any Member shall be determined a return or withdrawal of a capital contribution and no Member shall be obligated to pay any such amount to or for the account of the Company or any creditor of the Company.

(c) Except as otherwise provided herein, no Member with a negative balance in such Member's capital account shall have any obligation to the Company or any other Member to restore said negative balance to zero.

7.2 **Indemnification**. The Managers and their Affiliates and their respective stockholders, directors, officers, partners, agents, employees, heirs, and personal representatives (individually, an "Indemnitee") shall be indemnified and held harmless by the Company from and against any and all losses, claims, damages, liabilities, expenses (including legal fees and expenses), judgments, fines, settlements and other amounts arising from any and all claims, demands, actions, suits or proceedings, civil, criminal, administrative or investigative, in which the Indemnitee may be involved, or threatened to be involved, as a party or otherwise by reason of the fact that such Persons is or was a Manager or an Affiliate thereof or a stockholder, director, officer, agent, partner or employee thereof, which relates to or arises out of the Company, its assets, business or affairs, if in each of the foregoing cases (i) the Indemnitee acted in good faith and in a manner such Indemnitee believed to be in, or not opposed to, the best interests of the Company, and, with respect to any criminal proceeding, had no reasonable cause to believe such Indemnitee's conduct was unlawful and (ii) the Indemnitee's conduct did not constitute gross negligence or willful or wanton misconduct. The termination of any action, suit or proceeding by judgment, order, settlement, conviction, or upon a plea of nolo contendere, or its equivalent, shall not, of itself, create a presumption that the Indemnitee acted in a manner contrary to that specified in (i) or (ii) above. Any indemnification pursuant to this Section VII shall be made only out of the assets of the Company and no Manager or Member shall have any personal liability on account thereof; and (ii) shall be subordinate to the obligations of the Company to the Lender.

7.3 **Expenses.** Expenses (including reasonable legal fees) incurred by an Indemnitee in defending or investigating any actual or threatened claim, demand, action, suit or proceeding described in Subsection 7.2 shall, from time to time, be advanced by the Company prior to the final disposition of such claim, demand, action, suit or proceeding upon receipt by the Company of an undertaking by or on behalf of the Indemnitee to repay such amount if it shall be determined that the Indemnitee is not entitled to be indemnified as authorized in this Section VII.

7.4 **Non-Exclusivity**. The indemnification and advancement of expenses provided by, or granted pursuant to, this Section VII shall not be exclusive of any other rights to which those seeking indemnification or advancement of expenses may be entitled under any statute, the Articles, this Agreement, any other agreement, a vote of Members, a policy of insurance, or otherwise, and shall not limit in any way any right that the Company may have to make additional indemnifications with respect to the same or different persons or classes of persons. The indemnification and advancement of expenses provided by, or granted pursuant to, this Section VII shall continue as to a Person who has ceased to be Manager and shall inure to the benefit of the heirs, executors, administrators, successors, and assigns of such a Person.

7.5 **Insurance**. Upon the approval of a Majority in Interest, the Company may purchase and maintain insurance on behalf of the Managers against any liability asserted against them and incurred by them in such capacity, or arising out of their status as managers, whether or not the Company would have the power to indemnify them against such liability under this Section VII.

7.6 **Reliance by Managers**. In discharging his duties, any Manager, when acting in good faith, may rely upon information, opinions, reports, or statements, including financial statements and other financial data, in each case prepared or presented by (a) one or more officers or employees of the Company whom the Manager reasonably believes to be reliable and competent in the matters presented, (b) counsel, public accountants, or other persons as to matters that the Manager believes to be within that person's professional or expert competence, or (c) a committee of Managers upon which Manager does not serve, duly designated according to law, as to matters within its designated authority, if the Manager reasonably believes that the committee is competent.

SECTION VIII

TRANSFERS OF INTERESTS

8.1 **General Restrictions**. No Member may Transfer all or any part of such Member's Interest, except with the prior approval of a Majority in Interest (determined by excluding the interested Member) of the Members. Any purported Transfer of an Interest in violation of the terms of this Agreement shall be null and void and of no effect. A permitted Transfer shall be effective as of the date specified in the instruments relating thereto. Any transferee desiring to make a further Transfer shall become subject to all the provisions of this Section VIII to the same extent and in the same manner as any Member desiring to make any Transfer.

8.2 **Permitted Transfers.** In connection with each Transfer permitted pursuant to this Section VIII, each Member shall have the right to Transfer (but not to substitute the assignee as a Substitute Member in such Member's place, except in accordance with Subsection 8.3 below), by a written instrument, all or any part of such Member's interest.

8.3 **Substitute Members**. No assignee or transferee of all or part of a Member's Interest in connection with a Transfer approved by the Members pursuant to Section 8.1 shall become a Substitute Member in place of the transferor unless and until:

(a) The transferor (if living) has stated such intention in the instrument of assignment;

(b) The transferee has executed an instrument accepting and adopting the terms and provisions of the Articles and this Agreement;

(c) The transferee has caused to be paid all reasonable expenses of the Company in connection with the admission of the transferee as a Substitute Member; and

(d) A Majority in Interest of the Members, in their discretion, approve the transfer to the transferee of the transferor's rights as a Member in the Company to vote, to grant approvals or give consents with respect to such Interest, to require any information or accounting of the Company's business, and to inspect the Company's books and records. Upon satisfaction of all the foregoing conditions with respect to a particular transferee, the Managers shall cause this Agreement to be duly amended to reflect the admission of the transferee as a Substitute Member. Unless and until admitted as a Substitute Member, a transferee of a Member's Interest shall only be entitled to receive, to the extent of the Interest transferred to such transferee, the distribution to which the transferor would be entitled.

8.4 **Effect of Admission of a Substitute Member**. Upon admission of a transferee as a Substitute Member pursuant to Subsection 8.3, a transferee who has become a Substitute Member has, to the extent of the Interest transferred to such Substitute Member, all the rights and powers of the Person for whom such Substitute Member is substituted and is subject to the restrictions and liabilities of a Member under the Articles, this Agreement and the Act. Upon admission of a transferee as a Substitute Member, the transferor of the Interest so acquired by the Substitute Member shall cease to be a Member of the Company to the extent of such Interest. A Person shall cease to be a Member upon assignment of all of such Member's Interest, regardless of whether the transferee becomes a Substitute Member.

8.5 **Additional Members.** After the formation of the Company, any Person acceptable to a Majority in Interest of the Members may become an Additional Member of the Company for such consideration as the Managers shall determine, provided that such Additional Member complies with all the requirements of a transferee under Subsection 8.3 above (except for Subsection 8.3(a)). No Additional Member shall be entitled to any retroactive allocation of losses, income or expense deductions incurred by the Company.

8.6 **Discretionary Purchase of Units Upon the Death of a Member**

(a) Discretionary Sale and Purchase Requirement Upon Death of Member. Upon the death of any Member who is a natural person (the "Deceased Member"), such Deceased Member's estate (the "Deceased Member's Estate") shall be required to grant to the Members other than the Deceased Member (the "Remaining Members") the right to purchase all of the Units owned by the Deceased Member in the Company (the "Deceased Member's Units") as of the date of death of the Deceased Member (the "Date of Death"), such sale and purchase to be effected in the manner, upon the terms, and for the consideration set forth hereinafter. Notwithstanding anything to the contrary contained herein, the Remaining Members shall have the right, but not the obligation, to purchase the Deceased Member's Units pursuant to this Section 8.6. Unless otherwise agreed by the Remaining Members, all purchases hereunder by the Remaining Members shall be in proportion to the number of Units owned by each.

(b) Determination of Purchase Price.

(i) For purposes of this Agreement, the term "Stipulated Value" shall mean the amount as shall from time to time be determined by the written consent of a Majority in Interest of the Members to be the stipulated value of the Units. The Members may at least annually determine the Stipulated Value and shall evidence their agreement by completing and executing a Stipulated Value Certificate (a "Stipulated Value Certificate"). The Stipulated Value Certificate shall be binding on all of the Members notwithstanding the fact that only a Majority in Interest of the Members may execute any one or more of said Stipulated Value Certificates.

For purposes of this Section 8.6(b)(i), in the event that the most recently dated Stipulated Value Certificate executed by a Majority in Interest of the Members shall bear a date more than one (1) year prior to the Date of Death of the Deceased Member, then, in any such event, the Stipulated Value shall be determined by the accountants then regularly retained by the Company. The costs incurred in obtaining the valuation by the accountants shall be borne, in their entirety, by the Company. The written determination of the accountants

shall, in the absence of fraud, be binding and conclusive on all parties hereto, their successors and assigns.

(ii) The purchase price for any Units purchased pursuant to the provisions of Section 8.6(a) of this Agreement shall be an amount equal to the product of (i) the Stipulated Value and (ii) a fraction, the numerator of which is the number of Units owned by the Deceased Member and the denominator of which is the total number of Units owned by all of the Members.

(c) Payment of Purchase Price. The purchase price for the Deceased Member's Units as calculated pursuant to the provisions of Section 8.6(b) of this Agreement shall be paid to the Deceased Member's Estate pursuant to promissory notes in the principal amount of the product of (i) the purchase price for the Deceased member's Units, and (ii) the percentage of the Deceased Member's Units acquired by each of the Remaining Members (the "Notes"). The Notes shall provide for three equal annual installments, payable on the first three (3) anniversary dates of the Date of Death, and all payments thereunder shall bear interest at the Prime Rate plus one percent (1%) per annum. The Notes shall be prepayable in whole or in part at any time and shall provide that upon the default in the payment of any interest or principal payment all payments due under the particular Note then in default shall become immediately due and payable. The Notes shall be secured by a pledge of the Units being purchased.

(d) Procedures; Closing of Sale and Purchase. The Deceased Member's Estate shall give written notice of the Deceased Member's death to the Remaining Members within sixty (60) days of the Date of Death (the "Estate Notice"). At any time up to sixty (60) days after receipt of the Estate Notice, the Remaining Members shall give written notice (the "Estate Closing Notice") to the personal representative of the Deceased Member's Estate as to whether he elects to purchase the Deceased Member's Units and, if so, the date of the acquisition of the Deceased Member's Units in accordance with the terms of this Agreement ("Estate Closing"). If the Remaining Members elect to acquire the Deceased Member's Units, the Estate Closing shall take place at the office of the Company within sixty (60) days after the Estate Closing Notice is sent to the Deceased Member's Estate.

At the time of the Estate Closing, the personal representative of the Deceased Member's Estate shall execute and deliver to the Company such instruments as may be necessary to transfer title to the Deceased Member's Units to the Remaining Members, and shall deliver to the Remaining Members the common stock certificates reflecting the Deceased Member's Units. At the Estate Closing, the Remaining Members shall deliver the purchase price as set

forth in this Article. Such Units shall be transferred free and clear of all liens and encumbrances or adverse claims of any kind or character whatsoever. The Deceased Member's Estate shall also furnish appropriate Federal estate and state inheritance waivers with respect to the Units.

8.7 **Right of First Refusal.**

(a) Bona Fide Offer. In the event that any Member receives a "Bona Fide Offer" to sell its Percentage Interest, as defined below (the "Selling Member") to purchase all, but not less than all, of the Units owned by the Selling Member (the "Offered Units") and the Selling Member desires to accept such Bona Fide Offer, the Selling Member shall promptly send notice to the Company and to the other Members (the "Remaining Members") irrevocably offering to sell the Offered Units to the Remaining Members (the "Remaining Members' Option") at the same price and upon the same terms and conditions as are contained in the Bona Fide Offer. The notice shall contain a true and complete copy of the Bona Fide Offer, setting forth the price and all terms and conditions with the names, addresses and businesses or other occupations of the offeror or offerors. The Remaining Members shall then have such rights and privileges, for the prescribed time periods, as are set forth below.

For purposes of this Agreement, the term "Bona Fide Offer" shall mean a bona fide offer in writing from an independent unaffiliated party (who must be financially capable of carrying out the terms of such Bona Fide Offer).

(b) Primary Right of Remaining Members. The Remaining Members shall have the primary right to purchase all of the Offered Units, and shall purchase such Units to the extent permitted by law and to the extent not prohibited from purchasing such Offered Units under existing contractual agreements.

(c) Procedures. In the event that a Bona Fide Offer to purchase Units has been received, and notice has been sent by the Selling Member to the Remaining Members, the Remaining Members shall have the right, for a period of thirty (30) days from its receipt of such notice (the "Remaining Members' Option Period"), at their sole option, to purchase all of the Offered Units of the Company at the price and on the terms and conditions contained in the Bona Fide Offer.

(i) In the event that the Remaining Members, shall have elected to purchase all of the Offered Units, the Remaining Members shall give the Selling Member written notice of such election, which notice shall specify the identity of the purchaser of the Offered Units and a closing date and time, which closing shall occur no later than thirty (30) days after the expiration of

the Remaining Members' Option Period. The closing shall be held at the Company's offices or at any other location designated by the purchaser.

(ii) In the event that the Remaining Members shall not elect, within the prescribed periods, to purchase all of the Offered Units, the Selling Member shall have the right to accept the Bona Fide Offer in whole (but not in part) with respect to the Offered Units in the Company and to sell the Offered Units with respect to the Company, but (A) only in strict accordance with all of the provisions of the Bona Fide Offer; and (B) only if the sale is fully consummated within thirty (30) days after the expiration of the Remaining Members' Option Period. The Selling Member shall furnish such proof of the completion of the sale and the terms thereof as the Company may request.

(iii) If, at the end of the thirty (30) day period set forth in this Section 8.7(c), the Selling Member has not sold the Offered Units, all of the restrictions on the sale, transfer or assignment set forth in this Agreement shall again be in effect with respect thereto.

(iv) In the event of any transfer pursuant to this Section 8.7 at any time and from time to time, the transferee shall take such Units pursuant and subject to all of the provisions, conditions and agreements set forth herein, and, as a condition precedent to the transfer of such Units to the transferee, the transferee shall agree, for and on behalf of himself, his legal representatives, and his transferees and assigns, in writing, to be bound by all such provisions, conditions and agreements.

SECTION IX

DISSOLUTION AND TERMINATION

9.1 **Events Causing Dissolution**. The Company shall be dissolved upon the first to occur of the following events:

(a) The expiration of the term of the Company, as set forth in the Articles;

(b) The unanimous vote of the Members to dissolve;

(c) Upon the death, resignation, expulsion, bankruptcy, or dissolution of a Member, unless the business of the Company is continued by the unanimous consent of the remaining Members or under a right to continue stated in the Articles and, in either case, the Company purchases the Interest of the affected Member in accordance with Subsection 9.3 below; and

(d) Except as otherwise agreed upon in this Agreement, any other event causing a dissolution of the Company under the provisions of the Act.

9.2 **Cash Distributions Upon Dissolution.**

(a) Upon the dissolution of the Company as a result of the occurrence of any of the events set forth in Subsection 9.1, the Managers shall proceed to liquidate the Company and the liquidation proceeds shall be applied and distributed in the following order of priority:

(i) First, to the payment of debts and liabilities of the Company in the order of priority as provided by law (other than any loans or advances that may have been made by any of the Members to the Company) and the expenses of liquidation.

(ii) Second, to the establishment of any reserve that the Managers may deem reasonably necessary for any contingent or unforeseen liabilities or obligations of the Company. Such reserve may be paid over by the Managers to any attorney at law, or other party acceptable to a Majority in Interest, as escrow agent to be held for disbursement in payment of any of the aforementioned liabilities and, at the expiration of such period as shall be deemed advisable by the Managers, for distribution of the balance, in the manner hereafter provided in this Section IX.

(iii) Third, to the repayment of any loans or advances that may have been made by the Members to the Company, but if the amount available for such repayment shall be insufficient, then pro rata on account thereof.

(iv) Fourth, pro rata to the Members, in accordance with their respective positive Capital Account balances, to the extent thereof and thereafter, in accordance with their respective Percentage Interests.

9.3 **Purchase of a Member's Interest.**

(a) Upon the occurrence of an event described in Subsection 9.1(c) above, other than a Member's death, the Managers (determined by excluding each Manager who is an affected Member) may elect to cause the Company to purchase such Member's Interest as provided in this Subsection 9.3 by providing Notice to the selling member or such selling member's successors (the "Selling Member"). Such notice shall be in writing and given to the affected Member within ninety (90) days following the date of such event (the "Valuation Date"). The purchase price for any Interest to be purchased by the Company pursuant to this Subsection 9.3 shall be determined by the

regular independent public accountant of the Company or such other independent accountant as the Managers shall select (the "Accountant") and shall be equal to the amount, if any, that the Selling Member would receive if the non-liquid assets of the Company were sold for their Market Value (hereafter defined) as of the Valuation Date, the Company were dissolved and the proceeds from the hypothetical sale of all liquid assets of the Company as of the Valuation Date were distributed to the Members after payment of reasonable selling and liquidation expenses and all Company debts, liabilities and obligations as of such date.

(b) For purposes of this Section IX, the "Market Value" of the non-liquid assets of the Company shall mean the gross fair market value thereof (undiminished by any liabilities with respect thereto) as determined by a qualified appraiser or appraisers selected by the Managers (determined by excluding any Manager who is the Selling Member) within twenty (20) days following the Valuation Date. The appraisal shall be completed and delivered to the Accountant within sixty (60) days following the Valuation Date.

(c) Within fifteen (15) days after the Market Value of the Selling Member's Interest is determined, the Accountant shall determine the purchase price for the Selling Member's Interest and shall give written notice thereof to the Selling Member and the other Members. The Managers (determined by excluding any Manager who is a Selling Member) shall then have the option of dissolving the Company as herein provided, or to have the Company purchase the Interest, and if so, shall promptly set the date on which the closing of the purchase shall occur (the "Closing Date"), which date shall not be less than ten (10) days or more than thirty (30) days from the date the notice by the Accountant is given. At the closing, the Selling Member shall execute and deliver to the Company such deeds, bills of sale, assignments and other instruments as shall reasonably be requested by the Company to effect the Transfer, as of the Valuation Date, of all the Selling Member's right, title and interest in the Company and its assets.

SECTION X

ACCOUNTING AND BANK ACCOUNTS

10.1 **Fiscal Year and Accounting Method**. The fiscal year and taxable year of the Company shall be the calendar year. The Managers shall determine the accounting method or methods to be used by the Company.

10.2 **Books and Records**.

(a) The books and records of the Company shall be maintained at the principal office of the Company.

(b) Each Member (or such Member's designated representative) shall have the right during ordinary business hours and upon reasonable notice to inspect and copy (at such Member's own expense) all books and records of the Company.

10.3 **Financial Reports**. As soon as reasonably practicable after the end of each fiscal year of the Company, the Company shall cause to be prepared and delivered to each Member all information with respect to the Company necessary for the Members' federal and state income tax returns.

10.4 **Tax Returns, Elections, and Tax Matters Member**. The Company shall cause to be prepared and timely filed all federal, state, and local income tax returns or other returns or statements required by applicable law. It is the intention of the Members and the Company that the Company shall be treated as a partnership for federal, state or local income tax purposes. Accordingly, the Members and the Manager shall take such actions as are necessary to accomplish such treatment. The initial "tax matters partner", as defined in Code Section 6231(a)(7) and the Treasury Regulations thereunder, shall be Aerovias del Continente Americano, S.A.

10.5 **Bank Accounts**. All funds of the Company shall be deposited in a separate bank, money market or similar account(s) approved by the Members and in the Company's name. Withdrawals therefrom shall be made only by persons authorized to do so by the Members.

SECTION XI

MISCELLANEOUS

11.1 **Title to Assets**. Title to all assets acquired by the Company shall be held in the name of the Company. No Member shall individually have any ownership interest or rights in the project or any other assets of the Company, except indirectly by virtue of such Member's ownership of an Interest. No Member shall have any right to seek or obtain a partition of the project or other assets of the Company, nor shall any Member have the right to any specific assets of the Company upon the liquidation of or any distribution from the Company.

11.2 **Arm's Length Transactions**. Each Member agrees that any agreements or transactions that it or its Affiliate may enter into or engage in with respect to the Company shall be on an arm's-length basis and on terms not materially less favorable to it than it would have obtained had it entered into or engaged in such agreement or transaction with a Third Party.

11.2 **Nature of Interest in the Company**. A Member's Interest shall be personal property for all purposes.

11.3 **Manager Expenses**. All out-of-pocket expenses incurred by or on behalf of the Managers in connection with the Company's organization and business shall be paid by the Company or reimbursed to the Managers by the Company.

11.4 **Waiver of Default**. No consent or waiver, express or implied, by the Company or a Member with respect to any breach or default by another Member hereunder shall be deemed or construed to be a consent or waiver with respect to any other breach or default by such Member of the same provision or any other provision of this Agreement. Failure on the part of the Company or a Member to complain of any act or failure to act of another Member or to declare such other Member in default shall not be deemed or constitute a waiver by the Company or the Member of any rights hereunder.

11.5 **Amendment**. Except as otherwise expressly provided elsewhere in this Agreement, this Agreement shall not be altered, modified or changed except by a written document duly executed by all Members at the time of such alteration, modification or change.

11.6 **No Third Party Rights**. None of the provisions contained in this Agreement shall be for the benefit of or enforceable by any third parties, including creditors of the Company. The parties to this Agreement expressly retain any and all rights to amend this Agreement as herein provided, notwithstanding any interest in the Agreement or in any party to this Agreement held by any other Person.

11.7 **Severability**. In the event any provision of this Agreement is held to be illegal, invalid or unenforceable to any extent, the legality, validity and enforceability of the remainder of this Agreement shall not be affected thereby and shall remain in full force and effect and shall be enforced to the greatest extent permitted by law.

11.8 **Binding Agreement**. Subject to the restrictions on the disposition of Interests herein contained, the provisions of this Agreement shall be binding upon, and inure to the benefit of, the parties hereto and their respective heirs, personal representatives, successors and permitted assigns.

11.9 **Headings**. The headings of the Articles and sections of this Agreement are for convenience only and shall not be considered in construing or interpreting any of the terms or provisions hereof.

11.10 **Interpretation**. Except as otherwise provided herein, to the extent provisions or terms of this Agreement are subject to varying interpretations or constructions, the parties intend that such provisions and terms be interpreted consistent and in accordance with any similar provisions and terms set forth in the Act, as the case may be, and successor laws.

11.11 **Governing Law**. This Agreement shall be construed according to and governed by the laws of the State of Florida.

IN WITNESS WHEREOF, the parties hereto have caused this Agreement to be duly executed as of the date first written above.

Exchange Solutions, LLC, a Florida limited liability company

By:_____
Print Name: Ignos Kapitany
Title: Manager

Aerovías del Continente Americano S.A., a Colombian corporation

By:_____
Print Name: Juan Carlos Sarabia
Title: Attorney in Fact

SCHEDULE A TO
LATIN LOGISTICS, LLC
OPERATING AGREEMENT

Member Name	Address And Tax Number Or Social Security Number	Initial Capital Contribution	Initial Percentage Interest	Number Of Units
Exchange Solutions, LLC, a Florida limited liability company	Address: EIN:	$49,000	49%	49
Aerovias del Continente Americano S.A., a Colombian corporation	Address: EIN:	$51,000	51%	51

3324781_v2

850-205-0381 11/4/2005 1:06 PAGE 001/002 Florida Dept of State

State of Florida

Department of State

I certify the attached is a true and correct copy of the Articles of Organization of LATIN LOGISTICS, LLC, a limited liability company organized under the laws of the state of Florida, filed on November 3, 2005, as shown by the records of this office.

I futher certify the document was electronically received under FAX audit number H05000256836. This certificate is issued in accordance with section 15.16, Florida Statutes, and authenticated by the code noted below

The document number of this limited liability company is L05000107425.

Authentication Code: 705A00066264-110405-L05000107425-1/1

A705030100

Given under my hand and the
Great Seal of the State of Florida,
at Tallahassee, the Capital, this the
Fourth day of November, 2005

Glenda E. Hood

Glenda E. Hood
Secretary of State

FLORIDA DEPARTMENT OF STATE
Glenda E. Hood
Secretary of State

November 4, 2005

LATIN LOGISTICS, LLC
8206 NW 14TH STREET
MIAMI, FL 33126

The Articles of Organization for LATIN LOGISTICS, LLC were filed on November 3, 2005, and assigned document number L05000107425. Please refer to this number whenever corresponding with this office.

In accordance with section 608.406(2), F.S., the name of this limited liability company is filed with the Department of State for public notice only and is granted without regard to any other name recorded with the Division of Corporations.

The certification you requested is enclosed. To be official, the certification for a certified copy must be attached to the original document number that was electronically submitted and filed under FAX audit number H05000256836.

A limited liability annual report/uniform business report will be due this office between January 1 and May 1 of the year following the calendar year of the file date. A Federal Employer Identification (FEI) number may be required before this report can be filed. Please apply NOW with the Internal Revenue Service by calling 1-800-829-3676 and requesting form SS-4.

Please be aware if the limited liability company address changes, it is the responsibility of the limited liability to notify this office.

Should you have any questions regarding this matter, please contact this office at the address given below.

Lee Rivers
Document Specialist
Registration/Foreign Qualification
Division of Corporations Letter Number: 705A00066264

H05000256836 3

ARTICLES OF ORGANIZATION
OF
LATIN LOGISTICS, LLC

The undersigned, being a duly authorized representative of the members, desiring to form a limited liability company under and pursuant to the Florida Limited Liability Company Act, Chapter 608, Florida Statutes, does hereby adopt the following Articles of Organization:

ARTICLE I

NAME

The name of the limited liability company is LATIN LOGISTICS, LLC (the "Company").

ARTICLE II

ADDRESS

The principal office of the Company is:

8206 NW 14th Street
Miami, FL 33126

The mailing address of the Company is:

701 Brickell Avenue
Suite 3000
Miami, Florida 33131

ARTICLE III

REGISTERED AGENT AND OFFICE

The Company designates 701 Brickell Avenue, Suite 3000, Miami, Florida 33131 as the street address of the initial registered office of the Company and names Instrastate Registered Agent Corporation as the Company's initial registered agent at that address to accept service of process within this state.

ARTICLE IV

DURATION AND CONTINUATION

The period of the Company's duration shall commence with the filing of these Articles of Organization with the Secretary of State, and shall continue perpetually, unless terminated (i) in accordance with the Company's Operating Agreement, or (ii) by the written agreement of a majority of ownership interest.

ARTICLE V

MANAGEMENT

The Company shall be conducted, carried on, and managed by at least one (1) Manager and is, therefore, a manager-managed Company. The Manager(s) shall also have the rights and responsibilities described in the Operating Agreement of the Company, if applicable. The Manager(s) shall serve in such capacity until their successor(s) are duly elected and qualified.

ARTICLE VI

MANAGERS

The name and address of the initial Manager of the Company is:

Janos Kapitany
8206 NW 14th Street
Miami, FL 33126

ARTICLE VII

PURPOSE

The purpose for which the Company is being formed is to engage in any activity or business permitted under the laws of the United States and the State of Florida including activities within the United States and abroad.

ARTICLE VIII

ADDITIONAL MEMBERS

Additional Members may be admitted upon the written consent of the majority ownership interest, and upon the written application of such new Member, in the manner set forth in the Operating Agreement of the Company, if applicable.

ARTICLE IX

OPERATING AGREEMENT

The power to adopt, alter, amend, or repeal the Operating Agreement of the Company shall be vested in the Members of the Company in the manner set forth in the Operating Agreement of the Company, if any.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned has hereunto set his hand and seal this 3rd day of November, 2005.

Marián Ancheta,
Duly Authorized Representative of the
Member(s)

H0500256836 3

ACCEPTANCE OF REGISTERED AGENT

The undersigned agrees to act as registered agent for LATIN LOGISTICS, LLC to accept service of process at the place designated in these Articles of Organization, and to comply with the provisions of Chapter 608, Florida Statutes, and acknowledges that the undersigned is familiar with, and accepts, the obligations of such position on this 3rd day of November, 2005.

INSTRASTATE REGISTERED AGENT CORPORATION

By: Ronald Albert, Jr.
Ronald Albert, Jr., Vice President

#3324689_v1

H05000256836 3

Exhibit B-31 to Notice of Plan Supplement

New Organizational Documents for Nicaraguense de Aviacion

VALE DIEZ CORDOBAS

SERIE "P" No. 1311156

TESTIMONIO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SESENTA Y SIETE (167).- PROTOCOLIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE JUNTA DE ACCIONISTAS DE REFORMAS.- En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día treinta de octubre del año dos mil diecisiete.- Ante mí: **LUIS JERÓNIMO DUARTE DÁVILA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio de Masaya y de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día catorce de enero del año dos mil dieciocho, portador de Cedula de identidad número uno, seis, uno, guion, uno, uno, cero, dos, ocho, dos, guion, cero, cero, uno, dos E (161-110282-0012E), y con carnet de la Corte Suprema de Justicia Número: uno, ocho, ocho, siete, tres (18,873).- Comparece: doña **ANA BEATRIZ ZELAYA ACUÑA,** quien es mayor de edad, soltera, Abogada, de este domicilio, portadora de la cédula de identidad ciudadana número: cero, cero, uno, guion, dos, ocho, cero, nueve, ocho, cinco, guion, cero, cero, uno, tres, "P" (001-280985-0013P).- Doy fe de conocer personalmente a la compareciente y de que a mi juicio tiene capacidad civil y legal para obligarse y contratar, especialmente para realizar este acto, en el que actúa en nombre y representación de la sociedad del domicilio de Managua denominada: ***"NICARAGUENSE DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA",*** sociedad debidamente constituida conforme las leyes de la Republica de Nicaragua, mediante Escritura Publica Número quince **(15)** de "*Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos*", autorizada en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día diez de abril de mil novecientos noventa y dos por el Notario Público doctor Gustavo Antonio López Arguello y cuyo testimonio se inscribió bajo **el numero:** dieciocho mil trescientos guion B cinco (18,300-B5), **página** cincuenta y uno a la sesenta y cinco (51/65), del **tomo:** seiscientos ochenta y siete guion B cinco (687-B5) del Libro Segundo de sociedades y bajo **el número** veintisiete mil seiscientos veintiuno (27,621), **página número:** ciento treinta y siete a la página número ciento treinta y ocho (137/138), **del tomo**: ciento veinte (120) del Libro de Personas, ambas inscripciones de Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua.- La señora **ANA BEATRIZ ZELAYA ACUÑA me demuestra su representación con: a)** Escritura de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos antes relatada y **b)** Certificación librada por el secretario de la sociedad don Fernando Medina Montiel, en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día trece de octubre del año dos mil diecisiete, del Acta Número once **(11)** que corresponde a una "*Junta General Extraordinaria de Accionistas*" celebrada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día tres de

octubre del año dos mil diecisiete y que corre del del frente de la página número setenta y dos al reverso de la página número setenta y tres, del Libro de Actas de la mencionada sociedad y que insertare íntegramente en este instrumento Público.- Doy fe de haber tenido a la vista los documentos citados, los cuales se encuentran librados en forma legal y que ellos otorgan a la señora Ana Beatriz Zelaya Acuña facultades suficientes para este acto o contrato, y de que en tales no existen cláusulas o estipulaciones que alteren o restrinjan su personería.- Doña Ana Beatriz Zelaya Acuña en el carácter con que actúa dice: **PRIMERA:** Que en nombre de su representada solicita al suscrito Notario que protocolice el documento que me presenta y procede a protocolizar el documento que íntegra y literalmente dice: **"*CERTIFICACIÓN.- FERNANDO MEDINA MONTIEL,*** en mi calidad de Secretario de la Junta Directiva de la sociedad del domicilio de Managua, denominada "***NICARAGUENSE DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA" CERTIFICO:*** que he tenido a la vista el Libro de Actas de dicha sociedad y que del frente de la página número setenta y dos al reverso de la página número setenta y tres, se encuentra el Acta número once **(11)** de "***Junta General Extraordinaria de Accionista***" la que íntegra y literalmente dice: "***ACTA NÚMERO ONCE (11).- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-*** *En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del dia tres de octubre del año dos mil diecisiete.- Reunidos con el objeto de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad de este domicilio denominada* ***"NICARAGUENSE DE AVIACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA" (NICA, S.A),*** *en las oficinas de AVIANCA situadas en la torre tres del edificio de INVERCASA, de esta ciudad.- Al efecto estando presente los siguientes accionistas: El señor* ***Enrique Dreyfus****, por si dueño de* ***(4)*** *acciones, doña* ***ANA BEATRIZ ZELAYA*** *en representación de la sociedad* ***Transportes e Inversiones Aeronáuticas Comerciales, S.A (TIACSA)****, dueña de* ***(15,387)*** *acciones, doña* ***IRMA FLORES RIZO****, en representación de* ***TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A.****, dueña de* ***(1,650)*** *acciones; don Fernando Medina Montiel, dueño de* ***(2)*** *acciones.- Se encuentra presente más del noventa y cinco (95%) por ciento de las acciones que representan el Capital Social y queda comprobado el quórum y habiendo presentando los poderes de representación, se procedió archivarlos en secretaria y cumplido todos los requisitos establecidos en el pacto social y el Código de Comercio de Nicaragua para este tipo de reuniones y siendo el lugar, dia y hora para que fueron citados, el Ingeniero Enrique Dreyfus Morales, en su calidad de Presidente de la sociedad dio la bienvenida a los asistentes, quien declara abierta la misma y puesta a discusión se acordó los siguientes puntos:* ***PRIMERA****: El Ingeniero Enrique Dreyfus Morales presento los Balances Generales y el Estado de Pérdidas y ganancias correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.-* **SEGUNDA:** *Los socios una vez*

SERIE "P"
VALE DIEZ CORDOBAS
No. 1311157

analizado y discutidos, acordaron unánimemente aprobar los Estados Financieros por los periodos 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.- **TERCERA:** El señor Enrique Dreyfus Morales expreso la necesidad de reducir el número de directores de seis a dos y cambiar los cargos de los Directores, incluir dentro de los medios de citación el correo electrónico e indicar que las Juntas directivas y las asambleas de accionistas se podrán celebrar mediante teleconferencias, videos conferencias, así como reformar la fecha del Ejercicio Económico, también propuso modificar la Cláusula del Arbitraje. Y reformar las resoluciones que necesitan mayorías calificadas.- Los socios después de discutir ampliamente las propuestas del Ingeniero Enrique Dreyfus Morales acordaron unánimemente aprobarlas y en consecuencia que se modifiquen las de la escritura de constitución social y los artículos de los Estatutos que sean necesarios para reflejar las modificaciones aprobadas. **CUARTA:** Los socios unánimemente acordaron reformar las clausulas quinta, séptima, novena y la décima tercera de la Escritura de Constitución Social y los artículos décimo tercero, vigésimo primero y vigésimo cuarto de los estatutos que se leerán así: Por lo que hace a las cláusulas de la escritura de constitución social: "**QUINTA: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD**: La administración de la sociedad estará a cargo de Junta Directiva compuesta por dos miembros Directores que podrán ser electos, entre los accionistas, por la Junta General de Accionistas, con los cargos de: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE/SECRETARIO.- Para ser electo director mientras la ley así lo exija, se necesita ser accionistas.- Para este fin se consideran accionistas a las personas que representen a personas jurídicas que sean accionistas.- Las personas jurídicas que sean accionistas podrán dividir la representación de sus acciones en dos o más personas naturales y cualquiera de ellas podrán ser electas como directores.- También podrá ser nombrado director las personas jurídicas que sean accionistas.- Los miembros de la Junta Directiva duraran dos años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos para nuevos periodos.- En caso de resultar electo Director una persona jurídica, esta designara por escrito a la persona natural que deberá ejercer en su nombre el cargo Directivos.- En las sesiones de Junta Directiva habrá quórum con la mayoría de los directores.- Las decisiones se tomaran por mayoría de votos.- En caso de empate el presidente de la Junta Directiva tendrá doble voto.- A falta del Presidente hará sus veces el vicepresidente que representara a la sociedad con facultades de apoderado general de administración. El presidente de la sociedad quien podrá otorgar toda clase de poderes generales y judiciales.- Podrá nombrarse uno o varios gerentes por la Junta Directiva, a quienes en el acto de su nombramiento se les conferirá los poderes que se tuviere bien otorgárseles.- sin perjuicio de la

*duración limitada de los cargos de los miembros de la Junta Directiva, el periodo de estos se prorrogara mientras no sean electos los que hayan de reponerlos".- "**SEPTIMA: JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS**:- Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los cinco primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico.- Las Juntas Generales Extraordinarias tendrán lugar cuando lo crea conveniente la Junta Directiva de la Sociedad, el presidente o por petición de socios que representen el mínimo requerido por la ley, manifestando el motivo y objeto de la reunión.- para celebrar las sesiones de la Junta General de Accionistas, la Junta Directiva por medio del secretario hará previa citación por escrito con señalamiento del lugar, día y hora, con quince días de anticipación, por lo menos pudiendo realizarse estas dentro o fuera del país.- el quórum se formara con la asistencia de accionistas que representen al menos más de la mitad del capital social.- Si la asamblea no pudiese celebrarse por falta de quórum deberá hacerse nueva citación por el secretario con diez días de anticipación por lo menos, y entonces se verificara la sesión cualesquiera que fuere el capital social que estuviere representado, cuando no se requiera un determinado número de capital presente para considerar y resolver asuntos sociales.- Las citaciones se harán por medio de publicación en un diario de circulación nacional ,o en La Gaceta o bien por cartas, fax, correo electrónico o cualquier otro medio que la Junta Directiva estime conveniente, no obstante la Junta General podrá celebrar sesiones validas sin necesidad de citaciones cuando estuviere representada la totalidad del capital social.- Tanto las Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, como las reuniones de Junta Directiva, podrán celebrarse dentro o fuera de Nicaragua, y no se necesitará de citación cuando estén presentes o representados todos los accionistas o directores, en su caso. Las Juntas se podrán celebrar por medio de teleconferencias o videoconferencia, siempre que participen todos los accionistas, o sus representantes. Las resoluciones a que se llegue deberán ser transcritas en el libro de actas por el Secretario de la Sociedad;" **"NOVENA: EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE:-** El Ejercicio Económico de la sociedad terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año.- Al final el ejercicio se practicara Inventario General de los bienes sociales y de acuerdo con el mismo y los resultados de la Contabilidad, se formara el Balance y un Estado de Pérdidas y Ganancias.- En la compilación del Balance los inmuebles y Activos Fijos se valuaran el precio de costo, reducido este en cada ejercicio de acuerdo con una racional depreciación, haciéndose conocer en todo los criterios de valuación seguidos.-" **DECIMA TERCERA:** Las partes acuerdan someter cualquier controversia que resulte de este contrato o que guarde relación con el mismo, relativo a su interpretación, incumplimiento, resolución o nulidad, a un proceso arbitral en el Centro de Mediación y*

SERIE "P"
VALE DIEZ CORDOBAS
No. 1311158

*Arbitraje y de conformidad con el reglamento de Arbitraje del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua. El lugar del arbitraje será en Managua, ante un tribunal arbitral constituido por tres árbitros, que decidirá conforme a derecho, el idioma que se utilizara es el español, el laudo es definitivo y obligatorio para las partes.-" Así mismo se acordó modificar los artículos décimo tercero, vigésimo primero y vigésimo cuarto de los Estatutos las que se leerán así: "**CAPITULO TERCERO: JUNTA DIRECTIVA: Articulo Décimo Tercero:** La administración de la sociedad estará bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva, la cual podrá delegar funciones en un gerente o varios gerentes designados al efecto.- las juntas se celebraran cuando el presidente de la misma lo estime conveniente.- La Junta Directiva se compondrá de dos miembros, a saber: **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE/SECRETARIO,** quienes duraran dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por periodos consecutivos o alternos.- si por cualquier causa no se hubiere procedido al nombramiento de las personas que ejercerán los cargos directivos, o a su reelección, continuaran ejerciendo los cargos respectivos las personas que estuvieren en el ejercicio de ellos al momento de culminar el periodo correspondiente, siendo válidos sus actos hasta la fecha de la nueva elección.- Las Juntas Directivas se podrán celebrar por medio de teleconferencias o videoconferencia y en ambos casos el secretario deberá copiar en el libro de actas las resoluciones".- "**CAPITULO SEXTO.- REGIMEN DE ADMINISTRACION: Articulo Vigésimo primero:** Para garantizar el funcionamiento de un buen régimen de administración, la sociedad llevara su contabilidad de conformidad con la Ley, por la persona o personas que designare la Junta de Directores y bajo la dirección de un Gerente o Gerentes o quien ejerciere sus funciones, si así lo dispusiere la Junta Directiva. El ejercicio económico será de un año, durará del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- Las cuentas sociales se deberán cerrar al dia ultimo de cada ejercicio." "**CAPITULO SEPTIMO: RESOLUCIONES QUE NECESITAN MAYORÍAS CALIFICADAS: Articulo Vigésimo Cuarto**: Se requiere siempre la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital, y el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital, por lo menos, para resolver sobre lo siguiente: **1)** disolución anticipada de la sociedad; **2)** Prorroga de su duración; **3)** Fusión con otra sociedad; **4)** Reducción del Capital Social, **5)** Reintegración o aumento del mismo capital; **6)** Cambio de objeto de la sociedad; **7)** Toda otra modificación del acto constitutivo." QUINTA: Los Socios acordaron comisionar al Doctor Fernando Medina Montiel o Ana Beatriz Zelaya Acuña para que suscriban Escritura de Reforma o comparezcan ante el Juzgado Civil*

de Distrito de su escogencia y soliciten la aprobación correspondiente, según el caso. Así mismo los Socios acordaron comisionar al Señor Darrell José Sequeira Moncada para que pueda gestionar cúmplase de la sentencia de reforma ante Juzgado Civil de Distrito que crea conveniente y realice los trámites necesarios para inscribir la reforma de la escritura de constitución social aquí acordada, en los Registros Públicos correspondiente. ***SEXTA:*** *Los socios acordaron unánimemente elegir nueva Junta Directiva la que quedo electa de la manera siguiente:* ***PRESIDENTE:*** *don Enrique Dreyfus Morales y* ***VICEPRESIDENTE/SECRETARIO:*** *TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A. quien será representada por doña Irma Flores Rizo.- Sus cargos tendrán una duración de dos* ***(02)*** *años.-* ***SEXTA:*** *Los socios acordaron unánimemente elegir como vigilante al señor: Hilario Cajina.- Se acordó también que la certificación de la presente acta la podrá realizar el Secretario de la sociedad o cualquier Notario Público Y no habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión a las tres de la tarde y leída que fue la presente acta, se encontró conforme, se aprueba, se ratifica y se firma.-* Entrelineas.- *o Ana Beatriz Zelaya Acuña para que suscriban Escritura de Reforma o.- vale.- (f) Ilegible (f) Ilegible".-* Es conforme a su original con la que fue debidamente cotejada y a solicitud del señor ***Enrique Dreyfus en su calidad de Presidente,*** libro la presente certificación en tres folios útiles de papel sellado de ley, que firmo y sello en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día trece de octubre del año dos mil diecisiete.- (f) F Medina.- **FERNANDO MEDINA MONTIEL.- SECRETARIO".- HASTA AQUÍ LA INSERCION.-** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- Continua expresando el compareciente en el carácter en el que actúa y dice: **SEGUNDA**: Que la presente protocolización la solicita con el fin de inscribir en el Registro Público Inmueble y Mercantil correspondiente las reformas acordadas en la Junta General de Accionistas inserta en el presente instrumento público.- **TERCERA:** Que en cumplimiento de lo acordado comisiona al señor Darrell José Sequeira Moncada, mayor de edad, soltero, estudiante, de este domicilio y portador de la cedula de identificación ciudadana número uno, dos, uno, guion, cero, siete, uno, cero, ocho, dos, guion, cero, cero, cero, uno, Q (121-071082-0001Q), para que pueda realizar el trámite de inscripción en el Registro Público Inmueble y Mercantil correspondiente, pudiendo así: valorar, realizar pago de aranceles, solicitar inscripción, retirarlo y realizar cualquier reclamo a dicha inscripción.- Así se expresó la compareciente bien instruida por mí el Notario acerca del valor y trascendencia legales de este acto, el objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, el contenido de las especiales, lo que importan las renuncias que explícita e implícitamente hace y la necesidad de su inscripción en el Registro Público correspondiente.- Y leída que fue por mí, el Notario íntegramente esta escritura a la compareciente,

VALE DIEZ CORDOBAS 10 10

SERIE "P"
No. 1311160

la encuentra conforme, la aprueba, ratifica y firma, aceptándola en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna.- Firma conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible de Ana Beatriz Zelaya Acuña.- (f) ilegible (El Notario).----------

PASO ANTE MI: Del frente del folio doscientos ochenta y ocho al frente del folio doscientos noventa y uno de este mi protocolo número **CINCO (5)** que llevo durante el presente año y a solicitud de Ana Beatriz Zelaya Acuña, libro este primer testimonio en cuatro folios útiles de papel sellado de ley que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del treinta de octubre del año dos mil diecisiete.- Serie "G" 9631170 y 9631171 de Protocolo y Serie "P" 1311156, 1311157, 1311158 y 1311160 de Testimonio.-

LUIS JERONIMO DUARTE DAVILA

NOTARIO PÚBLICO

Que este documento fue presentado a las once y trece minutos con veintidós segundos de la mañana del dia treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete según Asiento numero: 0761433 del libro Diario e inscrito hoy. bajo Numero 33,235-B2 Paginas 390/397 Tomo 949-B2 del libro Segundo de Sociedades de este Registro Público. Managua trece de noviembre del año dos mil diecisiete. Serie de papel sellado Serie "P" números 1311156, 1311157, 1311158, 1311160.

Erlinda del Rosario Deniz Gutiérrez

EN BLANCO
SIN TEXTO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
INMUEBLE Y MERCANTIL DE MANAGUA

EN BLANCO
SIN TEXTO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
INMUEBLE Y MERCANTIL DE MANAGUA

EN BLANCO
SIN TEXTO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
INMUEBLE Y MERCANTIL DE MANAGUA

EN BLANCO
SIN TEXTO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
INMUEBLE Y MERCANTIL DE MANAGUA

de la presente acta sea librada por un Notario Público. Y no habiendo otra cosa que tratar se levantó la sesión y leída que fue la presente acta se encontró conforme, se aprueba, se ratifica y firmamos.- Enfirmamos.

DIRECTOR. - Este -

ACTA NÚMERO ONCE (11).- **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-** En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día tres de Octubre del año dos mil diecisiete.- Reunidos con el objeto de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad de este domicilio denominada ***"NICARAGUENSE DE AVIACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA"*** **(NICA, S.A),** en las oficinas de AVIANCA situadas en la torre tres del edificio de INVERCASA, de esta ciudad.- Al efecto estando presente los siguientes accionistas: El señor **Enrique Dreyfus**, por si dueño de (4) acciones, doña **ANA BEATRIZ ZELAYA** en representacion de la sociedad **Transportes e Inversiones Aeronáuticas Comerciales, S.A (TIACSA)**, dueña de **(15,387)** acciones, doña **IRMA FLORES RIZO**, en representación de **TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A.**, dueña de **(1,650)** acciones, don Fernando Medina Montiel, dueño de **(2)** acciones.- Se encuentra presente más del noventa y cinco (95%) por ciento de las acciones que representan el Capital Social y queda comprobado el quórum y habiendo presentando los poderes de representación, se procedio anteriores en secretaria y cumplido todos los requisitos establecidos en el pacto social y el Codigo de Comercio de Nicaragua para este tipo de reuniones y siendo el lugar, día y hora para que fueron citados, el Ingeniero Enrique Dreyfus Morales, en su calidad de Presidente de la sociedad dio la bienvenida a los asistentes, quien declara abierta la misma y puesta a discusión se acordó los siguientes puntos: **PRIMERA**: El Ingeniero Enrique Dreyfus Morales presento los Balances Generales y el Estado de Pérdidas y ganancias correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.- **SEGUNDA:** Los socios una vez analizado y discutidos, acordaron unánimemente aprobar los Estados Financieros por los periodos 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.- **TERCERA:** El señor Enrique Dreyfus Morales expuso la necesidad de reducir el numero de directores de seis a dos y cambiar los cargos de los Directores, incluir dentro de los medios de citacion el correo electrónico e indicar que las Juntas ~~de la no quorum de directores~~ Directivas y las asambleas de accionistas se podrán celebrar mediante teleconferencias, videoconferencias así como reformar la fecha del Ejercicio Económico, también propuso modificar la Cláusula del Arbitraje. Y reformar las resoluciones que necesitan mayorías calificadas. Los socios después de discutir ampliamente las propuestas del Ingeniero Enrique Dreyfus Morales acordaron unánimemente aprobarlas y en consecuencia que se modifiquen las de la escritura de constitución social y los artículos de los Estatutos que sean necesarios para reflejar las

modificaciones aprobadas. **CUARTA:** Los socios unánimemente acordaron reformar las clausulas quinta, séptima, novena y la décima tercera de la Escritura de Constitución Social y los artículos décimo tercero, vigésimo primero y vigésimo cuarto de los estatutos que se leerán así: Por lo que hace a las cláusulas de la escritura de constitución social: "***QUINTA: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD***: *La administración de la sociedad estará a cargo de Junta Directiva compuesta por dos miembros Directores que podrán ser electos, entre los accionistas, por la Junta General de Accionistas, con los cargos de: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE/SECRETARIO.- Para ser electo director mientras la ley así lo exija, se necesita ser accionistas.- Para este fin se consideran accionistas a las personas que representen a personas jurídicas que sean accionistas.- Las personas jurídicas que sean accionistas podrán dividir la representación de sus acciones en dos o más personas naturales y cualquiera de ellas podrán ser electas como directores.- También podrá ser nombrado director las personas jurídicas que sean accionistas.- Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos para nuevos periodos.- En caso de resultar electo Director una persona jurídica, esta designara por escrito a la persona natural que deberá ejercer en su nombre el cargo Directivos.- En las sesiones de Junta Directiva habrá quórum con la mayoría de los directores.- Las decisiones se tomaran por mayoría de votos.- En caso de empate el presidente de la Junta Directiva tendrá doble voto.- A falta del Presidente hará sus veces el vicepresidente que representara a la sociedad con facultades de apoderado general de administración. El presidente de la sociedad quien podrá otorgar toda clase de poderes generales y judiciales.- Podrá nombrarse uno o varios gerentes por la Junta Directiva, a quienes en el acto de su nombramiento se les conferirá los poderes que se tuviere bien otorgárseles.- sin perjuicio de la duración limitada de los cargos de los miembros de la Junta Directiva, el periodo de estos se prorrogara mientras no sean electos los que hayan de reponerlos".- "***SEPTIMA: JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS***:- *Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los cinco primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico.- Las Juntas Generales Extraordinarias tendrán lugar cuando lo crea conveniente la Junta Directiva de la Sociedad, el presidente o por petición de socios que representen el mínimo requerido por la ley, manifestando el motivo y objeto de la reunión.- para celebrar las sesiones de la Junta General de Accionistas, la Junta Directiva por medio del secretario hará previa citación por escrito con señalamiento del lugar, día y hora, con quince días de anticipación, por lo menos pudiendo realizarse estas dentro o fuera del país.- el quórum se formara con la asistencia de accionistas que representen al menos más de la mitad del capital social.- Si la asamblea no pudiese celebrarse por falta de quórum deberá hacerse nueva citación por el secretario con diez días de anticipación por lo menos, y entonces se verificara la sesión cualesquiera que fuere el capital social que estuviere representado, cuando no se requiera un determinado número de capital presente para considerar y resolver asuntos sociales.- Las citaciones se harán por medio de publicación en un diario de circulación nacional ,o en La Gaceta o bien por cartas, fax, correo electrónico o cualquier otro medio que la Junta Directiva estime conveniente, no obstante la Junta General podrá celebrar sesiones validas sin necesidad de citaciones cuando estuviere representada la totalidad del capital social.- Tanto las Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o*

extraordinarias, como las reuniones de Junta Directiva, podrán celebrarse dentro o fuera de Nicaragua, y no se necesitará de citación cuando estén presentes o representados todos los accionistas o directores, en su caso. Las Juntas se podrán celebrar por medio de teleconferencias o videoconferencia, siempre que participen todos los accionistas, o sus representantes. Las resoluciones a que se llegue deberán ser transcritas en el libro de actas por el Secretario de la Sociedad;" ***"NOVENA: EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE:-*** *El Ejercicio Económico de la sociedad terminara el dia treinta y uno de diciembre de cada año, ~~pero la Junta General de Accionista podrá variar la fecha de cierre, dictando para el lapso intermedio las providencias que estime conveniente.-~~ Al final el ejercicio se practicara Inventario General de los bienes sociales y de acuerdo con el mismo y los resultados de la Contabilidad, ~~se~~ formara el Balance y un Estado de Pérdidas y Ganancias - En la compilación del Balance los inmuebles y Activos Fijos se valuaran el precio de costo, reducido este en cada ejercicio de acuerdo con una racional depreciación, haciéndose conocer en todo los criterios de valuación seguidos.-"* ***DECIMA TERCERA:*** *Las partes acuerdan someter cualquier controversia que resulte de este contrato o que guarde relación con el mismo, relativo a su interpretación, incumplimiento, resolución o nulidad, a un proceso arbitral en el Centro de Mediación y Arbitraje y de conformidad con el reglamento de Arbitraje del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua. El lugar del arbitraje será en Managua, ante un tribunal arbitral constituido por tres árbitros, que decidirá conforme a derecho, el idioma que se utilizara es el español, el laudo es definitivo y obligatorio para las partes.-"* Así mismo se acordó modificar ~~las Clausulas tercero, sexto y septimo~~ los artículos de los Estatutos las que se leerán así: ***"CAPITULO TERCERO: JUNTA DIRECTIVA: Articulo Décimo Tercero:*** *La administración de la sociedad estará bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva, la cual podrá delegar funciones en un gerente o varios gerentes designados al efecto.- las juntas se celebraran cuando el presidente de la misma lo estime conveniente.- La Junta Directiva se compondrá de dos miembros, a saber:* ***PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE/SECRETARIO,*** *quienes duraran dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por periodos consecutivos o alternos.- si por cualquier causa no se hubiere procedido al nombramiento de las personas que ejercerán los cargos directivos, o a su reelección, continuaran ejerciendo los cargos respectivos las personas que estuvieren en el ejercicio de ellos al momento de culminar el periodo correspondiente, siendo válidos sus actos hasta la fecha de la nueva elección.- Las Juntas Directivas se podrán celebrar por medio de teleconferencias o videoconferencia y en ambos casos el secretario deberá copiar en el libro de actas las resoluciones".-* ***"CAPITULO SEXTO.- REGIMEN DE ADMINISTRACION:*** *Articulo Vigésimo primero. Para gurantizar el funcionamiento de un buen régimen de administración, la sociedad llevara su contabilidad de conformidad con la Ley, por la persona o personas que designare la Junta de Directores y bajo la dirección de un Gerente o Gerentes o quien ejerciere sus funciones, si así lo dispusiere la Junta Directiva. El ejercicio económico será de un año, durará del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, ~~pero podrá variarse por la Junta General de Accionistas.-~~ las cuentas sociales se deberán cerrar al dia ultimo de cada ejercicio."* ***"CAPITULO SEPTIMO:*** *RESOLUCIONES QUE NECESITAN MAYORÍAS CALIFICADAS: Articulo Vigésimo Cuarto.- Se requiere siempre la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital, y*

*el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital, por lo menos, para resolver sobre lo siguiente: **1)** disolución anticipada de la sociedad; **2)** Prorroga de su duración; **3)** Fusión con otra sociedad; **4)** Reducción del Capital Social, **5)** Reintegración o aumento del mismo capital; **6)** Cambio de objeto de la sociedad; **7)** Toda otra modificación del acto constitutivo."* ***QUINTA:*** Los Socios acordaron comisionar al Doctor Fernando Medina Montiel para que comparezca ante el Juzgado Civil de Distrito de su escogencia y solicite la aprobación correspondiente y Así mismo los Socios acordaron comisionar al Señor Darrell José Sequeira Moncada para que pueda gestionar cúmplase de la sentencia de reforma ante Juzgado Civil de Distrito que crea conveniente y realice los trámites necesarios para inscribir la reforma de la escritura de constitución social aquí acordada, en los Registros Públicos correspondiente. **SEXTA:** Los socios acordaron unánimemente elegir nueva Junta Directiva la que quedo electa de la manera siguiente: **PRESIDENTE:** don Enrique Dreyfus Morales y **VICEPRESIDENTE/SECRETARIO:** TACA INTERNACIONAL AIRLINES S.A. quien será representada por doña Irma Flores Rizo.- Sus cargos tendrán una duración de dos **(02)** años.- **SEXTA:** Los socios acordaron unánimemente elegir como vigilante al señor: Hilario Cajina.- Se acordó también que la certificación de la presente acta la podrá realizar el Secretario de la sociedad o cualquier Notario Público. Y no habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión a las tres de la tarde y leída que fue la presente acta, se encontró conforme, se aprueba, se ratifica y se firma.-

ACTA NÚMERO CUARENTA Y TRES (43). JUNTA DIRECTIVA.- En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veintiocho de Noviembre del año dos mil diecisiete, se reúnen los directores en las oficinas de la sociedad del domicilio de Managua, denominada ***"NICARAGUENSE DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA",*** con el fin de celebrar una sesión de Junta Directiva, al efecto están presente los siguientes directores: **PRESIDENTE:** don Enrique Dreyfus Morales, **VICEPRESIENTE-SECRETARIO: TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A.**, representada por Irma Flores Rizo.- Siendo este el lugar, día y hora para el que fueron previamente citados por el Presidente y estando presente todos los Directores, preside la sesión Don Enrique Dreyfus Morales en su calidad de Presidente.- Constatando el quórum legal y acto seguido declaró abierta la sesión y una vez discutidos ampliamente los puntos de agenda se procedió de la manera siguiente: **PRIMERA:** Los Directores acordaron

de la presente acta sea librada por un Notario Público. Y no habiendo otra cosa que tratar se levantó la sesión y leída que fue la presente acta se encontró conforme, se aprueba, se ratifica y firmamos.- Enfirmamos.

DIRECTOR. - Este -

ACTA NÚMERO ONCE (11).- **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-** En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día tres de Octubre del año dos mil diecisiete.- Reunidos con el objeto de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad de este domicilio denominada **"*NICARAGUENSE DE AVIACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA*" (NICA, S.A),** en las oficinas de AVIANCA situadas en la torre tres del edificio de INVERCASA, de esta ciudad.- Al efecto estando presente los siguientes accionistas: El señor **Enrique Dreyfus**, por si dueño de (4) acciones, doña **ANA BEATRIZ ZELAYA** en representacion de la sociedad **Transportes e Inversiones Aeronáuticas Comerciales, S.A (TIACSA)**, dueña de **(15,387)** acciones, doña **IRMA FLORES RIZO**, en representacion de **TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A.**, dueña de **(1,650)** acciones, don Fernando Medina Montiel, dueño de **(2)** acciones.- Se encuentra presente más del noventa y cinco (95%) por ciento de las acciones que representan el Capital Social y queda comprobado el quórum y habiendo presentado los poderes de representacion, se procedio anotarlos en secretaria y cumplido todos los requisitos establecidos en el pacto social y el Codigo de Comercio de Nicaragua para este tipo de reuniones y siendo el lugar, día y hora para que fueron citados, el Ingeniero Enrique Dreyfus Morales, en su calidad de Presidente de la sociedad dio la bienvenida a los asistentes, quien declara abierta la misma y puesta a discusión se acordó los siguientes puntos: **PRIMERA**: El Ingeniero Enrique Dreyfus Morales presento los Balances Generales y el Estado de Pérdidas y ganancias correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.- **SEGUNDA:** Los socios una vez analizado y discutidos, acordaron unánimemente aprobar los Estados Financieros por los periodos 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.- **TERCERA:** El señor Enrique Dreyfus Morales expuso la necesidad de reducir el numero de directores de seis a dos y cambiar los cargos de los Directores, incluir dentro de los medios de citacion el correo electrónico e indicar que las Juntas ~~de la no quorum de directores~~ Directivas y las asambleas de accionistas se podrán celebrar mediante teleconferencias, videoconferencias así como reformar la fecha del Ejercicio Económico, también propuso modificar la Cláusula del Arbitraje. Y resolver las resoluciones que necesitan mayorías calificadas. Los socios después de discutir ampliamente las propuestas del Ingeniero Enrique Dreyfus Morales acordaron unánimemente aprobarlas y en consecuencia que se modifiquen las de la escritura de constitución social y los artículos de los Estatutos que sean necesarios para reflejar las

modificaciones aprobadas. **CUARTA:** Los socios unánimemente acordaron reformar las clausulas quinta, séptima, novena y la décima tercera de la Escritura de Constitución Social y los artículos décimo tercero, vigésimo primero y vigésimo cuarto de los estatutos que se leerán así: Por lo que hace a las cláusulas de la escritura de constitución social: "***QUINTA: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD***: *La administración de la sociedad estará a cargo de Junta Directiva compuesta por dos miembros Directores que podrán ser electos, entre los accionistas, por la Junta General de Accionistas, con los cargos de: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE/SECRETARIO.- Para ser electo director mientras la ley así lo exija, se necesita ser accionistas.- Para este fin se consideran accionistas a las personas que representen a personas jurídicas que sean accionistas.- Las personas jurídicas que sean accionistas podrán dividir la representación de sus acciones en dos o más personas naturales y cualquiera de ellas podrán ser electas como directores.- También podrá ser nombrado director las personas jurídicas que sean accionistas.- Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos para nuevos periodos.- En caso de resultar electo Director una persona jurídica, esta designara por escrito a la persona natural que deberá ejercer en su nombre el cargo Directivos.- En las sesiones de Junta Directiva habrá quórum con la mayoría de los directores.- Las decisiones se tomaran por mayoría de votos.- En caso de empate el presidente de la Junta Directiva tendrá doble voto.- A falta del Presidente hará sus veces el vicepresidente que representara a la sociedad con facultades de apoderado general de administración. El presidente de la sociedad quien podrá otorgar toda clase de poderes generales y judiciales.- Podrá nombrarse uno o varios gerentes por la Junta Directiva, a quienes en el acto de su nombramiento se les conferirá los poderes que se tuviere bien otorgárseles.- sin perjuicio de la duración limitada de los cargos de los miembros de la Junta Directiva, el periodo de estos se prorrogara mientras no sean electos los que hayan de reponerlos".- "***SEPTIMA: JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS***:- *Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los cinco primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico.- Las Juntas Generales Extraordinarias tendrán lugar cuando lo crea conveniente la Junta Directiva de la Sociedad, el presidente o por petición de socios que representen el mínimo requerido por la ley, manifestando el motivo y objeto de la reunión.- para celebrar las sesiones de la Junta General de Accionistas, la Junta Directiva por medio del secretario hará previa citación por escrito con señalamiento del lugar, día y hora, con quince días de anticipación, por lo menos pudiendo realizarse estas dentro o fuera del país.- el quórum se formara con la asistencia de accionistas que representen al menos más de la mitad del capital social.- Si la asamblea no pudiese celebrarse por falta de quórum deberá hacerse nueva citación por el secretario con diez días de anticipación por lo menos, y entonces se verificara la sesión cualesquiera que fuere el capital social que estuviere representado, cuando no se requiera un determinado número de capital presente para considerar y resolver asuntos sociales.- Las citaciones se harán por medio de publicación en un diario de circulación nacional ,o en La Gaceta o bien por cartas, fax, correo electrónico o cualquier otro medio que la Junta Directiva estime conveniente, no obstante la Junta General podrá celebrar sesiones validas sin necesidad de citaciones cuando estuviere representada la totalidad del capital social.- Tanto las Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o*

extraordinarias, como las reuniones de Junta Directiva, podrán celebrarse dentro o fuera de Nicaragua, y no se necesitará de citación cuando estén presentes o representados todos los accionistas o directores, en su caso. Las Juntas se podrán celebrar por medio de teleconferencias o videoconferencia, siempre que participen todos los accionistas, o sus representantes. Las resoluciones a que se llegue deberán ser transcritas en el libro de actas por el Secretario de la Sociedad;" ***"NOVENA: EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE:-*** *El Ejercicio Económico de la sociedad terminara el dia treinta y uno de diciembre de cada año, ~~pero la Junta General de Accionista podrá variar la fecha de cierre, dictando para el lapso intermedio las providencias que estime conveniente.-~~ Al final el ejercicio se practicara Inventario General de los bienes sociales y de acuerdo con el mismo y los resultados de la Contabilidad, formara se el Balance y un Estado de Pérdidas y Ganancias - En la compilación del Balance los inmuebles y Activos Fijos se valuaran el precio de costo, reducido este en cada ejercicio de acuerdo con una racional depreciación, haciéndose conocer en todo los criterios de valuación seguidos.-"* ***DECIMA TERCERA:*** *Las partes acuerdan someter cualquier controversia que resulte de este contrato o que guarde relación con el mismo, relativo a su interpretación, incumplimiento, resolución o nulidad, a un proceso arbitral en el Centro de Mediación y Arbitraje y de conformidad con el reglamento de Arbitraje del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua. El lugar del arbitraje será en Managua, ante un tribunal arbitral constituido por tres árbitros, que decidirá conforme a derecho, el idioma que se utilizara es el español, el laudo es definitivo y obligatorio para las partes.-"* Así mismo se acordó modificar ~~las Clausulas tercero, sexto y septimo~~ los artículos de los Estatutos las que se leerán así: ***"CAPITULO TERCERO: JUNTA DIRECTIVA: Articulo Décimo Tercero:*** *La administración de la sociedad estará bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva, la cual podrá delegar funciones en un gerente o varios gerentes designados al efecto.- las juntas se celebraran cuando el presidente de la misma lo estime conveniente.- La Junta Directiva se compondrá de dos miembros, a saber:* ***PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE/SECRETARIO,*** *quienes duraran dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por periodos consecutivos o alternos.- si por cualquier causa no se hubiere procedido al nombramiento de las personas que ejercerán los cargos directivos, o a su reelección, continuaran ejerciendo los cargos respectivos las personas que estuvieren en el ejercicio de ellos al momento de culminar el periodo correspondiente, siendo válidos sus actos hasta la fecha de la nueva elección.- Las Juntas Directivas se podrán celebrar por medio de teleconferencias o videoconferencia y en ambos casos el secretario deberá copiar en el libro de actas las resoluciones".-* ***"CAPITULO SEXTO.- REGIMEN DE ADMINISTRACION:*** *Articulo Vigésimo primero. Para gurantizar el funcionamiento de un buen régimen de administración, la sociedad llevara su contabilidad de conformidad con la Ley, por la persona o personas que designare la Junta de Directores y bajo la dirección de un Gerente o Gerentes o quien ejerciere sus funciones, si así lo dispusiere la Junta Directiva. El ejercicio económico será de un año, durará del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, ~~pero podrá variarse por la Junta General de Accionistas.-~~ las cuentas sociales se deberán cerrar al dia ultimo de cada ejercicio."* ***"CAPITULO SEPTIMO:*** *RESOLUCIONES QUE NECESITAN MAYORÍAS CALIFICADAS: Articulo Vigésimo Cuarto.- Se requiere siempre la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital, y*

*el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital, por lo menos, para resolver sobre lo siguiente: **1)** disolución anticipada de la sociedad; **2)** Prorroga de su duración; **3)** Fusión con otra sociedad; **4)** Reducción del Capital Social, **5)** Reintegración o aumento del mismo capital; **6)** Cambio de objeto de la sociedad; **7)** Toda otra modificación del acto constitutivo."* ***QUINTA:*** Los Socios acordaron comisionar al Doctor Fernando Medina Montiel para que comparezca ante el Juzgado Civil de Distrito de su escogencia y solicite la aprobación correspondiente y Así mismo los Socios acordaron comisionar al Señor Darrell José Sequeira Moncada para que pueda gestionar cúmplase de la sentencia de reforma ante Juzgado Civil de Distrito que crea conveniente y realice los trámites necesarios para inscribir la reforma de la escritura de constitución social aquí acordada, en los Registros Públicos correspondiente. **SEXTA:** Los socios acordaron unánimemente elegir nueva Junta Directiva la que quedo electa de la manera siguiente: **PRESIDENTE:** don Enrique Dreyfus Morales y **VICEPRESIDENTE/SECRETARIO:** TACA INTERNACIONAL AIRLINES S.A. quien será representada por doña Irma Flores Rizo.- Sus cargos tendrán una duración de dos **(02)** años.- **SEXTA:** Los socios acordaron unánimemente elegir como vigilante al señor: Hilario Cajina.- Se acordó también que la certificación de la presente acta la podrá realizar el Secretario de la sociedad o cualquier Notario Público. Y no habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión a las tres de la tarde y leída que fue la presente acta, se encontró conforme, se aprueba, se ratifica y se firma.-

ACTA NÚMERO CUARENTA Y TRES (43). JUNTA DIRECTIVA.- En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veintiocho de Noviembre del año dos mil diecisiete, se reúnen los directores en las oficinas de la sociedad del domicilio de Managua, denominada ***"NICARAGUENSE DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA",*** con el fin de celebrar una sesión de Junta Directiva, al efecto están presente los siguientes directores: **PRESIDENTE:** don Enrique Dreyfus Morales, **VICEPRESIENTE-SECRETARIO: TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A.**, representada por Irma Flores Rizo.- Siendo este el lugar, día y hora para el que fueron previamente citados por el Presidente y estando presente todos los Directores, preside la sesión Don Enrique Dreyfus Morales en su calidad de Presidente.- Constatando el quórum legal y acto seguido declaró abierta la sesión y una vez discutidos ampliamente los puntos de agenda se procedió de la manera siguiente: **PRIMERA:** Los Directores acordaron

Nº 066549

= T E S T I M O N I O =

"ESCRITURA NUMERO QUINCE (15) .- CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y ESTATUTOS :- En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del dia diez de Abril de mil novecientos noventa y dos. Ante mí, GUSTAVO ANTONIO LOPEZ ARGUELLO, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, aquí residente, autorizado para ejercer el Notariado hasta el trece de Junio del corriente año, comparecen : El Doctor ALFREDO MONTEALEGRE CALLEJAS, casado, Doctor en Farmacia, en nombre y representación, en carácter de Presidente Ejecutivo de la Corporación de Transporte del Pueblo (COTRAP), entidad pública creada por Decreto número cuatrocientos veintitres de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional del treinta y uno de Mayo de mil novecientos ochenta, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento veintiseis, del cinco de Junio de ese mismo año, cuyo artículo octavo confiere las facultades para organizar y constituir empresas de transporte de cualquier otra naturaleza al Ministro de Transportes, las cuales fueron transferidas a la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), por Decreto Ley número siete guión noventa (7-90) del dos de Mayo de mil novecientos noventa, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número noventa y cuatro del dia diecisiete de Mayo de ese mismo año, correspondiéndole a esta última el nombramiento de las personas que deban integrar el Consejo de Dirección o Junta Directiva de aquella entidad, cargo de Presidente Ejecutivo que el compareciente ejerce y que me demuestra con la Certificación del acta de toma de posesión que íntegra y literalmente dice : "NOEL VIDAURRE ARGUELLO, Secretario de la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), Certifica: Que la Junta General de CORNAP, en su sesión del dia veinte de Enero de mil novecientos noventa y dos, adoptó la siguiente resolución: RESOLUCION XCIII-1: La Junta General acuerda nombrar Presidente Ejecutivo de la Corporación de Transporte del Pueblo (COTRAP), al Lic. Alfredo Montealegre Callejas en sustitución del Lic. Jerónimo Sequeira .- El presente nombramiento es efectivo a partir del dia 16 de Enero del año en curso y modifica la Resolución I-6 que esta Junta General adoptó en su sesión del dia 10 de Mayo de 1990 .- En fé de lo cual libro la presente Certificación en la ciudad de

Managua a los veintiun días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos, el cual pasa a formar parte de mi Protocolo con el folio numero cuarentiuno; y el Licenciado Mario Medrano Medrano, administrador de empresas en su carácter de Apoderado Generalísimo de la entidad "TACA INTERNATIONAL AIRLINES, SOCIEDAD ANONIMA", de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, carácter de apoderado que demuestra con el documento de poder generalísimo que es la escritura número setenta y cuatro autorizada en San Salvador, República de El Salvador, a las doce del día del veintiocho de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro por el Notario Público Federico Guillermo Avila Quehl, inscrita bajo el número doce mil cuatro (12,004), a páginas de la doscientos treinta y cinco a la doscientos treinta y nueve (235-239) del tomo ciento noventa (190), del Libro Tercero de Poderes del Registro Público Departamental de Managua, el cual original y legalmente [illegible] doy fe de tener a la vista y leído .- Ambos comparecientes son mayores de edad, casados y de este domicilio, y a quienes doy fé de conocer personalmente y tienen a mi juicio la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse y en especial para el otorgamiento de este instrumento público .- Doy fé que los documentos precitados e insertos confieren a los otorgantes facultades suficientes para el otorgamiento del presente instrumento público, y no contiene cláusulas que alteren o restrinjan su personería .= Exponen los otorgantes en sus indicados caracteres : Que han dispuesto constituir una sociedad anónima de conformidad con el Código de Comercio y las siguientes estipulaciones : P R I M E R A :- NOMBRES, APELLIDOS Y DOMICILIO DE LOS SOCIOS :- Los comparecientes, cuyos nombres, apellidos y demás generales se dejan consignados atrás, dicen que las entidades cuya representación ostentan, constituyen los socios iniciales de la Compañía .= S E G U N D A: DENOMINACION Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD :- La Sociedad se denominará "NICARAGUENSE DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA", que podrá abreviarse "NICA,S.A."o identificarse con el nombre comercial de "NICA" .- La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, pudiendo establecer Agencias, Sucursales y oficinas en cualquier parte de la República de Nicaragua o fuera de ella .= T E R C E R A :- OBJETO SOCIAL :- La sociedad tiene por objeto la

10/1-11-1998 15:44 TACA INTERNATIONAL P.02

Nº 066548

aviación en general, entendiéndose que puede hacer todo aquello que estime útil a tal objeto, la compra venta, arrendamiento, hipoteca y prenda de toda clase de bienes raíces, equipos y refacciones de aviación y toda clase de bienes o mercancías de lícito comercio .- Podrá asimismo adquirir toda clase de bienes raíces, acciones y bonos de cualesquiera compañía de aviación, radio, invertir en toda clase de negocios de propia y ajena administración dedicados a la fotografía, reconocimiento aéreo, aerofotografía, comunicaciones, confección de mapas aéreos, celebrar toda clase de contratos y negocios en general, formar parte de sociedades, constituirlas y adquirir derechos o acciones en otras compañías de cualquier clase, recibir préstamos, otorgar toda clase de cauciones o fianzas, enajenar, vender, comprar, hipotecar toda clase de bienes muebles e inmuebles, en fin, celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones, ejecutar cualquier acto o contrato jurídico que no estuviere prohibido a esta clase de sociedados, ya que la enunciación del objetivo social es meramente ejemplificativo y no taxativo .- C U A R T A :- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES :- El capital social de la sociedad es la suma de DIEZ MILLONES DE CORDOBAS (C$ 10.000.000.oo), divididos en DIEZ MIL (10.000) ACCIONES con valor nominal de UN MIL CORDOBAS (C$ 1,000.oo) cada una, nominativas, comunes e inconvertibles al portador .- Las acciones podrán ser pagadas en dinero efectivo, en bienes muebles e inmuebles de toda clase, en acciones de capital de otras sociedades y en fin con cualquier clase de bienes tangibles e intangibles que deberán ser valorados por los otorgantes si el pago se verifica en este acto, y si se hiciere posteriormente, deberán ser valorados por la Junta Directiva Provisional o definitiva .- De conformidad con lo antes establecido el señor Alfredo Montealegre Callejas, en representación de la CORPORACION DE TRANSPORTE DEL PUEBLO (COTRAP) suscribe y paga en este acto en dinero efectivo la cantidad de CINCO MIL CIEN (5,100) ACCIONES o sea la suma de CINCO MILLONES CIEN MIL CORDOBAS y el señor Mario Medrano Medrano, en nombre y representación de "TACA INTERNATIONAL AIRLINES" suscribe y paga en este acto en dinero efectivo la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTAS (4,900) ACCIONES o sea la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL CORDOBAS, con lo cual queda suscrito y pagado en su totalidad el capital social de la sociedad

y la sociedad en estado, según la Ley Mercantil de comenzar sus operaciones .- Dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de suscripción de esta escritura, las acciones pertenecientes a la COTRAP deberán ser vendidas a inversionistas privados nicaraguenses, conservando TACA INTERNATIONAL AIRLINES la titularidad de hasta el cuarentinueve por ciento (49%) de las acciones que componen el capital social .- La venta de las acciones será parte del proceso de privatización que el Estado nicaraguense tiene destinado para la sociedad que aquí se constituye, sin perjuicio del derecho preferente de TACA INTERNATIONAL AIRLINES antes especificado. La venta de las acciones se hará a personas naturales previamente calificadas por la Junta General de Corporaciones del [illegible] por la Junta Directiva de la Sociedad .- El precio de las acciones será establecido por su valor en Libros y nunca menor que su valor nominal más un sobreprecio que fijará la Junta Directiva, de acuerdo a condiciones de mercado existente .- Q U I N T A :- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD :- La administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de seis miembros Directores que podrán ser o no accionistas electos por la Junta General de Accionistas, con los cargos de :- PRESIDENTE, VICE PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO y DOS VOCALES .- Los miembros de la Junta Directiva durarán un año en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos para nuevos períodos .- En caso de resultar electo Director una persona jurídica, esta designará por escrito a la persona natural que deberá ejercer en su nombre el cargo Directivo .- En las sesiones de Junta Directiva habrá quorum con la asistencia de cuatro miembros, por lo menos .- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos .- En caso de empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá doble voto .- A falta del Presidente hará sus veces el Vice Presidente .- Judicial y extrajudicialmente representará a la Sociedad con facultades de apoderado general de administración el Presidente de la Sociedad quien podrá otorgar toda clase de poderes generales y judiciales .- Podrá nombrarse uno o varios Gerentes por la Junta Directiva, a quienes en el acto de su nombramiento se les conferirá los poderes que se tuviere a bien otorgárseles .- Sin perjuicio de la duración limitada de los cargos de los miembros de la Junta Directiva, el período de éstos

DEC-11-1998 15:45 TACA INTERNATIONAL P.03

Nº 066547

se prorrogará mientras no sean electos los que hayan de reponerlos .- S E X T A :- VIGILANCIA :- La fiscalización de la administración estará a cargo de un Vigilante que podrá ser o no accionista, nombrado por la Junta General de Accionistas al mismo tiempo que los miembros de la Junta Directiva por un período igual al de éstos .- S E P T I M A :- JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS :- Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los cinco primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico .- Las Juntas Generales Extraordinarias tendrán lugar cuando lo crea conveniente la Junta Directiva de la Sociedad, el Presidente o por petición de socios que representen el mínimo requerido por la ley, manifestando el motivo y objeto de la reunión .- Para celebrar las sesiones de la Junta General de Accionistas, la Junta Directiva por medio del Secretario hará previa citación por escrito con señalamiento del lugar, día y hora, con quince días de anticipación, por lo menos, pudiendo realizarse estas dentro o fuera del país .- El quorum se formará con la asistencia de accionistas que representen al menos la mitad mas uno del capital social .- Si en el día, hora y lugar expresados no pudiere verificarse la sesión por falta de quorum o por cualquier otra causa, tal sesión se verificará en el día, hora y lugar que señalare la Junta Directiva debiendo hacerse nueva citación por el Secretario con diez días de anticipación por lo menos, y entonces se verificará la sesión cualesquiera que fuere el capital social que estuviere representado, cuando no se requiera un determinado número de capital presente para considerar y resolver asuntos sociales .- Las citaciones se harán por medio de cartas, telegramas o cablegramas o cualquier otro medio que la Junta Directiva estime conveniente, dirigidos a cada accionista .- No obstante, la Junta General podrá celebrar sesiones válidas sin necesidad de citaciones cuando estuviere presente la totalidad del capital social .- O C T A V A :- RESOLUCIONES :- En toda sesión de la Junta General de Accionistas, cada acción dará derecho a un voto, y el voto de la mayoría del quorum respectivo hará acuerdo o decisiones, salvo los casos que se indican en la Ley .- Todo acuerdo tomado legalmente por la Junta General de Accionistas debidamente convocada y constituída será obligatorio para todos los accionistas, aún para los disidentes y los ausentes, ya que se

establece entre los mismos accionistas la sumisión al voto de la mayoría que corresponda .= NOVENA :- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE :- El Ejercicio Económico de la sociedad terminará el dia último de Junio de cada año, pero la Junta General de Accionistas podrá variar la fecha de cierre, dictando para el lapso intermedio las providencias que estime conveniente .- Al finalizar el ejercicio se practicará Inventario General de los bienes sociales y de acuerdo con el mismo y los resultados de la Contabilidad, formará el Balance y un Estado de Pérdidas y Ganancias .- En la compilación del Balance los inmuebles y Activos Fijos se valuarán al precio de costo, reducido éste en cada ejercicio de acuerdo con una racional depreciación, haciéndose conocer en todo los criterios de valuación seguidos .= DECIMA :- UTILIDADES :- Se tendrá por utilidades líquidas anuales el saldo que resulte después de deducirse de las utilidades brutas, los gastos generales y de administración, los costos de adquisición o producción, los impuestos que se causaren y los castigos por deméritos o por cualquier otra causa .- La Junta Directiva formulará el plan de distribución de utilidades a la Junta General, la cual resolverá lo que considere conveniente sobre los puntos, pudiendo inclusive resolver que las utilidades sean destinadas en su totalidad al incremento o formación de reservas .- La distribución de dividendos una vez decretados estos por la Junta General, deberá ser hecha a prorrata entre las acciones suscritas .- La Junta General podrá, no obstante lo dispuesto, acordar y distribuir dividendos en cualquier tiempo .= DECIMA PRIMERA :- FONDOS DE RESERVA :- Deberá formarse un Fondo de Reserva Legal, destinándose de las utilidades líquidas anuales, un mínimo de un cinco por ciento (5%) hasta que dicho Fondo llegue por lo menos, a una suma que represente el veinte por ciento del capital social .- DECIMA SEGUNDA :- DURACION :- La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, contados de la fecha de suscripción del presente instrumento público .= DECIMA TERCERA :- ARBITRAMENTO :- Cualquier desavenencia surgida entre los socios durante la existencia, disolución o partición de la sociedad, será resuelto por árbitro-arbitradores, nombrados uno por cada parte en discordia, en su caso por un tercero nombrado de común acuerdo entre aquellos, dada la imposibilidad de lograr un fallo

15147 TACA INTERNATIONAL P.04

Nº 066546

acorde .- El nombramiento del tercero árbitro deberá ser hecho antes de dictarse fallo por los primeros .- Los árbitros nombrados para ejercer sus funciones válidamente, deberán tomar posesión de sus cargos ante el respectivo Juez Civil de Distrito de Managua, y deberán dictar su fallo dentro del término de quince días que se iniciarán a contar desde el día de la toma de posesión del cargo; su fallo o resolución será inapelable y no admitirá ulterior recurso .- DECIMA CUARTA :- REPRESENTACION PROVISIONAL :- Mientras no se celebre la Junta General de Accionistas que elija a los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, la cual podrá ser la misma que emita los Estatutos, la representación de la sociedad la tendrá el señor ANTONIO MEDRANO BARQUERO, quién tendrá los poderes que por la presente escritura pública se confieren al Presidente de la Junta Directiva .- Presidirá la Primera Junta General de Accionistas que emita los Estatutos, en la que se elegirá también a la Primera Junta Directiva que fungirá a partir de esa fecha .- DECIMA QUINTA :- REGIMEN LEGAL SUPLETORIO :- En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto en el Contrato Social, se estará a lo dispuesto por el Código de Comercio vigente, en su defecto a los principios de la legislación común .- Así queda aprobada esta escritura de constitución social .- En este estado los exponentes manifiestan que siendo todos ellos representantes de los únicos dueños y con las representaciones indicadas de la totalidad de las acciones que componen el capital social, desean constituirse en Junta General de Accionistas, y estando reunidos junto con el suscrito Notario que da fé y que incorporará sus decisiones en la presente escritura pública, en el local de sus oficinas en la ciudad de Managua, se procede a celebrar la Primera Junta General de Accionistas de dicha Sociedad, a efecto de emitir los Estatutos de la misma y de elegir los miembros de la Junta Directiva y al Vigilante, por lo que se procedió de la siguiente manera : De conformidad con lo resuelto unánimemente por los concurrentes, preside la sesión don Antonio Medrano Barquero, quien la declara abierta y expone : Que para completar la organización de la sociedad es necesario emitir los Estatutos de la misma, y para lo cual somete a la consideración de los accionistas un proyecto que, leído, discutido y aprobado queda en la forma siguiente:

***** ESTATUTOS DE "NICARAGUENSE DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA" :- CAPITULO PRIMERO :- CONSTITUCION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION :- Artículo Primero .- La Sociedad "NICARAGUENSE DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA" tendrá por objeto, domicilio y duración los estipulados en la presente escritura de Constitución Social .- Artículo Segundo .- La sociedad "NICARAGUENSE DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA", es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua y sujeta al pacto social y a los presentes Estatutos .- Artículo Tercero .- Siempre que de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Segunda de la escritura social, decida la Junta de Directores establecer sucursales, agencias u oficinas dentro del país o fuera de él, deberá hacerse saber al público dicha resolución por medio de anuncios publicados en el Diario Oficial "La Gaceta" o por medio de cualquier diario local .- Artículo Cuarto .- Para proceder al cambio del domicilio social, deberá acordarse, previamente por la Asamblea General de Accionistas dicha resolución y luego proceder de acuerdo con la ley .- CAPITULO SEGUNDO :- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, SU INSCRIPCION Y TRANSFERENCIA :- Artículo Quinto .- El capital de la sociedad lo forma la suma de DIEZ MILLONES DE CORDOBAS (C$ 10.000.000.oo), divididos en diez mil (10,000) acciones con valor nominal de Un mil Córdobas (C$1,000.oo) cada acción .- Artículo Sexto .- Son socios de la compañía todas aquellas personas naturales o jurídicas que posean acciones del capital de la misma .- Artículo Séptimo .- Las acciones serán nominativas, comunes e inconvertibles al portador, se firmarán por el Presidente y Secretario de la Sociedad, debiendo contener su texto lo siguiente : a) Denominación de la sociedad y lugar de su domicilio; b) La fecha de su constitución e inscripción en el Registro Público Mercantil; c) El importe del capital social y el número de acciones en que está dividido; d) El valor nominal del título; e) El nombre de la persona en cuyo favor se expida; f) El hecho de estar totalmente pagada; g) La fecha de su expedición y firma; y h) Indicación de la circunstancia de ser las acciones nominativas e inconvertibles al portador y de los requisitos para su transferimiento .- En caso de emitir certificados que congloben a su vez varias acciones, estos certificados deberán contener siempre las denominaciones requeridas y además el número de acciones que acrediten.-

Nº 066545

Artículo Octavo .- Mientras no se extiendan los títulos definitivos podrán librarse resguardos o certificados provisionales que acrediten el derecho de los accionistas, e igual que las acciones o títulos definitivos se registrarán en el Libro correspondiente, lo mismo que sus transferimientos y traspasos, en la forma y para los efectos previstos en el contrato social .- Artículo Noveno .- Los transferimientos o traspasos de las acciones deberán realizarse por medio de endoso al dorso del título o en una hoja adjunta, previo cumplimiento de las condiciones que establece la escritura constitutiva de la sociedad para todos los traspasos, y la Sociedad no reconocerá validez a ningún cambio de propiedad de las acciones mientras no se cumplan tales condiciones.- Artículo Décimo .- En tanto no se verifique el endoso y se haga el registro no habrá transmisión, y para la sociedad y terceros, el dominio lo conservará quien figure en el Libro de Registro como dueño de la acción .- Artículo Décimo Primero .- El talón de las acciones se conservará en la oficina de la sociedad .- Artículo Décimo Segundo .- Cuando un resguardo o certificado provisional o una acción o certificado de acciones se perdiere, estuviere sustancialmente mutilado, inutilizado o destruído se estará a lo dispuesto en la Ley General de Títulos Valores del once de Julio de mil novecientos setenta y uno .- Al hacerse el registro del nuevo título se hará explicación en el Libro respectivo, quedando de hecho cancelado el original .- CAPITULO TERCERO :- JUNTA DIRECTIVA :- Artículo Décimo Tercero .- La administración de la sociedad estará bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva, la cual podrá delegar funciones en un Gerente o varios Gerentes designados al efecto .- Las sesiones de dicha Junta Directiva serán Ordinarias y Extraordinarias celebrándose dentro o fuera del país, las primeras cada mes y las segundas cuando el Presidente de la misma lo estime conveniente .- La Junta Directiva se compondrá de seis miembros, a saber : PRESIDENTE, VICE PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO y dos VOCALES, quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por períodos consecutivos o alternos .- Si por cualquier causa no se hubiere procedido al nombramiento de las personas que ejercerán los cargos Directivos, o a su reelección, continuarán ejerciendo los cargos respectivos las personas que estuvieren en el ejerci-

cio de ellos al momento de culminar el período correspondiente, siendo válidos sus actos hasta la fecha de la nueva elección .- Artículo Décimo Cuarto .- El Presidente será el representante judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de apoderado general de administración, con las facultades que la ley, el Pacto Social y estos Estatutos le confieren .- En caso de empate el Presidente tendrá la facultad de doble voto presidirá las sesiones y mantendrá el orden de las discusiones, tanto de la Junta Directiva como de la Junta General de Accionistas .- Convocará a sesiones a la Junta Directiva y a la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo establecido en el Contrato Social; suscribirá conjuntamente con el Secretario los resguardos provisionales, títulos, acciones y certificados definitivos; firmará conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de la Junta de Directores y desempeñará todas las funciones que el Contrato Social, estos Estatutos y Reglamentos y resoluciones sociales contemplen .- Artículo Décimo Quinto .- El Secretario será el órgano de comunicación de la Sociedad, de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas .- Llevará el Libro de Actas de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas; asentará las respectivas actas en él, ajustándose a la ley, Contrato Social y a estos Estatutos, así como el Libro de Registro de Acciones y librará toda clase de certificaciones .- Dichas certificaciones también podrán ser extendidas por un Notario Público .- Suscribirá y publicará todos los avisos de convocatoria, firmará y remitirá las citaciones a los socios para las sesiones correspondientes .- Artículo Décimo Sexto .- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Convocar por Secretaría a la Junta General de Accionistas; b) Emitir los Rhsguardos o Certificados Provisionales y las acciones o cualquier repuesto de las mismas; c) Cumplir y hacer cumplir los contratos celebrados legalmente y las disposiciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas; d) Dar cuenta a la Junta General de Accionistas de todo cuanto actuare; e) Pasar oportunamente el Balance General al Vigilante antes de someterlo a la Junta General de Accionistas; f) Publicar los Balances de acuerdo a la Ley; g) Designar Gerentes que bien pueden ser accionistas, si así lo creyere conveniente; y h) En general, llevar a cabo todos los actos ne-

NOV-11-1998 15:49 TACA INTERNATIONAL P.06

Nº 066555

cesarios en el curso normal de los negocios .- Artículo Décimo Séptimo .- El Vice Presidente asumirá las funciones del Presidente cuando éste se ausentare .- Coadyuvará con el resto de miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de un correcto régimen de administración y control de las operaciones sociales .- CAPITULO CUARTO :- JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, SUS ATRIBUCIONES :- Artículo Décimo Octavo .- La Junta General de Accionistas es la máxima autoridad de la Sociedad .- Presidirá las sesiones el Presidente de la Junta Directiva .- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, las que se llevarán a efecto conforme lo previsto en el instrumento público de Constitución Social .- Tanto los acuerdos de la Junta General de Accionistas, así como las resoluciones que emita, para que sean válidas deberán hacerse constar en Actas que deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario y por todos los concurrentes que desearen hacerlo o por quienes representen la mayoría necesaria para tomar resoluciones .- Dichas actas deberán contener : a) Lugar y fecha en que se celebre la sesión; b) Relación sucinta de lo acontecido en la reunión; c) Nombre y apellidos de los que estando ausentes se han hecho representar por apoderados y nombre y apellidos de éstos; d) Nombres, apellidos y número de acciones que representen los concurrentes; e) Número de Acciones que representa cada apoderado; f) Resoluciones tomadas; y g) Firmas del Presidente y Secretario y de los concurrentes que desearen hacerlo .- Artículo Décimo Noveno. La Junta General de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones : a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva en la forma consignada en el Contrato Social; b) Elegir la Junta de Vigilancia o Vigilante en la misma sesión en que se elija dicha Junta Directiva; c) Determinar las retribuciones que crea conveniente para los funcionarios de la sociedad; d) Reformar, aprobar o improbar los actos y resoluciones de la Junta Directiva; e) Examinar, aprobar o improbar los Balances, distribuir, repartir y ordenar la efectiva entrega de las utilidades netas que acordare en forma de dividendos para los accionistas; f) Tomar todas las medidas necesarias para aumentar el porcentaje a fin de reintegrar con mayor rapidez el Fondo de Reserva cuando éste fuere disminuído; g) Emitir resoluciones sobre el informe del Vigilan-

te o Junta de Vigilantes; h) Ejercer todas las atribuciones que las leyes determinen .- CAPITULO QUINTO :- VIGILANCIA :- Artículo Vigésimo .- El Vigilante se encargará de la inspección y fiscalización de las operaciones sociales, pudiendo o no ser accionista .- Sus atribuciones son : a) Comprobar en cualquier tiempo los Libros, Caja, valores y Cartera de la Sociedad; b) Velar por la marcha de las operaciones en un todo de acuerdo con el Contrato Social, Estatutos y Resoluciones de la Junta Directiva y Junta General de Accionistas; c) Hacer arqueos y comprobaciones en la Caja, revisar los Balances y Estados mensuales; d) Cuidar de la buena inversión de los fondos; y e) Asistir a las Juntas Generales de Accionistas en sus reuniones Ordinarias y Extraordinarias, cuando fuere citado para ello, presentando los informes necesarios y haciendo las observaciones que creyere oportunas .- CAPITULO SEXTO :- REGIMEN DE ADMINISTRACION :- Artículo Vigésimo Primero. Para garantizar el funcionamiento de un buen régimen de administración, la sociedad llevará su contabilidad de conformidad con la ley, por la persona o personas que designare la Junta de Directores y bajo la dirección de un Gerente o Gerentes o quien ejerciere sus funciones, si así lo dispusiere la Junta Directiva .- El Ejercicio Económico será de un año y durará del uno de Julio al treinta de Junio de cada año, pero podrá variarse por la Junta General de accionistas .- Las cuentas sociales se deberán cerrar al día último de cada Ejercicio .- Artículo Vigésimo Segundo .- Se deberán preparar los días últimos de Junio de cada año, el Balance General con un Estado de Pérdidas y Ganancias, correspondiente al Ejercicio Económico respectivo y practicar Inventario General de todos los bienes y efectos de la Sociedad .- La Junta de Directores preparará los documentos indicados, los cuales en todo caso, junto con un informe de las operaciones sociales de la sociedad durante el respectivo período, deberán ser presentados por esta misma a la Junta General de Accionistas en su próxima reunión y la Junta General, en vista de tales documentos, les dará su aprobación o improbación .- Artículo Vigésimo Tercero .- Los accionistas tienen derecho de conocer el movimiento administrativo de la Sociedad y el empleo de los fondos sociales, con solo acreditar el carácter de tales siempre que hagan uso de este derecho sin obstaculizar las operaciones de la empre

Nº 0643842

sa y la buena marcha de las labores del personal de la sociedad.- CAPITULO SEPTIMO :- REDUCCION Y AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, DISOLUCION Y MODIFICACION DE LA SOCIEDAD :- Artículo Vigésimo Cuarto .- Para decretar aumento o reducción del capital y para la disolución o modificación del Contrato Social, se requerirá la mayoría exigida por la Ley para tomar resoluciones, debiendo librarse certificación literal del acta de la Junta General de Accionistas por Secretaría para su inscripción en los Registros respectivos, sin necesidad de otorgar instrumento público .- ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA :- A continuación se procede a la elección de los miembros que integrarán la Junta de Directores y queda definitivamente organizada de la siguiente manera : PRESIDENTE, don Enrique Dreyfus Morales, Ingeniero; VICE PRESIDENTE, doctor Noel Vidaurre Arguello, abogado; SECRETARIO, doctor Gustavo Antonio López Arguello, abogado; TESORERO, Ingeniero Jaime Icabalceta Mayorga, Ingeniero Civil; VOCALES, Ingeniero Dayton Caldera Solórzano, Ingeniero Industrial y el Ingeniero Mario Rappaccioli McGregor, Ingeniero Industrial; todos mayores de edad, casados y de este domicilio .--- Los nombrados aceptan el cargo y quedan en posesión del mismo por el término de un año .- Asi mismo se elige al Vigilante, cargo que recae en la persona de don Nestor Uriel Lanzas Balladares .- De esta manera quedan aprobados los Estatutos de "NICARAGUENSE DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA" .- Así se expresaron los otorgantes bien instruidos por mí el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legales de este instrumento del objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, del contenido de las especiales, de lo que importan las renuncias que explícita e implícitamente han hecho y de la necesidad de su inscripción en el competente Registro Público .- Leída por mí el Notario toda esta escritura a los otorgantes, estos la encontraron conforme, la aprobaron y ratificaron en todas sus partes sin hacerle modificación y firman junto con el suscrito Notario que da fé de todo lo relacionado .- Entre líneas= casados= Valen .- Nestor= de Presidente Ejecutivo= dicen que las entidades cuya representación ostentan= Representantes de= por el Presidente y el Secretario y= que desearen hacerlo= Valen .- A. MONTEALEGRE C .= M. MEDRANO M .= GUSTAVO A. LOPEZ ARGUELLO" ----------oOo---------- PASO AN-

EL SUSCRITO EDUARDO [illegible] (Nombre del funcionario consular) Cónsul de Costa Rica en Nicaragua

TE MI, del frente del folio treintinueve al frente del cuarentisiete de mi PROTOCOLO NUMERO CATORCE que llevo en el corriente año; y a solicitud del Ingeniero ENRIQUE DREYFUS MORALES, en su carácter de Presidente de la sociedad "NICARAGUENSE DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA" (NICA), y para que le sirva de título constitutivo, libro este primer testimonio en siete hojas del papel sellado de ley, las que rubrico, sello y firmo, en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del diez de Abril de mil novecientos noventidos .- Entrelíneas= dicen= Vale .-

GUSTAVO ANTONIO LOPEZ ARGUELLO
Notario Público

Presentado a esta oficina a las diez y veinticinco minutos de la mañana del Veintiocho de abril del presente año según asiento N°: 121279 pagina 39 Tomo 290 del Diario.- Se inscribió el dieciocho de Mayo del presente año bajo N°: 18.300-35 pagina 51/65 Tomo 687-B5 Libro Segundo de Sociedades del Registro Mercantil; e inscrito hoy bajo N°: 27621 página 137/138 Tomo 120 Libro de personas ambos del Registro Público de este departamento. Managua dieciocho de Mayo de mil Novecientos Noventa y dos.-

Nº 0811203

Infrascrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, Certifica: que las firma s que anteceden y dicen GUSTAVO ... ALO FALGUERO y la otra ilegible son AUTENTICAS y corresponden la primera a la del Doctor GUSTAVO ANTONIO VALLE FALGUERO, Abogado y Notario Público en ejercicio, y la Segunda a la del Doctor ROGEL CALDERA RAMIREZ, Registrador Público de la Propiedad de Inmueble del Departamento de Managua. Sin que el suscrito Secretario, ni el Supremo Tribunal se responsabilicen del contenido del ocumento. La presente hoja corresponde a la anterior serie "G" No.0821595.

Managua, veintidos de Mayo de mil novecientos noventa y dos.

SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MINISTERIO DEL EXTERIOR

DIRECCION CONSULAR

El Ministerio del Exterior de la República de Nicaragua "CERTIFICA" que la firma que antecede y dice: A. VALLE P. ALFONSO VALLE PASTORA

"Es AUTENTICA y corresponde" a la que en esa fecha usa (ba)

SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

Managua 22 de Mayo de 19 92

Dergman Zuniga Perez
SUB-DIRECTOR CONSULAR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION CONSULAR

Este Consulado AUTENTICA Exclusivamente la firma del funcionario de Ministerio del

NOV-11-1998 16:04 TASA INTERNATIONAL P.08

MINISTERIO DEL EXTERIOR
DIRECCION CONSULAR

El Ministerio del Exterior de la República de Nicaragua "CERTIFICA" que la firma que antecede y dice: A. VALLE P. ALFONSO VALLE PASTORA

"Es AUTENTICA y corresponde" a la que en esa fecha usa (ba)

SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

Managua 22 de Mayo de 19 92

Bergman Zuniga Perez
SUB-DIRECTOR CONSULAR

Este Consulado AUTENTICA Exclusivamente la firma del funcionario del Ministerio del Exterior [illegible] ningún [illegible] del [illegible] documento
Cónsul de Costa Rica
Managua Nicaragua

El suscrito EDUARDO MORA QUESADA
(Nombre del funcionario consular)

CONSUL GENERAL DE COSTA RICA
(Título y lugar donde está acreditado)

MANAGUA, NICARAGUA

CONSULADO GENERAL DE Autenticaciones

REPUBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
SERVICIO CONSULAR

FORMULA DE AUTENTICACION
(Form. 10-SC)

CERTIFICA:

que la firma que aparece en el documento adjunto que dice: BERGMAN ZUNIGA PEREZ es auténtico por ser la que acostumbra usar en los documentos que autoriza, en calidad de SUB-DIRECTOR CONSULAR

En fe de lo cual firmo y sello la presente, MANAGUA, NICARAGUA a las DIEZ horas del día VEINTICINCO del mes de MAYO de 1992

(El funcionario consular no asume responsabilidad alguna en cuanto al contenido del documento)

Nº de orden 574
Nº de tarifa
Derechos $ - 40

Firma del funcionario

San José, de 19

La firma que antecede, del Cónsul de Costa Rica en

ES AUTENTICA

TOTAL P.09

Exhibit B-32 to Notice of Plan Supplement

New Organizational Documents for Regional Express Americas S.A.S.

ESTATUTOS SOCIALES
REGIONAL EXPRESS AMÉRICAS S.A.S

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1°. Naturaleza y Razón Social. - La Compañía que por este documento se constituye es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, que se denominará **REGIONAL EXPRESS AMÉRICAS S.A.S.** (en adelante "la Sociedad") constituida conforme a las leyes de la República de Colombia.

Artículo 2°. Objeto Social.- La Sociedad tendrá por objeto social principal la explotación comercial de los servicios de a) transporte (i) aéreo, en todas sus ramas, incluidos los servicios postales en todas sus modalidades, así como de todos los servicios relacionados con las aplicaciones comerciales, técnicas y científicas de la aviación civil, incluyendo servicios aeronáuticos y aeroportuarios; (ii) terrestre, en todas sus ramas; (iii) marítimo, en todas sus ramas; y (iv) multimodal; y b) servicios de ingeniería y mantenimiento, entrenamiento y servicios de apoyo que sean requeridos en todas las modalidades de transporte, todo de acuerdo con las leyes vigentes. En desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá realizar cualquier actividad civil y comercial lícita.

Artículo 3°. Domicilio. - El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de Bogotá y su dirección comercial y de notificaciones judiciales estará ubicada en la Avenida Calle 26 # 103-08 Entrada 1 Interior 2 Piso 2 Terminal Simón Bolívar. La Sociedad podrá crear sucursales, en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la Asamblea de Accionistas; agencias y oficinas por disposición del Presidente de la Sociedad.

Artículo 4°. Término de Duración. - El término de duración de la Sociedad será indefinido.

Capítulo II
Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 5°. Capital Autorizado. - El capital autorizado es de diez mil millones de pesos moneda legal colombiana (COP$ 10.000.000.000), dividido en diez millones (10.000.000) de acciones ordinarias, con valor nominal de mil pesos moneda legal colombiana (COP$ 1.000) cada una.

Artículo 6°. Capital Suscrito y Pagado. - El capital suscrito y pagado de la Sociedad será aquel que aparezca registrado en los libros de la Sociedad e inscrito en el Registro Mercantil.

Artículo 7°. Derechos de los Accionistas. - Todos los títulos de capital que sean emitidos pertenecen a la misma clase acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiriere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título. La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 8°. Naturaleza de las Acciones. - Las acciones serán ordinarias y deberán ser inscritas en el libro de accionistas que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras subsista el derecho de preferencia o alguna restricción a su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino bajo lo estipulado en los presentes estatutos.

Artículo 9°. Aumento o Disminución de Capital. - La Sociedad podrá aumentar el capital social o disminuirlo en aquellos casos expresamente autorizados por la ley, y en la forma y términos establecidos en ella. Las acciones no suscritas podrán ser emitidas mediante decisión de la Asamblea General de Accionistas, quien aprobará el reglamento respectivo, disponiendo las condiciones para la suscripción y el pago de las acciones.

Artículo 10°. Derecho de Preferencia. - Salvo decisión en contrario de la Asamblea General de Accionistas, aprobada por mayoría absoluta de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que posean en la fecha del aviso de oferta.

Parágrafo. - El derecho de preferencia se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como fusión y escisión. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

Artículo 11°. Clases y Series de Acciones. - Por decisión de la Asamblea General de Accionistas, adoptada por mayoría absoluta, podrá ordenarse la emisión de acciones preferenciales, privilegiadas o cualesquiera otra que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Para el efecto, la Asamblea General de Accionistas aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas, y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

Parágrafo. - Para emitir acciones privilegiadas o preferenciales, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones, que será aprobado por la Asamblea General de Accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de la oferta.

Artículo 12°. Cambio de Control. - En el caso en que alguno de los accionistas llegare a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

Capítulo III Órganos Sociales

Artículo 13°. Órganos de la Sociedad. - Los órganos de la Sociedad serán (i) Asamblea General de Accionistas (ii) Junta Directiva (iii) Presidente que será a su vez el representante legal. El Revisor Fiscal sólo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes que le sean aplicables a la sociedad.

Capítulo IV
Asamblea General de Accionistas

Artículo 14°. Asamblea General de Accionistas. - La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el libro de registro de acciones o de sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a las prescripciones de los presentes estatutos y la ley.

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y podrán tener el carácter de no presenciales. La reunión ordinaria se realizará dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio el 31 de diciembre del respectivo año calendario. El Presidente de la Sociedad convocará a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad así lo exijan. Así mismo, uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al Presidente de la Sociedad que convoque a una reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas, cuando lo estimen conveniente.

La Asamblea General de Accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Sociedad o cualquiera de sus suplentes y a falta de estos, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la Asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el Presidente de la Sociedad o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la Sociedad.

Artículo 15°. Convocatoria a la Asamblea General de Accionistas. - La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse en el domicilio principal o fuera de él y podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el Presidente de la sociedad o sus suplentes, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Artículo 16°. Renuncia a la Convocatoria. - Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea, mediante comunicación escrita enviada al Presidente de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la Asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 17°. Derecho de Inspección. - El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de

naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, dentro del término de diez (10) días, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La Asamblea General de Accionistas podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 18°. Clases de reuniones. - Las sesiones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y podrán tener el carácter de no presenciales. Las primeras se convocarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y se realizarán en el domicilio social o fuera de éste, el día, hora y lugar que determine la Junta Directiva o quien convoque por instrucciones de aquella y/o el Presidente de la Sociedad. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad así lo exijan. En todo caso, podrá reunirse la Asamblea General de Accionistas sin previa citación y en cualquier sitio, cuando se encuentren representadas la totalidad de las acciones suscritas. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto y en todo caso la Asamblea General de Accionistas podrá nombrar personas distintas al Presidente y al Secretario General de la Sociedad para la firma de las respectivas actas.

Parágrafo 1.- Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio un número de accionistas que representen al menos la mitad más una de las acciones suscritas y pagadas pueda deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. De estas reuniones deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes tales como correo electrónico en donde aparezca la hora, el remitente, el texto del mensaje o grabación por cualquier medio u otros mecanismos similares, donde queden los mismos registros. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las mayorías especiales previstas en los estatutos.

Parágrafo 2.- Serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito, un número de accionistas que represente al menos la mitad más una de las acciones suscritas y pagadas exprese el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el número de acciones suscritas representadas por quienes emitieron su voto. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Presidente de la Sociedad o cualquiera de sus suplentes, informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las mayorías especiales previstas en los estatutos.

Artículo 19°. Quórum Deliberatorio y Decisorio. - La Asamblea General de Accionistas deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones presentes en la respectiva reunión.

Las siguientes determinaciones requerían el voto favorable del 100% de las acciones suscritas:

- Decidir sobre la fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación de la Sociedad.
- Cualquier reforma de los estatutos sociales.
- Cualquier operación de préstamo solicitada por sí o por un tercero, bajo cualquier forma o modalidad jurídica, a favor del Presidente de la Sociedad o sus suplentes.

Artículo 20°. Libro de Actas. - Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas harán constar en actas aprobadas por ella misma, por el Presidente y por el Secretario General de la Sociedad o por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la Asamblea General de Accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado. En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, los nombres de las persona que actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, una síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, el texto de las propuestas presentadas ante la Asamblea y el número de votos emitidos a favor y en contra de cada una de tales propuestas. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el Secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Artículo 21°. Funciones de la Asamblea. - La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones:

a) Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos;

b) Elegir para periodos de dos (2) años a los tres (3) miembros principales de la Junta Directiva con sus respectivos suplentes personales y señalarles su remuneración;

c) Elegir para periodos de dos (2) años al Revisor Fiscal con su respectivo suplente y señalarle su remuneración;

d) Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda;

e) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general individuales, y consolidados cuando fuere el caso, junto con sus notas y la opinión del Revisor Fiscal, cortados a fin del respectivo ejercicio. Si la Asamblea no aprobare los estados financieros, nombrará una comisión de tres de los concurrentes que examine las cuentas y dichos Estados e informe sobre ellos antes de que la Asamblea de su fallo definitivo, el que se emitirá en la reunión extraordinaria que se convoque al efecto;

f) Considerar, aprobar o improbar el informe de gestión de los administradores y el especial exigido para el caso de configuración de un grupo empresarial. Si la Asamblea no aprobare dichos informes o uno de ellos, se procederá como se indica en el ordinal anterior;

g) Disponer de las utilidades conforme a la ley y a los Estatutos;

h) Disponer cuáles reservas deben hacerse además de las legales;

i) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará;

j) Revocar o modificar cualquier emisión de acciones, antes de que sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias prescritas en la ley o en los estatutos para su emisión;

k) Adoptar las medidas que exigiere el interés de la Sociedad;

l) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación, enajenación, disolución o liquidación de la Sociedad. En el último caso, deberá nombrar los liquidadores y aprobar la cuenta final de liquidación.

m) Decidir sobre la disminución del capital;

n) Decidir sobre la emisión y colocación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia;

o) Decidir sobre la emisión y colocación de acciones o títulos representativos de acciones, así como el otorgamiento de opciones o derechos que resulten en la emisión y colocación de acciones o títulos representativos de acciones;

p) Crear reservas ocasionales;

q) Decidir sobre la readquisición de acciones conforme a los requisitos previstos en la ley para ese efecto;

r) Delegar en la Junta Directiva o en el Presidente de la Sociedad, cuando lo considere conveniente y para casos específicos alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de aquellas que la ley ha previsto como indelegables;

s) Las demás que le señalen la ley o los estatutos, y las que no correspondan a otro órgano social.

Capítulo V
Deberes de los Administradores

Artículo 22°. Administradores. - Son Administradores entre otros, los Miembros de Junta Directiva, el presidente, sus suplentes y los Representantes Legales, además de otras personas que conforme a la ley tengan tal calidad y las que determine la Junta Directiva.

Artículo 23°. Deberes de los Administradores. - Los Administradores de la Sociedad tienen el deber de obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de sus funciones, los administradores deberán:

a) Realizar los esfuerzos conducentes para lograr el desarrollo del objeto social;

b) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad;

c) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada;

d) Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos;

e) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas;

f) En el evento en que un Administrador se encuentre frente a un posible conflicto de interés, deberá suministrar al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión;

g) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal;

h) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias, el Código de Ética y Normas de Conducta de los Negocios adoptados por la Sociedad, y demás disposiciones que le sean aplicables;

i) Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la Sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta (50%) o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la Asamblea General de Accionistas, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

j) Todos los demás deberes y funciones señaladas en la ley.

Capítulo VI
Junta Directiva y sus Atribuciones

Artículo 24°. Composición. - La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por tres (3) miembros principales, cada uno de los cuales tendrá un suplente personal, elegidos por la Asamblea General de Accionistas por el sistema de cociente electoral.

Parágrafo. - Los Miembros suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales.

Artículo 25°. Periodo. - El período de duración de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección, salvo que sean elegidos en elecciones parciales, en cuyo caso la designación se hará por el resto del período que se encuentre en curso. Podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere nueva elección de directores, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación.

Parágrafo. - La Junta Directiva elegirá entre sus miembros un Presidente quien presidirá las sesiones

de la Junta y cumplirá las funciones inherentes a su cargo. En ausencia del Presidente las reuniones serán presididas por uno de los miembros asistentes a la reunión.

Artículo 26°. Reuniones. - La Junta Directiva podrá deliberar y decidir con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. Se considerará que habrá quorum suficiente para deliberar cuando haya presencia mínima de dos miembros principales de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses o cuantas veces lo requiera el interés de la Sociedad y será convocada a través de cualquier medio eficaz, entre otros, escrito, correo electrónico, por lo menos con cinco (5) días comunes de anticipación, por ella misma, o por cualquiera de las siguientes personas: dos (2) de sus directores que actúen como principales, el Presidente de la Sociedad o sus suplentes o el Revisor Fiscal. La Junta Directiva podrá deliberar y decidir con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

Parágrafo 1.- La citación para reuniones extraordinarias de la Junta Directiva se hará a través de cualquier medio eficaz, con una antelación de por lo menos un (1) día hábil.

Parágrafo 2.- Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio, la mayoría de los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Parágrafo 3.- Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, la mayoría de sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de votos recibidos, salvo por mayorías especiales previstas en los estatutos. Si los miembros de la Junta Directiva hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Presidente de la Sociedad o cualquiera de sus suplentes, informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Artículo 27°. Funciones. - Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Darse su propio reglamento y expedir los reglamentos internos de la Sociedad.

b) Definir, aprobar, y supervisar los planes de negocios, objetivos estratégicos, manuales y políticas generales de la Sociedad.

c) Promover la integridad, validez y veracidad de la información financiera y verificar que los sistemas contables, de información gerencial, auditoría, control interno, legal y de seguimiento de riesgos, se ajusten a los objetivos y metas estratégicas diseñadas por la Sociedad y a las normas que le son aplicables.

d) Asegurar la transparencia, veracidad e integridad de la información financiera operativa revelada a terceros.

e) Dirigir y controlar todos los negocios de la Sociedad y delegar al Presidente de la Sociedad, o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes.

f) Designar al Presidente de la Sociedad y a sus suplentes para periodos de dos (2) años.

g) Crear y proveer los cargos que considere necesarios, señalarles sus funciones y fijarles su remuneración.

h) Resolver sobre las renuncias y licencias de los funcionarios de la Sociedad cuyo nombramiento le corresponda.

i) Asesorar al Presidente cuando este lo solicite o cuando lo determinen los estatutos.

j) Nombrar a los asesores de la Junta Directiva que estime convenientes y disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de comités integrados por el número de miembros que determine, para que la asesoren y asesoren al Presidente en asuntos especiales. Delegar en dichos comités las atribuciones que a bien tenga dentro de las que a ella corresponden, y señalarles sus funciones.

k) Determinar los porcentajes de depreciación, los deméritos y protección de activos, la amortización de intangibles, y las demás reservas que determine la ley o la Asamblea General de Accionistas.

l) Proponer a la Asamblea General de Accionistas, cuando lo juzgue conveniente, la formación de fondos especiales de reserva, previsión o de cualquier otro fin, o que determinados fondos especiales o los constituidos anteriormente se trasladen o acumulen a otros, se incorporen a la cuenta de Pérdidas y Ganancias o se capitalicen.

m) Dentro de los cuarenta y cinco (45) días comunes siguientes a la fecha de cierre del respectivo ejercicio anual, la Junta Directiva deberá hacer que se preparen estados financieros anuales individuales y consolidados si fuere el caso, auditados, incluyendo balance, estado de resultados y estado de flujos de efectivo, estableciendo en forma comparativa las cifras para el mismo período anterior, junto con todas las notas y anexos, preparados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados sobre una base consistente con el período anterior.

n) Presentar a la Asamblea General de Accionistas proposiciones en aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la Sociedad, proponer las reformas que juzgue conveniente introducir a los Estatutos y velar por el estricto cumplimiento de estos.

o) Autorizar las inversiones en otras sociedades, así como la adquisición de otras empresas o establecimientos de comercio.

p) Proponer a la Asamblea General de Accionistas la fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación de la Sociedad.

q) Autorizar al Presidente de la Sociedad para realizar actos y celebrar contratos cuya cuantía anual exceda de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD $10.000.000); excepto en los siguientes casos, en los que no será necesaria dicha autorización, independientemente del monto: (i) actos y contratos comerciales celebrados dentro del giro ordinario de los negocios de la Sociedad y que representen ingresos para ésta, tales como venta de servicios, distribución, agenciamiento y convenios de colaboración empresarial, entre otros; (ii) transacciones y todo documento relacionado con la adquisición, financiación y/o refinanciación de aeronaves, sus partes y componentes.

r) Determinar para cada ejercicio el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos, para lo cual el Presidente de la Sociedad presentará el respectivo proyecto.

s) Aprobar cada año un presupuesto anual. Si no se llegare a un acuerdo con respecto al presupuesto anual, se prorrogará el del año anterior, actualizado con los parámetros propios de los principales rubros de operación (precio de combustible, factores de inflación mundial y colombiana, expectativas de devaluación en Colombia).

t) Aprobar la política de endeudamiento de la Sociedad.

u) Aprobar la celebración de acuerdos o contratos por fuera del giro ordinario de los negocios de la Sociedad.

v) Aprobar las transacciones que la Sociedad realice con su matriz o las compañías que están bajo control de ésta, cuya cuantía anual exceda cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD $5.000.000), sin perjuicio de la delegación de atribuciones que la Junta haga de este asunto a otro órgano o comité.

w) Aprobar las operaciones que la Sociedad realice con los accionistas controlantes, los miembros de la Junta Directiva y el personal clave de la gerencia, previo análisis de la potencial o real situación de conflicto de intereses que debe hacer el órgano corporativo correspondiente.

x) Autorizar la titularización de activos de la Sociedad.

y) Autorizar las inversiones de tipo financiero y el manejo de los excedentes de tesorería.

z) Designar a los representantes legales judiciales y sus suplentes, quienes tendrán a su cargo la representación de la Sociedad en todas las actuaciones judiciales de carácter civil, comercial, administrativo, penal, laboral, policivo y, en general, en todos aquellos trámites de carácter gubernativo, contencioso administrativo y judicial en los cuales la Sociedad tenga participación. También podrán actuar en representación de la Sociedad en procedimientos de carácter extrajudicial, en los casos que defina la Junta Directiva para el efecto. Sus nombramientos serán registrados en la Cámara de Comercio.

aa) Establecer sucursales de la Sociedad dentro o fuera del territorio nacional y designar en cada oportunidad los administradores correspondientes, sus facultades y atribuciones.

bb) Dirimir las dudas que se presenten en la aplicación de las disposiciones estatutarias.

cc) Aprobar cualquier acuerdo bajo el cual se constituya garantía, indemnidad o fianza con respecto a las obligaciones o la solvencia de cualquier tercero.

dd) Nombrar al Secretario General de la Sociedad que lo será también de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; fijar sus funciones y su remuneración;

Artículo 28°. Actas. - Lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se hará constar en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente de la reunión y por el Secretario General o en su defecto el secretario ad-hoc después de aprobadas. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de miembros asistentes y su condición de principales o suplentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos

emitidos en favor, en contra o en blanco, con las salvedades de ley, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

Parágrafo. - En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva cuando por escrito los miembros expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluya el acuerdo o al recibo del último voto en el caso de las decisiones por voto escrito. Las actas deberán ser suscritas por el Presidente de la reunión y por el Secretario General o la persona que se designe como Secretario ad-hoc.

Capítulo VII
Del Presidente de la Sociedad

Artículo 29°.Presidente. - La Sociedad tendrá un (1) Presidente quien a su vez será el representante legal de la Sociedad. y tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente de la Sociedad tendrá dos (2) suplentes, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

La cesación de las funciones del Presidente de la Sociedad, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de ninguna naturaleza, diferente de las previstas de aquellas que le correspondieren conforme a la naturaleza del contrato civil o laboral que la Sociedad haya celebrado.

Artículo 30°. Nombramiento y Periodo. - El Presidente de la Sociedad y sus suplentes serán designados por la Junta Directiva. El período será de dos (2) años contados a partir de su elección, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento de este. Cuando la Junta Directiva no elija al Presidente de la Sociedad o a sus Suplentes en las oportunidades que deba hacerlo, continuarán los anteriores en sus cargos hasta tanto se efectúe nuevo nombramiento.

Artículo 31°. Facultades del Presidente de la Sociedad. -

a) Representar legalmente a la Sociedad como persona jurídica, sin perjuicio de la designación que haga la Junta Directiva de representantes legales judiciales a que se refiere el artículo 27 ordinal z) de estos Estatutos.

b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

c) Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir con los fines de la Sociedad, debiendo someter a autorización previa de la Junta Directiva aquellos cuya cuantía anual exceda de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD $10.000.000), en las condiciones previstas en el ordinal q) del artículo 27.

d) Aprobar, independientemente del monto: (i) los actos y contratos comerciales celebrados dentro del giro ordinario de los negocios de la Sociedad que representen ingresos para ésta, tales como venta de servicios, distribución, agenciamiento y convenios de colaboración empresarial entre

otros; (ii) transacciones y todo documento relacionado con la adquisición, financiación y/o refinanciación de aeronaves, sus partes y componentes.

e) Nombrar y remover libremente todos los ejecutivos y empleados de la Sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas ni a la Junta Directiva.

f) Velar porque los funcionarios de la Sociedad cumplan con sus deberes.

g) Constituir los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la Sociedad, y delegarles las facultades que a bien tenga.

h) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad.

i) Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva, el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la Sociedad.

j) Someter oportunamente a consideración de la Junta Directiva, los estados financieros anuales individuales y consolidados si fuere el caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la Ley, así como someter a consideración el informe de gestión y el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas.

k) Dentro del mes siguiente a la fecha de retiro de su cargo y cuando se lo exija el órgano social competente, al igual que los demás Administradores, deberá presentar los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.

l) Establecer agencias y oficinas de la Sociedad dentro o fuera del territorio nacional y designar en cada oportunidad los administradores correspondientes, sus facultades y atribuciones.

m) Cumplir con los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce.

Capítulo VIII
Revisor Fiscal

Artículo 32°. Principal y Suplente. - Habrá un Revisor Fiscal, quien tendrá uno (1) o dos (2) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales. También se podrá elegir una persona jurídica como Revisor Fiscal quien a su vez designará un revisor fiscal principal y uno (1) o dos (2) suplentes, que actúen por ella.

Artículo 33°. Nombramiento y Periodo. - El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos y serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para un período de dos (2) años. Podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del mismo.

Artículo 34°. Incompatibilidades. - No podrá ser Revisor Fiscal:

a) Quien sea accionista de la misma Sociedad o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas quien sea accionista u ocupe cualquier cargo distinto al de Revisor Fiscal de la Sociedad matriz;

b) Quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto (4o) grado de consanguinidad, primero (1o.) civil o segundo (2o) de afinidad o sea consocio de los administradores o funcionarios directivos, el Contralor, el Tesorero, el Cajero, Auditor o Contador de la misma Sociedad.

c) Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal, no podrá desempeñar en la misma Sociedad ni en sus filiales o subsidiarias cargo distinto durante el respectivo período.

Artículo 35°. Intervención en la Asamblea y la Junta. - El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir, con voz, pero sin voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y, de la Junta Directiva de la Sociedad. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la Sociedad.

Artículo 36°. Reserva Profesional. - El Revisor Fiscal deberá guardar absoluta reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos por la ley.

Artículo 37°. Funciones. - Son funciones del Revisor Fiscal las enmarcadas en el artículo 207 del Código Civil Colombiano.

Artículo 38°. Firma De Actas. - El Revisor Fiscal deberá firmar las actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, en los casos previstos por la ley y los estatutos.

Artículo 39°. Responsabilidad. - El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Sociedad, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

Capítulo VIII
Del Secretario General

ARTICULO 40°. Nombramiento y Funciones. - La Sociedad tendrá un Secretario General quien será nombrado y removido libremente por la Junta Directiva. El Secretario General lo será además de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; elaborará las actas de las reuniones de una y otra y llevará los libros correspondientes. Además, tendrá las funciones que le señalen los Estatutos, los deberes que le asigne la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente de la Sociedad. Su remuneración será fijada por la Junta Directiva.

Capítulo IX
Disposiciones Varias

Artículo 41° Ejercicio Social. - Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el primero de enero y termina el 31 de diciembre.

Artículo 42°. Cuentas Anuales. - Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el Presidente de la Sociedad someterá a consideración de la Asamblea General de Accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente certificados.

Artículo 43°. Utilidades. - Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de

ejercicio, previa determinación adoptada por la Asamblea General de Accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

Artículo 44°.Reservas. - No será obligatorio efectuar reservas legales, ni existirán reservas estatutarias.

Artículo 45°.Resolución de Conflictos. - Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 45° Ley Aplicable. - La interpretación y aplicación de estos estatutos sociales serán regidos por y se interpretarán de acuerdo con las Leyes de la República de Colombia.

Capítulo X
Disolución y Liquidación

Artículo 47°. Disolución. - La sociedad se disolverá:

a) Por decisión de la Asamblea General de Accionistas adoptada conforme a estos estatutos;
b) Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
c) Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
d) Por orden de autoridad competente, y
e) Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

Parágrafo 1.- Los accionistas podrán, en cualquier tiempo, declarar la disolución anticipada en las condiciones previstas en los estatutos.

Artículo 48°. Enervamiento de las Causales de Disolución. - Podrá evitarse la disolución de la Sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la Asamblea General de Accionistas reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6° del artículo anterior.

Artículo 49°. Liquidación. - La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el Presidente o la persona que designe la Asamblea General de Accionistas, mediante votación de un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones presentes en la respectiva reunión de la asamblea, designarán un liquidador, quien será responsable de adelantar el proceso liquidatario conforme a la ley. Durante la duración del proceso de liquidación, los asociados conservan los mismos poderes que tuvieron durante la vida activa de la sociedad.

Durante el periodo de liquidación, la Asamblea General de Accionistas sesionará en reuniones ordinarias o extraordinaria convocadas por el liquidador o por uno o varios accionistas titulares de por lo menos el 5% de las acciones en que se divide el capital suscrito

Artículo 50°. Cuenta Final y Acta de Distribución. - Cancelado el pasivo social externo, se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas. El liquidador

convocará, conforme a estos estatutos, a la Asamblea General de Accionistas para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución. Si hecha la citación no se hace presente ningún accionista, el liquidador convocará a una segunda reunión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y, si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas del liquidador, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente.

Aprobada la cuenta final de liquidación, se entregará a los accionistas lo que les corresponda y si hay ausentes, el liquidador los citará mediante avisos que se publicarán por lo menos tres (3) veces, con intervalos de ocho (8) a diez (10) días hábiles, en un periódico que circule en el domicilio social de la Sociedad."

Exhibit B-33 to Notice of Plan Supplement

New Organizational Documents for Ronair N.V.

EXHIBIT A

Charter

(See Attached)

NOTARIS Mr. M.L. ALEXANDER

CURAÇAO (N.A.)

On this twenty-second day of July of the year two thousand and - eight appeared before me, Natasja Michaela Alexander, LL.M., a - deputy notary, residing in Curaçao, legally deputizing for ----- Miguel Lionel Alexander, LL.M., a civil law notary, practicing - in Curaçao: ----------

Mrs. **JACQUELINE FRANCISCA BRUYNING**, an executive secretary, ---- residing in Curaçao, with office address 2 Gaitoweg, employed at the office of Alexander & Simon, Civil Law Notaries in Curaçao, born in Curaçao, on June fourth, nineteen hundred and fifty, who stated to be acting for the purposes of this instrument as an -- authorized agent in writing of the limited liability company --- "**CURAÇAO CORPORATION COMPANY N.V.**", domiciled in Curaçao, ------ Netherlands Antilles with office address 44 Schottegatweg Oost, Curaçao, Netherlands Antilles. ----------

This mandate is evidenced by a private power of attorney, which will be attached to this original instrument. ----------

The existence of aforementioned mandate has been sufficiently -- evidenced to me, the deputy notary. ----------

The appearer, acting as aforesaid, stated that an extraordinary general meeting of shareholders was held on the twenty-second -- day of July of the year two thousand and eight by the ---------- shareholders of "**RONAIR N.V.**", a corporation with statutory seat in Curaçao, with office address 44 Schottegatweg Oost, Curaçao, Netherlands Antilles, that the entire nominal capital was ------ represented at said meeting, that a resolution had been -------- unanimously adopted at the meeting to amend the articles of ---- association of that corporation as will be set forth hereunder, and that "**CURACAO CORPORATION COMPANY N.V.**" aforementioned, had furthermore been authorized at that meeting to have the -------- instrument of amendment of the articles of association executed and to set her hand to such instrument. ----------

The existence of aforementioned mandate has been sufficiently -- evidenced to me, the deputy notary. ----------

The business transacted at the aforementioned meeting is on ---- record in the minutes, a copy of which will be attached to the - single original hereof. ----------

Acting on the strength of the aforementioned authorization the - appearer subsequently stated to amend the articles of ---------- association of "**RONAIR N.V.**", aforementioned, as follows: ------

---------- NAME AND SEAT ----------

---------- Article 1 ----------

1. The corporation shall be named: ----------

"**Ronair N.V.**". ----------

In its foreign business transactions it may, instead of using -- the abbreviation "N.V.", use the abbreviation "INC" in English - and the abbreviation "S.A." in Spanish and French in its name. -

2. The corporation is domiciled in Curaçao and may have branches and/or affiliate offices elsewhere. ----------

----------PURPOSE ----------

---------- Article 2 ----------

The purpose of the corporation shall be: ----------

(A) acquiring, owning, holding, maintaining, or managing, Tampa Cargo S.A., a Colombian sociedad anonima; ----------
(B) (i) engaging in, investing in (whether by acquiring equity or debt of), or (ii) owning, maintaining, managing, or selling a -- subsidiary company or companies engaged in: (a) the business of operating cargo airline-operating freighters on international -- routes or other cargo carrying business, either by land or air; (b) other business reasonably related thereto; and/or ----------
(c) other activities incidental to the foregoing; ----------
(C) transacting any business that is necessary or appropriate to accomplish the foregoing; and ----------
(D) (i) operating or (ii) owning, maintaining, managing or ----- selling, holding companies organized for any of the foregoing -- exclusive purposes; ----------
(E) to borrow money and to provide security in any form for the benefit of the corporation as well as for the benefit of third - parties. ----------
---------- DURATION ----------
---------- Article 3 ----------
The corporation has been established for an indefinite period of time. ----------
---------- CAPITAL AND SHARES ----------
---------- Article 4 ----------
1. The corporation has one or more issued cumulative eight per - cent (8%) preference Shares A with a nominal value of one United States Dollar (US$. 1.00) each (the "Shares A"), one or more --- issued Shares B with a nominal value of one United States Dollar (US$. 1.00) each (the "Shares B"). ----------
Other classes of shares may be issued and sold from time to time in one or more classes on such terms and conditions as may be -- determined by the board of managing directors and for such ----- consideration, as determined by the board of managing directors.
2. The Shares A shall rank: ----------
(i) junior to any other class or series of capital stock of the corporation hereafter created specifically ranking by its terms senior to the Shares A (the "**Senior Securities**"); ----------
(ii) senior to all of the Shares B, and any class or series of - capital stock of the corporation hereafter created not --------- specifically ranking by its terms senior to or on parity with -- the Shares A (collectively, with the Shares B, "**Junior** --------- **Securities**"); ----------
and; ----------
(iii) on parity with any class or series of capital stock of the corporation hereafter created specifically ranking by its terms on parity with the Shares A (the "**Parity Securities**"), in each - case as to the distribution of assets upon Liquidation, -------- dissolution or winding up of the corporation. ----------
3. Sub-shares may be issued. ----------
4. Whenever shares, share certificates or shareholders are ----- mentioned in these articles of association, the designation ----

shall include all classes of shares, share certificates or ----- shareholders, except where explicitly provided otherwise. ------
5. The shares shall be issued by the board of managing --------- directors. Only the issue of registered (sub-) shares is ------- permitted. ----------
6. The board of managing directors shall determine the time and rate of the issue -provided not below par- as well as the time - for payment of calls. ----------
7. In subsequent issues of Shares A respectively Shares B or any other class of Shares A and on disposal by the corporation of -- any Shares A respectively Shares B or any other class of shares acquired in its own capital, the holders of the Shares A ------- respectively Shares B or any other class of shares do not have - any pre-emptive rights whatsoever, unless the general ---------- shareholders' meeting, further also: the general meeting, should decide otherwise. ----------
---------- REPURCHASE AND CANCELLATION OF SHARES ----------
---------- Article 5 ----------
1. The board of managing directors is authorized to have the --- corporation acquire for its own account shares in its own ------ capital, provided that: ----------
a. at least one share B continues to be held by third parties, - not by the corporation itself; and ----------
b. as a consequence of payment of the purchase price of the ---- relevant shares, the equity of the corporation remains at least equal to the nominal capital. ----------
3. The Shares A cannot be repurchased. ----------
4. No voting rights, nor preference on whatever account shall be derived from the shares held by the corporation in its own ----- capital; nor shall any distribution of profits or of a surplus - balance after Liquidation of the corporation be made on such --- shares. ----------
Said shares shall be disregarded for determining a quorum at any meeting. ----------
5. The corporation is authorized to proceed to cancellation of - the shares held by the corporation in its own capital, subject - to a resolution to that effect from the board of managing ------ directors. ----------
6. The general meeting may decide on whole or partial repayment or dispensation of an additional payment obligation as mentioned in article 2:107, paragraph 4 of the Civil Code, provided that - the equity of the corporation remains at least equal to the ---- nominal capital at the time of the repayment or dispensation of additional payment and does not become less than the nominal --- capital of the corporation by the repayment or dispensation of - additional payment. ----------
---------- OPTIONAL CONVERSION ----------
---------- article 6 ----------
1. Each share A shall be convertible into one (1) share B, at -- the option of the holder thereof, at any time after: ----------
(i) the restrictive covenants set forth in Section 4.03(a)(4) -

and Section 4.04(a)(5) of that certain Trust Indenture effective as of the tenth day of December of the year two thousand and four, by and between Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca (formerly known as Aerovías Nacionales de Colombia S.A. Avianca) ("Avianca S.A."), a sociedad anónima (similar to a corporation) organized under the laws of the Republic of Colombia, as issuer, Avianca S.A.'s wholly-owned subsidiary, Avianca, Inc., a corporation organized under the laws of the State of New York, as guarantor, and The Bank of New York, a New York banking corporation, as trustee, are no longer effective; and

(ii) the restrictive covenants set forth in Section 5.3(d) and Section 5.3(e) of that certain Commercial Trust Agreement and Trust Mandate for the Benefit of Class 8 Creditors, entered into among, Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca (formerly known as Aerovías Nacionales de Colombia S.A. Avianca), a Colombian *sociedad anónima*, with domicile in Barranquilla, Colombia, organized under the laws of Colombia, Avianca, Inc. a corporation organized under the laws the State of New York, and Fiducor S.A. a trust entity *sociedad fiduciaria* duly incorporated and existing according to the laws of the Republic of Colombia, are no longer effective.

2. Before any holder of the Shares A shall be entitled to convert the same into Shares B pursuant to the provisions of paragraph 1 of this article, such holder shall surrender the certificate or certificates therefor, duly endorsed, at the office of the corporation or of any transfer agent (in Dutch "procuratiehouder") for the shares A, and shall give written notice to the corporation at its principal corporate office of the election to convert the same and shall state therein the name or names in which the certificate or certificates for shares of Shares B are to be issued. The corporation shall, as soon as practicable thereafter, issue and deliver to such holder of Shares A, or to the nominee or nominees of such holder, a certificate or certificates for the number of shares of Shares B to which such holder shall be entitled as aforesaid. Such conversion shall be deemed to have been made immediately prior to the close of business on the date of such surrender of the certificate or certificates representing the shares of Shares A, and the person or persons entitled to receive the Shares B issuable upon such conversion shall be treated for all purposes as the record holder or holders of such shares of Shares B as of such date.

---------- ASSURANCE REGARDING THE SHARES A ----------

---------- Article 7 ----------

The corporation shall not, by amendment of these articles of association, or through any reorganization, recapitalization, transfer of assets, consolidation, merger, dissolution, issuance or sale of securities or any other voluntary action, avoid or seek to avoid the observance or performance of any of the terms to be observed or performed

hereunder by the corporation, but shall at all times in good --- faith assist in the taking of all such action as may be -------- necessary or appropriate in order to protect the conversion ---- rights of the holders of the Shares A against impairment. ------

---------- CLASSES OF SHARES, SHARE CERTIFICATES ----------

---------- AND SHARE REGISTER ----------

---------- Article 8 ----------

1. With due observance of the provision in article 4, ---------- paragraph 6, the shares shall be registered shares, and they --- shall be consecutively numbered per class from 1 up. ----------

2. Share certificates shall be issued for the shares. ---------- All expenses for the issue of share certificates shall be for -- the account of the corporation. ----------

3. Share certificates may be issued for several shares of the -- same class jointly at the request of the shareholder. ---------- The holder of such a share certificate is entitled at all times to request its conversion into a share certificate representing a different number of shares of the same class. ----------

4. Share certificates shall be signed by a managing director or by a person designated for that purpose by the board of managing directors. ----------

5. At the discretion of the board of managing directors each --- share certificate may be provided with a set of dividend coupons and a talon entitling the holder to obtain a new set of dividend coupons. ----------

The dividend coupons and the talon shall bear the same serial -- number as the share certificate to which they belong. ----------

If dividend coupons have been issued, payment of dividends shall be effected against surrender of a dividend coupon, which shall then release the corporation from any liability in this respect.

---------- Article 9 ----------

1. If a person has proved to the satisfaction of the board of -- managing directors that a share certificate, dividend coupon or talon belonging to him, has been lost or mislaid, a duplicate of such document may be issued at the request of the shareholder -- concerned or the rightful claimants to his estate, subject to -- such terms and guarantees as shall be determined by the board of managing directors. ----------

2. Upon issue of the new share certificates, dividend coupons or talons, which shall bear an endorsement to the effect that they are duplicates, their originals shall become null and void. ----

3. Damaged share certificates, dividend coupons or talons may be replaced by new ones by the board of managing directors. -------

4. The damaged documents thus surrendered, shall immediately be destroyed by the board of managing directors. ----------

All expenses related to the issue of duplicates or new --------- documents, shall be charged to the applicant and shall be paid - by him in advance, if so required. ----------

---------- Article 10 ----------

1. The shares shall be entered in a register, which shall be --- maintained by the board of managing directors or by a person ---

designated for that purpose by the board of managing directors. The register shall state the names and addresses of all the holders of shares, the quantity, class and serial numbers of the shares. The register shall furthermore state the voting rights conferred by same, the amount paid up, or reflected on same as having been paid up, an obligation of additional payment, if any, the date of acquisition and whether or not a share certificate has been issued. Annotations shall also be made of establishment or transfer of a right of usufruct on the shares, or a pledge, as well as the coincident transfer of voting rights.

2. The entries in the register shall be signed by a managing director or by a person designated for that purpose by the board of managing directors.

3. The transfer of the shares shall be effected, either by serving an instrument of transfer upon the corporation, or by written acknowledgement of the transfer by the corporation.

4. Written acknowledgement of the transfer shall be effected by a signed annotation on the deed of transfer or by a written statement to the transferee.

MANAGEMENT

Article 11

1. The corporation shall be managed by a board of managing directors, consisting of one or more managing directors. Legal entities may also be appointed managing directors.

2. The managing directors shall be appointed by the general meeting and may at any time be suspended or removed from office by said meeting.

3. The corporation shall be represented by each of the managing directors severally, also in the event of a conflict of interests between the corporation and one or more managing directors, shareholders and supervisory directors, if any, either in a private capacity or qualitate qua. Without detriment to the provision stated in the preceding sentence, the general meeting is at all times authorized to designate one or more persons as special representative of the corporation, either incidentally or for a definite period, in the event of a conflict of interest between the corporation and a managing director, shareholder, or a supervisory director, if any.

4. The board of managing directors has the power, without limiting its own responsibility, to appoint attorneys-in- fact, to determine their powers and the manner in which they are to represent the corporation and to sign on its behalf.

5. Every managing director has the power to authorize a co-director to represent him in his capacity of a managing director at meetings of the managing directors, with due observance of the terms set forth in the power of attorney.

6. Each managing director may in his capacity of managing director appoint by telegram, telefax, telex, e-mail or other

writing a natural or legal person as his proxy to represent him in his said capacity, such proxy to be specific and not general. When issuing such a proxy the managing director may not exceed - the authority vested in him pursuant to these articles of ------ association. ----------

7. When one or more managing directors are absent or ---------- otherwise precluded from acting, the remaining managing -------- directors shall be responsible for the entire management of the corporation; when all the managing directors are absent or ----- otherwise precluded from acting, the corporation shall be ------ temporarily managed by a person appointed for that purpose by -- the general meeting. ----------

The person thus appointed shall convoke a general shareholders' meeting as soon as possible in order to provide for a definitive management. ----------

As long as this has not been accomplished, the acts of --------- management of the person thus appointed, shall be limited to --- those that cannot be delayed. ----------

8. With due observance of the law, especially articles 2:14 and 2:16 of the Civil Code, each managing director of the ---------- corporation, as well as each other person empowered by the board of managing directors or the general meeting to act on behalf of the corporation, shall be held harmless by the corporation from all damages, fines, costs of whatever nature, which were ------- actually and reasonably incurred as a consequence of acts or --- omissions committed in a capacity as stated above, resulting --- from any civil, penal or administrative proceeding and/or ------ investigation of fact and law and preliminary legal work, ------ whether or not leading to such proceedings, provided that ------ while performing the act which caused the liability, he acted in a reasonable and bona fide belief, that he was furthering the -- interests of the corporation and provided that his actions were not in contravention with any instructions given to such person or with any limitation put on his authority. ----------

--------- OBLIGATIONS OF THE BOARD OF MANAGING DIRECTORS -------

---------- Article 12 ----------

The board of managing directors is under obligation to conduct - administrative procedures to record the financial position of -- the corporation and its operational activities, in accordance -- with the requirements incidental to such activities, and to ---- maintain the books, ledgers and other data bases pertaining ---- thereto in such a manner as to ensure that the rights and ------ obligations of the corporation may at any time be ascertained -- from same. Each managing director is entitled to access to the - administration and to the books, ledgers and other data bases -- pertaining thereto. ----------

---------- MANAGEMENT LIABILITY ----------

---------- Article 13 ----------

1. Each managing director is under the obligation towards ------ the corporation to appropriately perform the tasks within his -- scope of responsibility. ----------

2. Within the scope of responsibility of any director are implied all tasks and duties of management, which have not specifically been entrusted to one or more other managing directors pursuant to or by virtue of the articles of association.
3. Each managing director is nevertheless responsible for the general course of the affairs of the corporation and is under the obligation to make efforts to the best of his ability to avoid any injurious act which might cause financial injury, regardless whether such act is to be considered within his scope of responsibility. The managing directors to whom certain tasks have been specifically allocated pursuant to paragraph 2 of this article, shall keep the other managing directors informed about the status of such matters in such area.
4. The liability regarding the provisions stated in the preceding paragraphs is imposed severally on all the managing directors involved. Not held liable shall be the managing director, however, who is able to prove that the matter, also in view of his scope of responsibility and the period of his employment, was not imputable to him and that he was not negligent in taking the necessary measures to avoid the consequences.
If, in the event of bankruptcy of the corporation, the curator should submit a claim pursuant to this article, no director shall be entitled to being held harmless on the ground of an acquittal and discharge granted by the corporation in whichever form or manner. In such event a managing director may not invoke compensation either with any claim he might have on the corporation.

SUPERVISION

Article 14

1. The corporation may have a board of supervisory directors, pursuant to a resolution to that effect from the general shareholders' meeting having been published at the Commercial Register of the Chamber of Commerce of the place where the corporation has its statutory domicile. If the general meeting should wish to rescind the instituted board of supervisory directors, a resolution to that effect from the general meeting should be published at such Commercial Register.
2. Supervisory directors are appointed by the general meeting and may at any time be suspended or removed from office by said meeting.
Only natural persons are eligible to be appointed in the capacity of supervisory director.
3. The supervisory board is entrusted with supervision on the management. In the accomplishment of its tasks and duties, the supervisory board shall be oriented to and guided by the interests of the corporation and its attendant business enterprise, if any.
4. The supervisory board has the power to suspend any managing director. The suspension becomes null and void, if the party involved is not dismissed from office within two months after the date of suspension.

5. The board of managing directors shall timely provide --------
the supervisory board and the individual supervisory directors -
with all the data necessary for the proper execution of their --
tasks, whenever so required. ----------
6. In order to prove a resolution of the supervisory board -----
towards third parties, the signature of one supervisory director
shall suffice. ----------
7. The provisions of article 13 are similarly applicable -------
to the supervisory directors. ----------
8. Supervisory directors may receive an annual remuneration to -
be determined by the general meeting, and they are furthermore -
entitled to reimbursement of the travel-, accommodation- and ---
other expenses incurred by them in view of the execution of -----
their tasks and duties - on behalf of the corporation, shall be
reimbursed to them. ----------
---------- GENERAL SHAREHOLDERS' MEETING ----------
---------- Article 15 ----------
1. General shareholders' meetings shall be held in Curaçao or at
any other place to be designated by the board of managing ------
directors. ----------
2. Without prejudice to the provision of article 21, ----------
paragraph 1, the annual general shareholders' meeting shall be -
held within nine months after the close of the fiscal year of --
the corporation. In said meeting, inter alia, the following ----
matters shall be dealt with: ----------
a. the board of managing directors shall report on the course of
business of the corporation and on the management conducted ----
during the past fiscal year; ----------
b. the balance sheet and the profit and loss account shall be --
confirmed and adopted after having been submitted along with an
explanatory memorandum indicating the standards applied in the -
valuation of the movable and immovable property of the ---------
corporation. ----------
---------- Article 16 ----------
1. Each managing director and each supervisory director have ---
equal authority to convoke a general shareholders' meeting. The
board of managing directors and the supervisory board are at all
times authorized to call the general meeting. ----------
Shareholders who either solely or with other shareholders ------
jointly hold ten percent (10%) of the voting power, may request
the board of managing directors, or the supervisory board in ---
writing (hereinafter to be understood by these articles of -----
association: expressed by serving of a summons, by telegram, ---
telex, telefax, e-mail or other data transmitting means of -----
communication), to call a general meeting, in order to ---------
elaborate on and resolve any subject, provided that they have a
vested reasonable interest in the matter. If the - board of ----
managing directors or the supervisory board should not have ----
complied with such a request within fourteen (14) days after the
date on which the request reached the corporation or the -------
corporate body involved, the applicants may proceed to calling -

the meeting themselves. ----------
The meeting shall be convoked in writing and the convening -----
notices shall be sent to the address of the party involved to --
the extent such address is known to the corporation. If one or -
more addresses of the shareholders are unknown the convocation -
shall also be effected by means of an announcement in the ------
official gazette in which notifications from the government are
published. The convocation, as well as all the other ----------
documentation pertinent thereto, shall also be sent to each ----
managing director and each supervisory director. ----------
4. The term of notification shall be not less than twelve ------
(12) days, not counting the date of the convocation, nor the day
of the meeting. The day upon which the convening notices were --
sent out, shall be considered as the date of the convocation, or
if it should be later, the day upon which the announcement was -
published in the official gazette referred to in the preceding -
paragraph. ----------
The convocation shall state the place of the meeting and the ---
subjects to be dealt with. If a proposal to the effect of an ---
amendment of the articles of association is to be brought ------
before the meeting, the verbal text of the proposal shall be ---
sent, or be made available at the office of the corporation for
the inspection of the shareholders. This availability of -------
inspection shall be stated in the announcement referred to in --
the third paragraph, as the case may be. ----------
5. Proposals to be submitted by shareholders on items to be ----
dealt with at annual meetings as well as at extraordinary ------
meetings of shareholders, shall only be considered if presented
to the board of managing directors in writing and in sufficient
time to allow them to be announced in the manner stipulated for
calling a meeting, with due observance of the notice provided --
for the call to the meeting. ----------
6. If the prescriptions of these articles of association or of -
the law pertinent to the convocation of meetings or announcement
of subjects to be dealt with, should not, or only partly have --
been observed, valid resolutions may nevertheless be adopted at
a meeting provided that all the shareholders are present or ----
represented at the meeting and such resolutions be adopted -----
unanimously. ----------
If stated in the convening documents, the right to be present at
the general meeting and to speak at such meeting, shall only be
permitted to the shareholder who informed the board of managing
directors of his intention to do so, at least on the third day -
prior to the meeting. 7. General meetings shall be presided over
by a person to be designated for that purpose by the meeting. --
8. Shareholders may be represented at the meeting by a proxy ---
appointed in writing. ----------
9. All resolutions of the general and extraordinary general ----
shareholder' meeting shall be adopted by an absolute majority of
the votes validly cast by the shareholders of the shares -------
entitled to vote, unless otherwise provided by these articles of

association. ----------
10. In the event of a tie vote in the general meeting a binding advice shall be rendered by a committee consisting of three ---- experts. The person(s) who voted in favor of the proposal is/are jointly empowered to appointing an expert, and the person(s) who voted against the proposal concerned also jointly have the power to appoint an expert. The thus appointed experts shall --------- jointly designate the third expert in mutual consultation. ----- If no agreement has been reached regarding the appointment of -- the last expert by the two first experts, within one month after the date of the general meeting at which there was a tie vote, - such expert shall be designated by the Court of First Instance - with territorial jurisdiction in Curaçao, at the request of ---- the willing party. ----------
The general meeting shall accept such advice within one week --- after it has been rendered and shall cast its vote accordingly.
11. When voting on an appointment, the person who has received - the absolute majority of the votes cast, shall be considered --- elected. If no one has secured such a majority, a second ballot shall be taken between the two persons who obtained the largest number of votes. ----------
If more than two persons have simultaneously obtained the ------ largest number of votes and the same number of votes then, in -- deviation of the provisions of paragraph 10 of this article 16, two of these persons shall be selected by lot and the second --- ballot shall be taken between these two persons. If the two ---- persons should receive the same number of votes at the second -- ballot, the matter shall be decided by drawing lots, in -------- deviation of the provisions of paragraph 10 of this article 16.
---------- Article 17 ----------
1. Each Share B is entitled to cast one (1) vote; except ------- otherwise provided in these articles of association Shares A are not entitled to vote. Abstentions and invalid votes shall not be counted. ----------
2. In the event the corporation fails to pay any quarterly ----- dividend pursuant to article 22 of these articles of association then, for so long as such dividend remains unpaid, the holders - of the Shares A shall be entitled to vote, together with the --- holders of the Shares B, as one class, on all matters as to ---- which holders of the Shares B shall be entitled to vote, in the same manner and with the same effect as such Shares B holders. - In any such vote, each Share A shall entitle the holder thereof to the number of votes per share that equals the number of whole Shares B into which each such Share A is then convertible. -----
3. The consent of the holders of a majority of the then -------- outstanding Shares A, voting as one class, either expressed in - writing or at a meeting called for that purpose, shall be ------ necessary to repeal, amend or otherwise change these articles of association, in a manner which would alter or change the powers, preferences, rights, privileges, restrictions and conditions of the Shares A so as to adversely affect the Shares A. ----------

---------- Article 18 ----------

1. A person designated by the general meeting shall record the - deliberations and the resolutions adopted at such meeting. The - minutes shall be signed by the chairman of the meeting. --------
2. The signed minutes shall be kept in custody by the board of - managing directors for the prescribed period stipulated by the - law. ----------
3. Each shareholder is entitled to receive a copy of the ------- minutes. ----------

----- RESOLUTIONS OF THE SHAREHOLDERS ADOPTED OUTSIDE ----------
---------- OF A GENERAL SHAREHOLDERS' MEETING ----------

---------- Article 19 ----------

1. A resolution of the general meeting may also be adopted ----- alternatively by casting votes in writing without holding a ---- meeting, provided that all the shareholders entitled to vote --- have cast their votes. All shareholders, managing directors and supervisory directors shall timely receive a notification of the intended manner of voting. ----------
2. The provision of article 18 shall be similarly applicable. --

---------- FISCAL YEAR ----------

---------- Article 20 ----------

The fiscal year of the corporation coincides with the ---------- calendar year. ----------

---------- BALANCE SHEET, PROFIT AND LOSS ACCOUNT ----------

---------- Article 21 ----------

1. Annually within eight (8) months after the end of the fiscal year, except for an extension of this term by six (6) months at most by the general meeting because of special circumstances, -- the board of managing directors shall draw up the annual ------- accounts, at least consisting of a balance sheet, a profit and - loss account and an explanatory memorandum on these documents. -
2. The drafted annual accounts shall be signed by all the ------ managing directors and all the supervisory directors. If the --- signature of one of them should be lacking, the reason there for shall be communicated. ----------
3. The drafted annual accounts shall be submitted to the general meeting for its confirmation and adoption. ----------
4. The drafted annual accounts shall be made available at the -- office of the corporation for inspection by the shareholders or their proxies from the date of the summons to the general ------ meeting at which these documents are to be adopted until the --- close of said meeting. ----------
5. The general meeting has the power to appoint an external ---- expert to regularly supervise the accounting procedures, as well as to render an account to the general meeting on the annual --- accounts drafted by the board of managing directors. ----------

---------- DISTRIBUTION OF PROFITS ----------

---------- Article 22 ----------

1. In immediate correlation with the adoption of the annual ---- accounts, the general meeting shall decide on whether or not to distribute or withhold any dividends or make any other ---------

distributions from the equity as evidenced by the annual ------- accounts. ----------

2. Subject to the rights of any other series of preferred stock that may from time to time come into existence, the holders of - Shares A shall be entitled to receive in the form of ---------- interim dividend, on a quarterly basis (with the first payment - to be made on the thirty-first day of March of the year two ---- thousand and nine, and continuing every thirtieth day of June, - thirtieth day of September, thirty-first day of December, and -- thirty-first day of March thereafter, to holders of record of -- those dates), cumulative dividends on account of each share at - the rate of eight per cent (8%) of the Liquidation Preference -- (as defined in article 27) of such share per annum (two per cent (2%) per quarter) (the "**Dividend Rate**"), payable in cash, with - any such cumulative dividends being prior to and in preference - to any declaration or payment of any distribution on the Shares B or other Junior Securities of the corporation and accruing on each share of Shares A from day to day from the initial issuance thereof, whether or not there are funds legally available for -- payment of dividends or such dividends are earned or declared, - so that if such dividends with respect to any previous dividend period have not been paid on, or declared and set apart for all shares of Shares A at the time outstanding, any deficiency shall be fully paid on or declared and set apart for such Shares ----- Before any distribution shall be paid on, or declared and set -- apart for the Shares B or other Junior Securities of the ------- corporation. ----------

3. The remaining part of the profits which has not been -------- allocated to reserve shall be distributed to the holders of the Shares B pro rata. ----------

4. Resolutions on full or partial reservation of the profits may only be passed at a general meeting of shareholders at which all the issued cumulative preference Shares A are represented and a vote in support of the proposal has been cast on behalf of all - the Shares A, unless the eight per cent (8%) preference dividend for the fiscal year concerned is entirely distributed to the --- holders of the Shares A. ----------

5. The board of managing directors has the power to distribute - interim dividends at any time as an advance payment of dividends expected, with due observance of the preferential rights of the holders of the Shares A. ----------

---------- Article 23 ----------

No distributions shall be made to the shareholders if the equity of the corporation should be less than the nominal capital or if the equity of the corporation should thereby become less than -- the nominal capital of the corporation. ----------

---------- SPECIAL PROVISION ----------

---------- Article 24 ----------

For the protection of its assets the corporation is furthermore entitled to transfer its items of property in whole or in part - either revocable or irrevocably, in trust to an Anglo-American -

legal system, or in any form whatsoever, to transfer in ------- fiduciary ownership to one or more trustees or trusted persons, who might be natural persons or legal entities or corporations, in such a manner as to ensure that such items of property shall be held by the trustees or trusted persons on behalf of the ---- corporation, its shareholders, creditors, or with the consent of the general meeting of shareholders, by other persons designated for that purpose by the board of managing directors. One thing - and the other, subject to the provisions governing the trust --- relationship or the fiduciary ownership. ----------

---------- CONVERSION, MERGER AND DEMERGER ----------

---------- Article 25 ----------

1. In accordance with the provision of Sections 2:300 and the -- following of the Civil Code, the corporation has the power to be converted into another legal form. ----------

2. In accordance with the provision of Sections 2:304 and the -- following of the Civil Code, the corporation has the power to be converted into a foreign legal entity, provided that as a ------ consequence thereof the corporation continues its existence in - the elected legal form subject to the pertinent foreign law ---- governing such a foreign legal entity. ----------

3. The provision of Section 2:309 and the following of the Civil Code shall be similarly applicable to a merger, if any, in which the corporation is engaged. ----------

4. The provision of Section 2:335 and the following of the Civil Code shall be applicable to a demerger, if any, to which the --- corporation is a party. ----------

5. Resolutions of the general meeting concerning a conversion, a merger or a demerger shall be similarly subject to the provision of article 27, paragraph 1 and 2. ----------

----------CHANGE OF CORPORATE DOMICILE ----------

---------- Article 26 ----------

The general meeting of shareholders as well as the board of ---- managing directors, as far as permitted by the Rijkswet -------- Vrijwillige Zetelverplaatsing Rechtspersonen (Statute for the -- Voluntary Change of Seat by Legal Persons), each have the right to designate one or more persons authorized to execute a deed of amendment of the articles of association for the purpose of ---- moving the corporate seat to another part of the Kingdom of the Netherlands, and to effect such other changes in the articles of association as permitted by aforesaid Statute, as well as to --- appoint one or more members of the board of managing directors. With due observance of aforesaid Statute, the general meeting of shareholders and the board of managing directors, respectively, may withdraw such designation at any time. ----------

---------- AMENDMENT OF THE ARTICLES OF ASSOCIATION ----------

---------- AND DISSOLUTION OF THE CORPORATION ----------

---------- Article 27 ----------

1. Resolutions on amendment of the articles of association or -- dissolution of the corporation may only be adopted by a majority of at least three/fourths (3/4) of the votes cast at a general -

2. If the capital required is not represented at the meeting, a second meeting shall be called, to be held within two (2) months after the first, at which second meeting valid resolutions may - then be adopted on such subjects, by a three/fourths (3/4) ----- majority of the votes cast, regardless of the capital ---------- represented at the second meeting. ----------
3. In the event of dissolution of the corporation the ---------- Liquidation shall take place subject to such terms and --------- conditions as laid down by the general shareholders' meeting. --
4. Upon any Liquidation, dissolution or winding-up of the ------ corporation, whether voluntary or involuntary (a "**Liquidation**"), the holders of record of the Shares A shall be entitled to ----- receive, before and in preference to any distribution or payment of assets of the corporation or the proceeds thereof may be made or set apart for the holders of Junior Securities, an amount per share in cash equal to one hundred United States Dollars (US$. - 100.00) per share (the "**Liquidation Preference**") plus any unpaid dividends accrued thereon. If, upon such Liquidation, the assets of the corporation available for distribution to the holders of the Shares A and any Parity Securities shall be insufficient to permit payment in full to the holders of the Shares A and ------ Parity Securities, then the entire assets and funds of the ----- corporation legally available for distribution to such holders - and the holders of the Parity Securities then outstanding shall be distributed ratably among the holders of the Shares A and --- Parity Securities based upon the proportion the total amount --- distributable on each share upon Liquidation bears to the ------ aggregate amount available for distribution on all shares of the Shares A and of such Parity Securities. ----------
Any assets of the corporation or proceeds thereof remaining ---- after the distribution as described in paragraph 4 of this ----- article 27 shall be divided pro rata amongst the holders of the Shares B according to the amount paid upon their Shares B. -----
Other than as required by paragraph 4 of this article, holders - of the Shares A shall not be entitled to ----------
distributions upon a Liquidation. ----------
5. After completion of the Liquidation procedure the ----------
books and records of the corporation shall be kept in the ------ custody of the liquidator or a custodian designated for that --- purpose by the Judge on request of the liquidator during the --- period stipulated by the law. ----------
---------- TRANSITORY PROVISION ----------
---------- Article 28 ----------
The first fiscal year shall commence at the day of ----------
incorporation of the corporation and shall continue up to the -- thirty-first day inclusive of December, of the year two thousand and nine. ----------
---------- MISCELLANEOUS ----------
---------- article 29 ----------

1. The Shares A shall not have any preferences, voting powers or relative, participating, optional, preemptive or other special - rights except as set forth in these articles of association. ---
2. The holders of the Shares A shall be entitled to receive all communications sent by the corporation to the holders of the --- Shares B. ----------
3. Except as may otherwise be provided for in these articles of association, all notices referred to in these articles of ------ association shall be in writing, and all notices in these ------ articles of association shall be deemed to have been given upon the earlier of (A) receipt of such notice, (B) three (3) ------- business days after the mailing of such notice if sent by ------ registered mail and (C) the business day following sending such notice by overnight courier, in any case with postage or ------- delivery charges prepaid, addressed to the office address of the corporation or, if to any holder of the Shares A, to such holder at the address of such holder, as listed in the stock record --- books of the corporation. ----------
4. Any term relating to the Shares A. may be amended and the ---- observance of any term relating to the Shares A may be waived -- (either generally or in a particular instance and either ------- retroactively or prospectively) only with the vote or written -- consent of holders of at least a majority of the shares of the - then-outstanding Shares A and the corpotarion. Any amendment or waiver so effected shall be binding upon the corporation and any holder of shares of the Shares A.----------
The appearer is known to me, the deputy notary. ----------
---------- In witness whereof ----------
The foregoing has been recorded in a single original ----------
executed in Curaçao on the date mentioned in the heading hereof.
After a summary of the contents hereof was stated to the -------
appearer and she had replied that she had taken notice of the --
contents hereof and did not deem it necessary for the entire ---
text to be read, the appearer and I, the deputy notary, set our
hands hereunto immediately after the reading of the parts ------
required by law to be read out. ----------
w.s. J.F. Bruyning; N.M. Alexander. ----------

Mr. M.L. ALEXANDER * NOTARIS TE CURAÇAO *

ISSUED FOR TRUE COPY!
On July twenty-second two
thousand and eight.

30307/MB/js

EXHIBIT B

Resolutions

(See Attached)

RESOLUTIONS OF THE MANAGEMENT BOARD OF

RONAIR N.V.

Dated December 18, 2019

The undersigned, being the sole managing director of and as such constituting the management board (the "**Management Board**") of **Ronair N.V.**, a limited liability company (*naamloze vennootschap*) incorporated under the laws of the Netherlands Antilles law and currently duly existing under the laws of Curaçao, having its corporate seat in Curaçao and its registered address at Schottegatweg Oost 44, Curaçao, registered in the Trade Register held by the Chamber of Commerce in Curaçao under number 105195 (the "**Company**").

WHEREAS,

(A) the Company is a subsidiary of Avianca Holding S.A. (the "**Borrower**");

(B) the Borrower, the Guarantors party thereto from time to time (including the Company), the Lenders party thereto from time to time, the UMB Bank, N.A. (as successor agent to United Airlines, Inc.), not individually but solely in its capacity as collateral agent and in its capacity as administrative agent, have entered into a Senior Secured Convertible Term Loan Agreement (as amended, restated, supplemented or modified from time to time, the "**Loan Agreement**") on November 18, 2019;

(C) the Company will enter into one or more amendments to the Loan Agreement or new loan agreements (the "**Loan Agreement Amendments**"), and guarantee any additional obligations of the Borrower and the other Loan Parties in favor of the Lenders arising thereunder (including, without limitation, Inversiones Caroni Limitada, Orinoco Inmobiliaria Ltda., South Lake One LLC, Sky X Limited, Saga Worldwide Limited, SKB Trust, Nexus Partners LLC, Atlantica Holdings Inc., AV Securities Inc. and any of their respective affiliates);

(D) the Company will enter into a securities purchase agreement or similar document (the "**Securities Purchase Agreement**") as a guarantor (a "**Bond Guarantor**"), and guarantee any obligations of the Issuer (as defined in the Securities Purchase Agreement) and the other Bond Guarantors in favor of the holders of instruments issued thereunder (including, without limitation, Citadel Advisors LLC ("**Citadel**"), any investment vehicle managed by Citadel, and any of their respective affiliates);

(E) the Company will enter into certain amendments to the collateral documents currently securing the obligations of the Borrower and the other Loan Parties under the Loan Agreement or new collateral documentation (the "**Collateral Documents**"), to secure the obligations of the Borrower, the other Loan Parties, the Issuer and the other Bond Guarantors, as applicable, under the Loan Agreement, the Loan Agreement Amendments or the Securities Purchase Agreement, as applicable;

(F) the Management Board deems it is in the Company's best interest to approve the Loan Agreement Amendments, the Securities Purchase Agreement, the Collateral Documents and, in each case, the transactions contemplated thereby and by the other Finance Documents (as defined below) (collectively, the "**Transactions**") and such agreements, contracts, guarantees, trusts, mortgages, pledges, intercreditor agreements, indentures, promissory notes, instruments and any other document necessary to consummate the Transactions (collectively with the Loan Agreement Amendments, the Securities Purchase Agreement, the Collateral Documents, the "**Finance Documents**");

(G) the Company is engaged in a related and mutually interdependent business with the Borrower and, as a consequence, will derive substantial direct and indirect financial and business advantages and benefits from the Transactions, and each of the undersigned believes that the execution, delivery and performance of the Finance Documents, is in the best interest of the Company; and

(H) the Management Board deems it in the Company's best interest to enter into the Transactions and to execute the Finance Documents to which it is a party.

NOW THEREFORE IT IS RESOLVED by the undersigned, acting in the aforementioned capacity, as Management Board as follows (the resolutions adopted below shall hereinafter be referred to as the "**Resolutions**"):

1. That the Company's participation in the Loan Documents (as defined in the Loan Agreement) to which it is a party be, and each hereby is, approved, authorized, ratified and confirmed in all respects;.

2. That the Company's entering into the Finance Documents to which is a party, be, and it hereby is, approved, authorized and confirmed in all respects;

3. That the terms of, and the Transactions contemplated by, the Finance Documents, each other document or instrument to which the Company is, or will become, a party, and any other notice, agreement, certificate, instrument, promissory note or document relating thereto to which the Company may be a party, the execution and delivery thereof, and the performance by the Company of all of its obligations thereunder be, and each hereby is, approved, authorized and confirmed;

4. That each of the Finance Documents be, and hereby is, approved, authorized and confirmed in all respects, and that any officer of the Company and any person authorized by any officer of the Company (including, without limitation, Anko van der Werff, Renato Covelo, Adrian Neuhauser, and Richard Galindo to whom the Company authorizes the main officers of the Company to grant powers of attorney) (each, an "**Authorized Person**" and collectively, the "**Authorized Persons**"), or any agent or attorney-in-fact of the Company authorized by any of the foregoing be, and each them acting alone hereby is, authorized, empowered and directed, in the name and on behalf of the Company, to negotiate, execute and deliver the Finance Documents, to which it is, or will become, a party, together with such amendments, additions, modifications or corrections thereto as such Authorized Persons may approve (such approval to be evidenced conclusively by the execution and delivery thereof by Authorized Persons);

5. That upon the Company's execution and delivery of the Finance Documents to which it is a party, the obligations contemplated in the Finance Documents shall be the valid and binding obligations of the Company in accordance with their respective terms;

6. That the preparation of the Finance Documents, to which it is a party, by the Company's legal representative and/or the Authorized Persons, be, and hereby is, authorized, ratified and confirmed in all respects, together with such additions, amendments, deletions or other modifications thereto as such officers, agents and attorneys-in-fact, acting in their discretion, may determine to be necessary, desirable or advisable, such determination to be conclusively evidenced by their preparation and/or execution, as applicable, of the Finance Documents;

7. That the Company's legal representative and/or the Authorized Persons, be, and each of them acting alone hereby is, authorized, empowered and directed, in the name and on behalf of the Company, to take any and all such action and do any and all such things, including the preparation, execution and filing of any amendments to the Finance Documents, which such Authorized Person deems to be in the best interests of the Company and its shareholders or members, as the case may be (all as conclusively evidenced by the taking of such action, or the execution and delivery of such instruments and documents, as the case may be);

8. That C T Corporation System (or another entity appointed at the option of the Company) is hereby appointed (or may be appointed) as the agent for service of process on behalf of the Company;

9. That that the Authorized Persons be, and each of them acting alone hereby is, authorized and directed to execute, verify and file any and all documents necessary to permit the Company to execute, deliver and performs the documents and actions required to lawfully effect the Transactions; and

10. That in addition to and without limiting the foregoing, the legal representative, and/or the Authorized Persons, be, and each of them acting alone hereby is, authorized, empowered and directed to take, or cause to be taken, such further action, and to execute and deliver, or cause to be delivered, for and in the name and on behalf of the Company, all such instruments and documents as such person deems appropriate in order to effectuate the purpose and intent of the foregoing resolutions (as conclusively evidenced by the taking of such action, or the execution and delivery of such instruments and documents, as the case may be), and all action heretofore taken by such persons and in connection with the foregoing recitals and resolutions be, and it hereby is, approved, ratified and confirmed in all respects as the act and deed of the Company;

IT WAS FURTHERMORE CONFIRMED by the undersigned acting in the aforementioned capacity as Management Board that:

(a) its authority to adopt the Resolutions described herein or to perform on behalf of the Company the legal acts contemplated herein or hereby, has not been restricted pursuant to corporate regulations (*reglement*), corporate agreement(s) (*vennootschappelijke overeenkomst*), shareholders' agreement(s) (*aandeelhoudersovereenkomst*) and/or any resolution adopted by any corporate body of the Company (*besluit van enig ander orgaan van de vennootschap*); and

(b) to the best of its knowledge at the date hereof no resolution has been adopted concerning the statutory merger (*juridische fusie*) or division (*splitsing*), in both cases involving the Company as disappearing entity, or the voluntary liquidation (*ontbinding*) of the Company or the filing of a request for its bankruptcy (*faillissement*) or for a suspension of payments (*surséance van betaling*) and that the Company has not received a notice from the Curaçao Chamber of Commerce and Industry concerning its dissolution under article 2:24 of the Civil Code of Curaçao.

All Resolutions contained herein were resolved and shall have immediate effect.

The undersigned may deliver a signed copy of this resolution by fax or email (PDF) and any such faxed or emailed copy shall be deemed to be an original for all purposes.

*Signature page follows. Remainder of page intentionally left blank*These Resolutions has been signed and executed by the undersigned on the date stated above.

Curaçao Corporation Company N.V.
Title : Managing Director
By : R.M.P. Mendez - S.J. Vis
Title : Attorney in Fact A - Attorney in Fact A

Exhibit B-34 to Notice of Plan Supplement

New Organizational Documents for Servicio Terrestre Aereo y Rampa S.A.

EXHIBIT B

Bylaws

(See Attached)

Consecutivo: IR 00341707

VALE: 2800.00

REGISTRO NACIONAL — SERVICIOS REGISTRALES — REPÚBLICA DE COSTA RICA

RN-06

CERTIFICACIÓN O INFORME REGISTRAL

Registro Inmobiliario
- Propiedad
- Inmuebles
- Catastro

Finca: Provincia: Matrícula: Derecho:

Plano:

Registro Personas Jurídicas
Mercantil
- Personería
- Literalidad
- Cédula Jurídica

Cédula Jurídica:

Poder o afectación (citas):

Registro de Bienes Muebles
Vehículos
- Certificación
- Depósito de Placa
- Reposición de Título
- Permiso de Salida
- Reposición de Placas
- Cambio de Sticker

Vehículo: Clase: Código: Placa:

Tomo: Asiento: Sec:

- **Propiedad Industrial**
  Marcas Comerciales
- Marcas de Ganado

Número de expediente:
Nombre del Titular:
Número de Registro:
Nombre de la Marca:

- **Derechos de Autor**

Número de Registro:
Nombre de la obra:
Nombre del titular de la obra:
Nombre del solicitante:

- **Certificación de Indice**

Nombre Apellido 1 Apellido 2

Tipo de Identificación:
Número de identificación:
Especifique el Registro:

- **Copia de Documentos**

Tomo: 508 Asiento: 10716
Especifique el Registro: PJ

Especifique otros servicios:

COSTA RICA TIMBRE FISCAL 100 COLONES

4100882

IR 00341708

VALE:
2800.00

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

SERVICIOS REGISTRALES

RN-06

CERTIFICACIÓN O INFORME REGISTRAL

Registro Inmobiliario
- Propiedad
- Inmuebles
- Catastro

Finca: Provincia: Matrícula: Derecho:

Plano:

Registro Personas Jurídicas
Mercantil
- Personería
- Literalidad
- Cédula Jurídica

Cédula Jurídica:

Poder o afectación (citas):

Registro de Bienes Muebles
Vehículos
- Certificación
- Depósito de Placa
- Reposición de Título
- Permiso de Salida
- Reposición de Placas
- Cambio de Sticker

Vehículo: Clase: Código: Placa:

Tomo: Asiento: Sec:

- Propiedad Industrial
  Marcas Comerciales
- Marcas de Ganado

Número de expediente:
Nombre del Titular:
Número de Registro:
Nombre de la Marca:

- Derechos de Autor

Número de Registro:
Nombre de la obra:
Nombre del titular de la obra:
Nombre del solicitante:

- Certificación de Indice

Nombre Apellido 1 Apellido 2

Tipo de Identificación:
Número de identificación:
Especifique el Registro: 10716

- Copia de Documentos

Tomo: 508 Asiento:
Especifique el Registro:

Especifique otros servicios:

COSTA RICA TIMBRE 100 COLONES

4490853

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Unificada Inscripciones

Tomo Registro Regional	Asiento	Consecutivo Fecha	Version	Páginas
508	10716	0	1	9
PERSONAS JURÍDICAS		10/09/2002		

REGISTRO NACIONAL
Calle 3 - Nº 668
San José, Costa Rica
REPÚBLICA DE COSTA RICA

GILDA VEGA NUÑEZ
ABOGADA Y NOTARIO

Teléfono: (506) 221-7014
Fax: (506) 222-6936

T:508 A:09:18076
T 508 A 10716 #: 11:09:42 #: 14:05:2002

JOSE ANTONIO GOMEZ CORTES y EDITH CHAVES PADILLA constituyen sociedad PROMRIT S.A.
Presidente: José Antonio Gómez Cortés
Escritura otorgada en San José a las 8:00 horas del 31 de julio del 2002.-
Notario: Gilda Vega Nuñez

MERCANTIL

100 Promrit SA
225.66

0554515

329367

Registro Mercantil

2257510

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

13/09/2002 BANCO DE COSTA RICA 15:04:21

*** TASACION ELECTRONICA ***

9-3: REGISTRO NACIONAL

NUMERO ENTERO: 0613305-0

TIMBRE REGISTRO NACI	10,300.00
TIMBRE DE EDUCACION	750.00
TIMBRE FISCAL	125.00
TIMBRE ARCHIVO NACIO	20.00
TIMBRE COLEGIO DE AB	95.00
MUNI SAN JOSE	250.00
SUB-TOTAL	******11,540.00
DESCUENTO	*******692.40
TOTAL COLONES	******10,847.60
IMPRESIO D.G.T.D.	**********.**
TASACION	02195293-0
REGISTRO	MERCANTIL Y PERSONAS
ACTO	CONSTITUCION DE SOCIEDAD
MONTO TASADO	**********.01
DESCRIPCION	
BOLETA	594515
FINCA/MOTOR	
FECHA	13/09/2002

BCR BANCO DE COSTA RICA
OFICINA EN EL REGISTRO NACIONAL
13 SET 2002
CLARISA CASTILLO VARGAS
CAJERA

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA
...3 - Nº 602
...n José, Costa Rica

GILDA VEGA NUÑEZ
ABOGADA Y NOTARIO
GILDA VEGA NUÑEZ ABOGADA Y NOTARIO San José, Costa Rica
Teléfono: (506) 221-7014
Fax: (506) 222-9936

NUMERO VEINTIOCHO.- Ante mí, GILDA VEGA NUÑEZ, Notario Público con oficina en esta ciudad, comparecieron los señores JOSE ANTONIO GOMEZ CORTES, casado una vez, abogado, con cédula de identidad número uno- cuatrocientos veintiocho- doscientos setenta seis y EDITH CHAVES PADILLA, divorciada, secretaria, cédula uno- trescientos noventa- setecientos tres, ambos mayores y vecinos de San José, calle tres, avenidas seis y ocho, número seis cinco dos, Y DIJERON: Que no son parientes y que de conformidad con el Código de Comercio constituyen una sociedad anónima que se regirá además por las siguientes cláusulas: I.- Se denominará PROWRIT S.A., denominación que es de fantasía.- II.- Su domicilio es la ciudad de San José, calle tres, avenidas seis y ocho, número seis cinco dos, sin perjuicio de que pueda establecer agencias o sucursales en otros lugares del país o en el exterior.- III.- Su plazo será de cien años a partir de hoy.- IV.- Su objeto será el comercio, industria, agricultura, ganadería, así como la prestación de todo tipo de servicios lícitos en general.- Para llenar su objeto podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar, gravar, enajenar y en cualquier forma adquirir y disponer de toda clase de bienes, muebles o inmuebles y valores de cualquier especie, y en general podrá celebrar toda clase de actos y contratos, incluyendo el otorgamiento de fianzas y garantías a favor de socios o de terceros, cuando por ello perciba retribución, la que se presumirá por el simple otorgamiento de la fianza o garantía.- V.- Su Capital Social es la suma de SESENTA MIL COLONES, representado por SESENTA ACCIONES, comunes y nominativas de un valor nominal de MIL COLONES cada una, íntegramente suscritas y pagadas en la siguiente proporción: cada uno de los otorgantes suscribe treinta acciones y paga la suma de Treinta Mil Colones,

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

mediante el aporte definitivo y en firme por endoso, de lo cual da fe el suscrito Notario, a favor de la compañía de sendas letras de cambio a la vista, cada una por el valor de las acciones que se pagan con ellas.- Las acciones o sus certificados serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.- VI.- Los negocios sociales serán administrados por una Junta Directiva compuesta por tres miembros que serán PRESIDENTE, SECRETARIO y TESORERO, quienes estarán en funciones por todo el plazo social, correspondiendo la representación judicial y extrajudicial de la compañía al Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma, quien podrá otorgar toda clase de poderes sin perjuicio de idénticas facultades que se reserva la Asamblea de Accionistas.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente.- El Presidente será el custodio del libro de registro de accionistas, de actas de asambleas de socios y de Junta Directiva así como de los libros de contabilidad.- En la elección de los miembros de la Junta Directiva no habrá voto acumulativo.- VII.- Los socios celebrarán una reunión anual ordinaria dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio económico.- Extraordinariamente se reunirán cuando los convoque el Presidente y en esas reuniones se conocerán de los puntos enunciados en la convocatoria respectiva que se hará por medio de aviso publicado en el diario oficial La Gaceta, con quince días naturales de anticipación, no contándose en ese plazo el día de la reunión ni el de la publicación.- VIII.- Cada año al treinta de setiembre se practicará inventario y balance, los que se llevarán a cabo conforme a las prácticas de contabilidad y auditoría.- IX.- De las utilidades netas de cada

REGISTRO NACIONAL
N° 652
San José, Costa Rica
REPÚBLICA DE COSTA RICA

GILDA VEGA NUÑEZ
ABOGADA Y NOTARIO

GILDA VEGA NUÑEZ ABOGADA Y NOTARIO San José, Costa Rica

Teléfono: (506) 221-7014
Fax: (506) 222-9936

ejercicio anual deberá destinarse un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando el fondo alcance el veinte por ciento del capital social.- Los dividendos se distribuirán en proporción a las acciones de cada socio y en la misma forma soportarán las pérdidas si las hubiere, hasta por el monto del valor de las acciones.- X.- La sociedad se disolverá por el vencimiento del plazo o por cualquiera de las demás causas previstas por el artículo doscientos uno del Código de Comercio.- Acordada la disolución de la compañía, la Asamblea de Socios nombrará un liquidador y fijará sus atribuciones.- XI.- La vigilancia de la compañía estará a cargo de un Fiscal que estará en funciones por todo el plazo social.- XII.- Las reuniones de Junta Directiva y las Asambleas de socios se celebrarán en el domicilio social.- Constituídos los comparecientes en Asamblea General de Socios, toman los siguientes acuerdos los cuales se declaran firmes: La Junta Directiva, Fiscal y Agente Residente para el período previsto está constituído por las siguientes personas: PRESIDENTE: el otorgante JOSE ANTONIO GOMEZ CORTES; SECRETARIO: la otorgante EDITH CHAVES PADILLA; TESORERO: NARLY WALTERS THYME, mayor, soltera, Contadora, con cédula de residencia número cuatro dos cero- uno siete cinco tres ocho tres- cero cero tres tres cinco nueve, ciudadana colombiana, vecina de San José; FISCAL: HUGO MORA GRANADOS, mayor, soltero, oficinista, con cédula de identidad número uno- quinientos once- ciento sesenta y seis, vecino de San José. Presentes en este acto el Presidente y el Secretario aceptan sus cargos y entran en posesión de los mismos, mientras que los restantes lo hacen por medio de carta dirigida a esta Asamblea, la que se agrega a los atestados de la compañía.- Como AGENTE RESIDENTE se nombra al

2257510

Teléfono (+506) 221-... ...odigital.com

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

03-SET-2002 — 31-JUL-2132

PROMIT K'T* SOCIEDAD ANONIMA

NUMERO 3-101-329367

REGISTRO PUBLICO
CEDULA DE PERSONA JURIDICA

compareciente , de calidades dichas,
con oficina e avenidas seis y ocho,
número seis c zan al suscrito Notario
para legaliza: rrespondiente todos los
libros de A stro de Accionistas.-
Extiendo un p honorarios. Leído lo
escrito a lo lo aprobaban y firman
conmigo matri: le San José, a las ocho
horas del dic s dos mil dos.- J. A.
GOMEZ C.- EDI Z.----------
LO ANTERIOR E TURA NUMERO VEINTIOCHO
VISIBLE AL FOL EL TOMO SETENTA Y OCHO
DE MI PROTOCOLO.- CONFRONTADO CON SU ORIGINAL ANTE LOS
COMPARECIENTES RESULTO CONFORME Y LO EXPIDO EN EL MISMO ACTO DE
FIRMARSE LA MATRIZ.-

Gilda Vega de Soto

El suscrito Notario da fe que ha sido cancelado el recibo correspondiente al pago del edicto de Ley mediante recibo número dos cero cero dos uno nueve cinco dos uno con fecha cinco de agosto del dos mil dos y asimismo solicito se extienda la respectiva cédula jurídica.- San José, ocho de agosto del dos mil dos.- Gilda Vega de Soto

FE

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

compareciente JOSE ANTONIO GOMEZ CORTES, de calidades dichas, con oficina en esta ciudad, calle tres, avenidas seis y ocho, número seis cinco dos.- Las partes autorizan al suscrito Notario para legalizar y retirar de la oficina correspondiente todos los libros de Actas, Contabilidad y Registro de Accionistas.- Extiendo un primer testimonio.- No cobro honorarios. Leído lo escrito a los otorgantes dijeron que lo aprobaban y firman conmigo matriz y testimonio en la ciudad de San José, a las ocho horas del día treinta y uno de julio de dos mil dos.- J. A. GOMEZ C.- EDITH CHAVES P.- GILDA VEGA NUÑEZ.----------

LO ANTERIOR ES COPIA EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO VEINTIOCHO VISIBLE AL FOLIO CUARENTA Y OCHO VUELTO DEL TOMO SETENTA Y OCHO DE MI PROTOCOLO.- CONFRONTADO CON SU ORIGINAL ANTE LOS COMPARECIENTES RESULTO CONFORME Y LO EXPIDO EN EL MISMO ACTO DE FIRMARSE LA MATRIZ.-

Gilda Vega de Soto

[illegible] ha sido cancelado el recibo

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

compareciente JOSE ANTONIO GOMEZ CORTES, de calidades dichas, con oficina en esta ciudad, calle tres, avenidas seis y ocho, número seis cinco dos.- Las partes autorizan al suscrito Notario para legalizar y retirar de la oficina correspondiente todos los libros de Actas, Contabilidad y Registro de Accionistas.- Extiendo un primer testimonio.- No cobro honorarios. Leído lo escrito a los otorgantes dijeron que lo aprobaban y firman conmigo matriz y testimonio en la ciudad de San José, a las ocho horas del día treinta y uno de julio de dos mil dos.- J. A. GOMEZ C.- EDITH CHAVES P.- GILDA VEGA NUÑEZ.----------

LO ANTERIOR ES COPIA EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO VEINTIOCHO VISIBLE AL FOLIO CUARENTA Y OCHO VUELTO DEL TOMO SETENTA Y OCHO DE MI PROTOCOLO.- CONFRONTADO CON SU ORIGINAL ANTE LOS COMPARECIENTES RESULTO CONFORME Y LO EXPIDO EN EL MISMO ACTO DE FIRMARSE LA MATRIZ.-

Gilda Vega de Soto

El suscrito Notario da fe que ha sido cancelado el recibo correspondiente al pago del edicto de Ley mediante recibo número dos cero cero dos uno nueve cinco dos uno con fecha cinco de agosto del dos mil dos y asimismo solicito se extienda la respectiva cédula jurídica.- San José, ocho de agosto del dos mil dos.- Gilda Vega de Soto

DOY FE

REGISTRO NACIONAL
REGISTRO NACIONAL
SAN JOSÉ, COSTA RICA

DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Inscrito en la Sección MERCANTIL

TOMO: 1603

FOLIO: 202

ASIENTO: 197

CEDULA JURIDICA: 3- 101- 329367

FECHA: 5 de September de 2002

REGISTRADOR AUTORIZANTE

M.S.A.

Consecutivo: CL 02471352

VALE: 3100.00

REGISTRO NACIONAL
República de Costa Rica
SERVICIOS REGISTRALES

RN 08

CERTIFICACIÓN O INFORME REGISTRAL

Dad

Registro Inmobiliario
- ☐ Propiedad
- ☐ Inmuebles
- ☐ Catastro

Finca: Provincia: ____ Matrícula: ____ Derecho: ____

Plano: ____

Registro Personas Jurídicas
Mercantil
- ☐ Personería
- ☐ Literalidad
- ☐ Cédula Jurídica

Cédula Jurídica: ____

Poder o afectación (citas):

Registro de Bienes Muebles
Vehículos
- ☐ Certificación
- ☐ Depósito de Placa
- ☐ Reposición de Título
- ☐ Permiso de Salida
- ☐ Reposición de Placas
- ☐ Cambio de Sticker

Vehículo: Clase: ____ Código: ____ Placa: ____

Tomo: ____ Asiento: ____ Sec: ____

- ☐ **Propiedad Industrial**
  Marcas Comerciales
- ☐ Marcas de Ganado

Número de expediente: ____
Nombre del Titular: ____
Número de Registro: ____
Nombre de la Marca: ____

- ☐ **Derechos de Autor**

Número de Registro: ____
Nombre de la obra: ____
Nombre del titular de la ____
Nombre del solicitante: ____

- ☐ **Certificación de Indice**

Nombre ____ Apellido 2 ____

Tipo de Identificación: ____
Número de identificación: ____
Especifique el Registro: ____

- ☐ **Copia de Documentos**

Tomo: 515 Asiento: 13942
PJ
Especifique el Registro: ____

Especifique otros servicios: ____

4981058

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Unificada Inscripciones

Tomo Registro Regional	Asiento	Consecutivo Fecha	Version	Páginas
515	15942	0	1	5
PERSONAS JURÍDICAS		10/03/2003		

REGISTRO NACIONAL
Dirección de Servicios
Departamento de Servicios Digitalizados

1603
202
171

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

LARA, LOPEZ MATAMOROS, RODRIGUEZ Y TINOCO

ABOGADOS

Apartado 1474-1000 San José
San José, Costa Rica

MANUEL E. RODRIGUEZ
ALONSO J. LARA
FRANKLIN A. MATAMOROS
LUIS R. TINOCO
ARNOLDO LOPEZ
JOSE ANTONIO GOMEZ
GILDA M. VEGA
ALVARO MARTIN S.
JUAN JOSE SOBRADO CH.
JOAQUIN VALVERDE B.
CARLOS M. RODRIGUEZ E.
ALEJANDRO MATAMOROS
ROBERTO LEON G.
ROBERTO BOLAÑOS F.
ARTURO E. APESTEGUI B.
JAVIER AGUILAR V.

Teléfono y fax del firmante:
Javier Francisco Aguilar V.
Tel.: (506) 221-94-43
Fax: (506) 222-99-36

T:515 A:15942
F:19-02-2003
H:14:58:05

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de Socios de PROWRIT KATA S.A., por la que se modifica su denominación social por SERVICIO TERRESTRE, AEREO Y RAMPA S.A. y IV, se reestructura la Junta Directiva y se otorga Poder Generalísimo.-
Escritura otorgada en San José a las 14:00 horas del 13 de febrero del 2003.-
Notario: Javier Francisco Aguilar V.-

M E R C A N T I L

0619425 NUMERO Favor no Repetir

CEDULA No. 1-724-545

SELLO DEL NOTARIO

Registro Mercantil
Registrado: 151

1734048

SELLO CAJERO

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

19/02/2003 BANCO DE COSTA RICA 14:40:15

*** TASACION ELECTRONICA ***

933 REGISTRO NACIONAL

NUMERO ENTERO: 01292452-0

TIMBRE REGISTRO NACI	10,000.00
TIMBRE DE EDUCACION	750.00
TIMBRE FISCAL	125.00
TIMBRE ARCHIVO NACIO	20.00
TIMBRE COLEGIO DE AB	100.00
SUB-TOTAL	*****19,005.00
DESCUENTO	******1,140.30
TOTAL COLONES	*****17,864.70
IMPUESTO B.C.T.D.	*********.**

TASACION	02600539-5
REGISTRO	MERCANTIL Y PERSONAS
ACTO	REF AL PACTO SOC TRANS FU
MONTO TASADO	*********.01
DESCRIPCION	
BOLETA	619425
FINCA/MOTOR	
FECHA	19/02/2003

BCR BANCO DE COSTA RICA
19 FEB 2003

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

NUMERO SESENTA Y CINCO.- Yo, JAVIER FRANCISCO AGUILAR VILLA, Notario Público con oficina en esta ciudad, protocolizo en lo conducente el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la compañía de esta plaza, PROWRIT KATA S.A. celebrada en sus oficinas, en San José, calle tres, avenidas seis y ocho, numero seis cinco dos, a las ocho horas del treinta y uno de enero del dos mil tres, y que en lo que interesa, DICE: "---ARTICULO PRIMERO: Se acuerda modificar las cláusulas primera y cuarta de los estatutos sociales las que en lo sucesivo de leerán así "I.- Se denominará SERVICIO TERRESTRE, AEREO Y RAMPA S.A.".- "IV.- Su objeto será el comercio, industria, agricultura, ganadería, así como la prestación de todo tipo de servicios lícitos en general y en especial, la sociedad se dedicará al suministro de todo tipo de servicios y atención terrestre de aeronaves de las distintas líneas aéreas que operan en el territorio nacional sin importar su nacionalidad, tales como, aunque no limitadas al manejo de equipaje, carga, limpieza, seguridad y mantenimiento.- Para llenar su objeto podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar, gravar, enajenar y en cualquier forma adquirir y disponer de toda clase de bienes, muebles o inmuebles y valores de cualquier especie, y en general podrá celebrar toda clase de actos y contratos, incluyendo el otorgamiento de fianzas y garantías a favor de socios o de terceros, cuando por ello perciba retribución, la que se presumirá por el simple otorgamiento de la fianza o garantía".-ARTICULO SEGUNDO: Se acuerda reestructurar la Junta Directiva y Fiscal, a cuyos efectos a partir de hoy y por el resto del período previsto se hacen los siguientes nombramientos: PRESIDENTE: FERNANDO ENRIQUE NARANJO VILLALOBOS, mayor, casado una vez, doctor en economía, vecino de San Pedro de Montes de Oca, con cedula de identidad número uno-trescientos siete-novecientos trece; SECRETARIO: JOSE ANTONIO GOMEZ CORTES, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, con cédula número uno-cuatrocientos veintiocho- doscientos setenta y seis; TESORERO: RODOLFO MENDEZ MATA, mayor, casado una vez, ingeniero civil, vecino de Curridabat, con cédula de identidad número uno-doscientos sesenta y cuatro- seiscientos cincuenta y ocho y FISCAL: MARIO CARVAJAL HERRERA, mayor, casado tres veces, doctor en administración y ciencias políticas, vecino de San Ramón de La Unión, con cédula de identidad número nueve- cero cero uno- novecientos sesenta y cuatro.- Asimismo la sociedad acuerda otorgar poder generalísimo sin limitación de suma conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil al señor COLIN ANTHONY VALERIN JONES, mayor, casado dos veces, administrador de empresas, vecino de Alajuela, con cédula de

1734648

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

identidad número uno- setecientos uno- seiscientos cinco. Presentes en este acto los nombrados, aceptan sus cargos y entran en posesión de los mismos.---"El suscrito Notario da fe con vista del libro de actas de Asamblea Extraordinaria de Socios de la referida sociedad, de que la Asamblea se celebró con participación de la totalidad del capital social, razón por la cual se prescindió del trámite previo de convocatoria, de que los acuerdos transcritos se encuentran firmes y fueron tomados por unanimidad y que el acta fue debidamente firmada, asimismo doy fe de la existencia previa de la compañía según consta en la Sección Mercantil, tomo mil seiscientos trece, folio doscientos dos, asiento ciento noventa y siete cédula jurídica número tres ciento uno- trescientos veintinueve mil trescientos sesenta y siete y que su domicilio para efectos fiscales es en San José, calle tres, avenidas seis y ocho, número seis cinco dos. Extiendo un primer testimonio. No cobro honorarios. Cotejados los acuerdos transcritos con sus originales, resultó conforme y firmo matriz y testimonio en la ciudad de San José, a las catorce horas del trece de febrero del dos mil tres.- JAVIER FRANCISCO AGUILAR VILLA.----------

LO ANTERIOR ES COPIA EXACTA DE LA ESCRITURA ORIGINAL NUMERO SESENTA Y CINCO VISIBLE AL FOLIO CINCUENTA Y UNO FRENTE DEL TOMO SIETE DE MI PROTOCOLO.-CONFRONTADO CON SU ORIGINAL POR EL SUSCRITO NOTARIO RESULTO CONFORME Y LO EXPIDO COMO PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DEL OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ.-

El suscrito Notario da fe que ha sido cancelado el recibo correspondiente al pago del edicto de Ley mediante recibo número nueve seis nueve nueve tres RP con fecha diecisiete de febrero del dos mil tres y asimismo solicito se extienda la respectiva cédula jurídica.- San José, diecisiete de febrero del dos mil tres.-

212
248

13310

125
150
100
20
17 855 1905

DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN JURÍDICA
Tomo: 1663
Folio: 219
Asiento: 248
Calidad Jurídica
Día:
Hora:
Elm 25/9/03

Registro de Bienes Inmuebles
Dpto. Funcionario Recepción de documentos
PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS
Serie Diurna
Nombre: Yorgelina Granados
15 11 166

Consecutivo:
CL 0247857

VALE
3100.00

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA
SERVICIOS REGISTRALES

RN-05

CERTIFICACIÓN O INFORME REGISTRAL

David

Registro Inmobiliario
Propiedad
- [ ] Inmuebles
- [x] Catastro

Finca: Provincia: ____ Matrícula: ____ Derecho: ____

Plano: ____

Registro Personas Jurídicas
Mercantil
- [ ] Personería
- [ ] Literalidad
- [ ] Cédula Jurídica

Cédula Jurídica: ____

Poder o afectación (citas):

Registro de Bienes Muebles
Vehículos
- [ ] Certificación
- [ ] Depósito de Placa
- [ ] Reposición de Título
- [ ] Permiso de Salida
- [ ] Reposición de Placas
- [ ] Cambio de Sticker

Vehículo: Clase: ____ Código: ____ Placa: ____

Tomo: ____ Asiento: ____ Sec: ____

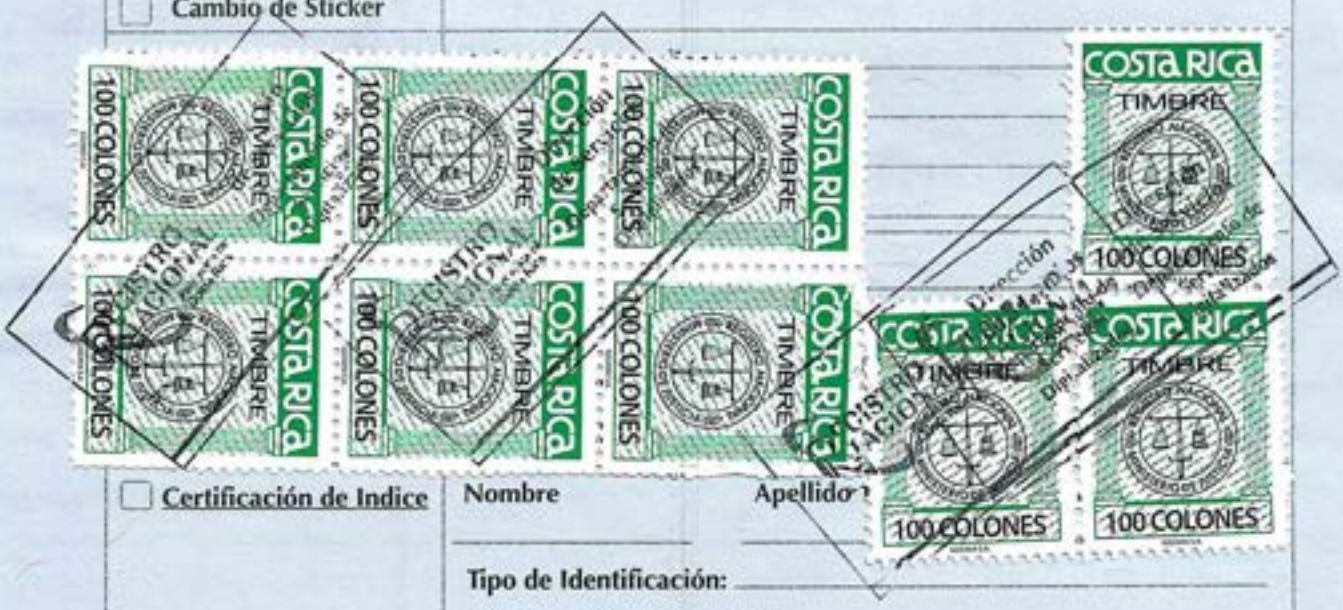

- [ ] **Certificación de Indice**

Nombre ____ Apellido ____

Tipo de Identificación: ____

Número de identificación: ____

Especifique el Registro: ____

- [ ] **Copia de Documentos**

Tomo: 2009 Asiento: 268820

Especifique el Registro: ____

Especifique otros servicios: ____

4908563

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Unificada Inscripciones

Tomo Registro Regional	Asiento	Consecutivo Fecha	Version	Páginas
2009 PERSONAS JURÍDICAS ZAPOTE	268820	1 20/10/2009	1	6

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA
Dirección de Servicios
Departamento de Servicios Digitalizados

APARTADO 22

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

LARA, LOPEZ, MATAMOROS, RODRIGUEZ & TINOCO

Luis D. Tinoco+
Manuel E. Rodríguez+
Alonso J. Lara
Franklin Matamoros
Luis R. Tinoco
Arnoldo López
José A. Gómez
Gilda Vega
Alvaro Martín
José José Solórzano
Joaquín Valverde

Apartado # 1474-1000
San José, Costa Rica
Teléfono (506) 2519-7500
Fax (506) 2290-6424
jcgomez@racsa.co.cr

Alejandro Matamoros
Roberto León
Roberto Bolaños
Arturo Apéstegui
Javier Aguilar
Jorge Chaves
Jessica Sales
Juvenal Sánchez
Luis Enrique Gómez
Carlos M. Rodríguez
Yasli Arias H

T: 2009 A:00268820 ZAPOTE
F: 09/10/2009 H:14.17.00

329367

Protocolización de acuerdos de socios de SERVICIO TERRESTRE AEREO Y RAMPA S.A., mediante los cuales se modifica la cláusula segunda de los estatutos.
Escritura otorgada en San José, a las 9:00 horas del 6 de octubre de 2009.
Notario: Javier Francisco Aguilar Villa

MERCANTIL

CEDULA No. 1-724-545

Registro Mercantil
Registrador 455

digital.com

REGISTRO NACIONAL

18/10/2009 A 04:58:48
Oficina: 921 ORIGINAL REGISTRO NACIO
Cajero: 0634628
Documento: 10101747
Formulario: 000000000
Motivo: 3052

CANC ENTEROS-TASACION

Numero Entero: 900088006786

Tasacion: 101017472
Registro: MERCANTIL Y PERSONAS
Acto: REF AL PACTO SOC TFAMS
Monto Tasacion: 1.00
Descripcion:
Boleta: 1119731
Finca/Motor:

TIMBRE REGISTRO C	24,980.00
TIMBRE DE EDUCAC	750.00
TIMBRE FISCAL	125.00
TIMBRE ARCHIVO AA	20.00
TIMBRE COLEGIO DE	250.00

2009
268820

Moneda de Transaccion: COLONES

Sub Tot.Timbres:	********28,125.00
Descuento:	********1,687.50
Total Timbres:	********26,437.50

Total DGTD: **********0.00

DESGLOSE DE LA TRANSACCION

Efectivo:	********26,437.50
Valores:	**********0.00
Total:	********26,437.50

Monto en letras:

VENTISEIS MIL CUATROCIENTOS
TREINTA Y SIETE COLONES CON
CINCUENTA CTS.

Banco de Costa Rica
OFICINA EN EL REGISTRO NACIONAL
19 OCT. 2009
BRUNO MARIN CH.
CAJERO
Firma

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Hugo Aguilar Granados
1-511-166

NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE. Ante mi, JAVIER FRANCISCO AGUILAR VILLA, Notario Público con oficina en esta ciudad, Sabana Norte, del Edificio del ICE cien metros este, cien metros norte, cien metros este, Edificio Nueva, cuarto piso, protocolizo en lo conducente el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la compañía de esta plaza, SERVICIO TERRESTRE, AEREO Y RAMPA S.A., celebrada en sus oficinas en la ciudad de San José a las catorce horas del tres de setiembre de dos mil ocho, Y DICE: "....ARTICULO PRIMERO: Se acuerda modificar la cláusula segunda de los estatutos, la cual en lo sucesivo se leerá así: SEGUNDA: El domicilio social será en Río Segundo, distrito noveno, cantón primero, de la provincia de Alajuela, Bodegas Terrun, número tres, detrás del Hampton Inn, sin perjuicio de que pueda establecer agencias o sucursales en otros lugares del país o en el exterior. Sin más asuntos que tratar se levantó la sesión a las quince horas del día indicado...." El suscrito Notario da fe con vista del libro de actas de Asamblea de Socios, que la sesión se celebró con el quórum de ley, de que el acuerdo transcrito se encuentra firme y que fue tomado por unanimidad y el acta fue debidamente firmada y con vista de la Sección de Personas Jurídicas del Registro Público, bajo la cédula jurídica número tres- ciento uno-trescientos veintinueve mil trescientos sesenta y siete, doy fe de la existencia previa de la compañía y que su domicilio para efectos fiscales es San José, calle tres, entre avenidas seis y ocho, número seiscientos cincuenta y dos. Con esta acta certifico en relación el referido acuerdo y lo omitido no modifica, altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo transcrito. No cobro honorarios. Expido un primer testimonio. Cotejado el acuerdo transcrito con sus originales resultó conforme y firmo matriz y testimonio en la ciudad de San José a las nueve horas del seis de octubre de dos mil nueve. JAVIER FRANCISCO AGUILAR VILLA.-

LO ANTERIOR ES COPIA EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE VISIBLE AL FOLIO CIENTO SETENTA Y CUATRO VUELTO DEL TOMO NUEVE DE MI PROTOCOLO. CONFRONTADO CON SU ORIGINAL POR EL SUSCRITO NOTARIO RESULTO CONFORME Y LO EXPIDO COMO PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DEL OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ.

JAVIER FRANCISCO AGUILAR VILLA

1 7 2 4 5 4 5

6469-17353959

digital.com

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

El suscrito Notario da fe que ha sido cancelado el recibo correspondiente al pago del edicto de Ley mediante recibo número 134535-RP, con fecha de 7 de octubre de 2009. San José, 7 de octubre de 2009.

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Timbres Nacional	¢26980
1ª Apc.	
F. Jud.	
F.	125 =
F.	750 =
T.	250 =
	20 =
TOTAL	¢26438 ¢28.125

digital.com

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
DOCUMENTO INSCRITO: 2009-268820-1
-* NO SE PRESENTARON DOCUMENTOS ADICIONALES *-

NUMERO	MOVIMIENTO	CITAS-CEDULA	FECHA PROCESO
1	REFORMA DE DATOS GENERALES DE PERSONA JURIDICA	3-101-329367	14/10/2009

ULTIMA LINEA

AUTORIZADO POR:
REGISTRADOR: 455 CARLOS ALVARADO CASTRO

Exhibit B-35 to Notice of Plan Supplement

New Organizational Documents for Servicios Aeroportuarios Integrados SAI S.A.S.

ESTATUTOS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL: La sociedad será del tipo de las sociedades por acciones simplificadas y se denominará SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. (en adelante, la "Sociedad").

ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá por objeto principal realizar cualquier actividad lícita, incluyendo, sin limitación: **1-** Dar apoyo a los servicios de transporte aéreo, terrestre, fluvial o marítimo, de pasajeros o de carga. **2-** Prestar servicios de aseo, fumigación, limpieza y desinfección de todo tipo de espacios, equipos, aeronaves, vehículos, entre otros. **3-** Comercializar equipos y elementos de protección para el aseo, fumigación, limpieza y desinfección utilizados en todo tipo de espacios, equipos, aeronaves, vehículos, entre otros. **4-** Prestar servicios de mantenimiento de equipos para el aseo, fumigación, limpieza y desinfección utilizados en todo tipo de espacios, equipos, aeronaves, vehículos, entre otros. **5-** Atender, sin limitación alguna, todo servicio o suministro que pueda ser requerido para efectos de lo señalado en el numeral anterior, tales como: (a) dar en arrendamiento, vender, comprar, reparar y, en general, comercializar equipos utilizados en terminales aéreos, marítimos, fluviales o terrestres, incluidos los férreos; (b) prestar, con personal propio o sub-contratado y con equipos propios o sub-contratados, los servicios requeridos por las empresas transportadoras, incluida la venta de tiquetes, el manejo de pasajeros y equipaje, el manejo y movilización de carga y, en general, el apoyo durante el recibo y despacho en terminales de transporte, de pasajeros o carga; (c) aportar y operar los equipos requeridos para el recibo y despacho de unidades de transporte, incluyendo, en el caso de aeronaves, las señales de parqueo, el descargue y cargue de equipajes y carga, el aseo interno y el abordaje y desabordaje de comidas y elementos de consumo, el arrastre del avión hasta el área de parqueo o de encendido de motores y, en fin, dar todo el cubrimiento requerido para una operación exitosa y oportuna; (d) montar por sí misma o atender por contrato las salas vip o salas de personajes, en aeropuertos o terminales de pasajeros, convencionales o satélites; (e) importar y exportar equipos y partes o repuestos requeridos para el transporte o para sus servicios de apoyo, en cualquiera de sus etapas y modalidades; (f) crear escuelas de capacitación en temas aeronáuticos para preparar, con destino a sus propias necesidades o por contrato con terceros, despachadores de aviones, operadores de equipos de rampa, coordinadores para el manejo de pasajeros, y todo aquel personal que las aerolíneas y empresas transportadoras, en general, puedan requerir para su operación; (g) crear terminales satélites para el recibo y manejo de pasajeros y equipaje en ubicaciones convenientes, no necesariamente sitios vecinos a los terminales convencionales pero sí con fácil acceso a ellos para, entre otras cosas, individualizar la atención de pasajeros y evitar congestiones, así como realizar su movilización hasta el terminal que corresponda, con personal y equipos propios o contratados; (h) la Sociedad, en desarrollo de su objeto social, podrá, entre otras cosas: i) abrir y manejar cuentas bancarias y celebrar con estos establecimientos las operaciones que les son propias; ii) contratar personal, entrenarlo y manejarlo de acuerdo a las necesidades y normas vigentes; iii) celebrar contratos para prestar y recibir servicios y suministros con personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado; iv) comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles; v) dar o recibir dinero en mutuo; vi) suscribir derechos o acciones en toda clase de sociedades comerciales, patrimonios autónomos, empresas unipersonales y portafolios de inversión en el territorio nacional y en el exterior.

En general, la Sociedad podrá celebrar todo acto o contrato y ejecutar todas las operaciones, cualquiera sea su naturaleza, relacionadas con el objeto social antes mencionado, así como toda

actividad similar, conexa o complementaria, o que permita facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la Sociedad.

PARÁGRAFO: La Sociedad no podrá constituirse como garante ni fiadora de obligaciones de terceros, salvo por decisión de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionistas, cuando se trate de Vinculados, que autorice en forma expresa tal garantía o fianza.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO: La Sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, pero puede crear sucursales, agencias y dependencias en cualquier lugar del país o en el extranjero, por decisión de la Junta Directiva. Los administradores de las sucursales o agencias serán designados por la Junta Directiva y ésta les fijará en cada oportunidad sus facultades y atribuciones, las cuales deberán constar en el correspondiente acto de designación y en los poderes que se les confieran, de ser el caso.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN: La Sociedad tendrá una duración indefinida, pero la Asamblea General de Accionistas podrá decretar su disolución anticipada conforme a estos estatutos.

CAPÍTULO II
CAPITAL

ARTÍCULO 5.- CAPITAL AUTORIZADO: El capital social autorizado es de veinte mil millones de pesos moneda legal colombiana (COP$ 20.000.000.000), dividido en veinte millones (20.000.000) de acciones ordinarias y Tipo A, de valor nominal de mil pesos moneda legal colombiana (COP$ 1.000) cada una, en las proporciones en que sean emitidas por el órgano competente.

ARTÍCULO 6.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: El capital suscrito y pagado de la Sociedad asciende a la suma de tres mil millones de pesos moneda legal colombiana (COP$ 3.000.000.000), dividido en tres millones (3.000.000) de acciones ordinarias, con un valor nominal de mil pesos moneda legal colombiana (COP$ 1.000) cada una.

CAPÍTULO III
ACCIONES

ARTÍCULO 7.- CLASES DE ACCIONES: Las acciones de la Sociedad serán de dos (2) clases:

1- Acciones Ordinarias. Cada acción ordinaria otorga a su titular los siguientes derechos: (i) un (1) voto en la Asamblea General de Accionistas; (ii) el de negociar las acciones, con sujeción a los derechos de preferencia estipulados en este capítulo; (iii) el de inspeccionar los libros y registros de la Sociedad, según lo señalado en estos estatutos; y (iv) en general, derechos económicos en proporción al número de votos que el accionista ordinario posea en la Sociedad.

Los derechos y obligaciones que confiere esta clase de acción les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuar su cesión a cualquier título.

2- Acciones Tipo A. Estas acciones confieren derechos políticos y económicos preferenciales frente a los titulares de acciones ordinarias. Cada acción tipo A otorga a su titular los siguientes derechos: (i) dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis (2.454.546) votos en la Asamblea General de Accionistas; (ii) el de negociar las acciones, con sujeción a los derechos de preferencia estipulados en este capítulo; (iii) el

de inspeccionar los libros y registros de la Sociedad, según lo señalado en estos estatutos; y (iv) en general, derechos económicos para todos los efectos, en proporción al número de votos que cada acción tipo A otorgue en la Sociedad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las utilidades de la Sociedad se repartirán a cada accionista con sujeción al número de votos del que sea titular cada uno de ellos. Es decir, cada accionista tendría derecho al pago de utilidades en proporción al número de votos con el que cuente al momento de su distribución. De igual forma, el disfrute de todos los derechos económicos a los que haya lugar, incluyendo sin limitación, derecho de preferencia y reembolso de aportes una vez pagado el pasivo externo en caso de liquidación o reducción de capital con efectivo reembolso de aporte, estará sujeto al número de votos de que sea titular el accionista, sin importar la clase de sus acciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las acciones ordinarias no podrán ser convertidas en acciones tipo A ni viceversa. La Asamblea General de Accionistas podrá decidir la emisión de diferentes clases de acciones con distintos derechos económicos y/o políticos, siempre que las mismas fueren compatibles con las normas legales vigentes. En dicha decisión, la Asamblea General de Accionistas deberá señalar los derechos que confieren las acciones emitidas y los términos y condiciones en que las mismas podrán ser suscritas, entre otros.

PARÁGRAFO TERCERO: La propiedad de una acción de la Sociedad implica la adhesión a estos estatutos y a las decisiones colectivas de sus órganos sociales.

ARTÍCULO 8.- CAPITALIZACIONES: La Asamblea General de Accionistas aprobará por mayoría simple los aumentos de capital de la Sociedad mediante emisión de acciones ordinarias, cuando se encuentren dentro del giro ordinario de los negocios de la Sociedad, sean necesarias para mantener su estabilidad financiera o evitar que la Sociedad caiga en causal de disolución por pérdidas o entre en un proceso de insolvencia, así como para que salga de la causal de disolución, entre otros. Cuando una capitalización exceda en veinte por ciento (20%) o más el valor de capitalizaciones previsto en el presupuesto aprobado para el periodo correspondiente, se requerirá aprobación de la Asamblea General de Accionistas por mayoría calificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32. En ningún caso la emisión de acciones ordinarias de la Sociedad podrá hacerse por debajo del valor nominal de las mismas. La emisión de acciones Tipo A requerirá la mayoría prevista en el artículo 32.

ARTÍCULO 9.- DERECHO DE PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES: Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda emisión de acciones ordinarias de la Sociedad, una cantidad proporcional al número de votos que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento.

Corresponde a la Junta Directiva expedir el reglamento de emisión y colocación de acciones, en el cual se indicará: **1-** la clase y cantidad de acciones ofrecidas, que no podrá ser inferior a las emitidas; **2-** la forma en que podrán suscribirse; **3-** el plazo para suscribir; **4-** el precio a que sean ofrecidas, que no será inferior al valor nominal; y **5-** los plazos para el pago, de ser el caso.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación del reglamento, el Gerente General deberá comunicar a los accionistas, por escrito, la oferta de suscripción. A partir de la notificación de la oferta, los accionistas tendrán un plazo de treinta (30) días para ejercer el derecho de preferencia mediante escrito dirigido al Gerente General. Habiendo los accionistas rechazado expresamente la oferta o vencido el término sin que los accionistas hubieren comunicado su aceptación de la oferta, la Sociedad podrá ofrecer a terceros las acciones no adquiridas por los demás accionistas para que

sean suscritas dentro de los sesenta (60) días siguientes, a un precio no inferior al ofrecido originalmente y en términos y condiciones sustancialmente similares a aquellos en los que les fueron ofrecidas a los accionistas.

El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase de títulos, incluyendo opciones, bonos o valores convertibles en acciones de la Sociedad. Esta misma regla se aplicará a la venta de acciones readquiridas por la Sociedad, cuando la Asamblea General de Accionistas decida ponerlas nuevamente en circulación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El derecho de preferencia a que se refiere este artículo se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se trate de una emisión de acciones tipo A, no aplicará el derecho de preferencia acordado en este artículo.

PARÁGRAFO TERCERO: El derecho de suscripción preferente no será negociable ni transferible a ningún título.

ARTÍCULO 10.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS: La Sociedad no podrá adquirir sus propias acciones sino por decisión de la Asamblea General de Accionistas, para lo cual deberán emplearse fondos tomados de las utilidades líquidas, siempre que dichas acciones se encuentren totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la Sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

ARTÍCULO 11.- DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: Toda negociación, transferencia directa o indirecta, de la totalidad o parte de las acciones, por cualquier motivo y medio, incluyendo, sin limitación, una oferta de compra, liquidación, insolvencia, remate judicial u otro medio de enajenación de acciones, se deberá hacer con sujeción al derecho de preferencia de los accionistas, de conformidad con las siguientes reglas:

1- El accionista (el "Transferente") que desea transferir todo o parte de sus acciones (las "Acciones Transferidas") deberá notificar inmediatamente dicha transferencia (la "Notificación de Transferencia") a la Sociedad, la cual, a su vez, deberá notificar inmediatamente a los demás accionistas (los "Receptores"). La Notificación de Transferencia incluirá el precio y los términos aceptables fijados por el Transferente (los "Términos y Condiciones"). Cada Receptor tendrá el derecho preferencial de adquirir las Acciones Transferidas bajo los Términos y Condiciones indicados en la Notificación de Transferencia, a prorrata de su participación actual en el capital social de la Sociedad o en una proporción menor.

Cada Receptor tendrá treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de la Notificación de Transferencia (el "Periodo de Decisión") para notificar al Transferente si desea ejercer su derecho de preferencia (la "Notificación de Ejercicio"). Si un Receptor no entrega la Notificación de Ejercicio dentro del Periodo de Decisión, se entenderá que renuncia a su derecho de preferencia.

2- Si un Receptor renuncia a su derecho de preferencia, el Transferente podrá transferir las Acciones Transferidas a otra persona interesada, siempre que se haga en los Términos y Condiciones señalados en la Notificación de Transferencia y durante un plazo de treinta (30)

días hábiles después del vencimiento del Periodo de Decisión. Sin embargo, si el Transferente no transfiere las Acciones Transferidas a un tercero dentro de dicho plazo, la transferencia propuesta estará sujeta nuevamente al derecho de preferencia indicado en el numeral 1- de este artículo.

3- Si un Receptor entrega la Notificación de Ejercicio oportunamente, el cierre de la compra deberá realizarse a más tardar treinta (30) días después del vencimiento del Periodo de Decisión, o, si es necesario obtener aprobaciones de los entes reguladores y gubernamentales, y si ha pasado dicho periodo de treinta (30) días, treinta (30) días hábiles después de haber recibido tales aprobaciones.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, los accionistas podrán transferir en cualquier momento, sin sujeción al derecho de preferencia estipulado en este artículo, la totalidad o parte de sus acciones a sus Vinculados. Se entiende por "Vinculados" de un accionista: **1-** cualquier subsidiaria (directa o indirecta) suya; y **2-** cualquier otra persona que, directamente o a través de uno o más intermediarios, controle a o sea controlada por dicho accionista, o se encuentre con dicho accionista bajo control común de otra persona.

ARTÍCULO 12.- RESTRICCIÓN A LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES ORDINARIAS: Durante un término de cinco (5) años contados a partir del 27 de octubre de 2017 (la "Fecha de Restricción"), las acciones ordinarias que se encuentren suscritas y pagadas en la Fecha de Restricción no podrán ser transferidas a terceros. Al dorso de los títulos deberá hacerse referencia expresa sobre la restricción a que alude este artículo.

ARTÍCULO 13.- TÍTULOS: A todo suscriptor se le hará entrega de los títulos que justifiquen su calidad de accionista. Los títulos serán nominativos y se expedirán en series continuas, con la firma del Gerente General y un secretario *ad hoc*, y en ellos se indicará: **1-** la denominación de la Sociedad, su domicilio principal, la fecha del documento privado o la escritura pública (con su número y notaría) de constitución; **2-** el nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden; **3-** la clase y cantidad de acciones que representa cada título, así como el valor nominal de las mismas; y **4-** las condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia en la negociación.

Adicionalmente, los títulos que representen las acciones de toda clase, deberán incluir la siguiente leyenda: "*La transferencia o gravamen de cualquier manera de las acciones representadas por este título está restringida por y sujeta a las leyes de la República de Colombia, las estipulaciones de los estatutos y de un acuerdo de accionistas suscrito el 27 de octubre de 2017, copias de los cuales podrán ser inspeccionadas en el domicilio social de la compañía durante el horario de trabajo, a solicitud de cualquiera de los accionistas. En caso de constitución de prenda o garantía mobiliaria sobre las acciones representadas por este título, se excluye la posibilidad de pago directo para satisfacer el crédito.*"

PARÁGRAFO: Se expedirá un solo título por la totalidad de acciones suscritas, salvo que se reciba solicitud del accionista de fraccionar el título, caso en el cual se expedirán varios títulos conforme a dicha solicitud.

ARTÍCULO 14.- CERTIFICADOS PROVISIONALES: Mientras el valor de las acciones suscritas no esté íntegramente pagado, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados se sujetará a las mismas condiciones exigidas para la transferencia de títulos, y del importe no pagado responderán solidariamente cedentes y

cesionarios. Pagadas totalmente las acciones, se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos.

ARTÍCULO 15.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: La Sociedad inscribirá las acciones en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal, en el cual se anotarán los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción; la enajenación o traspaso de acciones; los embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas; y las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio sobre ellas.

ARTÍCULO 16.- PRENDA DE ACCIONES: Sin perjuicio del registro de que tratan los artículos 38 y siguientes de la Ley 1676 de 2013 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, la prenda o garantía mobiliaria constituida sobre acciones se perfecciona mediante registro en el libro de registro de acciones, y sólo conferirá al acreedor el derecho de percibir las utilidades que correspondan a dichas acciones a título de dividendo. Es prohibido otorgar al acreedor prendario derechos políticos o derechos económicos diferentes al de percibir dividendos.

El accionista que pignore todo o parte de sus acciones, se obliga a excluir expresamente en el respectivo contrato la posibilidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

ARTÍCULO 17.- USUFRUCTO DE ACCIONES: El usufructo de acciones se perfecciona mediante registro en el libro de registro de acciones y sólo conferirá al usufructuario el derecho de percibir las utilidades que correspondan a dichas acciones a título de dividendo. El nudo propietario se reservará todos los demás derechos inherentes a la calidad de accionista, incluyendo sin limitación, el de ejercer los derechos políticos, el de enajenar las acciones o gravarlas y el de su reembolso al momento de la liquidación.

ARTÍCULO 18.- EMBARGO DE ACCIONES: Las acciones podrán ser objeto de embargo y enajenación forzosa, con sujeción al derecho de preferencia pactado en estos estatutos. El embargo se inscribirá en el libro de registro de acciones mediante orden escrita del funcionario competente.

ARTÍCULO 19.- EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS: En los casos de hurto o robo de un título, la Sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de registro de acciones, comprobando el hecho ante los administradores y, en todo caso, presentando copia auténtica del denuncio correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición de un duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales deteriorados para que la Sociedad los anule.

CAPÍTULO IV
ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 20.- ÓRGANOS SOCIALES: Para su dirección, administración y representación, la Sociedad cuenta con los siguientes órganos: **1-** Asamblea General de Accionistas; **2-** Junta Directiva; **3-** Gerente General; y **4-** Revisor Fiscal, de ser necesario.

La representación legal de la Sociedad estará a cargo del Gerente General y su suplente, sujeta a las políticas y autorizaciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. Cada uno de los órganos tiene las facultades y atribuciones que les confieren estos estatutos, y las ejercerán con arreglo a las normas especiales aquí estipuladas y a la ley.

SECCIÓN PRIMERA
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 21.- CONFORMACIÓN: La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el libro de registro de acciones o de sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a las prescripciones de los presentes estatutos y la ley.

ARTÍCULO 22.- REPRESENTACIÓN: Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder escrito otorgado a personas naturales o jurídicas, según se estime conveniente, en el que se indique: el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituir el poder, si es el caso, la fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales se confiere. Dichos poderes podrán ser enviados vía fax o correo electrónico a la Sociedad. Los poderes otorgados en el exterior solo requerirán de las formalidades aquí previstas. Salvo manifestación expresa en contrario del poderdante, el poder conferido para una determinada reunión de la Asamblea General de Accionistas, será suficiente para representar al mandante en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, bien por la falta inicial de quórum o por suspensión de las deliberaciones.

ARTÍCULO 23.- FUNCIONES: Son funciones de la Asamblea General de Accionistas: **1-** Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos e interpretar las disposiciones de los mismos que dieren lugar a dudas. **2-** Elegir y remover libremente, en cualquier tiempo, de ser necesario, al Revisor Fiscal y a sus suplentes, y aprobar los cambios en las políticas contables de la Sociedad. **3-** Examinar, aprobar o improbar los reportes presentados por el Gerente General de la Sociedad respecto del estado del negocio corporativo. **4-** Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores, así como examinar, cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la Sociedad. **5-** Definir las políticas para la disposición de las utilidades sociales. **6-** Decidir sobre la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y sobre todas aquellas reformas estatutarias que puedan afectar sustancialmente el contrato social o que aumenten la responsabilidad de los accionistas, así como aprobar la adquisición o inversión en otras sociedades y la enajenación de sustancialmente todos los activos de la Sociedad. **7-** Aprobar la emisión y colocación de acciones de cualquier clase. **8-** Ordenar la readquisición de sus propias acciones, de conformidad con la ley y estos estatutos. **9-** Elegir y remover libremente, en cualquier tiempo, a los funcionarios cuya designación le corresponda, así como fijar la remuneración respectiva. **10-** Considerar los informes del Revisor Fiscal cuando haya lugar. **11-** Nombrar al liquidador de la Sociedad y a su suplente, señalando las pautas para el cumplimiento de sus funciones. **12-** Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos y Revisor Fiscal, si lo hubiere. **13-** Decidir sobre la posibilidad de celebrar, modificar o terminar cualquier transacción u operación con Vinculados (según se define en el parágrafo del artículo 11 de los estatutos). **14-** Adoptar las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los accionistas. **15-** Autorizar al Gerente General para comprar, vender o gravar participaciones de capital en otras sociedades. **16-** Las demás que señalen las leyes o estos estatutos y que no estén expresamente atribuidas a otro órgano social.

ARTÍCULO 24.- CLASES DE REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y podrán tener el carácter de no presenciales. La reunión ordinaria se realizará dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario, en el domicilio social o fuera de éste, el día, hora y lugar que determine quién convoque, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad así lo exijan.

Si la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas no fuere convocada en la oportunidad señalada en el inciso anterior, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 A.M.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la Sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la Sociedad a los accionistas o a sus representantes o mandatarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando, por cualquier medio, uno o varios accionistas que representen al menos la mitad más una de las acciones suscritas, pueda deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata, de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar constancia en el acta de la forma de asistencia o participación de cada accionista. No será necesario que la Sociedad registre o conserve ningún otro soporte de lo ocurrido en la reunión distinto al acta que se levante con la firma del presidente y secretario. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las mayorías especiales previstas en los estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito, uno o varios accionistas que representen al menos la mitad más una de las acciones suscritas, expresen el sentido de su voto. En este caso, la respectiva mayoría se computará sobre el número de acciones representadas por quienes emitieron su voto. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Gerente General informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las mayorías especiales previstas en los estatutos.

ARTÍCULO 25.- CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA: La Junta Directiva o el Gerente General deberán convocar cada año una reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas. La Junta Directiva, el Gerente General o cualquier accionista o grupo de accionistas actuando conjuntamente, que posea más del cinco por ciento (5%) de acciones con derecho a voto, podrá convocar, en cualquier momento, una reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas. En ambos casos, la convocatoria se realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión.

PARÁGRAFO: La primera convocatoria para una reunión de la Asamblea General de Accionistas podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento.

ARTÍCULO 26.- RENUNCIA A LA CONVOCATORIA: Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a determinada reunión de la Asamblea General de Accionistas, mediante comunicación escrita enviada al Gerente General antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección respecto de la aprobación de balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la Asamblea General de Accionistas, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes de que la reunión se lleve a cabo.

ARTÍCULO 27.- EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN: Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o a sus representantes o mandatarios, durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión. El mismo término aplicará para el ejercicio del derecho de inspección cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión.

ARTÍCULO 28.- LUGAR DE REUNIÓN: La Asamblea General de Accionistas se podrá reunir en el domicilio principal de la Sociedad, en el sitio, día y hora que se indique en la respectiva convocatoria o en cualquier lugar, aunque no estén presentes la totalidad de las acciones en las que se encuentra dividido el capital, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos para la convocatoria y el quórum deliberatorio y decisorio. Sin embargo, la Asamblea General de Accionistas podrá reunirse y decidir válidamente sin previa convocatoria y en un sitio diferente al domicilio social, cuando se encuentren presentes o representadas la totalidad de las acciones suscritas de la Sociedad.

ARTÍCULO 29.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: La Asamblea General de Accionistas elegirá por mayoría al presidente y secretario para cada una de sus reuniones. Estos individuos firmarán las actas, incluyendo las de reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito. En el último caso, su designación constará en las manifestaciones de voto escrito de los accionistas.

ARTÍCULO 30.- QUÓRUM PARA DELIBERAR: La Asamblea General de Accionistas deliberará en cualquier reunión, con un número singular o plural de accionistas que representen al menos la mitad más uno (50%+1) del total de votos válidos, a condición que la existencia de un quórum no modificará o disminuirá el voto afirmativo requerido por el siguiente artículo.

ARTÍCULO 31.- QUÓRUM DECISORIO ORDINARIO: Salvo lo dispuesto en el siguiente artículo, la Asamblea General de Accionistas aprobará sus decisiones con el voto afirmativo de un número singular o plural de accionistas que represente al menos la mitad más uno (50%+1) de los votos válidos presentes en la reunión.

ARTÍCULO 32.- DECISIONES POR MAYORÍA CALIFICADA: Ninguna decisión incluida en este artículo podrá ser aprobada en la Sociedad, salvo que un número de acciones que representen por lo menos el noventa y cinco por ciento (95%) del total de los derechos de voto de la Sociedad, hayan votado a favor:

1- Aprobar reformas estructurales de los estatutos.

2- Decidir sobre operaciones extraordinarias de inversión, capitalización con acciones ordinarias y endeudamiento, entendidas como aquellas operaciones que superen en más de un veinte por ciento (20%) el valor incluido en el presupuesto de la Sociedad en el rubro de inversiones, capitalizaciones o endeudamiento para el respectivo período.

3- Aprobar la emisión de acciones ordinarias sin sujeción al derecho de preferencia.

4- Decidir sobre la fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación de la Sociedad.

5- Aprobar el incremento del número de miembros de la Junta Directiva.

6- Autorizar la modificación de la composición de la Junta Directiva o de los mecanismos de elección de sus miembros.

7- Decidir sobre la liquidación voluntaria o disolución anticipada de la Sociedad.

8- Aprobar la emisión de acciones tipo A.

ARTÍCULO 33.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES: Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en estos estatutos, obligarán a todos los accionistas siempre que tengan carácter general, aún a los ausentes o disidentes.

ARTÍCULO 34.- LIBRO DE ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se hará constar en un libro de actas que serán firmadas por el presidente y el secretario de la reunión.

Las actas se encabezarán con su número e incluirán, cuando menos: la fecha, hora y lugar de la reunión, la forma y antelación de la convocatoria, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la reunión, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, con indicación del número y clase de acciones que representan, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas, el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas, las constancias escritas presentadas por los asistentes, y la fecha y hora de su clausura.

SECCIÓN SEGUNDA
JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 35.- COMPOSICIÓN: La Junta Directiva estará compuesta por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes personales, todos los cuales serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas por el método de cuociente electoral.

ARTÍCULO 36.- PERÍODO: El período de los miembros de la Junta Directiva será de un (1) año. Los miembros cuyo término expire podrán ser reelegidos y, hasta que sus sucesores elegidos hayan aceptado su designación y se haya efectuado su correspondiente inscripción en el registro mercantil, permanecerán en sus cargos.

En caso de muerte, renuncia, remoción o retiro de cualquier miembro de la Junta Directiva o, si por algún motivo existe una vacante en la misma, se convocará reunión de la Asamblea General de Accionistas con el fin de aprobar el reemplazo.

ARTÍCULO 37.- DEBERES GENERALES: Los miembros de la Junta Directiva se obligan, mientras estén en ejercicio de sus cargos, a obrar de buena fe, con lealtad y a administrar diligentemente los negocios de la Sociedad, absteniéndose de violar a sabiendas, o permitir o tolerar que se violen, las leyes que le sean aplicables a la Sociedad.

ARTÍCULO 38.- DEBERES ESPECIALES: En ejercicio de sus cargos, los miembros de la Junta Directiva deberán, de manera particular, observar las siguientes reglas de conducta: **1-** realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; **2-** velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias; **3-** guardar y proteger la reserva comercial de la Sociedad; **4-** abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; y **5-** abstenerse de participar, por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 39.- ATRIBUCIONES: A la Junta Directiva le compete ejercer las siguientes atribuciones: **1-** Darse su propio reglamento y expedir los reglamentos internos de la Sociedad. **2-** Definir, aprobar y supervisar los objetivos estratégicos y las políticas y manuales generales de la Sociedad. **3-** Aprobar y modificar el presupuesto anual y el plan de negocios puesto a su consideración por el Gerente General. **4-** Nombrar y remover al Gerente General y su suplente, así como establecer su respectiva remuneración. **5-** Crear los cargos que considere convenientes, señalarles sus funciones, nombrar y remover libremente a las personas que deban desempeñarlos y fijarles su remuneración. **6-** Asegurar la transparencia, veracidad e integridad de la información financiera operativa revelada a terceros. **7-** Abrir y cerrar establecimientos de comercio, sucursales y agencias de la Sociedad, dentro o fuera del territorio nacional, previo cumplimiento de los requisitos de ley, y designar a los administradores de dichas sucursales o agencias, señalándoles sus poderes y atribuciones. **8-** Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere conveniente o necesario. **9-** Aprobar el informe de gestión que prepare el Gerente General, junto con los estados financieros a ser presentados para aprobación de la Asamblea General de Accionistas. **10-** Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe sobre la situación económica y financiera de la Sociedad, con inclusión de todos los datos contables y estadísticos que exige la ley, así como la información sobre la marcha de los negocios sociales, y sobre las reformas y ampliaciones que estime aconsejables para el desarrollo del objeto social. **11-** Elaborar el reglamento de emisión y colocación de acciones de la Sociedad, salvo para las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, para lo cual necesita expresa delegación por parte de la Asamblea General de Accionistas. **12-** Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y las suyas propias. **13-** Servir de órgano consultivo permanente para el Gerente General. **14-** Disponer la formación de comités operativos en asuntos determinados, investirlos de las atribuciones que a bien tenga y señalar su remuneración. **15-** Disponer las directrices y políticas para el manejo de cuentas bancarias. **16-** Proponer a la Asamblea General de Accionistas, cuando lo juzgue conveniente, la formación de fondos especiales de reserva, previsión o de cualquier otro fin. **17-** Fijar y/o modificar la remuneración, bonificación o beneficio de jubilación de los altos directivos de la Sociedad. **18-** Autorizar al Gerente General para: i) ejecutar los actos y celebrar los contratos cuya cuantía exceda un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US$ 1.000.000); ii) comprar, vender o gravar activos fijos de la Sociedad por valor superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 500.000); iii) solicitar créditos por un valor superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US$ 1.000.000); iv) servir de garante o fiador de obligaciones de terceros, excluyendo cuando se trate de Vinculados, cuyo conocimiento compete a la Asamblea General de Accionistas; v) comprar, vender o gravar derechos de propiedad industrial; vi) iniciar litigios, renunciar a derechos o celebrar contratos de transacción por un valor superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 100.000).

ARTÍCULO 40.- REUNIONES Y CONVOCATORIA: La Junta Directiva se reunirá por lo menos trimestralmente durante los primeros dos (2) años contados a partir del 27 de octubre de 2017. Después de este lapso, la Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez cada año.

Toda reunión de la Junta Directiva será convocada por el Gerente General por iniciativa propia o por solicitud de cualquiera de sus miembros, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. La convocatoria deberá enviarse por escrito a todos los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, a la dirección o correo electrónico comunicado al Gerente General. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión. A menos que la mayoría de los miembros de la Junta Directiva lo apruebe (estén o no presentes), los asuntos que no hayan sido insertados en la convocatoria no podrán ser considerados en la respectiva reunión.

Las reuniones de la Junta Directiva tendrán lugar en el domicilio principal de la Sociedad o en el lugar que la misma Junta Directiva autorice para reuniones futuras.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los mismos términos y condiciones que la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con los parágrafos primero y segundo del artículo 24. Para que la decisión respectiva sea válida, se requerirá que la mayoría de los miembros de la Junta Directiva pueda deliberar y decidir, o expresar el sentido de su voto, según corresponda. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las mayorías especiales previstas en los estatutos.

ARTÍCULO 41.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: La Junta Directiva elegirá por mayoría al presidente y secretario para cada una de sus reuniones. Estos individuos firmarán las actas, incluyendo las de reuniones no presenciales por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito. En el último caso, su designación constará en las manifestaciones de voto escrito de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42.- QUÓRUM: La Junta Directiva deliberará con la presencia de la mayoría de sus miembros, y decidirá válidamente con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la reunión, salvo lo dispuesto en los siguientes dos artículos.

PARÁGRAFO: En el evento de ausencia de quórum suficiente para deliberar en una reunión de Junta Directiva debidamente convocada, ésta se reunirá nuevamente a la misma hora y en el mismo lugar, no antes de los cinco (5) días siguientes a la primera reunión, ni después de diez (10) días contados desde ese mismo momento, según lo determine el Gerente General.

ARTÍCULO 43.- DECISIÓN POR UNANIMIDAD: La decisión sobre la composición de los Comités Operativos y cualquier modificación de los mismos sólo podrá ser aprobada en la Sociedad mediante voto unánime de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 44.- DECISIÓN POR MAYORÍA CALIFICADA: La decisión sobre la aprobación quinquenal y modificación del plan de negocios de la Sociedad, el cual será revisado anualmente, requerirá el voto favorable de cuatro (4) de los cinco (5) miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45.- COMITÉS OPERATIVOS: La Junta Directiva deberá conformar los siguientes comités operativos, cuyos miembros cumplirán un periodo de un (1) año y se reunirán en las mismas fechas en que se reúna la Junta Directiva:

1- Comité técnico. Encargado de definir los requerimientos y especificaciones con los que deben cumplir los equipos y maquinaria para que la Sociedad pueda operar y prestar los servicios de forma eficiente y segura. El Comité estará conformado por tres (3) miembros expertos en la materia. Sus decisiones requerirán unanimidad.

2- Comité de compras. Encargado de gestionar la adquisición y renovación de los activos de la Sociedad, de acuerdo con los lineamientos que defina el Comité Técnico. El Comité estará conformado por tres (3) miembros expertos en la materia. Sus decisiones requerirán unanimidad.

Las mismas restricciones sobre adquisición de activos de la Sociedad establecidas para el Gerente General en la sección 2.ii) del artículo 49, serán aplicables para el Comité de compras.

3- Comité de tarifas. Encargado de negociar con las aerolíneas Vinculadas (según se define en el parágrafo del artículo 11 de los estatutos) las tarifas que se les cobrarán por la prestación de servicios. El Comité estará conformado por tres (3) miembros expertos en la materia. Sus decisiones requerirán unanimidad.

Los miembros cuyo término expire podrán ser reelegidos y, hasta que sus sucesores elegidos hayan aceptado su designación y se haya efectuado su correspondiente inscripción en el registro mercantil, permanecerán en sus cargos.

SECCIÓN TERCERA
GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 46.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad estará en cabeza de su Gerente General, quien tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. El Gerente General tendrá tantos suplentes como determine la Junta Directiva, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

ARTÍCULO 47.- NOMBRAMIENTO Y PERÍODO: El Gerente General y sus suplentes serán designados por la Junta Directiva por un período de un (1) año. Sin embargo, la Junta Directiva podrá reelegir al Gerente General y a sus suplentes de manera indefinida.

ARTÍCULO 48.- FACULTADES: El Gerente General y sus suplentes ejercerán las funciones propias de su cargo y, en consecuencia, podrán firmar todos los actos o contratos tendientes a la realización del objeto social de la Sociedad o que estén íntimamente relacionados con su existencia y funcionamiento, salvo por lo dispuesto en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 49.- RESTRICCIONES: El Gerente General ostentará todas las facultades y poderes que le corresponden como representante legal, salvo las siguientes restricciones:

1- Deberá obtener autorización previa de la Asamblea General de Accionistas para comprar, vender o gravar participaciones de capital en otras sociedades.

2- Deberá obtener autorización previa de la Junta Directiva para: i) Ejecutar actos y celebrar contratos que excedan un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US$ 1.000.000). ii) Comprar, vender o gravar activos fijos de la Sociedad por valor superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 500.000). iii) Solicitar créditos por un valor superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US$ 1.000.000). iv) Servir de garante o fiador de obligaciones de terceros, excluyendo cuando se trate de Vinculados, cuya autorización compete a la Asamblea General de Accionistas. v) Comprar, vender o gravar derechos de propiedad industrial. vi) Iniciar litigios, renunciar a

derechos o celebrar contratos de transacción por un valor superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 100.000).

ARTÍCULO 50.- DEBERES DE INFORMACIÓN DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General deberá suministrar a los accionistas la información que estos soliciten y que pueda proveer conforme a estos estatutos y la ley, con el fin de evaluar adecuadamente los asuntos contables, financieros, comerciales, operacionales y legales de la Sociedad, incluyendo sin limitación, estados financieros e indicadores de gestión.

ARTÍCULO 51.- REGISTRO DEL NOMBRAMIENTO: El nombramiento del Gerente General y de sus suplentes deberá inscribirse en el registro mercantil. La simple confirmación o reelección de las personas ya inscritas no requerirá de una nueva inscripción.

SECCIÓN CUARTA
REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 52.- NOMBRAMIENTO Y PERÍODO: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990 y el artículo 28 de la Ley 1258 de 2008, reglamentado por el Decreto 2020 de 2009, en caso de que la Sociedad requiera designar un Revisor Fiscal, la Asamblea General de Accionistas procederá con su designación. El Revisor Fiscal y su suplente serán contadores públicos, nombrados por un término de un (1) año, y podrán ser reelegidos por otro término igual o indefinidamente, y ser libremente removidos en cualquier momento.

ARTÍCULO 53.- INCOMPATIBILIDAD: No podrán ser Revisores Fiscales los accionistas de la Sociedad, de sus matrices o subordinadas, quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma Sociedad y quienes desempeñen en ella o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

ARTÍCULO 54.- FUNCIONES: Las funciones del Revisor Fiscal serán las siguientes: **1-** Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. **2-** Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, o al Gerente General, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios. **3-** Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Sociedad y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados. **4-** Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. **5-** Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos. **6-** Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Sociedad. **7-** Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. **8-** Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y estos estatutos, y las que, siendo compatibles con las anteriores, le designe la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO V
BALANCES, RESERVAS Y DIVIDENDOS

ARTÍCULO 55.- BALANCE GENERAL: Anualmente, el 31 de diciembre, la Sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Los estados financieros, inventarios, libros y demás documentos explicativos exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante el plazo estipulado en estos estatutos para ejercer el derecho de inspección.

ARTÍCULO 56.- APROBACIÓN DEL BALANCE: El balance debe ser presentado para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas por el Gerente General, con los demás documentos a que se refiere el artículo 446 del Código de Comercio y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 57.- RESERVAS OCASIONALES: La Asamblea General de Accionistas podrá crear e incrementar reservas ocasionales, siempre y cuando tengan un destino específico, con sujeción a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 58.- DIVIDENDOS: La Junta Directiva propondrá que la Sociedad, cada año, distribuya y pague como mínimo el quince por ciento (15%) de las utilidades del ejercicio, siempre que la caja de la Sociedad lo permita. La Asamblea General de Accionistas repartirá al menos ese quince por ciento (15%) de utilidades como dividendos, a menos que decida algo distinto con una mayoría calificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de estos estatutos.

ARTÍCULO 59.- DIVIDENDOS NO RECLAMADOS OPORTUNAMENTE: La Sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no sean reclamados oportunamente.

CAPÍTULO VI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 60.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La Sociedad se disolverá por: **1-** decisión de la Asamblea General de Accionistas adoptada conforme a estos estatutos; **2-** la iniciación del trámite de liquidación judicial; **3-** decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en la ley; **4-** cuando las pérdidas reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito; y **5-** las demás causales establecidas por la ley.

ARTÍCULO 61.- LIQUIDACIÓN: Llegado el caso de disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito por la ley vigente.

ARTÍCULO 62.- LIQUIDADOR: De conformidad con lo señalado en el artículo 36 de Ley 1258 de 2008, hará la liquidación la persona designada por la Asamblea General de Accionistas por mayoría ordinaria. Si la Asamblea General de Accionistas no nombrare liquidador, tendrá carácter de tal la persona que ocupe el cargo de Gerente General al momento que la Sociedad quede disuelta, previa aprobación de las cuentas de su gestión anterior. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 63.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: En el período de la liquidación, la Asamblea General de Accionistas sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, acordar con ellos el precio de los servicios, aprobar la cuenta final y el acta de distribución.

ARTÍCULO 64.- CUENTA FINAL Y ACTA DE DISTRIBUCIÓN: Cancelado el pasivo social externo, se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas. El liquidador o liquidadores convocarán, conforme a estos estatutos, a la Asamblea General de Accionistas para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución. Si hecha la citación no se hace presente ningún accionista, el o los liquidadores convocarán a una segunda reunión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y, si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente.

Aprobada la cuenta final de liquidación, se entregará a los accionistas lo que les corresponda y si hay ausentes, los liquidadores los citarán mediante avisos que se publicarán por lo menos tres (3) veces, con intervalos de ocho (8) a diez (10) días hábiles, en un periódico que circule en el domicilio social de la Sociedad.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 65.- ARBITRAMENTO: Las diferencias que ocurran en cualquier tiempo, inclusive en el período de liquidación, entre los accionistas o entre uno o varios de ellos y la Sociedad con motivo de estos estatutos, serán dirimidas por un tribunal de arbitramento. Este tribunal funcionará según las siguientes reglas:

1- La Cámara de Comercio de Bogotá D.C. será el ente encargado de conocer y resolver las disputas y/o diferencia que ocurran entre los accionistas.

2- El tribunal de arbitramento estará constituido por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las partes. Si no se logra llegar a un acuerdo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que una parte solicitó a la otra la designación de los árbitros, cada parte deberá elegir un (1) árbitro y el tercero será elegido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

3- La sede del tribunal será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia y el procedimiento deberá surtirse en español.

4- En caso de conflicto entre la aplicación del presente artículo y la de una cláusula compromisoria incluida en un acuerdo de accionistas oponible a la Sociedad, deberá prevalecer esta última para efectos de las reclamaciones que se realicen bajo dicho acuerdo.

ARTÍCULO 66.- LEY APLICABLE: La interpretación y aplicación de estos estatutos están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y demás normas que resulten aplicables.

Exhibit B-36 to Notice of Plan Supplement

New Organizational Documents for Taca de Honduras S.A. de C.V.

REPUBLICA DE HONDURAS, C. A.

TESTIMONIO

DE LA

ESCRITURA PUBLICA

No. 101

DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD "TACA DE HONDURAS, S.A. DE C.V."

OTORGADA POR RENE LAFFITE SOLIS, RAUL LAFFITE SOLIS, IVONNE LAFFITE DE MATAMOROS, JACKELINE LAFFITE DE BLOCH, TODOS POR SI, Y JOAQUIN ALBERTO PALOMO D., EN REPRESENTACION DE TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A.

A FAVOR DE ELLOS MISMOS

AUTORIZADA POR EL NOTARIO

ADA AMALIA PUERTO DE RAUDALES

26 DE JULIO DE 1994

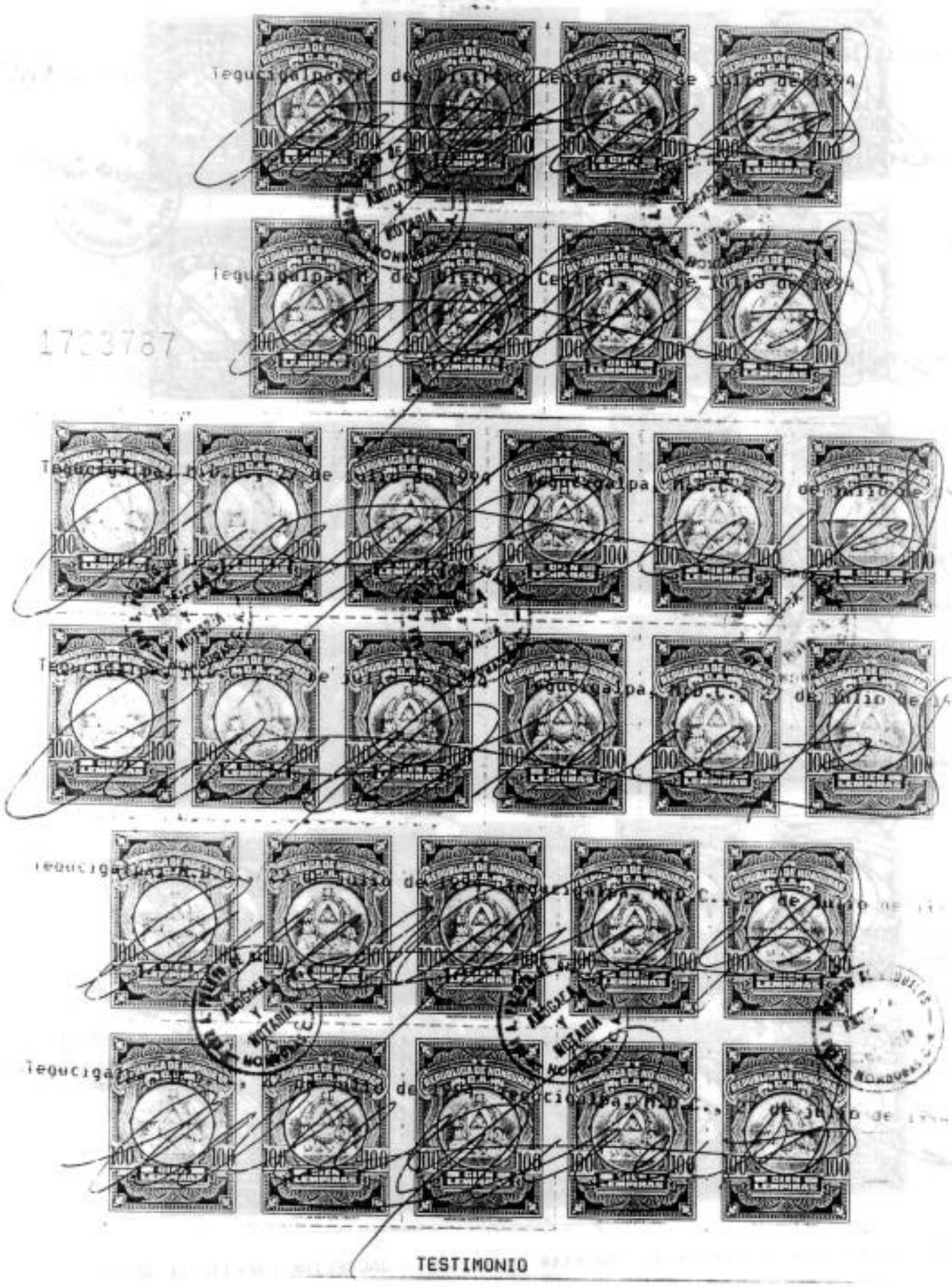

TESTIMONIO

"INSTRUMENTO NUMERO CIENTO UNO (101).- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis dias del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.- Ante mi, **ADA AMALIA PUERTO DE RAUDALES** Notaria de este domicilio, con carnet de colegiación numero cero mil ochocientos quince (01815), comparecen personalmente los señores, **RENE LAFFITE SOLIS**, Ingeniero Agrónomo, **RAUL LAFFITE SOLIS**, Licenciado en Administración de Empresas, ambos del domicilio de La Ceiba, de paso por esta ciudad, **IVONNE LAFFITE DE MATAMO-**

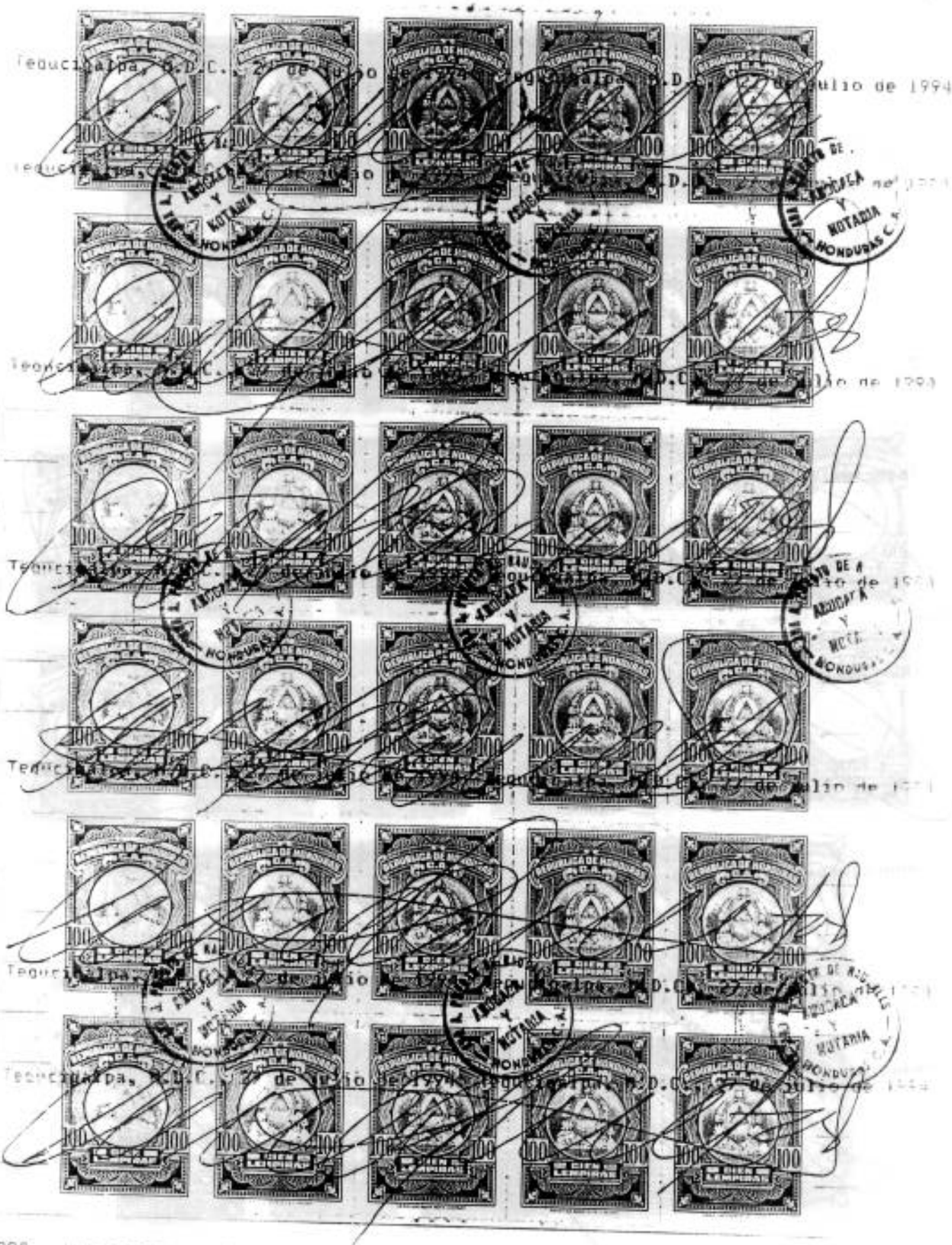

ROS, Licenciada en Economia, de este domicilio, JACKELINE LAFFITE DE BLOCH, Licenciada en Periodismo, todos actuando por si, de nacionalidad hondureña; y don JOAQUIN ALBERTO PALOMO D., Economista Agricola, salvadoreño, vecino de San Salvador, Republica de El Salvador, de paso por esta ciudad, quien actua en representacion de la Sociedad Mercantil TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A. de nacionalidad salvadoreña, inscrita bajo número ochenta y cinco (85) del Tomo ciento sesenta y cuatro (164) del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento de Francisco Morazán, según lo acredita con el testimonio de

Poder General Administrativo y Judicial, autorizado en San Salvador, Republica de El Salvador por el Notario Ernesto Arbizu Mata, el doce de diciembre de mil novecientos noventa, inscrito bajo el Número Cincuenta y Dos (52) del Tomo 275 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de este Departamento, que me pone a la vista; todos mayores de edad, casados, quienes asegurándome hallarse en el goce de los derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: Que en la calidad indicada han convenido en constituir, como al efecto constituyen, una Sociedad Mercantil Anónima de capital variable bajo las

siguientes clausulas y estipulaciones: **PRIMERO:** Constituir una Sociedad Anonima de Capital Variable que se regirá por las estipulaciones contenidas en la presente Escritura Social, sus Estatutos, las disposiciones del Codigo de Comercio y por las demás leyes vigentes del pais, con los siguientes requisitos: a) La denominación de la sociedad será "TACA DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o "TACA DE HONDURAS, S.A. de C.V." que comercialmente se conocerá como TACA DE HONDURAS; b) El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, pudiendo tener sucursales en otras ciudades de Honduras o en el extranjero; c) La duracion de la Sociedad será indefinida, pudiendo disolverse anticipadamente en los casos que señalan los Estatutos; d) La Sociedad podrá dedicarse, en forma exclusiva o no, como Agente Representante, Factor o Mandataria de toda clase de empresas y sociedades, nacionales e internacionales, en todo o parte del territorio nacional y el extranjero; podrá asi mismo dedicarse a la prestación de servicios aeroportuarios y conexos como la atención en rampa de aeronaves, despacho y manejo de pasajeros y equipaje y de carga en general en las terminales aereas, también a la explotación de la aviación en general, principalmente del transporte aéreo, de pasajeros correo y carga, en todas sus modalidades, tanto nacional como internacional, regular y no regular; adquirir, construir, arrendar y explotar en todas las formas permitidas por la Ley, aeropuertos, hangares, talleres, construcciones auxiliares, sistemas de comunicaciones, reservaciones, procesamiento de datos, y demás servicios relacionados con la aviación y el transporte aéreo; obtener permisos, certificados, concesiones y celebrar contratos para la explotación de tales servicios y similares; podrá construir, manejar y explotar Almacenes Fiscales; asi mismo podrá participar como socia

Tegucigalpa, [illegible] de julio de 1994

17237cb

en otras sociedades de similar o distinto giro y en general realizar cualquier otro acto de lícito comercio; e) El capital social será variable siendo el capital mínimo de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 500,000.00) y el capital máximo de DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L. 2,000,000.00), representado el capital mínimo por Cinco Mil acciones nominativas de CIEN LEMPIRAS (L. 100.00) cada una, las cuales se encuentran íntegramente suscritas y pagadas así: RENE LAFFITE SOLIS, el veinte por ciento (20%) de las acciones de las cuales paga el total o sean Cien Mil Lempiras (L. 100,000.00); RAUL LAFFITE SOLIS, el veinte por ciento (20%) de las acciones de las cuales paga el total o sean Cien Mil Lempiras (L. 100,000.00); IVONNE LAFFITE DE MATAMOROS, el veinte por ciento (20%) de las acciones de las cuales paga el total o sean Cien Mil Lempiras (L. 100,000.00); JACKELINE LAFFITE DE BLOCH, el veinte por ciento (20%) de las acciones de las cuales paga el total o sean Cien Mil Lempiras (L. 100,000.00); y, JOAQUIN ALBERTO PALOMO D., en representación de TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S. A. el veinte por ciento (20%) de las acciones de las cuales paga el total o sean Cien Mil Lempiras (L. 100,000.00). La Asamblea General Extraordinaria fijará los aumentos del capital en exceso del autorizado y la forma y términos en que deben hacerse las correspondientes emisiones de acciones; f) Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social; g) El capital social podrá reducirse por disminución del valor nominal de todas las acciones o por amortización de algunas de ellas; h) La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración, compuesto de un Presidente, un Secretario, uno o más Vocales, cuyas facultades determinan los Estatutos; el Consejo de Administración podrá constituirse con socios o personas extrañas a la Sociedad; será

electo por un ano por la Asamblea General de Accionistas, pudiendo ser reelecto, correspondiendo al Presidente el uso de la firma social, quien podra ser facultado por el Consejo de Administración para sustituir esta facultad cuando asi lo requieran las circunstancias o en los casos previstos en los Estatutos; i) Las utilidades o perdidas se distribuirán en la forma que lo establecen los Estatutos; j) Las reservas se constituirán separando anualmente el cinco por ciento (5%) de las utilidades netas de la Sociedad hasta que este capital importe la quinta parte del capital social; sin embargo, podrán aumentarse estas reservas en la forma que los Estatutos lo expresan; k) La Sociedad se disolvera anticipadamente en los casos previstos en los Estatutos; l) En caso de disolucion, la liquidación se hará con base en lo establecido por los Estatutos y por los liquidadores en la forma que lo determinan los mismos Estatutos.- SEGUNDO: Que dicha Sociedad Anónima se establece con sujecion a los siguientes ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO: DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.- Articulo 1º.- Con arreglo al Código de Comercio, Escritura de Constitución y estos Estatutos, se funda y constituye una Sociedad Anónima bajo la denominación de "TACA DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o "TACA DE HONDURAS, S. A. de C.V." que se conocerá como TACA DE HONDURAS, comercialmente.- Artículo 2º.- El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, pudiendo establecer sucursales en otras ciudades de Honduras o del extranjero.- Articulo 3º.- La duración de la Sociedad es indefinida, pudiendo disolverse en los casos señalados en estos mismos Estatutos al disponer sobre disolucion y liquidación de la Sociedad.- Articulo 4º.- La Sociedad podrá dedicarse, en forma exclusiva o no, como Agente Representante, Factor o Mandataria de toda

Tegucigalpa, M. [illegible] Julio de 1994

clase de empresas y sociedades, nacionales e internacionales, en todo o parte del territorio nacional y el extranjero; podrá asi mismo dedicarse a la prestación de servicios aeroportuarios y conexos como la atencion en rampa de aeronaves, despacho y manejo de pasajeros y equipaje y de carga en general en las terminales aereas, también a la explotación de la aviacion en general, principalmente del transporte aéreo, de pasajeros correo y carga, en todas sus modalidades, tanto nacional como internacional, regular y no regular; adquirir, construir, arrendar y explotar en todas las formas permitidas por la ley, aeropuertos, hangares, talleres, construcciones auxiliares, sistemas de comunicaciones, reservaciones, procesamiento de datos, y demas servicios relacionados con la aviacion y el transporte aéreo; obtener permisos, certificados, concesiones y celebrar contratos para la explotación de tales servicios y similares; podrá construir, manejar y explotar Almacenes Fiscales; asi mismo podrá participar como socia en otras sociedades de similar o distinto giro y en general realizar cualquier otro acto de licito comercio.- DEL CAPITAL SOCIAL. ACCIONES Y OBLIGACIONES.- Articulo 5º.- El capital social sera variable con un minimo de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 500,000.00) y un maximo de DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L. 2,000,000.00), representado el capital minimo con cinco Mil (5,000) acciones nominativas de Cien Lempiras (L. 100.00) cada una integramente suscritas y pagadas.- Los aumentos de capital hasta el maximo autorizado se haran mediante acuerdos que emita una Asamblea ordinaria y las emisiones de las acciones correspondientes se harán en la forma, terminos y condiciones que dicho órgano emita;- las disminuciones del capital dentro del minimo y maximo autorizados, se harán por retiro de circulación de acciones de los socios, en proporción a sus acciones.- Articulo 6º.- Los accionistas

tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social.- Este derecho deberá ejercitarse dentro del plazo no menor de quince días siguientes a la publicación del Acuerdo, de la Asamblea Ordinaria, si es un aumento que no excede el máximo autorizado, o de la Asamblea Extraordinaria si es en exceso del capital máximo autorizado.- Artículo 7º.- El pago de los aumentos de capital podrá realizarse: I.) En numerario o en especie, si la Asamblea hubiere aprobado esto último en la forma que dispone el Artículo 249 del Código de Comercio; II.) Por compensación de los créditos que tengan contra la Sociedad y sus obligacionistas u otros acreedores; y, III.) Por capitalización de reservas o de utilidades.- Artículo 8º.- La Asamblea que acordare el aumento de capital establecerá las bases para realizar las operaciones anteriores.- Cuando el aumento de capital se realice por compensación, su cuantía definitiva no podrá ser inferior a la cifra proyectada, si algún obligacionista o acreedor no acepta la conversión de su crédito.- Artículo 9.- El pago de acciones con créditos, en el caso de la fracción II del Artículo 7º. de estos Estatutos, se considerará como pago en numerario.- Los pagos en especie quedarán realizados cuando se formalicen los contratos de transmisión.- Artículo 10º.- El aumento de capital social mediante la elevación del valor de las acciones, requiere el consentimiento unánime de todos los accionistas, si han de hacer nuevas aportaciones en numerario o en especie; pero podrá acordarse por la mayoría prevista para la modificación de los Estatutos, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas.- Artículo 11º.- El acuerdo de aumento de capital social se mandará publicar y en el aviso se comunicará el plazo que tienen los socios para ejercer el derecho del tanto y las demás bases que haya

CAPITULO II.- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- Articulo 189.- Para la buena marcha de la Sociedad, habrá un Consejo de Administración compuesto de un Presidente, un Secretario y cuantos Vocales crea conveniente la Asamblea General de Accionistas.- El Consejo se reunirá una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando se convoque y sus miembros estarán obligados a dar cuenta de sus gestiones.- En caso de estar vacante tal número de Consejeros que los restantes no puedan formar el quórum estatutario, el Comisario nombrará, con carácter de provisional, el Consejero o Consejeros faltantes.- El Consejo de Administración podrá ser electo por un año, pudiendo ser reelecto, su elección la hará la Asamblea General de Accionistas.- La garantía que otorgarán los Consejeros será la que fije la Asamblea.- El cargo de Consejeros podrá recaer en personas extrañas a la Sociedad.- Los acuerdos del Consejo se anotarán en el Libro de Actas que para tal efecto se llevará, las cuales serán firmadas por el Presidente y Secretario.- Los Acuerdos serán obligatorios siempre que se tomen por mayoría de votos, pero para que el Consejo funcione legalmente, deberá asistir por lo menos, la mitad del número de sus miembros.- en caso de empate, quién actúe como Presidente, decidirá con voto de calidad.- La representación judicial y extrajudicial de la Sociedad corresponderá al Consejo quien actuará por medio de su Presidente; el uso de la firma social corresponderá al Presidente.- El Consejo podrá delegar parcialmente sus facultades de Administración en un Consejero delegado o en las Comisiones que al efecto designe, quienes deberán atenerse a las instrucciones que reciban de aquél; también podrá el Consejo delegar en uno de sus miembros la facultad de ejecutar actos concretos.- Articulo 190.- Serán atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones del Consejo y las Asambleas Generales Ordinarias y

Tegucigalpa, [illegible] de Julio de 1996

1723785

acordado la Asamblea.- **Artículo 12º.-** El acuerdo de reducción, como su ejecución, deberán ser inscritos en el Registro Público de Comercio.- Artículo 13º.- En el caso de reducción de capital social mediante amortización de las acciones, la designación de las que hayan de ser canceladas, se hará por sorteo ante Notario.- El valor de amortización de cada acción será el resultado de la división del capital contable de la Sociedad, según el último balance aprobado por la Asamblea Ordinaria, entre el número de acciones en circulación.- Artículo 14º.- Cuando la Asamblea General Extraordinaria u Ordinaria determinen el aumento o los llamamientos para pagar el capital suscrito, respectivamente, la fecha de dicho pago la fijará el Consejo de Administración.- Artículo 15º.- Estando suscrito y pagado el capital, la Sociedad podrá emitir obligaciones con las formalidades del Título II, Capítulo V, Sección Novena del Código de Comercio.- Artículo 16º.- Los herederos o acreedores de un accionista no podrán exigir por ningún motivo, que se retengan o intervengan los bienes y valores de la Sociedad ni inmiscuirse en manera alguna en la Administración de la misma, pero podrán ejercer sus derechos conforme la Ley.- Después de los primeros quince días de la formación de la Sociedad, las acciones podrán traspasarse solo con la autorización del Consejo de Administración, con previo aviso y serán preferidos los socios para adquirirlas por su valor nominal. Cada acción es indivisible, varios propietarios de una acción nombrarán un representante común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad judicial correspondiente.- Todo accionista tendrá derecho para asistir con voz y voto a las Asambleas Generales y emitirá tantos votos como acciones tenga.- **Artículo 17º.-** En caso de extravío de las acciones, el Consejo de Administración expedirá duplicado.-

Tegucigalpa, [illegible] de Julio de 1994.

172/155

Extraordinarias que se celebren y hacer que se cumplan los acuerdos que en las mismas se tomen; b) Representar a la Sociedad en todos los asuntos y negocios, hacer uso de la firma social, comparecer ante las Autoridades, Tribunales, Corporaciones, Sociedades y Funcionarios, presentar escritos, instancias, adquirir para la Sociedad los bienes necesarios para su funcionamiento, derechos, obligaciones; autorizar con su firma todos los documentos que fueren necesarios para la buena marcha y desarrollo de la Sociedad; abrir y mantener cuentas bancarias en cualquiera de los bancos locales o en el exterior, girar cheques contra dichas cuentas para el pago de deudas de la Sociedad, aceptar obligaciones a plazos o cualquier otra operación similar; contratar obligaciones bancarias o privadas que el Consejo de Administración autorice para el desarrollo del negocio; c) Otorgar o en su caso, aceptar y firmar los documentos publicos o privados que se requieran, sea cual fuere el objeto de los mismos, siempre que se relacionen con el giro de la Sociedad, conferir poderes generales y especiales para pleitos y causas a los Abogados que tenga por conveniente, revocar dichos poderes y conferirlos de nuevo; instar levantamientos de Actas Notariales para requerimientos, protestos, reservas, a fin de dejar saber el estado de los fondos sociales; en caso de ausencia del Presidente lo sustituirá con las mismas facultades el Vocal que haya obtenido la primera elección, en caso de ausencia de ambos el que siga en el orden, levantando el Acta el Secretario; d) Dirigir o inspeccionar toda clase de operaciones que realice la Sociedad.- Conferir al Gerente, los poderes necesarios para su gestión que el Consejo de Administración acuerde.- Articulo 20º.- Corresponde al Secretario: a) Llevar los Libros de Actas; b) Revisar los libros y cuanto se refiere a la marcha de la Administración de la Sociedad; c)

Preparar los asuntos y expedientes que hayan de discutir en las Juntas y Asambleas Generales y auxiliar al Presidente en todos los trabajos.- Articulo 21º.- La Sociedad tendrá un Comisario que se encargará de la vigilancia de la misma y será nombrado por la Asamblea General de Accionistas, sus funciones serán las que señala el Código de Comercio.- Durará en el ejercicio de sus funciones, el mismo tiempo que los Consejeros y podrá ser reelecto, podrá ser persona extraña a la Sociedad y rendirá la garantia que fije la Asamblea.- Articulo 22º.- Podrá, a criterio del Consejo de Administración, nombrarse uno o más Gerentes que podrán ser personas extrañas a la Sociedad. Los Gerentes, mientras el Consejo no le señale otras, gozarán de las facultades de un factor.- Articulo 23º.- En ausencia del Gerente, podrá el Consejo nombrar un Consejero o persona extraña a la Sociedad para sustituirlo.- CAPITULO III.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- Articulo 24º.- La Asamblea General de Accionistas constituida legalmente, representa la Sociedad, expresa la voluntad colectiva de los socios en materia de su competencia y los acuerdos que por ellas se tomaren, obligan a los accionistas siempre que estén emitidos con arreglo a la Escritura Social, a estos Estatutos o al Código de Comercio.- Articulo 25º.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias, tendrán lugar en el domicilio social una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura social y podrán ocuparse además, de los asuntos incluidos en el orden del dia, en los siguientes: A) Discutir, aprobar o modificar el Balance después de oido el informe del Comisario y tomar las medidas que se juzguen oportunas.- B) Nombrar y revocar los Administradores y a los Comisarios; y C) Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores, Gerente y Comisario.- Articulo 26º.- Las Asambleas Generales

Tegucigalpa, M. D. C. 31 de Julio de 1974

1723783

Extraordinarias tendrán por objeto: A) Modificar la Escritura Social; B) La emisión de obligaciones y bonos; C) El aumento o disminucion del capital social.- Estas Asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.- Articulo 27º.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representada por lo menos la mitad de las acciones que tengan derecho a votar; en segunda convocatoria, con cualquiera que sea el numero de acciones representadas.- Articulo 28º.- Las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias, sólo serán válidas, en la primera convocatoria, cuando se tomen por la mayoria de los votos presentes; en segunda convocatoria, cuando se tomen por la mayoria simple de votos.- Articulo 29º.- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en la primera convocatoria deberá estar representada por lo menos tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de las acciones representadas.- Articulo 30º.- Las resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinarias serán validas en primera convocatoria, cuando se tomen por la mitad de las tres cuartas partes de las acciones con derecho a votar; en segunda convocatoria, con el voto favorable de un numero de accionistas que representen por lo menos, la mitad de las acciones que tienen derecho de votar.- Articulo 31º.- Si asi se acordase, en una Asamblea General se podrán tratar asuntos de la competencia de las Ordinarias y Extraordinarias.- CAPITULO IV.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.- Articulo 32º.- La Sociedad se disolverá anticipadamente por las siguientes causas: I) Imposibilidad de realizar el fin principal de la Sociedad o consumación del mismo; II) Reducción de los socios a un numero inferior al que la Ley determina; III) Pérdida de las dos terceras partes del

capital social y (V) Acuerdo de los Socios.- **Artículo 33º.-** Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación, pero conservará la Personería Jurídica para efectos de la liquidación.- **Artículo 34º.-** A falta de disposición de la Escritura de Constitución, el nombramiento de liquidadores se hará por acuerdo de los socios y en el mismo acto en que se acuerde o se reconozca la disolución.- En los casos en que la Sociedad se disuelva en virtud de sentencia, la designación de los liquidadores deberá quedar hecha dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se firme la sentencia.- Si por cualquier motivo el nombramiento de los liquidadores no se hiciere en los últimos terminos que fija este Articulo, lo hará la Autoridad Judicial, a petición de cualquier socio.- **Artículo 35º.-** Si mientras no haya sido inscrito en el Registro Publico de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de sus cargos, sin perjuicio de la responsabilidad de unos y de otros si la inscripcion no se practicare por dolo o negligencia.- **Artículo 36º.-** La liquidación se practicará de conformidad con los acuerdos de los socios tomados por la mayoria necesaria para modificar los Estatutos y por las disposiciones de la Seccion Tercera del Capitulo Décimo del Código de Comercio.- **Artículo 37º.-** Los liquidadores tendrán las siguientes facultades: a) Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución; b) Cobrar lo que se deba a la Sociedad y pagar lo que ella deba; c) Vender los bienes de la Sociedad; d) Practicar el Balance Final de la liquidación que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, en la forma que corresponda segun la naturaleza de la Sociedad; e) Liquidar a cada socio su haber social; y f) Depositar en el Registro Público de Comercio, el Balance Final, una vez apro-

Tegucigalpa, [illegible] de julio de 1994

CINC

pago y obtener del propio Registro la cancelación de la liquidacion de la Escritura Social.- Artículo 38º.- Los liquidadores procederán a distribuir entre los socios el remanente con sujeción a las siguientes reglas: a) En el Balance Final se indicará la parte que a cada socio corresponde en el haber social.- b) Dicho Balance se publicará quedando por igual término, así como los papeles y libros de la Sociedad a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince dias, a partir de la última publicación, para presentar su reclamaciones a los liquidadores; y c) Transcurrido dicho plazo, los liquidadores convocarán a una Asamblea General de Accionistas para que aprueben en definitiva el Balance.- Esta Asamblea General de Accionistas será presidida por uno de los liquidadores.- Artículo 39º.- Aprobado el Balance General, los liquidadores procederán a hacer a los accionistas los pagos que correspondan, contra la entrega de los títulos de las acciones.- Artículo 40º.- Las sumas que pertenezcan a los accionistas y no fueren cobradas en el transcurso de dos meses contados desde la aprobación del Balance Final, se depositarán en una Institución con la indicación del nombre del accionista, si transcurrieren cinco años en que ninguna persona reclamare la entrega de las cantidades depositadas, la Institución de Crédito deberá entregarlas a la Beneficencia Publica.- Artículo 41º.- En lo que sea compatible con el estado de la liquidación, la Sociedad continuará rigiéndose por las normas correspondientes a su especie.- A los liquidadores les serán aplicadas las normas referentes a los Administradores, con las limitaciones inherentes a su carácter.- CAPITULO V.- DE LAS GANANCIAS Y PERDIDAS.- Artículo 42º.- Las ganancias y perdidas se distribuirán proporcionalmente a las aportaciones de los socios.- Artículo 43º.- De las utilidades que se tengan se hará una reserva

anual del cinco por ciento (5%) hasta que la misma sume la quinta parte del capital social.- La Asamblea de socios podrá acordar otras reservas a sugerencia del Consejo de Administración y por resolución unánime de los socios.- Artículo 44º. Todo lo no previsto en estos Estatutos se regirá por el Código de Comercio.- TERCERO: Todos los comparecientes declaran: que nombran el siguiente Consejo de Administración provisional: RENE LAFFITE SOLIS, Presidente: IVONNE LAFFITE DE MATAMOROS, Secretario; RAUL LAFFITE SOLIS, Vocal Primero; JOAQUIN PALOMO D., Vocal Segundo y a RICARDO ANTONIO MONTES B. como Comisario.- CUARTO: Todos los comparecientes declaran: Que confieren poder amplio y bastante en cuanto en derecho se requiere al señor Don DIONISIO J. MATUTE G., mayor de edad, soltero, Licenciado en Derecho y de este vecindario inscrito en el Colegio de Abogados bajo número dos mil (2,000), para que solicite la calificación judicial y el registro de esta escritura, e interponga, si fuere necesario, los recursos legales para tal efecto, otorgándole además la facultad de sustituir y recobrar este Poder.- Así lo dicen y otorgan, siendo testigos FAUSTINO BUESO ZELAYA, comerciante y KATIA DE JESUS FLORES, Estudiante, ambos solteros, mayores de edad y de este domicilio.- Enterados del derecho que tienen los otorgantes y testigos para leer por sí este instrumento, por su acuerdo le di lectura íntegra, cuyo contenido ratifican los otorgantes y firman con los testigos.- De todo lo cual, del conocimiento, estado, edad, profesión, nacionalidad y vecindad de unos y otros; como de haber tenido a la vista el Poder con que actúa el señor JOAQUIN ALBERTO PALOMO D. otorgado e inscrito como queda dicho con facultades suficientes para este acto; quien se identifica con su Pasaporte Salvadoreño Número ES1105937 y no me presenta Solvencia Municipal por no residir en Honduras; de los otros

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de Julio de 1994

1723784

comparecientes por su orden, las Tarjetas de Identidad números: 0101-47-00070, 0101-50-00364, 0101-45-00455 y 0101-56-01343; y las Tarjetas de Solvencia Municipal números: 853230, 710580, 348235 y 204109, respectivamente; y de Taca International Airlines, S.A., la Solvencia Municipal Provisional numero 356506; asi como de haber tenido a la vista el Certificado de Deposito Numero 0720 por la suma de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 500,000.00) a favor de TACA DE HONDURAS, S.A. de C.V. emitido por BANCAHSA.- Doy Fe.- Firmas.- RENE LAFFITE SOLIS.- RAUL LAFFITE SOLIS.- IVONNE LAFFITE DE MATAMOROS.- JACKELINE LAFFITE DE BLOCH.- JOAQUIN ALBERTO PALOMO D.- FAUSTINO BUESO ZELAYA.- KATIA DE JESUS FLORES.- Sello Notarial.- ADA AMALIA PUERTO DE RAUDALES."

Y para entregar a la sociedad TACA DE HONDURAS, S.A. DE C.V., libro, sello y firmo esta Primera Copia, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente y con los timbres de Ley debidamente cancelados, quedando su original con el que concuerda, bajo el número preinserto de mi Protocolo Corriente que llevo este año, en donde anoté esta saca.

ABOGADA Y NOTARIA — HONDURAS C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de Julio de 1994

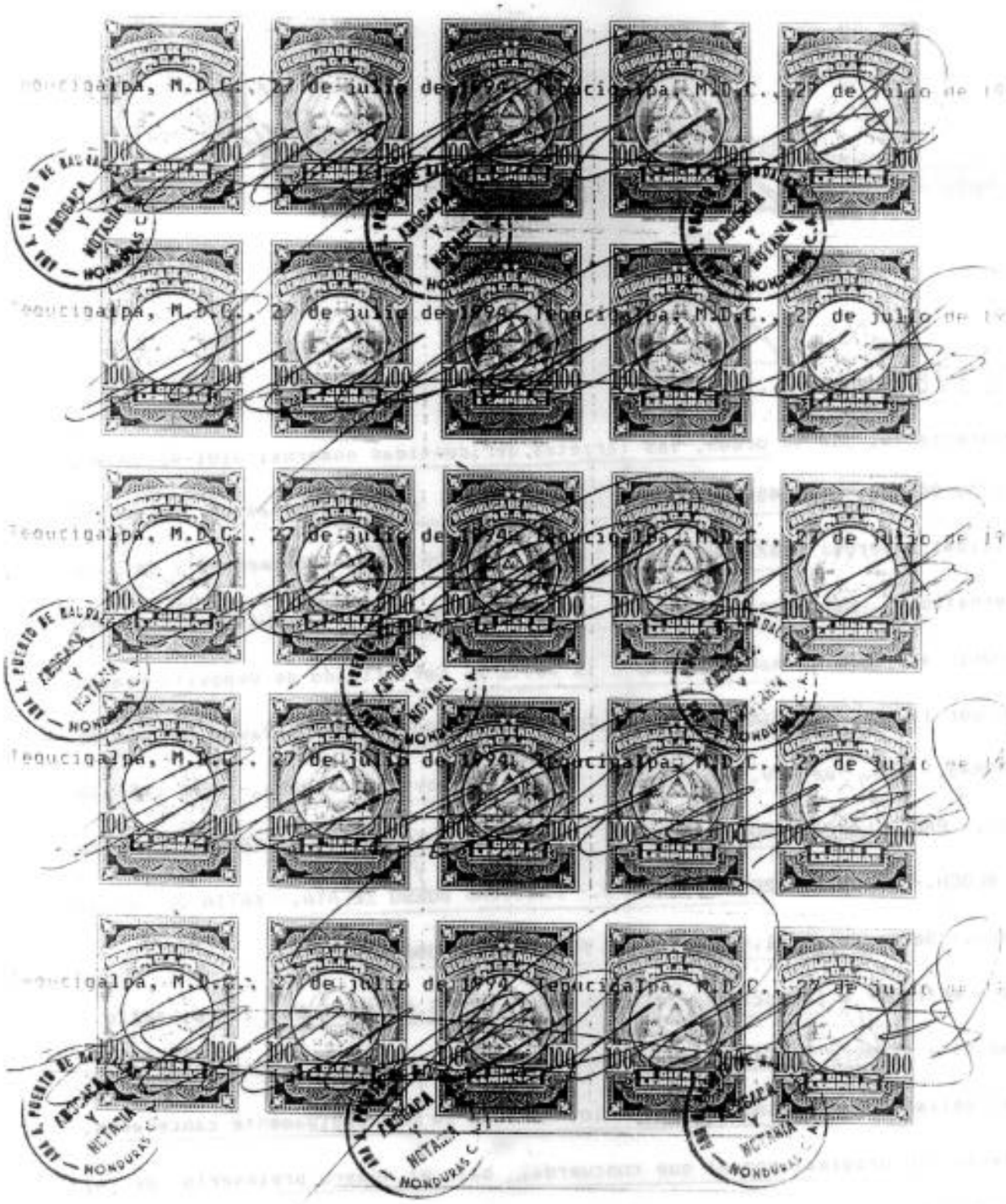

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE Lps
Presentado a las 2 horas y 10 minutos
de hoy, según Asiento No. 10 Folio
Tomo 43 del Diario Inmobiliario.
20 JUL. 1994
FECHA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD MERCANTIL
INSCRITA CON No. 62 TOMO 314
REGISTRO DE COMERCIANTES SOCIALES
TEGUCIGALPA, D. C. 15 AGO 1994
INSCRIPCION

CERTIFICACION

El Infrascrito Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, Certifica la Sentencia que literalmente dice: JUZGADO DE LETRAS TERCERO DE LO CIVIL.-Tegucigalpa,-Municipio del Distrito Central, veintisiete de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.-VISTA: Para dictar Sentencia a la solicitud --- presentada ante este Despacho de Justicia por DIONISIO TOMAS MATUTE GON GONZALEZ, mayor de edad, casadb, Licenciado en Derecho, Hondureño, Hondureño y de este domicilio; contraido a solicitar la Calificación Judicial de la Escritura Pública de Calificación Judicial de la Sociedad Mercantil denominada "TACA DE HONDURAS, S.A.DE C.V." y se ordene su inscripción en el Registro Público Mercantil de este Departamento de Francisco Morazán.-ACOMPAÑA: Una Escritura Pública, fotocopia de la misma y tres recibos de pago.-SON PARTES: El peticionario en el caracter Legal con que actúa y el Señor fiscal del Despacho en representación del Ministerio Público.-CONSIDERANDO: Que en la presente Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Mercantil de dicha Calificación Judicial-se solicita se han llenado todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley para esta clase de Sociedades por lo que es procedente resolver de conformidad a lo solicitado.-POR TANTO: Este Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, en nombre de la República de Honduras, de acuerdo con el parecer del Señor - fiscal del Despacho y en aplicación de los articulos 314 de la Constitución de la República; 1 40 No.2 y 137 de la L.O.A,T,; 14 y 15 del Codigo de Comercio y Decreto 74/87 de fecha 16 de Junio de 1987; CALIFICA:= Por bien hecha la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "TACA DE HONDURAS, S.A.DE C.V." la cual fue autorizada-mediante Instrumento Número CIENTO UNO, en esta ciudad de Tegucigalpa,-Distrito Central, en fecha veintisesi de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario ADA AMALEA PUERTO DE RAUDALES Y MANDA: Que se libre certificación integra de este fallo y se inscriba en el Registro Público Mercantil de este Departamentode Francisco Morazán.-NOTIFIQUESE.-f)EMILY HAWIT DE MONTES.-JUEZ.-f)JOSE EDGARDO RAMOS-FINO.-SECRETARIO.-Extendida en la ciudad de Tegucigalpa Distrito cen--

tral,a los veintiocho dias del mes de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.

JOSE EDGARDO RAMOS FINO

SECRETARIO.

REGISTRO DE LA CAMARA DE COMERCIO
E INDUSTRIAS DE TEGU..G..A.
INSCRITA CON EL No. 5998 FOLIO 348 TOMO IV
DEL LIBRO DE Sociedades
TEGUCIGALPA, M.D.C. 29 Sep. 194
HONDURAS, C.A.
REGISTRADORA

Exhibit B-37 to Notice of Plan Supplement

New Organizational Documents for Taca de México S.A.

Lic. Francisco Jacobo Sevillano González
Notario 32 del D.F.

S E G U N D O *testimonio de la escritura* 59,346

Libro 1044

que contiene

EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA QUE RESULTA DE LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUCENTE DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "TACA DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, CELEBRADA EN ESTA CIUDAD EL SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE, A SOLICITUD DE SU DELEGADO ESPECIAL EL SEÑOR JORGE LUIS MOYA HUERTA.

México, D.F. a ~~9c~~ *de* ~~AGOSTO~~ *del* ~~2012~~

Prolongación Emiliano Zapata 53-B Col. Unidad Modelo Deleg. Iztapalapa C.P. 09089
Tels./Fax: 5582-0163. 5582-0398, 5582-0240, 5581-0189

FJSG/ALV/sypa*

Lic. Francisco Jacobo Sevillano González

Notario 32 del D.F.

- - - - - - - - - - - - - - 59,346 - - - - - - FJSG/JLV.- - - - -

- - - INSTRUMENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS.- -

- - - LIBRO NUMERO MIL CUARENTA Y CUATRO. - - - - - - - - - - - -

- - - EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a seis de agosto del año dos mil doce, YO, FRANCISCO JACOBO SEVILLANO GONZALEZ titular de la Notaria Número Treinta y Dos del Distrito Federal, hago constar LA REFORMA A LOS ARTICULOS SEXTO, OCTAVO, NOVENO Y VIGÉISMO NOVENO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES que resulta de la protocolización en lo conducente del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "TACA DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada en esta ciudad el seis de abril del año dos mil doce, a solicitud de su delegado especial el señor JORGE LUIS MOYA HUERTA, conforme a los siguientes ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:- -

- - - - - - - - - - A N T E C E D E N T E S - - - - - - - - - - - -

- - - DECLARA EL COMPARECIENTE:- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - I.- CONSTITUCION.- Que por escritura número veinte mil sesenta, de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, otorgada ante el licenciado NOE GRAHAM GURRIA, que fue notario número diez del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, Sección de Comercio bajo la partida "258", fojas "365" volumen "186", tomo "3°" actualmente folio mercantil núme "9108510", se constituyó "TACA DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, c domicilio en México, Distrito Federal, duración de cincue años, capital social de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, hoy

CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto entre otros: Cumplir con las obligaciones contraídas por Taca, Sociedad Anónima, de El Salvador, con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en los términos del permiso concedido por la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas, Departamento de Aereonáutica Civil, Sección de Concesiones y Permisos, expediente trescientos treinta y cuatro punto doce diagonal cuatrocientos setenta y uno guión uno, de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Del primer testimonio de la escritura que se relaciona copio en lo conducente lo que sigue: - - - - - - - - - - - - - - - - - - " . . . E S T A T U T O S: - - - CAPITULO I . . . ARTICULO QUINTO.- - - La duración de la Sociedad será de cincuenta años, que se contarán desde la fecha de la presente escritura . . . CAPITULO II - DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES - ARTICULO SEXTO.- El capital social es de CIEN MIL PESOS, representado por mil acciones ordinarias, al portador, con valor nominal de cien pesos, cada una, integramente suscritas y pagadas en efectivo.- ARTICULO OCTAVO.- Además de los requisitos que marca la Ley, los títulos de las acciones llevarán cincuenta cupones numerados, al portador.- las acciones serán firmadas por dos Consejeros.- El Consejo de Administración fijará el número de acciones que cada titulo represente.- Además los títulos deberán contener el articulo cuarto de estos Estatutos.- ARTICULO NOVENO.- Cuando se trate de aumentar el capital nocial, Los accionistas tendrán en proporción al número de acciones que posean preferencia para suscribir las nuevas

acciones que se emitan siempre que éstas hayan de ser pagadas en efectivo.- Los accionistas deberán ejercitar este derecho, de preferencia, dentro de quince días contados a partir de la fecha de la publicación en el Diario oficial de la Federación del acuerdo de la Asamblea que haya decidido el aumento de capital social.- La misma Asamblea decidirá acerca de los términos y condiciones en que el aumento haya de llevarse a cabo. . . CAPITULO V.- De las Asambleas Generales de Accionistas.- - - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO - - - La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, en la fecha que fije el Consejo y en esta Ciudad de México.- - - La Asamblea Extraordinaria se reunirá en la misma ciudad en la oportunidad en que lo juzgue conveniente el citado Consejo, o el o los Comisarios, o lo pidan accionistas que representen, por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud, por escrito, las cuestiones que deben tratase en la Asamblea. - - - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO - - - Cuando accionistas con la representación indicada en el artículo anterior soliciten la celebración de una Asamblea, el Consejo deberá expedir la convocatoria relativa en un plazo no mayor de quince días, a partir de la fecha en que reciba la solicitud, señalando para la Asamblea una fecha dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Convocatoria. - - - Si el Consejo no expide la convocatoria en los términos este artículo, el o los Comisarios deberán hacerlo a petición los accionistas interesados.- - - ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Consejo, por conducto de su Secretario o Prosecretario o el o

los Comisarios, en su caso, harán las convocatorias para la Asamblea General de Accionistas, publicando un aviso en el Diario Oficial de la Federación, tres dias antes por lo menos, del señalado para la celebración de la Asamblea, a menos que se trate de Asamblea General Ordinaria que deba conocer cuentas y balances, en cuyo caso la convocatoria deberá ser publicada quince dias antes del señalado para que la Asamblea se celebre.- - - Si en la sesión estuvieren representadas todas las acciones, la Asamblea se celebrará validamente aun cuando no se haya publicado la convocatoria.- - - ARTICULO TRIGESIMO - - Para tener derecho de asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaria de la Sociedad con la anticipación que la propia convocatoria indique.- - - La representación para concurrir por apoderado a las Asambleas, podrá conferirse mediante mandato general o especial, bastando para este último efecto una simple carta poder.- - - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. - - Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente del Consejo o por el Consejero que debe substituirlo en sus funciones.- - Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo o a falta de éste, el Prosecretario en funciones.- - - Si no concurrieren vocales del Consejo, los accionistas presentes designarán, a mayoria de votos. Presidente de la Asamblea.- - - En igual forma substituirán al Secretario o Prosecretarios, si no estuvieren presentes los del Consejo.- - - El presidente nombrará Escrutadores de los asistentes, a los que representen el mayor número de acciones. - - - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- - Instalada legalmente una Asamblea, si no

Lic. Francisco Jacobo Sevillano González
Notario 32 del D.F.

pudiere, por falta de tiempo resolver todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspender la sesión para proseguirla en otro u otros días sin necesidad de nueva convocatoria.- - - ARTICULO TRIGESIMO TERCERO- - - Para que se tenga legalmente instalada una Asamblea en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, en ella, si se trata de Asamblea Ordinaria el sesenta y cinco por ciento, cuando menos, del capital social y si se trata de Asamblea Extraordinaria, el setenta y cinco por ciento del mismo capital. - - - Si se trata de Asamblea Ordinaria reunidas en virtud de segunda convocatoria, quedará legalmente constituidas cualquiera que sea el número de acciones en ellas representado; si se trata de Extraordinarias, deberá estar representado, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social . . . ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Las resoluciones de la Asamblea Ordinaria se tomarán a mayoria de votos de las acciones representadas en la Asamblea.- Las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias, se tomarán a mayoria de votos que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social; en caso de que se trate de Asamblea Ordinaria constituidas en virtud de segunda convocatoria, bastara la mayoria de las acciones en ella representadas; si se trata de Asambleas extraordinarias se requerirá por lo menos el voto favorable del cincuenta por ciento del capital social; para la designación de Consejeros y Comisarios, se estará a lo dispuesto en los articulos once doce, catorce, veinticuatro y veintiséis de estos Estatutos.- - ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- - - Las decisiones de la Asamblea

tomadas en los términos de estos Estatutos, obligaran a todos los socios, aún a los ausentes o disidentes.- - - ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO - - De toda Asamblea se levantará acta que firmarán las personas que hayan fungido como Presidente y Secretario, así como los Comisarios que concurran.- - Al duplicado del acta se agregarán los documentos presentados a la Asamblea y la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y por los Escrutadores.- - - ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- - Las actas de las reuniones que por falta de quórum no hubieren podido constituirse en Asamblea, serán firmadas por las personas que hayan fungido como Presidente y como Secretario . . . . . ". -

- - - II.- FORMALIZACION DE LA DISOLUCION Y EL NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES.- Que por escritura ante mi número treinta y cuatro mil ciento cincuenta, de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número "9108510", el siete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad que nos ocupa, celebrada en esta ciudad el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en la que entre otros acuerdos se tomó el de disolver la sociedad. Del primer testimonio de la escritura que se relaciona copio en lo conducente lo que sigue: - - - " . . . . C L A U S U L A S . . . SEGUNDA.- Queda formalizado el acuerdo que aprueba la disolución anticipada de "TACA DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, asi como el nombramiento de

liquidadores a favor de los señores JOSE LUIS CUEVAS, EDUARDO CORONA VARGAS y JORGE MOYA HUERTA, quienes lo ejercerán en los términos de lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles . . . ".- -

III.- REVOCACION DE ACUERDO DE LA DISOLUCION DE SOCIEDAD, PRORROGA A LA DURACION.- Que por escritura ante mí número cuarenta y ocho mil ciento ocho, de fecha catorce de enero del año dos mil cinco, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número "9108510", el cuatro de agosto del año dos mil cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad que nos ocupa, celebrada en esta ciudad el dieciséis de agosto del año dos mil cuatro, en la que entre otros acuerdos se tomó el de revocar la disolución de la sociedad y prorrogar su duración a noventa y nueve años. Del primer testimonio de la escritura que se relaciona copio en lo conducente lo que sigue: - - - - - - - - - - - - - " . . . C L A U S U L A S. . . SEGUNDA.- Queda formalizado el acuerdo por el cual se aprueba la revocación del acuerdo tomado el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro de disolver y liquidar la sociedad "TACA DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA que fue protocolizada ante el suscrito notario en la escritura número treinta y cuatro mil ciento cincuenta, de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y cua inscrita en el mismo registro que la anterior, en el fo mercantil número "9108510", el siete de noviembre de novecientos noventa y cuatro.- TERCERA.- Queda formalizado el

acuerdo por el que se ordena revocar el nombramiento como liquidadores a los señores JOSE LUIS CUEVAS, EDUARDO CRONA VARGAS y JOSE LUIS MOYA HUERTA, contenido en la escritura ante mi número treinta y cuatro mil ciento cincuenta, de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, así como todas las facultades y poderes inherentes a su cargo, con excepción de los otorgados al señor JORGE LUIS MOYA HUERTA, que no quedaron inscritos en el Registro de Comercio de esta ciudad. - CUARTA.- Queda formalizado el acuerdo por el que se acepta modificar el articulo quinto de los estatutos sociales, para que en adelante quede redacto como sigue: "ARTICULO QUINTO.- La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, que constaran desde la fecha de la presente escritura. . .". - - - - - - - - - - - - - - - - - IV.- ACTA DE ASAMBLEA.- Que con fecha seis de abril del año dos mil doce, se celebró en esta ciudad, una Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "TACA DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, levantándose el acta respectiva en hojas sueltas por no contar en ese momento con el libro correspondiente, la cual consta de dieciséis fojas útiles tamaño carta escritas sólo por su anverso, junto con su lista de asistencia, firmadas todas al margen y la última además al calce por las personas que en ella intervinieron, las cuales el compareciente declara bajo protesta de decir verdad que son auténticas por haber sido puestas por cada una de las personas que en la misma se indican. Dicha acta procedo a protocolizarla en lo conducente agregándola en copia fotostática al apéndice de esta escritura marcada con el número "1" y transcribiéndola íntegramente a

continuación: -

- - - p.1 - - - - - - - - - - - - - - TACA DE MEXICO, S.A. - - - -

- - - Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas. -

- - - 6 de Abril de 2012 - - - En la ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de la sociedad mercantil TACA DE MEXICO, S.A., en lo sucesivo denominada para efectos de la presente Acta como la Sociedad, siendo las 10:00 horas del día 5 de Abril de 2012, en el inmueble con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 195 301, Col. Cuauhtémoc, C.P. 00500 México, Distrito Federal, se reunieron los representantes del accionista de la Sociedad, cuyos nombres y firmas se contienen en la Lista de Asistencia, misma que se agrega al expediente de la presente Acta identificándose como Anexo "1", con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de TACA DE MEXICO, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el articulo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales de la Sociedad, y en los articulos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedad Mercantiles, a la cual fueron debidamente convocados mediante publicación hecha en el Diario Oficial de la Federación el dia 13 marzo de 2012, de acuerdo con lo establecido en el artículo vigésimo noveno de los Estatutos Sociales y en los articulos ciento ochenta y tres, ciento ochenta y seis y ciento ochenta siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a l representantes de los accionistas de la Sociedad asistentes la presente Asamblea en lo sucesivo y para efectos de esta Acta

se les denominara en conjunto como los Accionistas Presentes. - - - - Asistió además el señor Jorge Luis Moya Huerta, Miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.- - - - En ausencia del Presidente del Consejo de Administración, por designación de los presentes y con fundamento en el articulo trigésimo primero de los Estatutos Sociales y en el articulo ciento noventa y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, presidio la Asamblea el Señor Jorge Luis Moya Huerta y actúo como Secretario la Señora Verónica Patricia Feria Montes de Oca. A la luz de lo establecido en el articulo trigésimo primero de los Estatutos Sociales, el Presidente designó como escrutadores a la Señora Adela Callejas Mejia y al Señor Rodrigo Fernando Llaguno Carranco, quienes después de aceptar su nombramiento y examinar las tarjetas de admisión que acreditan la personalidad de los Accionistas Presentes, certificaron que al inicio de la presente Asamblea se encontraban representadas 940 (NOVECIENTAS CUARENTA) acciones de las 1,000 (UN MIL) acciones en que se divide el Capital Social suscrito y pagado de la Sociedad, por lo que se encontraba representado el 94% (NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO) del Capital Social. Y Con base en tal certificación, y con fundamento en lo dispuesto en el articulo trigésimo tercero de los Estatutos Sociales, el Presidente declaro legalmente instalada la presente Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de TACA DE MEXICO, S.A., y por lo tanto válidos y obligatorios todos los acuerdos que en esta se tomen. -

- - - A continuación, la Secretario a solicitud del Presidente procedió a dar lectura al siguiente: - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - ORDEN DEL DIA - - - - - - - - - - - - - - - - . .

. . V.- Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de la reforma a los articulos Sexto, Octavo, Noveno y Vigésimo Noveno de los Estatutos Sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto. - . . .

VII.- Designación de Delegados Especiales. - - - - - - - - VIII. Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Asamblea. - A cuestionamiento del Presidente, los Accionistas Presentes aprobaron, por unanimidad de votos, el anterior Orden del Día, procediendo a realizar su desahogo en los términos siguientes: - . . .

V. Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de la reforma a los articulos Sexto, Octavo, Noveno y Vigésimo Noveno de los Estatutos Sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto. -

- - - - C O N S I D E R A N D O S - - - - - - - - - - - - p. 8 -

TACA DE MÉXICO, S.A. -

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas - -

- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - 6 de Abril de 2012 - - - Acto seguido los Accionistas Presentes, por unanimidad de votos aprobaron las propuestas del Consejo de Administración tomand[o] los siguientes: -

- - - - - - - - - A C U E R D O S - - - - - - - - - - - - - - - -

V.1. "Se aprueba con efectos a partir de este momento, reformar los articulos Sexto, Octavo, Noveno y Vigésimo Noveno de los Estatutos Sociales, los cuales desde ahora para todos los efectos legales a que haya lugar tendrán la siguiente redacción: - ARTÍCULO SEXTO. El Capital Social de la Sociedad corresponde a la cantidad de $100.00 (Cien Pesos OO/100) y está representado por 100 (Cien) Acciones. - - - - - - - - - - - - - - - - - Las Acciones en que se divide el Capital Social de la Sociedad son ordinarias, sin expresión de valor nominal, tienen pleno derecho a voto y confieren iguales derechos a sus tenedores. Las Acciones en que se divide el Capital Social de la Sociedad estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la Calidad y los derechos de socio de la Sociedad.- ARTÍCULO OCTAVO - Los titulos representativos de las acciones en que se divide el Capital Social de la Sociedad, podrán amparar una o más acciones y serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración. - - - - - - - - - - - - - - - - - Dichos títulos deberán satisfacer los requisitos establecidos en el articulo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán adheridos cupones numerados para el pago de dividendos y el ejercicio de otros derechos corporativos y pecuniarios, debiendo además contener en forma ostensible la estipulación a que se refiere el Artículo Cuarto de estos Estatutos Sociales. - - - - - - - - - - - - - ARTÍCULO NOVENO.- Todo aumento de Capital Social de la Sociedad se efectuará por

Lic. Francisco Jacobo Sevillano González

Notario 32 del D.F.

resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, conforme a las siguientes reglas: - (i) En dicha Asamblea se acordará también la reforma al Artículo Sexto de estos Estatutos Sociales. - - - - - - - - - - - - - - - (ii) En ningún caso se podrán decretar aumentos al Capital Social sin que antes se hubieran íntegramente suscrito y pagado las acciones que representen el aumento anterior aprobado. - (iii) Los aumentos de Capital Social podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o mediante pago en efectivo o en especie, o por la capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad. - p. 9 - TACA DE MÉXICO, S.A. - Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas - 6 de Abril de 2012 - - - - - - - La Asamblea de Accionistas que decrete un aumento de Capital Social determinará igualmente los términos y condiciones para llevarlo a cabo. - En los aumentos de Capital por pago en efectivo, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan para representar el aument[o] en proporción al número de acciones de que s[ean] titulares. Este derecho deberá ejercitarse dentro del plazo [que] para tal efecto establezca la Asamblea que decrete el aumento,

el cual en ningún caso podrá ser inferior a 15 (quince) dias naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, al que los accionistas dan el carácter de Periódico Oficial del domicilio social. - - - - - - - - - - - - - - - En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran de ejercitar el derecho de preferencia que se les otorga en este Articulo, aún quedasen sin suscribir algunas acciones, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos que determine la propia Asamblea que hubiese decretado el aumento del Capital, o en los términos en que disponga el Consejo de Administración o los Delegados designados por la Asamblea a dicho efecto. - Los accionistas no gozarán del derecho de preferencia a que se hace mención en los párrafos anteriores cuando se trate de: (i) la fusión de la Sociedad, (ii) la conversión de obligaciones, (iii) el aumento del Capital Social mediante el pago en especie de las acciones que se emitan, o (iv) mediante la capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad. Toda disminución del Capital Social de la Sociedad se efectuará por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, conforme a las siguientes reglas: - - - - - - - - - - - - (i) En dicha Asamblea se acordará también la reforma al Artículo Sexto de estos Estatutos Sociales. - - - - - - - - - - - - (ii) Toda reducción del Capital Social por absorción de pérdidas, se efectuará proporcionalmente entre los accionistas,

sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que las acciones representativas del Capital Social de la Sociedad no expresan valor nominal, salvo que la Asamblea de Accionistas resuelva lo contrario. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - iii) En caso de reducción del Capital Social, mediante reembolso a los accionistas, se aplicará a todos ellos en la proporción que corresponda. - (iv) Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que apruebe reducir el Capital Social por reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicarán en los términos que establece el artículo 9°. (noveno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el Diario Oficial de la Federación, al que los accionistas dan el carácter de Periódico Oficial del domicilio social. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - p. 10 - TACA DE MÉXICO, S.A. - - - - - - - - - - - - - -

- - - Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas -

- 6 de Abril de 2012 -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las convocatorias para celebrar Asambleas de Accionistas deberán hacerse por el Consejo de Administración, o por los Comisarios en los términos de estos Estatutos, salvo lo dispuesto en los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. L convocatorias para las Asambleas contendrán el orden del dia señalarán con exactitud el lugar, dia y hora en que habrán celebrarse, en la inteligencia de que deberán celebrarse en el

domicilio social. Deberán ser firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que si las hiciere el Consejo de Administración, tendrán que ser firmadas por cualesquiera de sus Miembros. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. En caso de segunda convocatoria, esta deberá publicarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 191 (ciento noventa y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se instalará y resolverá legítimamente sin necesidad de convocatoria, si todas las acciones representativas del Capital Social de la Sociedad se encuentran representadas al momento de la votación." - V.2 "A propuesta del Consejo de Administración, como consecuencia de la reforma acordada al artículo sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad mediante la cual: i) se actualizó el monto del importe del Capital Social de la Sociedad debido al cambio de la unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos decretada en junio de 1992, actualización que se realizó sin realizar disminución del Capital Social de la Sociedad, ii) se redujo el número de Acciones representativas del Capital Social de la Sociedad y iii) se eliminó de las mismas la expresión del valor nominal,

se acordó realizar las siguientes acciones: cancelar los Titulos de Acciones representativas del Capital Social de la Sociedad actualmente en circulación y en sustitución de los mismos emitir nuevos Títulos de Acciones en los cuales se consignará las nuevas características del Capital Social de la Sociedad y de las Acciones representativas del mismo, acordándose para tal efecto, que el factor de canje que se aplicará será de una acción nueva por cada diez acciones de las que fueran tenedores los accionistas de la Sociedad anteriormente, tomándose nota de que, con dicho factor de canje no se altera la participación que actualmente detenta cada accionista en el Capital Social vigente de la Sociedad." - - - - - - V.3 "Se instruye al Consejo de Administración y a las áreas operativas de la Sociedad, a realizar las acciones necesarias, a fin de que administrativa, contable y corporativamente la Sociedad guarde un estado actual y vigente conforme a la reforma realizada al artículo sexto de los Estatutos Sociales, adicionalmente se instruye al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad a que redacte y publique en el Diario Oficial de la Federación Aviso a los Accionistas de la Sociedad en las que se les notifique las reformas realizadas el artículo sexto de los Estatutos Sociales y los términos y condiciones acordadas para realizar el consecuente canje de los Titulos de Acciones representativ del Capital Social de la Sociedad. . . "- - - - - - - - - - - - - - - - - - . . . VII. Designación de Delegados de la Asamblea. - - - - - - - - - - - C O N S I D E R A N D O S - - - - - - - - -

- El Presidente propuso a los presentes la designación de determinadas personas para que den cumplimiento y ejecuten los actos derivados de los acuerdos adoptados en la presente Asamblea y la celebración de actos derivados. - - - - - - - - -

- - - Los Accionistas Presentes aprobaron por unanimidad de votos la propuesta del Presidente de la Asamblea, tomando los siguientes: -A C U E R D O S - - - - - - - - - - - -

- - - Vll.1 "Se autoriza indistintamente a los Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad para que, actuando de manera individual o conjunta en nombre y representación de la Sociedad, comparezcan ante el Notario Público de su elección a fin de tramitar y otorgar la protocolización de toda parte de la presente Acta y para expedir las copias simples o certificadas que de la misma les sean solicitadas." - - - - - -

- - - Vll.2 "Adicionalmente, se autoriza a las personas mencionadas en el acuerdo que antecede para que actuando de manera individualmente o conjunta, soliciten y obtengan la inscripción de los acuerdos derivados de la presente Asamblea a que haya lugar, en el Registro Público de Comercio del Domicilio de la Sociedad."- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Vlll. Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Asamblea. - C O N S I D E R A N D O S - - - - - - - - - - - -

- - - El presidente solicitó a la Secretario procediera a redactar y dar lectura al texto de la presente acta. - - - - -

- - - p. 15 - TACA DE MEXICO, S.A. - - - - - - - - - - - - - - - -

Lic. Francisco Jacobo Sevillano González
Notario 32 del D.F.

- - Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas- 6 de Abril de 2012 - - - - Acto seguido los Accionistas, por unanimidad de votos, aprobaron el Acta de Asamblea, tomando el siguiente: - - - - - - - - - - -
- - - - - A C U E R D O - - - - - - - - - - - - - - - - - V11.1 "NO habiendo otro asunto que tratar, Se dio por terminada la presente Asamblea, siendo las 13:00 horas del dia de su Celebración; levantándose la presente Acta, la Cual después de haber sido leida por la Secretario y , aprobada por unanimidad de los presentes, fue autorizada a ser firmada en constancia por el Presidente y la Secretario? - - - - - - - - - - - -
PRESIDENTE - SECRETARIO Jorge Luis Moya Huerta - Verónica Patricia Feria Montes de Oca - - - - - - - - - - - - - - - - p. 16 - TACA DE MÉXICO, S.A. - - - - - - - - - - - - - - - - - -
Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas - 6 de Abril de 2012 - - - - - - - - -
- - - - - - - - - ANEXO "1" - - - - - - - - - - - - - - - Lista de Asistencia de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "TACA DE MEXICO, S.A.", en lo sucesivo denominada la Sociedad, celebrada en la ciudad de México, Distrito Federal el dia 6 de Abril de I 2012, a las 10:00 horas, en el domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 195 — 301, Col. Cuauhtémoc, CP. 06500 México, Distrito Federal. - - - - - - - - - - - - - - - - - - ACCIONISTA - - - - - - - - - - - - ACCIONES - - - - FIRMA - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - REPRESENTADAS - - - - Taca Internacional Airlines,S.A. - - 940 - - - - RUBRICA - - -

RFC: TIA 440817D8A -

Verónica Patricia Feria Montes de - - - - - - - - RUBRICA - -

Oca -

- Adela Calleas Mejia - - - - - - - - - - - - - - -RUBRICA

- Rodrigo Fernando Llaguno Carranco - - - - - - - - RUBRICA -

- - - TOTAL : - - - - - - - - - - - - - - - - 940 - - - - - - -

- - - Los suscritos designados Escrutadores, en cumplimiento de nuestra encomienda, certificamos que al inicio de la Asamblea de referencia, se encontraban presentes y debidamente representadas 940 (Novecientas Cuarenta) acciones, las cuales representan el 94% del total del Capital Social suscrito y pagado de la Sociedad, por lo que hacemos constar que existió el quórum necesario para la instalación de la citada Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, se expide la presente certificación para todos los efectos legales a que haya lugar. ESCRUTADOR - ESCRUTADOR - Adela Callejas Mejia - Rodrigo Fernando Llaguno Carranco". (RUBRICAS)". - - - - - - -

- -

- - - V.- ARTICULO VEINTISIETE DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.- En cumplimiento a lo dispuesto por el articulo veintisiete octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, el suscrito notario hace constar que solicitó al compareciente le exhibiera la clave del Registro Federal de Contribuyentes, la Cédula de Identificación Fiscal de los accionintas o la constancia de inscripción correspondiente, manifestándome que no

cuenta con dichos documentos por lo que procederé a dar el aviso a que se refiere la regla correspondiente al dos mil doce, mismo que agregaré al apéndice de la presente acta marcada con el número que le corresponda. -

- - -Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:- -

- - - - - - - - - - - - - C L A U S U L A S - - - - - - - - - - - -

- - - PRIMERA.- Queda protocolizada en lo conducente, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "TACA DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada en esta ciudad el seis de abril del año dos mil doce y formalizados los acuerdos allí tomados. -

- - - SEGUNDA.- Queda formalizado el acuerdo por el cual se aprueba con efectos a partir de este momento, reformar los articulos Sexto, Octavo, Noveno y Vigésimo Noveno de los Estatutos Sociales, los cuales desde ahora para todos los efectos legales a que haya lugar tendrán la siguiente redacción: -

- - - "ARTÍCULO SEXTO. El Capital Social de la Sociedad corresponde a la cantidad de $100.00 (Cien Pesos 00/100) y está representado por 100 (Cien) Acciones. - Las Acciones en que se divide el Capital Social de la Sociedad son ordinarias, sin expresión de valor nominal, tienen pleno derecho a voto confieren iguales derechos a sus tenedores. Las Acciones en qu se divide el Capital Social de la Sociedad estará representadas por titulos nominativos que servirán para

acreditar y transmitir la Calidad y los derechos de socio de la Sociedad."- -

- - - "ARTÍCULO OCTAVO - Los títulos representativos de las acciones en que se divide el Capital Social de la Sociedad, podrán amparar una O más acciones y serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración. - - - - - - - - - - - -

- - - Dichos títulos deberán satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán adheridos cupones numerados para el pago de dividendos y el ejercicio de otros derechos corporativos y pecuniarios, debiendo además contener en forma ostensible la estipulación a que se refiere el Articulo Cuarto de estos Estatutos Sociales." - - - - - - - - -

- - - "ARTÍCULO NOVENO.- Todo aumento de Capital Social de la Sociedad se efectuará por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, conforme a las siguientes reglas: -

- - - (i) En dicha Asamblea se acordará también la reforma al Artículo Sexto de estos Estatutos Sociales. - - - - - - - - - - -

- - - (ii) En ningún caso se podrán decretar aumentos al Capital Social sin que antes se hubieran íntegramente suscrito y pagado las acciones que representen el aumento anterior aprobado. -

- - - (iii) Los aumentos de Capital Social podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o mediante pago en efectivo o en

especie, o por la capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad. -

- - - La Asamblea de Accionistas que decrete un aumento de Capital Social determinará igualmente los términos y condiciones para llevarlo a cabo.- - - - - - - - - - - - - - - -

- - - En los aumentos de Capital por pago en efectivo, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan para representar el aumento, en proporción al número de acciones de que sean titulares. Este derecho deberá ejercitarse dentro del plazo que para tal efecto establezca la Asamblea que decrete el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, al que los accionistas dan el carácter de Periódico Oficial del domicilio social. -

- - - En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran de ejercitar el derecho de preferencia que se les otorga en este Artículo, aún quedasen sin suscribir algunas acciones, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos que determine la propia Asamblea que hubiese decretado el aumento del Capital, o en los términos en que disponga el Consejo de Administración o los Delegados designados por la Asamblea a dicho efecto. -

- - - Los accionistas no gozarán del derecho de preferencia a que se hace mención en los párrafos anteriores cuando se trate

de: -

(i) la fusión de la Sociedad, (ii) la conversión de obligaciones, (iii) el aumento del Capital Social mediante el pago en especie de las acciones que se emitan, o (iv) mediante la capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad. Toda disminución del Capital Social de la Sociedad se efectuará por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, conforme a las siguientes reglas: - (i) En dicha Asamblea se acordará también la reforma al Artículo Sexto de estos Estatutos Sociales. - (ii) Toda reducción del Capital Social por absorción de pérdidas, se efectuará proporcionalmente entre los accionistas, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que las acciones representativas del Capital Social de la Sociedad no expresan valor nominal, salvo que la Asamblea de Accionistas resuelva lo contrario. - (iii) En caso de reducción del Capital Social, mediante reembolso a los accionistas, se aplicará a todos ellos en la proporción que corresponda. - - (iv) Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que apruebe reducir el Capital Social por reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicarán en los términos que establece el artículo 9°. (noveno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el Diario Oficial de la Federación, al que los accionistas dan el carácter de Periódico Oficial del domicilio social. - - - - - -

- - - "ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las convocatorias para celebrar Asambleas de Accionistas deberán hacerse por el

Consejo de Administración, o por los Comisarios en los términos de estos Estatutos, salvo lo dispuesto en los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las convocatorias para las Asambleas contendrán el orden del día y señalarán con exactitud el lugar, día y hora en que habrán de celebrarse, en la inteligencia de que deberán celebrarse en el domicilio social. Deberán ser firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que Si Las hiciere el Consejo de Administración, tendrán que ser firmadas por cualesquiera de sus Miembros. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. En caso de segunda convocatoria, esta deberá publicarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 191 (ciento noventa y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

- - - La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se instalará y resolverá legítimamente sin necesidad de convocatoria, si todas las acciones representativas del Capital Social de la Sociedad se encuentran representadas al momento de la votación." -

- - - Por propuesta del Consejo de Administración, con consecuencia de la reforma acordada al artículo sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad mediante la cual: - - - - - -

- - - i) se actualizó el monto del importe del Capital Social

de la Sociedad debido al cambio de la unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos decretada en junio de 1992 mil novecientos noventa y dos, actualización que se realizó sin realizar disminución del Capital Social de la Sociedad, - ii) se redujo el número de Acciones representativas del Capital Social de la Sociedad y - - - - - - - - - - - - - - - - - - - iii) se eliminó de las mismas la expresión del valor nominal, se acordó realizar las siguientes acciones: cancelar los Títulos de Acciones representativas del Capital Social de la Sociedad actualmente en circulación y en sustitución de los mismos emitir nuevos Títulos de Acciones en los cuales se consignará las nuevas características del Capital Social de la Sociedad y de las Acciones representativas del mismo, acordándose para tal efecto, que el factor de canje que se aplicará será de una acción nueva por cada diez acciones de las que fueran tenedores los accionistas de la Sociedad anteriormente, tomándose nota de que, con dicho factor de canje no se altera la participación que actualmente detenta cada accionista en el Capital Social vigente de la Sociedad." - - - - - - "Se instruye al Consejo de Administración y a las áreas operativas de la Sociedad, a realizar las acciones necesarias, a fin de que administrativa, contable y corporativamente la Sociedad guarde un estado actual y vigente conforme a la reforma realizada al artículo sexto de los Estatutos Sociales, adicionalmente se instruye al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad a que redacte y publique en el

Diario Oficial de la Federación Aviso a los Accionistas de la Sociedad en las que se les notifique las reformas realizadas el articulo sexto de los Estatutos Sociales y los términos y condiciones acordadas para realizar el consecuente canje de los Titulos de Acciones representativas del Capital Social de la Sociedad. . . " -

- - - - - - - - - - - - P E R S O N A L I D A D - - - - - - - - - - -

- - - El compareciente acredita la suya con lo relacionado en antecedentes y con el acta que aquí se protocoliza. - - - - - - -

- - - YO, EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE: 1.- Que me identifiqué plenamente ante el compareciente en mi carácter de notario, quien a su vez se identificó ante mí con el documento que se relaciona en sus respectivas generales; 2.- Que el mismo declara que su representada es capaz legalmente y que las facultades de que hace uso no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y que están vigentes; 3.- Que por sus GENERALES declaró ser: de nacionalidad mexicana, empleado, casado, con domicilio en Retorno veintiocho de Avenida del Taller número dieciséis, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza en esta ciudad, y se identifica con credencial para votar con número de folio "0000008612002", expedida por el Instituto Federal Electoral. Agrego al apéndice de esta acta marcada con el número "2", copia fotostática de la identificación antes relacionada, la cual doy fe concuerda con su original que tuve a la vista; 4.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista; 5.- Que la presente acta le fue leída en su integridad al

compareciente a quien le expliqué su valor, consecuencias, alcances legales y al mismo tiempo le hice saber el derecho que tiene de leerla personalmente, habiendo manifestado su comprensión plena con la misma; y 5.- Que enterado de su contenido, la ratificó de conformidad y así la otorgó firmando el día de su fecha, acto en el que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.- -

- - - (Firma personal del señor JOSE LUIS MOYA HUERTA).- - - - -

- - - FRANCISCO JACOBO SEVILLANO GONZALEZ.- (RUBRICA).- - - - -

- - - (SELLO DE AUTORIZAR).- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - NOTA COMPLEMENTARIA - - - - - - - - - - -

- - - NOTA PRIMERA.- MEXICO, D. F., A DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO 2012.- CON ESTA FECHA DI EL AVISO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 27 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA EL AÑO DOS MIL DOCE, CORRESPONDIENTE, MISMO QUE AGREGO AL APENDICE DE ESTA ESCRITURA MARCADO CON EL NUMERO "3".- DOY FE.- (RUBRICA).- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - NOTA SEGUNDA.- MEXICO, D. F., A 14 DE AGOSTO DEL AÑO 2012.- AGREGO AL APENDICE DE ESTA ESCRITURA MARCADO CON EL NUMERO "4", COPIA SELLADA DEL AVISO QUE DI A LA DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO CUARENTA Y CINCO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y TREINTA Y CUATRO DE DICHA LEY.- DOY FE.- (RUBRICA). -

- - - " ART 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula

Lic. Francisco Jacobo Sevillano González
Notario 32 del D.F.

especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -

- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - - - - - - - - -

- - - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -

- - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. - - - - - - - - - - -

- - - Los Notarios insertarán este articulo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ES SEGUNDO TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA "TACA DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, COMO I N T E R E S A D A EN ESTAS QUINCE FOJAS UTILES, COTEJADAS Y CORREGIDAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- DOY FE.- - - - - - - - - - - - - -

FJSG/JLV/myps*

TACA DE MÉXICO, S.A.
Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas
6 de Abril de 2012

En la ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de la sociedad mercantil TACA DE MÉXICO, S.A., en lo sucesivo denominada para efectos de la presente Acta como la Sociedad, siendo las 10:00 horas del día 6 de Abril de 2012, en el inmueble con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 195 – 301, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 México, Distrito Federal, se reunieron los representantes del accionista de la Sociedad, cuyos nombres y firmas se contienen en la Lista de Asistencia, misma que se agrega al expediente de la presente Acta identificándose como Anexo "1", con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de TACA DE MÉXICO, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales de la Sociedad, y en los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedad Mercantiles, a la cual fueron debidamente convocados mediante publicación hecha en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de marzo de 2012, de acuerdo con lo establecido en el artículo vigésimo noveno de los Estatutos Sociales y en los artículos ciento ochenta y tres, ciento ochenta y seis y ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a los representantes de los accionistas de la Sociedad asistentes a la presente Asamblea en lo sucesivo y para efectos de esta Acta se les denominará en conjunto como los Accionistas Presentes.

Asistió además el señor Jorge Luis Moya Huerta, Miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.

En ausencia del Presidente del Consejo de Administración, por designación de los presentes y con fundamento en el artículo trigésimo primero de los Estatutos Sociales y en el artículo ciento noventa y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, presidió la Asamblea el Señor Jorge Luis Moya Huerta y actuó como Secretario la Señora Verónica Patricia Feria Montes de Oca.

A la luz de lo establecido en el artículo trigésimo primero de los Estatutos Sociales, el Presidente designó como escrutadores a la Señora Adela Callejas Mejía y al Señor Rodrigo Fernando Llaguno Carranco, quienes después de aceptar su nombramiento y examinar las tarjetas de admisión que acreditan la personalidad de los Accionistas Presentes, certificaron que al inicio de la presente Asamblea se encontraban representadas 940 (NOVECIENTAS CUARENTA) acciones de las 1,000 (UN MIL) acciones en que se divide el Capital Social suscrito y pagado de la Sociedad, por lo que se encontraba representado el 94% (NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO) del Capital Social.

Con base en tal certificación, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero de los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la presente Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de TACA DE MÉXICO, S.A., y por lo tanto válidos y obligatorios todos los acuerdos que en esta se tomen.

A continuación, la Secretario a solicitud del Presidente procedió a dar lectura al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Informe del Consejo de Administración de la Sociedad, en los términos establecidos en el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, referente a las operaciones, marcha, proyectos y resultados de la Sociedad realizados y obtenidos durante los ejercicios sociales 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, incluyéndose la presentación del Informe del Comisario de la Sociedad en los términos de la fracción IV del artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Resoluciones al respecto.

II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para aplicar los resultados de la Sociedad obtenidos durante los ejercicios sociales 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011. Resoluciones al respecto.

III. Designación y/o ratificación de los miembros del Consejo de Administración y Comisario de la Sociedad.

IV. Determinación de los emolumentos para los miembros del Consejo de Administración y del Comisario.

V. Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de la reforma a los artículos Sexto, Octavo, Noveno y Vigésimo Noveno de los Estatutos Sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

VI. Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para realizar un aumento al capital social de la Sociedad por la cantidad de $448,703.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Tres Pesos 00/100 M.N.). Resoluciones al Respecto.

VII. Designación de Delegados Especiales.

VIII. Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Asamblea.

A cuestionamiento del Presidente, los Accionistas Presentes aprobaron, por unanimidad de votos, el anterior Orden del Día, procediendo a realizar su desahogo en los términos siguientes:

I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Informe del Consejo de Administración de la Sociedad, en los términos establecidos en el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, referente a las operaciones, marcha, proyectos y resultados de la Sociedad realizados y obtenidos durante los ejercicios sociales 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, incluyéndose la presentación del Informe del Comisario de la Sociedad en los términos de la fracción IV del artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Resoluciones al respecto.

CONSIDERANDOS

En desahogo del punto I del Orden del Día, el Presidente expuso a la Asamblea el Informe del Consejo de Administración de la Sociedad, respecto de las actividades realizadas por la Sociedad durante los ejercicios sociales 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, en el cual se consideró: la marcha de la sociedad, las políticas seguidas por la administración, los principales proyectos realizados durante dichos ejercicios, las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera de la Sociedad, un estado por cada uno de esos ejercicios que muestra la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre de cada ejercicio, un estado que muestra, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante cada uno de esos ejercicios, un estado que muestra los cambios en la situación financiera de la Sociedad durante cada ejercicio, un estado que muestra los cambios en las partidas que integran el patrimonio social de la Sociedad acaecidos durante dichos ejercicios, así como diversas notas complementarias y aclaratorias a los mencionados estados.

A continuación a solicitud del Presidente la Secretario dio lectura al Informe del Comisario de la Sociedad, respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a esta Asamblea de Accionistas respecto de las actividades realizadas por la Sociedad durante los ejercicios sociales 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, dicho informe incorporó: opinión relativa a que si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Sociedad fueron adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la Sociedad, la opinión respecto a si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores y la opinión sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por el Consejo de Administración refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la Sociedad durante dichos ejercicios.

Una vez concluidas dichas exposiciones, los Accionistas Presentes adoptaron, por unanimidad de votos, los siguientes:

ACUERDOS

I.1 "Se tiene por rendido y se aprueba el Informe presentado por el Consejo de Administración de la Sociedad en los términos del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de las actividades, marcha, operaciones, resultados y estado financiero de la Sociedad durante los ejercicios sociales 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, haciéndose constar que dicho Informe estuvo a disposición de los accionistas de la Sociedad con quince días anticipación a la fecha de celebración de la presente Asamblea."

I.2 "Se tienen por presentados y se aprueban los Estados Financieros de la Sociedad, correspondientes a los ejercicios sociales 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, los cuales se incluyeron en el Informe presentado por el Consejo de Administración de la Sociedad que se aprobó en el acuerdo I.1 que antecede."

I.3 "Se tiene por presentado el Informe rendido por el Comisario de la Sociedad, de conformidad con la fracción IV del artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con el Informe presentado por el Consejo de Administración de la Sociedad respecto de las actividades, marcha, operaciones, resultados y estado financiero de la Sociedad durante los ejercicios sociales 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, haciéndose constar que dicho Informe estuvo a disposición de los accionistas de la Sociedad con quince días anticipación a la fecha de celebración de la presente Asamblea."

I.4 "Se acodó agregar al expediente del Acta de la presente Asamblea, identificándose como Anexo "2", un ejemplar del Informe rendido por el Consejo de Administración de la Sociedad y del Informe presentado por el Comisario de la Sociedad."

II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para aplicar los resultados de la Sociedad obtenidos durante los ejercicios sociales 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011. Resoluciones al respecto.

CONSIDERANDOS

En desahogo del punto II del Orden del Día, el Presidente realizó presentación respecto de la propuesta del Consejo de Administración de la Sociedad, para aplicar los resultados de la Sociedad obtenidos durante los ejercicios sociales 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

Acto seguido los Accionistas Presentes, por unanimidad de votos, aprobaron la propuesta del Consejo de Administración tomando los siguientes:

ACUERDOS

II.1 "Se toma nota de que el Estado de Resultados de la Sociedad correspondiente al ejercicio social que concluyó el día 31 de diciembre de 2004, aprobado en desahogo del punto I del Orden del Día, arroja una utilidad por la cantidad de $48,006.69 (Cuarenta y Ocho Mil Seis Pesos 69/100 M.N.), aprobándose en este acto registrar y llevar dicha utilidad a la cuenta de Patrimonio Neto, por lo que se toma nota, que después de aplicar dicha utilidad, la cuenta de Patrimonio Neto arroja una pérdida por la cantidad de $1'224,199.78 (Un Millón Doscientos Veinticuatro Mil Ciento Noventa y Nueve Pesos 78/100 M.N.)."

II.2 "Se toma nota de que el Estado de Resultados de la Sociedad correspondiente al ejercicio social que concluyó el día 31 de diciembre de 2005, aprobado en desahogo del punto I del Orden del Día, arroja una pérdida por la cantidad de $5,237.71 (Cinco Mil Doscientos Treinta y Siete Pesos 71/100 M.N.), aprobándose en este acto registrar y llevar dicha pérdida a la cuenta de Patrimonio Neto, por lo que se toma nota, que después de aplicar dicha pérdida, la cuenta de Patrimonio Neto arroja una pérdida por la cantidad de $1'229,437.49 (Un Millón Doscientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Treinta y Siete Pesos 49/100 M.N.)."

II.3 "Se toma nota de que el Estado de Resultados de la Sociedad correspondiente al ejercicio social que concluyó el día 31 de diciembre de 2006, aprobado en desahogo del punto I del Orden del Día, arroja una utilidad por la cantidad de $9,960.11 (Nueve Mil Novecientos Sesenta Pesos 11/100 M.N.), aprobándose en este acto registrar y llevar dicha utilidad a la cuenta de Patrimonio Neto, por lo que se toma nota, que después de aplicar dicha utilidad, la cuenta de Patrimonio Neto arroja una pérdida por la cantidad de $1'214,232.53 (Un Millón Doscientos Catorce Mil Doscientos Treinta y Dos Pesos 53/100 00/100 M.N.)."

II.4 "Se toma nota de que el Estado de Resultados de la Sociedad correspondiente al ejercicio social que concluyó el día 31 de diciembre de 2007, aprobado en desahogo del punto I del Orden del Día, arroja una utilidad por la cantidad de $149,809.21 (Ciento Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Nueve Pesos 21/100 M.N.), aprobándose en este acto registrar y llevar dicha utilidad a la cuenta de Patrimonio Neto, por lo que se toma nota, que después de aplicar dicha utilidad, la cuenta de Patrimonio Neto arroja una pérdida por la cantidad de $1'064,423.32 (Un Millón Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Veintitrés Pesos 32/100 M.N.)."

II.5 "Se toma nota de que el Estado de Resultados de la Sociedad correspondiente al ejercicio social que concluyó el día 31 de diciembre de 2008, aprobado en desahogo del punto I del Orden del Día, arroja una utilidad por la cantidad de $700,537.20 (Setecientos Mil Quinientos Treinta y Siete Pesos 20/100 M.N.), aprobándose en este acto registrar y llevar dicha utilidad a la cuenta de Patrimonio Neto, por lo que se toma nota, que después de aplicar dicha utilidad, la cuenta de Patrimonio Neto arroja una pérdida por la cantidad de $363,886.12 (Trescientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Ochenta y Seis Pesos 12/100 M.N.)."

II.6 "Se toma nota de que el Estado de Resultados de la Sociedad correspondiente al ejercicio social que concluyó el día 31 de diciembre de 2009, aprobado en desahogo del punto I del Orden del Día, arroja una utilidad por la cantidad de $135,170.42 (Ciento Treinta y Cinco Mil Ciento Setenta Pesos 42/100 M.N.), aprobándose en este acto registrar y llevar dicha utilidad a la cuenta de Patrimonio Neto, por lo que se toma nota, que después de aplicar dicha utilidad, la cuenta de Patrimonio Neto arroja una pérdida por la cantidad de $228,715.70 (Doscientos Veintiocho Mil Setecientos Quince Pesos 70/100 M.N.)."

II.7 "Se toma nota de que el Estado de Resultados de la Sociedad correspondiente al ejercicio social que concluyó el día 31 de diciembre de 2010, aprobado en desahogo del punto I del Orden del Día, arroja una pérdida por la cantidad de $14,185.30 (Catorce Mil Ciento Ochenta y Cinco Pesos 30/100 M.N.), aprobándose en este acto registrar y llevar dicha pérdida a la cuenta de Patrimonio Neto, por lo que se toma nota, que después de aplicar dicha pérdida, la cuenta de Patrimonio Neto arroja una pérdida por la cantidad de $242,901.00 (Doscientos Cuarenta y Dos Mil Novecientos Un Pesos 00/100 M.N.)."

II.8 "Se toma nota de que el Estado de Resultados de la Sociedad correspondiente al ejercicio social que concluyó el día 31 de diciembre de 2011, aprobado en desahogo del punto I del Orden del Día, arroja una utilidad por la cantidad de $324,633.93 (Trescientos Veinticuatro Mil Seiscientos Treinta y Tres Pesos 93/100 M.N.), aprobándose en este acto registrar y llevar dicha utilidad a la cuenta de Patrimonio Neto, por lo que se toma nota, que después de aplicar dicha utilidad, la cuenta de Patrimonio Neto arroja una utilidad por la cantidad de $81,732.93 (Ochenta y Un Mil Seiscientos Treinta y Dos Pesos 93/100 M.N.)."

II.9 "Se aprueba separar del monto de la cuenta de Patrimonio Neto la cantidad de $4,086.65 (Cuatro Mil Ochenta y Seis Pesos 65/100 M.N.) lo cual equivale al 5% (cinco por ciento) de su importe, para conformar el fondo de reserva legal a que alude el artículo cuadragésimo segundo de los Estatutos Sociales vigentes de la Sociedad y el artículo veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con la cual dicho fondo a esta fecha quedaría complementado en su totalidad y la cuenta de Patrimonio Neto quedaría con un saldo positivo por la cantidad de $77,646.28 (Sesenta y Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Seis Pesos 28/100 M.N)."

III. Designación y/o ratificación de los miembros del Consejo de Administración y Comisario de la Sociedad.

CONSIDERANDOS

En desahogo del punto III del Orden del Día el Presidente informó a los presentes de las propuestas que existen para que algunas personas se desempeñen en la Sociedad como Miembros del Consejo de Administración y como Comisario.

Acto seguido los Accionistas Presentes, por unanimidad de votos, aprobaron la propuesta del Presidente de la Asamblea, tomando los siguientes:

ACUERDOS

III.1 "Se toma nota del término de la gestión de los señores Joaquin Alberto Palomo Deneke, Ricardo Antonio Vega Montenegro, John Cravens Young y Francisco Monge Quiros, como Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad."

III.2 "Se resuelve ratificar al señor Jorge Moya Huerta como Miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, quien teniendo conocimiento de su posible ratificación aceptó su cargo protestando su fiel y leal desempeño, acordándose conservar en la Tesorería de la Sociedad el depósito que en efectivo realizó anteriormente, para caucionar su gestión."

III.3 "Se resuelve designar a los señoras Verónica Patricia Feria Montes de Oca, Claudia Maria Moran Llerena, Adela Callejas Mejia y al señor Rodrigo Fernando Llaguno Carranco como Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, quienes teniendo conocimiento de su posible designación aceptaron sus cargos protestando su fiel y leal desempeño, haciéndose constar que dichas personas al conocer de su posible designación, con anterioridad a la celebración de la presente Asamblea realizaron depósito en efectivo en la Tesoreria de la Sociedad para caucionar su gestión en términos de lo dispuesto en el artículo décimo quinto de los Estatutos Sociales de la Sociedad."

III.4 "Se acordó designar a la señora Verónica Patricia Feria Montes de Oca como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad quien de conformidad con los Estatutos Sociales de la Sociedad, contará con todas las facultades inherentes a su cargo."

III.5 "Se acordó designar a la señora Adela Callejas Mejia como Secretaria del Consejo de Administración de la Sociedad quien de conformidad con los Estatutos Sociales de la Sociedad, contará con todas las facultades inherentes a su cargo."

III.6 "Se acordó que el resto de los Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad designados ocuparán el cargo de vocales."

III.6 "Se toma nota que después de la ratificación y las designaciones antes realizadas de los Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad dicho Órgano Societario ha quedado conformado por las siguientes personas:

Nombre	Cargo
Veronica Patricia Feria Montes de Oca	Presidenta
Adela Callejas Mejía	Secretaria
Claudia Maria Moran Llerena	Vocal
Jorge Luis Moya Huerta	Vocal
Rodrigo Fernando Llaguno Carranco	Vocal

III.7 "Se toma nota del término de la gestión del señor Miguel Bracho, como Comisario de la Sociedad."

III.8 "Se resuelve designar al señor Fernando Silva Jiménez como Comisario de la Sociedad, quien teniendo conocimiento de su posible designación acepto su cargo protestando su fiel y leal desempeño, realizando con anterioridad a la celebración de la presente Asamblea depósito en efectivo en la Tesorería de la Sociedad para caucionar su gestión en términos de lo dispuesto en el artículo vigésimo quinto de los Estatutos Sociales de la Sociedad."

IV. Determinación de los emolumentos para los Miembros del Consejo de Administración y del Comisario.

CONSIDERANDOS

El Presidente informó a los presentes respecto de la renuncia presentada por los Miembros del Consejo de Administración y el Comisario de la Sociedad a recibir remuneración alguna por el desempeño de sus cargos.

Conforme a la información proporcionada Los Accionistas Presentes tomaron, por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

IV.1 "Se toma nota de la renuncia presentada por los Miembros del Consejo de Administración y el Comisario de la Sociedad a recibir cualquier remuneración por el desempeño de sus cargos."

V. Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de la reforma a los artículos Sexto, Octavo, Noveno y Vigésimo Noveno de los Estatutos Sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

CONSIDERANDOS

El Presidente expuso a los Accionistas presentes la propuesta del Consejo de Administración de la Sociedad para reformar los artículos Sexto, Octavo, Noveno y Vigésimo Noveno de los Estatutos Sociales y la realización actos derivados de dichas reformas.

Acto seguido los Accionistas Presentes, por unanimidad de votos, aprobaron las propuestas del Consejo de Administración tomando los siguientes:

ACUERDOS

V.1. "Se aprueba con efectos a partir de este momento, reformar los artículos Sexto, Octavo, Noveno y Vigésimo Noveno de los Estatutos Sociales, los cuales desde ahora para todos los efectos legales a que haya lugar tendrán la siguiente redacción:

ARTÍCULO SEXTO.

El Capital Social de la Sociedad corresponde a la cantidad de $100.00 (Cien Pesos 00/100) y está representado por 100 (Cien) Acciones.

Las Acciones en que se divide el Capital Social de la Sociedad son ordinarias, sin expresión de valor nominal, tienen pleno derecho a voto y confieren iguales derechos a sus tenedores. Las Acciones en que se divide el Capital Social de la Sociedad estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio de la Sociedad.

ARTÍCULO OCTAVO

Los títulos representativos de las acciones en que se divide el Capital Social de la Sociedad, podrán amparar una o más acciones y serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración.

Dichos títulos deberán satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán adheridos cupones numerados para el pago de dividendos y el ejercicio de otros derechos corporativos y pecuniarios, debiendo además contener en forma ostensible la estipulación a que se refiere el Artículo Cuarto de estos Estatutos Sociales.

ARTÍCULO NOVENO

Todo aumento de Capital Social de la Sociedad se efectuará por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, conforme a las siguientes reglas:

(i) En dicha Asamblea se acordará también la reforma al Artículo Sexto de estos Estatutos Sociales.

(ii) En ningún caso se podrán decretar aumentos al Capital Social sin que antes se hubieran íntegramente suscrito y pagado las acciones que representen el aumento anterior aprobado.

(iii) Los aumentos de Capital Social podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o mediante pago en efectivo o en especie, o por la capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad.

La Asamblea de Accionistas que decrete un aumento de Capital Social determinará igualmente los términos y condiciones para llevarlo a cabo.

En los aumentos de Capital por pago en efectivo, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan para representar el aumento, en proporción al número de acciones de que sean titulares. Este derecho deberá ejercitarse dentro del plazo que para tal efecto establezca la Asamblea que decrete el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 15 (quince) dias naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, al que los accionistas dan el carácter de Periódico Oficial del domicilio social.

En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran de ejercitar el derecho de preferencia que se les otorga en este Articulo, aún quedasen sin suscribir algunas acciones, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos que determine la propia Asamblea que hubiese decretado el aumento del Capital, o en los términos en que disponga el Consejo de Administración o los Delegados designados por la Asamblea a dicho efecto.

Los accionistas no gozarán del derecho de preferencia a que se hace mención en los párrafos anteriores cuando se trate de: (i) la fusión de la Sociedad, (ii) la conversión de obligaciones, (iii) el aumento del Capital Social mediante el pago en especie de las acciones que se emitan, o (iv) mediante la capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad.

Toda disminución del Capital Social de la Sociedad se efectuará por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, conforme a las siguientes reglas:

(i) En dicha Asamblea se acordará también la reforma al Articulo Sexto de estos Estatutos Sociales.

(ii) Toda reducción del Capital Social por absorción de pérdidas, se efectuará proporcionalmente entre los accionistas, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que las acciones representativas del Capital Social de la Sociedad no expresan valor nominal, salvo que la Asamblea de Accionistas resuelva lo contrario.

(iii) En caso de reducción del Capital Social, mediante reembolso a los accionistas, se aplicará a todos ellos en la proporción que corresponda.

(iv) Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que apruebe reducir el Capital Social por reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicarán en los términos que establece el articulo 9°. (Noveno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el Diario Oficial de la Federación, al que los accionistas dan el carácter de Periódico Oficial del domicilio social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO

Las convocatorias para celebrar Asambleas de Accionistas deberán hacerse por el Consejo de Administración, o por los Comisarios en los términos de estos Estatutos, salvo lo dispuesto en los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las convocatorias para las Asambleas contendrán el orden del día y señalarán con exactitud el lugar, día y hora en que habrán de celebrarse, en la inteligencia de que deberán celebrarse en el domicilio social. Deberán ser firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que si las hiciere el Consejo de Administración, tendrán que ser firmadas por cualesquiera de sus Miembros.

Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá publicarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 191 (ciento noventa y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se instalará y resolverá legítimamente sin necesidad de convocatoria, si todas las acciones representativas del Capital Social de la Sociedad se encuentran representadas al momento de la votación."

V.2 "A propuesta del Consejo de Administración, como consecuencia de la reforma acordada al artículo sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad mediante la cual: i) se actualizó el monto del importe del Capital Social de la Sociedad debido al cambio de la unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos decretada en junio de 1992, actualización que se realizó sin realizar disminución del Capital Social de la Sociedad, ii) se redujo el número de Acciones representativas del Capital Social de la Sociedad y iii) se eliminó de las mismas la expresión del valor nominal, se acordó realizar las siguientes acciones: cancelar los Títulos de Acciones representativas del Capital Social de la Sociedad actualmente en circulación y en sustitución de los mismos emitir nuevos Títulos de Acciones en los cuales se consignará las nuevas características del Capital Social de la Sociedad y de las Acciones representativas del mismo, acordándose para tal efecto, que el factor de canje que se aplicará será de una acción nueva por cada diez acciones de las que fueran tenedores los accionistas de la Sociedad anteriormente, tomándose nota de que, con dicho factor de canje no se altera la participación que actualmente detenta cada accionista en el Capital Social vigente de la Sociedad."

V.3 "Se instruye al Consejo de Administración y a las áreas operativas de la Sociedad, a realizar las acciones necesarias, a fin de que administrativa, contable y corporativamente la Sociedad guarde un estado actual y vigente conforme a la reforma realizada al artículo sexto de los Estatutos Sociales, adicionalmente se instruye al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad a que redacte y publique en el Diario Oficial de la Federación Aviso a los Accionistas de la Sociedad en las que se les notifique las reformas realizadas al artículo sexto de los Estatutos Sociales y los términos y condiciones acordados para realizar el consecuente canje de los Títulos de Acciones representativas del Capital Social de la Sociedad."

VI. Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para realizar un aumento al capital social de la Sociedad por la cantidad de $448,703.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Tres Pesos 00/100 M.N.); Resoluciones al Respecto.

CONSIDERANDOS

El Presidente expuso a los presentes la propuesta del Consejo de Administración de la Sociedad para realizar un aumento al Capital Social de la Sociedad por la cantidad de $448,703.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Tres Pesos 00/100 M.N.) y la realización actos derivados.

Acto seguido los Accionistas Presentes por unanimidad de votos aprobaron la propuesta del Consejo de Administración tomando los siguientes:

ACUERDOS

VI.1 "Se toma nota de la presentación realizada por el Presidente, sobre la propuesta del Consejo de Administración de la Sociedad para llevar a cabo un aumento al Capital Social de la Sociedad, por la cantidad de $448,703.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Tres Pesos 00/100 M.N.), aumento que, en su caso, se llevaría a cabo mediante aportaciones en efectivo a realizar por los accionistas de la Sociedad y el cual se representaría mediante la emisión de 448,703 (Cuatrocientas Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Tres) acciones, comunes, ordinarias, sin expresión de valor nominal."

VI.2 "Se acuerda decretar un aumento al Capital Social de la Sociedad, por la cantidad de $448,703.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Tres Pesos 00/100 M.N.), el cual se llevará a cabo mediante aportaciones en efectivo a realizar por los accionistas de la Sociedad."

VI.3 "Se acuerda para representar el aumento al Capital Social de la Sociedad decretado en el punto que antecede, emitir 448,703 (Cuatrocientas Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Tres) acciones, comunes, ordinarias, sin expresión de valor nominal, las cuales quedarán, depositadas en la Tesorería de la Sociedad hasta su suscripción y pago."

VI.4 "Se acuerda que las aportaciones en efectivo a realizar por los accionistas de la Sociedad por cada acción a suscribir de las emitidas con motivo del aumento al Capital Social de la Sociedad antes decretado, será por la cantidad de $1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) por cada acción, debiéndose realizar dicha aportación al momento de la suscripción de cada acción."

VI.5 "De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el artículo Noveno de los Estatutos Sociales de la Sociedad, los actuales accionistas de la Sociedad conforme al registro en los Libros Corporativos de la misma, tendrán Derecho de Preferencia para suscribir y pagar las acciones que representarán el aumento al Capital Social antes decretado, en proporción a su actual tenencia accionaria, Derecho de Preferencia que deberán ejercer a partir de este momento y a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación del Aviso respectivo en el Diario Oficial de la Federación (Primer Plazo).

En el caso de quedar acciones pendientes de suscripción y pago al término del Primer Plazo, se acuerda que la totalidad de esas acciones podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, a los accionistas de la Sociedad que sí hubieran suscrito y pagado dicho aumento en el plazo anterior, ofrecimiento que se realizará en proporción a las acciones que ya hubieren suscrito y pagado los accionistas de la Sociedad en los términos antes acordados, otorgándose para tal efecto un plazo adicional de quince días naturales contados a partir de la fecha en que se le notifique a los accionistas de la Sociedad correspondientes dicha opción (Segundo Plazo), acordándose que para el caso de quedar acciones pendientes de suscripción y pago al término de ese Segundo Plazo, el Consejo de Administración deberá proceder a la cancelación de las acciones pendientes de suscripción y pago, con la consecuente reducción al Capital Social de la Sociedad en la proporción no suscrita."

VI.6 "Se instruye al Consejo de Administración de la Sociedad para que una vez que los accionistas de la Sociedad suscriban y paguen las acciones emitidas para representar el aumento al Capital Social de la Sociedad acordado en este punto del Orden del Día, proceda a emitir a favor de esos accionistas los Títulos de las Acciones que amparen dichas acciones."

VI.7 "Se instruye al Consejo de Administración de la Sociedad proceda a cancelar los Títulos de las Acciones representativas del Capital Social de la Sociedad actualmente en circulación y canjearlos por nuevos Títulos, a fin de reflejar en los nuevos títulos el aumento al Capital Social de la Sociedad decretado y acordado en esta Asamblea."

VI.8 "Se instruye al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad a que redacte y publique en el Diario Oficial de la Federación Aviso a los Accionistas de la Sociedad en las que se les informe del aumento al Capital Social de la Sociedad decretado en este punto del Orden del Día y se les notifique los términos y condiciones respecto al Derecho de Preferencia que les asiste para suscribir dicho aumento y las condiciones para canjear los Títulos de Acciones representativas del Capital Social de la Sociedad de que son tenedores, acordándose que dicho aviso y el aviso a los Accionistas a realizarse conforme al acuerdo V.3 que antecede de preferencia se contengan en un mismo comunicado, acordándose que de lo contrario y en todo caso, deberán mantener continuidad y uniformidad en su redacción."

VI.9 "Se toma nota de que en este acto "TACA INTERNACIONAL AIRLINES, S.A.", accionista de la Sociedad, quien detenta a este momento el 94% (Noventa y Cuatro por ciento) del Capital Social pagado de la Sociedad, por conducto de sus Representantes ejerció su Derecho de Preferencia y suscribió y pagó 421,781 (Cuatrocientas Veintiún Mil Setecientas Ochenta y Una) acciones, de las emitidas con motivo del aumento al Capital Social de la Sociedad antes acordado. El pago antes referido se realizó mediante la aplicación de la cantidad de $421,781.00 (Cuatrocientos Veintiún Mil Setecientos Ochenta y Un Pesos 00/100 M.N.) registrada en los Estados Financieros de la Sociedad al 31 de diciembre de 2011 en la cuenta de Capital de Acciones, misma que fue depositada por "TACA INTERNACIONAL AIRLINES, S.A." en la tesorería de la Sociedad el pasado dia 23 de noviembre."

VI.10 "Como consecuencia del aumento al Capital Social de la Sociedad, decretado en el punto VI.2 que antecede, el Capital Social de "TACA DE MÉXICO, S.A." asciende a la cantidad de $448,803.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Tres Pesos 00/100 M.N.), representado por 448,803 (Cuatrocientas Cuarenta y Ocho Mil Ochocientas Tres) acciones, ordinarias, sin expresión de valor nominal."

VI.11 "Se toma nota de que de las 448,803 (Cuatrocientas Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientas Tres) acciones representativas del Capital Social de la Sociedad a esta fecha quedan pendientes de suscripción y pago 26,922 (Veintiséis Mil Novecientas Veintidós) acciones, las cuales son parte de las acciones emitidas con motivo del aumento al Capital Social de la Sociedad, decretado en este punto del Orden del Dia."

VI.12 "De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo VI.5 que antecede, los accionistas de la Sociedad cuentan con un plazo determinado para suscribir y pagar las acciones emitidas para representar el aumento al Capital Social de la Sociedad acordado durante el desahogo de este punto del Orden de Día, razón por la cual en este momento no se puede determinar de manera total la consecuente reforma a la redacción del artículo sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad, no obstante en este acto se acuerda la reforma al articulo sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad el cual tendrá en lo general la redacción que se establece a continuación, instruyéndose al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad para que una vez agotado el plazo para la suscripción y pago del aumento al Capital Social de la Sociedad decretado durante el desahogo de este punto del Orden del Dia, complemente la redacción total del mencionado articulo con el monto del Capital Social de la Sociedad suscrito y pagado y el número de las acciones que lo representen:

ARTÍCULO SEXTO.

El Capital Social de la Sociedad corresponde a la cantidad de $_____.00 (_____ Pesos 00/100) y está representado por _____ (_____) Acciones.

Las Acciones en que se divide el Capital Social de la Sociedad son comunes, ordinarias, sin expresión de valor nominal, tienen pleno derecho a voto y confieren iguales derechos a sus tenedores. Las Acciones en que se

divide el Capital Social de la Sociedad estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio."

VI.13 "Se instruye al Consejo de Administración de la Sociedad para que, una vez complementada la redacción del artículo sexto de los Estatutos Sociales, de conformidad con lo establecido en el acuerdo que antecede, solicite al Notario de su elección, la protocolización de este punto del Orden Día y la inscripción de los acuerdos conducentes en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad."

VI.14 "Se instruye al Consejo de Administración y a las áreas operativas de la Sociedad a celebrar los actos, a realizar los asientos y registros contables y corporativos a que haya lugar a fin de registrar el movimiento al Capital Social de la Sociedad derivado de los resolutivos que anteceden."

VII. Designación de Delegados de la Asamblea.

CONSIDERANDOS

El Presidente propuso a los presentes la designación de determinadas personas para que den cumplimiento y ejecuten los actos derivados de los acuerdos adoptados en la presente Asamblea y la celebración de actos derivados.

Los Accionistas Presentes aprobaron por unanimidad de votos la propuesta del Presidente de la Asamblea, tomando los siguientes:

ACUERDOS

VII.1 "Se autoriza indistintamente a los Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad para que, actuando de manera individual o conjunta en nombre y representación de la Sociedad, comparezcan ante el Notario Público de su elección a fin de tramitar y otorgar la protocolización de toda o parte de la presente Acta y para expedir las copias simples o certificadas que de la misma les sean solicitadas."

VII.2 "Adicionalmente, se autoriza a las personas mencionadas en el acuerdo que antecede para que actuando de manera individualmente o conjunta, soliciten y obtengan la inscripción de los acuerdos derivados de la presente Asamblea a que haya lugar, en el Registro Público de Comercio del Domicilio de la Sociedad."

VIII. Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Asamblea.

CONSIDERANDOS

El Presidente solicitó a la Secretario procediera a redactar y dar lectura al texto de la presente Acta.

Acto seguido los Accionistas, por unanimidad de votos, aprobaron el Acta de Asamblea, tomando el siguiente:

ACUERDO

VII.1 "No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente Asamblea, siendo las 13:00 horas del dia de su celebración; levantándose la presente Acta, la cual después de haber sido leída por la Secretario y aprobada por unanimidad de los presentes, fue autorizada a ser firmada en constancia por el Presidente y la Secretario."

PRESIDENTE	SECRETARIO
Jorge Luis Moya Huerta	Veronica Patricia Feria Montes de Oca

TACA DE MÉXICO, S.A.
Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas
6 de Abril de 2012

ANEXO "1"

Lista de Asistencia de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "TACA DE MÉXICO, S.A.", en lo sucesivo denominada la Sociedad, celebrada en la ciudad de México, Distrito Federal el dia 6 de Abril de 2012, a las 10:00 horas, en el domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 195 – 301, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 México, Distrito Federal.

ACCIONISTA	ACCIONES REPRESENTADAS	FIRMA
Taca Internacional Airlines, S.A. RFC: TIA 440817D8A Veronica Patricia Feria Montes de Oca; Adela Callejas Mejia; Rodrigo Fernando Llaguno Carranco.	940	
TOTAL	940	

Los suscritos designados Escrutadores, en cumplimiento de nuestra encomienda, certificamos que al inicio de la Asamblea de referencia, se encontraban presentes y debidamente representadas 940 (Novecientas Cuarenta) acciones, las cuales representan el 94% del total del Capital Social suscrito y pagado de la Sociedad, por lo que hacemos constar que existió el quórum necesario para la instalación de la citada Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, se expide la presente certificación para todos los efectos legales a que haya lugar.

ESCRUTADOR

Adela Callejas Mejia

ESCRUTADOR

Rodrigo Fernando Llaguno Carranco

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

MOYA
HIDALGO
JORGE LUIS

EDIFICIO DE AVE DEL TALLER 16
COL JARDIN BALBUENA 15900
VENUSTIANO CARRANZA D.F.

MOHJ
017
5967
2030

5361005331452

SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **SEGF490101PL2**
Archivo recibido: **SEGF490101PL20NOT27C1CCC8A12291.dec**
Tamaño: **1002 bytes**
Fecha de Recepción: **10/8/2012**
Hora de Recepción: **11:36:03**
Folio de Recepción: **9161823**

El presente acuse confirma que su archivo fue recibido y será procesado por el SAT. Como resultado de su validación, puede ser aceptado o rechazado, por lo que este documento no ampara el cumplimiento de su obligación, sugiriéndole que espere a que el Servicio de Administración Tributaria le confirme su aceptación mediante la recepción de su acuse con cadena original y sello digital.

Espere por favor su acuse con sello digital, el cual le llegará a la dirección de su correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder a la opción de "Reimpresión de Acuses", ubicada en esta misma página en la sección "Oficina virtual (e-SAT) / Operaciones", donde lo podrá obtener oportunamente.

Terminar Sesión

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUSE DE ACEPTACIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS Y DEMÁS FEDATARIOS

Nombre del Notario Público o Fedatario:	FRANCISCO JACOBO SEVILLANO GONZALEZ
R.F.C. del Notario Público o Fedatario:	SEGF490101PL2
Nombre del Archivo Electrónico:	SEGF490101PL20NOT27C1CCC8A12291.dec
Fecha y Hora de Presentación de la Declaración:	10/08/2012 11:36
Número de Operación del Acuse:	22556
Ejercicio:	2012
Tipo de Declaración:	Normal
Periodo:	Agosto - Agosto
Periodicidad:	Por Operación
Total de Operaciones de Enajenación de Bienes:	0
Total de Operaciones de Adquisición de Bienes:	0
Total de Operaciones de Omisión de Presentación de Solicitud de Inscripción o avisos de liquidación o cancelación de Personas Morales:	0
Total de Operaciones de Socios o Accionistas:	1

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 10/08/2012 11:46:59 AM

Cadena Original:

||10001=SEGF490101PL2|10002=SEGF490101HDFVNR03|10021=2012|10100=08|10101=08|10102=2|20001=19080|20002=9161823|40002=20120810|40003=11:36|121=1|421=2|521=2|521=2|721=1|100124=1|30003=00000100000700011218 8||

Sello Digital:

jiTnokowWb6N2btK2/EbB20K5V0AFwl5SSwAQVjTqMy8OuFgS0VdP7kW2VV2Dpl/1b9PaNJMRk897OpwzF51mCBGXjLDe0oqfFDHdJsfEC
IRM3V34LzCllsVt0GLZuHcq+H4FzOaTKWKluLDq3T54iMkiBnkHnaUpw42PWTPyYs=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx.

DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA

FOLIO DE ENTRADA	EXPEDIENTE	FOLIO	FOLIO	HORA	INICIALES
		025226		13:15	MG

AVISO DE FEDATARIOS PUBLICOS EN TERMINOS DEL ARTICULO 34 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA

ANTES DE LLENAR ESTA FORMA LEA LAS CONSIDERACIONES GENERALES AL FINAL DE LA MISMA

MODULO I DATOS DEL FEDATARIO PUBLICO

NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
LIC. FRANCISCO JACOBO	SEVILLANO	GONZALEZ

TELEFONO	FAX	CLAVE DE LARGA DISTANCIA
5582-0398	5582-0163	

FEDATARIO PUBLICO: NOTARIO PUBLICO [32] CORREDOR PUBLICO [ ]

NUMERO: TREINTA Y DOS CIUDAD O PLAZA: DISTRITO FEDERAL

MODULO II DATOS DEL ACTO O HECHO JURIDICO QUE MOTIVO EL PRESENTE AVISO

DESCRIPCION DEL ACTO O HECHO JURIDICO

PROTOCOLIZACION DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

FECHA DE AUTORIZACION DEL INSTRUMENTO: 06 (DIA) 08 (MES) 2012 (AÑO)

EX-59,346

MODULO III DATOS DE LA PERSONA OBLIGADA A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS QUE COMPARECIO ANTE EL FEDATARIO PUBLICO EN EL ACTO O HECHO JURIDICO QUE MOTIVO EL PRESENTE AVISO

DENOMINACION O RAZON SOCIAL

"TACA DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
JOSE LUIS	MOYA	HUERTA

DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO (EN CASO DE QUE EL SUJETO DE INSCRIPCION SEA UNA PERSONA FISICA QUE COMPARECE ANTE EL FEDATARIO PUBLICO ANOTAR EL DOMICILIO DE ESTA)

CALLE Y NUMERO	AVENIDA PASEO DE LA REFORMA No. 195-301		
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CUAUHTEMOC	POBLACION (OPCIONAL)	59558400
MUNICIPIO O DELEGACION	CUAUHTEMOC	ESTADO	MEXICO, D. F.
CODIGO POSTAL	06500	TELEFONO	

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE FORMA SON CIERTOS. ASIMISMO, MANIFIESTO QUE CONOZCO LAS PENAS EN QUE SE HACE ACREEDOR QUIEN DECLARA CON FALSEDAD ANTE UNA AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL (FRACCION I DEL ARTICULO 247 DEL CODIGO PENAL FEDERAL)

FIRMA DEL FEDATARIO PUBLICO

SECRETARIA DE ECONOMIA DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA 14 AGO 2012

FJSG/JCE/mgt

SE-02-012

DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA

FOLIO DE CAJA	EXPEDIENTE	TRAMITE	FOLIO	HORA	MODALIDAD

AVISO DE FEDATARIOS PUBLICOS EN TERMINOS DEL ARTICULO 34 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA

ANTES DE LLENAR ESTA FORMA LEA LAS CONSIDERACIONES GENERALES AL FINAL DE LA MISMA

MODULO I DATOS DEL FEDATARIO PUBLICO

NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
LIC. FRANCISCO JACOBO	SEVILLANO	GONZALEZ

TELEFONO	FAX	CLAVE DE LA UNIDAD DE ESTADISTICA
5582-0398	5582-0163	

OFICIO FEDATARIO PUBLICO NOTARIO PUBLICO 32 CORREDOR PUBLICO

NUMERO TREINTA Y DOS CIUDAD O PLAZA DISTRITO FEDERAL

MODULO II DATOS DEL ACTO O HECHO JURIDICO QUE MOTIVO EL PRESENTE AVISO

DESCRIPCION DEL ACTO O HECHO JURIDICO

PROTOCOLIZACION DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

FECHA DE AUTORIZACION DEL INSTRUMENTO EX 59,346 — 06 (DIA) 08 (MES) 2012 (AÑO)

MODULO III DATOS DE LA PERSONA OBLIGADA A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS QUE COMPARECIO ANTE EL FEDATARIO PUBLICO EN EL ACTO O HECHO JURIDICO QUE MOTIVO EL PRESENTE AVISO.

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

"TACA DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA

DATOS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
JOSE LUIS	MOYA	HUERTA

DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO (EN CASO DE QUE EL SUJETO DE INSCRIPCION SEA UNA PERSONA FISICA QUE COMPARECE ANTE EL FEDATARIO PUBLICO, ANOTAR EL DOMICILIO DE ESTA)

CALLE Y NUMERO	AVENIDA PASEO DE LA REFORMA No. 195-301		
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	CUAUHTEMOC	POBLACION (OPCIONAL)	59558400
MUNICIPIO O DELEGACION	CUAUHTEMOC	ESTADO	MEXICO, D. F.
CODIGO POSTAL	06500	TELEFONO	

LA INFORMACION QUE SE CONTIENE EN ESTA FORMA LA DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. APERCIBIDO DE QUE SE ME HACE ACREEDOR(A) A LAS SANCIONES QUE PREVIENE LA LEY EN CASO DE QUE LA DECLARACION CONTENGA DATOS FALSOS O SE OMITA INFORMACION RELEVANTE. ASIMISMO, DECLARO CONTAR CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA ACTUAR ANTE UNA AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL (FRACCION I DEL ARTICULO 19 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES).

FIRMA DEL FEDATARIO PUBLICO

FJSG/JLM/mgt

SE-02-012

CHIVO GENERAL DE NOTARIAS

DEL

DISTRITO FEDERAL

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

---------- No. 20060. ----------

CONSTITUCION, S. A. " TAÇA DE MEXICO, S. A. ---------

México, 7 de junio de 195 4.

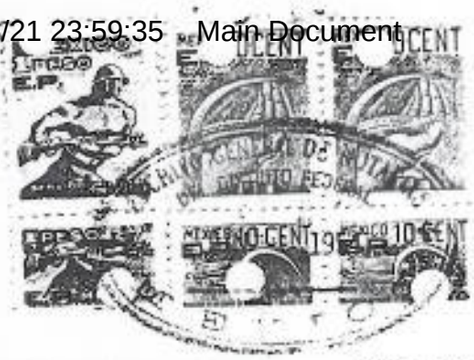

---------- 1 ---------- Vol.540

---------- No. 2 0 0 6 0. ----------Foj.190

--- A Ç T A N U M △ R O V △ I N T △ M I L S △ -- A.L.A.

S △ N T A . ----------

---- M △ X I C O, a diecisiete de agosto de mil novecientos - cuarenta y cuatro. ----------

--- N O E G R A H A M G U R R I A, Notario número diez- de la Ciudad de México, consigna el contrato de sociedad bajo- la forma de anónima, que formalizan don Mario Molina, en re-- presentación de Compañía Taca, Sociedad Anónima, Sociedad -- organizada de acuerdo con las Leyes de la República del Sal - vador, C. A., el señor Ingeniero don G U N N A R H. B E C K M A N , los señores licenciados don P A B L O M A C E D O don △ N R I Q U △ T R I G U △ R O S y don R A ---- F A △ L P I Z A R R O S U A R △ Z y el señor don --- M I G U E L B R A C H O. ----------

----------D△CLARACION△S: ----------

---------- Primera. ----------

---- Declara el señor Don MARIO MOLINA, como apoderado de -- Compañía Taca, Sociedad Anónima, organizada de acuerdo con -- las leyes de la República de El Salvador, C. A., que la compa- ñía que representa celebró el veinticuatro de julio del año - en curso, un contrato con la Secretaría de Comunicaciones y -- Obras Públicas, que a la letra dice: " Al margen de cada una - de las hojas: Sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-- Méxi- co, Estados Unidos Mexicanos.-- El △scudo Nacional.-- Secreta- ría de Comunicaciones y Obras Públicas.--- Departamento de - Aeronáutica Civil.-- Timbres por valor de cinco pesos, cincuen- ta centavos, debidamente cancelados.---Al centro: Dependencia: Departamento de Aeronautica Civil.-- Sección de Concesiones y Permisos.-- Mesa.-- Número del Oficio 24. IV. 122473.- Expe-- diente-- 334.2/471-1 -- Ref. 5394.-- Asunto: ----------

--- Se concede dentro de las condiciones señaladas el Permiso-

Internacional que se cita. ----------

--- México, D. F., a 24 de julio de 1944. ----------

--- Compañía Taca, S. A. ----- P r e s e n t e . ----------

--- Como resultado de la solicitud hecha por esa Compañía en-- escrito de 8 de junio del corriente año, esta Secretaría teniendo en cuenta los dictámenes emitidos por el Departamento Jurídico y el de Aeronáutica Civil de la misma, y con fundamento-- en los artículos 3o. 306 y 317 de la Ley de Vías Generales-- de Comunicación y además, de conformidad con lo previsto por - la Convención Panamericana Sobre Aviación Comercial, he tenido a bien conceder y concede por medio del presente a esa Empresa, o sea a la Compañía TACA, S. A., sociedad organizada --- de acuerdo con las Leyes de la República de El Salvador, S. A. el necesario permiso para que establezca un servicio de pasajeros y carga, exclusivamente de carácter internacional, entre la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, C.A. y la Ciudad de México, Capital de la República Mexicana, en-- el concepto de que dicho permiso queda sujeto a las condiciones y requisitos que en seguida se expresan: ----------

---- 1o.-- El servicio que se autoriza será exclusivamente--- para el transporte internacional de pasajeros y carga, de manera que en ningún caso podrá hacerse servicio decabotaje o lo que es lo mismo entre puntos comprendidos dentro de la República Mexicana. ----------

--- 2o.- La explotación del servicio se hará de acuerdo con - lo dispuesto por la Convención Panamericana Sobre Aviación -- Comercial y sujetándose, en su parte relativa, a la Ley de -- Vías Generales de Comunicación de los Estados Unidos Mexicanos.

--- 3o.- La Taca, S. A., se compromete a transportar gratuita- de México, D. F., a Centro América y a distribuir también gratuitamente en los Países de Centro América, hasta veinte kilos de propaganda turística del Gobierno Mexicano en cada viaje -

----------2 ----------

que efectúe.--4º .- El personal que utilice la Compañía Taca. S. A., como tripulación de sus seronaves para la realización- de este servicio, podrá ser de nacionalidad extranjera.------ --- 5o.-- El servicio que dará la compañía Taca S. A., se - efectuará en aeronaves Lockheed, Tipo 14, o en cualquier otro tipo de aviones que tengan características superiores a estos y el propio servicio se hará en un mínimo de tres viajes re-- dondos por semana. ---------- ---6o.- La Compañía Taca, S. A., se compromete a organizar -- desde luego una Compañía Mexicana, de acuerdo con las Leyes - de los Estados Unidos Mexicanos, la cual deberá hacer inver- siones de cien mil pesos como mínimo y doscientos cincuenta - mil pesos como máximo, en obras que contribuyen a la seguri-- dad del vuelo de sus propias aeronaves, de cuyas obras debe- rá presentar los estudios y planos correspondientes, para la_a probación, en su caso, de esta Secretaría.-- La empresa se -- compromete a presentar a la Secretaría en un plazo no mayor de ciento ochenta días, a contar de la fecha del presente Per- miso, los planos y memoria técnica de las Obras a que se refie re el párrafo anterior y principiar las mismas dentro de no-- venta días después de la aprobación correspondiente, en la -- que se fijarán los plazos de terminación de las citadas obras. --- 7o.-- La Empresa Taca, S. A. se compromete a organizar -- la Compañía Mexicana de que se ha tratado, en un plazo que no excederá de treinta días a contar de la fecha de la firma del- presente Permiso. ---------- --- El Presidente de la Compañía y la mayoría de sus Consejeros, deberán ser de nacionalidad mexicana. ---------- --- El resto de su personal será exclusivamente de nacionali- dad mexicana, a menos que demuestre fehacientemente a esta -- Secretaría que no existen técnicos mexicanos capacitados pa-

ra proporcionar los servicios que se compromete a dar, en cuyo caso deberá instruir, en el tiempo normalmente posible, -- al personal mexicano que no tuviere los conocimientos necesarios, ajustándose, de todos modos, a las leyes de la República Mexicana sobre el Particular. ----------

---8o.- La Empresa Taca S. A. se compromete a iniciar el servicio internacional que se le autoriza por medio del presente Permiso, en un plazo no mayor de sesenta días, a partir de la fecha de la firma del presente Permiso. ----------

--- 9o.- La Taca, S. A. para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae en este documento, otorgará una fianza, a satisfacción de la Tesorería General de la Federación-- por la cantidad de veinte mil pesos, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha del presente Permiso. ----------

--- 10o.- El presente Permiso podrá revocarse en los siguientes casos: ----------

---- I.- Si la Taca, S. A., deja de cumplir con cualquiera -- de las obligaciones que en este documento se le imponen.-----

--- II.- Si en el futuro la Taca, S. A., C. A. y la Compañía Mexicana que se organice no utilizan, para la explotación del servicio que se les concede, el equipo de vuelo que los adelantos de la técnica aeronáutica permitan considerar como normal en vuelos de las características de los que se llevarán a cabo, conforme al presente Permiso. ----------

--- III.- Si la Compañía Mexicana que se organice, de acuerdo con este documento, falta a cualquiera de las obligaciones que en el mismo se le imponen. ----------

--- La revocación será dictada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con exclusión de cualquiera otra Autoridad y con sujeción al procedimiento establecido por el -- artículo 34 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.-----

--- La permisionaria se obliga a pagar como pena convencional-,

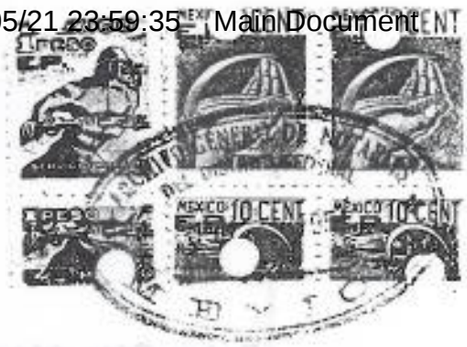

para el caso de que se declare la revocación por causas imputables a ella, la cantidad de veinte mil pesos al primer requerimiento que se le haga; en la inteligencia de que si no lo hace el pago, se hará efectiva la fianza a que se refiere el punto noveno del presente documento. ----------

--- 11o.-- El presente Permiso se concede por un término de veinte años contados a partir de la fecha del mismo, pudiendo renovarse a su conclusión, si así lo estimare conveniente tanto el Gobierno de México, como la Taca, S. A. ----------

--- 12o. El presente permiso, para surtir todos sus efectos, deberá ser firmado, de entera conformidad, por un representante legalmente autorizado de la Taca, S. A. Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta consideración.-- Sufragio Efectivo. No Reelección.-- El Secretario .- Max. Avila C. - rúbrica.-- Gral de Div. Maximino Avila Camacho.-- Conforme: Por-- la Taca, S. A.--Mario Molina.-- Mario Molina.- c.c. Secretaría de la Defensa Nacional.-- Presente.--- cc.Secretaría de Relaciones Exteriores.-- P r e s e n t e. cc- Secretaría de Gobernación.-- Depto. de Migración.-- Presente . cc- Secretaría de Hacienda y C. Púb. Direcc. Gral. de Aduanas. Presente.---cc- Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública. --- Presente.-- cc- Dirección General de Correos .- Presente. -- cc- Departamento de Tarifas.- Presente.-- cc- Comandante del Aeropuerto Central.-- Presente.-- ALA/lsc."----------

----------Segunda. ----------

--- Que a efecto de cumplimentar las obligaciones contraídas por la Compañía Taca, Sociedad Anónima, Sociedad organizada de acuerdo con las Leyes de la República de El Salvador,-- C. A., con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se obtuvo el siguiente permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores: ----------

--- " Al margen de cada una de las hojas : Sello que dice: --

Poder Ejecutivo Federal.-- México, D. F.-- Estados Unidos -- Mexicanos.-- El Escudo Nacional.-- Secretaría de Relaciones-Exteriores.-- Dirección General de Asuntos Jurídicos.- Of. -- de Permisos Legislación y Estadística.-- Sec. Permisos.------ ---- Art. 27.--Número 2919.-- Timbres por valor de un peso -- diez centavos debidamente cancelados .-- Al centro: La Secretaría de Relaciones Exteriores. En atención a que el señor -- Pablo Macedo en escrito fechado el 3 de los corrientes solicitó de esta Secretaría permiso para constituir una Sociedad - Anónima, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, que se denominará " Taca de México, " Sociedad Anónima,- que tendrá por objeto:---------- --- I.- Cumplir con las obligaciones contraidas por Taca, S.A. de El Salvador, con la Secretaría de Comunicaciones y Obras-Públicas, en los términos del pérmiso concedido por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, departamento de Aeronáutica Civil, Sección de Concesiones y Pérmiso, expediente 334.12/471-1 de fecha 24 de julio de 1944.---------- --- II.- Operar rutas aéreas nacionales e internacionales, de acuerdo con las leyes mexicanas. ---------- --- III.- Representar compañías de aviación en la República - Mexicana. ---------- ---- IV.- Ejecutar toda clase de actos, celebrar todo género-de contratos de naturaleza civil o mercantil, que tengan re-- lación directa o indirecta con cualqesquiera de los objetos-- señalados en los puntos anteriores, y con las limitaciones -- legales que en su caso procedan, así como adquirir y poseer - bienes muebles y los inmuebles que permitan las leyes, de a-- cuerdo con los requisitos que las mismas exijan. ---------- ---Insertándose en la escritura Constitutiva de la Sociedad,- la siguiente cláusula especificada en el artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobier

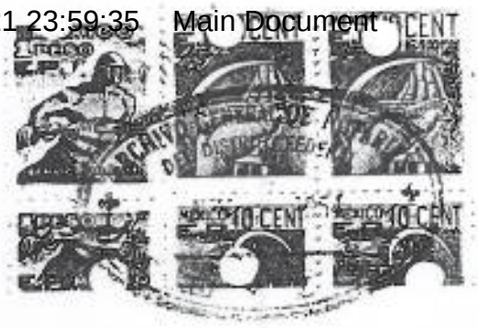

no Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por-
los Socios fundadores y los futuros que la Sociedad pueda te--
ner, en que: " Todo extranjero que, en el acto de la constitu-
ción o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o --
participación social en la sociedad, se considerará por ese -
simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se enten-
derá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno-
bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder dicho-
interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.---
--- Concede al solicitante permiso para constituir la Sociedad
y para que la escritura constitutiva contenga la cláusula men-
cionada, con las salvedades y restricciones y sanciones esta--
blecidas por los artículos 1o y 3o. de la mencionada Ley Or--
gánica de la fracción I del artículo 27 Constitucional, 7o. -
de su citado Reglamento fracción IV del repetido artículo 27 -
Constitucional, artículo 10 de la Ley sobre Propiedades y Ne-
gocios del Enemigo. Art. 1o. 2o. Frac. I - 5o, 6o y 7o. del --
Decreto de Emergencia de 29 de junio de 1944, publicado en el
Díario Oficial de 7 de julio del mismo año y demás disposicio-
nes relativas, en la inteligencia de que los títulos o certi-
ficados de acciones, además de los enunciados que exige el --
artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, lle-
varán impresa o grabada la misma cláusula cumpliendo con lo -
estipulado en el artículo 4o. del Reglamento ya citado para --
que puedan ser validamente adquiridos; el texto íntegro de --
este permiso se insertará en el acta notarial constitutiva; en
cada caso de establecimiento o adquisición de negociaciones -
empresas o de acciones y participaciones en otras sociedades,-
así como de bienes raíces y concesiones, deberá solicitarse --
de esta Secretaría el permiso previo; el uso de este documen-
to implica la aceptación incondicional de sus términos y deja-
rá de surtir efecto alguno si no se hace uso del mismo, den--

tro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. ----------

--- México, D. F., agosto 14 de 1944.--- Sufragio Efectivo.- No Reelección.--- P. O. del Secretario de Relaciones Exteriores.--- El Director del Departamento Jurídico y Consultivo. - José L. Cossio.-- Rúbrica.-- Lic. José L. Cossio. cbc.------- 9693 - 9928 ". ----------

--- Esto supuesto los comparecientes otorgan: ----------

---------- Primera. ----------

--- Los comparecientes constituyen una sociedad mercantil -- anónima mexicana que se regirá por la Ley de Sociedades Mer-- cantíles y por los Estatutos contenidos en la cláusula tercera. ----------

---------- Segunda. ----------

--- El capital social es de $ 100.000.00 cien mil pesos, re-- presentado por 1,000 mil acciones ordinarias, al portador, con valor nominal de cien pesos cada una que con esta fecha han -- quedado suscritas e integramente pagadas en efectivo por las-- personas y en las proporciones que a continuación se especi-- fican: ----------

Señor don Mario Molina por Taca S. A. de El Salvador novencientas cuarenta acciones con valor de noventa y cuatro mil -- pesos. ----------

--- Señor Gunnar H. Beckman diez acciones, con valor de un -- mil pesos. ----------

---Señor Licenciado don Pablo Macedo, veinte acciones con valor de dos mil pesos.----------

--- Señor Licenciado don Enrique Trigueros, diez acciones con- valor de un mil pesos. ----------

--- Señor Licenciado don Rafael Pizarro Suárez, diez acciones con valor de un mil pesos, y ----------

Señor don Miguel Bracho, diez acciones, con valor de un mil pesos. ----------

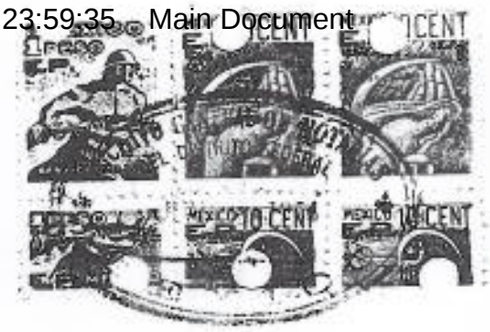

---------- 5 ----------

---------- Tercera. ----------

--- La Sociedad se rige por los siguientes: ----------

----------E S T A T U T O S : ----------

----------CAPITULO I. ----------

--- De la denominación, objeto, domicilio y duración. -------

--- ARTICULO PRIMERO.- La Sociedad se denominará " Taca de México," debiendo usarse esta denominación seguida de las palabras " Sociedad Anónima " o de su abreviatura, S. A. -------

----------ARTICULO SEGUNDO. ----------

--- Será objeto de la sociedad: ----------

--- I.- Cumplir con las obligaciones contraidas por Taca, Sociedad Anónima, de El Salvador, con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en los términos del permiso concedido por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, Departamento de Aereonáutica Civil, Sección de Concesiones y Permisos, expediente trescientos treinta y cuatro punto doce diagonal cuatrocientos setenta y uno guión uno, de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.--------

--- II.- Operar rutas aéreas nacionales e internacionales, de acuerdo con las leyes mexicanas. ----------

--- III.- Representar compañías de aviación en la República Mexicana. ----------

--- IV.- Ejecutar toda clase de actos, celebrar todo género de contratos de naturaleza civil o mercantil, que tenga relación directa o indirecta con cualesquiera de los objetos señalados, en los puntos anteriores, y con las limitaciones legales que en su caso procedan, así como adquirir y poseer bienes muebles y los inmuebles que permitan las Leyes, de acuerdo con los requisitos que las mismas exijan. ----------

---------- ARTICULO TERCERO. ----------

--- La nacionalidad de la Sociedad será mexicana y su domici-

lio será esta ciudad de México y no se entenderá cambiado por la elección de domicilios convencionales, ni por el establecimiento de sucursales o agencias de la sociedad fuera de -- esta capital. ----------

---------- ARTICULO CUARTO. ----------

-- Todo extranjero, que, en el acto de la constitución o -- en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple - hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá- que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder dicho in-- terés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.---

----------ARTICULO QUINTO. ----------

--- La duración de la Sociedad será de cincuenta años, que se contarán desde la fecha de la presente escritura. ----------

---------- CAPITULO II. ----------

---------- Del Capital Social y de las Acciones.---

----------ARTICULO SEXTO. ----------

--- El capital social es de cien mil pesos, representado por mil acciones ordinarias, al portador, con valor nominal de -- cien pesos cada una, integramente suscritas y pagadas en efectivo. ----------

---------- ARTICULO SEPTIMO. ----------

--- Todas las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. ----------

----------ARTICULO OCTAVO. ----------

--- Además de los requisitos que marca la Ley, los títulos - de las acciones llevarán cincuenta cupones numerados, al portador.-- Las acciones serán firmadas por dos Consejeros. ------

--- El Consejo de Administración fijará el número de acciones que cada título represente. ----Además los títulos deberán - contener el artículo cuarto de estos Estatutos.----------

----------ARTICULO NOVENO. ----------

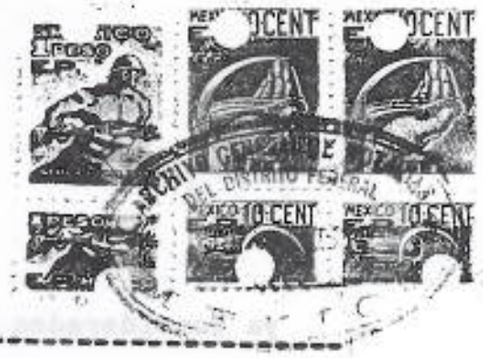

---------- 6. ----------

--- Cuando se trate de aumentar el capital social, los accionistas tendrán, en proporción al número de acciones que posean preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan-- siempre que éstas hayan de ser pagadas en efectivo. ---------

--- Los accionistas deberán ejercitar este derecho, de preferencia, dentro de quince días contados a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del-- Acuerdo de la Asamblea que haya decidido el aumento del capital social. ----------

--- La misma Asamblea decidirá acerca de los términos y condiciones en que el aumento haya de llevarse a cabo. ---------

---------- CAPITULO III. ----------

---------- De la Administración de la Sociedad. -------

---------- ARTICULO DECIMO. ----------

--- La Sociedad será administrada y dirigida por un Consejo-- de Administración. ----------

---------- ARTICULO UNDECIMO. ----------

--- El Consejo estará integrado por el número de miembros -- que la Asamblea General elija y que no será menos de cinco.--

--- En todo caso, el Presidente de la Sociedad y la mayoría - de los miembros que formen el propio Consejo de Administra-- ción, serán de nacionalidad mexicana. ----------

----------ARTICULO DECIMO SEGUNDO. ----------

--- En la elección de Consejeros, todo accionista o grupo de accionistas que represente en la Asamblea una fracción igual o mayor al veinticinco por ciento del capital social. Tendrá derecho a designar un Consejero. ----------

-- Una vez que los accionistas que desen ejercitar el dere-- cho consignado en el párrafo anterior hayan hecho la designación de un Consejero, los demás Consejeros que deban nombrar se hasta completar el número señalado por la Asamblea, serán designados a simple mayoría de votos, sin computar los votos-

ya considerados en la elección hecha por el accionista o grupo de accionistas que hayan ejercitado el derecho a que el primer párrafo de este artículo se refiere. ----------

--- En caso de que ningún accionista o grupo de accionistas desee hacer uso del derecho de designación consignado en el primer párrafo de este artículo, la elección de Consejeros se hará a simple mayoría de votos de los accionistas concurrentes a la Asamblea. ----------

---------- ARTICULO DECIMO TERCERO. ----------

--- Los Consejeros durarán en su cargo un año; los años se contarán, al efecto de una Asamblea General Ordinaria a otra.

--- Los Consejeros nombrados seguirán validamente en sus funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes deban substituirlos. ----------

----------ARTICULO DECIMO CUARTO. ----------

--- Para substituir en sus faltas a los Consejeros, en caso de que no se reuna el quorum estatutario , el o los Comisarios designarán, con carácter provisional, los Consejeros necesarios para reunir ese quorum. ----------

--- Los Consejeros provisionales durarán en funciones hasta que se presenten a desempeñar sus cargos los necesarios para íntegrar el quorum, o en caso contrario, hasta que la Asamblea designe nuevos Consejeros. ----------

---------- ARTICULO DECIMO QUINTO . ----------

---- Los Consejeros, para garantizar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus cargos, deberán depositar en poder de la Sociedad diez acciones de la misma, o en efectivo la suma correspondiente al valor nominal de dichas acciones, o bien otorgarán fianza de compañía debidamente autorizada, por la indicada suma, no pudiendo enajenarse ni gravarse ni dovolverse las acciones ni retirarse el depósito en efectivo, ni cancelarse la fianza, hasta que la Asamblea General apruebe las cuentas relativas al periodo corres-

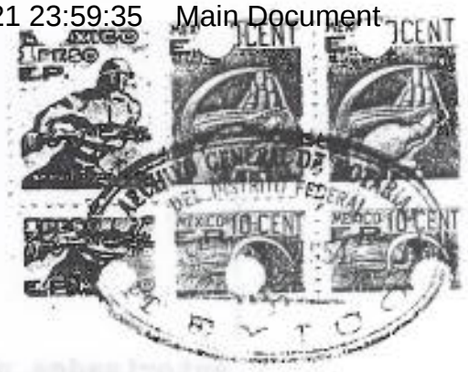

pondiente a la gestión del respectivo Consejero; en el certificado se expresará esta circunstancia. ----------

----------ARTICULO DECIMO SEXTO. ----------

--- El Consejo designará de entre sus propios miembros, a mayoría de votos, un Presidente que lo será también de la Sociedad. ----------

---- El Presidente tendrá a su cargo cuidar del exacto cumplimiento de estos Estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos o disposiciones de las Asambleas Generales de Accionistas presidirá dichas Asambleas y las sesiones del Consejo. -------

--- El Presidente será substituido en sus faltas por los demás vocales en el orden de su designación. ----------

---------- ARTICULO DECIMO SEPTIMO. ----------

--- El Consejo se reunirá en la Ciudad de México, cuando menos cada tres meses, en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria, siempre que sea citado por el Presidente o por dos Vocales. ----------

--- Los Consejeros percibirán cincuenta pesos por cada asistencia o las sesiones del Consejo. ----------

---------- ARTICULO DECIMO OCTAVO. ----------

Para celebrar sesión, el Consejo deberá reunir la mitad más - uno de los miembros que lo integren . Tomará sus resoluciones a mayoría de votos de los Consejeros presentes y en votación nominal, a menos que dos de los Vocales pidan que la votación sea por cédula o secreta. ----------

----------ARTICULO DECIMO NOVENO. ----------

--- De cada sesión del Consejo, se levantará acta en la que se asentarán las resoluciones aprobadas y que firmarán el Presidente y el Secretario.----------

--- Las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán --

autorizados por los mismos funcionarios. ----------
---------- ARTICULO VIGESIMO. ----------
--- En la primera sesión correspondiente a cada ejercicio -- social, el Consejo fijará el presupuesto general de egresos-- de la Sociedad, y en la primera sesión que celebre después de la Asamblea General Ordinaria, procederá a elegir un Presi-- dente y a designar Secretario o Secretarios del propio Consejo y de los Comites y uno o más Prosecretarios que podrán no ser miembros del Consejo, y a nombrar los Delegados y comites del mismo Consejo que estime necesarios. ----------
---------- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. ----------
--- El Consejo tendrá las siguientes facultades y obligacio-- nes: ----------
---- I.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad, -- con las facultades más amplias, en los términos del párrafo-- segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro -- del Código Civil. ----------
--- II.- Ejercer actos de disposición respecto a tales bie-- nes y derechos de la Sociedad, con las más amplias faculta-- des, en los términos del párrafo tercero del artículo dos -- mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. --------
--- III.- Representar a la Sociedad ante toda clase de auto-- ridades administrativas, municipales y judiciales o ante au-- toridades de trabajo, con toda clase de facultades generales y especiales, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, incluyendo entre esas facultades, la de desistirse del amparo- las de otorgar, suscribir, endosar, avalar o en cualquier otra forma negociar títulos de crédito y cualesquiere otras que por la Ley requieran cláusula especial, inclusive desistirse en - juicio de amparo. ----------
--- IV.- Nombrar los comités o comisiones de su seno y los De- legados que estime necesarios, señalándoles sus atribuciones,-

y otorgar a tales comités, comisiones o Delegados, las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el mismo Consejo designe. ----------

---- V.- Establecer Sucursales o Agencias en cualesquiera lugares de la República o del extranjero y suprimirlas. ------

----- VI.- Nombrar y remover al Gerente General, al Tesorero y a propuesta del Gerente, nombrar a los Gerentes especiales a los subgerentes, a los apoderados, factores, agentes y empleados de la Sociedad y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneración, pudiendo remover libremente a los --- miembros del personal, así como asignar a dichos miembros del personal, las sumas que estime conveniente como compensación por trabajos o servicios extraordinarios al finalizar cada - ejercicio. ----------

---- VII.- Formar los Reglamentos interiores de la Sociedad; -

--- VIII.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y ----------

--- IX.- LLevar a cabo, en general, todos los actos y operaciones que hagan necesarios la naturaleza y el objeto de la-- Sociedad. ----------

----------ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. ----------

--- El Gerente General y los Gerentes especiales y Subgerentes de la Sociedad, tendrán las facultades y obligaciones -- que el Consejo determine al conferirles su nombramiento.-----

---------- ARTICULO VIGESIMO TERCERO. ----------

--- Los cargos de Gerente General, de Gerente especial y de - Subgerente, son compatibles con el de Consejero. ----------

--- El Gerente General deberá garantizar su manejo, depositando en poder de la Sociedad cinco acciones de la misma o en -- efectivo la suma correspondiente al valor nominal de dichas-- acciones, o bien otorgará fianza de Compañía debidamente autorizada, por la indicada suma, no pudiendo enajenarse ni gravarse ni devolverse las acciónes ni retirarse el depósito en efec-

tivo , ni cancelarse la fianza, hasta que la Asamblea General apruebe las cuentas relativas al periodo de su gestión; los - Gerentes especiales y los Subgerentes deberán depositar con-- el mismo fín y en igual forma, una acción. ----------

----------CAPITULO IV. ----------

---------- De la Vigilancia de la Sociedad. ---------

--- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.----------

--- Cada año la Asamblea General designará un Comisario.-Todo accionista o grupo de accionistas que represente por lo me-- nos el veinticinco por ciento del capital social, podrá designar otro Comisario. ----------

--- En caso de que en cualquier año la Asamblea correspondiente no hiciere estos nombramientos, el o los Comisarios nombrados antes, continuarán en su cargo hasta que la siguiente Asamblea haga nuevas designaciones,----------

----------ARTICULO VIGESIMO QUINTO. --------

---El o los Comisarios nombrados deberán garantizar su ges-- tión depositando cada uno en poder de la Sociedad, cinco ac-- ciones de la misma, o en efectivo la suma correspondiente al- valor nominal de dichas acciones, o bien otorgarán fianza de- Compañía debidamente autorizada por la indicada suma, no pu-- diendo enajenarse ni gravarse ni devolverse las acciones ni - retirarse el depósito en efectivo, ni cancelarse la fianza,-- hasta que la Asamblea General apruebe las cuentas relativas- al periodo correspondiente a su gestión. ----------

----------ARTICULO VIGESIMO SEXTO. ---------

---- Si llegaren a faltar el o los Comisarios, el Consejo deberá, en el término de tres días, convocar a Asamblea General de Accionistas para que este haga la designación correspondiente. ----------

---------- CAPITULO V. ----------

--------- De las Asambleas Generales de Accionistas. ---------

---------- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. --------

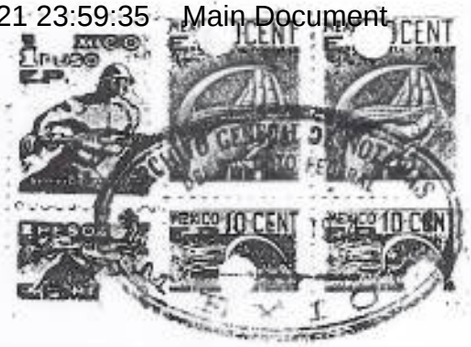

---------- 9 ----------

--- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los -- cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, en la fecha que fije el Consejo y en esta Ciudad de México.----

--- La Asamblea Extraordinaria se reunirá en la misma ciudad- en la oportunidad en que lo juzque conveniente el citado Consejo, o el o los Comisarios, o lo pidan accionistas que representen, por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud, por escrito, las cuestiones que deben tratarse en la Asamblea. ----------

----------ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. ----------

---- Cuando accionistas con la representación indicada en el - artículo anterior soliciten la celebración de una Asamblea,-- el Consejo deberá expedir la convocatoria relativa en un plazo no mayor de quince días, a partir de la fecha en que reciba la solicitud, señalando para la Asamblea una fecha dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Convocatoria.----

--- Si el Consejo no expide la convocatoria en los términos -- de este artículo, el o los Comisarios deberán hacerlo a petición de los accionistas interesados. ----------

----------ARTICULO VIGESIMO NOVENO. ----------

--- El Consejo, por conducto de su Secretario o Prosecretario o el o los Comisarios, en su caso, harán las convocatorias para la Asamblea General de Accionistas, publicando un aviso -- en el Diario Oficial de la Federación, tres días antes por -- lo menos, del señalado para la celebración de la Asamblea, a - menos que se trate de Asamblea General Ordinaria que deba conocer cuentas y balances, en cuyo caso la convocatoria deberá ser publicada quince días antes del señalado para que la Asamblea se celebre. ----------

---- Si en la sesión estuvieren representadas todas las acciones, la Asamblea se celebrará validamente aun cuando no se haya publicado la convocatoria. ----------

---------- ARTICULO TRIGESIMO. ----------

--- Para tener derecho de asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la-- Sociedad con la anticipación que la propia convocatoria indique. ----------

--- La representación para concurrir por apoderado a las Asambleas, podrá conferirse mediante mandato general o especial,- bastando para este último efecto una simple carta poder.-----

----------ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. ----------

--- Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente del Consejo o por el Consejero que debe substituirlo en -- sus funciones. ----------

--- Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo o a falta de éste, el Prosecretario en funciones. ----------

--- Si no concurrieren vocales del Consejo, los accionistas - presentes designarán, a mayoría de votos. Presidente de la -- Asamblea. ----------

-----En igual forma substituirán al Secretario o Presecreta-- rios, si no estuvieren presentes los del Consejo. ----------

----El presidente nombrará Escrutadores. de los asistentes, a - los que representen el mayor número de acciones. ----------

---------- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. -------

----- Instalada legalmente una Asamblea, si no pudiere, por - falta de tiempo resolver todos los asuntos para los que fué- convocada, podrá suspender la sesión para proseguirla en otro u otros días sin necesidad de nueva convocatoria. ----------

---------- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.---------

--- Para que se tenga por legalmente instalada una Asamblea - en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, en ella, si se trata de Asamblea Ordinaria el sesenta y cinco por ciento, cuando menos, del capital social y si se trata de Asamblea Extraordinaria, el setenta y cinco por ciento -- del mismo capital. ----------

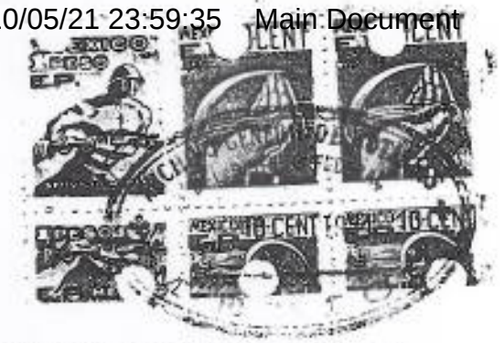

--- Si se trata de Asamblea Ordinarias reunidas en virtud de-segunda convocatoria, quedarán legalmente constituidas cual--quiera que sea el número de acciones en ellas representado; - si se trata de Extraordinarias, deberá estar representado, -- por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ----

---------- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. ----------

--- En la Asamblea General cada acción dará derecho a un voto

--- En caso de empate, decidirá el voto del Presidente de la-Asamblea.----------

---- Las votaciones serán económicas, a menos que dos accionistas pidan que sean nominales o por cédula. ----------

---------- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. ----------

--- Las resoluciones de la Asamblea Ordinaria se tomarán a -- mayoría de votos de las acciones representadas en la Asam-- blea .-- Las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias, - se tomarán a mayoría de votos que representen, por lo menos,- el setenta y cinco por ciento del capital social; en caso de- que se trate de Asamblea Ordinaria constituidas en virtud -- de segunda convocatoria, bastará la mayoría de las acciones - en ella representadas; si se trata de Asambleas Extraordinarias se requerirá por lo menos el voto favorable del cincuenta por ciento del capital social; para la designación de Consejeros y Comisarios, se estará a lo dispuesto en los artículos once, doce, catorce, veinticuatro y veintiseis de estos- Estatutos. ----------

---------- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. ----------

--- Las decisiones de la Asamblea tomadas en los términos -- de estos Estatutos, obligarán a todos los socios, aun a los ausentes o disidentes. ----------

---------- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. ---------

--- De toda Asamblea se levantará acta que firmarán las personas que hayan fungido como Presidente y Secretario, así co-

mo los Comisarios que concurran.----------
--- Al duplicado del acta se agregarán los documentos presentados a la Asamblea y la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y por los Escrutadores. ----------
----------ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. ----------
--- Las actas de las reuniones que por falta de quorum no hubieren podido constituirse en Asamblea, serán firmadas por las - personas que hayan fungido como Presidente y como Secretario.
---------- CAPITULO VI.----------
--- De los ejercicios sociales, de los balances y de las utilidades y Pérdidas. ---------- ----------
---------- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. ----------
--- Los ejercicios sociales comprenderán un año natural, que- se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre El primer periodo se contará desde la fecha de inscripción de esta escritura en el registro de Comercio, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. ------
---------- ARTICULO CUADRAGESIMO. ----------
--- Al terminar cada ejercicio se formará un balance general - de los negocios sociales, debiendo ser este balance así como-- el informe del Consejo y el dictamen del o de los Comisarios,- sometido a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----
----------ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. ---------
---- La Asamblea podrá designar cada año un Contador Público- Titulado para que practique la auditoria de la Sociedad y certifique sus balances, con facultad, por tanto para revisar - los libros de la Compañía, así como los comprobantes de contabilidad y los demás documentos justificativos correspondien-- tes. ----------
----------ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. ---------
--- Las utilidades liquidas que anualmente se obtengan con-- forme al balance aprobado, y después de hacer las separaciones debidas para pagos de impuestos, amortizaciones, deprecia-

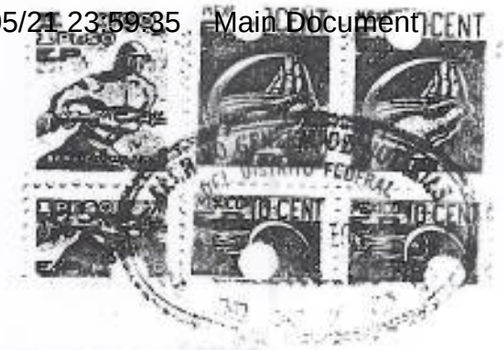

ciones y castigos, serán aplicados en los siguientes términos:
--- A.- Se separará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva ordinario, hasta que éste fondo alcance, por lo menos, el veinte por ciento del capital social. ----------
--- B.- Del resto se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde por voto de una mayoría del setenta y cinco por ciento cuando menos, de las acciones representadas en dicha Asamblea, para formar otros fondos de reserva. ----------
----- C.- Del resto se distribuiría entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, la cantidad que la Asamblea acuerde, y ----------
--- D.- El remanente, si lo hubiere, será llevado a cuenta nueva. ----------
--- La repartición de utilidades sólo podrá hacerse después del balance que las arroje, en el concepto de que las que se repartan, nunca podrán exceder del monto de las realmente --- obtenidas. ----------
---------- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. ----------
--- Los fundadores no se han reservado participación ni beneficio alguno especiales en las utilidades de la Sociedad.---
----------ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. ----------
--- Si hubiere pérdidas, éstas se aplicarán proporcionalmente a las acciones.- La responsabilidad de los socios queda limitada al importe de las acciones de que respectivamente sean tenedores. ----------
---------- CAPITULO VII. ----------
--- De la liquidación y disolución de la Sociedad.----------
----------ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO. ----------
--- La Sociedad se disolverá: ----------
----A.- Por expiración del plazo establecido en el artículo quinto.----------
--- B.- Por imposibilidad de seguir realizando su objeto prin-

cipal. ----------

--- C.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que la Ley vigente establece al efecto. ----------

--- D.- Por la pérdida de dos tercias partes del capital so-- cial. ----------

--- E.- Por la pérdida de la mitad del capital social, siempre que la disolución sea aprobada por la Asamblea General - de Accionistas que represente, por lo menos, el setenta y -- cinco por ciento del capital social.----------

--- F.- Por acuerdo tomado en Asamblea General a mayoría del ochenta por ciento del capital social y ----------

--- G.- Por la quiebra legalmente declarada de la Sociedad.--

----------ARTICULO CUADRAGESIMO SeXTO. ----------

--- Al disolverse la Sociedad, la Asamblea General de Accio-- nistas, por mayoría absoluta de votos, hará el nombramiento - de tres liquidadores propietarios, y si no lo hiciere, estos- serán nombrados por el Juez Primero de lo Civil de esta Ciudad de México, al ser requerido al efecto por cualquiera de los - accionistas. ----------

---------- ARTICULO CUADRAGESIMO SePTIMO. ----------

--- Los liquidadores practicarán la liquidación de la Socie-- dad, con arreglo a las dispocisiones que al efecto dicte la - Asamblea General y a las siguientes bases: ----------

--- A.- Concluirán los negocios pendientes de la manera que - juzguen más convenientes. ----------

--- B.- Cobrarán los créditos y pagarán las deudas de la So-- ciedad. ----------

--- C.- Formarán el balance de la liquidación. ----------

--- D.- Enajenarán los bienes que sea necesario vender para -- cubrir el pasivo y para distribuir el excedente entre los -- accionistas a menos que éstos, en Asamblea, acuerden otro me- dio de repartición de dicho excedente. ----------

--- E.- Repartirán el activo líquido excedente de conformidad-

//

10

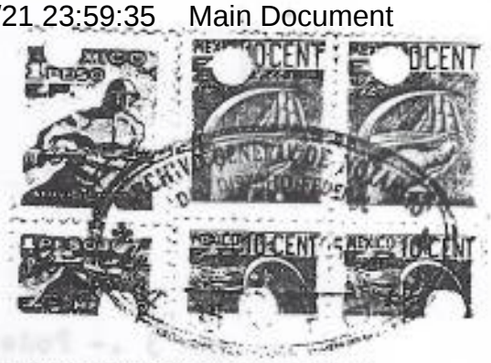

con el balance final de la liquidación que acuerde la Asamblea, entre los accionistas en proporción al número de sus accio -- nes. ----------

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO. ----------

-- Los Comisarios desempeñarán durante la liquidación y respecto de los liquidadores, las mismas funciones que desempeñan en la vida normal de la Sociedad en relación con el Consejo.----------

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO. ----------

Las convocatorias para Asamblea General de Accionistas durante la liquidación, serán hechas por los liquidadores o por el o los Comisarios en los mismos términos que durante la vida - normal de la Sociedad pueden ser hechas, respectivamente por- el Consejo o por el o los Comisarios en su caso. ----------

TRANSITORIAS. ----------

Primera. ----------

--- Los fundadores de la Sociedad Taca, Sociedad Anónima de - El Salvador, y los señores don Gunner H. Beckman, licenciados don Pablo Macedo, don Enrique Trigueros y don Rafael Pizarro- Suárez y don Miguel Bracho, acuerdan: ----------

--- A.- Designar como Consejero Delegado al señor don Mario- Molina, con los siguientes poderes y facultades: ----------

--- 1.- Poder general de pleitos y cobranzas, con todas las - facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo- con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive de- sistir de amparos en los términos del párrafo primero del ar- tículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.

--- 2.- El apoderado ejercerá el mandato a que alude el párra- fo anterior, ante particulares y ante toda clase de autorida- des administrativas o judiciales inclusive de carácter penal y ante las Juntas de conciliación y arbitraje, locales o fede-- rales y autoridades de trabajo. ----------

--- 3 .- Poder General para actos de administración en los -- términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil --- quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. ----------
--- 4.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con - el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil. ----
---- 5.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito - en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------
---- 6.- El apoderado podrá sustituir este poder en todo o en parte, otorgar poderes generales o especiales y revocar unos y otros. ----------
--- B.- Designar para integrar el Primer Consejo de Administración que durará en funciones hasta que tomen posesión los Consejeros que nombre la primera Asamblea General de Accionistas a los señores: Licenciado don Pablo Macedo, como Presidente del Consejo y como Vocales el señor Lowell Yerex, el Ingeniero don José A. García, don Mario Molina y licenciado don Enrique Trigueros fungirá como Tesorero don Mario Molina. -------
--- C.- Designar como Comisario propietario de la Sociedad, hasta que tome posesión el Comisario que nombre la primera -- Asamblea General de Accionistas al señor don Miguel Bracho.--
--- D.- Designar al señor licenciado don Rafael Pizarro Suárez para gestionar la inscripción de esta escritura en la sección de comercio del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, en la inteligencia de que para tal fín queda investido con todas las facultades que corresponden a los apoderados de pleitos y cobranzas, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. ----------
---------- Segunda. ----------
--- El Tesorero de la Sociedad, señor don Mario Molina manifiesta que obran en poder de la Sociedad, los cien mil pesos, importe del capital social, así como el depósito constituido-

----------13 ----------

por el Consejero Delegado, los Consejeros y el Comisario, para garantizar su gestión. ----------

--- YO, EL NOTARIO CERTIFICO: ----------

--- I.- Que conozco a los comparecientes y los conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto. --------

--- II.- Que por sus generales manifestaron ser: ----------

--- El señor Molina, norteamericano, de origen mexicano e hijo de padre mexicano de origen y madre mexicana y salvadoreña de origen, de treinta y nueve años de edad, casado con americana de origen e hija de padres americanos, funcionario en el ramo de aviación, domiciliado en Nueva York, Scansdale, Estados Unidos de Norteamerica, de paso en esta Ciudad, con domicilio en el Country Club, exento en el pago del Impuesto sobre la Renta, y acredita su legal estancia en el País con el oficio que se copiará al margen de esta escritura. -------

--- El señor Beckman, sueco de nacionalidad y origen, e hijo de padres suecos de nacionalidad y origen, de cuarenta años de edad, casado con sueca de nacionalidad y origen e hija de padres suecos de nacionalidad y origen. Ingeniero, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida del Castillo sesenta y tres, Lomas de Chapultepec, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta y justifica su legal estancia en el País con la Libreta de Inscripción en el Registro Nacional de Extranjeros forma RNE tres número once mil ciento sesenta y tres expedida el veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y dos y en donde consta la calidad de inmigrante.---

----- El Licenciado Macedo, mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento, de cuarenta y dos años de edad, casado con mexicana por nacimiento e hija de padres mexicanos por nacimiento abogado, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Explanada quinientos veinticinco, Lomas de Chapultepec y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta.

El licenciado Trigueros, mexicano por nacimiento, e hijo -- de padres mexicanos por nacimiento, de treinta y tres años de edad, casado con mexicana por nacimiento e hija de padres -- mexicanos por nacimiento, abogado, vecino de esta ciudad, con domicilio en Nuevo León ciento ochenta y seis y al corriente- en el pago del Impuesto sobre la Renta. ----------

---- El Licenciado Pizarro Suárez, mexicano por nacimiento,- e hijo de padres mexicanos por nacimiento, de veintisiete -- años de edad, soltero, abogado, vecino de esta ciudad, con -- domicilio en la casa número ochenta y cuatro de la calle de - Durango y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta.

---- El señor Bracho, mexicano por nacimiento e hijo de pa-- dres mexicanos por nacimiento, de cuarenta y dos años de edad, casado con mexicana por nacimiento e hija de padres mexica-- nos por nacimiento, Ingeniero, vecino de esta Ciudad, con do- micilio en Montes de Oca número tres y al corriente en el pa- go del Impuesto sobre la renta. ----------

--- III.- Que el señor Molina, manifiesta bajo protesta de - decir verdad, que su representada está capacitada legalmente- para la celebración de este acto y justifica la personalidad- que ostenta, que no le ha sido revocada ni en forma alguna -- modificada, con la escritura número veinte mil catorce, de - nueve del en curso mes y año, ante el Notario adscrito a es- te Protocolo, don Francisco A. Casasus, en la que a solicitud- del mismo señor Molina, se cotejó en la Secretaría de Comuni- caciones y Obras Públicas, el poder especial que Compañía -- Taca, Sociedad Anónima, organizada de acuerdo con las Leyes- de la República de El Salvador C. A. le otorgó ante el Consul General de los Estados Unidos Mexicanos en la Ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre de los Estados Unidos de Nortea merica, el tres de mayo del año en curso, y de la que copio: compareció el señor Lowell Yerex, como Presidente de Taca, -

S. A. Compañía Constituida de acuerdo con las Leyes de El Salvador, según lo acreditará llegado el caso; con esa personalidad constituye el señor Mario Molina mexicano por nacimiento, en la actualidad ciudadano de Norteamerica, como mandatario jurídico de su representada, para el efecto de gestionar y obtener del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, concesiones-derechos de aterrizaje, permisos y licencias anexos a fín de que las seronaves de su Compañía puedan operar en la República Mexicana y entre esta y países extranjeros con el indicado propósito, el señor Yerex, confiere al señor Molina, poder especial; de representación y para pleitos y cobranzas en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos-cincuenta y cuatro del Código Civil, para el Distrito y Territorios Federales, a fin de que lo ejerza sin limitación algunas ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de trabajo y ante particulares y para que pueda celebrar toda clase de contratos públicos o privados y firmar toda clase de documentos de cualquier especie que fueren conviniendo en aquellos o asentando en estas cuantas estipulaciones o renuncias estimare convenientes. ----------

--- El señor Molina queda además facultado para constituir compañías que como afiliadas de Taca, S. A., e independientes de ella operen en la República Mexicana, en los términos de las concesiones, permisos o licencias que al efecto obtuvieren, pudiendo organizar dichas personas morales, en los términos y condiciones que a su juicio resulten procedentes y aportando a ellas los bienes que juzgue necesarios. ----------

Antonio Dutriz, de treinta y dos años de edad, empleado, de comercio, de este domicilio, Gerente Administrador de la empresa " Taca, Sociedad Anónima, de este domicilio, a usted atentamente suplico extenderme certificación de la escritura de constitución de la Sociedad citada, autorizada en esta Ciu-

dad, a las quince horas y treinta minutos del veinte y nueve- de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, en los oficios del Notario doctor José Avilés, inscrita bajo el número no-- venta y siete del libro décimo del Registro de Comercio que - lleva el Juzgado a su digno cargo; y de la credencial de don- Lowell Yerex como Presidente Gerente General de la " Taca ",- S. A. inscrita en el mismo Registro de Comercio bajo el núme- ro ciento setenta del libro undécimo que lleva ese Juzgado,- San Salvador, cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cua- tro. ----------

---- El infrascrito Juez, certifica: ----------

--- Que a las páginas 468 a 483 del Libro décimo del Registro de Comercio y a las páginas 619 a 620 del libro undécimo del mismo Registro se encuentran las inscripciones que respecti- vamente dicen: " No. 97.- Don Antonio Dutriz, presente, para- su inscripción el documento que dice: Número ocho.- Ante mí.- José Avilés, Abogado y Notario de este domicilio y en presen- cia de los testigos hábiles y de mi conocimiento que expresará comparecen los señores ..... y de que me manifiestan: -------

---- Que los cinco otorgantes por medio de esta escritura, -- forman una Sociedad Anónima con el objeto de explotar la in- dustria y comercio de la aviación sociedad que continuará -- los negocios que hasta la fecha han venido realizando en esta- república, la llamada " Empresa de Transportes Aereos Centroa mericanos ", considerándose por tanto la nueva Sociedad, como sucesora de la referida empresa y asumiendo el cumplimiento - de todos sus contratos y obligaciones pendientes.....

--- El contrato social se sujetará y regirá con arreglo a -- los siguientes estatutos: ----------

---------- Primero. ----------

----La razón social será " Taca Sociedad Anónima " que podrá abreviarse " Taca, S. A ". ----------

11

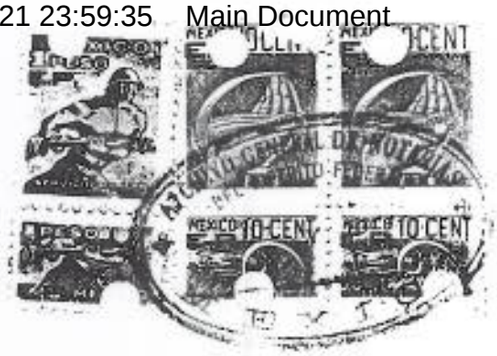

---------- 15 ----------

---------- Segunda. ----------

--- El domicilio de la Sociedad será esta ciudad de San Sal-- vador, pudiendo establecerse sucursales y agencias en otros - puntos del país o en el extranjero. ----------

---------- Tercero. ----------

--- La Sociedad tiene por objeto la evicción en general entendiéndose que la Compañía puede hacer todo aquello que estime útil o necesario a tal objeto la compra venta, arrendamiento hipoteca y prenda de toda clase de bienes, raíces, equipos de aviación, etcétera, dar y recibir dinero a premio con o sin - garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra clase, -- compra y venta de mercaderías y de manera especial, acciones y bonos de cualquiera compañía de aviación, radio, telégrafo-teléfono y cualquiera otro negocio similar, fotografía, reconocimientos aereos, aerofotografía, confección de mapas aereos toda clase de contratos y negocios en general y cualquiera -- otra actividad similar en El Salvador y en el extranjero, -- prestar y recibir garantías por obligaciones de compañías subsidiarias o de cualesquiera otras....." ----------

--- IV.- Que agrego al apéndice de esta escritura, marcado - con la letra " A " el permiso de la Secretaría de Relaciones-Exteriores, transcrito en la declaración segunda de esta acta.

--- V.- Que leída esta acta a los comparecientes, y explicada a quien lo necesitó la ratificaron y firmaron el día veintiuno de agosto mismo.-- Doy fe. ----------

Pablo Macedo.- Rúbrica.--- Mario Molina.-- Rúbrica.---------

G. Beckman.-- Rúbrica. -----M. Bracho.-- Rúbrica.--- E. Trigueros.- Rúbrica.---- R. P. Suárez.-- Rúbrica.--- Ante mí.-- Noé Graham Gurría.-- Rúbrica.--- El sello del Notario que dice: Lic. Noe Graham Gurria.--- Notario No. 10.--- Ciudad de-México.-- Estados Unidos Mexicanos. ----------

AUTORIZO ESTA ESCRITURA EN MEXICO, D. F. hoy veinticinco de - agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. ---------- ------ --- Noe Graham Gurria.-- Rúbrica.---- El sello de Autorizar- del Notario que dice: Lic. Noe Graham Gurria. --- Notario No. 10.--- Ciudad de México.--- Estados Unidos Mexicanos. ------ ----------M A R G I N A L E S : ---------- --- NOTA UNO.- El oficio a que se hace referencia en las ge- nerales del señor Molina, es del tenor siguiente: ---------- --- " Al margen: sello con el Escudo Nacional.- Secretaría - de Gobernación.-- Al centro: Dependencias.- Dir. Gral. de - Pobl. Depto de Migración.-- Sección Estudio de Promociones - Mesa 13 Número del Oficio.- Expediente 4/354.- 3"44"/24167 - A s u n t o: Se concede calidad de inmigrante a la persona-- que se cita, de nacionalidad norteamericana por naturaliza-- ción y de origen mexicano.-- 29873.-- Sr. Mario Molina.----- C/o .- Lic. Pablo Macedo.-- V. Carranza 44.-- Ciudad. ------ --- En respuesta a su atento escrito de 16 del actual, ma-- nifiesto a usted que esta Secretaría, con fundamento en los- artículos 65 de la Ley General de Población y 9/o de las Ta-- blas Diferenciales vigentes, le concede, a partir de la pre- sente fecha, la calidad de INMIGRANTE por un año refrendable- para el exclusivo objeto de que desempeñe los cargos de Con- sejero Delegado, Apoderado General y Tesorero de la Empresa - TACA DE MEXICO, S. A., que se va a establecer, teniendo prohi- bición para dedicarse a actividades distintas de las autoriza- das.--- Sirvase presentar ante la mesa de Expedición y Refren do de documentos, a fín de que, previo pago del importe de su Visa ante la Sría, de Relaciones Exteriores, del impuesto y ár bitrio correspondientes, otorgamiento de garantía de repatria- ción por $ 500.00 y cancelación de su F-11 No. 550715, se le- extienda tarjeta F-5 con las anotaciones de rigor; debiendo - recabar en su oportunidad la F- RNE 3 que le corresponde.-- -

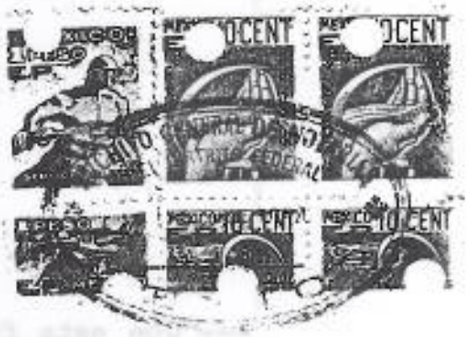

---------- 16 ----------

Atentamente.-- Sufragio Efectivo.-- No Reelección.-- México,- D. F. agosto 18 de 1944.-- El Subsecretario.-- Una firma ilegible.-- Lic. Fernando Casas Alemán.-- c.c.p. Lic. Pablo Macedo.-- V. Carranza 44.-- Ciudad.-- Con relación a sus gestiones .-- c.c.p. Sría. de Relaciones Exteriores c.c.p. Rev. y- Crit. Docs. c.c.p. Exp. y Ref. de Docs. c.c.p. Reg. Nal. de -- Exts.-- c.c.p. Contratos y Fianzas. c.c.p. Control de Vencs.- JR. sn. -- s/exp. Una rúbrica.-- México, a veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.- Doy fe.-- Graham.-- Rúbrica. ----------

--- NOTA DOS.-- México, a veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.-- Con la letra " B " agrego al apéndice de esta escritura, la nota del Timbre relativa.-- Doy fe.----- Graham.-- Rúbrica. ----------

--- NOTA TRES.-- México, a veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. ----------

--- Hoy expedí primera copia en calidad de primer testimonio para Taca de México, S. A.-- en treinta y seis páginas.- Doy- fe.-- Graham.- Rúbrica. ----------

--- NOTA CUATRO.----México, a veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. ----------

--- Hoy expedí segunda copia en calidad de segundo testimonio para Taca de México, S. A. en treinta y seis páginas.-------- Doy fe.-- Graham.-- Rúbrica. ----------

--- NOTA CINCO.- México, a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. ----------

--- El testimonio aludido en la Nota tres fué inscrito por -- lo que se refiere a la Sociedad con el número 258 fojas 365 - del volumen 186 tomo 3o. de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad.-- Doy fe.-- Graham.- Rúbrica.---

--- NOTA SEIS.-- México, a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. ----------

--- Con esta fecha expedí copia certificada a solicitud de -- Taca de México, S. A., en treinta y cinco páginas .- Doy fe.- Graham.- Rúbrica. ----------

---- NOTA SIETE.-- México, a veintiocho de Septiembre de mil-novecientos cuarenta y nueve.----------

--- Hoy expedí tercera copia en calidad de primer testimonio para " Taca de México, S. A. para acreditar su constitución.- en treinta y cinco páginas.-- Doy fe.-- Graham.- Rúbrica. --

---- México, a once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. ----------

---- Como Director del Archivo General de Notarías y en diecisiete fojas expido cuarto testimonio, para Taca de México,- Sociedad Anónima.--- C. Carrero.-- Rúbrica. ----------

----- El sello de la Oficina que dice: Archivo General de Notarías del Distrito Federal.--- México.----- Estados Unidos - Mexicanos. ----------

---------- A N E X O S : ----------

--- AL MARGEN UN MEMBRETE QUE DICE: NOTARIA No. 10.--NOE GRAHAM GURRIA .-- FRANCISCO A. CASASUS .- SAN JUAN DE LETRAN No. 11 - MEXICO, D. F. ----------

--- Timbres adheridos y cancelados por valor de ciento doce - pesos veinte centavos. ----------

--- AL CENTRO: México, D. F., ago 21 1944. ----------

--- La escritura número 20060 de fecha 17 de agosto de 1944, ante mí, consigna las siguientes operaciones: ----------

--- A.- CONSTITUCION DE SOCIEDAD BAJO LA FORMA DE ANONIMA, con la denominación de " Taca de México, " con capital social de - $ 100,000.00, con domicilio en la Ciudad de México, y con duración de $ 50 años. ----------

--- OTORGANTES: Señor don Mario Molina, en representación de- Compañía Taca, S.A. organizada de acuerdo con las Leyes de la República del Salvador el señor don Gunnar H. Beckman, los- señores licenciados don Pablo Macedo, don Enrique Trigueros y

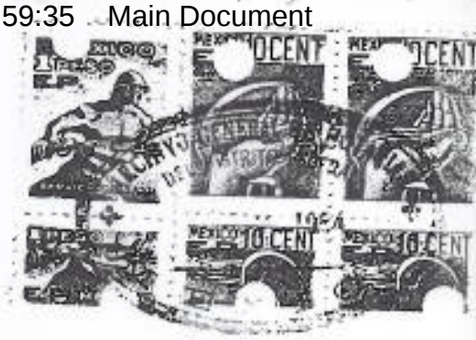

---------- 17 ----------

don Rafael Pizarro Suárez y el señor don Miguel Bracho. -----

--- B.- PODER ESPECIAL al señor Licenciado don Rafael Pizarro Suárez.----------

--- OTORGANTES: señor don Mario Molina, en representación -- de Compañía Taca, S. A., organizada de acuerdo con las Leyes de la República del Salvador, C. A. el señor don Gunnar H. -- Beckman, los señores licenciados don Pablo Macedo, don Enrique Trigueros, y el señor don Miguel Bracho. ----------

--- Los otorgantes no están comprendidos en las excepciones-- que para autorizar sus contratos por el suscrito Notario, establece la Ley relativa del 24 de febrero de 1944, y 29 de -- junio del mismo año. ----------

--- Los comparecientes manifestaron estar al corriente en el - pago del Impuesto sobre la Renta.----------

--- De las operaciones anteriores, la consignada en el punto A, causa el Impuesto del Timbre, de acuerdo con la fracción - 54 inciso I de la Tarifa, y la mencionada en el punto B, causa dicho impuesto de acuerdo con la fracción 42 inciso I -a- de la Tarifa, en relación con el artículo 73 de la Ley.-- ---

--- 1 al millar sobre $ 100.000.00 ----------	$	100.00
Cuota fija ----------	"	2.00
---------- Suma: -------	$	102.00
10 % adicional. ----------	"	10.20
---------- TOTAL: ----	$	112.20.-

--- EL NOTARIO NUMERO DIEZ.--- Noe Graham Gurria.- Rúbrica.--- El sello del Notario que dice: LIC. NOE GRAHAM GURRIA.-- NOTARIO No. 10.-- CIUDAD DE MEXICO.----- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El sello de la Oficina que dice: Ofna. Federal de Hacienda.-- México, D. F.--- Estados Unidos Mexicanos. ----------

25063.-- El C. Jefe de la Oficina Federal de Hacienda No. 3 en el Distrito Federal, CERTIFICA: que con esta fecha fueron paga

CIENTO DOCE PESOS VEINTE CENTAVOS, valor de las estampillas que se fijaron y cancelaron en esta nota formada bajo la - responsabilidad del Notario que la suscribe. ----------

México, D. F., 21 de Ago 1944.--El Subjefe.-- Jacinto Pala-- fox Gómez.-- Rúbrica. ----------

--- El señor Molina, Norteamericano, de 39 años de edad, ca-- sado, con domicilio en Scansdale E. U. de América, funcio-- nario en el ramo de Aviación, y con oficio número 29873 gira- do por la Dirección General de Población departamento ..... depe-diente de la Secretaría de Gobernación de fecha 18 de -- agosto de 1944. ----------

--- Señor Beckman, Sueco, de 40 años de edad, casado, Ingenie- ro, con domicilio en Av. del Castillo 63, en las Lomas y el - señor Macedo, mexicano de 42 años de edad, casado, abogado,- Explanada 525, en las Lomas. ----------

-- Señor Triguero, mexicano, de 33 años de edad, casado, abo- gado, con domicilio en Av. Nuevo León 186. ----------

Señor Pizarro Suárez, mexicano, soltero de 27 años de edad, - con domicilio en Durango 84. ----------

---- Señor Bracho, mexicano de 42 años de edad, ingeniero, -- con domicilio en Montes de Oca 3. ----------

--- El señor Beckman, justifica su legal estancia en el país- con la libreta de Inscripción en el Registro Nacional de Ex-- tranjeros número 11163, expedida el 23 de abril de 1942. ----

ES QUINTO TESTIMONIO, en su orden compulsado de su original el que está autorizado por el Notario señor licenciado NOE GRAHAM GURRIA, en el Protocolo respectivo que obra depositado en este Archivo General de Notarías del Distrito Federal que es a mi cargo. ----------
Y en uso de la facultad que me confiere la Ley vigente del Notariado,-- expido el presente como Director de esta Oficina para " T A C A D E M E X I C O, " S O C I E D A D A N O N I M A .----------
Está cotejado, fijado en prensa y vá en diecisiete hojas útiles con los requisitos Legales. ----------
México, a siete de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. ------

Honorarios Devengados:

El Director.

Lic. Carlos Carrero de la B.

Exhibit B-38 to Notice of Plan Supplement

New Organizational Documents for Taca International Airlines S.A.

ADECUACIÓN TOTAL DE ESTATUTOS-ESCRITURA No. 22 DEL 17 DE JUNIO DE 2010

ESTATUTO

PRIMERA: **NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACION:** La sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña y se denominará "TACA INTERNATIONAL AIRLINES" seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA",** o de su abreviatura "**S.A.".**

SEGUNDA: DOMICILIO: El domicilio principal de la sociedad será en la cuidad de Antiguo Cuscatlan, Departamento de La Libertad, con facultades de establecer sucursales, agencias, oficinas y dependencias que crea conveniente a los intereses sociales en otros lugares de la República o del extranjero.

TERCERA: FINALIDAD: La finalidad principal de la sociedad es la explotación comercial del transporte aéreo internacional de pasajeros y de carga, sin perjuicio de operar vuelos en el interior del país o de realizar otras actividades que faciliten el cumplimiento del fin principal o coincidan con él o puedan completarlo. La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones que directa o indirectamente concurran al cumplimiento de la finalidad expresada o que le permita satisfacer sus fines en mejor forma o que conduzcan al mejor aprovechamiento de sus recursos humanos y de capital. En consecuencia podrá efectuar entre otras, las siguientes operaciones: a) realizar vuelos regulares o especiales de pasajeros o de carga, directamente o por contrato con terceros, dentro del territorio nacional o entre el país y países extranjeros o entre dos o más países extranjeros; b) comprar, tomar en arrendamiento u otro título legal cualquier clase de aeronaves necesarias para la prestación de sus servicios de tierra o aire; c) construir, comprar o tomar en arriendo o a cualquier otro título legal, edificios, locales o instalaciones que se requieran, en el primer caso o ya no sean necesarios en el segundo, para la prestación de sus servicios; d) celebrar cualquier clase de contratos que tengan por objeto prestar servicios o dar asistencia a otras Líneas Aéreas o empresas o recibir servicios o asistencia de otras Líneas Aéreas o empresa, dentro del giro de las actividades de la sociedad; e) celebrar con otras Líneas Aéreas, contratos o arreglos que tengan por objeto la operación conjunta del transporte de pasajeros o de carga, con el propósito de reducir costos y obtener el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles; f) participar en otras sociedades o empresas que desarrollen actividades similares, complementarias o conexas a las de la sociedad; g) construir o participar en la construcción, tomar en arriendo u otro título y operar directamente o por medio de terceros, edificios para hoteles, bodegas para almacenamiento de carga u otras instalaciones afines, o participar en sociedades o empresas que exploten tales actividades; h) formar Asociaciones o sociedades con otras Líneas Aéreas o empresas que exploten actividades similares, conexas o complementarias o con particulares, para la defensa de sus intereses o la modernización o ampliación de sus actividades o negocios; i) realizar cualquier clase de operaciones que tengan por objeto la inversión o la obtención de recursos para el mejor cumplimiento de su finalidad; j) emitir certificados de goce cuando se amorticen acciones con utilidades y bonos u otros títulos de obligaciones, de acuerdo con la ley, para obtener recursos adicionales, que le permitan atender en mejor forma sus servicios; k) constituir hipotecas, prendas u otros gravámenes reales sobre aeronaves u otros bienes de su propiedad, para garantizar operaciones pasivas, cuando así convenga a los intereses sociales; l) otorgar cauciones de cualquier clase a favor de terceros. Los anteriores literales no constituyen una limitación a las operaciones que la sociedad podrá realizar pues su intención ha sido únicamente aclarar indicando algunas de las actividades que la sociedad podrá realizar dentro de su finalidad.

CUARTA: PLAZA: La duración de la sociedad es por tiempo indeterminado.

QUINTA: CAPITAL SOCIAL: La sociedad girará con un capital de SETENTA Y SIETE MILLONES OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado y dividido en OCHOCIENTAS CINCUENTA Y TRES acciones comunes, de una

sola serie y de un valor nominal de NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una.

SEXTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL: El capital social está totalmente suscrito y se ha pagado el cien por ciento de cada acción, por las personas y en las cantidades que figuran en los respectivos Libros de Registros de Accionistas de las Sociedad.

SEPTIMA: CONDICIONES PARA EL AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL: Los aumentos y disminuciones de capital social se harán previo acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas, adoptado con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones en que se encuentra dividido y representado el capital social. La Junta General Extraordinaria de Accionistas fijará los montos de los aumentos o disminuciones de capital social, asimismo, en caso de aumento de capital social, determinará la forma y términos en que debe hacerse la correspondiente suscripción, pago y emisión de las nuevas acciones, en su caso, todo de conformidad a la ley y a las estipulaciones contenidas en esta escritura. Para todo aumento o disminución de capital social deberá otorgarse la escritura pública de modificación correspondiente, e inscribirse en el Registro de Comercio. Todos los acuerdos de aumento o disminución de capital social, quedan sujetos al cumplimiento de las disposiciones que al respecto regula el capítulo VI, título II, secciones E y F, Libro Primero del Código de Comercio.

OCTAVA: DE LAS ACCIONES: Las acciones que representan el capital de la sociedad no otorgan ninguna preferencia entre sus tenedores y serán siempre nominativas mientras no estuvieren totalmente pagadas, pero satisfecho por completo el valor de las mismas los interesados podrán exigir que se les extiendan títulos al portador. Cada acción dará derecho a un voto en toda clase de Juntas Generales. La suscripción de acciones obliga al pago del capital suscrito y al cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este instrumento.

NOVENA: TITULOS Y CERTIFICADOS DE ACCIONES: A los accionistas se les extenderán títulos o certificados de acciones, los cuales deberán contener los requisitos señalados por el artículo ciento cuarenta y nueve del Código de Comercio y además los siguientes: a) el número de acciones que amparan; b) La firma del Presidente y del Secretario; y c) los demás que acuerde la Junta General de Accionistas en caso de modificación de la escritura social. Un mismo certificado podrá amparar cualquier número de acciones, y a opción de los accionistas, podrán ser canjeados por otros que amparen distintas cantidades de acciones que sumadas entre si representen el total del primitivo. Todos los impuestos y gastos en que se incurriere como consecuencia o por motivo de canje de certificados serán por cuenta y cargo exclusivo del interesado.

DECIMA: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: Las acciones son indivisibles. Si por enajenación, sucesión u otro título oneroso o gratuito, o como consecuencia de cambios en el valor nominal de las acciones, acuerdos de capitalización de reserva, utilidades acumuladas y no distribuidas, de revaluación del activo o del patrimonio social o incremento del valor nominal de las acciones, pasen una o más acciones a poder de varias personas en conjunto, o sean proindivisión, estas deberán designar a una sola persona para ejercer la representación común de las acciones. La sociedad no estará obligada a reconocer ni a registrar el respectivo traspaso mientras no se haga tal elección.

DECIMA PRIMERA: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS: En el domicilio de la sociedad se llevará un Libro de Registro de Accionistas en el cual se hará constar, a) Los nombres, direcciones de los suscriptores y los números de las acciones suscritas por cada uno de ellos; b) Los pagos efectuados por cada suscriptor y la emisión de los títulos o certificados con indicación de su fecha; c) los canjes o traspasos que se realicen; y d) Todos los demás requisitos exigidos por la ley. Para la sociedad no habrá otros accionistas que los que aparezcan inscritos como tales en el Libro a que se refiere esta cláusula, excepto cuando las acciones fueren al portador. Toda modificación que hubiere, los interesados están en la obligación de comunicarla a la sociedad.

DECIMA SEGUNDA: REPRESENTACION DE LAS ACCIONES: Los derechos correspondientes a los incapaces, sucesiones, sociedades y otras personas jurídicas titulares de acciones serán ejercidos por sus respectivos representantes legales. Los accionistas, así como los representantes legales mencionados anteriormente podrán delegar su representación en una o varias personas, sean éstas accionistas o extraños a la sociedad. Las representaciones o delegaciones de los representantes legales podrán otorgarse por medio de mandato conferido en virtud de poder, simple carta, telegrama, cablegrama o télex, pero quedará a juicio de quien presida la Junta General de Accionistas exigir la prueba de su autenticidad para que los representantes puedan ejercer sus funciones. No podrán ser representante los administradores, ni el Auditor de la sociedad. Cualquier accionista o representante podrá representar la cantidad de acciones que la ley permita al momento de llevarse a cabo la Junta General de Accionistas.

DECIMA TERCERA: TRANFERENCIA DE ACCIONES: La transferencia de acciones de la sociedad se sujeta a las siguientes reglas: a) Las acciones totalmente pagadas pueden traspasarse sin el consentimiento de la sociedad; b) Las acciones cuyo valor no esté totalmente pagado, solo podrán ser transferidas por acto entre vivos con la previa autorización de la Junta Directiva de la sociedad, la cual no estará obligada a explicar razones en caso de negativa; pero el accionista podrá en tal caso pedir que se someta al consentimiento y decisión de la Junta General de Accionistas; c) Endosado una certificado de acciones nominativas el adquiriente deberá presentarlo al Secretario de la Junta Directiva, para su inscripción en el Libro de Registro de Accionistas y emisión del nuevo certificado a favor del adquiriente; y d) Todos los gastos e impuestos en que se incurriere por motivo o como consecuencia de la transferencia de las acciones serán por cuenta y cargo exclusivo del interesado.

DECIMA CUARTA: DERECHO PREFERENCIAL PARA ADQUIRIR NUEVAS ACCIONES: Los accionistas tendrán derecho a suscribir cualesquiera aportaciones suplementarias de capital. En caso de aumento de capital, los propietarios de las acciones no estarán obligados a suscribir las nuevas acciones que representen el aumento acordado y tendrán en proporción al número de las que posean el derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan. Si uno o más accionistas no quisieran hacer uso de su derecho, su derecho pasará a los demás, a prorrata de sus respectivas acciones. Este derecho preferencial deberá ejercitarse dentro del plazo que señalará la Junta General que acuerde el aumento de capital, pero dicho plazo no será menor de quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo respectivo.

DECIMA QUINTA: REPOSICION DE CERTIFICADOS DE ACCIONES: En caso de pérdida, destrucción o extravío de certificados de acciones se aplicará lo dispuesto en el Capítulo XIII del Título II del Libro Tercero del Código de Comercio. Los certificados de acciones repuestos contendrán una nota que indique su calidad de reposición. Si después de repuesto un certificado apareciere el primitivo, este se tendrá por anulado. Todos los gastos de reposición serán por cuenta del interesado. La sociedad no tendrá responsabilidad alguna para con los accionistas o terceros en virtud de los certificados repuestos, ya sea que en razón de ellos se hubieren cobrado dividendos o ejercido otros derechos concedidos a los accionistas conforme a los términos de esta escritura.

DECIMO SEXTA: OBLIGATORIEDAD DE ESTIPULACIONES Y RESOLUCIONES: La titularidad de una o más acciones implica, para sus actuales y futuros propietarios, la aceptación absoluta y sumisión de pleno derecho a los términos, estipulaciones y reglamentaciones de este instrumento, así como la aceptación de las resoluciones tomadas con las mayorías requeridas por las Juntas Generales de Accionistas, legalmente convocadas y constituidas, salvo los derechos de oposición y retiro en los casos señalados por la ley.

DECIMA SEPTIMA: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente reunidos, es el órgano supremo de la sociedad. Tendrán derecho de asistencia todos los titulares de acciones cuyos nombres aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas y los accionistas que presenten sus acciones al portador. Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias o Mixtas si su convocatoria así lo

expresare; sus respectivas competencias, convocatorias, quorum, agendas, porcentajes de votación, y demás aspectos legales que deban observar se regirán por las disposiciones establecidas en la Sección "C", Capítulo VII, Título II, del Libro Primero del Código de Comercio.

DECIMO OCTAVA: JUNTA DIRECTIVA: La administración directa de la sociedad estará confiada por los accionistas a una Junta Directiva integrada por un mínimo de tres y un máximo de siete Directores Propietarios electos oportunamente por la Junta General Ordinaria de Accionistas y se denominarán Presidente de la Junta Directiva, Director Secretario y el resto simplemente Directores Propietarios. En todo caso la minoría que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social presente nombrará un tercio de los Directores, ocupando el último lugar en la Directiva. La Junta General de Accionistas también deberá nombrar Directores Suplentes, con un mínimo de dos y un máximo de siete, electos en iguales condiciones que estos, concurrirán a las sesiones de la Junta Directiva cuando hayan sido convocados y participarán en sus deliberaciones pero no podrán votar salvo cuando sustituyeren a un Director Propietario.

DECIMA NOVENA: REQUISITOS PARA SER DIRECTOR, PERIODO DE SU EJERCICIO Y REELECCION: Los Directores podrán ser o no accionistas. La calidad de miembro de la Junta Directiva es personal y no podrá ejercerse por medio de representante y será compatible con cualquier cargo o empleo dentro o fuera de la sociedad excepto con el Auditor. Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva durarán en sus funciones entre uno y siete años, según lo disponga oportunamente la Junta General Ordinaria de Accionistas, pudiendo ser reelectos, continuarán en el desempeño de sus funciones aunque hubiese concluido el plazo para el que fueron electos, mientras no se elijan los substitutos y éstos no tomen posesión; sin embargo, la Junta General Ordinaria de Accionistas tendrá la obligación de hacer el nuevo nombramiento de sus administradores a más tardar dentro del plazo de seis meses vencido el período de funciones de los anteriores administradores, la falta de cumplimiento de ésta obligación, hará incurrir a los accionistas frente a terceros en responsabilidad personal, solidaria e ilimitada por las obligaciones que la sociedad contraiga con ellos.

VIGESIMA: MODO DE PROVEER A LAS VACANTES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: En caso de muerte, renuncia, impedimento o ausencia del Presidente de la Junta Directiva o del Director Secretario, los Directores Propietarios de la Junta Directiva elegirán en su seno al que deberá sustituirlo durante su ausencia o impedimento o durante el tiempo que faltare para concluir su período. Cuando la vacante fuere de algún Director Propietario la Junta Directiva llamará a un Suplente, decidiendo respecto a la persona a llamar, salvo excepciones legales.

VIGESIMA PRIMERA: REUNIONES, QUORUM Y DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente al menos una vez al año, o cuando se crea conveniente, en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar fuera o dentro del territorio de la República, si así se expresare en la convocatoria, la cual se hará por el Presidente de la Junta Directiva o por cualquiera de los directores, por escrito, telefónicamente o por cualquier otro medio, inclusive electrónico. Los acuerdos de la sesión se asentarán en el Libro de Actas que para tal efecto lleve la sociedad y habrá quórum con la asistencia de la mayoría de los miembros y tomarán sus resoluciones por la mayoría de los votos presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Asimismo, las sesiones de la Junta Directiva podrán celebrarse a través de video conferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encuentren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la República, siendo responsabilidad del Director Secretario grabar por cualquier medio que la tecnología permita, la video conferencia y hacer una transcripción literal del desarrollo de la sesión que asentará en el libro de actas correspondiente, debiendo emitir la copia de la misma por cualquier sistema de transmisión, a todos los miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán requerir una copia de la grabación respectiva.

VIGESIMA SEGUNDA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva tendrá amplias atribuciones para: a) administrar y dirigir los negocios de la sociedad; b) atender la organización interna de la sociedad y reglamentar su funcionamiento; c) abrir y cerrar agencias,

sucursales, oficinas o dependencias; d) nombrar y remover a los Gerentes, Sub Gerentes, Agentes o representantes, señalarles sus atribuciones y asignarles sus emolumentos; e) crear las plazas del personal de la sociedad y asignarles sus remuneraciones; f) reglamentar el uso de las firmas; g) elaborar y publicar los balances en tiempo y forma; h) convocar a los accionistas a las Juntas Generales; i) proponer a la Junta General la aplicación de utilidades, creación y modificación de reservas y distribución de dividendos, y j) conocer de las renuncias de los miembros de la Junta Directiva y concederles licencias. La Junta Directiva puede delegar sus facultades y representación en uno de los Directores o en comisiones que designe de entre sus miembros, quienes deberán ajustarse a las instrucciones que reciban y darán periódicamente cuenta de su gestión. Para una mayor agilidad en la administración y dirección de los negocios sociales se crea un Comité Ejecutivo, cuyas facultades, atribuciones, obligaciones y remuneraciones serán determinadas por la Junta Directiva, dicho Comité estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva y los miembros que la Junta Directiva designe. A las sesiones del Comité Ejecutivo podrán asistir los Vicepresidentes de la Sociedad, de acuerdo a convocatorias que haga el Presidente de la Junta Directiva o el Director Secretario.

VIGESIMA TERCERA: REPRESENTACION LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, y previo acuerdo general o especial de la Junta Directiva podrá celebrar toda clase de actos y contratos, contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados, otorgar poderes generales y especiales, adquirir, arrendar o disponer a cualquier título de toda clase de bienes, enajenar y gravar los bienes de la sociedad, sean muebles o inmuebles, valores o derechos, conferir y revocar en su caso los respectivos poderes de administración que se confieran a los Gerentes y en general cumplir y ejecutar toda clase de actos y acuerdo resueltos por la Junta Directiva. También le corresponderá presidir las sesiones de las Juntas Generales y de la Junta Directiva. La representación legal para asuntos judiciales en materia laboral, le corresponde adicionalmente al Vicepresidente de Desarrollo Humano y al Vicepresidente Legal, quienes separadamente, representarán a la sociedad en dicha materia en toda clase de litigios, así como interponer los recursos necesarios de derecho e intervenir en cualquier instancia laboral.

VIGESIMA CUARTA: VICEPRESIDENTE Y GERENTE GENERAL: Cuando la Junta Directiva estime conveniente podrá nombrar para la ejecución de las resoluciones de la Junta Directiva, uno o varios Vice-Presidentes, Gerentes y/o cualquier otro Ejecutivo de la Sociedad, sean estos, o no accionistas o miembros de la misma Junta Directiva y sin que esta designación limite las facultades de la Junta Directiva o del Presidente. La Junta Directiva podrá nombrar de entre los Vice-Presidentes uno para que desempeñe las funciones de Gerente General, señalándole las facultades por medio de resolución en la cual se determinará la extensión de su mandato y restricciones. También corresponderá a la Junta Directiva nombrar los cargos de Vice-Presidente de Desarrollo Humano y Vice-Presidente Legal, quienes de acuerdo a lo establecido en la parte final de la cláusula Vigésima Quinta, tendrán indistintamente, la representación legal para asuntos judiciales en materia laboral.

VIGESIMA QUINTA: AUDITORIA: La Junta General Ordinaria de Accionistas nombrará a un Auditor anualmente, para que ejerza todas las funciones de vigilancia de la administración de la sociedad, con las facultades y obligaciones que determina la ley. En caso de muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad del Auditor, la Junta General elegirá a otro persona para que ejerza las funciones de vigilancia de la administración social. Asimismo, la Junta General Ordinaria elegirá a un Auditor Fiscal de conformidad como dispone el Código Tributario. En caso de muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad de auditor fiscal, la Junta General estará obligada a nombrar nuevo auditor fiscal dentro de diez días hábiles siguientes de suscitada la muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad, debiendo informar dicho nombramiento a la Administración Tributaria en la forma prevista en el Artículo Ciento treinta y uno del Código Tributario, dentro del plazo de cinco días hábiles de ocurrido el nombramiento. Asimismo, los nombramientos del Auditor y del Auditor Fiscal deberán inscribirse en el Registro de Comercio.

VIGESIMA SEXTA: EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la sociedad será de una año, comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. La Junta Directiva podrá modificar las fechas del ejercicio económico social, señalando otras diferentes.

VIGESIMA SEPTIMA: RESERVAS: De las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio se destinará el porcentaje que exige la ley para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste represente el límite que la misma ley determine, asimismo se destinarán las cantidades necesarias para la constitución de los fondos o provisiones a que está obligada la sociedad de conformidad a las disposiciones legales. Además, la Junta General podrá crear las reservas voluntarias que estime convenientes.

VIGESIMA OCTAVA: DISOLUCION Y LIQUIDACION: La disolución de la sociedad procederá en cualquiera de los casos contemplados en la ley, debiendo reconocerse las causales respectivas de conformidad como señala el Artículo Ciento ochenta y ocho del Código de Comercio. Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación, observándose las disposiciones del Capítulo XI, del Título II, del Libro Primero del Código de Comercio. La junta de liquidadores que se nombre, estará integrada por tres miembros, la sustitución de cualquiera de los liquidadores se hará de la misma forma en que se debe realizar el nombramiento.

VIGESIMA NOVENA: ARBITRAMIENTO OBLIGATORIO. Toda desavenencia que surja entre los accionistas y entre éstos y la sociedad deberá ser sometida al arbitraje comercial, regulándose este de conformidad a las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título II del Libro Cuarto del Código de Comercio.

Exhibit B-39 to Notice of Plan Supplement

New Organizational Documents for Taca S.A.

EXHIBIT A

Charter

(See Attached)

RRER & RAMIREZ
...ADO
...03...04
Panamá, 5 R. de P.

2012 ABR 16 6:02PM

Jurídico Mercantil

70789
508
Adelucon

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Luis Fraiz Docabo

Teléfonos: 264-3585
264-8927
Fax: 264-8047

OBARRIO
AVE. SAMUEL LEWIS
EDIF. OLIVELLA
PLANTA ALTA

Apartado: 0819-12727
El Dorado, Panamá, Rep, de Panamá

COPIA

ESCRITURA No. 6,993 DE 16 DE abril DE 20 12

POR LA CUAL se protocoliza Acta de una Reunión de Junta Directiva de la sociedad **TACA S.A.,** celebrada el 8 de febrero de 2012, mediante la cual se Autoriza a la sociedad para que opte por acogerse a las leyes de la Republica de Panamá y continuar su existencia al amparo de las mismas como sociedad anónima panameña.

Ana Melisa Correa
8-787-2496

Registro Público de Panamá
Departamento del Diario
Sección de Ingreso de Documentos
Cantidad de Papel Habilitado:
Paz y Salvo de Inmueble: Original Copia
Paz y Salvo de IDAAN: Original Copia
Tasa Única: Original Copia (106.21)
Plano de Lote: Original Copia
Ficha y Nombre: 12-4-2012 / 12AM 12:17

DERECHO DE REGISTRO B/. 50
DERECHO DE CALIFICACION B/. 10
TOTAL A PAGAR B/. 60

LIQUIDADOR

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL
8.00
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (6,993) ----------

Por la cual se protocoliza Acta de una Reunión de Junta Directiva de la sociedad **TACA S.A.,** celebrada el 8 de febrero de 2012, mediante la cual se Autoriza a la sociedad para que opte por acogerse a las leyes de la Republica de Panamá y continuar su existencia al amparo de las mismas como sociedad anónima panameña. ----------

---

---------- Panamá, 16 de abril de 2012 ----------

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil doce (2012) ante mí, LIC. LUIS FRAIZ DOCABO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho – trescientos once – setecientos treinta y cuatro (8-311-734), compareció personalmente, la Licenciada CAROLINA ARIAS, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, abogada, con cédula de identidad personal número PE- diez- mil seiscientos noventa y dos (PE-10-1692), persona a quien conozco como asociada de la firma de abogados ALFARO, FERRER & RAMIREZ, Agente Residente designado de la sociedad **TACA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita bajo las leyes vigentes en Nassau, Bahamas, con número de registro 33.999, y me presentó para su protocolización y al efecto protocolizo, Acta de una Reunión de Junta Directiva de la sociedad **TACA S.A.,** celebrada el ocho (8) de febrero de dos mil doce (2012), mediante la cual se Autoriza a la sociedad para que opte por acogerse a las leyes de la Republica de Panamá y continuar su existencia al amparo de las mismas como sociedad anónima panameña. ---- Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. ---- Advertí al compareciente que una copia de esta escritura debe registrarse y leída como le fue la misma en presencia de los testigos instrumentales, Claudia García, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal número ocho – cuatrocientos noventa y uno – setenta y cinco (8-491-75) y David Alveo, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal número ocho – setecientos diecinueve – mil cuatrocientos diez (8-719-1410), personas a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia por ante mí, el Notario que doy fe. ----------

Esta Escritura lleva el número **SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (6,993)** ---

(fdo.) Carolina Arias ---------- (fdo.) Claudia García ---------- (fdo.) David Alveo ----------

(fdo.) LIC. LUIS FRAIZ DOCABO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá ----------

---

-------- **ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE TACA S.A.** ----------

Una reunión de la Junta Directiva de TACA S.A., sociedad anónima organizada según las leyes de la Mancomunidad de las Bahamas, fue celebrada en Canelones, Uruguay el día 08 de Febrero de 2012, a las 10:00 de la mañana. ----------

Se encontraba presente: ----------

---------- WND LIMITED ---------- Director ----------

---------- WNS LIMITED ---------- Secretario ----------

En representación de WND LIMITED, comparecieron el señor Ian McConnell y señor Luis Marmissolle, actuando como Presidente de la reunión; en representación de WNS LIMITED, comparecieron el señor Ian McConnell y el señor Luis Marmissolle, actuando como Secretario de la misma. ----------

El Secretario informó que previa notificación de dicha reunión había sido efectuada a todos los Directores de la sociedad y que el quórum respectivo estaba presente. ----------

El Presidente declaró abierta la sesión e informó que el objeto de la reunión era el de autorizar a la sociedad a continuar su existencia con arreglo a las leyes de la República de Panamá, bajo el nombre de TACA S.A. ----------

Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, ----------

SE RESOLVIO, autorizar a la sociedad para que opte por acogerse a las leyes de la República de Panamá y continuar su existencia al amparo de las mismas como sociedad anónima panameña, bajo el nombre TACA S.A. ----------

SE RESOLVIO ADEMAS, proceder con el nombramiento de la siguiente entidad para que asuma el cargo de Director/Tesorero de la Compañía: ----------

---------- WTD LIMITED – Director / Tesorero ----------

SE DEJA CONSTANCIA que la Junta Directiva de la Compañía será compuesta de acuerdo al siguiente detalle: ----------

---------- WND LIMITED – Director / Presidente ----------

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL
REPUBLICA DE PANAMA
7.00 3.12 5 8.00
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA

---------- WNS LIMITED - Director / Secretario ----------

---------- WTD LIMITED – Director / Tesorero ----------

SE RESOLVIO ADEMAS, autorizar al Sr. Abdiel Mansfield y a la Sra. Brunilda Gabriela Broce, para que suscriban el nuevo Pacto Social de la sociedad de conformidad con las leyes de la República de Panamá, que se agrega a este documento como Anexo A. ----------

SE RESOLVIO ADEMAS, designar a la firma forense Alfaro, Ferrer & Ramírez (AFRA) como Agente Residente de la sociedad en la República de Panamá y para protocolizar y atender el Registro de los documentos correspondiente en la Oficina del Registro Público. ----------

No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión. ----------

(Fdo) Ian McConnell / Luis Marmissolle --- WND Limited ---- Presidente ----------

(Fdo) Ian McConnell / Luis Marmissolle --- WNS Limited ----- Secretario ----------

Aparece sello que dice: Sigue el papel Notarial – Serie EM – No. 424421 --- aparece una firma

---

---------- PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN ----------

Aparece sello que dice: República Oriental del Uruguay ----------

Aparece sello redondo que dice: Lex Est Quodcumque Notamus ----------

---------- EM No 424421 ----------

---------- Esc. MARIA DEL CARMEN CHEIRASCO CERSOSIMO – 07339/3 ----------

CERTIFICO QUE: I) Las firmas que lucen en el documento que antecede son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a las personas hábiles y de mi conocimiento, **LUIS MARMISSOLLE e IAN MCCONNELL**, ambos uruguayos, mayores de edad, titulares de las cedulas de identidad uruguayas número 1.887.669-3 y 1.740.017-2, respectivamente, constituyendo domicilio a estos efectos en Avenida de las Américas número 8000, Parque Miramar, departamento de Canelones, quienes previa lectura que del mismo les hice, lo otorgaron y suscribieron ante mí, en sus calidades de Directores de las sociedades **"WNS LIMITED"** y **"WND LIMITES"**, ambas sociedades integrantes del directorio de **"TACA S.A."**.- **II) "TACA S.A."** es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes vigentes en Nassau, Bahamas, siendo allí su sede y domicilio.- Sus estatutos sociales fueron aprobados e incorporados al Registro de Compañías del citado lugar, el 10 de abril de 1987 con el número 33.999, bajo la razón social de "EDGEWORTH INVESTMENTS LIMITED".-Posteriormente,

por Resolución de fecha 27 de abril de 1992, se modificó su denominación, por la actual de "TACA S.A.". –Conforme a los Estatutos Sociales, la representación de la sociedad la ejercen dos directores cualesquiera actuando conjuntamente. – Según Acta de Directores de fecha 23 de marzo de 1999, las sociedades "WNS LIMITED" y "WND LIMITED", fueron designados como únicos directores de la sociedad, las sociedades "WNS LIMITED" y "WND LIMITED", estando vigentes en sus cargos.– **III) "WNS LIMITED"** fue constituida de acuerdo a las leyes vigentes en Nassau, Bahamas, siendo allí su sede y domicilio.– Sus estatutos sociales fueron aprobados e incorporados al Registro de Compañías del citado lugar, el 6 de febrero de 1995, con el número 30.160B. –Conforme a los Estatutos Sociales, la representación de la sociedad la ejercen dos directores cualesquiera actuando conjuntamente.– Según **Acta de Directorio celebrada el 30 de septiembre de 2011**, se designó el actual directorio, integrado entre otros por los firmantes, encontrándose vigentes en dichos cargos.– **IV) "WND LIMITED"** fue constituida de acuerdo a las leyes vigentes en Nassau, Bahamas, siendo allí su sede y domicilio.- Sus estatutos sociales fueron aprobados e incorporados al Registro de Compañías del citado lugar, el 30 de enero de 1995 con el número 29.945B.- Conforme a los Estatutos Sociales, la representación de la sociedad la ejercen dos directores cualesquiera actuando conjuntamente.- Según **Acta de Directorio celebrada el 30 de septiembre de 2011**, se designó el actual Directorio, integrado entre otros por los firmantes, encontrándose vigentes en dichos cargos.- Lo expuesto surge de la documentación social que tuve a la vista, la que se encuentra vigente.- **EN FE DE ELLO**, a solicitud de **"TACA S.A."**, y para su presentación ante cualquier persona física y/o jurídica, pública y/o privada, extiendo el presente, que firmo, signo y sello en la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, el ocho de febrero de doce.- **CONSTE*** ----------

(Fdo) aparece firma ---- M. Cheirasco --- Escribana -------- Aparece sello ilegible de Arancel Oficial ---- Aparece timbre que dice: Montepio Notarial --- ley 17.437 --- $168,00 --- República O. del Uruguay --- 007625 ---- Aparece timbre que dice: PODER JUDICIAL --- Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones Art. 21 Ley 17707 ----- $968 --- 000151 ----------

---

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY -------- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA ------

---------- LEGALIZACIONES ----------

REPUBLICA DE PANAMA — PAPEL NOTARIAL — 8.00 — NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

CERTIFICO QUE: **MARIA DEL CARMEN CHEIRASCO CERSOSIMO** es Escribana Pública y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie EM Número 424421 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO**, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y así mismo para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el seis de marzo de dos mil doce. ----------

(fdo) Aparece una firma ---- MACARENA COSSINI ---- Actuaría Ajunta ---- Inspección General ----- Registro Notariales ----------

Aparece sello que dice: PODER JUDICIAL --- Insp. Gral. Registros Notariales --- Testamentos y Legalizaciones ----------

---

DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACION CONSULAR ---- (Sección Legalizaciones) -----

URUGUAY DIGITAL ---------- 67543 / 1 ----------

VISTO para la legalización de la firma de: MACARENA COSSINI – SUPREMA CORTE DE JUSTICIA ----------

Actuacion Nro. 21189 ------ Recibo Nro. 639578 ---- Arancel: Articulo 240 inciso D) Ley 16170 del 28/12/1990 ---- **Codigo 10.02.21** ------ Recaudado en $1,50 en $150,00 ---- Montevideo, 9 de Marzo de 2012 -------- La presente legalización únicamente certifica la autenticidad de la firma de la autencidad de la firma de la autoridad competente que luce en este documento y no su contenido. ----------

(fdo) Aparece una firma ---- sello ---- Adriana Puccio ---- M.RR.EE. ----------

REPÚBLICA DE PANAMÁ ---- Ministerio de Relaciones Exteriores ----- Departamento Consular y Legalizaciones ----------

CERTIFICADO DE AUTENTICACIÓN ----------

Recibo Oficial No. 690970 ---- Arancel No. 60 ---- Derecho B/. 10.00 ----- No. 720670 ------ El suscrito MARIELA WEISS F. ----- Oficina Consular. Montevideo.- URUGUAY ---- **CERTIFICA:** ----- que la firma que aparece en el documento adjunto que dice: Adriana Puccio- es **auténtica** y corresponde a la que acostumbra usar en los documentos que autoriza

en calidad de Legalizaciones- Ministerio de Relaciones Exteriores ----------

Dado en la ciudad de Montevideo el día 13 del mes de marzo del año 2012. ----------

(Fdo) Aparece una firma ---- firma del funcionario consular ----------

Sello redondo--- EMBAJADA DE PANAMÁ -- Sección Consular --- Montevideo -- Uruguay-

---

---------- ANEXO A ----------

----------PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA ----------

---------- TACA S.A. ----------

Constituida de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas de la República de Panamá. -- Los suscritos, ABDIEL MANSFIELD, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad personal número ocho- ciento noventa y dos- setecientos setenta y tres (8-192-773), con dirección en Nuevo Reparto El Carmen, Edificio Alamanda B- diecinueve (B-19), Panamá, República de Panamá; y BRUNILDA GABRIELA BROCE, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho –ciento noventa y uno – trescientos catorce (8-191-314), con dirección en Nuevo Reparto El Carmen, Edificio Alamanda B- diecinueve (B-19), Panamá, República de Panamá, deseando constituir una sociedad anónima, de conformidad con la Ley 32 de 1927, por la presente suscribimos el siguiente Pacto Social: ----------

PRIMERO: NOMBRE. El nombre de la sociedad es: **TACA S.A.** ----------

SEGUNDO: **OBJETO.** Los fines generales de la sociedad son: -- **a)** Invertir, comprar, poseer, tener y adquirir de cualquier manera, y de vender, traspasar, administrar, dar en hipoteca y disponer, en cualquiera forma, de bienes muebles e inmuebles o de cualquier naturaleza; hacer, ejecutar y tomar o recibir cualesquiera contratos o cesiones de contratos sobre estos fines o relacionados o conectados con los mismos y, en general, realizar cualesquiera otros negocios que puedan ser ventajosamente llevados a cabo en relación con e incidentales a cualesquiera de las actividades citadas. -- **b)** Establecer cuentas o depósitos bancarios y en general realizar todo tipo de transacciones bancarias. -- **c)** Actuar en cualquier parte del mundo como agentes o representantes de cualesquiera personas, firmas, asociaciones, sociedades anónimas y otras organizaciones, y en tal carácter desarrollar y extender los intereses comerciales de cualesquiera personas, firmas, sociedades anónimas, asociaciones y

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL
REPUBLICA DE PANAMA
7 L. 3.12
B/. 8.00
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA
REPUBLICA DE PANAMA

otras organizaciones. -- **d)** Suscribir o hacer suscribir, poseer en dominio, comprar, tener, recibir o adquirir y vender, negociar, garantizar, ceder, expender, permutar, transferir, hipotecar, pignorar, o en cualesquiera otra forma enajenar las acciones del capital, cédulas, bonos, cupones, hipotecas, debenturas, valores, pagarés, aceptaciones, giros y comprobantes de deuda emitidos o creados por otras sociedades anónimas, y compañías por acciones o asociaciones, ya sean públicas, privadas o municipales, o por cualquiera otra entidad, y en su carácter de dueña de los mismos, poseer y ejercer con respecto de ellos todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluyendo el derecho de votar con respecto de los mismos. -- **e)** Dar o tomar dinero en préstamo o en financiamiento de cualquier naturaleza, con o sin garantías hipotecarias, fiduciarias, prendarias, reales o personales o de cualquier naturaleza.-- **f)** Girar, librar, aceptar, endosar, descontar, garantizar, otorgar y emitir pagarés, bonos, letras de cambio, giros, garantías, papeles y toda clase de obligaciones, certificados o instrumentos negociables o transferibles.-- **g)** Invertir, comprar, vender, fletar, construir o administrar naves o buques; operar líneas de navegación, agencias marítimas, agencias de corredores navieros y agentes de fletamento y, en general, llevar a cabo cualquier operación marítima lícita en la República de Panamá o en cualquier otra parte del mundo. ---- **h)** Hacer todas o cualesquiera de las cosas anteriores en cualquier parte del mundo, como principales, agentes, contratistas, apoderado o en otro carácter, y mediante representantes, agentes o de cualquier otro modo, ya sea sola o en asocio con otros. -- **i)** Hacer todo cuanto fuere necesario para el logro de los objetivos enumerados en este Pacto Social o en cualquiera de sus reformas o que fuere necesario o incidental a la protección y beneficio de la sociedad, y en general llevar a cabo cualquier negocio lícito, ya sea o no que tal negocio sea similar a la naturaleza de los objetos expresados en este Pacto Social o en cualquiera reforma del mismo. Para estos efectos, la sociedad tendrá todas las facultades mencionadas en el Artículo 19 de la Ley 32 de 1927 de la República de Panamá, así como todas las demás facultades que le sean otorgadas a la sociedad por cualesquiera otros artículos de la mencionada ley y de cualquiera otras leyes en vigencia. -- -- Se declara expresamente por el presente que los objetos especificados en cada uno de los apartes de esta cláusula, salvo expresión de lo contrario en tal aparte, no serán limitados ni restringidos, ni por referencia, ni por inferencia, por los términos de ningún otro aparte, siendo entendido que dichos objetos podrán ejercerse separada o colectivamente o en cualesquiera

combinación decidida por la sociedad. ----------

TERCERO: **CAPITAL AUTORIZADO.** El capital autorizado de esta sociedad será de **DIEZ MIL DÓLARES (US$10,000.00)**, moneda de uso legal de los Estados Unidos de América dividido en **Diez Mil (10,000) acciones** con un valor nominal de **UN DÓLAR (US$1.00)**, cada una. --- Todas las acciones de una misma clase son iguales entre sí, confieren los mismos derechos y están sujetas a las mismas obligaciones y restricciones. ---- La Junta Directiva emitirá y colocará las acciones de la sociedad en las condiciones que estime convenientes. ----- La sociedad podrá adquirir sus acciones de conformidad con la ley y las condiciones que establezca la Junta Directiva. --- Los certificados de acciones de esta sociedad podrán ser emitidos ya sea al portador o a nombre del dueño de las acciones. - Cualquier tenedor de un certificado de acciones emitido al portador podrá cambiar tal certificado por uno o más certificados por igual número de acciones de la misma clase emitidos a su nombre; y el tenedor de un certificado de acciones emitido nominativamente podrá cambiarlo por uno o más certificados por igual número de acciones de la misma clase emitidos al portador. ----------

CUARTO: **DOMICILIO Y OFICINAS.** La sociedad tendrá su domicilio en la República de Panamá o en cualquier otra parte del mundo que su Junta Directiva estime conveniente. --------

QUINTO: AGENTE RESIDENTE. La sociedad tendrá un Agente Residente, quien será un abogado o firma de abogados autorizada para ejercer la profesión en la República de Panamá. - El Agente Residente no tiene capacidad para obligar a la sociedad o recibir notificaciones. ----

SEXTO: **DURACIÓN.** La duración de la sociedad será perpetua. ----------

SÉPTIMO: REUNIONES Y RESOLUCIONES. Las reuniones de los accionistas, la Junta Directiva o los dignatarios de esta sociedad podrán celebrarse en la República de Panamá o en cualquiera otra parte del mundo y se podrán celebrar por medios de audio, videoconferencia o cualquier otro método que permita la comunicación entre todas las partes. --- En las reuniones de los accionistas o de la Junta Directiva, cualquier accionista o director respectivamente podrá hacerse representar y votar por medio de mandatario o mandatarios, quienes no necesitarán ser accionistas o directores, y quienes deberán ser nombrados por documento público o privado, con o sin poder de sustitución. --- Una resolución que pueda ser tomada por los accionistas o los directores en una reunión también podrá ser tomada por medio de resolución de accionistas o directores escrita, por medio de telegrama, cable, facsímil o cualquier otro medio de

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL
REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA

comunicación electrónico o escrito, unánimemente acordada por todos los accionistas o los directores respectivamente, sin necesidad de una notificación previa. --- Las resoluciones aprobadas en cualquier reunión de accionistas o directores, en la cual todos los accionistas o directores estén presentes o en la cual todos los accionistas o los directores ausentes hayan renunciado al requisito previo de notificación serán válidas, aún cuando la notificación no fuera dada de acuerdo a lo establecido en este Pacto Social. ----------

OCTAVO: **ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.** La Asamblea de Accionistas, integrada por los tenedores de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto, es el órgano máximo de la sociedad. -- Los tenedores de acciones tanto nominativas como al portador podrán ser citados a las reuniones de accionistas mediante nota enviada por correo certificado a la dirección que el accionista haya registrado con la Junta Directiva. En caso de que algún tenedor de acciones de la sociedad no haya registrado una dirección con la Junta Directiva para el envío de notificaciones, dicho tenedor de acciones podrá ser citado a las reuniones de accionistas mediante la publicación del aviso correspondiente, por tres (3) veces, en un periódico de circulación general en la República de Panamá o en cualquier otro lugar que la Junta Directiva estime conveniente. Dichas publicaciones se harán no menos de diez (10) días calendarios ni más de sesenta (60) días calendarios antes de la fecha de la reunión. La mayoría de las acciones emitidas y en circulación, cualquiera que sea su número en un momento dado, constituirá quórum en la Asamblea de Accionistas. Asimismo, las decisiones y acuerdos de la Asamblea de Accionistas deberán ser aprobados por el voto afirmativo de la mayoría de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto. ----------

NOVENO: **JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva, integrada por los directores de la sociedad, tendrá la administración completa de la sociedad con las más amplias facultades de administración y disposición incluyendo: vender, transferir, ceder, arrendar, permutar, dar bienes de la sociedad en fideicomiso, prenda, hipoteca o garantía de cualquier forma para garantizar obligaciones de la sociedad o de terceros; dar bienes de la sociedad en fideicomiso a favor de la sociedad o de terceros; o de otro cualquier modo enajenar todos o la mayor parte de sus bienes y activos, así como otorgar poderes generales o especiales con facultades de administración, disposición y para otorgar garantías a favor de la sociedad o de terceros, en los términos y condiciones que estime conveniente. ---- Con sujeción a las disposiciones de la ley y

a lo dispuesto en este Pacto Social, el número de los directores será no menos de tres (3) y desempeñarán sus cargos hasta la elección de sus sucesores o presentación de sus renuncias. -- Los directores no necesitarán ser accionistas y serán nombrados y removidos en cualquier tiempo, sin causa, por el voto de los tenedores de la mayoría de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto. -- Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva podrán ser llenadas por el voto afirmativo de la mayoría de los directores restantes en ejercicio de sus funciones. --- Los directores podrán ser citados a las reuniones de Junta Directiva mediante la publicación del aviso correspondiente, por tres (3) veces, en un periódico de circulación general en la República de Panamá o en cualquier otro lugar que la Junta Directiva estime conveniente. Dichas publicaciones se harán no menos de diez (10) días calendarios ni más de sesenta (60) días calendarios antes de la fecha de la reunión. -- La mayoría de los directores, cualquiera que sea su número en un momento dado, constituirá quórum en las reuniones de la Junta Directiva. ---- Asimismo, las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva deberán ser aprobados por el voto afirmativo de la mayoría de los directores. ---Ningún contrato o transacción entre esta sociedad y cualquier otra persona, firma, asociación o sociedad quedará afectado, salvo en caso de fraude, por el hecho de que cualquiera de los accionistas, directores, dignatarios o agentes de esta sociedad tuvieran interés en dicha otra asociación o sociedad o fueren accionistas, directores, dignatarios, o agentes de ella; y cualquier accionista, director, dignatario o agente de esta sociedad individualmente podrá ser parte o podrá tener interés en cualquier contrato o transacción que celebre esta sociedad; y ningún contrato o transacción de esta sociedad con cualquiera persona o personas, firma, asociación o sociedad quedará afectado por el hecho de que cualquier accionista, director, dignatario o agente de esta sociedad fuere parte o tuviere interés en tal contrato o transacción o de que tuviere cualquier relación con dicha persona o personas, firma, asociación o sociedad y todas y cada una de las personas que llegaren a ser accionistas, directores, dignatarios o agentes de ésta quedan por el presente relevadas de cualquier restricción o responsabilidad que de otro modo pudiera existir por razón de cualquier contrato que celebren con esta sociedad, ya sea en beneficio propio, o en el de cualquiera persona, firma, asociación o sociedad en la cual tuvieran algún interés. Se exceptúan de lo dispuesto en esta cláusula los casos en que el accionista, director, dignatario o agente haya actuado con dolo.----------

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL
21.3.12 B/. 8.00
POSTAL
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA

DÉCIMO: DIGNATARIOS. Los dignatarios de la sociedad serán por lo menos un Presidente, un Tesorero y un Secretario, quienes serán escogidos por los accionistas o la Junta Directiva. La sociedad podrá tener también otros dignatarios, agentes y empleados que los accionistas o la Junta Directiva estimen conveniente. Los dignatarios desempeñaran sus cargos hasta la elección de sus sucesores o presentación de sus renuncias. Una persona podrá ocupar o desempeñar más de un cargo. No será necesario ser accionista o director para ser dignatario.---

DÉCIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal de la sociedad la tendrá el Presidente y en su ausencia el Secretario o el Tesorero o cualquier otra persona que los accionistas o la Junta Directiva designen. ----------

DÉCIMO SEGUNDO: ENMIENDAS AL PACTO SOCIAL. Esta sociedad se reserva el derecho de reformar, alterar, cambiar y revocar cualquiera de las estipulaciones contenidas en este Pacto Social por resolución de los accionistas o la Junta Directiva. ----- Si en cualquier momento el capital autorizado es enmendado, para que los derechos de cualquier clase o serie de acciones puedan ser variados, se requerirá el consentimiento de los tenedores de la mayoría de las acciones emitidas y en circulación de esa clase o serie de acciones y de los tenedores de las acciones emitidas y en circulación de cualquier otra clase o serie de acciones que pueda ser afectada por dicha variación.----------

DÉCIMO TERCERO: FUSIÓN Y CONSOLIDACIÓN. La Junta Directiva podrá celebrar un convenio de fusión o consolidación con cualquiera otra sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá o de cualquier otro país o jurisdicción, en el cual se estipularán los términos y condiciones de la fusión o consolidación. Dicho convenio deberá ser sometido a una Asamblea de Accionistas debidamente convocada para considerarlo, y podrá ser aceptado, modificado o rechazado en dicha reunión. ----------

DÉCIMO CUARTO: DIVIDENDOS. Esta sociedad mediante resolución de los accionistas o la Junta Directiva podrá declarar dividendos de las utilidades netas de la sociedad o del exceso de su activo sobre su pasivo, en los términos y condiciones que estime conveniente y de acuerdo a lo establecido en la ley. ----------

DÉCIMO QUINTO: CONTINUACIÓN. Esta sociedad mediante resolución de los accionistas o la Junta Directiva podrá continuar como una sociedad organizada bajo las leyes de otro país o jurisdicción fuera de la República de Panamá.----------

DÉCIMO SEXTO: **DISOLUCIÓN.** Esta sociedad podrá ser disuelta en cualquier tiempo mediante resolución de accionistas. Los accionistas o la Junta Directiva podrán nombrar una o más personas como liquidadores para que lleven a cabo la liquidación de la sociedad con las facultades que estimen convenientes.----------

DÉCIMO SÉPTIMO: **LIBROS Y REGISTROS.** Los libros de la sociedad podrán permanecer en la República de Panamá o en cualquier otra parte del mundo. La Junta Directiva deberá mantener registros de las actas de las reuniones de accionistas directores, dignatarios y comités; resoluciones escritas aprobadas por los accionistas, directores, dignatarios y comités; y así como aquellos registros que la Junta Directiva mediante resolución considere necesarios. La sociedad podrá llevar sus libros y registros utilizando libros, medios electrónicos u otros mecanismos que autorice la ley, siempre y cuando los mismos puedan ser impresos. La Sociedad podrá tener uno o más sellos corporativos.----------

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: ----------

PRIMERA: SUSCRIPTORES. El número de acciones que se convienen en suscribir los otorgantes de este Pacto Social es como sigue: ----------

NOMBRE ---------- **RESIDENCIA** ---------- **NÚMERO DE ACCIONES**

ABDIEL MANSFIELD --- con dirección en Nuevo Reparto El Carmen, Edificio Alamanda B- diecinueve (B-19), Panamá, República de Panamá. ---------- **UNA (1)** ----------

BRUNILDA GABRIELA BROCE – con dirección en Nuevo Reparto El Carmen, Edificio Alamanda B19, Panamá, República de Panamá. ---------- **UNA (1)** ----------

SEGUNDA: NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES. Los primeros directores de la sociedad y sus direcciones son: ----------

----------**NOMBRE** ---------- **DIRECCION** ----------

WND LIMITED – número de registro 56397 (C) ----------

WNS LIMITED – numero de registro 56394 (C) ----------

WTD LIMITED – número de registro 155,892 B ----------

Todos con dirección en Winterbotham Place, Marlborough & Queen Streets, Nassau, The Bahamas. ----------

TERCERA: NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS. Los primeros dignatarios de la sociedad son: ----------

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL
REPUBLICA DE PANAMA
21 3 12 8:00
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA
POSTAL

------ NOMBRE ----------	CARGO ----------
WND LIMITED ----------	PRESIDENTE ----------
WNS LIMITED ----------	SECRETARIO ----------
WTD LIMITED ----------	TESORERO ----------

CUARTA: NOMBRAMIENTO DE AGENTE RESIDENTE. El primer Agente Residente de la sociedad es ALFARO, FERRER & RAMIREZ con dirección en Ave. Samuel Lewis y Calle 54, Edificio AFRA, Panamá, República de Panamá. ----------

En fe de lo cual hemos extendido y firmado este Pacto Social en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil doce (2012). ----------

--------- (fdo) Abdiel Mansfield ---------- (fdo) Brunilda Gabriela Broce ----------

Minuta refrendada por la firma de abogados ALFARO, FERRER & RAMIREZ.----------

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil doce (2012)----------

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA
REPUBLICA DE PANAMA

Licdo. [illegible] RAIZ DOCABO
NOTARIO PUBLICO PRIMERO

5

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá
Tomo: 2012
Presentante: ANA MELISSA CORREA
Liquidación No.: 00001200017817
Ingresado Por: VEHAPA03

Fecha y Hora: 2012/Abr/18 18:48:16:
Asiento: 070789
Cedula: 8-871-2496
Total Derechos: 60.00

Esmeralda Peñalosa

Jefe de Ingreso de Documentos
y Control de Calidad

REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL DE REGISTRO PUBLICO

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 766793 Siglas No.S.A.

Documento Redi No. 2060132 - 2160132

Operación Realizada Pactos

Derechos de Registro B/. 50

Derecho de Calificación B/.

Panamá, 20 de abril de 2012

Registrador Jefe

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ - SIGUE
REPÚBLICA DE PANAMÁ

766793 Pacts 2060132 - 2160132

Exhibit B-40 to Notice of Plan Supplement

New Organizational Documents for Tampa Cargo S.A.S.

EXHIBIT A

Bylaws

(See Attached)

TAMPA CARGO S.A.S.
ESTATUTOS

CAPÍTULO I
Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Objeto y Duración de la Sociedad

ARTÍCULO 1o. NOMBRE.- La Sociedad se denomina TAMPA CARGO S.A.S., sociedad comercial por acciones simplificada, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia.

ARTÍCULO 2o. DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad es el municipio de Rionegro, Antioquia, y podrá establecer sucursales y establecimientos de comercio, por disposición de la Junta Directiva, y agencias y oficinas, por decisión del Director Ejecutivo quien ostenta la calidad de Representante Legal, dentro o fuera del territorio nacional. Los administradores de las sucursales y establecimientos de comercio serán designados por la Junta Directiva y ésta les fijará en cada oportunidad sus facultades y atribuciones, las cuales deberán constar en el correspondiente poder. Los administradores de las agencias y oficinas serán designados por el Director Ejecutivo y éste les fijará en cada oportunidad sus facultades y atribuciones, las cuales deberán constar en el correspondiente poder.

ARTÍCULO 3o. OBJETO.- La Sociedad tiene por objeto:

La explotación y establecimiento comercial de los servicios de a) transporte (i) aéreo, en todas sus ramas, incluidos los servicios de transporte de carga, de pasajeros, servicios postales en todas sus modalidades, tales como transporte, recepción, clasificación y entrega de envíos urgentes por avión, correspondencia y otros objetos postales, tanto a destinos nacionales como internacionales y servicio de mensajería expresa; así como todos los servicios relacionados con las aplicaciones comerciales, técnicas y científicas de la aviación civil; incluyendo servicios aeronáuticos y aeroportuarios (ii) terrestre, en todas sus ramas; y (iii) multimodal; con la utilización de rutas y frecuencias nacionales e internacionales adjudicadas o autorizadas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, o por el sistema de viajes Charter, es decir, vuelos especiales, fletados por terceros, utilizando equipos propios o ajenos; b) servicios de ingeniería y mantenimiento, overhauls, mayores y de línea, reparación de aeronaves, construcción de aviones, reconstrucción de motores; c) servicios de intermediación aduanera; d) manejo de carga en tierra, recepción y almacenaje de carga, servicios de cargue y descargue de aeronaves, atención de la aeronave en tierra, despacho de aeronaves, todo de conformidad con los reglamentos aeronáuticos y la legislación aplicable; y e) entrenamiento y servicios de apoyo que sean requeridos en todas las modalidades de transporte, todo de acuerdo con las leyes vigentes.

En desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá realizar los siguientes actos y contratos:

a) La revisión, mantenimiento y reparación de aeronaves y vehículos terrestres accesorios;

b) La compra y venta de combustible para dichas aeronaves y vehículos;

c) La participación en empresas de seguros de aviación;

d) La adquisición y construcción de inmuebles, así como la enajenación de los que no requiera;

e) La representación de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, que se ocupen en negocios iguales o similares a los de la Sociedad;

f) La importación, distribución, venta, fabricación, ensamble y exportación de equipos, maquinarias, vehículos, repuestos y materias primas, cuando dichos elementos estuvieren destinados al transporte aéreo o al terrestre, como accesorio de aquél o al mantenimiento de dichos equipos;

g) Tomar en arrendamiento los bienes muebles o inmuebles que la Sociedad requiera y dar en arrendamiento aquellos que no necesite para su funcionamiento;

h) Celebrar contratos, incluyendo el de sociedad, con personas naturales o jurídicas que se ocupen en negocios similares o complementarios a los que constituyen el objeto de la Sociedad, conforme a lo establecido en estos Estatutos. Del mismo modo podrá formar parte de otras sociedades cualquiera que sea su naturaleza y objeto social, incluidas las dedicadas a la gestión de negocios de terceros, adquiriendo o suscribiendo acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie, incorporar otras sociedades o fusionarse con ellas, conforme a lo establecido en estos Estatutos;

i) Tomar o dar dinero en mutuo, con o sin garantía de los bienes sociales, pagar, girar, avalar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, cancelar letras de cambio, cheques, pagarés o cualesquiera otros efectos de comercio, y en general, celebrar el contrato comercial de cambio en sus diversas formas;

j) Celebrar toda clase de negocios y operaciones con entidades bancarias y de crédito de conformidad con las disposiciones de estos estatutos;

k) Celebrar todo tipo de convenios y contratos con particulares y con las autoridades competentes para la ejecución de los servicios postales;

l) Adquirir, poseer y explotar patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial, conceder su explotación a terceros así como adquirir concesiones para su explotación.

m) Constituir cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones en moneda nacional o extranjera que contraigan la Sociedad, sus accionistas, sociedades en las que tenga interés, o cualquier tercero, siempre que se cuente con las autorizaciones requeridas en estos estatutos.

n) Invertir sus fondos o disponibilidades en activos financieros o valores mobiliarios, tales como pero sin limitarse a títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cédulas hipotecarias, títulos valores, bonos, así como su negociación, venta, permuta o gravamen.

o) Comprar y vender, así como importar y exportar cualesquiera clase de bienes, artículos o mercaderías relacionados con los negocios propios de su objeto social.

p) Participar en licitaciones y concursos públicos y privados o en contrataciones directas.

q) En general, celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para desarrollar cabalmente su objeto de conformidad con las disposiciones estatutarias de la Sociedad.

ARTÍCULO 4o. DURACIÓN.- El término de duración de la sociedad será indefinido.

CAPÍTULO II
Capital, Acciones, Accionistas, Representación

ARTÍCULO 5o. CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado es de cien mil millones de pesos ($100.000,000.000), dividido en diez millones (10,000.000) de acciones, de valor nominal de diez mil pesos ($10.000) cada una, representadas en títulos negociables.

PARÁGRAFO.- Las acciones sólo podrán ser ordinarias (con derechos de voto y económicos plenos) salvo que los presentes estatutos sean reformados con arreglo a las disposiciones legales y estatutarias aplicables.

ARTÍCULO 6o. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- El capital suscrito y pagado de la Sociedad será aquel que aparezca registrado en los libros de la Sociedad y en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad.

ARTÍCULO 7o. AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- La Sociedad podrá aumentar el capital social por cualquier medio jurídico o disminuirlo en aquellos casos expresamente autorizados por la ley, y en la forma y términos establecidos en ella.

ARTÍCULO 8o. DERECHO DE PREFERENCIA EN LA EMISIÓN DE ACCIONES.- Las acciones autorizadas y no suscritas de la Sociedad, así como las provenientes de todo aumento de capital, quedan a disposición de la Junta Directiva. Los accionistas de la Sociedad tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento. La Junta Directiva queda facultada para reglamentar la emisión, ofrecimiento y colocación de las acciones no suscritas, con sujeción a las normas legales pertinentes.

En el reglamento de suscripción de acciones se indicará que los accionistas tienen un término de treinta (30) días para ejercer el derecho de preferencia previsto en este artículo y que una vez vencido dicho término, la Sociedad podrá ofrecer a otros terceros las acciones no adquiridas por los accionistas para que sean suscritas dentro de los sesenta (60) días siguientes, a un precio no inferior al ofrecido a sus accionistas y en términos y condiciones sustancialmente iguales a aquellos en los que les fueron ofrecidas a los accionistas.

PARÁGRAFO.- No obstante lo anterior, la Asamblea General de Accionistas, con el voto de un número de acciones que represente no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión, podrá disponer que la Junta Directiva reglamente la colocación de acciones ordinarias sin sujeción al derecho de preferencia.

ARTÍCULO 9o. NEGOCIABILIDAD DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN.- El derecho a la suscripción de acciones solamente será negociable desde la fecha del aviso de la oferta. Para ello bastará que el titular indique por escrito a la Sociedad el nombramiento del cesionario o cesionarios. Si se vence el término señalado en el aviso de oferta sin que el accionista hubiere manifestado a la Sociedad su intención de tomar las acciones que le corresponden, la Sociedad podrá disponer de ellas libremente a partir de tal fecha.

ARTÍCULO 10o. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Cada acción ordinaria conferirá los siguientes derechos a su titular: 1.- El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de

Accionistas y votar en ella; 2.- El de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio; 3.- El de negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos; 4.- El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en la que se examinen los balances de fin de ejercicio; 5.- El de retirarse de la Sociedad, el cual únicamente podrá ser ejercido por aquellos accionistas disidentes o ausentes de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de estos estatutos; y 6.- El de recibir, en caso de liquidación de la Sociedad, una parte proporcional de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad conforme a las disposiciones legales.

PARÁGRAFO.- Cuando un accionista se encuentre en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas; para este efecto, la Sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.

ARTÍCULO 11o. DIRECCION DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas deberán registrar ante la Sociedad la dirección de su domicilio y su correo electrónico, o el de sus representantes legales o apoderados, a fin de que se les envíen las comunicaciones a que haya lugar a cualquiera de estas direcciones registradas. Con ello queda convenido que las comunicaciones que la Sociedad envíe a un accionista o a su representante a la dirección registrada, se entenderán recibidas por éste y que los accionistas que no cumplan con esta obligación de registro no podrán reclamar a la Sociedad por no haber recibido oportunamente las comunicaciones.

ARTÍCULO 12o. IMPUESTOS.- Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones y los traspasos de los mismos.

ARTÍCULO 13o. TÍTULOS DE ACCIONES.- A todo suscriptor se le hará entrega de los títulos que acrediten su calidad de accionista. Los títulos serán nominativos y se expedirán en series continuas, con la firma del Representante Legal de la Sociedad y en ellos se indicará: 1.- El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden; 2.- La denominación de la Sociedad, su domicilio principal, la Notaría, número y fecha de la escritura por la cual fue constituida 3.- La cantidad de acciones que representa cada título, el valor nominal de las mismas y la indicación de que son ordinarias y 4.- Las condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia en la negociación, si fuere el caso. Se expedirá un solo título por la totalidad de acciones suscritas, salvo que se reciba una solicitud del accionista de fraccionar el título, caso en el cual se expedirán varios títulos conforme a la solicitud.

PARÁGRAFO.- Antes de ser liberadas totalmente las acciones sólo podrán expedirse certificados provisionales, con las mismas especificaciones que los definitivos. Pagadas totalmente las acciones se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos.

ARTÍCULO 14o. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS.- La Sociedad llevará un libro denominado “Registro de Accionistas” en el cual inscribirá los nombres de quienes sean titulares de acciones con indicación de su nacionalidad, del número y fecha de inscripción del título respectivo y de la cantidad de acciones que corresponda a cada accionista. En este libro se inscribirán también las demandas, medidas cautelares, traspasos, gravámenes y demás limitaciones que sufran las acciones.

ARTÍCULO 15o. ENAJENACIÓN DE ACCIONES.- Las acciones son transferibles conforme a las leyes. La transferencia de las acciones podrá hacerse por simple acuerdo de las partes, pero para que produzca efectos respecto de la Sociedad y de terceros será necesario que ésta reciba una orden escrita en tal sentido firmada por el enajenante, en la cual se indique el número de acciones

transferidas y el nombre completo del adquirente. Se acompañará el título o títulos respectivos a fin de que se anote la operación en el libro de Registro de Accionistas. La orden escrita del enajenante podrá darse también en forma de endoso sobre dichos títulos. Antes de hacer la inscripción se cancelarán los títulos materia del traspaso y luego se expedirán los nuevos títulos a favor del adquirente.

ARTÍCULO 16o. PROHIBICIÓN A LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores de la Sociedad no podrán por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma Sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante; o de la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mitad más una de las acciones representadas en la reunión, excluidas las del solicitante.

ARTÍCULO 17o. TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO LIBERADAS.- Las acciones no liberadas son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas, pero el cedente y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de ellas.

ARTÍCULO 18o. READQUISICIÓN DE ACCIONES.- La Sociedad podrá adquirir sus propias acciones por decisión de la Asamblea General de Accionistas. Para realizar esta operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas o de la reserva que al efecto se haya creado y siempre que dichas acciones se encuentren totalmente pagadas. Mientras esas acciones pertenezcan a la Sociedad, quedan en suspenso los derechos inherentes a las mismas. La enajenación de las acciones readquiridas se hará en la forma indicada para la colocación de acciones en reserva.

ARTÍCULO 19o. DETERIORO DEL TÍTULO DE ACCIONES.- En caso de deterioro de un título, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la Sociedad los anule.

ARTÍCULO 20o. PERDIDA DE TÍTULOS.- En caso de pérdida de un título o de deterioro tal que no pueda ser fácilmente identificable, suficientemente comprobado el hecho a juicio de la Junta Directiva, será repuesto a costa de su dueño y llevará la constancia de que es duplicado. El accionista deberá dar las garantías y cumplir las formalidades que exija la Junta Directiva. Si el título perdido apareciere, su dueño devolverá a la Sociedad el duplicado para que sea ordenada su destrucción por la Junta Directiva. De ello se dejará constancia en el acta de la reunión correspondiente.

ARTÍCULO 21o. HURTO DE ACCIONES.- En caso de hurto o robo de un título, la Sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado a quien aparezca inscrito en el libro de Registro de Accionistas, comprobando el hecho ante la Junta Directiva y, en todo caso, presentando ante la misma la copia auténtica de la denuncia penal correspondiente. El accionista deberá dar las garantías y cumplir las formalidades que exija la Junta Directiva. Si el título perdido apareciere, su dueño devolverá a la Sociedad el duplicado para que sea ordenada su destrucción por la Junta Directiva. De ello se dejará constancia en el acta de la reunión correspondiente.

ARTÍCULO 22o. EMBARGO DE ACCIONES.- El embargo de acciones comprenderá el dividendo o dividendos correspondientes y podrá limitarse sólo a éstos. En este último caso el embargo se perfeccionará mediante orden del Juez para que la Sociedad retenga y ponga a disposición de aquél las cantidades correspondientes.

PARÁGRAFO.- El embargo de las acciones se perfeccionará con su inscripción en el libro de Registro de Accionistas, mediante orden escrita del funcionario competente.

ARTÍCULO 23o. ACCIONES EN LITIGIO.- Cuando haya litigio sobre la propiedad de acciones, la Sociedad conservará en depósito disponible sin interés, los productos correspondientes a tales acciones, mientras se decide el juicio y se resuelve a quien corresponden esos productos. Se entiende que hay litigio para los efectos de este artículo cuando la Sociedad ha recibido de ello notificación judicial.

ARTÍCULO 24o. REMATE Y ADJUDICACIÓN DE ACCIONES.- En las ventas forzadas y en las adjudicaciones, el registro de las acciones se hará mediante exhibición del título original y de copia auténtica de los documentos pertinentes. Para enajenar las acciones cuya propiedad esté en litigio, se necesita permiso del respectivo juez; tratándose de acciones embargadas se requerirá además la autorización de la parte actora. No podrán ser enajenadas las acciones cuya inscripción en el libro de Registro de Accionistas hubiere sido cancelada o impedida por orden de autoridad competente.

ARTÍCULO 25o. PRENDA Y USUFRUCTO DE ACCIONES.- La prenda y el usufructo de acciones se perfeccionarán mediante su inscripción en el libro de Registro de Accionistas; aquélla no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación o pacto expreso en contrario. El usufructo, salvo estipulación expresa en contrario, conferirá al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación. Tanto en el caso de prenda como en el de usufructo, deberá preceder orden escrita del propietario, en la cual se harán constar los pactos relativos a los derechos que éste confiere al acreedor prendario o al usufructuario.

ARTÍCULO 26o. ANTICRESIS DE ACCIONES.- La anticresis de acciones se perfeccionará como la prenda y el usufructo y sólo conferirá al acreedor el derecho de percibir las utilidades que correspondan a dichas acciones a título de dividendo, salvo estipulación en contrario.

ARTÍCULO 27o. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán indivisibles y en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. Pero del cumplimiento de sus obligaciones para con la Sociedad responderán solidariamente los comuneros. A falta de acuerdo para designar el representante común, cualquiera de los interesados podrá solicitar al Juez competente la designación del representante de tales acciones. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el Juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio.

ARTÍCULO 28o. REQUISITOS DE LOS PODERES.- Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder escrito otorgado a personas naturales o jurídicas según se estime conveniente en el que se indique: el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituir el poder, si es el caso, la fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales se confiere. Dichos poderes podrán ser enviados vía telefax o por medio electrónico a la Sociedad. Los poderes otorgados en el exterior solo requerirán las formalidades aquí previstas.

ARTÍCULO 29o. PROHIBICIONES.- Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances, cuentas de fin de ejercicio, ni las de liquidación.

CAPÍTULO III
Dirección y Administración de la Sociedad

ARTÍCULO 30o. ÓRGANOS SOCIALES.- La Sociedad tiene los siguientes órganos:

a) Asamblea General de Accionistas;

b) Junta Directiva;

c) Director Ejecutivo.

CAPÍTULO IV
De la Asamblea General de Accionistas

ARTÍCULO 31o. COMPOSICIÓN.- La Asamblea General de Accionistas se compone de todos los accionistas inscritos en el libro de Registro de Accionistas o de sus representantes o mandatarios.

ARTÍCULO 32o. REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Director Ejecutivo de la Sociedad o su suplente y a falta de éstos por la persona que designe la mayoría de la Asamblea para la respectiva reunión.

ARTÍCULO 33o. CLASES DE REUNIONES.- Las sesiones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y podrán tener el carácter de no presenciales. Las primeras se convocarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y se realizarán en el domicilio social o fuera de éste, el día, hora y lugar que determine la Junta Directiva o quien convoque por instrucciones de aquella y/o el Director Ejecutivo. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad así lo exijan. En todo caso, podrá reunirse la Asamblea General de Accionistas sin previa citación y en cualquier sitio, cuando se encuentren representadas la totalidad de las acciones suscritas.

PARÁGRAFO 1.- Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio un número de accionistas que representen al menos la mitad más una de las acciones suscritas y pagadas pueda deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. De estas reuniones deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes tales como correo electrónico en donde aparezca la hora, el remitente, el texto del mensaje o grabación por cualquier medio u otros mecanismos similares, donde queden los mismos registros. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las mayorías especiales previstas en los estatutos.

PARÁGRAFO 2.- Serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito, un número de accionistas que represente al menos la mitad más una de las acciones

suscritas y pagadas exprese el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el número de acciones suscritas representadas por quienes emitieron su voto. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Director Ejecutivo o cualquiera de sus suplentes, informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las mayorías especiales previstas en los estatutos.

ARTÍCULO 34o. ASAMBLEA ORDINARIA.- Cada año, y a más tardar el último día del mes de marzo, la Asamblea General de Accionistas se reunirá en sesión ordinaria, previa convocatoria hecha por la Junta Directiva de la Sociedad, quien convoque por instrucciones de aquella y/o el Director Ejecutivo. Vencido el mes de marzo sin que se hubiere hecho la convocatoria de la reunión ordinaria, la Asamblea se reunirá por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las diez (10) de la mañana, en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la Sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la Sociedad a sus accionistas o a sus representantes, durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión.

En las sesiones ordinarias la Asamblea General de Accionistas tratará lo relacionado con el examen de los estados financieros de fin de ejercicio, proyectos de distribución de utilidades, informes de los administradores y del Revisor Fiscal de la Sociedad, elecciones y aquellos asuntos determinados por la ley o por los estatutos.

ARTÍCULO 35o. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.- La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente la Junta Directiva, el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal o cuando se lo solicite a cualquiera de ellos un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del número total de acciones suscritas o en los demás casos previstos en la ley.

La Asamblea Extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado sino una vez agotado éste y siempre que así lo acordare la propia Asamblea con el voto favorable de la mitad más una de las acciones representadas en la reunión.

ARTÍCULO 36o. CONVOCATORIAS.- La convocatoria para las reuniones ordinarias y para las extraordinarias en que se sometan a consideración los estados financieros de fin de ejercicio de la Sociedad, se hará con cinco (5) días hábiles de anticipación por comunicación escrita enviada por correo electrónico o por correo físico a la dirección registrada en la Sociedad. La convocatoria para las demás reuniones se hará con cinco (5) días comunes de anticipación y también se comunicará en la forma prevista anteriormente. Estos avisos deben contener el día, la hora y el lugar en que debe reunirse la Asamblea General de Accionistas, así como el orden del día cuando sea extraordinaria o cuando no siéndolo se pretenda decidir en ella sobre transformación, fusión o escisión de la Sociedad, o sobre el aumento del capital autorizado o la disminución del suscrito. En todo caso, podrá reunirse la Asamblea General de Accionistas sin previa citación y en cualquier tiempo, cuando estuvieren representadas la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 37o. QUÓRUM PARA DELIBERAR.- Constituye quórum deliberativo en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas todo número de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas y pagadas. Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número de accionistas que concurra, cualquiera que sea el

número de acciones representadas, salvo los casos en que se requiera una mayoría decisoria especial. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión. De la misma forma se establecerán el quórum y la mayoría decisoria cuando la Asamblea General de Accionistas se reúna por derecho propio.

ARTÍCULO 38o. DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.- Para efectos del quórum se computarán todas las acciones representadas en la Asamblea. Los poderes conferidos para la primera reunión se entenderán vigentes para las que de ella se deriven.

ARTÍCULO 39o. MAYORÍA DECISORIA ORDINARIA.- Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, inclusive los nombramientos unitarios, se tomarán por la mayoría de votos presentes, salvo que la ley o los estatutos requieran mayorías especiales. Cuando se trate de aprobar balances, cuentas de fin de ejercicio y cuentas de liquidación, la decisión se tomará por mayoría de votos presentes, previa deducción de los que correspondan a los administradores o empleados de la Sociedad, quienes no podrán votar estos actos.

ARTÍCULO 40o. MAYORÍAS DECISORIAS EXTRAORDINARIAS.- Los siguientes eventos requieren de mayorías decisorias especiales, a saber:

a) La distribución de utilidades se aprobará con el voto favorable de un número de accionistas que represente cuando menos el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. En caso de no obtenerse la mayoría anterior, deberá distribuirse por lo menos el 50% de las utilidades liquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores;

b) Se requerirá el voto de un número de accionistas que represente por lo menos el setenta (70%) de las acciones presentes en la reunión, cuando fuere necesario disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia;

c) Se requerirá el voto de un número de accionistas que represente el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión, cuando sea necesario decidir sobre el pago del dividendo en acciones liberadas de la Sociedad; y

d) Se requerirá el voto de todas las acciones presentes en la reunión cuando se vaya a decidir la participación por parte de los accionistas de la sociedad escindente en el capital de la sociedad beneficiaria, en una forma diferente de la participación que tengan en la sociedad escindida.

ARTÍCULO 41o. ELECCIONES.- Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema del cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales sin proceder a una nueva elección por el sistema del cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

PARÁGRAFO.- En caso de que la vacante se presente estando en curso un período, la elección se realizará por el término que falte para su vencimiento.

ARTÍCULO 42o. DERECHO DE VOTO.- Cada acción ordinaria confiere a su titular el derecho a emitir un voto, sin restricción alguna.

ARTÍCULO 43o. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, tomadas de acuerdo con la ley y los Estatutos, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes.

ARTÍCULO 44o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones:

a) Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos;

b) Elegir para periodos de dos (2) años a los tres (3) miembros principales de la Junta Directiva con sus respectivos suplentes personales y señalarles su remuneración;

c) Elegir para periodos de dos (2) años al Revisor Fiscal con su respectivo suplente y señalarle su remuneración;

d) Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda;

e) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general individuales, y consolidados cuando fuere el caso, junto con sus notas y la opinión del Revisor Fiscal, cortados a fin del respectivo ejercicio. Si la Asamblea no aprobare los estados financieros, nombrará una comisión de tres de los concurrentes que examine las cuentas y dichos Estados e informe sobre ellos antes de que la Asamblea de su fallo definitivo, el que se emitirá en la reunión extraordinaria que se convoque al efecto;

f) Considerar, aprobar o improbar el informe de gestión de los administradores y el especial exigido para el caso de configuración de un grupo empresarial. Si la Asamblea no aprobare dichos informes o uno de ellos, se procederá como se indica en el ordinal anterior;

g) Disponer de las utilidades conforme a la ley y a los Estatutos;

h) Disponer cuáles reservas deben hacerse además de las legales;

i) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará;

j) Revocar o modificar cualquier emisión de acciones, antes de que sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias prescritas en la ley o en los estatutos para su emisión;

k) Adoptar las medidas que exigiere el interés de la Sociedad;

l) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación, enajenación, disolución o liquidación de la Sociedad. En el último caso, deberá nombrar los liquidadores y aprobar la cuenta final de liquidación.

m) Decidir sobre la disminución del capital;

n) Decidir sobre la emisión y colocación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia;

o) Decidir sobre la emisión y colocación de acciones o títulos representativos de acciones, así como el otorgamiento de opciones o derechos que resulten en la emisión y colocación de acciones o títulos representativos de acciones;

p) Crear reservas ocasionales;

q) Decidir sobre la readquisición de acciones conforme a los requisitos previstos en la ley para ese efecto;

r) Delegar en la Junta Directiva o en el Director Ejecutivo, cuando lo considere conveniente y para casos específicos alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de aquellas que la ley ha previsto como indelegables;

s) Las demás que le señalen la ley o los estatutos, y las que no correspondan a otro órgano social.

ARTÍCULO 45o. ACTAS.- La Sociedad llevará un libro, debidamente registrado en el que se anotarán por orden cronológico, las actas de las reuniones de la Asamblea. Estas se firmarán por quien actúe como Presidente de la Asamblea y por el Secretario de la misma. Dichas actas se someterán a la aprobación de la Asamblea o a la de una comisión compuesta por dos accionistas que hayan asistido a la respectiva sesión, cuyos nombres serán escogidos por la Asamblea. En tal caso las personas así designadas también firmarán las actas.

Las Actas se encabezarán con su número de orden y expresarán cuando menos: el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones presentes; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

PARÁGRAFO.- En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito los accionistas expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluya el acuerdo o al recibo del último voto en el caso de las decisiones por voto escrito. Las actas deberán ser suscritas por quien, según aprueben los accionistas, actúe como Presidente de la Asamblea y el Secretario de la misma.

CAPÍTULO V
Deberes de los Administradores

ARTÍCULO 46o. ADMINISTRADORES.- Son Administradores entre otros, los Miembros de Junta Directiva y el Director Ejecutivo, además de otras personas que conforme a la ley ejerzan estas funciones y las que determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO 47o. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los Administradores de la Sociedad tienen el deber de obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de sus funciones, los administradores deberán:

a) Realizar los esfuerzos conducentes para lograr el desarrollo del objeto social;

b) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad;

c) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada;

d) Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos;

e) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas;

f) En el evento en que un Administrador se encuentre frente a un posible conflicto de interés, deberá suministrar al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión.

g) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal

h) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias, el Código de Ética y Normas de Conducta de los Negocios adoptados por la Sociedad, y demás disposiciones que le sean aplicables; y

i) Todos los demás deberes y funciones señaladas en la ley, en el Código de Ética y Normas de Conducta de los Negocios adoptado por la Sociedad.

CAPÍTULO VI
De la Junta Directiva y sus atribuciones

ARTÍCULO 48o. COMPOSICIÓN.- La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por tres (3) miembros principales, cada uno de los cuales tendrá un suplente personal, elegidos por la Asamblea General de Accionistas por el sistema de cuociente electoral.

PARAGRAFO.- Los Miembros suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales.

ARTÍCULO 49o. PERIODO.- El período de duración de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección, salvo que sean elegidos en elecciones parciales, en cuyo caso la designación se hará por el resto del período que se encuentre en curso. Podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere nueva elección de directores, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación.

PARÁGRAFO.- La Junta Directiva elegirá entre sus miembros un Presidente quien presidirá las sesiones de la Junta y cumplirá las funciones inherentes a su cargo. En ausencia del Presidente las reuniones serán presididas por uno de los miembros asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 50o. REUNIONES.- La Junta Directiva podrá deliberar y decidir con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses o cuantas veces lo requiera el interés de la Sociedad y será convocada a través de cualquier medio eficaz, entre otros, teléfono, escrito, correo electrónico, por lo menos con cinco (5) días comunes de anticipación, por ella misma, o por cualquiera de las siguientes personas: dos de sus directores que actúen como principales, el Director Ejecutivo o sus suplentes o el Revisor Fiscal. La Junta Directiva podrá deliberar y decidir con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

PARÁGRAFO 1.- La citación para reuniones extraordinarias de la Junta Directiva se hará a través de cualquier medio eficaz, con una antelación de por lo menos un (1) día hábil.

PARÁGRAFO 2.- Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio, la mayoría de los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

PARÁGRAFO 3.- Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, la mayoría de sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de votos recibidos, salvo por mayorías especiales previstas en los estatutos. Si los miembros de la Junta Directiva hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Director Ejecutivo o cualquiera de sus suplentes, informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO 51o. FUNCIONES.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Darse su propio reglamento y expedir los reglamentos internos de la Sociedad.

b) Definir, aprobar, y supervisar los planes de negocios, objetivos estratégicos, manuales y políticas generales de la Sociedad.

c) Promover la integridad, validez y veracidad de la información financiera y verificar que los sistemas contables, de información gerencial, auditoría, control interno, legal y de seguimiento de riesgos, se ajusten a los objetivos y metas estratégicas diseñadas por la Sociedad y a las normas que le son aplicables.

d) Asegurar la transparencia, veracidad e integridad de la información financiera operativa revelada a terceros.

e) Dirigir y controlar todos los negocios de la Sociedad y delegar en el Director Ejecutivo, o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes.

f) Designar al Director Ejecutivo de la Sociedad y a sus suplentes para periodos de dos (2) años.

g) Crear y proveer los cargos que considere necesarios, señalarles sus funciones y fijarles su remuneración.

h) Resolver sobre las renuncias y licencias de los funcionarios de la Sociedad cuyo nombramiento le corresponda.

i) Asesorar al Director Ejecutivo cuando este lo solicite o cuando lo determinen los estatutos.

j) Nombrar a los asesores de la Junta Directiva que estime convenientes y disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de comités integrados por el número de miembros que determine, para que la asesoren y asesoren al Director Ejecutivo en asuntos especiales. Delegar en dichos comités las atribuciones que a bien tenga dentro de las que a ella corresponden, y señalarles sus funciones.

k) Determinar los porcentajes de depreciación, los deméritos y protección de activos, la amortización de intangibles, y las demás reservas que determine la ley o la Asamblea General de Accionistas.

l) Proponer a la Asamblea General de Accionistas, cuando lo juzgue conveniente, la formación de fondos especiales de reserva, previsión o de cualquier otro fin, o que determinados fondos especiales o los constituidos anteriormente se trasladen o acumulen a otros, se incorporen a la cuenta de Pérdidas y Ganancias o se capitalicen.

m) Dentro de los cuarenta y cinco (45) días comunes siguientes a la fecha de cierre del respectivo ejercicio anual, la Junta Directiva deberá preparar estados financieros anuales individuales y consolidados si fuere el caso, auditados, incluyendo balance, estado de resultados y estado de flujos de efectivo, estableciendo en forma comparativa las cifras para el mismo período anterior, junto con todas las notas y anexos, preparados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados sobre una base consistente con el período anterior.

n) Presentar a la Asamblea General de Accionistas proposiciones en aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la Sociedad, proponer las reformas que juzgue conveniente introducir a los Estatutos y velar por el estricto cumplimiento de estos.

o) Autorizar las inversiones en otras sociedades, así como la adquisición de otras empresas o establecimientos de comercio.

p) Proponer a la Asamblea General de Accionistas la fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación de la Sociedad.

q) Autorizar al Director Ejecutivo de la Sociedad para realizar actos y celebrar contratos cuya cuantía anual exceda treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD $30.000.000); excepto en los siguientes casos, en los que no será necesaria dicha autorización, independientemente del monto: (i) actos y contratos comerciales celebrados dentro del giro ordinario de los negocios de la Sociedad y que representen ingresos para ésta, tales como venta de servicios, distribución, agenciamiento y convenios de colaboración empresarial, entre otros; (ii) transacciones y todo documento relacionado con la adquisición, financiación y/o refinanciación de aeronaves, sus partes y componentes.

r) Determinar para cada ejercicio el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos, para lo cual el Director Ejecutivo de la Sociedad presentará el respectivo proyecto.

s) Aprobar cada año un presupuesto anual. Si no se llegare a un acuerdo con respecto al presupuesto anual, se prorrogará el del año anterior, actualizado con los parámetros propios de los principales

rubros de operación (precio de combustible, factores de inflación mundial y colombiana, expectativas de devaluación en Colombia).

t) Aprobar la política de endeudamiento de la Sociedad.

u) Aprobar la celebración de acuerdos o contratos por fuera del giro ordinario de los negocios de la Sociedad.

v) Aprobar las transacciones que la Sociedad realice con su matriz o las compañías que están bajo control de ésta, cuya cuantía anual exceda treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD $30.000.000), sin perjuicio de la delegación de atribuciones que la Junta haga de este asunto a otro órgano o comité.

w) Aprobar las operaciones que la Sociedad realice con los accionistas controlantes, los miembros de la Junta Directiva y el personal clave de la gerencia, previo análisis de la potencial o real situación de conflicto de intereses que debe hacer el órgano corporativo correspondiente.

x) Autorizar la titularización de activos de la Sociedad.

y) Autorizar las inversiones de tipo financiero y el manejo de los excedentes de tesorería.

z) Designar a los representantes legales judiciales y sus suplentes, quienes tendrán a su cargo la representación de la Sociedad en todas las actuaciones judiciales de carácter civil, comercial, administrativo, penal, laboral, policivo y, en general, en todos aquellos trámites de carácter gubernativo, contencioso administrativo y judicial en los cuales la Sociedad tenga participación. También podrán actuar en representación de la Sociedad en procedimientos de carácter extrajudicial, en los casos que defina la Junta Directiva para el efecto. Sus nombramientos serán registrados en la Cámara de Comercio.

aa) Establecer sucursales de la Sociedad dentro o fuera del territorio nacional y designar en cada oportunidad los administradores correspondientes, sus facultades y atribuciones.

bb) Dirimir las dudas que se presenten en la aplicación de las disposiciones estatutarias.

cc) Aprobar cualquier acuerdo bajo el cual se constituya garantía, indemnidad o fianza con respecto a las obligaciones o la solvencia de cualquier tercero.

ARTÍCULO 52o. ACTAS.- Lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se hará constar en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente de la reunión y quien actúe como Secretario de la misma después de aprobadas. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de miembros asistentes y su condición de principales o suplentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, con las salvedades de ley, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

PARÁGRAFO.- En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva cuando por escrito los miembros expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluya el acuerdo o al recibo del último voto en el caso

de las decisiones por voto escrito. Las actas deberán ser suscritas por el Presidente de la reunión y quien, según aprueben los miembros de Junta Directiva, actúe como Secretario de la misma.

CAPÍTULO VII
Del Director Ejecutivo

ARTÍCULO 53o. DIRECTOR EJECUTIVO.- La Sociedad tendrá un Director Ejecutivo quien desempeñará las funciones de Representante Legal, y tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Director Ejecutivo tendrá el número de suplentes que designe la Junta Directiva, quienes lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales

ARTÍCULO 54o. NOMBRAMIENTO Y PERIODO.- El Director Ejecutivo y sus suplentes serán designados por la Junta Directiva. El período será de dos (2) años contados a partir de su elección, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del mismo. Cuando la Junta Directiva no elija al Director Ejecutivo o a sus suplentes en las oportunidades que deba hacerlo, continuará el anterior en su cargo hasta tanto se efectúe nuevo nombramiento.

ARTÍCULO 55o. REGISTRO.- El nombramiento del Director Ejecutivo y sus suplentes, deberá inscribirse en el registro mercantil, el cual se hará en la Cámara de Comercio del domicilio social, con base en copia auténtica y/o certificada de la parte pertinente del acta en la que conste su designación. Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter de tales mientras no sean registrados nuevos nombramientos.

ARTÍCULO 56o. FACULTADES.- Son funciones especiales del Director Ejecutivo:

a) Representar legalmente a la Sociedad como persona jurídica, sin perjuicio de la designación que haga la Junta Directiva de los representantes legales judiciales a que se refiere el artículo 51 ordinal z) de estos Estatutos.

b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

c) Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir con los fines de la Sociedad, debiendo someter a autorización previa de la Junta Directiva aquellos cuya cuantía anual exceda treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD $30.000.000), en las condiciones previstas en el ordinal q) del artículo 51.

d) Aprobar, independientemente del monto: (i) los actos y contratos comerciales celebrados dentro del giro ordinario de los negocios de la Sociedad que representen ingresos para ésta, tales como venta de servicios, distribución, agenciamiento y convenios de colaboración empresarial, entre otros; (ii) transacciones y todo documento relacionado con la adquisición, financiación y/o refinanciación de aeronaves, sus partes y componentes.

e) Aprobar las transacciones que la Sociedad realice con su matriz o las compañías que están bajo control de ésta, debiendo someter a autorización previa de la Junta Directiva aquellas cuya cuantía anual exceda treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD $30.000.000), en las condiciones previstas en el ordinal v) del artículo 51.

f) Nombrar y remover libremente todos los ejecutivos y empleados de la Sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas ni a la Junta Directiva.

g) Velar porque los funcionarios de la Sociedad cumplan con sus deberes.

h) Constituir los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la Sociedad, y delegarles las facultades que a bien tenga.

i) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad.

j) Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva, el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la Sociedad.

k) Someter oportunamente a consideración de la Junta Directiva, los estados financieros anuales individuales y consolidados si fuere el caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la Ley, así como someter a consideración el informe de gestión y el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas.

l) Dentro del mes siguiente a la fecha de retiro de su cargo y cuando se lo exija el órgano social competente, al igual que los demás Administradores, deberá presentar los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.

m) Establecer agencias y oficinas de la Sociedad dentro o fuera del territorio nacional y designar en cada oportunidad los administradores correspondientes, sus facultades y atribuciones.

n) Cumplir con los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce.

CAPÍTULO VIII
Del Revisor Fiscal

ARTÍCULO 57o. PRINCIPAL Y SUPLENTE.- Habrá un Revisor Fiscal, quien tendrá uno (1) o dos (2) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales. También se podrá elegir una persona jurídica como Revisor Fiscal quien a su vez designará un revisor fiscal principal y uno (1) o dos (2) suplentes, que actúen por ella.

ARTÍCULO 58o. NOMBRAMIENTO Y PERIODO.- El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos y serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para un período de dos (2) años. Podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del mismo.

ARTÍCULO 59o. INCOMPATIBILIDADES.- No podrá ser Revisor Fiscal:

a) Quien sea accionista de la misma Sociedad o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas quien sea accionista u ocupe cualquier cargo distinto al de Revisor Fiscal de la Sociedad matriz;

b) Quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto (4o) grado de consanguinidad, primero (1o.) civil o segundo (2o) de afinidad o sea consocio de los administradores o funcionarios directivos, el Contralor, el Tesorero, el Cajero, Auditor o Contador de la misma Sociedad.

c) Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal, no podrá desempeñar en la misma Sociedad ni en sus filiales o subsidiarias cargo distinto durante el respectivo período.

ARTÍCULO 60o. INTERVENCIÓN EN LA ASAMBLEA Y LA JUNTA.- El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir, con voz pero sin voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y, de la Junta Directiva de la Sociedad. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la Sociedad.

ARTÍCULO 61o. RESERVA PROFESIONAL.- El Revisor Fiscal deberá guardar absoluta reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos por la ley.

ARTÍCULO 62o. FUNCIONES.- Son funciones del Revisor Fiscal:

a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajustan a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo de la Sociedad;

b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Director Ejecutivo de la Sociedad, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios.

c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Sociedad, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;

d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.

f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

g) Autorizar con su firma cualesquiera de los Estados Financieros que se preparen, con su dictamen o informe correspondiente, el cual deberá expresar lo que dispongan las normas vigentes, y especialmente,

- Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;

- Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;

- Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva, en su caso;

- Si los estados financieros han sido tomados fielmente de los libros, y si, en su opinión, presentan en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y reflejan el resultado de las operaciones en dicho período;

- Las reservas o salvedades, que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros; y

- Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con los informes de los administradores, el Revisor Fiscal deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquellos y éstos existe la debida concordancia.

h) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario,

i) Rendir anualmente un informe a la Asamblea General de Accionistas que deberá expresar:

- Si los actos de los administradores de la Sociedad se ajustan a los Estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea General de Accionistas;

- Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de Registro de Accionistas se llevan y se conservan debidamente, y

- Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Sociedad, y/o de terceros que estén en poder de la Sociedad.

j) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 63o. FIRMA DE ACTAS.- El Revisor Fiscal deberá firmar las actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, en los casos previstos por la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 64o. RESPONSABILIDAD.- El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Sociedad, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IX
Estados Financieros, Reservas y Distribución de utilidades

ARTÍCULO 65o. ESTADOS FINANCIEROS Y DERECHO DE INSPECCIÓN.- Al fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el treinta y uno (31) de diciembre, la Sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir los estados financieros de propósito general, individuales, y consolidados cuando sea del caso. Tales estados, los libros y las demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la administración o el lugar donde determine la Junta Directiva, con una antelación mínima de cinco (5)

días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea General de Accionistas, con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas.

Los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la Sociedad, en los términos establecidos en la Ley, en las oficinas de la administración o en el lugar en que determine la Junta Directiva. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la Sociedad.

ARTÍCULO 66o. PRESENTACIÓN Y ANEXOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.- Los administradores presentarán a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación o no aprobación, los estados financieros de cada ejercicio, acompañados de los demás documentos a que se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta y seis (446) del Código de Comercio.

ARTÍCULO 67o. PUBLICIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.- Dentro del mes siguiente a la fecha en el cual sean aprobados, se depositará copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, en la Cámara de Comercio del domicilio social.

ARTÍCULO 68o. RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas de cada ejercicio, la Sociedad destinará anualmente de un diez por ciento (10%) para formar la reserva legal de la Sociedad, hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

ARTÍCULO 69o. RESERVAS OCASIONALES.- La Asamblea General de Accionistas podrá crear e incrementar reservas ocasionales, siempre que tengan una destinación especial y con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias.

ARTÍCULO 70o. DEPRECIACIONES.- Se destinarán a depreciaciones las cantidades que indique la Junta Directiva, de acuerdo con las normas legales y la técnica administrativa.

ARTÍCULO 71o. PÉRDIDAS.- Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito, y en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

ARTÍCULO 72o. DIVIDENDOS.- Hechas las reservas a que se refieren los artículos anteriores, así como las apropiaciones para el pago de impuestos se repartirá como dividendo por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas, o del saldo de las mismas si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Sin embargo, si la suma de las reservas legales, estatutarias y ocasionales excediere del cien por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje que deberá repartir la Sociedad será del setenta por ciento (70%) por lo menos. No obstante, la Asamblea General de Accionistas, con el voto del setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas, podrá disponer que la distribución de utilidades se efectúe en un porcentaje menor o no se lleve a cabo. Cuando no se obtenga la mayoría señalada anteriormente, deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 73o. PAGO DE DIVIDENDOS.- El pago del dividendo se hará en dinero efectivo y en la proporción y época que acuerde la Asamblea General de Accionistas, salvo que con el voto del

ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas, se decida cubrirlo en forma de acciones liberadas de la misma Sociedad. Podrá la Asamblea General de Accionistas decretar dividendos diferenciales, siempre que se trate de acciones ordinarias y todos los accionistas, sin excepción, concurran a participar de aquellos.

El pago del dividendo se hará a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. Se dejará de repartir cualquier fracción que no sea prácticamente divisible.

ARTÍCULO 74o. DIVIDENDOS NO RECLAMADOS.- La Sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja, en depósito disponible, a la orden de sus dueños.

CAPÍTULO X
Fusión, Escisión, Transformación y Derecho de Retiro

ARTÍCULO 75o. FUSIÓN.- La fusión de la Sociedad se produce en el evento en que ésta se disuelva sin liquidarse para ser absorbida por otra o para crear una nueva y deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 172 y siguientes del Código de Comercio.

ARTÍCULO 76o. ESCISIÓN.- Habrá escisión de la Sociedad cuando: (i) la sociedad sin disolverse, transfiere en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes o las destina a la creación de una o varias sociedades, o (ii) la sociedad se disuelve sin liquidarse dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias sociedades existentes o se destinan a la creación de nuevas sociedades.

ARTÍCULO 77o. DERECHO DE RETIRO.- Cuando la transformación, fusión o escisión de la Sociedad impongan a los accionistas una mayor responsabilidad o impliquen una desmejora de sus derechos patrimoniales, los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la Sociedad. Dicho derecho podrá ser ejercido por los accionistas ausentes y disidentes de acuerdo con lo previsto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 222 de 1.995 y las normas que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 78o. PUBLICIDAD.- El proyecto de escisión, fusión o las bases de la transformación deberán mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas donde funcione la administración de la Sociedad en el domicilio principal o el lugar que determine la Junta Directiva, por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la reunión en la que vaya a ser considerada la propuesta respectiva. En la convocatoria de dicha reunión, deberá incluirse dentro del orden del día el punto referente de la escisión, fusión, transformación e indicar expresamente la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer el derecho de retiro.

CAPÍTULO XI
Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 79o. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.- La Sociedad se disolverá:

a) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social o por la terminación de la misma o por la extinción de los bienes cuya explotación constituye su objeto;

b) Por la disolución voluntaria acordada por la Asamblea General de Accionistas;

c) Por la ocurrencia de pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) de su capital suscrito, a menos que la Asamblea General de Accionistas ordene, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas, las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito;

d) Por la venta total de los haberes sociales acordada de conformidad con los presentes Estatutos por la Asamblea General de Accionistas;

e) Por la decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes; y

f) Por las demás causales establecidas en la ley.

PARÁGRAFO.- Cuando se presente el caso contemplado en el literal c) del presente artículo, los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocarán inmediatamente a la Asamblea General de Accionistas para informarla completa y documentadamente de dicha situación.

ARTÍCULO 80o. LIQUIDACIÓN.- Llegado el caso de disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación o distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito en la ley. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. La denominación social de la Sociedad deberá adicionarse con la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 81o. LIQUIDADOR.- Hará la liquidación la persona designada por la Asamblea General de Accionistas con la mayoría prevista en estos Estatutos. Si la Asamblea no nombrare liquidador tendrá el carácter de tal la persona que ocupe el cargo de Director Ejecutivo de la Sociedad en el momento en que ésta quede disuelta. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Durante la liquidación la Junta Directiva obrará como Junta Asesora.

ARTÍCULO 82o. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA.- Durante el período de liquidación, la Asamblea General de Accionistas sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en sus Estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente al liquidador y sus suplentes, aprobar la cuenta final y el acta de distribución.

ARTÍCULO 83o. ESTADOS DE LIQUIDACIÓN.- El liquidador presentará en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 84o. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS DEL ADMINISTRADOR.- Quien administre bienes de la Sociedad y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea General de Accionistas. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que se designó el liquidador no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 85o. INVENTARIO DEL PATRIMONIO SOCIAL.- Los liquidadores deberán, dentro del mes siguiente a la fecha en que la Sociedad quede disuelta, solicitar a la autoridad competente, la aprobación del inventario del patrimonio social. Dicho inventario incluirá, además de la relación pormenorizada de los distintos activos sociales, la de todas las obligaciones de la Sociedad, con especificación de la prelación u orden legal de su pago, inclusive de las que sólo puedan afectar eventualmente su patrimonio.

ARTÍCULO 86o. AVISO DE LA LIQUIDACIÓN.- Una vez disuelta la Sociedad, los liquidadores deberán dar aviso del estado de liquidación, lo cual se hará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social, y se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos comerciales de la Sociedad.

ARTÍCULO 87o. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.- Los liquidadores deberán además:

a) Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución;

b) Exigir cuentas de su gestión a los administradores anteriores o a cualquiera que haya manejado intereses de la Sociedad, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o con estos Estatutos.

c) Cobrar los créditos activos de la Sociedad.

d) Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los accionistas o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la Sociedad no sea propietaria;

e) Vender los bienes sociales, cualesquiera que sean éstos, con excepción de aquellos que, por disposición expresa de la Asamblea General de Accionistas, deban ser distribuidos en especie;

f) Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Sociedad y velar por la integridad de su patrimonio;

g) Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los accionistas; y

h) Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exija la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 88o. SUJECIÓN A LAS NORMAS LEGALES.- En cuanto al desarrollo y término de la liquidación, el liquidador o los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes en el momento de efectuarse la liquidación.

ARTÍCULO 89o. CUENTA FINAL Y ACTA DE DISTRIBUCIÓN.- Aprobada la cuenta final de la liquidación, se entregará a los accionistas lo que les corresponde, y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los citarán por medio de aviso que se publicará por no menos de tres (3) veces, con intervalo de ocho (8) días, en un periódico que circule en el lugar del domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social, y, a falta de ésta en dicho lugar, a la Junta que funcione en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los socios que no se hayan presentado a recibirlos, quienes sólo podrán reclamar su entrega dentro del año siguiente, transcurrido el cual los bienes pasaran a ser propiedad de la

entidad de beneficencia, para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar.

CAPÍTULO XII
Disposiciones Varias

ARTÍCULO 90o. REFORMAS AL CONTRATO SOCIAL Y SOLEMNIZACIONES.- Las reformas a los estatutos deberán ser aprobadas por la Asamblea General de Accionistas con el quórum previsto en estos estatutos. Corresponde al Director Ejecutivo cumplir las formalidades respectivas.

Exhibit B-41 to Notice of Plan Supplement

New Organizational Documents for Technical and Training Services S.A. de C.V.

PAPEL PARA PROTOCOLO

DOS COLONES

DIECISIETE

M. DE H.

N. 10185093

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SECCION DEL NOTARIADO REPUBLICA DE EL SALVADOR

MARIO ALBERTO MARTINEZ VARELA ARGUETA NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR

NUMERO DIEZ. En la ciudad de Antiguo Cuscatlan, Departamento de La Libertad, a las trece horas del dia cinco de diciembre de dos mil ocho. Ante mí, MARIO ALBERTO MARTINEZ VARELA ARGUETA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **JOAQUIN ALBERTO PALOMO DENEKE** de cincuenta y ocho años de edad, Economista, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, persona de mi conocimiento, portador de su documento único de identidad numero cero un millón quinientos cuarenta y cuatro mil seis-uno, con numero de identificación tributaria cero

Impresión: ASA Printing / Tel.: 2281-7272

PAPEL PARA PROTOCOLO

DIECIOCHO

DE H.

N 10185094

DOS COLONES

seiscientos catorce-doscientos diez mil ochocientos cincuenta-cero cero uno-nueve; actuando en nombre y representación de la sociedad extranjera **OVERSEAS AVIATION TECHNICAL INVESTMENTS LTD**, del domicilio de Nassau, Las Bahamas, personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el poder especial otorgado por la Señora Joneka Wright en la ciudad de Nassau, capital de Las Bahamas, el veinticinco de noviembre de dos mil ocho, en su calidad de autorizada según acta de directorio de la misma fecha, dicho poder se encuentra debidamente autenticado por notario público Sharmon Y. Ingraham, apostillado de acuerdo al Convenio de La Haya del cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno y en el cual consta que el compareciente se encuentra facultado para el otorgamiento de la presente escritura; y ALFREDO PABLO SCHILDKNECHT SCHEIDEGGER, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Industrial, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, persona de mi conocimiento, portador de su documento único de identidad número cero cero setecientos veintisiete mil seiscientos setenta y uno-siete, con numero de identificación tributaria cero seiscientos catorce-doscientos once mil ciento cincuenta-cero cero uno-uno; y ME DICEN: Que han convenido en constituir una sociedad anónima de capital variable, la cual se regirá por las leyes mercantiles, demás leyes vigentes en la materia, y especialmente por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACION:** La Sociedad es Anónima, sujeta al Regimen de Capital Variable, y de Nacionalidad Salvadoreña, girará bajo la denominación "TECHNICAL AND TRAINING SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "TECHNICAL AND TRAINING SERVICES, S.A. DE C.V." o simplemente "TTS, S.A. de C.V.". **SEGUNDA: DOMICILIO:** La sociedad tendrá su domicilio y el asiento principal de sus negocios en

Poder que no agregare al legajo de anexos de mi Protocolo por contener facultades pendientes de agotar

la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero. Cuando lo acuerde la Junta General de Accionistas con el porcentaje que exige la ley, podrá modificar su domicilio, cumpliendo con los demás requisitos que el Código de Comercio establece.- **TERCERA: FINALIDAD U OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá por finalidad u objeto social dedicarse a: 1) Servicios de reparación y mantenimiento de toda clase de aeronaves o parte de ellas; 2) Reparación de motores, componentes y accesorios de toda clase de aeronaves; 3) Servicios de asesoría, entrenamiento de personal o cualquier otro servicio relacionado con la reparación y mantenimiento de aeronaves; 4) La compra y venta de partes, equipo, repuestos, materiales, herramientas y accesorios para toda clase de aeronaves; 5) El manejo y administración de inventarios; 6) La planificación, asesoría y consultoría; 7) Los servicios de capacitación y entrenamiento de pilotos y personal de vuelo, de aeronaves privadas y comerciales, para vuelos internacionales prestados a una persona natural o jurídica; 8) El estudio y promoción de proyectos para la formación de nuevas empresas; 9) La inversión en toda clase de sociedades. Cualesquiera otras actividades comerciales, financieras, de servicio e industriales permitidas por las leyes, no incluidas en la presente enumeración que tiene carácter meramente enunciativo. Asimismo la sociedad puede ejecutar todos los actos complementarios y necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines, pudiendo en consecuencia, comprar, vender, permutar, negociar, arrendar o de otro modo adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles y toda clase de artículos de consumo, acciones, derechos o participaciones sociales, bonos y valores de toda clase, obtener créditos con garantía de sus bienes y constituirse fiador y/o avalista para garantizar la realización y cumplimiento de todos

Impresión: ASA Printing / Tel.: 2251-7272

PAPEL PARA PROTOCOLO

DIECINUEVE

DE H.

N 10185095

DOS COLONES

y cualquier contrato, solicitar y dar dinero en préstamo a cualquier título, con o sin garantía, emitir obligaciones y toda clase de valores mobiliarios propios, pudiendo emitir bonos, acciones preferentes, certificados de participación, celebrar, extender, cumplir y llevar a cabo contratos de toda clase; prestar servicios y asistencia técnica de cualquier clase; constituir sociedades con personas naturales o jurídicas o adquirir acciones o formar parte de sociedades que ya están constituidas y dedicarse a cualquier negocio lícito que no esté vedado a las sociedades anónimas. **CUARTA: PLAZO DE DURACION DE LA SOCIEDAD:** El plazo de duración de la sociedad será indefinido. **QUINTA: CAPITAL SOCIAL: A) CUANTIA Y DISTRIBUCION:** El capital social de fundación y mínimo se pacta en **CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, representado y dividido en **CIEN ACCIONES**, de un valor nominal de **UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cada una, de la misma clase y con iguales derechos.- **B) SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL:** El expresado capital social es totalmente suscrito así: a) La sociedad OVERSEAS AVIATION TECHNICAL INVESTMENTS LTD, S.A. suscribe NOVENTA Y NUEVE acciones, con un valor total de NOVENTA Y NUEVE MIL dólares de los Estados Unidos de América que representan el noventa y nueve por ciento del capital social; y b) El señor ALFREDO PABLO SCHILDKNECHT SCHEIDEGGER suscribe una acción, con un valor total de UN MIL dólares de los Estados Unidos de América, que representa el uno por ciento del capital social. **SEXTA: REDUCCION O AUMENTO DE CAPITAL MINIMO.** La Junta General Extraordinaria de Accionistas previamente convocada al efecto, tendrá la facultad de acordar la reducción o el aumento del capital mínimo. En este último caso, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a las que posean, para suscribir las nuevas acciones que se emitan; no obstante lo anterior, los

accionistas no estarán obligados a suscribir las nuevas acciones que representen el aumento acordado, excepto si el aumento de capital se realizare haciendo uso de reservas o utilidades, de tal manera, que en estos casos estarán obligados a recibir los certificados de dichas acciones. SEPTIMA: ESTIPULACIONES ESPECIALES DE CAPITAL VARIABLE. a) Siempre que se anuncie al público el capital social se indicará el capital social mínimo; b) los aumentos de capital en la parte variable, serán decretados mediante acciones comunes de un valor nominal de un mil dólares de los Estados Unidos de América cada una y acordados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, en las condiciones, forma, términos y demás que determine en cada caso, y para llevarlos a cabo no se tendrá que reformar estos estatutos; al efectuarse aumentos de capital en la parte variable, decretados mediante acciones comunes, habrá derecho preferente para su suscripción de parte de los accionistas; c) las disminuciones de capital en la parte variable, serán decretadas mediante acciones comunes de un valor nominal de un mil dólares de los Estados Unidos de América, y acordados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, en las condiciones, forma, términos y demás que determine en cada caso, y para llevarlas a cabo no se tendrá que reformar estos estatutos; d) los acuerdos de aumentos y disminución de capital en la parte variable, se inscribirán en el Libro que al efecto llevare la sociedad; y e) hasta que el pago de cada una de las acciones no se realice totalmente, no podrá reflejarse el aumento de capital de dichas acciones en el Libro respectivo. OCTAVA: DE LAS ACCIONES: Las acciones serán siempre nominativas y confieren a sus propietarios iguales derechos y obligaciones. A los propietarios de las acciones se les entregará como prueba de los derechos que les corresponden, certificados, también de carácter nominativo, equiparado en todos los

Impresión: AJA Printing / Tel.: 2552-7272
No. 8666801 - 19966800 / 8647

PAPEL PARA PROTOCOLO

VEINTE

DE H.

N 10185096

DOS COLONES

efectos de las acciones. Estos certificados serán extendidos por una o más acciones a solicitud del interesado, hasta completar el número de las que le pertenezcan; a solicitud del accionista, los certificados de su propiedad podrán cambiarse por otros que amparen distintas cantidades de acciones, cuya suma sea igual al número de las comprendidas en los certificados primitivos. Se prohíbe a los accionistas exigir que se les extienda acciones al portador, aún cuando el valor nominal estuviere pagado en su totalidad.- **NOVENA: TITULOS DE ACCIONES Y CERTIFICADOS:** Los títulos de las acciones y los certificados provisionales o definitivos, deberán contener: a) la denominación de la sociedad, su domicilio, y el plazo social; b) la fecha de ésta escritura, el nombre del notario que autoriza y el número y fecha de su inscripción en el Registro de Comercio; c) el nombre del accionista; d) el importe de capital y el capital social mínimo, el número total de acciones en que el capital social se divide y el valor nominal de cada acción, y la indicación de su carácter nominativo; e) la serie y el número de la acción o el certificado, con la indicación del número total de las acciones que comprenden cada serie en caso de existir; f) el llamamiento que sobre el valor de la acción haya pagado el accionistas o la indicación de estar totalmente pagada; g) la cantidad de acciones que cada certificado representa, el número de orden de registro que corresponde a cada acción o certificado; h) los principales derechos y obligaciones del tenedor de las acciones, debiéndose dejar espacio suficiente para los endosos; e i) las firmas de dos directores de la sociedad. **DECIMA: REGISTRO DE ACCIONISTAS:** La sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas, en el cual se consignará el nombre y el domicilio del accionista; la cantidad de acciones de que sea dueño, con expresión de números, series, clases y demás particulares; los llamamientos que se efectúen y los pagos hechos por el

accionista; los traspasos que se realicen, con las anotaciones de sus respectivas fecha, el canje y reposición de los certificados, con anotación de las fechas en que tales actos se verifiquen; los gravámenes que afecten a las acciones y los embargos que sobre ellas se traben; las cancelaciones de los títulos y las cancelaciones de los gravámenes y embargos. **DECIMA PRIMERA: TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** Las acciones serán transferidas libremente por endosos o por cualquier otro medio previsto en el derecho común, seguido del registro en el libro que al efecto llevará la sociedad, quien no responderá de la autenticidad de la firma del endosante; el traspaso de las acciones cuyo valor no esté totalmente pagado, solo podrá hacerse con autorización previa y por escrito de la Junta Directiva o del Administrador Único de la sociedad, debiendo ofrecerse por medio de ésta a los demás accionistas. Con el objeto de que la sociedad haga las respectivas anotaciones en el Libro de Accionistas, el comprobante de traspaso se presentará al Director Secretario o el Administrador Único. Si mediare remate o adjudicación de las acciones, los títulos en poder del deudor quedarán anulados y se expedirán nuevos al adjudicatario o al rematario, con vista del oficio que la sociedad reciba del Juez respectivo. El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces podrá negarse a registrar el traspaso de las acciones cuando dicho traspaso se haya hecho con infracción de las disposiciones legales sobre la materia, o cuando pudiere acarrear responsabilidad a la sociedad. Igualmente, no podrán registrar ningún traspaso o gravamen que recaiga sobre las acciones embargadas, hasta que el embargo sea levantado judicialmente y se reciba del Juez el oficio respectivo. **DECIMA SEGUNDA: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES:** Toda acción es indivisible, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos deberán nombrar un representante común y si no se ponen de

Impresión: ASA Printing / Tel.: 2283-7272
No. 9966001 - 9966080 / 84-87

PAPEL PARA PROTOCOLO

VEINTIUNO

M. DE H.

N 10185097

DOS COLONES

acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez de Comercio competente, a petición de uno de ellos. El representante común no podrá enajenar o gravar la acción sino esta debidamente autorizado por todos los copropietarios. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad. **DECIMA TERCERA: REPRESENTACION DE ACCIONES:** Las acciones de menores de edad, de las sociedades o de cualquier otra persona jurídica serán representadas por sus respectivos representantes legales o por las personas a quienes se delegue la representación.- Además, los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas y Juntas Generales por otros accionistas o por personas extrañas, mediante simple carta, carta autenticada o por Poder Especial o General, con facultades suficientes. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores, ni el Auditor, ni podrá una sola persona representar más de la cuarta parte del capital de la sociedad, salvo las propias acciones o a las de aquellas personas de quienes sean representantes legales. **DECIMA CUARTA: REPOSICION DE LOS TITULOS:** En el caso de pérdida, deterioro o destrucción de un título o de un certificado de acciones, tal documento será repuesto por la sociedad, a costa del interesado, previo cumplimiento de las formalidades prescritas en la ley. En el título o certificado de reposición, se harán constar su calidad y que el primitivo queda sin ningún valor. **DECIMA QUINTA: DISTRIBUCION DE UTILIDADES O PERDIDAS:** La distribución de utilidades y pérdidas entre los accionistas, se hará proporcionalmente a sus participaciones de capital. El reparto de utilidades no podrá exceder el monto de las que realmente se hubieran obtenido, conforme el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias. Los administradores que autoricen pagos en contravención de lo anterior, así como los socios que los hubieren recibido,

responderán solidariamente de su devolución. La devolución podrá ser exigida por la sociedad, por los acreedores o por los socios disidentes.- DECIMA SEXTA: DERECHO A VOTO: Cada acción dará derecho a un voto en toda clase de Juntas Generales. DECIMA SEPTIMA: ORGANOS DE GOBIERNO: El Gobierno de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos: a) La Junta General de Accionistas y b) La Junta Directiva o el Administrador Único. **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas constituye la autoridad suprema de la Sociedad, y estará formada por todos los accionistas que de acuerdo a la presente escritura y el Código de Comercio, tengan derecho a concurrir y a votar en las expresadas reuniones. Las resoluciones tomadas en Juntas legalmente convocadas y/o reunidas son obligatorias para todos los accionistas, concurran o no, sean éstas de carácter ordinario o extraordinario, debiéndose respetar los porcentajes de votos que para cada clase de Junta exige la Ley o este pacto. La Junta General sea ORDINARIA o EXTRAORDINARIA, se reunirá previa convocatoria hecha por el Representante Legal de la sociedad o quien haga sus veces o por el Auditor Externo, en su caso, con los requisitos establecidos por los artículos doscientos veintiocho y siguientes del Código de Comercio, o cuando lo pidan por escrito y con los requisitos establecidos en el artículo doscientos treinta y uno del mencionado Código los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. También podrá reunirse sin previa convocatoria en el caso previsto en el artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio. Las atribuciones especificas de la Junta General de Accionistas, son las siguientes: a) Elegir el tipo de administración de la sociedad; b) elegir a los Directores Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva o al Administrador Único y su suplente; c) aprobar o no los actos, cuentas y o memoria de labores que presenta la

Impresión: ASI Printing / Tel.: 2253-7171

PAPEL PARA PROTOCOLO VEINTIDOS
ALBERTO MARTINEZ VARELA ARGUETA NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR
M. DE H.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SECCION DEL NOTARIADO EL SALVADOR
N 10185098
DOS COLONES

Junta Directiva o el Administrador Único; d) aprobar el presupuesto de gastos; e) nombrar y remover al Auditor Externo de la sociedad proveyendo su sustitución para el caso de vacante; f) acordar la cuantía de los dividendos que deban repartirse, el monto y formación de las reservas distintas a la ley que reclamen las necesidades y conveniencias de la sociedad; y g) resolver toda diferencia que surja entre los accionistas relativa a la interpretación del contrato social, y a los problemas derivados de su ejercicio. I) JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria de Accionistas, se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cinco meses siguientes a la clausura del ejercicio social, en el domicilio principal de la sociedad, o en el lugar donde expresamente lo acuerde y conocer de todo asunto incluido en la agenda que no sea privativa de la Junta General Extraordinaria, de la Junta Directiva, y especialmente de los siguientes, aunque no estén incluidos en la agenda: a) la memoria de labores de la Junta Directiva o del Administrador Único, el Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, y el informe del Auditor, a fin de aprobar los tres primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) el nombramiento o remoción de los Directores de la Junta Directiva, del Auditor Externo o del Auditor Fiscal; c) los emolumentos correspondientes á los Directores de la Junta Directiva o del Administrador Único, al Auditor Externo y al Auditor Fiscal; y d) la aplicación o distribución de utilidades. II) JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: corresponde a la Junta General Extraordinaria: a) la modificación del presente pacto social; b) el aumento o disminución del capital mínimo y del capital social; c) la emisión de las obligaciones negociables o bonos; d) la amortización de las acciones con recursos propios de la Sociedad, y la emisión de certificados de goce; e) acordar la disolución y liquidación de la sociedad; f) acordar la fusión contra otra u otras sociedades o su

transformación y g) en general los demás asuntos que de conformidad con la ley y este pacto social deban ser resueltos o conocidos en Junta General Extraordinaria. III) QUORUM DE PRESENCIA Y REQUISITOS PARA TOMAR RESOLUCIONES: A la hora indicada de la convocatoria, se levantará acta que contenga la lista de las acciones presentes o representadas, y de los representantes de las acciones, con la indicación de su nombre y número de acciones representadas de cada uno. Antes de la primera votación, la lista se exhibirá para su examen y el acta será firmada por el Presidente de la Junta General, el Secretario y los demás asistentes. Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presentes y/o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones presentes. Si la Junta General se reúne en la segunda fecha de convocatoria, se considerará constituida cualquier que sea el número de acciones presentes o representadas. Iguales reglas se aplicarán a la Junta General Extraordinaria que tenga por objeto resolver sobre la amortización de acciones con sus propios recursos. La Junta General Extraordinaria, que por ley o éste pacto tenga que resolver cualquier otro asunto, se regirá por las cláusulas siguientes: a) el quórum necesario para celebrar sesión en la primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones que componen el capital social y para formar resolución se necesitará igual proporción; b) el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesarios para formar resolución en estos casos será de cincuenta y un por ciento de las acciones presentes; c) en caso de que la sesión no se haya podido celebrar por falta de quórum en ninguna de las fechas

Impresión: ASA Printing / Tel.: 2232-7171
No. 846801 - 18946808 / 04-07

PAPEL PARA PROTOCOLO

VEINTITRES

ALBERTO MARTINEZ VARELA ARGUETA NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SECCION DEL NOTARIADO EL SALVADOR C.A.

M. DE H.

No. 10185099

DOS COLONES

de la convocatoria, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores, y además, deberá expresar las circunstancias de ser tercera convocatoria, y de que en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. En ésta habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes o representadas; y d) siempre que la ley determine proporciones especiales para los asuntos que deban tratarse en Juntas Generales Extraordinarias, se entenderá que tales proporciones tendrán aplicación en las sesiones de primera convocatoria, y que las sesiones de convocatorias ulteriores se regirán de acuerdo a lo estipulado en este pacto. IV) DIRECCION DE LAS JUNTAS: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán presididas por el Director Presidente de la Junta Directiva o del Administrador Único, a falta de éste, por quien sea designado Presidente de Debates de los accionistas presentes. Actuará como Secretario de la Sesión el Director Secretario de la Junta Directiva o la persona que elijan los accionistas presentes, para determinada sesión. V) OTRAS DISPOSICIONES A LA JUNTA GENERAL: Además de las anteriores, a las Juntas Generales, se aplicarán las siguientes disposiciones: a) a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de la Junta, estarán en las oficinas principales de la sociedad a disposición de los accionistas, para que puedan enterarse de ellos; b) todo accionista tiene derecho a pedir en la Junta General, a quien corresponda, que se le informe sobre los puntos de discusión; c) la desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la Junta General continúe y pueda adoptar acuerdo, si son votadas por la mayoría que requiere la ley o el presente pacto; d) las resoluciones legalmente adoptadas por la Junta General, son obligatorias

para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes; e) las actas de la Junta General se asentarán en el Libro respectivo, deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta o por el Administrador Único; f) de cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos que justifique que las convocatorias se hicieron con las formalidades necesarias, el acta original de quórum, las representaciones especiales dadas para la sesión, y los demás documentos relacionados con la misma. **B) ADMINISTRACION SOCIAL:** I) En el caso de que se elija para la administración de la sociedad una Junta Directiva: A) PERIODO DE EJERCICIO DE LOS DIRECTORES Y REELECCION. La Administración de la Sociedad podrá estar a cargo de una Junta Directiva, la cual se integrará con un Director Presidente, un Director Secretario, un Director y un solo Director Suplente, la cual será electa por la Junta General Ordinaria de Accionistas, y durarán en su cargo SIETE años, a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos las veces que la Junta General lo considere conveniente y podrá ser removido del cargo cuando así lo acuerde la Junta General, cuando así lo demande el interés social. Para desempeñar el cargo de Director no es necesario ser accionista. En caso de terminar su período y no hubiera efectuado la elección del sucesor, los directores nombrados continuarán en el ejercicio de su cargo hasta que sea efectuada dicha elección, todo de conformidad a lo estipulado en el Artículo Doscientos Sesenta y Cinco del Código de Comercio. No obstante lo anterior, la Junta General Ordinaria tendrá la obligación de hacer el nuevo nombramiento de sus administradores, a mas tardar dentro del plazo de seis meses de vencido el período de funciones de los anteriores administradores. La falta de cumplimiento de esta obligación, hará incurrir a los socios o accionistas frente a terceros en responsabilidad personal, solidaria e ilimitada por las obligaciones que la

Impresión: ASA Printing / Tel.: 2253-7272
No. 5466001 - [illegible] / 04-07

VEINTICUATRO
PAPEL PARA PROTOCOLO
M. DE H.
10185100
DOS COLONES

sociedad contraiga con estos. La calidad de miembro de la Junta Directiva es personal, en consecuencia no podrá ejercerse por medio de representante.- B) MODO DE PROVEER A LAS VACANTES DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para llenar las vacantes temporales o definitivas de cualquiera de los Directores Propietarios, se llamará por parte del órgano de administración respectivo, al único suplente electo o a cualquiera de los suplentes que hayan sido electos por la Junta General, sin importar el orden de su nombramiento o del director propietario a quien sustituirán. Si la vacante es temporal, el llamamiento del suplente a cubrirla deberá constar en acta, cuya certificación se presentará a inscripción en el Registro de Comercio y tendrá vigencia hasta que se presente constancia al mismo Registro de la reincorporación del director propietario sustituido. Cuando las vacantes sean definitivas, la regla anterior tendrá carácter provisional, debiendo la Junta General, en su próxima sesión, designar definitivamente a los sustitutos. No obstante lo anterior, el Director Secretario deberá expedir certificación del acuerdo en el cual conste la forma como ha quedado reestructurada la Junta Directiva, la que se inscribirá en el Registro de Comercio. C) CONVOCATORIA, QUORUM Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Cuando exista Junta Directiva, ésta se reunirá ordinariamente cuando se crea conveniente, en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar fuera o dentro del territorio de la República, si así se expresare en la Convocatoria, la cual se hará por cualquiera de los Directores, por escrito, telefónicamente o por cualquier otro medio, inclusive electrónico. Los acuerdos de la sesión se asentarán en el Libro de Actas que para tal efecto lleve la sociedad y habrá quórum con la asistencia de la mayoría de sus miembros y tomarán sus resoluciones por la mayoría de los votos presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Asimismo, las sesiones de Junta

Directiva podrán celebrarse a través de video conferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la República, siendo responsabilidad del director secretario grabar por cualquier medio que la tecnología permita, la video conferencia y hacer una trascripción literal del desarrollo de la sesión que asentará en el libro de actas correspondiente, debiendo remitir una copia de la misma por cualquier sistema de transmisión, a todos los miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán requerir una copia de la grabación respectiva. II) En el caso que se elija para la administración de la sociedad un Administrador Único: REQUISITOS, PERIODO DE EJERCICIO Y REELECCION. Para ser Administrador Único no se necesitará ser accionista. Durará en sus funciones SIETE años, pudiendo ser reelecto. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el período para el ejercicio sin que se hubiere podido reunir la Junta General Ordinaria de Accionistas, para hacer la nueva elección del Administrador, el que esté fungiendo como tal continuará en el ejercicio del cargo hasta que se reúna la Junta General Ordinaria de Accionistas y el nuevo Administrador tome posesión de su cargo. No obstante lo anterior, la Junta General Ordinaria tendrá la obligación de hacer el nuevo nombramiento de sus administradores, a mas tardar dentro del plazo de seis meses de vencido el periodo de funciones de los anteriores administradores. La falta de cumplimiento de esta obligación, hará incurrir a los socios o accionistas frente a terceros en responsabilidad personal, solidaria e ilimitada por las obligaciones que la sociedad contraiga con estos. C) ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL ADMINISTRADOR UNICO. Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva o del Administrador Único las establecidas por la ley y las especiales siguientes: a) determinar el aumento o

Impresión: ASA Printing / Tel.: 2253-7271
No. 9466001 - 19966808 / 04-07

VEINTICINCO

PAPEL PARA PROTOCOLO

ALBERTO MARTINEZ VARELA ARGUETA NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SECCION DEL NOTARIADO Y C.S.J. DE EL SALVADOR

M. DE H.

No 10185101

DOS COLONES

disminución del capital sobre el mínimo fijado del régimen de Capital Variable, con el objeto de someterlo a la Junta General Extraordinaria para su autorización; b) determinar el régimen administrativo interno de la sociedad; c) contratar y despedir a los empleados y trabajadores al servicio de la sociedad, fijándoles sueldos y salarios; d) acordar las bases correspondientes de los contratos de arrendamiento o de trabajo con las personas que presten servicios o labores a la sociedad; nombrar Gerentes o Sub-Gerentes; f) extender a favor de los accionistas los títulos de las acciones nominativas, llenando los requisitos que exige la ley y ésta escritura; g) expedir los títulos y documentos de las obligaciones o bonos sociales, cumpliendo con las indicaciones legales; h) acordar en qué Institución Bancaria, Financiera o de Ahorro deberán ser depositados los caudales y valores de la sociedad; i) crear cuando lo estime conducente, sucursales, agencias, oficinas, y fijar las reglas de organización; j) determinar y fijar en términos generales los precios, valores y condiciones de las mercaderías, servicios y operaciones que realice la sociedad; k) ejecutar los acuerdos válidos de las Juntas Generales y hacer cumplir las disposiciones de la ley y de este contrato social; l) ordenar la convocatoria de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias; m) discutir y aprobar en principio el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y Memoria Anual, que presentará a la Junta General de Accionistas; n) aprobar cuando lo crea oportuno el Reglamento Interno de Trabajo, y los demás que considere necesarios; y o) en general todas las demás atribuciones que sean compatibles con una normal dirección administrativa y ejecución de los negocios sociales. **DECIMA OCTAVA: REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y USO DE LA FIRMA SOCIAL, Y SUS ATRIBUCIONES:** Corresponde al Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, conjunta o

REGISTRO DE DOCUMENTOS

separamente, o al Administrador Único de la sociedad o al que haga sus veces la Representación Legal, Judicial, Extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social y la gestión directa de los negocios; a) podrán, previo acuerdo de la Junta Directiva en su caso, celebrar toda clase de actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, y los que sean su consecuencia directa, indirecta o conexa, y contraer toda clase de obligaciones dentro del giro ordinario de los negocios de la sociedad, suscribir toda clase de documentos públicos y privados; b) Los Representantes Legales, previo acuerdo de la Junta Directiva en su caso, quedan plenamente facultados para arrendar bienes muebles o inmuebles, adquirir, comprar, vender, permutar, enajenar, gravar o transferir a cualquier título los bienes inmuebles o muebles, y/o derechos o gravar los bienes, títulos valores o derechos de la sociedad; c) podrán otorgar poderes Generales o Especiales, así como conferir poderes de administración al o a los Gerentes que se nombren, pudiendo revocarlos total o parcialmente; d) podrán abrir, manejar y cerrar cuentas de depósitos en Bancos, Financieras y/o Instituciones de Ahorro, librar con su firma cheques contra aquellas cuentas de depósitos; otorgar garantías o avales, y en general toda clase de escrituras, pública o privadas, en las que esté interesada la sociedad; g) podrán nombrar y remover al personal administrativo y técnico y fijarles sus sueldos y emolumentos, pudiendo delegar ésta atribución en los Gerente o jefes administrativos; h) previo acuerdo de Junta Directiva en su caso, podrán obtener dinero a título de mutuo con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otro tipo; i) en general podrán celebrar toda clase de actos y contratos dentro del giro ordinario de los negocios. **DECIMA NOVENA: ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL DIRECTOR SECRETARIO:** Corresponde al Director Secretario actuar como tal en las

Impresión: ASA Printing | Tel.: 2251-7171
No. 9466001 - 10960000 / 04-97

PAPEL PARA PROTOCOLO

VEINTISEIS

M. DE H.

DOS COLONES

Nº 10185102

Juntas Generales de Accionistas, llevar los Libros de Actas de éstas y de Junta Directiva, así como el Libro de Registro de Accionistas, expedir y firmar las certificaciones que extienda la sociedad, lo mismo que todas aquellas comunicaciones derivadas de acuerdos de Juntas Generales o de Directivas que tengan relación con los negocios de la sociedad o con los accionistas. Además, autorizará la credencial del Presidente de la Junta Directiva. En el caso que la Junta General de Accionistas escoja como medio de administración de la sociedad a un Administrador Único las anteriores serán funciones de éste. VIGESIMA: MODO DE CONSTITUIR RESERVAS: Las Reservas Legales se constituirán de acuerdo a lo prescrito y en las proporciones indicadas por los artículos doscientos noventa y cinco, ciento veintitrés y ciento veinticuatro del Código de Comercio, éstas reservas deberán ser acordadas oportunamente y ratificadas por la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se reúna a la clausura del ejercicio social. Así mismo, la Junta General determinará la cuantía de la Reserva Laboral a que se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio, en tanto no se emitan disposiciones obligatorias por la autoridad competente, y podrá acordar las que por la naturaleza de sus operaciones considere necesarias para la protección de sus activos. VIGESIMA PRIMERA: EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año. La sociedad practicará por lo menos un Balance Anual. El Balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias, deberá concluirse en el término improrrogable de tres meses, a partir de la finalización del ejercicio social. La Junta Directiva o el Administrador Único, en su caso, deberá velar por que la contabilidad se lleve debidamente organizada y se lleve los registros obligatorios en los libros respectivos debidamente autorizados.

VIGESIMA SEGUNDA: AUDITORIA Y VIGILANCIA: Son atribuciones del Auditor Externo de la sociedad, las que se establecen en la sección "F", del Capítulo VII), Título Segundo, del Libro Primero del Código de Comercio, al Auditor Externo estarán confiadas la vigilancia y fiscalización constante de las actividades y operaciones sociales. El auditor externo será nombrado por la Junta General de Accionistas de la sociedad, quien fijará sus emolumentos. **VIGESIMA TERCERA: BASES PARA PRACTICAR LA DISOLUCION Y LIQUIDACION, MANERA DE ELEGIR A LOS LIQUIDADORES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE ESTOS:** Cuando se proceda a la disolución y liquidación de la sociedad, se nombrará en la Junta General que así lo acuerde en proporción establecida en el numeral cuarto del Artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio, una Junta de Liquidadores, la cual será integrada por lo menos con tres miembros electos en la misma forma que los Directores. En la misma Junta se establecerán específicamente las atribuciones y obligaciones de los liquidadores nombrados. **VIGESIMA CUARTA: VIGENCIA DE LA LEGISLACION MERCANTIL:** En todo lo no previsto en la presente escritura, se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio, y demás leyes mercantiles. Los Artículos, Título, Capítulos y Libros del Código de Comercio indicados, se refiere al Código Vigente, y en caso de reforma del mismo o cambio de su numeración, lo que ellos prescriban actualmente, deberá tenerse como la voluntad de los socios, por lo tanto, como obligación de los accionistas. **VIGESIMA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO:** El capital social representado como se ha dicho, por acciones de un valor nominal de UN MIL DOLARES CADA UNA, lo suscriben los otorgantes según se detalla en la cláusula quinta de esta escritura. Y ambos accionistas, pagan cada uno el cien por ciento del valor total de sus acciones suscritas, por lo que la accionista OVERSEAS

MARIO ALBERTO MARTINEZ VARELA ARGUETA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

PAPEL PARA PROTOCOLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECCION DEL NOTARIADO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

VEINTISIETE

M. DE H.

No. 10185103

DOS COLONES

AVIATION TECHNICAL INVESTMENTS LTD, paga la cantidad de noventa y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América y don ALFREDO PABLO SCHILDKNECHT SCHEIDEGGER, paga la cantidad de un mil dólares de los Estados Unidos de América. VIGESIMA SEXTA: ELECCION DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD: Los accionistas por unanimidad acuerdan que la sociedad sea administrada por una Junta Directiva, la cual estará integrada por tres miembros, así: Director Presidente: ALFREDO PABLO SCHILDKNECHT SCHEIDEGGER, de las generales antes expresadas; Director Secretario: PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, Director: IGNACIO JOSE FERNANDEZ JEREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña; y Director Suplente: BOSCO ANTONIO RICO CAÑAS, de treinta y nueve años de edad, empleado, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña; quienes fungirán como tal durante el primer período de siete años pudiendo ser reelectos, y en este acto toman posesión de sus cargos. La Junta Directiva queda autorizada para realizar las gestiones necesarias para la inscripción de este instrumento en el Registro correspondiente y para convocar a la Primera Junta General de Accionistas en su oportunidad. VIGESIMA SEPTIMA: AUDITORIA: La Junta General Ordinaria de Accionistas nombrará a un Auditor por el plazo que estime conveniente, el cual no podrá ser menor de un año, ni exceder de tres años, para que ejerza todas las funciones de vigilancia de la administración de la sociedad, con las facultades y obligaciones que determina la ley. En caso de muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad del Auditor, la Junta General elegirá a otra persona para que ejerza las funciones de vigilancia de la administración social. Asimismo, la Junta General Ordinaria elegirá a un Auditor Fiscal de conformidad con

dispone el Código Tributario. En caso de muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad del auditor fiscal, la junta general estará obligada a nombrar nuevo auditor fiscal dentro de diez días hábiles siguientes de suscitada la muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad, debiendo informar dicho nombramiento a la Administración Tributaria en la forma prevista en el Artículo ciento treinta y uno del Código Tributario, dentro del plazo de diez días hábiles de ocurrido el nombramiento. Asimismo, los nombramientos del Auditor y del Auditor Fiscal deberán inscribirse en el Registro de Comercio. **VIGESIMA OCTAVA: FACULTADES ESPECIALES:** El señor ALFREDO PABLO SCHILDKNECHT SCHEIDEGGER en su carácter de Presidente de la Junta Directiva queda expresamente facultado para cobrar y hacer efectivo el cheque de caja que cubre el cien por ciento del valor de las acciones y que adelante se detallan, una vez inscrita esta escritura en el Registro de Comercio, para abrir cuentas de depósito en Bancos, Financieras o Institución de Ahorro, a nombre de la sociedad, a girar contra ellas, o a cerrarlas en caso necesario, así como para erogar todos los gastos que cause la presente escritura, su inscripción en el Registro de Comercio y la Organización de las oficinas de la sociedad, antes de la fecha de inscripción indicada. Así se expresaron los comparecientes, y Yo, el Notario DOY FE: a) de que tuve a la vista el Cheque de caja con que ha sido pagado el cien por ciento del valor total de las acciones suscritas por todos los otorgantes, y que se detalla así: Cheque de Caja, Serie "G" numero uno tres seis cuatro cinco cuatro fechado el día cuatro de diciembre de dos ocho, librado en San Salvador, contra el Banco Citibank, N.A. Sucursal El Salvador, por la cantidad de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho cheque queda en poder del Director Presidente de la Junta Directiva, nombrado en esta escritura. b) de que les expliqué los efectos legales de este acto, y

PAPEL PARA PROTOCOLO

VEINTIOCHO

M. DE H.

N 10185104

DOS COLONES

que antes de suscribir la presente escritura los comparecientes fueron advertidos de la obligación en que están de inscribir en el Registro de Comercio el Testimonio de la presente escritura, de conformidad a lo prescrito en el Artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio, de los efectos del Registro y de las sanciones en que se puede incurrir por falta de inscripción; c) que les advertí, de que para su inscripción en el competente Registro, deberán acompañarse al Testimonio las correspondientes constancias de solvencias de los impuesto municipales, conforme lo estipula el artículo treinta y nueve de la Ley de Notariado; y e) leído que les hube todo lo escrito, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos.- DOY FE.- ENTRELINEAS: Poder que no agregare al legajo de anexos de mi Protocolo por contener facultades pendientes de agotar-VALE. ENMENDADO: de caja-de caja-VALE.

ANTE MI, del folio diecisiete vuelto al folio veintiocho frente, del LIBRO SEGUNDO de mi Protocolo, que vence el día veinticuatro de enero de dos mil nueve, y para ser entregado a la sociedad TECHNICAL AND TRAINING SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, extiendo, firmo y sello, el presente TESTIMONIO, en la ciudad Antiguo Cuscatlan, el día cinco de diciembre de dos mil ocho.

NOTARIO

MARVIO ALBERTO MARTINEZ VARELA ANGUETA - REPUBLICA DE EL SALVADOR -

MARIO ALBERTO MARTINEZ VARELA ARGUETA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

REPUBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO

e-004495

REGISTRO DE COMERCIO : DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las once horas y veintitrés minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil ocho.

Inscríbase el anterior Testimonio de Escritura Pública de CONSTITUCION de la Sociedad TECHNICAL AND TRAINING SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TECHNICAL AND TRAINING SERVICES, S.A. DE C.V. y TTS, S.A. DE C.V. DERECHOS: $500.00, comprobante de pago número 0000981152, del día ocho de diciembre de dos mil ocho, COMPLEMENTO DE DERECHOS: $70.00, comprobante de pago número 0010607171, del día diez de diciembre de dos mil ocho; presentado en este Registro a las once horas y treinta y siete minutos, del día diez de diciembre de dos mil ocho, según asiento número 2008173465.

Licda. Jessica Xiomara Rivas Urbina
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 62 DEL LIBRO No: 2382 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 458 AL FOLIO 483. FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, dieciséis de diciembre de dos mil ocho.

Licda. Jessica Xiomara Rivas Urbina
REGISTRADOR

REGISTRO DE COMERCIO DOCUMENTOS MERCANTILES EL SALVADOR, C.A.

Exhibit B-42 to Notice of Plan Supplement

New Organizational Documents for AMC1L Articles of Association

THE COMPANIES ACT 2006

PRIVATE COMPANY LIMITED BY SHARES

ARTICLES OF ASSOCIATION

OF

Avianca MidCo 1 Limited[1]

1. PRELIMINARY AND INTERPRETATION

1.1. In these Articles of Association, unless the context otherwise requires:

Act means the Companies Act 2006;

appointor has the meaning given in Article 12.1;

Articles of Association means the Company's articles of association for the time being in force;

business day means any day (other than a Saturday, Sunday or public holiday in the United Kingdom) on which clearing banks in the City of London are generally open for business;

eligible director means a director who would be entitled to vote on any matter at a meeting of directors (but excluding any director whose vote is not to be counted in respect of the particular matter) and references to "eligible directors" in article 8 of the Model Articles shall be construed accordingly;

Model Articles means the model articles for private companies limited by shares contained in Schedule 1 to the Companies (Model Articles) Regulations 2008 (SI 2008/3229) as amended prior to the date of adoption of these Articles of Association; and

partly paid in relation to a share means that part of that share's nominal value or any premium at which it was issued which has not been paid to the Company.

1.2. Save as otherwise specifically provided in this document, words and expressions which have particular meanings in the Model Articles shall have the same meanings in this document.

[1] Subject to change to conform with (i) New Organizational Documents of Reorganized AVH and (ii) the Shareholders Agreement.

1.3. Save as otherwise specifically provided in the Model Articles or these Articles of Association, words and expressions which have particular meanings in the Act shall have the same meanings in these Articles of Association.

1.4. Headings in these Articles of Association are used for convenience only and shall not affect the construction or interpretation of the Articles of Association.

1.5. Unless the context requires otherwise, a reference in these Articles of Association to an "article" is a reference to the relevant provision of the Model Articles. A reference in these Articles of Association to an “Article” is a reference to the relevant provision of this document.

1.6. Unless expressly provided otherwise, a reference to a statute, statutory provision or subordinate legislation is a reference to it as it is in force from time to time, taking account of:

(a) any subordinate legislation from time to time made under it, whether before or after the date of adoption of these Articles of Association; and

(b) any amendment or re-enactment, whether before or after the date of adoption of these Articles of Association, and including any statute, statutory provision or subordinate legislation which it amends or re-enacts.

This Article 1.6 shall not apply to the definition of Model Articles in Article 1.1.

1.7. Any phrase introduced by the terms "including", "include", "in particular" or any similar expression shall be construed as illustrative and shall not limit the sense of the words preceding those terms.

1.8. A reference to a person includes a reference to an individual, body corporate, association, government, state, agency of state or any undertaking (whether or not having a legal personality and irrespective of the jurisdiction in or under the law of which it was incorporated or exists).

1.9. Words importing the singular include the plural and vice versa and words importing a gender include every gender.

1.10. The Contracts (Rights of Third Parties) Act 1999 shall not apply to any rights under these Articles of Association.

1.11. The Model Articles shall apply to the Company, except in so far as they are modified or excluded by or are otherwise inconsistent with this document and, together with this document they shall constitute the Articles of Association of the Company.

1.12. The final paragraph of article 1 of the Model Articles shall not apply to the Company.

1.13. Articles 8, 11(2) and (3), 14(1) to (4), 17(2), 21, 52 and 53 of the Model Articles shall not apply to the Company.

1.14. Articles 1, 7, 9(1), 15, 18, 20, 24(2)(c), 26(1), 27(3), 29, 30(4), 31, 36(3), 41(1), 44(2), 44(3) and 45(1) of the Model Articles shall by modified by these Articles of Association.

SHARES

2. ISSUE OF SHARES

2.1. In accordance with section 550 of the Act, the directors shall have the power:

(a) to allot shares of the same class as the existing shares in the capital of the Company; and/or

(b) to grant rights to subscribe for or to convert any security into such shares.

2.2. In accordance with section 567(1) of the Act, sections 561 and 562 of the Act shall not apply to an allotment of equity securities (as defined in section 560(1) of the Act) made by the Company.

3. BUYBACK OF OWN SHARES BY COMPANY

3.1. Subject to the Act but without prejudice to any other provision of these Articles of Association, the Company may (by passing a resolution of its members) purchase its own shares with cash up to any amount in a financial year not exceeding the lower of:

(a) £15,000; and

(b) the value of 5% of the Company's share capital.

DIRECTORS

4. DIRECTORS TO TAKE DECISIONS COLLECTIVELY

4.1. Article 7 of the Model Articles shall be amended by:

(a) the insertion of the words "for the time being" at the end of article 7(2)(a) of the Model Articles; and

(b) the insertion in article 7(2) of the Model Articles of the words "(for so long as he remains the sole director)" after the words "and the director may".

4.2. Without prejudice to the provisions of article 7(2) of the Model Articles, a sole director may take decisions by way of written resolution.

5. UNANIMOUS DECISIONS

5.1. A decision of the directors is taken in accordance with this Article when all eligible directors indicate to each other by any means that they share a common view on a matter.

5.2. Such a decision may take the form of a resolution in writing, where each eligible director has signed one or more copies of it or to which each eligible director has otherwise indicated agreement in writing.

5.3. A decision may not be taken in accordance with this Article if the eligible directors would not have formed a quorum at a directors' meeting had the matter been proposed as a resolution at such a meeting.

6. CALLING A DIRECTORS' MEETING

6.1. Article 9(1) of the Model Articles shall be amended by:

(a) the insertion of the word "reasonable" after the words "Any director may call a meeting by giving"; and

(b) the insertion of the words "(or such lesser notice as all the directors may agree)" after the words "notice of the meeting".

7. QUORUM FOR DIRECTORS' MEETINGS

7.1. Subject to article 7 of the Model Articles (as amended by Article 4.1), the quorum for the transaction of business at a meeting of directors is any two eligible directors or where there is only one director in office for the time being, that director.

7.2. For the purposes of any meeting (or part of a meeting) held pursuant to Article 9 to authorise a director's conflict, if there is only one eligible director in office other than the conflicted director(s), the quorum for such meeting (or part of a meeting) shall be one eligible director.

8. TRANSACTIONS OR OTHER ARRANGEMENTS WITH THE COMPANY

8.1. Subject to sections 177(5) and 177(6) and sections 182(5) and 182(6) of the Act and provided he has declared the nature and extent of his interest in accordance with the requirements of the Act, a director who is in any way, whether directly or indirectly, interested in an existing or proposed transaction or arrangement with the Company:

(a) may be a party to, or otherwise interested in, any transaction or arrangement with the Company or in which the Company is otherwise (directly or indirectly) interested;

(b) shall be an eligible director for the purposes of any proposed decision of the directors (or committee of directors) in respect of such contract or proposed contract in which he is interested;

(c) shall be entitled to vote at a meeting of directors (or of a committee of the directors) or participate in any unanimous decision, in respect of such contract or proposed contract in which he is interested;

(d) may act by himself or his firm in a professional capacity for the Company (otherwise than as auditor) and he or his firm shall be entitled to remuneration for professional services as if he were not a director;

(e) may be a director or other officer of, or employed by, or a party to a transaction or arrangement with, or otherwise interested in, any body corporate in which the Company is otherwise (directly or indirectly) interested; and

(f) shall not, save as he may otherwise agree, be accountable to the Company for any benefit which he (or a person connected with him (as defined in section 252 of the Act)) derives from any such contract, transaction or arrangement or from any such office or employment or from any interest in any such body corporate and no such contract, transaction or arrangement shall be liable to be avoided on the grounds of any such interest or benefit nor shall the receipt of any such remuneration or other benefit constitute a breach of his duty under section 176 of the Act.

8.2. The provisions of Article 8.1(a)-(f) inclusive are subject, where applicable, to any limits and conditions imposed by the directors in a Conflict Authorisation in accordance with Article 9.1.

9. DIRECTORS' CONFLICTS OF INTEREST

9.1. For the purposes of section 175 of the Act, the directors shall have the power to authorise, on such terms (including as regards duration and revocation) and subject to such limits or conditions (if any) as they may determine (**Conflict Authorisation**), any matter proposed to them in accordance with these Articles of Association which would, or might, if not so authorised, constitute or give rise to a situation in which a director (a **Relevant Director**) has, or could have, a direct or indirect interest which conflicts, or possibly may conflict, with the interests of the Company (a **Conflict Situation**). Any Conflict Authorisation shall extend to any actual or possible conflict of interest which may reasonably be expected to arise out of the Conflict Situation so authorised.

9.2. Where directors give a Conflict Authorisation:

(a) the terms of such Conflict Authorisation shall be recorded in writing (but the authorisation shall be effective whether or not the terms are so recorded);

(b) the directors may revoke or vary such Conflict Authorisation at any time but this will not affect anything done by the Relevant Director prior to such revocation or variation in accordance with the terms of such authorisation; and

(c) the Relevant Director shall be obliged to act in accordance with any terms, limits or conditions to which such Conflict Authorisation is made subject.

9.3. Any terms to which a Conflict Authorisation is made subject (**Conflict Authorisation Terms**) may include (without limitation to Article 9.1) provisions that:

(a) where the Relevant Director obtains (other than in his capacity as a director of the Company or as its employee or agent or, if the directors so decide, in any other capacity that would otherwise oblige him to disclose it to the Company) information that is confidential to a third party, he will not be obliged to disclose it to the Company or to use it directly or indirectly for the benefit of the Company or in performing his duties as a director of the Company in circumstances where to do so would amount to a breach of a duty of confidence owed to that third party; and/or

(b) the Relevant Director may (but shall be under no obligation to) absent himself from the discussion of, and/or the making of decisions relating to, the relevant matter (whether at any meeting of the directors or otherwise) and be excused from reviewing documents and information prepared by or for the directors to the extent that they relate to that matter; and/or

(c) the Relevant Director be excluded from the receipt of documents and information, the participation in discussion and/or the making of decisions (whether at directors' meetings or otherwise) related to the relevant matter,

and the Company will not treat anything done (or omitted to be done) by the Relevant Director in accordance with any such provision (or otherwise in accordance with any Conflict Authorisation Terms given under Article 9.1) as a breach by him of his duties under sections 172 to 174 of the Act.

9.4. Subject to Article 9.5 but without prejudice to Articles 9.1 to 9.3, authorisation is given by the members of the Company for the time being on the terms of these Articles of Association to each director in respect of any Conflict Situation that exists as at the date of adoption of these Articles of Association or that subsequently arises because (in either case) the director is or becomes a shareholder, investor or other participant in, lender to, guarantor, director, officer, manager or employee of, or otherwise in any other way interested or concerned in, any member of the Relevant Group (**Group Conflict Authorisation**). The Conflict Authorisation Terms applicable to the Group Conflict Authorisation (**Group Conflict Authorisation Terms**) are automatically set by this Article 9.4 so that the director concerned:

(a) is not obliged to disclose to the Company information that is confidential to a third party obtained by him (other than in his capacity as a director of the Company or as its employee or agent or, if the directors so decide, in any other capacity that would otherwise oblige him to disclose it to the Company) in any situation to which the Group

Conflict Authorisation applies, nor to use any such information directly or indirectly for the benefit of the Company or in performing his duties as a director of the Company, in circumstances where to do so would amount to a breach of a duty of confidence owed to that third party; and

(b) may (but shall be under no obligation to):

(i) absent himself from the discussions of, and/or the making of decisions;

(ii) make arrangements not to receive documents and information,

relating to the Conflict Situation concerned,

and the Company will not treat anything done (or omitted to be done) by the director concerned in accordance with the Group Conflict Authorisation Terms as a breach by him of his duties under sections 172 to 174 of the Act.

9.5. A Group Conflict Authorisation given or deemed given under Article 9.4 may be revoked, varied or reduced in its scope or effect by special resolution.

9.6. In this Article 9 **Relevant Group** comprises:

(a) the Company;

(b) any body corporate which is for the time being a wholly owned subsidiary of the Company;

(c) any body corporate of which the Company is for the time being a wholly owned subsidiary (**Parent**); and

(d) any body corporate (not falling within any preceding paragraph of this Article 9.6) which is for the time being a wholly owned subsidiary of the Parent.

10. RECORDS OF DECISIONS TO BE KEPT

10.1. Article 15 of the Model Articles shall be amended by the insertion of the words “or decision taken by a sole director” after the words “of every unanimous or majority decision taken by the directors.”

10.2. Where decisions of the directors are taken by electronic means, such decisions shall be recorded by the directors in permanent form, so that they may be read with the naked eye.

11. APPOINTMENT AND REMOVAL OF DIRECTORS

11.1. In any case where, as a result of death or bankruptcy, the Company has no shareholders and no directors, the transmittee(s) of the last shareholder to have died or to have a bankruptcy order made against him (as the case may be) have the right, by notice in writing, to appoint a natural person (including a transmittee who is a natural person), who is willing to act and is permitted to do so, to be a director. Article 27(3) of the Model Articles shall be modified accordingly.

11.2. A member or members holding the whole or a majority in nominal value of the issued ordinary share capital for the time being in the Company shall have power from time to time and at any time to appoint any person as a director or directors either as an additional director or to fill any vacancy and to remove from office any director howsoever appointed. Any such appointment or removal shall be effected by an instrument in writing signed by the member or members making the same or in the case of a member being a body corporate signed by one of its directors or other officers on its behalf, and shall take effect upon lodgement at the registered office of the Company or such later date as may be specified in the instrument.

11.3. Article 18 of the Model Articles shall be amended by the inclusion of a new paragraph (g) and (h) as follows

"(g) notification of the director's removal is received by the Company pursuant to Article 11.2;

(h) (i) by reason of that person's mental health, a court makes an order which wholly or partly prevents that person from personally exercising any powers or rights which that person would otherwise have; and

(ii) a majority of the other directors pass a resolution that they believe that the circumstances giving rise to the court order would or might reasonably impair the ability of that person to properly perform any part of his duties as a director."

12. APPOINTMENT AND REMOVAL OF ALTERNATE DIRECTORS

12.1. Any director (**appointor**) may appoint as an alternate any other director, or any other person approved by resolution of the directors, to:

(a) exercise that director's powers; and

(b) carry out that director's responsibilities,

in relation to the taking of decisions by the directors, in the absence of the alternate's appointor.

12.2. Any appointment or removal of an alternate must be effected by notice in writing to the Company signed by the appointor, or in any other manner approved by the directors.

12.3. The notice must:

(a) identify the proposed alternate; and

(b) in the case of a notice of appointment, contain either:

(i) a statement signed by the proposed alternate that the proposed alternate is willing to act as the alternate of the director giving the notice; or

(ii) his consent to act as a director in the form prescribed by the Act.

13. RIGHTS AND RESPONSIBILITIES OF ALTERNATE DIRECTORS

13.1. An alternate director may act as alternate director to more than one director and has the same rights in relation to any decision of the directors as the alternate's appointor.

13.2. Except if these Articles of Association specify otherwise, alternate directors:

(a) are deemed for all purposes to be directors;

(b) are liable for their own acts and omissions;

(c) are subject to the same restrictions as their appointors; and

(d) are not deemed to be agents of or for their appointors

and, in particular (without limitation), each alternate director shall be entitled to receive notice of all meetings of directors and of all meetings of committees of directors of which his appointor is a member.

13.3. A person who is an alternate director but not a director:

(a) may be counted as participating for the purposes of determining whether a quorum is present (but only if that person’s appointor is not participating);

(b) may participate in a unanimous decision of the directors (but only if his appointor is an eligible director in relation to that decision, but does not participate); and

(c) shall not be counted as more than one director for the purposes of Articles 13.3(a) and (b).

13.4. A director who is also an alternate director is entitled, in the absence of his appointor, to a separate vote on behalf of his appointor, in addition to his own vote on any decision of the directors (provided that his appointor is an eligible director in relation to that decision), but shall

not count as more than one director for the purposes of determining whether a quorum is present.

13.5. An alternate director may be paid expenses and may be indemnified by the Company to the same extent as his appointor but shall not be entitled to receive any remuneration from the Company for serving as an alternate director except such part of the alternate's appointor's remuneration as the appointor may direct by notice in writing made to the Company.

14. TERMINATION OF ALTERNATE DIRECTORSHIP

14.1. An alternate director's appointment as an alternate terminates:

(a) when the alternate's appointor revokes the appointment by notice to the Company in writing specifying when it is to terminate;

(b) on the occurrence, in relation to the alternate, of any event which, if it occurred in relation to the alternate's appointor, would result in the termination of the appointor's appointment as a director;

(c) on the death of the alternate's appointor; or

(d) when the alternate's appointor's appointment as a director terminates.

15. SECRETARY

15.1. The directors may appoint any person who is willing to act as the secretary for such term, at such remuneration and upon such conditions as they may think fit and from time to time remove such person and, if the directors so decide, appoint a replacement, in each case by a decision of the directors.

16. DIRECTORS' EXPENSES

16.1. Article 20 of the Model Articles shall be amended by the insertion of the words "(including alternate directors) and the secretary" before the words "properly incur".

17. SHARE TRANSFERS

17.1. Notwithstanding anything contained in these Articles of Association, the directors shall not decline to register any transfer of shares where such transfer is executed by any person to whom all the shares which are the subject of that transfer have been charged by way of security, or by any nominee of any such person, pursuant to a power of sale under such security, provided that such transfer is by way of enforcement of such security and a certificate by or on behalf of any such person that the shares were so charged and the transfer was so executed shall be conclusive evidence of such facts.

SHARES AND DISTRIBUTIONS

PARTLY PAID SHARES

18. COMPANY'S LIEN OVER SHARES

18.1. The Company has a lien ("the Company's lien") over every share which is partly paid for any part of:

(a) that share's nominal value, and

(b) any premium at which it was issued,

which has not been paid to the Company, and which is payable immediately or at some time in the future, whether or not a call notice has been sent in respect of it.

18.2. The lien conferred by Article 18.1 shall attach also to fully paid shares, and the Company shall also have a first and paramount lien on all shares, whether fully paid or not, standing registered in the name of any member, whether he is their sole registered holder or is one of two or more joint holders, for all money presently payable by him or his estate to the Company.

18.3. The Company's lien over a share:

(a) takes priority over any third party's interest in that share, and

(b) extends to any dividend or other money payable by the Company in respect of that share and (if the lien is enforced and the share is sold by the Company) the proceeds of sale of that share.

18.4. The directors may at any time decide that a share which is or would otherwise be subject to the Company's lien shall not be subject to it, either wholly or in part.

19. ENFORCEMENT OF THE COMPANY'S LIEN

19.1. Subject to the provisions of this Article 19, if:

(a) a lien enforcement notice has been given in respect of a share, and

(b) the person to whom the notice was given has failed to comply with it,

the Company may sell that share in such manner as the directors decide.

19.2. A lien enforcement notice:

(a) may only be given in respect of a share which is subject to the Company's lien, in respect of which a sum is payable and the due date for payment of that sum has passed;

(b) must specify the share concerned;

(c) must require payment of the sum payable within 14 days of the notice;

(d) must be addressed either to the holder of the share or to a person entitled to it by reason of the holder's death, bankruptcy or otherwise; and

(e) must state the Company's intention to sell the share if the notice is not complied with.

19.3. Where shares are sold under this Article 19:

(a) the directors may authorise any person to execute an instrument of transfer of the shares to the purchaser or a person nominated by the purchaser, and

(b) the transferee is not bound to see to the application of the consideration, and the transferee's title is not affected by any irregularity in or invalidity of the process leading to the sale.

19.4. The net proceeds of any such sale (after payment of the costs of sale and any other costs of enforcing the lien) must be applied:

(a) first, in payment of so much of the sum for which the lien exists as was payable at the date of the lien enforcement notice,

(b) second, to the person entitled to the shares at the date of the sale, but only after the certificate for the shares sold has been surrendered to the Company for cancellation or a suitable indemnity has been given for any lost certificates, and subject to a lien equivalent to the Company's lien over the shares before the sale for any money payable in respect of the shares after the date of the lien enforcement notice.

19.5. A statutory declaration by a director or the company secretary that the declarant is a director or the company secretary and that a share has been sold to satisfy the Company's lien on a specified date:

(a) is conclusive evidence of the facts stated in it as against all persons claiming to be entitled to the share, and

(b) subject to compliance with any other formalities of transfer required by the Articles of Association or by law, constitutes a good title to the share.

20. CALL NOTICES

20.1. Subject to the Articles of Association and the terms on which shares are allotted, the directors may send a notice (a "call notice") to a member requiring the member to pay the Company a

specified sum of money (a "call") which is payable in respect of shares which that member holds at the date when the directors decide to send the call notice.

20.2. A call notice:

(a) may not require a member to pay a call which exceeds the total sum unpaid on that member's shares (whether as to the share's nominal value or any amount payable to the Company by way of premium);

(b) must state when and how any call to which it relates it is to be paid; and

(c) may permit or require the call to be paid by instalments.

20.3. A member must comply with the requirements of a call notice, but no member is obliged to pay any call before 14 days have passed since the notice was sent.

20.4. Before the Company has received any call due under a call notice the directors may:

(a) revoke it wholly or in part, or

(b) specify a later time for payment than is specified in the notice,

by a further notice in writing to the member in respect of whose shares the call is made.

21. LIABILITY TO PAY CALLS

21.1. Liability to pay a call is not extinguished or transferred by transferring the shares in respect of which it is required to be paid.

21.2. Joint holders of a share are jointly and severally liable to pay all calls in respect of that share.

21.3. Subject to the terms on which shares are allotted, the directors may, when issuing shares, provide that call notices sent to the holders of those shares may require them:

(a) to pay calls which are not the same, or

(b) to pay calls at different times.

22. WHEN CALL NOTICE NEED NOT BE ISSUED

22.1. A call notice need not be issued in respect of sums which are specified, in the terms on which a share is issued, as being payable to the Company in respect of that share (whether in respect of nominal value or premium):

(a) on allotment;

(b) on the occurrence of a particular event; or

(c) on a date fixed by or in accordance with the terms of issue.

22.2. But if the due date for payment of such a sum has passed and it has not been paid, the holder of the share concerned is treated in all respects as having failed to comply with a call notice in respect of that sum, and is liable to the same consequences as regards the payment of interest and forfeiture.

23. FAILURE TO COMPLY WITH CALL NOTICE: AUTOMATIC CONSEQUENCES

23.1. If a person is liable to pay a call and fails to do so by the call payment date:

(a) the directors may issue a notice of intended forfeiture to that person, and

(b) until the call is paid, that person must pay the Company interest on the call from the call payment date at the relevant rate.

23.2. For the purposes of this Article 23:

(a) the "call payment date" is the time when the call notice states that a call is payable, unless the directors give a notice specifying a later date, in which case the "call payment date" is that later date;

(b) the "relevant rate" is:

(i) the rate fixed by the terms on which the share in respect of which the call is due was allotted;

(ii) such other rate as was fixed in the call notice which required payment of the call, or has otherwise been determined by the directors; or

(iii) if no rate is fixed in either of these ways, 5 per cent per annum.

23.3. The relevant rate must not exceed by more than 5 percentage points the base lending rate most recently set by the Monetary Policy Committee of the Bank of England in connection with its responsibilities under Part 2 of the Bank of England Act 1998(a).

23.4. The directors may waive any obligation to pay interest on a call wholly or in part.

24. NOTICE OF INTENDED FORFEITURE

24.1. A notice of intended forfeiture:

(a) may be sent in respect of any share in respect of which a call has not been paid as required by a call notice;

(b) must be sent to the holder of that share or to a person entitled to it by reason of the holder's death, bankruptcy or otherwise;

(c) must require payment of the call and any accrued interest by a date which is not less than 14 days after the date of the notice;

(d) must state how the payment is to be made; and

(e) must state that if the notice is not complied with, the shares in respect of which the call is payable will be liable to be forfeited.

25. DIRECTORS' POWER TO FORFEIT SHARES

25.1. If a notice of intended forfeiture is not complied with before the date by which payment of the call is required in the notice of intended forfeiture, the directors may decide that any share in respect of which it was given is forfeited, and the forfeiture is to include all dividends or other moneys payable in respect of the forfeited shares and not paid before the forfeiture.

26. EFFECT OF FORFEITURE

26.1. Subject to the Articles of Association, the forfeiture of a share extinguishes:

(a) all interests in that share, and all claims and demands against the Company in respect of it, and

(b) all other rights and liabilities incidental to the share as between the person whose share it was prior to the forfeiture and the Company.

26.2. Any share which is forfeited in accordance with these Articles of Association:

(a) is deemed to have been forfeited when the directors decide that it is forfeited;

(b) is deemed to be the property of the Company; and

(c) may be sold, re-allotted or otherwise disposed of as the directors think fit.

26.3. If a person's shares have been forfeited:

(a) the Company must send that person notice that forfeiture has occurred and record it in the register of members;

(b) that person ceases to be a member in respect of those shares;

(c) that person must surrender the certificate for the shares forfeited to the Company for cancellation;

(d) that person remains liable to the Company for all sums payable by that person under the Articles of Association at the date of forfeiture in respect of those shares, including any interest (whether accrued before or after the date of forfeiture); and

(e) the directors may waive payment of such sums wholly or in part or enforce payment without any allowance for the value of the shares at the time of forfeiture or for any consideration received on their disposal.

26.4. At any time before the Company disposes of a forfeited share, the directors may decide to cancel the forfeiture on payment of all calls and interest due in respect of it and on such other terms as they think fit.

27. PROCEDURE FOLLOWING FORFEITURE

27.1. If a forfeited share is to be disposed of by being transferred, the Company may receive the consideration for the transfer and the directors may authorise any person to execute the instrument of transfer.

27.2. A statutory declaration by a director or the company secretary of the Company that the declarant is a director or the company secretary and that a share has been forfeited on a specified date:

(a) is conclusive evidence of the facts stated in it as against all persons claiming to be entitled to the share, and

(b) subject to compliance with any other formalities of transfer required by the Articles of Association or by law, constitutes a good title to the share.

27.3. A person to whom a forfeited share is transferred is not bound to see to the application of the consideration (if any) nor is that person's title to the share affected by any irregularity in or invalidity of the process leading to the forfeiture or transfer of the share.

27.4. If the Company sells a forfeited share, the person who held it prior to its forfeiture is entitled to receive from the Company the proceeds of such sale, net of any commission, and excluding any amount which:

(a) was, or would have become, payable, and

(b) had not, when that share was forfeited, been paid by that person in respect of that share,

(c) but no interest is payable to such a person in respect of such proceeds and the Company is not required to account for any money earned on them.

28. SURRENDER OF SHARES

28.1. A member may surrender any share:

(a) in respect of which the directors may issue a notice of intended forfeiture;

(b) which the directors may forfeit; or

(c) which has been forfeited.

28.2. The directors may accept the surrender of any such share.

28.3. The effect of surrender on a share is the same as the effect of forfeiture on that share.

28.4. A share which has been surrendered may be dealt with in the same way as a share which has been forfeited.

29. SHARE CERTIFICATES

29.1. Article 24(2)(c) of the Model Articles shall be amended by the deletion of the words “that the shares are fully paid” and the replacement therefore of the words “the amount or respective amounts paid up on them”.

30. SHARE TRANSFERS

30.1. Article 26(1) of the Model Articles shall be amended by the insertion of the words “and, unless the share is fully paid, by or on behalf of the transferee” after the words “on behalf of the transferor”.

31. EXERCISE OF TRANSMITTEES’ RIGHTS

31.1. Article 29 of the Model Articles shall be amended by the insertion of the words ", or the name of any person(s) named as the transferee(s) in an instrument of transfer executed under article 28(2)," after the words "the transmittee's name".

32. PAYMENT OF DIVIDENDS AND OTHER DISTRIBUTIONS

32.1. Article 30(4) of the Model Articles shall be amended by the deletion of the words “each shareholder’s holding of shares” and by the replacement therefor with the words “the amounts paid up on the shares”.

32.2. Articles 31(a) to (d) (inclusive) of the Model Articles shall be amended by the deletion, in each case, of the words "either" and "or as the directors may otherwise decide".

33. AUTHORITY TO CAPITALISE AND APPROPRIATION OF CAPITALISED SUMS

33.1. Article 36(3) of the Model Articles shall be amended by the insertion of the words " or towards paying up the amounts, if any, for the time being unpaid on any shares held by them respectively and in" after the words "be applied in".

DECISION MAKING BY SHAREHOLDERS

34. ADJOURNMENT

34.1. Article 41(1) of the Model Articles shall be amended by the deletion of the words "the chairman of the meeting must adjourn it" and the replacement thereof with the words "the member(s) present (either in person, by proxy or by a duly appointed corporate representative) shall constitute a quorum".

35. POLL VOTES

35.1. Article 44(2) of the Model Articles shall be amended by the deletion of sub-paragraphs (c) and (d) and by the insertion of the following as a new sub-paragraph:

"(c) any qualifying person (as defined in section 318 of the Act) present and entitled to vote at the meeting."

35.2. Article 44(3) of the Model Articles shall be amended by the insertion of the words "A demand so withdrawn shall not invalidate the result of a show of hands declared before the demand was made" as a new paragraph at the end of that article.

36. PROXIES

36.1. Article 45(1) of the Model Articles shall be amended by the insertion of the words "and a proxy notice which is not delivered in such manner shall be invalid, unless the directors, in their discretion, accept the notice at any time before the meeting" as a new paragraph at the end of that article.

37. NO VOTING OF SHARES ON WHICH MONEY OWED TO COMPANY

37.1. No voting rights attached to a share may be exercised at any general meeting, at any adjournment of it, or on any poll called at or in relation to it, unless all amounts payable to the Company in respect of that share have been paid.

ADMINISTRATIVE ARRANGEMENTS

38. CHANGE OF NAME

38.1. The Company may change its name by resolution of the directors and subsequent notification to the Registrar of Companies under section 79 of the Act.

39. MEANS OF COMMUNICATION TO BE USED

39.1. Any notice, document or other information shall be deemed served on or delivered to the intended recipient:

(a) if properly addressed and sent by prepaid United Kingdom first class post to an address in the United Kingdom, 24 hours after it was posted;

(b) if properly addressed and sent to an address outside the United Kingdom, 48 hours after it was posted;

(c) if properly addressed and delivered by hand, when it was given or left at the appropriate address;

(d) if properly addressed and sent or supplied by electronic means, one hour after the document or information was sent or supplied;

(e) if sent or supplied by means of a website, when the material is first made available on the website or (if later) when the recipient receives (or is deemed to have received) notice of the fact that the material is available on the website; and

(f) if earlier or if none of the above paragraphs (a) to (e) applies, if actually received, at the time of receipt.

For the purposes of this Article, no account shall be taken of any part of a day that is not a business day.

39.2. In proving that any notice, document or other information was properly addressed, it shall be sufficient to show that the notice, document or other information was delivered to an address permitted for the purpose by the Act.

40. INDEMNITY

40.1. Subject to Article 40.2, but without prejudice to any indemnity to which a relevant officer is otherwise entitled:

(a) each relevant officer shall be indemnified out of the Company's assets against all costs, charges, losses, expenses and liabilities incurred by him as a relevant officer:

(i) in the actual or purported execution and/or discharge of his duties, or in relation to them; and

(ii) in relation to the activities of the Company (or any associated company) as trustee of an occupational pension scheme (as defined in section 235(6) of the Act),

including (in each case) any liability incurred by him in defending any civil or criminal proceedings, in which judgment is given in his favour or in which he is acquitted or the proceedings are otherwise disposed of without any finding or admission of any material breach of duty on his part or in connection with any application in which the court grants him, in his capacity as a relevant officer, relief from liability for negligence, default, breach of duty or breach of trust in relation to the Company's (or any associated company's) affairs; and

(b) the Company may provide any relevant officer with funds to meet expenditure incurred or to be incurred by him in connection with any proceedings or application referred to in Article 40.1(a) and otherwise may take any action to enable any such relevant officer to avoid incurring such expenditure.

40.2. This Article does not authorise any indemnity which would be prohibited or rendered void by any provision of the Act or by any other provision of law.

40.3. In this Article:

(a) companies are associated if one is a subsidiary of the other or both are subsidiaries of the same body corporate; and

(b) a "relevant officer" means any director or other officer or former director or other officer of the Company or an associated company (including any company which is a trustee of an occupational pension scheme (as defined by section 235(6) of the Act)).

41. INSURANCE

41.1. The directors may decide to purchase and maintain insurance, at the expense of the Company, for the benefit of any relevant officer in respect of any relevant loss.

41.2. In this Article:

(a) a "relevant officer" means any director or other officer or former director or other officer of the Company or an associated company (including any company which is a trustee of an occupational pension scheme (as defined by section 235(6) of the Act);

(b) a "relevant loss" means any loss or liability which has been or may be incurred by a relevant officer in connection with that relevant officer's duties or powers in relation to

the Company, any associated company or any pension fund or employees' share scheme of the Company or associated company; and

(c) companies are associated if one is a subsidiary of the other or both are subsidiaries of the same body corporate.

CERTIFICATE OF INCORPORATION OF A PRIVATE LIMITED COMPANY

Company Number **13645172**

The Registrar of Companies for England and Wales, hereby certifies that

AVIANCA MIDCO 1 LIMITED

is this day incorporated under the Companies Act 2006 as a private company, that the company is limited by shares, and the situation of its registered office is in England and Wales.

Given at Companies House, Cardiff, on **27th September 2021**.

The above information was communicated by electronic means and authenticated by the Registrar of Companies under section 1115 of the Companies Act 2006

Companies House

THE OFFICIAL SEAL OF THE REGISTRAR OF COMPANIES

COMPANY HAVING A SHARE CAPITAL

Memorandum of Association of

AVIANCA MIDCO 1 LIMITED

Each subscriber to this memorandum of association wishes to form a company under the Companies Act 2006 and agrees to become a member of the company and to take at least one share.

Name of each subscriber	Authentication
AVN FLIGHT INTERNATIONAL LIMITED	Authenticated Electronically

Dated: 27/09/2021

Exhibit B-43 to Notice of Plan Supplement

New Organizational Documents for New UK Midco 2

THE COMPANIES ACT 2006

PRIVATE COMPANY LIMITED BY SHARES

ARTICLES OF ASSOCIATION

OF

Avianca MidCo 2 Limited[1]

1. PRELIMINARY AND INTERPRETATION

1.1. In these Articles of Association, unless the context otherwise requires:

Act means the Companies Act 2006;

appointor has the meaning given in Article 12.1;

Articles of Association means the Company's articles of association for the time being in force;

business day means any day (other than a Saturday, Sunday or public holiday in the United Kingdom) on which clearing banks in the City of London are generally open for business;

eligible director means a director who would be entitled to vote on any matter at a meeting of directors (but excluding any director whose vote is not to be counted in respect of the particular matter) and references to "eligible directors" in article 8 of the Model Articles shall be construed accordingly;

Model Articles means the model articles for private companies limited by shares contained in Schedule 1 to the Companies (Model Articles) Regulations 2008 (SI 2008/3229) as amended prior to the date of adoption of these Articles of Association; and

partly paid in relation to a share means that part of that share's nominal value or any premium at which it was issued which has not been paid to the Company.

1.2. Save as otherwise specifically provided in this document, words and expressions which have particular meanings in the Model Articles shall have the same meanings in this document.

[1] Subject to change to conform with (i) New Organizational Documents of Reorganized AVH and (ii) the Shareholders Agreement.

1.3. Save as otherwise specifically provided in the Model Articles or these Articles of Association, words and expressions which have particular meanings in the Act shall have the same meanings in these Articles of Association.

1.4. Headings in these Articles of Association are used for convenience only and shall not affect the construction or interpretation of the Articles of Association.

1.5. Unless the context requires otherwise, a reference in these Articles of Association to an "article" is a reference to the relevant provision of the Model Articles. A reference in these Articles of Association to an “Article” is a reference to the relevant provision of this document.

1.6. Unless expressly provided otherwise, a reference to a statute, statutory provision or subordinate legislation is a reference to it as it is in force from time to time, taking account of:

(a) any subordinate legislation from time to time made under it, whether before or after the date of adoption of these Articles of Association; and

(b) any amendment or re-enactment, whether before or after the date of adoption of these Articles of Association, and including any statute, statutory provision or subordinate legislation which it amends or re-enacts.

This Article 1.6 shall not apply to the definition of Model Articles in Article 1.1.

1.7. Any phrase introduced by the terms "including", "include", "in particular" or any similar expression shall be construed as illustrative and shall not limit the sense of the words preceding those terms.

1.8. A reference to a person includes a reference to an individual, body corporate, association, government, state, agency of state or any undertaking (whether or not having a legal personality and irrespective of the jurisdiction in or under the law of which it was incorporated or exists).

1.9. Words importing the singular include the plural and vice versa and words importing a gender include every gender.

1.10. The Contracts (Rights of Third Parties) Act 1999 shall not apply to any rights under these Articles of Association.

1.11. The Model Articles shall apply to the Company, except in so far as they are modified or excluded by or are otherwise inconsistent with this document and, together with this document they shall constitute the Articles of Association of the Company.

1.12. The final paragraph of article 1 of the Model Articles shall not apply to the Company.

1.13. Articles 8, 11(2) and (3), 14(1) to (4), 17(2), 21, 52 and 53 of the Model Articles shall not apply to the Company.

1.14. Articles 1, 7, 9(1), 15, 18, 20, 24(2)(c), 26(1), 27(3), 29, 30(4), 31, 36(3), 41(1), 44(2), 44(3) and 45(1) of the Model Articles shall by modified by these Articles of Association.

SHARES

2. ISSUE OF SHARES

2.1. In accordance with section 550 of the Act, the directors shall have the power:

(a) to allot shares of the same class as the existing shares in the capital of the Company; and/or

(b) to grant rights to subscribe for or to convert any security into such shares.

2.2. In accordance with section 567(1) of the Act, sections 561 and 562 of the Act shall not apply to an allotment of equity securities (as defined in section 560(1) of the Act) made by the Company.

3. BUYBACK OF OWN SHARES BY COMPANY

3.1. Subject to the Act but without prejudice to any other provision of these Articles of Association, the Company may (by passing a resolution of its members) purchase its own shares with cash up to any amount in a financial year not exceeding the lower of:

(a) £15,000; and

(b) the value of 5% of the Company's share capital.

DIRECTORS

4. DIRECTORS TO TAKE DECISIONS COLLECTIVELY

4.1. Article 7 of the Model Articles shall be amended by:

(a) the insertion of the words "for the time being" at the end of article 7(2)(a) of the Model Articles; and

(b) the insertion in article 7(2) of the Model Articles of the words "(for so long as he remains the sole director)" after the words "and the director may".

4.2. Without prejudice to the provisions of article 7(2) of the Model Articles, a sole director may take decisions by way of written resolution.

5. UNANIMOUS DECISIONS

5.1. A decision of the directors is taken in accordance with this Article when all eligible directors indicate to each other by any means that they share a common view on a matter.

5.2. Such a decision may take the form of a resolution in writing, where each eligible director has signed one or more copies of it or to which each eligible director has otherwise indicated agreement in writing.

5.3. A decision may not be taken in accordance with this Article if the eligible directors would not have formed a quorum at a directors' meeting had the matter been proposed as a resolution at such a meeting.

6. CALLING A DIRECTORS' MEETING

6.1. Article 9(1) of the Model Articles shall be amended by:

(a) the insertion of the word "reasonable" after the words "Any director may call a meeting by giving"; and

(b) the insertion of the words "(or such lesser notice as all the directors may agree)" after the words "notice of the meeting".

7. QUORUM FOR DIRECTORS' MEETINGS

7.1. Subject to article 7 of the Model Articles (as amended by Article 4.1), the quorum for the transaction of business at a meeting of directors is any two eligible directors or where there is only one director in office for the time being, that director.

7.2. For the purposes of any meeting (or part of a meeting) held pursuant to Article 9 to authorise a director's conflict, if there is only one eligible director in office other than the conflicted director(s), the quorum for such meeting (or part of a meeting) shall be one eligible director.

8. TRANSACTIONS OR OTHER ARRANGEMENTS WITH THE COMPANY

8.1. Subject to sections 177(5) and 177(6) and sections 182(5) and 182(6) of the Act and provided he has declared the nature and extent of his interest in accordance with the requirements of the Act, a director who is in any way, whether directly or indirectly, interested in an existing or proposed transaction or arrangement with the Company:

(a) may be a party to, or otherwise interested in, any transaction or arrangement with the Company or in which the Company is otherwise (directly or indirectly) interested;

(b) shall be an eligible director for the purposes of any proposed decision of the directors (or committee of directors) in respect of such contract or proposed contract in which he is interested;

(c) shall be entitled to vote at a meeting of directors (or of a committee of the directors) or participate in any unanimous decision, in respect of such contract or proposed contract in which he is interested;

(d) may act by himself or his firm in a professional capacity for the Company (otherwise than as auditor) and he or his firm shall be entitled to remuneration for professional services as if he were not a director;

(e) may be a director or other officer of, or employed by, or a party to a transaction or arrangement with, or otherwise interested in, any body corporate in which the Company is otherwise (directly or indirectly) interested; and

(f) shall not, save as he may otherwise agree, be accountable to the Company for any benefit which he (or a person connected with him (as defined in section 252 of the Act)) derives from any such contract, transaction or arrangement or from any such office or employment or from any interest in any such body corporate and no such contract, transaction or arrangement shall be liable to be avoided on the grounds of any such interest or benefit nor shall the receipt of any such remuneration or other benefit constitute a breach of his duty under section 176 of the Act.

8.2. The provisions of Article 8.1(a)-(f) inclusive are subject, where applicable, to any limits and conditions imposed by the directors in a Conflict Authorisation in accordance with Article 9.1.

9. DIRECTORS' CONFLICTS OF INTEREST

9.1. For the purposes of section 175 of the Act, the directors shall have the power to authorise, on such terms (including as regards duration and revocation) and subject to such limits or conditions (if any) as they may determine (**Conflict Authorisation**), any matter proposed to them in accordance with these Articles of Association which would, or might, if not so authorised, constitute or give rise to a situation in which a director (a **Relevant Director**) has, or could have, a direct or indirect interest which conflicts, or possibly may conflict, with the interests of the Company (a **Conflict Situation**). Any Conflict Authorisation shall extend to any actual or possible conflict of interest which may reasonably be expected to arise out of the Conflict Situation so authorised.

9.2. Where directors give a Conflict Authorisation:

(a) the terms of such Conflict Authorisation shall be recorded in writing (but the authorisation shall be effective whether or not the terms are so recorded);

(b) the directors may revoke or vary such Conflict Authorisation at any time but this will not affect anything done by the Relevant Director prior to such revocation or variation in accordance with the terms of such authorisation; and

(c) the Relevant Director shall be obliged to act in accordance with any terms, limits or conditions to which such Conflict Authorisation is made subject.

9.3. Any terms to which a Conflict Authorisation is made subject (**Conflict Authorisation Terms**) may include (without limitation to Article 9.1) provisions that:

(a) where the Relevant Director obtains (other than in his capacity as a director of the Company or as its employee or agent or, if the directors so decide, in any other capacity that would otherwise oblige him to disclose it to the Company) information that is confidential to a third party, he will not be obliged to disclose it to the Company or to use it directly or indirectly for the benefit of the Company or in performing his duties as a director of the Company in circumstances where to do so would amount to a breach of a duty of confidence owed to that third party; and/or

(b) the Relevant Director may (but shall be under no obligation to) absent himself from the discussion of, and/or the making of decisions relating to, the relevant matter (whether at any meeting of the directors or otherwise) and be excused from reviewing documents and information prepared by or for the directors to the extent that they relate to that matter; and/or

(c) the Relevant Director be excluded from the receipt of documents and information, the participation in discussion and/or the making of decisions (whether at directors' meetings or otherwise) related to the relevant matter,

and the Company will not treat anything done (or omitted to be done) by the Relevant Director in accordance with any such provision (or otherwise in accordance with any Conflict Authorisation Terms given under Article 9.1) as a breach by him of his duties under sections 172 to 174 of the Act.

9.4. Subject to Article 9.5 but without prejudice to Articles 9.1 to 9.3, authorisation is given by the members of the Company for the time being on the terms of these Articles of Association to each director in respect of any Conflict Situation that exists as at the date of adoption of these Articles of Association or that subsequently arises because (in either case) the director is or becomes a shareholder, investor or other participant in, lender to, guarantor, director, officer, manager or employee of, or otherwise in any other way interested or concerned in, any member of the Relevant Group (**Group Conflict Authorisation**). The Conflict Authorisation Terms applicable to the Group Conflict Authorisation (**Group Conflict Authorisation Terms**) are automatically set by this Article 9.4 so that the director concerned:

(a) is not obliged to disclose to the Company information that is confidential to a third party obtained by him (other than in his capacity as a director of the Company or as its employee or agent or, if the directors so decide, in any other capacity that would otherwise oblige him to disclose it to the Company) in any situation to which the Group

Conflict Authorisation applies, nor to use any such information directly or indirectly for the benefit of the Company or in performing his duties as a director of the Company, in circumstances where to do so would amount to a breach of a duty of confidence owed to that third party; and

(b) may (but shall be under no obligation to):

(i) absent himself from the discussions of, and/or the making of decisions;

(ii) make arrangements not to receive documents and information,

relating to the Conflict Situation concerned,

and the Company will not treat anything done (or omitted to be done) by the director concerned in accordance with the Group Conflict Authorisation Terms as a breach by him of his duties under sections 172 to 174 of the Act.

9.5. A Group Conflict Authorisation given or deemed given under Article 9.4 may be revoked, varied or reduced in its scope or effect by special resolution.

9.6. In this Article 9 **Relevant Group** comprises:

(a) the Company;

(b) any body corporate which is for the time being a wholly owned subsidiary of the Company;

(c) any body corporate of which the Company is for the time being a wholly owned subsidiary (**Parent**); and

(d) any body corporate (not falling within any preceding paragraph of this Article 9.6) which is for the time being a wholly owned subsidiary of the Parent.

10. RECORDS OF DECISIONS TO BE KEPT

10.1. Article 15 of the Model Articles shall be amended by the insertion of the words “or decision taken by a sole director” after the words “of every unanimous or majority decision taken by the directors.”

10.2. Where decisions of the directors are taken by electronic means, such decisions shall be recorded by the directors in permanent form, so that they may be read with the naked eye.

11. APPOINTMENT AND REMOVAL OF DIRECTORS

11.1. In any case where, as a result of death or bankruptcy, the Company has no shareholders and no directors, the transmittee(s) of the last shareholder to have died or to have a bankruptcy order made against him (as the case may be) have the right, by notice in writing, to appoint a natural person (including a transmittee who is a natural person), who is willing to act and is permitted to do so, to be a director. Article 27(3) of the Model Articles shall be modified accordingly.

11.2. A member or members holding the whole or a majority in nominal value of the issued ordinary share capital for the time being in the Company shall have power from time to time and at any time to appoint any person as a director or directors either as an additional director or to fill any vacancy and to remove from office any director howsoever appointed. Any such appointment or removal shall be effected by an instrument in writing signed by the member or members making the same or in the case of a member being a body corporate signed by one of its directors or other officers on its behalf, and shall take effect upon lodgement at the registered office of the Company or such later date as may be specified in the instrument.

11.3. Article 18 of the Model Articles shall be amended by the inclusion of a new paragraph (g) and (h) as follows

"(g) notification of the director's removal is received by the Company pursuant to Article 11.2;

(h) (i) by reason of that person's mental health, a court makes an order which wholly or partly prevents that person from personally exercising any powers or rights which that person would otherwise have; and

(ii) a majority of the other directors pass a resolution that they believe that the circumstances giving rise to the court order would or might reasonably impair the ability of that person to properly perform any part of his duties as a director."

12. APPOINTMENT AND REMOVAL OF ALTERNATE DIRECTORS

12.1. Any director (**appointor**) may appoint as an alternate any other director, or any other person approved by resolution of the directors, to:

(a) exercise that director's powers; and

(b) carry out that director's responsibilities,

in relation to the taking of decisions by the directors, in the absence of the alternate's appointor.

12.2. Any appointment or removal of an alternate must be effected by notice in writing to the Company signed by the appointor, or in any other manner approved by the directors.

12.3. The notice must:

(a) identify the proposed alternate; and

(b) in the case of a notice of appointment, contain either:

(i) a statement signed by the proposed alternate that the proposed alternate is willing to act as the alternate of the director giving the notice; or

(ii) his consent to act as a director in the form prescribed by the Act.

13. RIGHTS AND RESPONSIBILITIES OF ALTERNATE DIRECTORS

13.1. An alternate director may act as alternate director to more than one director and has the same rights in relation to any decision of the directors as the alternate's appointor.

13.2. Except if these Articles of Association specify otherwise, alternate directors:

(a) are deemed for all purposes to be directors;

(b) are liable for their own acts and omissions;

(c) are subject to the same restrictions as their appointors; and

(d) are not deemed to be agents of or for their appointors

and, in particular (without limitation), each alternate director shall be entitled to receive notice of all meetings of directors and of all meetings of committees of directors of which his appointor is a member.

13.3. A person who is an alternate director but not a director:

(a) may be counted as participating for the purposes of determining whether a quorum is present (but only if that person’s appointor is not participating);

(b) may participate in a unanimous decision of the directors (but only if his appointor is an eligible director in relation to that decision, but does not participate); and

(c) shall not be counted as more than one director for the purposes of Articles 13.3(a) and (b).

13.4. A director who is also an alternate director is entitled, in the absence of his appointor, to a separate vote on behalf of his appointor, in addition to his own vote on any decision of the directors (provided that his appointor is an eligible director in relation to that decision), but shall

not count as more than one director for the purposes of determining whether a quorum is present.

13.5. An alternate director may be paid expenses and may be indemnified by the Company to the same extent as his appointor but shall not be entitled to receive any remuneration from the Company for serving as an alternate director except such part of the alternate's appointor's remuneration as the appointor may direct by notice in writing made to the Company.

14. TERMINATION OF ALTERNATE DIRECTORSHIP

14.1. An alternate director's appointment as an alternate terminates:

(a) when the alternate's appointor revokes the appointment by notice to the Company in writing specifying when it is to terminate;

(b) on the occurrence, in relation to the alternate, of any event which, if it occurred in relation to the alternate's appointor, would result in the termination of the appointor's appointment as a director;

(c) on the death of the alternate's appointor; or

(d) when the alternate's appointor's appointment as a director terminates.

15. SECRETARY

15.1. The directors may appoint any person who is willing to act as the secretary for such term, at such remuneration and upon such conditions as they may think fit and from time to time remove such person and, if the directors so decide, appoint a replacement, in each case by a decision of the directors.

16. DIRECTORS' EXPENSES

16.1. Article 20 of the Model Articles shall be amended by the insertion of the words "(including alternate directors) and the secretary" before the words "properly incur".

17. SHARE TRANSFERS

17.1. Notwithstanding anything contained in these Articles of Association, the directors shall not decline to register any transfer of shares where such transfer is executed by any person to whom all the shares which are the subject of that transfer have been charged by way of security, or by any nominee of any such person, pursuant to a power of sale under such security, provided that such transfer is by way of enforcement of such security and a certificate by or on behalf of any such person that the shares were so charged and the transfer was so executed shall be conclusive evidence of such facts.

SHARES AND DISTRIBUTIONS

PARTLY PAID SHARES

18. COMPANY'S LIEN OVER SHARES

18.1. The Company has a lien ("the Company's lien") over every share which is partly paid for any part of:

(a) that share's nominal value, and

(b) any premium at which it was issued,

which has not been paid to the Company, and which is payable immediately or at some time in the future, whether or not a call notice has been sent in respect of it.

18.2. The lien conferred by Article 18.1 shall attach also to fully paid shares, and the Company shall also have a first and paramount lien on all shares, whether fully paid or not, standing registered in the name of any member, whether he is their sole registered holder or is one of two or more joint holders, for all money presently payable by him or his estate to the Company.

18.3. The Company's lien over a share:

(a) takes priority over any third party's interest in that share, and

(b) extends to any dividend or other money payable by the Company in respect of that share and (if the lien is enforced and the share is sold by the Company) the proceeds of sale of that share.

18.4. The directors may at any time decide that a share which is or would otherwise be subject to the Company's lien shall not be subject to it, either wholly or in part.

19. ENFORCEMENT OF THE COMPANY'S LIEN

19.1. Subject to the provisions of this Article 19, if:

(a) a lien enforcement notice has been given in respect of a share, and

(b) the person to whom the notice was given has failed to comply with it,

the Company may sell that share in such manner as the directors decide.

19.2. A lien enforcement notice:

(a) may only be given in respect of a share which is subject to the Company's lien, in respect of which a sum is payable and the due date for payment of that sum has passed;

(b) must specify the share concerned;

(c) must require payment of the sum payable within 14 days of the notice;

(d) must be addressed either to the holder of the share or to a person entitled to it by reason of the holder's death, bankruptcy or otherwise; and

(e) must state the Company's intention to sell the share if the notice is not complied with.

19.3. Where shares are sold under this Article 19:

(a) the directors may authorise any person to execute an instrument of transfer of the shares to the purchaser or a person nominated by the purchaser, and

(b) the transferee is not bound to see to the application of the consideration, and the transferee's title is not affected by any irregularity in or invalidity of the process leading to the sale.

19.4. The net proceeds of any such sale (after payment of the costs of sale and any other costs of enforcing the lien) must be applied:

(a) first, in payment of so much of the sum for which the lien exists as was payable at the date of the lien enforcement notice,

(b) second, to the person entitled to the shares at the date of the sale, but only after the certificate for the shares sold has been surrendered to the Company for cancellation or a suitable indemnity has been given for any lost certificates, and subject to a lien equivalent to the Company's lien over the shares before the sale for any money payable in respect of the shares after the date of the lien enforcement notice.

19.5. A statutory declaration by a director or the company secretary that the declarant is a director or the company secretary and that a share has been sold to satisfy the Company's lien on a specified date:

(a) is conclusive evidence of the facts stated in it as against all persons claiming to be entitled to the share, and

(b) subject to compliance with any other formalities of transfer required by the Articles of Association or by law, constitutes a good title to the share.

20. CALL NOTICES

20.1. Subject to the Articles of Association and the terms on which shares are allotted, the directors may send a notice (a "call notice") to a member requiring the member to pay the Company a

specified sum of money (a "call") which is payable in respect of shares which that member holds at the date when the directors decide to send the call notice.

20.2. A call notice:

(a) may not require a member to pay a call which exceeds the total sum unpaid on that member's shares (whether as to the share's nominal value or any amount payable to the Company by way of premium);

(b) must state when and how any call to which it relates it is to be paid; and

(c) may permit or require the call to be paid by instalments.

20.3. A member must comply with the requirements of a call notice, but no member is obliged to pay any call before 14 days have passed since the notice was sent.

20.4. Before the Company has received any call due under a call notice the directors may:

(a) revoke it wholly or in part, or

(b) specify a later time for payment than is specified in the notice,

by a further notice in writing to the member in respect of whose shares the call is made.

21. LIABILITY TO PAY CALLS

21.1. Liability to pay a call is not extinguished or transferred by transferring the shares in respect of which it is required to be paid.

21.2. Joint holders of a share are jointly and severally liable to pay all calls in respect of that share.

21.3. Subject to the terms on which shares are allotted, the directors may, when issuing shares, provide that call notices sent to the holders of those shares may require them:

(a) to pay calls which are not the same, or

(b) to pay calls at different times.

22. WHEN CALL NOTICE NEED NOT BE ISSUED

22.1. A call notice need not be issued in respect of sums which are specified, in the terms on which a share is issued, as being payable to the Company in respect of that share (whether in respect of nominal value or premium):

(a) on allotment;

(b) on the occurrence of a particular event; or

(c) on a date fixed by or in accordance with the terms of issue.

22.2. But if the due date for payment of such a sum has passed and it has not been paid, the holder of the share concerned is treated in all respects as having failed to comply with a call notice in respect of that sum, and is liable to the same consequences as regards the payment of interest and forfeiture.

23. FAILURE TO COMPLY WITH CALL NOTICE: AUTOMATIC CONSEQUENCES

23.1. If a person is liable to pay a call and fails to do so by the call payment date:

(a) the directors may issue a notice of intended forfeiture to that person, and

(b) until the call is paid, that person must pay the Company interest on the call from the call payment date at the relevant rate.

23.2. For the purposes of this Article 23:

(a) the "call payment date" is the time when the call notice states that a call is payable, unless the directors give a notice specifying a later date, in which case the "call payment date" is that later date;

(b) the "relevant rate" is:

(i) the rate fixed by the terms on which the share in respect of which the call is due was allotted;

(ii) such other rate as was fixed in the call notice which required payment of the call, or has otherwise been determined by the directors; or

(iii) if no rate is fixed in either of these ways, 5 per cent per annum.

23.3. The relevant rate must not exceed by more than 5 percentage points the base lending rate most recently set by the Monetary Policy Committee of the Bank of England in connection with its responsibilities under Part 2 of the Bank of England Act 1998(a).

23.4. The directors may waive any obligation to pay interest on a call wholly or in part.

24. NOTICE OF INTENDED FORFEITURE

24.1. A notice of intended forfeiture:

(a) may be sent in respect of any share in respect of which a call has not been paid as required by a call notice;

(b) must be sent to the holder of that share or to a person entitled to it by reason of the holder's death, bankruptcy or otherwise;

(c) must require payment of the call and any accrued interest by a date which is not less than 14 days after the date of the notice;

(d) must state how the payment is to be made; and

(e) must state that if the notice is not complied with, the shares in respect of which the call is payable will be liable to be forfeited.

25. DIRECTORS' POWER TO FORFEIT SHARES

25.1. If a notice of intended forfeiture is not complied with before the date by which payment of the call is required in the notice of intended forfeiture, the directors may decide that any share in respect of which it was given is forfeited, and the forfeiture is to include all dividends or other moneys payable in respect of the forfeited shares and not paid before the forfeiture.

26. EFFECT OF FORFEITURE

26.1. Subject to the Articles of Association, the forfeiture of a share extinguishes:

(a) all interests in that share, and all claims and demands against the Company in respect of it, and

(b) all other rights and liabilities incidental to the share as between the person whose share it was prior to the forfeiture and the Company.

26.2. Any share which is forfeited in accordance with these Articles of Association:

(a) is deemed to have been forfeited when the directors decide that it is forfeited;

(b) is deemed to be the property of the Company; and

(c) may be sold, re-allotted or otherwise disposed of as the directors think fit.

26.3. If a person's shares have been forfeited:

(a) the Company must send that person notice that forfeiture has occurred and record it in the register of members;

(b) that person ceases to be a member in respect of those shares;

(c) that person must surrender the certificate for the shares forfeited to the Company for cancellation;

(d) that person remains liable to the Company for all sums payable by that person under the Articles of Association at the date of forfeiture in respect of those shares, including any interest (whether accrued before or after the date of forfeiture); and

(e) the directors may waive payment of such sums wholly or in part or enforce payment without any allowance for the value of the shares at the time of forfeiture or for any consideration received on their disposal.

26.4. At any time before the Company disposes of a forfeited share, the directors may decide to cancel the forfeiture on payment of all calls and interest due in respect of it and on such other terms as they think fit.

27. PROCEDURE FOLLOWING FORFEITURE

27.1. If a forfeited share is to be disposed of by being transferred, the Company may receive the consideration for the transfer and the directors may authorise any person to execute the instrument of transfer.

27.2. A statutory declaration by a director or the company secretary of the Company that the declarant is a director or the company secretary and that a share has been forfeited on a specified date:

(a) is conclusive evidence of the facts stated in it as against all persons claiming to be entitled to the share, and

(b) subject to compliance with any other formalities of transfer required by the Articles of Association or by law, constitutes a good title to the share.

27.3. A person to whom a forfeited share is transferred is not bound to see to the application of the consideration (if any) nor is that person's title to the share affected by any irregularity in or invalidity of the process leading to the forfeiture or transfer of the share.

27.4. If the Company sells a forfeited share, the person who held it prior to its forfeiture is entitled to receive from the Company the proceeds of such sale, net of any commission, and excluding any amount which:

(a) was, or would have become, payable, and

(b) had not, when that share was forfeited, been paid by that person in respect of that share,

(c) but no interest is payable to such a person in respect of such proceeds and the Company is not required to account for any money earned on them.

28. SURRENDER OF SHARES

28.1. A member may surrender any share:

(a) in respect of which the directors may issue a notice of intended forfeiture;

(b) which the directors may forfeit; or

(c) which has been forfeited.

28.2. The directors may accept the surrender of any such share.

28.3. The effect of surrender on a share is the same as the effect of forfeiture on that share.

28.4. A share which has been surrendered may be dealt with in the same way as a share which has been forfeited.

29. SHARE CERTIFICATES

29.1. Article 24(2)(c) of the Model Articles shall be amended by the deletion of the words “that the shares are fully paid” and the replacement therefore of the words “the amount or respective amounts paid up on them”.

30. SHARE TRANSFERS

30.1. Article 26(1) of the Model Articles shall be amended by the insertion of the words “and, unless the share is fully paid, by or on behalf of the transferee” after the words “on behalf of the transferor”.

31. EXERCISE OF TRANSMITTEES’ RIGHTS

31.1. Article 29 of the Model Articles shall be amended by the insertion of the words ", or the name of any person(s) named as the transferee(s) in an instrument of transfer executed under article 28(2)," after the words "the transmittee's name".

32. PAYMENT OF DIVIDENDS AND OTHER DISTRIBUTIONS

32.1. Article 30(4) of the Model Articles shall be amended by the deletion of the words “each shareholder’s holding of shares” and by the replacement therefor with the words “the amounts paid up on the shares”.

32.2. Articles 31(a) to (d) (inclusive) of the Model Articles shall be amended by the deletion, in each case, of the words "either" and "or as the directors may otherwise decide".

33. AUTHORITY TO CAPITALISE AND APPROPRIATION OF CAPITALISED SUMS

33.1. Article 36(3) of the Model Articles shall be amended by the insertion of the words " or towards paying up the amounts, if any, for the time being unpaid on any shares held by them respectively and in" after the words "be applied in".

DECISION MAKING BY SHAREHOLDERS

34. ADJOURNMENT

34.1. Article 41(1) of the Model Articles shall be amended by the deletion of the words "the chairman of the meeting must adjourn it" and the replacement thereof with the words "the member(s) present (either in person, by proxy or by a duly appointed corporate representative) shall constitute a quorum".

35. POLL VOTES

35.1. Article 44(2) of the Model Articles shall be amended by the deletion of sub-paragraphs (c) and (d) and by the insertion of the following as a new sub-paragraph:

"(c) any qualifying person (as defined in section 318 of the Act) present and entitled to vote at the meeting."

35.2. Article 44(3) of the Model Articles shall be amended by the insertion of the words "A demand so withdrawn shall not invalidate the result of a show of hands declared before the demand was made" as a new paragraph at the end of that article.

36. PROXIES

36.1. Article 45(1) of the Model Articles shall be amended by the insertion of the words "and a proxy notice which is not delivered in such manner shall be invalid, unless the directors, in their discretion, accept the notice at any time before the meeting" as a new paragraph at the end of that article.

37. NO VOTING OF SHARES ON WHICH MONEY OWED TO COMPANY

37.1. No voting rights attached to a share may be exercised at any general meeting, at any adjournment of it, or on any poll called at or in relation to it, unless all amounts payable to the Company in respect of that share have been paid.

ADMINISTRATIVE ARRANGEMENTS

38. CHANGE OF NAME

38.1. The Company may change its name by resolution of the directors and subsequent notification to the Registrar of Companies under section 79 of the Act.

39. MEANS OF COMMUNICATION TO BE USED

39.1. Any notice, document or other information shall be deemed served on or delivered to the intended recipient:

(a) if properly addressed and sent by prepaid United Kingdom first class post to an address in the United Kingdom, 24 hours after it was posted;

(b) if properly addressed and sent to an address outside the United Kingdom, 48 hours after it was posted;

(c) if properly addressed and delivered by hand, when it was given or left at the appropriate address;

(d) if properly addressed and sent or supplied by electronic means, one hour after the document or information was sent or supplied;

(e) if sent or supplied by means of a website, when the material is first made available on the website or (if later) when the recipient receives (or is deemed to have received) notice of the fact that the material is available on the website; and

(f) if earlier or if none of the above paragraphs (a) to (e) applies, if actually received, at the time of receipt.

For the purposes of this Article, no account shall be taken of any part of a day that is not a business day.

39.2. In proving that any notice, document or other information was properly addressed, it shall be sufficient to show that the notice, document or other information was delivered to an address permitted for the purpose by the Act.

40. INDEMNITY

40.1. Subject to Article 40.2, but without prejudice to any indemnity to which a relevant officer is otherwise entitled:

(a) each relevant officer shall be indemnified out of the Company's assets against all costs, charges, losses, expenses and liabilities incurred by him as a relevant officer:

(i) in the actual or purported execution and/or discharge of his duties, or in relation to them; and

(ii) in relation to the activities of the Company (or any associated company) as trustee of an occupational pension scheme (as defined in section 235(6) of the Act),

including (in each case) any liability incurred by him in defending any civil or criminal proceedings, in which judgment is given in his favour or in which he is acquitted or the proceedings are otherwise disposed of without any finding or admission of any material breach of duty on his part or in connection with any application in which the court grants him, in his capacity as a relevant officer, relief from liability for negligence, default, breach of duty or breach of trust in relation to the Company's (or any associated company's) affairs; and

(b) the Company may provide any relevant officer with funds to meet expenditure incurred or to be incurred by him in connection with any proceedings or application referred to in Article 40.1(a) and otherwise may take any action to enable any such relevant officer to avoid incurring such expenditure.

40.2. This Article does not authorise any indemnity which would be prohibited or rendered void by any provision of the Act or by any other provision of law.

40.3. In this Article:

(a) companies are associated if one is a subsidiary of the other or both are subsidiaries of the same body corporate; and

(b) a "relevant officer" means any director or other officer or former director or other officer of the Company or an associated company (including any company which is a trustee of an occupational pension scheme (as defined by section 235(6) of the Act)).

41. INSURANCE

41.1. The directors may decide to purchase and maintain insurance, at the expense of the Company, for the benefit of any relevant officer in respect of any relevant loss.

41.2. In this Article:

(a) a "relevant officer" means any director or other officer or former director or other officer of the Company or an associated company (including any company which is a trustee of an occupational pension scheme (as defined by section 235(6) of the Act);

(b) a "relevant loss" means any loss or liability which has been or may be incurred by a relevant officer in connection with that relevant officer's duties or powers in relation to

the Company, any associated company or any pension fund or employees' share scheme of the Company or associated company; and

(c) companies are associated if one is a subsidiary of the other or both are subsidiaries of the same body corporate.

CERTIFICATE OF INCORPORATION OF A PRIVATE LIMITED COMPANY

Company Number **13654405**

The Registrar of Companies for England and Wales, hereby certifies that

AVIANCA MIDCO 2 LIMITED

is this day incorporated under the Companies Act 2006 as a private company, that the company is limited by shares, and the situation of its registered office is in England and Wales.

Given at Companies House, Cardiff, on **30th September 2021**.

The above information was communicated by electronic means and authenticated by the Registrar of Companies under section 1115 of the Companies Act 2006

Companies House

THE OFFICIAL SEAL OF THE REGISTRAR OF COMPANIES

COMPANY HAVING A SHARE CAPITAL

Memorandum of Association of

AVIANCA MIDCO 2 LIMITED

Each subscriber to this memorandum of association wishes to form a company under the Companies Act 2006 and agrees to become a member of the company and to take at least one share.

Name of each subscriber	Authentication
AVIANCA MIDCO 1 LIMITED	Authenticated Electronically

Dated: 30/09/2021

Exhibit B-44 to Notice of Plan Supplement

New Organizational Documents for Midco 3

Company No. [●]

THE COMPANIES ACT 2006

PRIVATE COMPANY LIMITED BY SHARES

ARTICLES OF ASSOCIATION

OF

[Avianca Group (UK) Limited][1]

1. PRELIMINARY AND INTERPRETATION

1.1. In these Articles of Association, unless the context otherwise requires:

Act means the Companies Act 2006;

appointor has the meaning given in Article 12.1;

Articles of Association means the Company's articles of association for the time being in force;

business day means any day (other than a Saturday, Sunday or public holiday in the United Kingdom) on which clearing banks in the City of London are generally open for business;

eligible director means a director who would be entitled to vote on any matter at a meeting of directors (but excluding any director whose vote is not to be counted in respect of the particular matter) and references to "eligible directors" in article 8 of the Model Articles shall be construed accordingly;

Model Articles means the model articles for private companies limited by shares contained in Schedule 1 to the Companies (Model Articles) Regulations 2008 (SI 2008/3229) as amended prior to the date of adoption of these Articles of Association; and

partly paid in relation to a share means that part of that share's nominal value or any premium at which it was issued which has not been paid to the Company.

[1] Subject to change to conform with (i) New Organizational Documents of Reorganized AVH and (ii) the Shareholders Agreement.

1.2. Save as otherwise specifically provided in this document, words and expressions which have particular meanings in the Model Articles shall have the same meanings in this document.

1.3. Save as otherwise specifically provided in the Model Articles or these Articles of Association, words and expressions which have particular meanings in the Act shall have the same meanings in these Articles of Association.

1.4. Headings in these Articles of Association are used for convenience only and shall not affect the construction or interpretation of the Articles of Association.

1.5. Unless the context requires otherwise, a reference in these Articles of Association to an "article" is a reference to the relevant provision of the Model Articles. A reference in these Articles of Association to an “Article” is a reference to the relevant provision of this document.

1.6. Unless expressly provided otherwise, a reference to a statute, statutory provision or subordinate legislation is a reference to it as it is in force from time to time, taking account of:

(a) any subordinate legislation from time to time made under it, whether before or after the date of adoption of these Articles of Association; and

(b) any amendment or re-enactment, whether before or after the date of adoption of these Articles of Association, and including any statute, statutory provision or subordinate legislation which it amends or re-enacts.

This Article 1.6 shall not apply to the definition of Model Articles in Article 1.1.

1.7. Any phrase introduced by the terms "including", "include", "in particular" or any similar expression shall be construed as illustrative and shall not limit the sense of the words preceding those terms.

1.8. A reference to a person includes a reference to an individual, body corporate, association, government, state, agency of state or any undertaking (whether or not having a legal personality and irrespective of the jurisdiction in or under the law of which it was incorporated or exists).

1.9. Words importing the singular include the plural and vice versa and words importing a gender include every gender.

1.10. The Contracts (Rights of Third Parties) Act 1999 shall not apply to any rights under these Articles of Association.

1.11. The Model Articles shall apply to the Company, except in so far as they are modified or excluded by or are otherwise inconsistent with this document and, together with this document they shall constitute the Articles of Association of the Company.

1.12. The final paragraph of article 1 of the Model Articles shall not apply to the Company.

1.13. Articles 8, 11(2) and (3), 14(1) to (4), 17(2), 21, 52 and 53 of the Model Articles shall not apply to the Company.

1.14. Articles 1, 7, 9(1), 15, 18, 20, 24(2)(c), 26(1), 27(3), 29, 30(4), 31, 36(3), 41(1), 44(2), 44(3) and 45(1) of the Model Articles shall by modified by these Articles of Association.

SHARES

2. ISSUE OF SHARES

2.1. In accordance with section 550 of the Act, the directors shall have the power:

(a) to allot shares of the same class as the existing shares in the capital of the Company; and/or

(b) to grant rights to subscribe for or to convert any security into such shares.

2.2. In accordance with section 567(1) of the Act, sections 561 and 562 of the Act shall not apply to an allotment of equity securities (as defined in section 560(1) of the Act) made by the Company.

3. BUYBACK OF OWN SHARES BY COMPANY

3.1. Subject to the Act but without prejudice to any other provision of these Articles of Association, the Company may (by passing a resolution of its members) purchase its own shares with cash up to any amount in a financial year not exceeding the lower of:

(a) £15,000; and

(b) the value of 5% of the Company's share capital.

DIRECTORS

4. DIRECTORS TO TAKE DECISIONS COLLECTIVELY

4.1. Article 7 of the Model Articles shall be amended by:

(a) the insertion of the words "for the time being" at the end of article 7(2)(a) of the Model Articles; and

(b) the insertion in article 7(2) of the Model Articles of the words "(for so long as he remains the sole director)" after the words "and the director may".

4.2. Without prejudice to the provisions of article 7(2) of the Model Articles, a sole director may take decisions by way of written resolution.

5. UNANIMOUS DECISIONS

5.1. A decision of the directors is taken in accordance with this Article when all eligible directors indicate to each other by any means that they share a common view on a matter.

5.2. Such a decision may take the form of a resolution in writing, where each eligible director has signed one or more copies of it or to which each eligible director has otherwise indicated agreement in writing.

5.3. A decision may not be taken in accordance with this Article if the eligible directors would not have formed a quorum at a directors' meeting had the matter been proposed as a resolution at such a meeting.

6. CALLING A DIRECTORS' MEETING

6.1. Article 9(1) of the Model Articles shall be amended by:

(a) the insertion of the word "reasonable" after the words "Any director may call a meeting by giving"; and

(b) the insertion of the words "(or such lesser notice as all the directors may agree)" after the words "notice of the meeting".

7. QUORUM FOR DIRECTORS' MEETINGS

7.1. Subject to article 7 of the Model Articles (as amended by Article 4.1), the quorum for the transaction of business at a meeting of directors is any two eligible directors or where there is only one director in office for the time being, that director.

7.2. For the purposes of any meeting (or part of a meeting) held pursuant to Article 9 to authorise a director's conflict, if there is only one eligible director in office other than the conflicted director(s), the quorum for such meeting (or part of a meeting) shall be one eligible director.

8. TRANSACTIONS OR OTHER ARRANGEMENTS WITH THE COMPANY

8.1. Subject to sections 177(5) and 177(6) and sections 182(5) and 182(6) of the Act and provided he has declared the nature and extent of his interest in accordance with the requirements of the Act, a director who is in any way, whether directly or indirectly, interested in an existing or proposed transaction or arrangement with the Company:

(a) may be a party to, or otherwise interested in, any transaction or arrangement with the Company or in which the Company is otherwise (directly or indirectly) interested;

(b) shall be an eligible director for the purposes of any proposed decision of the directors (or committee of directors) in respect of such contract or proposed contract in which he is interested;

(c) shall be entitled to vote at a meeting of directors (or of a committee of the directors) or participate in any unanimous decision, in respect of such contract or proposed contract in which he is interested;

(d) may act by himself or his firm in a professional capacity for the Company (otherwise than as auditor) and he or his firm shall be entitled to remuneration for professional services as if he were not a director;

(e) may be a director or other officer of, or employed by, or a party to a transaction or arrangement with, or otherwise interested in, any body corporate in which the Company is otherwise (directly or indirectly) interested; and

(f) shall not, save as he may otherwise agree, be accountable to the Company for any benefit which he (or a person connected with him (as defined in section 252 of the Act)) derives from any such contract, transaction or arrangement or from any such office or employment or from any interest in any such body corporate and no such contract, transaction or arrangement shall be liable to be avoided on the grounds of any such interest or benefit nor shall the receipt of any such remuneration or other benefit constitute a breach of his duty under section 176 of the Act.

8.2. The provisions of Article 8.1(a)-(f) inclusive are subject, where applicable, to any limits and conditions imposed by the directors in a Conflict Authorisation in accordance with Article 9.1.

9. DIRECTORS' CONFLICTS OF INTEREST

9.1. For the purposes of section 175 of the Act, the directors shall have the power to authorise, on such terms (including as regards duration and revocation) and subject to such limits or conditions (if any) as they may determine (**Conflict Authorisation**), any matter proposed to them in accordance with these Articles of Association which would, or might, if not so authorised, constitute or give rise to a situation in which a director (a **Relevant Director**) has, or could have, a direct or indirect interest which conflicts, or possibly may conflict, with the interests of the Company (a **Conflict Situation**). Any Conflict Authorisation shall extend to any actual or possible conflict of interest which may reasonably be expected to arise out of the Conflict Situation so authorised.

9.2. Where directors give a Conflict Authorisation:

(a) the terms of such Conflict Authorisation shall be recorded in writing (but the authorisation shall be effective whether or not the terms are so recorded);

(b) the directors may revoke or vary such Conflict Authorisation at any time but this will not affect anything done by the Relevant Director prior to such revocation or variation in accordance with the terms of such authorisation; and

(c) the Relevant Director shall be obliged to act in accordance with any terms, limits or conditions to which such Conflict Authorisation is made subject.

9.3. Any terms to which a Conflict Authorisation is made subject (**Conflict Authorisation Terms**) may include (without limitation to Article 9.1) provisions that:

(a) where the Relevant Director obtains (other than in his capacity as a director of the Company or as its employee or agent or, if the directors so decide, in any other capacity that would otherwise oblige him to disclose it to the Company) information that is confidential to a third party, he will not be obliged to disclose it to the Company or to use it directly or indirectly for the benefit of the Company or in performing his duties as a director of the Company in circumstances where to do so would amount to a breach of a duty of confidence owed to that third party; and/or

(b) the Relevant Director may (but shall be under no obligation to) absent himself from the discussion of, and/or the making of decisions relating to, the relevant matter (whether at any meeting of the directors or otherwise) and be excused from reviewing documents and information prepared by or for the directors to the extent that they relate to that matter; and/or

(c) the Relevant Director be excluded from the receipt of documents and information, the participation in discussion and/or the making of decisions (whether at directors' meetings or otherwise) related to the relevant matter,

and the Company will not treat anything done (or omitted to be done) by the Relevant Director in accordance with any such provision (or otherwise in accordance with any Conflict Authorisation Terms given under Article 9.1) as a breach by him of his duties under sections 172 to 174 of the Act.

9.4. Subject to Article 9.5 but without prejudice to Articles 9.1 to 9.3, authorisation is given by the members of the Company for the time being on the terms of these Articles of Association to each director in respect of any Conflict Situation that exists as at the date of adoption of these Articles of Association or that subsequently arises because (in either case) the director is or becomes a shareholder, investor or other participant in, lender to, guarantor, director, officer, manager or employee of, or otherwise in any other way interested or concerned in, any member of the Relevant Group (**Group Conflict Authorisation**). The Conflict Authorisation Terms applicable to the Group Conflict Authorisation (**Group Conflict Authorisation Terms**) are automatically set by this Article 9.4 so that the director concerned:

(a) is not obliged to disclose to the Company information that is confidential to a third party obtained by him (other than in his capacity as a director of the Company or as its employee or agent or, if the directors so decide, in any other capacity that would otherwise oblige him to disclose it to the Company) in any situation to which the Group Conflict Authorisation

applies, nor to use any such information directly or indirectly for the benefit of the Company or in performing his duties as a director of the Company, in circumstances where to do so would amount to a breach of a duty of confidence owed to that third party; and

(b) may (but shall be under no obligation to):

(i) absent himself from the discussions of, and/or the making of decisions;

(ii) make arrangements not to receive documents and information,

relating to the Conflict Situation concerned,

and the Company will not treat anything done (or omitted to be done) by the director concerned in accordance with the Group Conflict Authorisation Terms as a breach by him of his duties under sections 172 to 174 of the Act.

9.5. A Group Conflict Authorisation given or deemed given under Article 9.4 may be revoked, varied or reduced in its scope or effect by special resolution.

9.6. In this Article 9 **Relevant Group** comprises:

(a) the Company;

(b) any body corporate which is for the time being a wholly owned subsidiary of the Company;

(c) any body corporate of which the Company is for the time being a wholly owned subsidiary (**Parent**); and

(d) any body corporate (not falling within any preceding paragraph of this Article 9.6) which is for the time being a wholly owned subsidiary of the Parent.

10. RECORDS OF DECISIONS TO BE KEPT

10.1. Article 15 of the Model Articles shall be amended by the insertion of the words “or decision taken by a sole director” after the words “of every unanimous or majority decision taken by the directors.”

10.2. Where decisions of the directors are taken by electronic means, such decisions shall be recorded by the directors in permanent form, so that they may be read with the naked eye.

11. APPOINTMENT AND REMOVAL OF DIRECTORS

11.1. In any case where, as a result of death or bankruptcy, the Company has no shareholders and no directors, the transmittee(s) of the last shareholder to have died or to have a bankruptcy order made against him (as the case may be) have the right, by notice in writing, to appoint a natural

person (including a transmittee who is a natural person), who is willing to act and is permitted to do so, to be a director. Article 27(3) of the Model Articles shall be modified accordingly.

11.2. A member or members holding the whole or a majority in nominal value of the issued ordinary share capital for the time being in the Company shall have power from time to time and at any time to appoint any person as a director or directors either as an additional director or to fill any vacancy and to remove from office any director howsoever appointed. Any such appointment or removal shall be effected by an instrument in writing signed by the member or members making the same or in the case of a member being a body corporate signed by one of its directors or other officers on its behalf, and shall take effect upon lodgement at the registered office of the Company or such later date as may be specified in the instrument.

11.3. Article 18 of the Model Articles shall be amended by the inclusion of a new paragraph (g) and (h) as follows

"(g) notification of the director's removal is received by the Company pursuant to Article 11.2;

(h) (i) by reason of that person's mental health, a court makes an order which wholly or partly prevents that person from personally exercising any powers or rights which that person would otherwise have; and

(ii) a majority of the other directors pass a resolution that they believe that the circumstances giving rise to the court order would or might reasonably impair the ability of that person to properly perform any part of his duties as a director."

12. APPOINTMENT AND REMOVAL OF ALTERNATE DIRECTORS

12.1. Any director (**appointor**) may appoint as an alternate any other director, or any other person approved by resolution of the directors, to:

(a) exercise that director's powers; and

(b) carry out that director's responsibilities,

in relation to the taking of decisions by the directors, in the absence of the alternate's appointor.

12.2. Any appointment or removal of an alternate must be effected by notice in writing to the Company signed by the appointor, or in any other manner approved by the directors.

12.3. The notice must:

(a) identify the proposed alternate; and

(b) in the case of a notice of appointment, contain either:

(i) a statement signed by the proposed alternate that the proposed alternate is willing to act as the alternate of the director giving the notice; or

(ii) his consent to act as a director in the form prescribed by the Act.

13. RIGHTS AND RESPONSIBILITIES OF ALTERNATE DIRECTORS

13.1. An alternate director may act as alternate director to more than one director and has the same rights in relation to any decision of the directors as the alternate's appointor.

13.2. Except if these Articles of Association specify otherwise, alternate directors:

(a) are deemed for all purposes to be directors;

(b) are liable for their own acts and omissions;

(c) are subject to the same restrictions as their appointors; and

(d) are not deemed to be agents of or for their appointors

and, in particular (without limitation), each alternate director shall be entitled to receive notice of all meetings of directors and of all meetings of committees of directors of which his appointor is a member.

13.3. A person who is an alternate director but not a director:

(a) may be counted as participating for the purposes of determining whether a quorum is present (but only if that person’s appointor is not participating);

(b) may participate in a unanimous decision of the directors (but only if his appointor is an eligible director in relation to that decision, but does not participate); and

(c) shall not be counted as more than one director for the purposes of Articles 13.3(a) and (b).

13.4. A director who is also an alternate director is entitled, in the absence of his appointor, to a separate vote on behalf of his appointor, in addition to his own vote on any decision of the directors (provided that his appointor is an eligible director in relation to that decision), but shall not count as more than one director for the purposes of determining whether a quorum is present.

13.5. An alternate director may be paid expenses and may be indemnified by the Company to the same extent as his appointor but shall not be entitled to receive any remuneration from the Company for serving as an alternate director except such part of the alternate's appointor's remuneration as the appointor may direct by notice in writing made to the Company.

14. TERMINATION OF ALTERNATE DIRECTORSHIP

14.1. An alternate director's appointment as an alternate terminates:

(a) when the alternate's appointor revokes the appointment by notice to the Company in writing specifying when it is to terminate;

(b) on the occurrence, in relation to the alternate, of any event which, if it occurred in relation to the alternate's appointor, would result in the termination of the appointor's appointment as a director;

(c) on the death of the alternate's appointor; or

(d) when the alternate's appointor's appointment as a director terminates.

15. SECRETARY

15.1. The directors may appoint any person who is willing to act as the secretary for such term, at such remuneration and upon such conditions as they may think fit and from time to time remove such person and, if the directors so decide, appoint a replacement, in each case by a decision of the directors.

16. DIRECTORS' EXPENSES

16.1. Article 20 of the Model Articles shall be amended by the insertion of the words "(including alternate directors) and the secretary" before the words "properly incur".

17. SHARE TRANSFERS

17.1. Notwithstanding anything contained in these Articles of Association, the directors shall not decline to register any transfer of shares where such transfer is executed by any person to whom all the shares which are the subject of that transfer have been charged by way of security, or by any nominee of any such person, pursuant to a power of sale under such security, provided that such transfer is by way of enforcement of such security and a certificate by or on behalf of any such person that the shares were so charged and the transfer was so executed shall be conclusive evidence of such facts.

SHARES AND DISTRIBUTIONS

PARTLY PAID SHARES

18. COMPANY'S LIEN OVER SHARES

18.1. The Company has a lien ("the Company's lien") over every share which is partly paid for any part of:

(a) that share's nominal value, and

(b) any premium at which it was issued,

which has not been paid to the Company, and which is payable immediately or at some time in the future, whether or not a call notice has been sent in respect of it.

18.2. The lien conferred by Article 18.1 shall attach also to fully paid shares, and the Company shall also have a first and paramount lien on all shares, whether fully paid or not, standing registered in the name of any member, whether he is their sole registered holder or is one of two or more joint holders, for all money presently payable by him or his estate to the Company.

18.3. The Company's lien over a share:

(a) takes priority over any third party's interest in that share, and

(b) extends to any dividend or other money payable by the Company in respect of that share and (if the lien is enforced and the share is sold by the Company) the proceeds of sale of that share.

18.4. The directors may at any time decide that a share which is or would otherwise be subject to the Company's lien shall not be subject to it, either wholly or in part.

19. ENFORCEMENT OF THE COMPANY'S LIEN

19.1. Subject to the provisions of this Article 19, if:

(a) a lien enforcement notice has been given in respect of a share, and

(b) the person to whom the notice was given has failed to comply with it,

the Company may sell that share in such manner as the directors decide.

19.2. A lien enforcement notice:

(a) may only be given in respect of a share which is subject to the Company's lien, in respect of which a sum is payable and the due date for payment of that sum has passed;

(b) must specify the share concerned;

(c) must require payment of the sum payable within 14 days of the notice;

(d) must be addressed either to the holder of the share or to a person entitled to it by reason of the holder's death, bankruptcy or otherwise; and

(e) must state the Company's intention to sell the share if the notice is not complied with.

19.3. Where shares are sold under this Article 19:

(a) the directors may authorise any person to execute an instrument of transfer of the shares to the purchaser or a person nominated by the purchaser, and

(b) the transferee is not bound to see to the application of the consideration, and the transferee's title is not affected by any irregularity in or invalidity of the process leading to the sale.

19.4. The net proceeds of any such sale (after payment of the costs of sale and any other costs of enforcing the lien) must be applied:

(a) first, in payment of so much of the sum for which the lien exists as was payable at the date of the lien enforcement notice,

(b) second, to the person entitled to the shares at the date of the sale, but only after the certificate for the shares sold has been surrendered to the Company for cancellation or a suitable indemnity has been given for any lost certificates, and subject to a lien equivalent to the Company's lien over the shares before the sale for any money payable in respect of the shares after the date of the lien enforcement notice.

19.5. A statutory declaration by a director or the company secretary that the declarant is a director or the company secretary and that a share has been sold to satisfy the Company's lien on a specified date:

(a) is conclusive evidence of the facts stated in it as against all persons claiming to be entitled to the share, and

(b) subject to compliance with any other formalities of transfer required by the Articles of Association or by law, constitutes a good title to the share.

20. CALL NOTICES

20.1. Subject to the Articles of Association and the terms on which shares are allotted, the directors may send a notice (a "call notice") to a member requiring the member to pay the Company a specified sum of money (a "call") which is payable in respect of shares which that member holds at the date when the directors decide to send the call notice.

20.2. A call notice:

(a) may not require a member to pay a call which exceeds the total sum unpaid on that member's shares (whether as to the share's nominal value or any amount payable to the Company by way of premium);

(b) must state when and how any call to which it relates it is to be paid; and

(c) may permit or require the call to be paid by instalments.

20.3. A member must comply with the requirements of a call notice, but no member is obliged to pay any call before 14 days have passed since the notice was sent.

20.4. Before the Company has received any call due under a call notice the directors may:

(a) revoke it wholly or in part, or

(b) specify a later time for payment than is specified in the notice,

by a further notice in writing to the member in respect of whose shares the call is made.

21. LIABILITY TO PAY CALLS

21.1. Liability to pay a call is not extinguished or transferred by transferring the shares in respect of which it is required to be paid.

21.2. Joint holders of a share are jointly and severally liable to pay all calls in respect of that share.

21.3. Subject to the terms on which shares are allotted, the directors may, when issuing shares, provide that call notices sent to the holders of those shares may require them:

(a) to pay calls which are not the same, or

(b) to pay calls at different times.

22. WHEN CALL NOTICE NEED NOT BE ISSUED

22.1. A call notice need not be issued in respect of sums which are specified, in the terms on which a share is issued, as being payable to the Company in respect of that share (whether in respect of nominal value or premium):

(a) on allotment;

(b) on the occurrence of a particular event; or

(c) on a date fixed by or in accordance with the terms of issue.

22.2. But if the due date for payment of such a sum has passed and it has not been paid, the holder of the share concerned is treated in all respects as having failed to comply with a call notice in respect of that sum, and is liable to the same consequences as regards the payment of interest and forfeiture.

23. FAILURE TO COMPLY WITH CALL NOTICE: AUTOMATIC CONSEQUENCES

23.1. If a person is liable to pay a call and fails to do so by the call payment date:

(a) the directors may issue a notice of intended forfeiture to that person, and

(b) until the call is paid, that person must pay the Company interest on the call from the call payment date at the relevant rate.

23.2. For the purposes of this Article 23:

(a) the "call payment date" is the time when the call notice states that a call is payable, unless the directors give a notice specifying a later date, in which case the "call payment date" is that later date;

(b) the "relevant rate" is:

(i) the rate fixed by the terms on which the share in respect of which the call is due was allotted;

(ii) such other rate as was fixed in the call notice which required payment of the call, or has otherwise been determined by the directors; or

(iii) if no rate is fixed in either of these ways, 5 per cent per annum.

23.3. The relevant rate must not exceed by more than 5 percentage points the base lending rate most recently set by the Monetary Policy Committee of the Bank of England in connection with its responsibilities under Part 2 of the Bank of England Act 1998(a).

23.4. The directors may waive any obligation to pay interest on a call wholly or in part.

24. NOTICE OF INTENDED FORFEITURE

24.1. A notice of intended forfeiture:

(a) may be sent in respect of any share in respect of which a call has not been paid as required by a call notice;

(b) must be sent to the holder of that share or to a person entitled to it by reason of the holder's death, bankruptcy or otherwise;

(c) must require payment of the call and any accrued interest by a date which is not less than 14 days after the date of the notice;

(d) must state how the payment is to be made; and

(e) must state that if the notice is not complied with, the shares in respect of which the call is payable will be liable to be forfeited.

25. DIRECTORS' POWER TO FORFEIT SHARES

25.1. If a notice of intended forfeiture is not complied with before the date by which payment of the call is required in the notice of intended forfeiture, the directors may decide that any share in respect of which it was given is forfeited, and the forfeiture is to include all dividends or other moneys payable in respect of the forfeited shares and not paid before the forfeiture.

26. EFFECT OF FORFEITURE

26.1. Subject to the Articles of Association, the forfeiture of a share extinguishes:

(a) all interests in that share, and all claims and demands against the Company in respect of it, and

(b) all other rights and liabilities incidental to the share as between the person whose share it was prior to the forfeiture and the Company.

26.2. Any share which is forfeited in accordance with these Articles of Association:

(a) is deemed to have been forfeited when the directors decide that it is forfeited;

(b) is deemed to be the property of the Company; and

(c) may be sold, re-allotted or otherwise disposed of as the directors think fit.

26.3. If a person's shares have been forfeited:

(a) the Company must send that person notice that forfeiture has occurred and record it in the register of members;

(b) that person ceases to be a member in respect of those shares;

(c) that person must surrender the certificate for the shares forfeited to the Company for cancellation;

(d) that person remains liable to the Company for all sums payable by that person under the Articles of Association at the date of forfeiture in respect of those shares, including any interest (whether accrued before or after the date of forfeiture); and

(e) the directors may waive payment of such sums wholly or in part or enforce payment without any allowance for the value of the shares at the time of forfeiture or for any consideration received on their disposal.

26.4. At any time before the Company disposes of a forfeited share, the directors may decide to cancel the forfeiture on payment of all calls and interest due in respect of it and on such other terms as they think fit.

27. PROCEDURE FOLLOWING FORFEITURE

27.1. If a forfeited share is to be disposed of by being transferred, the Company may receive the consideration for the transfer and the directors may authorise any person to execute the instrument of transfer.

27.2. A statutory declaration by a director or the company secretary of the Company that the declarant is a director or the company secretary and that a share has been forfeited on a specified date:

(a) is conclusive evidence of the facts stated in it as against all persons claiming to be entitled to the share, and

(b) subject to compliance with any other formalities of transfer required by the Articles of Association or by law, constitutes a good title to the share.

27.3. A person to whom a forfeited share is transferred is not bound to see to the application of the consideration (if any) nor is that person's title to the share affected by any irregularity in or invalidity of the process leading to the forfeiture or transfer of the share.

27.4. If the Company sells a forfeited share, the person who held it prior to its forfeiture is entitled to receive from the Company the proceeds of such sale, net of any commission, and excluding any amount which:

(a) was, or would have become, payable, and

(b) had not, when that share was forfeited, been paid by that person in respect of that share,

(c) but no interest is payable to such a person in respect of such proceeds and the Company is not required to account for any money earned on them.

28. SURRENDER OF SHARES

28.1. A member may surrender any share:

(a) in respect of which the directors may issue a notice of intended forfeiture;

(b) which the directors may forfeit; or

(c) which has been forfeited.

28.2. The directors may accept the surrender of any such share.

28.3. The effect of surrender on a share is the same as the effect of forfeiture on that share.

28.4. A share which has been surrendered may be dealt with in the same way as a share which has been forfeited.

29. SHARE CERTIFICATES

29.1. Article 24(2)(c) of the Model Articles shall be amended by the deletion of the words “that the shares are fully paid” and the replacement therefore of the words “the amount or respective amounts paid up on them”.

30. SHARE TRANSFERS

30.1. Article 26(1) of the Model Articles shall be amended by the insertion of the words “and, unless the share is fully paid, by or on behalf of the transferee” after the words “on behalf of the transferor”.

31. EXERCISE OF TRANSMITTEES’ RIGHTS

31.1. Article 29 of the Model Articles shall be amended by the insertion of the words ", or the name of any person(s) named as the transferee(s) in an instrument of transfer executed under article 28(2)," after the words "the transmittee's name".

32. PAYMENT OF DIVIDENDS AND OTHER DISTRIBUTIONS

32.1. Article 30(4) of the Model Articles shall be amended by the deletion of the words “each shareholder’s holding of shares” and by the replacement therefor with the words “the amounts paid up on the shares”.

32.2. Articles 31(a) to (d) (inclusive) of the Model Articles shall be amended by the deletion, in each case, of the words "either" and "or as the directors may otherwise decide".

33. AUTHORITY TO CAPITALISE AND APPROPRIATION OF CAPITALISED SUMS

33.1. Article 36(3) of the Model Articles shall be amended by the insertion of the words “ or towards paying up the amounts, if any, for the time being unpaid on any shares held by them respectively and in” after the words “be applied in”.

DECISION MAKING BY SHAREHOLDERS

34. ADJOURNMENT

34.1. Article 41(1) of the Model Articles shall be amended by the deletion of the words “the chairman of the meeting must adjourn it” and the replacement thereof with the words “the member(s) present (either in person, by proxy or by a duly appointed corporate representative) shall constitute a quorum”.

35. POLL VOTES

35.1. Article 44(2) of the Model Articles shall be amended by the deletion of sub-paragraphs (c) and (d) and by the insertion of the following as a new sub-paragraph:

"(c) any qualifying person (as defined in section 318 of the Act) present and entitled to vote at the meeting."

35.2. Article 44(3) of the Model Articles shall be amended by the insertion of the words "A demand so withdrawn shall not invalidate the result of a show of hands declared before the demand was made" as a new paragraph at the end of that article.

36. PROXIES

36.1. Article 45(1) of the Model Articles shall be amended by the insertion of the words "and a proxy notice which is not delivered in such manner shall be invalid, unless the directors, in their discretion, accept the notice at any time before the meeting" as a new paragraph at the end of that article.

37. NO VOTING OF SHARES ON WHICH MONEY OWED TO COMPANY

37.1. No voting rights attached to a share may be exercised at any general meeting, at any adjournment of it, or on any poll called at or in relation to it, unless all amounts payable to the Company in respect of that share have been paid.

ADMINISTRATIVE ARRANGEMENTS

38. CHANGE OF NAME

38.1. The Company may change its name by resolution of the directors and subsequent notification to the Registrar of Companies under section 79 of the Act.

39. MEANS OF COMMUNICATION TO BE USED

39.1. Any notice, document or other information shall be deemed served on or delivered to the intended recipient:

(a) if properly addressed and sent by prepaid United Kingdom first class post to an address in the United Kingdom, 24 hours after it was posted;

(b) if properly addressed and sent to an address outside the United Kingdom, 48 hours after it was posted;

(c) if properly addressed and delivered by hand, when it was given or left at the appropriate address;

(d) if properly addressed and sent or supplied by electronic means, one hour after the document or information was sent or supplied;

(e) if sent or supplied by means of a website, when the material is first made available on the website or (if later) when the recipient receives (or is deemed to have received) notice of the fact that the material is available on the website; and

(f) if earlier or if none of the above paragraphs (a) to (e) applies, if actually received, at the time of receipt.

For the purposes of this Article, no account shall be taken of any part of a day that is not a business day.

39.2. In proving that any notice, document or other information was properly addressed, it shall be sufficient to show that the notice, document or other information was delivered to an address permitted for the purpose by the Act.

40. INDEMNITY

40.1. Subject to Article 40.2, but without prejudice to any indemnity to which a relevant officer is otherwise entitled:

(a) each relevant officer shall be indemnified out of the Company's assets against all costs, charges, losses, expenses and liabilities incurred by him as a relevant officer:

(i) in the actual or purported execution and/or discharge of his duties, or in relation to them; and

(ii) in relation to the activities of the Company (or any associated company) as trustee of an occupational pension scheme (as defined in section 235(6) of the Act),

including (in each case) any liability incurred by him in defending any civil or criminal proceedings, in which judgment is given in his favour or in which he is acquitted or the proceedings are otherwise disposed of without any finding or admission of any material breach of duty on his part or in connection with any application in which the court grants him, in his capacity as a relevant officer, relief from liability for negligence, default, breach of duty or breach of trust in relation to the Company's (or any associated company's) affairs; and

(b) the Company may provide any relevant officer with funds to meet expenditure incurred or to be incurred by him in connection with any proceedings or application referred to in Article 40.1(a) and otherwise may take any action to enable any such relevant officer to avoid incurring such expenditure.

40.2. This Article does not authorise any indemnity which would be prohibited or rendered void by any provision of the Act or by any other provision of law.

40.3. In this Article:

(a) companies are associated if one is a subsidiary of the other or both are subsidiaries of the same body corporate; and

(b) a "relevant officer" means any director or other officer or former director or other officer of the Company or an associated company (including any company which is a trustee of an occupational pension scheme (as defined by section 235(6) of the Act)).

41. INSURANCE

41.1. The directors may decide to purchase and maintain insurance, at the expense of the Company, for the benefit of any relevant officer in respect of any relevant loss.

41.2. In this Article:

(a) a "relevant officer" means any director or other officer or former director or other officer of the Company or an associated company (including any company which is a trustee of an occupational pension scheme (as defined by section 235(6) of the Act);

(b) a "relevant loss" means any loss or liability which has been or may be incurred by a relevant officer in connection with that relevant officer's duties or powers in relation to the Company, any associated company or any pension fund or employees' share scheme of the Company or associated company; and

(c) companies are associated if one is a subsidiary of the other or both are subsidiaries of the same body corporate.